



BOLETÍN DE  
JURISPRUDENCIA  
DE GÉNERO:  
**DEFENSA PENAL  
CON ENFOQUE  
DE GÉNERO**

Nº 12-2023

Departamento de Estudios  
Defensoría Nacional.

Colaboración Centro de  
Documentación.  
Defensoría Penal Pública.



**Defensoría**  
Sin defensa no hay Justicia

## Contenido

INTRODUCCIÓN.....	4
1. CS rechaza recurso de amparo en contra de Gendarmería por falta de acceso a la salud de internas, aunque le ordena facilitar el acceso a controles y atenciones médicas (CS, 30 de marzo de 2022, rol N° 8990-2022).....	6
2. CS acoge recurso de amparo y sustituye la pena privativa de libertad que cumple la condenada por libertad vigilada intensiva en razón de consideraciones género y su situación de salud (CS, 16 de agosto de 2023, rol N°189556-2023).....	11
3. CS rechaza recurso de amparo y deniega por mayoría la sustitución de presidio por reclusión domiciliaria en atención a que no hay norma interna que lo autoriza. El voto disidente argumenta en el derecho internacional de los DDHH de las mujeres (CS 28 de marzo de 2023, rol N°8831-22 -2022) .....	16
4. Corte Suprema acoge recurso de nulidad interpuesto por la defensa por errónea aplicación del derecho y dicta sentencia de reemplazo al estimar que la conducta desplegada por la acusada corresponde a culpa con representación y no a dolo eventual (CS. ROL 10.506-2023, 23.06.2023).....	20
5. CA San Miguel rechaza recurso de nulidad por falta de fundamentación y por errónea aplicación del derecho y confirma absolución de mujer trans del delito de parricidio en contra de su conviviente (CA San Miguel, 14 de agosto de 2023, rol 1768-2023, RUC 2100059936-8) .....	34
6. CA de La Serena rechaza recurso de apelación en contra de sentencia que rechazaba la prisión preventiva de imputada por infanticidio, pues se trata de una figura privilegiada y considerando las circunstancias que rodean la comisión de delitos de esta naturaleza (CA de La Serena, 30 de marzo de 2023, rol N° 1004-2023).....	49
7. CA acoge recurso de protección por condiciones de privación de libertad de internas que carecen de servicios higiénicos en horario de encierro y obliga a Gendarmería a disponer de estos servicios (CA de Antofagasta, 29 de agosto de 2023, Rol 5564-2023) ..	51
8. CA acoge recurso de apelación y sustituye la prisión preventiva de una mujer que convivía junto a su hijo lactante, de menos de un mes, el que padecía de una enfermedad congénita de carácter grave que requería especial atención de salud (CA Concepción, 19 de agosto de 2022, rol 872-2022).....	62

9. Corte acoge recurso de apelación y sustituye pena de presidio a mujer embarazada por la sustitutiva de servicios en beneficio de la comunidad. (CA Valparaíso 27.09.22 rol 2100-22).....	64
10. TOP condena a mujer por el delito de parricidio en contra de su conviviente y desecha tesis de estado de necesidad exculpante (TOP Curicó, 30 de abril de 2015, rol RIT 31-2015, RUC 1400336666-k).....	66
11. TOP absuelve a mujer trans del delito de parricidio en contra de su conviviente por falta de prueba de su participación (TOP Puente Alto, 31 de mayo de 2023, rol RIT 322-2022, RUC 2100059936-8).....	132
12. TOP condena a mujer por el delito de parricidio en contra de su excónyuge y desecha alegación de la defensa de legítima defensa (TOP de Calama, 31 de agosto de 2021, RIT 79-2020, RUC 1800471829-8).....	184
INDICE .....	832

---

## INTRODUCCIÓN

---

El ejercicio de violencia contra la mujer tiene muchas caras y se manifiesta en una serie de discriminaciones que las mujeres sufren a diario, sobre todo cuando se ven enfrentadas al sistema penal en calidad de imputadas. Aunque la jurisprudencia ha visto un avance notable en materia de protección de los derechos de las mujeres imputadas, aún quedan espacios de reconocimiento de derechos y en este Boletín damos cuenta de ese avance y de aquello que creemos que requerimos una revisión.

Un trabajo como este depende del convencimiento que todas y todos en la DPP hemos construido de forma conjunta y que se basa en un compromiso con los derechos de las personas que defendemos, pues sabemos que la desigualdad es la base de una parte relevante de la criminalidad en Chile, por ello construir argumentos basado en la deconstrucción de esas desigualdades estructurales y los prejuicios de género es una misión que cobra cada día más importancia, pensando en que el *ius puniendi* se ejerce principalmente contra las personas a las que más les cuesta litigar en contra del estado. Cada garantía o derecho que logremos obtener, significa un paso relevante en la construcción de un estado de derecho.

Una de las áreas en donde creemos que hemos dado pasos relevantes para acabar con la violencia contra la mujer es el ámbito de los estándares de cumplimiento de condenas privativas de libertad. Si bien la política pública carcelaria no ha avanzado tan rápido, por razones presupuestarias y de decisión política, la jurisprudencia sí se ha atrevido a dar señales claras de que la privación de libertad de mujeres debe tener un estándar diferenciado, y con mínimos que permitan acceder a derechos básicos, como la atención médica adecuada. Dos de las sentencias que les acompañamos, una de la Corte Suprema y otra de la Corte de Apelaciones de Antofagasta van en la línea de permitir el acceso al derecho a la salud de las internas, en cuanto se ordena a Gendarmería “velar en todo momento por la vida e integridad física y psíquica de las personas bajo su custodia, facilitando los oportunos controles y atenciones médicas respectivas”, lo que nos recuerda distintas resoluciones anteriores, como aquella en que exigió a dicho organismo a “disponer de los mecanismos necesarios para la presencia de un médico de atención permanente en la unidad penal”<sup>1</sup> como consecuencia de la muerte de una interna a causa de falta de acceso médico, o que los traslados de mujeres privadas de libertad en proceso de parto o puerperio<sup>2</sup> o con patologías graves de salud física o mental<sup>3</sup> no pueden efectuarse con grilletes o mecanismos similares de sujeción, porque implican “una discriminación en su condición de mujer, desconocer su vulnerabilidad y necesidades de protección, y el derecho a vivir una vida libre de violencia”<sup>4</sup>.

---

<sup>1</sup> SCS de 8 de marzo de 2022 (Rol: 6244-2022), parte resolutive.

<sup>2</sup> SCS de 1 de diciembre de 2016 (Rol: 92795-2016), y SCS de 26 de enero de 2021 (Rol: 5282-2021).

<sup>3</sup> SCS de 1 de febrero de 2021 (Rol: 6915-2021), y SCS de 24 de junio de 2022 (Rol: 22443-2022).

<sup>4</sup> Citamos a través de la SCS de 24 de junio de 2022 (Rol: 22443-2022), considerando 8°, pero las sentencias se refieren en términos equivalentes al fenómeno.

Otro tópico relevante de las sentencias que se insertan en este Boletín es la excepcionalidad de la prisión preventiva impuesta a mujeres. Tal como ya lo ha dicho Melgarejo Sáez, la jurisprudencia ya constante de tribunales y cortes en Chile “han reconocido a las mujeres embarazadas y/o con hijos menores y cuidadoras principales como un grupo en situación de especial vulnerabilidad y han aplicado el DIDH, tanto el *hard law* como el *soft law*, a través del control de convencionalidad, que obliga a interpretar la normativa nacional conforme a la normativa internacional de los derechos humanos (art. 5 inciso 2 de la CPR)”<sup>5</sup>, por la cual corresponde que los estados apliquen preferentemente medidas alternativas o sustitutivas a la prisión o detención.

Finalmente, otro grupo relevante de las sentencias que acompañamos son aquellas que han recaído en causas en que mujeres fueron imputadas por delitos contra la vida de quienes son o fueron sus parejas sentimentales. Por la gravedad de las imputaciones y las penas que arriesgan se han transformado en causas emblemáticas para quienes ejercemos defensa penal pública, sobre todo porque muchas de ellas se cometen en contextos en los que la imputada era víctima de violencia intrafamiliar o de género, y en donde las causales de exención de responsabilidad deben ser leídas en clave de género, pensando que qué es no exigible a una mujer en la condición específica en la que se encuentra. Pero por otro lado, estas mujeres están sometidas a un escrutinio de parte de los órganos de persecución penal que lleva, en muchos casos, a que el proceso penal sea estigmatizante y lleno de prejuicios, lo que se traduce en una revictimización contra ellas que las defensas deben evitar.

Todos estos temas han sido levantados por defensoras y defensores penales públicos, que han hecho eco de la necesidad de llevar el principio de igualdad a alegaciones concretas que han dado frutos. Son la manifestación más patente de los desafíos que nos han planteado tanto el Informe del Comité de la Cedaw sobre Chile, de marzo de 2018, y la Corte Interamericana de DDHH en su Opinión Consultiva 29 de 2022, respecto de hacernos cargo de los estándares internacionales con perspectiva de género, sobre todo a las más vulnerables, como lo son las mujeres imputadas privadas de libertad.

Nuestro trabajo cambia vidas y resignifica momentos estresantes de la vida de las personas que atendemos, por eso mismo debemos seguir innovando, levantemos nuevos argumentos, y aprendamos del trabajo de compañeras y compañeros que litigaron con enfoque de género.

---

<sup>5</sup> Melgarejo Sáez, María Cristina, Minuta “Enfoque diferenciado aplicable a mujeres embarazadas, con hijos/as y cuidadoras principales privadas de libertad”, Unidad de Estudios, Región del Biobío, Julio – 2023, disponible en: <https://decisia.lexum.com/dppc/cm/es/item/522481/index.do?q=enfoque+diferenciado>.

**1. CS rechaza recurso de amparo en contra de Gendarmería por falta de acceso a la salud de internas, aunque le ordena facilitar el acceso a controles y atenciones médicas ([CS, 30 de marzo de 2022, rol N° 8990-2022](#)).**

**NORMAS ASOCIADAS:** 21 CPR, 19 N° 1 CPR; 19 N° 7 CPR

**TEMAS:** Enfoque de género; condiciones carcelarias; derecho a la vida e integridad física y síquica; violencia obstétrica, derecho a la libertad personal

**DESCRIPTORES:** perspectiva de género, derecho a la vida e integridad física y síquica; violencia obstétrica, derecho a la libertad personal

**SÍNTESIS:** Corte Suprema confirma sentencia de la Corte de Apelaciones de Iquique por la cual se rechaza el recurso de amparo presentado en contra de Gendarmería por considerar que ha adoptado una serie de medidas a fin de cubrir las situaciones médicas denunciadas, pormenorizando los tratamientos, medicamentos y horas médicas que requiere cada una de las recurrentes, las que han sido gestionadas en la red de salud respectiva, no obstante que le ordena a esa institución velar en todo momento por la vida e integridad física y psíquica de las personas bajo su custodia, facilitando los oportunos controles y atenciones médicas respectivas (considerando único de la CS y 3° y 4° de la sentencia de la CA).

### **TEXTO COMPLETO**

Santiago, treinta de marzo de dos mil veintidós.

Vistos:

Se confirma, la sentencia apelada de catorce de marzo dos mil veintidós, dictada por la Corte de Apelaciones de Iquique, en el Rol Ingreso Corte N° 71 2022 Amparo, sin perjuicio de lo anterior Gendarmería deberá velar en todo momento por la vida e integridad física y psíquica de las personas bajo su custodia, facilitando los oportunos controles y atenciones médicas respectivas.

Regístrese y devuélvase.

Rol N° 8.990-2022.

Pronunciado por la Segunda Sala de la Corte Suprema integrada por los Ministros (as) Haroldo Osvaldo Brito C., Jorge Dahm O., María Teresa De Jesús Letelier R., Diego Gonzalo Simpertigue L. y Abogada Integrante Pía Verena Tavolari G. Santiago, treinta de marzo de dos mil veintidós.

En Santiago, a treinta de marzo de dos mil veintidós, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

Iquique, catorce de marzo de dos mil veintidós.

VISTO:

Comparecen Jorge Díaz Gutiérrez, María Francisca Sepúlveda Torres e Ingrid Yañez Bolvarán, todos Defensores Penales Públicos Penitenciarios, con domicilio en Patricio Lynch N° 91, Edificio Ticnamar, oficina 1004, comuna de Iquique, en representación de B. C. C, Rut X. X. X.-K, S. N. E. B, Rut. X. X. X.-3, M. E. A. U. M, Rut X. X. X.-6, R. C. V, Rut X. X. X.-6, E. J. R. Z, Rut X. X. X-3, C. A. N. A, Rut X. X. X-3, y A. F. R. M, Rut X. X. X.-4, internas quienes se encuentran cumpliendo condena

privativa de libertad en el Centro de Cumplimiento Penitenciario de Iquique, por quienes deducen recurso de amparo en contra de Gendarmería de Chile, específicamente del Centro de Cumplimiento Penitenciario de Iquique, quienes de manera ilegal y arbitraria no han cumplido con entregar a las internas de una adecuada atención de salud, vulnerando sus garantías constitucionales de integridad física y psíquica, así como su seguridad individual, consagradas en el artículo 19 N° 1° y 7° de la Constitución Política de la República.

Exponen que el 17 de febrero pasado, la defensoría penitenciaria logró reunir los antecedentes de la denuncia que días antes habían realizado de manera verbal las internas, quienes manifestaron no estar recibiendo una atención adecuada de salud, ya que si bien existe un paramédico y un médico designado para el recinto penal, éste no es constante en las atenciones, indicando que hay largos periodos de tiempo donde son solo atendidas por personal paramédico, pero no por el médico propiamente tal, y menos por personal especializado, como matronas, ginecólogo, dentista y oftalmólogo, además manifiestan que no se les hace entrega de los insumos médicos ordenados por prescripción, y que además no se les deriva a interconsultas o a la toma de exámenes para determinar de manera cierta cuáles son sus dolencias y enfermedades que les aquejan, para efectos de otorgar los medicamentos correspondientes, dado que generalmente se les otorga paracetamol para cualquier dolencia, y además la entrega de los medicamentos no estaría cumpliendo los horarios y dosis ordenados por el médico.

Pormenorizan la situación de salud de cada una de las internas, aludiendo que las internas han sido objeto de trato cruel, inhumano y degradante, los que se encuentran proscritos por la legislación nacional e internacional.

Luego de referirse al derecho a la libertad personal y seguridad individual de las internas, alegan que el actuar de Gendarmería de Chile vulnera gravemente su seguridad individual, y ergo, las condiciones de su privación de libertad. Ellas, se erigen como ilegales, a la luz del artículo 1 de la Ley Orgánica de Gendarmería de Chile, Decreto Ley N° 2859, y de los artículos 2 y 4 del Decreto Supremo N°518, Reglamento de Establecimientos Penitenciarios. Citan normativa internacional y jurisprudencia.

Piden acoger el recurso, se declaren infringidos los derechos constitucionales a la libertad personal y seguridad individual así como su integridad psíquica y física, consagrados en el artículo 19 N° 7 de la Constitución Política de la República en la dimensión de ponerse en riesgo sus vidas e integridad física, como consecuencia de la omisión de entregar salud y atención médica a las internas del Centro de Cumplimiento Penitenciario de Iquique; que, como consecuencia de lo anterior, se adopten todo tipo de medidas dirigidas a restablecer el imperio del derecho y asegurar la tutela de todos los derechos fundamentales de las amparadas, poniendo fin a los actos ilegales descritos con antelación respecto de todas las afectadas. En concreto, que Gendarmería disponga de los mecanismos necesarios para la presencia de un médico de atención permanente en la unidad penal; se revisen y actualicen los protocolos de actuación de salud conforme a parámetros

internacionales de DDHH; que Gendarmería disponga los medios necesarios para la presencia de un médico especialista en ginecología para el Unidad Penal y odontológica; se tramiten interconsultas con médicos especialistas, se practiquen los exámenes por orden médica necesarios para establecer las enfermedades que puedan manifestar las internas; y se cumpla a cabalidad con la entrega de medicamentos prescritos por orden médica en los días y horas establecidas. Acompañan documentos. Evacúa informe doña Jéssica Jiménez Moreno, Mayor de Gendarmería, Alcaide CCP Iquique, señalando que la Unidad Penal cuenta con tres profesionales del área de la salud: Medicina general, Matrona y Atención Dental. Además de paramédicos y un TENS de apoyo administrativo. Destaca que tres facultativos médicos son funcionarios cuya edad y patologías de salud se vieron afectados en pandemia, no obstante siempre estuvieron presentes con su trabajo por telemedicina o atenciones virtuales. Asimismo, indica que se cuenta con un archivador de lista de espera donde existen 7 internas para ser agendadas en diversas especialidades de parte del Hospital Regional y consultorios, y que en una jornada laboral el médico general puede realizar como mínimo 6 atenciones diarias; la matrona 10 o 15 atenciones al día y dentista 4 atenciones diarias, 2 veces por semana.

Detalla la situación de salud de cada una de las amparadas:

a) B. C. C: Registra al menos 10 salidas al exterior, inició su tratamiento por Mal de Chagas el 07 de febrero pasado, el 24 de febrero pasado se informó del rechazo del tratamiento farmacológico de parte de la interna.

b) S. N. E. B: Refiere atención de salud dental y kinesiológica, habiéndose realizado resonancia magnética en columna lumbar, dando como resultado ausencia de lesiones. Mantiene vigente hora dental en Consultorio Videla para el 18 de marzo próximo. El 24 de enero pasado concurrió a atención médica traumatológica en Clínica Tarapacá, indicándose terapia farmacológica kinesioterapia y ecografía de hombro, encontrándose en lista de espera para kinesiología.

c) M. E. A. U. M: Ha recibido atenciones de salud desde enero de 2020, se encuentra con gestión de hora médica para endoscopia digestiva alta para el próximo 17 de marzo. Ante consulta de reclamación de amparo, indica no tener conocimiento, entendiendo que con el escrito que firmó, sería atendida presencialmente por el doctor Yagual.

d) R. C. V: El 21 de septiembre pasado el médico institucional autorizó el uso permanente de gorro y bloqueador solar, siendo derivada a Cesfam Videla, cuenta con hora médica agendada para el 17 de marzo. Ante consulta de reclamación de amparo, indica no tener conocimiento de los trámites, siendo su problemática de salud, no una acusación en contra de la institución.

e) E. J. R. Z: El 28 de febrero pasado fue derivada al Hospital Regional, solicitando la realización de ecografía abdominal, teniendo agendada una hora de atención en exterior para el próximo 14 de marzo con matrona en Cesfam Videla. Ante consulta de reclamación de amparo, indica que sólo informó a la interna S. N. E. B la confección de un manuscrito para solicitar audiencia con la Alcaide, para poner en



conocimiento su afección médica.

f) A. F. R. M: Luego de intentos fallidos de tratamiento del médico dental, éste le señaló extracción de la pieza molar, a la cual la interna se niega, rechazándola. Tiene hora agendada a profesional dentista para el 17 de marzo en Cesfam Videla. Ante la reclamación de amparo, entregó a la Jefa de Régimen Interno un manuscrito de puño y letra, el que rechaza atención de Defensor Penal Penitenciario, señalando no hacerse parte de la solicitud de amparo realizada por la interna S. N. E. B. Asimismo, fue atendida en la enfermería del penal, suministrándole tratamiento antibiótico.

g) C. A. N. A su hijo de 1 año y 5 meses, quien padece de labio leporino con pera retraída y paladar con fisura, se le han realizados dos cirugías, faltando un control. Se han realizados diversas gestiones por el Programa Creciendo Juntos de la unidad penal.

Adjunta antecedentes.

Evacúa informe don Rodrigo Salinas Robles, Teniente Coronel, Director Regional de Gendarmería de Chile (S), reiterando los antecedentes expuestos por la Alcaldía CCP Iquique.

Solicita que el recurso sea rechazado, pues queda de manifiesto que la institución ha cumplido con su deber de garante, manteniendo la seguridad, salud, y bienestar de las internas. Añade que la mayoría de las internas que aparecen como denunciantes, refieren haber firmado una solicitud a la interna S. N. E. B, que sería para realizar una solicitud de reunión con la Jefatura para tratar los temas de salud que las afectan, y no para la presentación de este recurso de amparo.

Adjunta antecedentes.

Se trajeron los autos en relación.

**CON LO RELACIONADO Y CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** El artículo 21 de la Constitución Política establece que todo individuo que se hallare arrestado, detenido o preso con infracción de lo dispuesto en la Constitución o en las leyes, podrá ocurrir por sí, o por cualquiera a su nombre, a la magistratura que señale la ley, a fin de que ésta ordene se guarden las formalidades legales y adopte de inmediato las providencias que juzgue necesarias para restablecer el imperio del derecho y asegurar la debida protección del afectado. Agrega que el mismo recurso podrá ser deducido a favor de toda persona que ilegalmente sufra cualquiera otra privación, perturbación o amenaza en su derecho a la libertad personal y seguridad individual.

**SEGUNDO:** El fundamento inmediato del recurso se ha hecho consistir en la ausencia o deficiente atención médica que recibirían las internas recurrentes en el Centro de Cumplimiento Penitenciaria de Iquique, cuestión que infringiría los derechos constitucionales a la libertad personal y seguridad individual así como su integridad psíquica y física, consagrados en el artículo 19 N° 7 de la Constitución Política de la República.

**TERCERO:** De los antecedentes aportados, se recoge que la institución recurrida ha adoptado una serie de medidas a fin de cubrir las situaciones médicas denunciadas, pormenorizando los tratamientos, medicamentos y horas médicas que requiere cada

una de las recurrentes, las que han sido gestionadas en la red de salud respectiva, máxime cuando se ha informado fechas específicas del presente mes en que las internas serán atendidas para sus diversos controles de salud, mismos que no corresponden a enfermedades graves, a excepción de aquella que padece del Mal de Chagas, enfermedad permanente y grave que ha recibido diversas atenciones médicas.

CUARTO: Finalmente, tratándose de la atención dental, la ausencia durante cierto lapso de la misma, no constituye una afectación de las garantías constitucionales denunciadas, desde que el Covid-19 ha impedido, especialmente a los odontólogos, prestar atenciones de salud debido a la forma de contagio de la enfermedad, persona que en todo caso sí ha sido atendida.

QUINTO: Consecuencialmente, no es posible advertir que se haya incurrido en una conducta ilegal o arbitraria, que atente o amenace la libertad personal y seguridad individual de las amparadas, motivo por el cual la presente acción será rechazada.

Por estas consideraciones y de conformidad, además, con lo prevenido en el artículo 21 de la Constitución Política de la República y Auto Acordado de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia sobre la materia, SE RECHAZA el recurso de amparo interpuesto a favor de B. C. C, S. N. E. B, M. E. A. U. M, R. C. V, E. J. R. Z, C. A. N. A y A. F. R. M en contra de Gendarmería de Chile.

Regístrese, comuníquese y en su oportunidad, archívese.

Rol Corte N° 71-2022 Amparo.

**2. CS acoge recurso de amparo y sustituye la pena privativa de libertad que cumple la condenada por libertad vigilada intensiva en razón de consideraciones género y su situación de salud ([CS, 16 de agosto de 2023, rol N°189556-2023](#)).**

**NORMAS ASOCIADAS:** 21 CPR, 19 N° 1 CPR; 5 N° 1 y 2 Pacto de San José, Reglas de Mandela, CEDAW, Belem do Pará; Ley 20.584

**TEMAS:** Enfoque de género; sustitución de la condena; libertad vigilada intensiva, derecho a la salud; pena mixta

**DESCRIPTORES:** perspectiva de género, sustitución de la condena; libertad vigilada intensiva, derecho a la salud; penas sustitutivas

**SÍNTESIS:** Corte Suprema ordena sustituir la condena privativa de libertad de la amparada por libertad vigilada intensiva en virtud del Art. 33 Ley 18.216 en atención a que cuenta con red de apoyo familiar, a su precario estado de salud que la obliga a requerir atenciones médicas frecuentes, y porque sus hijas también tienen requerimientos médicos, a pesar de informe desfavorable de Gendarmería (considerandos 5° y 6°).

### **TEXTO COMPLETO**

Santiago, dieciséis de agosto de dos mil veintitrés.

Vistos:

Se reproduce la sentencia en alzada con excepción del fundamento cuarto y quinto que se eliminan.

Y se tiene en su lugar y además presente.

1°) Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley 18.216, modificada por la Ley 20.603, el tribunal puede, de oficio o a petición de parte, previo informe de Gendarmería, disponer la interrupción de la pena privativa de libertad originalmente impuesta, reemplazándola por la libertad vigilada intensiva, en el caso de reunirse los requisitos objetivos que dicha norma indica en sus letras a), b), c) y d), los que concurren en este caso.

Que el referido informe primeramente no es vinculante para el tribunal debiendo ponderar todos los antecedentes que se acompañen para determinar la procedencia o no de la sustitución de la pena; por otra parte el informe de Gendarmería atiende a solo uno de los factores de la sentenciada sin que se vislumbre del mismo todas las particularidades que rodean a la imputada, por ende es de carácter subjetivo toda vez que su conclusión de no recomendar la sustitución de la pena de la amparada no se condice con su condición actual de salud que impediría su posible reincidencia.

2°) Que debe tenerse presente en primer término, la Constitución Política de la República establece, en su primer artículo, que las personas nacen libres e iguales en dignidad y derechos, y luego garantiza a todos, en el artículo 19 N° 9, inciso 1: "El derecho a la protección de la salud. El Estado protege el libre e igualitario acceso a las acciones de promoción, protección y recuperación de la salud y de rehabilitación del individuo". A su turno, por mandato del inciso 2° del artículo 5 de la carta fundamental, es deber de los órganos del Estado respetar y promover los

derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana, garantizados por la Constitución, “así como por los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes”.

3°) Que, en tal sentido, ha de tenerse presente la normativa internacional, entre la que se destaca primeramente el artículo 12 N° 1 y N° 2, letra c) del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que establece que: “Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental. Entre las medidas que deberán adoptar los Estados Partes en el Pacto a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho, figurarán las necesarias para: c) La prevención y el tratamiento de las enfermedades epidémicas, endémicas, profesionales y de otra índole, y la lucha contra ellas”. A su turno, el artículo 5° N° 1 y N° 2 del Pacto de San José de Costa Rica, garantiza el derecho a la integridad personal, señalando que: “Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral. 2. Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano”.

Ahora, en cuanto a la situación específica de la amparada, deben tenerse en consideración las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas de Mandela), la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW), la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Belem do Pará) y las Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes (Reglas de Bangkok).

4°) Que -en lo que interesa para este examen-, en el apartado 24 de las Reglas de Mandela, se establece que: “(1) La prestación de servicios médicos a los reclusos es una responsabilidad del Estado. Los reclusos gozarán de los mismos estándares de atención sanitaria que estén disponibles en la comunidad exterior y tendrán acceso gratuito a los servicios de salud necesarios sin discriminación por razón de su situación jurídica. (2) Los servicios médicos se organizarán en estrecha vinculación con la administración del servicio de salud pública general y de un modo tal que se logre la continuidad exterior del tratamiento y la atención, incluso en lo que respecta al VIH, la tuberculosis y otras enfermedades infecciosas, y la drogodependencia.”

A su turno, la Convención de Belem do Pará, establece en su artículo 4° que “Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, y goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros: a. el derecho a que se respete su vida; b. el derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral; c. el derecho a la libertad y a la seguridad personales; d. el derecho a no ser sometida a torturas; e. el derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia; g. el derecho a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes, que la ampare contra actos que

violen sus derechos.”

Finalmente, resulta útil considerar que de conformidad a lo dispuesto en la Ley 20.584, referido a los derechos de los pacientes en estado terminal, se indica, en el artículo 16, que “Las personas que se encuentren en este estado tendrán derecho a vivir con dignidad hasta el momento de la muerte. En consecuencia, tienen derecho a los cuidados paliativos que les permitan hacer más soportables los efectos de la enfermedad, a la compañía de sus familiares y personas a cuyo cuidado estén y a recibir, cuando lo requieran, asistencia espiritual.”

5°) Que la amparada se encuentra cumpliendo condena efectiva de CINCO AÑOS Y UN DIA de presidio mayor en su grado mínimo, en su calidad de autora del delito consumado de ROBO CON INTIMIDACION, en virtud de sentencia condenatoria dictada con fecha 25 de abril del año 2016, por el Tribunal Oral en lo penal de Temuco en causa RUC1500820558-K. Dicha condena la cumple en Centro de Cumplimiento Penitenciario Femenino de Temuco, registrando como fecha de inicio el 7 de noviembre del año 2020 y como fecha de cumplimiento de condena el 10 de marzo del año 2025. Se hace presente que cuenta con 243 días de abono provenientes del tiempo que estuvo sujeta a medida cautelar en la misma causa.

Que la red de apoyo familiar de doña M. registra domicilio en Población X. X. X Pj. X, casa N°X, comuna de Gorbea, y está compuesta por su madre doña S. D.C. P. R de 56 años, soltera quien en la actualidad se desempeña realizando aseo, a través de programa de OMIL municipalidad de Gorbea, con media jornada, oficio que desarrolla desde hace 06 años. La referida madre de mi representada, mantiene el cuidado personal provisorio de las dos hijas de doña M, doña K. A. S. A, de 20 años, soltera, educación media completa, quien padece un deterioro auditivo, que implica la necesidad de adquisición de ayudas técnicas como audífonos y V. I. D. C. F. A, de 14 años, soltera, estudiante de enseñanza media en Liceo Bicentenario Andrés Antonio de Gorbea, quien actualmente está en tratamiento de salud mental en Hospital de Gorbea por sufrir de episodios psicóticos, que han llevado a la necesidad de mantenerla internada en el Hospital de Villarrica.

Abona a lo anterior el delicado estado de salud de la amparada Doña M. A en el año 2007 fue diagnosticada positiva Virus de la Inmunodeficiencia Humana en adelante (VIH), el que evolucionó a SIDA debido a la escasa adherencia al tratamiento por una serie de dificultades que se presentaron en la asimilación de la enfermedad, señalando en entrevistas que el contagio provino de una ex pareja quien a sabiendas del diagnóstico utilizó la enfermedad como una forma de castigo por la anterior ruptura.

A esta enfermedad pre existente, se agrega durante el cumplimiento de su condena privativa de libertad- en el año 2020- Neoplasia Intraepitelial Cervical III, que en términos simples se trata de un tipo de lesión en el cuello cérvico uterino, siendo el grado III la más severa lesión que puede progresar en un 60% a cáncer cervicouterino si no son tratadas oportunamente, aumentando ese porcentaje de riesgo en pacientes con VIH4. Como tratamiento para esta patología diagnosticada, doña María fue intervenida realizando un procedimiento quirúrgico de histerectomía,

consistente en la extracción de su útero, sufriendo diversas complicaciones y atenciones de urgencia post operatorias, dado los episodios de intenso dolor y sangrado.

El Dr. Bastián Caillaux Lucero, especialista en medicina legal, Universidad de Chile, realizó una pericia a solicitud de la defensa que fue utilizada en una solicitud anterior, de indulto, la cual fue rechazada, pero que se acompañó a la solicitud de pena mixta por considerar que grafica claramente la cronología con que doña M. ha sido atendida en relación a sus patologías de base, y los estándares nacionales e internacionales fijados para esta población carcelaria en particular.

A partir del estudio de toda la documentación medica que proporciona la unidad penal, el profesional advierte que, “resulta razonable presumir que las dos cirugías a las que tuvo que someterse, debiendo recibir los cuidados postoperatorios en el medio carcelario, con los riesgos asociados a su inmunosupresión por VIH, además de la incertidumbre producto del retraso en el diagnóstico de la patología de cuello uterino, hayan aumentado los niveles de estrés y ansiedad, con alto riesgo de derivar en patologías de salud mental”.

Asimismo, y como otro punto de preocupación el doctor Bastián consigna que “La paciente, pesando 57 kg, con déficit de vitamina D, portadora de VIH y sometida a dos cirugías reciente, se encuentra en alto riesgo de desarrollar déficits nutricionales. Existe evidencia que demuestra que una mala nutrición aumenta el riesgo de desarrollar enfermedades infectocontagiosas en pacientes VIH al interior de los centros penitenciarios. La paciente requiere una evaluación por nutricionista y una alimentación adecuada, con una supervisión periódica de los parámetros físicos y de laboratorio.” Se hace presente que actualmente pesa 52 kilos, únicamente suplementada con Ensure, y con control mensual a partir de actualización nutricional solicitada por la defensa, ya que, si bien se encuentra dentro de los rangos normales de IMC, desde la última evaluación la referida tuvo una baja de 2 kilos.

6°) Que, en este contexto, conforme a las disposiciones reseñadas precedentemente, en el caso de todas las personas privadas de libertad con enfermedades, el Estado debe brindar todos los tratamientos médicos y facilidades, como garantía del derecho a la integridad personal. Sin embargo, según se ha establecido en estos autos, mantener la ejecución de la condena de la amparada en el interior de un recinto carcelario, por el estado de su enfermedad y los tratamientos periódicos que requiere, implica un grave riesgo para su salud que obliga a esta a Corte a adoptar medidas urgentes con la finalidad de cumplir tanto con la normativa constitucional como con las convenciones internacionales a las que el Estado adscribió.

Por estas consideraciones y visto, además, lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de la República, se revoca la sentencia apelada de uno de agosto de dos mil veintitrés, dictada por la Corte de Apelaciones de Valdivia en el Ingreso Corte N° 184-2023 y, en su lugar, se declara que se acoge el recurso de amparo interpuesto a favor de M. D. L. A. A. P, en contra de la resolución pronunciada el 10 de julio de 2023 por la Corte de Apelaciones de Temuco que

confirmó la resolución dictada por el Juzgado de Garantía de Temuco, en cuanto no dio lugar a la solicitud formulada por la defensa de la amparada, resolución que se deja sin efecto y, en su lugar se decreta, que se sustituye la pena privativa de libertad que actualmente cumple M. D. L. A. A. P en la causa RUC1500820558-K por la libertad vigilada intensiva conforme a lo dispuesto en el artículo 33 de la ley 18216. Acordada con el voto en contra del Ministro Sr. Dahm, quien estuvo por confirmar la sentencia en alzada en virtud de que la petición fue discutida en sede garantía y revisado vía apelación por la Corte de Apelaciones; además existen otras vías para resolver la problemática de salud.

Regístrese y devuélvase.

Rol N° 189.556-2023

Pronunciado por la Segunda Sala de la Corte Suprema integrada por los Ministros (as) Haroldo Osvaldo Brito C., Manuel Antonio Valderrama R., Jorge Dahm O., Leopoldo Andrés Llanos S., María Teresa De Jesús Letelier R. Santiago, dieciséis de agosto de dos mil veintitrés.

En Santiago, a dieciséis de agosto de dos mil veintitrés, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

**3. CS rechaza recurso de amparo y deniega por mayoría la sustitución de presidio por reclusión domiciliaria en atención a que no hay norma interna que lo autoriza. El voto disidente argumenta en el derecho internacional de los DDHH de las mujeres ([CS 28 de marzo de 2023, rol N°8831-22 -2022](#))**

**NORMAS ASOCIADAS:** 21 CPR, 19 N° 1 CPR; CEDAW, Belem do Pará; Ley 20.584

**TEMAS:** Enfoque de género; sustitución de la condena; violencia contra la mujer

**DESCRIPTORES:** perspectiva de género, sustitución de la condena, violencia contra la mujer

**SÍNTESIS:** Corte Suprema rechaza sustituir la condena privativa de libertad de la amparada por reclusión domiciliaria en atención a no existir norma interna que lo autorice. El voto disidente considera que mantener la ejecución de la condena de la amparada en el interior de un recinto carcelario constituye una forma de violencia contra la mujer en los términos del artículo 1° de la Convención Belem do Pará (voto disidente 5°, 6° y 7°).

### **TEXTO COMPLETO**

Santiago, veintiocho de marzo de dos mil veintidós.

Vistos:

Se confirma la sentencia recurrida pronunciada por la Corte de Apelaciones de Valparaíso con fecha once de marzo del año en curso, en el Rol N° 337-2022.

Acordada con el voto en contra de los Ministros Sres. Brito y Llanos, quienes estuvieron por revocar la sentencia en alzada y, en su lugar, acoger la acción de amparo deducida, por las siguientes consideraciones:

1°) Que si bien en la legislación nacional no hay precepto que autorice expresamente la sustitución de la pena de presidio por la de reclusión domiciliaria por razones como las que motivan la solicitud presentada en favor de la amparada, debe recordarse que, por mandato del inciso 2° del artículo 5 de la Constitución, es deber de los órganos del Estado respetar y promover los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana, garantizados por la Constitución, “así como por los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes”.

2°) Que la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, también llamada Convención de Belem do Pará, fue aprobada por el Congreso Nacional y promulgada mediante el Decreto N° 1640, publicado el 11 de noviembre de 1998 y, dado el tenor del citado artículo 5, inciso 2°, el legislador se encuentra obligado, por estas normas que tienen eficacia en el ámbito interno, a respetar y promover los derechos fundamentales contenidos en dichos tratados.

En consecuencia, aquellas disposiciones legales que contraríen tratados internacionales de derechos humanos, como los que reconoce la mencionada Convención, quedan en situación de ser consideradas inaplicables al caso particular o, al menos, deben reconocerse fundadas excepciones a su aplicación si ello resulta ser la única vía para dar cumplimiento a los deberes internacionales contraídos.

3°) Que la citada Convención de Belem do Pará dispone en su artículo 4° -en lo



pertinente para la resolución de este caso- que toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros: a) el derecho a que se respete su vida; b) el derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral; c) el derecho a la libertad y a la seguridad personales, y, e) el derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia.

Agrega su artículo 7 -en lo que interesa para este examen-, que los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente: a) abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación; b) actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer; c) incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso; e) tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer; y h) adoptar las disposiciones legislativas o de otra índole que sean necesarias para hacer efectiva esta Convención.

4°) Que en el caso en estudio, según lo informado por Gendarmería en Oficio de 9 de marzo de 2022, adjuntado a esta causa, la amparada permanece en el Centro de Detención Preventiva de Quillota junto a su hijo lactante de 14 meses, quien posee limitaciones de desplazamiento, adoptando las rutinas propias del contexto carcelario. Por otra parte, la amparada mantiene diagnóstico de hipertensión y asma bronquial, ambas patologías crónicas en tratamiento farmacológico diario y control médico, hallándose también con tratamiento farmacológico de salud mental.

En razón de lo anterior, en el citado oficio se sugiere “evaluar las posibilidades de egreso de la progenitora”, lo que antes igualmente se había propuesto en Oficio de 8 de febrero de 2002, al solicitar “reconsiderar la condición de privación de libertad de la usuaria condenada”, lo que evidencia que la misma autoridad penitenciaria evalúa como aconsejable y factible continuar el cumplimiento de la penas fuera del recinto carcelario.

5°) Que en este contexto se concluye que mantener la ejecución de la condena de la amparada en el interior de un recinto carcelario constituye una forma de violencia contra la mujer en los términos del artículo 1° de la mencionada Convención (“Para los efectos de esta Convención debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado”), una vulneración al reconocimiento, goce, ejercicio y protección a su

derecho al respeto de su dignidad y a la protección de su familia, que garantiza el artículo 4 letra e) del mismo texto, así como el incumplimiento del deber del Estado: a) de abstenerse de “cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer” y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación; e) tomar “todas las medidas apropiadas ... para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer”; y h) adoptar las disposiciones “de otra índole [a las legislativas] que sean necesarias para hacer efectiva esta Convención”, que su artículo 7 consagra en dichos literales.

6°) Que, en efecto, mantener la privación de libertad de la amparada en un establecimiento penal, pese a que restan menos de ocho meses para el término de su condena -de tres años y un día de presidio- y que el egreso es sugerido por la misma autoridad penitenciaria, dados los graves perjuicios que conlleva para el desarrollo y vida futura de su hijo, el deterioro psicológico que ha sufrido por ello la amparada -a lo que se agrega lo informado en el certificado adjunto emanado de la trabajadora social del CDP Quillota, el que da cuenta que durante la reclusión fallece su hijo de 20 años y el padre de los hijos menores y la hija adolescente sufre cuadro depresivo- y además el riesgo que para la salud de ambos supone la situación sanitaria nacional actual, atendidas las afecciones crónicas de la amparada y la corta edad de su hijo, todo ello, ponderado en conjunto, conforma a juicio de estos disidentes, una forma de violencia contra la amparada derivada de ser mujer que el Estado y sus organismos debe evitar o ponerle término sin dilaciones, pues la sanción impuesta de privación de libertad, precisamente por ser mujer en este caso se ve desproporcionadamente agravada o incrementada, al verse impedida por un acto injustificado del Estado -ya se dijo que la propia autoridad penitenciaria promueve el egreso- de brindar a su hijo, dado su encierro, las condiciones mínimas para su adecuado desarrollo y cuidado físico y emocional -que la Convención sobre los Derechos del Niño asegura-, debiendo ver a diario como, según el mismo informe de Gendarmería, el menor adopta “las rutinas propias del contexto carcelario”, menoscabando la dignidad y salud psicológica de la amparada, además de poner en riesgo su salud física como la de su hijo que debe resguardar.

7°) Que, en definitiva, aun cuando es cierto que el Reglamento de Establecimientos Penitenciarios, ni ninguna otra norma nacional de jerarquía legal autoriza formalmente al juez recurrido para la sustitución de la pena de presidio por la de arresto domiciliario en condiciones como las aquí solicitadas, como ya se ha dicho, el Estado chileno tiene el deber de adoptar todas las medidas necesarias y apropiadas -no sólo legislativas- para hacer efectiva la aludida Convención, en particular las de orden judicial, ejerciendo el órgano jurisdiccional las facultades cautelares que le reconoce el ordenamiento para poner término a la forma de violencia constatada aquí.

En ese orden, el artículo 14 letra f) del Código Orgánico de Tribunales prescribe que corresponderá a los jueces de garantía resolver las solicitudes y reclamos relativos a la ejecución de las condenas criminales, de conformidad a la ley procesal penal.

El mismo artículo, en su letra a) señala que también corresponde a esos magistrados asegurar los derechos del imputado, calidad que se tiene -de imputado- según el artículo 7 del Código Procesal Penal, hasta la completa ejecución de la sentencia.

8°) Que, de esa manera, es competencia de los jueces de garantía dirimir las solicitudes relativas a la ejecución de las condenas criminales, incluyendo aquellas en que se requiera la protección de los derechos del condenado y que, frente a la denuncia de actos o prácticas de organismos estatales que constituyen violencia contra la mujer en los términos que la define la Convención Belem do Pará, por disposición de su misma normativa conlleva “adoptar todas las medidas apropiadas” para ponerle término, incluyendo por tanto la sustitución de la pena de presidio por la de arresto domiciliario, si puede calificarse como la “apropiada” al efecto, como ocurren en el caso sub lite, sobre todo a la luz de la Regla 57 de las Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes (Reglas de Bangkok), que establece que en el marco de los ordenamientos jurídicos de los Estados Miembros, se deben elaborar medidas opcionales y alternativas a la prisión preventiva y la condena, concebidas específicamente para las mujeres delincuentes, teniendo presente el historial de victimización de muchas de ellas y “sus responsabilidades de cuidado de otras personas.”

9°) Que al no haber obrado de ese modo el juez recurrido, desoye normativa internacional de derechos humanos vigente en Chile y que, en consecuencia, no puede ser obviada en sus decisiones, con lo cual vuelve desproporcionada e innecesariamente más gravosa la pena privativa de libertad impuesta, lo que justifica acoger la acción de amparo interpuesta y dar lugar las pretensiones de la recurrente. Regístrese y devuélvase.

Rol N° 8831-22

Pronunciado por la Segunda Sala de la Corte Suprema integrada por los Ministros (as) Haroldo Osvaldo Brito C., Manuel Antonio Valderrama R., Jorge Dahm O., Leopoldo Andrés Llanos S., María Teresa De Jesús Letelier R. Santiago, veintiocho de marzo de dos mil veintidós.

En Santiago, a veintiocho de marzo de dos mil veintidós, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

**4. Corte Suprema acoge recurso de nulidad interpuesto por la defensa por errónea aplicación del derecho y dicta sentencia de reemplazo al estimar que la conducta desplegada por la acusada corresponde a culpa con representación y no a dolo eventual ([CS. ROL 10.506-2023, 23.06.2023](#)).**

**Normas asociadas:** CPP. ART 372; CPP. ART 373 LETRA A; CPP. ART 373 LETRA B; CPP. ART 374 letra E; CPP ART. 376; CPP ART 385.

**Tema:** Recursos; enfoque de género

**Descriptor:** Recurso de nulidad; Culpa con representación; Dolo eventual; Enfoque de género

**SINTESIS:** Corte Suprema acoge recurso de nulidad interpuesto por la defensa por errónea aplicación del derecho, y dicta sentencia de reemplazo, por estimar que se yerra en la sentencia en revisión al establecer la existencia del dolo eventual toda vez que de los hechos asentados no es posible colegir que la acusada haya querido y aceptado la posibilidad de producción de resultado dañoso, por lo que al no configurarse dicha aceptación, se debe considerar la existencia de culpa con representación del agente, la cual debe ser castigada en consecuencia.

## **TEXTO COMPLETO**

Santiago, veintitrés de junio de dos mil veintitrés.

VISTOS:

En los antecedentes RUC N° 1700093276-0, RIT No 475-2021, del Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Viña del Mar, se dictó sentencia el diecisiete de enero de dos mil veintitrés, por la que se condenó a la acusada Z.M.A.A, a sufrir una pena de quince (15) años y un (1) día de presidio mayor en su grado máximo, más las accesorias legales, como autora del delito consumado de parricidio, previsto y sancionado en el artículo 390 del Código Penal, cometido en la persona de su hija K.E.R.A, en la comuna de Viña del Mar, el día 26 de enero de 2017.

El citado fallo, dispuso el cumplimiento efectivo de la sanción corporal impuesta.

En contra del referido pronunciamiento, la defensa de la sentenciada interpuso recurso de nulidad, el que fue conocido en la audiencia pública de diecinueve de mayo último, disponiéndose –una vez expirado el estado de estudio de la causa- la notificación del presente fallo vía correo electrónico a los intervinientes, según consta del acta levantada en su oportunidad.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que en el recurso de nulidad en estudio se invoca como causal principal, la contenida en el artículo 373, letra a), del Código Procesal Penal, esto es, “cuando en cualquier etapa del procedimiento o en el pronunciamiento de la sentencia, se

hubiera infringido sustancialmente derechos o garantías asegurados por la Constitución o por los Tratados Internacionales ratificados por Chile y que se encuentran vigentes”, en relación con lo establecido en los artículos 19 número 3, inciso sexto, de la Constitución Política del Estado, y a lo preceptuado en los artículos 8.2 de la Convención Americana de Derechos Humanos (CADH); 14.3 letra b) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) y; 334 del Código Procesal Penal.

En específico, se refiere como conculcada la garantía al debido proceso –en su variante del derecho a defensa-, toda vez que, en el caso de marras se excluyó prueba ofrecida por la defensa, bajo la causal prevista en el artículo 334 del Código Procesal Penal, sin perjuicio que aquella regla solo es aplicable a los acusadores. Razona que, el precepto en comento, en cuya virtud se prohíbe la lectura de registros y documentos que dieran cuenta de diligencias o actuaciones realizadas por la policía o por el Ministerio Público, corresponde a una causal que solo se aplica al Ministerio Público o al querellante, por cuanto no es más que una manifestación de la causal del inciso tercero del artículo 276 del Código Procesal Penal.

Refiere que “el 15 de noviembre de 2021 la defensa en audiencia de preparación de juicio oral ofreció como prueba documental cuatro correos electrónicos contenidos en la carpeta investigativa de fecha 6 de febrero de 2017. El primero de ellos de Pablo Avendaño para Pablo Avendaño; el segundo de ellos de María José Bowen para Pablo Avendaño y Paola Gutierrez; el tercero Ilka Molina Olguin para María José Bowen y el cuarto, de fecha 2 de febrero de 2017, del juzgado de garantía de Viña del Mar para el tribunal de familia de Viña del Mar. Lo anterior, tenía como objeto acreditar que la imputada no tenía la obligación de permanecer en el hospital ni prohibición de estar con su hija. El contenido del mail da cuenta, en lo relevante, de comunicaciones entre fiscales, respecto de esta causa, en el cual se menciona en el último mail ofrecido que la causa se trataría de un cuasidelito de homicidio.

El Ministerio Público solicitó la exclusión por tres motivos de los mails que dan cuenta de comunicaciones entre fiscales.

La judicatura acoge la exclusión por los dos argumentos, estima que la prueba es ilegal (por lo dispuesto en el art. 334 del CPP, sin embargo tampoco cita correctamente la norma) y que es impertinente. La defensa incidenta nulidad y el tribunal la rechaza”. (Sic)

Finaliza solicitando que se anule la sentencia y el juicio oral que la precede, ordenando la “la incorporación de las probanzas ofrecidas por parte de la defensa (la prueba documental referida a 3 correos electrónicos contenidos en la carpeta investigativa de fecha 6 de febrero de 2017. El primero de ellos de Pablo Avendaño para Pablo Avendaño; el segundo de ellos de María José Bowen para Pablo Avendaño y Paola Gutierrez; el tercero Ilka Molina Olguin para María José Bowen) por haberse excluido con infracción de garantías fundamentales y ordene que, con dichas pruebas, se verifique un nuevo juicio oral ante tribunal no inhabilitado”. (Sic)

SEGUNDO: Que, como primera causal subsidiaria de nulidad, la defensa, dedujo la contemplada en el artículo 374 letra e) del Código Procesal Penal, en relación con

los artículos 342 letra c) y 297 del mismo cuerpo de normas.

Expone que los sentenciadores del grado, para establecer que la causa de muerte de la lactante ofendida, tuvo su origen en el hecho de haber sido ésta amamantada por la acusada, apreciaron de manera errada la prueba pericial ofrecida por el Ministerio Público, en particular los atestados del perito médico legista Fernando Javier Rodríguez André y del perito químico farmacéutico Günter Bürk Retamal, toda vez que ninguna de las afirmaciones efectuadas por los sentenciadores posee respaldo en la prueba rendida, sino que son producto de un razonamiento defectuoso, que da por ciertas conclusiones que no fueron expresadas por los peritos y testigos que declararon en juicio.

Refiere que la presencia de contenido tóxico en la sangre de la menor - identificado con la presencia del metabolito anhidroecgonina metilester-, pudo deberse a distintos mecanismos de ingreso, sea vía gestacional, placentaria, o simplemente por estar cerca de personas que fumaron pasta base en su presencia y además por el suministro de leche materna, y que la muestra gástrica tomada a la víctima aparece –por su coloración- como leche cuajada, sin que haya sido posible pericialmente sostener su naturaleza láctea y mucho menos el origen de aquella (si era leche materna o artificial), de tal suerte que cualquier alusión o afirmación a la naturaleza del vehículo por el cual la sustancia tóxica (cocaína) ingresó al cuerpo de la menor carece de respaldo probatorio en la prueba rendida.

Explica que, la construcción del vínculo causal entre la conducta de la madre (la imputada) y el resultado (la muerte de la menor) que estaría determinado por el suministro de leche materna de Z. a K., también adolece de razonamiento fundado en los medios de prueba y, por el contrario, se aparta de la prueba rendida configurando con ello la causal denunciada, ya que, a la sabida indefinición respecto de la naturaleza del contenido gástrico de la menor, necesario es recurrir a la prueba testimonial aportada por el Ministerio Público, particularmente la testigo Vivian Rosa Juana Lián de Ariza García, a propósito de la atención obstétrica proporcionada a la imputada con posterioridad al nacimiento de la menor le suministró un medicamento denominado Cabergolina (dosis de 1 milígramo)

Solicita, se anule el juicio oral y la sentencia condenatoria dictada, debiendo retrotraerse la causa al estado de celebrarse una nueva audiencia de juicio oral por tribunal no inhabilitado al efecto.

TERCERO: Que, como segundo motivo subsidiario de nulidad, la defensa de la acusada A.A, dedujo la contemplada en el artículo 373, letra b), Código Procesal Penal, la que se hizo consistir en la errónea aplicación de los artículos 2, 390 y 490 N° 1 del Código Penal.

Refiere que el hecho acreditado en el considerando octavo del fallo recurrido, da cuenta de un delito culposo, en concreto un caso de culpa con representación y no doloso (eventual) como estima la judicatura de instancia y que, de dicho criterio equivocado respecto a la aceptación del hecho, se llega a una calificación jurídica desacertada, que, finalmente, tiene como corolario el vicio de nulidad invocado.

Razona que la errónea aplicación en concreto se genera, puesto que el tribunal confunde el concepto de representación con aceptación, aseverando que, porque el resultado era previsible y la encartada se representó la situación, necesariamente obró con dolo eventual, concluyendo que de haberse interpretado correctamente las normas en juego, los juzgadores del grado hubieran calificado el hecho probado como una figura subsumible en el artículo 490 N°1 del CP.

Finaliza solicitando que se anule la sentencia recurrida, dictando el correspondiente fallo de reemplazo que “declare que se condena a doña Z.M.A.A a la pena de 61 días de presidio menor en su grado mínimo (o la que pena que su Excelentísima estime ajustada a derecho dentro del grado de presidio menor en su grado mínimo) como autora del cuasidelito consagrado en el artículo 490 N°1 del CP”. (Sic)

CUARTO: Que, como último motivo subsidiario de nulidad, se invocó aquel previsto en el artículo 373, letra b), Código Procesal Penal, la que se hizo consistir en la errónea aplicación de los artículos 390 y 391 N° 2 del Código Penal.

Argumenta que el delito de parricidio solo admite comisión con dolo directo, mas no con dolo eventual y que, en el supuesto que sea cometido con dolo eventual, debe calificarse dicha conducta con el tipo penal residual, que en este caso es el de homicidio simple.

Explica que, tal razonamiento encuentra su fundamento en cuanto en los casos que el legislador ha querido exigir la comisión mediante dolo directo suele efectuar exigencias ya sea en el aspecto volitivo (maliciosamente) o cognitivo (a sabiendas, con conocimiento) del dolo, lo que sucede precisamente en el caso de marras.

Pide que se anule la sentencia recurrida, dictando el correspondiente fallo de reemplazo que “declare que se condena a doña Zahkira Marlene Arévalo Álvarez a la pena de 10 años y 1 día de presidio mayor en su grado medio (o la que pena que su Excelentísima estime ajustada a derecho dentro del minimum del grado) como autora del delito consagrado en el artículo 391 N°2 del CP.”. (Sic)

QUINTO: Que, previo al análisis del arbitrio deducido en autos, es preciso señalar que los hechos que se han tenido por establecido por los sentenciadores del grado, en el motivo octavo de la sentencia que se impugna, son los siguientes: “Con fecha 22 de enero de 2017, siendo las 10:06 minutos, nació en dependencias del Hospital Dr. Gustavo Fricke de Viña del Mar, la niña Kimberly Escarlet Rivas Arévalo, cédula de identidad 25.650.202-K, hija de Zahkira Arévalo Álvarez, la cual se encontraba en normal estado de salud con un resultado de 9,9 sobre 10 puntos en el test de Apgar. No obstante aquello se dispuso, a partir de su nacimiento y por orden médica, que la recién nacida debía permanecer hospitalizada y posponerse la lactancia materna a la espera de los resultados de diversos exámenes, suministrándose medicamentos a la madre a fin de impedir dicha acción.

No obstante lo anterior, el día 23 de enero de 2017, sin que se hubiere dispuesto el alta médica, la acusada Z.A.A abandonó el recinto hospitalario junto a su hija recién nacida, trasladándola a su domicilio ubicado en la misma ciudad de Viña del Mar, donde ésta residía junto a su pareja Aquiles Rivas Armijo y sus otros hijos. En esas

circunstancias, el día 26 de enero de 2017, la niña K.R.A, quien se encontraba al cuidado de su madre Z.A.A, falleció a consecuencia de un “fallo multiorgánico, compatible por intoxicación por cocaína”, determinándose en el organismo de la menor la presencia de ingesta reciente o aguda de dicha sustancia, la cual fue suministrada por su madre durante su permanencia con ésta al interior del domicilio y encontrándose, además, en los análisis toxicológicos de la víctima la presencia del metabolito anhidroecgonina metilester, indicativo de droga metabolizada en el organismo de la niña fallecida.”. (Sic)

SEXTO: Que, en lo que respecta, al segundo motivo subsidiario de nulidad invocado por la defensa de la acusada, esto es, aquel previsto en el artículo 373, letra b) del Código Procesal Penal, consistente en la errónea aplicación de los artículos 2, 390 y 490 N° 1 del Código Penal, es preciso señalar que de la lectura de los fundamentos del reclamo en estudio, se colige que lo cuestionado por la defensa es la imposibilidad de configurar en la especie el delito de parricidio, toda vez que el hecho acreditado en el considerando octavo de la sentencia en revisión, da cuenta de un delito culposo, en el que concurre la culpa con representación, y no uno doloso como estimó la judicatura de instancia.

SÉPTIMO: Que, sobre el particular –la calificación jurídica del hecho acreditado-, es preciso señalar que los sentenciadores del grado, en el motivo décimo del fallo en revisión, sostuvieron que: “(...) 4.- En cuanto al dolo. En cuanto a la voluntariedad de la acción descrita, cabe señalar que se puede colegir de la prueba aportada, en especial de la pericial, toda vez que los profesionales que depusieron en cuanto a la forma en que se habría producido la muerte de K., pudieron concluir que se produjo por el ingreso a su torrente sanguíneo del metabolito de la cocaína, el cual solo pudo penetrar en su cuerpo por la ingesta de leche materna, según se explicó latamente en el punto anterior, lo que descarta que haya sido producto del accionar de la propia víctima o bien por accidente u otras causas special de la pericial, toda vez que los profesionales que depusieron en cuanto a la forma en que se habría producido la muerte de K., pudieron concluir que se produjo por el ingreso a su torrente sanguíneo del metabolito de la cocaína, el cual solo pudo penetrar en su cuerpo por la ingesta de leche materna, según se explicó latamente en el punto anterior, lo que descarta que haya sido producto del accionar de la propia víctima o bien por accidente u otras causas.

Como cuestión de relevancia en este punto, cabe indicar que, según se profundizó en el considerando decimotercero del presente fallo, en base a los dichos de las testigos Liñán De Ariza y Aguilar Lucero, más la ficha clínica de la acusada, se entiende plenamente probado que la madre fue informada y educada de su prohibición de amamantar, sin parecer que constituya un elemento que obste para configurar el elemento subjetivo que aquello no haya sido ordenado por el tribunal de familia, como alega la defensa, por cuanto se estima suficiente para conformar el dolo el hecho de que haya sabido de las consecuencias nocivas de darle leche materna a su bebé, lo que fue acreditado. Sin embargo, de igual manera lo hizo en conocimiento de que era dañino para la salud de su hija recién nacida. Aquello, no obsta a la circunstancia de haberse acreditado también que se le suministró el medicamento llamado Cabergolina para impedir la lactancia, según los dichos del personal experto de salud que compareció al presente juicio, por cuanto según sus



mismos dichos es factible que de poner a la recién nacida en su pecho igualmente haya podido generarse leche materna, según ya se indicó en el considerando noveno del presente fallo.

Sentado lo anterior, parece innegable que la acción desplegada por la encausada, esto es, consumir cocaína y dar lactancia materna a su hija recién nacida en conocimiento expreso de la prohibición que los médicos habían establecido al respecto, habiéndosele advertido de las consecuencias, revelan que pudo representarse el fatal resultado que se produjo, motivo más que suficiente para desechar, sin mayores dilaciones la teoría del caso esbozada por la defensa basada en los dichos de la encausada, relativa a que ésta no conocía dicha prohibición y que dio leche en fórmula a su hija, lo que ha sido descartado en base a la prueba aportada y analizada en los considerandos precedentes.

La terminología exacta “dolo eventual” aparece y se instala en los fallos de nuestros tribunales superiores de justicia a lo largo del tiempo, los que describen el dolo eventual como aquel que exige que el agente se haya representado como posible el resultado fatal no querido y, no obstante esta representación, lo haya aceptado o aprobado, mostrándose indiferente a la lesión -también representada- del respectivo bien jurídico puesto en peligro.

En el caso que nos convoca se ha estimado concurre el dolo, y en su modalidad de eventual, desde que la acusada suministró su propia leche materna a su hija, sabiendo los efectos que causaría en la salud de aquella, habiendo sido educada en ese sentido por el personal de salud, estimándose en base a ello que pudo representarse las consecuencias que dicha acción podría acarrear. Se trata entonces de una conducta que considerada objetivamente es idónea y eficaz para producir el resultado de muerte, desde la perspectiva del hombre medio, sin que exista posibilidad alguna de considerar que se trató de una acción accidental o involuntaria.

Las conclusiones anteriores reciben respaldo también en los dichos del testigo Felipe Peña Osos, funcionario de carabineros quien indicó que el día que ocurrió el hecho en el Hospital Gustavo Fricke, estaba de servicio y la menor fue sustraída por su madre, según el relato que recibió, agregando que en fechas posteriores supo del hallazgo de la niña, y que por una detención por orden vigente tuvo contacto con la detenida (enjuiciada de esta causa) en la Subcomisaría Forestal y le preguntó por su hija, quien le respondió “está muerta la weá”. El testigo dice que esta situación la recuerda porque lo shockeó, y que le pareció que la madre no tenía ninguna sensibilidad en ese momento.

Además, el testigo Guillermo Silva Muñoz manifestó haber tomado declaración en sede investigativa a la acusada, quien le manifestó que dio a luz el 22 de enero de ese mismo año a las 10:00 horas del 22 de enero de 2017 en el hospital Gustavo Fricke sin problemas, y que durante algún momento le hicieron un test de drogas a la niña que arrojó positivo al clorhidrato de cocaína, razón por la cual personal del hospital dijo que era probable que no pudiese irse con ella del hospital. Luego señaló que el día que la niña falleció, a eso de las 12 horas se da cuenta que su marido sale a comprar con uno de sus hijos, percatándose que K. no despertaba, luego de lo

cual ella vuelve a dormir. Pasados unos minutos llegó el papá de la niña y le menciona que K. no respiraba, ante lo que van al SAPU donde realizan primeros auxilios, sin embargo estaba fallecida.

Esta expresión proferida por la acusada respecto a su hija fallecida, y su actitud impasible al percatarse de que su hija no reaccionaba, denotan una actitud de indiferencia respecto al fatal suceso que provocó la muerte de K., pudiendo desprenderse de su respuesta y sus actos, el desapego hacia su hija y hacia lo que pudiera pasarle, reafirmando que a pesar de saber las consecuencias de su acción y el posible resultado fue más fuerte su adicción a las drogas.

Esta expresión proferida por la acusada respecto a su hija fallecida, y su actitud impasible al percatarse de que su hija no reaccionaba, denotan una actitud de indiferencia respecto al fatal suceso que provocó la muerte de K., pudiendo desprenderse de su respuesta y sus actos, el desapego hacia su hija y hacia lo que pudiera pasarle, reafirmando que a pesar de saber las consecuencias de su acción y el posible resultado fue más fuerte su adicción a las drogas”. (Sic)

OCTAVO: Que, en esta parte conviene recordar que, definir si en una determinada conducta el agente obra o no conociendo y queriendo el resultado derivado de su acción u omisión, como paso previo a calificar la misma conducta como dolosa, culposa, o carente de culpabilidad -en conjunto a los demás aspectos volitivos que es necesario considerar para zanjar tal cuestión-, constituye un asunto de hecho que deben resolver los sentenciadores conforme a la valoración que realicen soberanamente de la prueba en el juicio.

Esta Corte así lo ha declarado, reconociendo que los elementos antes mencionados del dolo -cognitivo y volitivo- deben ser objeto de prueba y acreditación en el juicio (SSCS Rol N° 6912-2007 de 1 de julio de 2008, Rol N° 6222-2007 de 18 de noviembre de 2008, Rol N° 5003-2008 de 23 de abril de 2009, Rol N° 3970-2008 de 2 de julio de 2009 y Rol N° 7315-2015 de 14 de diciembre de 2015), que la prueba del dolo –en cuanto se lo concibe como “un conglomerado de hechos internos”- es una de las cuestiones más problemáticas en la sede procesal penal, ya que su acreditación en un caso concreto pasa por la necesidad de que se averigüen determinados datos de naturaleza psicológica: se debe averiguar una realidad que, como afirma expresivamente Herzberg, “se encuentra en la cabeza del autor” o, como puntualiza Schewe, se basa en “vivencias subjetivas del autor en el momento del hecho”, unos fenómenos a los que puede y debe accederse en el momento posterior del proceso (Ragués i Vallés. El Dolo y su Prueba en el Proceso Penal. Universidad Externado de Colombia, J.M. Bosch Editor, 2002, p. 190). El medio probatorio por excelencia al que se recurre en la praxis para determinar la concurrencia de los procesos psíquicos sobre los que se asienta el dolo no son ni las ciencias empíricas, ni la confesión auto inculpatória del imputado, sino la llamada prueba indiciaria o circunstancial, plasmada en los denominados “juicios de inferencia” (Ragués i Vallés, cit., p. 238).

Por su parte, el tratadista Pérez del Valle afirma que “la prueba de la concurrencia en un delito de los elementos subjetivos necesarios para imponer una sanción se desenvuelve en la jurisprudencia en un ámbito necesariamente vinculado a la prueba

indiciaria, ya que el objeto de la convicción del tribunal es un elemento que, en principio, permanece reservado al individuo en el que se produce, de modo que para su averiguación o para su confirmación, se requiere una inferencia a partir de datos exteriores” (RDP, 1994, p. 413).

NOVENO: Que, en la especie los sentenciadores llevaron adelante el reseñado “juicio de inferencia” a partir de las diversas circunstancias de hecho que fueron fijando y concatenando sucesivamente y que pasaron a conformar un cúmulo de prueba indiciaria o circunstancial que condujo a dicho juicio, esto es, que la acusada realizó una acción idónea para provocar la muerte de la víctima “revestida de una intencionalidad homicida”.

Empero, la conclusión de que la acusada obró con dolo homicida al perpetrar las agresiones, no permite por sí sola tener por configurado el delito que se le atribuye. DÉCIMO: Que, como ha sostenido antes esta Corte (SCS Roles N° 7.315- 2015, de 14 de diciembre de 2015 y; N° 16.945-2021, de 05 de mayo de 2021), “la demarcación entre dolo y culpa no presenta mayores dificultades cuando lo que se intente sea diferenciar al dolo directo (conocer y querer la realización del tipo) de la culpa (consciente o inconsciente); mientras aquél expresa una voluntad dirigida contra los bienes jurídicos ajenos, la culpa es expresiva de una escasa consideración (falta de respeto) para con dichos bienes, en el sentido que el autor, bien no se molesta en pensar el peligro que para ellos puede suponer su conducta (culpa inconsciente), bien limitándose a pensar en dicho peligro, continúa su acción con ligereza (culpa consciente). En estos casos, de todos modos, el autor no quiere (ni acepta como inevitable) la violación de la norma contenida en el tipo penal. El querer o no querer la realización del tipo se presenta así como la única frontera admisible entre el dolo y la imprudencia, respectivamente (“La demarcación entre el dolo y la culpa. El problema del dolo eventual”, Zugaldía Espinar, A.D.P.C.P., 1986, p. 396; Mir, Santiago. Adiciones de Derecho Español a la obra de Hans Heinrich Jescheck, Tratado de Derecho Penal, Parte General, Barcelona, 1981, tomo I, p. 429).

No obstante, esa delimitación, marcada por el querer o no querer, no es útil cuando se está ante la situación en que el agente no busca el resultado como meta de su acción (dolo directo), ni sabe que alcanzar la meta de su acción importa necesariamente, con seguridad, la producción de otro resultado que inclusive puede no desear (dolo directo de segundo grado o de consecuencias seguras), sino que, representándose como posible la realización del tipo -lo que también concurre en la imprudencia- se añade un plus de gravedad del ilícito debido a una decisión más grave del autor frente a la realización del tipo, plus que en definitiva permita afirmar que la concreción del tipo ha sido incluida en o abarcada por la voluntad de realización del agente y de algún modo querida por él (Zugaldía Espinar, cit., p. 397).

Esa última categoría corresponde al dolo eventual, la que se presenta cuando las consecuencias lesivas inherentes a un determinado comportamiento doloso, aparecen, en una perspectiva “ex ante”, como meramente posibles, no como un evento seguro, habiéndose representado el sujeto su probable ocurrencia y seguido adelante con su acción, no importándole lo que ocurra.

UNDÉCIMO: Que, el dolo y, por cierto, la categoría de dolo eventual, se halla integrado por un elemento intelectual y un elemento volitivo, puesto que representa un conocer y un querer la realización del injusto típico.

La preponderancia de cada uno de estos elementos es afirmada, respectivamente, por las denominadas "teoría de la representación" y "teoría de la voluntad".

La opción en favor de una u otra teoría, parece irrelevante, en tanto que ambas posiciones reconocen, en principio, que en el dolo ha de concurrir tanto el conocimiento cuanto la voluntad. Pero, en determinados casos límite, en el seno del dolo eventual, el problema asume un significado práctico inmediato: para los partidarios de la teoría de la representación, el factor decisivo para determinar si existe dolo o imprudencia se halla en el conocimiento, mientras que, para los partidarios de la teoría de la voluntad, se sitúa en el querer del agente. (Cobo del Rosal-Vives, Antón. Derecho Penal, Parte General, 5a ed., 1999, p. 621). En su "segunda fórmula", Frank sostiene que hay dolo cuando el autor actúa en todo caso, a todo evento, diciéndose "suceda así o de otra manera, en cualquier caso continuo adelante con mi acción". La categoría de dolo eventual concurre, según la teoría del consentimiento o asentimiento -la más aceptada tanto por la jurisprudencia, como por la doctrina alemana y española (Díaz, op. cit., p. 176) - en la medida que el sujeto se representa como probables las consecuencias antijurídicas de su actuar y, pese a ello, actúa, asumiéndolas. La mera representación del resultado es insuficiente para calificar de dolosa la conducta del autor; el dolo requiere un momento volitivo. Y puesto que, por definición, en el dolo eventual la voluntad no se dirige al resultado, como a su meta, se requiere, al menos, que, a diferencia de lo que ocurre en la imprudencia, el autor haya asumido el resultado, siquiera sea como probable (Cobo del Rosal-Vives, op. cit., p. 628, con cita de Baumann, Strafrecht, pp. 414-415). El sujeto que obra con dolo eventual no busca intencionalmente el resultado lesivo, pero se lo representa mentalmente como una posibilidad, aceptando su ocurrencia. "Si el autor decidió actuar a toda costa, con independencia de que el evento ocurriese o no, entonces hay dolo" (Cobo del Rosal-Vives, op. cit., p. 628).

De acuerdo a esta doctrina mayoritaria, representativa de una posición volitiva, debe ponerse el acento en un elemento emocional. Si acaso el hechor aprueba el evento no pretendido, hay dolo eventual; si, en cambio, livianamente, con un injustificado optimismo, ha actuado con la confianza de que todo va a salir bien, habrá sólo culpa consciente (Politoff, op. cit., p. 366).

En el mismo sentido, esta Corte, en el pronunciamiento Rol N° 36.665-2019, de 24 de enero de 2023, ha sostenido que para que el actuar del hechor sea calificado como constitutivo de dolo eventual, resulta indispensable que éste acepte el daño grave que se prevé se ocasionará al ofendido con su acción.

DUODÉCIMO: Que, en todo caso, conviene dejar en claro que el conflicto o dificultad de demarcación que se viene tratando, solo puede presentarse entre dolo eventual y culpa consciente, ya que en ambas es requisito sine qua non que el agente se haya representado como posible el resultado lesivo no buscado.

Por ende, la culpa inconsciente o sin representación, no entra en esa "zona incierta",

en que se desenvuelve la decisión de si se ha obrado con dolo eventual (aceptación del evento representado como posible) o con culpa consciente (con representación), basada en la confianza del agente en poder controlar los acontecimientos y evitar el resultado lesivo, representado como posible, decidiéndose a favor del respectivo bien jurídico amparado. Así, la culpa inconsciente o sin representación abarca los supuestos en que el individuo ni siquiera ha previsto -no se ha representado como una posibilidad- la producción del daño al bien jurídico involucrado, demostrando tal actitud íntima, una infracción al deber de observar el cuidado requerido en el ámbito de relación social.

DÉCIMO TERCERO: Que, en el caso sub iudice, se debe partir por poner el acento en que la sentencia recurrida afirma -en su considerando décimo- que el delito investigado se ejecutó de manera dolosa y que la autora, dentro del marco conceptual descrito, obró con dolo eventual, desde que la acusada suministró su propia leche materna a su hija, sabiendo los efectos que causaría en la salud de ésta, y pese a haber sido educada en ese sentido por el personal de salud, estimándose en base a ello que pudo representarse las consecuencias que dicha acción podría acarrear, conducta que “considerada objetivamente es idónea y eficaz para producir el resultado de muerte, desde la perspectiva del hombre medio, sin que exista posibilidad alguna de considerar que se trató de una acción accidental o involuntaria”. (Sic)

Lo anterior entonces, conlleva el estudio de los hechos y circunstancias asentados en el fallo en relación a la voluntad y conocimiento con que la acusada llevó adelante la conducta que se le atribuye, para discernir si aquellos se subsumen correctamente en la categoría en estudio.

DÉCIMO CUARTO: Que, de la lectura de los hechos que se dieron por establecidos en autos, los que resultan inamovibles para este Tribunal en atención a la naturaleza del motivo de nulidad en análisis –por el que se persigue únicamente modificar la calificación jurídica efectuada por los juzgadores de la instancia, sin alterar las hipótesis fácticas fijadas por aquellos-, se desprende que la conducta atribuida a la acusada fue la de haber suministrado leche materna a su hija –quien falleció por un fallo multiorgánico, compatible por intoxicación por cocaína- durante su permanencia en el domicilio que ambas habitaban, no obstante conocería las consecuencias nocivas de tal proceder, en cuanto había sido informada y educada de su prohibición de amamantar, además de habersele suministrado un medicamento llamado Cabergolina para impedir la lactancia.

DÉCIMO QUINTO: Que, en este estado de las cosas, resulta indispensable, para determinar si la acusada obró con dolo eventual o con culpa con representación, establecer si ésta aceptó o no el daño grave que se prevé que se ocasionará al ofendido con su acción.

Precisamente en ello, es en lo que yerra la sentencia en revisión, toda vez que al establecer la existencia del dolo eventual mediante indicios cuyas inferencias son los hechos acreditados en el juicio oral, omitió reflexionar acerca de la necesaria identificación que en ellos debe tener la conducta típica dolosa del “dolus eventualis”, identificación que resultaba indispensable para luego subsumir los hechos

penalmente relevantes en el concepto de dolo eventual, esto es, cuando el sujeto se representa la posibilidad del resultado concomitante y la incluye como tal mediante una clara e inequívoca voluntad realizadora dolosa contenida en la conducta.

En efecto, la base normativa y estructural del dolo eventual cabe determinarla con precisión, luego de rechazar como suficiente para hacerlo, esquemas presuntivos para su constatación, es decir, según lo estime el tribunal - con énfasis en el resultado- quedando de esa forma la fundamentación del dolo eventual idéntica a las verificaciones pertenecientes a la culpa.

De esta forma, el fallo condensa una situación de riesgo no permitido –el dar de amamantar a la lactante ofendida, pese a existir un prohibición al respecto -, y atendido que es injustificado el peligro creado por la agente, lo valora como consciente asunción del riesgo relevante, configurando de esa forma la tipicidad dolosa eventual.

DÉCIMO SEXTO: Que, así entonces, para justificar la razón de punibilidad del dolo eventual, debe estar acreditada clara y suficientemente la realización del hecho típico -querer dar muerte a otro en este caso- cuando el agente se representa concretamente tal realización, como consecuencia probable de su propia conducta y acepta su verificación, mantenimiento por este último aspecto el concepto tradicional de aceptación, pero en todo caso, debe tratarse de aceptación no solo de lo no permitido, sino concretamente de aceptación del hecho delictivo.

Pues bien, de los hechos asentados por los juzgadores del grado –ya latamente analizados en el presente fallo- no es posible colegir que la acusada haya querido y aceptado la posibilidad de producción del resultado dañoso, por lo que al no haberse configurado dicha aceptación, se impone considerar qué hay culpa con representación del agente, la que debe ser castigada en consecuencia.

DÉCIMO SÉPTIMO: Que, por lo demás, para descartar la existencia del dolo eventual atribuido a la encausada, debe tenerse en consideración que conforme se desprende de las máximas de la experiencia, el amamantamiento de un recién nacido en sus primeros días de vida, es una acción instintiva llevada a efecto por la madre en caso de llanto o incomodidad del niño o niña, que puede suscitarse reiteradamente en cortos espacios de tiempo y en variados horarios, y que en muchas ocasiones se produce cuando la madre se encuentra dormitando o a lo menos soñolienta, construcción que permite también desvirtuar la existencia de una aceptación por parte de la actora respecto del daño que se prevé que se ocasionará a la ofendida con su acción, en cuanto se trata más bien –como ya se dijo- de un acto reflejo de naturaleza instintiva.

Cabe precisar que lo anteriormente argumentado, no lleva a descartar el conocimiento y la representación que la acusada mantenía respecto de las consecuencias dañosas que su obrar podía ocasionar respecto de su hija recién nacida, pero si permite desvirtuar lo argumentado por los sentenciadores de la instancia en orden a que la recurrente, al amamantar a su bebe, habría aceptado tales consecuencias perjudiciales para la salud de la lactante ofendida.

DÉCIMO OCTAVO: Que, por lo antes expuesto y razonado, se acogerá la primera causal subsidiaria del artículo 373 letra b) del Código Procesal Penal invocada en el recurso de nulidad por la errónea aplicación del 490 N°1 del Código Penal, con influencia sustancial en lo dispositivo del fallo impugnado, defecto relativo sólo a la sentencia impugnada, mas no el juicio, toda vez que la causal esgrimida no se refiere a formalidades del pleito ni a los hechos y circunstancias que se hubieren dado por probados, sino que se aplicó una pena cuando no procedía aplicar pena alguna, asumiéndose a continuación la obligación de dictar sentencia de reemplazo.

DÉCIMO NOVENO: Que, dado lo antes concluido y de conformidad al artículo 384, inciso 2°, del Código Procesal Penal, no se emitirá pronunciamiento respecto de la restantes causales de nulidad que motivaron el arbitrio deducido por la defensa de la acusada.

Por estas consideraciones y de acuerdo, también, a lo establecido en los artículos 372, 373 letras a) y b), 374 letra e) 376 y 385 del Código Procesal Penal, se acoge el recurso de nulidad deducido por la defensa de la acusada Z.M.A.A y se anula la sentencia de diecisiete de enero de dos mil veintitrés, dictada en la causa RIT N° 475-2021 y RUC N° 1700093276-0 del Tribunal de Juicio Oral en Lo Penal de Viña del Mar, procediéndose a continuación a dictar, sin nueva vista pero separadamente, la correspondiente sentencia de reemplazo.

Se previene que el abogado integrante señor Morales estuvo, por aplicación de lo previsto en los artículos 379, inciso 2o, 374 letra e) y 342, letra c) del Código Procesal Penal, por acoger de oficio el recurso de nulidad deducido en autos y, consecuentemente, por absolver a la acusada, en atención a que el fallo del tribunal a quo da por establecido otros hechos adicionales que se vinculan más con las características de la acusada y que impiden que ella pueda conocer y aceptar los resultados de su acción; que una adicta no tratada no está en condiciones de obrar conforme a derecho y menos aún, de evaluar, prever o medir los resultados de su acción; que tal condición consta en la sentencia, al punto que ella concluye respecto de la acusada "... que a pesar de saber las consecuencias de su acción y el posible resultado fue más fuerte su adicción a las drogas", situación que impide sostener que se trata de una acción libre en la causa sino que se encuentra afectada a una condición permanente que afecta por completo su libertad de conocer y querer, en los términos que la doctrina y jurisprudencia exigen tanto respecto del dolo como de la culpa, con o sin representación.

Redacción a cargo del Abogado Integrante Señor Morales. Regístrese.  
Rol N° 10.506-2023

Pronunciado por la Segunda Sala integrada por los Ministros Sres. Manuel Antonio Valderrama R., Leopoldo Llanos S., la Ministra Sra. María Teresa Letelier R., el Ministro Suplente Sr. Jorge Zepeda A., y el Abogado Integrante Sr. Eduardo Morales R. No firma la Ministra Sra. Letelier y el Ministro Suplente Sr. Zepeda, por estar con permiso y por haber concluido su período de suplencia, respectivamente.

**SENTENCIA DE REEMPLAZO**

Santiago, veintitrés de junio de dos mil veintitrés.

En cumplimiento de lo ordenado por el pronunciamiento de nulidad que precede y lo estatuido en el artículo 385 del Código Procesal Penal, se dicta la siguiente sentencia de reemplazo.

Vistos:

Se reproduce la sentencia de diecisiete de enero de dos mil veintitrés, dictada en la causa RIT N° 475-2021 y RUC N° 1700093276-0, dictada por el Tribunal de Juicio Oral en Lo Penal de Viña del Mar, con las siguientes excepciones:

- 1.- De su fundamento décimo, se eliminan sus párrafos primero a tercero y; sus numerales 3.- y 4.-;
- 2.- Se suprime el párrafo final de su considerando undécimo.
- 3.- Se excluyen sus motivaciones décimo cuarta y décimo sexta.

Asimismo, se reproducen los motivos octavo a décimo séptimo del fallo de nulidad que antecede.

Considerando:

1.- Que, no habiéndose acreditado en la especie que la acusada obró con dolo eventual, no han podido los hechos establecidos en autos ser calificados como constitutivos del delito de parricidio como propone el Ministerio Público, sino que únicamente como constitutivos del cuasidelito de homicidio, previsto y sancionado en el artículo 490 N° 1 del Código Penal.

2.- Que, en relación a la determinación del quantum de la pena a imponer, la sanción asignada por ley al cuasidelito de homicidio, es la de reclusión o relegación menores en sus grados mínimos a medios y, concurriendo una única mitigante respecto de la acusada, esto es, la del artículo 11 N° 9 del Código Penal, no se aplicará en su grado máximo -según lo preceptuado por el artículo 68 inciso 2° del Código Penal-, quedando en definitiva en la de reclusión menor en su grado mínimo.

3.- Que, en lo concerniente a la extensión del mal causado, atendido que del obrar culposo atribuido a la acusada, resultó el fallecimiento de un lactante de pocos días de vida a consecuencia de una intoxicación por cocaína, la magnitud del daño ocasionado lleva a este tribunal a fijar la sanción en la parte superior del grado en cuestión. Por estas consideraciones y visto, además, lo dispuesto en los artículos 1, 3, 7, 11 N° 9, 14, 15, 30, 50, 68, 69, 490 N° 1 y 492 del Código Penal y; 385 del Código Procesal Penal, se declara que: 1.- Se condena a la acusada Z.M.A.A, por su responsabilidad en calidad de autora del cuasidelito de homicidio en la persona de su hija K.E.R.A, previsto y sancionado en el artículo 490 N° 1 del Código Penal, cometido en la comuna de Viña del Mar, el día 26 de enero de 2017, a sufrir una pena de QUINIENTOS CUARENTA DÍAS (540) DÍAS DE PRESIDIO MENOR EN SU GRADO MÍNIMO, y a la accesoria legal de suspensión de cargo u oficio público durante el tiempo de la condena, sin costas. No se concede a la sentenciada ninguna



de las penas sustitutivas contempladas en la Ley N° 18.216, por cuanto no se reúnen a su respecto los requisitos exigidos para ello, debiendo cumplir efectivamente la pena corporal impuesta, a continuación de aquella que purga actualmente.

Dese oportuno cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 468 del Código Procesal Penal

Regístrese y devuélvase.

Redacción a cargo del Abogado Integrante Sr. Morales.

Rol N° 10.506-2023

Pronunciado por la Segunda Sala integrada por los Ministros Sres. Manuel Antonio Valderrama R., Leopoldo Llanos S., la Ministra Sra. María Teresa Letelier R., el Ministro Suplente Sr. Jorge Zepeda A., y el Abogado Integrante Sr. Eduardo Morales R. No firma la Ministra Sra. Letelier y el Ministro Suplente Sr. Zepeda, por estar con permiso y por haber concluido su período de suplencia, respectivamente.

**5. CA San Miguel rechaza recurso de nulidad por falta de fundamentación y por errónea aplicación del derecho y confirma absolución de mujer trans del delito de parricidio en contra de su conviviente ([CA San Miguel, 14 de agosto de 2023, rol 1768-2023, RUC 2100059936-8](#))**

**NORMAS ASOCIADAS:**

**TEMAS:** Enfoque de género, parricidio, testigos de oídas, debido proceso, estándar de prueba

**DESCRIPTORES:** parricidio, perspectiva de género, transexualidad; debido proceso, testigos de oídas

**SÍNTESIS:** Corte de Apelaciones de San Miguel desecha alegación de nulidad de la sentencia alegada por el fiscal de falta de fundamentación puesto que la sentencia recurrida valoró la prueba rendida sin transgredir los límites de la sana crítica; se hicieron cargo de toda la prueba rendida y señalaron los medios por los cuales dieron por acreditados los hechos y circunstancias que tuvieron por probadas, permitiendo la reproducción del razonamiento utilizado para alcanzar las conclusiones a que arribaron; sin que se adviertan contradicciones (considerandos 4 a 11).

La Corte no considera que haya errónea aplicación del derecho por cuanto la exclusión de la declaración de la imputada se sustentó en el derecho a guardar silencio, que aunque es renunciable, debe contar con un consentimiento prístino, esto es, que sea prestado en pleno conocimiento de los alcances de su renuncia, cuestión que en este caso no resulta clara. Tampoco hay errónea aplicación del derecho por la exclusión temática en la declaración de una perito respecto de la prestada por la acusada ante la policía, al haberse resuelto de acuerdo a lo señalado en el artículo 315 CPPP y considerando que la incorporación contraviene lo dispuesto en el artículo 334, máxime si dicha perito no es siquiera testigo de oídas de tal declaración extrajudicial (considerando decimoquinto).

**TEXTO COMPLETO**

San Miguel, catorce de agosto de dos mil veintitrés.

Vistos:

Que en este Ingreso Corte N°1768-2023 que incide en los autos de juicio oral RIT 322-2022, RUC 2100059936-8 del Tribunal Oral en lo Penal de Puente Alto, por sentencia de treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés, se absolvió a J. M. F. S, nombre social L. d. A, de ser autora de un delito consumado de parricidio previsto en el artículo 391 N° 1 del Código Penal, supuestamente acaecido el 19 de enero de 2021, en la comuna de Puente Alto. Se condena en costas al Ministerio Público.

En contra de dicha sentencia, la Fiscal Adjunto doña Yasne Pastén Aguilera en representación del Ministerio Público, dedujo recurso de nulidad fundado en: a) como causal principal, la contemplada en la letra e) del artículo 374 del Código Procesal Penal en relación con los artículos 342 letra c) y 297 del mismo cuerpo legal; b) como causal subsidiaria, la contemplada en el artículo 373 b) del Código Procesal.

Con fecha 25 de julio pasado se procedió a la vista del referido recurso, oportunidad

en la que alegó en estrados el Fiscal don Eduardo Vallejos por el Ministerio Público y la defensora penal doña Anais Araneda Labrín por el sentenciado J. M. F. S, nombre social Leticia de Asturias, fijándose la audiencia del día de hoy para la comunicación de la presente sentencia.

Considerando:

Primero: Que el presente recurso de nulidad se sustenta, en primer lugar, en la causal de la letra e) del artículo 374 del Código Procesal Penal, que señala que “El juicio oral y la sentencia, o parte de éstos, serán siempre anulados: e) Cuando, en la sentencia, se hubiere omitido alguno de los requisitos previstos en el artículo 342 letras c), d) o e).

Por su parte, la letra c) del artículo 342 del Código Procesal Penal dispone que: “La sentencia definitiva contendrá: c) La exposición clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que se dieron por probados, fueren ellos favorables o desfavorables al acusado, y de la valoración de los medios de prueba que fundamentaren dichas conclusiones de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 297;”.

A su vez, el artículo 297 del Código Procesal Penal prescribe en su inciso primero que “Los tribunales apreciarán la prueba con libertad, pero no podrán contradecir los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicamente afianzados”. El inciso segundo agrega que “El tribunal deberá hacerse cargo en su fundamentación de toda la prueba producida, incluso de aquella que hubiere desestimado, indicando en tal caso las razones que hubiere tenido en cuenta para hacerlo”. A su vez, el inciso tercero indica que “La valoración de la prueba en la sentencia requerirá el señalamiento del o de los medios de prueba mediante los cuales se dieron por acreditados cada uno de los hechos y circunstancias que se dieron por probados. Esta fundamentación deberá permitir la reproducción del razonamiento utilizado para alcanzar las conclusiones a que llegare la sentencia.”

Segundo: Que, el recurrente funda dicha causal en que la sentencia impugnada no se hizo cargo de la fundamentación de sus conclusiones en los términos que exige el artículo 297 del Código Procesal Penal, habiéndose omitido el requisito de la letra c) del artículo 342 del mismo cuerpo legal, realizando luego un análisis doctrinario de los principios de las reglas de la lógica, estimando que los sentenciadores de fondo vulneraron el principio de la razón suficiente y de no contradicción, ello unido a que tampoco se hicieron cargo de toda la prueba rendida, pues pese a señalar dicha prueba no se realizó el proceso de valoración y ponderación que la ley exige. Expone que el fallo absolutorio estableció la existencia del delito, más no la participación del sentenciado, afirmando que la prueba de cargo resultó insuficiente para tener por acreditados los hechos, según da cuenta el considerando 11° -que transcribe-, agregando que en el apartado 15° se exponen las razones por las cuales se condena en costas al Ministerio Público, el que reproduce.

Explica que los fundamentos por los cuales no se dio por establecida la participación del sentenciado se encuentran principalmente indicadas en el considerando 10° -que reproduce- razonamientos que según su parecer constituyen diversas

infracciones a las reglas de la lógica, las que se evidencian a partir del considerando 9° de la sentencia.

Sostiene que se infringe el principio de la razón suficiente al señalar en el fallo que “respecto de las pruebas biológicas, se ha fijado el interés en la persecución penal en un resto de ADN en el legrado levantado en una de las manos de la acusada que tendría material genético del fallecido. Lo cierto es que, tratándose de personas que son pareja, viven juntos, donde además se ha acreditado condiciones de aseo propias de su situación de vulnerabilidad, lo cierto es que no permiten concluir que esto sea signo de que la acusada haya dado muerte a su pareja.” Explica la recurrente que la información respecto a este punto fue incorporada por el funcionario de la Brigada de Homicidios José Loch, quien señaló textualmente - según consta del audio incorporado- que “respecto de la toma de muestra de legrado ungueal, en la víctima no se encontraron perfiles y en J. M. F. S, específicamente en su mano derecha, en el legrado ungueal, se determinó que había muestras de ADN del fallecido, A. A. V. M, y en relación a este peritaje, resulta relevante interpretar que las muestras, que los legrados ungueales son tomados desde debajo de la uña, es decir, cuando se ubican perfiles, no son simples contactos, y en este caso se podría atribuir a un rasguño.”

Argumenta que en consideración a un conocimiento científicamente afianzado, que la existencia de material genético en las uñas de la imputada correspondiente a ADN de la víctima otorga sustento a la línea investigativa del Ministerio Público, pues dice relación a la agresión y/o pelea previa a la comisión del delito, tal cual refirió la imputada al decir “nos agarramos del moño”, lo que se ve reafirmado por lo expuesto por la perito bioquímica Andrea Lorenzi, quien en la audiencia de juicio oral respondió a la defensa - según consta del audio incorporado que: “el legrado es tomado desde la punta de las uñas para poder obtener rastro de células que hayan podido quedar frente algún tema de defensa o de arrastre de evidencia..”, añadiendo “que al hacer el análisis estadístico se determinó que era más de 690 mil veces más probable que en esa huella genética esté el ADN del occiso a que sea de otro individuo de la población al azar”.

Sostiene que carece de sustento jurídico y científico la afirmación del tribunal en cuanto a que el ADN encontrado en las uñas del sentenciado proviene de la mera cohabitación, pues ello se opone a “los conocimientos científicamente afianzados y definitivamente le restaría todo valor como diligencia investigativa tendiente a determinar la existencia de lesiones de defensa en un contexto de agresión.”

Manifiesta, además, que la vulneración al principio de no valoración dice relación con la existencia de lesiones que dan cuenta de agresión y defensa, toda vez que el doctor Tapia Coppa refirió que el cuerpo de la víctima “tiene 14 lesiones contusas, 3 cortantes y 5 corto punzantes, y de todas ellas, sólo las escoriaciones que están en el brazo y en el dorso de la mano izquierda, no son coetáneas a la muerte.”. Agrega que dicho perito expuso “que la lesión en la mano sería compatible con una lucha o agresión y que la lesión en la cara posterior del brazo sería compatible con una defensa” y, “que de acuerdo con la posición del cadáver en la cama, el

desplazamiento de las ropas, las manchas pardo-rojizas o la ausencia de ellas en la parte inferior del pantalón y en los zapatos, dan cuenta que esta víctima no se desplazó por este lugar, sino que donde recibió las agresiones es donde cayó y donde finalmente falleció.”

Añade, que por su parte, el doctor Luis Leyton “explica que, había lesiones leves, en la región de la cabeza y extremidades superiores. En la hemifrente derecha, en el tercio lateral y región malar, determinó la presencia de equimosis, también a nivel de la región de la clavícula izquierda, algunas erosiones a nivel del codo, del tercio distal del antebrazo derecho y una erosión lineal en el tercio superior de la cara posterior del antebrazo izquierdo, las más significativas en tórax y espalda.”

Acota que tal como se expuso en el juicio, “que luego de establecer la participación de la imputada en los hechos y proceder a su detención en flagrancia a las 20:00 horas, dándole a conocer los motivos de la detención y sus derechos, la que espontáneamente refiere que “se habían agarrado del moño”, que había sido y que iba a colaborar, es que la fiscal instruye la fijación de las lesiones, declaración de imputada y levantamiento de muestras biológicas, teniendo presente las evidencias físicas de agresiones en su rostro.”

Añade la recurrente, que no obstante aquello el tribunal señaló “en suma, se concuerda, en relación a lo ya planteado, la decisión del tribunal obedece a que, efectivamente el hecho de no encontrar rastros en la acusada de algún tipo de agresión o lucha; considerando que el perito GERMÁN TAPIA, señaló que la víctima participó en una lucha, donde la víctima tiene excoriaciones en las manos, compatibles con que haya eventualmente provocado golpes y lesiones en otra persona, unido a lo señalado por LUIS LEYTON, quien examinó las manos de la acusada dando cuenta de dicha ausencia.” Reitera respecto de la víctima, lo expuesto por el doctor TAPIA, esto es que “lesión en la mano sería compatible con una lucha o agresión y que la lesión en la cara posterior del brazo sería compatible con una defensa.”

Afirma, por ende, que existe una abierta infracción al principio de no valoración, puesto que los doctores corroboran la teoría de la Fiscalía,

Asegura que, además, se infracciona la razón suficiente y conocimientos científicamente afianzados al estimar el tribunal que la inexistencia de manchas de sangre descarta la participación de la imputada, al señalar “que además de ello, y pese a que fue discutido, resulta fundamental la inexistencia de alguna mancha de sangre, por más mínima que sea en las ropas de la acusada, no sólo genera igualmente dudas respecto de su participación, sino que de alguna forma merma la credibilidad de los testigos respecto de lo que ella hizo de forma previa a la llegada de carabineros. El examen del sitio del suceso genera importantes dudas al tribunal respecto de la dinámica del hecho e incluso de si se trata de una sola la persona que actuó contra el fallecido, por la existencia de diversos elementos posibles en una agresión, que pudo ser antes, pero lo desconocemos.”

Acota el recurrente al respecto, que no existe medio de prueba rendido en el juicio que permita determinar que la mera inexistencia de manchas de sangre en la ropa

descarte la participación del imputado, máxime si se considera lo expuesto por el doctor Tapia que “a la defensa responde que, en el rostro las heridas eran contusas, algunas de ellas podrían ser, en la región labial por ser difusas, las del área frontal son poco explicables por golpes de puño. Es una posibilidad que si alguien golpea debiese quedar un registro en sus manos, no es absoluto. Cuando una persona sufre esas lesiones, es una posibilidad razonable que el cuerpo expulsara sangre, pero en el espacio en que se concentra en cavidad, que el mayor volumen queda contenido en las cavidades, y una proporción no siempre alta se exterioriza. No es una regla obligada que la persona quede salpicada con sangre, es normalmente en estructuras distintas a cavidades. Las lesiones torácicas no tienen compromiso vascular. Las demás todas tienen características de ser causada con elementos romos, algunas podrían ser explicadas por caída como las rodillas. A la exhibición de fotografía 12, señala que, arriba del ombligo es una cicatriz antigua de una incisión abdominal, en el costado hay lesiones antiguas. Indica que, la alcoholemia de 4.87, no hay metabolismo ni pérdida de sangre, ya que la alcoholemia es más o menos fiel al momento del deceso.”. Añade el recurrente que el doctor Tapia refirió según consta del audio incorporado que “en la medida que no se haya cambiado ropa y/o lavado, puede haber eventualmente quedado con vestigios sanguíneos de la persona que fue agredida, si..” y, que “la sangre sale con un simple lavado con agua y en segundos, pero bajo las uñas en un contexto de lucha, pueden quedar células que en el fondo son restos de tejidos de la piel de la persona que está siendo agredida por parte del agresor, puede quedar, y si esa persona se lava, si se baña, si se cambia ropa, tiene chance que esa evidencia bajo las uñas todavía quede, pero no certeza..”

Asimismo, sostiene que el tribunal a quo vulneró el principio de razón suficiente al considerar el contexto en que declaró la acusada con la policía, refiriendo en el fallo recurrido: “en cuanto al estado físico y psicológico de la acusada en dicho momento, que permita dar certeza del entendimiento que poseía la acusada de la información aportada, esto es, si señaló que lo efectivamente realizó, si lo ideó o imaginó, dado su estado de intemperancia”; misma infracción que se advierte en su motivo 12° cuando refiere “la primera de ellas dice relación con el estado de ebriedad en que ella estaba al momento que se comienzan a ejecutar las diligencias hasta el momento que presta su declaración ante la policía.”

Respecto al punto anterior, la recurrente señala que no se rindió prueba en el juicio que permita considerar que la imputada es alcohólica y, que sin perjuicio de ello, debe ser considerado que los hechos ocurrieron cerca de las 10:30 horas del 19 de enero de 2021, que Carabineros llegó al lugar como a las 13:30 horas y, la Brigada de Homicidios alrededor de las 16:30 horas, que luego de realizadas diligencias en el sitio del suceso se estableció la participación de la acusada, siendo detenida a las 20:00 horas leyéndole sus derechos y cerca a las 23:45 horas se le toma declaración, todo lo cual fue afirmado por el policía José Loch Uribe -según consta en audio que incorporó- quien declaró “que en el hecho le cabía responsabilidad a J. M. F. S. por lo cual en presencia de la fiscal se procede a la detención de J. M. F. S., en ese

momento se le explica claramente que se encontraba detenida, a las 20: 00 se le detiene, se le da a conocer el motivo de la detención, esto es, por el parricidio de A. A. V. M, se le dan a conocer los derechos y se le explica que va a ser trasladada a dependencias de la Brigada de Homicidios, situación que es reiterada por la fiscal que se encontraba en el sitio del suceso, haciendo presente que ella de manera espontánea dice, yo estaba presente, que se habría agarrado del moño y que ella había sido y que iba a colaborar. La fiscal instruye toma declaración de imputado y además, como dijo que se habían agarrado del moño, y que mantenía lesiones evidentes en el rostro, es que además la fiscal instruye efectuar exámenes corporales, fijación de sus lesiones y toma de muestras biológicas, en este caso hisopado bucal y legrado ungüal”.

Añade que la policía ha declarado en juicio, que se mantuvo vigilancia de la acusada, que desde el momento de la ocurrencia de los hechos al momento de su declaración no ingiere alcohol, por lo que no se encuentra acreditado por medio de prueba alguna, que la acusada haya estado en un estado físico y psicológico no apto para comprender el sentido de sus actos y de la información que se le proporcionó y, que la única constancia de su ebriedad son sus propios dichos.

Luego la recurrente analiza la prueba de cargo rendida: testimonial, pericial, documental, fotografías, destacando que el tanatologo Tapia refirió que el fallecido presentaba 14 lesiones contusas, 3 cortantes y 5 corto punzantes, que solo las escoriaciones del brazo y del dorso de la mano izquierda ni son coetáneas a la muerte, que la lesión en la mano sería compatible con una lucha o agresión, que la lesión de la cara posterior del brazo sería compatible con una de defensa, que el occiso no se desplazó sino que falleció donde mismo recibió las agresiones. Luego analiza la declaración del médico criminalístico que concurrió al sitio del suceso y que realizó el examen externo del cadáver, la pericia bioquímica, la del entomólogo Osses en cuanto a la data de la muerte -entre las 8:50- 9:50 horas.

Asimismo, dio cuenta de los dichos de los funcionarios de la Brigada de Homicidios a cargo del procedimiento que dieron cuenta del sitio del suceso y del empadronamiento de los testigos -vecinos- pudiendo establecer que víctima y acusado eran convivientes, que vivían en ese domicilio hace muchos años, que ambos tenían problemas de alcoholismo, que se agredían mutuamente producto del alcohol y al parecer por celos, que los testigos sitúan a la acusada el día de los hechos en el domicilio y refieren amenazas que esta profirió en contra de la víctima el día anterior o días anteriores.

Continúa el recurrente analizando los dichos de los vecinos de la imputada y occiso: Barrientos Zamorano, Marisa Andrade, Raúl Abarca, Antonio San Martin, cuyos testimonios reproduce parcialmente; la declaración del Carabinero Vásquez que dio cuenta que arribó a las 13:30 horas al sitio del suceso y que si bien la imputada estaba ebria podía darse a entender.

Sostiene que dicha prueba recogida de manera inmediata y directa en el sitio del suceso le da contexto a la acusación fiscal, reiterando que la declaración de la acusada reconociendo su participación en la muerte de la víctima se realizó por

delegación del fiscal y que la circunstancia que aquella desconozca su firma en ella no le quita validez.

Reitera que de acuerdo al mérito de la prueba científica se debe considerar que la víctima fue agredido donde fue encontrado, que existen razones porque no hay mayor sangrado de sus lesiones y el que la acusada no mantenga lesiones en sus manos no descarta la agresión.

Estima que por todo lo expuesto se encuentra acreditada la participación de la acusada en el delito de parricidio imputado.

Solicita se acoja el presente recurso, se declare la nulidad del juicio oral y de la sentencia y, se remitan los antecedentes al tribunal oral de origen para que se realice un nuevo juicio oral por Tribunal no inhabilitado.

Tercero: Que la causal esgrimida por el recurrente, dice relación con el deber de fundamentación de las sentencias y su vinculación con la apreciación de la prueba conforme a las reglas de la sana crítica; pero ello no importa que la labor que se ejerce en sede de nulidad consista en efectuar una nueva valoración de la prueba, debido a que esa función le compete al tribunal de la instancia, para lo cual cuenta con plena libertad, salvo los límites que dicen relación con la aplicación de las reglas de la lógica, máximas de la experiencia y conocimientos científicamente afianzados, por ende, la revisión que la Corte puede hacer, compete a la relación lógica existente entre la valoración de la prueba realizada en el fallo y las conclusiones a que éste llega.

Cuarto: Que atendida la causal invocada, el control de las conclusiones fácticas del fallo impugnado se realizará, en los términos descritos en los artículos 297 y 340 inciso primero, ambos del Código Procesal Penal, los cuales describen una metodología de análisis que procura obtener una decisión racional en el fallo en estudio. En tal sentido, son tres los pasos metodológicos indispensables y previos a la decisión acerca de la certeza de los hechos imputados, a saber: a) la conformación del conjunto de los elementos de prueba sobre cuya base, ella es adoptada; b) la valoración misma de esos elementos, determinando el peso o grado de probabilidad que aporta la información relevante que de ellos se obtiene y, c) la adopción de la decisión propiamente tal (hecho probado o no probado) a la luz del estándar de la convicción.

Quinto: Que en relación a los principios que según la recurrente se infringen por los sentenciadores, según Coutore, el principio de la razón suficiente implica que las cosas existen y son conocidas por una causa capaz de justificar su existencia; el principio de no contradicción conforme al cual una cosa no puede ser explicada por dos proposiciones contrarias ente si y, el conocimiento científicamente afianzado es un saber racional, objetivo, fundado, critico, conjetural, dinámico, sistematizado, metódico y verificable sobre la realidad. Constituye una verdad descubierta a través del método científico.

Sexto: Que el Tribunal a quo en el considerando 14° del fallo impugnado dio por acreditados los siguientes hechos:

“Que el día 19 de enero de 2021, alrededor de las 10:30 horas en circunstancias que



la víctima A. A. A. V. M, se encontraba al interior del domicilio ubicado en el campamento X. X. X, comuna de Puente Alto, fue agredido en reiteradas ocasiones con un elemento corto punzante que le provocó la muerte por trauma cortopunzante penetrante torácico.

Tales hechos acreditados configuran la conducta típica, en el delito consumado de homicidio simple, previsto y sancionado en el artículo 391 N° 2 del Código Penal, sin embargo, como se dijo, no fue posible establecer la participación en calidad de autor de la acusada.”

Séptimo: Que de la atenta lectura del fallo impugnado es posible observar que el Tribunal a quo se hizo cargo en su fundamentación de toda la prueba producida, y que no obstante apreciarla con libertad, señaló los elementos de prueba por medio de los cuales dio por acreditado los hechos y los motivos en que funda la absolución de la acusada J. M. F. S, permitiendo tales fundamentos reproducir el razonamiento utilizado para alcanzar las conclusiones a las que arribó.

Octavo: Que, en efecto, a partir del considerando noveno en adelante, los sentenciadores de fondo van construyendo elementos que luego les permiten establecer los presupuestos que tendrá por acreditados y con los cuales, en definitiva, desestimaré la teoría del Ministerio Público, por considerar que existe duda razonable en cuanto a la participación de la acusada en el ilícito acreditado.

Es así que en el considerando noveno valora en primer lugar los medios de prueba con que se acreditó la muerte de la víctima, su causa y su data, esto es: certificado de defunción, los testimonios del perito médico forense del Servicio Médico Legal que realizó la autopsia del occiso; del médico criminólogo de la Policía de Investigaciones que concurrió al sitio del suceso y examinó el cadáver, el perito de la Sección de Ecología y Medio Ambiente del Lacrim en relación a la data de la muerte; de la perito bioquímica que realizó la pericia al arma homicida.

Es en relación a la dinámica de los hechos y su autoría, que el tribunal realiza reparos a la prueba de cargo que releva y que fueron asentando la duda razonable en relación a la participación de la acusada, haciéndose cargo de las alegaciones del Ministerio Público -reiteradas en estrados- exponiendo latamente los fundamentos de su decisión absolutoria.

Es así, que en el motivo noveno del fallo luego de consignar que no existen testigos presenciales de los hechos, se procede a la valoración de diversos testigos -vecinos del occiso y acusada- cuyos testimonios fueron incorporados a través de los funcionarios de la Brigada de Homicidios a cargo del procedimiento, puesto que no comparecieron a declarar en juicio oral, a excepción de uno de ellos, indicando el fallo al respecto “que los testigos empadronados, que no presenciaron el hecho, pero que dan cuentas de oídas de otras circunstancias, el tribunal no pudo conocerlos directamente, toda vez que no fueron traídos a juicio, sino que se incorporaron a través de los funcionarios policiales que tomaron su declaración o presenciaron su declaración el día de los hechos. Por tanto, dada su debilidad probatoria es necesaria una contundente corroboración en sus dichos.”

Sobre este punto, el Tribunal en el mismo apartado noveno señala que los dichos de

tales testigos no pudieron ser contrastados a fin de dar razón de sus dichos extrajudiciales, como es el caso de Marisa Andrade, quien señaló haber estado tomando toda la noche, asegurando haber visto al occiso en perfecto estado, minutos antes de su muerte, pese a que la alcoholemia de este último arrojó 4,87 gramos de alcohol en la sangre y que a los minutos después ve salir a una persona -cuya identidad se desconoce- gritando que la víctima estaba muerta; o la afirmación del hermano del occiso –P. V- que declaró que se enteró que la acusada dio muerte al occiso a través de un llamado telefónico de su hermano Luis -que no fue empadronado-, quien se enteró de ello por las redes sociales.

De igual modo, el fallo analiza los dichos de testigos de contexto -a través de los testigos de oídas-, indicando que A. S. M. dio cuenta que la acusada había pensado o estado pensando en matar a A. o; que R. A. -nombre social M- refirió que escuchó que la acusada en el sitio del suceso dijo “lo maté y que tanto”; o la declaración de J. B. quien escuchó pelear a un tal Willy y el occiso horas antes de su fallecimiento, sin que realizaran diligencias necesarias para determinar la identidad de Willy; o R. N. que refirió al funcionario policial que la acusada le señaló la intención de matar a su pareja; o los dichos de K. S. que dio cuenta que la acusada y el occiso eran alcohólicos, que siempre peleaban; o A. -se ignora apellido- que refirió haberse enterado por vecinos de la muerte del occiso; señalando el fallo que “Lo cierto es que estos testimonios, aun cuando pudiesen ser valorados como de oídas, de todas maneras, poco y nada aportan para establecer un hecho que requiere la precisión para superar el estándar de duda razonable.”

Luego, se analiza en dicho motivo el hallazgo del arma homicida, relevando la desprolijidad de la diligencia, la que fue encontrada dos días después del día de los hechos, sin que exista claridad respecto al lugar específico en que fuera levantada dicha evidencia, esto es, si lo fue en las cercanías de la casa de la acusada o en el domicilio de algún vecino, según diera a entender en juicio el funcionario Jean Venegas, al indicar en un croquis del sitio del suceso una casa aledaña, señalando el a quo sobre el punto “lo que no consta justamente por la falta de registro del lugar, lo que constituye una duda razonable también respecto de la participación de la acusada”.

En relación al hallazgo de restos de ADN de la víctima en el legrado ungual levantado en una de las manos de la acusada, el tribunal del grado se hace cargo de aquello exponiendo las razones por las cuales no es determinante para establecer su autoría en la muerte, razonamientos que resultan lógicos atendido el contexto en que vivían tanto el occiso como la acusada, eran convivientes, malas condiciones de aseo atendida su situación de vulnerabilidad, razonamientos que a la luz de la prueba rendida no vulneran el principio de la razón suficiente o los conocimientos científicamente afianzados, puesto que corrobora lo razonado por el a quo lo expuesto por la perito bioquímica Andrea Lorenzi a la defensa, en relación a la existencia de dicho hallazgo: “puede ser por contacto con otro individuo, puede estar ahí por diversas causas, por arrastre, porque hayan tenido contacto común..”, perito que pone en duda la afirmación del funcionario de la Policía de Investigaciones José

Loch, quien en su testimonio descarta el contacto y lo atribuye a un rasguño.

En relación a lo expuesto por la perito, cabe consignar que la testigo M. -única que declaró en el juicio- refirió que vio que la acusada lloraba abrazada al occiso al interior de la habitación, existiendo, por ende, la posibilidad del contacto que alude la bioquímica Lorenzi, por lo que lo razonado por el tribunal encuentra corroboración en la misma prueba de cargo rendida.

En cuanto a la no valoración de las lesiones que presenta el occiso, según alegare el Ministerio Público, cabe señalar que se puede constatar que en el mismo considerando noveno, aquello fue abordado por el tribunal, en cuanto analiza la ausencia de lesiones o rastros de agresión en la acusación versus las que presentaba el occiso, analizando la declaración del perito Germán Tapia sobre este punto, que refirió que “la víctima participó en una lucha, donde la víctima tiene escoriaciones en las manos, compatibles con que haya eventualmente provocado golpes y lesiones en otra persona; unido a lo señalado por Luis Leyton, quien examinó las manos de la acusada dando cuenta de dicha ausencia.”

Asimismo, el tribunal cuestiona la inexistencia de alguna mancha de sangre en las ropas de la acusada, señalando que aquello “genera igualmente dudas sobre su participación”; razonamiento que encuentra corroboración en la prueba rendida, puesto que si bien el perito forense señaló que las heridas en las cavidades no exteriorizaban un sangrado profuso, no hay que olvidar que el occiso presentaba más heridas en su cuerpo y, que el testigo M. M -cuyos dichos se conocieron a través de la policía- refirió que vio que el occiso tenía su torso “lleno de sangre”, por lo que no resulta lógico que en el contexto de una pelea -teoría del Ministerio Público- no resultara la acusada con alguna mancha de sangre, sin que se probara que se cambió de ropa o se lavara, por lo que no se advierte que el razonamiento del tribunal importe una infracción al principio de la razón suficiente y de los conocimientos científicamente afianzados, como alegare el ente persecutor. Por otra parte, la existencia de lesiones en la zona frontal de la acusada, no es determinante para subentender su participación, toda vez que los testigos de contexto refirieron que siempre discutían y peleaban.

Señalan los sentenciadores que “El examen del sitio del suceso genera importantes dudas al tribunal respecto de la dinámica del hecho e incluso de si se trata de una sola la persona que actuó contra el fallecido, por la existencia de diversos elementos posibles en una agresión, que pudo ser antes, pero lo desconocemos. En definitiva, las dudas que se generan en el juicio superan con creces la mediana certeza y es lo que ha llevado a la conclusión que ya se ha hecho referencia.”

Noveno: Que de igual modo, en el mismo motivo noveno, el Tribunal se hizo cargo de la confesión prestada el día de los hechos a la Policía por delegación del fiscal, exponiendo los fundamentos fácticos y jurídicos para considerarla insuficiente para “tener por establecida su participación más allá de toda duda razonable”, ello en virtud del artículo 340 del Código Procesal Penal y el contexto en que tal declaración fue prestada.

Sobre este último punto, el tribunal dio cuenta del estado físico y psicológico en que

se encontraba la acusada al momento de declarar ante la policía, señalando que de la prueba rendida se acreditó que ese día estaba ebria, circunstancia que es cuestionada por el ente persecutor, sin embargo, es posible observar en el fallo que tal razonamiento encuentra sustento en los dichos de la testigo M. A. - a través de testigos de oídas- que refirió que vio esa mañana a la acusada ebria; del testimonio del Carabinero Eduardo Vásquez que llegó al sitio del suceso cerca de las 13:30 horas, quien refirió en juicio “que la acusada se encontraba en manifiesto estado de ebriedad y fuerte hálito alcohólico”; incluso el Inspector de la Brigada de Homicidios Damián Faúndez en su declaración policial -a través de un ejercicio del 332- señaló “esta se encontraba en el sitio del suceso en evidente estado de ebriedad, tras sentir su hálito alcohólico y no poder entender lo que manifestaba puesto que eran frases incoherentes unas de otras motivo por el cual en el lugar no se efectuó ninguna diligencia que la involucrara ya que evidentemente no comprendería lo que se indicaría”, debiendo tener en consideración que dicha Brigada arribó al sitio del suceso cerca de las 17:00 horas, tal como se consignara por el tribunal en el motivo noveno del fallo impugnado.

La circunstancia que el a quo señalara que la acusada es una persona alcohólica encuentra además, corroboración en la prueba de cargo, ya que todos los testigos -vecinos del occiso y acusada- se encuentran contestes que ambos pasaban ebrios casi todos los días, sin que por lo demás exista una alcoholemia que desvirtúe aquello.

Que por lo antes dicho, no se avizora la infracción al principio de razón suficiente alegado por el ente persecutor, por cuanto no se encuentra esclarecido, tal como razonaran los sentenciadores de fondo, si la acusada al momento de su declaración estaba en condiciones físicas y psicológicas de comprender el alcance de su declaración policial, ello debido a que se acreditó a través de testigos -por medio de los de oídas- y dos funcionarios policiales que la acusada estaba ebria desde tempranas horas del día de los hechos y que no era capaz de darse a entender en forma coherente, mientras que otros policías desmienten tal estado de ebriedad, sin que por lo demás exista una alcoholemia que aclare tal circunstancia, implantándose la duda en el tribunal en cuanto a si la acusada estaba en condiciones de entender la información proporcionada, como sería la lectura de sus derechos, máxime que no contó con la asesoría de un defensor.

Asimismo, en los apartados 10° y 11° del fallo impugnado se desarrollan los fundamentos doctrinarios y jurídicos a la luz de la prueba rendida que sirven de base a la decisión de absolución de la acusada, señalando en el primero: “...De este modo, ante la falta de contundencia y exhaustividad de la prueba de cargo, según se ha analizado en el considerando anterior, no es posible descartar otros escenarios probables sobre la dinámica de los hechos, distintos a los contenidos en el libelo acusatorio. Así, existiendo dudas basadas en la debilidades de la evidencia de cargo y, según lo dispuesto en el artículo 340 del Código Procesal Penal, no habiéndose alcanzado el estándar de convicción necesario para destruir la presunción de inocencia que beneficia a la acusada, este tribunal de forma unánime resolvió

ABSOLVER a J. M. F. S. de nombre social L. d. A, por no haberse acreditado suficientemente la participación que se le atribuye por el ente persecutor..”.

Décimo: Que, en consecuencia, cabe señalar que en tales razonamientos no se advierten saltos lógicos, ni las infracciones denunciadas por el recurrente al momento de la valoración de dichos elementos probatorios; sin que se observe en los fundamentos del fallo recurrido, alguno que pueda estimarse que contradiga las reglas de la lógica o que infraccione el principio de la razón suficiente o los conocimientos científicamente afianzados, como se le reprocha.

Es dable consignar que el recurrente sólo enunció como infraccionado, además, el principio de no contradicción, sin que lo desarrollara a lo largo de su libelo recursivo, sin perjuicio de aquello no fue advertida tal infracción en los razonamientos de la decisión absolutoria.

Undécimo: Que por lo antes expuesto, solo cabe concluir que la sentencia cumplió con los requisitos legales de fundamentación y razonabilidad, sin que la valoración de la prueba rendida haya transgredido los límites de la sana crítica; constatando que los jueces de fondo se hicieron cargo en su fundamentación de toda la prueba rendida y que no obstante apreciarla con libertad, señalaron los medios por los cuales dieron por acreditados los hechos y circunstancias que tuvieron por probadas, permitiendo esta fundamentación la reproducción del razonamiento utilizado para alcanzar las conclusiones a que arribaron; sin que se adviertan contradicciones en tales razonamientos.

Décimo segundo: Que atendido lo razonado en el acápite anterior, es que la causal de nulidad fundada en la letra e) del artículo 374 del Código Procesal Penal, no prosperará.

Décimo tercero: Que en subsidio, el recurrente invocó la causal contemplada en la letra b) del artículo 373 del Código Procesal Penal, el cual prescribe: “Procederá la declaración de nulidad total o sólo la parcial del juicio oral y de la sentencia, si el vicio hubiere generado efectos que son divisibles y subsanables por separado sólo respecto de determinados delitos o recurrentes: b) Cuando, en el pronunciamiento de la sentencia, se hubiere hecho una errónea aplicación del derecho que hubiere influido sustancialmente en lo dispositivo del fallo.”

La infracción de ley que autoriza este recurso por esta causal puede producirse a través de una contravención formal de la ley, de una interpretación errónea o de una falsa aplicación de la ley. En consecuencia, esta causal dice relación exclusivamente sobre aspectos de derecho, por lo que no se puede, por medio de ella, alterar los hechos de la causa.

Décimo cuarto: Que en primer término, funda dicha causal en la errónea aplicación del derecho, en relación con la irrenunciabilidad del derecho a defensa y a contar con abogado defensor, señalando que el tribunal a quo en el último párrafo del motivo noveno indicó “ ...Por su parte, dentro del Debido Proceso, como manifestación fundamental está el derecho de defensa y la irrenunciabilidad de dicho derecho, en máxima expresión de estar acompañada por un abogado defensor durante su declaración, con mayor razón en su primera declaración, en una situación

de salud que pudiere verse cuestionada, ante la evidente vulnerabilidad que se hallaba, la comunicación de dicha circunstancia a un abogado defensor de turno resultaba fundamental.”

Argumenta el recurrente que “la asesoría y comparecencia de un defensor en la declaración es un derecho establecido a favor de cualquier imputado, manteniendo una consagración legal, constitucional e internacional. Sin perjuicio de aquello, es un derecho renunciable, lo que es irrenunciable es el derecho a defensa”. Agrega que se dio cumplimiento a las condiciones que los artículos 91 y 93 letra g) del Código Procesal Penal imponen para tomar válidamente una declaración a la imputada y, que en este caso dicha declaración fue tomada por personal policial por delegación de la fiscal, que se le dio a conocer sus derechos, calidad y cargos imputados, tanto por la policía como por la fiscal y, es la imputada quien refiere entender y querer colaborar con la investigación, renunciando a su derecho a contar con abogado defensor y a guardar silencio; citando al efecto jurisprudencia.

Sostiene que existe a su juicio “una errónea aplicación del derecho que ha sido fundamental en la decisión de la presente causa puesto que incluso conllevó a realizar una exclusión temática de la declaración de la acusada”. Añade, que “La sustancialidad del error de derecho y su influencia en lo dispositivo del fallo está dada porque no se debió acoger la teoría de la defensa en cuanto a excluir la declaración de la acusada por vulneración de garantías, lo que afecta directamente en la valoración de la prueba y en el resultado final del juicio.”

Señala, en segundo término, que existe errónea aplicación del derecho al haberse efectuado una exclusión temática en la declaración de la perito psiquiatra del Servicio Médico Legal Paola Miquel, en relación a la declaración que la acusada prestó ante la PDI, antecedente que constaba en la carpeta investigativa.

Expone que uno de los objetivos del informe de dicha perito es determinar la imputabilidad o no de la acusada al momento de la ocurrencia de los hechos, por ello además de entrevistarla tiene a la vista los antecedentes y declaraciones anteriores, que incorporan información de los hechos ya que eventualmente podrían validar su testimonio o ser contradictorios.

Manifiesta que al ser consultada en el juicio la perito por la fiscal sobre la declaración prestada ante la PDI por la acusada, la defensa objetó aquello fundado en que dicha declaración fue excluida en este juicio y que la perito no la puede incorporar por cuanto se vulneraría el artículo 329 del Código Procesal Penal, el debido proceso, prueba ingresada por vía no adecuada y el artículo 334 del mismo cuerpo legal en cuanto a la incorporación de antecedentes de la PDI.

Agrega, que la “Fiscalía solicitó el rechazo de dicha objeción, puesto que no existe causal legal para excluir la declaración. La defensa plantea una exclusión temática, es decir, que ningún interviniente se pueda referir a esa declaración, porque la acusada negó su firma en la misma. De haber requerido dicha exclusión temática, la defensa debió haberlo planteado en el momento procesal pertinente, esto es, en audiencia de preparación de juicio.”

Acota el recurrente, que el tribunal resolvió -según consta de los audios

incorporados: “por mayoría se va a acceder a lo que ha indicado y a la objeción de la defensa, ya que se entiende que la declaración de la acusada, no obstante, se pudiese discutir si es ella o no, corresponde a un registro policial y excede el contenido de la pericia, la pericia es lo que se ha indicado en el artículo 315, además de lo que se ha señalado en el artículo 322 no obstante explicar la metodología, esta ya se encuentra, se entiende que ya ha sido explicada al hacer referencia que hizo una comparación entre la declaración de la imputada en fase investigativa y de lo que ello pudo obtener de su relato del examen que realizó, por lo que excede el contenido de la pericia incorporar íntegramente todos los registros policiales que tuvo a la vista la perito al momento de realizar su pericia, y además de exceder su pericia, se estaría vulnerando lo que establece el artículo 334 del Código Procesal Penal ....”.

Afirma a que tal decisión “implica necesariamente una restricción no establecida en la ley respecto de la declaración de una perito, siendo aquella de carácter sustancial, puesto que no se le permite explicar adecuadamente el contenido y las conclusiones de su informe, vulnerando de esta manera el debido proceso, la libertad de prueba, entre otras garantías”. Acota que “..en la declaración de la perito no existe vulneración del art.334, puesto que no se incorporaron registro policiales íntegros, la perito está explicando el cometido de su pericia, la diferencia o los confrontaciones que realiza dentro de los antecedentes y exámenes realizar, para arribar a sus conclusiones.” (sic)

Sostiene que la “sustancialidad del error de derecho y su influencia en lo dispositivo del fallo está dada porque no se debió excluir temáticamente e impedir la declaración de la perito, lo que afecta directamente en la valoración de la prueba y en el resultado final del juicio.

Solicita la invalidación del juicio y la sentencia dictada en éste, determinando el estado en que hubiere de quedar el procedimiento y ordenar la remisión de los autos al tribunal no inhabilitado para que se realice un nuevo juicio oral.

Décimo quinto: Que en relación a la primera alegación denunciada como infraccionada cabe señalar que el tribunal a quo se hizo cargo de ella en el motivo 13° del fallo impugnado, a propósito de la infracción de garantías denunciada por la defensa, señalando los fundamentos por los cuales no existe certeza en cuanto a que el consentimiento de la acusada no estuviere viciado al momento de declarar, atendido su estado de ebriedad, del cual dieran cuenta testigos y policías, según ya se analizara, señalando al efecto que “..Dentro del debido proceso, como manifestación fundamental está el derecho de defensa, y la irrenunciabilidad de dicho derecho, más estando en una situación de salud que pudiere verse cuestionada, por tanto, la comunicación de dicha circunstancia a un abogado defensor de turno resultaba fundamental.”; razonamientos que esta Corte comparte a la luz de la prueba rendida, puesto que si bien tanto el derecho a guardar silencio es renunciable como contar con la presencia de un abogado defensor al momento de declarar, dicha decisión debe contar con un consentimiento prístino, esto es, la certeza que la acusada lo presta en pleno conocimiento de los alcances de su

renuncia, cuestión que en este caso no resulta clara; motivos por los cuales no se avizora una errónea aplicación del derecho en torno a lo concluido y razonado por el tribunal sobre este punto.

En cuanto a la segunda alegación del ente persecutor, que dice relación con la exclusión temática en la declaración de la perito respecto de la prestada por la acusada ante la policía, cabe señalar que los razonamientos dados por el tribunal al momento de resolver tal exclusión no configuran la infracción denunciada, al haber resuelto la controversia en atención al objeto de la pericia de acuerdo a lo señalado en el artículo 315 del Código Procesal Penal y considerando que la incorporación sea parcial o total de un registro policial contraviene lo dispuesto en el artículo 334, máxime si dicha perito no es siquiera testigo de oídas de tal declaración extrajudicial, por lo que no se advierte en lo resuelto por el tribunal una errónea aplicación del derecho.

Décimo sexto: Que, en consecuencia, de lo que se viene colacionando, no se observa la errónea aplicación del derecho denunciada, motivos por los cuales la causal contemplada en el artículo 373 letra b) del Código Procesal Penal, no prosperará.

Y visto, además lo dispuesto en los artículos 297, 342, 352, 374 letra e), 373 b), 384, todos del Código Procesal Penal, se rechaza el recurso de nulidad deducido por el Ministerio Público en contra de la sentencia de treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés, dictada por el Tribunal Oral en lo Penal de Puente Alto, en causa RIT 322-2022.

Regístrese y comuníquese.

Redacción de la ministra Sra. Catalán.

N°1768-2023 Penal

Pronunciada por la Cuarta Sala de la Corte de Apelaciones de San Miguel, integrada por las ministras María Soledad Espina Otero, María Alejandra Pizarro Soto y Celia Catalán Romero.

No obstante haber concurrido a la vista y acuerdo de la presente causa no firma la ministra señora María Soledad Espina Otero por encontrarse ausente.

Pronunciado por la Cuarta Sala de la Corte de Apelaciones de San Miguel integrada por los Ministros (as) María Alejandra Pizarro S., Celia Olivia Catalan R. San Miguel, catorce de agosto de dos mil veintitrés.

En San Miguel, a catorce de agosto de dos mil veintitrés, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente



**6. CA de La Serena rechaza recurso de apelación en contra de sentencia que rechazaba la prisión preventiva de imputada por infanticidio, pues se trata de una figura privilegiada y considerando las circunstancias que rodean la comisión de delitos de esta naturaleza ([CA de La Serena, 30 de marzo de 2023, rol N° 1004-2023](#))**

**NORMAS ASOCIADAS:** 21 CPR, 19 N° 1 CPR; 19 N° 7 CPR

**TEMAS:** Enfoque de género; infanticidio; necesidad de cautela; derecho a la libertad personal

**DESCRIPTORES:** perspectiva de género, infanticidio, prisión preventiva

**SÍNTESIS:** Corte de Apelaciones de La Serena confirma sentencia del Juzgado de Garantía de Coquimbo, que rechazó la solicitud de prisión preventiva del ministerio público en contra de mujer imputada de infanticidio por considerar que por la pena probable que se le aplicaría en caso de ser condenada no bastaba para fundamentar el peligro para la sociedad, atendido que este delito es una figura privilegiada en relación al delito de parricidio, y considerando las circunstancias que rodean la comisión de delitos de esta naturaleza (considerando único).

## **TEXTO COMPLETO**

La Serena, catorce de agosto de dos mil veintitrés.

Siendo las 09:21 horas, ante la Segunda Sala de esta Corte de Apelaciones, presidida por el Ministro titular señor Iván Corona Albornoz e integrada por la Fiscal Judicial señora Pilar Aravena Gómez y el Abogado Integrante señor Gabriel Gallardo Verdugo, se lleva a efecto audiencia para la vista del recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público, en contra de la resolución dictada en audiencia de fecha siete de agosto de dos mil veintitrés, por el Juez del Juzgado de Garantía de Coquimbo, señor Sergio Rojas Bustos, que no dio lugar a la medida cautelar de prisión preventiva, respecto de la imputada.

Asiste a la audiencia, que queda registrada íntegramente en sistema de audio, por el Ministerio Público, el fiscal don Claudio Correa, quien se anuncia y alega por 20 minutos revocando, y por la defensa la abogada doña Yasna Rojas, quien se anuncia y alega por 20 minutos, solicitando la confirmación de la resolución en alzada.

Concluido el debate se suspende la audiencia.

La presente resolución de comunicará por correo electrónico.

**VISTOS:**

Atendido el mérito de los antecedentes, lo expuesto por las partes en estrado, compartiendo los argumentos expuestos por la juez a quo, teniendo presente que el delito que se le ha imputado a la encartada corresponde a una figura privilegiada en relación al delito de parricidio, considerando especialmente las circunstancias que rodean la comisión de delitos de esta naturaleza y que en el actual estadio procesal la medida cautelar decretada por el juez a quo satisface las necesidades del procedimiento, y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 140, 358 y 370 del Código Procesal Penal, SE CONFIRMA la resolución apelada de fecha siete de

agosto de dos mil veintitrés, transcrita en la carpeta digital, que denegó la medida cautelar de prisión preventiva respecto de la imputada S. C. P. R y fijó medida cautelar de la letra a) del artículo 155 del Código Procesal Penal.

Acordado con el voto en contra del Abogado Integrante Sr. Gallardo, quien estuvo por revocar la resolución recurrida, decretando la medida cautelar de prisión preventiva, en el entendido que, dada la prognosis de pena aplicable con los actuales antecedentes del proceso es suficiente para considerar que la libertad de la imputada constituye un peligro para la seguridad de la sociedad, en atención a los criterios peligrosistas establecidos en el artículo 140 del Código Procesal Penal

Con lo actuado, se levanta acta de lo obrado, la que es suscrita por el Tribunal y relator (I) señor Alonso Escares Sepúlveda quien actúa como ministro de fe.

Rol N°1004-2023 Penal.

Pronunciado por la Segunda Sala de esta Corte de Apelaciones, integrada por el Ministro titular señor Iván Corona Albornoz, la Fiscal Judicial señora Pilar Aravena Gómez y el abogado integrante señor Gabriel Gallardo Verdugo.

En La Serena, a catorce de agosto de dos mil veintitres, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente

**7. CA acoge recurso de protección por condiciones de privación de libertad de internas que carecen de servicios higiénicos en horario de encierro y obliga a Gendarmería a disponer de estos servicios ([CA de Antofagasta, 29 de agosto de 2023, Rol 5564-2023](#))**

**NORMAS ASOCIADAS:** 19 N° 1 CPR; 20 CPR; Reglas Mínimas de la Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela)

**TEMAS:** violencia contra la mujer, Enfoque de género, condiciones de habitabilidad de cárceles; derecho a la vida e integridad física y síquica; recurso de protección

**DESCRIPTORES:** violencia contra la mujer, Enfoque de género, condiciones de habitabilidad de cárceles; derecho a la vida e integridad física y síquica.

**SÍNTESIS:** Corte de Apelaciones ordena a Gendarmería habilitar y mantener en buen estado los servicios higiénicos de la unidad penal, con la finalidad que puedan ser utilizados por las mujeres internas en los horarios de encierro, considerando su incumplimiento normativo por parte de la institución encargada de la custodia y cuidado de mujeres internas, por la vulneración del derecho a la vida e integridad física y síquica, atendidas las faltas estructurales de infraestructura que les impiden a las internas acceder a servicios higiénicos, agua potable y electricidad en las horas de encierro (considerandos 37° a 43°).

**TEXTO COMPLETO**

Antofagasta, veintinueve de agosto de dos mil veintitrés.

VISTOS:

Comparecen Roberto Vega Taucare, Camila Leonicio Uribe, Francheska Araya Carvajal, abogados, defensores penales públicos, domiciliados para estos efectos en calle Balmaceda N° 2536 tercer piso, Antofagasta, en representación de C. B. P, L. C. M, V. M. H, y respecto de todas las mujeres privadas de libertad, en calidad de imputadas y condenadas, internas en el Centro Penitenciario Femenino de Antofagasta, deduciendo recurso de protección en contra del Director Nacional de Gendarmería de Chile, don Sebastián Urra Palma, por las condiciones de habitabilidad en que se encuentran las internas del Centro Penitenciario Femenino de Antofagasta; solicitando acoger la acción constitucional, adoptando las medidas necesarias y pertinentes para resguardar sus derechos y garantías.

Informó la recurrida y las instituciones oficiadas.

Puesta en estado, se han traído los autos para dictar sentencia.

CON LO RELACIONADO Y CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que la recurrente sustenta su acción cautelar en que el uno de marzo del presente año se realizó visita al centro de detención indicado por la Fiscalía Judicial doña Nel Greeven Bobadilla acompañada por el defensor don Roberto Vega Taucare. En esta, se constataron condiciones estructurales e higiénicas deficientes en el centro que a esa fecha mantenía un total de 140 mujeres internas.

Especifica que en la unidad penal se cuenta sólo con 2 pabellones, uno para personas imputadas y otra para condenadas, sin perjuicio de la sección lactante. Tal como se consigna en el informe de la fiscalía judicial esta segmentación mínima ha

originado diversos problemas de convivencia especialmente con internas de nacionalidad extranjera, circunstancia que advirtió la defensa a través de la interposición de un amparo ante el Juez de Garantía de fecha 23 de febrero de los corrientes, el que originó la visita por el juez de turno al centro penitenciario el día 25 de ese mes constatándose este trato discriminatorio, reclamándose que las funcionarias de la unidad no las dejarían colgar sus vestimentas después del lavado. Además, se plasmaron en el informe aludido deficiencias graves que vulneran las garantías de las mujeres privadas de libertad. En el ítem IV se establece que el horario de desencierro es a las 08:30 horas y de encierro a las 17:30 horas. Luego del encierro, las mujeres recluidas sólo tienen acceso a baño entre las 19:00 y 21:30 horas. Entonces, entre las 21:30 y las 08:30 horas, todas las mujeres deben hacer sus necesidades básicas en baldes, sin siquiera tener acceso a agua para poder lavar sus manos. Lo anterior porque en las celdas no hay baños.

En el ítem V) se constatan deficiencias respecto a los baños, donde la fiscalía estima que no existen las condiciones de salubridad que respete los derechos humanos, especialmente considerando que la falta de disponibilidad durante largas horas afecta a las mujeres lo que incluso puede perjudicar su salud; también existen deficiencias en la sección lactantes a raíz de denuncia por plaga de cucarachas, mientras que en el área de enfermería se reconocen mejoras a raíz de observaciones anteriores.

Respecto a los servicios básicos, además del problema del acceso a baños y agua, la red eléctrica se encuentra en mal estado en algunas zonas, lo que significa mantener riesgos asociados a corto circuitos, existiendo además problemas en la red de alcantarillado por su antigüedad.

A su turno, la red húmeda no se encuentra funcionando, las paredes del centro tienen daños por terremotos anteriores con riesgo de caída, en los patios existen basureros abiertos y sin tapas lo que atrae distintas plagas. En cuanto a la alimentación, no se cuenta con comedores suficientes y adecuados, sumado a que son las propias internas quienes cocinan para las demás no contando con supervisión de alguna manipuladora de alimentos, circunstancia que implica un riesgo sanitario.

Añade, que tampoco existe lavandería a disposición de las internas, quienes deben colgar sus ropas en espacios reducidos del patio generando humedad.

Hace presente que respecto al trato de personal de gendarmería la fiscalía judicial remitió los antecedentes al INDH como a la Comisión de Prevención de la Tortura, atendido el alto número de sanciones disciplinarias como el encierro preventivo por 24 horas en celda solitaria como medida de contención, en condiciones precarias e insalubres.

Destaca que con estos antecedentes se dedujo acción de amparo Rol 77-2023 la que fue rechazada por una cuestión de forma estimándose que la materia objeto de la acción corresponde a un recurso de protección, pero sin perjuicio de aquello, se pusieron los antecedentes en conocimiento del Ministerio de Justicia, del Servicio de Salud de Antofagasta y de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, con el objeto que se adopten las medidas pertinentes para mitigar los efectos de las

graves deficiencias advertidas en la visita al Centro Penitenciario Femenino de fecha uno de marzo del año en curso.

Dicha decisión fue confirmada por la Corte Suprema, previniendo el máximo tribunal instruir al Director Regional de Gendarmería y al Alcaide del Centro Penitenciario Femenino de Antofagasta que deberán informar del avance del cumplimiento de las medidas acordadas para superar las deficiencias denunciadas que afectan a ese establecimiento, a los jueces de garantía que lleven a cabo la visita semanal de cárcel, así como a los Juzgados de Garantías que conozcan de las causas de las internas que habiten el mencionado módulo.

En virtud de dicha prevención se presentó cautela de garantías ante el Juez de Garantía de Antofagasta para que se pidiera informe actualizado de las condiciones de habitabilidad, informando el Director Regional a su tenor el 27 de junio pasado mediante Ordinario N°979-2023, el que da cuenta que se diseñó un proyecto denominado "Mejoramiento y Habilitación de Baños en Celdas del CPF de Antofagasta; que mediante Ordinario N°815 del 24 de mayo del año en curso solicitó al Jefe de Departamento de Infraestructura los recursos para el financiamiento del mencionado proyecto. Al no tener respuesta solicitó colaboración al SEREMI de Justicia y DDHH, quien el 15 de junio remitió comunicación al Jefe de División Oficina de Planificación y Presupuesto de la Subsecretaría de Justicia, los buenos oficios a nivel central para ejecutar el proyecto. De dicha solicitud, no existiría pronunciamiento a la fecha. Finalmente en el oficio se da cuenta de una serie de gestiones para solucionar la problemática.

Sin embargo, ninguna de las medidas adoptadas a la fecha soluciona ni de forma transitoria el no acceso al agua potable y servicios higiénicos durante el lapso de encierro de las mujeres privadas de libertad.

Como antecedentes de derecho, estima que en la especie se ha vulnerado el artículo 19 número 1 de nuestra Constitución, relativo al derecho a la vida e integridad física y psíquica de las personas, garantía que se encuentra además consagrada en el artículo 5 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

A su vez, se refiere al actuar de gendarmería regido por el artículo 6 de la Constitución Política, debiendo observar en la especie dicha norma fundamental y las dictadas conforme a ella. Además de estas normas generales, debe regirse por la Ley Orgánica Constitucional que la regula y en este caso en particular sujetarse a lo prevenido en el Reglamento de Establecimientos Penitenciarios, contenido en el Decreto N° 518.

Por su parte, debe cumplirse el estándar internacional de los Estados partes en Tratados Internacionales de Derechos Humanos sobre el debido cuidado de las personas privadas de libertad bajo su custodia.

En virtud de los antecedentes expuestos, solicita acoger este recurso, declarando que se ha vulnerado el artículo 19 N°1 de nuestra Carta Fundamental, resolviendo lo siguiente:

1. Declarar que Gendarmería de Chile no ha dado cumplimiento a su deber de garante del derecho a la integridad personal de las internas privadas de libertad,

constituyendo esto un acto ilegal por parte de la autoridad penitenciaria.

2. Ordenar al Director Nacional de Gendarmería de Chile adoptar todo tipo de medidas inmediatas dirigidas a restablecer el imperio del derecho y asegurar la tutela del derecho fundamental violado, poniendo fin a los actos descritos con antelación respecto de las afectadas.

3. Se ordene la adopción de medidas concretas, inmediatas, para generar acceso a agua potable y servicios higiénicos de las internas privadas de libertad, especialmente, la instalación de baños con servicios higiénicos y agua potable de acceso libre por parte de las internas del Centro Penitenciario Femenino.

4. Todas las demás medidas pertinentes que permitan cesar con la vulneración de los derechos de las amparadas de manera urgente.

SEGUNDO: Que informó Sebastián Urra Palma, Director Nacional de Gendarmería de Chile, en los siguientes términos:

En primer lugar da cuenta de las gestiones realizadas para el mejoramiento de las condiciones de habitabilidad del CPF de Antofagasta. En este punto, hace presente la antigüedad del inmueble que sirve de funcionamiento y que las distintas administraciones han tenido en cuenta la problemática que afecta al penal, realizándose en el tiempo una serie de adecuaciones para enfrentar el aumento progresivo de la población penal, existiendo incluso un proyecto de construcción de un nuevo recinto, el que no se ha concretado por factores de orden constructivo o de financiamiento.

Enseguida detalla las mejoras ejecutadas entre el año 2018 y 2022. En lo concerniente a los requerimientos formulados por la Dirección Regional, el Departamento de Infraestructura de nivel central informó:

A través de Oficio Ordinario N°412 de fecha 15 de marzo de 2023 en que se piden mantenciones y reparaciones eléctricas por un presupuesto de \$8.096.760, debido al complejo escenario presupuestario la iniciativa fue autorizada el 6 de junio pasado, habiéndose traspasado dichos recursos.

Mediante Oficio Ordinario N°697 de fecha 8 de mayo de 2023 en que se reitera petición de recursos para un nuevo grupo electrógeno, se indicó la no disponibilidad de recursos. Sin embargo la Subdirección de Administración y Finanzas realizó gestiones lográndose traspasar los fondos para la compra respectiva el 2 de agosto. Por Oficio Ordinario N°815 del 24 de mayo de este año en que se piden recursos para el proyecto de Mejoramiento y Habilitación de baños en celdas por un monto de \$88.863.516, se comunicó que el anteproyecto no cumplía con las características mínimas para ser licitado debido a que el equipo de arquitectura de la Dirección Nacional es limitado. Sin embargo, el requerimiento se priorizó agendándose una visita técnica para el 10 de agosto de los corrientes e iniciar el desarrollo de la labores de ingeniería. Los fondos fueron solicitados el 2 de julio pasado estimándose un plazo de 7 meses para el desarrollo de ingeniería, licitación y término de la obra.

Finalmente a través de Oficio N°1075 del 17 de julio de este año se solicitaron recursos para el mejoramiento de las condiciones de seguridad considerando el informe técnico un presupuesto de \$63.049.532. Debido al monto involucrado la

iniciativa fue incorporada al banco de requerimientos, autorizándose el 11 de julio \$17.988.516 para afrontar el mejoramiento de forma inmediata.

Respecto a las alegaciones de los recurrentes, precisa que los baños se encuentran fuera de las celdas por diseño estructural original, por lo que en caso de requerir su utilización en horario posterior al encierro, personal femenino de trato directo cuenta con la instrucción de habilitar el acceso, sin perjuicio de que se pretende subsanar la situación con la ejecución del proyecto de construcción de baños individuales el que se encuentra en evaluación.

La sección lactante ha sido objeto de una serie de mejoras, contando en la actualidad con baño exclusivo, mejorándose este año la implementación de mobiliaria.

En cuanto a la enfermería se informó el 26 de julio de 2022 a la entonces Presidenta de esta Corte de Apelaciones el término de los trabajos de mejora en infraestructura.

Respecto a los servicios básicos, se debe hacer presente que la red de alcantarillado es muy antigua, no obstante ello, se han hecho las mantenciones correspondientes.

En cuanto a la falta de funcionamiento de la red humedad, si bien su estado es deficiente para la envergadura de la unidad penal, se encuentra operativa para combatir un eventual amago de incendio, existiendo además al interior del centro un grifo con caudal suficiente para abordar cualquier incidente.

En lo tocante a la infraestructura soportante no está en mal estado salvo situaciones de desgaste, filtraciones en áreas específicas y distintas fracturas superficiales, siendo muy poco probable el riesgo de un derrumbe. En lo referente al orden y aseo, constantemente se ha dotado a la unidad de basureros e implementos de aseo, debiendo tenerse presente que gendarmería no cuenta con personal que realice estas funciones, debiendo las mismas internas mantener el aseo en sus dependencias y espacios comunes para evitar las plagas de insectos. Así, el retiro de basureros es efectuado por dos internas que mantienen calidad de maestros o ayudantes, realizando el retiro de basura 2 veces al día, sumado a que el retiro periódico de basura desde la unidad se efectúa por el servicio de recolección municipal.

Por su parte, para evitar la plaga de insectos contempla un calendario anual de control a través de una empresa adjudicataria, quien ha realizado las funciones encomendadas mensualmente.

Por otro lado, es efectiva la falta de supervisión de una manipuladora de alimentos porque actualmente no hay personal para esta función en la ciudad, pero se han generado acciones para mitigar esta falencia, mediante visitas inspectivas y periódicas por parte de nutricionistas de la Dirección Regional, sumado a las capacitaciones de las internas que cumplen esta función.

Finalmente. En cuanto a la inexistencia de lavandería y el espacio reducido para colgar ropa, cada día es más reducido el espacio en la unidad por el ingreso de nueva población, lo que dificulta disponer de estos espacios.

En definitiva y según lo expuesto, las gestiones realizadas dan cuenta de los numerosos esfuerzos dirigidos a dar plena solución a las necesidades de la población penal, y justamente las medidas adoptadas por gendarmería buscan

resguardar la integridad física de las personas sujetas a la vigilancia de la institución, ajustándose a la realidad de disponibilidad presupuestaria y de personal, circunstancia que es de conocimiento público.

TERCERO: Que Informó Christian Vidal Candia Director Regional (S) de Antofagasta, aludiendo sustancialmente a la preocupación de la dirección como de la jefatura de la unidad penal en la ejecución de los trabajos de infraestructura que permitan mejorar las condiciones de habitabilidad de la población penal. Sin embargo, el presupuesto con que cuenta la dirección regional para estos fines ha ido disminuyendo considerablemente desde el año 2018, asignándose para este año un presupuesto regional de \$11.000.000 para todas las unidades de la región, considerando que en general estas son de antigua data presentando una serie de problemas estructurales que hacen que la asignación sea insuficiente. Por lo anterior, se hace necesario realizar solicitud de asignación de recursos adicionales a la Dirección Nacional de la institución.

Finalmente, en su informe detalla requerimientos realizados entre el año 2020 y 2023.

CUARTO: Que informó por la Secretaría Regional los Ministerial de Salud de Antofagasta doña Jessica Bravo Rodríguez, indicando que a raíz del requerimiento de esta Corte el 3 de agosto de 2023 efectuaron inspección a la unidad penal, levantándose acta de fiscalización en que se consigna que: en la cocina del personal las condiciones sanitarias y estructurales son adecuadas; en la cocina de las internas existe descarga de uno de los lavaderos con filtración; extractor con desprendimiento parcial de su base y riesgo de caída, sector acopio de vajilla dañado con riesgo de contaminación de los alimentos; pileta recubierta con cerámicos dañada, malla en puerta de cocina rota; cámara de alcantarillado cuenta sólo con tapa interna, lo que genera desnivel en el piso, riesgo de caída y dificultades de aseo; la bodega de detergentes tiene malla mosquitera rota y desprendida; el cuarto de basuras es de capacidad insuficiente no cumpliendo los requisitos para impedir el acceso de vectores y con medidas insuficientes para evitar ingreso de insectos y roedores; los extintores se encuentran con carga limite al vencimiento en agosto de este año; los servicios higiénicos se encuentran sin tapa de WC, lavamanos con llaves sueltas y sin funcionar, papeleros colmatados a nivel de piso; las habitaciones celdas presentan daños estructurales en muro anexo a puerta de una de las celdas, no disponen de baños a excepción de la celda para adultos mayores, tampoco de lavamanos, siendo los baños de uso común en el patio; el sector de lactantes cuenta con mejores condiciones sanitarias y de estructura; en el patio los basureros superan su capacidad, hay acopio de cajas de cartón inutilizadas, mobiliario fuera de uso, existiendo presencia de gran cantidad de gatos domesticados en el sector; en general se aprecia poca ventilación en las celdas, lavaderos con filtración de descargas y poca presión de agua en algunos sectores.

Finalmente, se consigna en el informe que según la revisión de los registros no aparecen antecedentes de sumarios sanitarios efectuados a gendarmería en ese recinto penal.



QUINTO: Que informó Juan Pablo Torres Molina, Juez Titular, Presidente del Comité de Jueces del Juzgado de Garantía de Antofagasta exponiendo en lo relacionado con este recurso que en causa RIT 4811-2023, se acogió la pretensión – vía cautela de garantías - de la Defensoría Penal Penitenciaria de exigir un informe actualizado de las condiciones de habitabilidad del recinto al Director Regional de Gendarmería de Chile, lo que finalmente redundó en el Oficio Ordinario N°979-2023, que, según pormenoriza el recurrente, consigné el diseño de un proyecto denominado “Mejoramiento y Habilitación de Baños en Celdas del CPF de Antofagasta”, la solicitud de recursos al Jefe del Departamento de Infraestructura Nacional de dicha entidad, solicitando también colaboración a la Secretaria Regional Ministerial de Justicia y Derechos Humanos a la Subsecretaria de Justicia, como de otras gestiones destinadas al mejoramiento de las condiciones del recinto.

En relación al cumplimiento de la orden de Excma. Corte Suprema, consta que el tribunal en las visitas de cárcel efectuadas semanalmente al alero del artículo 507 del Código Orgánico de Tribunales, ha descrito las observaciones relativas al estado de avance de las mejoras del recinto, cuestión que aparece en cada uno de los informes semanales que se remiten a la Illtma, Corte de Apelaciones como al Ministro Visitador del Juzgado de Garantía de Antofagasta.

SEXTO: Que de conformidad a lo establecido en el inciso primero del artículo 20 de la Constitución Política de la República, el recurso de protección de garantías constitucionales constituye jurídicamente una acción de naturaleza cautelar, destinada a amparar el legítimo ejercicio de las garantías y derechos preexistentes que en esa misma disposición se enumeran mediante la adopción de medidas de resguardo que se deben tomar ante un acto arbitrario o ilegal que impida, amague o moleste ese ejercicio.

SÉPTIMO: Que el recurso de protección, como acción cautelar de urgencia, carece de las garantías procesales de un juicio declarativo de lato conocimiento, razón por la que sólo ampara derechos no controvertidos o indubitados.

En este sentido, un acto u omisión es arbitrario cuando carece de razonabilidad, de fundamentación suficiente, de sustentación lógica, es decir, cuando no existe razón que lo fundamente y quien actúa lo hace por mero capricho.

El acto u omisión será ilegal cuando no reúne los requisitos legales, es contrario a derecho o a la ley o no se atiene estrictamente a la normativa legal vigente.

OCTAVO: Que mediante el presente arbitrio de cautela de garantías, los abogados recurrentes denuncian la omisión de la institución recurrida consistente en no adoptar las medidas necesarias de habitabilidad y de higiene para resguardar la vida y salud de las mujeres internas en el Centro de Cumplimiento Femenino de Antofagasta.

Por su parte, la institución recurrida a nivel central y regional informó dando cuenta de los avances para superar las deficiencias denunciadas y sobre aquellas medidas que se encuentran en proceso de ejecución, conforme a los procedimientos administrativos relativos a la aprobación presupuestaria y traspaso de fondos.

Mientras que la institución oficiada SEREMI de Salud, evacua informe contemplando

las deficiencias detectadas a través de su reciente visita al centro penitenciario motivada por la interposición de la presente acción cautelar.

Finalmente, el Juzgado de Garantía de Antofagasta señaló que ha cumplido con la obligación de visitas a la unidad penal, informando de los resultados de estas a este Tribunal de Alzada y al Ministro visitador.

NOVENO: Que para resolver la controversia materia de esta acción constitucional, conviene tener presente que el Centro Penitenciario Femenino de Antofagasta, corresponde a una unidad penal administrada por Gendarmería de Chile, dependiente del Ministerio de Justicia y que como órgano del Estado se debe regir en su actuación por las normas constitucionales, legales y reglamentarias que la regulan. En este contexto, el Decreto N°518 prescribe en su artículo 4° que la actividad penitenciaria debe desarrollarse dentro de los límites impuestos por el ordenamiento jurídico. A su vez, el inciso segundo de la misma norma establece que los funcionarios que quebranten estos límites incurrirán en responsabilidad, de acuerdo con la legislación vigente. Por su parte, el artículo 25 del citado decreto, sujeta el régimen penitenciario a las normas contenidas en nuestra Carta Fundamental, los Tratados Internacionales ratificados por Chile y las demás normas, que se encuentran vigentes, cobrando relevancia en la especie el Reglamento de Establecimientos Penitenciarios que establece en su artículo 6° que ningún interno será sometido a torturas, a tratos crueles, inhumanos o degradantes, de palabra u obra, ni será objeto de un rigor innecesario en la aplicación de las normas del presente Reglamento (...). La Administración Penitenciaria velará por la vida, integridad y salud de los internos y permitirá el ejercicio de los derechos compatibles con su situación procesal.

DÉCIMO: Que por otro lado, el artículo 19 N°1 de nuestra Constitución Política de la República asegura a todas las personas el derecho a la vida y a la integridad física y psíquica, 'lo cual no solo importa el respeto a las decisiones del sujeto respecto de su proyecto de vida y autocuidado, sino que tiene un componente social, en el sentido que también es legítimo el interés del colectivo de cautelar la vida y salud de las personas, especialmente aquellas que, por sus condiciones de vulnerabilidad, pueden no tener los medios o la autonomía para asegurarlas por sí mismas. En ese tenor, el artículo 5° de nuestra Carta Fundamental establece el deber de los órganos del Estado de respetar y promover tales derechos (esenciales que emanan de la naturaleza humana), garantizados por la Constitución, así como por los Tratados Internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes, derechos de suyo inalienables e indisponibles' (sentencia de 18 de agosto de 2020, Excma. Corte Suprema, causa rol 95.030-2020).

UNDÉCIMO: Que en virtud de lo señalado precedentemente, la institución recurrida, Gendarmería de Chile ostenta la posición de garante del derecho a la vida y a la integridad física y psíquica de quienes se encuentran bajo su cuidado, en este caso, de las mujeres en cuyo favor se recurre, quienes se encuentran internas en la unidad penal. Dicha posición, evidentemente le impone la obligación de adoptar las medidas necesarias que permitan preservar el derecho a la vida e integridad física y psíquica

de las internas, por ser aquéllos inherentes a la persona humana e inalienables.

En este orden de ideas, si bien es cierto, que la Dirección Nacional como la Dirección Regional de Gendarmería de Chile, al informar el recurso, expusieron en detalle las actuaciones realizadas para intentar subsanar el evidente problema sanitario y de infraestructura que afecta a la unidad penitenciaria, circunstancia que previamente había sido pesquisada por la Fiscalía Judicial de esta Corte de Apelaciones en visita realizada a dicho centro, y en la actualidad también constatada por la SEREMI de Salud de Antofagasta, lo cierto es, que a la fecha aún se evidencian dichos problemas, a raíz de factores como la antigüedad del inmueble que sirve de funcionamiento al centro penitenciario y por sobretodo el déficit presupuestario asignado para los trabajos destinados a solucionarlos, lo que ha generado como inevitable consecuencia que las internas se vean enfrentadas a un riesgo inminente, al no contar con el acceso y la cantidad de baños suficientes para satisfacer sus necesidades más básicas, sumado a la precariedad de condiciones en que se encuentran otras dependencias del centro penitenciario, tal como pudo constatarlo la autoridad sanitaria en visita efectuada el 3 de agosto pasado, entre ellas, la cocina, bodega de detergentes, cuarto de basura, habitaciones celdas y patio del recinto, donde se mantendrían situaciones sanitarias y de infraestructura deficientes que justamente ponen en riesgo la vida y salud de las internas.

DUODÉCIMO: Que sin desconocer el esfuerzo de la institución por ir solucionando los problemas conforme a la deficiente situación presupuestaria que enfrenta, dicha circunstancia, no puede concebirse como una justificación al retraso en la solución a condiciones de precariedad, que por los efectos que pueden generar en la población penal, revisten caracteres de gravedad.

En consecuencia, ha resultado incumplida la normativa nacional e internacional a la que Chile se ha obligado, respecto del tratamiento que debe otorgarse a personas privadas de libertad, a saber, el artículo 15 de la Ley Orgánica de Gendarmería de Chile, en cuanto dispone que el personal de gendarmería deberá otorgar a cada persona bajo su cuidado un trato digno propio de su condición humana. Cualquier trato vejatorio o abuso de autoridad será debidamente sancionado conforme a las leyes y reglamentos vigentes. Por su parte, el Reglamento de Establecimientos Penitenciarios, en su artículo 6° expresa que ningún interno será sometido a torturas, a tratos crueles, inhumanos o degradantes, de palabra u obra, ni será objeto de un rigor innecesario en la aplicación de las normas del presente Reglamento (...). La Administración Penitenciaria velará por la vida, integridad y salud de los internos y permitirá el ejercicio de los derechos compatibles con su situación procesal.

Las obligaciones de la institución recurrida, reconocen su correlato, con igual fuerza vinculante en sendos instrumentos internacionales que regulan la materia objeto del presente recurso. De esta forma, es ineludible tener presente las Reglas Mínimas de la Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela), Asamblea General, resolución 70/175, anexo, aprobado el 17 de diciembre de 2015, el que perentoriamente señala -en lo pertinente a lo debatido- que: Todos los reclusos serán tratados con el respeto que merecen su dignidad y valor intrínsecos

en cuanto seres humanos. Ningún recluso será sometido a tortura ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, contra los cuales se habrá de proteger a todos los reclusos, y no podrá invocarse ninguna circunstancia como justificación en contrario (Regla 1º). Por otra parte, se señala que la prisión y demás medidas cuyo efecto es separar a una persona del mundo exterior son aflictivas por el hecho mismo de que despojan a esa persona de su derecho a la autodeterminación al privarla de su libertad. Por lo tanto, a excepción de las medidas de separación justificada y de las que sean necesarias para el mantenimiento de la disciplina, el sistema penitenciario no deberá agravar los sufrimientos inherentes a tal situación (Regla 3º). DÉCIMO TERCERO: Que en virtud de las consideraciones precedentes, habiéndose comprobado la existencia de un incumplimiento normativo por parte de la institución encargada de la custodia y cuidado de mujeres internas en cuyo favor se recurre, se comprueba en consecuencia la afectación de la garantía constitucional denunciada, lo que hace procedente acoger este arbitrio cautelar, disponiendo esta Corte que se adopten las medidas necesarias para restablecer el imperio del derecho, no siendo óbice para ello lo informado por la recurrida en orden a que se solicitarán los recursos para solucionar los problemas de manera definitiva, por cuanto, actualmente persisten algunas de las afectaciones denunciadas. En razón de aquello, será acogido el presente recurso, teniendo en cuenta los problemas de infraestructura del Centro Penitenciario Femenino de Antofagasta, presupuestario de Gendarmería de Chile y la urgencia de las obras que son necesarias realizar para proteger la vida y salud de las internas.

Por estas consideraciones y de acuerdo, además, con lo dispuesto en el artículo 20 de la Constitución Política de la República y Auto Acordado de la Corte Suprema sobre Tramitación del Recurso de Protección de Garantías Constitucionales, SE AGOGE, sin costas, el recurso interpuesto por los abogados Roberto Vega Taucare, Camila Leonicio Uribe y Francheska Araya Carvajal, en representación de C. B. P, L. C. M, V. M. H, y respecto de todas las mujeres privadas de libertad, en calidad de imputadas y condenadas, internas en el Centro Penitenciario Femenino de Antofagasta, en contra del Director Nacional de Gendarmería de Chile, don Sebastián Urra Palma, solo en cuanto se disponen las siguientes medidas: Se instruye a Gendarmería de Chile que deberá adoptar en forma urgente todas las medidas que sean necesarias para restablecer el imperio del derecho y asegurar la tutela del derecho fundamental amagado, procurando especialmente habilitar y mantener en buen estado los servicios higiénicos de la unidad penal, con la finalidad que puedan ser utilizados por las mujeres internas en los horarios de encierro, conforme a la reglamentación interna de la institución. Lo anterior, mientras no se ejecute de manera definitiva el proyecto de “Mejoramiento y Habilitación de Baños en Celdas del CPF de Antofagasta”.

Además, deberá ejecutar las acciones destinadas a solucionar los demás problemas sanitarios y estructurales constatados en las actas de fiscalización levantadas por la autoridad sanitaria, conforme da cuenta en detalle el Oficio N°0914 de fecha 8 de agosto de 2023. Lo anterior, en un plazo máximo de dos meses.

Finalmente, deberá informar a esta Corte con copia a la SEREMI de Justicia y Derechos Humanos, SEREMI de Salud y Juzgados de Garantía que conozcan de las causas de las internas recluidas en el Centro Penitenciario de Antofagasta, acerca de los avances en la ejecución de los trabajos requeridos para restablecer el imperio del derecho.

Regístrese y comuníquese.

Rol 5564-2023(PROT)

Pronunciado por la Segunda Sala de la C.A. de Antofagasta integrada por los Ministros (as) Dinko Franulic C., Ingrid Tatiana Castillo F., Eric Dario Sepulveda C. Antofagasta, veintinueve de agosto de dos mil veintitres.

En Antofagasta, a veintinueve de agosto de dos mil veintitres, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.

**8. CA acoge recurso de apelación y sustituye la prisión preventiva de una mujer que convivía junto a su hijo lactante, de menos de un mes, el que padecía de una enfermedad congénita de carácter grave que requería especial atención de salud ([CA Concepción, 19 de agosto de 2022, rol 872-2022](#))**

**NORMAS ASOCIADAS:** Reglas Mínimas de la Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela)

**TEMAS:** violencia contra la mujer, Enfoque de género, necesidad de cautela

**DESCRIPTORES:** violencia contra la mujer, Enfoque de género, necesidad de cautela.

**SÍNTESIS:** Corte de Apelaciones acoge recurso de apelación de la defensa en contra de la resolución que le impuso prisión preventiva a una mujer madre de un hijo lactante que padecía de enfermedad congénita por falta de necesidad de cautela, basado en el Art. 57 de las Reglas de Bangkok (considerando 2).

### **TEXTO COMPLETO**

C.A. de Concepción

Concepción, diecinueve de agosto de dos mil veintidós.

**VISTOS Y TENIENDO NICAMENTE PRESENTE:**

1.- Que la defensa de la imputada M. L. C, quien se encuentra formalizada por dos delitos de homicidio simple, uno cometido en grado de consumado y otro en grado de frustrado, apela contra la resolución dictada en audiencia de once de agosto en curso, que mantuvo la medida cautelar de prisión preventiva, solicitando que ésta sea revocada, cuestionando los requisitos establecidos en las letras b) y c) del artículo 140 del Código Procesal Penal y pide que se deje sin efecto la medida impuesta o, en subsidio, se la sustituya por la medida cautelar de privación de libertad en su domicilio, o algunas de las otras contempladas en el artículo 155 del mismo código. A esta solicitud se opone el Ministerio Público haciendo presente, en síntesis, que no han variado las circunstancias que se tuvieron en cuenta al momento de decretar la prisión preventiva y que la defensa añade cuestiones que no fueron oportunamente alegadas y discutidas.

2. Que en lo que se refiere a la necesidad de cautela, esta Corte tiene especialmente presente lo señalado en la regla N°57 de Bangkok según la cual los ordenamientos jurídicos de los estados miembros deberán elaborar medidas opcionales y alternativas a la prisión preventiva, concebidas especialmente para las mujeres delincuentes. En el caso examinado ha de considerarse, además, que la imputada M. L. C. se encuentra privada de libertad junto a su hijo lactante, nacido el 3 de septiembre de 2021, el que padece una enfermedad congénita de carácter grave, la que requiere especial atención de salud.

En consideración a lo anteriormente señalado y teniendo presente la forma de comisión de los ilícitos y la intervención que en éstos le cupo a la imputada, unido a la ausencia de antecedentes pretérito, llevan a esta Corte a estimar que la necesidad de cautela perfectamente puede ser satisfecha en este caso con medidas cautelares de menor intensidad, pero igualmente eficaces para asegurar los fines del procedimiento, como lo es la privación total de libertad en el domicilio de la imputada y el arraigo nacional de ésta, ambas cautelares contempladas en el artículo 155 en sus letras a) y d) del Código Procesal Penal.

Por estas consideraciones y de conformidad con lo previsto en los artículos 139, 140 y 149 del Código Procesal Penal, SE REVOCA la resolución de once de agosto de

dos mil veintidós, dictada por el Juzgado de Letras y Garanta de Lebu, que mantuvo la medida cautelar de prisión preventiva de la imputada M. L. C, y en su lugar se decide que se le imponen las medidas cautelares de privación total de libertad en su casa o en el lugar que ésta determine, además del arraigo nacional, todo ello según lo establecido en las letras a) y d) del referido artículo 155.

Acordada con el voto en contra del ministro Álvarez Órdenes quien estuvo por confirmar la resolución apelada en virtud de sus propios fundamentos.

Dese inmediata orden de libertad respecto de la imputada si no estuviere privada de ella por otra causa.

Comuníquese al tribunal a quo y devuélvanse los antecedentes.

A los comparecientes se les tiene por notificados de la resolución precedente en forma personal, por estar presentes en la audiencia por videoconferencia. Sin perjuicio de ello se dispone su notificación por el estado diario.

N°Penal-872-2022.

Pronunciado por la Primera Sala de la Corte de Apelaciones de Concepción integrada por los Ministros (as) Camilo Alejandro Álvarez O., Nancy Aurora Bluck B. y Ministra Suplente Claudia Andrea Montero C. Concepción, diecinueve de agosto de dos mil veintidós. En Concepción, a diecinueve de agosto de dos mil veintidós, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.

**9. Corte acoge recurso de apelación y sustituye pena de presidio a mujer embarazada por la sustitutiva de servicios en beneficio de la comunidad. ([CA Valparaíso 27.09.22 rol 2100-22](#))**

**NORMAS ASOCIADAS:** L. 18.216 ART 10; L. 18.216 ART 11; L. 18.216 ART 37.

**TEMAS:** Recursos; penas sustitutivas; enfoque de género.

**DESCRIPTORES:** Recurso de apelación, servicios en beneficio de la comunidad

**SÍNTESIS:** la Corte de Apelaciones acoge recurso de apelación teniendo que se ha impuesto pena privativa de libertad de cumplimiento efectivo a una mujer con 41 semanas de embarazo y, además presente la naturaleza, características y pena asignada al delito, se sustituye la sanción corporal efectiva por prestación de servicios en la comunidad del artículo 10 de la ley 18.216

**TEXTO COMPLETO**

C. A. Valparaíso

ACTA DE AUDIENCIA

En Valparaíso, a veintisiete de septiembre de dos mil veintidós, se da inicio a esta audiencia a las 09:55 horas, ante la Quinta Sala de la Ilustre Corte de Apelaciones de Valparaíso, modalidad Videoconferencia, siendo presidida por el Ministro don Mario Rene Gómez Montoya e integrada por el Ministro don Alejandro Germán García Silva y la Abogada Integrante doña Sonia Maldonado Calderón, para la vista del recurso de apelación subsidiario deducido por el Defensor Penal Público don Camilo Dante Rore Guerrero, en causa RIT N° 1894-2019, RUC N° 1900609785-8 del Juzgado de Garantía de Quilpué Rol de Corte N° Penal-2100-2022 , en contra de la sentencia de fecha quince de julio de dos mil veintidós , que no concedió pena sustitutiva de prestación de servicios en beneficio a la comunidad, ordenando cumplir la pena impuesta de manera efectiva a J. C. H. S., condenada como autora del delito de hurto simple por un valor de media a cuatro unidades tributarias mensuales, previsto y sancionado en el artículo 446 N° 3 del Código Penal, en grado de frustrado. Asisten a la audiencia, el Defensor Penal Público don Felipe Ignacio Cañón Parra, revocando y, por el Ministerio Público, la abogada asesora doña Ana Quilodran Neculhueque confirmando, quienes expusieron sus argumentos de lo que queda registro integro en el audio de la Sala, por lo que no serán reproducidos.

Terminados los alegatos, el señor Presidente dio por finalizada la presente audiencia, dejando constancia que se puso término a las 10:05 horas.

El Tribunal resuelve:

Visto y oído:

Se reproduce la sentencia en alzada con excepción de su considerando decimosexto, que se elimina.

Y se tiene en su lugar presente:

Que, atendido el mérito de los antecedentes, lo expuesto por los intervinientes y no habiéndose controvertido el estado de gravidez de la condenada, de aproximadamente 41 semanas al momento de la celebración del juicio y, teniendo además presente la naturaleza, características y pena efectivamente asignada al delito, se reúnen las exigencias mínimas contempladas en el artículo 11 de la Ley 18.216, procede se sustituya sanción corporal efectiva por la establecida en el artículo 10 del mismo cuerpo legal.

Atendido lo expuesto y, de conformidad con lo prevenido en el artículo 370 del



Código Procesal Penal, se revoca, en lo apelado, la sentencia de quince de julio de dos mil veintidós, dictada por el Juzgado de Garantía de Quilpué , que no concedió la pena sustitutiva de prestación de servicios en beneficio de la comunidad, ordenando cumplir la pena impuesta de manera efectiva a J. C. H. S. y en su lugar se le otorga dicha pena sustitutiva, la que será cumplida en la oportunidad y forma que disponga Gendarmería de Chile.

Regístrese, notifíquese, comuníquese por la vía más expedita y devuélvase, en su oportunidad. N° Penal-2100-2022.

Mario Rene Gómez Montoya

Ministro

Fecha 27-09-2022

Alejandro German Garcia Silva

Ministro

27-09-2022

Sonia Eugenia Maldonado Calderon

Abogado

Fecha- 27-09-2022

**10. TOP condena a mujer por el delito de parricidio en contra de su conviviente y desecha tesis de estado de necesidad exculpante ([TOP Curicó, 30 de abril de 2015, rol RIT 31-2015, RUC 1400336666-k](#))**

**NORMAS ASOCIADAS:** 390 CP, 11 N° 5 CP; 11 N° 1 CP; 10 N° 11 CP

**TEMAS:** Enfoque de género; parricidio; estado de necesidad exculpante; imputabilidad disminuida; arrebató; convivencia

**DESCRIPTORES:** parricidio, perspectiva de género, estado de necesidad exculpante, imputabilidad disminuida; arrebató

**SÍNTESIS:** Tribunal condena a mujer imputada de parricidio de su conviviente desechando la alegación de la defensa de estado de necesidad exculpante, basándose en consideraciones sobre características de la personalidad de la imputada que no encajarían con una víctima de violencia de género. Además, el tribunal hace expresa mención de la definición de convivencia para efectos del delito de parricidio como la unión de dos personas estable y permanente en el tiempo, que tienen vínculos afectivos y vida sexual, reconocimiento público y de sus familiares de esta unión, proyecto de vida en común (considerandos sexto, séptimo, octavo y undécimo).

**TEXTO COMPLETO**

C/ R. A. V. C, POR EL DELITO DE PARRICIDIO, AUTORA EN GRADO DE CONSUMADO.-

R. I. T.: 31-2015

R. U. C.: 1400336666-K

CURICÓ, treinta de abril de dos mil quince.-

VISTOS:

PRIMERO: Generalidades: Que, ante esta Primera Sala del Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de la ciudad de Curicó, se llevó a efecto la Audiencia de Juicio Oral relativa a los autos indicados, seguidos en contra de la acusada R. A. V. C, Cédula de Identidad N° X. X. X. X. X. X. X. X -k, nacida el 3 de mayo de 1975 en Molina, soltera, comerciante, domiciliada en Sector X. X. X S/N, comuna de Rio Claro.-

Fue parte acusadora en el presente juicio el Ministerio Público de Molina, representado por la Fiscal doña Mónica Barrientos Yáñez, domicilio en Calle Pastor Armando Garrido N° 1490, Molina, correo electrónico: XX@minpublico.cl. Fue Querellante en representación de la cónyuge doña M. G. A. R Don Felipe Vergara Bravo, domiciliado en Membrillar N°455, Curicó, correo electrónico: [XXX@interior.gov.cl](mailto:XXX@interior.gov.cl). La defensa estuvo a cargo de los Defensores Privados Juan Pablo Cárdenas Rivas correo electrónico XXX@yahoo.es y Marco Rivera Baeza correo electrónico XXX@gmail.com domiciliados en Calle Carmen 747, Oficina 61, Curicó.

SEGUNDO: Reseña de la acusación, querrela y peticiones de las partes: LOS HECHOS:

El día no precisado entre el 2 y 6 de abril de 2014, en circunstancias que la acusada

R. A. V. C se encontraba junto a su conviviente C. A. M. R en el domicilio que éstos compartían en X. X. X N° 2334 de la Comuna de Molina, lo mató utilizando un arma de fuego con la que le disparó, ocasionándole una laceración cardiaca pulmonar y gástrica debido a la penetración de proyectil. Luego de esto y con el objeto de ocultar el hecho, la imputada cercenó el cuerpo de la víctima y procedió a la cocción de las partes de éste. El Ministerio Público expreso que los hechos descritos son constitutivos del delito de PARRICIDIO, previsto y sancionado en el artículo 390 del Código Penal, en grado de consumado, de acuerdo al artículo 15 N°1 del mismo Código.

Asimismo, expresa el ente persecutor que al acusado R. A. V. C, le favorece la circunstancia modificatoria del artículo 11 N° 6 del Código Penal, esto es su irreprochable conducta anterior y concurre la atenuante del artículo 11 N° 8 del código penal, esto es si pudiendo eludir la acción de la justicia, se ha denunciado y confesado el delito.

El Ministerio Público solicita se condene a la acusada R. A. V. C a la pena de QUINCE AÑOS de PRESIDIO MAYOR EN SU GRADO MEDIO, por el delito de PARRICIDIO, contemplado en el artículo 390 del Código Penal, más las accesorias legales que contempla el artículo 28 del mismo cuerpo legal, esto es, inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos y derechos políticos y la de inhabilitación absoluta para profesiones titulares mientras dure la condena y se le condene al pago de las costas según lo prescrito en el artículo 45 y siguientes del Código Procesal Penal y se ordene el comiso de las siguientes especies: Un arma de fuego del tipo revólver, marca AMADEO ROSSI, número de serie AA219630 calibre 38 especial; Siete cartuchos balísticos calibre 38 largo; dos cuchillos dentados empuñadura de madera, marca Stainless Steel; dos Cuchillos dentados empuñadura de madera, uno marca Tramontina y otro sin marca y un cuchillo dentado, empuñadura de plástico, marca ULIX.

Asimismo solicita sea condenada a la toma de muestra para la determinación de su huella genética y la incorporación de ésta al registro de condenados, conforme lo dispone el artículo 17 de la ley N° 19.970

TERCERO: Que no se dedujo demanda civil en estos antecedentes, los intervinientes no opusieron excepciones de previo y especial pronunciamiento, no acordaron convenciones probatorias.

Los alegatos de apertura, clausura tanto del Ministerio Público, querellante como de las defensas y la audiencia del artículo 343 del Código Procesal Penal, se contienen en el registro de audio.-

TERCERO: Autodefensa: Informada la acusada por el Jueza Presidenta del Tribunal, de su derecho a guardar silencio o de declarar en la audiencia y de los alcances que importa una u otra opción, decidió no prestar declaración.-

CUARTO: Que los hechos que resultaron acreditados, fueron los siguientes: El día 5 de abril de 2014 en la madrugada la acusada R. A. V. C, se encontraba junto a su conviviente C. A. M. R en el domicilio que éstos compartían en X. X. X N° 2334 de la Comuna de Molina, oportunidad en que se produjo una discusión entre ambos

motivada por la apropiación de un dinero por parte de la víctima y que era de propiedad de la acusada por la venta de su casa, lo que gatilló que ésta hiciera uso de un arma de fuego y le propinara a C. A. M. R un disparo en el pecho, ocasionándole una laceración cardiaca, pulmonar y gástrica debido a la penetración de un proyectil provocándole la muerte en dicho lugar.

QUINTO: Prueba rendida: Se deja establecido que no hubo convenciones probatorias, y que se rindió la siguiente prueba:

MEDIOS DE PRUEBA DEL MINISTERIO PÚBLICO Y QUERELLANTE:

Prueba Testimonial:

CIRO VILLABLANCA VALENZUELA, Suboficial Mayor, domiciliado Cuarta comisaría de Carabineros de Molina.

NELSON AGUILERA MUÑOZ, Sargento 1º de Carabineros, domiciliado en Cuarta Comisaría de Carabineros de Molina.

CARLOS MANUEL HERNANDEZ ROJAS, Cabo 2º de carabineros, domiciliado en Cuarta Comisaría de Carabineros de Molina.

ALICIA ECHEVERRIA SANDOVAL, Sargento 2º de Carabineros, domiciliada en Labocar Central Santiago, Maule N° 40 Vicuña Mackena Comuna de Santiago, Santiago.

A. V. S. S, Empleado, domiciliado en X. X. X N° XXX Molina

JUAN CARLOS ROBLEDO CONTRERAS, Cabo 1º de Carabineros, domiciliado en Cuarta Comisaría de Carabineros de Molina

M. G. A. R, Temporera, domiciliada en X. X. X 5 casa N° XXZ Sarmiento Curicó.

M. A. R. O, Obrero, domiciliado en X. X. X Pasaje X. X. X N° XXX Sarmiento Curicó.

M. E. R. O, Labores de hogar, domiciliada en X. X. X s/n Sarmiento Curicó.

M. A. M. A, Empleado Público, domiciliado en Avenida X. X. X N° XXX El Quisco.

M. C. C. A, Temporera, domiciliada en Camino X. X. X s/n sector XX Curicó.

Prueba documental:

1.- Informe de autopsia Médico Legal N° 33-14, efectuado a don C. A. M. R.

2.- Oficio N° 1595/3411 del Departamento de Control de Armas y explosivos.

3.- Certificado de defunción de C. A. M. R.

4.- Informe de Laboratorio T: 1253 AL 1258/14- Unidad de Toxicología Forense y análisis instrumental, Laboratorio Concepción Centro Referencial Zona Sur, del servicio Médico Legal, efectuado a don C. A. M. R.

5- Estudio Histopatológico N° 109-2014 emitido por el Servicio Médico Legal, Centro Referencial Sur Histopatología Temuco y efectuado a don C. A. M. R.

Prueba pericial

PAUL UZHO CABRERA, Médico Legista.

CAROLINA ORTIZ CRUZ, Antropóloga Servicio Médico Legal, domiciliada en Servicio Médico Legal Santiago

JOSE HERMOSILLA AGUILAR, Sargento 1º de Carabineros, Perito planimetría Labocar, domiciliado en LABOCAR Talca.

GUSTAVO ANDRÉS VASQUEZ PEÑA, Cabo 1º de Carabineros, perito en huellas, domiciliado en LABOCAR Talca.

FRANCESCA FUENTES ESCOBAR, Cabo 1° de Carabineros, perito de Análisis de LABOCAR, domiciliado en LABOCAR Talca.

MARCELO ALONSO CONCHA, Perito Bioquímico, director técnico del laboratorio genética forense LABOCAR, domiciliado en Maule N° 40 Vicuña Mackena N° 40 Vicuña Mackena Comuna de Santiago Santiago.

MARCELA ANDREA GUERRERO LANGENEGGER, Químico, perito químico forense, domiciliada en Labocar Central Santiago, Maule N° 40 Vicuña Mackenna Comuna de Santiago, Santiago.

FERMIN EDUARDO RIQUELME ARIAS, Cabo 1° de Carabineros, perito Balístico LABOCAR, domiciliado en LABOCAR Talca.

JUAN FRANCISCO CARRASCO OSSES, Capitán de Carabineros LABOCAR, domiciliado en Labocar Talca.

RODRIGO OLAVE MOYANO, Cabo 1° de Carabineros, planimetrista Forense de Labocar, domiciliado en LABOCAR Talca.

SONIA MENDEZ CARO, Médico Psiquiatra forense, SML Temuco, domiciliada en Servicio Médico Legal de Temuco.

SERGIO DURAN ARRIAGADA, Médico Psiquiatra Forense, SML Temuco, domiciliado en Servicio Médico Legal de Temuco.

ROXANA SOLAR ROCHA, Psicóloga forense, Servicio Médico Legal de Temuco, domiciliada en Maule N° 40 Vicuña Mackena N° 40 Vicuña Mackena Comuna de Santiago, Santiago.

#### C) Evidencia material

1.- Set de cuatro planos en planta a escalas, contenidos en el informe pericial planimétrico N° 224-2014.

2.- Set 11 fotografías de Reporte antropológico caracterización Postmortem protocolo N° 33-14 de don C. A. M. R. Reporte Antropológico caracterización postmortem del protocolo de autopsia N° 33-14 de don C. A. M. R.

3.- Un disco CD que contiene video ilustrativo de las pericias informadas en peritaje dinámico ilustrativo N° 461-2014

4.- Set de 4 fotografías, del informe pericial de huellas N° 223-2014.

5.- Set de 35 fotografías, del informe pericial de análisis N° 227-2014

6.- Set de 4 fotografías del informe pericial balístico N° 225-2014.

7.- Un arma de fuego del tipo revólver, marca AMADEO ROSSI, número de serie AA219630 calibre 38 especial, con su cadena de custodia.

8.- Siete cartuchos balísticos calibre 38 largo y/o fotografía, con su cadena de custodia.

9.- Set fotográfico del sitio del suceso efectuado por personal de Labocar compuesto de 137 fotografías y contenido en informe pericial de sitio de suceso N° 222-2014

10.- Ficha médica psiquiátrica de doña R. A. V. C.

#### MEDIOS DE PRUEBA DE LA DEFENSA:

Por su su parte, la defensa, señala que hace suya toda la prueba del Ministerio Público; y además presenta la siguiente prueba:

#### A) Prueba Testimonial:

C. G. T, Rut X. X. X. X. X. X. X. X -9, siquiatra.-,  
M. F. O. O, Rut X. X. X. X. X. X. X. X -digitadora.-  
D. C. V. R. Rut X. X. X. X. X. X. X. X -k, técnico en alimentación.-  
P. A. F. C. Rut X. X. X. X. X. X. X. X -7, temporera,  
C. E. A. C. Rut X. X. X. X. X. X. X. X -1, profesora.-  
G. G. V. F, Rut X. X. X. X. X. X. X. X -5, inspectora.-  
C. A. P. B, Rut X. X. X. X. X. X. X. X -1, labores de casa.-  
L. E. R. C, Rut X. X. X. X. X. X. X. X -9 electricista .-  
R. R. S. M. A. Rut X. X. X. X. X. X. X. X -3, agente de seguros.-  
F. A. M. G, Rut X. X. X. X. X. X. X. X -5, labores de casa  
L. F. V. C, RUT X. X. X. X. X. X. X. X -7, conductor profesional.-

B) Prueba documental:

- 1.- Constancia realizada por don Marcelo Garrido C., asistente de fiscal, de fiscalía Local de Molina. Acompañada la investigación Fiscal.
- 2.- Certificado de nacimiento de la menor C. A. M. V.
- 3.- Registro de nacimiento 362797 de a la menor C. A. M. V.
- 4.- Parte denuncia 020 del 29/01/2012, por violencia intrafamiliar a mujer.
- 5.- Informe ULDECO dependiente del Ministerio Publico, del 10-04-2014.
- 6.- Ficha clínica de R. A. V. C., de Hospital Base de Molina
- 7.- Receta extendida por el medico C. G. T.
- 8.-Carta dirigida a don C. A. M. R por don J. L. F. de fecha 14 de junio de 2012.
- 9.- Carta dirigida a don C. A. M. R por don J. L. F. de fecha 13 de septiembre de 2012.
- 10.- Diploma otorgado a doña R. A. V. C, de fecha 15/12/2011
- 11.- Ecografía primer trimestre del 27/02/2014 de R. A. V. C.
- 12.- Epícrisis doña R. A. V. C de fecha 06 de marzo de 2014 y fecha 13 de marzo de 2014.
- 13.- Certificado de cotizaciones previsionales de doña R. A. V. C del periodo enero 2007 a febrero 2015.
- 14.- Liquidaciones de sueldo de doña R. A. V. C de los meses de junio 2013, enero 2012 y enero 2011.
- 15.- Certificado extendido por Gendarmería de Chile respecto del trabajo en donde se encuentra recluida actualmente doña R. A. V. C.
- 16.- Certificado médico de función y estadística de mortalidad fetal n°1597185 del hijo de doña R. A. V. C.
- 17.- Autorización de sepultación del hijo de doña R. A. V. C de fecha 20 de septiembre de 2012.
- 18.- Pago de derechos Municipales para vender frutas y verduras de doña R. A. V. C., Municipalidad de Molina, de febrero y marzo de 2014.

Documental Art 343 CPP M.P.

Extracto de filiación y antecedentes de la acusada

C) Prueba Pericial:

ENRIQUE SEPULVEDA MARSHALL médico siquiatra forense, servicio médico legal

de Talca séptima Región del Maule,  
RODRIGO VALENZUELA FIGUEROA perito psicólogo,  
ELIANA XIMENA PEREZ RODRIGUEZ, perito asistente social.

Otros medios de prueba o evidencias:

1.- Informe pericial realizado por el siquiatra ENRIQUE SEPULVEDA MARCHAL N°004 -2014 de fecha 30 de abril de 2014.

2.- Informe psicológico realizado por el psicólogo RODRIGO VALENZUELA FIGUEROA practicado a doña R. A. V. C, de fecha de septiembre de 2014.

3.- Informe pericial social realizado por la asistente social doña ELIANA XIMENA PEREZ RODRIGUEZ a doña R. A. V. C de fecha febrero de 2015.

SEXTO: Análisis de la prueba rendida: Que, para los efectos de establecer que los hechos fácticos que se han dado por sentados en el considerando cuarto de esta sentencia que son: El día 5 de abril de 2014 en la madrugada la acusada R. A. V. C, se encontraba junto a su conviviente C. A. M. R en el domicilio que éstos compartían en X. X. X N° 2334 de la Comuna de Molina, oportunidad en que se produjo una discusión entre ambos motivada por la apropiación de un dinero por parte de la víctima y que era de propiedad de la acusada por la venta de su casa, lo que gatilló que ésta hiciera uso de un arma de fuego y le propinara a C. A. M. R un disparo en el pecho, ocasionándole una laceración cardiaca, pulmonar y gástrica debido a la penetración de un proyectil provocándole la muerte en dicho lugar. Se ha contado con la prueba presentada la que fue apreciada libremente, no contradicen los principios de la lógica, las máximas de experiencia y los conocimientos científicamente afianzados; se trata de hechos; que, pueden ser apreciados, sin requerir de algún conocimiento especial, y cumple con lo dispuesto en el artículo 297 del Código Procesal Penal; la prueba del Ministerio Público y querellante , consistió en testimonial, pericial, documental y evidencia material, y lo mismo la defensa, tal como se hizo en el resumen en el considerando anterior.- Y que como se dijo en veredicto dictado por este Tribunal constituye el delito de parricidio en perjuicio C. A. M. R.- Para dar razón de lo dicho, el Tribunal pasara a analizar la prueba presentada tanto por Ministerio Público, Querellante y Defensa.-

Entonces tenemos que el día 5 de abril de 2014, en la casa habitación ubicada en X. X. X N° 2334 de la localidad de Molina la que compartían la acusada R. A. V. C con el occiso C. A. M. R, ambos decidieron después del trabajo compartir unos tragos, para lo cual compraron en horas de la noche del viernes 4 del mismo mes y año, cuatro botellas de vino que compraron en un local comercial cercano al domicilio; las que habrían ingerido en conjunto, y comenzaron una discusión por dinero, para evitar que esto pasare a mayores la dueña de casa doña R. A. V. C se va a acostar y C. A. M. R. sale de la casa, al rato después doña R. A. V. C despierta y piensa en una caja que tenía con dinero, la va a revisar y encuentra que esta el dinero intacto; pero ve que un banano que ella guardaba con dinero aproximadamente de \$ 5.000.000 de pesos, estaba vacío y colgado en la escalera.- Quiso ir a buscar a su conviviente para enrostrarle lo sucedido, pero no puede hacerlo, ya que recordó que dormía en su casa su hija menor C. A. M. V de escasos

meses de edad, por lo que vuelve a dormir, se levanta cuando siente llega a don C. A. M. R, en horas de la madrugada encontrándose en estado de intoxicación alcohólica, al que le increpa esta situación de falta del dinero, que era producto de la venta de su casa, casa que le había regalado su madre y que por haberla vendido debía hacer abandono de ella; esto unido a que con ese dinero tenían el proyecto con su conviviente para comprar un vehículo para la labor que desarrollaban en conjunto, de venta de verduras y otros similares, proyecto para el cual don C. A. M. R, había arrendado hacia poco tiempo un local en la ciudad de Molina, ya que antes trabajan el rubro primero en su casa habitación, después en una camioneta por la ciudad ofreciendo la mercadería, posteriormente en la calle, lo que les demandaba sacrificio por parte de ambos, y además, el cortaba leña con una motosierra que compró cuando lo despidieron de su trabajo, por lo que no estaba siempre presente para ayudarla a ella en el negocio en común.- Esta situación de frustración de esta meta común, unido a la relación disfuncional de pareja que ellos tenían, que era más psicológica, que de violencia física; ya que le decía cosas hirientes; además por la frustración de la acusada R. A. V. C, de que su conviviente no le quería reconocer a su hija C. A. M. V, nacida cuando ellos ya tenían una relación de pareja, más aún tenían una vida en común, pero si había reconocido a un hijo de su anterior pareja, que se le asimilaba en edad a la menor C. A. M. V, es decir, había nacido con muy poca diferencia de edad y cuando ellos ya estaban viviendo juntos, en igualdad de derechos, era justo que reconocía a su hija, pero para no hacerlo incluso la trataba de “maraca”, con esto la mujer se sentía herida y despachada.- Unido todo lo anterior al momento que su pareja le había sacado su dinero que tenía para un fin predeterminado, a no dudarlo se sintió que quedaba sin casa y sin vehículo para trabajar, y estaba frente a esta persona en completo estado de ebriedad, que la denostaba en su condición de mujer, ya que además, le decía burra, porque perdió una guagua de 7 a 8 meses, que no alcanzó a nacer, por una preclamsia, y sufrió otro aborto espontáneo, pocos días de la ocurrencia de estos hechos, por lo que a la fecha del delito, ella estaba con una depresión post parto, había concurrido al siquiatra y consumía medicamentos y esa noche también había consumido alcohol.- Ella cansada de estas situaciones de agresión, de la irresponsabilidad y de infidelidades por parte de la víctima de estos hechos, en un arranque emocional dejándose llevar por la ira, y sin pensar en consecuencias, nublada su conciencia y racionalidad, tomó un arma de su propiedad cargada que tenía en su dormitorio, cuando volvió al living estaba sentado en el sofá del living y le apuntó a un metro de distancia a la altura del tórax, dándole muerte ya que penetró al corazón, órganos del sistema gástrico y pulmones, saliendo el proyectil el cuerpo, el que posteriormente fue encontrado por personal policial que se constituyó en el lugar.- Estando aún en estado perturbado de su conciencia, la mujer se fue a dormir, y al despertar, aún en un estado latente de perturbación, se encontró con el cuerpo muerto en el sillón, allí, ella decidió hacer desaparecer el cuerpo, porque no quería irse presa, y para ello recordó un caso policial, y procedió a descuartizar el cadáver, a hervirlo en una olla de 50 litros que tenía para cocer huesillos, le cercenó la cabeza,



le cortó las piernas y estas a su vez las cortó a la altura de la rodilla, después puso estas en bolsas plásticas, las amarró, las puso en el portamaletas de su automóvil Suzuki Alto, limpió lo que pudo la casa, lavó el cojín del living que estaba con sangre y salió con la esperanza de deshacerse del cuerpo, para lo cual hizo varias acciones, como pasar en los dos días 5 y 6 de abril a diferentes horas por el Peaje Río Claro, entre Molina y Talca.- Además, puso bencina en su auto, el día cinco de abril a eso poco antes de la 9 horas y llenó además un bidón con bencina, hay evidencias fotográficas, de que en el auto de ella iba sentada una persona menor de edad, presumiblemente su hija C. A. M. V.- Además, también se presume, que compró esta bencina con la intención de rociar el cuerpo para eliminarlo, también, fue donde su cuñado a decirle que su hermano se había ido con una plata y que no lo encontraba, hasta que recapacita y se da cuenta de lo que había hecho, llama a su hermano, este concurre a su casa y le dice que había dado muerte a C. A. M. R y que se hiciera cargo de la niña, y ella se fue a entregar a carabineros, desde ese momento comenzó las diligencias que se establecerán con los testigos, peritos y evidencias que se analizarán.-

En estrados al recibir la prueba se estableció en primer lugar conforme a la declaración del Médico Legista don PAUL PATRICIO UZHO CABRERA: que practicó una autopsia a una persona del sexo masculino, 43 años de edad C. A. M. R de una talla de 177 y 72 kilos de peso, al examen externo se puede establecer que se trata de un cadáver decapitado y descuartizado, al examen externo detallando la decapitación, heridas irregulares profundas que compromete toda la sesión de cuello, a nivel séptima vertebra vertical y primera torácica, heridas se presentan en forma irregular en diferentes planos algunas de aspectos lisos y otras dentados, observándose a nivel de superficies articulares, cicatrices lineales correspondientes al instrumento utilizado a nivel de las superficies corporales, se observan además desprendimientos epidérmicos de fondo pálido signos de acción fistular compatibles con la acción de haberse encontrado en un líquido hirviendo, los descuartizamiento se observan a nivel de extremidades inferiores, a nivel de rodillas bilaterales, y de caderas bilaterales las cuales comparten características de heridas lisas e irregulares algunas con características dentadas a nivel de la región axilar derecha se observa una herida amplia que no involucra toda la superficie articular, del cual no se encontraría desarticulado; al examen externo en el tercio medio del tórax anterior a nivel del cuerpo del esternón se observa una herida circular irregularmente circular de un centímetro de diámetro de borde invertidos, con anillo de contusión y limpieza mayor hacia derecha la cual ingresa a través de trayectos fistulosos a cavidad torácica lacerando toda la pared anterior del tórax e ingresando hacia la región cardiaca lacerando pericardio tanto fibroso como ceroso y cara externo costal ventrículo derecho hacia cara diafragmática del ventrículo izquierdo posteriormente lacerando el diafragma del lado izquierdo y la cara inferior del lóbulo inferior del pulmón izquierdo hacia estómago tanto en su cara anterior como posterior, trayecto fistuloso en dirección hacia posterior que termina lacerando la pared posterior del tórax a nivel de la octava costilla fracturándola, esta fractura produce una desviación

del trayecto fistuloso hacia superior en donde fractura el borde inferior de la escapula en donde emerge a través de una herida circular de dos punto cero ocho centímetros en el tercio medio del hemitorax posterior izquierdo de bordes irregulares y ligeramente revertidos, se toman muestras de ADN, tanto sanguíneo como de tejido óseo tanto del fémur derecho como izquierdo. Al nivel de tórax en el hemitorax izquierdo se observa un hemotorax en una cantidad de 600 centímetros cúbicos, y a nivel de cavidad pericárdica se observa un hemopericardio de 300 centímetros cúbicos, al abrir la cavidad craneana se observa un hematoma subdural el cual presenta un aspecto achocolatado, de características producido por la acción de calor en la región fronto parietal.- Se toman las muestras para estudio toxicológico, alcoholemia, y ADN, además, se presentó, observo y constato, una olla grande tejido aparentemente humano, se tomó muestra y se envió a estudio histopatológico.-

Conclusión : Causa de muerte es una laceración cardiaca pulmonar y gástrico se debió a la penetración trayecto y salida por un proyectil de arma de fuego por disparo de arma de fuego, las lesiones son vitales de carácter homicida.- Se constataron de lesiones producto de lesiones por acción térmica de un medio líquido hirviente, no presentan reacción fistular vital, es decir, fueron producidas post mortem.- Se tomaron muestras para un estudio toxicológico, las cuales reportó negativo, el estudio de alcoholemia presento valor de 3,02 por lo que al fallecimiento estaba en estado de intoxicación etílica.- Se tomaron muestras de ADN, y fue entregada un segmento de fémur y muestras de sangre a personal de labocar.- El disparo fue a larga distancia, un trayecto de adelante hacia atrás, de derecha a izquierda y ligeramente de arriba hacia abajo significa, a mayor de un metro a distancia, desde la boca del arma al cuerpo.- La data de muerte, por la alteración de cadáver al líquido no fue posible realizarla, estas lesiones de descuartizamiento son post mortem.- Para acreditar las lesiones post mortem tenemos el informe de la perito antropóloga CAROLINA ALEJANDRA ORTIZ CRUZ: quien expresa que el día 8 de abril, se solicitó un equipo presencial al SML, de Curicó, a la llegada de ella, estaba el doctor Paul Uzho, la autopsia estaba realizada y ellos les correspondió establecer los daños post mortem, el cuerpo estaba decapitado y desarticulación a nivel de pelvis y rodillas, desnaturalización del tejido en cabeza, presentaba cortes, en los restos óseos visible, cabeza de fémur, y de la tibia, eran compatibles, de un instrumento cortante, el tejido se evidenciaba que no habían netos sido hechos en sucesivos momentos, varios hasta llegar al hueso mismo y desarticular, a parte, para dejar un registro, tomaron molde de cabeza femoral dejaron impregnado las marcas de cortes.- Cortes post mortem, tejido retraído, desnaturalización cambio del tejido por acción del tiempo.- Exhiben 11 fotografías.- Que las reconoce.- JOSE HERMOSILLA AGUILAR: LABOCAR: le correspondió grabar el sitio suceso, para ello hizo un video esquemático de la orientación de la casa ubicada en X. X. X 2334, y el lugar de donde estaban las evidencias las evidencias del equipo que se constituyó en el sitio del suceso.- Correspondía a una casa destinada a la habitación, al lado escalera bolsa color negro, velador, cartuchos balísticos, baño, al interior fondo de aluminio en la pared de la ducha, luego extremo sur, dormitorio, no se ubican evidencias de

interés criminalísticas, otro dormitorio, cocinilla industrial o semi industrial, en la cocina sobre lavaplatos donde se encontraron evidencias, también se encontró un cartucho balístico, e la puerta de la cocina un orificio balístico allí habían cuchillos, el patio lateral, un vehículo con bolsas con restos humanos.- Se guio por el informe planimétrico.- VIDEO:- Se exhibe video esquemático del sitio del suceso.- GUSTAVO ANDRES VÁSQUEZ PEÑA: Cabo de Carabineros: Perito: informe 223 de 2014, LABOCAR Talca.- Perito dactiloscopia, ficha huellas de un cadáver negro dactilar, dígito pulgar izquierda, nitidez, y puntos , nomo dactilar, del dígito pulgar izquierdo, en esa ficha eran de don C. A. M. R.- Reconoce fotografías.- Reconoce la ficha dactilar necro dactilar.- Posible identidad, y los dígitos tomadas, ilustración dactilar de C. A. M. R.- Tiene 12 puntos característicos, que hacen presumir que efectivamente corresponden a él.- Se acompaña set N° 3, donde consta el peritaje dactilar en imágenes.- MARCELO HERNÁN ALONSO CONCHA: Perito LABOCAR.- Bioquímico.- Perfil genético, de muestras LABOCAR Talca.- Para ver si podían determinar perfil genético de C. A. M. R, comparativo, manchas sanguinolento, E 6 chaleco, E 7 polera E 8 polera E 9 trozo de género E 10 sandalia, tóruolas M 1, M 2 M 3 y M 4.- Papel filtro caratulado M 5 trozo de género caratulado como M6 y un arma de fuego rotulado como F 1 y un proyectil, todas estas especies tenían muestras sanguinolentas y corresponden a sangre humana.- También se recibieron varios testigos E 1 a E 5 se levantaron muestras a analizar.- la primera conclusión de perfil genético, analizada fue la mancha de sangre humana presente en E 6 que es un chaleco E 8 que es una polera y E 10 que son unas sandalias, perfil masculino coincidente con la muestra testigo correspondiente a don C. A. M. R.- Al igual que las muestras E 1 y E 3 y también un papel filtro con sangre humana. del resto de las evidencias ,no fue posible obtener perfil genético para comparar.- Una segunda petición era analizar el chaleco y poleras mencionadas para analizar orificio si era posible que se debieran a la entrada de un proyectil, de las prender de vestir, venían cortadas, las tres, se debió armar es decir ordenarlas y efectivamente presentan un orificio y estaban en la región frontal central, se mandó el chaleco a laboratorio E 6 para si tenían residuos de disparo, y M 3 una muestra de cinta adhesiva, y arma de fuego se mandó a otra sección.- Set N° 2, solo algunas: E 1.- Perfil genético coincidente con C. A. M. R, E 3 también , E 2 no.- E 6 , chaleco y poleras, tenia la muestra de sangre humana, y coincidente con el perfil genético de Ramírez, E 7 sangre humana E 8, si, también corresponde a C. A. M. R, E 10, también, chala, M 6, sangre humano, no perfil genético, proyectil si sangre humana pero no perfil genético.- P 1.- también sangre, humana.- Remitidas por Labocar Talca.- Pruebas de sangre, glóbulos rojos, hemoglobina, y siempre se puede determinar, el ADN, por glóbulos blancos, son muy sensibles por ejemplo agua, no se puede determinar, por eso se levanta para levantar suero, porque mantiene la integridad del ADN, por de ser agua por calor.- MARCELA ANDREA GUERRERO LANGENEGGER: Químico LABOCAR.- 196801-2014.- Evidencias un revólver AF 1, cinta M 3, chaleco E 6.- El trozo de cinta goma, muestra de superficie, no se recepción prueba testigo, no se analizó.- Chaleco de lana azul gris, prueba químicas residuos químico, pólvora y

metálica, nitritos y de la munición, en la pólvora y metálico, tenía nitritos, y partículas metálicas.- En el caso del revólver , si pueden haber nitritos que deflagrar de la pólvora se obtuvo resultado positivo en él, en el caso del orificio O1, se determinó en este la presencia de particular metálicas específicamente del plomo bario.- Se puede concluir que el revólver analizado presentaba residuos de nitritos que pueden corresponden al paso de un proyectil balístico.- El otro no fue objeto de análisis.- FERMIN EDUARDO RIQUELME ARIAS: Cabo Primero de Carabineros, informe pericial balístico, 225 2014, 1.- Revólver marca amadeo Rossi, calibre 38 y 4 cartuchos balísticos, calibre 38 especial, 3 calibres balísticos Conclusión: Arma de fuego revólver marca amadeo Rossi, calibre 38 especial N° de serie AA219630 de procedencia brasileña, posee un cilindro capacidad de 5 cartuchos 38 especial, regular estado de conservación, despavonado y se encontraba con oxidación en su estructura metálica, su funcionamiento mecánico era normal, la munición los siete cartuchos balísticos de calibre 38 especial son compatibles con el revólver periciado, prueba de disparo, sometido a análisis, el cual presentaba deformación en su ojiva y culote, esto el proyectil p 1 , producto del impacto contra una superficie que el presento una determinada resistencia, sometido a peritaje microscópico, junto a los cartuchos testigos, se logró establecer que presenta idénticas microactivaciones dejadas por el cañón del arma incriminado.- Conclusiones: Al momento del examen técnico, el arma se encontraba en regular estado de conservación y en normal estado de funcionamiento mecánico y apto para el disparo, 7 cartuchos incriminados, son compatibles, para el arma y el proyectil fue disparado por el arma.- Fofografía N° 1; 4 cartuchos c 4 a c 7, y revólver.- 2:- cartuchos, compatibles con el arma de fuego, 3.- Proyectil balístico, 3.- microscópico, dejando señales del arma incriminada.- Reconoce el arma 6 proyectiles y proyectil con deformaciones: Impactar con una superficie que ofrezca mayor resistencia, puede producir deformaciones.- Cadena de custodia 4 cartuchos y uno utilizado.- Y cartuchos testigos.- JUAN FRANCISCO CARRASCO OSSES: Capitán de Carabineros LABOCAR TALCA.- El día 7 de abril de 2014, 00, 40 horas, se concurrió a calle X. X. X 2334, de Molina, inmueble particular, reja metálica, acceso peatonal y vehículo, el portón desasegurado, y la puerta ingreso personas cerrado, estaba custodiado, se observó que había un vehículo direccionado hacia el sur, dos contenedores color blanco, uno en forma cubica cilíndrica y contenedor de pasta muro, bolsas de basura esto de basuras, y cuatro botellas de vino, logo Santa Emiliana, dos camisas y un chaleco de hombre, color gris, el patio oriente, se observo que el suelo estaba con gravilla, cajones mallas con cebolla, poniente había un contenedor plástico, cooler guantes quirúrgicos y un cortador de pasto, plateado Suzuki Alto, color plateado patente BX SD 81 cerrado, al abrir, la puertas, en el compartimiento central, peaje de rio claro 5 de abril y fotos del 6 de abril, comuna de Molina bencina de Molina, billetera, cedula de identidad C. A. M. R, documentación y dinero , guantera R. A. V. C, receta médica de un siquiatra , caja compensación Los Andes, contrato de arriendo a nombre de C. A. M. R, inscripción de contribuyente del SII, el respaldo asiento trasero estaba hacia adelante, impedía, la absoluta visión de ese habitáculo,

se reviso el porta maleta, de bolsas de gran tamaño, otro saco de color rojo, 1 y 2, dentro de ella había un segmento humano el tronco, y se observa la ausencia del carne a altura media del cráneo, seso masculino, a la altura media del tórax, orificio de color negro, paso de proyectil de tipo balístico, posterior, en la zona de hemitorax externo, herido de bordes invertidos salida de proyectil balístico, lumbrera, decoloración de piel por sometido a altas temperaturas, a la altura del hombro exposición de piel, óseo, muestra M 1, testigo de esa zona, para ficha negro dactilar, la otra bolsa, M 2, 4 partes de miembros inferiores, cercenados las piernas en la rodilla, con una coloración café, sometidos a alta temperatura, luego de eso, se procede a revisar, bolsa de color negro, cráneo, del cadáver, coloración café , con tejido adiposo de cara, ojos cerrado y boca abierta, cadáver aproximada talla 174, 75 kilos gramos, revisar el resto el patio cajones mayormente verduras y otros sin importancia, cocina en general lavado, pero en el lavaplatos, había un pequeño, elemento orgánico M 1, tórula, cuchillo con empuñadura de madera, limpio, E1, y cuchillos, en el lugar del lavado E4 y E 5, en las puertas algo similar a sangre M2 y levantada, bajo del lavaplatos, se retiro el sifón, se encontraba limpio, la puerta de la cocina tenía un orificio , living, se observaba , que había un relativo desorden , cómoda y velador, prendas de vestir, en las sillas sobre la mesa, no había un cojín de asiento del living de dos cuerpos, el piso limpio, como que hubiesen efectuado aseo, en el acceso a la escalera, prendas de vestir un chaleco, un E 6, un polera roja E6 y E8, blanca, y sandalias, con mancha café rojizo parecidas a sangre.- Fondo metálico, en el baño, con restos de materia grasa , sangre y restos de piel , rotulada posteriormente se fijo un dormitorio principal y una cuna, y una cómoda, prendas de vestir, ambos sexos, y una hierba parecida a al marihuana, otro dormitorio, también prendas de vestir , masculina y femenina, cocina tipo industrial, segundo piso, tendadero de ropa, había tendido , el cojín del sofá, con manchas de café rojizo, húmeda con manchas café rojizo, ropa de hombre y mujer.- M 6, en el living dos muestras entre los surcos de la cerámica, que estaba sin limpiar dos muestras M4 y M5.- En el reten se tomo fotografía de la imputada, 11, 20 hora, se recepcionó un revólver a cargo del personal y 4 cartuchos y estaba en el velador, en el mueble de la cocina, otro cartucho, el 9 de abril 2 CD, que fueron en la zona del peaje.- CONCLUSIONES: Casa habitación , un vehículo motorizado, con cadáver en su interior cercenado, billetera del cadáver, y documentación de la imputada, domicilio restos orgánicos en el lavaplatos, zona del living, y muestra de del cojín que estaba en el entretecho.- Expone fotografías N°2.- Explica la dinámica de los hechos, distancia del disparo según autopsia, y análisis de señales, se denominó larga distancia, es a un distancia desde la boca, a un metro, del cadáver sexo masculino, distancia un metro, de derecha a izquierda desde el cadáver distancia de 10 graves posición levemente superior, esta trayectoria, se ve fragmentada por la materia óseas, entonces se puede dar levemente inferior.- 1,30, en línea medio, y 1,26 al sector de por lo que se produjo el disparo, de 10 graos, la víctima entonces más abajo la víctima del victimario, puede ser compatible , victima sentada, disparo de larga distancia, es compatible con una riña cercana, la posición de disparo normal

con brazos extendidos a la altura del tórax, 1,60 de distancia, no podría haber enfrentamiento, el ángulo de penetración son similares, en el sillón living manchas de color rojizo, lavado, se puede presumir que estaba en el sillón, prendas de vestir de hombre y basurero, también de hombre, entretecho, ropa lavada grado de humedad.- RODRIGO OLAVE MOYANO: 7 abril 2014, se constituyó en la dirección a periciar de la ciudad de Molina, planimetrista, procedió hacer un plano de una casa de dos pisos, 5 dependencias segundo piso no construido, , criminalísticamente encontró dentro del baño, un fondo de aluminio de 50 litros, también, una cocinilla semi industrial, en el dormitorio, no matrimonial, a un costado de la puerta de acceso principal, con prendas de vestir, con manchas sanguinolento, 5 cuchillos, que tenían el aspecto de dentados, marca Stainless Steel uno sin marca y uno de marca, y uno tramontina, manchas café rojiza, tomo muestras M, 1 y M2, tres cartuchos balísticos, en un velador, situado en la sala de living de la propiedad, el segundo nivel de edificación, no da contenido criminalística.- DESCRIBE LOS PLANOS: 1.- Plano entrada al domicilio, plano 2.- dependencias interiores primer nivel, plano 3.- lavaplatos, 5 cuchillos, y además, una manchas café rojiza, 4.- cocinilla semi industrial bolsa y velador con cartuchos.- Sitio estaba aislado, como llegaron a tenerla los otros policías, primeramente ingresamos. Se incorporan el set de 4 planos en plantas de escalas.-

FRANCESCA FUENTES ESCOBAR: Cabo primero de carabineros.- Labocar.- declara sobre el contenido del disco compacto E 1 y E 2.

1: Seis archivos de video imágenes corresponden a las cámaras de seguridad de la plaza de peaje de Rio Claro, de los días 5 y 6 de abril, rango horario el 5 de abril de 17,38 a las 19.02 mientras que las de fecha 6 de abril 9,02 a las 11,50, se aprecia el auto Suzuki Alto, color gris, el que pasa por el lugar en ambos días el 6 se aprecia un individuo del sexo masculina y un menor de edad, en E 2, dos archivos de video, de la Shell de Molina, conducido por una mujer, carga el vehículo como un bidón, también 4 boletas, coincidentes en horario .-Se incorporan con el testimonio los documentos indicados.- Para el apartado de ocultación del cuerpo.-

Con la declaración de los peritos que se han incorporados en forma resumida en este apartado, y con la finalidad de fijar la muerte del occiso C. A. M. R, nos encontramos, que se pudo probar más allá de toda duda razonable primero con la autopsia que el día 7 de abril de 2014, practicó el perito PAUL UZHO CABRERA, y también con el resto de las pericias efectuadas del resto de los peritos como la antropóloga doña CAROLINA ALEJANDRA ORTIZ CRUZ, quien debió ser llamada por el S.M.L, a fin de que con sus conocimientos científicos pudiera cooperar con el reconocimiento de este cadáver que había sido sometido a practicas fuera de los común, como es la cerceneración de sus miembros inferiores y cabeza y posteriormente siendo sometido a agua caliente con gran temperatura.- Pudiendo determinar a demás que los cortes son post mortem, tejido retraído, desnaturalización cambio del tejido por acción del tiempo.- Se acompañó Reporte antológico caracterizaciones Post mortem.- JOSÉ HERMOSILLA AGUILAR: quien practicó, un video explicativo ,mediante esquema del sitio del suceso, donde nos explica como

era la casa habitación, su distribución, y donde se encontraron los cartuchos balísticos dentro de la casa.- Cortes post mortem, tejido retraído, desnaturalización cambio del tejido por acción del tiempo.- GUSTAVO ANDRÉS VÁSQUEZ PEÑA: quien fue el perito dactiloscópico que pudo indicar comparando las huellas necro dactilar del pulgar izquierdo de C. A. M. R, por su nitidez y puntos testigos con la ficha dactilar del occiso, que se trataba de dicha persona.- MARCELO HERNÁN ALONSO CONCHA: Perito LABOCAR Bioquímico.- quien pudo determinar el perfil genético de C. A. M. R, comparando las muestras testigos de sangre humano y del arma de fuego rotulado y un proyectil, todas coincidían en perfil masculino coincidente con la muestra testigo correspondiente a las muestra tomadas al cadáver de don C. A. M. R.- Además las prendas de vestir periciadas efectivamente presentaban un orificio y estaban en la región frontal central, se mandó el chaleco a laboratorio para constatar si tenían residuos de disparo. Y el arma de fuego.- MARCELA ANDREA GUERRERO LANGENEGGER: Químico LABOCAR.- Evidencias un revólver y chaleco.- Chaleco de lana azul gris, prueba químicas constató residuos químico, pólvora y metálica, nitritos de la munición, en la pólvora y metálica, tenía nitritos, y partículas metálicas.- En el caso del revólver, si pueden haber nitritos que deflagran de la pólvora se obtuvo resultado positivo en él, en el caso del orificio O1, se determinó en este la presencia de partículas metálicas específicamente del plomo bario.- Se puede concluir que el revólver y chaleco presentaban residuos de nitritos que pueden que corresponden al paso de un proyectil balístico.- FERMIN EDUARDO RIQUELME ARIAS: Cabo Primero de Carabineros, informe pericial balístico, fue la persona que en calidad de perito le correspondió el peritaje del Revólver marca amadeo Rossi, calibre 38 y 4 cartuchos balísticos, calibre 38 especial, 3 calibres balísticos Conclusión: Arma de fuego revólver marca amadeo Rossi, calibre 38 especial N° de serie AA219630 de procedencia brasileña, posee un cilindro capacidad de 5 cartuchos 38 especial, regular estado de conservación, despavonado y se encontraba con oxidación en su estructura metálica, su funcionamiento mecánico era normal, la munición los siete cartuchos balísticos de calibre 38 especial son compatibles con el revólver periciado, prueba de disparo, sometido a análisis, el cual presentaba deformación en su ojiva y culote, esto el proyectil p 1, producto del impacto contra una superficie que el presento una determinada resistencia, sometido a peritaje microscópico, junto a los cartuchos testigos, se logró establecer que presenta idénticas microactivaciones dejadas por el cañón del arma incriminado.- Al momento del examen técnico, el arma se encontraba en regular estado de conservación y en normal estado de funcionamiento mecánico y apto para el disparo, 7 cartuchos incriminados, son compatibles, para el arma y el proyectil fue disparado por el arma.- Fotografías: Reconoce el arma 6 proyectiles y- proyectil con deformaciones: Impactar con una superficie que ofrezca mayor resistencia, puede producir deformaciones.- JUAN FRANCISCO CARRASCO OSSES: Capitán de Carabineros LABOCAR TALCA.- Este perito llegó momentos después que carabineros ya había acordonado el sitio del suceso, y fue quien observó detenidamente las bolsas plásticas que estaban en

el automóvil de propiedad de la acusada, donde estaba el cadáver del occiso, en las bolsas encontró un cuerpo humano del sexo masculino, que había sido sometido a altas temperaturas, pero pese a ello se logró tomar una huella necro dactilar, que finalmente dio positivo para determinar la identidad de la C. A. M. R., además observó el orificio de entrada de un proyectil en la zona del tórax, finalmente cabe decir que el cadáver estaba desmembrado, la cabeza cortada y los miembros inferiores que a su vez estaba cortados a la altura de la rodilla, el tronco estaba junto con las extremidades superiores.- Posteriormente también toma las muestras de interés criminalístico a la casa, tomados muestras de sangre de los lugares donde pudo encontrarse ya que la acusada había procedido hacer aseo del lugar, pero pese a eso se tomaron muestras que dieron resultados positivos, principalmente las prendas de vestir, encontró las prendas de vestir mojadas y junto a ella en el colgador de ropa del segundo piso, el cojín del sillón del living donde fue exterminado el occiso. Y un fondo de 50 litros en el baño.- fotografías: N°2.- Dinámica de los hechos, distancia del disparo según autopsia, y análisis de señales, se denominó larga distancia, es a una distancia desde la boca del cañón a un metro del cadáver, distancia entonces un metro, de derecha a izquierda desde el cadáver distancia de 10 graves posición levemente superior, esta trayectoria, se ve fragmentada por la materia ósea, entonces se puede dar levemente inferior.- 1,30, en línea medio, y 1,26 al sector de por lo que se produjo el disparo, de 10 grados, la víctima entonces más abajo la víctima del victimario, puede ser compatible, con la víctima sentada, disparo de larga distancia, la posición de disparo normal con brazos extendidos a la altura del tórax, 1,60 de distancia, no podría haber enfrentamiento, el ángulo de penetración son similares, en el sillón living manchas de color rojizo, lavado, se puede presumir que estaba en el sillón, prendas de vestir de hombre y basurero, también de hombre, entretecho, ropa lavada grado de humedad.- RODRIGO OLAVE MOYANO, planimetrísta de LABOCAR: hizo el plano sobre el cual se inspiró el video, que ya hicimos referencia del sitio del suceso, saca dos pisos el segundo no está ocupado, fija las partes de interés criminalístico.- Se incorporan con su declaración el set de 4 planos en plantas de escalas.-

Con el objeto de analizar la prueba que dice relación con el hecho de que la acusada R. A. V. C se auto denuncia, las primeras diligencias y la toma de algunas evidencias y constatación de los hechos nos servirán los testimonios de los Carabinero Ciro Villablanca Valenzuela, Nelson Aguilera Muñoz y Carlos Hernández Rojas, pero además ellos darán cuenta de los hallazgos de interés criminalísticos, y de la controvertida detención de la acusada por parte de los carabineros que actuaron la noche siguiente a los hechos, ya que ahora se sabe que ya había transcurrido un día desde los hechos, que esta apreciación se tiene después de haber escuchado un juicio entero, los carabineros como bien lo dijeron no podían saber la secuencia de los hechos, y si estaban en un delito flagrante o no, y además, porque en efecto se les cree cuando indican que ellos no podían tomar detenida a la acusada en el cuartel, porque los impactó la historia que les contaba, a su modo de ver con sangre fría, ( lo que será analizado en el apartado correspondiente, lo del estado ánimo de



la acusada ) y en virtud de aquello prefieren llevarla a su casa no en calidad de detenida, y después de ver el escenario que les tocó enfrentar, la tomaron detenida en el lugar de los hechos, y le dijeron sus derechos, además, sobre el particular el Tribunal, descarta la posible detención ilegal por estos argumentos, y, porque además, en su oportunidad y en sede judicial esta detención se declaró legal, por lo tanto este juicio por ese motivo no puede terminar en sentencia absolutoria.- El carabinero CIRO VILLABLANCA VALENZUELA: Suboficial estaba de turno el día 6 de abril de 2014 4°comisaría de Molina , a las 22,40 horas, dice que llega una señora, y le manifiesta que le va a contar una historia de película, que había matado a su conviviente de un bala en el pecho y que lo había descuartizado y que lo había cocinado en un fondo.- Ante esta confesión, le pide personal de población a cargo de Aguilera Muñoz, que se apersonaran en la comisaría para prestarle apoyo con las diligencias, le explicó la señora R. A. V. C todo se había originado por la venta de una casa que le había sacado \$ 5.000.000, no hubo agresión en contra de ella, todo fue por un dinero.- Ella estaba en ese momento tranquila serena, le dijo que se entregaba para que le pena afuera menor.- No presenta ningún tipo de lesiones, tampoco lo refiere.- El domicilio estaba en X. X. X 2334, de Molina, el personal que llega hasta la comisaría la lleva hasta el sitio del suceso, sin estar detenida no iba en tal calidad, porque había que constatar el delito, y después le toma declaración por orden del fiscal; entre las evidencias recibe el armamento, drogas, no se recuerda del pesaje y las especies para la comisión del delito.- Que después se dijo en juicio que era para el consumo personal de la acusada.- Estuvo al principio unos 15 minutos, lo primero que le dijo fue en forma verbal, le dijo que estaba el cadáver dentro de un auto en su domicilio, cuando le dispara le dijo que estaba en el living comedor, quedo en un sillón.- La declaración posteriormente la presta al fiscal.- El delito le dijo que había sido el día viernes 23,00 salió con su marido, regresa en de madrugada, entonces era sábado, 5 esto sería el sábado en la madrugada.- No hubo una denuncia anterior, de que habría escuchado disparos, tampoco por presunta desgracia.- A que hora la detienen 23,45 en el domicilio en su domicilio, consultado sobre si habían transcurrido doce horas para ser flagrante, y le refiere que es sábado en la madrugada, a las 5 de la mañana, son más de 12 horas, no había flagrancia.- El fiscal se constituyó en el lugar, porque ellos debían comprobar primero el delito.- No lo declaró, a él que hubo un altercado.- Lo dijo en la relación con el fiscal, ella después de haberlo matado se va a dormir.- Como a las 9 de la mañana se percata que está muerto su marido, y ahí comienza su problema, se lo dijo a él.- Él no está en el lugar, pero a él le había dicho que el cuerpo estaba en un vehículo.- Ella prestó colaboración para entrar al domicilio y para decirle donde estaba la olla.- NELSON HERNAN AGUILERA MUÑOZ: Sargento Primero de Molina.- Se encontraba en el turno de noche el 06 de abril de 2014, fue comunicado egresara a la unidad, no se demoraron mucho llegaron como a las 22,50, a 55 estaba con Villablanca, una persona del sexo femenino adulta, le había manifestado que le había dado muerte a su conviviente, con un disparo en el pecho, y después lo había cercenado y cocido en un fondo.- Ella le dice que había tenido un problema con su conviviente y lo había

matado.- Se subió al carro policía, no estaba detenida, porque no se podía había que constatar el delito.- Ella le dice que estaba el cuerpo en el interior del vehículo, fue a buscar las llaves, entro con su llave a la cocina, y buscar las llaves del auto, al abrir el vehículo habían dos bolsas negras, la del costado izquierdo la abrió el, y vio como el antebrazo de un cuerpo, cerró la bolsa, y en la otra lo mismo, cerró el vehículo con el cuerpo adentro.- Y continuaron ella le siguió relatando, que estaba el arma en la cómoda debajo de la escalera, la buscaron allí y moviendo una ropa estaba el armamento , habían 4 cartuchos, el arma no estaba cargada, la nueve tiene para cinco tiros, no refiere donde esta el cartucho, posteriormente se entrega el arma a LABOCAR, ella los guiaba y fueron al baño, estaba la ducha, sin tina, y había un fondo, aparte del olor fuerte, había un líquido oscuro, por el lado unas gotas que presume es sangre, encontraron cannabis sativa, en el dormitorio de ellos, era como para consumo personal de ella, la droga la pericio el OS7, eran como 390 gramos y fracción y como 100 miligramos mas en forma aproximada.- Después de todos los elementos, optaron por mantener y cerrar el sitio del suceso, para que personal especializado haga los procedimientos, procedieron a su detención, informándole sus derechos y el motivo por el cual estaban deteniéndola, le dan cuenta al fiscal de turno, que mantenía la situación en el domicilio, que pasara la imputada a control, de detención y que hay elementos que viniera un organismo especializado, dispuso que fuera LABOCAR, fue trasladada a constar lesiones y a la comisaria, llama a una mujer policía Gabriela Muñoz Gaete, ella hace estas diligencias allana a la persona.- Ella durante el procedimiento estaba muy tranquila, serena, y cooperadora, para indicar donde estaban las cosas.- No tenía lesiones.- En la guardia se realiza nuevamente la lectura de los derechos.- El lugar de los hechos, había una reja puede haber sido más o menos de 1.80 metros, cuando llegaron al lugar estaba abierta la reja, adentro estaba pesado el ambiente, por un olor que nunca había sentido.- Por lo relatado por ella, lo que había hecho con el individuo, se notaba que estaba limpio, algo de limpieza, dice que lo cortó con un cuchillo como serrucho, debió haber saltado sangre, habían unos paños ropa sucios.- No vio dinero, le contó que había vendido una casa, y que ella tuvo un dinero, y no sabe dónde se lo había llevado, al parecer su hermano.- No recuerda que le hubiere dicho que le había agredido el hombre a ella.- El lugar donde estaba el arma de fuego estaba en un lugar fácil al acceso, porque la casa es chica.- Estaba muy tranquila, por eso ellos estimaron debían verificar.- Ella dijo que fue la noche anterior, estos hechos, el problema con el conviviente no especifica el porqué, ella era muy relajada, la coacción el piensa habría sido por desesperación, le dijo que había cortado con un cuchillo que estaba en la cocina, porque ella lo dijo.- Ella estaba confesando lo que había hecho, estaba cooperando.- No sabe si habían causas anteriores entre la víctima y doña R. A. V. C y esta no tenía antecedentes penales.- La detuvo en el lugar, porque no podía determinar si la había matado poco o mucho tiempo después.- No era necesaria llamar al fiscal, por esto, carabineros es quien toma de decisión de detener, y debe informar.- Pero fue más de doce horas antes, él no puede decidir cuando fue.- CARLOS MANUEL HERNÁNDEZ ROJAS: El domingo 6 de abril de 2014, se

constituyen en el guardia a las 22,50 a 2,55, el personal de turno Villablanca dice que una mujer que estaba allí había matado a una persona y lo había descuartizado.- La detienen en su domicilio X. X. X 2334 ingresan al domicilio con ella, les abre la reja, y la cocina donde estaban las llaves del vehículo, con el cuerpo del individuo, su sargento revisó el vehículo, no puede saber la data de muerte.- El arma estaba en unos cajones de la cajonera debajo de la escalera, con cuatro cartuchos, y la entregan a Labocar.- Y en el dormitorio, había una bolsa con marihuana, debajo de la escaleta, también habían una bolsa con ropa ensangrentada.- Y el fondo estaba en el baño, llamaron a una mujer policía para que le acompañen a constatar lesiones, la detiene como a las 23,45 horas.- Sin lesiones actuales.- El estado de ánimo de ella era normal, estaba relajada.- Le hacen lectura de derechos, la reja de la casa tiene como un metro ochenta, aproximadamente con puntas.- Dijo que había sido el viernes en la madrugada.- La marihuana era de ella.- No sabe la cantidad.- No sabe si tenía antecedentes anteriores.- Ella en la comisaria prestó declaración ante el señor fiscal.- ALICIA ECHEVERRIA SANDOVAL: Pertenece al OS9, realizó un tráfico telefónico, es un análisis notebook, o análisis Quiroz de inteligencia, se analizaron los teléfonos del señor C. A. M. R, X. X. X, X. X. X, de R. A. V. C y X. X. X, hermano de la víctima.- El día 4 la imputada había realizado dos llamados de R. A. V. C y C. A. M. R entre las 9 y 13 horas de 18 segundos y otra de 20 segundos y 2 mensajería y el día 5 sólo hay mensajería entre las 15 y 20 horas, otra mensajería y llamados cortos, el día 6 a su hermano, todas 20 y 22 horas.- Que sirvió para constar que la acusada el día 6 de Abril de 2014, se comunicó ente las 20 y 22 horas con él, esto fue a fin de darle a conocer lo que había hecho y su decisión de entregarse a la policía.-

Con las declaraciones, que vienen a continuación, podemos dejar establecida la convivencia y las características de ella, para que este Tribunal, haya llegado a la convicción más allá de toda duda razonable, de que ellos cumplían con los parámetros que el legislador nos ha dejado la facultad de interpretar, sobre el actual concepto de convivencia y el que también existía al momento de los hechos, cuando aún no había luces de un proyecto de ley de unión civil, como se ha insinuado por la defensa, y pese a todas las opiniones, que no son más que jurisprudencia que han establecido diversos Tribunales del país, y doctrina de grandes estudiosos del derecho, este Tribunal primero que nada entiende por convivencia la unión de dos personas estable y permanente en el tiempo, que tienen vínculos afectivos y vida sexual, reconocimiento público y de sus familiares de esta unión, proyecto de vida en común, aunque como en este caso, en ese punto fue donde hubo las mayores discrepancias, ya que se dijo que el varón ayudaba menos, que el varón era flojo, que el varón, la dejaba sola en el negocio, etc, todo lo que podamos decir, de las diversas declaraciones que escuchamos en estrados, hay también personas que dicen haberlos visto trabajar juntos, y algo muy decidor, que hay un contrato de arriendo suscrito por el occiso para un local donde pensaban, según se escuchó en estrados, establecerse con el negocio que ellos tenían que era ambulante, según lo pudimos saber por la declaración de Robledo de la SIP que diligenció la orden de

investigar, y además se encontró un papel al respecto, suscrito por C. A. M. R en la guantera del auto de la acusada, esto fue al momento de allanar el auto y de encontrar el cadáver descuartizado, en diligencia efectuada por Capitán Carrasco, y junto a otras especies personales del señor C. A. M. R. Además, él se probó trabajaba en leña, y ese también era parte del rubro que ellos explotaban, por esto el Tribunal estima que sí tenían un proyecto en común, quizás como se pudo constatar en el juicio que ella más era más pro activa, manejaba mejor el dinero, tenía más visión comercial, era más comprometida con sus proyectos, eso no significa que él otro sea menos parner.- Y también de lo que se probó había un proyecto de familia, ya que aunque no estaba reconocida legalmente por don C. A. M. R, vivía esta menor con él y la acusada, y tenía la cuna de ella al lado de su cama, y según dichos de su madre del fallecido era muy importante para él, era su única hija mujer.- No podremos saber jamás, cual era su más profundo sentimiento de este hombre hacia esa niña, pero, hasta el día de su muerte la trató como su hija, aunque no dudamos que él le dijera cosas hirientes a su mujer que lo hacían dudar de su paternidad.- Es más, jurídicamente, por haber muchos casos como este, que puede ser esta relación padre – hijo ambivalente, “en el sentimiento te quiero, pero, que hacer no eres mi hijo biológico, pero te amo,” que el legislador se tuvo que hacer cargo de esta situación de hecho, y estableció el concepto de posesión notoria del estado civil en la ley de filiación reflejada en el Código Civil en sus artículos 200, 201 y siguientes.- Pudiendo, al haber un juicio sobre paternidad, primar el padre que crio al hijo por sobre el padre biológico, porque se han creado lazos de amor entre ellos y por las relaciones con su familia y vecindario.- Y sobre el hecho de la convivencia, que la Defensa defendía a medias, porque decía que no eran convivientes por ejemplo como para adquirir los derechos de la mujer legítima , como ser querellante en esta causa, pero no cuando debía hacer valer derechos en su calidad de conviviente porque vivían bajo el mismo techo y compartían gastos y otras cosas , al extremo de incoar las circunstancias eximente de responsabilidad y/o atenuantes en un contexto de VIF .- Siguiendo con el anterior razonamiento, se debe decir que las situaciones de hecho son eso, situaciones de hechos!, y la una gran cantidad de familias que existen en el país de personas que están juntas y hacen familia, no están legalmente anuladas o divorciadas, uno de los motivos son las razones económicas, y además, porque la institución del matrimonio está muy desmejorada en nuestra sociedad actual, la gente en su mayoría no se casa a no ser por cosas de carácter patrimonial, y basta leer el proyecto de ley de Pacto de Unión Civil , que se orienta precisamente a ese tema , al asunto patrimonial, porque para amarse y vivir juntos y en armonía bajo las leyes del amor, basta sólo eso, amarse, con los vaivenes que tiene toda unión de dos personas, en el ámbito que sea, ya que son dos seres diferentes que adquieren un compromiso donde hay que darle cabida al del lado en todas las instancias de la vida, lo que es difícil, y por ello, algunos se pueden mantener juntos, otros no, y otros llegan a estas salidas extremas, cuando no se dan cuenta de que deben separarse oportunamente, ya que el amor se terminó o se desgastaron sus lazos afectivos.- Desde mucho tiempo atrás, por estas

situaciones de vida y la necesidad de vivir en sociedad el legislador creó, un contrato ideal para la vida en común, llamado matrimonio pero, en el hecho el contrato, sobre todo actualmente, puede quedar vigente, pero las personas rehacen su vida.- No hay que tapar el sol con un dedo, como lo dijo la defensa al referirse a este mismo tema de la vida en común.- Tenemos además, mas pruebas que nos sindician que ellos tenían una vida de pareja y familia, y son los testigos que pasamos ha indicar, además, los mismos tanto de la defensa como del Ministerio Pública, nos ilustran sobre como era el carácter de uno y otro, como eran ellos con sus respectivas familias, y como ellos vieron que había VIF, en su relación y otros ni lo sospechaban y más importante aún como ella trataba de disimular y dejar en nada estas agresiones, aunque día a día la iban deteriorando más, pese a ello defendía a su agresor, situación, muy común, y que se grafica cuando se dice en lo popular “ y que más da si es mi marido el que me pega , nadie tiene que meterse en eso”, y eso es así, las mujeres o los hombres ocultan esto, porque al otro día están con la llamada luna de miel en el ámbito de la VIF, situación más que compleja, que corroe el alma y llegado el momento explota, en las situaciones que analizaremos cuando veamos el actuar de la acusada al momento de apretar el gatillo.- Sobre lo anterior y respecto del hecho mismo y sus consecuencias se puede avalar los dichos con la prueba siguiente: A. V. S. S: domiciliado en X. X. X, 2346, Molina.- Conoce a R. A. V. C y C. A. M. R, eran vecinos de casas pareadas, esa casa siempre se arrendó, como dos años vivieron ellos juntos en la casa, no conversaban con ellos, se veían una pareja normal, tenían un puesto, últimamente de verdura, ella antes trabajaba parece en otra cosa.- Ellos tenían un hijo chico, un bebé, consultado sobre agresiones dice que los escucho una sola vez discutir, pero no se escuchaba mas allá, de golpes, y el no pasa mucho en la casa , porque trabaja en diversos turnos rotativos.- Ella trabajaba en un colegio anteriormente, y de él, no sabe en que trabajaba.- El declaró a los periodistas.- Superar contradicción: Dice que los escucho una vez, a ella llorar, no sabe el motivo.- Por sus turnos dice que no sabe si don C. A. M. R dormía todas las noches en el lugar.- JUAN CARLOS ROBLEDO CONTRERAS: Sargento Segundo de Carabineros.- SIP.- Es su función investigar delitos, esta vez por orden verbal por el fiscal, 6 de abril de 2014, se constituyeron en el sitio del suceso, carabineros de la LABOCAR y fiscal, y fue a tomar declaración a la imputada, se presta a las 00,00 horas, en presencia de ellos y el fiscal de turno, el fiscal, al prestarle declaración, le hizo conocer sus derechos.- Ella habla de que desde el 2011, en Peor es Nada mantiene una relación con la victima, ella es de Rio Claro y el de Sarmiento, tuvieron dos hijos en común, uno que no alcanzó a nacer y el otro 8 meses de edad al momento de los hechos.- Tenían un local de verduras, y vivían en la casa que ella que le había regalado su madre en X. X. X, este negocio era trabajado por ambos, conforme a las declaraciones, de familiares de ella y él, y ellos mantenían una relación de convivencia.- Primero habían trabajado en el sector de Peor es Nada.- Ellos se instalaron en Avenida Poniente, la víctima hizo el trato, siempre acompañado por la imputada.- Primero trabajaron en la calle.- Esto lo dijo el señor Salinas dueño del local.- El contrato estaba a nombre de C. A. M. R, pago 2 meses

adelantado.- Ella el 2012, denunció una VIF, no existe maltrato físico, sino que psicológico.- Esto fue al inicio de la convivencia, en Molina le correspondió a él tomarle esta denuncia, no hay más denuncias de VIF.- Ese día fue en compañía de una persona del sexo femenino que la albergaba esa noche, la denuncia fue retirada al poco tiempo en el Tribunal.- El hermano dice que conoce a C. A. M. R, que nunca había tenido episodios de VIF, que ella se lo habría dicho.- Otro familiar de ella, a una tía N. C, que manifiesta, que había existido anteriormente unas VIF, que fue por R. V, que supo esto N. C, familiares, y ella dice que efectivamente existía VIF, y que lo había dicho N. C, ninguna de estas cosas, pero lo desmiente.- Ex señora de C. A. M. R, no hubo relaciones de VIF, y padre presente, la señora M. C. C. A, nunca VIF con ella.- Siquiatra doctor Toro, no había ficha clínica sino que apuntes, se incauta con orden del Tribunal, le dio licencia de 20 días, por depresión, miedo, el doctor dice que no hace mención de VIF, en su terapia.- Acompaña N° 14 ficha en evidencia material.- Vecinos colindantes, todos manifiestan pareja normal, que vendían verdura. Eran ubicables en el sector, cargaban su camioneta, con la que trabajaban.- En Peor es Nada, el sostenedor del colegio, los conoce a ambos, de donde ella era encargada sector de internado de mujeres y el jardinero, antes de la sección hombres, pidieron permiso para estar juntos, eran una pareja normal, una vez, vio una pelea en su paseo.- Ella tiene una personalidad fuerte, no aceptaba críticas negativas.- Él no tenía una personalidad fuerte, ella guiaba la relación.- Él era más sumiso, alegaba pero hacia las cosas, ella era más terca mas porfiada.- Sobre el hecho el día viernes 4 de abril terminaron de trabajar, C. A. M. R le dice si quiere tomarse un vitito, ellos verificaron que había 4 botellas de vino y dice que el viernes en la noche, doña R. A. V. C, va a comprar a Punto 0 dos botellas de merlot santa Emiliana, concurre, después a las 21 horas fue C. A. M. R a comprar dos botellas más, ella en su declaración dice que C. A. M. R fue siempre a comprar las botellas.- Después de beber las botellas de vino en el domicilio ella tomo sólo una copa, él le pedía que le devolviera el dinero que su madre le había pasado por concepto de compra de un vehículo, ella le dijo que prefería malgastarla antes de pagar el dinero y se va a acostar para evitar pelea, y C. A. M. R sigue consumiendo el licor en el domicilio, horas más tarde despierta y se acuerda de la plata de la recaudación del día que la mantenía en unas cajas se levanta a ver la recaudación del día efectivamente estaba el dinero y se acuerda de la plata del banano con dinero de la venta de una casa, C. A. M. R no estaba, se levanta y encuentra el banano en la escalera, estaba abierto y si el dinero tenía \$ 5.000.000, no se encontraron el banano, dijo que tenía \$ 10.000.000 a \$ 15.000.000, ni dinero, hicieron la prueba su cabía el dinero ese en el banano y no cabía, no la tomaron como evidencia física que existiera.- Procede a acostarse fumarse unos cigallos porque C. A. M. R se había ido con una suma indeterminada de dinero, y siente ruido y ve a C. A. M. R que saltó la reja, y lo encara lo sube y y baja, pregunta por la pata y concurre a la cómoda de su dormitorio del cual saca un revólver que mantenía cargado y procede a darle un tiro en el pecho a la víctima, que estaba sentado en un sillón, la víctima estaba intoxicado por alcohol, por las características reja, y el intoxicado era difícil que la

saltara- No encontraron no banano , ni dinero, la señora Maribel que compró la casa hubo dinero cancelados, dinero por parte de la venta de la casa, dinero en efectivo, por concepto de subsidio y de libreta de ahorro, cancelado en el mes de diciembre, ellos tenían que desocupar la vivienda.- Porque debía entregar la casa. Después que impacta con el revólver, se acuesta, se levanta a las 9 de la mañana y ve el cuerpo de C. A. M. R, piensa que va hacer para hacer desaparecer la evidencia, piensa en la TV, y comienza a descuartizar el cuerpo, como el caso HANS POZO, en este caso, sin cabeza no lo iban a reconocer, y con un cuchillo, lo despedaza, y lo pone a cocer para que no siga sangrando, después lo mete en el vehículo en bolsas, ella salió de Molina, no existen grabaciones en servicentro Shell, el sábado anduvo en el vehículo con las partes del cuerpo, sobre los \$ 5.000.000, no apareció la plata en ninguna parte manifiesta que alguien gastara en locales nocturnos ese dinero por ser grandes cantidades de dinero en una noche, fue a Las Felinas, alrededor de la 1,30, ingresa y consume una cerveza, la señora R. A. V. C, le llama la atención que estaba con pantuflas a las 12,30, consume unas cervezas, otrdel Cairo, habría visto a C. A. M. R a las 12,30, y se habría retirado del local tomó una piscola que vale \$ 3.500 pesos.- Ella recuerda claramente lo hizo, posteriormente fue a Sarmiento, a ver al hermano de C. A. M. R y le pregunta, si había visto a C. A. M. R, que lo andaba buscando que se había visto con un dinero, se va a Peñaflor, y le dice a su hermano que había andaba picado leña, ocultándolo; este hermano posteriormente llega a Molina ya que lo llama, le dice como le dio muerte, y lo mejor era entregarse, para rebaja de condena, no menciona que le habría pasado dinero a su hermano.- Y se entrega.- El móvil de estos hechos, la relación de ellos y el dinero.- Pelea física entre ellos ese día no hay .- Cuando ella prestó declaración, se veía tranquila, no había mucho sentimiento por parte de ello, debido a lo que había hecho, no se si había arrepentimiento, por la forma se decirlo , dice que lo había hecho, con detalles.- La venta de la casa que los padres de R. A. V. C que se la habían regalado a ella, Diciembre la vendió de 2013, dijo que esa casa se pagó con libreta de ahorro, subsidio y dinero.- La señora de la casa, dice que lo entregó parcializado, en efectivo \$ 3.200.000 millones, se lo entregó a la señor R. A. V. C, a escondida por solicitud de ella, consultado sobre el local El Cairo, es venta de alcohol, no hay prostitución, legalmente no hay, la señorita dice que ese sábado estuvo en la madrugada C. A. M. R y la invitó a bailar.- Sobre la convivencia proyecto de vida juntos a largo plazo, sin estar legalmente casado, don C. A. M. R era casado, tenía hijos, tiene hijos con la señora M. C. C. A, antes de terminar la relación, antes que estuviera con R. A. V. C, entrevistó a vecina posterior, dice que a las 3 a 3 y media escucharon dos disparos, pensaron en delincuentes, esto fue el viernes en la madrugada, es decir, sábado en la madrugada, 5 de abril.- Patente del local, no lo investigó.- La VIF que el llevó el procedimiento, vio platos quebrados, pero le dijo pelea, y ella misma pidió irse donde una amiga, porque le era de Sarmiento.- Ella dijo que tenían dos hijos un muerto y una viva, no sabe si esta reconocida por su padre.- No lo investigó.- Toro, dijo que no tenía fichas clínicas, sino apuntes, eso lo fotocopio, cuadro de depresión, por miedo, la atendía cada 20 días, faltaban días, para que fuera a control,

presentaba la licencia en el sector de Peor es Nada pero, trabajaba en Molina.- Estado anímico estaba tranquila, como que no habían un sentimiento.- Sobre la denuncia de VIF, la retiro del Juzgado al mismo día que llegó al Juzgado.- Sobre el pago el dinero por su casa , fue en dinero efectivo en el mes de diciembre y el subsidio y ahorro se lo transfieren.- Valor total de la casa \$ 15.000.- M. G. A. R: Cónyuge de C. A. M. R, dice que se conoce desde que eran niños, se encontraron cuando ya estaban grande en el trabajo, tenían 17 años y el 18 años, estuvieron casados 4 años y convivieron antes, estuvieron 14 años juntos, se separan por motivo de una mujer, se produjo a través de un acuerdo de una conversación, cada uno por su lado.- Eran jóvenes, el no era violento y lo pasaron bien, tuvieron un hijo M. A. M. A, nunca fue violento, su hijo siempre tenía relación con su padre, era bueno con él, le hacía los gustos, jugaba , se reían, tenía contacto con su padre desde siempre.- A ella no la agredió nunca, su carácter era pasivo tranquilo, ella no le daba motivos, la convivencia de ellos era tranquila, el dinero lo administrada ella, ambos trabajaban, no le molestaba que ella administraba el dinero, no era un hombre celoso y ella tampoco.- Conoció a la C. A. P. B; y a R. A. V. C, la conoció cuando fue a preguntar por él, en el casa de su ex suegra, no sabe de problemas entre ellos.- Cuando él no trabajaba cuando estaban juntos le ayudaba las labores de la casa, veía al hijo y cocinaba, tenía buena relación con la familia de él.- Ella es querellante en calidad de cónyuge.- Conoce por lo menos tres personas como mujeres de él, pero sólo conoce a dos de ellas físicamente C. A. P. B y R. A. V. C.- M. A. R. O: Vive en Villa X. X. X , X. X. X N° 044 Sarmiento.- Es hermano de la víctima, su hermano era una persona muy querida en el lugar donde vivían, muy trabajadora, alegre, unidos como hermano, no era un hombre violento, sus relaciones con otras personas en su trato con las personas, era un hombre no violento, era normal y alegre, tenía mucho contacto con la gente, siempre estaba contento riéndose echando la talla, el conoció a las parejas la señora M. G. A. R, Caro y R. A. V. C.- En la vida cotidiana, nunca antes había sido agresivo con sus parejas, el visitaba la casa de él, la relación de R. A. V. C y C. A. M. R, era normal, nunca ella le dijo agresividad alguna vez, él, tampoco.- R. A. V. C tenía un hijo anterior , que lo veía en la casa, ellos empezaron su vínculo afectivo en el colegio que trabajaban, no sabe fecha exacta.- Cuando ellos se fueron a vivir juntos, fue a una casa en Molina, ellos trabajaban juntos y estaba armando un local para una verdulería y puestos varios.- R. A. V. C también un puesto en la feria de las pulgas.- Tenían una bebé, C. A. M. V de 8 meses, la niña era todo para él, era su única hija mujer, ellos también compartían con la familia de R. A. V. C, también, compartían, la mamá de R. A. V. C con sus padres.- Sobre los vehículos un auto y una camioneta, dice que el auto, lo adquirieron cuando trabajaban en la escuela, y cuando trabajaba en la verdura, compraron la camioneta, lo despidieron de su trabajo en el colegio, y recibió dinero sabe que se compró una motosierra.- Lo llamó un día y lo quedó de visitar el fin de semana, no fue porque no tenía plata, el último día que vio a R. A. V. C fue cuando fue almorzar a su casa, y andaba buscando a su marido.- Ella le dijo que se fue con \$ 5.000.000, y él quedó impresionado porque se estaba haciendo daño a si mismo, y lo comenzó llamar por teléfono, fue con la



niña.- Sabe que ella tenía un revólver su hermano no, andaba con el en un banano.- Con la señora M. G. A. R estuvo 13 a 14 años, por la edad del niño, cree que fueron 7 u ocho años, edad que tiene el niño.- Siempre escuchaba a ellos R. A. V. C y C. A. M. R que querían tener su casa propia, él se levantaba a las 4 de la mañana todos los días a comprar verdura fresca a Talca.- En el trabajo en el colegio, no sabe como era su hermano, nunca fue al colegio, no conoce el colegio.- El hijo mayor de R. A. V. C no vivía con ellos, iba a visitarlos.- Su hermano trabajaba en el tema de la leña , del carbón, no sabía si había reconocido a su hija, ahora, sabe que no esta reconocida, lo supo, por medio de la prensa.- Tenía proyecto de vender la casa, no sabe cuanto le pagaron por su casa, refresca memoria.- Sabía que la casa la habían vendido en \$15.000 millones pero estaban esperando que se la pagaran, era la casa de la señora R. A. V. C.- No sabe cuanto dinero le habían pagado por la casa.- La compradora había entregado \$ 3.000.000, el resto con subsidio.- No esta seguro si eran \$ 2.000.000 o \$3.000.000,- Consultado dice que debe haber terminado con la señora C. A. P. B porque andaba con la señora R. A. V. C.- Con la señora M. G. A. R no sabe, no sabe si estaban casados o divorciados, supo por la prensa lo de la VIF.- Cuando C. A. M. R estaba con la señora R. A. V. C nació un niño de la señora C. A. P. B.- M. E. R. O: Madre de la víctima, dice que su hijo era un niño normal del colegio, no era estudioso, era cariñosos con sus hijos, a C. A. M. V la adoraba, un buen hijo, y trabajador.- Conoció a doña M. G. A. R, C. A. P. B y R. A. V. C pasaban en su casa, se llevaban muy bien. La conoció cuando vivían en Peor es Nada.- Ellos empezaron a vivir allí, después se fueron a Molina, vivieron como dos años, tenían muchos proyectos, trabajaban mucho los dos.- La visitaban , si porque su hijo trabajó mucho con su marido cortan leña, iba para su casa desde siempre, pasaban mucho tiempo juntos, jamás, violencia, cariñosos los dos, nunca le contó alguna situación de violencia, si ella lo hubiese visto, se habría puesto contra C. A. M. R y habría llamado a Carabineros, la última vez que vio a su hijo, llegaron los tres fue para su cumpleaños.- No sabe si su hijo no había reconocido a su hija C. A. M. V, lo supo cuando C. A. P. B fue a sacar los papeles de su hijo, no aparecería C. A. M. V en el computador.- Se separó de su primera señora de común acuerdo y de C. A. P. B porque andaba con R. A. V. C.- Su hijo no se quedaba en su casa a dormir sino cuando iba con R. A. V. C.- Cuando R. A. V. C iba a trabajar ella se quedaba con C. A. M. V.- M. A. M. A: Es hijo de don C. A. M. R, y de M. G. A. R, el siempre vio a sus padres bien, sin violencia, era preocupado como padre, no fue agresivo con su madre, conoció a R. A. V. C, compartía con ella pocas veces, vivía en Molina con la señora R. A. V. C.- La conoció en un internado en la comuna de Peor es Nada, y después se fueron a vivir a Molina, los veía en la casa de su abuela en Sarmiento, los veía en una relación armónica, trabajaban juntos.- Una vez le dijo que tenía problemas con ella, que tenía sus arranques de vez en cuando, ella se ofuscaba, la gritoneaba, y él era posesivo, prefería salir de la casa.- Tuvieron una hija.- Sus padres se separaron por una mujer, con otra señora C. A. P. B tuvo dos hijos, con ella comparte.- Ellos vivían juntos en esa casa , tenía todas sus cosas.- M. C. C. A: conoció de don C. A. M. R hace 9 años, tuvieron un hijo de 9 años y otro de 2 años 6

meses, es decir son dos hijos.- Vivieron juntos, primero en calle Frei y después en X. X. X, después donde los papás de él, hasta cuando él se fue porque conoció a otra persona, R. A. V. C, se fue el 1 de enero de 2012, le explicó esta situación y se fue, estaba embarazada de su hijo nació el 1 de noviembre, porque nació antes de tiempo, cuando le dijo que estaba esperando familia, se puso contento y ya estaba con R. A. V. C, la relación era buena, nunca le pegó, nunca la insultó, con el hijo chiquitito casi no tenía relación porque era chico, pero los iba a ver a los dos.- Nunca tuvo una relación paralela.- Era una persona tranquilo, contaba chistes, visitaba sus hijos en casa de su mamá, iba de vez en cuando a verlo.- Se fue en enero de 2012, y ya estaba embarazada de su segundo hijo cuando se fue, se fue aun estando ella embarazada.- nació el menor en Noviembre 2012 fue prematuro, de siete meses, no dan los siete meses.- En carabineros dijo que era en marzo de 2012, no fue concebido cuando ya estaba con la señora R. A. V. C.- se refresca memoria lectura orden investigar, y acepta que tuvo un acercamiento en el mes de marzo y quedó esperando a su hijo.- ELIANA XIMENA PÉREZ RODRÍGUEZ: Asistente Social, prueba de la defensa, en entrevistas, familia y amigas, conclusiones, en esta relación de pareja dinámica de violencia física psicológicas y verbales, control de las salidas, verbal, descalificaciones la trataba de maracá, le saca dinero, paga ella los taxis cuando llega en estado de ebriedad, cuatro cuando inicia la relación de pareja, F. A. M. G, el la había tratado mal y la lleva a tirones, y platos, otra golpes en las tina, llama a esta amiga F. A. M. G, la perdida de este bebé, no la acompaña la pareja, ella en algún minuto lo fue a buscar al prostíbulo, le da una cachetada, y el último , le saca \$ 5.000.000, tenía que ver con un proyecto de vida, todo esto se trunca producto de esta plata que le saca, las características, esforzada a la meta, sustento del hogar, administraba el dinero, no sabe con salir de esta situación, se sentía atrapada en esta situación, hay un imaginario social, era inexplicable para los otros , porque ella enseñaba que no había que aguantar esto, estado depresivo, tiende a estar atrapada en esta situación sin poder salir, ella tiene un proyecto de familia, tener una nueva casa, como generarse nuevos ingresos, se planifica en ese sentido.- Defensa: Había entre los factores de riesgo, consumo de alcohol, las frecuencias de la violencias, descalificaciones verbales, frecuencia.- Todas las personas que tienen violencia intrafamiliar están en riesgo, consumo de drogas, violencia sexual, la obligaba, violencia económicas, violencia física, lo más frecuencia violencia psicológica que ella sufría.- Proyecto de familia de ella, trabajaba , pensaba en distintas formas, general ingreso para sustentar, la pareja no tenía trabajo estable, en el proyecto no participaba el, no reconoce a la paternidad de su hija, el se enojaba, con ella y no iba a trabajar.- Tenía otro hijo con otra mujer después que estaban juntos.- Ella administraba el dinero, el tenía un rol más pasivo, de como nos proyectamos como familia.- La retractación es común e las VIF, debido al ciclo de la violencia pensaba que iba a cambiar, ella tenía ganas de hacer algo por el, le cambio su imagen, de alguna manera se hacen cargo de cambiar a su pareja.- Es posible que oculten esta situación en las familias más cercanas , pueden haber señales, pero no las cuestionan, no le quería contar a su familia , para no preocuparlas.-

Retractación 70%, y que la familia no quiera saber, es frecuente, hay una tendencia a que es un tema privado.- Luego de los episodios de violencia a se vuelve a la carga, cuando es continua , se vuelve más repetitivo, y la luna de miel desaparece.- Lo más frecuente es la violencia psicológica.-

Los que están de afuera de este VIF, debe ser desde la personas que viva la violencia, e este caso de la acusada, sólo pueden dar cuenta ellas, un duelo que nunca trató, aborto , por agresión, descalificaciones, que no reconozca la hija, tratarla de maraca, ir a buscarlo a los prostíbulos, pagar los taxis, cuando llega borracho.-

Ella manifiesta haber tenido miedo, para tomar decisiones, alguna vez le habría amenazada por matarla, se puede llagar a creer aunque sea una sola vez.-

Ella cuenta con una red que la puede acoger, con su familia desarrollar su vida, y que le brinda todo su apoyo.-

Fiscal: El objetivo de medir este riesgo, para el futuro, adelantarse de algo pueda ocurrir, en esta situación concreta pueda ocurrir.- M. F. O. O: indica que estudió la enseñanza media en Escuela agrícola Don Gregorio en Peor Es Nada, Chimbarongo, entre el 2007 a 2010, conoció a R. A. V. C en el 2008, porque ella llegó encargada del internado de niñas el 2008, y la testigo estaba internada, de lunes a viernes compartía con ella; estuvo con ella desde el 2008 al 2010, se le pregunta cómo era ella, su conducta, dice que ella los ayudaba mucho en todos los temas, personales, pues había muchos niños y niñas con problemas sociales que llegaban a ese colegio, siempre se comportó de una forma amorosa , los cuidaba como una mamá, las ayudaba si estaban enfermos, los llevaba al hospital en la noche, durante el día a la posta, siempre preocupadas de todos, tanto del internado de niñas y del de niños y de los niños externos, si estaban enfermos, si necesitaban dinero, en lo que podía ayudaba; nunca vio una conducta agresiva de parte de ella con el resto, todo lo contrario siempre fue amorosa, cariñosa, simpática.- Conoció a don C. A. M. R el 2007, pues estaba encargado del internado de hombres y de los viveros, invernaderos del colegio; él era su personalidad era imponente, su vocabulario grosero, es decir, todo era garabato, si hablaban con él era garabato todo, ese trato con todo, no importaban si estuvieran profesores, directores, con todos era igual; como conducta que le molestaba de él, se refería mal a las mujeres, en los talleres, se refería mal a las mujeres, a sus compañeros les aconsejaba, que tenían que tener una mujer para mujer e hijos, y tenían que tener minitas, les contaba a sus compañeros de curso sus andanzas, siempre se acordaba que él iba a Santiago, que se gastaba la plata en casa de prostitución, que tenía a su señora e hijos, pero que siempre tenía que tener otras minitas; ellos le conocieron a una señora, que la conocían como su señora, pero después cuando ocurrió todo eso, en las noticias se dio cuenta que no era su señora legal, porque con la vivía en CONAPRAN, un lugar del colegio, era diferente a la que salía en la tele, se acuerda que tenían un hijo que se llamaba Patrick y era chiquitito, se acuerdo de ella y su hijo, a la cual ella conoció como su señora. Ella estaba presente cuando hablaba de las minitas, ella estaba presente, su curso era mixto, pero él se reunía con los

compañeros y ellas estaban al lado y lo escuchaban, eran consejos. Dice que no lo vio tomando alcohol. Cuando ella entra al colegio tenía 14 años, cuando conoce a la víctima tenía la misma edad, salió a los 18 años del colegio. Dice que era grosero con todo el mundo, no se adoptaron medidas en el colegio, pues los profesores decían que así era él, piensa que los profesores lo tomaban como algo normal. D. C. V. R. Conoce a R. A. V. C, la conoce como alumna del colegio de Molina Gonzalo Correa era su inspectora de noche y como compañera de trabajo.- Era inspectora de noche en el Instituto Gonzalo Correa, fue inspectora cuatro años. Era una excelente persona, bien educada, correcta con sus labores de trabajo, buenas enseñanzas. No le vio conductas violentas o agresivas, al contrario, todos le tenían cariño, afecto, era buena persona, intachable.- Y fue compañera de trabajo en un colegio en San Gregorio, ella era cocinera y la acusada era inspectora, esto fue desde el 2008 al 2012, su conducta era intachable, buena persona, ejemplar con sus alumnos, eran su todo, era su tía, un ejemplo, una madre para sus alumnos, le pedían que fuera madrina de confirmación. Conocía a don C. A. M. R, trabajaba allí, él era inspector de los hombres del internado, compartió con él, era una persona violenta generalmente, era bien enojón, agresivo generalmente, era buen compañero de trabajo, en sus labores, pero tenía momentos agresivos. Sabe que tuvo problemas con el sub director E. R, en varias oportunidades, generalmente era bien violento, una vez le amenazó a Rojas que le iba a pegar. Cuando llega estaba encargado del internado, sabe que lo bajaron de cargo por los problemas, lo dejaron de jardinero, esto fue por muchos problemas en el colegio por su agresividad y mal comportamiento. Dice que le tocó vivir un episodio de violencia, en su casa, compartieron un asado, se puso agresivo con un primo, quería pegarle, y lo echaron. Él bebía alcohol, constantemente, y se ponía agresivo, se transformaba con trago, era otra persona cuando tomaba. Él era violento, también con los alumnos, de repente los trataba mal con garabatos, eso obviamente es violencia, pues si se trabaja con alumnos no los puede tratar así, los castigaba los hacía correr en la noche, a la una de la mañana, con todo el frío, con puros boxers; él podía hacer y deshacer, pues estaba a cargo del colegio en la noche junto a R. A. V. C , se supone que nadie se enteraba. Ella nunca comunicó lo anterior a alguna autoridad dentro del colegio. Era buen compañero de trabajo, pero que fuera violento era otra cosa, era atento con las personas que le caían bien, generalmente nadie le caía bien, ella le caía bien, pero él siempre tenía problemas con sus hermanos y cuñadas que trabajaban allí también. Supo que ellos empezaron una relación dentro del colegio, supo que ellos siguieron juntos por un tiempo, después no supo mucho, sabe de su relación hasta un cierto tiempo, hasta como el 2013 a 2014, se visitaban de vez en cuando, pues ella hizo su vida aparte y se alejaron, la acusada vivía en Molina, no vivía con él, sabe que él llegaba de entrada a salida al hogar, se lo dijo la madre de don C. A. M. R, él se acordó con sus cuñadas, una vez se juntaron con sus cuñadas y estaba la madre y lo dijo, después agregó que no está segura que es la mamá de don C. A. M. R.- No visitó la casa de don C. A. M. R. Ella se llevaba bien con él, y no lo toma en cuenta cuando tiene su problema en su hogar, hasta ese momento se

llevaba bien; siempre veía cosas de parte de él en temas que era violento; cuando estaba en su sano juicio no era así, cuando lo hacía se transformaba, cree que el bebía cuando estaba en el colegio, después de sus horas de trabajo, lo vio, en varias oportunidades, en alguna comida que tuvieron en el colegio, estaban presente profesores, personal de la cocina, consumió alcohol, se tornó violento, él era así como de mal carácter, era prepotente, como que se las sabía todas. No sabe si alguien denunció esto. P. A. F. C: tiene dos hijas, una de 23 y la otra 21, sus hijas estaban en la escuela Agrícola Don Gregorio en Peor es Nada.- Estaban sus hijas internadas allí, de lunes a viernes, no recuerda fechas. A cargo del internado estaba R. A. V. C. Se llevaban súper bien sus hijas con ella, con la señora R. A. V. C, no le contaron nada sobre que era agresiva, su conducta, que era tranquila, se comunicaba por teléfono con R. A. V. C, para saber de sus hijas, el trato era bueno, sus hijas se enfermaron en el internado, ella se preocupaba de ellas, a la Geraldine la llevó a su casa. No sabe nada sobre la conducta de C. A. M. R. C. E. A. C: Conoce a R. A. V. C, son del mismo sector de Río Claro, fueron compañeras de trabajo en Don Gregorio de Peor es Nada, ella trabajaba en el internado, llegaron juntas, la acusada estaba a cargo de los dos sectores, mujeres y varones y ella era profesora de lenguaje estuvo el año 2008, compartió con ella.- Ella era la que se preocupaba de todo en el colegio, con ella aprendió a trabajar con niños vulnerables, la acusada venía del Liceo Gonzalo Correa, y sabía trabajar con las niñas, incluso tenía que ir a la matrona, para evitar embarazos adolescentes, creo un quiosco en el colegio, había afecto de parte de los niños hacia ella, los niños estaban acostumbrados a trabajar en el campo, y en las horas de clase, era difícil, la acusada les hablaba a ellos sobre esto.- No conoció a C. A. M. R, no lo trató, pero sabe que trabajó con él en el mismo colegio ese años, pero habían muchos trabajadores del campo que iban al colegio.- La acusada hacía labores, mas allá de lo que le correspondía, el liceo brillaba, y pasaba limpiando los pisos y vidrios.- Ella cree que no era inspector don C. A. M. R, no tenían, el que llegó era C. A. M. R como inspector, que después fue director.- G. G. V. F: Trabaja en el Liceo Gonzalo Correa, es inspectora, desde el 2002, conoce a R. A. V. C, pues llegó a ser parte de su equipo de trabajo, como inspectora de noche, de las alumnas internas, trabajó 5 años.- Durante esos 5 años fue inspectora de internado, era mamá, y estudiaba.- En ese tiempo, su hijo era un niño pequeño, y estudiaba Pedagogía Básica, no terminó por problemas económicos, era esforzada, responsable, transparente como colega, como persona; la conducta tanto con el personal y con los alumnos, era jovial, alegre, cercana con las alumnas y con el personal, no le vio conductas agresivas, era muy alegre, con la talla a flor de labios, las niñas siempre comentaban, en ese tiempo era solo internado de damas, que era muy cercana con ellas, cuando estaban enfermas, podía estar toda la noche con las niñas cuando estaban enfermas.- Le ofrecieron otro trabajo, con mejores expectativas económicas, entonces se fue a San Gregorio en Peor es Nada, tuvo contacto por teléfono varias veces, en el 2012, ingresó su hijo a su colegio a 1º año, se volvió a reencontrar con ella, cuando ella apareció al trabajo estaba embarazada el 2012, con ese embarazo, se truncó como a los 8 meses, tuvo un

aborto, se lo informó su jefa de internado, después de esto tuvo contacto con ella, la llamó, estaba muy mal psicológicamente, ella la consoló, y le dio animo; ella se embarazó de nuevo y nació su hija C. A. M. V, ella la conoció. R. A. V. C el 2012 vivía en Molina, cerca del sector de donde ella vive, sabía que la casa era de ella, a raíz de la pérdida estaba con licencia, pues estaba muy mal. La testigo es de Molina, y un día domingo fue a la feria de la pulgas, se encuentra con la acusada que estaba vendiendo papas, anticuchos, después vendía jugos naturales los domingos, ella fue varias veces estaba siempre sola; después la vio en avenida Poniente, en la calle con un puesto de verdura, con su guaguüita en el coche, la vio muchas veces, la acusada le decía que la acompañara. Ella atendía a la gente con su guagua en brazos, una vez o dos veces vio a su pareja que era el papá de la guagua, C. A. M. R, él era callado, no hablaba casi con él, porque cuando están dos mujeres juntas, hablan mucho. En marzo de 2013, tuvo otra pérdida, se enteró, porque tenía contacto con otra amiga de R. A. V. C, los hechos fueron cercanos a lo que nos reúne, eso fue en marzo y lo otro en abril.- Ella estaba con psiquiatra, Cristian González, que era el mismo que ella, y se lo recomendó, quedó mal después de la pérdida de sus bebés. C. A. P. B: dueña de casa.- conoce a la acusada porque era del sector de Peñaflores y San Gerardo es casi lo mismo.- Se fue ella a trabajar después en el internado al colegio de Molina, y el 2013, se vino a vivir a Molina, con su pareja y sus dos hijos, a X. X. X, y allí tuvo un contacto con ella, porque vivía casa por medio de donde estaba.- Ella vivía con alguien ella tenía una pareja, conversaban iban al mismo negocio, en ese tiempo trabajaba en la feria de las Pulgas, los domingos, vendía anticuchos, cebollas, papas, después empezó a vender jugos, en ese tiempo, no la veía con la pareja trabajando, solo esporádicamente lo veía trabajando con ella, en el domicilio lo veía esporádicamente, siempre la veía más sola, después que nació su bebé, la C. A. M. V, estando embarazada hasta el último iba a trabajar, con la guagua chiquitita, iba a trabajar, vendía verduras, después en una camioneta, gritaba su verdura, después con un megáfono, solo ella, después puso un CD, ella la veía siempre sola, siempre con su bebé, casi nada le ayudaba su pareja, tipo 8 y media de la noche, la veía a bajar su verdura, venía pocas veces su pareja, salía antes de las ocho para ir a vender.- Ella la veía cargando su camioneta, después con el tiempo, puso un negocio en la Avenida Poniente, en la calle, y después ella vendía en la casa en la noche cuando bajaba la mercadería, estaba siempre sola, ella decía, que la pareja de la R. A. V. C era desconsiderado, porque era siempre ella, no tenía apoyo.- La casa era de ella porque la mamá se la había regalado, ella le dijo que quería vender la casa porque tenía deudas, un día la acusada le dijo tu crees que yo soy penca como mujer, ella le contestó como se te ocurre, si te mortificas tanto, le comentó a su marido, que sentía a la R. A. V. C tan mal, sola, ella se desvalorizaba mucho, si tenía problemas, pero ella no contaba.- Dice que ella llegó allí en el año 2013 en abril a X. X. X, vivía casa por medio, cuando ella llegaba vivía en una casa esquina, no ubicaba a la gente que vivía a los lados, las conocía de vista y los saludaba, pero no sabía sus nombres; ella es dueña de casa, su marido trabajo, antes de llegar a X. X. X, la veía de repente, conversaba pero no tanto como

cuando la empieza a ver más seguido en X. X. X, va a la casa de la acusada, tenía una pareja, pero pocas veces, veía a la pareja, no sabe cuántas veces, pero debe haber sido muy pocas veces, ella se lo presentó a él, le dijo que era su pareja y que se llamaba C. A. M. R, todavía no nacía su guaguüita. Nunca vio actos de VIF y actos de agresividad, no se le comentó. En cuanto al comentario de que era penca, piensa que era porque estaba muy triste o porque tenía un problema y se encontraron, y le pregunta cómo estaba y ahí le dice que era penca como mujer. Ella compraba su verdura en Talca, ella se levantaba temprano, como a las 7,00 a 7,20 horas, siempre la veía con su hija, algunas veces la dejaba con su tía, no sabe si compraba ella la verdura. Ella la vio cargando cajones, bajando sus cosas, por eso le dijo que se mortifica y que porque no las dejaba en el negocio, en unas casas antiguas al lado del juzgado de garantía, estaba en la calle. Le afectaba que tanto que trabajaba, le dijo a su marido que le afectaba verla tan sola, R. A. V. C no le dijo donde estaba su pareja, se guardaba sus cosas, no lo contaba, ella nunca le preguntó. L. E. R. C: Dice que es primo de la acusada; ella tiene dos hijos, son de distintos papás, el mayor se llama J. I, y C. A. M. V, producto de su relación con C. A. M. R; se inició esa relación el 2012, él lo conoció en una convivencia, y fue con la víctima, la primera vez fue en casa de los papás de R. A. V. C, ahí lo conoce ; después el testigo hizo una actividad en su casa en el verano de 2012, R. A. V. C andaba con C. A. M. R y discutieron en la casa y luego C. A. M. R se fue sólo, el 2012, fue esto, en el verano, lo había visto dos veces antes, no sabe porque discutieron, R. A. V. C se quedó un rato, seguramente se preocupó y le pidió la camioneta, y fue a ver a C. A. M. R, su señora la acompañó en su camioneta. Después no vuelven altiro, él se va a acostar, tienen que haber vuelto como a las 2 o 3 de la mañana, con Carabineros, porque había un hecho de VIF, hasta el momento él no sabía nada, su señora le contó, fueron a la casa, estaba él tomando adentro, y había loza rota, y lo que quedaba lo tiró a R. A. V. C, forcejearon, después la forcejeó y salieron arrancando, y parece que en la esquina con alguien se consiguen un teléfono y llaman a carabineros, supone que debe quedar una denuncia a carabineros, pero, después no supo más; esa noche se quedó R. A. V. C en su casa, le extrañó y carabineros le dijo que se quedara con ellos y no en su casa, C. A. M. R, parece que lo dejaron en la casa.- Al otro día ella les pidió que no le contarán nada a nadie, a los familiares, que quedara ahí, él no dijo nada pues ella se lo pidió a su señora, de echo él no lo hizo, se supo por otras personas; en cuanto la relación de la familia de R. A. V. C con C. A. M. R, era lejana, no pasaban mucho a C. A. M. R, a su parecer se veía medio extraño, había tenido dos o tres mujeres antes no cree que porque haya sido excelente marido, es su parecer, por lo mismo nadie de la familia, iba pocas, veces a la casa de R. A. V. C, y era por lo mismo; supo por él que había estado dos veces casado. Sabe que R. A. V. C tuvo una perdida, una niña, le faltaba poco por nacer, debe haberle afectado porque es madre, después tuvo a C. A. M. V, supo que estuvo en el Hospital después que nació C. A. M. V, no supo porqué, un mes antes del hecho.- Sabe que C. A. M. R. trabajó en el colegio donde ellos trabajaban.- Cuando la invitó a su casa, ella vivía en la Población X. X. X , era de R. A. V. C, en esa casa el año

2012 parece que a veces estaba con él, a veces ella andaba sola, iba a su casa o de sus papás; no sabe si le contó que tenía más hijos.- A veces estaba con él y a veces sola, no la veía todos los días con él; ella el 2012, era inspectora en un colegio agrícola, después trabajaba vendiendo en la feria, la víctima vendía leña. En la Feria de las Pulgas, sola iba los domingos, vendía en la calle , después tenían un negocio, a veces estaba con C. A. M. R. a veces sola.- Él declaró en la fiscalía. Visitó la casa de R. A. V. C. una o dos veces. A las convivencias iba sola, una o dos veces fue con C. A. M. R.- Una vez vio a C. A. M. R. con R. A. V. C. en la casa de sus padres, lo presentó como pololo, cuando fue a su casa los presentó como pololo.- La discusión en su casa no fue tan escandalosa, al irse le dijo un garabato antes de irse, “ maraca”, no se cuánto; él no intervino pues no lo conocía mucho y como fue un insulto; el día de los hechos, llevaron a constatar lesiones o algo así a R. A. V. C, y a su señora la llevó carabineros. Carabinero traía la camioneta; No tenía una agresión física, ella tampoco se lo refiere, el relato lo hace su señora. A su señora no le queda claro si fueron a constatar lesiones, pues a ella la llevaron en el furgón. Después llegó R. A. V. C. en el furgón.- Piensa que partió R. A. V. C. en la calle, a veces estaba él ayudándola, por lo que entiende, no sabe cuánto le tocaba, a veces estaba con él, otras veces sola, otras con el hijo, otras con la hermana. No sabe quien traía la fruta de Talca. En cuanto a los hechos, era grave, pero si ella dice que no intervengan, ella es suficientemente adulta; si ella lo pidió así, él no se quiso meter más, ella tenía que tomar la decisión, no se podía meter más, si a ella le parecía mal. Tampoco podía saber si era todos los días, después ella se alejó. Ella hizo la denuncia, llegó carabineros, ya se había hecho algo, que más podía hacer él. R. R. S. M. A.: R. A. V. C. es hermana de una amiga Maricel, la conoce hace muchos años, visitaba la casa de su amiga y de R. A. V. C y se encontraban en celebraciones o los fines de semana. Dice que la conoce desde que tenía unos 7 a 8 años; R. A. V. C. laboralmente es súper trabajadora, su amiga Maricel es más chica que R. A. V. C, ayudaba a su familia, hermana, mamá y hermano, preocupada de sus hijos, ella siempre fue la sostenedora de la casa.- Se visitaban, iba a su casa en ocasiones, conoció a C. A. M. R, porque a veces se encontraba con ellos, pero de hola y chao, no habló con él, él era callado no hablaba mucho, su contacto era con R. A. V. C, ella se lo presentó. La acusada tuvo una relación sentimental con él, y lo conoció en su trabajo en Peor es Nada, ella le contaba que tenía algo con un colega y que estaban empezando a salir juntos, y que era su pareja. Ella tuvo una pérdida súper importante, una guagüita casi de término fue el 2012, lo supo porque ella se lo contó, quedó muy afectada, cualquiera que pierde un hijo tan grande se afecta. En el año 2012 la acusada vivía con la mamá, después se cambió a Molina a vivir con C. A. M. R. a su casa, eso es lo que ella le decía, pero no lo veía en la casa, cuando la visitaba R. A. V. C. la veía sola, cuando la testigo iba a la casa de la acusada le decía que el andaba trabajando con el papá. Después tuvo a C. A. M. V, cuando C. A. M. V. tenía como 8 meses, en marzo de 2014 tuvo otra perdida, eso lo supo, pues una noche como a las 4 de la madrugada la acusada fue a su casa y le dijo que había tenido una pérdida, producto de una discusión con C. A. M. R. donde él la había maltratado



y creía que producto de eso la había perdido. Llegó a su casa en una ocasión en marzo de 2014, como a las 4 de la madrugada con la guagua, por una discusión con C. A. M. R, que había salido de la casa, que estaba asustada pues no sabía que le podía hacer, como tomaba mucho le tenía miedo y que él salió de la casa con todo, recaudado en el día, y cuando salió ella se asustó pues podía volver violento y fue a su casa. Al otro día la acusada fue a trabajar y le dejó a C. A. M. V, y en la tarde fue a buscar a la niña y le contó que él la había ido a buscar y como siempre lo perdonó. Ella la aconsejaba que no tenía por qué aguantarlo, si no la ayudaba, no le tenía reconocida a su hija C. A. M. V, la niña era hija de él, eso era producto de discusiones pues él le decía que no era su hija, porque era súper celoso, siempre le decía que no le creía que fuera su hija, por eso no la tenía reconocida. Habían pasado varios meses, eso se lo contó ella, era motivo de discusión, pues R. A. V. C le preguntaba porque no la reconocía, si era su hija. Otro día fue en la mañana en marzo 2014, había discutido con él, como a la semana de que había llegado en la noche, llegó también para que le cuidara a C. A. M. V, tenía que trabajar, no tenía con quien cuidarla, y había tenido problemas con C. A. M. R. La acusada le contó y no tenía quien se la cuidara. Siempre le decía que tomaba y la agredía verbalmente, le decía que era casado y tenía más hijos, cuando tuvo la primera perdida , la otra mujer también tuvo una guagua como a los dos meses de la pérdida.- Entonces estaba en forma simultánea con las dos, a las dos mujeres las tenía embarazadas, ella se lo contaba. Ella manifestó que la niña no estaba reconocida y que era motivo de discusión entre ellos, la testigo no le contó a la hermana, pues R. A. V. C. no quería que le contara a nadie menos a su hermana, por la vergüenza, porque la familia no quería a C. A. M. R, porque sabían cómo él era. La mamá, el hermano y su amiga no lo querían muchos, cuando recién lo conocieron llegó borracho y ningún papá va a querer a alguien así para su hija. La casa era de la acusada. Trabajaba, primero cuando estaba con licencia en la feria de las pulgas, después se puso a vender en la feria frutas y verduras. Lo de la feria de las pulgas era el día domingo,, nunca lo vio con ella trabajando, siempre la vio sola. Sabe que él no la ayudaba económicamente, pues él no tenía trabajo, trabajaba en forma esporádica, por lo que ella sabe, le ayudaba para con sus otros hijos, incluso le compraba los regalos de navidad. Ella había vendido su casa, la había vendido, porque le estaba yendo bien en el negocio de las verduras, y quería comprar una camioneta más grande para ampliarse. Ella estaba con un psicólogo o siquiátra, venía a Curicó, estaba con depresión porque tenía dos perdidas y de un hombre que la maltrataba en forma física y psicológico, la trataba con garabatos, la descalificaba, era celoso, sobre todo cuando estaba en estado de ebriedad, en ocasiones la golpeaba, le aconsejó que denunciara, ella le decía que no, que no denunciaba porque le tenía mucho miedo. Dice que R. A. V. C. a tiene una hijo mayor, no conoció a esa pareja, se separaron después de un tiempo, y no veía el padre a su hijo, R. A. V. C. se quedó con la tuición, no sabe si no le interesaba, pero no lo veía, no hubo demanda de visitas, pues hubo un juicio, ahí fue donde ella se quedó a cargo de él y él no le ayudaba en forma económica, pero, no le consta. Es amiga de la hermana y por eso conoce a

R. A. V. C, le tenía confianza y le contaba estos problemas de VIF, lo sabe por ella, no vio estos, sino por lo que ella le contaba. Vio pocas veces a C. A. M. R, sabía cosas de él por lo que ella le contaba. Ella no toma ninguna medida, pues R. A. V. C. le pedía que no contara, pero le decía que lo dejara, que no había motivos para estar con él, ella no sacaba nada con hacer una demanda, pues la acusada tenía que tomar la decisión y si ella no lo quería dejar, pero, podría haberlo dejado. Cuando iba a la casa de R. A. V. C, la visitaba en la tarde, 7 a 8 , porque trabajaba o a veces iba a su casa, y los fines de semana, lo extraño es que nunca lo veía a él, ni los fines de semana, cuando iba a su casa sola. Él no la dejaba compartir mucho con la familia, no sabe por qué. Que ella supiera no estaba C. A. M. R. vigilando las actividades de R. A. V. C. Cuando hacía sus trabajos, anímicamente no se veía bien por todos los problemas que pasaba, estaba siempre afectada, de hecho ella conoció a otra R. A. V. C cuando era más joven, era alegre, siempre ponía la cuota de humor, pero ahora estaba afectada, demacrada sin arreglarse, por las pérdidas de las bebés y al maltrato. Dice que estuvo con tratamiento, cree que desde cuando tuvo la primera pérdida, sabe que era en Curicó, pero no exactamente, agrega que no está segura, pero sabe que estaba en un tratamiento. Sabe que tomaba medicamentos, no sabe de cuándo. No sabe si fue al hospital por tratamiento. Estaba con licencia desde que tuvo a C. A. M. V, no sabe si antes, ella trabajaba en ese periodo en la feria de las pulgas, lo que dijo, pues pasó por un periodo complicado se demoraban en pagar las licencias. No sabe si fumaba marihuana o bebía. F. A. M. G: Conoce a R. A. V. C. desde su infancia, tenía como 5 años, eran vecinas en Peñaflores Viejo, y era compañera de curso y amiga de su hermana, tenían una relación cercana, pues creció junto a ellos; vivió ahí hasta el 2007, después se fue a vivir también cerca. Ella declaró en la fiscalía. R. A. V. C. es su amiga, y confidente, sabe de su vida, R. A. V. C, era una relación cercana. era en su juventud muy trabajadora, trabajaba en los campos, en fruta, manzana, muy alegre, sacaba en las fiestas carcajadas a todos; (se emociona) es porque recuerda lindos momentos, muy buena amiga , leal , derecha, cada vez que tenía problemas contaba con ella sus consejos , ayudaba a ella y a varias personas más; tiene dos hijos, J. I, tiene 16 años, su padre se llamaba J. Y, lo conoció en Santiago, y además a C. A. M. V, es hija de C. A. M. R, era la única persona con la que se le veía a ella, ella igual le contaba, no puede ser de otra personas. En una conversación que tuvo con ella pues la veía triste, dijo que estaba triste pues C. A. M. R no le quería reconocer a su guagüita, estaba muy triste; tuvo una pérdida en la que ella quedó afectada, una guagüita de 36 semanas, eso le afectó tanto que sintió la necesidad de tener otra, se vuelve a embarazar al poco tiempo, eso le devolvía la felicidad a su vida, pero venía todo de nuevo, porque él le decía que no era su hija, que cómo podía saberlo, eso es humillante, en una ocasión que conversa con ella, le dijo que no le quería reconocer su hija, y no sabe si lo hizo, eso, no lo sabía la familia de R. A. V. C, ella se quedaba callada, por vergüenza o por no producir un dolor a su familia, y le decía, que no le dijera a nadie, y ella le decía como puedes aguantar eso, que hasta cuando aguantaba. Estaba siempre preocupada de que su familia no supiera. N el primer embarazo, él siempre los celos,

con trago era otra persona se transformaba y le decía otra vez se embarazo esta burra, así la trataba, cuando estaba sano era callado. Ella quería tener un hijo de él, lo quería, no se veía eso de parte de él, en los dos embarazos le pasó lo mismo, se curaba y le decía que la guagua no era de él. Tuvo otra perdida, después en marzo, poco antes de que pasara esto, su hija como estudia en el jardín en molina y ellos son del campo, ella siempre se queda dando vuelta en molina, en casa de amigos y familiares, para no volver, en uno de esos días la llama, le pregunta amiga donde estas, sabes que estoy embarazada tengo cerca de 10 semanas, ella le preguntó como de nuevo, y R. A. V. C le dijo ayúdame que estoy sangrando, que estaba sola con la niña, y le pidió que fuera, ella andaba con su marido, ella fue, efectivamente estaba sangrando, no quería perder esa guaguüita, estaba muy afligida, ella le dijo que la iba a llevar al hospital y R. A. V. C le pidió que no le dijera a sus papás, que ella le iba a decir, le preguntó por C. A. M. R, le dijo que no estaba pues habían discutido; la llevan al hospital, ella se queda con la niña y su marido afuera, la dejó en urgencia, y se la llevaron, y le tuvo que comprar cosas, pues no se le veía mucha plata para comprar, pues ella era la que trabajaba pero, no tenía cosas, no tenía camisa de dormir, y vino a comprar a Curicó; en eso que le va a dejar sus cosas, le dijo que le dijera la verdad, y le contó que en la noche se estaba duchando, y le pidió a C. A. M. R que le pasara azúcar para exfoliarse la piel, y que él había entrado y le había dicho que tú vas a ser toda la vida una huevona amargada, igual le dijo ella a él que era por su culpa, entonces él la toma zamarrea y la empuja y ella se cae en la ducha, no sangró altiro, sangró de madrugada, ella asociaba que a lo mejor era donde la había botado; ella le dijo que debía denunciar y R. A. V. C le pidió que no dijera nada. Eso fue a mediados de marzo de 2014, trató de ubicar a C. A. M. R, lo llamó al teléfono pero lo tenía apagado, y ella se tuvo que hacer cargo de la niña, todo el día, hasta que en la tarde le avisa a su familia, pues no podía quedarse con la niña y le aviso a sus padres y les entregó la niña.- Estuvo hospitalizada unos días, lo único que hacía era llorar, no fue el día que la dieron de alta, habla después por teléfono, le dijo que había perdido, le dijo porque no lo denuncia, a lo mejor fue por culpa de C. A. M. R, R. A. V. C le dijo que iba a hablar con él, que era cuando tomaba, lo justificaba, que cuando toma se transforma.- Ella no vio a C. A. M. R esos días, no sabe si habrá ido.- Conoció a C. A. M. R por lo que ella le contaba, a fines de 2011, por lo que ella le decía, un día se lo presentó, no le cayó muy bien, porque era muy callado. Fueron a un bautizo en común, era la primera vez que lo presentaba su grupo de amigos, ahí cuando estaban cenado y él empieza a contar como que había estado en un baile, que se había puesto choro con unos gallos, con un cuchillo, como que nadie lo pasaba a llevar, ella lo encontró desubicado, como que lo hacía para quedar de macanudo. Dice que en su casa hizo una fiesta en el sector de Odesa, para la titulación de su hermana, invitan a varios amigos, los más cercanos, la invitan con C. A. M. R, ella llegó alegre y bastó eso para que se disgustara, tomó, su curó, R. A. V. C estaba bailando con un amigo de años, y se enojó y la sacó a tirones delante de todos, porque estaba bailando con otra persona, y ella le dijo como te vas con él si la estaba tratando mal pero ella lo defendía y le decía que no se

metiera; y de ahí nadie lo podía ver del grupo de amistades, pues había sido feo lo que había hecho, era su amiga. Cuando la iba a visitar a su casa, siempre la trataba mal, de donde quieres que te saque plata, burra, siempre la trataba mal, malas palabras hacia ella, ella le pedía plata y él le decía que de donde quería que le sacara. R. A. V. C. vivió con sus papás en Peñaflo Viejo, trabajaba en Peor es nada, y venía los fines de semana, después el 2012, se vino a su casa, en Molina, hasta el 2014, supuestamente con C. A. M. R, pero él seguía trabajando en peor es Nada, ella se quedó sola pues estaba con licencia por el pre natal. C. A. M. R. no sabe hasta cuándo trabajó en Peor es Nada. En el 2012, él trabaja y vivía en el colegio y el fin de semana viajaba a verla, y el 2013, lo vio un par de veces ahí, cuando iba unas 2 a 3 veces a la semana, nunca estaba ahí, que se quedaba donde la mamá, esta donde el hijo, anda picando leña, y ella lo justificaba cuando no estaba, nunca pasaba con ella. Al último la llamaba e iba a verla cuando no estaba él, y eso era unas dos a 3 veces a la semana, pues cuando estaba él, trataba de no ir a verla. R. A. V. C cuando salió con licencia el 2012, lo típico que pasa que las licencias no las pagan, estaba escasa de plata y empezó vendiendo papas en la feria de las pulgas, después jugos, como le iba bien, pasó el tiempo, empezó con el rubro de las verduras, en la semana y se ponía en una calle, siempre se le veía sola, vendiendo los jugos y papás y verduras, no pude decir que no lo vio nunca, lo veía de chofer manejando la camioneta, y no era todo el tiempo, se le veía solo a ella con su hija; vendía en la Avenida Poniente, siempre que la veía era a ella vendiendo verduras, en alguna oportunidad lo vio a él; desde que perdió su guagüita de 36 semanas, quedó muy mal, le decía que pidiera ayuda psicológica y después de la niña C. A. M. V, le vino la alegría, pero no faltaba que él no reconoció a la niña, ella le dijo que pidiera ayuda pues la veía mal y triste, al último estaba en tratamiento siquiátrico, en Curicó en Yungay; estaba tomando medicamentos, no sabe el nombre. Dice que ella no estuvo nunca de acuerdo con la relación, pues R. A. V. C. le contó que había sido casado y tenía un hijo grande, y otra relación con un hijo de 8 años, eso no le gustó, por eso no sabía si le convenía, pues siempre va a estar pendiente de sus otros hijos e iba a estar ligada a ella, y él en una oportunidad le dijo que había engañado a R. A. V. C. y que había tenido otro hijo con su pareja; un día que la fue a ver, estaba él, R. A. V. C. había salido a comprar y él le dijo que lo tenía aburrido, ésta siempre me pide plata, de donde le voy a sacar, si tengo otra familia, tengo a mi mujer que tiene un hijo grande, y además tenía otro hijo que había nacido a los 3 meses después que perdió a su guagua, con la pareja que había tenido antes, daba a entender que nunca había dejado a su otra familia, en forma simultanea estaba con las dos. - Fue a visitar a la cárcel a R. A. V. C, evita el tema, solo habla de cosas de familia, de sus hijos, además, que no está sola y habla de los que pasa afuera. - Se quedaba a veces en Molina, porque por razones económicas no podía viajar a Odesa, y la iba a visitar, le quedaba en la pasada, y se moviliza en auto particular. - Ella hace la hora. Va a visitar a otras amigas y familiares. - Cuando tuvo el aborto, en marzo, estuvo hospitalizada no varios días, cuando la fue a buscar estaba sangrando, no sabía que era un embarazo retenido, no preguntó el diagnóstico. Ella le dijo que había perdido

su bebe, no le dijo que por los golpes, y aunque hubiera sido no se lo habría dicho, pues sabía que no se iba a quedar callada. Nunca lo iba a culpar a él. Cuando habla con ella, le pregunta cómo está, y le dice que lo había perdido. Ella la acompañó al Hospital en la mañana, y en la tarde cuando le fue a dejar las cosas, le dijo que le dijera la verdad, y ahí le cuenta lo de que le pidió azúcar, le zamarreo. No tenía una relación de amistad, ni de confianza con C. A. M. R, pero salía con sus desubicadas, no sabe porque le sale con eso sabiendo que era su amiga, cuando le cuenta lo de su otro hijo. La otra guagua nació en Noviembre, la de R. A. V. C. nació en Septiembre. Ella declaró en la fiscalía en Septiembre de 2014. Sabía que tenía un arma, no la vio, ella se lo comentó, mucho antes de conocer a C. A. M. R, y la compró en Santiago porque la habían asaltado, y la tenía en la casa de su mamá, cuando ella se vino acá y que había hecho el cambio de domicilio, y que lo tenía en una caja en un closet para que no lo tomara el hijo. Le tenía rabia a C. A. M. R, por lo que ella le contaba y lo que ella veía, pues cuando la trataba de burra o hablaba de otra familia, le daba rabia como se expresaba de su amiga. Con todo eso no hizo una denuncia, era su confidente, más que aconsejar que denunciara, da miedo que ella lo niegue, sabía que había denunciado y la había retirado, ella todo lo creía a él, que sacaba con denunciar. Ella muy importante para ella la amistad. R. A. V. C. bebía en ocasiones, no sabía que fumara marihuana. Una vez le vio una vez un moretón y le dijo que se había pegado en un mueble, podía ser que fuera, pero ella nunca le iba a decir aunque le sacara la cresta, pues estaba ciega, enamorada, justificaba todo lo que él hacía. L. F. V. C: Es hermano de la acusada.- Su hermana tiene dos hijos, y C. A. M. V. es hija de C. A. M. R, nació producto de una relación entre ellos, lo conoció a fines del 2011, aproximadamente, ella le dijo que estaban empezando una relación estaba contenta, que se iba a ir a vivir a una casa en Molina que era de ella, se la regaló mi madre.- Lo conoció en el último colegio de San Gregorio, en Peor es Nada, su hermana es muy trabajadora, desde chica, vendía hasta pasteles que compraba en Talca, ya que estaba interna, ella trabajo en Santiago y después en Gonzalo Correo de Molina, en ese tiempo trabajaba.- Un día viernes cuando conoció a C. A. M. R estaba en estado de ebriedad, y se fueron a mi casa, en Peñaflor Viejo, porque R. A. V. C en ese tiempo vivían juntos.- Él se quedó dormido en la camioneta, y su hermana entró y el quedó en la camioneta, y su madre esa noche su madre miró toda la noche para afuera, el otro día entró a la casa , pero no sabe si su hermana lo entró.- El recibía los arriendos de la casa, y cuando ella la pidió, le pintó la casa, y J. I se iba a ir a vivir con ellos, hizo un recorte al lado del comedor, para su sobrino, en el primer piso, no le ayudó C. A. M. R, al final no lo ocupó, su hermana le compró una cama preciosa, que es la que usa en su casa ahora, él dijo que no se iba a ir, R. A. V. C habló con él, su sobrino prefirió quedarse con ellos para no ocasionarle problemas a su madre.- C. A. M. R se fue a vivir allá, pero a veces estaba y a veces no estaba, su hermana siempre decía que andaba viendo a sus hijos, o su madre, cree que practicaban futbol el fin de semana y él los llevaba, su hermana iba a visitar sus padres a Peñaflor, sagradamente, y ella vendía en la feria de las pulgas, y le ayudaban hacer los anticuchos, y pelaban la fruta, y planchaba la ropa de su

hijo, C. A. M. R iba sólo algunas veces, escasas veces, siempre les decía que andaba donde su mamá y donde sus hijos, siempre ella con su niña trabajaba sola, con un pie movía el coche, y vendías jugos naturales, tuvo dos perdidas, primero una niña hermosa, él la vistió, se encargo de todo, (explota en llanto), le dijo que tenía presión alta y la niña no tenía latidos, y la trasladaron a Curicó, no había nada que hacer, la guagua no tiene latidos, y le indujeron el parto, y nació en vísperas de 18 fue el 15 o 16, contrató la funeraria, la sepultura, incluso fueron a Talca a buscar la urna , don C. A. M. R. le dijo no tengo ni uno, y por su hermana el hace todo, su madre y el costearon todo.- Su hermana estuvo hospitalizada, y fue al funeral era una niña preciosa.- Ella quedó embarazada al poco tiempo, y nació C. A. M. V. que es su vida en estos momentos.- Ella tenía que solventar los gastos de su casa, por eso no le pagaban las licencias, y empezó a vender verduras, en principio en la casa ibas donde sus conocidos.- Después se instaló en la calle, después arrendo un local, ellos mismos le trajeron los toldos de la piscina y la instalaron, iban primeo a buscar mercaderías primero a Curicó, después iba a Talca, se levantaba temprano, y en la calle ahí vendían.- Comprar una camioneta, para esto, en primera instancia C. A. M. R. le ayudó, después iba sola, y le dejaba temprano y dejaba la niña en su casa, se iba por dentro una vez quedo en pana, y él la fue a buscar y cambio la verdura a la su camioneta.- Cuando nació C. A. M. V. fue con su madre, y era preciosa, su madre le regaló la primera tenida, ella tenía Fonasa D, porque había que cancelar un dinero y ella no tenía tampoco.- Ella lo llamó para un lado y le dijo que había que pagar, y fue a Molina para pagar, se lo prestó un tío, C. A. M. R. estaba ahí y no tenía plata.- La otra perdida de bebé fue como el 11 de marzo, no sabían que estaba esperando, y una amiga les aviso que había empezado un sangramiento y perdió la bebé, C. A. M. R. no estaba allí.- Ella tenía dos vehículos, un Susuki Alto, a nombre del sostenedor del colegio de San Gregorio y la camioneta, comprada con su ahorro, dio plata de su casa, y estaba a nombre de su mamá.- Lamentablemente no le contó que había sufrido violencia de parte de don C. A. M. R, sería para que no sufriera su mamá, porque ella nunca lo pasó, para que no le dijera que lo dejara, porque no hacia nada, era una persona que tenía “algo”, nadie lo pasó en su casa, pero la decisión era de su hermana.- Se enteró de estos hechos, un día domingo él estaba en su pieza con su pareja y su hija estudiando, lo llamó su hermana y le dijo que tenía que hablar con él urgente, pero que fuera solo, no pudo hacerlo ya que lo acompañó su sobrino, el hijo de R. A. V. C. le dijo a su gente que se iba a ver que R. A. V. C se quedó en panne, porque ella le pidió, que fuera y no le dijera a alguien.- Al llegar le dice al niño que fuera donde su tía y entró a la casa, ella le quedó mirado, le dijo: “me mande la media caga”, le preguntó “ ¿qué paso? Cuéntame”, le respondió “maté al C. A. M. R, le pedí la plata me sacó unas lucas, llegó curado, saltó la reja, y le disparé”, tenía una cara, como que era otra persona, como ida total, fue terrible, ayúdame los niños C. A. M. R no deben saber, me quiero entregar.- Le dijo, si entrégate, y la niña te la cuido yo, nada le va a faltar, me entregó todo, el carné de la niña y sus cosas, le dijo que el revólver esta en bolso envuelto en un panal de género de niño, lo tomó lo echo a la cartera, no lo manipulo y ella le dice que lo deje

debajo de la almohada pero lo dejo en la cajonera de la cómoda debajo de la escala, y le dijo yo me voy sola, y le hizo una bendición a la niña, y se fue con dirección a la comisaría, no quiso dejar el revólver ahí porque podía volver a matarla, lo dejo en un cajón al final, pensó también que podía tirarse a un auto, porque iba tan mal, la siguió en la camioneta, hasta que entró a la comisaría, se relajó un poco, ya que no iba a atacar contra ella, y él siempre con la niña, y fue a buscar a J. I, y le tomó a la niña, y le dijo a su tía que lo había matado, y en el camino, le dijo a su sobrino, lloraba, mi madre va a estar presa, fue a dejar la niña donde su señora, y le dijo que pasa, quedó la caga, quedó la embarrada, y le dijo, R. A. V. C. mató al C. A. M. R, su suegra decía mi hija no, mi hija no.- J. I le acompañó a Molina, le dijo su señora que le llevara ropa para la niña, pañales, pero Carabineros no lo dejó entrar, porque estaban trabajando en la casa, su hermana estaba en la camioneta, y se abrazó con su hijo.- En la Fiscalía contó todo, y los carabineros lo trataron super bien, la visitó en la cárcel el primer día de visita era jueves 10 de cumpleaños de su mamá ese día.- La casa era de R. A. V. C. y la vendió, su sueño, era comprarse un camioncito, ella se instaló la primera en esa avenida, y le iba excelente.- Tenía ese revolver, cuando estaba en Santiago, la asaltaron, y en una fecha hace tiempo, los guardias le recomendaron que comprara un revólver, cuando se vino hizo el cambio de domicilio a Peñaflor, como en diciembre se la llevó a su casa, porque estaba sola a veces.- Ella estaba en tratamiento siquiátrico, quedó muy mal de la primera pérdida de la niña, él en alguna oportunidad le compro las pastillas; C. A. M. V, no estaba reconocida y eso le afectaba mucho a su madre, porque nunca la reconoció, y que se esperaba de un padre que no reconocía a su hija, ellos cometieron el error, de no abrir los ojos a su hermana.- Fiscal: R. A. V. C y C. A. M. R. se fueron a vivir juntos en principio a Molina, cuando conoció a don C. A. M. R. ese día cuando lo fue a buscarlos a la plaza de Molina, no se veía nada extraño entre ellos, nunca tuvo un problema con C. A. M. R, no compartía, el carácter, de don C. A. M. R, estaba viendo tele, era callado, no socializaba mucho con él, su hermana la llamó tipo 7 a 7 y media, específicamente le dijo que necesitaba hablar con él, acá te explicó, él fue a Molina, y los acompañó su sobrino, ese domingo, vio conduciendo a su hermana, le pidió una soga, para amarrar unos sacos de carbón, ella le pidió hablar en privado con él, y su padre le prestó una soga para que la tirara, estaba su hermana, su tía y su sobrina, en la casa, y su sobrino J. I, lo invitaron su cada que tenía un problema con el computador, la bebé, estaba dentro de la casa.- Le dijo que la cosa había pasado el viernes.- Ayúdame por favor, que va a pasar con los hijos, la apoyó para que se entregará, y le pasó a su hija.- Ella quedó más tranquila cuando entregó la niña.- Ella le dijo que guardará el arma de fuego, pero ella estaba tan mal, tan mal, en la casa de R. A. V. C. no sabe dónde la tenía.-Le pasó un banano, con documentos de la niña, carnet, documentos y su licencia de conducir, sin dinero; de la casa a carabineros, son como 800 metros.- Ella al salir prendió un cigarro, él siempre veía a su hermana sacando los fines de semana, y les regalaba chochos, su madre hacia humitas.- Todos los días no los veía.- Primera pérdida cuando sucedió se enteró, habló con su hermana, cuando estaba en Molina, fue por la presión alta, el padre era

C. A. M. R, el padre de C. A. M. V. también era él, después quedó embarazada, y el padre era C. A. M. R.- Ella emprende este negocio junto a C. A. M. R y después siguió sola, el supuestamente hacía leña, ellos colocaron un puesto, en principio empezaron juntos, manejaba el dinero, llevaba todo anotado, recibía el dinero en efectivo, y cuando estaba sola, como manejaba el dinero, lo guardaba debajo de la cuna de la niña, era la principal proveedora de la familia, y le pedía plata a su madre cuando no tenía, la apoyaba su madre en todo.- El arma de fuego la adquirió su hermana, fue hace muchos años, cuando estaba en Santiago, puede haber sido antes del 98, los papeles estaban en su casa, el arma estuvo mucho tiempo en su casa hasta diciembre de 2013, ella se llevó su arma en diciembre, cuando recibió el dinero de la casa, no sabe donde la guardaba, nunca vio a C. A. M. R. manejando el arma.- Episodio de cuando conoce a C. A. M. R. estaba pasado alcohol, la camioneta quedó pasada alcohol, ellos trabajaban en Peor es Nada, ellos no podían dormir en Molina, ella le contaba sus problemas pero no todo, la trajo a la pediatra de sus hijos, los problemas con C. A. M. R. no los contaba, cree que no tenía donde quedarse esa noche, y sabía que iba en estado de ebriedad, era un día de mucha lluvia.-

Respecto de la salud mental de la acusada R. A. V. C, habiendo dos teorías del caso, la del Ministerio Público y querellante, que nos indica que estaba en su sano juicio cuando dio muerte y posteriormente cercenó el cuerpo sin vida a quien era su conviviente y lo coció en un fondo de capacidad de 50 litros, y la de la defensa que aboga por que estaba en un estado crepuscular: Al respecto, y como todo lo que es psiquis humana, hay muchas dudas, teorías, hipótesis y estudios, que aún no logran definir y establecer concretamente por ejemplo, cuando una persona es para la medicina un esquizofrénico, la más común supuestamente de las patologías de esa especialidad médica.- Eso, porque cada ser humano es único e irreplicable, cada uno de nosotros somos un mundo aparte, y no logramos a través de la vida entera, conocernos menos definirnos cada uno de nosotros como somos, tenemos un modo de ser para el interior del alma y un exterior para nuestros íntimos y otro para la sociedad, en fin, podemos seguir en este plano de lo indefinido hasta el infinito, pero eso es filosofía y no nos compete; pero de esto podemos sacar una lección, que tanto la teoría del caso de la defensa contrapuesto absolutamente con la del Ministerio Público y Querellante, no pasan de ser sólo hipótesis, en una materia en estudio.- Por lo tanto el Tribunal, después de estudiar concienzudamente el caso, el difícil caso que nos ha traído para resolver, a creído más allá de toda duda razonable que la acusada R. A. V. C, actuó en el llamado estado crepuscular, sobre el cual nos instruyeron debidamente los peritos y testigos calificados que depusieron en estrados, difícil decisión porque tuvimos los mejores del país en la materia, pero nos convenció mucho, para tomar la decisión, la personalidad de la acusada, ella es una mujer muy inteligente, muy capaz, muy dueña de si mismo, histriónica, que es difícil de llevar porque siempre quiere ella estar por sobre los demás, buena moza, con alta autoestima, que es trabajadora y perseverante en lo que se propone, que manejaba la relación de pareja y el dinero, todo lo anterior a juicio del Tribunal, le permitió una vez que tomó una decisión, cual fue, entregarse a carabineros y



confesar su delito con el objeto de recibir una pena menor que la que le hacía por sus hijos, de ahí en adelante no escatimar esfuerzos para lograr su fin, lo que la hace verse como fría y calculadora, con esto se puede también relacionar su alta capacidad de histrionismo, es decir, puede haber sentido una pena, una desazón, un dolor del alma, miedo o cualquier otra emoción y la disimuló, porque tiene esa capacidad de hacerlo, así, como recordemos, nada decía de su pésima relación de pareja, hacía todo nada y ni sus más cercanos no podían ayudar, ni decir algo en contra de su pareja porque lo defendía.- Entonces donde queda la dulce inspectora, la madre de todas las chicas del internado?, ahí mismo estaba ella, pensando en sus hijos que quedarían sin padre y sin madre, pero esto debía estar ausente de sus vidas el menor tiempo posible.- Pero, entonces que le ocurrió a esta persona que tenía tantas facetas en su día a día, cómo estaba en el momento de estrechársele la conciencia, de caer en un estado fuera de control volitivo, crepuscular, o como se le quiera llamar por los expertos; obro en ella la mujer agredida, la que veía truncada nuevamente sus proyectos, ya no de ser madre porque recordemos que tuvo dos embarazos que terminaron en un nonato muerto y un aborto espontáneo de varias semanas de gestación, lo que había alterado su estado de ánimo y la tenía con medicamentos por su irritabilidad, y por depresión post parto, ya que coincidía que su hija también había nacido en medio de estos dos eventos; sino que ahora de poder instalarse en condiciones y comprar un vehículo para producir un bienestar para su familia, y, ella con ese estado emocional, estaba frente a este ser que por su estado de intoxicación alcohólica, y su forma irresponsable de portarse, le produjo tal estado de enfado, ira, rabia, pensó que él, solo él, era el culpable de sus fracasos, y estaba ahí sentado en un sillón casi inconsciente, borracho, que venía de pasarlo bien a su modo, tal vez con las “ninitas” que tanto le gustaban, gastando el dinero que les había costado juntar, principalmente a ella que quedaba sin casa lo que además tenía una carga emocional para ella, el dinero era parte de la venta de su casa, regalo de sus padres en pro de su nieto mayor, todo esto, en conjunto y otras cosas que quedarán sólo con ella, le hizo perder la razón, y actuar como lo hizo, no se explica de otra forma, porque no era una mala persona o una desalmada como manifestó el siquiatra señor Sepúlveda, más incongruente aún es que haya ido a dormir después de ultimar a su pareja y padre de su hija, este estado la llevo a actuar en forma anormal, y quien dice que no fue crepuscular, cuando dice la acusadora y querellante, pero si ella a cambiado tantas veces su versión de los hechos, eso, es así, porque obvio, no recuerda como fue realmente lo que pasó en el momento culmine de su desazón, y porque la doctora Méndez dice, ella primero dijo que habían forcejeado y por eso le disparo o se disparo el arma; pero si le dicen a la acusada que han determinado durante la investigación que el disparo fue a distancia, ella dice entonces así fue; eso habla de que efectivamente ella tuvo lagunas, intervalos no lúcidos y sólo le vienen a la memoria como chispazos, que era lo que se recordaba en el estado crepuscular que estuvo, estado que no fue sólo en ese momento porque su proceder posterior, fue tanto o mas cruel y fuera del control de una persona en sus cabales, fue destrozar y cocer a su conviviente, para poder eliminarlo mas fácilmente y no

estar presa.- Pero a medida que ejecutaba estas acciones fuera de todo raciocinio, iba llegando la cordura, estaba bajando la ira, la rabia y el estado de shock emocional en que se encontraba, ella salió, visitó gentes, paso por el peaje hacia Talca y volvió en dos días diferentes, compró bencina en un bidón, pero, no fue capaz de concluir su propósito, porque esto lo urdió bajo un estado alterado de la conciencia, y cuando pasaron las horas, ella volvió a la normalidad y pensó, no me queda otra que decir lo que pasó, pagar por mi delito, denunciar esto y esperar la menor pena posible, porque ahora, su único objetivo eran sus hijos y su bienestar, por ello llamó a su hermano y le entregó a su pequeña hija, se la encargó y procedió a cumplir con su deber que se auto impuso.- De ahí, que nadie notó que su alma no dudaría llorar por lo que había hecho.- Esta conclusión del Tribunal se hace amparado en lo que en estrado escuchamos de todos los peritos y testigos expertos que nos ilustraron sobre la personalidad, los estados alterados de conciencia, los que son las enfermedades psiquiátricas, lo que puede afectar a un individuo la represión de las emociones, en fin, todo lo que ellos, tanto del Ministerio Público y querellante como de la Defensa sirven para llegar a esta resolución, declaraciones y peritajes que los transcribimos en resumen a continuación:

SONIA MÉNDEZ CARO: Médico psiquiatra.- S.M.L., se realizó evaluación R. A. V. C esta se evaluó en dos veces 30 julio 2014 y 28 de agosto 2014, metodología, máximo antecedentes a la vista, se realiza, en conjunto con el psiquiatra Duran, y becados de la UFRO.- Fue un día más de 2 horas, evaluación 2 entrevista con doctor Duran y residentes, esto está en audio, reunión técnica, participó, Swuaitzer y Mónica Rodríguez.- Se trata de una mujer 39 años, soltera, madre de dos hijos un adolescente y una de casi dos años, asistente en educación media completa, no hubo problema familiar de origen siempre apoyada, título profesional en ventas, solo realizó la práctica, no terminó, trabaja en ventas, antes dos años de pedagogía, ventas almacenes Paris, conoce al padre de su hijo mayor, y volvió a vivir con su padres.- El padre de su hijo no tiene contacto con él, y vive con sus abuelos maternos, trabaja como inspectora en establecimiento educacional, en este contexto, conoce al padre de su hija menor, era un hombre libre tenía un primer matrimonio y otra pareja con hijos, y comienza esta relación.- Situación con él,; la dinámica en si, la relación en un comienzo era buena, después empezó a cambiar, y le decía que ella era muy ambiciosa, ella vendía cosas que traía de Santiago, el primer embarazo abortado, cuando nació la hija y tiene su pre natal, y empezó a trabajar, los dos trabajaban para emprender para traer la mercadería de Curicó a Molina con proyectos de comprar un camión, también arrendar un sitio, de hecho se hizo, la casa donde vivía la vendió, con se alcanzó a retirar de ella.- Sus hábitos: niega consumo, marihuana solo una vez, alcohol ocasionalmente, fármacos, el psiquiatra el año pasado, le recetó centralina lo había dejado de tomar.- Cuando tuvo estas pérdidas, la primera y la segunda, tuvo un comienzo, licencia 60 días de psiquiatra, consto leer la letra, tiene miedos, centralina y después no fue.- Una amiga le dijo que andaba irritable, y le recomendó fuera a un psiquiatra.- Primero hace referencia en su relación, que fue por en dinero, no refiere violencia, no hay en la ficha situaciones de violencia, tampoco

hace referencia de que no tiene violencia, que no hay problemas de relaciones de pareja y si apoyo.- Ante claridad absoluta no tiene patología siquiátrica, que altere la capacidad de entender lo que hizo, buscar otra situación, viendo todas las declaraciones de amistades, que sí que si había que ella le contó, su hermano dice que nunca vio violencia, y se complejiza la situación.- Lo más neutro fue un director y ex pareja : dicen que no hay violencia, y se iba con otra persona, también su hijo el hijo mayor, pero va a tratar de que la imagen quede bien, primera evaluación, le cuenta un episodio de violencia, él se fue a la casa, cuando estaban en casa de una amiga, y quebró unos platos, carabineros llegó, y, al día siguiente se retiró la denuncia.- Celos de ambos lados, era machista, y no es capaz de relatar situaciones específicas.- En la segunda, agrega otros elementos que no habían surgido espontáneamente , mas situaciones le cuesta mucho hacer reacciones de estas veces, en la vez anterior no podía relacionar esto concretamente de que tenía que irse de noche , pero, no era capaz de terminar de realizar una relación concordante.- Ella había hecho esto porque estaba muy molesta, porque se había quedado con el dinero.- Y en la segunda vez, ella había hecho esto porque le había quitado un dinero, él quería que le pagaran a la mamá, que había facilitado un dinero para comprar un vehículo 0 kilómetro, iba a poner entre los dos, y ella le dice que no, que debía ocupar del dinero de él, y ahí comienza la discusión y se va acostar y la cosa queda ahí, despierta y el no esta ahí, se levanta y estada sentado en el sillón, y con la pistola se había producido una discusión, en la segunda vez, dice ingesta de alcohol en la segunda oportunidad media copa, ella dice la primera botella, y la otra, habían entonces consumiendo juntos, ella cuando habla de ofensas, le responde en forma muy horizontal, cuando el vuelve ya que había salido, y ella se había ido acostar, ella ya había revisado el banano y no estaban \$ 5.000.000, y el había salido , entonces cuando el vuelve en ese momento ella va a buscar la pistola y en ese momento dice que le disparó y si la autopsia dice que fue a la distancia, entonces fue a distancia fue a la distancia.- Ella dice que era libre, si, pero al poco tiempo supo de la existencia de otro hijo fue al colegio a enfrentarlo, y le dijo tu eres la mujer que amo, dice que ella le cacheteo y no le pegó había veces que la violencia de ellos era cruzada.- Quien manejaba el dinero era ella, pro activa emprendedora, tenía visión comercial a él había que sacarle trote, le faltaba concretar.- Lo primero que recibió de la casa, fue \$ 3.000.000, y le dice a la compradora, que no sepa él de este dinero.- Empieza a describir el examen mental, es una persona empoderada, segura, gesticulación en el lenguaje, en esta dinámica, ella trata de mejorar su imagen pero se escapa y queda claro que las cosas eran bastante horizontales 50 y 50, era machista en todo, en las ofensas y celos, ella manejaba el dinero, también y es lo que queda este director, cuando habían situaciones del colegio bebían y se ponían a pelear, y por eso no podía tenerlos juntos, después lo echan del trabajo.- Es una persona segura, lúcida, orientada tiempo y espacio, muy inteligente con gran capacidad de abstracción, facilidad para los cálculos matemáticos muy buena calidad de lenguaje, en gran capacidad el relato, la entrevista la manejaba ella, histriónica, ella es buena moza atractiva alta, nos encontramos con un fenómeno

que referimos como “bella indiferencia”. Porque hizo posteriormente, porque no quiero irme presa, no quiero perjudicar a mi familia, por ello empieza a deshacerse del cuerpo, después que durmió, se acuerda de HANS POZO; para que no identificara, le acordó la cabeza, la carne cocinada no emanaba olor, como decía su abuelita, y lo pone a cocer, en una olla que cocía huesillos, lo pone en unas bolsas después no sabe qué hacer con eso, y el hermano al final le dice que se entregue, porque no hay crimen perfecto, en ese estado de cosas se va a entregar.- Esta claro que aquí no hay patología psiquiátrica, pero en todo posible de VIF, dinámica de pareja y todo lo que no denuncie una patología, debe buscar personalidad y dinámica, para buscar la personalidad, lo hizo Roxana Solar, es para objetivar forma de relacionarse personalidad y cual este alterada emocionalmente estaba esa noche .- No encontraron síntomas de depresión, tomaba centralina y amprosalam de noche, ella hace actividades en el cárcel, baile y ella hace clases.- La segunda vez, no surgió en forma espontánea, le quitaron las clases, y se la entregaron a esta otra persona, y ella sigue haciendo talleres.- Les dice en la segunda, vez, no hay nada nuevo y dice se siente liberada, se saca un peso de encima.- Que para ella no fue difícil fue como trozar un pollo, inconsistencia, que era el hombre de su vida, y que dejó sin padre su hija.- No puedo decir que este arrepentida Ella no esconde esto detrás de un problema psiquiátrico, y ella quiere demostrar que fue en defensa propia, liviandad de ánimo, frialdad de ánimo, histrionismo puede aparecer la persona llorando pero en realidad al momento de cambiar su emocionalidad, poco compromiso afectivo.- Conclusiones: Se trata de una persona sin alteraciones en el juicio realidad, buen nivel intelectual que reconoce los hechos que se le imputan, pero, que lo justifica porque a priori había violencia por parte de él, tiene rasgos de personalidad, de falta de empatía, falta de crítica, histrionismo, limítrofe, personalidad muy superficial, cambia el escenario y cambia la personalidad, de acuerdo a los antecedentes a su propio relato no les parece una dinámica de VIF, como se conoce, tampoco que hubiere haber en ese momento un compromiso de conciencia, porque va a buscar un arma, la persona está sentada, además, de cosas objetivas, falta denuncia, hay falta de orientabilidad, una persona ejerce violencia ejerce el poder, aquí no parecía, VIF, y esa persona no habría resistido violencia sin tomar medidas.- Había una relación disfuncional éntrelos dos, violencia cruzada y consumo de alcohol, en el momento ningún cuadro psicopatológico que alterara su capacidad de comprender la magnitud del acto que cometió.- Preguntas Fiscal: Peritaje doctor Sepúlveda no hay patología de base, gruesa, se evalúa un momento una personalidad hay que evaluarlo más de uno.- Si hay esquizofrenia, no es necesario interdisciplinario.-

Los peritajes psiquiátrico, hay estructura, si esta indicado.- Ella tiene especialidad en VIF.-

Elementos de evaluación.- Siempre barajar las hipótesis.- Hay diversas técnicas a aplicar.-

Hipótesis previas, si había violencia interna, algo importante a evaluar con hechos objetivos, por ejemplo violencia y no hay fuerza.- Simulación, que oculte, agrega o

simula cuadro psiquiátrico.- La voz, etc, en este caso no hay.-

Se evaluó la ficha clínica, descarta cuadro psiquiátrico.-

Apoyo psicólogos, es importante, cuando hay personalidades diversas es importante la visión de un psicólogo.- Grava la entrevista, cuando el testimonio es largo, no está pendiente de escribir, porque puede dar importancia a la persona, la emoción, el lenguaje no verbal, porque hay que repasar lo que vio.-

La mayor preocupación está en las consecuencias legales, de un examen mental, es natural, pero aquí, y nunca le había tocado que estuviera más preocupada de esto, el sentido de culpabilidad, personas muy mal, muy angustiada, estaba al tanto de la autopsia, del disparo a distancia etc.- La VIF no se aprecia, ella tiene experiencia psiquiatra, de VIF, partió haciendo equipos, antes de dictar las leyes, y era en el ámbito feminista, primer centro de la mujer para atender víctimas, el año 90, se creó la red de prevención de violencia, estaba a cargo dentro del hospital, y del policlínico con los alumnos la objetividad, y no la tentación de por un lado de generó, como mujer y feminista, y mucho ojo es que cada vez, el tribunal se ha visto, cada vez más, que el tribunal, lo saque la casa, no es solo disfunción de pareja, sometimiento en el tiempo, poder ende uno sobre el otro, que fueron acá descartado.- La imputada solo le hace referencia de pocos elementos solo los platos, no surgió más que ese, pero en la otra vez, no surgió la fiabilidad completa de lo ocurrido.- Inconsistencia de que al primer solo por lo económico, después que discusión, pero se siente amenazada, ella ocupaba el mismo lenguaje, ya vas a salir a marauiar y gastas el dinero, los dos dicen mismo.- Forcejeo del arma, después dice que fue a distancia, porque está escrito.- Diferencias, entre el primer relato y el segundo, dinámica diferente.- Alcoholemia occiso sobre 3, la fuerza y la coordinación no es, y la distancia del disparo, no puede ser haber habido forcejeo y fuerza.- Bella interferencia, es un término histórico, para definir, a la persona histriónica, llorar que no se corra el maquillaje y vinculación con la acusada, ella es una persona seductora, atractiva y agradable, porque es para decir lo grave como lo agradable.- Frialdad de ánimo no capacidad de conmoverse, y la otra es verse bien, estar preocupada de mostrarse bien en lo estético.- Como se concluye, si no tiene patología, como se explica la conducta de ella.- Porque lo que está tendido a ocultar la evidencia, son obvio, tienes que achicarlo, no son cosas disociadas, y fuera de contexto, es todo lógico, claro y pensado, en los hechos mismos, también descarta, si porque tiene memoria clara de todo lo ocurrido, tiempo prudente de buscar la pistola, y le dispara, si pudo haber discusión, pero, no fue algo ilógico de pegarle con lo primero que vio, y sin medir las consecuencias.- Podría estar orientada a atenuar su imagen socialmente aceptable como la VIF, en la primera vez, fue muy clara, después que ya pasa el tiempo y abogados etc, puede cambiar su declaración, por las consecuencias.-

Dos pérdidas de hijos, 2012, mortinato y después un aborto retenido, después del nacimiento de su hija, debe haber sido cercana a los hechos que fueron en abril.-

Antecedentes psiquiátricos tuvo tres atenciones con un psiquiatra particular, enero 2014, y hay 3 sesiones.- Dice 50 miligramos, en la segunda la ve mejor, dice cuadro

depresivo como diagnóstico.- Informe doctor Sepúlveda, hay tácticas, ve su informe de las 28, 22 Objetividad, mayor credibilidad al director del colegio y a la esposa de don C. A. M. R, pese a ser querellante.- No puede basarse en lo de uno u otro, sino que ella eso lo vio con objetividad eso, momento de elementos barajables.- Personalidades diferentes, rasgos, tenemos, pero cuando se escapa se habla de trastorno de personalidad, es querido o no querido por la persona.- Histriónico, tiene como característica, puedan expresar sus emociones internas, no le quita ni voluntad, ni conciencia.- Como se puede explicar que después de haber matado a C. A. M. R se fue a dormir, no lo hizo, porque no sabe si lo hizo.- Si lo hubiese hecho hipotizando, varias explicaciones no me importa lo que hice, lo quiero olvidar y después si me doy cuenta.- Conciencia, en que contexto lo está utilizando.- La dinámica de VIF, que no se entera, porque hacen denuncia y las retiran.- Esto ha ido cambiando con el tiempo, no había protección, hay más redes, de 20 a 30 años atrás.- Es frecuente que ir antes que se termine el post natal, y eso es frecuente, para no dejar la guagua sola, ella tomaba una dosis, muy baja, no un cuadro de importancia severa, ella estaba súper activa.- Ella había perdido por una golpiza, que le dio el en la segunda entrevista, pero, debió ser fenomenal, y en el Hospital tendría que haberle dado cuenta y hacer la denuncia.- Golpearla, aborto retenido, tendría que haber tenido golpes, y no pudo pasar desapercibido.- El primer evento y el último evento es importante, no le dio cuerpo a su relato sobre esta VIF.- La historia no calza con las verdaderas.-

SERGIO MIGUEL DURAN ARRIAGADA: Psiquiatra, el informe a R. A. V. C, dos entrevistas 30 de junio y 28 de agosto en conjunto Sonia Méndez Caro, antecedentes judiciales, y entrevista semi estructurada.- 39 años, estudios medios completos e incompleto enseñanza superior, el 2013 sufrió la pérdida de un hijo mortinato 2013 y aborto espontaneo 2014, antecedentes 2014 de siquiatria, tratamiento.- Se dedicaba a trabajar con su pareja, y con licencia por el mortinato.- Tenía un hijo de 16 años, que vivía con sus padres, de una relación anterior, no tuvo otra relación de pareja. Discusión en temas de dinero principalmente, cuando recién comienzas el 2012, en parte porque era de una familia machista, porque podía sentirse inferior a ella, hábitos, consume alcohol esporádico, y niega uso sustancias centralina, por depresión.- Persona ansiosa, pero se tranquiliza, trato fácil, discurso estructurado, dirige tiempos de la entrevista, inteligencia normal incluso superior, no hay síntomas ansioso reactivo, llama la atención su frialdad y desapego en lo que cuenta, test de personalidad, persona emocional y tiende a mejorar su imagen se encuentra ausentada, no se encuentra perturbada, en cuanto a la dinámica de los hechos, ella cuenta que se originó una discusión, por un dinero, que él salió en medio de la noche, despertó, cuando él llega le increpa, por la falta de \$ 5.000.000, en la segunda vez, dice que la tomó del cuello la liberó, pero, no está arrepentida siente liberada, porque había sido víctima de VIF, si pareja disfuncional, si había violencia cruzada.- Llama la atención frialdad, el desapego con que cuenta todo lo que vivió de lo que ella vivió, que no presenta patología siquiátrica, clínicamente trastorno de personalidad histriónico, rasgos de sobrevaloración de si misma, baja autocrítica,

baja empatía, frialdad de ánimo, en base de todo se concluye: no tiene patología que no le permita comprender la ilicitud, de sus actos y la consecuencia de esto.- No hay antecedentes que el momento de esto, le hubiese alterado su voluntad.-

Trastorno mental transitoria, estados crepuscular o transitorios, podría corresponder, lo descartaron en este caso, por el tipo de delitos, ella dijo yo no vengo aquí hacerme la loca, es un estrechamiento de la conciencia, no capta lo que tiene allá, detalles.- no recuerda lo que sucedió, en ese caso cuenta todo detalladamente.- Ejemplo en que caso crepuscular: un parricidio hija mató a su padre, clara violencia durante años, en ese momento amenazándola de muerte, a ella y su madre, recuerda solo eso, nada más, y después los testigos la vieron como autónoma.-

Defensa: Pregunta: Tenía una personalidad de carácter emocional, que quiere decir eso, en ella prevalece la emoción y no la razón, en ella prevalece la emoción y no la razón.-Oscila en ese limbo entre la razón y la emocionalidad situaciones limítrofes, puede actuar desadaptada. Detrás de los hechos hay emociones, no necesariamente es patológico.- Es más fácil, que se escape a lo habitual en ella.-

ROXANA SOLAR ROCHA: El 30 de junio 2014, la doctora Méndez, solicita evaluación psicológica, Test de Rochas y objetales.- A la imputada cuando entra al box, lo hace sollozando se le consulta que le sucede, que se siente mal, por la casaquilla amarilla y que le da vergüenza, y después cambia su ánimo y contesta el test.- Rochas, hubo que aplicarla dos veces, para obtener un mínimo de respuestas esto indica cierto nivel de sensibilidad.- En el test de relaciones objetales, mostro más colaboradora, le resultaba más cómodo.- En el test de Rochas, resultado es un nivel de cognitivo, visión convencional de la realidad, en ocasiones e aleja de los convencionalismos sociales, incluso infantiles y primitivos, es una persona más bien que emocional, para buscar soluciones a las dificultades, se nota una merma de los recursos racionales para resolver los problemas, baja autocrítica, en lo afectivo es una persona más bien emocional, la expresión de estas emociones, oscila entre a intelectualización y lo impulsivo de la emoción, escaso nivel de interés por el ser humano, por el otro incluso puede llegar a su utilitarias, se observa tiene aspiraciones mayores, a lo que sus recursos pueden satisfacer, sobre valorización de su persona auto control del estrés, pareciera que siempre tiene control sobre las situaciones, se mantenía tranquila sin afectación, por lo que la tenía frialdad de animo.-Test objetales, ; Se refirió bastante a su situación vital que estaba viviendo, aparecen un buen concepto de si misma, baja autocrítica, externalización de su responsabilidad en otro, visión positiva de la vida, las relaciones interpersonales que ella podía establecer, una escasa diferenciación de su familia de origen apegada a su familia de origen.-

Conclusión: Persona que presenta adecuada relación a la sicometría, tiene un tono es histriónico, sobre actuado, melodramático sobre actuado.- Tiene una visión, bastante convencional de la realidad, a veces se aleja de eso, mas bien posesional en la forma de enfrentar la vida, poco interés en el ser humano, pero con mucha necesidad de establecer relaciones interpersonales, indicadores de frialdad de ánimo.-

Rochas:, evaluación de personalidad, una de esas es la frialdad de ánimo, buen concepto de si misma, persona tolerante al stress, estos rasgos, es realizado por los test proyectivos que son usados.-

Se concluye con ese tono de la narración melodramático, son test proyectivos, entregados ante un estímulo poco estructurado, fueron también, comparativo con lo que tuvo a la vista.- No corresponde de a características que, concepto bajo de sí mismo, dependencia, temor ante nuevas situaciones, se afectan fácilmente.- Mujeres que han vivido con un sistema de violencia por largo plazo.- Sufrió cuadro disociativo, no tienen las herramientas de hacer diagnostico médico, la imputabilidad médico siquiátrico.- Ello hacen test para establecer la personalidad, pero en estos casos es complementario al pronunciamiento del siquiatra.-

Defensa: A Raíz de lo mismo, un sicólogo no puede determinar una disociabilidad de una conducta, sino que ellos no lo pueden diagnosticar, pero puede emitir como estudio.- Puede hacerlo un siquiatra sin un sicólogo.-

Área cognitiva: las orientaciones, dio sólo 14 respuestas, hubo que aplicarle de nuevo la prueba, puede alejar , tener visión peculiares, veo las cosas a mi pinta, y las emociones, rabia, ver las cosas de esta manera, no como los demás, no quedó claro , cuál de los dos elementos se relaciona.-

Ella mermada los recursos racionales, prever, racionaliza, la emoción es más primitiva, en las emociones intelectualiza o se desborda.-

RODRIGO HERNÁN VALENZUELA FIGUEROA: Sicólogo.- Informe sociológico de R. A. V. C, era que se pronunciara de una imputabilidad disminuida por la evaluada.- Dos entrevistas mes de agosto de 2014, aplicó Test Rochas y Test de Lucher: R. A. V. C. se mostró cordial, tranquila, se adaptó bastante bien al examen, delito y historia.- Es la mayor de 5 hermanos nace en Río Claro, fallece una hermana chica de 7 meses y un gemelo de su hermano chico, visualiza a su madre como figura de autorizad.- El padre sustentaba la familia, no hay problemas en su desarrollo, enseñanza básica en el sector donde vive no tuvo problemas y buen rendimiento, enseñanza media, liceo Técnico, no tuvo dificultades, al principio si , no se alcanza a titular de técnico en ventas , porque no presentó su tesis, se va a Santiago trabaja en multitienda, como ejecutiva de venta.- En el 88 comienza una relación de pareja y nace de esa relación un hijo que en el momento de la evaluación tiene 16 años, llegaron al acuerdo de que separaron si el amor se acaba, el 99 o 2000 estaba ya en la zona y en Molina trabaja en un internado y el 2011 se va a Peor es Nada a trabajar y conoce a su pareja; con un adecuado desarrollo de competencias laborales, comienza un negocio propio iba en evolución positiva.- A fines 2011, en la relación de pareja con el occiso, empieza a surgir, la agresividad y violencia física hacia ella, primera fase de la violencia comienza paulatina, verbal, agresiones verbales, y rompe platos, cree puede hacerlos cambiar, en una segunda etapa celos irracionales etapa ayuda y termina en golpes, fase tercera: luna de miel, promesas de cambio, y ella reporta por los celos aparecer este ciclo de la violencia, queda embarazada en septiembre sufre pérdida luego de 8 meses de embarazo, concurre al siquiatra por depresión y abandona el tratamiento en marzo 2013, vuelve a tener



una pérdida, le reactiva la sintomatología retoma el tratamiento después de segunda pérdida.- Asocia a los golpes físicos las pérdidas.-

En relación con los resultados, de la historia de vida e instrumentos. Capacidad intelectual adecuada adaptarse a los distintos contextos o escenarios que se encuentra y de capacidad de análisis, que le permiten puede extraer información, al examen mental se le observa sin dificultades en su orientación temporo espacial como del curso del pensamiento que le permite tener discurso lógico y coherente, no hay alteraciones en sus percepciones juicio realidad conservado.- Características de personalidad se podría decir que es alguien es capaz de perseverar en las metas que se propone, planificando para obtener el objetivo, en ese en la cotidianidad en el día a día logra tolerar la frustración haciendo uso de la razón la momento de tomar decisiones adecuada capacidad reflexiva aprender de las experiencias, en el área emocional, siguiendo con lo anterior, capacidad de controlar sus impulsos y adelantarse a las eventuales consecuencias de sus actos, entrando en la materia del delito resulta poco comprensible el comportamiento que ella presentó al momento de los hechos, en su historia de vida no se observan patrones de su estructura de personalidad o que fuese alguien desadaptada y ajustándose a la normativa social es capaz de actuar en forma convencional, tampoco se conserva en su historia dificultades en sus relaciones vinculares que se prolongan en el tiempo.- En virtud de eso y considerando la pregunta sicojurídica que va sobre la Imputabilidad disminuida, que se maneja una capacidad debilitada en el encausamiento ante una situación determinada, la evaluada, presentó un fenómeno disociativo, que altero su capacidad anémica, como función a lo menos esperable dentro de este fenómeno discociativo y que estaría desencadenado por una alta sobrecarga emocional sentido en el momento, por la percepción que ella tiene de amenaza respecto de la agresión que habría sufrido en el momento del delito que le comenta, pero que venia acumulándose desde que venia estas relación, por eso se puede explicar que una vez dado muerte a su pareja se va a dormir, y post mortem desmembra el cuerpo, no obstante en la medida que va transcurriendo el tiempo y por el cargo de conciencia al darse cuenta de los hechos se lo comenta a su hermano y finalmente se entrega a carabineros.- Siguiendo en el plano de las emociones, logró observar si ciertos indicadores concordantes de un cuadro depresivo, y que en el minuto se habría agudizado, culpa que siente de dejar a su hija sin su padre, estaba bastante contenido, es reprimida de sus emociones, no deja ver a los demás lo que le esta pasando.- En conclusión entendiendo la inimputabilidad disminuida como este encausamiento debilitado del comportamiento en un hecho determinado se puede concluir que la imputada habría sufrido un fenómeno disociativo, que altero su capacidad anémica en el momento de los hechos producto de una alta sobrecarga emocional desencadenada por esta violencia que reporta haberse sido víctima , generó una conducta impulsiva, desadaptada y precipitada, en virtud de lo que acontece y logra tomar conciencia al otro día.-

Defensa: las entrevistas las realizó el 12 y 22 de agosto 2014, en el Centro Penitenciario de Talca, al gastar el dinero le dice este es mi sueldo y lo gaste no más

y para ella era su proyecto de vida.-

Fiscal: Se estaba tomando unas copas de vino y empiezas hablar de dinero y discuten y un caballo de su hijo, se va él y ella va acostar y cuando vuelve se presenta la discusión, ve que en su banano no estaba el dinero, y le dan ganas de salir, pero no lo hace porque esta su hija chica, se va a acostar y más tarde no recuerdas bien la hora que le dijo el regresa se genera todo esto la discusión le confronta que le saca esto, mira lo que hiciste, teníamos un proyecto, el la confronta y le dice este es mi sueldo y habría habido un forcejeo, finalmente va a buscar la pistola, y le dispara, y se va acostar, y al otro día despierta no ve la persona al lado y baja y se da cuenta de lo sucedido.- En razón de esto es un cuadro disociativo, no recuerda mayores detalles, sobre carga emocional, stress, es como que se paga la tele, ese fenómeno némico o pérdida de memoria, es un fenómeno esperable en estos casos, a partir de esta dinámica , como una persona normal llega hacer una forma anormal, este fenómeno sucedido se explica así, la personas queda como autómatas, hay un proceso claro de lo que paso, discuten forcejeo, va a buscar el arma, le dispara y se acuesta, lo que pasa dicen, que una vez ocurre el hecho lo que llama la atención, la sobrecarga emocional, llama la atención que ella se haya quedado dormida, indiscutible de la rabia que ella pueda haber sentido, un síntoma, no indago la posibilidad de venganza.- Pero se recuerda a mayor claridad cuando ella ya había dormido.- Ella quedó embarazada el 2012, y ella señala que había sido golpeada por su pareja, diagnostico preclamsia , una nueva perdida, 3 meses de embarazo, eran ambos hijos de don C. A. M. R, y después otra hija, que era de don C. A. M. R, no lo reconocía por celo, pensaba que el hijo no era de él.- El relato lo percibe honesto, eso es una percepción subjetivo del tiempo que estuvo con ella.- Hay una expresión física, que lo acompañaba, no quiere simular, le dijo yo no quiero pasar por loca, no intentó acomodar la versión.-

El objetivo es evitar el riesgo, la pauta también ofrece alguna posibilidad, si el supuesto agresor está muerto, cual es el riesgo dela periciada, es ninguno.- Comienza diversos proyectos laboral que incluía su pareja, iba en ocasiones al puesto de verdura, si había un proyecto de familia.- El proyecto de familia no es solo económico, no socorre a su mujer, pero él no la socorre cuando llega al Hospital.- El proyecto de familia incluía su familia, pero el proyecto era de ella.- Él le decía me haz enseñado tanto.- Conclusiones: No tomo contacto con familiares de la víctima, no lo hizo.- nunca lo ha hecho, no le reta objetividad al informe, esta la carpeta familiar.-

Cuantos testimonios prestó en la carpeta investigativa, peritajes, solo declaraciones que la tomaron detenida, informe diciembre 2014 y enero 2015.-

Violencia económica: dos hipótesis, que requisitos deben haber para violencia económica, el refiere que sacó el dinero a ella, en algunas ocasiones de la caja, para salir a tomar, y no trabajaba y no aportaba mucho, le sacó cinco millones, le consta por lo que ella lo dijo, habría violencia económica si él no tiene el control de los recursos económicos, pero hace uso de ellos, sin consultar, pero no los controla.- Violencia sexual, vio en la carpeta, se haya tratado este tema, pero, ella se lo relata

.- En el resto de la carpeta no hay esto.-

Cuatro teorías que hablan sobre los ciclos de violencia.- Para objetivar, se necesita en algún elemento que lo pueda objetivar, disfunciones, control, luna de miel, solo las declaraciones de ella.- El perfil sicopatológico de la víctima, a partir de declaración de la propia acusada, es una aproximación, porque no lo puede hacer ya que no está vivo.- Las disfunciones de pareja, toda VIF está en riesgo.-

CRISTIÁN CARLOS GONZALEZ TORO: psiquiatra.- Tiene 50 años de psiquiatra, trabajó en el Hospital Psiquiátrico de Santiago ahora trabaja en Curicó. Conoce a R. A. V. C la atendió en su consulta. Señala que la vio por primera vez en febrero de 2014, en esa ocasión constato que era una persona lucida, tranquila, sin síntomas psicóticos, esto es sin indicios de trastorno mental y que presentaba un cuadro depresivo, caracterizado por decaimiento, desmotivación, insomnio, irritabilidad, temor de dejar a la hija. Con diagnóstico de depresión post parto inició un tratamiento en base a Centralina, y le dio licencia por 20 días; el segundo control que fue en marzo le parece, estaba mejor, había mejorado la sintomatología, pero, no era suficiente así que le dio una segunda licencia. El problema con la Centralina es que produce sus efectos a los 15 días, por eso a los 20 días el paciente se siente mejor, por eso a las pacientes les da licencias de 20 y 20 días y dependiendo de la evolución le da otra licencia. Le dio otra licencia, la citó para un martes de marzo, y ahí sufrió un aborto espontáneo, la ve el 27 de marzo, y después del aborto había recrudescido la sintomatología, toda vez que había tenido uno antes y eso le recuerda le experiencia traumática y ahí le da una nueva licencia; la cita para abril y ya ahí no pudo concurrir.- En resumen la atendió por una depresión post parto, lo que le consta, le llamó la atención la irritabilidad, que si bien en depresiones post parto es bastante habitual , pero en ella era un poquito mayor, también le llamó la atención que nunca le declaró que había VIF, él se enteró después por la prensa. Estos hechos le permiten plantear una hipótesis. Dice que declaró en la fiscalía y con carabineros; recuerda que los abogados defensores fueron a hablar con él. En cuanto a la conducta de la acusada , y que se haya ido a dormir, primero quiere decir que nadie observó, perito o técnico, la conducta de ella, todas son puras hipótesis planteadas, cual es la de él, en base a que hay una especie de dificultad de ella para expresar sus emociones una especie de auto represión, no le habló de la VIF, y en tres sesiones las personas tienen confianza suficiente como para expresar esto, no lo hizo, le llama la atención, y la irritabilidad mayor que la habitual. Él se formula una hipótesis en base a la conducta descrita, por lo tanto no le consta ninguna de estas hipótesis como cualquiera otra que pueda plantearse, piensa que hizo un cuadro disociativo o crepuscular, esto es la presión tan grande del trauma que ella sufrió, hace un estrechamiento de la conciencia que le hace tener una dificultad para , para poder reaccionar racionalmente, ella actúa impulsivamente, y eso deja recuerdos fragmentarios, y eso a su juicio, la única explicación es que hizo un cuadro disociativo, esto es, hay partes de la conciencia que se borro, recuerdos fragmentarios y eso hace que después de los hechos comenzó a dormir, no hay ningún efecto y recién al día siguiente toma conciencia de la situación y toda las

conductas irracionales que ella hace, descuartizar, trata de cocer a la víctima, dan cuenta que estaba en un estado de irracionalidad aún. Esto que refiere se lo dijo a la Fiscalía cuando lo entrevistaron. Cuando la atendió por primera vez en febrero, luego en marzo y otra vez en marzo cuando venía con un aborto espontáneo reciente; a fines de marzo pesquisó que se habían recrudecido los síntomas de la depresión, en especial el de la irritabilidad. Dice que la atendió por primera vez, diagnóstico una depresión post parto, el hijo tenía 6 meses, desde el momento del parto; lo general es que la depresión post parto es que se genere los primeros meses. La gente en general no consulta en forma inmediata cuando empieza a sentirse mal, es variable, ella consultó cuando lo hizo y todavía estaba deprimida, todavía era indicado el fármaco que le dio, que era una dosis suficiente. Se le pregunta si esta depresión presenta como síntomas el decaimiento, baja autoestima y la baja autoestima, y dice que es así. Dice que le informó que trabajaba en la Escuela Agrícola, no recuerda si le habló de un proyecto de desarrollar un negocio. El diagnóstico que le hizo no fue de depresión mayor, donde la gente no puede hacer nada, él le diagnosticó una moderada, donde podía tener alguna disponibilidad y eso es lo que pasaba. Luego agrega que ella no le informa de esta actividad. Se le pregunta por la desmotivación, y si tendría alguna equiparación con el hecho de que hayan proyectos de negocios, laborales, de incrementar sus recursos, se excluyen, dice que no, pues, ella no tiene un cuadro de depresión mayor, tiene alguna disponibilidad de energía, de hecho cuando la ve estaba activa, lucida, nivel intelectual normal, podía hacer cosas, no estaba postrada. Una depresión tratada en forma rápida puede ser con medicación baja, la fiscal pregunta pasado 6 meses si se habría incrementado el cuadro depresivo, el perito dice que eso no fue lo que pasó, pues con la Centralina tuvo una leve mejoría. La Centralina es un antidepresivo, hay distinta gama de ellos, es un buen antidepresivo, sirve para las depresiones moderadas como en el caso de ella, la mayor requiere otro más potente. La Centralina comienza a tener sus efectos como a los 15 días; en su experiencia que es bastante larga, 50 años de profesión, ha visto que comienza actuar recién a los 15 días, naturalmente a los 40 días el efecto es mayor, pero la acción comienza a notarse a los 15 días, hay una leve mejoría, en el estado de ánimo, la irritabilidad se demora más en pasar, su experiencia se lo dice, termina pasando, pero se demora un poco más; ella como que estaba mejor motivada, y menos decaída, ese es el tratamiento esperado y eso es lo que observó. Mantuvo siempre los 50 mg, aunque tuvo una recaída en la última entrevista, le parece que sí. Ella fue en febrero y aparentemente estaba embarazada y ella no se lo dijo, la Centralina en general se trata de no dar cuando está embarazada, se puede dar, hay caso en que se puede, cuando es necesario; él no lo sabía y no sabe si ella lo sabía, ella después hizo un aborto espontáneo y llegó en peores condiciones la tercera vez que la vio, parece que el 27 de marzo; el martes 13 de marzo tuvo el aborto. En febrero le dio la Centralina, la segunda vez en febrero estaba mejor, después vino el aborto espontáneo y después la ve el 27 y estaba peor.

ENRIQUE SEPÚLVEDA MARCHANT: psiquiatra forense.- S.M.L. de Talca.- Señala

que el día 30 de abril de 2014, como perito del SML, realizó un examen psiquiátrico forense a la acusada, y en lo esencial, como resultado del examen las conclusiones fueron que, en primer lugar, que ella estaba atravesando por un desorden reactivo con síntomas depresivos y ansiosos, en segundo lugar que como resultado aparecía que ella había actuado con menor control volitivo al momento que ocurrieron los hechos, y que como estimación general le parecía que había una disminución de la imputabilidad, y en tercer lugar, inmediatamente con posterioridad a la comisión del delito, se había producido un estado de alteración de conciencia, que ellos llaman estado crepuscular o disociativo, que había marcado un comportamiento fuera de las reglas de estándar de comprensibilidad y de lógica, y que recomendaba que se le tratara con la mayor prontitud posible, porque en este tipo de caso el riesgo de eventos adversos indeseados en centros de servicios de prisión, pueden ser muy altos.

Defensa: Dice que es psiquiatra forense, trabaja en el servicio médico legal, en psiquiatría forense por el año 82, cumplió 32 años de servicio, jubiló año pasado y está recontratado. Señala que entiende que el Juzgado de Garantía solicitó la elaboración de una pericia médico psiquiátrica al SML de Talca, en ese contexto se le designó a él; agrega que él la mayor parte de su carrera la ha hecho en Santiago, era perito de Santiago, entre el año 1996 al 2007 fue jefe de psiquiatría forense del SML en Santiago, hace 3 años funciona como itinerante y hace pericias en La Serena, Talca y Concepción. Que son servicios que se han ido quedando sin psiquiatras forenses. En cuanto al examen realizado, señala que en resumen y en lenguaje cotidiano, le pareció, en primer lugar, que la periciada no padecía de ninguna enfermedad o desorden mental que alterara su juicio de realidad, y en segundo lugar, por las características de las circunstancias y del delito, esto más bien encuadraba dentro de delitos relacionados con situaciones con tensiones y disfuncionalidad que se dan dentro de las parejas, y que en casos más críticos termina con desenlaces penosos; en Chile hay entre 50 a 60 femicidios al año, cuando estos casos de disfuncionalidad en el vínculo entre las parejas alcanza niveles mayores a los manejables por los protagonistas, los desenlaces pueden ser bastante críticos y a él le pareció que este caso estaba situado dentro de ese contexto. En cuanto a la metodología usada, dice que él hace lo que aprendió de sus maestros, quien fue el doctor Klaps, quien lo reconoce como discípulo, el trabajo en psiquiatría, la formación de postgrado en Chile se ciñe tiene como elemento fundamental lo que se llama por el método clínico fenomenológico. En este método hay especie confluencia de todo lo que se sabe desde el punto de vista clínico más los fenómenos psicopatológicos descritos por uno de los autores fundamentales Jasper y es el instrumento que se usa para evaluar a pacientes psiquiátricos. En psiquiatría forense el primer paso es que uno hace la labor del médico, entrevista al paciente, analiza, recoge antecedentes, es una especie de decodificador, él no recoge ni transcribe lo que dicen los evaluados, él hace una selección que tiene importancia psicopatológica y que es lo que resume como historia clínica. Como resultado de la entrevista, de la aplicación del método clínico, de la recopilación de

los elementos importantes desde un punto de vista psiquiátrico, hay cosas que no transcribe pues no tienen importancia, termina la primera fase que es lo mismo que se hace en medicina y en psiquiatría clínica postulando un diagnóstico y la segunda parte que tiene que ver con la cosa forense de la psiquiatría es que se intenta proyectar esto al marco forense, eso es lo que propone como conclusión. No se le pidió complementar su informe. Llega a concluir que al momento de actuar tenía un menor control volitivo, uno de los estándares de la psiquiatría forense anglosajona, que ha encontrado definiciones interesantes en cuanto a como encajonar el comportamiento humano, y los chilenos y españoles, dicen que en esto hay como dos ingredientes fundamentales para la responsabilidad criminal, uno, es que las personas para ser responsables penalmente, deben entender, ponderar, o saber apreciar la naturaleza y las consecuencias de sus actos, por debajo de eso esta la capacidad de diferenciar el bien del mal, lo justo de lo injusto, legal o ilegal. Cuando una persona está loca, psicótica, y pierde el juicio de la realidad, pierde la capacidad de entender la naturaleza y consecuencia de sus actos, este no era el caso; y el segundo ingrediente de la responsabilidad penal desde el punto de vista forense, es si teniendo capacidad para entender la naturaleza y consecuencias de sus actos tiene la capacidad para adecuar su comportamiento a dicha situación, en los delitos pasionales entendiendo la naturaleza y consecuencias de los actos, la gente no logra controlar el desborde emocional y se comporta rompiendo la primera premisa; no ajustan, ni son capaces de ajustar el comportamiento a la comprensión que tienen de lo que está ocurriendo; en el caso en cuestión le pareció que se habían dado circunstancias suficientes, como para que se produjera un estado de alteración emocional, mencionó que por un lado se había dado en una situación de conflicto más o menos intensa, y por otro lado habían muchos factores de trasfondo que habían operado para que se produjera esta situación de alteración. Trásfondo en psiquiatría y psicopatología, se levanta temprano y se quema un dedo, es poco y se chupa el dedo, llega al trabajo y la secretaria no había transcrito lo ordenado y el trabajo se atrasa, se dice que no importa, arreglémoslo, a lo largo del día enfrenta pequeñas situaciones, que no son suficientes como para producir una reacción, y en la tarde llega a la casa y su hijo le pregunta la hora, y usted lo manda al demonio, se “arrancó la moto”, fue demasiado, y a eso se llama reacciones de trasfondo, y en este caso había una relativamente larga acumulación de factores, un año antes había una denuncia de VIF verificable, unos meses antes había una consulta con psicólogo y psiquiatra, por una situación de disfuncionalidad de la relación de pareja, había elementos suficientes para pensar que se habían acumulado, más el punto crítico al momento de los hechos, por eso agregó que al momento final, había participado el elemento de conflicto más los elementos acumulados de trasfondo. En cuanto a si es esperable una reacción de este tipo, no lo sabe, pero el comportamiento humano tiene muchos elementos impredecibles, pero está dentro de lo comprensible y está escrito en la literatura como una posibilidad y que estos factores pueden operar en la conducta, a veces no, a veces sí. Por eso dice que tiene una imputabilidad disminuida y no una inimputabilidad, y ello porque no tuvo la

capacidad de adecuar su conducta a la naturaleza de la comprensión de lo que podía ocurrir, de lo que había ocurrido; se le pregunta si la magnitud del hecho en su conjunto, muerte y las acciones para el ocultamiento del cuerpo, no fueran explicables de esa forma, sería de una persona, desalmada, mala, sin conciencia. Por la manera de formular esa pregunta, hay que separar la conclusión en su informe, en dos momentos en el tiempo, uno el del disparo, no dispara porque está loca, entiende lo que pasa, dispara que se le arrancó la rabia y hubo un desborde emocional le parece que no tuvo la capacidad de manejar la discusión en el plano de la discusión “se le arrancó la moto”, lo que pasa después del disparo, es una sucesión de conductas que aún estando dentro de lo comprensible, son desproporcionadas y chocantes para cualquiera persona que lo observe. Si alguien dispara a otro, y se va a dormir como si no hubiera hecho eso, como si no hubiere ocurrido, irse a dormir, desde punto vista psiquiátrico se llama negar la realidad, desde el punto de vista psicopatológico para negar la personalidad usted debe hacer una disociación, disociar el hecho real de su comportamiento, se va a dormir; la negación y la disociación, es como un cortocircuito, cuando su ser consciente no es capaz de manejar la angustia que supone una determinada situación, como se dice se le apaga la TV y se comportan como si no existiera, se despierta y se encuentra con esta situación tremenda, entonces viene otra sucesión de conductas que son chocantes y desproporcionada, la metodología usada desborda la capacidad de la persona para poder encontrar una solución por ese lado. Cuando se evalúa una persona se plantea si aquí hasta donde participa un problema de personalidad previo y ahí entra el tema del desalmamiento, hasta donde no, hasta donde son las circunstancias y la alteración de conciencia que presiden el comportamiento. Después 24 a 48 horas de hacer esta elaboración tan chocante, tan fuera de lo lógicamente comprensible, ella va y le pide al hermano, y ahí como que empieza a aterrizar el juicio de realidad, y el hermano llega y le dice estás fuera de lugar, anda y entrégate y eso es lo que termina pasando. Hasta el momento del hecho, piensa que prevalece un descontrol emocional, y después, lo que toma el comando de la conducta es un trastorno de la conciencia. Por eso se habla que en el disparo la imputabilidad está disminuida, pues se basa en esta cosa que llaman disminución del control volitivo por factores emocionales, también se puede llamar estado crepuscular, la conciencia se estrecha y toma el comando de la conducta un pequeño conjunto de emociones muy intenso. Ese conjunto no es la rabia, es más que rabia; puede hacer algo muy malo por rabia, pero no entra en el campo de la psicopatología, la rabia es una posibilidad humana de conductas; es más que eso. En cuanto a la capacidad de auto determinarse, es un concepto más filosófica, él hace peritajes, pero la auto determinación es una categoría por sobre el tema. Es mejor hablar sobre disminución de la capacidad volitiva. La historia de vida de la periciada, en cuanto a actos violentos, uno de los motivos fundamentales por los cuales una buena historia psiquiátrica tiene que recopilar la mayor cantidad de datos posibles, es para definir la personalidad o un patrón de personalidad, y la verdad es que él no encuentra nada que le llamara significativamente la atención como para

concluir que había un trastorno de personalidad importante, ella pertenece a una familia bien estructurada, fue al colegio y estudió, tuvo buenas notas, se fue a Santiago y trabajó 7 años, se emparejó tuvo una primera guagua, se separó se vino acá, dónde los papas, acá sigue trabajando, tiene el datos de pequeña y en el desarrollo de su vida, en su biografía no hay nada que le llamara la atención, como para decir que era depresiva o tenía un trastorno de personalidad él no encontró nada o evidencias suficientes como para concluir esto último, por eso señaló que al momento del disparo había un menor control volitivo y por ende una disminución de la imputabilidad, en resumen sí.

Fiscal: El 30 de abril tuvo la entrevista con la periciada le realizó una, tiene la idea que fue en la mañana, duró un par de horas, tenía dos personas citadas ese día, y hace el informe el mismo día, no contabiliza el tiempo que usa para el estudio de los antecedentes. En cuanto al examen mental la fiscal le indica que que él habría señalado que No observa síntomas psicóticos, pero si presenta una conducta a la confluencia del miedo y los sentimientos contradictorios, le pregunta si eso está relacionado con sus características de personalidad; él responde que cómo uno siente tiene que ver en forma directa con la personalidad, la personalidad es el procesador de los sentimientos y de las emociones, y él trabaja eso clínicamente con ella, aplicando el método clínico fenomenológico. La fiscal dice que a él se le pidió un informe psiquiátrico y que trabajara con un psicólogo, se le pregunta si él trabajó con uno, dice que en materia de psiquiatría forense, en los países que él indica, cuando se trata de un examen psiquiátrico forense, el examen lo hace un psiquiatra forense, si éste decide que hay que pedir exámenes complementarios y ahí entra toda la tecnología y ahí entra el psicólogo, a él le pareció, después del examen clínico, que no era necesario pedir más exámenes para respaldar lo concluido. En cuanto a las conclusiones, lee la conclusión, que habla de una situación reactiva al conflicto; se le pregunta cuál es el conflicto, primero hay un relación de pareja 3 años, segundo hay una relación de pareja disfuncional, en tercer lugar, aparte del examen, está lo comprobable hay una denuncia por VIF; dice que él recoge un conjunto de antecedentes de las personas que evalúa, los exámenes psiquiátricos forenses y la clínica en psiquiatría tiene un ingrediente importante de que parten de que hay una cierta cuota de buena fe, no se sienta delante del evaluado pensando que no va a existir un vínculo terapéutico con el evaluado, que se va a sentir maltratado o que le va a mentir; sin embargo muchas de las cosas que pregunta tienen que ver con hechos verificables, y como no puede él verificar si fue al Hospital y la atendieron porque tenía trastorno ansioso reactivo a un conflicto de pareja, pero si se puede verificar por los fiscales que pocos meses antes fue y la atendieron por conflictos con su pareja y que eso le generaba síntomas; tampoco debe ser difícil cuando fue a una comisaría a denunciar VIF; recoge todo lo que es objetivo y posible de objetivar, y por otro lado lo que es subjetivo y vivencial, y en la medida que estas cosas van calzando va entretejiendo esta figura y va creando unas hipótesis más o menos respaldable. Como había este tipo de antecedentes, es que él arribó a las conclusiones de su informe, por un lado había una relación disfuncional



de pareja antigua, por otro lado el tipo de disfuncionalidad, era bastante frecuente en Chile que es conflictos por celos y posesividad, no le pareció que estuviera fuera de lugar como para dudarlo, estaba dentro de lo comprensible y de lo lógicamente ordenable. En el examen él decodifica, lo que tiene valor, hace una selección de los elementos fundamentales que le permiten configurar un conjunto de síntomas y signos y en base a eso formular un diagnóstico; ciencia es una manera posible de ordenar el conocimiento y eso es lo que él hace. La fiscal afirma si esta situación de conflicto se basa en la denuncia por VIF y una consulta a un médico que le habría diagnosticado una alteración de estado de ánimo, pregunta si eso es tan fuerte como para alterar el control volitivo se objeta por la defensa la extensa pregunta, el Tribunal resume la pregunta cuál fue el hecho que gatilló el disparo, indica que recogió las declaraciones que realizó, confrontó con la anamnesis que él hizo, dice que todos tenemos el Talón de Aquiles, si le pisan el callo reacciona, sino lo pisan no reacciona, y la idea de la psicopatología es definir cuáles son los talones de Aquiles para unas personas, más que para otras, anticipar que todos vamos a reaccionar de la misma manera en caso de, no ocurre, pero si se busca identificar en qué casos y en qué tipo de personas se producen determinadas reacciones. Antes de la psiquiatría existe el sentido común. Ella tiene 39 años, un hijo de 16 y se emparejó dos años antes en un grado de compromiso que armo pareja y convivencia con una pareja, está en la última etapa para embarazarse, pues, después de los cuarenta y tantos años, embarazarse desaparece del escenario, es decir, vive en un periodo de su existencia, y esto es sentido común, delicado, y tiene una pareja con la cual establece una relación disfuncional, difícil, conflictiva, que se traduce verificablemente en estos antecedentes que él indica, que le permiten decir que una cosa con la otra le hacen sentido; y no se pueden hacer leyes, ni medicina sin sentido común. Ahora bien, con una mujer de estas características, con una relación disfuncional, en esta etapa de la vida, y que la pareja tiene un comportamiento que no responde a su expectativa, y que tiene una cantidad de dinero que desaparece, y que su pareja llega tarde en la noche, para cualquiera es comprensible que una persona reaccione no con una sonrisa; la fiscal pregunta si con un disparo, él responde que se está circunscribiendo en el rango de lo comprensible; ahora el precedente de una relación disfuncional, la irrupción de una situación de conflicto inmediata, todo confluye para este estrechamiento de conciencia, a su modo de ver las cosas y se provoca la reacción desproporcionada y que se sale, desborda lo comprensible, esto es exagerado. Ellos llaman Reacciones vivenciales anormales, aquello que por su intensidad y duración desbordan lo comprensible, agrega que él entiende que alguien esté entristecida porque murió el papá, pero si al año sigue entristecida le resulta exagerado, desmedido, si la intensidad como vive la pérdida es sacarse los pelos, deja de trabajar y comer, le parece desproporcionada, a eso él le llama Reacciones vivenciales anormales, cuando la intensidad de la respuesta rompe los límites de lo proporcional, de lo comprensiblemente normal habla de esto; a él le parece que este es el caso, donde confluyen estas dos series de dificultades en el vínculo de pareja, tienen este estallido. Cuando se evalúa desde un punto de

vista psiquiátrico forense a una persona, se busca la mejor hipótesis que haga comprensible y entendible los hechos que ocurrieron y la postula como diagnóstico y como explicación psicopatológica. Dice que a título de ilustración para la justicia Anglosajona, los peritos cuando concurren a prestar testimonio al Tribunal, pueden prestar en tres niveles distintos de certeza en cuanto a sus conclusiones; ninguna conclusión pericial tiene una certeza de 100%; cuando se trata de delitos muy graves, su obligación es declarar más allá de toda duda razonable, que es con un 95% de certeza, en Chile no se trabaja con eso; para la justicia Anglosajona el nivel mínimo de certeza es un 51 % que es la certeza médica razonable y el nivel medio, es la certeza clara y convincente y que corresponde a un 75% de certeza. En Chile el trabajo anda entre el 51% al 75%, pocas veces se tienen los antecedentes, el tiempo y los recursos, para prestar testimonio más allá de toda duda razonable. Aquí lo que él hace es prestar un testimonio, cuyo rango de certeza que está cerca de lo claro y convincente. En cuanto a lo que la acusada le dice en su entrevista, no lo recuerda con exactitud. Se le pregunta si en cuanto a la secuencia de los hechos que ella le describe, eso da lugar para que exista esta emocionalidad desbordada, él dice que es posible, y eso lo afirma en base a los antecedentes que él vio y por el hecho de que hace 30 años él está viendo este tipo de casos y ha visto una variedad extraordinaria de variantes del comportamiento humano. En cuanto a los actos posteriores, es un estrechamiento de la conciencia, le pregunta si él no recordar o no tener una precisión de lo sucedido son una característica de estos estados, responde que los estados de alteración de conciencia en general producen una memoria fragmentaria y nebulosa, mientras el estado duró, se hace analogía con los estados sonambúlicos, donde se registran en la memoria fragmentos, que serán más o menos claros según el grado en que haya estado comprometida la conciencia. Dice que los actos posteriores son de ocultamiento, lo que es comprensible, por lo tanto no psicótico; la fiscal le dice que si una persona corta el cuerpo, lo cocina, se acuerda de un caso, limpia la casa, llama al hermano, pide sogas, todos esos elementos darían lugar para decir que no tuvo control de los hechos que estaban destinados a una ocultación, el perito responde que cree que sí, por lo chocante, lo desmedido, por lo que decía de las reacciones vivenciales anormales, es como demasiado. La fiscal pregunta si en un estado crepuscular da lo mismo como se oculte la evidencia, toda esta serie de elementos que usa, donde ella recuerda cada uno con detalle, está dentro de las características de un estado crepuscular?, el perito responde que mientras mayor sea la claridad de conciencia y mayor elaboración de conciencia reflexiva más se aleja de los estados crepusculares. El Querellante preguntó por un fenómeno de simulación, si él lo tuvo presente, indica que siempre se tiene, un fenómeno de simulación, de disimulación, sobre simulación; simular es fabricar algo que no hay, disimulo es atenuar algo, sobre simular es exagerar lo que hago; si hubiera existido algo aquí, habría tenido que estar en el campo de la disimulación, en realidad no hice tanto; él no es investigador policial. Se refiere al caso de Gema Bueno. Cuando se trata de delitos de esta naturaleza, don está solo presente hechor y víctima, acumular antecedentes para estas hipótesis es

más difícil. Indica que si consideró lo preguntado por la querellante, como no se plasmaron muchas cosas. Hay una cuota de buena fe en la práctica de la medicina, tiene que partir creyendo que lo que se dice es cierto; en psiquiatría forense hay un elemento especial agregado que es buscar todos los elementos que permitan obtener cierto grado de verificabilidad respecto de la información que recoge y respecto de la anamnesis. En cuanto al ocultamiento incompletado de la evidencia, en el comportamiento posterior, cree que hubo un trasfondo de alteración de conciencia, hubo un componente angustioso, el trasfondo de alteración fue fluctuante y una serie de acciones que inició no se concretaron, al no concretarse se tiene un elemento más para decir que una acción incompleta es una acción que finalmente termina de ser corregida al reaparecer un cierto grado de juicio de realidad. Si fuera un desalmado termina el cuento. Se refiere a un caso famoso de las cajas de aguas. En cuanto a lo que dijo en torno a la rabia, la rabia es un cierto grado de preeminencia de un estado emocional, por sobre la razón, medio rabia y le pegué, pero no estrechó la conciencia, no perdí la posibilidad de usar otra fórmula o de vista de lo que estaba haciendo. Cuando actúa por rabia, actúa sabiendo lo que hace y pudiendo haber ajustado la conducta a la naturaleza de su conocimiento. Cuando actúa en estado crepuscular, traspasa la frontera de la psicopatología y de la capacidad humana de auto controlar la conducta; por eso dice que es más que rabia. Son estados de alteración de conciencia. Para alcanzar ese estado, si se agrega alcohol, contribuye, es peor, es un inhibidor de la actividad cortical que es inhibidora de los impulsos primarios. Si se suma el alcohol a una situación de conflicto intenso se puede esperar un descontrol mayor. Ella le refirió que lo que gatilló el hecho fue por esta discusión de dinero. Cuando despierta cree que sigue en este estado crepuscular por varias horas y que fue bajando de a poco, el último remezón para volver a la realidad se lo da el hermano. Cuando se entrevista con ella que sepa no estaba tomando nada. Entre una entrevista y otra, se le pregunta si puede influir que esté tomando o no algún medicamento, como un antidepresivo, él dice que sí, que puede influir en los niveles de angustia, en el estado de ánimo, ello debería manifestarse en la claridad y en el enjuiciamiento que haga de los hechos, en la claridad con que pueda recomponer su misma situación y el pasado. Cuando se producen los hechos él cree que hay un estrechamiento de conciencia y una reacción desproporcionada, después de los hechos es que aparece asociado al estado crepuscular una alteración de conciencia, asociada a la negación y a la disociación. Las alteraciones de conciencia pueden expresarse de distintas maneras y pueden cambiar en el tiempo.

La fiscal le indica que en su informe se pronuncia en las conclusiones en dos aspectos, en el hecho y lo posterior, en lo primero el menor control volitivo se produce por el conflicto o este estado crepuscular. El perito indica que este estado se produce por varios motivos, orgánicos, y crepuscularización significa que la claridad para percibir lo que ocurre se rebaja, hay estados que dependen o se producen como consecuencia de un estado emocional muy intenso, como que chupa la conciencia; los estados crepusculares pertenecen a lo que se llama estado de alteración de

conciencia y estos últimos a lo largo del tiempo en una misma persona pueden cambiar de forma y de intensidad; en este caso, en un primer momento, este primer encuentro en la discusión del dinero, no es solo por eso, es por el significado, son mis ahorros, es lo que he hecho por nosotros, la vivencia es de atropello, de menoscabo, el dinero es la punta del iceberg, en un primer momento, lo impresiona, es que hubo un estado de alteración intenso emocional y eso genera un estado crepuscular, lo posterior es un acto de conciencia de negación disociativo y cuando despierta reaparece el estado crepuscular que va fluctuando en el tiempo y que su capítulo final es cuando su hermano la retrotrae al juicio de realidad. El estado crepuscular puede persistir psicogénicamente sin el mismo nivel de alteración emocional. A él le parece, y para no emplear estado crepuscular, que si hubo una alteración de conciencia que presidio buena parte de la conducta a lo largo de ese periodo y que fue cambiando de forma. En cuanto a que fue reactivo a ese conflicto, pregunta la fiscal que eso no dice relación con un estado crepuscular, a lo que el perito indica que él entiende que los estados crepusculares psicógenos son reactivos. La defensa le indica que una mujer tiene esta relación disfuncional, que ha tenido que ir al psicólogo, que 3 semanas antes tuvo una pérdida, al hablar de componentes de trasfondo se refiere al cumulo de circunstancias, que ninguna en su momento gatilló una situación, pero que en su momento gatilló una situación desproporcionada.

Que, sobre la prueba documental acompañada, y evidencias, por el Ministerio Público y querellante ya en su mayoría han quedado analizadas en el curso del juicio, salvo, debemos decir que el informe de autopsia acompañado, no se le dará valor probatorio, por haber contado con la declaración del médico legista que lo ejecutó el doctor Paul Usho.- Igual cosa sobre la ficha médica siquiátrica, que fue acompañada, que era casi ilegible, pero que también declaro el doctor González Toro, sobre su autoría, y dijo claramente cual era la patología que él había tratado a la acusada.- Sobre el arma cabe decir, que esta acompañada por la Fiscalía, pero consta en el documento acompañado que era de propiedad de la acusada que esta expedido por el Departamento de armas y explosivos de la Dirección General de Movilización Nacional y se trata de un revólver Rossi calibre 38 serie N°AA219630, para defensa personal.-

Sobre la prueba documental de la defensa, se puede decir, que en efecto se acompañó una constancia de la causa por VIF, entre la acusada y el occiso del año 2012, y sobre el mismo tema hay constancia del parte denuncia de enero de 2012, que incorpora los antecedentes del tipo de maltrato, y una relación de los hechos, tal como lo conocimos en el transcurso de la audiencia, el certificado de nacimiento de la menor C. A. M. V de fecha 29 de julio de 2013, hija de la acusada, lo mismo con el Registro de nacimiento y requerido por R. A. V. C.- Ficha clínica de la acusada que están ilegibles, y se ignora que se desea probar con ellas, dos cartas suscritas por don José López Francés, dando cuenta una del proceder irrespetuoso, insolente y mal educado, además de una actitud de suficiencia la que le reprocha fechada el 14 de junio de 2012, y la otra de fecha 13 de septiembre de 2012, donde le comunica

un cambio de labor dentro del internado , y es en desmedro de su calidad de empleo , pero no así en el aspecto monetario.- Diploma de fecha 15 de diciembre de 2011, de la escuela Agrícola “ Don Gregorio” , donde se le reconoce a la acusada su entrega , amor, delicadeza y confianza de sus niños.- Ecografía de fecha 28 de febrero de 2013, donde consta un saco vitelino de 3MM, y el 7 de marzo de 2014, la hospitalización por un embarazo de 8 semanas, diagnóstico, fue de síntomas de aborto huevo anembrionado, esto, viene a dejar fuera los argumentos de los testigos que declararon que ella había perdido este hijo, por los maltratos físicos que reciba de su conviviente.- certificado de cotizaciones de la acusada de larga data, y una liquidación de remuneraciones del mes de junio de 2013, enero de 2014 y enero de 2011.- Certificado de mortalidad Fetal de fecha 15 de septiembre de 2012, hijo de la acusada, por desprendimiento placentario e Hipertensión arterial y sepultación de dicho hijo el mismo día en su sepultación.- Patente Municipalidad de Molina que autoriza a R. A. V. C, para la venta de frutas y verduras en avenida Poniente entre Aroma y Libertad, del mes de febrero de 2014.-

Que, es importante decir, que este Tribunal, por no ser un cadáver sujeto de derecho, no le corresponde pronunciarse conforme a derecho ni analizar prueba alguna sobre el desmembramiento del cuerpo del occiso C. A. M. R, post mortem.-

SEPTIMO: Participación: Que de la declaración de los testigos y peritos, documentos y evidencias acompañadas, y que ya fueron analizadas en el acápite anterior, de estos antecedentes, queda claro que hubo un hecho que se dio por establecido y que constituye delito, del cual se ha responsabilizado a la acusada R. A. V. C, su conviviente, quien además confesó su delito al denunciarse en carabineros.- Con todo, para acreditar su participación se estará a las pruebas ya referidas que fueron relacionadas y que llevan a la conclusión, que fue ella quien dio muerte a su conviviente C. A. M. R, y teniendo presente, además, lo dispuesto en los artículo 340 y 297 del Código Procesal Penal, son suficientes para haber formado la convicción de éste Tribunal, más allá de toda duda razonable, y tener por demostrado, que a la acusada le cupo una participación en el ilícito materia de la audiencia, en calidad de AUTORA, por haber intervenido en los hechos, de una manera inmediata y directa de acuerdo a los artículo 14 y 15 N° 1 del Código Penal.-

OCTAVO: Valoración jurídica de los hechos establecidos, en relación al delito de parricidio: Como se dijo en el veredicto dado a conocer por estos jueces, los hechos descritos precedentemente corresponden a la figura típica del delito de parricidio por cuanto en el hecho punitivo fue utilizada un arma de fuego de propiedad de la acusada y que le dio un disparo dirigido al tórax, esto, y, la distancia con que fue efectuó disparo fue tal magnitud que el proyectil produjo tal daño orgánico que no podía sino resultar muerto.- La relación de causalidad fluye evidente, pues sin la agresión señalada la muerte no se habría producido, y que la persona sobre la cual cometió la acción era su conviviente.-

NOVENO: Calificación jurídica: Que por la ponderación de la prueba efectuada, la participación atribuida a la acusada R. A. V. C, más los antecedentes sobre los requerimientos del tipo penal, que son dar muerte a una de las personas indicadas

en el numeral 390 del Código Penal, podemos dar por establecidos que los hechos sindicados en el considerando cuarto son constitutivos del delito de PARRICIDIO.-

DECIMO: Análisis de las peticiones de las partes en contexto: Que en consecuencia, de todo lo analizado en los apartados anteriores, a la luz de las reglas de la libertad probatoria y de la libre valoración de la misma, es dable concluir, y aceptar, la tesis expuesta por el Ministerio Público y Querellante; respecto del delito, como se estableció por el Tribunal por el cual acusó.- Analizada la prueba producida por la Fiscalía y querellante rendida en la audiencia, arrojó como resultado ser creíble y aceptable y en lo que fue desvirtuada por la prueba de la defensa, se hizo el razonamiento pertinente, pero quedaron acreditados los hechos señalados y calificados en los considerando sexto, séptimo, y octavo de esta sentencia.-

En cuanto a la alegación de la defensa: Que la defensa hizo alegaciones de fondo todas las cuales fueron tratadas en el cuerpo de esta sentencia, y se han analizado todas y cada una de las situaciones planteadas.- Respecto, de los alegatos con relación de la eximente de responsabilidad y de la petición de absolución por esto y por una posible detención ilegal, se analizaron todas en el cuerpo de la sentencia a la cual nos remitimos igual cosa sobre las peticiones efectuadas en la audiencia del artículo 343 del Código Procesal Penal, se estará a lo que se argumente y resuelva a continuación.-

UNDECIMO: Atenuantes: Respecto de las atenuantes solicitada por la defensa:

1.- La contemplada en el artículo 11 N°5 del Código Penal, esto, la de obrar por estímulos tan poderosos que naturalmente hayan producido arrebatos y obcecación.- Esta atenuante no se acogerá, por cuanto se hizo eco a la petición de la defensa de la eximente incompleta del artículo 11 N°1 en relación al 10 N° 1 del Código antes referido, pues los elementos que se tuvieron en consideración para acoger la referida eximente incompleta, dicen, precisamente, relación con una serie de estímulos o elementos de trasfondo que habrían operado esa madrugada de los hechos sobre la acusada, determinándola a actuar tal como lo hizo, elementos que se sumaron a la pérdida del dinero de la venta de su casa, gatillando, en definitiva, el acto parricida. Por lo tanto, todos aquellos estímulos que jugaron para crear el estado crepuscular en que cayó la sentenciada, y que, unidos todos ellos, eran, evidentemente, de una naturaleza tal que permitió un estrechamiento de la conciencia de la misma, no pueden ser nuevamente considerados (estos elementos o estímulos) para favorecerla con otra minorante de responsabilidad, fundada, en este caso, en las mismas circunstancias.

2.- La contemplada en el artículo 11 N° 6 del Código Penal, esto es su irreprochable anterior, será acogida, porque está suficientemente probado con su extracto de filiación acompañado por la defensa y por los dichos de los testigos que informaron que se trataba de una persona trabajadora, y que era muy cercana a sus alumnos, cuando trabajaba en los internados de Molina y Peor es Nada.-

3.- La contemplada en el artículo 11 N° 8 del Código Penal, será acogida, ya que la acusada denunció y confesó su delito pudiendo eludir la acción de la justicia por medio de la fuga u ocultándose, lo que quedó acreditado en el juicio por el testimonio

del carabinero que estaba de guardia la noche del 6 de abril de 2014, cuando ella concurrió hasta la comisaría y les manifestó que ella había dado muerte a su conviviente, con lo que puso en marcha la investigación del hecho punible.-

4.- Respecto de la atenuante establecida en el artículo 11 N° 9 del Código Penal, esto es haber colaborado sustancialmente al esclarecimiento de los hechos, se estimará que concurre, aunque por regla general se entiende que si ya se ha configurado la atenuante recién referida del artículo 11 N° 8 del Código Penal, esta otra estaría subsumida en ella, pero el Tribunal, en este caso especial, cree que además de las acciones exigidas por la auto denuncia, fue más allá, de esto permitiendo que personal de carabineros entrara a su casa habitación, con ellos cuando aún no estaba detenida, les facilitó las llaves del automóvil, donde se encontraba el cadáver, les refirió, la dinámica de los hechos, le dijo como y donde lo había muerto, donde estaba el arma y proyectiles, los cuales entregó y pese a que ella había limpiado el sitio del suceso para eludir responsabilidades, les indicó donde estaban las manchas de sangre, cuchillos y otros detalles difíciles de encontrar si ella, no hubiese cooperado sustancialmente, dejó que ellos revisaran el sitio del suceso y encontraron evidencias tan importantes como la funda del cojín del sillón del living donde el falleció y que se encontraba mojado, porque lo había lavado y estaba en un lugar del segundo piso que estaba deshabitado.- También se encontraron prendas de vestir que estaban ensangrentadas y tres de ellas con los orificios de entrada y salida de la munición que le produjo la muerte.- Motivo por el cual esta atenuante se acogerá.-

5.- En cuanto a la eximente incompleta del artículo 11 N° 1 del Código Penal, en relación al artículo 10 N° 1 del mismo cuerpo legal, sobre este particular, es posible dar lugar a lo pedido por la defensa en cuanto a la imputabilidad disminuida, ya que según lo indicado por este Tribunal en el cuerpo de la sentencia, en el sentido de no cabe duda que la acusada actuó con una disminución de su racionamiento y voluntad, entonces entendemos que todo lo que hizo fue bajo un cuadro dissociativo o crepuscular, esto debido a la presión del trauma que ella sufrió en silencio durante mucho tiempo que detonó en ese momento en un estrechamiento de la conciencia que le hizo tener dificultad para poder reaccionar racionalmente, ella actúa impulsivamente, y eso deja recuerdos fragmentarios, y eso hace que después de los hechos comenzó a dormir, no hay ningún efecto en ella y recién al día siguiente toma conciencia de la situación y toda las conductas irracionales que ella hace, descuartizar, trata de cocer a la víctima, dan cuenta que estaba aún en un estado de irracionalidad.- Tal como lo expuso latamente en la audiencia el Médico siquiatra Sepúlveda, quien se explicó el actuar de la acusada, bajo los efectos del citado estado crepuscular, indicando pormenorizadamente cuales fueron las circunstancias o factores que podrían haber gatillado en R. A. V. C, el desenlace de los hechos que nos ocupan.- Tal conclusión pericial se condice plenamente con lo argumentado también por el psicólogo Valenzuela. De tal modo, estas sentenciadoras haciendo oídos a lo concluido por los mencionados profesionales, y teniendo en cuenta que la acusada no padece de alguna enfermedad siquiátrica y tiene su juicio de realidad

conservado, el actuar al momento de los hechos bajo el estado crepuscular , nos explica las acciones por esta desplegada para dar muerte al occiso como, las conductas realizadas con posterioridad a la muerte de su conviviente.- En consecuencia se tendrá por acreditada la eximente incompleta antes señalada por ello se acogerá.

6.- En cuanto a la eximente del artículo 10 N° 11 del Código Penal, y la eximente incompleta de la misma norma en relación al artículo 11 N° 1 del mismo cuerpo legal, llamada la primera figura estado de necesidad exculpante, cabe decir que esta norma, establece que: Están exentos de responsabilidad criminal, el que obra para evitar un mal grave para su persona o derecho o los de un tercero, siempre que concurren las circunstancias siguientes: 1° Actualidad o inminencia del mal que se trata de evitar. El mal debe ser real y puede ser actual, presente, o inminente, que se amenaza o está pronto a ocurrir. Roxin, autor citado por la Defensa, indica y en torno a este elemento, que "la actualidad del peligro en el estado de necesidad excluyente de responsabilidad comprende períodos de tiempo sustancialmente más grandes que la actualidad de la agresión en la legítima defensa, lo que rige sobre todo para el llamado peligro permanente , en que una situación que amenaza con un peligro se puede convertir en cualquier momento en un daño, sin que se pueda decir exactamente cuando ocurrirá tal cosa, precisamente un ejemplo de este peligro es el tirano familiar que de momento está pacífico, pero que en cualquier instante puede proceder a nuevos malos tratos". El mal con que se amenaza no requiere ser mayor que el mal causado, pero sí debe ser "grave", en términos que explique la eximente. Aquí tiene importancia la consideración de este mal en el supuesto de necesidad de Feuerbach: "peligro actual e inminente para la vida o para otro bien personal irreemplazable". 2°: Que no exista otro medio practicable y menos perjudicial para evitarlo, este elemento alude a los medios con los que el agente disponía para evitar el mal amenazado. No debe existir un medio menos lesivo practicable. 3°. Que el mal causado no sea sustancialmente superior al que se evita.- El mal causado puede ser menor al mal evitado, igual o incluso superior. Si es menor estaríamos frente a una hipótesis de estado de necesidad justificante. Si el mal causado es igual o algo no sustancialmente superior al mal que se trata de evitar, nos encontramos frente a un estado de necesidad exculpante. Pacheco, indica que "La razón no puede encontrar justo que se cause un mal de gran tamaño para impedir otro que sea menor; la razón no puede permitir que se acuda a esos aventurados remedios, en tanto que existan otros posibles, menos aventurados, menos perjudiciales". 4°. Que el sacrificio del bien amenazado por el mal no pueda ser razonablemente exigido al que lo aparta de sí o, en su caso, a aquel de quien se lo aparta siempre que ello estuviese o pudiese estar en conocimiento del que actúa. Este último requisito se explica por el motivo de la eximente, la existencia de un peligro actual o inminente que haga procedente la eximente. Para que el mal causado no genere responsabilidad penal se requiere que no sea exigible para el agente soportar el mal amenazado o que no lo sea para el tercero amenazado, siempre que esta última circunstancia sea conocida por el que actúa. Apunta a la



obligación del autor de soportar el mal que se trata de evitar o de no intervenir si el tercero debe soportarlo.

La defensa en este caso alegó esta eximente como incompleta y para que sea posible su reconocimiento, es menester que concorra necesariamente el requisito básico que le otorga existencia, a saber, realidad o inminencia del mal que se trata de evitar. Por lo tanto, para discutir su reconocimiento o no, se hace necesario, como primera cosa, determinar si el mal que trataba de evitar R. A. V. C, era real o inminente, es decir, si este estaba produciéndose, había comenzado a producirse o era inminente su concreción, sin perder de vista ya en relación a este elemento, lo indicado por Roxin, en cuanto a este llamado peligro permanente. El análisis de la prueba rendida, no permite sostener que concurre este elemento básico para considerar la atenuante, y que la defensa centra en los malos tratos que la mujer habría recibido de parte de la víctima durante mucho tiempo, por lo que su reacción se habría motivado temiendo que ellos pudieran producirse nuevamente, ya que, de la prueba rendida, especialmente de los dichos de los funcionarios policiales que dieron cuenta de lo informado por R. A. V. C. al momento de confesar el delito en la Comisaría de Molina y al momento de prestar su única declaración extrajudicial ante el fiscal, resulta claro que ella, y según su propia versión, habría actuado en contra de su conviviente motivada, no para evitar un mal o daño de carácter inminente, sino que por una discusión originada por la pérdida de un dinero de su propiedad, obtenido de la venta de su casa, y que el ofendido le habría sacado la madrugada de los hechos sin su consentimiento y sin haberlo restituido. Discusión en la cual ella habría, en un momento dado, y encontrándose presa de un estado crepuscular originado por unas serie de factores que llevaron a este Tribunal a considerar su imputabilidad disminuida, tomado el arma y disparado contra su conviviente. Si bien, se pudo establecer que R. A. V. C. era objeto de parte del ofendido de violencia intrafamiliar, al menos en su carácter de psicológica, lo cierto es que, esa madrugada y según lo dicho por la propia acusada a los funcionarios ante quienes se presentó y ante quienes en forma posterior narró lo sucedido, ella no actuó compelida por un estado de necesidad exculpante y tratando de evitar, al causar la muerte de su pareja, un mal real o inminente hacia su persona, ya que, lo hizo por la pérdida de este dinero, situación que sirvió de detonante a todos aquellos elementos de trasfondo a los que aludió el psiquiatra de la defensa. Nunca refirió ella en sus primeras versiones a la policía, al fiscal e incluso a algunos peritos y testigos, que hubiese cometido el delito por un temor de verse expuesta a un daño, por un temor de sufrir o ser víctima de actos de violencia de parte de su pareja, no habló de forcejeo, ni de golpes, ni de una conducta, en el momento del delito, de parte de C. A. M. R. que la hiciere suponer, pensar o representarse la inminencia de un mal para su persona.

Por lo antes expuesto a la eximente de responsabilidad criminal del artículo 10 N°11 no se hace lugar por cuanto estima este Tribunal que no se reúne el requisito base que esta norma contempla, siendo innecesario pronunciarse sobre la concurrencia del resto. Consecuentemente con lo anterior no se dará lugar, a lo que solicitó la

defensa en el sentido de entender que en el presente caso es una atenuante incompleta en base a esta figura legal, por, precisamente no darse el requisito básico ya sea de la eximente o de la atenuante, esto es, realidad o inminencia del mal que se trata de evitar.-

DUODECIMO: Regulación de la pena:

Que, la pena por el delito de parricidio es de presidio mayor en sus grados máximo a presidio perpetuo calificado.-

Que, concurre en la especie cuatro circunstancias atenuantes y ninguna agravante, entonces por el número y la entidad de las circunstancias establecidas, se aplicará la pena conforme el artículo 68 inciso tercero del Código Penal, teniendo además en cuenta, lo dispuesto por el artículo 73 inciso primero del mismo código, rebajándola en dos grados desde el mínimo de la pena.-

Evaluando además, conforme al artículo 69 del Código Penal el tribunal no agravará la pena, ya que la extensión del mal producido por el delito, el que es evidente, forma parte del tipo penal.-

Que, no procede pena sustitutiva alguna por la pena que se impondrá.-

POR ESTAS CONSIDERACIONES y, teniendo presente además, lo dispuesto en los artículos 1, 11 número 6, 8 y 9, 11 N°1 en relación al 10 N°1, 14, 15 N° 1, 21, 24, 29, 50, 68 inciso 3º, 390 todos del Código Penal; 37, 47, 53, 54, 281 y siguientes, 295, 296, 297, 298 y siguientes, 340, 341, 342, 343, 344, 346, 351 y 468, del Código Procesal Penal; SE RESUELVE:

I.- Que se CONDENA a R. A. V. C, ya individualizada a la pena de SEIS AÑOS DE PRESIDIO MAYOR SU GRADO MINIMO a las penas accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos y derechos políticos y la inhabilitación absoluta para profesiones titulares mientras dure la condena.- Y al comiso de un arma de fuego del tipo revólver, marca AMADEO ROSSI, número de serie AA219630 calibre 38 especial; Siete cartuchos balísticos calibre 38 largo; dos cuchillos dentados empuñadura de madera, marca Stainless Steel; dos Cuchillos dentados empuñadura de madera, uno marca Tramontina y otro sin marca y un cuchillo dentado, empuñadura de plástico, marca ULIX. CON COSTAS por haber sido defendida por la Defensores Privados; como AUTORA del DELITO DE PARRICIDIO EN GRADO DE CONSUMADO; en perjuicio C. A. M. R, acaecido en la ciudad de Molina el día 5 de abril de 2014.-

II.- Que, no se concederá pena sustitutiva por el quantum de la pena aplicada, En consecuencia, la condenada deberá cumplir la condena corporal, en forma íntegra, real y efectivamente, ejecutoriada que la presente sea, sirviéndole de abono los días que ha permanecido privado de libertad en esta causa desde el 6 de abril de 2014 a la fecha 390 días.-

IV.- Una vez ejecutoriado el presente fallo inclúyase en el Registro de condenados la huella genética de la sentenciada, previa toma de muestras biológicas. Cúmplase por Gendarmería de Chile.-

V.- Una vez ejecutoriado este fallo, dése cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 468 del Código Procesal Penal oficiándose a la Contraloría General de la República,

al Servicio de Registro Civil y a Gendarmería de Chile.

VI.- Devuélvase al Ministerio Público y Defensa los documentos acompañados.-

Redactada por la Jueza doña Patricia Möller Escobedo.

R. I. T.: 31-2015

R. U. C.: 1400336666-k

DICTADA POR LA PRIMERA SALA DEL TRIBUNAL DE JUICIO ORAL EN LO PENAL DE LA CIUDAD DE CURICÓ, INTEGRADA POR DOÑA PAULINA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ PRESIDENTA DE SALA, DOÑA JIMENA ORELLANA FUENZALIDA Y DOÑA PATRICIA MOLLER ESCOBEDO.-

**11. TOP absuelve a mujer trans del delito de parricidio en contra de su conviviente por falta de prueba de su participación ([TOP Puente Alto, 31 de mayo de 2023, rol RIT 322-2022, RUC 2100059936-8](#))**

**NORMAS ASOCIADAS:** 390 CP; 7 CPP, 36 CPP, 102 CPP, 276 CPP, 340 CPP

**TEMAS:** Enfoque de género, parricidio, testigos de oídas, debido proceso, estándar de prueba

**DESCRIPTORES:** parricidio, perspectiva de género, transexualidad; debido proceso, testigos de oídas

**SÍNTESIS:** Tribunal absuelva a mujer trans imputada de parricidio de su conviviente por falta de prueba de su participación, dado que al momento de ocurrir los hechos habían más personas en el lugar que no se empadronaron, y los únicos indicios que existían eran los dichos de testigos que escucharon a la imputada decir que ella lo había matado no comparecieron al juicio, y que sólo fueron introducidos por los dichos de los policías que dijeron haberlos escuchado, aún más, el estado de ebriedad de la imputada hace difícil creer en su veracidad. Los testimonios de oídas no solo son prueba insuficiente, sino que también afectan el debido proceso por la imposibilidad de contrastarlos (considerandos octavo, noveno y décimo).

**TEXTO COMPLETO**

Santiago, treintaiuno de mayo de dos mil veintitrés.

PRIMERO: Individualización de los intervinientes. Ante este Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Puente Alto, constituido por los jueces(as) doña CAMILA VILLABLANCA MORALES en calidad de presidenta de sala, MARCELA LABRA TODOROVICH, como tercera jueza integrante, y don HÉCTOR BENAVIDES SILVA, como juez redactor, se llevó a efecto la audiencia de Juicio Oral en la causa Rol Interno Tribunal 322-2022, Rol Único de Causa 2100059936-8, seguida en contra de J. M. F. S, nombre social L. d. A, Cédula de Identidad N° X. X. X. X. X. X. X-8, estilista, chilena, domiciliada en Avenida X. X. X N° X. X. X, comuna de Puente Alto; representada por la defensora penal pública ANAIS ARANEDA LABRA, con domicilio y forma de notificación registrados en el tribunal.

Sostuvo la acusación el Ministerio Público, en cuya representación intervino la fiscal YASNE PASTEN, con domicilio y forma de notificación ya registrados en el Tribunal,

SEGUNDO: Acusación y peticiones de la Fiscalía. La acusación materia del juicio, según se expresó en el auto de apertura, fue la siguiente:

LOS HECHOS:

“El día 19 de enero de 2021 alrededor de las 10.30 horas en circunstancias que la víctima A. A. V. M y la imputada L. d. A cuyo nombre en el registro civil es J. M. F. S, quienes mantienen una relación de convivencia hace varios años, encontrándose al interior del domicilio común ubicado en el campamento X. X. X, comuna de Puente Alto, a raíz de una discusión la imputado procedió a agredir en reiteradas ocasiones a la víctima con un elemento corto punzante que le provocaron la muerte por trauma cortopunzante penetrante torácico.”. (sic)

A juicio del Ministerio Público, los hechos precedentemente descritos configuran, el delito PARRICIDIO, previsto en el artículo 390 del Código Penal; correspondiéndole al acusado, participación en calidad de AUTOR, de acuerdo con el artículo 15 N° 1 y 3 del Código Penal.

En la especie, a juicio del Ministerio Público, concurre la circunstancia modificatoria de responsabilidad criminal atenuante del artículo 11 n° 6, esto es, la irreprochable conducta anterior

Por lo anterior, el Ministerio Público solicita que se imponga la pena de 20 AÑOS DE PRESIDIO MAYOR EN SU GRADO MÁXIMO, más accesorias legales establecidas en el artículo 30 del código penal, con expresa condena en costas.

TERCERO: Alegatos de Apertura. El Ministerio Público en su alegato de apertura, sostuvo en síntesis que, el 19 de enero de 2021 a las 20:00 horas aproximadamente, la imputada fue detenida en flagrancia por funcionarios de la Brigada de Homicidios. Se trabajó e el sitio del suceso desde las 16.30 horas, empadronando testigos, y se determinó que la acusada, era responsable. No hay testigos presenciales porque esto ocurre en el domicilio. Agrega que, la víctima y el imputado, tenían una relación de convivencia desde hace más de 10 años, por lo que constituye el delito de Parricidio. La prueba determinará la causa de muerte, las lesiones producidas, la data de muerte; con lo que se logrará la convicción de la calificación jurídica, y la participación de la acusada; quien declaró con la Brigada de Homicidios, y en parte indica lo que ocurrió, dando muerte a su conviviente, producto de discusiones por el consumo de alcohol, sin perjuicio del cambio de su versión posterior.

Por su parte, la defensa, se pregunta, ¿quién mató a A. A. V. M.?; para saberlo, escucharemos 2 historias, la de la fiscal, que se sustenta en dichos de vecinos, que referían el consumo de alcohol y conflictos entre las partes; pero nadie sitúa a su representada en el lugar, nadie la ve con el cuchillo y nadie la sindicaba. Precisa que, los primeros en llegar son Carabineros, los que toman declaración a L. d. A, y ella señala que no fue. Luego, llega la Brigada de Homicidios, señalan que no podían realizar diligencias porque era evidente que no comprendía, ya que estaba en estado de ebriedad. Aún así, por los dichos de las personas que estaban en el lugar, deciden detener a una mujer trans, con dependencia al alcohol, privación cultural y educacional. Sin embargo, ella permanece en el lugar, si estar detenida, siguió consumiendo alcohol, y a las 20:00 horas se le detiene, es decir 3 horas después ya estaba en condiciones de declarar. Luego de ello, fue llevada a la brigada donde le hicieron diligencias y las 21:50, le habría señalado al Señor Faúndez de la Brigada de Homicidios, que espontáneamente habría confesado haber matado a A. A. V. M, lo que la defensa niega. Indica que, el Señor Faúndez, es amigo desde los 15 años con la víctima, lo que pone en una situación compleja a las presiones para encontrar un culpable. La policía de Investigaciones, al llegar, dice que estaba en estado de ebriedad, y aun así deciden llamar a la fiscal, pero no se hace ninguna diligencia para determinar si estaba en condiciones de declarar, no se llama a un abogado de defensor, sino que se continúa con las diligencias. Insiste en que, ella no prestó una declaración, sino que, es información que se plasma en una declaración que nunca

dio. Ella estaba en shock, encontró a su pareja de 10 años sobre su cama, hay un alto consumo de alcohol y la privación hace q firme las actas que se le entregaron donde estaba esa supuesta declaración, sin lectura de derechos y posibilidades de comprender.

Adelanta que, durante el juicio, se podrán ver diligencias con vulneración de garantías; como que la llevan al SAPU a constar lesiones, le hacen una alcoholemia, pero nunca se obtuvo el resultado de esa alcoholemia. El Ministerio Público, ese mismo día tenía un culpable, basado en dichos de personas que vivían en la toma, que habían escuchado discusiones y consumo de alcohol, sumado a una confesión al margen de la ley. Después de eso, no hay ninguna diligencia posterior, nunca declararon los testigos, para ver si mantenían la versión; hubo otros nombres de personas que habían discutido con la víctima ese día, a quienes no se les toma declaración. Expone que, en abril de 2021 ella declara, negando su participación, pero la fiscalía no hizo diligencias para corroborarlo. Hay prueba científica que no calza con la persona que estuvo en prisión preventiva, hay un cuchillo periciado, bioquímicos que refieren que no hay huellas de la acusada. La prueba pericial descarta la autoría. Hay pericias de que la víctima fue golpeada en su cuerpo, que tenía 21 puñaladas y signos en sus nudillos, de que esta persona intentó defenderse, pero la acusada no tenía lesiones compatibles, ni sangre u otro rastro. Agrega que habrá peritajes que acrediten el alcoholismo de la imputada y de la privación social. Finalmente, la defensa postula una historia, donde había una relación complicada con el consumo de alcohol, que, al escucharla declarar, su versión será más probable que la del ente acusador, generando dudas razonables. En definitiva, no se cuestiona la muerte, sino que se cuestiona la participación, solicitando la absolución.

CUARTO: Versión del acusado. Informada de sus derechos, la acusada prestó declaración, señalando lo siguiente:

Muchos años fue pareja de A. A. V. M, nunca se llevaron tan mal, discutían, pero estuvieron 10 años juntos. La noche antes de lo que le pasó, estuvieron tomando hasta como las 23:00 unos traguitos, luego se acostaron. Al otro día, tocaron la puerta como a las 06:00 am; era “El Willy”, quien les dice si los podía acompañar a tomarse un traguito. Lo hicieron pasar y compartieron, se tomaron unos tragos y ella se acostó porque le dio sueño, escuchó música, las conversaciones, después llevo más gente y después salieron, levantándose ella a las 08:00 am. Relata que, lo buscó y preguntó a la gente, pero no encontró a nadie. Luego, se fue donde M. A, con él se tomó un trago con él, conversaron y después de eso como a las 10:30 a 11:00 am, se fue a su casa. Cuando llega a su casa, estaba el A. A. V. M acostado, lo movió, le dijo, “llegué, despierta”, pero no despertaba, lo movió y no despertaba, pensó, le dio un ataque. Señala que, llamó a la vecina D. y le pregunto qué paso, ella le dijo que el A. A. V. M no despertaba, “dale un trago” le dijo D, pero no reaccionó. Ella le dijo, “este hombre está muerto, hay que llamar a la policía, sale y yo los atiendo”, pero ella no quiso. Llamaron, llegó carabineros, y también llamó a su sobrina, M. A., la que estuvo con ella en todo momento. Relata que, carabineros le

pregunto ¿qué pasó?, ella le dijo que no sabía, que llegó como las 10:30 am y estaba muerto, la PDI le pregunto lo mismo, y ella les dijo que no sabía lo que pasó. Explica que, lo examinan y ella le pregunto de qué había muerto y le dijeron de asfixia y después le dijeron apuñalado, ella no entendía, se paseaba dentro de su casa, se servía trago, nadie le dijo que no tomara, lo que encontraba en su casa se lo tomaba. Después llego más gente, pero nadie entró a la casa, sólo su sobrina y la policía. Aclara que, los únicos que estuvieron antes en la casa, fueron el Willy y otro amigo, J. C. B. Z. Indica que, le dijo la PDI que los tenía que acompañar para hacerle preguntas, ahí pasó por su cocina, sacó una botella chica de ron y se la tomó en el jeep donde la subieron y nadie le dijo nada. Cuando llegaron, le preguntaron qué había pasado, ella dijo que no tenía idea, ni tampoco quien había sido, que ella podría dar nombres de personas que tenían problemas con él, pero ella no vio nada. Le dijeron que, si no decía, le iban a echar la culpa. Expone que, la desnudaron, le sacaron fotos, que escuchaba las conversaciones de los PDI, ellos suponían que tenía que saber quién fue, pero que por su físico y alcoholismo no puede haber sido, pero tenía que saber, ella insistía en que cuando llego estaba muerto en la cama. Indica que, pasó la noche ahí, le dijo a una funcionaria si le podía dar un tecito o agua caliente, porque no puede tomar agua de la llave porque le hace mal. Después le dijeron que sería un periodo de 90 días de investigación y han pasado más de 2 años y medio y sigue esperando saber quién fue. Agrega que, Investigaciones de Santiago Centro fue a hablar con ella, le dijeron “todo lo que se hizo en Puente Alto está mal hecho” así que se va a hacer la investigación de nuevo, eso fue en el consultorio de Santiago 1, pero tampoco supo la respuesta de lo que averiguaron ellos.

A la fiscal responde que, llevaban 10 años con A. A. V. M o un poco más, vivían en Eyzaguirre en un campamento como de 6 casas, el campamento X. X. X. El lugar era suyo, ella llegó primero, como hace 25 años y vive en una toma porque conoció al dueño de esa casa, él quería deshacerse de ella y se la vendió, pero luego falleció y se quedó con ella. Señala que, J. C. B. Z vivía al lado, dentro del mismo terreno, pero no pagaba. En la pieza central vivía él con A. A. V. M, su casa era de 3 ambientes, cocina comedor living y dormitorio. Explica que, aparte hay dos mediaguas, y una se la prestó a J. C. B. Z hace como 7 u 8 años. Indica que, para ganarse la vida, A. A. V. M. trabajaba en la feria, era cargador y ella hacia domicilios de peluquería, con 10 a 15 clientes en el año 2021. Explica que, con A. A. V. M. peleaban, él le daba sus puñetazos, pero como ella vivía curá, no pasaba nada. Él era un hombre grande. Ella tomaba todos los días, se levantaba se tomaba su dosis, en el día y en la noche para dormir, tomaba 6 a 8 litros de vino al día. Aclara que, el día de los hechos, indicó que estaba Willy en la casa, llega a las 06:00 am y como a las 08:00 am se levanta, buscó gente, pero no había nadie, así que se fue donde el vecino M. A, regresando entre las 10:30 am y 11:00 am. Explica que, no le vio sangre de primera, tampoco vio sangre en la casa, parece que en el estómago tenía, pero en la casa no había sangre ni desorden. Indica que, cuando la toma detenida la esposan y le dijeron que tenía que acompañarlos, estaba ahí, en el campamento y

le dijeron que le harían preguntas, tiene que haber sido después de las 13:00 horas. Le hicieron varias preguntas en la unidad de la PDI, eran 8 o más personas las que le preguntaban, una niña y funcionarios, pero no se dio cuenta si eso lo escribieron, no vio, pero cree que lo deben haber escrito y recuerda que firmó un documento. Contesta que, no se agarró del moño, ni ese día, ni la noche anterior pelearon, semanas antes sí. (se intentó por el fiscal hacer el ejercicio del artículo 332 del Código procesal Penal, pero la acusada señala que no es su firma, por lo que el tribunal estima que no es posible hacer dicho ejercicio). Responde que, no recuerda pero que había apuñalado a A. A. V. M, ella dijo NO, porque al A. A. V. M no lo mató una sola persona, tienen que haber sido más de dos, ella sabe el cuerpo que tenía, era cargador de papas. Señala que, cuando fue detenida no tenía lesiones ni sangre, pero si tenía moretones de 1 o 2 semanas, nada de que hubiese peleado.

A la defensa contesta que, hace 35 años, cuando empezó a trabajar en peluquería, decide tener el nombre de mujer, llegó hasta 2° medio en el colegio. En esa toma, vivía en una mediagua de madera con luz y agua conectada en unos cables, se robaba luz. Nunca fue detenida en su vida, muy buena relación con la policía de Puente Alto les cortaba el pelo. Explica que, en la relación con A. A. V. M, no le gustaba que fuera muy borracha, pero ella es alcohólica y la dejaba ser. Señala que, el consumo de alcohol le afectó, no comía, pero si cocinaba para su pareja y tenía la casa más o menos decente. Cuando llegó a Santiago 1 tuvieron que ayudarle a comer, le dieron calmantes para la abstinencia etílica, llegó en estado de desnutrición, pesaba menos de 40 kg. Agrega que, estuvo en COSAM de Puente alto, más de dos años en tratamiento, pero después siguió tomando. Explica que, el vecino que llegó, Willy, se llama R. R, es la pareja de M. que es trans, y es su amiga. Ellos viven a más de una cuadra, como 5 o 6 casas con sitio grande. M. A esta como a tres casitas de la suya, unos 6 metros, pero un trecho largo, como 60 o 50 pasos. Reitera que, cuando llega, estaba A. A. V. M tendido en la cama solo, le avisó a una vecina porque no reaccionaba en ese momento y no entendía, y ella le dice, no va a reaccionar porque está muerto, así que llamaron a la policía y se quedó ahí, era su pareja, tenía que estar ahí, siempre estaba ahí, incluso una vez lo tiraron al fuego y era ella que lo llevaba, siempre lo cuidaba, ese día se descuidó, pero nunca lo descuidaba. Señala que, todo el rato que estuvieron los carabineros, ella se movía libre por la casa, sólo cuando la llevaron de su casa le pusieron esposas. Indica que, le dijeron que tenían que revisar el cuerpo para ver si tenía lesiones, y que tenía que ser sin nada de ropa, así que hizo lo que le dijeron, le revisan las manos todo en general, y le sacaron fotos. Relata que, andaba con una blusa gris con negro con rojo; y un pantalón rojo, de lo que nada tenía manchas o sangre. Aclara que, ese día no se pudo cambiar de ropa, siempre anduvo con la misma ropa hasta que llegó a la cárcel. Expone que, en el tiempo que estuvo en prisión preventiva, después de 3 meses, tuvo contacto con Puente Alto y ahí le dijeron lo que estaba pasando, que había personas que sabían quién lo mató. Habló con M (R. O. A. C) y su clientela; y le dijo que J. C. B. Z, daba las gracias de no haberlo nombrado, pero fue él quien mató a su marido, que todo Puente Alto lo sabe; y hay un audio en que la M. dice



que J. C. B. Z mató a A. A. V. M. Relata que, ella lo llevó a vivir gratis porque eran amigos, pero A. A. V. M le dijo que le iba a cobrar arriendo, por eso no se llevaban bien, J. C. B. Z siempre tuvo problemas por eso, y A. A. V. M lo golpeaba cuando ella no estaba, y éste le dijo, “un día le voy a pegar unos buenos puntazos, porque me tiene aburrido”. Explica que, sus vecinos son J. O y F. M, y que el cerco es dos veces esta habitación (la sala del tribunal), la distancia de una casa a otra. Indica que ese día, estaba Henry, A, M. A y la M. con el Willy. Responde que, la distancia entre su casa y la de A. es 3 casas, ya que los únicos que vivían cerca, eran J. O y F. M, los demás viven más retirado.

QUINTO: Convenciones probatorias. Los intervinientes no arribaron a convenciones probatorias en la audiencia de preparación de juicio oral.

SEXTO: Prueba del Ministerio Público rendida en el juicio. En la audiencia de juicio el Ministerio Público, con el fin de sustentar su acusación presentó la siguiente prueba:

A. TESTIMONIAL:

Depuso en estrados,

M. N. A. R, empleada, quien expone al tribunal que declara por la muerte de A. A. V. M, amigo de todos y pareja de la persona que está en la sala, “La Pollita”. Señala que A. A. V. M, vivía en el campamento cerca donde ella vivía como a 2 casas, en el X. X. X. Fue hace como 2 años, no recuerda la fecha. Ella vivía con el papá de su hijo en ese campamento, como a dos casas del A. A. V. M La pollita y el A. A. V. M , vivían solos, andaban para todos lados juntos, señala que estaban tomando en el lado donde ellos vivían, amaneció como a las 09:00 o 10:00 am, y vio que A. A. V. M venía caminando solo por un pasaje, venía súper bien, la miró y entró al domicilio de la Pollita, pasaron como 20 segundos o 1 minuto, sale un niño de ahí, El Pica le dicen, gritando que el caballero estaba muerto, fue a ver y estaba A. A. V. M tirado en la cama, vio a la pollita que lo tenía abrazado. Responde que, los que estaban tomando con ella eran amigos, Adonaire, el chico Dani, Manolo, Yeni, el papá de su hijo y ella, se amanecieron tomando en el patio, no sabe cuánto, pero era cerveza. Respecto de “El Pica”, es un niño que vive por ahí mismo, gritó “tía mataron a A. A. V. M”. Cuando entró a la casa de la Pollita, adentro estaba M, otra señora y la Pollita, El Pica andaba avisando gritando por todos lados. Explica que, llegó toda la gente del campamento a gritarle asesina a la Pollita como que ella había sido. Expone que, siempre los vio juntitos, de repente discutían, pero nunca los vio pegándose; por celos o por el copete discutían, cada uno salía por su lado, pero no compartió con ellos dos, si con la pollita. Para evidenciar contradicción de su propia testigo, la fiscal realiza el ejercicio del artículo 332 del Código procesal Penal, y lee diciendo que “habían pasado más de 15 a 20 minutos” cuando avisa de la muerte el A. A. V. M. A la defensa responde que, el A. A. V. M venía bien caminando, era cojito, pero lo vio caminando bien, no lo vio que viniera ebrio o que le hayan pegado en otro lado. No sabe si estaba L. d. A antes dentro de su casa. No sabe el nombre del Pica. Al llegar a la casa de L. d. A estaba A. A. V. M, M, y otra señora que no sabe quién es, después llegaron todos. L. d. A estaba al ladito como abrazándolo, sólo lloraba.

En la misma calidad comparece P. R. V. M, empleado, quien sabe que fue citado por la muerte de su hermano A. A. V. M. Esto lo supo porque su hermano L. V. M lo llama a las 14:00 horas diciéndole que L. d. A, apodada la Polla, que era la pareja, le había dado muerte a su hermano. Indica que él la vio un par de veces, cuando iba a visitar a su hermano, el que estaba en situación calle por el alcoholismo, problema que tenía hace 10 años aproximadamente. Él los fue a visitar al campamento en X. X. X, ahí vivían como pareja por más de 6 años. se conocieron porque se juntaban en el supermercado Monserrat, ahí empezaron una relación y luego se van a vivir juntos, llevaban más de 6 años viviendo juntos. Explica que a L. d. A. la conoce un año antes del fallecimiento, del 19 de enero de 2021 en que falleció su hermano. Cuando fue a visitarlo una vez, lo vio con una ceja partida, pero nunca le dijo que ella lo golpeaba, sin embargo, gente cercana le dijo que ella lo golpeaba debido al alcohol. La última vez que lo vio, fue un mes antes que falleciera porque lo llamaron de que su hermano había caído al fuego y se había quemado, así que le llevó dinero para medicamentos. Ahí lo vio con el pecho quemado, en el tórax le dijo que se cayó curado, pero la gente alrededor comentaba que habían peleado y L. d. A. lo había empujado al fuego, mucha gente que vivía alrededor decía muchas cosas. A la exhibición de otros medios E3, set de 144 fotografías, correspondientes al informe pericial fotográfico 405-2021, señala que ve, en la foto 1, el lugar donde vivía el hermano, dice que hay una pieza atrás y mucha basura, su hermano vivía al lado derecho; en la foto 3, lugar donde vivía el hermano, al que una vez ingresó; foto 6 lugar donde comían y la cama donde hay un osito, cuando entró estaba sucio con excremento en los pasillos, porque habían muchos perros y gatos. Responde que, a su hermano L. V. M, le avisaron por Redes Sociales que era L. d. A quien le había dado muerte a su hermano.

A la defensa contesta que, hace más de 6 años vivían con L. d. A, el veía a su hermano muy a lo lejos, le daba mucha pena ir a verlo, lo veía 2 a 3 veces al año, pero tenían contacto telefónico. Cree que después que le llevaron los medicamentos su hermano fue al médico. Respecto de que L. d. A. lo golpeaba, sólo lo escuchó por dichos pero nunca entabló conversación con alguna persona del sector. Explica que la PDI le tomó declaración, le preguntaron lo que sabía de la relación, pero no dijo eso de la quemadura, ni que decían que L. d. A. habría sido la que lo mató. Respecto del fallecimiento, dice que fue L. d. A por lo que le comentó L. V. M y a su vez otra persona por redes sociales, pero no sabe quién es. Señala que, su hermano medía alrededor de 170 cm, que estuvo trabajando en la feria y era constructor civil, de contextura maciza, pero con el tiempo fue adelgazando. No sabe si su hermano tuvo conflictos con otras personas, ya que era una persona tranquila, respetuoso siempre; pero supo que había estado hospitalizado en otra ocasión porque le habían puesto una puñalada, pero su hermano no le dijo quien fue.

Declaró EDUARDO ANTONIO VÁSQUEZ ECHEVERRÍA, funcionario de Carabineros de la 20ª comisaría de Puente Alto, quien expone que el 19 de enero de 2021, mientras estaban en patrullaje preventivo, reciben comunicado CENCO para trasladarse a un campamento al costado del X. X. X, como referencia,

Eyzaguirre N° 2070. En el lugar, verificaron que había una persona fallecida con múltiples lesiones en tórax y abdomen, se aísla el sitio del suceso y dan cuenta al Ministerio Público, quien instruye aislar el sitio el suceso, concurrencia de la Brigada de Homicidios, toma de declaración de testigos, siendo posteriormente el cuerpo retirado por el Servicio Médico Legal. Señala que, se empadronó a J. M. F. S, rut X. X. X. X. X. X. X-8, quien declara que el día 19 de enero de 2021, estaba bebiendo a 8 casas del lugar, y al regresar siendo las 12.30 horas, se percata que su pareja A. A. V. M se encontraba fallecido tendido en su cama con múltiples lesiones en tórax y abdomen, dice que llama a los carabineros. Hace presente que desconoce el horario de las lesiones, o datos de los autores del hecho, sí, haciendo presente que el testigo se encontraba en manifiesto estado de ebriedad y fuerte hálito alcohólico, agregando que luego de esto, aislaron el sitio del suceso. Explica que, la hora del comunicado eran las 13:25 horas, se demoraron como 5 minutos en llegar. La persona que declara no denuncia, sólo es testigo, declarando entre las 13:35 a 13:40 horas, y pese a la ebriedad se le entendía algo. A la exhibición de otros medios E3, set de 144 fotografías, correspondientes al informe pericial fotográfico 405-2021, señala que ve en la foto 1, el lugar de los hechos, aislado el sitio del suceso, se ve la moto en que andaban; foto 2, cierre perimetral y acceso al patio del domicilio; foto 3, acceso al living comedor, con una puerta y una cortina; foto 4 se ve hacia el interior una ventana y es la entrada del domicilio; foto 5 comedor y living; foto 6 lo mismo más cerca; foto 18 dormitorio y un pasillo para el dormitorio; foto 19, dormitorio de la persona donde estaba el cadáver, estaba tapado con lesiones en su tórax; foto 20, desorden en la casa, y la persona acostada de cerca.

A la defensa, responde que el llamado fue a las 13:25 horas, en el lugar los recibió J. M. F. S, ingresaron, constataron la muerte y aislaron el sitio del suceso. En todo momento hablaron con J. M. F. S, no recuerda su ropa, pero se identificó como la pareja del fallecido, no recuerda que tuviera manchas en sus ropas ni tampoco lesiones, solo que se le tomó declaración y que estaba en estado de ebriedad, se podía mantener de pie y expresarse, manifestando que siendo las 12:30 horas, al regresar al domicilio se encontró con la persona fallecida, dijo que desconocía el horario y quién había sido. Mientras esto ocurría, la persona estaba en libertad y podía hacer lo que quisiera mientras llegara la PDI. A la exhibición de otros medios E3, set de 144 fotografías, correspondientes al informe pericial fotográfico 405-2021, en la foto 4, responde que detrás de la televisión, se nota tapado con una manta roja o algo, un tipo piernas, pero no se atrevería a decir que sea una persona, no recuerda que esos pantalones rojos fueran de la persona que entrevistó.

Por el artículo 329 del Código Procesal Penal, manifiesta que el testigo señaló que llamó a carabineros, pero él no lo sabe.

Dio su testimonio LUIS ALBERTO LEYTON GONZÁLEZ, Médico criminalista del Departamento de Medicina Criminalística, declara porque participa en el examen externo de un individuo en el año 2021, a las 22:45, horas por instrucción de la fiscal Yasne Pastén, solicitándose que la Brigada de Homicidios examine, junto al Inspector Loch Uribe a un individuo de nombre J. M. F. S. Examen externo para

ratificar o descartar la presencia de lesiones. Explica que, había lesiones leves, en la región de la cabeza y extremidades superiores. En la hemifrente derecha, en el tercio lateral y región malar, determinó la presencia de equimosis, también a nivel de la región de la clavícula izquierda, algunas erosiones a nivel del codo, del tercio distal del antebrazo derecho y una erosión lineal en el tercio superior de la cara posterior del antebrazo izquierdo, las más significativas en tórax y espalda. Todo lo anterior fue con autorización de la fiscal. indica que, normalmente no se hace ese examen, pero la fiscal insistió, así que se hizo, no es normal porque eso se hace en el Servicio de Urgencias, porque había una orden jurídica de no realizarlo sino sólo remitirse al sitio del suceso. Sin embargo, el periciado firmó un documento. A la exhibición de otros medios E3, set de 144 fotografías, correspondientes al informe pericial fotográfico 405-2021, en la foto 110, el periciado con un traje para examen; foto 111 vista superior de J. M. F. S, donde se aprecian lesiones faciales; foto 112 equimosis en el rostro en la parte superior hemifrente derecha, región orbicular derecha y región malar; foto 113, acercamiento de imagen equimótica violácea; foto 114, misma equimosis en región del ojo izquierdo y hemifrente derecha; foto 115 posicionamiento de la lesión; foto 116, medición de la lesión; foto 117, dimensión de equimosis malar; foto 118 lo mismo; foto 119, equimosis ya descrita, las que no siempre aparecen inmediatamente al hecho; foto 120, misma fotografía dimensionada; foto 121, erosión antigua cicatrizada en la pera; foto 123, tórax donde no se aprecian grandes lesiones; foto 124, pequeña equimosis en tercio medio; foto 125, medida de lesión muy tenue; foto 126, placa erosiva del codo derecho; foto 127, la misma pero dimensionada; foto 128, equimosis violáceas y múltiples, las de color café son de un período más antiguo; foto 129, medición de lo mismo; foto 130, cara posterior del antebrazo; foto 131, medición de misma lesión; foto 132, lesiones puntiformes antebrazo derecho; foto 134, medición de las anteriores; foto 135, ausencia de heridas o erosiones de defensa; foto 136, lo mismo en la otra mano; foto 137, cara anterior de la mano; foto 138, cabeza sin lesiones.

A la defensa responde que, se puede estimar una lesión en la frente por el color violáceo, las violáceas son coetáneas, las del brazo son equimosis antiguas, también tiene erosiones lineales que no se sabe si son antiguas. En el brazo derecho, tenía una erosión de pérdida de la primera capa de la piel epidermis, puede ser por roce o picazón. En las manos no había ninguna lesión significativa. Responde que, el pantalón que traía era rojo; que también le sacaron fotos desnuda, pero no se exhibieron ya que no había nada de interés.

Depuso en estrados, MAURICIO MUÑOZ MUÑOZ, Inspector de la Brigada de Homicidios Metropolitana, responde que el año 2021 trabajaba en la Brigada de Homicidios, y le tocó tomar una declaración el 19 de enero de 2021 a las 17.30 horas, a A. I. S. A. S. A, chileno de 63 años, esto en presencia de J. P, por delegación de la fiscal Yasne Pastén, que estaba constituida en el sitio del suceso. A. I. S. A. S. A manifiesta que vive en el campamento X. X. X, en casa 5, en la comuna de Puente Alto, desde hace 15 años. Indica que, conoció a A. A. V. M cuando tenía 13 años, en Viña del Mar. Explica que, cuando A. I. S. A. S. A llegó al campamento, se

reencontró con él. La víctima vivía a unos 30 metros de él y residía con una persona apodada la Pollita, una persona de sexo masculino, delgada, estura media, pelo largo castaño, que vestía como mujer. Dice que se llevaba bien con los vecinos, incluyendo a la Pollita y que raíz de eso, 4 meses antes ella lo fue a ver a su casa y le dijo que tenía ganas de matar a A. A. V. M por celos, porque lo había visto mirar a otras mujeres, A. I. S. A. S. A le dijo que no pensara eso, que sólo Dios disponía de la vida de las personas. Luego de eso, el domingo previo al hecho, la Pollita lo fue a ver y le dijo que ya tenía su cuchillo afilado y que pensaba matar a A. A. V. M, pero no sabía como meterlo a la casa, diciéndole que abandone la idea, que no lo haga, y la pollita le respondió que era de una familia poderosa y que, si lo hacía, no le iba a pasar nada. Luego de eso, se fue de la casa. Posteriormente indica que, el día del hecho, alrededor de las 11:00 am, mientras estaban en el frontis de su domicilio, La Pollita, salió de la casa de A. A. V. M, gritando, “se murió A. A. V. M, me abandonó, se murió”. Por tal motivo, A. I. S. A. S. A y vecinos fueron a la casa de A. A. V. M. y cuando entró, vio a A. A. V. M. con mucha sangre en el torso, por lo que llamó a carabineros. Los vecinos le comentaron a A. I. S. A. S. A, que le levantaron la polera a A. A. V. M. y tenía muchas heridas realizadas por un cuchillo. Luego de eso se quedó fuera la casa de A. A. V. M. a la espera de la llegada de carabineros, quienes llegaron una hora más tarde.

A la defensa, señala que, se llevaba bien con la Pollita y 4 meses antes le habría dicho que quería matar a A. A. V. M. por celos y 4 meses después, se entera por la Pollita porque sale gritando a pies descalzos, dijo: “se murió mi amor, me abandonó, se murió A. A. V. M”. Dice que, la Pollita, fue a verlo varias veces y que le decía que estaba afilando su cuchillo para su plan. Cuando entra, lo encuentra con el torso lleno de sangre.

El testigo EDUARDO GUIÑEZ VELASQUEZ, Inspector de la Brigada de Homicidios Metropolitana, señala que, en este caso, se le encomendó dos diligencias, dos declaraciones voluntarias de testigo el día del hecho, 19 de enero de 2021, en el sitio del suceso, en la X. X. X, la primera a las 17:30 horas a R. O. A. C, en la casa N° 70 de la misma X. X. X. En su declaración, señala que, es conocida como la M, dice que conoce al fallecido como A. A. V. M hace 5 años, sabe que es homosexual y mantiene relación de pareja con una mujer apodada La Polla o L. d. A, que viven en la misma toma. Del día del hecho, expone que cerca de las 9:00 am, se dirigió hasta la casa de una amiga quien vive al lado del fallecido, sale en compañía de A. y el marido de ella, cuando iba saliendo se percata que sale del domicilio del A. A. V. M la Polla, descalza y en estado de ebriedad. Ella habría dicho que el A. A. V. M estaba muerto, lo que le resultó extraño, porque a las 9:00 am lo había visto vivo. Ella, en compañía de A. y el marido de ella entraron al domicilio y estaba el fallecido a los pies de la cama, le levantan la polera y tenía cerca de 7 puñaladas en el estómago, le pregunta a la Polla y ésta le dice que se quedara callada, “lo maté y que tanto”, y el marido de A. llama a los carabineros; cuando llegan, la polla se tira encima, pidiéndole perdón por lo que había ocurrido. Del día antes, señala que mientras estaba en su casa, llegó el A. A. V. M diciendo que su pareja le iba a pegar con un

fierro, al rato llega la polla diciéndole, “sale conchetumadre, que te voy a matar. En su declaración dice que tenían problemas por alcoholismo, que le vio una lesión en la ceja cuando fue decirle que le iba a pegar. En segundo lugar, el funcionario señala que, ese mismo día a las 18:20 horas, le toma declaración a J. C. B. Z, en su domicilio, en la casa 3 de la X. X. X, al lado del domicilio del fallecido, quien manifiesta que vive hace un tiempo en la toma, que conoce a A. A. V. M. hace aproximadamente 8 años, quien tiene una relación con la Polla. El día anterior, a las 21:00 horas, se acostó a dormir, por unas pastillas que tomaba, despierta a las 7:00 am, indicando que, en la casa de su vecino, identificó las voces de 3 personas, A. A. V. M, la Polla y el Willy. Escuchó que se estaba desarrollando una discusión entre A. A. V. M y Willy, quien es homosexual. La razón de la discusión es que le estaba diciendo dónde se encontraba una petaca, iniciándose la discusión y pelea. Pasado unos minutos, el Willy abandona el domicilio y esta persona (J. C. B. Z) media hora después, sale de su casa y se encuentra con el Willy, le pregunta por qué le había pegado al A. A. V. M. Luego el testigo vuelve a su domicilio, y pudo identificar las voces del A. A. V. M y Polla discutiendo, y la Polla le decía que se fuera de a casa, luego se fue cerca de las 7:45 am, enterándose que A. A. V. M había sido asesinado. A la fiscal responde que, las casas eran colindantes, dice que sólo escuchó la pelea con el Willy, cuando le dice por qué le pegó, se lo dice en el pasaje. Fue antes de irse, a las 07:45 horas, que escucha la discusión. Luego se fue a su trabajo en la feria.

A la defensa responde que, respecto de M, dijo que discutían, el día antes le dijo que le quería pegar, fue como a las 11:00 am, señaló que A. A. V. M dijo que le iban a pegar, no le dijo que lo iban a matar. Agrega que, el día de los hechos, fue donde A. a las 9:00 am; la distancia de las casas es que eran vecinos y vivían en casas cercanas, pero no pudo ver la distancia ni se lo dijeron. M. señala que, cuando sale L. d. A es a las 10:00 am, no dijo que tuviese un cuchillo, no dijo que tuviera sangre, ni en su rostro, sí señala que estaba descalza en estado de ebriedad; ella se entera de la muerte a través de lo que le señala L. d. A Primero dice, cállate que se murió el A. A. V. M, entran, lo encuentran fallecido, le levantan la polera, le preguntan qué pasó, y le dice cállate que lo maté; esto lo presencié A.. Respecto de J. C. B. Z, le dijo de una pelea con palos entre Willy y A. A. V. M, sólo le dijo el apodo. Después dijo que sólo escuchó la discusión de la Polla y A. A. V. M, relata que, el testigo le dijo que lo conocía hace unos años y que vivía en una casa al lado de L. d. A, pero no le dijo que era dueña, ni si había alguna condición para que viva ahí. M. no le dijo si estaba casa con Willy o era su pareja, no hablaron de Willy. Desconoce si intentaron ubicar a Willy.

Compareció JEAN VENEGAS CANCINO, Inspector de la Brigada de Homicidios Metropolitana, confecciono informe científico técnico, señalando que el 19 de enero de 2021, en el cuartel de la Brigada de Homicidios, se recibe comunicación a las 16:00 horas, ahí el grupo de turno compuesto por diversos funcionarios a cargo de Gustavo Sáez, se traslada al domicilio en la toma del cerro X. X. X, llegan a las 16:50 horas y se entrevistan con funcionario de carabineros que custodiaba el sitio del

suceso, quien indicó que estaba sobre la cama, al interior, un cadáver de sexo masculino. Primero indica que interrogan al carabinero, luego sostienen una reunión con el personal y la fiscal para ver las directrices. Se pudo comprobar que el sitio del suceso es una construcción de color amarillo, de material ligero, de un piso, observando un desorden generalizado en la habitación dormitorio, donde estaba el cadáver tendido sobre la cama. A la exhibición de otros medios E3, set de 144 fotografías, correspondientes al informe pericial fotográfico 405-2021, señala que ve; foto 1, sitio del suceso aislado, ingreso de inmueble; foto 2, entrada al inmueble abierta; foto 3, domicilio amarillo de un piso, material ligero con la puerta de acceso abierta; foto 4, lo mismo más cerca y se ve el algo del interior; foto 5, dependencias interiores, living comedor, mesa de centro y desorden; foto 6, mesa con 4 sillas; foto 7, cubierta de la mesa con elementos; foto 8, la misma imagen con acercamiento; foto 9, cocina con desorden; foto 10, otro ángulo del living con refrigerador y microondas; foto 11, living comedor; foto 12, otra parte del living comedor; foto 13, foto más cerca de una mesa entre dos sillones con una botella verde que señala manzanilla; foto 14, el sillón y una botella que no es posible leer lo que dice la etiqueta; foto 15, acercamiento de lo detallado. A las botellas les aplicó polvo para revisión de huellas; foto 16, a los pies de la mesa habían trozos de papel con mangas pardo rojizas; foto 17, lo mismo con testigo métrico; foto 18, otro ángulo de la segunda parte del living y el pasillo hacia habitación; foto 19, la cama donde se encontraba el fallecido; foto 20 acercamiento y se ve diversas especies como tarro de pintura y otros; foto 21, respaldo de la cama, manchas por escurrimiento y salpicadura; foto 22, almohada de la cama que estaba en contacto con respaldo con manchas pardo rojizas; foto 23, acercamiento de lo anterior; foto 24, los pies de la cama donde se observa una cajonera abierta desordenada; foto 25, parte inferior de la cajonera, un parlante y diversas botellas; foto 26, otro ángulo de la televisión; 27, nuevo ángulo de la posición del fallecido sobre la cama; 93, prendas que utilizaba el cadáver, pantalón, polera de fútbol negra, ropa interior, cinturón y zapatillas, además las especies que portaba, una pasta de dientes, pastillas y suma de dinero; 94, acercamiento de lo mismo. Además de lo dicho, también se levantaron moscas y larvas en las fosas nasales del fallecido. Posteriormente, el 22 de enero de 2021, por instrucción de José Loch Uribe fueron a las inmediaciones del sitio del suceso, levantando un arma cortante remitida al laboratorio de criminalística central, quedando a la espera del peritaje; ello por instrucción verbal de la fiscalía. El levantamiento fue en una casa que se encontraba aledaña al inmueble. A la exhibición de evidencia C4, consistente en NUE 6205200 que contiene un cuchillo, señala que se levantó 21 de enero 2021, lugar domicilio X. X. X comuna de Puente Alto. Cuchillo de empuñadura de color negro, hoja de color gris, levantada por Juan Venegas Cancino, las medidas son 33 centímetros, y 2,8 centímetros de ancho. A la defensa contesta que, antes había llegado carabineros y se había resguardado el sitio del suceso, nadie más podía ingresar al lugar. Cuando llega, no recuerda que alguien los reciba. Él no tomó las fotos, pero estaba en el mismo lugar. A la exhibición de otros medios E3, set de 144 fotografías, correspondientes al informe pericial

fotográfico 405-2021, señala que ve en la foto 4, la imagen del inmueble aprecia el televisor, se aprecia una especie de falda y unos pies descalzos, según la fotografía el pantalón es de color rojo o falda, lo que no recuerda haber visto. El examen que se hizo termina a las 19:50 y entre las 16:50 y las 19:50 no recuerda si vio a una persona. Indica que, vio varias botellas y se sacaron huellas dactilares de dos botellas, pero no sabe el resultado de esas huellas. También se levantó un trozo de papel con manchas pardo-rojizas, las que fueron enviadas al laboratorio de criminalística. En definitiva, se revisó completo el inmueble y lo que se levantó es lo de interés criminalístico. Expone que, el día 22 de enero, se realizó una incautación para levantar en una casa aledaña, el cuchillo, que estaba en las inmediaciones del lugar, no sabe decir si era dentro de un domicilio o no, dijo en una casa aledaña pero no al interior. Cuando incautaron solo levantaron la especie, no se sabe si era en la propiedad de alguien, no sabe la ubicación en metros, sólo que se trata de un domicilio aledaño, agregando que, no se sacaron fotografías de ese levantamiento, no sabe si se hizo un informe del levantamiento, sólo recibió la instrucción; estaba carabineros, le indicaron dónde estaba la especie y no había cinta de resguardo. Señala que, la toma está ubicada donde había unas canchas, pero no sabe la cantidad de metros de la toma. Al ingresar pudieron divisar a personal de carabineros, y el cuchillo estaba sobre un pallet de madera. Respecto al protocolo, responde que desconoce cómo se levanta la evidencia, pero luego dice que, si los conoce, que la evidencia debe ser fotografiada, fijada y levantada. Precisa que, lleva 7 años en PDI y 3 años en la Brigada de Homicidios, dentro del protocolo está consignar el lugar geográfico donde se encuentra la especie, luego fotografiar donde estaba. Indica que él hizo el levantamiento, y que la especie estaba en un domicilio al sitio del suceso, a metros de una especie de basural, pero no sabe cuántos metros, unas tres veces esta habitación (sala del tribunal), que serían 18 metros según las mediciones de la sala, pero la distancia no lo consignó en ningún informe. Expone que, para tomar estos elementos, se ponen dos capas de guantes, manguillas, se consignan los datos en la cadena de custodia y se firma; aclarando que José Loch, no tuvo contacto con el cuchillo, solo él.

Por artículo 329 responde a la defensa que por instrucción verbal de la fiscalía concurren, no le indicaron que tenía que hacer un registro o informe.

Por artículo 329 responde a la fiscal que no sacó fotos, no hizo informe, no sabe si lo hizo Loch.

Depuso DAMIÁN FAÚNDEZ CONTRERAS, Inspector de la Brigada de Homicidios Metropolitana, señala que, el año 2021 desempeñaba funciones en la Brigada de Homicidios. El día 19 de agosto de 2021, a las 16:00 horas reciben un llamado de la fiscalía, de M. J. P, de que, en Puente Alto, en X. X. X, yacía un cadáver de sexo masculino y se solicitaba que conformen equipo y vayan al sitio del suceso. Se apersonaron a las 16:50 horas, iniciando las diligencias dentro de las cuales le tocó presenciar dos, que tenían relación con el imputado, y posteriormente tomar su declaración. Al imputado J. M. F. S, se le estaban realizando diligencias de legrado ungueal y exámenes corporales a cargo de un médico, y de forma espontánea y



voluntaria, manifestó haber sido el autor y la intención de declarar. Inmediatamente le dio cuenta al inspector José Loch Uribe, y a la fiscal Marcela Adasme que está presente, la que da la venia de tomar la declaración al imputado. A las 23:45 horas comienza con la declaración, individualizándola con su nombre, nacido el 1 de agosto de 1966, peluquero, relata que, en conocimiento del hecho relacionado con el homicidio de A. A. V. M, no recuerda el apellido, en conocimiento de sus derechos, tenía la intención de declarar. Manifiesta que, tenía la condición de homosexual, travesti y transgénero, tenía el nombre el nombre de L. d. A. P. E. G. R. F, y que esa condición la tenía desde joven. Le expuso que residía en ese domicilio hace 20 años, mantenía una relación sentimental de convivencia hace 12 años a la fecha, una buena relación con altos y bajos normales, no obstante, en ciertas ocasiones por celos del A. A. V. M, tenían discusiones, donde se “agarraban a chuchadas” y se terminaban golpeando, pero nunca pasaba a mayores. Señaló que, había estado tomando desde el día anterior y después, pero ahora sentía que estaba en condiciones normales de salud, quería colaborar con la investigación y decir la verdad. Relató que, el 18, el día antes de agosto de 2021, a las 19:00 horas, estando con el A. A. V. M, había traído copete a su domicilio, ambos eran alcohólicos, estuvieron solos hasta las 23:00 horas y luego se fueron a dormir, al día siguiente, a las 6:00 am se despiertan, continúa ingiriendo alcohol, los conchos del día anterior, y posteriormente a eso de las 6:00 am, comenzaron a hacer la hora, ya que a eso de las 6:00 am el clandestino empezaba a vender. Estaba haciendo hora, para que abriera a las 8:00 am y en conjunto con el A. A. V. M van a comprar alcohol, se devuelven al domicilio, continúan ingiriendo alcohol, ron y manzanilla. A eso de las 11:00 am, llega hasta el domicilio un vecino apodado como el “Willy”, de nombre R. R, que vivía a unas 5 casas del domicilio, manifestándoles a ambos, que tenía dinero para comprar más alcohol, se entusiasman y lo hacen ingresar. El Willy, se jactaba de tener dinero para poder comprar más copete y les insistía a ambos, que fueran a comprar, pero sólo el Willy y ella. A raíz de esto, el A. A. V. M por sus celos, le manifestó que no fueran ellos dos, sino que fuera el A. A. V. M y ella. Finalmente acceden, el Willy le pasa \$10.000 y ella relata que el A. A. V. M estaba picado, así que en vez de gastar \$3.000 le gasta el billete completo, se devuelven con el copete y siguen tomando en el domicilio. El Willy seguía haciendo alusión a que tenía más dinero para copete y el A. A. V. M se enoja, diciendo que estaba insinuando algo más con ella, de tener relaciones, y ella le dice que cómo se le pasaba por la cabeza, que ella no era una “geisha”, que Willy no era de su tipo, pero el A. A. V. M seguía insistiendo, pidiéndole explicaciones de por qué se jactaba tanto, y el Willy le dijo que porque tenía plata. Luego comienzan una discusión, se ofrecen combos, pero no pasa a mayores y al final el A. A. V. M echa al Willy de la casa. Expresa que, ambos (A. A. V. M y L. d. A) continúan ahí, ella manifiesta que el A. A. V. M por celos le insiste que el Willy tenía la intención de acostarse con ella, discuten, se agarran de las mechas, producto de ello, en su defensa y el grado de alcohol, toma un cuchillo de la cocina, con el que le propina diversas puñaladas, no recordando la cantidad, para posteriormente arrepentirse, porque la “había cagado”, así que sale a

pedir ayuda a los vecinos, quienes al ingresar al lugar, se dan cuenta que el A. A. V. M tenía mucha sangre, le dicen que no sacaba nada de pedir ambulancia, que el A. A. V. M estaba muerto, y que lo mejor que podía hacer, era ocultar el cuchillo y arrancar. Ella responde que eso no era así, que no tenía donde ir, con quien dejaría a sus mascotas, así que termina quedándose, ingiriendo alcohol para pasar la pena, hasta que llegaron ellos a realizar el trabajado en el sitio del suceso.

A la fiscal contesta que lanza el cuchillo, que se agarraron a combos, cuando dijo que se agarran de las mechas. Responde que tomaron la declaración dos funcionarios, él y José Loch quien la presencia. Explica que, se toman estas declaraciones según protocolos, con dos funcionarios, uno que la toma y el otro de testigo, la que debe ir firmada en cada una de las hojas y en la parte final con firma, nombre y rut, escribiéndolo de su puño y letra el declarante.

A la defensa contesta que el 19 de enero de 2021, llegan a las 16:50 horas, en el lugar ya estaba carabineros custodiando, siendo obligación del carabinero, entregar el sitio del suceso, pero la información se entrega desde el Ministerio Público a la PDI. No tiene información si declaró algún testigo antes, ya que él no toma contacto con carabineros en el lugar. Indica que, cuando llegan, estaba ella en el lugar, no recuerda las vestimentas o si estaba con o sin zapatos, lo que sí recuerda, es que debió haberse sacado fotografías al imputado, pero él no lo realizó. Respecto de la imputada, no podría definir si estaba en estado de ebriedad, ya que tuvo mayor contacto con ella, pero que estuviese mal, tirada en el suelo, no pudo evidenciarlo, a él no le habló incoherencias, sí podía hilar frases, pese a que tenía hálito alcohólico. Se lleva a cabo ejercicio del artículo 332 del Código procesal Penal con su declaración en la investigación; en dicha declaración de 20 de enero de 2021, que da lectura, señaló que “esta se encontraba en el sitio del suceso en evidente estado de ebriedad, tras sentir su hálito alcohólico y no poder entender lo que manifestaba puesto que eran frases incoherentes unas de otras motivo por el cual en el lugar no se efectuó ninguna diligencia que la involucrara ya que evidentemente no comprendería lo que se indicaría”. Aclara que, cuando se refiere al estado de ebriedad, no la vio tirada en el suelo, dentro de las palabras que recuerda pueden ser frases incoherentes o no, pero no tenían relación con un hilo conductor, pero no podría decir claramente, si son o no frases incoherentes. En realidad sí decía frases incoherentes. Respecto de diligencias, tomaron declaración a vecinos, esa información la obtuvo José Loch Uribe, ya que él sólo hizo la diligencia de declaración del imputado y comunicarla. La imputada fue detenida a las 20:00 horas; desde las 16:50 a las 20:00 horas no estuvo detenida, en ese tiempo podía ir a comerse una empanada, comer o tomar lo que quiera. Señala que, cuando la detienen él no estaba presente, fue Loch Uribe y Gustavo, ellos son los aprehensores; él estaba en la unidad, pero no en la declaración. Se lleva a efecto el ejercicio del artículo 332 del Código Procesal Penal para refrescar memoria, diciendo que sí estaba presente cuando le leyeron los derechos, estaba presenciando la detención, y ahí fue la lectura de derechos. Tres horas después, de que llegaron, no recuerda si tenía halito alcohólico, sí que podía hilar frases coherentes. Cuando se

llena el acta, la rellena el funcionario, la firma nombre y cédula, la llena la imputada, pero en este caso, no necesariamente, no lo sabe porque el no hizo ningún acta. Responde que, no sé cuánto se demoraron en llegar a la Brigada en Williams Rebolledo, no sabe cuánto se demora desde Puente Alto hacia allá. Explica que, las diligencias fueron a las 21:50 horas, él las presencié, ahí le hicieron firmar actas a L. d. A, ella consintió, y además señaló que había sido la autora y que quería colaborar, eso fue a las 21:50 horas, esto lo dijo en presencia del doctor Leyton, y el inspector José Loch. Responde que, él le dijo que tenía derecho a guardar silencio, a un abogado y que todo lo que diga podía ser usado en su contra, pero no lo dejó consignado porque no es quien levantó el acta. Cuando declaró, nunca dijo que le dio a conocer los derechos. Indica que, la fiscal le dio la venia, pero él no sabe la conversación de la fiscal, él no llamó al defensor, pero sabe que hay defensor de turno, pero no hizo esa gestión. Expone que, a la detenida la llevaron a un SAPU a constatar lesiones, no recuerda si le hicieron alcoholemia, ni haberla acompañado, no recuerda si fue al SAPU, ni si salió de la brigada esa noche, no recuerda quien la llevó ni si supo que le tomaron alcoholemia. Cuando le va a tomar declaración a las 23:45 horas, no pregunto si le habían hecho una alcoholemia antes. Relata que, L. d. A no dijo expresamente que se golpearon con los puños, habla de que se golpearon, ella le dijo que tiró el cuchillo, pero no sabe si a un lugar en específico, pero estaba en la pieza y lo tira. Indica que, ese día se tomaron muchas declaraciones que fueron transcritas en un informe policial, cuando se hace eso, dice que no necesariamente se transcriben literal, puede citar frases, pero no plasmarlas en su totalidad, pero colocar el anexo con la declaración. A la pregunta de la defensa, señaló que cuando hizo el informe, no recuerda que haya conocido a la víctima, ni haber dicho que tenía un vínculo de 16 años, pero si dice eso, debe haber sido un error de tipeo de quien lo redactó, pero si estaba en el informe que tenía una relación de amistad de 16 años con la víctima.

En el ejercicio del artículo 329 señala a la fiscal que, puede explicarlo, debe haber sido un error de tipeo, debe haber agarrado una declaración por un error involuntario por parte de la persona que pasó esa declaración al informe. Refiere que no conoce al imputado, jamás lo ha visto, no tiene ninguna relación con él, lo que puede explicar el inspector Loch, quien tampoco la víctima la conocía

En el ejercicio del artículo 329 señala a la defensora que fiscal que no recuerda el funcionario que tipeó la declaración, pero si él de Abigail Benavides, quien tomó la declaración, pero no sabe si hizo la transcripción.

Finalmente, como testigo, declara JOSÉ LOCH URIBE, Inspector de la Brigada de Homicidios Metropolitana se inicia el procedimiento el 19 de enero de 2021, a las 16 horas. La fiscal de turno solicita concurrencia hasta el campamento en X. X. X donde se encontraba un hombre fallecido. Se conforma el equipo sino era el más antiguo, lo designaron como oficial de caso. Se comunica a LACRIM y al doctor, para concurrir al sitio del suceso. Llegaron a las 16:50, toma contacto la fiscal Yasne Pasten, quien le señalo que sería la asignada al caso así que concurriría al sitio del suceso. Una vez que llegan toman contacto con carabineros que resguardaban el

sitio del suceso, pero si logro observar que estaba clausurado, la persona fallecida estaba al interior de una construcción artesanal, y en el lugar estaba la pareja de la persona fallecida. Llega la fiscal, con el inspector Venegas hicieron una inspección ocular del sitio del suceso, observando que corresponde a un inmueble artesanal, tiene una puerta de acceso y cerradura indemne. Una vez que ingresan al inmueble, se observa que había un sector destinado a cocina, living comedor, el lugar se mantenía desaseado, con basura generalizada, sin embargo, no era atribuible a una acción propia de una pelea sino más bien a los hábitos de los moradores. La primera inspección ocular observa que, en el dormitorio en la parte inferior de la cama, con sus pies en el piso, estaba la víctima a quien en ese momento se le corrobora la identidad y era A. A. V. M, lo refieren los testigos. Comienza las fijaciones, en el sector cocina, living y comedor se fijan dos botellas de alcohol, un papel blanco con manchas pardo-rojizas y en el dormitorio, se fija el cadáver, en la parte inferior de la cama y se fijan manchas pardo-rojizas en la almohada en la parte superior, se observó además, que en el dormitorio había una tele en el suelo. Es relevante que, una vez que llegan al costado de este domicilio se encontraba la pareja, quien se individualizó como J. M. F. S, a quien los testigos, refirieron como L. d. A o Polla, la que lloraba, mantenía halito alcohólico, por lo que decidieron continuar con el trabajo pericial y empadronamiento, antes de tomar contacto formal, siempre se mantuvo al costado del inmueble, con la vigilancia de ellos, con la finalidad de que no siga consumiendo alcohol. El cadáver lo examina el doctor Tapia, se determinó que tenía múltiples heridas contusas, pero las más relevantes eran 3 cortantes. Es llamativo una lesión en brazo derecho correspondiente a equimosis, en forma de medialuna que podía ser atribuible a una mordedura. El doctor termina el examen externo a las 19:50 horas y establece data de muerte de 10 a 11 horas antes, lo que fija la data a las 8:50 y 9:50, además de la causa de muerte, que es un traumatismo torácico. Manipulado el cadáver, los peritos levantan muestras de este, levantando hisopado y legrados, paralelamente, se empadronaron 8 testigos. El primero de ellos, se entrevista las 17:30, que corresponde a R. O. A. C, conocido como, tía M, quien reside ahí hace 20 años, los conoce hace años, llevan muchos años de convivencia; el día anterior aproximadamente las 11:00 am, llega el A. A. V. M a su domicilio, diciendo que la L. d. A lo andaba buscando para pegarle; permanece ahí hasta las 18:00 horas. Al día siguiente, la testigo señala que sale de su domicilio a las 9:00 am para ir donde A., otra vecina, y están ahí hasta las 10:00 am, salen y ven que L. d. A sale de su inmueble a “pata pelada” y les dice “quédate callada que el A. A. V. M se murió”, lo que le parece extraño porque cuando había llegado donde A., había visto al A. A. V. M entrando solo en su domicilio. Le pregunta a L. d. A qué pasó, y le dice “quédate callada, si lo maté, ya era”; ella le dice que iba a llamar a carabineros y L. d. A se tira encima, diciendo que perdió a su amor. Otro testigo al que se le toma declaración es A. I. S. A. S. A, entrevistado a las 19:30 horas, quien dice que hace 4 meses que A. A. V. M y L. d. A van a su casa. Señala que, la L. d. A fue y le señaló que quería matar a A. A. V. M porque estaba aburrida de los celos, y él le aconseja que no haga eso, pero el domingo antes del hecho, conversó con L. d. A y le señaló

que tenía listo el cuchillo, afilado para matarlo, pero no sabía cómo meterlo a la casa. Declaró también, K. S. D, a las 17:30 quien da cuenta que es pareja de otro residente, y da cuenta que la pareja L. d. A y A. A. V. M, son conocidos por ser alcohólicos y que cada vez que están ebrios tienen peleas. Del mismo modo, presta declaración M. N. A. R, a las 17:30 horas, ella señala que el día de los hechos, sale de su domicilio a las 10:00 am, dice que ve a A. A. V. M, intenta saludarlo, pero él no la vio, lo ve que ingresa solo a su domicilio y 10 a 15 minutos después, otro residente del campamento le dice que el A. A. V. M estaba muerto, lo que le pareció extraño porque lo había visto recién, concurre al lugar y lo corrobora. Se entrevista a A. no recuerda apellido a las 17:40 horas, quien manifiesta que se entera por vecinos, que el A. A. V. M estaba fallecido, lo que corrobora en el lugar. Se toma declaración a R. N. G a las 18:00 horas, quien señala que trabaja cuidando una casa cerca del campamento, que el día anterior en horas de la mañana había ido L. d. A, y le habrían comentado que andaba buscando al A. A. V. M para pegarle, que le habría dicho textual, “donde lo vea va a cooperar”, esto porque le habría destruido la casa, lo que se dio porque mientras tenían relaciones sexuales, una mujer llama a A. A. V. M y se habría iniciado una pelea. Después L. d. A se va y en horas de la tarde, va A. A. V. M a ese lugar diciendo que andaba buscando a su amor, él le dice que tenga cuidado porque la L. d. A lo andaba buscando. Señala que, la violencia intrafamiliar era reiterativa, incluso una vez tuvo que separarlos porque L. d. A le pegaba con una piedra en la cabeza a A. A. V. M. A las 18:20 horas se tomó declaración a J. C. B. Z, el que indicó que reside en un inmueble colindante de las mismas características en dirección al norte del sitio del suceso. El día antes se acuesta a las 21:00 horas porque toma pastillas, y se despierta a las 7:00 am porque tiene que ir a trabajar. Señala que, escucha una pelea en el domicilio de al lado, no vio a nadie, pero reconoce por la voz a las personas que discutían, A. A. V. M, L. d. A y Willy, luego, empieza a sentir golpes, pero escucha que A. A. V. M echa al Willy, el que se retira. Esto lo corrobora porque sale a buscar algo afuera, e increpa a Willy porque le pega al A. A. V. M, el que responde que lo hace porque también estaba ebrio. El testigo regresa a su domicilio y continúa escuchando una discusión, pero solo de L. d. A y A. A. V. M, retirándose a su trabajo a las 7:45 am, enterándose después de lo ocurrido. Posteriormente, a las 20:00 horas, se entrevista a P. R. V. M, hermano mayor de la víctima, que da cuenta de la relación de L. d. A. y A. A. V. M, le había presentado a la familia, eran alcohólicos y vivían en un campamento. Finalizado el sitio del suceso, se confecciona cuadro gráfico con croquis de ubicación del sitio del suceso y de los testigos, para tener una referencia del lugar ya que no la hay. Agrega que, se tomó la determinación, en base al análisis del sitio del suceso, principalmente a que necesariamente hay intervención de terceros, que el sitio del suceso corresponde al dormitorio, por las manchas pardo-rojizas, la cama y el televisor. Los testigos, R. R, M. N. A. R y J. C. B. Z sitúan a la víctima y a L. d. A en el domicilio en un horario aproximado con la data de muerte, que existía un móvil por celos, que en el hecho le cabía responsabilidad a L. d. A. Por ello, en presencia de la fiscal, se detiene en flagrancia, explicándosele que estaba detenida a eso de las

20:00 horas, dándosele a conocer que es por parricidio, y que sería trasladada a la Brigada de Homicidios, y ahí, estando detenida, dijo espontáneamente que ella había sido; luego la fiscal instruye tomar declaración a la imputada y como dijo que se habían “agarrado del moño”, sumado a las lesiones del rostro, instruye exámenes corporales, fijación de ellas y toma de muestras biológicas. Ya estando en la Brigada, a las 21:50, el doctor Luis Leyton, previa autorización de la acusada, le efectúa un examen externo de sus lesiones, siendo las más relevantes, un hematoma en la frente, en la región orbitaria y en la mandíbula. Agrega que, se le tomó declaración al doctor para dejar constancia, y un perito bioquímico toma las muestras que señaló. Explica que, a las 23:00 horas se traslada al consultorio para constatar lesiones, señalando hematoma en fase dos, mandibular y lesiones en los brazos; regresan a la unidad se le indica si quiere declarar y voluntariamente accede, le dicen que estaban en contacto permanente con la fiscal y si necesitaba un abogado, pero ella dice que quiere declarar y cooperar. La declaración fue tomada a las 23:45 horas, por el Inspector Faúndez, presenciada por él, señalando que es pareja de A. A. V. M, son convivientes. Señaló que empezaron a tomar desde el día anterior, el 19 de enero se levantan en la mañana para tomar los conchos, esperando que abran los clandestinos, llega Willy que exhibe dinero para comprar alcohol, A. A. V. M se pone celoso porque cree que hay intención de tener algo con L. d. A, luego ellos discuten y finalmente A. A. V. M echa a Willy, retirándose éste. Después que se fue, dice que se agarraron del moño, así que, tomó un cuchillo y apuñala a A. A. V. M, no recuerda bien cuantas puñaladas y luego sale a pedir ayuda a los vecinos. Terminadas las diligencias, se da a conocer los antecedentes a la fiscal Yasne Pastén, determinando que sea puesto a disposición del Juzgado de Garantía de Puente Alto. Todo lo anterior, se incluyó en el informe policial confeccionado por él. Agrega que, el día 21 de enero de 2021, tomó contacto Carabineros con la guardia de la Brigada de Homicidios, señalando que se había encontrado un cuchillo con manchas pardo-rojizas en el sitio del suceso, concurriendo a su levantamiento. Al llegar al lugar, toman contacto con carabineros para tener antecedentes de dónde había salido este cuchillo, porque ellos habían buscado en todo el lugar y no se encontró, pero carabineros no tenía conocimiento. El cuchillo se encontraba a la intemperie, así que instruyó que se embale inmediatamente, ya que importaría para los peritajes bioquímicos. Se embala el cuchillo con la NUE respectiva, un cuchillo de 33 centímetro de largo, una hoja de 20,5 centímetros y ancho 2,8 centímetros. Respecto de los resultados de las pericias, se logra establecer que corresponde al arma homicida, toda vez que las manchas de la hoja eran positivas para la víctima y en la empuñadura había una mezcla que no era posible ser analizada. Se levantó huellas de las dos botellas de alcohol y no se pudo analizar. Las manchas de la almohada, de los papeles dieron positivo para sangre humana de la víctima. Respecto del legrado ungueal en la víctima, no se encontraron perfiles; y en las muestras de la acusada en su mano derecha, había muestra de ADN del fallecido. Aquí es relevante que se toma bajo las uñas, no se trata de simples contactos, lo que se podría atribuir a un rasguño. Agrega que, la evidencia del cadáver, levantada por el perito

entomólogo, determinó una data probable de 8 horas, lo que da una data de muerte de las 09:00 am, coincidente con lo señalado por el doctor Tapia en el examen interno. A la exhibición de E N°2, correspondiente a una (1) lámina correspondiente al informe pericial de dibujo y planimetría N° 137-2021, señala que la primera parte corresponde a un mapa, con leyenda SS, a la derecha dice vivienda. En la segunda parte, corresponde al plano de planta del domicilio correspondiente al sitio del suceso, botellas de alcohol, ubicación de occiso y papeles levantados; en la parte superior se observa el dormitorio, en la parte superior de la imagen, se aprecian las manchas pardo-rojizas con proyección en respaldo de la cama las que el peritaje bioquímico determinó que eran del fallecido y además se fija el televisor en el dormitorio, lo último porque es el único elemento extraordinario de desorden que podría indicar algún tipo de pelea. A la exhibición de E N°5, correspondiente a Set de 8 imágenes correspondientes a cuadro gráfico demostrativo de la Brigada de Homicidios, foto 1, ubicación del campamento; foto 2, croquis referencial donde se grafica la posición de los domicilios de los testigos, sindicando con el 1, domicilio de J. C. B. Z, 2, sitio del suceso; en la leyenda casa no había nada, sindicado con el 3, domicilio de A., con el 4, domicilio de M. A, 5, en la parte superior, domicilio de R. O. A. C y 6, domicilio de K. S. D; foto 3, frontis del sitio del suceso, foto 4 no recuerda, foto 5 no recuerda. Responde que, el gráfico se hace así porque no existía un mapa de un campamento para tener referencia de los datos de los testigos. Contesta que, los pasos de una detención en flagrancia son, que se comunica la detención, se le explica motivo y sus derechos, se traslada a la Brigada de Homicidios, de esto se deja constancia, no necesariamente de inmediato, se lleva a un centro asistencial a fin de constatar lesiones. Se incorpora documental N° 2 Dato de atención de urgencia DAU N° 2351414 de imputado de SAPU Rosita Renard, elaborado por dr. Felipe Elías Saldivia Guevara., señala pronostico médico legal, leve, examen físico, hematomas, lesiones antiguas relacionado a rascado, alcoholemia fecha hora, 19 de enero de 2021 a las 23:09, grado frasco, en blanco. La segunda hoja reitera Numero de DAU 23591414, fecha de alta 19 de enero 2021. A la pregunta de por qué se ordena examen por un médico si fue llevado al consultorio; responde que el examen externo fue instruido por la fiscal y el sentido era darle una interpretación criminalística de las lesiones y de la fijación enmarcada en la dinámica de los hechos, en cambio el DAU es para verificar el estado de salud de la persona detenida. Al llegar al lugar la detenida estaba en estado de ebriedad, siempre estuvo a un costado del sitio del suceso en un cobertizo artesanal, no se le permitió consumir más alcohol, a la llegada estaba evidentemente ebria y solo lloraba y gritaba. Con el pasar de las horas, era capaz de comprender lo que se le decía, a las 20:00 horas ya era capaz, era evidente y al prestar declaración era capaz de expresar sus ideas de manera coherente y comprender lo que se le decía. Respecto de la incautación del cuchillo, fue en un terreno aledaño al sitio del suceso, aledaño hacia el sur del sitio del suceso, estaba en el suelo, en las láminas que exhibió, para tener una referencia es el sector indicado como casa, en dirección hacia el sur del sitio del suceso y no había ningún antecedente de lo que había sucedido con él estos dos días y si era el lugar donde

fue dejado por el imputado. No recuerda si ella relata algo del cuchillo.

A la defensa es quien estaba cargo de las diligencias. Respecto de las declaraciones, M. dijo que el día antes A. A. V. M llegó al domicilio porque L. d. A le había pegado, no que quería matarlo. M. le dijo que estaba en casa de A., pero no dijo la distancia, no se incluyó en el informe planimétrico, sin embargo, fue el sentido de hacer el croquis, aunque no aparecen distancias. M. dijo que vio a L. d. A. salir de su casa, pero no le dijo que salió con un cuchillo, ni sangre en sus ropas, sangre o rostro, sí descalza y en estado de ebriedad y ella dijo que el A. A. V. M estaba muerto. Responde que estuvo presente en la declaración de J. C. B. Z, quien habló de la discusión de Willy y A. A. V. M, no esta reflejado en la declaración de M. que fuese pareja de Willy, se hicieron diligencias para ubicarlo, se intentó y no se dio, no recuerda la identidad. Esa diligencia no se consignó. Respecto de la declaración de R. N. G, dijo que había un conflicto el día anterior entre L. d. A. y A. A. V. M. Respecto de la declaración de J. C. B. Z, habló de la pelea de Willy y A. A. V. M, dice que siente golpes y parece que se agarraron a palos. Respecto de la pelea de A. A. V. M y la Polla sólo la escuchó. No le preguntó a J. C. B. Z más datos para identificar quién es Willy, si es relevante pero no lo hizo. De la declaración de P. R. V. M, él dijo que le comunicó lo sucedido su hermano L. V. M, pero a L. V. M no se le toma declaración, no recuerda otra cosa de la declaración de P. R. V. M. Respecto de las diligencias, el llamado fue a las 16:00 horas, llegando a las 16:50 resguardando el sitio del suceso y le indican qué hay en el lugar, le dijeron que había una testigo, que era la pareja del fallecido, que decía que no sabía quién mató a A. A. V. M, pero desconoce que haya una declaración, no recuerda vestimentas de esa testigo, pero estaba en evidente estado de ebriedad, recuerda que lloraba y gritaba y en ese momento decidieron no hacer diligencias con ella porque es posible que no entendiera porque estaba en estado de ebriedad. Con su investigación el tenía una convicción de que había una responsable, la que se genera a la data de muerte, al análisis del sitio del suceso, al examen del cadáver y a las declaraciones que sitúan en el sitio del suceso a la hora que debió haber sido el fallecimiento a L. d. A y a A. A. V. M, siendo evidentemente responsable L. d. A porque hay intervención de terceros en la muerte de A. A. V. M. Señala que las botellas fijadas son las que están en el living comedor, no hay ninguna bajo la cama, el testigo J. C. B. Z posiciona a L. d. A. en el lugar y otros testigos lo ven entrando solo, per no la vio, sólo la escucha. J. C. B. Z estuvo hasta las 07:45 en el lugar y la data de muerte es a las 08:50 a 09:50. M. N. A. R dice que lo ve entrando a su domicilio y 15 a 20 minutos después ve a L. d. A. Respecto de la detención de L. d. A, a las 16:50 estaba en estado de ebriedad y no podía comprender lo que ocurría, si ella quería ir al baño a la casa de su vecina o a comprar, o tomar lo que quisiera podía hacerlo. Después de 3 horas era evidente que estaba más tranquila y entendía lo q uno le decía y se podía comunicar, y estuvo todo el rato en ese cobertizo y funcionarios estaban ahí; ahí le hacen lectura de derechos, no recuerda si llenó el acta de detención, la suscribe y la firma, pero no recuerda si la llenó, Damián Faúndez no participó en la detención fue Gustavo Sáez. En el momento de la detención, cuando estaba la fiscal, dijo que se



habían agarrado del moño y que iba a cooperar, pero de esa situación se deja constancia en la declaración de ella, pero ahora dice que no recuerda cuando dijo ello, se realiza el ejercicio del artículo 332 del Código Procesal Penal, responde que no lo dijo en su declaración. Responde que no recuerda cuanto se demoran entre X. X. X hasta la brigada. Cuando le realizan exámenes corporales no le volvieron a leer los derechos, sabe que hay un turno de la defensoría penal pública, sin embargo, se le consulta a la detenida si desea tener abogado, declina de eso, se le pregunta a la fiscal y la fiscal no le dijo que llame al defensor de turno. Explica que, Faúndez se entera de que L. d. A. quería declarar. L. d. A. dijo que era ella, sabe que se lo mencionó a Faúndez, pero no sabe cuándo, no recuerda si cuando estaba haciendo el peritaje. Le dijo a L. d. A. que tenía derecho a guardar silencio, en ese momento, no recuerda si le dijo que tenía derecho a guardar silencio, si todo lo diga podía ser usado en su contra, que podía llamar a un abogado defensor. No le preguntó si quería un abogado defensor y la fiscal no se lo dijo. No recuerda en el consultorio si le tomaron alcoholemia, no recuerda a quien le encargó llevarla al SAPU, pero señala que no le tomaron alcoholemia. En el informe se transcriben literal todas las declaraciones, leyó la de Faúndez, no lo señala en su declaración, pero por error de él se incluye en el inicio de la declaración, que conocía a la víctima. El 21 de enero instruyeron levantamiento del cuchillo, era muy importante, había que embalarlo rápido, ya que había estado el suelo, no recuerda dónde estaba el cuchillo, pero conoce los protocolos para levantar evidencia, debería hacerse un informe para dar cuenta, pero el le dio cuenta a la fiscal, la que no le instruyó hacer un informe del levantamiento. La toma tiene 8 cuadras, el cuchillo estaba sector su oriente a 20 a 25 metros, no lo recuerda, ni tampoco lo consignó. El 21 de enero ya estaba detenida, en prisión preventiva y encontraron un cuchillo a 25 metros del domicilio de la acusada, pero no se consignó en un informe, no se sacaron fotografías y no recuerda si estaba en un pallet. Del legrado de uñas, había un legrado no atribuible a un simple contacto, podía haber sido por un rasguño o rascado

#### PERICIAL

Compareció a declarar, JAVIER TAPIA ROJAS, Médico legista del Servicio Médico Legal, quien expone que le corresponde realizar autopsia, la que tiene dos objetivos, certificar la identidad y establecer causa de muerte. Este caso trata de protocolo 165-21. La información preliminar es que el cuerpo es derivado de la comuna de Puente Alto el 19 de enero de 2021. La autopsia se hace el 20 de enero. Se identificó a A. A. V. M de 39 años a la fecha de los hechos. El examen externo, cadáver sexo masculino, estatura de 171 cm, 70 kg de peso, contextura media. Tatuajes y cicatrices. Indica lesiones, en el rostro prestaba algunas lesiones en la región frontal izquierda, herida contusa lineal de 2.7 cm, en la región ciliar derecha, herida contuso irregular de 2.5 x 3 cm y excoriaciones en región malar y submentoniana. En el tronco se concentraban las principales, en la cara anterior del hemitórax izquierdo (pecho), a unos 127 cm del talón izquierdo y a 12 cm de línea media anterior, presentaba herida cortopunzante de disposición horizontal de aproximadamente 3 cm de longitud, la que se observó que penetraba al espacio pleural izquierdo a través del

5to espacio intercostal, describiendo trayectoria de atrás hacia adelante y descendente. En el plano posterior del hemitórax izquierdo espalda, en la región escapular, unos 139 cm del talón, 6 cm de línea media posterior, una herida cortopunzante, de disposición oblicua en el plano, la que se verificó que penetraba al espacio pleural izquierdo a través del cuarto espacio intercostal y fracturando parte de la quinta costilla en el arco posterior, generando una lesión en la cara posterior del pulmón izquierdo. En la misma espalda, más abajo, a 119 cm del talón izquierdo y 7 de la línea media posterior, otra cortopunzante, de aproximadamente 2.7 cm de longitud, penetraba en el espacio pleural a través del espacio intercostal, lesionando la cara posterior del pulmón izquierdo y el diafragma parcialmente. En el plano anterior había otras dos cortopunzantes en el hipocondrio izquierdo, en las costillas, de 2 cm, con trayectoria que solo comprometía tejido adiposo. En la región inguinal otro corto punzante de 2cm con trayecto en plano subcutáneo llegando hasta el hueso. En extremidades se observa en el brazo derecho, equimosis pardo-violácea, en la muñeca equimosis violácea y algunas excoriaciones a nivel de la articulación metacarpo mano derecha. En el ante brazo izquierdo otras excoriaciones irregulares. En las rodillas pequeñas excoriaciones. En el examen interno, se observó hemotórax en el espacio pleural izquierdo de 900 cc y un pulmón Izquierdo flácido o colapsado y en la vía área más distal, se observó un contenido de sangre. En cuanto a las muestras de fluidos, el resultado fue una alcoholemia de 4.87 gramos p/ml en la sangre, cocaína y metabolitos de cocaína en muestras de sangre y orina. Con los hallazgos se establece como causa de muerte, el trauma corto punzante penetrante torácico de tipo homicida.

A la fiscal contesta que tenía dos lesiones en la espalda, tres en la parte anterior. Las posteriores lesionan pulmón y músculos de diafragma. Las que está por delante, accede al espacio pleural, las otras dos no lesionan órganos. La herida en tórax es la que genera pérdida de sangre, pero el componente más importante es que el pulmón se colapsa, hay un componente circulatorio y uno ventilatorio. A la exhibición de otros medios de prueba, E N° 1, correspondiente a Set compuesto de 37 fotografías correspondientes al Informe de Autopsia N° 165-2021, señala que aprecia en; foto 1, cadáver en la camilla del Servicio Médico Legal, en la izquierda la tablilla que aparece 1.65 centímetros, abarca de la cabeza y extremidades, permite observar lesiones en cabeza, tronco, tórax y abdomen; foto 2, continuación del plano anterior, desde la región umbilical hasta miembros inferiores; foto 3, plano del rostro del cadáver, lesiones ciliar derecha ya descrita; foto 4, fotografía similar a la primera; foto 5, fotografía similar a la 3; foto 6, plano posterior del cuerpo se observan las dos lesiones descritas en plano posterior de tórax o espalda; foto 7, acercamiento del rostro, aseada las manchas de sangre y en la región frontal se ve la herida contusa lineal y la ciliar, difícil precisar tiempos, orígenes si, la lineal sería con un objeto de morfología similar, la lesión ciliar es más bien irregular, se presume un objeto distinto al de la región lineal; foto 8, acercamiento del área ciliar derecha; foto 9, visión lateral izquierda del rostro, donde se observa la lesión lineal y la del pómulo izquierdo; foto 10, visión directa de la herida frontal izquierda, de 2.7 cm; foto 11 misma lesión con

testigo métrico; foto 12, visión anterior del tronco, tórax y abdomen se observan dos de las lesiones y abajo la de la región inguinal; foto 13 acercamiento de la primera de lesiones de hemitórax izquierdo con testigo métrico; foto 14, siguiente lesión en orden descendente, de 2 cm; foto 15, miembros superior derecho cara anterior área equimótica pardo-violácea (puede ser un mecanismo contuso con objeto romo); foto 16, acercamiento con testigo métrico; foto 17, miembros superior izquierdo con múltiples excoriaciones costrosas; foto 18, cara interna o medial del miembro superior izquierdo sin lesiones; foto 19, cara lateral de la cadera, se observa en el centro la herida que no penetró cavidades; foto 20, misma lesión con testigo métrico; foto 21, cara anterior de rodilla derecha con excoriaciones; foto 22, cara anterior de la rodilla izquierda con excoriaciones, foto 23, plano posterior de la espalda, se observan las dos heridas descritas; foto 24, acercamiento con testigo métrico, foto 25, otra lesión de plano posterior entre 2.7 a 2.8 cm; foto 26, examen interno de la cabeza, repliegue del cuero cabelludo hacia el rostro., se observó infiltración sanguínea; foto 27, otro costado del cuero cabelludo con infiltración sanguínea, por un mecanismo contuso; foto 28, visión superior del cráneo; foto 29, parte de tórax con esternón en el centro y parte de las costillas, se observa una flecha que indica el quinto espacio intercostal, zona penetrada; foto 30, misma estructura vista desde atrás o dentro, en la parte inferior izquierda se observa como penetró la lesión cortopunzante; foto 31, acercamiento con testigo métrico de lo anterior; foto 32, examen interno, cuando se repliega la piel hacia un costado y se recoge el pulmón, lo oscuro al costado es sangre; foto 33, toda la estructura de órganos como de parte del tórax, visto desde una visión posterior, la flecha blanca indica la lesión del tejido pulmonar ocasionada por la lesión más superior de la espalda foto 34, acercamiento de lo anterior; foto 35, visión del tórax y abdomen, retirados los órganos, en la parte superior adyacente a la columna se observa un defecto en la pared que es donde se penetró la cavidad pleural. La profundidad era aproximada de 12 cm. El arma debiese tener una dimensión similar a 12 cm, y el ancho también, pero se debe recordar que la elasticidad de la piel hace que la lesión sea mayor que el arma utilizada; foto 36, acercamiento de la lesión en espacio pleural con testigo métrico; foto 37, espacio pleural izquierdo, corresponde donde penetra la lesión más inferior de la espalda. Explica que, la alcoholemia de 4.87, en atención a las lesiones del tórax no incide en algo. El efecto del alcohol en esa cantidad produce enlentecimiento de funciones superiores, enlentecimiento global de funciones cognitivas y alteraciones motoras. En las manos, había lesiones, en la muñeca derecha un área equimótica y en los nudillos de la mano derecha, unas lesiones menores. Se busca habitualmente heridas de defensa en que el individuo utiliza sus miembros superiores para detener una lesión corto punzante, las que no fueron encontradas

A la defensa responde que, en el rostro las heridas eran contusas, algunas de ellas podrían ser, en la región labial por ser difusas, las del área frontal son poco explicables por golpes de puño. Es una posibilidad que si alguien golpea debiese quedar un registro en sus manos, no es absoluto. Cuando una persona sufre esas lesiones, es una posibilidad razonable que el cuerpo expulsara sangre, pero en el

espacio en que se concentra en cavidad, que el mayor volumen queda contenido en las cavidades, y una proporción no siempre alta se exterioriza. No es una regla obligada que la persona quede salpicada con sangre, es normalmente en estructuras distintas a cavidades. Las lesiones torácicas no tienen compromiso vascular. Las demás todas tienen características de ser causada con elementos romos, algunas podrían ser explicadas por caída como las rodillas. A la exhibición de fotografía 12, señala que, arriba del ombligo es una cicatriz antigua de una incisión abdominal, en el costado hay lesiones antiguas. Indica que, la alcoholemia de 4.87, no hay metabolismo ni pérdida de sangre, ya que la alcoholemia es más o menos fiel al momento del deceso.

En la misma calidad asistió al juicio, el perito GERMÁN TAPIA COPPA, Médico criminalista del Departamento de Medicina Criminalística, a quien le correspondió, el 19 de enero de 2021, acompañar a la Brigada de Homicidios a una concurrencia por homicidio con arma cortopunzante en Puente Alto. Se solicitó a las 16:00 horas, y a las 16:50 llegan, estando presente la fiscal Pastén. Su trabajo en el sitio del suceso fue un análisis general del sitio y examen externo del cadáver para que en virtud del estado del cadáver y fenómenos cadavéricos pudieran plantear causa y data de muerte. El examen se realiza a las 18:12 horas, el fallecido fue identificado como A. A. V. M de 39 años. estaba de cubito dorsal, vestido, sobre la cama del dormitorio del inmueble ubicado en una toma en X. X. X. Las ropas eran una polera deportiva con jeans azul, zapatillas y calcetines. Del primer examen, llama la atención que la polera y pantalón presentaban desgarraduras, la polera tres por plano anterior, que corresponden con lesiones que se encuentran en esa superficie del cadáver y 4 por plano posterior, dos corresponden con lesiones en el plano posterior. Llama la atención que las desgarraduras se encontraban impregnadas con sangre. Se procede a desvestir al fallecido, personal de LACRIM y Brigada de Homicidios fija las evidencias, y de las desgarraduras y también se fija en plano general los hallazgos del lugar donde se encontraba el cadáver. Llamaba la atención que el cuerpo estaba en la parte inferior izquierda de la cama con la polera levemente levantada, exponiendo el abdomen y a nivel de respaldo de la cama, una de las almohadas, en la parte superior había manchas de sangre por impregnación. Desnudado el cadáver se procede a la fijación general y descripción, llamaba la atención la palidez generalizada y la presencia de múltiples lesiones en el cuerpo, contusas, cortantes y cortopunzantes. Las lesiones contusas eran sin solución de continuidad, excoriaciones, 14 en número, dispuestas en la región frontal derecha, la sien izquierda, labio superior derecho, dos en antebrazo derecho, 3 en dorso de mano derecha, en específico del nudillo del dedo índice y meñique y del pie entre índice y pulgar, también en cara externa del brazo izquierdo, cara posterior de codo izquierdo, cara externa de antebrazo izquierdo, y en el dorso de la mano, también en cara anterior de ambas rodillas. Las lesiones contusas cerradas y con solución de continuidad, equimosis, 3 a nivel del párpado superior derecho, a nivel de la cara anterior del brazo derecho, lesión de aspecto mordedura, y equimosis en cara posterior del brazo derecho. Las lesiones cortantes son 3, a nivel de la región frontal

izquierda a nivel de cara posterior de índice mano izquierda, y las lesiones cortopunzantes, se encontraban del plano anterior, una en el tercio medio de hemitórax anterior izquierdo, otra a nivel del hipocondrio izquierdo, pared abdominal, otra a nivel de la cadera y muslo izquierdo, y por plano posterior, dos lesiones cortopunzantes a nivel del hemitórax posterior izquierdo, una en el tercio superior, y la segunda en el tercio inferior. Finalizado examen a las 19:50 horas se estimó en base al estado de fenómenos cadavéricos, una data de muerte de entre 10 y 11 horas, y una causa probable de muerte, traumatismos torácicos con objetos cortopunzantes.

A la fiscal responde que la muerte ocurrió entre 09:50 y 08:50 de la mañana. Los fenómenos que se evalúan para estimar la data es la deshidratación, la rigidez, las livideces y la temperatura corporal. Por la morfología y características de las lesiones se puede establecer que las cortopunzantes y cortantes son coetáneas entre sí por la ausencia de fenómenos de reparación en ellas. Las contusas, equimosis y excoriaciones son coetáneas con el tiempo de las restantes, a excepción de excoriaciones del ante brazo y dorso de la mano izquierda, ya que estas se observan en estado de costra, placa excoriarias costrosas, lo que indica que son anteriores a las demás. A la exhibición de Otros medios de prueba E 4, correspondientes a Set de 144 fotografías correspondientes a informe pericial fotográfico N° 405-2021, señala que observa; foto 19 sitio del suceso; foto 20, habitación donde se encontraba fallecido y pasillo del sector lateral, grado de desorden del inmueble llamaba la atención por eso se fija; foto 21, proyección de manchas pardo-rojizas compatibles con la lesiones; foto 22, acercamiento de la cama, una de las tres almohadas con manchas de sangre; foto 23, acercamiento con testigo métrico para precisar la mancha de sangre; foto 25, acercamiento de la parte inferior de la cama en la que se observa la extremidad inferior izquierda colgando, cubierto con una frazada ausencia de material biológico, manchas de sangre en el fallecido; foto 27, plano lateral izquierdo del fallecido tal como se encontró en el sitio del suceso; foto 28 plano superior del fallecido se observa en el abdomen una lesión cortopunzante; foto 29, acercamiento de rostro con sangre seca en la parte superior de la cara, en la región supraciliar derecha una lesión cortante en la región frontal otra laceración y un equimosis en el párpado superior; foto 30, acercamiento de la región inferior de la cara, con fauna cadavérica y moscas en las fosas nasales y la presencia de excoriación en labio superior derecho; foto 31, acercamiento del plano izquierdo, se observa en el abdomen y manchas secas de sangre; foto 32, fallecido una vez que se retira la frazada con manchas de sangre en el pantalón y rotura en las rodillas. Desde el punto de vista criminalístico se puede inferir la dinámica de los hechos, ante la ausencia de manchas de sangre en otras habitaciones del inmueble, que los hechos ocurren en este lugar y no otro de la casa, dispuesto sobre la cama y se habría desplazado hacia el plano inferior de la cama; foto 33, plano lateral del fallecido, se observa con detalle que la vestimenta superior esta retraída exponiendo pared abdominal y una herida cortopunzante; foto 34, acercamiento de plano inferior del fallecido tendido sobre la cama en la que se evidencian manchas de sangre; foto

35, fijado el fallecido como está al momento del hallazgo, se procede a desvestirlo, la foto lo muestra desnudado pero en la misma posición que fue encontrado; foto 36, acercamiento de plano superior del fallecido apreciándose las lesiones descritas; foto 37, rostro del fallecido después de lavado y removida la sangre, observando las lesiones en la cara; foto 38, acercamiento de lo mismo, foto 39, acercamiento de lo mismo; foto 40, cara con acercamiento de las lesiones; foto 41, misma imagen con testigo métrico; foto 42, región frontal derecha del fallecido donde se observa lesión cortante excoriación y equimosis; foto 43, la misma con testigo métrico; foto 44 acercamiento de región izquierda de la parte superior del rostro con la excoriación en sien; foto 45, misma con testigo métrico; foto 46, misma imagen; foto 47, misma anterior con testigo métrico; foto 48, acercamiento de región bucal del fallecido; foto 49, misma con testigo métrico; foto 50, acercamiento de herida cortopunzante en tercio medio de tórax; foto 51, misma imagen con testigo métrico, como son lesiones cortopunzante y los dos extremos de la lesión no tienen la misma morfología, el elemento utilizado sería compatible con cuchillo monofil, foto 52, pared anterior de abdomen, lesión cortopunzante y dos excoriaciones lineales. Podrían ser por desplazamiento de la punta; foto 53, otro plano de la misma lesión; foto 54, acercamiento de la lesión con testigo métrico, foto 55, acercamiento de lesión cortopunzante lateral izquierda; foto 56, lo mismo con testigo métrico; foto 57, brazo derecho con plano anterior, equimosis con patrón figurado con marcas; foto 58 misma anterior con testigo métrico; foto 59 otra equimosis presente en el mismo segmento corporal; foto 60, lo mismo con testigo métrico; foto 61 antebrazo derecho y excoriación disecada; foto 62, misma con testigo métrico; foto 63 antebrazo derecho y excoriación; foto 64; misma con testigo métrico para graficar forma y tamaño; foto 65 dorso de mano derecha, una excoriación irregular en el índice, coetánea con la muerte; foto 66, mismo con testigo métrico; foto 67 excoriación en pliegue de dedo índice y pulgar de mano derecha, foto 68, mismo con testigo métrico; foto 69, excoriaciones en falange media del dedo meñique; foto 70, mismo con testigo métrico, la presencia de excoriación en el dorso de la mano, en nudillos es compatible con lucha con agresión. Solo una de las descritas, que es la equimosis en el brazo, es compatible con mecanismo de defensa; foto 71, complejo de lesiones excoriaciones en cara externa del brazo izquierdo, compatible con mecanismo de fricción con el objeto que provoca las lesiones mortales; foto 72, misma imagen con testigo métrico; foto 73, codo de antebrazo con excoriaciones costrosas; foto 74 mismo con testigo métrico; foto 75, cara externa de antebrazo izquierdo; foto 76 misma imagen con testigo métrico; foto 77, dorso de la mano izquierda con lesiones costrosas; foto 78, misma imagen con testigo métrico; foto 79 cara posterior de un segmento de mano izquierda en base dedo índice con lesión cortante superficial; foto 80; misma con testigo métrico; foto 81 plano general del cuerpo en parte inferior; foto 82, cara anterior de rodilla izquierda con excoriación; foto 83 misma imagen con testigo métrico; foto 84 cara anterior de rodilla con excoriaciones; foto 85, mismo con testigo métrico; foto 86, plano posterior del fallecido de cúbito lateral derecho, se observa lesión cortopunzante y mancha de sangre por impregnación; foto 87, plano

posterior de tronco con lesión cortopunzante hemitórax izquierdo, foto 88, plano posterior de extremidades; foto 89, acercamiento de lesión cortopunzante, foto 90, mismo con testigo métrico; foto 91, lesión cortopunzante; foto 92, mismo con testigo métrico; foto 93, vestimentas del fallecido; foto 95, plano anterior de la polera del fallecido con desgarradura bajo la insignia; foto 96, acercamiento de desgarradura compatible con objeto cortopunzante; foto 97, mismo con testigo métrico; foto 98, acercamiento de desgarradura bajo la anterior compatible con lesión cortopunzante de hipocondrio izquierdo; foto 99 mismo con testigo métrico; foto 100, desgarradura en cara anterior izquierda coincidente con la disposición de la lesión cortopunzante en cadera; foto 101 mismo con testigo métrico; foto 102, imagen posterior de la polera con desgarradura; foto 103 acercamiento; foto 104 mismo con testigo métrico; foto 105, acercamiento de lo anterior; foto 106 otra desgarradura del plano posterior; foto 107 otra desgarradura de plano posterior; foto 108, misma imagen con testigo métrico. Responde que, si la persona se mueve sería esperable encontrar sangre por goteo en la parte inferior de los pantalones y en la cara anterior de las zapatillas. A la defensa responde que en la imagen 47 no pudo ser con golpe de puño porque no hay puentes de unión entre bordes de la herida, la del ojo si es contundente o puño. La foto 57, equimosis en brazo derecho, por la morfología no es compatible con puño, es irregular de aspecto dentado, pudo provocarse por cualquier elemento contundente, la morfología específica es sugerente con patrón de mordedura. En el autor eventualmente debió quedar rastro, pero no necesariamente, había un contexto sugerente de lucha, como la víctima tenía lesiones de lucha, la persona que agrede con este mismo mecanismo también podría haber quedado con excoriaciones a ese nivel. Explica que, hubo escurrimiento de sangre, en la medida que no se haya cambiado de ropa o lavado, puede haber quedado con rastro sanguíneo. La sangre de la piel sale con un simple lavado, los restos ungueales no salen tan fácilmente, si hay contexto de lucha, puede quedar células de la persona que está siendo agredida por parte del agresor, si se baña igual hay chance que queden rastros. En la foto 73, aprecia lesiones con cicatrización anteriores a las otras, podrían haber sido 3 o 4 horas antes de la muerte; la foto 64, es una lesión coetánea; la foto 75, son antes de las lesiones que producen los hechos.

En ejercicio del artículo 329 del Código Procesal Penal, a la fiscal responde que, en la foto 20 se ve una botella, que no sabe si es de vidrio. Se ven distintos objetos que no puede describir, que comparten características de objetos contundentes.

A la defensa. Señala que llegaron a las 16:50 horas, que ya estaba aislado el sitio del suceso, la PDI revisó el lugar para buscar elementos relevantes para la investigación y si hubiese sangre en otro elemento no necesariamente lo habría consignado.

Depuso en estrados, CRISTOPHER OSES RIVERA, profesional Perito de sección Ecología y medioambiente del Laboratorio de Criminalística de la Policía de Investigaciones de Chile, que señala que trabaja con insectos de interés forenses que fueron levantados en el sitio del suceso. Él retira de la sección de custodia para poder desarrollar el informe, se requiere hacer un estudio de qué insectos son, y qué

especies. Se solicitaron antecedentes complementarios y las temperaturas donde crecieron los insectos. Se identificaron las especies, larvas de mosca y mosca adulta, las larvas era de una especie lucidia cericata y la adulta musca doméstica. Luego de saber eso, se relacionó con las condiciones ambientales durante los dos días, el de hallazgo y previo y se hizo estudio de crecimiento de larvas, y se establece que el tiempo de desarrollo era al menos 12 horas, más los antecedentes entregados por el oficial, el intervalo post mortem era de 8 horas. Las especies eran concordantes con la condición del sitio del suceso, concordante con la época del año.

A la fiscal responde que, la pericia se hace para estimar el intervalo post mortem, el intervalo de muerte, se estableció una data de 8 horas, que se cuentan desde el momento a la asistencia al sitio del suceso que fue 17:00 horas, por lo que la muerte a más tardar se produjo a las 9.00 am. Se incorpora evidencia C 5.- NUE 6205199 que contiene restos de larvas.

Compareció la perito, ANDREA LORENZI BUSTAMANTE, perito bioquímico del Laboratorio de Criminalística de la Policía de Investigaciones de Chile, quien expone del Informe 591-2021, en el que se solicitó periciar las evidencias con el objetivo de determinar las huellas genéticas y realizar comparaciones entre ellas. La primera cadena de custodia recibió un sobre blanco con dos sobres de papel blanco, que contiene dos torulas de color gris, se levanta una muestra legrado mano izquierda imputado, el segundo sobre se levanta la muestra legrado mano derecha imputado. La siguiente cadena de custodia contiene un sobre blanco que contiene 3 sobres blancos; el primero, dos trozos de papel higiénico enrollados, se levanta como mpr papel higiénico; el segundo, un trozo de tela, cubierto con manchas color pardo-rojizo, se levanta mpr almohada; el tercero, una torula con manchas café, se levanta muestra barrido brazo. La tercera cadena custodia, contiene dos sobres, el primero, tres torulas café claro asignada como A. A. V. M; el segundo dos tubos plásticos con manchas, legrado mano derecha e izquierda del occiso. Posteriormente, las manchas de color pardo-rojizo se determinan como sangre humana siendo positivo para ambas. Se determina que todas las muestras a excepción de los legrados de manos tenían ADN suficiente para determinar huella genética. Señala los resultados, los restos presentes a A. A. V. M provienen de genotipo masculino cuya huella genética se determina. Los restos sanguíneos mpr papel higienico, mpr almohada sujeto-masculina, tienen coincidencia con A. A. V. M. Se determina que es más de 1500 trillones de veces más probable que dichas muestras provengan de A. A. V. M a que si proviene de otro. Los restos humanos barrido brazo, mezcla de material de al menos dos contribuyentes, donde al menos uno es genotipo masculino, no se evalúa la coincidencia con A. A. V. M. porque se levanta de él. Los legrados de las manos del imputado, hay al menos 2 contribuyentes donde al menos uno de ellos es masculino, se analiza comparación con A. A. V. M. Es más, de 690 mil veces más probable observar que viene de A. A. V. M. y al azar o si provienen de dos individuos no emparentados por A. A. V. M. Se excluye a A. A. V. M. de la mezcla de mano izquierda imputado. Explica, que se analiza caja de cartón café, un cuchillo de 33 cm



de longitud y la hoja de 20.5 por 2.8 cm, se observan manchas pardo-rojizas en la hoja sin signos en empuñadura. Ambas muestras son sometidas al proceso de determinación de sangre humana en mpr cuchillo, se determina que los restos humanos presentes en mpr hoja cuchillo proviene de un masculino, los restos humanos de barrido empuñadura de múltiples contribuyentes no útil para comparaciones. Se determina los restos sanguíneos de mpr hoja cuchillo provienen genotipo masculino coincidencia con A. A. V. M, es más de 1500 trillones de veces más probable que provenga de ese individuo, a que si proviene de otro individuo al azar de la población.

La fiscal exhibe Evidencia Material C1 correspondiente a NUE 6154653 que contiene evidencia biológica, respondiendo que se trata de torulas con legrado de ambas manos, del legrado de la derecha del imputado se determina una probabilidad de 690 mil de que sea huella del occiso. Se exhibe Evidencia Material C2 correspondiente a NUE 6154652 que contiene evidencia biológica, el resultado es que había una mezcla, supuesta mordida en brazo derecho el resultado es una mezcla no determinando otra huella genética y no se compara con el occiso porque se levanta de él y no hay otra huella pura con qué compararla. Se exhibe Evidencia Material C3 correspondiente a NUE 6158017 que contiene evidencia biológica, se trataba de torulas de hisopado y legrados del occiso. Se exhibe Evidencia Material C4 correspondiente a NUE 6158017 que contiene evidencia biológica NUE 6205200 que contiene evidencia biológica. Existían múltiples en la empuñadura, contribuyentes que permitían la pericia.

A la Defensa, responde que de los papeles higiénico al analizarlos eran coincidentes con la muestra del occiso, no se busca otro porque la huella es pura. Del legrado de las uñas, desde la punta de las uñas ahí se obtiene que es 690 mil veces que sea ADN del occiso. En esa mezcla, puede ser contacto otro individuo, puede estar ahí por diversas causas, por arrastre, porque hayan tenido contacto común. Considerando las horas en que se toman las muestras, es posible que sea material estuviera desde antes, pero depende del lavado de manos podría permanecer.

Finalmente, en esta calidad, comparece PAOLA MIQUEL SEPÚLVEDA, médico psiquiatra forense del departamento de salud mental de Servicio Médico Legal, quien señala que, a solicitud de fiscalía local evaluó a J. M. F. S, nombre legal de nombre social L. d. A La solicitud era examen psiquiátrico para evaluar facultades mentales. La metodología consistió en explicar los alcances y firma acta de consentimiento. El 13 de junio se hace entrevista, de los antecedentes relevantes es que la edad era 55 años, su nacimiento fue bajo peso al nacer, sin lactancia, desarrollo psicomotor normal, segundo de 3 hermanos, su madre trabajó en una empresa, su padre obrero. Su madre era estricta y su padre bueno y positivo, nunca presencio situaciones de violencia. En el plano afectivo, da cuenta de carencias, personas poco expresivas y su padre ausente por trabajo. Lo que se contrapone al cariño de la abuela. Carencias materiales no da cuenta ni activaciones traumáticas. Estuvo en niveles en básica, alumna sociable y anotaciones negativas, curso hasta 2º medio para sus estudios de estilista desde los 17 años, en lo que trabajó más de 20 años, se independizo

hace 10. Se define de género femenino, dando cuenta de diversos nombres utilizando, hoy L. d. A Su orientación es hacia los hombres, la primera a los 14, a los 18 tuvo otra relación que se termina por infidelidad. Estuvo 10 años con otra persona que fallece de cirrosis. Desde el ingreso al penal consume cigarrillos. Tiene consumo regular de alcohol desde los 20 años, hace 10 más intenso. Estuvo en tratamiento en COSAM Puente Alto, pero intermitentes. No consume drogas a lo largo de su vida. Sin diagnóstico de enfermedades medicas sin antecedentes de salud mental. A los 12 años lo llevaron a tratamiento psicológico, hace más de 15 años ningún control en salud mental, aunque recibe clonazepam. Respecto de los hechos, conoce a la víctima por intermedio de su ex conviviente, cuando fallece inician al mes una relación de pareja, viviendo en la casa de ella, una relación buena donde tenían solo discusiones por consumo y celos era alguien cariñosos, pero de carácter fuerte y restringía amistades hombres por celos. El día anterior compraron una garrafa de vino, la que bebieron en la noche hasta a las 12, despertando a las 6 am, donde consumieron otros licores, hasta las 8 am, le dio sueño, se fue a acostar, quedándose la pareja a cargo de alimentar perros y regar planta. Luego llega R. R, Willy Sabor, este tenía una persona que era travesti y fueron a otro lado a comprar alcohol, ella quiso quedarse. En ese rango entraban y salían, escuchó más voces, pero no se levantó. Posteriormente se levanta ve que no estaba, salió a preguntar a los vecinos, no lo encuentran, se encuentra con M. A. y consumió alcohol, luego se duerme, al despertar cerca de las 11:00 am vio a A. A. V. M. tendido al borde la cama, pensó que estaba dormido por la embriaguez, llama a su vecina D. quien le señala que estaba fallecido, y ella quería llamar a una ambulancia, señala que no tenía sangre, ninguna lesión, pensó que le dio un ataque, la vecina le habría instado que arranque, pero ella señala que se queda en su casa y con su pareja. Hay una declaración donde ella comenta no recordar, que nunca lo habría amenazado ni su pareja a ella, señala que no tenía lesiones que le dijeron que murió de asfixia y después por arma blanca, insistiendo que no tenía participación. Al examen mental, tiene apariencia femenina, pelo largo, maquillada, orientada en tiempo y espacio, respetuosa, se presenta tímida, sin alteraciones de lenguaje ni psicomotor, alteración juicio conservado, buena capacidad de abstracción, niega los cargos, posee rasgos de personalidad histriónico. Se concluye que, la evaluada presenta trastorno por consumo de alcohol, tiene capacidad de discriminar conductas aceptada de las rechazadas.

A la fiscal, responde que se tuvo a la vista declaración en la Brigada de Homicidios, donde se le toma declaración de una dinámica distinta de los hechos, señala que llega R. R, que tuvo diferencias por los celos, y que tuvieron una discusión. No hay signos ni depresivos ni ansiosos, una expresión plana de las emociones. Los rasgos histriónicos se refieren a aspectos físicos para mostrar la atención, comportamiento más seductor o sexual incluso. De la relación de pareja, la describe de muchos años, buena relación, salvo que a su pareja lo describe como de carácter fuerte que no podía llevarle la contra y le prohibía trabajar para hombres o tener amistades de hombres sin entregar más detalles.

A la Defensa, responde que la pericia fue 13 de junio de 2022, ella consintió en hacer este examen. A cualquier peritado se le explican los alcances, preguntar aspectos de toda su biografía, luego se entrega un acta que la persona lee. Cuando se hace la pericia no está presente ningún abogado defensor. No recordó haber dicho que participó, dijo textual, “yo no maté a A. A. V. M”. Contesta que las consecuencias cognitivas o intelectuales que produce el consumo de alcohol, depende del estado premórbido. Lo intelectual no tiene relación con el consumo de alcohol, el alcohol puede producir un deterioro. Pero no se pesquisan en el caso de ella, a pesar del consumo de larga data. Cualquier persona que está bajo los efectos tiene una disminución de las capacidades mentales, dependiendo del nivel puede tener dificultad de comprender

#### DOCUMENTAL

1.-Certificado de defunción de la víctima emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación.

2.- Dato de atención de urgencia DAU N° 2351414 de imputado de SAPU Rosita Renard, elaborado por Dr. Felipe Elías Saldivia Guevara.

#### B. OTROS MEDIOS DE PRUEBA

1.- Set compuesto de 37 fotografías correspondientes al Informe de Autopsia N° 165-2021.

2.- Una (1) lámina correspondiente al informe pericial de dibujo y planimetría N° 137-2021.

3.- 137 de 144 fotografías correspondientes a informe pericial fotográfico N° 405-2021, exhibiéndose 137.

5.- 5 de 8 imágenes correspondientes a cuadro gráfico demostrativo de la Brigada de Homicidios.

El tenor expreso de todas estas declaraciones y la incorporación verbalizada de las otras pruebas quedó grabado en el respectivo registro de audio de la audiencia.

SÉPTIMO: Alegatos de Clausura. El ministerio público señala en síntesis que, con la exposición del tanatólogo Tapia Rojas, se acredita que la víctima presentaba múltiples lesiones de distinto origen y data. En el hemitórax presentaba 3 lesiones cortopunzantes por delante y dos lesiones cortopunzantes por posterior, siendo estas últimas, las que habrían transfixiado el pulmón y el diafragma, provocando un colapso del pulmón y pérdida de sangre y, por tanto, esta falta de ventilación y circulación habrían terminado con la muerte de la víctima, lo que se graficó además con las fotos de la autopsia exhibidas en el juicio.

Con el doctor Tapia Copa, perito criminalista, se acredita que, en el examen externo del cadáver en el sitio del suceso, este se encontraba de cubito dorsal, vestido sobre la cama y que las manchas pardo-rojizas que se encontraron en el lugar estaban en el respaldo de la cama, en la almohada, en las vestimentas del cadáver y en el colchón bajo el cadáver. Con las fotos del sitio del suceso, además de la evidencia material y la declaración de la perito Lorenzi, queda claro que las manchas en la almohada correspondían a sangre humana y era sangre de la víctima, siendo una muestra pura, sin mezcla. Este cuerpo, según señala Tapia Copa, tiene 14 lesiones

contusas, 3 cortantes y 5 corto punzantes, y de todas ellas, solo las excoriaciones que están en el brazo y en el dorso de la mano izquierda, no son coetáneas a la muerte. Señala además que la lesión en la mano sería compatible con una lucha o agresión y que la lesión en la cara posterior del brazo sería compatible con una defensa, nada más que eso. El doctor da cuenta además que, de acuerdo a la posición del cadáver en la cama, el desplazamiento de las ropas, las manchas pardorrojizas o la ausencia de ellas en la parte inferior del pantalón y en los zapatos, dan cuenta que esta víctima no se desplazó por este lugar, sino que donde recibió las agresiones es donde cayó y donde finalmente falleció.

A través de la declaración del perito Copa Tapia y de Christopher Oses –entomólogo forense- se puede determinar que la muerte acaece entre las 8,50 y las 09.50 am, más preciso cerca de las 9 am, por la fauna cadavérica. A través de las fotos del sitio suceso que se exhibieron en el juicio y de la declaración de los testigos Venegas y Loch, el Tribunal pudo observar que en esta casa que está en el interior de esta toma, hay un desorden y una suciedad generalizada por hábitos de sus moradores. No hay signos de fuerza al ingreso de este domicilio, hay botellas de licor vacías en el living comedor y en dormitorio hay un televisor que está golpeado en el suelo, sin que exista sangre en el piso del dormitorio; pero si, en el living hay dos trozos de confort con sangre que efectivamente era de la víctima, como señaló la perito Lorenzi. La víctima, por tanto, aparte de las lesiones contusas tiene 5 lesiones cortopunzantes y lesiones cortantes en la frente, realizadas con un cuchillo y ni siquiera se desplazó por el dormitorio. La explicación a ello son los 4.87 grados de alcohol en la sangre, como lo declaró el perito forense Tapia Rojas. El Carabinero Vásquez indicó en el juicio que el comunicado lo reciben a las 13.30 horas, llevando ya bastante tiempo fallecido; y al entrevistar a la testigo, que sería la imputada en este juicio, efectivamente se encontraba ebria, pero se podía dar a entender, de hecho, ella dijo que había regresado a su domicilio, encontrándose con la víctima fallecida.

De la declaración de los funcionarios Loch, Eduardo Guiñes y Mauricio Muñoz, se da cuenta del trabajo en sitio del suceso y del empadronamiento que se realizó en el campamento, donde se tomaron 7 declaraciones, concluyéndose, en términos generales, que víctima y acusado eran convivientes, que vivían en ese domicilio hace muchos años, que ambos tenían problemas de alcoholismo y que se agredían mutuamente, producto del alcohol, al parecer generaba un tema de celos de por medio. A través de la declaración de ellos se incorpora la declaración de testigos que circunscriben a la acusada el día de los hechos en ese domicilio y que refieren amenazas que ella habría proferido en contra de la víctima el día anterior o días anteriores. Así, J. C. B. Z es quien escucha a las 7 de la mañana la discusión que hay entre Willy y la víctima al interior de ese domicilio y posteriormente lo echan, viéndolo en el exterior e increpándolo de porqué le había pegado al A. A. V. M, pero a las 7:45, cuando se va a su trabajo, escucha que está L. d. A y A. A. V. M discutiendo al interior del domicilio. C. S. que señala que a las 10 de la mañana, cuando pasa por fuera, le avisan que A. A. V. M estaba muerto y efectivamente al

interior de la casa estaba L. d. A. y estaba la persona fallecida. M. N. A. R que dice que cerca de las 10 de la mañana ve ingresar a ese domicilio en buenas condiciones y que 15 a 20 minutos después escucha que está muerto, va y efectivamente está muerto. R. O. A. C, conocido como “la tía M” que señala que el día anterior A. A. V. M habría ido a su domicilio y le contó que su pareja quería pegarle, es más, que habría llegado L. d. A a ese lugar amenazando de muerte a la víctima; y que el día del hecho, mientras él se encontraba con la vecina A., llegó la acusada descalza y ebria, diciendo que A. A. V. M estaba fallecido, lo que le llamó la atención, ingresa y ve que está fallecido sobre la cama, le pregunta a ella que pasó y esta le dice “quédate callada si ya lo mate”. A. I. S. A. S. A, habla de las amenazas que la propia acusada habría señalado que quería matar al A. A. V. M producto de los celos. Ese es el motivo por el que a las 20 horas es detenida en situación de flagrancia, como lo señala el funcionario Loch en su declaración. Desde las 16.50 hasta la hora de la detención, se mantuvo en el cobertizo contiguo a su domicilio, bajo la vigilancia de los funcionarios, como lo dijo el señor Loch, porque no se iba a permitir que ella siguiera tomando alcohol. A las 20 horas se le hace lectura de los derechos y la misma Fiscal le explica su situación procesal; el hecho que haya señalado en ese momento que quería colaborar, que efectivamente lo había apuñalado y que además se habían agarrado del moño, es lo que motiva que se haya solicitado por su parte, como dice el doctor Leyton, un examen médico de ella y de sus lesiones, porque ella indica que se habían agarrado del moño y una investigación objetiva lo que requería en ese momento era saber si podíamos estar en presencia de una legítima defensa o una legítima defensa incompleta, por eso se hace un examen a ella de sus lesiones y se fijan sus lesiones, examen al que ella accede voluntariamente, estando las actas firmadas al respecto. Y queda como conclusión a ese examen lesiones leves, lesiones de antigua data y lesiones recientes, equimosis, lo que decía relación con la dinámica que ella estaba indicando, pero no tenía ni la proporcionalidad ni los antecedentes necesarios para ver una situación distinta a la que estaba en ese momento. El legrado arrojó que también había huella genética de la víctima en manos del imputado. Cuando Damián Faúndez dice que se le toma declaración a la acusada, es posterior a que se ha hecho este examen, con actas firmadas de manera voluntaria para ello y que ella detalla en forma pormenorizada la agresión y lo que ocurrió ese día desde la noche anterior en que están tomando hasta ese día que despiertan, se toman los conchos de lo que les había quedado, esperan que abran el clandestino, después fue el Willy, tienen una discusión con el Willy, echan al Willy, se agarran del moño, toma la cuchilla y lo apuñala y luego no sabe dónde quedó la cuchilla. El desconocimiento que hace de su firma en este juicio la acusada no le quita la validez de esa declaración, que es tomada por los funcionarios por expresa delegación suya, porque de lo contrario sería afirmar que los funcionarios inventaron esa declaración y falsificaron la firma de la acusada el día 19 de enero de 2021. Ella posteriormente declara, declara también en juicio, diciendo que escuchó mucha bulla, se quedó dormida, despertó, no había nadie, salió donde A., llegó al lugar y él ya estaba muerto. A la psiquiatra del SML le dijo que ella había llegado, se había

dormido y que cuando despertó la víctima estaba a su costado y estaba muerto. Y parece ser que a la perito de la defensa y a la testigo que declaró en juicio, le señaló a través de la hermana que en realidad ella llegó, él estaba durmiendo o eso le pareció a ella, se quedó dormida, despertó y en realidad estaba muerto. Señala que el cambio de la versión en su declaración no invalida la colaboración que ella voluntariamente quiso hacer con todas sus facultades, ya que no tiene problemas cognitivos, como señaló la psiquiatra y la perito de la defensa, sino un problema de alcoholismo serio, donde ella decide colaborar y relatar lo que había pasado y lo que pasó fue un delito de parricidio por lo que solicita al Tribunal que la condene.

En la misma oportunidad, la defensa señala que, el juicio se centra en la pregunta de ¿Quién mató a A. A. V. M.? La que sigue sin responderse, pero sobre lo que, si hay certeza, gracias a la prueba que se ha presentado en el juicio, es que es información únicamente compatible con un veredicto absolutorio. La declaración de Jean Carlos Venegas, subinspector de la Brigada de homicidios, nos aporta información donde se pudo evidenciar que el arma con sangre de la persona que falleció fue encontrada 3 días después en una casa o domicilio aledaño, que no sabemos de quien es, pero si sabemos que no era el domicilio de L. d. A. Tampoco sabemos dónde estaba el cuchillo, sobre qué estaba, no hay fotos de dónde estaba, por lo que no hay un mínimo de fiabilidad en la incautación, obteniéndose únicamente que estaba a 18 metros del lugar del fallecimiento, sobre un pallet de madera, lo que no tenemos como contratar, ya que no hay ningún informe. Luego el inspector Loch señala que está a 25 a 30 metros, pero en el suelto, no en un pallet, pero lo cierto es que él reconoce en el juicio que pese a todos los protocolos que conoce, ya que lleva 11 años en la Brigada, no hizo un informe de incautación, no consignó en la investigación que se había encontrado un cuchillo, algo absolutamente relevante en un delito de homicidio. Se pudo evidenciar la absoluta desprolijidad en esta investigación. Indica que estamos frente a un delito gravísimo, un homicidio, donde había una persona que quedó en prisión preventiva y tan solo 3 días después, podría la defensa haber tenido acceso a información absolutamente relevante, pero como no había un informe de aquello, nunca se enteraron de que se había encontrado este cuchillo, sino mucho tiempo después, pero solo de que existía, no de cómo se obtuvo ni de donde se obtuvo.

Señala que además, hay que tomar en consideración el lugar donde ocurre esto, que es una toma donde viven más de 15 personas en dicho lugar, que además hay un testigo, que no declara, todo indica que hubo una discusión entre un sujeto apodado Willy y la víctima, momentos previos a su fallecimiento, sin embargo la Policía de Investigaciones decide no preguntar quién es Willy, cómo se llama, o donde vive, sin intentar ubicar a este tercero que podría estar vinculado, preguntándose si el cuchillo estaba en la casa de Willy, lo que nunca se va a saber.

Sostiene que se ha vulnerado el artículo 97 del código procesal penal, el deber de registro, lo que ocasiona un directo detrimento en las gestiones de defensa que se pudieron hacer para haber podido cambiar la situación procesal de su representada, evidenciando un proceso con vulneración de garantías que es flagrante. Esta

ligereza del actuar policial queda en evidencia además en la propia detención de la acusada, en presencia de la fiscal, el PDI a cargo dice que tuvo la convicción de detenerla. Todos los testigos que declararon en juicio hablaron del estado de ebriedad de L, de que cuando estaba detenida el Carabinero que llega, Eduardo Guiñez, dice el estado en el que se encontraba la acusada, en estado de ebriedad; luego a pesar de que primero los policías no querían decir que la acusada estaba en estado de ebriedad, luego se corrobora con su declaración previa y dicha declaración dice que estaba en estado de ebriedad, no podía hilar frases ni comprender lo que pasaba, lo que quedó acreditado en el juicio, se pregunta: si a las 16:50 no podía hilar frases, pasó todo el día, no estuvo detenida, pudo seguir tomando –de lo que tampoco hay dudas- luego, las actas de derechos son firmadas a las 20 horas; es contrario a los conocimientos científicos y a las máximas de la experiencia que una persona en esa situación, pudiese comprender lo que estaba ocurriendo. Ello porque lo que obliga el artículo 135 del código procesal penal es que la persona comprenda la lectura de derechos para poder firmar documentos.

La fiscal señala que el motivo que ella tuvo para que se detenga a esta persona fue que ella dijo, cuando la detuvieron, que lo apuñaló, eso nadie lo dijo en el juicio. Lo único que dijo el testigo Loch es que cuando la iban a detener ella dijo que se habían agarrado del moño, algo que nunca dijo en su declaración previa. Luego, Eduardo Vásquez, que es el primero en llegar, confirma la teoría de la defensa: L. d. A no estaba ahí, llegó a la casa, no sabe quién mato al A. A. V. M y esa ha sido siempre su versión, que es la misma que le entregó a su abogada defensora Angélica Guajardo, que la acompaña a prestar declaración con la Fiscal el 18 de abril del año 2021, es decir, la Fiscal tuvo una declaración distinta, una declaración donde se habló del Willy y no hizo ninguna diligencia con esa declaración, a pesar de la información que obtuvo formalmente con su defensa. Luego esa declaración ella la mantiene en el tiempo, pese a no haber tenido asesoría legal, porque cuando la psiquiatra le consultó en julio del año 2022, es decir, un año después, ella vuelve a dar el mismo relato, el mismo que le dio a ella cuando la fue a ver por primera vez a Santiago 1 y el mismo que presentó en el juicio, por lo que existe una consistencia en su versión, que se ha mantenido en el tiempo. Ella siempre quiso cooperar, ya que había muerto su pareja; el día de los hechos se la llevaron detenida en estado de ebriedad, sin comprender lo que ocurría, en estado de shock, con más de ocho funcionarios de la PDI haciéndole preguntas, quedándole dudas si hubo o no una lectura de derechos como corresponde, no llamaron a ningún abogado defensor, habiendo señalado los testigos que conocían el turno de la defensoría, habiéndoles consultado por qué no se hizo aquello, teniendo presente la gravedad del caso, una persona que está reconociendo un parricidio, sin embargo, no se llama al turno de la defensoría.

Solicita al Tribunal la valoración negativa de la declaración de los testigos Faúndez, que evidenció una gran cantidad de inconsistencias e incoherencias en su relato, sobre la detención de la acusada, sobre las condiciones en las que se encontraba, cuestión que fue vista por los jueces; pero al otro día llega el testigo Loch y señala

que realmente Faúndez no estuvo el día de la detención, por lo que no sabe realmente sobre qué vino a declarar el testigo, si no estaba presente. Indica que en las declaraciones de estos dos policías que estaban a cargo de la detención, quedó de manifiesto las incoherencias de sus dichos, ya que primero dijeron que estaba en estado de ebriedad, luego ya no estaba cuando la hicieron firmar las actas, pero lo cierto es que es una persona que está detenida, con dificultad de comprender lo que está ocurriendo, con voluntad de querer cooperar y que le hicieron firmar múltiples papeles, que ella misma señaló que no sabía lo que estaba firmando, le pidieron que se desnude, se desnudó, ya que estaba en estado de ebriedad, desinhibida; accedió a que le sacaran muestras, fotografías, la revisaron por completo, accediendo a todo, en flagrante vulneración de sus derechos. Indica que el catálogo de derechos existe para asegurar el respeto por la presunción de inocencia y la igualdad de armas. Indica que se ha vulnerado el artículo 93 a) b) y g); el artículo 94 que hace un reenvío al artículo 135 del código procesal penal, que, en su línea final, cuando habla de la lectura de derechos, dice “encontrarse en condiciones de hacerlo”. Señala que algo que habría ayudado mucho sería tener la alcoholemia de la acusada, porque ahí ya podría haber tenido un dato más certero; y que a las 23:09 se le hizo una alcoholemia, preguntándose ¿cuánto se demoraba la Fiscal en tener un resultado, para tomarle declaración? Ya que, si tuvieran aquello, podría haber realizado la diligencia asegurando sus derechos, pero no se obtuvo nunca el resultado, o se obtuvo y la defensa no tuvo acceso, ya que no consta en ninguna parte de la carpeta. También se vulnera el art. 103 y 104 del código procesal penal, en cuanto a la asistencia letrada desde los primeros actos del procedimiento.

Hace notar que la acusada tiene condiciones especiales: una imputada que está ebria, transexual, de escasos recursos, que los testigos y peritos evidencian un desorden generalizado, el Tribunal directamente pudo observar las fotografías y las condiciones de precariedad en las que vivía; la médico psiquiatra, Paola Miguel, dio cuenta de que tenía un trastorno por consumo de alcohol, la perito Catherine Morales dio cuenta de la deprivación socio cultural, y finalmente la psicóloga Mariela Tapia dio cuenta de sus características de personalidad, lo que la hace pensar en la cantidad de sesgos que hay en esta investigación, la discriminación hacia esta persona, lo que lleva a tener un procedimiento absolutamente desprovisto del rigor mínimo que debe tener la Policía de Investigaciones.

Indica que en la apertura sostuvo que no había ninguna prueba directa en el juicio, es decir, nadie dijo que vio que L. d. A dio muerte a su pareja. Así la testigo M. N. A. R, única testigo de la toma que vino a declarar, dijo que se amanecieron tomando, es decir, la testigo también estaba tomando cuando ocurrió esto; que vio al A. A. V. M venir bien, cuando sabemos que tiene una alcoholemia de 4,87, y lo más relevante a su juicio, a diferencia de lo que señala el Ministerio Público en su alegato de clausura, que lo vio y en 20 segundos, algo imposible con la cantidad de lesiones que hay, esta persona ya había muerto y L. d. A. ya había salido corriendo de su casa, algo derechamente imposible. El otro testigo civil es el hermano de la víctima -V- quien no tiene conocimiento de los hechos, sino porque su hermano, que no vino



al juicio, que no prestó declaración le dijo que le dijeron por redes sociales, alguien que no sabe quién es, que cree que ella fue por rumores, que tampoco sabe de dónde vienen, señalando que es una fuente en la que es imposible confiar, por lo que solicita desde ya que se valore negativamente la declaración de dicho testigo. Se pregunta entonces ¿qué le queda a la Fiscal? Solo los policías que tomaron el procedimiento hace dos años y medio, que son testigos de oídas. El primero – Eduardo Guiñez- declara sobre lo que dice que le dijo una persona conocida como M, sin saber si M. hoy mantiene este relato, porque no viene al juicio, considerando, además, que M. nunca dijo que L. d. A. lo mató. Lo que señala la PDI impresiona más bien como una declaración que pudiese ser acomodaticia –lo que no le constaba que su pareja, el Willy, estaría directamente vinculado con esto según lo que se obtuvo en la investigación, respecto de lo cual no se indaga nada. La testigo de la defensa –B. J. S. M- señala que al parecer M. se retractó, lo que tampoco tiene como acreditar, pero lo cierto es que M. no vino al juicio. Indica, además, que ese mismo día Guiñez le toma declaración a J. C. B. Z –que sería el gran testigo- que dice que escuchó pelear al A. A. V. M con el Willy, la policía no consideró necesario hacer ninguna diligencia para identificar al Willy, quien además es la pareja de M. Otro testigo de oídas fue Mauricio Muñoz, que declara lo que dijo A. I. S. A. S. A, quien tampoco vino al juicio, y quien habría señalado que hace 4 meses supo de unas amenazas, que no tenemos como comprobar. Cita tres fallos: 265-2010 CA Concepción, 23-2018 CA San Miguel, y 188-2006 CA Santiago, los que hablan latamente de porqué los testigos de referencia no son suficientes para atribuir la participación a una persona, por lo que solicita no otorgarles valor probatorio a esos testigos de oídas, por lo que respecto de participación no hay ninguna prueba. Señala que existe certeza en la absolución de su representada con prueba científica, por las siguientes consideraciones:

L. d. A no tiene rastros de haber participado en una agresión. El perito del SML, Javier Tapia, dice que es probable que la persona que efectuó la lesión debió quedar con alguna marca o registro en su cuerpo, por ejemplo, frente a los golpes de puño, golpes en los nudillos, los cuales no tienen ningún rastro. En el mismo sentido, el perito criminalista, Germán Tapia, señaló que la víctima participó en una lucha, donde la víctima tiene excoriaciones en las manos, compatibles con que él también provocó golpes y excoriaciones en la otra persona. Ello lo une con la declaración del médico criminalista, Luis Leyton, quien examinó las manos de L. d. A y que dijo que había ausencia de heridas erosivas y cortantes.

L. d. A. no tiene sangre ni manchas y si hubiese participado en esta agresión, debiese tenerlas. Se pudo apreciar en las fotografías la cantidad de sangre que hay en el rostro y el cuerpo del fallecido. El perito Javier Tapia habló de expulsión de sangre; el perito Germán Tapia señaló que hubo un escurrimiento de sangre y que en la medida que no se cambió de ropa o lavado, pudo haber quedado. A su juicio, está claro que L. d. A siempre estuvo sin zapatos, con los pantalones rojos que todos pudimos ver y que no se pudo cambiar de ropa; pero lo que es muy relevante es que este perito, quien también habla de este contexto de lucha, señala que en las uñas,

aunque se hubiese lavado, hubiesen encontrado sangre, y sabemos que se revisaron las uñas y que no hay sangre. Cita a la perito bioquímica Lorenzini, quien también llega a la misma conclusión.

A. A. V. M participó en una pelea que fue anterior a la agresión que le dio muerte, lo que no afirma por los testigos de oídas, sino por las lesiones antiguas que tiene, y que los propios peritos al mostrar las imágenes 64, 65 y 66, son imágenes de lesiones antiguas o que pudieron ser no necesariamente en el momento exacto de la muerte sino en una pelea anterior, por ejemplo 1 hora antes, lo que quedó acreditado.

Por otra parte, también quedó acreditado que hubo una participación no solo de una persona, citando al perito que examinó la empuñadura del arma blanca, quien señala que hay a lo menos muestras de 3 personas.

El arma que ocasionó el homicidio, que tiene sangre del fallecido, no tiene huellas de la acusada, pese a que le tomaron las huellas, la perito bioquímica Lorenzini lo evidencia. Lo único que encontraron en las uñas de L. d. A es que podía haber una huella de la víctima, lo que a su juicio no es determinante ya que se trata de la pareja que vivía con él en la misma casa, que tocaban las mismas superficies, que más allá del contacto corporal, a la pregunta de si podía ser mediante rascado, señalaron que si, por lo tanto, hay una explicación absolutamente razonable de aquello.

El cuerpo de A. A. V. M. es incompatible con el cuerpo de L. d. A, después de un análisis pormenorizado del juicio. Solo con mirar las fotografías de uno y de otro es evidente que ellos no participaron en una agresión, por la enorme cantidad de lesiones, por la brutal golpiza que tiene la víctima, la cantidad de sangre, la contextura de uno y de otro y todo lo que ya se dio cuenta. Sobre las lesiones que tiene L. d. A, el testigo Leyton fue claro en señalar que eran lesiones leves, una lesión en la clavícula que dice que es casi imperceptible, de hecho, el DAU ni siquiera la consigna; una marca en la frente y una herida antigua en la pera y en la cara, pero sabemos que L. d. A, lamentablemente, estaba constantemente en estado de ebriedad, lo que explicaría que tenga ciertas lesiones, por caída o lo que fuera.

En conclusión, se ha presenciado un juicio oral donde lo que había que acreditar era la participación y sobre aquello hay mucho más que múltiples dudas razonables, sino que derechamente hay prueba de inocencia, y no por dichos o comentarios, sino por la prueba científica. Hoy puede reestablecerse la injusticia de haberse privado de libertad a L. d. A. el 20 de enero del año 2021, que desde 3 días después se podría haber evitado si existiera un mínimo de deber de registro, por lo que solicita que se acceda a la petición de la defensa en cuanto a dictar un veredicto absolutorio.

En su réplica, el ministerio público refiere dos puntos:

1° No se hizo alcoholemia. El DAU en el recuadro alcoholemia, no está llenado, no es que se haya ocultado algún tipo de documento durante la investigación.

2° El cuchillo, conforme la cadena de custodia se levanta el día 21 de enero en circunstancias que Carabineros llamó a la guardia avisando que había un cuchillo que podía corresponder, funcionarios van y hay un cuchillo en la vía pública, donde no sabe cómo llegó ahí ni por quien llegó ahí, pero lo que sí está claro es que no

estaba en el sitio del suceso, por lo que la rigurosidad del trabajo del sitio del suceso se realizó completamente el día 19 de enero, equipo policial completo, equipos completos, médicos criminalistas, asistencia de la Fiscal al sitio del suceso, empadronamiento completo y todas las pericias. Se buscó y rastreó si estaba el arma y no estaba, por lo que se pregunta ¿se necesita el arma para acreditar el delito? A lo que responde que no, si el tanatólogo y el perito criminalistas son claros en señalar que esto es un cuchillo, un arma con monofilos para causar este tipo de lesiones. Reconoce eso sí que deberían haberlo fotografiado el día 21 de enero, no solo levantar y enviarlo a Lacrim. Además, el cuchillo tenía la sangre de la víctima, por lo que con la mayor probabilidad es el arma homicida, pero no estaba en el sitio del suceso, por lo que, si parece que hay un poco de rigurosidad en eso, que, en el sitio del suceso, que es levantamiento de evidencia, puede no valorarse positivamente, pero a su juicio eso no quita ni el delito ni la participación, por lo que solicita la condena. En su réplica la defensa señala que, la incautación o como se informaron del cuchillo, solo lo sabe ella, ya que no está en la carpeta investigativa, la defensa nunca lo supo, nunca tuvieron como saberlo y nunca van a saber cómo se hizo. Se hizo todo un despliegue el 19 de enero que al parecer no era necesario el 21 de enero, cuando realmente lo que se estaba encontrando era el arma homicida en un lugar distinto del domicilio de la persona que quedó en prisión preventiva, por lo que, a su juicio, debió haberse hecho un esfuerzo mayor y haberse evitado una incautación como la que ya se conoce, por lo que insiste en la absolución de su representada.

OCTAVO: Elementos a acreditar frente al delito de Parricidio propuesto por el Ministerio Público: El delito por el cual se acusó al imputado, por parte del Ministerio Público, imponía esta la obligación de acreditar tanto su existencia como la participación culpable en ellos.

Así, para poder afirmar que estamos en presencia de un delito de Parricidio, se deben configurar los siguientes elementos: a) una acción idónea para producir el resultado muerte; b) el conocimiento y voluntad del acusado de realizar dicho resultado; c) el resultado muerte; d) el nexo causal, entre la acción desplegada y el resultado producido; e) que víctima y victimario se encuentren vinculados por relación de parentesco consanguíneo o se encuentren vinculados o lo hayan estado como cónyuges o convivientes; y f) el conocimiento del agente de la existencia de esta vinculación.

Adicionalmente, para acreditar la participación del acusado en el delito antes mencionado, el acusador debía acreditar que los elementos que constituyen acciones personales, descritos, como autor ejecutor de dichas conductas.

NOVENO: Valoración de las pruebas de cargo en relación con los elementos del tipo penal de Parricidio.

Como punto de partida de la valoración de la prueba, en este caso, y dada la teoría del caso de la defensa se debe iniciar en un orden diverso al señalado en el considerando anterior. Así, el primer punto a analizar es aquello que no resulta discutido, pero que, sin lugar a duda, por la naturaleza de nuestro sistema, deben valorarse, cual es, el resultado de muerte. Por tanto, sin perjuicio de no haber sido

discutidas las circunstancias relativas al día, hora y lugar del hecho punible, así como la causa de muerte de la víctima, ésta se pudo precisar con el Certificado de defunción del Servicio de Registro Civil e identificación de la víctima, fecha de defunción 19 de enero de 2021 a las 13:30 horas, que establece como causa muerte trauma corto punzante penetrante torácico, fecha 19 de enero 2021, 13:30 horas. Asimismo, se contó con lo referido por el perito médico legista doctor JAVIER TAPIA ROJAS, Médico legista del Servicio Médico Legal, quien da cuenta de la autopsia en que se determinan como lesiones principales, sin perjuicio de otras; las que se concentraban, en la cara anterior del hemitórax izquierdo (pecho), una herida cortopunzante de disposición horizontal de aproximadamente 3 cm de longitud, que penetraba al espacio pleural izquierdo a través del 5to espacio intercostal, describiendo trayectoria de atrás hacia adelante y descendente. En el plano posterior del hemitórax izquierdo espalda, en la región escapular, una herida cortopunzante, de disposición oblicua en el plano, la que penetraba al espacio pleural izquierdo a través del cuarto espacio intercostal y fracturando parte de la quinta costilla en el arco posterior, generando una lesión en la cara posterior del pulmón izquierdo. En la misma espalda, otra cortopunzante, de aproximadamente 2.7 cm de longitud, penetraba en el espacio pleural a través del espacio intercostal, lesionando la cara posterior del pulmón izquierdo y el diafragma parcialmente. En el plano anterior había otras dos cortopunzantes en el hipocondrio izquierdo, en las costillas, de 2 cm, con trayectoria que solo comprometía tejido adiposo. En la región inguinal otro corto punzante de 2cm con trayecto en plano subcutáneo llegando hasta el hueso. Con los hallazgos se establece como causa de muerte, el trauma corto punzante penetrante torácico de tipo homicida.

A lo anterior debe agregarse los otros medios de prueba exhibidos al profesional médico, consistentes en otros medios de prueba, E N° 1, correspondiente a Set compuesto de 37 fotografías correspondientes al Informe de Autopsia N° 165-2021, donde se ve y explica latamente las lesiones producidas y las consecuencias que produjo en el cuerpo del occiso. Se agrega a lo anterior, lo relatado por GERMÁN TAPIA COPPA, médico criminalista, que realizó examen externo del fallecido y que dio cuenta de las mismas lesiones antes descritas, a lo que se agregan otros medios de prueba E 4, correspondientes a Set de 144 (137) fotografías correspondientes a informe pericial fotográfico N° 405-2021, dentro de las cuales se exhibieron fotografías de la persona fallecida en el sitio del suceso.

Para analizar la concurrencia de una acción idónea para producir el resultado muerte; y como consecuencia de ello, quién los llevó a cabo; lo que considerando la forma en la que se lleva a cabo el juicio, resulta dificultoso poder establecerlo; en primer lugar, porque no existe ningún testigo presencial de estos hechos.

Ahora bien, si tomamos en consideración, el alegato de clausura del Ministerio Público, de alguna forma nos permite hacer un correcto resumen del juicio, ya que analizada la prueba del persecutor penal, esta ha sido exitosa en todo aquello a lo que le ha dado énfasis en sus alegaciones, puesto que, no queda duda de la muerte de A. V, ni tampoco de la causa de la muerte. Pese a que no fue discutido, también

quedó claramente establecida mediante la declaración de CRISTOPHER OSES RIVERA, profesional Perito de sección Ecología y medioambiente del Laboratorio de Criminalística de la Policía de Investigaciones de Chile y GERMÁN TAPIA COPPA, Médico criminalista del Departamento de Medicina Criminalística; la hora de la muerte en un rango aproximado entre las 08:50 a 09:50. Incluso, y pese a las diferencias en sus declaraciones de los testigos JOSÉ LOCH y JEAN VENEGAS, tampoco hay dudas del arma homicida, cual es el cuchillo levantado con la NUE 6205200, ya sea en el domicilio contiguo al de la acusada, en el suelo de algún lugar en las inmediaciones o en un Pallet, pero por las pericias realizadas a éste, en especial la llevada a cabo por ANDREA LORENZI BUSTAMANTE, perito bioquímico del Laboratorio de Criminalística de la Policía de Investigaciones de Chile, que da cuenta de ADN del fallecido, se establece con precisión dicha circunstancia.

Ahora bien, tal como el alegato de la persecutora, la claridad de la prueba en dichas circunstancias se oscurece cuando se trata de obtener la dinámica del hecho, pero por sobre todas las cosas, su autor.

Como ya dijimos, no hay discusión de que testigos presenciales del hecho no hay, no obstante que en los casos de homicidios sea dificultoso contar con testigos presenciales, en muchos casos existe prueba que analizada en su conjunto permite al tribunal arribar a una conclusión, si aquella tiene la fiabilidad necesaria.

Durante todo el juicio todos los testigos fueron contestes de que el hecho ocurre en un campamento, donde hay un grupo de vecinos plenamente identificados, todos empadronados al inicio de la investigación y a los que la policía toma declaración el día de los hechos tal como se refrendó en estrados, declaraciones que fueron tomadas principalmente por el funcionario de la PDI José Loch.

De dichas declaraciones, se pudo extraer como información, que el día de los hechos, en el sitio del suceso, momentos antes del fallecimiento de A. A. V. M, estuvieron al menos tres personas en el domicilio de la acusada; el fallecido, la acusada y una persona apodada Willy. De este último, se supo el nombre, sólo a través de la declaración del funcionario DAMIÁN FAÚNDEZ, que, dando cuenta de oídas del testimonio de la imputada, podemos saber que se llama R. R, o al menos presumirlo, toda vez que no se dio cuenta en estrados de diligencia alguna para verificar la identidad de éste, o como señaló JOSÉ LOCH URIBE, era una diligencia relevante pero no la hicieron, para luego señalar que fueron a tratar de ubicarlo pero como no tuvo resultados esa diligencia no se registró; y por supuesto no compareció a estrados para relatar de su pelea con el fallecido momento antes de su muerte. Lo esperable en una situación como esa, es que, si hay antecedentes de que ese tal Willy, tuvo una pelea con la víctima, horas antes del hecho, ya que así lo señalan al menos uno de los testigos de oídas, JOSÉ LOCH, del testigo de oídas de la pelea J. C. B. Z, es que el persecutor penal siga una línea investigativa al respecto o por lo menos explique por qué no la siguió, pero lo cierto es que se transforma en una duda que no podremos dilucidar. Ya hemos dicho, que los testigos no presenciaron nada respecto del hecho, sin embargo, la única que comparece a juicio, que vivía en el campamento, es M. N. A. R, la que no vio ningún hecho, pero sí da cuenta en

estrados, que vio a la víctima, apodado A. A. V. M , a eso de las 09:00 o 10:00, caminando sin problemas, e ingresando a su domicilio para posteriormente, 15 a 20 segundos después, ve que una persona, distinta a la acusada, del cual no tenemos identidad, sale de la casa de esta gritando, que el A. A. V. M había muerto.

Los testigos empadronados, que no presenciaron el hecho, pero que dan cuenta de oídas de otras circunstancias, el tribunal no pudo conocerlos directamente, toda vez que no fueron traídos a juicio, sino que se incorporaron a través de los funcionarios policiales que tomaron su declaración o presenciaron su declaración el día de los hechos. Por tanto, dada su debilidad probatoria es necesaria una contundente corroboración en sus dichos.

En ese punto resulta de suma relevancia analizar que, un hecho desconocido, la dinámica y autor del homicidio;, se pretende transformar en establecido, mediante prueba indiciaria, constituida por testimonios incontrastables por el hecho de no comparecer a juicio; pero sin entrar a analizar la capacidad o peso de dichos testimonios en cuanto a la forma que se pretenden introducir; cabe preguntarse, si sus dichos son suficientes para responder la pregunta que la defensa nos hizo al comenzar el juicio, ¿quién mató a A. A. V. M?. M. N. A. R vio caminar a la víctima minutos, o segundos antes de su muerte en perfecto estado, pese a la alcoholemia de 4,87 gramos por mil de alcohol en la sangre y pese a que ella señaló haber estado tomando toda la noche. Por su parte, cabe preguntarse si podremos determinar algún tipo de participación con los dichos del hermano de la víctima, P. R. V. M, que señala que se entera de que la acusada dio muerte a su hermano, a través de un llamado telefónico de otro hermano, L. V. M el que a su vez se habría enterado por redes sociales, pero sin saber por quién, considerando además que a este hermano L. V. M, nunca se le tomó declaración. Resulta complejo ese análisis, más aún si los primeros en llegar, carabineros, en específico EDUARDO ANTONIO VÁSQUEZ ECHEVERRÍA, le toman declaración a la imputada, en calidad de testigo, señalando ésta expresamente no saber quién mató su pareja. Hasta aquí, se acaban los testigos civiles y el funcionario de carabineros, por lo que debiésemos acudir a los testigos de contexto, y así salvar las dificultades que nos ofrece la prueba de la persecutora, y así construir una dinámica de los hechos. Para ello recurrimos a A. I. S. A. S. A, de cuya declaración nos enteramos por el funcionario PDI MAURICIO MUÑOZ, y que da cuenta de que la acusada, había pensado o estado pensando en matar a A. A. V. M, esto porque se lo dijo a él. Situación similar a lo ocurrido con R. O. A. C, de nombre social M. cuya declaración se conoce por medio del funcionario policial EDUARDO GUÍÑEZ, quien, en el lugar del hecho, habría escuchado la acusada dijo “lo maté y qué tanto”, pese a que a carabineros le dijo que no sabía quién lo había matado. El mismo funcionario toma declaración a otra persona de suma relevancia, J. C. B. Z, el que vivía en un domicilio contiguo al de la acusada y habría sido testigo de oídas de la pelea entre una persona apodada Willy y el fallecido, antes de las 07:45 horas del fallecimiento, pelea que cree fue con palos, pero ya sabemos que, pese a que se consideró importante, no se intentó determinar la identidad del llamado Willy. Sumado a lo anterior, tuvimos la declaración de JOSÉ

LOCH, oficial a cargo de todo el procedimiento.

Sin embargo, lo anterior, y a falta de testigos que declaren en estrados, compareció el subinspector Loch, quien tomó una variada cantidad de declaraciones, incluso las de al menos tres testigos de forma simultánea a las 17:30 horas y dan cuenta, como el caso de R. N. G, que a él también la acusada le habría señalado la intención de matar a su pareja, doña K. S. D, que da cuenta que la pareja L. d. A y A. A. V. M, son conocidos por ser alcohólicos y que cada vez que están ebrios tienen peleas; una que no se señala apellido, quien manifiesta que se entera por vecinos, que el A. A. V. M estaba fallecido. Lo cierto es que estos testimonios, aun cuando pudiesen ser valorados como de oídas, de todas maneras, poco y nada aportan para establecer un hecho que requiere la precisión para superar el estándar de duda razonable.

Como antecedente a ser analizado separadamente, debemos referirnos al arma homicida, arma levantada en el sitio del suceso dos días después del hecho, esta circunstancia genera importantes dudas justamente respecto de la participación, no sólo por la desprolijidad de la diligencia, al no registrar en específico el lugar en que esta especie fue encontrada, sino que, tal como lo señalaron todos los funcionarios de la PDI, que hicieron las diligencias, en compañía de la fiscal, se buscó exhaustivamente dicha arma y no se encontró, por lo que es absolutamente posible que otra persona, la ubicó en dicho lugar, toda vez que a esas alturas la acusada llevaba tres días en prisión preventiva.

Las dudas del lugar no son algo liviano, considerando que el funcionario JEAN VENEGAS, señaló que esta había sido encontrada en una casa aledaña, la que según los respectivos croquis pudo ser el domicilio de J. C. B. Z, lo que no consta justamente por la falta de registro del lugar, lo que constituye una duda razonable también respecto de la participación de la acusada.

Respecto de las pruebas biológicas, se ha fijado el interés en la persecución penal en un resto de ADN en el legrado levantado en una de las manos de la acusada que tendría material genético del fallecido. Lo cierto es que, tratándose de personas que son pareja, viven juntos, donde además se ha acreditado condiciones de aseo propias de su situación de vulnerabilidad, lo cierto es que no permiten concluir que esto sea signo de que la acusada haya dado muerte a su pareja.

En suma, se concuerda, en relación a lo ya planteado, la decisión del tribunal obedece a que, efectivamente el hecho de no encontrar rastros en la acusada de algún tipo de agresión o lucha; considerando que el perito GERMÁN TAPIA, señaló que la víctima participó en una lucha, donde la víctima tiene excoriaciones en las manos, compatibles con que haya eventualmente provocado golpes y lesiones en otra persona; unido a lo señalado por LUIS LEYTON, quien examinó las manos de la acusada dando cuenta de dicha ausencia. Que además de ello, y pese a que fue discutido, resulta fundamental la inexistencia de alguna mancha de sangre, por más mínima que sea en las ropas de la acusada, no sólo genera igualmente dudas respecto de su participación, sino que de alguna forma merma la credibilidad de los testigos respecto de lo que ella hizo de forma previa a la llegada de carabineros. El

examen del sitio del suceso genera importantes dudas al tribunal respecto de la dinámica del hecho e incluso de si se trata de una sola la persona que actuó contra el fallecido, por la existencia de diversos elementos posibles en una agresión, que pudo ser antes, pero lo desconocemos. En definitiva, las dudas que se generan en el juicio superan con creces la mediana certeza y es lo que ha llevado a la conclusión que ya se ha hecho referencia.

A lo anterior se suma, que las circunstancias de la confesión de la acusada prestada el mismo día de los hechos en presencia de la fiscal y la policía, es insuficiente para tener por establecida más allá de toda duda razonable, la intervención criminal de la acusada J. M. F. S en la muerte de la víctima, ello por dos motivos; en primer lugar la prohibición legal previsto en el artículo 340 del Código Procesal Penal de dictar sentencia condenatoria en contra de una persona con el solo mérito de su declaración; y en segundo lugar, el contexto en que su declaración fue prestada.

En cuanto al primer motivo, como se analizó en forma previa, de toda la prueba rendida en juicio, no se puede incorporar antecedente alguno que pueda coadyuvar a formar convicción de su autoría.

En segundo lugar, merece serios reparos el contexto en que la acusada declaró ante la policía y el Ministerio Público su autoría en la muerte de su pareja, por los siguientes razonamientos;

En cuanto al estado físico y psicológico de la acusada en dicho momento, que permita dar certeza del entendimiento que poseía la acusada de la información aportada, esto es, si señaló que lo efectivamente realizó, si lo ideó o imaginó, dado su estado de intemperancia. En efecto, la acusada indicó que durante el día haya seguido consumiendo alcohol, que incluso aunque ello no hubiese ocurrido, de la prueba en juicio se desprende que se trata de una persona alcohólica, que aproximadamente a las 17:00 horas estaba en un estado que no le permitía elaborar frases coherentes, y que sin perjuicio de ello tres horas después se le dio lectura de sus derechos y se le realizaron exámenes corporales, se le sacaron fotografías, de las que se supone asintió y 6 horas después se le tomó declaración. De todo el contexto entregado por los propios policías y del hecho de algunos desconocer que la persona efectivamente estaba en una circunstancia que pudiera verse viciado su consentimiento, lo que pudo de alguna forma salvarse con una alcoholemia, lo cierto es que inclina la balanza hacia el acusado.

Por su parte, dentro del Debido Proceso, como manifestación fundamental está el derecho de defensa, y la irrenunciabilidad de dicho derecho, en máxima expresión de estar acompañada por un abogado defensor durante su declaración, con mayor razón en su primera declaración, en una situación de salud que pudiere verse cuestionada, ante la evidente vulnerabilidad que se hallaba, la comunicación de dicha circunstancia a un abogado defensor de turno resultaba fundamental.

**DÉCIMO:** Decisión Absolutoria: Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 340 del Código Procesal Penal, nadie puede ser condenado por delito, sino cuando el tribunal que lo juzgare adquiriere, más allá de toda duda razonable, la convicción de que realmente se hubiere cometido el hecho punible objeto de la acusación y que



en él hubiere correspondido al acusado una participación culpable y penada por la ley. Lo anterior, trae como consecuencia, que en un juicio penal no se trata de una contienda en la que el tribunal se pronuncia sobre cuál de las dos versiones ante él presentada es “mejor”, sino que es un método para determinar con certeza la existencia del delito y la participación del acusado, de modo que, si ello no se logra, debe absolverse, incluso si no se encuentran probados los enunciados fácticos que demostrarían la inocencia del acusado, que de alguna manera se intentó aquí, no siendo necesario para llegar a la decisión que se tomó. Poniendo énfasis en esta diferencia, se ha dicho que el objetivo de un juicio criminal no es elegir entre las historias de las partes, sino que es determinar si la única explicación plausible del evento en cuestión es o no que los acusados son culpables en los términos en que ha sido acusado (HORVITZ, María Inés; LÓPEZ, Julián. Derecho Procesal Penal chileno II, p. 155). Por su parte, el principio probatorio del derecho procesal in dubio pro-reo es aquel según el cual ante la duda se debe decidir en favor del acusado. Este principio opera ante prueba de cargo válidamente rendida, pero insuficiente, dudosa; y es aquí donde coincide con la presunción de inocencia, dado que ésta impone la obligación de absolver en el supuesto que la prueba sea insuficiente o, lo que es igual, cuando la prueba no permita tener la certeza de los elementos de hecho del delito, de la participación o las agravantes de responsabilidad criminal o respecto de tipos agravados. En tales supuestos, el efecto es el mismo: la absolución del imputado o la no aplicación del tipo agravado o la agravante, ya sea por operatoria de la duda razonable o insuficiencia de prueba (in dubio pro-reo) o por inexistencia de prueba (presunción de inocencia) (PRAMBS, Claudio. El control del establecimiento de los hechos en las sentencias penales. Pp. 336-337). A mayor abundamiento, sabido es que el sistema valoración de la prueba vigente en nuestro sistema es el de libre convicción o sana crítica racional, contemplado en el artículo 297 del Código Procesal Penal, pero en este sistema, la libertad de que dispone el juez para valorar la prueba rendida ante él no puede entenderse como una relajación de la carga que tiene el Estado de probar los extremos de la acusación y de satisfacer el estándar de convicción exigidos para dictar sentencia de condena (HORVITZ, María Inés; LÓPEZ, Julián. Derecho Procesal Penal chileno II, p. 151). De este modo, ante la falta de contundencia y exhaustividad de la prueba de cargo, según se ha analizado en el considerando anterior, no es posible descartar otros escenarios probables sobre la dinámica de los hechos, distintos a los contenidos en el libelo acusatorio. Así, existiendo dudas basadas en las debilidades de la evidencia de cargo y, según lo dispuesto en el artículo 340 del Código Procesal Penal, no habiéndose alcanzado el estándar de convicción necesario para destruir la presunción de inocencia que beneficia a la acusada, este tribunal de forma unánime resolvió ABSOLVER a J. M. F. S de nombre social L. d. A, por no haberse acreditado suficientemente la participación que se les atribuye por el ente acusador, acogándose así la petición que la defensa formuló en este sentido.

UNDÉCIMO: Decisión del tribunal. Conforme se señaló en la audiencia de juicio, este tribunal, por mayoría, decidió absolver a la acusada por la imputación que le

formulara el Ministerio Público, de ser autora del delito consumado de PARRICIDIO, previsto y sancionado en el artículo 390 del Código Penal, toda vez que el conjunto de la prueba aportada por el ente persecutor no aportó elementos suficientes para acreditar la participación en el delito propuestos, no superando en consecuencia el estándar de duda razonable y no pudiendo derribar la presunción de inocencia que les ampara.

DUODÉCIMO: Valoración de la prueba de la defensa en relación con la declaración de la acusada como medio de defensa. La defensa plantea como teoría del caso, la falta de participación, la inconsistencia de prueba acusadora e incluso la infracción de garantías en el procedimiento e investigación del hecho, para lo cual, además de la prueba del persecutor, que la hizo suya, rinde prueba propia; sin embargo, como se dijo en el considerando anterior, un juicio oral en ningún caso se trata de que una versión sea mejor que la otra, ya que en un sistema acusatorio lo relevante es que pueda la hipótesis acusatoria acreditarse, y como ya se ha señalado latamente, ello no ocurrió, sin perjuicio de ello, la defensa rindió como prueba testimonial la declaración de B. J. S. M, amiga de la acusada de la infancia; señala que siempre veía a la acusada y su pareja tomando, pasaban a pedirle plata para comprar una caja de vino para tomar, hace unos 10 años que lo veía así. Estaba flaco y muy abandonado de su persona. Explica que, L. d. A es de personalidad siempre amorosa, nunca supo de alguna pelea. Le contaron que se lo habían llevado preso, le contó que había estado tomando con su pareja, que se durmió en su casa, cuando despertó ya no había nadie, se fue a tomar a la casa de un vecino y cuando regresó estaba dormido el marido, ella se acostó y se durmió, cuando despertó se dio cuenta que estaba sin vida. Esto se lo contó la hermana de L. d. A, menos de una semana después de lo que pasó. Después de eso no pudo hablar con ella prácticamente. De repente L. d. A. la llamaba le decía que estaba desesperada porque sabía que no lo había hecho, que la habían inculpado, que ella estaba tomada y pensó que dormía al lado de ella. Ella no habló con la anterior abogada de L. d. A. Después supo de una persona que le dicen la M., ella divulgaba que L. d. A había sido, pero mandó unos audios, contando la verdad a la anterior abogada, decía que la Polla no había sido y eso se lo entregaron a la hermana de L. d. A, el audio dice que habría sido la pareja de la M., no recuerda nombre ni apodo.

A la Fiscal, responde que, la hermana la llama el día siguiente, no sabe cuándo fueron los hechos, le cuenta que está detenida. Le dice que L. d. A. estaba tomando en su casa se queda dormida, despertó, no había nadie, salió a tomar, vuelve y A. A. V. M dormía, se acuesta al lado de él, luego despertó y ve que estaba sin vida, no dijo cuánto había dormido. Sabe que tenía una cama, no sabe cuánto tiempo vivían ahí, pero son años. Ese audio se lo mandó la hermana hace como una semana para que lo escuchara, ella sabía del audio, pero no lo había escuchado. A M. la ha visto, no ha hablado con ella, una mujer de edad pelo rubio teñido, la ha visto en la feria de los miércoles. La hermana le iba contando lo que iba pasando con la antigua abogada. Preciso que del audio sabía desde hace un año.

También rindió como prueba pericial, la declaración de Katherine Morales Garabito,

trabajadora social, quien expone al tenor de informe pericial de 16 de julio de 2021 practicado a la acusada, cuyo objetivo era determinar condiciones y recursos sociales, en el ámbito social y laboral, dando cuenta de una crianza era rígida, de disciplina, conservadores por los estereotipos de género. L. d. A tenía vínculo distante con su madre, lo que se explica por juegos distintos a los masculinos. Tenía una relación positiva con una hermana más distante del hermano. A los 10 años cambia su comportamiento, más retraído donde devela un abuso por un vecino, deserta de escolaridad, fugas del hogar grupos de pares. Estudia hasta 2º medio, y ahí comenzó a observar a las peluqueras para aprender y comienza a ejercer ese oficio. Le comenta a sus padres su condición sexual lo que generó un distanciamiento, comienza el consumo esporádico de alcohol y a los 21 años se va del hogar, comienza a vivir con amigos y pareja, con una fue víctima de violencia lo que agudizó el consumo. Asimismo, declara Mariela Tapia Placet, quien expone que la peritada estaba ubicada en tiempo y espacio, diferencia realidad interna de la externa, su inteligencia está en rangos normales, la entrevista fue 9 meses después, sin consumo. Es capaz de pensar de forma racional, pensamiento flexible, capaz de escuchar al otro, se rige por normas sociales, habilidades sociales, su impulso es ambivalente, se deja llevar por lo emocional, no siendo un descontrol de impulsos. No es egocéntrica, la mayoría de las veces asume consecuencias de los actos, no tiene trastornos psicopáticos, ni indicadores criminógenos, ni ideas disruptivas, posee hábitos laborales y cuenta con el apoyo de su familia.

Estos elementos de prueba aportan más bien un contexto de la situación personal y familiar y de L. d. A, pero no alteran en nada la prueba rendida, considerando además que la tesis de la defensa fue siempre la absolución por la insuficiencia de la prueba del Ministerio Público y por otro lado las infracciones al procedimiento.

**DÉCIMO TERCERO: Alegación de la Defensa de Infracción de Garantías.** La defensa, desde el inicio del juicio ha dado cuenta de que el procedimiento seguido en contra de su representada ha infringido importantes derechos y garantías del Debido Proceso, de los que el tribunal en su obligación de fundamentación debe pronunciarse, aun cuando ya se ha referido que la prueba fue insuficiente.

La primera de ellas dice relación con el estado de ebriedad en que ella estaba al momento que se comienzan a ejecutar las diligencias hasta el momento que presta su declaración ante la policía. No podemos tener la certeza de que los dichos de la acusada sean verdaderos en cuanto a que durante el día haya seguido consumiendo alcohol, pero lo cierto es que tampoco hay razones para no creerle, ahora bien, aunque ello no hubiese ocurrido, de la prueba en juicio se desprende que se trata de una persona alcohólica, que aproximadamente a las 17:00 horas estaba en un estado que no le permitía elaborar frases coherentes, y que sin perjuicio de ello tres horas después se le dio lectura de sus derechos y se le realizaron exámenes corporales, se le sacaron fotografías, de las que se supone asintió y 6 horas después se le tomó declaración. De todo el contexto entregado por los propios policías y del hecho de algunos desconocer que la persona efectivamente estaba en una circunstancia que pudiera verse viciado su consentimiento, lo que pudo de alguna

forma salvarse con una alcoholemia, lo cierto es que inclina la balanza hacia el acusado. Dentro del Debido Proceso, como manifestación fundamental está el derecho de defensa, y la irrenunciabilidad de dicho derecho, más estando en una situación de salud que pudiere verse cuestionada, por tanto, la comunicación de dicha circunstancia a un abogado defensor de turno resultaba fundamental. Puede entenderse que, en procedimientos donde la celeridad lleva a que todo funcione muy rápido, pero en un procedimiento en el que la policía y la fiscal se encuentran presente durante horas en el sitio del suceso, con una persona en estado de ebriedad, que supuestamente de forma voluntaria en algún momento señala su deseo de declarar y horas después se le toma declaración se le realizan exámenes corporales, y se le sacan fotografías, desnuda, exhibiendo parcialmente ellas en el juicio, no puede sino ser atentatorio contra la garantía antedicha, siendo imperativo que quien tiene a cargo la persecución penal procure que la persona investigada cuente con su abogado defensor como lo dispone el artículo 102 en relación con el artículo 7 del Código Procesal Penal, más aún cuando la lectura de derechos se produce en momentos en que la persona no hilaba frases coherentes como lo expresó el policía Faúndez.

La primera de ellas dice relación con el estado de ebriedad en que ella estaba al momento que se comienzan a ejecutar las diligencias hasta el momento que presta su declaración ante la policía. Los cuestionamientos a ello, fueron analizados en el considerando noveno, sin perjuicio de ello, cabe destacar que de lo entregado por los propios policías y del hecho de algunos desconocer que la persona efectivamente estaba en una circunstancia que pudiera verse viciado su consentimiento, lo que pudo de alguna forma salvarse con una alcoholemia, lo cierto es que inclina la balanza hacia el acusado. Puede entenderse que, en procedimientos donde la celeridad lleva a que todo funcione muy rápido, pero en un procedimiento en el que la policía y la fiscal se encuentran presente durante horas en el sitio del suceso, con una persona en estado de ebriedad, que supuestamente de forma voluntaria en algún momento señala su deseo de declarar y horas después se le toma declaración se le realizan exámenes corporales, y se le sacan fotografías, desnuda, exhibiendo parcialmente ellas en el juicio, no puede sino ser atentatorio contra la garantía antedicha, siendo imperativo que quien tiene a cargo la persecución penal procure que la persona investigada cuente con su abogado defensor como lo dispone el artículo 102 en relación con el artículo 7 del Código Procesal Penal, más aún cuando la lectura de derechos se produce en momentos en que la persona no hilaba frases coherentes como lo expresó el policía Faúndez.

Por su parte, no puede soslayarse que dentro del juicio se pudo establecer una serie de circunstancias en las que se infringió el deber de registro, el principal dice relación con el levantamiento del arma homicida, primero por el hecho de haberse levantado días después del procedimiento inicial, pero encontrado en el sitio del suceso, y no haber cumplido con protocolos mínimos en cuanto a la elaboración de un informe del levantamiento de la evidencia, determinando el lugar en que se encontró este, todo aquello con el debido registro fotográfico y las firmas de los funcionarios que llevan

a cabo dichas diligencias. Por otro lado, el señalamiento de diligencias que se habrían realizado, pero que no se hayan registrado, como la búsqueda de la persona apodada Willy, no puede sino entenderse como una infracción más al Debido Proceso y que afecta a la evidencia levantada que eventualmente le daría sustento a la pretensión punitiva del Estado.

En expreso cumplimiento del deber de fundamentación de las sentencias consagrado en el artículo 36 del Código Procesal Penal, debemos señalar que nuestro sistema procesal penal, tiene y debe tener como base, el respeto a los derechos inherentes a la dignidad humana, garantías materiales o sustantivas procesales que todo Estado y sus órganos debe respetar y promover, de manera que su tutela es axiológicamente más importante para la sociedad que el castigo del autor del delito, y es por ello que se han establecido ciertas causales de exclusión de la prueba como son las obtenidas con inobservancia de garantías fundamentales, como lo señala Rodrigo Cerda San Martín, en su libro *Etapa Intermedia Juicio Oral y Recursos*. En este mismo sentido, el profesor Alex Carocca, en su obra *“Nuevo Proceso Penal”*, página 192, indica que respecto del análisis de la legitimidad de la prueba en el nuevo proceso se establecen dos momentos “el primero es la audiencia intermedia o de preparación del juicio oral, en que se dispone que el Juez de Garantía a cargo de la misma, debe excluir de entre todas las pruebas propuestas por los litigantes, aquellas que hubieren sido obtenidas con inobservancias de garantías fundamentales. El segundo, es el momento del pronunciamiento definitivo, vale decir la evaluación del valor probatorio de todas las pruebas producidas en el juicio oral, en el que lógicamente deben excluirse las pruebas obtenidas en forma ilícita. Se reafirma esta idea con lo expresado por el profesor Héctor Hernández Basualto, *“La Exclusión de la Prueba Ilícita en el nuevo 113 Proceso Penal Chileno”*, pág. 90 en cuanto señala “que con prescindencia de su ubicación sistemática y su alcance directo, es indudable que el artículo 276 del Código Procesal Penal cumple en nuestro ordenamiento procesal penal la función de una prohibición general de la valoración de la prueba obtenida con infracción de garantías fundamentales, prohibición que rige también y de modo especial para el tribunal que está llamado a valorar la prueba”....”cualquiera otra interpretación implicaría sostener un supuesto deber de los jueces de fondo de fallar conscientemente con fundamento en la vulneración de las garantías fundamentales”.

Este planteamiento doctrinario, que sustenta la valoración realizada por estos sentenciadores, y sin perjuicio que la insuficiencia probatoria fue lo que en primer término llevó a la absolución en la presente causa, lo antedicho tiene también reconocimiento en la jurisprudencia de la Excelentísima Corte Suprema en diversos fallos, a modo de ejemplo mencionamos causas Rol N° 1496-03 de 5 de junio de 2003; Rol N° 3570-06 de 20 de septiembre de 2006; Rol N° 1435-12 de 23 de mayo de 2012; Rol N° 44457-17 de 30 de enero de 2018]; y Rol 20.397-2019 de 23 de diciembre de 2019, respondiendo esta última una interrogante, “¿qué exige entonces el legislador a los jueces respecto de aquella prueba declarada ilícita por el tribunal del juicio que, por ende, no incide en el razonamiento desarrollado para el

establecimiento de los hechos fundantes de la sentencia?” . y justamente este importante fallo da una respuesta con la que concordamos y que justifica el ejercicio valorativo realizado, ya que como señala el máximo tribunal, “La solución la aporta el mismo referido inciso segundo del artículo 297, al señalar que el tribunal debe ‘hacerse cargo’ incluso de la prueba producida ‘que hubiere desestimado, indicando en tal caso las razones que hubiere tenido en cuenta para hacerlo’. En otros términos, tratándose de la prueba despreciada por los sentenciadores para establecer los hechos, sea porque un testigo es mendaz o interesado, o no consta la autenticidad, origen o data de un documento, o porque la prueba es ilícita, el deber de los jueces, ‘en tal caso’, es indicar las razones que se hubieren tenido en cuenta para desestimar esa prueba producida en el juicio, lo que se concreta, en el supuesto que nos interesa, en justificar porqué se tachó de ilícita esa prueba. Además, establece que la denominación que se le atribuya al razonamiento descrito arriba en relación a la prueba declarada ilícita por el Tribunal Oral, sea ‘valoración’, ‘valoración negativa’, ‘exclusión en sede de valoración’, u otra usada por la jurisprudencia y los autores, resulta irrelevante, siendo lo único trascendente aquí, verificar el cumplimiento del señalado mandato legal de fundamentación en lo relativo a la prueba desestimada por ilicitud.”

Que en consecuencia estos juzgadores, por mandato legal están obligados a examinar la prueba con la máxima rigurosidad, ya que no debe quedar duda razonable del hecho, pero más aún de su licitud, suficiencia y credibilidad y, al efectuar el análisis de ella, debe tener en consideración que la prueba que se incorpora a juicio se haya obtenido sin vulnerar garantías fundamentales que se encuentran consagradas en nuestra Constitución Política de la República y en los Tratados Internacionales suscritos por el Estado de Chile y que, por mandato de la misma Constitución nos obligan; y que esa prueba alcance los estándares de convicción exigidos para dar por acreditado un hecho punible, en cumplimiento con dichas normas, independiente de la denominación doctrinaria que se le otorgue al ejercicio de valoración que se ha realizado.

DÉCIMO CUARTO: Hechos acreditados con la prueba rendida por el Ministerio Público: En definitiva, conforme a las pruebas reseñadas, debidamente analizadas y apreciadas con el estándar legal fijado en el artículo 297 del Código Procesal Penal, por este Tribunal de Juicio Oral en lo Penal, pudo establecerse lo siguiente:

Que, el día 19 de enero de 2021 alrededor de las 10:30 horas en circunstancias que la víctima A. A. V. M, se encontraba al interior del domicilio ubicado en el campamento X. X. X, comuna de Puente Alto, fue agredido en reiteradas ocasiones con un elemento corto punzante que le provocó la muerte por trauma cortopunzante penetrante torácico.

Los hechos acreditados configuran la conducta típica, en el delito consumado de HOMICIDIO SIMPLE, previsto y sancionado en el artículo 391 N° 2 del Código Penal, sin embargo, como se dijo, no fue posible establecer la participación en calidad de autor de la acusada.

DÉCIMO QUINTO: Costas: Que se condena en costas al Ministerio Público en razón

de lo imperativo de la norma del artículo 48 del Código Procesal Penal, ya que no existe, ni se ha planteado ninguna circunstancia razonable para eximirlo de su pago, y la norma en ese caso obliga a ello. En la especie, el tribunal estimo insuficiente la prueba rendida por las razones que constan en el fallo, haciendo presente además una serie de infracciones de garantías que no permitieron la decisión condenatoria, pero además de ello, esa insuficiencia mantuvo en prisión preventiva a una persona por más de 2 años y medio, no allegándose nuevos antecedentes al proceso más que los recabados en su inicio, que consideraban testimonios de oídas de situaciones previas al hecho, sin existir una prueba contundente al efecto, y no habiéndose investigado hipótesis alternativas que de esas mismas diligencias iniciales se desprendieron.

Por estas consideraciones y visto, además, lo dispuesto en los artículos 1, 3, 7, 14 N° 1, 15 N° 1, 24, 26, 28, 29, 50, 67, 69, 390 del Código Penal; 47, 295, 296, 297, 340, 341, 342, 343 y 348 del Código Procesal Penal; y demás disposiciones pertinentes, se declara:

I.- Se absuelve a J. M. F. S, nombre social L. d. A, ya individualizada, de la acusación deducida en su contra por el Ministerio Público de ser autora de un delito consumado de Parricidio del artículo 391 N°1 del Código Penal, supuestamente acaecidos el 19 de enero de 2021, en la comuna de Puente Alto.

II.- Se condena al pago de las costas al Ministerio Público por lo señalado en lo considerativo.

Devuélvanse los documentos incorporados en la audiencia, previa constancia.

RIT 322-2022

RUC 2100059936-8

Sentencia pronunciada por los(as) jueces(as) doña CAMILA VILLABLANCA MORALES en calidad de presidenta de sala, MARCELA LABRA TODOROVICH, como tercera jueza integrante, y don HÉCTOR BENAVIDES SILVA, como juez redactor.

**12. TOP condena a mujer por el delito de parricidio en contra de su excónyuge y desecha alegación de la defensa de legítima defensa ([TOP de Calama, 31 de agosto de 2021, RIT 79-2020, RUC 1800471829-8](#))**

**NORMAS ASOCIADAS:** 390 CP; 10 N° 4 CP

**TEMAS:** Enfoque de género, parricidio, legítima defensa

**DESCRIPTORES:** parricidio, perspectiva de género, legítima defensa

**SÍNTESIS:** Tribunal condena a mujer imputada de parricidio de su excónyuge y desecha alegación de legítima defensa, por falta de prueba sobre la agresión ilegítima, especialmente el reproche del sentenciador se da por la falta de declaración de la víctima en el juicio, que eventualmente habría colaborado en acreditar la dinámica de los hechos, sobre todo la existencia de una agresión ilegítima (considerandos 37° a 43°).

**TEXTO COMPLETO**

C / K. M. H. C.

RUC:1800471829-8.

RIT: 79-2020.

DELITO: PARRICIDIO.

Calama, treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno.

VISTO, OÍDO Y CONSIDERANDO LOS ANTECEDENTES DEL JUICIO ORAL:

PRIMERO: Que con fecha 26, 27, 28 y 30 de abril, 05, 06, 07, 10, 11, 12, 13, 14, 17, 18, 20, 24, 26, 27, 28 y 31 de mayo, 02, 03, 04, 07, 08, 10, 11, 14, 16, 17, 18, 22, 23, 24, 25 y 29 de junio, 05, 07, 09, 12, 13, 14, 15, 19, 20, 21, 23, 26, 27, 29 y 30 de julio, 02 y 03 de agosto, todos del año en curso, ante este Tribunal de Juicio Oral en lo Penal, integrado por los jueces don Rodrigo Cartes Fierro, quien presidió, don Sergio Villa Romero, y don Juan Pablo Ramírez Núñez, se llevó a efecto la audiencia de juicio oral relativa a los autos Rol Interno N° 79-2020, seguidos por el Ministerio Público, representado por los Sres. Fiscales Cristián Aliaga Ayarza, Héctor López López (S) y Eduardo Peña Martínez en contra de doña K. M. H. C, cédula de identidad N° X. X. X. X. X. X. X-3, chilena, 38 años, nacida 22 noviembre de 1982 en Calama, administrativa de planificación en Corporación Municipal de Desarrollo Social de Calama (Comdes), casada, domiciliada en calle X. X. X N° 2249, departamento 66, Condominio Las Palmas de Calama, representado por los defensores penales de confianza Xiomara Troncoso Pérez, Sergio Contreras Paredes, Conall Morrison y Nicolás Muñoz Biggs.

SEGUNDO: Que el Ministerio Público fundó su acusación fiscal y el querellante su acusación particular, según se lee textualmente en el auto de apertura del presente juicio oral, en los siguientes hechos:

“El día 14 de mayo del 2018, aproximadamente en horas de la madrugada, la acusada K. M. H. C, al ver frustrada una negociación económica de R. A. A. J,



(víctima) por la venta de un paquete turístico de tiempo compartido del cual este era propietario en el país de México; venta en la cual, la acusada mantuvo una participación activa y en la que recibiría alrededor de 10 millones de pesos; procedió a matar a su ex cónyuge R. A. A. J en el interior del domicilio ubicado en pasaje X. X. X no. 4435 de la ciudad de Calama.

Cabe señalar que la acusada llegó hasta dicho domicilio, conducida por la propia víctima producto de estas negociaciones que éste mismo había encargado a ella, sin embargo al ver frustrada esta transacción comercial, la acusada, espero a que R. A. A. J se durmiera en su habitación donde procedió a atacar a la víctima aprovechándose de su indefensión; ataque compatible con la aplicación sucesiva de golpes con un arma corto punzante tipo cuchillo sobre en la zona sub mandibular derecha, mientras la víctima se encontraba en la cama, afectando una de estas heridas, la arteria carótida común derecha que le produjo a la víctima un pérdida de las fuerzas, incapacitándolo para reincorporarse logrando solo dar unos pasos cayendo al suelo, donde K. M. H. C le propina un segundo ataque premunida de un elemento corto contundente contra el cráneo con una gran cantidad de energía provocándole un traumatismo craneoencefálico por contusión directa, donde ambas lesiones fueron de carácter vital, y de tipo homicida.

Es dable hacer presente, que luego de este ataque a la víctima la acusada se toma el tiempo necesario para realizar una serie de actuaciones tendientes a ocultar y deshacerse no solo de los elementos utilizados para la comisión de la muerte, sino también realiza una serie de acciones para limpiar el sitio del suceso e incluso llevarse el teléfono celular de la víctima, el cual interviene enviando un mensaje de texto a una amiga de este, para que concurriera al sitio del suceso; a su vez la acusada se lleva la ropa de trabajo de la víctima para disimular su apariencia mientras esta huía del lugar, elementos todos los cuales fueron eliminados por la acusada tanto en el trayecto hacia su domicilio como en él, a fin de evitar su descubrimiento y participación en estos hechos.

Finalmente el informe de autopsia n° 59-2018 del servicio médico legal estableció como causa de muerte traumatismo craneoencefálico por contusión craneana directa (por aplicación de un elemento corto contundente sobre el cráneo)".

En concepto del Ministerio Público y el acusador particular, los hechos descritos son constitutivos del delito de parricidio, previsto y sancionado en el artículo 390 del Código Penal, correspondiéndole intervención en calidad de autor y encontrándose el delito consumado. En opinión de la Fiscalía a la acusada le beneficia la circunstancia modificatoria de responsabilidad penal establecida en el artículo 11 N° 6 del Código Penal y, por otro lado, a juicio del acusador particular no le benefician circunstancias atenuantes, y le perjudica la agravante señalada en el N°1 del artículo 12 del Código Penal, el haber obrado con alevosía, esto es, a traición o sobre seguro. Con relación a la pretensión punitiva, el Ministerio Público solicita que se aplique a la acusada la pena de presidio perpetuo, accesorias legales del artículo 28 del Código Penal, esto es, la inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos y derechos políticos y la inhabilitación absoluta para profesiones titulares

por el tiempo que dure la condena. Por otro lado, el acusador particular solicita que se aplique a la acusada la pena de presidio perpetuo calificado, además de las mismas accesorias legales del artículo 28 del Código Penal. Asimismo, ambos acusadores, piden que se condene a la imputada también al pago de las costas de la causa, según lo prescrito en el artículo 45 del Código Procesal Penal.

TERCERO: Que el Ministerio Público en su alegato de apertura destacó la reacción del entorno de la víctima ante su ausencia el día 14 de mayo de 2018, pues ese día no llamó a sus padres ni asistió a su trabajo. Hace referencias históricas del parricidio y de su alta gravedad y penalidad, constituyéndose en un atentado al desarrollo de las relaciones de dependencia y confianza, romper los ligámenes familiares de la forma más violenta. Relata la declaración de la madre de la víctima en sede fiscal, describiéndola elogiosamente, como una persona trabajadora, empática, hermano increíble, guía para muchas personas, produciendo día a día un dolor irreparable. Explica que la noche de los hechos se encontraba en compañía de la acusada y que la víctima no realizó conducta alguna que justificará su ataque. Adelanta lo que entiende la teoría de la defensa, refiriendo que en la secuela del juicio también será atacado, pero que en este caso cuenta con la tutela del Estado y del Ministerio Público, siendo la prueba de descargo periférica. En el mismo sentido, descarta una hipótesis de violencia de género por faltar los presupuestos sociológicos y psicológicos de ella, y destaca la gravedad de la conducta posterior de la acusada, quien cerró el sitio del suceso, se llevó el teléfono y envió mensajes a la víctima, que lo estaba esperando en el banco pese a que estaba muerto, por otro lado, ella se fue a su trabajo normalmente, hasta la tarde, cuando se le comunicó que había muerto. Termina afirmando que, con la prueba de cargo del Ministerio Público, especialmente con las pericias, se demostraran los hechos realmente ocurridos, solicitando en consecuencia veredicto condenatorio.

La parte querellante, por su lado, solicita veredicto condenatorio y expone en su alegato de apertura una serie de puntos. En primer lugar, que el día de los hechos víctima e imputada estaban casados, aunque separados de hecho hace varios años, y fue esa relación de confianza la que permitió que estuvieran solos, siendo las condiciones fácticas de tal claridad, que quedará establecido que no existió participación de terceras personas.

En segundo lugar, afirma que alega, desde el principio, al relacionarse con los hechos la alevosía, fundado en las lesiones graves, contundentes y el múltiple uso de armas, que demuestran que la víctima no tuvo posibilidad de defensa, pues no se podía cometer el delito sino a traición y sobre seguro.

En tercer lugar, afirma que la multiplicidad de lesiones y armas utilizadas son relevantes para descartar posibles alegaciones de *circunstancias* eximentes o justificantes, pues la reiteración de las lesiones y conducta típica, el uso de diversas formas de armas, por sí solos muestra la intención homicida. Complementa que cada una de las lesiones, ya sean contundentes, varios golpes con una botella, o cortopunzantes, un cuchillo, por sí solas se pueden considerar mortales.

En cuarto lugar, destaca la conducta posterior de la acusada, que ratificaría su

alegación de considerar su actuar como alevoso, pues limpió el sitio del suceso, alteró y ocultó la evidencia, llamó a R. A. A. J mientras era buscado, conductas frías y calculadas, hechas con el objeto de borrar rastros de su presencia, buscando la impunidad, intentando incluso vincular otras personas, para desviar las conclusiones policiales, sobre el verdadero autor del delito. Complementa que después de los hechos, asiste a su trabajo, hace vida social, manifestando asombro y tristeza luego de la muerte de la víctima, incluso dando pésame a los familiares. En este sentido, sostiene que no existe un caso de violencia de género, apartándose de los parámetros de la doctrina y cierta jurisprudencia, teniendo la acusada una personalidad fría y manipuladora.

Concluye que se trata de un caso simple en la determinación de la participación, pero complejo en lo periférico y accesorio, pero no debe desviarse del núcleo del juicio, esto es, que la acusada mató a la víctima obrando sobre seguro y realizó conductas posteriores para buscar su impunidad. Durante la investigación, la imputada expresó cosas difusas y confusas, desde la falta de conocimiento hasta declaraciones acomodaticias. Finalmente, solicita que se condene a la acusada por la pena que en derecho corresponda, para morigerar el daño producido.

Por otro lado, la defensora comienza su alegato de apertura con una breve exposición de los casos de enjuiciamiento por presunta brujería en mujeres de la ciudad Salem, Massachusetts, en Estados Unidos, en el siglo XVII, en que centenares de mujeres fueron acusadas de brujería, con déficits probatorios, basados en la afirmación de que eran “frías y calculadoras” y la declaración del médico del pueblo de Salem, William Griggs, planteando un ejercicio analógico en relación con su representada. En ese sentido, afirma que cualquier sentencia debe ser precedida de un procedimiento y una investigación racionales y justos, correspondiendo además al Ministerio Público probar los extremos de su acusación y a la defensa presentar la duda razonable. Explica que estos hechos, contenidos en la acusación y que deben guardar coherencia con la sentencia, deben ser claros, precisos, y expresados circunstancialmente (artículos 14 N° 3 a) del Pacto de Derechos Civiles y Políticos y 8 N° 2, b) del Pacto de San José de Costa Rica).

En su exposición, divide los hechos de la acusación en tres partes. La primera, que moteja de “el móvil”, según el cual la frustración económica que le habría producido a la acusada la venta del paquete turístico, respecto del cual recibiría cerca de diez millones de pesos, le produjo una rabia no controlada en virtud de la cual mató a su cónyuge. En este sentido, afirma que, con la prueba de cargo, las pericias psicológicas y psiquiátricas, se dará cuenta que no existe esta personalidad, su conducta según la pericia psiquiátrica fue provocada por un intenso miedo, y la prueba psicológica posterior, producida luego que la acusada fue violada en la cárcel. Sin embargo, el Ministerio Público traerá una multiplicidad de testigos, parientes, “compañeros de carrete” y de trabajo, que declararan sobre lo que R. A. A. J les dijo, pero que nunca vieron. A mayor abundamiento, el 17 de mayo de 2018, la acusada se entregó, cuando la investigación todavía no la alcanzaba y luego surge la orden de detención, además ella entregó un cheque del Banco BCI, por seis

millones de pesos, anterior a los hechos, y no lo cobró. Entonces, hay expectativa económica frustrada de diez millones versus obtener seis millones de pesos.

La segunda, la denomina “la dinámica de los hechos”, donde se establece que la víctima habría estado durmiendo con jeans y chaqueta, sin pijama. Esta versión emana de un doctor que concurre con el Labocar, que firmó el primer informe del sitio del suceso, autopsia N° 58 e informe pericial, que afirma una tesis insostenible, que señala que estaba durmiendo y le aplicaron siete cortes, y que le corta la carótida derecha, no especifica la forma del corte, la víctima no tenía alcohol ni droga en el cuerpo, pero estaba tan dormida que se despertó por el último de los cortes. En este sentido, señala que se afirma, retóricamente, que víctima estaba durmiendo, para descartar cualquier tipo de agresión previa, y descartar la legítima defensa, establecida en los términos de nuestro Código Penal. De esa forma, contra la racionalidad y principios científicos, eso es imposible, así con la prueba no podrá justificarse aquella dinámica, para eso es importante ver las fotografías del sitio del suceso, el capitán Adel y el médico Valdés.

La tercera, definida como “acciones de ocultamiento”, por la propia prueba científica y los horarios de la prueba de cargo es imposible, pues el mensaje salió cuando R. A. A. J estaba vivo, no hay prueba que se haya llevado el teléfono. Desde el punto de vista de los hechos no se podrán acreditar los extremos de la acusación, y habrá duda razonable sobre la tesis acusadora.

Reitera la exigencia constitucional de garantías de una investigación y procedimiento racionales y justos, para luego destacar el principio de objetividad, consagrado en la ley orgánica del Ministerio Público, conforme al cual debe investigar con igual celo, no solo la acusación sino también los antecedentes de descargo, planteando que en este juicio hay *visión de túnel*, una focalización de las policías y el Ministerio Público, en torno a una única hipótesis, surgida del Informe N° 4 de Labocar y lo sostenido por el médico Valdés Annunziata. Recalca que es falso que se habrían realizado diligencias o descartado una violencia de género, lo único que se hizo es tomar declaraciones en marzo de 2019, una reconstitución de escena de 11 a 04 AM, respecto de la cual solo se incorporó la transcripción, estima que nunca se investigó la postura de la defensa.

En este sentido, vincula esta investigación con los juicios de Salem, que explicó al inicio de su alegato, pues vendrán a declarar la prima, la pareja de la prima, la tía y amigos, y todos vendrán a decir lo mismo, según se observa al inicio y final del Informe N° 66 del teniente Negrete, de manera orquestada declaran que se trata de una “mujer toxica”, “la tipa”, le hacia la vida imposible, lo celaba, entre otras expresiones.

Destaca que su representada lleva tres años en prisión preventiva y la inactividad del Ministerio Público en tomar declaración a su hijo, quien en el Informe N° 10, declaró que su padre no la dejaba trabajar, la celaba, le tiró un zapato por la cabeza y le gritaba. Ocultando al hijo, quieren ocultar la realidad de la casa. Pero si declararán el Teniente Negrete y los peritos que le tomaron declaración a quien en esa época era un adolescente, hoy mayor de edad. En su concepto, la pregunta no

es qué hizo R. A. A. J, sino por qué K. M. H. C actuó en la forma que lo hizo, pues siempre el Ministerio Público tuvo una visión, y no le creía nada a la imputada.

Afirma que su representada prestó declaración para el esclarecimiento de los hechos, se entregó el 17 de mayo de 2018, luego permitió el ingreso a su casa, recogen evidencia, recorren el sitio del suceso y entrega abundante información de lo que sucedió. Además, permitió voluntariamente diligencias contra su persona, psiquiátricas, entregó su celular y PC, accedió a la reconstitución de escena.

Finaliza su exordio, destacando la fortaleza de su prueba de descargo, especialmente la pericial, y que por medio de varios testigos se mostrará la dinámica de la relación, destacando que en una ocasión R. A. A. J ingresó al estacionamiento del departamento de la acusada y cortó un elemento de su vehículo. Concluye que no se podrá acreditar los extremos de la acusación, existiendo una investigación no razonable y con *visión de túnel*, solicitando la absolución de su representada.

CUARTO: Que la acusada, informada de los derechos que le asisten en este juicio, y luego de conferenciar con sus abogados, decidió asilarse en su derecho a guardar silencio.

QUINTO: Que los intervinientes no arribaron a convenciones probatorias en este procedimiento.

SEXTO: Que, para acreditar los fundamentos fácticos de su acusación, el Ministerio Público, rindió la siguiente prueba:

1.- Declaración de G. R. A. A, quien debidamente juramentada y consultada por el Ministerio Público, señaló que es tía de la víctima, casada con el hermano del papá de R. A. A. J.

Sobre su relación con R. A. A. J, especifica que era buena, y que en el último tiempo lo iba a visitar frecuentemente. Refiere que él iba a su casa, a almorzar o tomar té. Explica que se enteró del fallecimiento porque ese día, por intermedio de un compañero de estudios, le aviso a su hija, que llamaba a R. A. A. J y no respondía su celular. Ahí se empezó a cuestionar porque no contestaba, si era muy responsable, y tampoco había ido a trabajar, y se concurrió a Carabineros a dejar denuncia por presunta desgracia. Como no le respondió a su compañero de estudios, llamó a su hija. Carabineros dijo que podían llevar a un cerrajero, para abrir. Subió al segundo piso, y estaba su cuerpo tirado con sangre. Explica que su hija se llama V. A. A. A y el amigo, se llama F., desconoce apellido. A ella le contó esta situación su hija, como a las cinco de la tarde, y de ahí se empezó a cuestionar que pasaba, y a ponerse nervioso, para buscarlo, y se pensó en ir a Carabineros. Las otras personas llamaron a R. A. A. J. A carabineros fueron otras personas, fue su hija con su esposo, y ella estaba en su casa. El motivo por el que van a Carabinerosera porque no aparecía ni contestaba el teléfono, había que hacer algo, pues era muy responsable, era muy difícil que no fuera a trabajar y que no le respondiera a su amigo, compañero de estudios. Fue a la casa cuando Carabineros autorizó a ir con cerrajero, el que fue contratado por un amigo de R. A. A. J, va de su domicilio, calle Dinamarca, cuando carabineros autorizó que se podía abrir, fue con otra persona, quien la llevó. No recuerda el orden de como ingresó a la casa,

pero si ingresó. Antes había estado en la casa. Describe que cuando entró a la casa, no había nada en la parte de abajo, en el baño, todo ordenado y limpio, en el segundo piso, acercándose al dormitorio, por la parte del baño, la puerta estaba abierta, vio sus pies, y se dio cuenta que no estaba bien, por estar tirado en el piso. Estaba a metro y medio, dos metros del cuerpo, y lo vio integro, su posición era boca abajo con sus piernas cruzadas, pero no recuerda la posición de sus brazos. El cuerpo estaba en su dormitorio. Complementa que R. A. A. J era del sur, los últimos años estaba en Calama. Sobre la relación de la deponente con la acusada, dice que nunca tuvo mucho contacto con ellos, que estaban casados, su relación no era muy buena, cuando tenía problemas R. A. A. J llegaba a la casa de su papá, "*porque lo echaba*". En ese momento, la víctima estaba casada con K. M. H. C. Sobre la relación entre ambos, afirma que no era buena aquella, no lo vio, solo se lo contaron. Describe a R. A. A. J como un "*niño sano*", muy responsable, trabajador y que quiere salir adelante, tener otro tipo de trabajo, estaba estudiando, y "*muy buen papá*".

Reconoce a la acusada en el número 5 del programa Zoom.

Sobre el tiempo que estuvieron casados, señala que fue unos quince años.

La parte querellante, interroga a la testigo, quien responde sobre el motivo de porqué se fue a la casa de los papás, reitera que cuando tenía problemas se iba para allá, lo que se lo contó la mamá o el papá, no tiene mayores detalles, pero era bien frecuente. Con relación al ingreso de la casa de R. A. A. J, cuando ingresó no se notaban rastros de peleas, porque estaba todo ordenado y limpio. Relata que K. M. H. C y R. A. A. J tiene un hijo en común y que nunca le conoció otra pareja a la víctima.

Contrainterrogada por la defensa, introduce que en enero de 2020 declaró ante Carabineros, con otros miembros de la familia, y que fue el abogado querellante que le dijo que tenía que declarar y de qué forma. Explica que después de la muerte de R. A. A. J conversó con la familia, porque es cuñada del padre de R. A. A. J, y han hablado de este juicio, expresa que ojalá esta vez pudiera partir el juicio, que se ha demorado. Sobre lo que dice, es de "*lo que vio, y nada más*". Ella fue quien lo encontró tirado ese día y solo habla de eso. Expresa que compartió físicamente con K. M. H. C, pero no fueron muchas veces, en contexto de cumpleaños, visitas a casa de los padres de R. A. A. J. Complementa que no vio nada relevante, recuerda que ante Carabineros dijo que era una persona mala y sin corazón. Respecto del hijo en común, A. D. I. A. H, dice que hace años que no veía a A, pese a que viven ambos en Calama no tienen una relación cercana. Cuando falleció R. A. A. J no lo llamó porque nunca tuvo relación con él, todo lo que sabe es porque se los contó el padre de R. A. A. J.

Reiteró que R. A. A. J era un buen papá, eso lo sabía, pero desconocía que K. M. H. C tuvo que demandarlo por pensión de alimentos. Cuando el niño era pequeño, A. D. I. A. H estuvo más con los abuelos, que con el papá. Dice que ha tenido acceso a la investigación a través del abogado querellante, pero que no sabía que la víctima le lanzó un zapato en la cabeza, tomándole brazos, gritos, impidiéndole ir a trabajar. Sobre su declaración, afirma que en la mañana no conversó con otra testigo, ayer

habló solamente que tenía que venir hoy, doña V. A. A. A era cercana en los últimos tiempos, y no se preocupaba de A. D. I. A. H. Su hija, V. A. A. A y K. M. H. C, no tenían ninguna relación. Explicó que su hija el 2018 tenía como pareja a R. A. V. R, quien solamente conocía a R. A. A. J, no participaba en actividades en que estuviera la víctima y el imputado, lo mismo V. A. A. A. Finaliza, señalando que tiene un sentimiento de mucha rabia.

2.- Dichos de R. A. V. R, quien legalmente juramentado y consultado por el Ministerio Público señaló que trabaja como ingeniero civil, administrador de contratos en Chuquicamata, hace aproximadamente cinco años, refiere que conoce porque está en este juicio, en calidad de testigo, para ratificar lo que en su oportunidad declaró, no recuerda la fecha, expresando que alrededor de las 20 horas recibe un llamado manifestando preocupación por la ausencia o falta de atención de los llamados hechos a R. A. A. J, situación que los preocupó y acudió a domicilio a tocar la puerta y al no tener respuesta, aumentó la preocupación, y solicitó la presencia de un cerrajero para abrir la casa. Abrieron la casa, entraron, y en el segundo nivel se encuentra con el cuerpo de R. A. A. J tendido, y posteriormente avisaron a carabineros lo que habían encontrado. Recibió un llamado de la prima de R. A. A. J, V. A. A. A. Acudieron al domicilio, V. A. A. A, una tía de R. A. A. J, G. R. A. A, y no recuerda quien más, porque fue bastante tenso, luego llegaron más personas. Además, no recuerda quien contrató al cerrajero, no sabe quién llamó. El cerrajero abrió la puerta que estaba con llave y chapa con seguro. El inmueble de R. A. A. J, era una casa con una reja previa con llave, posteriormente una puerta de acceso a la casa, al ingresar hay una sala e inmediatamente una escalera al segundo piso. No recorrió la casa sino hasta que encontró a R. A. A. J. Subió al segundo piso, y llegó hasta tres metros, cuando lo pudo visualizar, vio el cuerpo de R. A. A. J tirado. Describe que el cuerpo estaba tirado, del que se desprendía una cantidad importante de sangre, y naturalmente el cuerpo sin movimiento, y se informó de inmediato a Carabineros, sangre en la boca, en el sector de su cara. Estaba a un costado de una cama. Anteriormente, había ido a la parte posterior de la casa de R. A. A. J, porque habían organizado algo. Él estaba en el grupo, pero no recuerda quien llamó a Carabineros. En el año 2018, era pareja de la prima, con quien tiene hijo en común. Declara que no sabía mucho sobre su estado civil, estaba como separado y que tenía un hijo, no tenía una relación muy directa con él. Por ahí, tenía nociones, pero desconocía a la pareja de R. A. A. J y su hijo, solo ubicaba a los padres. Expresa que recuerda ante quien declaró, fue un funcionario, un carabinero de civil, no conoce su grado ni a que institución pertenece, cree un teniente u oficial de Carabineros, de "OS algo", pero no recuerda la fecha en que declaró con él, pero fue el mismo día que lo encontró.

Se practicó ejercicio para refrescar memoria, se le exhibe su declaración policial del día 15 de mayo de 2018, a las 02:30 horas, reconociendo su cédula de identidad, edad y fecha de nacimiento, y al final del documento reconoce su firma. Consultado nuevamente, recuerda la fecha en que prestó declaración, si llegó en la tarde a la casa, de la víctima eso fue el 14 de mayo de 2018.

Interrogado por la parte querellante, reitera que fue al domicilio de la víctima porque unos compañeros de trabajo o amigos que intentaron comunicarse telefónicamente con él, y dada la falta de comunicación, lo que alertó a sus más cercanos, y estaba *ad- portas* de ingresar a su turno, lo llamaron para coordinaciones previas, ante la falta de contestación, se generó una alerta, porque eso no era habitual, y decidieron ir a su casa para ver qué pasaba. Esta sensación de no saber, él se enteró a las 6-7 de la tarde, y se dirigieron derechamente a su domicilio para ver qué pasaba, la situación generaba cierto nerviosismo, que te hace omitir ciertos detalles, se presentaron entre las seis y las ocho. Desconoce a qué hora comenzaba su turno. En un principio concurren tres personas, y luego comenzaron a llegar más personas naturalmente. R. A. A. J vivía en la ciudad de Calama, calle Huaytiquina, en un pasaje que no recuerda nombre, es un pasaje corto de 70 metros. Tuvieron que entrar por intermedio de un cerrajero, porque la casa tenía dos puertas y un portón electrónico, entre la calle y el acceso a la puerta principal, existía reja y portón, ambas estaban cerradas, por lo que se contrató un “gasfiter”, para saber que pasaba. Cuando ingresa, y encuentra el cuerpo de R. A. A. J, le llamo la atención encontrarse un cuerpo en ese estado, tirado en el piso, e inmediatamente se alejaron, para no generar ningún entorpecimiento, observaron el cuerpo, y no se dieron cuenta del estado de la habitación, “por razones obvias”, y activo los protocolos e informar a quien corresponde, llamar a Carabineros.

Contrainterrogado por la defensa, explica que luego de aquella declaración, nunca más declara, es probable que no le hayan preguntado por la relación de K. M. H. C con R. A. A. J, y si lo hicieron debió decir que era su esposa. Refiere que tuvo relación con V. A. A. A, pero ya no son pareja. En el año 2018 eran pareja y tenían un hijo, en esa época su hijo tenía dos años, la relación de V. A. A. A con R. A. A. J era cercana, porque eran primos. Siempre se reunían socialmente, recuerda que R. A. A. J estuvo incluso en un cumpleaños suyo, eran muy cercanos. Nunca estuvo con R. A. A. J, K. M. H. C ni el hijo de ellos. No recuerda que le haya mencionado a A. D. I. A. H en las reuniones que tenían R. A. A. J y K. M. H. C. Refiere que lo debe tener en alguno de sus apuntes, pues es una persona que registra todo, y si se pone a buscar es posible que lo encuentre o no. Con posterioridad a la muerte, hablan todos los días con V. A. A. A. No hablan mucho de este caso, al principio se habló mucho, y después lo dejaron para que lo resolvieran los que debían. Los padres y familiares de R. A. A. J manifestaban que al parecer ellos no estaban juntos y que habían ciertas cosas que, al parecer, permitían que no estuvieran juntos, la verdad que ahora conoció a K. M. H. C. Sobre si conoce a doña G. R. A. A, refiere que habla todo el tiempo con ella, luego dice que no habla con ella, cree haber escuchado de ella que K. M. H. C era una mala persona y sin corazón, pero se mantiene al margen, pues el deponente dice que se basa en “hechos empíricos”, no por supuestos. Declara que no tuvo una relación cercana con R. A. A. J. Recuerda que los primeros que entraron fueron ellos, tres personas, y después entraron amigos, al primer piso entraron personas, básicamente se acumulaban en la entrada en la puerta, a comentar lo típico de este tipo de situaciones, pero no tiene detalles. Finalmente,



explica que nunca ha conversado con A. D. I. A. H el hijo de K. M. H. C.

3.- Dichos de Julián Rodrigo Castro Henríquez, Suboficial Mayor de Carabineros, en situación de retiro, quien legalmente juramentado y consultado por el Ministerio Público señaló que actualmente está retirado desde marzo de 2020 y se encuentra sin actividad laboral.

Consultado sobre su comparecencia en este juicio, expresó que, estaba citado a la presencia judicial, para explicar un procedimiento de fecha 14 de mayo de 2018, día en que estaba de servicio, con Carabinero Contreras, remitido por Cenco a X. X. X a la altura del 4000, con el objeto de llevar procedimiento. Llegando al lugar se entrevistan con testigo G. R. A. A, quien expresó que cerca de las 18 horas tomó conocimiento, por medio de un amigo de su sobrino, R. A. A. J, que no había asistido al trabajo, lo que le llamó la atención porque su sobrino era responsable, y se estampó una denuncia por presunta desgracia. Concurrió al domicilio de su sobrino, y lograron abrir la puerta, no recuerda si por vecinos o cerrajero, e ingresan al inmueble, y subió al segundo nivel, a una dependencia destinada a dormitorio, y observa el cuerpo de su sobrino sin vida, tendido en el piso de la habitación.

Complementa que él concurrió al segundo nivel y pudo corroborar la versión dada por la testigo, y observó a una persona de cerca de 40 años, tendido, y al lado de su cabeza había gran cantidad de sangre en el piso, ante eso solicitaron la concurrencia de personal del Samu, y luego efectúa llamada telefónica de fiscal de turno, quien dispuso la concurrencia de la Sección de Investigación Policial, SIP, de la Primera Comisaria, para empadronar testigos y fijar sitio del suceso, y que de Antofagasta concurriera personal de OS-9 y Labocar, para realizar investigaciones propias de su especialidad en el sitio del suceso.

Afirma que el sitio del suceso se mantuvo clausurado en todo momento. El lugar era una pieza habitación grande, amplia y no había nada alrededor del occiso, la pieza se veía ordenada y limpia, no recorrió la habitación, por razones obvias, solo se abocó a su clausura.

Aclara que se fue a retiro con 30 años en carabineros, y que muchas veces concurrió a sitios del suceso de estas características, se hace algo similar, por normativa e instrucciones, si es cerrado se clausura, dependiendo de las instrucciones del fiscal. Ingresó a la casa, era de dos pisos, accedió al segundo nivel por medio de escala que estaba en el lugar. Cuando resguardo el sitio del suceso, le llamó la atención que la persona se encontraba tendida sin vida, era concordante con lo que dijo G. R. A. A, la sangre al lado de su cabeza. No recorrió el sitio del suceso, se hizo una inspección ocular desde esa perspectiva solamente. El lugar se encontraba ordenado, era una habitación bonita y amplia, el piso estaba limpio, salvo el charco de sangre al costado de su cabeza, el resto estaba limpio y ordenado. De acuerdo con su experiencia, refiere que no había señales de peleas.

La querellante no formuló preguntas.

Contrainterrogado por la defensa, refiere que el Ministerio Público lo llamó para declarar, y que le facilitaron el parte policial, y se lo remitió el Sr. de apellido López, y que conversó sobre la situación, sin embargo, no hablaron nada de que le iban a

preguntar en el juicio. Cuando ve el cadáver, lo ve con *jeans* puesto, no recuerda si tiene cinturón, que estaba con polera y encima una especie de polerón, y con calcetines, sin zapatos. En su parte policial N° 4568, cuando estaba resguardando el sitio del suceso estaba clausurado, ingresó personal del Samu para constatar el deceso, y luego concurrió la SIP de Calama y después el Labocar de Antofagasta. Por el SML concurre “Yanko Arancibia Carvajal”, pero no lo recuerda.

La defensora practicó ejercicio de refrescar memoria del testigo, exhibiendo el parte denuncia referido en su declaración, específicamente el penúltimo párrafo de la página 3, se exhibe encabezado y firma. Ante este ejercicio, el deponente reconoce el parte denuncia por el que declara, numero parte 04568, su firma y nombre en una declaración voluntaria del testigo. Señala que ese parte policial lo confeccionó él. Lee la penúltima línea, pagina 3: Servicio Médico Legal se presentó Yanko Arancibia Carvajal. Explica que no recuerda si esa persona llegó al sitio del suceso, porque el servicio médico legal llegó unas cuatro o cinco horas después, y él se retiró a practicar otros procedimientos. Ese parte lo confecciona la guardia, el hacía trabajo en terreno, en la población, y la guardia confecciona el parte. Muchas veces el funcionario del SML se traslada a Comisaria para buscar el oficio. Refiere que no recuerda si estaba. Tampoco recuerda en el sitio del suceso una persona de apellido Valdés. Asimismo, no recuerda hasta que hora estuvo ahí, ni cuánto se tardó el personal de Antofagasta en llegar, no recuerda esa situación particular. La SIP de Calama se quedó en el sitio del suceso, y siguió con sus funciones, pues en el cuadrante 2 hay una gran cantidad de procedimientos. Cuando se retiró ya había llegado gente de la SIP, pero no de Labocar, por el tiempo obvio de traslado de Antofagasta a Calama, la SIP llegó porque son locales.

4.- Declaración de V. A. A. A, quien legalmente juramentada e interrogada por el Ministerio Público, señaló que está declarando en relación con la muerte de su primo, R. A. A. J.

Expuso que se enteró de la muerte el día 14 de mayo de 2018, porque a las cinco F. C. le habló, debido a que compañeros lo llamaron y no contestaba, era extraño que no asistiera a trabajar porque era responsable, fueron a su casa y tocaron la puerta. Llamó a su papá y fueron a la Comisaria a presentar la denuncia ante carabineros. No recuerda el turno que le tocaba, no sabe si de día o de noche. R. A. A. J vivía en villa H., X. X. X N° 4435. Observó su auto en el estacionamiento de la casa, tocó mucho rato la puerta e hizo la denuncia por la presunta desgracia. Una vez que lo atendieron dijo que su primo estaba desaparecido. Además, dijo que no se había presentado al trabajo, lo que no era regular, o desaparecer así sin que nadie supiera. Sobre su relación con F. C. –C., ella lo conoció por R. A. A. J, porque eran cercanos. Cuando éste último se separó fueron más cercanos. No recuerda cuando se separó R. A. A. J, pero fue un par de años antes. Presentó la denuncia, carabineros le preguntó por la cercanía con R. A. A. J, y si tenía la confianza para abrir la casa antes que llegara Carabineros, porque podía demorar la llegada de la policía. Hizo caso al consejo de la Comisaría, luego encontraron un cerrajero, ya había otras personas, unos colegas de R. A. A. J que ya habían salido del trabajo. Mientras

estaba en la Comisaria, le dijeron que iban a tratar de llegar lo más rápido a la casa. El cerrajero llegó antes que ella, y cuando llega trabajó en su presencia. Costó abrir la puerta del antejardín, la puerta del comedor también le costó abrir, entraron gritando su nombre F. C. -C., su mamá, R. A. V. R., y otro amigo de R. A. A. J., que no individualiza. Entró, estaba oscuro y era de noche, 9-10 de la noche, llamándolo por su nombre, del trayecto del comedor por la cocina y el living. Su mamá subió con R. A. V. R., y sintió el grito. Precisa que ella no subió al segundo piso, no la dejaron, no vio a R. A. A. J. en el lugar. Permanece, luego del grito, unos cinco o diez minutos, llega la policía y los saca a todos. En la Comisaria, además de lo del cerrajero no recuerda si aportó otro antecedente.

Sobre la cercanía con R. A. A. J., señala que aquel tenía 37 años al momento de fallecer. Sobre la vida de la víctima, explica que estaba dedicado a su trabajo, haciendo deporte y dedicándose a estudiar, su vida estaba bastante ordenada. Desconoce si en ese momento tenía pareja. Solo conoció a su esposa K. M. H. C., que la conoció desde niña cuando comenzó su relación con él, ella tenía 11 años y él 14 años, en ese momento conoció como polola de su primo, en la casa de su tía. Pololearon unos 20-15 años. Luego del pololeo se casaron, porque para ella era solo un “trámite económico”, para tener un beneficio como esposa, no hubo fiesta o invitados. De la esposa de R. A. A. J. percibió que siempre fue “muy manipuladora”, si las cosas no eran como ella determinaba había actitudes extrañas, no compartió mucho con ella. Recuerda un episodio de manipulación, si no hacía las cosas como ella quería no dejaba ver a A. D. I. A. H. a su tía, no lo llevaba a la casa. A R. A. A. J. lo vio por última vez miércoles o jueves antes de la muerte, en el gimnasio, ella lo encontró un lunes, muerto. Especifica que la víctima no le habló sobre alguna relación.

Interrogada por la querellante, sobre el tiempo de las “actitudes extrañas” o “manipulación”, señala que fueron muchos años, desde los 18 años, explicó que su primo, R. A. A. J., quería volver a Talca a los 18 años, y ella “inventó un embarazo” y luego un aborto, luego quedó embarazada otra vez de su hijo, siempre manipulando a favor de ella. Lo de traslado de Calama a Talca, lo supo porque eran comentarios familiares, y eran más cercanos. En ese momento, quería estudiar en Talca, porque no le gustaba Calama, y que se vino porque era menor de edad, y quería vivir en la casa de sus papás. Entiende que estuvo embarazada y se hizo un aborto. Cuando se vio por última vez con R. A. A. J., éste no le comentó sobre su situación personal, matrimonio, ni tenía conocimiento donde se encontraba K. M. H. C. Refiere que hubo muchos episodios relativos a su tía, I. N. J. M., que le contó en momentos de desahogo, que hace muchos años viajó y le dejó la llave a K. M. H. C., para que prendiera las luces de la casa y al volver se habían perdido muchas cosas. Lo que comentó, doña I. N. J. M., es que K. M. H. C. tenía llave, y había sacado las cosas. Cuando vivieron en la casa de sus tíos unos años antes, su tío se dializa, y se levanta medio inconsciente, y que la casa estaba inundada, y las mangueras de conexión de agua del refrigerador estaban cortadas y todo se inundó. Nunca quisieron tomar medidas, para mantener cercanía con A. D. I. A. H., el hijo de su primo R. A. A. J.

Contrainterrogado por la defensa, sobre el corte de las mangueras del agua del refrigerador, señaló que lo conoció por comentarios en reuniones familiares, no recuerda si se lo dijeron en casa de su tía o de su mamá, lo que fue antes de la muerte de R. A. A. J. No querían hacer denuncias, para tener cercanía con A. D. I. A. H (hijo en común de víctima y acusada). En esas reuniones no estuvo A. D. I. A. H, ni tuvo cercanía con él, lo vio un par de veces cuando era “chiquitito”, cuando estuvo casado R. A. A. J, estuvo completamente alejado como familia.

Sobre el aborto de K. M. H. C, refiere que su tía se lo contó, pero no está segura como su tía lo supo. El aborto habría ocurrido a los 18 y 19 años, pero no lo sabe. Especificó que declaró el día 15 mayo de 2018 y luego en enero de 2020, pero no está segura si nunca habló del aborto. Complementa que en enero de 2020 no habló del aborto, y cada declaración tiene su tenor. Tenía una relación cercana con R. A. A. J, cuando eran más chicos compartían mucho, y cuando se separó volvieron a juntarse. Cuando R. A. A. J se separó no frecuentaba la casa de sus padres con A. D. I. A. H. Ella no llamaba a A. D. I. A. H, refiere “juicio por tuición” de él, se resolvió que se quedaba con su abuela materna. No compartió con K. M. H. C cuando estaba casado con R. A. A. J. Sobre lo de irse a Talca, explicó que tuvo cercanía antes de casarse y luego de separarse, no se juntaba con ellos como matrimonio. Desconoce si K. M. H. C no era querida por la familia de R. A. A. J.

Sobre F. J. C. –C., explicó que tienen cierto grado de amistad y que se lo presentó R. A. A. J, compartieron un par de veces, y en esos momentos no compartían con K. M. H. C. Sobre la calificación del matrimonio como “tramite económico”, destinado a la obtención de beneficios, afirma que desconoce si tiene algún beneficio económico que haya recibido de parte de R. A. A. J.

5.-Aserto de F. J. C. –C. C., quien legalmente juramentado y consultado por el Ministerio Público señaló que se encuentra en el juicio porque se dio cuenta que R. A. A. J no estaba y no aparecía en ningún lado, llamó a la prima de R. A. A. J y luego fue a su domicilio.

Complementó que el día de los hechos fue el 14 de mayo de 2018. Expresa que se preocupó porque ese día un compañero de trabajo de R. A. A. J, D., le escribió por WhatsApp que no había subido a trabajar, lo que era raro debido a que era responsable, y tenía el celular apagado, posteriormente, concurrió a su domicilio y estaba su auto. R. A. A. J siempre salía con su auto, y estaba con llave, la puerta estaba cerrada, esperó hartos ratos y se fue a su casa. Y sus padres le dijeron que contacte a alguien cercano, y llamó a la prima de R. A. A. J. Tocaron hartos ratos, no pasó nada, y fueron a Carabineros. Concurrieron a su domicilio a las cuatro y media o cinco horas de la tarde. A penas le avisó el compañero de trabajo al tiro fue al domicilio de R. A. A. J. Reitera que se comunicó con la prima de R. A. A. J, V. A. A. A, y con ella concurrió, se juntaron, estuvieron hartos ratos, y luego se fueron a Carabineros, a hacer una constancia y preguntar qué hacer, si estaba permitido saltar o romper para ingresar al domicilio. Describe la desesperación para ingresar a la casa, él temía porque era muy raro, y agotar todas las instancias para saber dónde estaba, los días previos lo notó medio raro, explica que días previos a eso,

conversó con R. A. A. J, y le conto cosas personales de él, en la noche detrás del Inacap, se turnaban para el traslado a su domicilio, estaban en su vehículo, y lecomentó sobre la persona que estaba juntándose, estaba con ansiedad, deprimido y nervioso, porque esa persona le mandaba muchos mensajes, lo amenazaba con contarle cosas a sus hijos. Aclara que esa persona es K. M. H. C. Explica que fueron a la comisaria y que Carabineros le dijo que lo único que “podíamos hacer” era contratar un cerrajero y entrar al domicilio, e hicieron lo que dijo Carabineros. V. A. A. A se quedó en la Comisaria y él fue al domicilio, se demoró bastante, no recuerda quien contactó al cerrajero, era de noche. Entre la comisaria y el domicilio, llamó a una amiga que estuvieron saliendo con R. A. A. J, él la conoce como Adriana, pero su nombre es L. A. R. La llamó, pero no estaba con ella, la que le señaló que R. A. A. J le había mandado un mensaje en la madrugada, y que fuera a su domicilio, con emoticones que él no usa, y le pareció raro la forma en que se insinuaba por WhatsApp. Eso fue como a las 4 o 4y media de la mañana.

Continúa explicando que vuelve al domicilio, abrió la casa y estaba todo apagado. Se abrieron dos puertas y estaba todo oscuro, y gritaba su nombre, él fue al baño del primer piso. Se le adelantó R. A. V. R y otra persona, que no recuerda, que subieron la escalera. Iba en la mitad de la escalera, subiendo, y escucha un grito. Se quedó en shock, baja R. A. V. R y le dice que R. A. A. J estaba muerto. No subió, bajo y no fue capaz de ver.

Sobre el hecho de estar raro y los encuentros con K. M. H. C, eso venia hace un mes antes de su muerte, estaban gestionando unas vacaciones y unas ventas de vacaciones en Cancún. Con el tema de la venta se empezaron a juntar con K. M. H. C, y que “se iban a ir mitad y mitad con las platas”, ese día en el vehículo lo veía raro, nervioso y pálido, y le comentó que estaba siendo hostigado y amenazado, no quería encuentros, le dice que lo iba a acusarcon su hijo, le decía que saliera de ahí, que le hacía daño, si estaba tanto tiempo bien, porque volver a lo mismo. Los encuentros eran para ver las vacaciones y comenzaron a tener nuevamente relaciones sexuales, y él le dijo que fue algo así carnal no más.

El declarante se considera amigo íntimo del Sr. R. A. A. J, desde el 2017, cuando entró a estudiar en el Inacap, se hicieron muy amigos, iban a su casa, se trataba como un hermano, una relación muy cercana. En esas conversaciones con R. A. A. J, explicaba la relación con la madre de su hijo, le contó que era separado, que tenía un hijo, y que no veía hace mucho tiempo, después cuando tenían más confianza, le contó cosas más detalladas al respecto, la definía como “super toxica”, se quedó con todas sus cosas, se quedó con un deportivo, un departamento, que le pagaba las cuentas, el colegio al hijo, que aun así el hijo no lo quería ver y era lo que más le dolía, “cuando se tomaban un copete”, expresa que aquello “era lo que más le dolía”. El auto deportivo era un Camaro. El hijo no lo quería ver, porque probablemente le hacia un tipo de “lavado de cabeza”, pero no sabe más detalladamente.

Interrogado por la parte querellante, explica que estudiaban ingeniería mecánica y mantenimiento industrial, y que R. A. A. J tenía un rendimiento impecable, las notas más altas, R. A. A. J era una persona muy solidaria, tenía disposición de enseñarle

al resto, nunca discutió con él, ni vio a él discutiendo con alguien. R. A. A. J le dijo que salió de la relación porque era toxica y le hacía daño, y por eso ya no estaban juntos, desconoce cuánto tiempo estaban separados.

El declarante lo conoció cuando estaba separado. Describe que ella compraba chips con otros números, y se hacía pasar por otra persona, para celarlo. Ellos se separaron, y seguía haciendo lo mismo, estaban en el Inacap, y le hablaban números desconocidos, que le decía un tipo que estaba saliendo con K. M. H. C, y que estaba bien sin él. Esto se daba una vez al mes, aparecía un numero raro o lo llamaban. R. A. A. J estaba “cansado y chato”, ya no quería saber más. Sobre el negocio, justo en ese tiempo a R. A. A. J le habían pagado la Negociación Colectiva, tenía esa plata, se compró ropa y que iba avender las vacaciones, para pararse un poco mejor, porque vivía con 200 mil pesos. El negocio era comprar vacaciones y revender, le preguntaron al profesor de inglés de su institución de educación superior, en una oportunidad, por la página de la empresa que le iba comprar las vacaciones por 20 millones, era mucha plata. Eso fue un mes antes de la muerte de R. A. A. J, desconoce el monto que recibió. La venta de las vacaciones era para pagar las deudas, unos cupos en México, había pagado y tenía derechos en Cancún, no recuerda el servicio. No sabe si pudieron vender las vacaciones, había que depositar tres o cuatro millones, pero no sabe en qué quedo. Explica que luego de esa clase de inglés, “habrán pasado días”, y después no supo más. Aclara que no conoció a K. M. H. C, pero hasta el día de hoy no sabía cómo era físicamente.

Contrainterrogado por la defensa, expresa que él se consideraba su mejor amigo, compartía y salían a fiestas siempre, salían a tomar un par de cervezas en un local, no fiestas masivas, a tomar en locales, en pubs, en el local de su padre.

Se le exhibe declaración anexada al informe de concurrencia al sitio del sucesoN° 66, declaración presentada ante el teniente Negrete. Reconoce su nombre y apellidos y carné de identidad, en acta de declaración voluntaria de fecha 15 de mayo de 2018, reconoce su firma en la parte final del documento. Primer párrafo, última oración, donde dice que “salían a fiestas siempre”.

A lo que reconoce que declaró eso ante el oficial de Carabineros, y que de vez en cuando salían a tomarse un copete, y cuando va a su domicilio de R. A. A. J, y dijo que estaba el auto, pensó que estaba en un carrete. Salían a tomar y eso lo tenían bien unidos.

Le consultan por L. A. R. Expresa que, en la *shoperia* de su papá, era la persona que recibió el mensaje de R. A. A. J. Esa persona, L. A. R, habría salido en una oportuna antes con R. A. A. J, era algo así como una conquista amorosa, que se habían juntado, fueron a comer, pero que no era de su gusto.

En una conversación en el auto, detrás del Inacap, R. A. A. J le señalo que “tenían sexo, pero no amor con K. M. H. C”, se juntaba con ella para obtener sexo con K. M. H. C. Sobre los celos, señala que nunca habló con K. M. H. C en el año que se juntaron, le comentaba R. A. A. J que lo celaba. Nunca vio mensajes de celos o llamado de K. M. H. C, siempre los mensajes fueron de alguien que decía estar con K. M. H. C, o de ella, mensajes largos, pero nunca los leyó.

Sobre la forma en que se refería a K. M. H. C, como “esta tipa”, explica que seguro fue por la “rabia del momento”, y al día de hoy siente rabia por la pérdida de su amigo.

Refiere que vio una foto de R. A. A. J, de su hijo, en una oportunidad intentó llamarlo, pero no contestaron, no le comentó que fue demandando para la manutención de su hijo ni que no cumplía sus obligaciones de alimento, pues le decía “todo lo contrario”. Ante las preguntas de la defensa, expresa que no estaban juntos pero que compraron las vacaciones, que no le exhibió documentos sobre la propiedad del vehículo Camaro y que nunca le pidió corroboración de la compra de las vacaciones, pues le creía todo lo que le decía de K. M. H. C o, porque era su amigo. Expresa que luego de la muerte de R. A. A. J, ha hablado con V. A. A. A en muy pocas ocasiones, porque prefirió alejarse, antes del juicio hablaron hace unos días atrás, una conversación superficial de que tenían que venir, no de lo mala que era K. M. H. C. En las reuniones, siempre eran ellos dos, algunos compañeros de Inacap, y una vez con compañeros de su trabajo, sobre K. M. H. C solo le hablaba a él. Finalmente, afirma que nunca conoció a K. M. H. C, pero le parece una persona “fría, triste, sin sentimientos”.

Tribunal, le consulta sobre sus estudios y aclara que estudia ingeniería mecánica y mantenimiento industrial.

6.- Declaración de Pablo Israel Negrete Montes, Teniente de Carabineros del OS9, Antofagasta, quien legalmente juramentado y consultado por el Ministerio Público, declaró desde su unidad policial, con presencia de su superior jerárquico Sebastián Soto Muñoz, Capitán de Carabineros, señalando que desde el 2015 tiene este grado, y que egresó el 2012 de la Escuela, y en el OS9 desde octubre de 2015. En relación a su preparación, explica que tiene la especialidad de investigación criminalística e investigador policial, el que dura un año presencial.

Sobre los hechos, expresa que con fecha 14 de mayo de 2018, fue requerido por la fiscalía de Calama, para realizar averiguaciones de R. A. A. J, en el domicilio ubicado en calle X. X. X N° 4435, que fue encontrado por familiares a las 21 horas. Llegó aproximadamente a la una de la mañana, personal local tenía cerrado el sitio del suceso y se estaban realizando diligencias.

Tomaron declaración a los vecinos del lugar, tomó declaración a I. V. R, que es testigo, vecino colindante y que conoce a R. A. A. J hace 20 años. Aproximadamente a las 20 horas se acercó al vecino del otro costado, pues había familiares consultando por él. Posteriormente, los familiares contrataron a un cerrajero, y entraron al domicilio. Explica que entró y vio a R. A. A. J muerto y tenía un corte en la cabeza. El testigo le señaló que tiene cámara de seguridad, a las 23:50 sale el vehículo de R. A. A. J y vuelve 20 minutos después.

Por otro lado, J. A. A. R, cerca de las 18 horas se da cuenta que hay personas llamando a fuera de la casa de R. A. A. J, y luego ve gente llorar, y que le cuentan que encontraron a R. A. A. J muerto. Ese mismo testigo, cerca de las cinco de la mañana escuchó cinco golpes, y salió a presenciar, pero no se percató de quien era, porque era de noche.

También le tomó declaración a V. A. A. A, la prima de R. A. A. J, quien refirió el llamado de amigo en común F. C. –C., que no sabía nada de R. A. A. J y que no había concurrido a su trabajo, lo que le llamo la atención, porque R. A. A. J era una persona muy responsable. Ella concurrió al domicilio, vio su vehículo, pero que no salía nadie. Por lo tanto, puso denuncia en carabineros, y volvió a la casa con su pareja y su mamá, y observaron que R. A. A. J estaba muerto.

También se entrevistó con R. A. V. R, quien recibió llamado de V. A. A. A, y le manifestó su preocupación, porque no pudo tomar contacto con R. A. A. J, volviendo a describir la misma dinámica, de la denuncia y actuación del cerrajero.

Explica que, en la mañana siguiente, del mismo día 15, concurrieron al domicilio de la cónyuge de R. A. A. J, tomándole declaración en el estacionamiento de su condominio, quien señaló que estaban casados, pero desde 2015 que se encuentran separados de hecho, que tenían un hijo común de 16 años, que estaba en su custodia, refiere que nunca perdió contacto con R. A. A. J, y que desde 2018 había tenido una mejor relación con R. A. A. J. Menciona que la noche anterior, el día 14 de mayo, recibió llamado de apoderada del colegio de su hijo, que le comenta que escuchó que el padre de A. D. I. A. H, R. A. A. J, había muerto. El domingo no recuerda haberse juntado con R. A. A. J, pero si en la semana. Pero destacó que R. A. A. J estaba con una actitud diferente, angustiado y drogado.

Complementa que, el día 15 de mayo, en la mañana, concurrieron de nuevo al sitio del suceso, y concurrieron a la segunda habitación, utilizada para visitas, y se levantó elemento filamentosos y las sabanas de esa habitación, posteriormente remitidas al Labocar.

El fiscal Peña, pidió que concurrieran a Codelco, para retirar un certificado de asistencia de R. A. A. J del día 14 de mayo, donde se consigna que faltó a su trabajo. Luego, se tomó declaración a su amigo C. –C., y dice que hace un mes había vuelto a tener relaciones sexuales con K. M. H. C, pero ella tenía otras intenciones con él, porque era una persona muy celosa. R. A. A. J tenía un cupo para vacaciones en México, y que le iba a pasar parte si iba a realizar todos los tramites, y lo amenazaba si no tenía relaciones le iba a contar a su hijo, quien no quería. Ante esto, C. –C. concurrió al domicilio, y no estaba, llamó a V. A. A. A, y realizan la denuncia y buscan un cerrajero, percatándose que estaba muerto. Además, le refirió que tomó contacto con mujer colombiana llamada Adriana, que trabaja en la *shoperia* del padre de F. C. –C., y le comenta que, en la madrugada del 14 de mayo, recibió un WhatsApp, invitándola a la casa, pero ella le dice que no.

Relata que Matías Aravena, el hermano de R. A. A. J, pudo ver la última ubicación de su teléfono, porque tenía las claves, afirma en ese sentido que a las 21:50 horas salió de su domicilio, y se dirigió hacia calle X. X. X, donde vive K. M. H. C, luego en unos 20 minutos, regresa a su domicilio. A las 5:29 o 5:30 horas, vuelve a salir de su casa, y se pierde su señal llegando a central sur. Por ello, ellos hacen el mismo recorrido que R. A. A. J, para verificar la presencia de alguna cámara. Así, incautaron las imágenes de I. V. R, el vecino, a las 5:30 horas se observa que sale una silueta. A las 5:31 pasó una persona caminando, en dirección hacia el oriente y mantiene



una bolsa en sus manos, en la numeración 4342 de Camarones, pasa la misma persona caminando con una bolsa en la mano, que ya habían visto en el número 4326 de la misma calle, y vieron que era una mujer, con botas. Complementa que, como ya se habían entrevistado con K. M. H. C en la mañana, compartían las mismas características.

Se observó que, a las siete de la mañana, por Río Camarones, una persona ingresó al Condominio de K. M. H. C, y que caminaba hacia el departamento 66, donde vive la acusada. En ese momento, eran las 3 de la mañana del día 16 de mayo, se pidió autorización judicial, e ingresó el mismo día 16 a las 9:20 horas aproximadamente. Se incautaron un par de botas húmedas, en el baño, una cartera y dos elementos filamentosos, y asimismo se incautó el celular *Iphone 6*, quien lo entrega voluntariamente para levantar información.

La acusada entregó una nueva declaración, explicando que estaban casados con R. A. A. J hace 8 años, con un hijo en común, y se encuentran separados desde el año 2015. En el mes de marzo se contactó con ella por la membresía de 10 meses en México, y que se dividirían en dos los ingresos, si realizaba todos los tramites. No recuerda si se juntó miércoles o jueves, y el domingo señala que la pasó a buscar y a dejar, y que llegó a las 23 horas aproximadamente.

Se entrevistó, además, con M. B, quien dio cuenta que se encontraba de nochero en el edificio el día de los hechos, y que la acusada salió 8:30 aproximadamente en su vehículo Camaro, y que votó bolsas que tenía en su maletero. Reconoció a K. M. H. C como la persona que ingresó el 14 de mayo, a las 7 de la mañana aproximadamente.

Luego, refiere la declaración L. A. R, quien señaló que es colombiana y que conoció a R. A. A. J en un bar, y que posteriormente comieron en un local. A las 4:40 del día 14 de mayo recibió llamado de R. A. A. J invitándolo a la casa, respondió a las 9 de la mañana, y ya no le llegaban los mensajes, lo que le pareció extraño porque era respetuoso.

Le tomó declaración a I. N. J. M, madre de R. A. A. J, explica que ambos se conocieron con 15 años aproximadamente, y tuvieron un hijo común, se casaron el 2006, y se separaron el 2015. Refiere que su hijo sufre mucho desde que nació su nieto, de hecho, no le avisó cuando nació, ni permitió a sus abuelos ver al nieto. R. A. A. J le compró el Chevrolet Camaro, y mantiene a K. M. H. C viviendo en el departamento de calle X. X. X. Relata un episodio en que un día en la madrugada, K. M. H. C se levantó en la noche, rompe las mangueras de un refrigerador, y genera poza de 30 cm, con el fin de que se electrocutara. Para el día de la madre la llamó, y la empezó a hostigar por teléfono.

K. M. H. C el día 18 de mayo concurre con sus abogados a prestar declaración, por lo ocurrido el 13 de mayo, explica que R. A. A. J la pasó a buscar, que pasaron a un negocio, compraron un sándwich, tomaron *once*, y comenzaron a hablar sobre las ventas, le pide que la deje en la casa, pasa al baño por 20 minutos, y se percata que R. A. A. J tiene una actitud diferente. Ella le pide que la lleve al domicilio, y R. A. A. J le pide que se quede, quien la insulta y como ya eran las 3 de la mañana, le vuelve

a pedir que la lleve a la casa. K. M. H. C le dice que no se va a juntar más ni tener más sexo, y la mujer le pide documentos de reembolso de remedio de su hijo, le dijo que fuera a buscarlo al segundo piso. No encontró los documentos en la cajonera del segundo piso. R. A. A. J le dijo que se iba a calmar, pero que se quedara. La tiró sobre la cama, le dijo “maraca”, se tiró encima y le toco sus partes íntimas. K. M. H. C estaba en la cama, y le pide que no siguiera, continúa insultándola, y estaba muy descontrolado. Y le dice que de ese lugar no va a salir viva, K. M. H. C se percata de botella en el velador que estaba llena, y le pega en la cabeza. K. M. H. C le pega en la nuca o parte detrás de la cabeza, y cae al suelo, y fue a buscar las llaves en el comedor, y dejó la botella en el suelo, así que tomó la botella la lavó y lo mismo el piso, escuchó ruidos en el segundo piso, y se fue, le puso chaqueta. Ella guardaba su cartera en una bolsa cuando anda en la calle. Se fue caminando a las 5 o 6 de la mañana, en el trayecto botó la bolsa en el camino y las llaves, porque cerró la llave exterior. En calle granaderos tomó colectivo y se fue a su departamento, y botó la ropa al ducto de basura. Se fue a su trabajo a las 8:00 o 8:30 horas, afirma que trató de conectarse con R. A. A. J y que los mensajes tampoco le llegan, en la noche recibe llamado de apoderada del colegio, quien le dice que había fallecido. A su amiga B. S. R. R le pide que la lleve a la casa de R. A. A. J, observándose carros de carabineros y gente en la calle, percatando que había fallecido.

El magistrado de Garantía a las 10:45 despachó orden de detención, posteriormente concurriendo a su departamento en X. X. X 2249, lugar donde K. M. H. C hace entrega de chaqueta y pantalón que usó ese día, para las pericias. Y luego volvió al sitio del suceso, con su mayor Adel. Finalizadas las diligencias con Labocar en el sitio del suceso, hicieron un recorrido a pie por Camarones y Punta Rieles, solo logran encontrar una llave de casa, en Central Sur, no se pudo saber si correspondía, porque los familiares cambiaron la chapa de ese domicilio.

El 18 de mayo, el fiscal Peña, solicitó que concurriera a Comdes (Corporación Municipal de Desarrollo Social), para consultarle por el comportamiento de K. M. H. C el día lunes 14, su jefe expresa que a las 8:10 de la mañana se percata que K. M. H. C le pidió dos días administrativos lunes y martes, pero como lo leyó tarde, igual llegó a trabajar. Los funcionarios, Wilson Pérez y Jenifer Parra, dicen que ese día tuvo un comportamiento normal, incluso llegó alegre.

B. S. R. R, por su parte, dijo que estuvo K. M. H. C en la casa de R. A. A. J hasta aproximadamente las 4 de la mañana, y que se fue a su domicilio a pie, porque la empezó a insultar por tratarla de “maraca” y “prostituta”. Pues escuchó a R. A. A. J con la intención de salir a carretear con un amigo a una shoperia. Dice que el 14 estaba rara, tiritaba mucho, pero dijo que era por el frío, pero no le comentó que habría sufrido agresión o matado a su esposo.

Una vez en Antofagasta, para finalizar las diligencias, antes del control de la detención, toman contacto con I. V. R, vecino de R. A. A. J, quien comenta que desde su pieza escucha todo de lo que pasa en el segundo nivel, que es una ampliación que está mal hecha, se escucha todo, cuando conversan, afirmó que a las 1 de la mañana escuchó pasos, pero no gritos.

El 19 de mayo de 2018, K. M. H. C vuelve a prestar declaración para agregar antecedentes, señala que cuando bajó al primer piso, ella se quedó pensando la situación ocurrida anteriormente, que lo había golpeado, y se asomaba para escuchar si pasaba algo, y que al pasar a la cocina, tomó un cuchillo pequeño con mango de madera, y subió al segundo piso, y estaba apoyado en el espejo grande de la habitación, y estaba tapándose los ojos, y le salía sangre de la oreja, le toca el pecho, para ver cómo reacciona, y forcejean, R. A. A. J cae de guata y ella de rodillas, y lo golpea con la botella, se le cae el cuchillo que tenía en el bolsillo de su pantalón, y le enterró el cuchillo en varias oportunidades, saliendo 10 centímetros de sangre. Explica que luego de eso se fue, limpió, y botó la ropa con el cuchillo al ducto de basura.

En la pericia del teléfono, se observó muchos pantallazos, a fines de marzo tenía un pantallazo en que decía que R. A. A. J le mando Spotify para ella y su hijo, y también la petición de días administrativos a su jefe. Un mensaje de texto del día 14 de mayo en horas de la tarde aproximadamente a las 15 horas, y le dice que lo estaba llamando y no le contestaba, y si gestionaba o no la venta de las semanas del resort. Luego, concurren a Salfa, Antofagasta, lugar donde K. M. H. C hacia mantención del Chevrolet Camaro, y el encargado se acuerda de ella, pues realizaba la mantención ahí pese a que era de Calama. Sobre el cambio de la correa funcional, recuerda que trasladaron al vehículo a Antofagasta, y que no estaba rota sino fuera de su posición, lo que es extraño porque la cadena funcional no se sale por sí misma, fue una tercera persona que hizo eso, sobre las consecuencias de aquello, señala que era poco probable un accidente, porque simplemente el motor no prendería.

Una última instrucción particular del Fiscal buscó posicionar a K. M. H. C en el sitio del suceso. Con la colaboración de M. I. A. J, hermano de la víctima, dando cuenta que R. A. A. J salió a las 21:50 de su domicilio al de K. M. H. C, y que luego a las 05:30 tomó Punta Rieles al oriente y luego al sur, observando una mujer caminando, más las imágenes incautadas en casa de K. M. H. C, donde se tomó declaración al conserje, M. B, donde se encontraron botas, y sus declaraciones contradictorias, del 16 de mayo (según la cual habría estado en la casa de R. A. A. J de 21.30 a las 23.00), lo que no concuerda con la evidencia en las casas aledañas a R. A. A. J y el ingreso a su condominio a las 5 de la mañana.

Respecto de I. V. R, el vecino, señaló que a su respecto realizó primera declaración en el sitio del suceso, levantamiento de imagen, y segunda declaración, desde Antofagasta, donde afirma que escucha todo desde el segundo nivel.

Sobre los recorridos de R. A. A. J antes de su muerte, explica que fueron obtenidos gracias a GPS del celular, que tenía su hermano, reitera que a las 21:50 horas el teléfono hace recorrido hacia departamento de K. M. H. C en X. X. X. M. I. A. J comentó que tenía las claves de acceso del *iphone* de R. A. A. J, y así se puede meter a la página de *iphone* y ver el recorrido de ese teléfono, y lo pudieron ver en el PC de Matías. Luego hace otro recorrido, y el tercero es a las 5:29 horas, toma Punta Rieles hacia el oriente, y luego Camarones hacia el sur, pierde la señal en Central Sur, pues el recorrido no es tan recto hasta central sur, donde aparece recto,

y M. I. A. J le dijo que ahí probablemente perdió la señal. Primer recorrido, Huaytiquina hasta Cobija. El segundo, salió a las 22:20, toma calle Riquelme y luego regresa, y duro 18 min. El tercero es las 5:29 horas.

Se le exhibe documental número 20 del auto de apertura, que en total contiene 43 fotografías. Se le exhibe diagrama demostrativo del primer recorrido, a las 21:50 horas, de casa de R. A. A. J, en calle X. X. X, y la de debajo de la foto, la casa de K. M. H. C. Se muestra la misma imagen anterior, pero con los horarios, que da cuenta del recorrido de 12 minutos hasta la casa de K. M. H. C, mostrando el mismo trazado. Se observa la distancia entre domicilio de R. A. A. J y K. M. H. C, 3.9 km. Luego, se muestra el segundo recorrido, que empieza en X. X. X, domicilio de R. A. A. J, baja hacia el sur y vuelve por la misma ruta, y termina en el domicilio de R. A. A. J, que comenzó a las 22:20 y regresa a la casa 22:38, porque duró 18 minutos. Otra foto con el mismo recorrido. El tercero, el que realizó a las 5:29 horas, que sale de su casa Punta Rieles al oriente, Camarones al sur, y en Central Sur se pierde la señal y vuelve al domicilio de R. A. A. J. Estos gráficos se obtienen desde el computador de M. I. A. J, y logró capturar estos pantallazos, por medio de una cuenta enlazada que mantenían ellos, del mismo teléfono celular. Foto que da cuenta de la salida del celular a las 5:29, e hizo un traslado de 1.8 km. Previo a su muerte, R. A. A. J fue a trabajar en Codelco, y llegó a las 21 horas, 21:30 horas y luego salió. Se logró posicionar cuando compraron un sándwich en Royal, no sabe la ubicación del lugar, la SIP incautó las imágenes, y se ve a R. A. A. J comprando en el local, lo que se aprecia en una fotografía exhibida, donde se aprecia la fecha 13/05/2018, domingo, 23:26:08, hora en que sale del local. Señala que participó en dos declaraciones de K. M. H. C, en su declaración y después en octubre. En las últimas dos tenía asistencia de abogado, la de 17 de mayo y 19 de octubre.

Se exhibió diez diagramas del numeral 20 del auto de apertura.

Sobre como posicionaron a K. M. H. C, primero por la localización del celular de R. A. A. J, cuando sale a las 5:29 de la mañana, ellos hicieron el mismo recorrido, y lograron incautar imágenes, la persona que caminó por Camarones y Punta de Rieles, era la misma persona, que tenía una bolsa en la mano izquierda, y la vieron ingresando al condominio de K. M. H. C, y se dirigió al departamento 66, más las dos declaraciones, una en que dice que no recuerda haber estado con R. A. A. J, hasta las 23 horas, pero ya sabían que mentía porque a las 7 ingresó al condominio, como lo ratificó el conserje. La primera imagen se obtuvo en el número 4429, de calle X. X. X, con testigo I. V. R, Punta Rieles 1925, por medio de un vecino del sector, no recuerda nombre, y se observa alguien al oriente. En los números 4342 y 4326, en ambos domicilios de Camarones se observa la misma persona, y se percataron que era mujer andaba con botas y mantenía una cartera, con características de K. M. H. C, y la señal del teléfono termina en Camarones al llegar a Central Sur, se encontraron las llaves de lo que K. M. H. C dijo eran del domicilio de R. A. A. J. El llevarlos a ese punto, es con la tercera declaración, ya estando detenida.

Se vuelve a exhibir fotografías del número 20 del auto de apertura, correspondiente

a 9 fotografías de 43 ofrecidas. Reconoce imágenes de Punta Rieles, se observa una persona en que camina con una bolsa, luego una foto de X. X. X, en que en el video se observa una silueta de una persona que salía, pero la cámara no era muy buena o había neblina. Luego, se observa imagen de persona caminando por calle camarones en dirección al sur, con bolsa y botas, y la segunda cámara de camarones se observa de espalda y retirándose al sur, la imagen dice 06:41, pero eran las 5:41, al minuto siguiente se ve de frente y la identifican como mujer porque va con cartera. Finalmente, se exhibe foto de las 7 de la mañana aproximadamente, donde se ve ingresando a su domicilio, luego foto donde está el conserje M. B.

K. M. H. C reconoce participación propiamente tal en sus dos últimas declaraciones. Cuando ingresan al domicilio lo hacen con autorización judicial, incautaron las botas, las que se exhiben, y se encontraban húmedas, una cartera y dos elementos filamentosos. Luego van, después de su declaración, nuevamente a su domicilio, junto con los abogados, ahí levantaron la chaqueta y pantalón que usó K. M. H. C ese día, y su celular. Se exhiben los elementos incautados en las fotografías.

Después de esta participación con K. M. H. C, no realizó ninguna otra diligencia, solo las cuatro declaraciones.

Sobre las comunicaciones recibidas por L. A. R, se le exhiben más fotografías sindicadas en el número 20 del auto de apertura, reconoce pantallazo que la entregó L. A. R, cuando R. A. A. J le habla a las 04:38 en que le pregunta que estaba haciendo, y que veía videos, y respondió a las 11. Luego, captura en que a las 20:43 le manda mensaje a C. B. solicitándole día administrativo. Conversación de K. M. H. C con P. G. R. N, apoderada, y tiene relación con la muerte de R. A. A. J, 22:53 del 14 de mayo de 2018. Se exhibieron cinco fotografías al respecto.

Se exhibe el número 17 de la documental y otros medios de prueba del auto de apertura, que contiene 6 DVD-R, contenido en el informe N° 66 del OS9. Reproduce video, que corresponde al del domicilio de I. V. R, posicionado hacia el ingreso, y salida del domicilio de reja de R. A. A. J, el video decía 19 horas, pero la cámara tenía un desfaz de 14 horas aproximadamente. Se exhibió un segundo video, de Camarones 4342, donde se aprecia a una persona caminando hacia el sur, manteniendo una bolsa en las manos. Tercer video, Punta de Rieles 1945, caminado en dirección hacia el oriente. Cuarto video, Camarones 4326, se aprecia caminar a la misma persona con bolsa en su mano izquierda, con dirección hacia el sur. Quinto video, corresponde a la cámara de ingreso al condominio de K. M. H. C, y se aprecia cuando ingresa. Sexto video, muestra el interior del local Royal, cuando compra los sándwiches (cerca de las 23:26. Domingo 13/05/2018, eso se aprecia en el video).

Especifica que, más allá del mapeo, no se perició nada más, posteriormente le llegó el UFED del Labocar, y las capturas del teléfono de K. M. H. C se le entregaron en un DVD. Encontraron pantallazos de 29 de marzo de 2018, entre R. A. A. J y K. M. H. C, por la cuenta de Spotify, y la conversación de WhatsApp en que le pide dos días administrativos para realizar trámites bancarios, y mensajes del día 14 por la tarde, en que decía que no le llegaban los mensajes.

Exhibe documental número 34 del auto de apertura, reconoce el pantallazo relativo

al Spotify, conversación de WhatsApp cuando le pide a su jefe para darle dos días administrativos para hacer trámite bancario. “18 octubre 2018” tiene conversación con amiga Andrea, y le señala que R. A. A. J andaba cariñosa con ella, que quería un *remember*. Se exhibieron 4 de las 8 fotografías.

Interrogado por la querellante, afirma que los hechos ocurrieron el 14 de mayo 2018, en X. X. X N° 4435, en la ciudad de Calama, y el cuerpo fue encontrado a las 21 horas aproximadamente, por V. A. A. A, su madre, R. A. V. R y I. V. R.

I. V. R y J. A. A. R, señalaron que tuvieron buena convivencia y que conocen a R. A. A. J hace 20 años, y escuchaba mucho lo que ocurría en el segundo piso, porque estaba cerca de su domicilio, no escuchó mayor ruido.

Reitera que L. A. R sintió curiosidad por ese mensaje, pues fue muy tarde.

Aclara que los elementos filamentosos eran pelos, pero no sabe a quién pertenecen, provenían de un cepillo de pelo, que fue levantado dentro del domicilio de R. A. A. J, no sabe el resultado de la diligencia de Labocar. Aclarar que no entró al sitio del suceso cuando estaba R. A. A. J, entró posteriormente porque Labocar estaba haciendo sus diligencias, luego SML, y de ahí entran ellos, a realizar las diligencias de su espacialidad. Describe la casa de R. A. A. J, señala que arrendaba una pieza a “Paula”, en el segundo piso estaba el domicilio de R. A. A. J, y otro dormitorio que era de visita, tenía un peldaño y la cama, rack, televisor, y había sangre en el suelo, la cama y en la pared.

Reitera que aproximadamente a las 9:30 de la mañana del día 15 de mayo de 2018 se entrevistó por primera vez a K. M. H. C. Carlos Brito, Wilson Pérez, Jenifer Parra, son los compañeros de trabajo. Parra señaló que K. M. H. C estaba feliz, y que incluso se fumaron un cigarro, refiere que conversaron normal.

Contrainterrogado por la defensa, formula preguntas en torno a su trayectoria en la escuela de oficiales, tienen dos semestres de técnicas de investigación policial, “no recuerda si le enseñaron a investigar un hecho”. En el OS9 le enseñaron a investigar, y fue durante un año, no recuerda el nombre del ramo en que le enseñan a investigar hechos de relevancia policial. Sobre la especialidad investigación criminal, son varios ramos, organizaciones criminales y otros.

La defensa propone que, desde el punto de vista de la criminalista existe un principio, llamado de corroboración, dado un antecedente debe corroborarse con otro, también llamado principio de correspondencia. Complementa la defensa, incorporando que estuvo a cargo de al menos 8 instrucciones particulares, y en cada una debe aplicar principio de corroboración o de transferencia, para que las conclusiones sean validas debió corroborarse. El 14 de mayo fue requerido por la fiscalía de Calama, parte por una dualidad de informes, parte de detenidos 18, del 17 de mayo, pero también tenía informe de concurrencia al sitio del suceso N° 66, que parte el 14 de mayo, y en ambas realiza diligencias.

En relación con el informe de concurrencia, refiere que tomó una serie de declaraciones, y además a tres personas funcionarios o colegas de trabajo de doña K. M. H. C. Las primeras declaraciones mostraban la relación entre K. M. H. C y R. A. A. J, una de las primeras es F. C. –C., sobre que sí, la víctima, no tenía relaciones

sexuales con K. M. H. C le contaría a su hijo aquello, lo confirma, K. M. H. C hostigaría a R. A. A. J. F. C. –C. nunca observó un mensaje o en algún registro de estas amenazas, y el deponente Negrete, en los dos años de investigación, no encontró ningún antecedente que corrobore su palabra.

Sobre V. A. A. A, también la interrogó personal, tuvo dos declaraciones, una el 15 de mayo 2018 y otra en enero de 2020, la defensa refiere que aquella en estrados relató que K. M. H. C habría abortado, a lo que el declarante Negrete señala que no recuerda que se lo haya dicho. Le tomó declaración a K. M. H. C, refirió a la primera, pero no destacó que fue en calidad de víctima. La segunda, no recuerda si fue en calidad de imputada. En la primera vez, al ser víctima, el deponente explica que se le preguntó si quería prestar declaración en calidad de víctima, y cada acta tiene sus derechos. La declaración del 15 de mayo al no estar como imputada no le leyó los derechos del artículo 93 del Código Procesal Penal porque estaba en calidad de víctima. El 15 de mayo llega cerca de la una de la mañana a la casa de R. A. A. J, pregunta si vio al médico del SML legal, al Dr. Valdés Annunziata, aclara que dicho profesional es del Labocar, señala que lo vio, pero no interactuó con él.

La defensa introduce información en el sentido que los testigos dan cuenta de esta relación “toxica” y una especie de chantaje sexual, le pregunta sobre los recorridos del teléfono celular. El primero sería ir a buscar a K. M. H. C. Tuvo a la vista certificado de empleador de R. A. A. J, el domingo estaba trabajando y llegó a Calama a las 21 horas, y a las 21:50 se encontraba donde K. M. H. C. El lugar donde compró los sándwiches, v está jeans y chaqueta, y complementa que no vio a R. A. A. J en el sitio del suceso, pero si vio fotografías del sitio, recuerda que R. A. A. J estaba con jeans, no recuerda mayores detalles. Entre que llegó a Calama y cuando pasó a buscar a K. M. H. C, el teléfono celular estaba en su casa. El día 16 de mayo, le toman la segunda declaración a K. M. H. C, e ingresa con autorización de juez de garantía, hasta ese momento no habían solicitado la orden de detención. El día 15 va al trabajo la acusada y el 16 en la mañana estuvo todo el día libre, cuando llegaron estaba saliendo al velorio. El Fiscal Marabolí le ordenó investigar si había comprado pasaje de avión y bus, y no había comprado nada, según lo informado por una de las compañías. No hay antecedentes de que haya querido evadir la acción de la justicia.

El 17 de mayo recibe llamado del Fiscal Peña, porque se entregaría voluntariamente, en ese momento él estaba en Calama. En esa declaración, por primera vez toman conocimiento que la autora del resultado era K. M. H. C, hasta ese momento no lo sabía. La defensa introduce en su contra interrogatorio, agresión de R. A. A. J a K. M. H. C, ante eso, posteriormente fueron al domicilio de K. M. H. C, y luego se fue con personal de Labocar, y aquella le mencionó donde dejó la botella, y la esponja con que limpio, hicieron un recorrido para buscar botella y llaves, encontrando solo las llaves.

El deponente afirma que, a partir de este antecedente, de la agresión, le tomaron nueva declaración al vecino I. V. R, para determinar si hubo o no gritos, no hubo gritos pues no los escuchó, los gritos descontrolados referidos por doña K. M. H. C.

Sobre la reconstitución de escena, no participó en 19 de mayo, no le informaron a él como fue la reconstitución de escena, cuyo objeto es determinar los hechos dentro del domicilio, en ese momento lo hizo capitán Soto. Reconoce que es el oficial a cargo de la investigación, le comentaron la diligencia de reconstitución de escena, pero el informe no pasó por sus manos, y da cuenta de la dinámica que relató la acusada. No participó de ninguna diligencia para aclarar la tesis de K. M. H. C. Participó en diligencias ayudado por K. M. H. C, ingresó a su departamento, entregó pantalón y chaqueta que usó ese día, en ese momento era importante la ropa de los hechos, todo esto fue en la madrugada, a las 5:30 horas va a la fiscalía, un cuarto para las once, sale la orden de detención, y hacen el recorrido por Calama, además autorizó un hisopado bucal, para obtener el ADN de K. M. H. C, primero se hizo ingreso de R. A. A. J, y contesta las preguntas de Capitán Adel, y se quedan hasta las 4 de la mañana recorriendo las calles, y encuentran una llave donde le dijo, y que efectivamente pertenecía a la casa. La llave no se corroboró, pero si el recorrido del GPS, el mismo que ya tenían, desconoce si K. M. H. C sabía de esta referencia, pero lo supone.

En el informe 63, febrero de 2020, sobre el regalo del Camaro, fue a la sucursal de Salfa, en ese momento habló con Benavente Parra, quien le comenta que la correa funcional fue sacada de su lugar, lo instruyó la fiscalía, porque K. M. H. C en un momento dijo que en una madrugada ingresó R. A. A. J con su amigo, y manipularon el vehículo, y después lo reconoció, cuando estaba en estado de ebriedad. R. A. A. J reconoce que era ingeniero, y fue con un amigo mecánico. Esta correa se desplaza por participación de un tercero.

El 17 de mayo, entrevista a tres colegas de doña K. M. H. C. Jenifer Parra Opazo, le dice que tiene una amiga llamada Pilar Albanes, a lo que el deponente Negrete afirma que no la entrevistó porque no la encontraron ese día, pues la idea era tener la información antes del control. Reconoce que era importante entrevistar a Albanes, pero la instrucción fiscal era entrevistar a colegas ese día, aunque entrevistó a una amiga de ella, doña B. S. R. R.

Afirma que no ha tenido casos con relación a violencia de género.

En el informe N° 66, vio el mensaje de WhatsApp, que doña K. M. H. C había enviado a C. B., ese mensaje fue a las 20:43 PM, pero Brito responde al día siguiente. En el vaciado se muestra que esto habría ocurrido a las 00:40, en el documento decía UST-4. El testigo no es claro en este punto y se limita a constatar que no sabe el horario conforme al meridiano de Greenwich.

Respecto de las imágenes exhibidas, y que dan cuenta del posicionamiento de R. A. A. J, reitera que lo vio junto con el hermano. Participa en el informe N° 105, de primero de agosto de 2018, el Ministerio Público le pide como instrucción individualizar a la ejecutiva mexicana, por el presunto negocio del resort. Señala que no pudo tener contacto con esta ejecutiva mexicana, pero el 17 de mayo cuando se entrega a la policía, hace entrega de cheque de la cuenta de R. A. A. J, por la cifra de 6 millones de pesos, no lo recuerda. No revisó la cuenta corriente de la víctima para ver si tenía fondos suficientes para cobrar ese cheque.



Respecto del informe 110, de fecha 10 de agosto de 2018, explica que en aquel tomó declaración a parientes cercanos, Y. C. C. D, C. H. C. y A. D. I. A. H. Y. C. C. D y C. H. C dan cuenta de episodios de violencia. Y. C. C. D señaló que vio agresión física, que una vez la empujó a la cama en una discusión. En este punto el testigo resalta lo que considera una contradicción, pues había dicho que no había violencia al principio. A. D. I. A. H en esa época tenía 16 años, y dice que hasta los 6 años vivió con su madre y la familia de ella, hasta ese momento no vivía con ella. La defensa introduce que A. D. I. A. H, refirió que R. A. A. J era muy celoso, y que si ella trabaja iba a conocer otros hombres, lo que no le gustaba a su padre. Muchas veces vio actitudes violentas del padre a su madre, que en una ocasión le agarro a los brazos, una vez le tiró un zapato, y que cuando había gritos, el padre se iba a la casa de sus padres. La defensa plantea, que, si una de las versiones es que había violencia en la casa, ¿no habría sido relevante obtener qué le dijo el menor al juez de familia?, *a lo que el deponente responde que no se le ocurrió en el momento hacer esa petición.* La defensa también introduce, lo que no es negado por el testigo Negrete, que además declaró que con el padre podrían llegar a un arreglo, que el dinero lo iba a entregar directamente a él, si sacaba la mamá la demanda de pensión de alimentos, y A. D. I. A. H le dijo que no. No llegó ninguna instrucción para investigar esa línea. En relación con la hermana de K. M. H. C, si bien nunca observó violencia física, pero sí que R. A. A. J la trataba de “maraca” y era celoso.

Sobre las entrevistas en el Comdes, refiere que K. M. H. C empezó a trabajar el 2016, cuando estaba separado de R. A. A. J. Lo que dice el menor que le apretó los brazos, es corroborado por Y. C. C. D cuando le habla de las agresiones.

Luego de ser inquirido sucesivamente por la defensa, termina por reconocer que, desde su perspectiva de investigador policial, la declaración del hijo y una relación violenta entre K. M. H. C y R. A. A. J, pudo ser relevante para lo que le dijo K. M. H. C.

Es consultado al tenor del informe N° 252 de 16 de mayo de 2020, terminando la investigación, sobre el Camaro, en ese informe recopila en Salfa la factura de compra del auto, la que está a nombre de K. M. H. C, y además de esa factura, hay un correo donde se da cuenta de la forma de pago de ese auto, lo que no lo recuerda. No recuerda tampoco que en el anexo de su informe se encuentre un cheque por 16 millones de pesos. Se refresca memoria al deponente con el informe N° 252, reconoce el documento con su fecha, luego reconoce su firma en la última página del informe. Correo electrónico de Karia Mesquida Delgado enviado el 30 de abril de 2020, para Roberto Garat, lee además el documento anexado. Practicado el ejercicio, reconoce que la compra la hace K. M. H. C, y que hace un cheque de cerca de 16 millones y un vehículo en parte de pago, esa diligencia la pidió el Ministerio Público, para descartar que haya sido regalado por R. A. A. J.

El Informe N° 198 de 22 de abril de 2020, motivado por diligencia solicitada por la parte querellante, se tomaron declaraciones, pero las tomó el sargento Juan Guerra, y el firmó solo como oficial de servicio, porque era sábado y no estaba el jefe. Reconoce que leyó el informe, y que no se hizo ninguna diligencia para corroborar

lo que dijeron los testigos.

Se le consulta, además, por el Informe número 177 de 05 de septiembre de 2019, que se encuentra también firmado por él como oficial investigador, tiene por objeto determinar una serie de correos electrónicos, enviados por R. A. A. J y K. M. H. C al resort donde se venderían estos paquetes turísticos. Correos entregados por M. I. A. J, ante la pregunta del éxito de las gestiones en relación con esto, no recuerda lo que decían los correos.

Formulada una pregunta aclaratoria por parte del tribunal, explica que no recuerda la fecha de la reconstitución de escena.

Consultado nuevamente por la Fiscalía, señala que la primera declaración fue en calidad de víctima, pero no se inculpó. Sobre el Camaro, explica que hablaron con el jefe de Salfa, quien dijo que probablemente fue un tercero quien sacó la cadena funcional, pero que no iba a arrancar, nada más. Complementa que hubo un funcionario de la SIP, Coquimbo, que tomaron declaración a ex parejas de R. A. A. J, para consultar su comportamiento, dijeron que era normal, y nunca vieron violencia, tampoco hubo causas de violencia intrafamiliar.

Ante el nuevo interrogatorio de la querellante, reitera que A. D. I. A. H tenía 16 años. Contrainterrogado brevemente por la defensa, nuevamente, introduce información la defensa respecto de las exparejas, explicando que una tuvo una relación de dos meses con R. A. A. J, y no vivían juntos. El testigo Negrete, afirma, finalmente que no sabe cuánto salió el arreglo de la correa.

7.- Dichos de Ángel Silva Ferreira, Cabo Primero de Carabineros, Escuela de Suboficiales, grupo Antofagasta, quien legalmente juramentado y consultado por el Ministerio Público, reitera que se encuentra en la Escuela desde el primero de enero de 2020. En el año 2018 prestaba servicio en la SIP de la primera comisaria de Calama.

Explica que el 2018 se encontraba prestando dichos servicios, el 14 de mayo del mismo año, hubo un procedimiento por un homicidio, en el cuadrante dos, cerca de Huaytiquina, ese día no fue a hacer diligencia, el fiscal instruyó que personal OS9 y Labocar realizara labor investigativa.

El 16 de mayo de 2018 el teniente Negrete de OS9, solicitó ayuda para diligencias en sitio del suceso donde ocurrieron los hechos, y facilitaron implementación para levantar evidencia y sacar fotos, y ese día se trasladaron al domicilio de X. X. X 2249, de propiedad de la detenida, había previa orden judicial del juzgado de garantía que autorizaba orden de entrada y registro en el departamento 66. Ingresaron al inmueble, todavía no estaba detenida la imputada, personal de OS9 hizo registro y levantó evidencia, entre ellos botas de color negro al costado de la tina, las que estaban húmedas. Igualmente, levantaron una cartera y dos elementos filamentosos, correspondiente a pelo, uno de un cepillo que mantenía la imputada y otro de su cama. Posteriormente, se retiraron.

El día 18 de mayo del mismo año, previas diligencias de personal del OS9, en que la imputada había reconocido la autoría material de parricidio, previa autorización del fiscal e imputada, se trasladaron al mismo departamento de X. X. X, esa diligencia

fue supervisada por los dos abogados que tenía la detenida. En esa oportunidad incautaron una vestimenta que habría ocupado la imputada, chaqueta negra y jeans tradicional de color azul. Posteriormente, eso fue a las 0:43 del día 18. El mismo día a las 01:45 aproximadamente, se trasladó al domicilio donde ocurrieron los hechos en X. X. X, se trasladaron con la imputada y sus abogados, un familiar de la víctima, Luis Villarroel, dio el permiso, personal Labocar y OS9 hicieron diligencias propias de la investigación, no hubo levantamiento de diligencia. Personal de OS9 y Labocar, en compañía de la imputada y sus abogados, hicieron el camino que la imputada hizo ese día, diligencias relevantes con relación a la botella y a la llave. El personal OS9 logró ubicar la llave en Central, y procedieron al levantamiento. Como SIP solo prestó colaboración a OS9 y Labocar, recuerda que estaba Negrete y el cabo Travol. En ese entonces, lo acompañó Yulian Poblete Arroyo, los únicos pertenecientes a la SIP. Ingresaron Poblete, Negrete, Travol, y alguien más que no recuerda. Al interior de la calle X. X. X, recuerda que estaba la imputada, no sabe si había otra persona o no. Reitera el día 16 de mayo, se incautaron en el baño, al costado de una tina, que se encontraba húmeda, la cartera y dos pelos, toda la evidencia la levantó el personal de OS9, y se remitieron por cadena de custodia al Labocar. El 18 de mayo, estaba Negrete, Travol y Poblete, la imputada y los dos abogados que la representaba. Se trasladan al pasaje X. X. X, las mismas personas. Refiere que se quedó en X. X. X, que no hizo el recorrido con ellos.

Interrogado por la parte querellante, es consultado con relación al 18 de mayo, el domicilio de la imputada estaba ubicado en X. X. X 2249, en el departamento 66, cuando personal de OS9 le pide cooperación, le informaron que había declarado y tenía la calidad de detenida, solo le dieron ese pequeño detalle. Además, que había autorización del fiscal y de ella misma. El 18 de mayo se levantó chaqueta negra y jeans tradicional de color azul, no recuerda donde estaban dichas especies.

Contrainterrogado por la defensa, explica que es la SIP, la sección de investigación policial, y dependen de las comisarias, en este caso la primera de Calama.

Sobre la especialización, refiere que existe el curso de criminalística, que lo sacó el año 2018, pero anteriormente trabajó en la SIP. La SIP busca funcionarios que tienen ciertos requisitos para incorporarlos, y dan la opción para hacer el curso y tener la especialización, la que se llama ayudante investigador. Para llegar a una conclusión científica se requiere corroborar aquello, por medio de pruebas y declaraciones, no recuerda si aquello tiene el nombre de principio de corroboración.

Sobre el parte de detenidos número 18, señala que no lo confeccionó él, solo describe lo que hizo, refiere que el parte lo debió confeccionar personal de OS9. Cuando se habla de botas húmedas, que estaban al costado, él no las tocó, el teniente Negrete, al estar a cargo de la diligencia, dijo que estaban húmedas, lo que puede ser por el hecho de haber sido lavadas. Desconoce si hay químicos, que pese a lavar las botas pueden mostrar la presencia de sangre. Desconoce la sustancia llamada luminol. Respecto del 18 de mayo, cuando hacen recorrido en la madrugada, clarifica que no participa de él.

8.- Asertos de Yulian Alexis Poblete Arroyo, cabo primero de la Sección de

Investigación Policial de Calama (SIP), carabineros de Chile, quien legalmente juramentado y consultado por el Ministerio Público, declaró que trabaja en la SIP de Calama, hace cerca de 8 años en dicha sección, entre sus funciones hacen diferentes trabajos en sitio del suceso, instruido por el Ministerio Público.

Explicó que está en este juicio porque el día 17 de mayo de 2018, prestaron cooperación al departamento de OS9, en una diligencia aquel día. Prestar cooperación es realizar levantamiento, prestar implementos, en alguna instrucción particular o declaración. Cuando prestan cooperación al OS9, ellos están a cargo, y en cierta forma dependen de ellos. Describe que concurren a calle X. X. X 2249, departamento 66, ingresaron en virtud de orden judicial, OS9 y SIP, iban a dicho departamento para ver si podían encontrar algún tipo de evidencia, en ese momento se encontró unas botas, cartera. Las botas se encontraban en dependencia destinadas a baño, húmedas, desconoce motivo, elementos filamentosos. Se fijan y levantan, y el OS9 se hace cargo de la evidencia. Luego, se retiraron del lugar.

Posteriormente, regresaron al domicilio de X. X. X, el día 18 de mayo, pero esta vez fue más tarde, e ingresaron de forma voluntaria, se levantaron y fijaron otras vestimentas, tales como una chaqueta y pantalón, OS9 también estaba a cargo de dichas diligencias. El personal de la SIP exhibía los objetos, para que se fijaran fotográficamente. Ese día se encontraba personal de OS9, teniente Negrete, andaba él y Silva, Travol, de la SIP, también se encontraba la imputada. Después concurren a X. X. X 4435, donde se hicieron otras diligencias, no tuvieron mucha participación. En X. X. X se encontraba personal de Labocar, del OS9, y también los abogados de las personas detenidas, y estaban anexos al lugar. Cuando llegó las diligencias lo hicieron las personas que estaban ahí.

En una fecha posterior, tuvo participación, al realizar diligencias por instrucción particular de la fiscalía, donde solicitaron tomar declaración a Heide Pérez Lascano el 29 de abril de 2020, que era funcionaria del Banco BCI, manifestó que el diez de mayo de 2018, recibió un llamado telefónico de K. M. H. C, donde ésta le manifestaba que tenía que hacer para mandar dinero a México y le explica los pasos a seguir, le va a mandar formulario, que tenía que llenar K. M. H. C, con huella, firma y fotocopia de carnet del titular de la cuenta, quien era la víctima, al pasar unos días llega Bernardo Colque Colque, quien facilita la documentación a Pérez Lascano, y llega con todo los requisitos, por parte del titular.

El 30 de abril de 2020, concurren a Salfa, en Balmaceda, por la diligencia solicitada por el Ministerio Público, la persona encargada de nombre Rodrigo, que es de asistencia, facilita los documentos de un vehículo de propiedad de la imputada, Camaro color blanco, año 2015. Hace mención que esta persona dio otro Camaro como parte de pega, valorado en cerca de 11 millones de pesos.

Interrogado por la querellante, sobre estas diligencias afirma que se estaba investigando un parricidio, el 16 y 18 de mayo 2018, manejaba algunos antecedentes que era un parricidio, sabía quién era la víctima, de nombre R. A. A. J, que era la pareja, cuando realiza la labor colaborativa, dentro del departamento el 16 de mayo, recuerda que había unos civiles, estaba K. M. H. C, su madre y la hermana, expresa

que ese día K. M. H. C no tenía ninguna calidad. Precisa que se levantaron dos elementos filamentosos, uno de un cepillo y otro de la cama. La segunda diligencia, el 18 de mayo, en el mismo lugar, en esa oportunidad estaba K. M. H. C también, y ya tenía calidad de detenida e imputada.

En relación con la entrevista de la asistente del banco BCI, la instrucción particular era tomar declaración del Banco BCI, que tenía a cargo las cuentas de estas dos personas, que tenían conocimiento de ellas. La intervención de la persona de nombre Bernardo, él cuando Pérez Lascano le envía los formularios a K. M. H. C por correo, para enviar dinero a México, al pasar unos días Bernardo le entrega la documentación que la asistente del Banco le había solicitado, quien trabajaba en el Banco BCI. La asistente señaló que la firma y huella debía ser del titular de la cuenta, que era R. A. A. J.

Contrainterrogado por la defensa, en relación con Bernardo Colque ejecutivo del Banco, refiere que no habló con él, no averiguó cuánto dinero se enviaba al extranjero, ni para qué, ni tampoco a quién se le iba a enviar. Realizó la diligencia porque lo ordenó la fiscalía, como auxiliar de la fiscalía. Respecto de los documentos que Pérez Lascano le habría solicitado, los cuales no pudo ver, y desconoce si alguien más lo pudo ver, desconoce el sentido de preguntar por esos documentos. Tomar contacto con los funcionarios que estaban a cargo de las cuentas, era para conocer si había algún interés en mandar dinero. No investigó si R. A. A. J ni K. M. H. C tenían dinero en sus cuentas corrientes, reitera que solo habló con Pérez Lascano, la asistente.

Sobre el objetivo de ir a Salfa, explica que era verificar la adquisición de un vehículo, lo que era materia de investigación para la fiscalía, desconoce el objeto, pero averiguó que lo compró K. M. H. C. Habló con Rodrigo Garat Retamales de Salfa.

Al continuar el contrainterrogatorio, señaló que pertenece a la SIP, sección de investigación policial, refiere que ha recibido preparación, curso de criminalista, siete años en la SIP, tiene curso de delitos sexuales, capacitaciones de OS9, Labocar, para levantar evidencia, cerrar el sitio de suceso, entre otras materias. Relata que ha llevado otras investigaciones conducidas por el Fiscal Marabolí, con el cual tiene una relación de trabajo. En el contexto de la experiencia y en este caso de connotación en Calama, no le preguntó al fiscal el objeto de las diligencias que le encargó. El 16 de mayo fue al domicilio de K. M. H. C, habló de botas húmedas, pero explicó que no las palpó. Afirmó que se comentaban las diligencias que se iban a hacer con el OS9, “vamos a ir al domicilio”, “tengo una orden”, como la evidencia que se estaba levantando. En mayo de 2020, cuando llega a hacer las preguntas, no sabía que se estaba investigando unas ventas de vacaciones compartidas en México.

9.- Dichos de Bernardo Omar Valenzuela Huilipán, cabo primero de Carabineros, sección OS9, quien legalmente juramentado, en presencia de su superior jerárquico Sebastián Eduardo Soto Muñoz, y consultado por el Ministerio Público refiere, sobre su trayectoria, que lleva 14 años en la institución, hizo curso en Antofagasta, trabajó en la 3ra comisaria, en la SIP, trabajos operativos, luego hizo el curso y realizó

trabajo investigativo por cuatro años, desde el 2017 hasta la fecha está en OS9 de Antofagasta.

Explica que se encontraba en servicio, acompañaba al teniente Negrete y cabo Segundo Prado, fueron requeridos por homicidio en Calama, y se trasladaron por hallazgo de cadáver.

Requerido por fiscal Peña Martínez se trasladaron a X. X. X N° 4435, en la ciudad de Calama, realizan empadronamiento, búsqueda de testigos, comenzaron a tomar declaración, le tomó declaración a J. A. A. R, vecino colindante del domicilio donde estaba el cuerpo de R. A. A. J. Esta persona dice que llegó a horas de la tarde y que había personas afuera preguntando por R. A. A. J, y que no lo encontró en ese momento. Afuera había muchas personas llorando, y encontraron muerto a R. A. A. J dentro del domicilio, alrededor de las cinco de la mañana había escuchado cinco golpes, no hizo alusión a su procedencia. Presenció a persona en el antejardín, sector de estacionamiento, no pudo decir si era hombre o mujer porque las luces estaban apagadas.

Se continuó el trabajo en el sitio del suceso, se empadronó la existencia de cámaras en el lugar, empadronamiento, entrevistas previas. El teniente Negrete se entrevistó con el hermano y los parientes de él, y se determinó que tenía una pareja llamada K. M. H. C, y tenía contacto con esa persona.

Se entrevistó a K. M. H. C en su domicilio de X. X. X, se ingresó al condominio, y los atendió, y como estaba su familia en el departamento, bajaron al estacionamiento. Estaba consternada porque el día anterior lo había llamado una “compañera de su hijo” de nombre Priscilla, y le contó que había fallecido R. A. A. J. Tenía contacto, y se separaron el 2015, y de esa relación tuvieron un hijo, “de hoy 16 años”, contando con su custodia. Le tomó declaración voluntaria, en calidad de testigo, se volvió al sitio del suceso, se continuó haciendo diligencias con luz de día, inspección ocular juntamente con personal de laboratorio, se tomaron pruebas de sangre, se levantaron filamentos de cabello.

Había ya más familiares de R. A. A. J, y se entrevistó con el hermano, M. I. A. J, con quien tenía una comunicación bien fluida, hace un tiempo atrás le dio clave de correo y podía rastrear el celular. El celular del occiso no se encontró, si la billetera y otros efectos personales. M. I. A. J le dice que le entregó clave de esto y que podía hacer un rastreo, entonces se conectaron y se pudo verificar que el día 14 hora 21:00, concurrió hasta pasaje X. X. X, estuvo 22 minutos aproximadamente, luego retorna nuevamente al domicilio, lo que estaba marcado por la ruta en el GPS, y se reportaba en el mapa. Volviendo al domicilio, el teléfono permaneció en el domicilio, a las 5 o 5:30 de la mañana el teléfono sale, toma calle lateral, toma Punta Rieles y calle Camarones, en razón a los reportes del GPS, se realizó búsqueda del lugar, empadronamiento, en búsqueda de un posible testigo. Al llegar a la esquina del pasaje, que enfocaba hacia la salida del domicilio de R. A. A. J, a la hora se ve silueta saliendo del domicilio, no se ve si es hombre mujer, o vestimenta, pero si sale a las 5:30 de la mañana aproximadamente. Se continuó buscando cámaras en el recorrido que entregaba el GPS, llegan a Camarones, en una veterinaria, entregaron cámara,

se ve persona vestida con abrigo y que llevaba una bolsa blanca en las manos, pero la imagen no era tan buena. Se siguió el recorrido por calle Camarones, y se encontró otra cámara que daba más claridad, era una persona de sexo femenino, que usaba chaqueta, gorro de lana, cartera, botas y llevaba una bolsa de color blanco, entre sus manos. En calle Punta rieleles, según recuerda, se pierde el contacto con el GPS. Se dedujo que correspondía con la persona que se tomó la declaración, la esposa K. M. H. C. El GPS arrojó que el mismo R. A. A. J concurrió al domicilio de calle X. X. X. En el condominio se entrevistó con el personal de seguridad. Esa persona no se acordaba de la hora específica de ingreso de K. M. H. C. El mismo realizó búsqueda en sistema de cámara, y se ve ingresando K. M. H. C alrededor de las siete de la mañana, con la misma ropa, pero ya no llevaba la bolsa de color blanco. En ese momento le tomó declaración al personal de seguridad M. B, se le exhibió set fotográfico y se determinó que era K. M. H. C.

Con la información que contaba, se concurrió nuevamente al sitio del suceso, y se solicitó al fiscal que llevaba la causa, que solicitara la entrada y registro, con el objeto de buscar la vestimenta y el teléfono celular, que nos había dado la ubicación. Con la orden, ingresan al domicilio, y se incauta unas botas y una cartera. K. M. H. C hace referencia que había lavado las botas, estaban al lado de la tina. No se encontró el celular. Su mamá lavaba la ropa así que desconocía si se había lavado el resto de ropa. Se entrevistó nuevamente a K. M. H. C, declaración voluntaria en calidad de testigo, cambia su versión, expresando que había tenido en contacto en los últimos días, conversando por membresía y unas vacaciones que habían tenido, narra el momento, gestionaron devolución de dinero. Sobre el reporte, dijo que R. A. A. J la vino a buscar tomaron té, y la vino a dejar cerca de las 22 horas. Ahí se hizo informe, petición de orden de detención y los otros equipos estaban levantando evidencia. Se envió el informe al fiscal a cargo, se mantenía el registro filmico de K. M. H. C llegando a su domicilio y el testigo que afirmó que era K. M. H. C quien ingresó al edificio, en ese momento el fiscal los llamó, y le dijo que K. M. H. C, con sus abogados, se iban a presentar a declarar en la Fiscalía de Calama, estaba teniente Negrete, él, los abogados y K. M. H. C. Explicó desde cuando conoció a R. A. A. J, los problemas que tuvieron, el hijo en común, se separaron y volvieron a tener contacto nuevamente, por la membresía. Relata que la pasó a buscar, compran un sándwich, y vuelven a su domicilio. Describe el altercado con R. A. A. J, estaban en el segundo piso, y lo que conversaron.

Estos antecedentes se dieron a conocer a Juez de Garantía y despacha orden de detención por parricidio en contra de K. M. H. C, se incorporó las imágenes, el levantamiento de ropa y vestimentas. Después de la declaración, voluntariamente llevó al domicilio e hizo entrega de ropa que faltaba, jeans y el gorro, pero no se recuerda en realidad. Luego van al sitio del suceso, narró como fue la llegada del domicilio, y como fue el altercado. Hacen el recorrido, hizo el recorrido establecido por el GPS, no se encontró la bolsa y los llevo a un lugar donde estaba la llave, la que fijaron y levantaron, pero ya no coincidía con la del domicilio, porque el cerrajero cambió el cilindro. Se confeccionó parte policial, se llevó a K. M. H. C a tomar

declaraciones, quien reconoció la autoría de la muerte, en presencia del personal investigador y de sus abogados.

Ante las consultas del Ministerio Público, explicó que el 14 de mayo de 2018, a eso de las 21 horas personal territorial llega al sitio del suceso, donde R. A. A. J estaba muerto. Ellos se trasladaron cerca de las 22 horas desde Antofagasta a Calama. En la noche comenzaron a realizar trabajos, por instrucción de Fiscal Peña Martínez. El viaje se demoró cerca de dos horas, y llegaron a las 12 de la noche, y se comenzó a trabajar el sitio del suceso de inmediato.

El día 15 de mayo, en la mañana, se entrevistó a K. M. H. C, cuando ya habían hablado con M. I. A. J y se concurre a su domicilio en calle X. X. X, y se le consultó por R. A. A. J, y como estaba su familia, quien no aprobaba su relación, en el estacionamiento le explica que supo por medio de Priscilla, compañera de su hijo. Presta declaración voluntaria, la que registraron manuscrita. Luego, volvieron al sitio del suceso. En ese momento, Matías, ya más tranquilo, le dice que su hermano anteriormente le entregó las claves del correo, y podía ver el GPS del teléfono, que no se encontraba en el domicilio, y se podía ver el recorrido. Se comenzó a levantar cámaras según el trayecto y horario que entregó el GPS. En primera instancia el GPS muestra que va R. A. A. J a buscar a K. M. H. C al domicilio, lo que coincide con lo señalado por K. M. H. C, y regresan el domicilio. Sobre el recorrido dice que el GPS a las 5:30 aproximadamente, sale de la casa y de ahí se hizo la búsqueda de cámaras. La primera cámara es del costado, se ve salir una silueta justo a la hora que sale el teléfono de la casa. Concuerta la pasada del teléfono por calle Camarones. A las 5:30 salió del domicilio, del sitio del suceso, calle X. X. X N° 4435. Asimismo, el día 15 fueron a X. X. X a buscar el teléfono, y las vestimentas, gorro, chaqueta, cartera, etc. Pero se logró incautar solo botas y carteras. Dijo que mantenía la costumbre de lavar siempre las botas, porque llegaban sucias. Refiere que, al solicitar la orden, tenían las imágenes en que se apreciaba a la persona, declaración del guardia que la persona que ingresa es K. M. H. C, el trayecto de GPS, las botas y cartera, analizando toda esa evidencia y diligencias, hasta ese momento las comunicaciones con el Fiscal eran solo por teléfono, y luego fue por escrito. En todo momento su equipo trabaja junto, estaba ahí como segundo a bordo para informarle al fiscal. Explica que no alcanzaron a materializar dicha solicitud, porque su jefe *repcionó* una llamada, mientras estaban haciendo análisis de video, muestras y todo lo que conlleva, quien comunicó que K. M. H. C se iba a presentar en dependencia de fiscalía con sus abogados a prestar declaración.

Interrogado por la querellante, precisa que al sitio del suceso llegó en compañía de su jefe, Negrete y el cabo primero Ruiz Vásquez, estaba personal territorial y familiares de R. A. A. J.

Sobre las primeras diligencias en el sitio, empadronamiento y entrevistas técnicas, levantamiento de imágenes de cámaras, que tuvieron que ver con los hechos. No recuerda cuantos testigos empadronaron, pero si tomó declaración a un vecino colindante del sector. No recuerda características del domicilio, era la casa al costado de la casa de R. A. A. J, al fondo del pasaje. El nombre del vecino era J. A.



A. R. El vecino escuchó los golpes alrededor de las 5 de la mañana, salió a mirar al ante jardín, y ve en la parte de estacionamiento, con luz apagada, ve una silueta, pero sin características si es hombre o mujer.

Participó en diligencias de fijación y levantamiento efectuados en el domicilio de X. X. X. En el sitio del suceso se levantaron filamentos de pelo, y no recuerda más lo que se levantó. Describe el recorrido del teléfono, pasa a buscar a K. M. H. C y llega a casa a las 22:30 horas aproximadamente. Alrededor de las 5 de la mañana sale el teléfono, y por eso se hace rastreo del lugar buscando cámaras, y se llega al domicilio de K. M. H. C, que ingresa con la misma vestimenta, botas y cartera. El GPS se pierde en una parte determinada, que no recuerda, parece que es Punta Rieles. Eso daba una línea investigativa enfocada hacia K. M. H. C, que se podía determinar con las imágenes y la declaración del guardia. Explicó que participó en tomas de declaraciones de K. M. H. C, señaló que presencié las tres declaraciones que prestó.

Refiere que la primera declaración fue como testigo, en los estacionamientos, registrada manuscrita, la segunda fue tomada por VelázquezRuiz, también como testigo, en su domicilio, se entrevista y presta declaración en calidad de testigo, y hace mención a la membrecía y que ese día se coordinaron, y que la fue a dejar a las 22 o 22:30 horas, ya la tercera declaración fue prestada en dependencia de fiscalía, en compañía de fiscalía, defensores y equipo investigador.

Sobre las cámaras, refiere que, en la llegada del sitio del suceso, fue una cámara, la del vecino, la primera, que no es nítida, pero se logra apreciar una silueta que sale alrededor de las 5 de la mañana, ya con la compañía del GPS, se levantaron más imágenes con el trayecto que ella realizó. La calidad de imagen es distinta, en la primera se observa una silueta, imposible ver rasgos físicos, en las cámaras del condominio, de mejor calidad y luminosidad, si se observa vestimenta, chaqueta, gorro y cartera. El primer ingreso al departamento, golpearon la puerta y se tomó en el estacionamiento, la segunda fue con orden de entrada y registro, y se tomaron la botas y cartera, ambas negras. Desconoce la causa de muerte de la víctima, pues ellos investigaron un homicidio de partida, y luego cambiaron la denominación, a raíz de la investigación. Se imagina que la causa basal, por sus golpes en rostro y cortes en el cuello, pero no está facultado para afirmarlo científicamente.

Contrainterrogado por la defensa, explica que fueron a investigar un homicidio, y le encargan realizar diligencias por aquel, luego de las entrevistas y demás investigación, videos, entre otros, se logró determinar que K. M. H. C entra y sale del domicilio, la figura cambia cuando el juez decreta la orden de detención, con posterioridad a la toma de declaración. Refiere que el paso a paso está en el informe N° 66. En el trabajo del sitio del suceso, no se plasma "directamente al tiro", es un trabajo en terreno, y se va informando al fiscal de forma inmediata.

Ante las consultas de la defensa, que refiere que antes de la declaración de la acusada de 17 de mayo, no consta su responsabilidad en el parte policial 18 ni en el informe de sitio de ocurrencia, el testigo se limita a reiterar su relato en cuanto a las diligencias practicadas.

La orden judicial se pide porque la investigación policial llevó a eso, la línea investigativa, y se consiguió la orden de entrada y registro. Explica que si pidieron orden para entrar es porque hay información relevante. Al día 16 de mayo tenían testimonios e imágenes. La defensa introduce que el 16 de mayo que entran a casa de K. M. H. C, tienen las botas y la cartera, y que las relacionan con las imágenes, capturas, y aun así no le piden orden de detención, y presta declaración, pasó todo el 16, se llega al día 17, se reúnen nuevamente no le piden orden, el testigo expresa que en ese momento lo estaban confeccionando. El testigo expone que en ese momento el fiscal lo llamó, porque K. M. H. C iba a declarar, a las 17 horas del día 17, en que hasta ese momento no habían solicitado ningún tipo de orden. El jefe hablaba con el Fiscal Peña, su jefe Sr. Negrete. El parte 18, es parte de detenidos, que es confeccionado el 17 de mayo a las 12:30 de la noche y se entrega el 18 de mayo, en ese parte de detenidos se relata las declaraciones de K. M. H. C, en su calidad de testigo, ingreso voluntario y lo que voluntariamente entrega, después se registra la participación a las 6 de la tarde.

La defensa plantea que en la declaración otorgada ante el Sr. Fiscal, dijo “nos narró el altercado”, sobre el punto, el testigo explica que en primera instancia narró que llegó al domicilio, comió sándwich y se sintió mal del estómago, luego fue a buscar documentos, y usó esa palabra para resumir la dinámica de los hechos, luego sube al segundo piso, R. A. A. J lo toma del pelo, la tira a la cama, toma una botella de licor y le pega en la cabeza, entre la sien. La defensa, propone que ese relato tiene relevancia policial, pero toda la línea investigativa estaba orientada hacia ella, e ir paso a paso en torno a ella. El testigo afirmó que no sabría decir si es relevante o no, si K. M. H. C recibió un ataque y se defendió. El OS9 es un departamento de investigación y de organizaciones criminales, se dedica a investigar delitos. La defensa introduce por su contrainterrogatorio, debe investigar también tesis alternativas, pero no está en condiciones para establecer si es relevante, pero explica que se le hizo constatación de lesiones. Ante las consultas de la defensa, dice que no tiene entrenamiento en violencia de género, ni instrucción ni técnica investiga sobre violencia de género, lo desconoce.

La defensa plantea el parte policial 18 versus el informe sitio de concurrencia, señalando que el informe comienza el 15 de mayo en la madrugada y termina el 20 de mayo. El testigo aclara que llegó el 14 en la noche hasta el 20 de mayo. Sobre el sitio del suceso, donde muere la víctima, refiere que ingresa y ve a la víctima, la que estaba vestida, con jeans, no recuerda si llevaba cinturón, tampoco recuerda si tenía polerón, pero estaba vestido hacia arriba, y tenía calcetines. El teniente Negrete ingresa al sitio del suceso, ve el cadáver y comienzan a conversar con Labocar, que ellos se dedican al área científica, netamente el cadáver, y ellos se encargan del sitio del suceso hacia afuera. Llegan y hablan con gente del Labocar, no recuerda nombre específico de con quien habló. El teniente Negrete también habla con gente del Labocar. Con el Labocar llegó un doctor, quien les informó las agresiones que él tiene. El Labocar les explica desde la parte científica que lesiones mantenía la víctima, y ellos trabajaron en el exterior, no recuerda si estaban todos o fue una reunión

pequeña, pero persona de Labocar. Expresa que tenía lesiones atribuibles a terceras personas. El teniente Negrete era el líder, y se hablaba con las personas del Labocar. La defensa hace presente que Negrete dijo que no hablaron con Labocar, a lo que el testigo refirió que no puede explicarlo él.

El parte 18 tiene declaración de K. M. H. C en Fiscalía, que habla de entrega del cheque de 6 millones, lo que no recuerda. El testigo recuerda que se habló de la membresía y la transferencia a México, no recuerda si ella pensaba que lo de México podía ser una estafa, solo le expresó que le daba extrañeza que no coincidieran los correos. Desconoce si hizo o no la transferencia, porque no sabe si tenía o no el cheque.

Sobre el 18 en la madrugada, después de la declaración el fiscal solicita una orden de detención al juez de garantía. Estando en calidad de detenida, K. M. H. C, ayudó entregando la vestimenta, colabora en la realización del recorrido, y encontraron llave, pero que no correspondía porque el cerrojo lo habían cambiado, van al sitio del suceso y relata la dinámica que ella propone. Además, permite la práctica del hisopado bucal. Al día siguiente se amplía la detención por tres días, porque no estaban todos los antecedentes reunidos.

Sobre el informe 66, en ese informe se le toma declaración a un sin número de personas, refiere que participó en declaración de J. A. A. R, también participó en la de K. M. H. C, en el estacionamiento, y también le toma declaración a la persona que recibió un mensaje en la noche, aproximadamente a las 4 de la mañana, L. A. R. Sobre esta declaración, afirma que se habían conocido en un *pub* en que ella trabajaba, al cual concurrió R. A. A. J, se cambiaron el número, y que esa noche le envía un mensaje de que tenía ganas de portarse mal, pues R. A. A. J nunca se había insinuado, en ningún momento, pues habían salido una vez. En relación con las botas, no sabe quién levantó las botas ni recuerda las funciones específicas que desarrolló el, tampoco recuerda si K. M. H. C había dicho que lavó las botas, pero si manifiesta que su madre es la que lava. Específica que eran botas negras, no recuerda si eran de cuero, como de lona o material opaco. Dice que conoce el luminol, que es infrarrojo que permite detectar sangre o fluido, pero ese trabajo lo hace el laboratorio. Leonel Travol está en Santiago y él en Antofagasta, contacto han tenido, pero no han hablado, expresa que el fiscal le mandó los informes escaneados al correo.

La parte querellante vuelve a interrogar, sobre la constatación de lesiones respecto de K. M. H. C, se llevó al hospital de Calama, no arrojó ni mantenía ninguna lesión física, según el médico de turno, la que se realizó el día 18 de mayo, debió haber sido, 18 en la madrugada.

Contrainterrogado nuevamente por la defensa, explica que el objetivo de constatar lesiones era verificar si existían lesiones a raíz de la violencia que sufrió y por protocolo se hace a todos los detenidos antes de ser enviados a Comisaria. El defensor, habla de amenazas y tocaciones en pechos y bajo la ropa, el testigo agregó que K. M. H. C dijo además que R. A. A. J la tomó del pelo y del brazo, todas esas fueron revisadas por un facultativo médico, que respalden esa versión.

10.- Declaración de Sebastián Eduardo Soto Muñoz, Capitán de Carabineros, sección OS9 de Antofagasta, quien legalmente juramentado, en presencia de su superior jerárquico, para estos efectos Marcelo González Pérez, y consultado por el Ministerio Público señaló que lleva desde el año 2017 como jefe de la sección OS9, y desde el área investigativa está desde el año 2009, estuvo 2 años en la SIP de Puente Alto, y en el 2012 es trasladado a Santiago hasta 2016, para luego ser trasladado a Antofagasta.

La preparación más importante es el curso de criminalística durante un año, además tiene cursos en la Academia Internacional de la Ley en El Salvador, inteligencia en organización criminal, participación en cursos de análisis financiero en Bolivia, y curso en la UAF de análisis financiero.

Explica que una reconstitución de escena policial e investigativamente forma parte de la criminalista y sus principios, uno de ellos es la reconstrucción de los hechos, conforme a los intervinientes en la investigación penal, víctima, testigo e imputado, por los antecedentes y versión de los propios intervinientes, van reconstituyendo paso a paso los hechos investigados. Complementa, que hace la reconstitución de escena en virtud de los hechos que le relatan voluntariamente las personas, van anotando la información, y con el departamento de criminalística van sacando fotografías de lo que se describe.

Expuso que sabe porque vino a declarar, y se trata de la reconstitución de escena el día 14 de abril de 2019, en ella participan personal de OS9, en este caso él, Labocar, la imputada, dos abogados defensores, más un abogado de la Fiscalía. Refiere que no tuvo ninguna participación directa en la investigación, solo en la reconstitución de escena.

Sobre los hitos importantes de la reconstitución, afirma que comienza a las 02:05 de la mañana, se inicia notificando a la imputada y a los abogados que estaban con ella de la diligencia que van a hacer, y que iba a participar de la diligencia en sí, y se levanta un acta, y la firma la propia imputada, K. M. H. C, y los dos abogados defensores. El acta en lo material dice que el día señalado se inicia, se individualiza a los participantes, delito y fiscal de la investigación, y si la imputada participa voluntariamente y haber tomado conocimiento de esto, en el acta firma él, los Carabineros testigos, y los abogados de la defensa y de la fiscalía. A partir solamente de los dichos de la imputada, lo primero manifiesta que el domicilio en sí, era de los padres de la víctima, y además señala que con la víctima mantuvo una relación de 19 años, y actualmente se encuentran separados, y manifiesta que el día que ocurre los hechos se encontraba con la víctima, sale de su domicilio en X. X: X, hasta la casa de la víctima y donde ocurrieron los hechos, X. X. X 4435, ella sale en el vehículo de domicilio de R. A. A. J, llegan a la casa de X. X. X juntos, y ella manifiesta que al ingresar al domicilio, abren el portón eléctrico del vehículo, e ingresan por la puerta del comedor, el relato es que cuando están al interior del domicilio, ambos conversan tema de venta de especie de negocio en el extranjero, Resort en Cancún, la conversación es por ese motivo, después de esto, alrededor de las 22 horas, salen del domicilio a comprar algo para comer, vuelven al domicilio, aprovechan de revisar

papeles de la venta, y se comen un sándwich, más menos 20 para la una, revisan entre los dos los papeles del negocio, después K. M. H. C le dice a la víctima, que la vaya a dejar, la propia víctima le dice que se fumen un cigarro en el antejardín, 20 minutos entran en la casa, ella pasa al baño por un dolor en el estómago, está un tiempo en el baño, al salir R. A. A. J estaba cambiado y un poco nervioso, le dice que para que se va a ir, y que se quedara, y comienza una discusión con palabras fuertes, la trataba de “maraca” y que había estado con muchos hombres. Después, don R. A. A. J se pone en la puerta de la casa para que no salga, conversa con él, lo calma y sale nuevamente al patio. Hay una segunda discusión, hay gritos nuevamente, la víctima golpea la mesa, por discusión con hijo en común por reembolso, porque se debía comprar remedios, y K. M. H. C le pedía la devolución del dinero, también en ese momento la insultaba y golpeaba la mesa. La Sra. K. M. H. C le pide los documentos del reembolso y R. A. A. J le dice que está en el segundo piso, comienza a buscar en el mueble, cómoda, y no los encuentra. Desde la escalera del segundo piso, le pregunta dónde están los documentos, y le dice que están en el primer cajón de la cómoda, había documentos, pero no correspondía al que estaba buscando. Mientras busca los documentos en la cómoda, R. A. A. J se pone detrás, le dice que ya se calmó, y la abraza, para convencerla que no se vaya, al sentirlo, corre y se aleja de él, quien comienza a insultarla nuevamente, y le dice que “abriera las piernas”, la tira en la cama, sigue insultándola, le intenta sacar la ropa, la toca, y ella con sus rodillas se saca a don R. A. A. J, al hacer esta acción, la víctima se aleja de ella, y pierde el equilibrio, y R. A. A. J le dice que no la dejará salir de la casa, y ella se pone a llorar, y le dice a R. A. A. J que tiene la casa cerrada. R. A. A. J gritaba y ella lloraba, y que era todo a voz alta. La imputada dice que hay una botella en el velador, no recuerda si es de algún licor, la toma y le dice que no se acerque, porque si se acercaba se la lanzaría, don R. A. A. J se abalanza contra o sobre la imputada, ella lo golpea en el costado izquierdo de la cabeza, con esta acción don R. A. A. J queda hincado, y le dice que la iba a matar, y nuevamente se abalanza sobre él, y lanza otro golpe con la botella, y que no se quiebra, asume que pudo haber sido en la cabeza. En ese momento K. M. H. C sale corriendo a dejar la botella en el comedor, en el primer piso. Estando en el comedor, vuelve a escuchar ruido en el segundo piso, vuelve a tomar una botella y un cuchillo, que coloca en el bolsillo trasero del pantalón. Vuelve a subir, parado al lado de un espejo, ella lo toma del hombro y cae de guata al suelo, cuando se percata que cae ve manchas de sangre en la cama, y que R. A. A. J estaba poniendo las manos en el suelo para pararse, y ella toma la botella con sus dos manos, y golpea dos veces más a don R. A. A. J, y cae al suelo nuevamente, y observa que se le cayó el cuchillo, se hinca en el suelo, toma el cuchillo, se apoya en la espalda de la víctima, y la apuñala en varias ocasiones, después baja al segundo piso, y en el primero va hacia el lavaplatos, y limpia la botella y el cuchillo, con paño naranja o rosa, tanto la botella como el cuchillo lo ingresa ambos a una bolsa, saca unas llaves para salir, y sale del domicilio con la bolsa, hasta la calle Punta de Rieles. Ese es el accionar a grandes rasgos de lo que ella describe.

Reitera que la reconstitución comenzó a las 2 y fracción, se hizo a esa hora para definir en el mismo horario que ocurrieron los hechos. Reitera que se reconstituye por los dichos de ella, obviamente cuando iba declarando pedía hacer receso, descansar y tomar agua, para seguir con la reconstitución.

Explica que cuando baja después del primer episodio, cuando le pegó, y ella sube porque escucha ruido nuevamente en el segundo piso, no dice específicamente si sube para ver las condiciones de la víctima. Antes de salir de la casa, lava los dos utensilios, el cuchillo y la botella, toma sus pertenencias, y toma una llave, sale con una bolsa, y llega hasta calle Punta Rieles, hasta ahí termina el relato de ella. No dio razones porque no salió después del primer episodio. Reitera la fecha de reconstitución señalando que es el día 5 de abril de 2019. Se refresca memoria con el acta firmada por el deponente, reconociendo que la fecha realmente era el 05 de marzo de 2019.

Consultada por la querellante, expresa que después de este segundo episodio, no refiere la hora en que específicamente salió del domicilio, indica algunos horarios, pero son muy pocos los específicos. En relación con las llaves, las toma, pero no explica específicamente de dónde.

Contrainterrogado por la defensa, explicó que el principio de corroboración refiere a la validez de un indicio, cuando no se corrobora no es un resultado científico. La reconstitución de escena fija hechos y no emociones, la reconstitución de escena fija lo que van relatando los intervinientes, relato desde principio a fin. Las preguntas que se generaban decían relación con lo que ella relataba. Se pudo ahondar más en donde encontró las llaves, pero en esta reconstitución, no hay intervenciones con la finalidad de aportar más antecedentes, no se quiso obligar a la imputada a escuchar lo que yo quisiera, sino solo lo que quería decir.

El Capitán Adel si hizo preguntas inductivas en la reconstitución, pero él responde sus preguntas como área investigativa de OS9. Declara que no lee la investigación, por su antigüedad en la sección, y hace la diligencia solo con los datos que proporciona la imputada. El objeto de reconstitución es establecer científicamente si los hechos o mecánica pueden ser plausibles o no, ellos conforme a la reconstitución de escena deben ver si coinciden con los elementos de la investigación, los que no conoce, y por lo tanto no se puede explayar.

Desconoce reconstitución desde la perspectiva del Ministerio Público, no tiene conocimiento de lo que se haya hecho anterior o posteriormente.

Arguye que su informe es el N° 71, que es una transcripción libre de lo que se recordaba en dicha diligencia, es lo que dice la imputada, y se hace la transcripción en el informe. El informe detallado se encuentra en el informe de Labocar. El informe pericial del Labocar, lo hace un perito, e indica hasta la fotografía, que indica la imputada y los elementos del delito, ahí se encuentra la dinámica gráfica, establecer el sitio del suceso y los elementos del delito, pues en su reconstitución es en base a los relatos. La reconstitución siempre se hace con esta dinámica. Cuando se hace una reconstitución, u otra diligencia cualquiera, está la posibilidad de corroborar si efectivamente lo que relatan es así o no.

Las horas son de las 02:05 hasta las 04:30 aproximadamente, “dentro de esos horarios”.

Respecto del segundo episodio, cuando vuelve a subir, describe que ve a R. A. A. J cerca de un espejo parado, se acerca y lo toma del hombro, recuerda que ella antes de tomarlo le habla y R. A. A. J cae al suelo. Por lo que recuerda dice que R. A. A. J cae de guata al suelo, porque perdió el equilibrio, y posterior a eso lo apuñaló con el cuchillo. No recuerda que K. M. H. C también haya caído al suelo. Recuerda que dijo que R. A. A. J pone los brazos para pararse y toma la botella con las dos manos y golpea en la cabeza a R. A. A. J. No recuerda cuando ella dice que también se para. Se realiza ejercicio de refrescar memoria con parte del informe N° 71, la última página de las anotaciones que hacen los capitanes, punto IV, sitio del suceso. Reconoce el informe N° 71 y reconoce firma de jefe de sección, el Capitán Leiva, que concurre, y luego reconoce su firma en un segundo recuadro. El abogado defensor lee el párrafo indicado. Conforme la lectura, reconoce que si se para la imputada es porque se cayó, debió estar lógicamente en el suelo. Diferencia entre informe de reconstitución de escena de él y el informe pericial de reconstitución de escena de Labocar, señala que no se puede referir al informe de Labocar, pues no conoce esa diligencia.

11.- Asertos de M. I. A. J, quien legalmente juramentado y consultado por el Ministerio Público señala que es ingeniero en proyectos de innovación en minería, docente y que trabaja con Tribunal Ambiental y Sernameg, también hace diseño gráfico, esto último lo hace desde los doce años, y desde el año 2019 que ejecuta como ingeniero y docente.

Conoce porque está en estrados, para contar cómo fue el día cuando se enteró de la muerte de su hermano, y cómo era la relación entre él y K. M. H. C anteriormente. El día que se enteró había ido al supermercado, preparó “tecito” y lavó la loza, entre tanto lo llamó un amigo de su hermano, al parecer Barrera, y le preguntó si había hablado en el día con él, le empezó a mandar mensajes y no le llegaba, ni timbre de llamado sonaba. Lo llama su prima Camila, y le cuenta que R. A. A. J había fallecido, siempre espero que su hermano fuera su compañero de vida hasta que fueran viejos, y se le vino el mundo abajo, no le dieron detalles, le dijeron que su prima V. A. A. A había estado en el lugar de los hechos, y comenzó a llamar y llamar. Preguntó qué había pasado, pero no tuvo mucha información, luego llegó E. B a su domicilio, y le dijo “M. I. A. J tenemos que viajar, ir a Calama”, y le señaló “tienes que dormir, descansa”, viajaron temprano tipo cinco o seis de la mañana, echó algunas cosas en la mochila, hicieron un par de paradas por ahí, en Sierra Gorda. Una vez en Calama, la casa estaba llena de personas afuera, hartos autos estacionados, apenas bajó del auto, escuchó a su madre llorando desconsolada, hasta el día de hoy siente el abrazo, luego de eso llegó la policía, o ya estaba, fue un momento de bastante *shock*, en un momento tuvo que subir, el cuerpo de su hermano ya no estaba. Su padre estaba en el SML con el cuerpo, y él escogió la ropa con que lo iban a sepultar. Observó mucha sangre en el piso flotante, nunca había visto tanta sangre en su vida, familiares se ofrecieron a limpiar todo en la tarde.

El equipo de la policía OS9, hablaron algo del GPS, y le dijo que, si tenía la clave del computador de su hermano, y pudieron ver un recorrido, si mal no recuerda, y ellos pudieron hacer sus diligencias, no tiene claridad de qué diligencias hicieron, no le compete, porque ellos son los expertos. El resto de ese día no comió nada en absoluto, su familia lo abrazaba y le decía que estuviera tranquilo, y así se fue el día. Hasta el día de hoy, vienen recuerdos constantes a su cabeza. Luego en la noche, fue el velorio, afirma que a su hermano lo querían tanto, todo el mundo lo quería, no importaba de donde viniera la persona, entregaba un buen cariño siempre, los trató bien a todos, nunca hizo daño a nadie, era muy buena persona y sociable, y siempre que podía ayudar lo hacía. Por lo bajo, habían más de 50 personas en el velorio, hasta los trabajadores de la mina mandaron a alguien con una radio para dar el pésame. Recuerda que sus padres fueron contactados, y le preguntaron si K. M. H. C podía ir al velorio, y se dijo obviamente que sí, porque era la esposa de su hermano, lo que no sabían era que era la principal sospechosa, le dio abrazo y el pésame, no lo entiende. Llegó su sobrino, el "A", hace tiempo que no hablaba, lo abrazó y le dijo que se quedaran tranquilo, y que la justicia haría lo que tenía que hacer, y se empezaron a ir las personas del velorio. En la mañana "fue la misma", no llegó K. M. H. C ni A. D. I. A. H, solo llegó familia de K. M. H. C y les dieron el pésame, bastante sentido. Esa experiencia no se la da a nadie. Se trasladó el cuerpo de su hermano a Talca, y ahí se hizo el funeral. La mayoría de las personas en el velorio, pagaron sus propios pasajes para viajar al funeral de su hermano, para el primer aniversario de su muerte, viajaron cerca de 30 personas, para conmemorar y cenaron con sus padres. Después fue el funeral de su hermano, los acompañaron bastante.

Posteriormente, le tomaron declaraciones en dos o tres ocasiones, donde le preguntaron por el contexto de la relación y sobre el resort del tiempo compartido y unos correos electrónicos, que fueron entregados a la OS9. Recuerda que son varios correos que una empresa quería comprar el tiempo compartido que se habían ganado K. M. H. C y R. A. A. J, una empresa de estados unidos, le había solicitado la compra por sobre diez millones de pesos, había documentos adjuntos donde le solicitaban firmas, haber visto documentos con firma de su hermano, y correos entre ambos.

Se exhibe los correos del apartado IV el número 28, 22 imágenes. Reconoce como los correos que facilitó a OS9, estos documentos los leyó por encima y los entregó no más. Tuvo acceso a estos correos, porque tenían plena confianza y se sabían sus claves. Reconoce un correo de 21 de marzo de 2018. Reconoce otro correo, que se supone Palace, y conforme, que tienen el tiempo compartido, y copian a K., del 11 de abril de 2018. Reconoce otro correo de fecha 11 de abril de 2018, donde dan a conocer que compran cosas y las venden, con copia a A. K.. A correo de K. M. H. C con copia a su hermano de 4 de abril, se ponen en contacto el 5 de abril, nuevamente, enviado por K. M. H. C. Este correo lo envía a K., con copia a Palace, K. M. H. C y R. A. A. J, el 11 de abril. Correo de A. K., se lo envía a su hermano con copia a K. M. H. C, el 1 de mayo y ellos responden. El 2 de mayo Andrea Klain le



manda correo a su hermano y K. M. H. C. El 2 de mayo su hermano le manda correo a Andrea, porque no contestó, pues estaba trabajando. K. M. H. C le manda correo a Andrea, con copia a su hermano, y va contrato firmado por R. A. A. J. Luego manda otro correo el 8 de mayo la misma K. M. H. C. El mismo 8 de mayo le manda correo a su hermano y K. M. H. C. El día 8 de mayo a las 6:21. A. envió correo el 9 de mayo a su hermano y K. M. H. C, para proceder al pago. El día diez de mayo K. M. H. C le manda un correo a Andrea, con copia a su hermano, para que devuelva el llamado. El 10 de mayo le envían un correo a A., su hermano y K. M. H. C, quienes iban a comprar. Correo de 11 de mayo de 2018 K. M. H. C envía un correo. El mismo día A. le manda un correo a su hermano y K. M. H. C. Asimismo, K. M. H. C le escribe a Andrea, con copia a su hermano, solicitando información de la empresa correspondiente que participan en la operación. Misma fecha K. M. H. C le envía documento a R. A. A. J, en que reenvía la documentación. El 11 de mayo Andrea responde a K. M. H. C y su hermano, acompañando certificado de secretaria de estado. El 11 de mayo le envía correo a C. V., con copia a su hermano, sobre una consulta por una eventual estafa. Dice incumplimiento contractual, lo envía la parte legal de la empresa, a K. M. H. C y su hermano, y con copia a Andrea el día 14 de mayo, donde se da 3 días para remediar la situación. El mismo día es un reenvío de A. para K. M. H. C y R. A. A. J, del correo anterior.

Consultado por el querellante, refiere que su hermano vivía en la casa de sus papás en calle X. X. X, que es propiedad de sus padres, él vivió gran parte de su infancia y adolescencia, y es la casa familiar principal que tiene. Al momento de la muerte de su hermano, vivía solo. Los padres de R. A. A. J, al momento de los hechos, vivían en Talca, se habían ido a vivir allá hace un par de años, pero no recuerda específicamente. El 14 de mayo supo de la muerte de su hermano y él llegó el día 15 a Calama. El velorio y la misa fueron el día 15. Estaban en el parque, en el funeral de su hermano, en Talca, cuando se enteraron de la detención de K. M. H. C. No recuerda cómo se enteró, solo que supo.

Relata que nació en Talca, que a sus papás le salió trabajo en Calama, y llegó con cuatro años a Calama, cuando tenía 5 o 6 años, K. M. H. C empezó a andar con su hermano. En ese entonces era un amor, y la querían mucho, sus papás le abrieron la puerta de la casa, tomaba "tecito" con ellos casi todos los días, luego señalaba que le gustaba pasar tiempo con ellos, se le entregó todo el amor que pudieron. Ellos se conocieron en el colegio Leonardo Da Vinci en Calama, ella pasaba, mucho tiempo, y la familia quería bastante a K. M. H. C, y se le dio todo el cariño que se le pudo haber dado, luego con el tiempo, todo se fue desvaneciendo.

Refiere que K. M. H. C trataba mal a su hermano, terminaban y volvían constantemente, eso era así siempre. Cuando nació el "A", K. M. H. C se alejó por completo de la familia, a *full*, hubo que haber una demanda de por medio para verlo. No tiene fecha exacta de cuando se casaron. Eso de terminar y volver, fue constante, antes y después del matrimonio, luego cuando ya estaban casados, echaba de la casa a su hermano, le botaba las cosas, y tenía que ir con su papa, a buscar a su hermano. Cuando estaban casados, su departamento es en X. X. X, cerca de una

empresa, no recuerda mayormente el nombre, siempre fue lo mismo, terminaban y volvían. K. M. H. C se quedaba todo el día en su casa, incluso pernoctaba. K. M. H. C trataba mal a su hermano, hubo un período de tiempo que estuvieron arreglando su domicilio, así que vivieron con K. M. H. C, su hermano y "A", cuando su hermano trabajaba de noche, sobre todo en la mina es muy peligroso, y K. M. H. C le impedía descansar, y era constante que le gritara, y su hermano era bastante pasivo, no le decía nada, no le discutía, en temas de orden principalmente, más detalles no recuerda, porque era constante, y hacia caso omiso, su hermano tenía la costumbre que ella le gritara y lo trataba mal. El deponente escuchaba el trato, porque tenía la habitación al lado de ellos, y también le gritaba al "A", a quien le pegaba en la boca, y luego andaba con la boca roja, usualmente eran peleas por su peluche favorito, que era un conejito, y ella no le gustaba que tuviera apego con ese conejo. No recuerda cuanto tiempo estuvieron en la casa, pero fue harto tiempo.

No recuerda malos tratos de R. A. A. J hacia K. M. H. C, quien siempre se quedaba callado. K. M. H. C lo echó de su departamento varias veces. Sobre porqué se iban de la casa, usualmente su hermano no daba mucho detalle, lo echaba y después de un mes volvía. Sabía de un proceso de separación. Estaban separados al momento de la muerte, ya no vivían juntos, pero no divorciados. Al momento de fallecer, R. A. A. J era operador en Radomiro Tomic. R. A. A. J tiene ingresos económicos propios desde los 20 años más o menos, porque había entrado a estudiar al Inacap, y lo dejó porque K. M. H. C se lo pidió, y tenía que generar lucas. Desde el punto de vista económico, su hermano se responsabilizaba de todos los gastos, le pago siempre el colegio y las operaciones que ella quería. Se hizo una abdominoplastia, se aumentó el busto, se hizo un láser en la cara, cosas que personalmente nunca vio necesarias, y las financió su hermano, con los mejores cirujanos de Chile. Le deba gusto a K. M. H. C y "A". Señaló que compró un Camaro a nombre de ella, y lo renovó también a nombre de ella, una vez que se separaron su hermano siguió pagando luz, teléfono y colegio. Por un tema judicial le pagaba constantemente una cantidad a K. M. H. C, le pagaba arriendo, teléfono, agua, y pagaba más, y lo hacía por el A. Respecto a su relación con A. D. I. A. H, antes de la separación era casi una relación de mejores amigos, jugaban, veían series y "tiraban la talla", pero después de la separación "A" le dejó de hablar a sus padres y a su hermano, siempre lo trató bien, después de la separación, era el único que tenía contacto con A. D. I. A. H, hasta que un día lo bloqueó, hace cuatro años, y no pudo hablar más con él, y como es inteligente con él o sin él, va a estar bien. No tiene conocimiento de procesos judiciales entre ellos, ni de K. M. H. C hacia R. A. A. J, ni al revés.

Contrainterrogado por la defensa, señala que solo ha estado en dos audiencias, una de libertad y la del lunes o martes pasado. Refiere que ha tenido contacto con el abogado a lo largo del proceso. No le dijo a su abogado que hiciera investigación económica. A los 20 años R. A. A. J era padre. Explica que, si R. A. A. J no trabajaba era suplido por los padres de R. A. A. J y Sra. Y. C. C. D, la madre de K. M. H. C. Señaló que tenía la clave del PC y del correo que eran las mismas, dice que efectivamente su hermano hizo los pagos de los Camaro. El defensor refiere la

factura y correo, en que aparece que doña K. M. H. C pagó los vehículos Camaro, a lo que el testigo afirmó que su hermano le pasó la plata, si K. M. H. C no trabajaba, es la única opción, de donde iba a sacar. Ante la contrastación del defensor, el deponente reconoció que el hermano de la acusada, A. H. C, es un empresario muy exitoso. Doña K. M. H. C molestaba a don R. A. A. J porque pasaba la aspiradora, pero era para hacer el aseo.

Sobre el pagodel colegio, explica que él ordenó las boletas del colegio, que costaba más de un millón y que A. D. I. A. H estudió ahí 14 años, pero que encontró una o dos boletas. No sabe si esas fueron pagadas con cheques y si estos fueron protestados. Cuando escuchaba que traban mal a "A", incluso que le pagaban a la boca, le dijo al hermano, y R. A. A. J siempre decía que iba a hablar con ella y ahí quedaba.

12.- Dichos de Rodrigo Antonio Loma-Osorio Jeria, quien legalmente juramentado y consultado por el Ministerio Público señalo que conoce porque está presente en este juicio, esto es, en relación con lo ocurrido el día 14 de mayo de 2018, en relación con R. A. A. J. Explica que conoce a R. A. A. J casi hace 23 años, y tenían una relación de amistad. Durante varios años fue una relación continua, luego una separación, con conversaciones esporádicas, y en los últimos años apareció más frecuentemente.

Sobre la situación familiar de R. A. A. J, señala que estuvo casado y tuvo un hijo con K. M. H. C. El 2006 o 2007 se casó. Estaba casado con K. M. H. C, sobre la relación señala que fue bien larga y lo conoció cuando pololeaba con R. A. A. J, ella debió tener unos 14-15 años. Afirma que fue una relación, respecto de las cual, él normalizó ciertas cosas que vio después, K. M. H. C era una persona celosa y controladora. No era normal la actitud de K. M. H. C sobre mujeres que conocía R. A. A. J. Una vez una persona le mandó un mensaje de Facebook, saludándolo, y le devuelve de mensaje "sigues tan maraca como siempre". Iba a la casa de otras mujeres a hablar de R. A. A. J, en una relación juvenil, pololeo, que terminaban y volvían, en ese lapso él conocía mujeres, y ella las iba a ver, las confrontaba. En la época del matrimonio, su familia, su esposa, compartieron con K. M. H. C y R. A. A. J, pues eran sus amigos. Entre conversación y conversación, se normalizan ciertas cosas, pero después se analizan y ven un patrón repetitivo. Por ejemplo, burlarse de los excesos de velocidad del Camaro, como le tiraban el auto encima a Carabineros. Estas conductas eran realizadas por K. M. H. C. Afirma que ellos los visitaban. Solo tuvieron un hijo llamado A. D. I. A. H, actualmente tendría 18 años.

R. A. A. J no habló mal de K. M. H. C, ocupando algún tipo de improperio, si le contó un par de cosas, en que dejaba la opinión abierta. Compartieron ambos en su casa, y fueron a buscar algo a la casa de R. A. A. J, y solo destruyeron las cosas de él en su departamento, el televisor y la *play station*, y que le pegaron unos batazos al auto. Dejó entrever esa situación. K. M. H. C se fue del lugar donde se estaban alojando en San Pedro, R. A. A. J estaba solo en una mesa, y dijo que "le dio la cagada" y se fue, y él llevo de vuelta a R. A. A. J a Calama. Sobre el funcionamiento económico de la familia, expresa que se veía que tenían una buena situación económica, R. A.

A. J trabajaba en Codelco, cambiaron el Camaro dos veces, uno blanco y uno negro, vivían en un condominio bastante bueno de la ciudad. La última vez que conversaron con K. M. H. C, les contó que estaba haciendo un “tipo de negocios” para ganar contratos con gente de Codelco, pero fue hace años y en un momento determinado. Expresa que el condominio, desconoce su nombre, pero queda en calle X. X. X, solo fue una vez acompañando a R. A. A. J. Ellos tenían un vehículo Camaro, de alto valor. Desconoce quién compró el Camaro y el departamento en el condominio de X. X. X.

La relación de matrimonio terminó el 2016 o 2017. Explica que se contactó con R. A. A. J posteriormente, estimando que estaba feliz y preocupándose por él. Era una situación bastante distinta, por tema de trabajo se veían cuando él tenía turnos de día, y él manejaba un camión marca Komatsu, y hablaban cinco o diez minutos, y no se veía muy bien, antes de la separación.

En cuanto a la relación del testigo con K. M. H. C, señala que era buena, era pareja de su amigo, y cuando compartieron fueron muy amables, después cambió inexplicablemente. Una vez se encontraron en el supermercado, se cruzaron, y sintió “ganas de no saludarse”. Otra vez se vieron en la Universidad Arturo Prat, él se acercó a saludarla muy cordialmente, y recibe un “saludo descortés” y un “sentimiento de ingratitud”. Estaban afuera, y sintió un automóvil “rugir, rugir y rugir”. Cuando saluda a un amigo, y no tiene una respuesta cálida, sabe que la otra persona esta incomoda, fue una mirada bastante odiosa, no grata.

Sobre lo ocurrido el día de los hechos, refiere que llega a su hogar a las 20 horas aproximadamente, estaba su esposa embarazada de siete meses y su hija, y le llega un mensaje al celular preguntándole por R. A. A. J, por parte de un amigo. Le pareció raro el mensaje, así que le devolvió el llamado, y le explica que la prima V. A. A. A lo estaba buscando, que si sabía algo. Le dice que luego de tomar *tesíto*, se daría una vuelta a la casa de R. A. A. J. La casa de R. A. A. J queda de extremo a extremo de la ciudad, en la casa de esa época. Va con su señora, deciden ir “al tiro”, junto a su hija. Cuando llega a la casa de los papas de R. A. A. J, había un auto con dos personas que no conocía, se presenta, y esa persona le indicó que es compañero de universidad de R. A. A. J. Momentos después llegó V. A. A. A, y le dice que está buscando a R. A. A. J, que nadie sabe nada y que le dieron autorización para abrir la puerta. Todos llamaron a cerrajeros, todos tenían disponibilidad en una o dos horas, se contactó con un amigo de Antofagasta, que le consiguió un cerrajero que se demoró un poco más de 15 minutos en llegar. Abrió por el lado derecho de la casa, entraron en busca de R. A. A. J, se dirigió al baño del primer piso, teniendo “ideas en la cabeza”, entra en el baño, no ve a R. A. A. J y escuchó un grito, sube corriendo en el segundo piso, y ve a la tía de R. A. A. J y el cuerpo de él, con un charco de sangre bastante grande. Saca a la tía de R. A. A. J de la habitación, la deja abajo, y le dice a la esposa que se retiraran y se fueran a la casa porque “lo que había no era bueno”, cuando iba por la escalera miró a la pieza contigua a donde dormía R. A. A. J, y la cama estaba desecha, en el baño de abajo, observó un montón de rollos de papel higiénico desocupado, cuando ingresó de nuevo a la habitación

de R. A. A. J hay un trapeador en la pared, y pensó que R. A. A. J estaba amarrado de los pies. Acercándose un poco, se percata que no estaba amarrado, tenía un calcetín naranja y un pie sobre otro, daba la apariencia de estar amarrado. Al salir de la habitación, entró el baño del segundo piso, había una bolsa de supermercado abierta con implementos de aseo, baja al primer piso, sale del domicilio, y llama a un amigo, Eduardo, para contarle que R. A. A. J estaba muerto.

Cuando fue al primer piso, al baño, las "ideas en la cabeza" que tenía era la ocurrencia de un accidente mientras se bañaba. Después, entró a la casa de R. A. A. J nuevamente, subió al segundo piso nuevamente, trató de no entrar, estaba boca abajo, unos hoyos con sangre en la cabeza, la billetera estaba cerca de su cuerpo, con unas tarjetas, unas gotas de sangre en la pared, luego bajó, se sentó en el living, vio colección de lentes y zapatos "ordenaditos", había una chequera abierta sobre la mesa. Se quedaron en la casa afuera, conversando, especulando, llamando amigos, llamó a su señora, para ver cómo estaba, porque su hija vomitó en el auto y la mujer tenía un embarazo complicado. El mantuvo la calma, no tuvo reacción emocional en ese momento. Contactó amigos, sobre lo que pasó con R. A. A. J. Cuando salió de la casa, no recuerda si quedó alguien dentro de la casa. Explicó que cuando estaban afuera, llegaron más personas a casa, un bus de Codelco, fuera del pasaje se bajaron algunos compañeros de trabajo, luego hubo más personas. Un compañero y compañera de trabajo, los que reconoció por unas fotos en que salían con él.

En los días posteriores, cuando habló con amigos o las personas le preguntaban respecto a R. A. A. J, sin opinar, la respuesta de la gente a la que le comentaba, apuntaba a K. M. H. C, "sin saberlo".

Interrogado por la querellante, sobre cuestiones después del término del matrimonio, y de su convivencia, explica que R. A. A. J comenzó a estudiar, se había metido al gimnasio, estaba sociabilizando más, en consecuencia, el 2016 y 2017 volvió a entablar relación con sus amigos. Refiere que tenía ocasionalmente contacto con él, cuando lo encontraba en el trabajo, hablaron por un tema de un crédito hipotecario, compartieron un par de veces en cumpleaños de un amigo.

Sobre el día que encontró a R. A. A. J, reitera que lo encontró en el dormitorio del segundo piso. Antes de entrar había siete o nueve personas en el domicilio, cuando ingresó al segundo piso, agrega que la habitación tiene un peldaño, viene otra parte del piso y ahí está la cama, R. A. A. J estaba en dirección a la ventana acostado de guata en el piso, boca abajo, y con los pies cruzados. Además, en el lugar, estaba la ex pareja de la prima de R. A. A. J, la tía de R. A. A. J, y un compañero de trabajo, iba a subir una compañera, y él le dijo que bajara. No recuerda si después llegaron más personas y no recuerda la hora exacta en que se fue. Al día siguiente fue a trabajar, habló con su jefatura, le explicó la situación, justo ese día tenía que realizar una actividad en que estaba al mando, sino se debía posponer y se generaba un problema logístico, por lo que a las 6 de la mañana subió, en un par de horas, hizo lo que tenía que hacer, bajó y fue a la casa de R. A. A. J. Cuando llegó a la casa de R. A. A. J, afuera se encontraron un par de amigos, habían peritos haciendo diligencias. Al día siguiente, el cuerpo de R. A. A. J fue velado, en una iglesia un

poco más arriba de su casa, y estuvieron acompañando a la familia en el velorio. No recuerda cuantos días después fue el velorio. Sobre quienes asistieron al velorio, fueron familiares y muchos amigos de R. A. A. J, y K. M. H. C con un numero bastante grande de amigos. Refirió que hubo una llamada de A. H. C, hermano de K. M. H. C, que llamó a E. B, amigo en común, preguntando por cómo estaban las cosas, y que K. M. H. C iría al velorio. No conversó con ella, solo la vio ingresar. Durante el velorio, K. M. H. C entra caminando con un grupo de familiares y amigos, abraza a los padres de R. A. A. J, no recuerda si al hermano de R. A. A. J, se dirige al ataúd, escucho ruidos que asimila a llorar. Luego se quedó a un costado y comienzan a conversar, cuando ingresó fue un silencio sepulcral, luego con su hijo, A. D. I. A. J, fue a ver el ataúd. Fue incomodo porque él pensaba que ella lo había asesinado, no tiene una respuesta evidente o científica, pero era su “premonición de la situación”. Relató que no recuerda cuanto tiempo estuvo K. M. H. C en el velorio.

Contrainterrogado por la defensa, expresó que solo declaró una vez, no recuerda fecha, no le tomaron declaración el día 14 de mayo. Reconoce que fue contactado por Carabineros, a M. I. A. J le preguntó cuando le iban a tomar declaración. Afirmó que se comunicó con M. I. A. J y quería participar de la investigación y contar lo que vio. Reitera que quería prestar declaración, para contar lo que vio, no sus sentimientos ni premoniciones. Cuando habló con Matías, él no le dice que debe declarar, no recuerda mayormente el contenido de la conversación. Expresa que hoy fue citado a declarar por la fiscalía, no habló antes con la fiscalía, y que la fiscalía no le mandó la declaración de enero de 2020, pero si se la envió el abogado querellante. Luego, dice que se la mandó Matías, pero refiere que no habló con Matías, en estos días. Habló con él hace unas dos semanas. Pero la fiscalía le dijo que debía declarar hoy. No recuerda lo que conversó con M. I. A. J cuando le envía la declaración. Señala que no conoce a F. C. –C. C., tampoco fue mencionado en sus conversaciones con R. A. A. J. Sobre el episodio del mensaje de Facebook, las burlas sobre exceso de velocidad, afirma que no aparece en su declaración. Explica que entrega estos antecedentes hoy día, porque no lo sabía, señala que no fue motivado por la conversación con Matías. El defensor introduce lo expresado por el propio testigo, con relación al episodio de 2015, compartiendo en San Pedro de Atacama, K. M. H. C se fue a acostar sin ningún conflicto, y ellos estaban en cabaña contigua, alojando en la misma cabaña, y R. A. A. J se queda compartiendo con ellos, tomando alcohol, durante horas de la madrugada. Luego de tomar alcohol y compartir con amigos y pareja, afirmando el deponente que R. A. A. J se fue a acostar a la cabaña con K. M. H. C, desconoce lo que pasó dentro de la cabaña. Refiere a su expresión, que R. A. A. J dijo “le dio la cagada” y se fue, porque se fue temprano cuando se había quedado bebiendo con ellos, no hubo mayor interrogatorio. Sobre la percepción económica, el testigo dice que entiende por percepción, “su idea de algo”, el defensor le pregunta si vio alguna transferencia de R. A. A. J a K. M. H. C, señaló que no lo vio.

La defensa le consultó por cualquier tipo de mensajería que K. M. H. C haya manifestado algún tipo de celo, y señala que no lo recuerda. Sobre lo ocurrido los

años 2016-2017, cuando terminó la relación, señala que él vio que R. A. A. J estaba feliz. Expresa que lo veía 5-10 minutos.

Sobre el episodio en que se encontró a K. M. H. C en un supermercado, el defensor señaló que habló de que sintió “ganans de no saludarnos” y le pregunta si sintió que ella no quería saludarlo o él no quería saludarla, explica, en este punto, que él no tuvo conflicto y problemas con K. M. H. C, al contrario, se acercaron a saludarla, y ellos sintieron que ella no quería.

En cuanto al episodio ocurrido en la Universidad Arturo Prat, sobre el “sentimiento de gratitud”, explicó que simplemente no encontró otra palabra, y reitera que no tenía problemas con ella.

Afirma que no compartió en un cumpleaños con K. M. H. C y A. D. I. A. J. Sabe que A. D. I. A. J iba al colegio Leonardo Da Vinci, no sabe si R. A. A. J pagaba la colegiatura. El defensor lo sitúa en los primeros meses de 2018, abril-mayo, a lo cual el testigo relató que R. A. A. J tenía una relación de pareja, pero desconoce el nombre, que se lo contó un amigo, E. B, que lo vio en una foto con una mujer, aclara que él no le preguntó por esa relación a R. A. A. J.

Sobre la percepción, luego de conocida la muerte de R. A. A. J, que K. M. H. C era la responsable, el testigo dice que fue “la primera persona que se le vino a la cabeza”.

13.- Aserto de Carlos Antonio Brito Contreras, quien legalmente juramentado y consultado por el Ministerio público expresó que trabaja en la Corporación Municipal de Desarrollo Social (Comdes), en el departamento de planificación, para escuelas y salud primaria de la comuna, y trabaja ahí de agosto de 2017. Actualmente, es jefe de planificación, desde septiembre del año 2017, el primer mes fue subjefe, y al mes siguiente pasó a ser jefe. Refiere que, en este procedimiento, se acusa a K. M. H. C, que trabajaba con ellos, de un parricidio, quien era secretaria administrativa del departamento, aproximadamente 6 u ocho meses, entiende que había entrado antes. Reconoció ser el jefe de K. M. H. C.

Expresa que los hechos ocurrieron en mayo de 2018, al respecto sabe que había fallecido la ex pareja de K. M. H. C, y la estaban acusando de su asesinato. Refiere que declaró, cuando se supo de la muerte de la expareja, llegó a Carabineros a la oficina, y les tomó declaración a tres personas del departamento.

No recuerda la fecha de su declaración. Se hace ejercicio para refrescar memoria, exhibiendo su declaración policial, con el objeto de establecer la fecha de la misma. Reconoce su nombre y firma en el documento, estableciéndose como fecha 18 de mayo de 2018.

Refiere que conoce un poco más a K. M. H. C, pues existe un nivel de amistad y simpatía entre los miembros de la oficina. K. M. H. C siempre era muy preocupada por el equipo, y tenía buena relación, si había una discusión salían adelante. Cuando alguien tenía problema, pedían permiso, y nunca a nadie se le negó el permiso, siempre avisaban. Muchas veces K. M. H. C le pidió permiso, porque la Corporación permite pedir permisos administrativos. Señaló que no recuerda el ultimo permiso pedido por K. M. H. C, pero fue más o menos, el día martes le dijo que no podía asistir porque había fallecido su expareja. El lunes de la semana que falleció R. A. A.

J, no faltó al trabajo, refiere además que la vio como un día normal, dentro de lo que es la oficina. La semana anterior, fue todos los días, elviernes o jueves había tenido una conversación con ella, porque había nivel de estrés alto en la oficina, pero quedaron bien. El lunes no notó nada inusual.

No recuerda sobre que versó su declaración, los carabineros le pidieron retirar las cosas de doña K. M. H. C. Carabineros le preguntó cómo era K. M. H. C desde cuando trabajaba, cosas generales. Recuerda que le mostró un mensaje de WhatsApp que le había mandado K. M. H. C, que no iba a poder ir a trabajar. En los diálogos con la policía, señala que no entregó más antecedentes.

Se exhiben dos fotografías del número 20 del auto de apertura de la documental y otros medios de prueba. Lee el mensaje de WhatsApp enviado por K. M. H. C, de las 20:43 horas, en que le solicita permiso administrativo, posteriormente hay una fecha 14 de mayo de 2018, y él responde ese mismo día, el día después del mensaje, “no hay problema” a las 08:09 horas. Por lo tanto, la pregunta de K. M. H. C fue el día anterior, que fue domingo. Se exhibe otra captura que se lee la fecha 13 de mayo de 2018. Refiere que los mensajes son del día 13 de mayo.

Interrogado por la querellante, sobre la autorización para no asistir al trabajo, reitera que lo respondió al día siguiente. Desconoce si K. M. H. C recibió la respuesta, pero ella fue a trabajar. El lunes llegó a trabajar a las 09 de la mañana, y su horario normal es a las 08:30 horas. Nadie le pidió explicación porque llegó tarde al trabajo. En relación con el comportamiento normal, explica que saludaba a todo el mundo, preguntaba qué hacer y se sentaba al computador y se ponía a trabajar, hacia los oficios, los memos, armaba las carpetas. Durante el lunes desarrolló la misma actividad. No recuerda detalles, pero su jornada debió ser normal, su horario de colación “era a la una”, retornaba a las dos hasta las 17:30. No recuerda si pidió permiso, o se retiró antes.

Aclara que el permiso que pidió después fue por teléfono, por el fallecimiento de su marido. En la llamada le dijo que se tomara los días, entendiendo la situación. Le dijo que hiciera todo lo que tenía que hacer, y luego fuera a recursos humanos. Esta llamada fue el martes 15 de mayo. No le comentó de qué falleció su marido. Declara que no asistió al funeral de R. A. A. J, Pilar, la otra secretaria, que era más cercana, le pidió la dirección para mandar arreglo floral y las condolencias. Pilar dijo que no sabían cuando lo iban a velar. Sobre el primer mensaje, que le pedía día administrativo para realizar tramite bancario, K. M. H. C no le señaló que pasó con el trámite bancario que iba a realizar.

Refiere que K. M. H. C nunca le habló de su expareja, y desconoce si alguien más sabia. Se notaba que estaba motivada con sus estudios, pero no sabía nada con relación a su familia. Desconoce cuánto recibía de remuneración mensual K. M. H. C.

Contrainterrogado por la defensa, reconoce que solo declaró el 18 de mayo de 2018, nunca más lo buscó carabineros para tener mayor información. Reconoce que trabaja en dicha oficina Pilar Albanes, que era una persona cercana a K. M. H. C, no la entrevistaron porque no estaba ese día. Desconoce si le tomaron declaración



dentro de los dos años después. Explica que K. M. H. C, en el ámbito laboral, tiene un carácter fuerte y no tiene problema en decirlo, era una persona directa. El computador de trabajo de K. M. H. C fue incautado por la policía, y un mueble pequeño donde guardaba las cosas. En el computador tenía correos institucionales. Ella entró a estudiar por una beca de la Corporación, ya estaba separada de R. A. A. J, porque él la conoció siendo “soltera”.

14.- Declaración del perito Roberto Fernando Adel Pacheco, Mayor de Carabineros, Labocar Antofagasta, quien debidamente juramentado, expresa que el día 15 de mayo se encontraba como jefe pericial de Labocar Antofagasta, y recibió un llamado a las 9 de la noche, para movilizarse a realizar un procedimiento de homicidio, trasladándose vía área a Calama, para realizar trabajo del sitio del suceso, bajo la dirección del Fiscal Peña. El equipo pericial arribó a las 23:50 horas, y empezaron el trabajo pericial cerca de la una de la madrugada.

El sitio del suceso fue la casa particular de calle X. X. X N° 4435. El lugar es una casa habitación de dos niveles, el sitio estaba custodiado por Carabineros, hicieron el trabajo metodológico del sitio del suceso, bajo la premisa del manual de sitio del suceso del Departamento de Criminalística, anexo 1 y 2.

Ese día comenzando la una de la madrugada, ingresaron por una puerta que da hacia las afueras, la calle. Ingresando inmediatamente vieron un vehículo Toyota, modelo RAV, patente 3544. El sitio del suceso ya estaba protegido y comenzó la inspección ocular, donde observan el vehículo, ingresan a la casa habitación, hay una dependencia habilitada como comedor, una mesa y varios utensilios, botellas de plástico, algunas mochilas de color oscuro, y otros utensilios en la mesa, contigua a ella una gran cantidad de zapatillas ordenadas, y nada de interés criminalístico. Seguidamente, pasaron a las dependencias de la cocina, la que estaba alhajada en normales circunstancias, con elementos propios de la cocina, ninguna particularidad ajena al normal posicionamiento de las especies de una cocina. Posteriormente, ingresaron a la sala de estar, que estaba alhajada particularmente con una guitarra y unas ropas, nada de interés criminalístico. En ese mismo lugar verificaron una sala de baño que tampoco presento interés criminalístico, en ese momento. Posteriormente, la sala de estar conlleva una escalera al segundo nivel. La escalera llevaba a un pasillo de distribución de dependencias, había una sala de baño, que no presentó interés en ese momento, y una dependencia de dormitorio, una cama de dos plazas con sus primeras frazadas corridas, por lo que estaba abierta, una sábana sobre una silla, una aspiradora, expresa que no había un desorden poco habitual, había normalidad relativa. Sale de esa dependencia, y va a la pieza del fondo, y observa en el lugar tendido de cubito ventral un hombre mayor de edad, de aproximadamente 1.74-1.78 metros, brotaban de sus fosas nasales liquido de aspecto sanguinolento, escurrimiento, extremidades flectadas a nivel del codo. La cama de dos plazas evidenciada manchas rojizas distribuidas por contacto y goteo, en el colchón, almohada y ropa de cama, frazada cobertor que estaba sobre ella. No había señales de desorden, no había otra situación más que la descrita, no había registro de nada más conforme a la

metodología.

Describe que se pasa al tercer paso de la metodología, consistente en la fijación del sitio del suceso, escrita y fotográfica. Dentro de las fotografías se dieron cuenta de las evidencias señaladas, particularmente contigua a la habitación, la cama con sus frazadas desplazadas.

Posteriormente, relata que ingresó al dormitorio *sub-pericia*, en el mecanismo de seguridad se observó una mancha de sangre rojiza, de aspecto hemática, una gota por proyección de arriba hacia abajo, se levantó con técnica de bioseguridad muestras orgánicas del pomo de apertura. Se levantaron otras evidencias, contiguas a la cama, particularmente encontrando un velador, y contiguo, sobre el suelo, una billetera, un par de zapatos de color negro, unas botellas de plástico. Sobre el velador había una lámpara, un control remoto, una *tablet*, un gorro, una crema y una huincha para pegar, comúnmente café para embalar. Se fijó esa evidencia, bajo técnica de rotulado y embalaje, se levantó y resguardó bajo metodología del sitio del suceso. Se levantó evidencia orgánica de closet de tres cuerpos, advertido en el mismo lugar, se levantó una mancha rojiza por proyección en una puerta del closet, rotulada como M-4. Luego, efectuaron levantamiento de restos orgánicos, de posibles células epiteliales, sobre cubierta. Ya efectuado el trabajo, a las 02:20 horas de la madrugada iniciaron trabajo externo del cadáver, que fue trabajado por el médico criminalista de Labocar, Valdés Annunziata.

Refiere que advirtió del cuerpo, que se trataba de un hombre adulto, sexo masculino, de cúbito ventral, codo flectado, con lesiones en la zona mandibular, manteniendo siete lesiones en ojal, y dos lesiones en el cráneo de 20-25 milímetros aproximadamente. También apreció una lesión en el arco supraciliar del ojo izquierdo. Según metodología de análisis del cuerpo del cadáver.

Luego se efectuó rastreo, nuevamente, de todas las dependencias, según la metodología, y se levantó nueva evidencia, particularmente unas tijeras y un talonario de cheques en el comedor del inmueble.

Dentro de ese rastreo, lo llevó a la parte posterior de la vivienda, un patio posterior y sector de lavado, y observaron otra dependencia, una pieza de dos niveles donde encontraron elementos propios de la habitabilidad de una persona, bicicleta, comedor, y escalera caracol que llevaba a un segundo nivel. En ese segundo nivel hay una cama de dos plazas, y una botella. Evidencia que fue fijada y entregada ciertos patrones, fue fijada escrita y fotográficamente, y encontraron un reloj, una boleta y un comprobante de pago. Estaba alhajado con especies normales de un dormitorio, no había elementos de otro delito ni elementos orgánicos evidentes o compatibles con sangre o lucha en el lugar. Se procedió a levantar, rotular y embalar la evidencia, posteriormente se salió de esta dependencia de dormitorio, salieron en el patio y fijaron la puerta de salida hacia parte exterior de la vivienda, era un portón metálico, con sistema de seguridad indemne, cerradura sin señales de fuerza. Luego, se levantó el sitio del suceso.

Realizadas todas estas diligencias, a las seis de la mañana, acompañó al Dr. Valdés Annunziata a efectuar juntamente con su autorización y de la fiscalía, a

presenciar la autopsia médico legal del cuerpo, en las dependencias del SML de Calama, en el lugar se procedió a levantar una ficha necrodactilar al cuerpo, para establecer científicamente y de manera inequívoca la identidad del occiso. Seguidamente, efectúa un levantamiento de una muestra testigo del occiso, a fin de comparar en laboratorio esta muestra con las del sitio del suceso, abocada a establecer ciertos patrones en aquel. El equipo policial terminó las diligencias y vuelve vía aérea al departamento criminalístico de Labocar Antofagasta.

El 17 de mayo de 2018 recibió comunicado de fiscalía para trasladarse nuevamente a la ciudad de Calama para efectuar diligencias, en relación a la imputada K. M. H. C, en dependencias de la Fiscalía, alrededor de las 23:50 horas, procedieron a levantar una muestra de hisopado bucal a la ciudadana K. M. H. C, realizada bajo acta voluntaria y con las medidas de bioseguridad, para no contaminar a la ciudadana y el equipo pericial, también se fijó fotográficamente, levantó y rotuló. El equipo pericial que él comanda se trasladó por instrucción de la Fiscalía, y conforme lo que trabaja los otros equipos investigativos, al departamento de K. M. H. C en X. X. X, se procedió a fijar por escrito y de forma fotográfica la diligencia. La ciudadana K. M. H. C abre su departamento personalmente y en compañía del equipo OS9, y los abogados de la imputada, se procedió de manera voluntaria a registrar las dependencias, y se tomaron ciertas evidencias que luego fueron remitidas por el departamento OS9 al departamento de criminalística, y su equipo Labocar levantó evidencia en lavaplatos y utensilios de limpieza de lavamanos del lugar. Esas diligencias estaban enmarcadas en el trabajo pericial, que hasta ese entonces tenía conocimiento su equipo Labocar y el equipo OS9.

Finalmente, se trasladan nuevamente con ciudadana K. M. H. C y sus abogados, equipo pericial OS9, al domicilio de X. X. X N° 4435, en la madrugada del 18 de mayo, en el lugar, conforme a las declaraciones y línea investigativa llevada en ese entonces, se procedió al levantamiento de evidencia en el lavaplatos de la cocina, evidencia orgánica y utensilios como esponja para lavar, de igual manera, según los antecedentes que el equipo iba recibiendo, se procedió a levantar muestras de posible material orgánico en el suelo del comedor del domicilio, particularmente justo en la entrada del inmueble sobre el suelo, específicamente en las baldosas, se levantó de forma escrita y fotográfica, se levantó y rotuló para salvaguardar la evidencia.

Se da por finalizado el trabajo pericial de este equipo los días 15, 17 y 18 de mayo de 2018. Esa evidencia fue trasladada, respecto de todos los días, para ser procesada y analizada para el trabajo de laboratorio, y que finalizó con el informe 413-2018 del Labocar.

Se constituyó en el domicilio el 15 de mayo en horas de la madrugada, pero alrededor de las 23 horas recibieron internamente el requerimiento, por lo tanto, fue un día para otro, y comienza la pericia el día 15. En ese momento él era jefe del equipo policial, era Capitán de Labocar Antofagasta, actualmente es Mayor. En el laboratorio desempeñó funciones desde 2015-2020, y 2018-2019 fue jefe del mismo. Cuando llegó al sitio del suceso, observa que estaba cerrado con custodia policial,

inmueble casa habitación, que estaba ya con sus puertas abiertas, un domicilio particular de dos niveles, en calle X. X. X N° 4435. La puerta estaba abierta, pero había personal territorial en el lugar. El equipo de ese día era un fotógrafo, suboficial mayor, y el Dr. Valdés Annunziata, médico criminalístico, son tres personas de Labocar. Conforme al trabajo policial y de metodología de Labocar, verificaron que había resguardo del sitio del suceso, revisión ocular, levantamiento de evidencia y fijación del sitio del suceso.

Se le exhibe mediante la modalidad de compartir pantalla de la aplicación Zoom, 235 fotografías, referidas en el numeral 38 del auto de apertura, en el acápite de documentos y otros medios de prueba.

Reconoce el domicilio de calle X. X. X N° 4435, sometido a pericia. Explica que es un pasaje. Observa la puerta de ingreso donde sale señalada la numeración de la casa habitación, sus mecanismos de seguridad indemnes, sin señales de fuerza. La numeración 4435, casa habitación periciada. Cuando se traspasa la puerta se ingresa al garaje.

Reconoce fotografía de puerta de ingreso y que muestra el garaje y se ve el Toyota Rav patente 3344, estacionado en el lugar. Se observa el vehículo en otra fotografía, y hay una puerta que da hacia la sala de estar, que se encontraba cerrada, con su mecanismo indemne igual que el ventanal al lado izquierdo de la fotografía. Se observa otra puerta que hace ingreso a la sala de estar del inmueble *sub-pericia*, pero no se ingresó por esa puerta, sino por una puerta que está al costado derecho de la fotografía que están observando. En una fotografía se ven los mecanismos de seguridad de la puerta, su estructura no estaba fracturada ni presentaba otra característica de relevancia criminalística. Se observan distintas fotos de la puerta más detalladas. También vista de detalle del automóvil Toyota Rav 4, placa patente VA 3544, que también fue periciado por el equipo que dirige.

En una fotografía, se observa puerta a la derecha abierta, y que da hacia el comedor del inmueble. Luego detalle de esta puerta, tomada desde otro ángulo, donde se aprecia el comedor. Se ve el sistema de seguridad de la puerta, que grafica que dicho sistema no tenía señales de forzamiento y se encontraba indemne. Distintas fotos de sistema de seguridad, que no da cuenta de apertura forzosa de dicha estructura, referida a la puerta del comedor.

Describe fotos del comedor *sub-pericia*, se ven ciertas especies en la cubierta de la mesa, botellas y mochilas, en la parte izquierda, sobre el suelo zapatillas. Mas allá de las tres botellas puestas, una caída, no pudieron establecer otra señal particular objeto de registro que dé cuenta de otras hipótesis del delito en el lugar. Relata otra fotografía botellas, polerón y mochilas sobre el juego de comedor. Fotografías de lo mismo, en detalle y desde distintos ángulos. Fotografía de la mochila que estaba sobre una silla, estaba abierta. Luego, fotos de dos mochilas sobre la silla, sin ninguna particularidad criminalística. Foto de una chaqueta sobre una silla del mismo juego comedor. Foto vista particular de zapatillas sobre el suelo, que no advierten particularidad criminalística más que fijación fotográfica. En la esquina advierten otra mochila y una caja de zapatos, en la dependencia de comedor. Fotografía de un

overol sobre la cubierta del suelo de color azul, comúnmente de trabajo. Otras fotografías de zapatillas sobre el suelo, en el comedor.

Luego le exhiben, fotografía de un ingreso hacia la dependencia destinada a la cocina, tomada desde el comedor, pasando a otra dependencia. Fotografía de detalle, ampliada, que muestra objetos que contenía esta dependencia destinada a cocina, no hay elemento fuera de la común, más allá de las especies, ajenas a la normal utilidad de una dependencia, como es una cocina. Fotos de las mismas especies en un relativo orden, normales en una cocina. La fotografía muestra juego de llave en la pared, no sabían que procedencia, pero se fijó según metodología. Foto de un televisor, y especies en relativo orden, precisa que el televisor se encontraba en normal estado, sin forzamiento, la dependencia en normal orden. Misma dependencia, que da cuenta del resto de electrodomésticos y enseres de la cocina. Fotografía de lavadora, con utensilios propios para lavar.

Sobre el objeto de estas imágenes, explica que estas fotos son para establecer que las dependencias se encontraban en relativo orden, para relacionar ciertos patrones con hipótesis, y con levantamiento de estas fijaciones, estos elementos, como la cesta de ropa y detergente, había orden, no había circunstancia ajena a la cotidianeidad.

Se muestra fotografía desde la cocina a la sala de estar, con la puerta abierta. Fotografía tomada desde la sala de estar donde ejemplifica los elementos de ella, mesa de centro, sofá, ropa en la escalera, mochila, una guitarra, se fotografió para poder levantar elementos asociados al delito investigado. Estos elementos eran propios de la habitabilidad de las personas, no encontraron otra evidencia orgánica. Fueron elementos que se observaron y fueron levantados de manera fotográfica y puestos en el informe pericial.

Se le sigue mostrando imágenes, reconoce foto del comienzo de la escalera de madera con descanso, que da al segundo nivel del domicilio. Foto de elementos particulares de la casa habitación, bajo la escalera, sin interés criminalístico. Otros ángulos de la misma dependencia, donde también se ve ropa y guitarra apoyada sobre el sofá de la dependencia. Especies de ropa puestas sobre la mesa de centro. En una dependencia contigua a la sala de espera, un tendedero de ropa, con especies, sin interés criminalístico con el delito investigado. Contiguo a ella, una dependencia destinada a baño, que fue fijada fotográficamente, no mantenía otro interés conforme al delito. Al lado de la sala de estar, en el primer nivel, está el baño. Describe fotografía de la escalera que da al segundo nivel, y que está dispuesta en la sala de estar. Ya llegando en el segundo nivel, hay un pasillo en L, de distribución de dependencias. Se pericia la primera dependencia al costado izquierdo, se advierte un baño de ese segundo nivel, foto de la puerta de ingreso al baño, y fotografía tomada para ejemplificar la estructura de ese baño sub-pericia, no encontrando nada con relación al delito investigado.

Al costado derecho se encuentra con sala destinada al dormitorio, foto tomada desde el pasillo hacia el interior. Foto panorámica de la misma habitación donde se señala camada de dos plazas, una sábana sobre un sillón ejecutivo, y un televisor en el costado

derecho. Vista la cama de dos plazas, con frazadas plegadas, elementos y utensilios dispuestos en la misma habitación. Con calefactor, aspiradora, y elementos de adorno. Fotografía tomada desde el pasillo de distribución, la última del pasillo, donde se advierte desde ese ángulo, las piernas de un cadáver encontrado en el lugar. Al momento de hacer ingreso a esa dependencia, de manera escrita y fotográfica, se fija los mecanismos de seguridad, los que estaban indemne, no encontrando ningún patrón de fuerza o rotura. Fotografía, particularmente en la parte inferior del pomo, se observa una gota dispuesta por goteo, con dirección arriba hacia abajo. Se observan las llaves puestas en el cilindro de seguridad. La gota de aspecto sanguinolento da hacia el pasillo de distribución. Los sistemas de seguridad hacia la habitación.

Se aprecia fotografía panorámica, se ve el cadáver tendido hacia la superficie del suelo, sangre aposada por escurrimiento. Y en la parte superior, velador, cama y un arrimo en la parte posterior de esa fotografía. Vista panorámica del otro ángulo, para establecer los patrones y circunstancias de los elementos encontrados en el sitio del suceso. Otra fotografía, que señala el cuerpo de una persona adulta tendida de cubito ventral, extremidades superiores flectadas a nivel del codo, y las inferiores normales. Otra vista del cadáver, para ilustrar de mejor manera las circunstancias señaladas en la fotografía. Foto de detalle, se ve el cadáver de cubito ventral con unas pequeñas manchas rojizas dispuestas en la pared blanca, sobre el guardapolvo de la superficie del suelo, dispuestas por proyección. Detalle de las manchas por proyección en la pared, en su conjunto. Fotografía en detalle de la cama de dos plazas, con sus elementos propios, velador en ambos costados, y la cómoda en costado derecho superior. Foto vista particular de cubrecama de color blanco con manchas dispuestas por contacto, impregnación, en el costado izquierdo manchas por impregnación y goteo en el colchón. Otra foto ilustra manchas por impregnación de líquido sanguinolento ya seca en el cubrecama blanco.

Sobre la impregnación, explica que el goteo llega y se impregna en la superficie, la impregnación se da en lugares en que pueda pasar, como este cubrecama (por ejemplo, si la sustancia viscosa hubiera caído en melamina o vidrio, solo se va a secar, pero no impregnar).

Se exhibe fotografía de otro ángulo, de la cama de dos plazas, en que hay manchas de color rojizo por impregnación, en la cubrecama, colchón y almohada. Tanto en la almohada oriente y poniente, como estaba dispuesto el dormitorio, manchas por impregnación y contacto.

Justifica que este levantamiento fotográfico, bajo el trabajo metodológico, de inspección ocular y levantamiento fotográfico, no hay manipulación de evidencia en este contexto metodológico, todavía no hay trabajo pericial. Otra fotografía dispuesta por ángulo distinto, que ejemplifica manchas por contacto de color rojizo sobre cubrecama de color blanco, el cubrecama se encontraba replegado, misma fotografía del mismo lugar, tendiente a clarificar en el tiempo la evidencia de manchas en colchón y almohada. Se aprecian fotografías en detalle de manchas de color rojiza dispuestas por impregnación y contacto en la superficie de color blanco.

Foto en detalle de mancha dispuestas por goteo e impregnación en el colchón, en su conjunto. Vista particular para ejemplificar las manchas dispuestas en las almohadas por impregnación de estas manchas rojizas ya secas por impacto. Fotos en detalle de las almohadas, de la cama de dos plazas, con manchas rojizas, y también se aprecia el pijama dispuesto en la cama, en la parte derecha.

Se le exhiben más fotos de la almohada en el lugar poniente, dispuesta por contacto e impregnación, y otra de la almohada, y manchas por goteo en el colchón. Expresa que no había sábanas en la cama. Asimismo, se muestra fotografía detallada de la almohada del costado oriente, donde se advierte una mancha de lado a lado, la totalidad de la almohada, por impregnación y contacto. Tampoco había funda de la almohada.

Aprecia fotografía de elementos dispuestos sobre el suelo, en el nivel donde se encontraba la cama de dos plazas, una botella de 600 centímetros cúbicos de agua mineral, material plástico, tarjetas de presentación, de distintos materiales. Vista más en detalle al costado izquierdo se ve billetera de color negro, y en el otro credenciales y tarjetas de presentación de papel. Foto desde las mismas especies de ángulo distinto, se ve zapatos.

Se muestra foto de manchas de formato circular, por goteo sobre el suelo, son manchas rojizas de aspecto hemático. Foto detallada de las manchas de formato circular, dispuestas por goteo ya secas sobre la cubierta del suelo. Foto general que ilustra las especies ya señaladas. Foto de especies dispuestas sobre el velador, al costado derecho una Tablet, un control remoto, una lámpara, una crema, un mouse de computador, cigarrillo, gorro de lana, y cinta de embalaje de color café.

Asimismo, se le exhibe foto que ilustra el otro costado, se observa armario de tres cuerpos, con cajoneras y puertas, al costado derecho se observa un televisor y otras especies en normal estado de disposición. Se observan elementos sobre el televisor. Mismo lugar, mismo posicionamiento fotográfico, que ilustra de mejor manera el armario de tres cuerpos ubicados en la dependencia. Fotografía más detallada para ilustrar particularidades sobre las cubiertas de las puertas. Sobre la cubierta del closet, una puerta en la parte media, se observan dispuestas por proyección, manchas rojizas de aspecto hemático ya secas. Siguiendo con el trabajo de fijación escrita y fotográfico, hacia el costado poniente se ven aspectos en relativo orden, se observa un velador en la izquierda, unas sandalias, en la parte superior una cómoda con elementos de cuidado y belleza.

Explica que, al momento de efectuar una fijación, siempre se trata de ilustrar todos los rasgos y circunstancias relativas al delito, por trabajo metodológico trata de establecer ciertos patrones, no hay registro en esa última foto, en una posición distinta a la normal posición que las especies deben tener. Se advierte de manera detallada el cuerpo, abdomen, espalda y posición de cubito ventral en que se encontraba el cadáver. De sus fosas nasales hay gran cantidad de sangre, escurrimiento, extremidades superiores flectadas a nivel del codo, ambas, codo izquierdo y derecho. Mismo cadáver tomada desde distinto ángulo, dicho escurrimiento salía de la boca y fosas nasales. *Cadáver sub-pericia* pero de otro

ángulo, en que se advierte las mismas características. Otra fotografía tomada desde arriba, para ilustrar la parte superior del cadáver, e ilustrar de mejor manera la circunstancia acaecida y dispuesta por el cadáver, fotografía de otro costado, donde señala proyección de líquido viscoso que asemeja ser sangre. Fotografía que ilustra los calcetines del cuerpo *sub-pericia*, en que puede registrar que los calcetines tienen unas manchas de aspecto sanguinolento, de aspecto rojizo, impregnadas y por contacto. Termómetro dispuesto por el doctor Valdés, para establecer la temperatura que mantenía el cadáver *sub-pericia*.

Se le muestra fotografía desde el costado superior del cadáver ya completo, para ejemplificar cabeza, tronco y extremidades posteriores e inferiores. Misma fotografía. Dieron vuelta el cadáver para establecer circunstancias del cadáver mismo. Fotografía de la parte superior, donde se establece la cara, manos y parte anterior del tronco. Según la fijación fotográfica, pudieron fotografiar la cara del occiso, se observa el líquido viscoso seco, por sus fosas nasales y boca, y hematoma en ojo izquierdo del occiso. Vista del costado izquierdo del occiso. Fotografía ilustra las manos del occiso impregnada por líquido viscoso de aspecto sanguinolento seco. Otra fotografía de detalle de rostro del occiso. Se aprecia su hematoma dispuesto en el ojo izquierdo. Vista del trabajo de examen policial externo, donde se le extrae las prendas de vestir, y se fotografían las acciones que conllevan el análisis. Otra fotografía del ángulodistinto. Fotografía de vista general, toma superior del occiso desnudo. Vista particular de la zona superior, ejemplificando sus extremidades superiores y su cabeza, vista en detalle de la cabeza y de la parte superior y su mano. Extremidades inferiores en normal posición anatómica del cuerpo, vista zona genital. Vista del cadáver de zona posterior. Fotografía más específica, se ejemplifica de manera más ilustrativa la nariz, boca, hematoma en el ojo izquierdo y rostro en general. Vista de la zona mandibular, debajo de la barbilla, de ciertas lesiones, vista del detalle de estas lesiones, sostiene que, según Valdés, fueron siete heridas de formato oval. Vista del rostro con las particularidades ya señaladas, en boca, rostro y ojo izquierdo. Otra fotografía de mano derecha, por contacto con líquido viscoso, que parece ser sangre. Dentro del trabajo criminalístico del doctor Valdés, procedió a recortar el cabello del occiso, y se encontró con parietal derecho con dos lesiones entre 20 y 35 milímetros, foto de detalle en que se ilustran estas lesiones.

Conforme a la metodología de resguardo y protección del sitio del suceso, se testimonió fotográficamente el detalle de las prendas de vestir del occiso. Se aprecia pelerón tipo polar color azul del occiso, ropa interior, jeans azules, calcetines, zapatos que se encontraban a la orilla del velador.

Finalizado el trabajo policial de análisis externo del cadáver, conforme a la metodología de trabajo, se levantó las evidencias. Billetera rotulada E-1. Las evidencias de cubierta del velador se rotularon de la siguiente manera, la Tablet como E-2, el gorro de lana como E-3 y la cinta de embalaje como E-4. Esta evidencia está en proceso de levantamiento, con medida de seguridad biológica, rotulada y embalada. Luego se exhiben imágenes de vista de detalle de evidencia rotulada como E-2, la Tablet, y vista de detalle del gorro de lana, E-3, y cinta adhesiva de



color café E-4.

Dentro de la metodología, para normal cuidado de la evidencia, se ilustra el embalaje de la billetera E-1, se levantó porque en el sitio del suceso esta evidencia, particularmente, estaba en el suelo, lo que llamó la atención, y con estos elementos de papel al lado, todos en el suelo. Esa evidencia es trasladada a laboratorio, en que los químicos extraen muestras, asimismo para extraer elementos orgánicos que pudiera tener la billetera. Se le pasa una torula por la superficie y se trabaja en laboratorio para establecer perfiles genéticos y poder establecer conexión con otros perfiles a lo largo de la investigación. Esta evidencia, particularmente, como jefe del equipo pericial hace presente, tenía un perfil mezcla de R. A. A. J, occiso, y de K. M. H. C. Se le exhibe imágenes de embalaje de la Tablet rotulada como E-2, y la evidencia rotulada como E-3, con las debidas medidas de seguridad. Refiere que en E-2 y E-3 se realizaron las mismas pericias, pero el perito desconoce el resultado de ellas. Embalaje de E-3, como la cinta adhesiva color café.

Se le muestra fotografía particular del mecanismo de apertura de habitación *sub-pericia*, en la parte inferior de la foto una gota de líquido sanguinolento dispuesta por proyección de arriba hacia abajo, conforme al trabajo del sitio del suceso, se procedió a realizar un levantamiento de posibles residuos orgánicos del pomo de apertura de la puerta, que da hacia el pasillo, rotulada como M-1, respecto a ello, el análisis de los peritos químicos determinó la presencia de perfil tanto de R. A. A. J, como mezcla de perfil que corresponde también a K. M. H. C. Misma fotografía que pudo corregir evidencia orgánica y que permitió establecer perfiles. Se exhibe foto que también se sacó del otro lado del mecanismo de seguridad, que da hacia la habitación. Explica que se sacó como un todo, del mecanismo de la puerta. Se levantó con la técnica de la torula, la mancha rojiza dispuesta por proyección, de arriba hacia abajo, rotulada como M-2. Se pudo determinar que esa gota es sangre, la cual tiene vinculación genética con el perfil del occiso R. A. A. J, y fue extraída desde la cara de la puerta que da al pasillo, hacia las afueras de la habitación.

Se le exhibe fotografía de detalle del velador, de la cantidad de cajoneras que tiene el velador. Desde la misma técnica, la torula, para encontrar patrón genético, específicamente en el velador, en los mecanismos de apertura, se levantó este material genético, y se rotuló como M-3, el equipo químico y bioquímico, estableció que habría mezcla del occiso con K. M. H. C. Dentro de la primera cajonera, se encontraron especies, preservativos, audífonos, algunos medicamentos, máquinas de afeitar, nada extraño o indicativo del delito investigado.

Reconoce foto de levantamiento de las gotas de aspecto hemático y secas, dispuestas por proyección, en la parte media del closet, levantadas con doble torula, rotuladas como M-4. No recuerda el resultado de su análisis.

Se le muestra fotografías de dos botellas de agua mineral de 600 centímetros cúbicos aproximadamente, rotuladas como E-5 y E-6, sobre la superficie del suelo. Esas botellas fueron sometidas a pericias de laboratorio, dieron perfil mezcla del occiso y de K. M. H. C, en ambas botellas. Foto de vista de embalaje de la evidencia ya señalada. Otra foto de lo mismo.

Se le hace reconocer foto de vista de la lampara, una botella sobre la cubierta del velador detrás de la lampara, que se rotuló como E-7, este velador es el del costado poniente, al otro costado de la cama, distinta al señalado anteriormente. Vista levantamiento de esa evidencia. Foto vista detalle del primer cajón de la cómoda del sector poniente, en el dormitorio sub-pericia.

Conforme al trabajo metodológico, ya finalizadas las pericias se efectúa un rastreo por la totalidad de la habitación, existiendo fotografías de debajo del colchón, no encontrando elementos de interés criminalístico. Foto de rastreo, se corrió la cama, para ver vestigios o señales de este delito.

Siguiendo con el trabajo de rastreo se procedió, para realizar esto en el primer piso. Llegando hasta el primer nivel que lleva a otras dependencias en la parte posterior del inmueble. Se le muestra foto de la misma puerta, que da cuenta que no hay signos de fuerza o de ingreso forzando puertas, está al poniente en la sala de estar, que da a una lavandería y sucesivamente a un patio del inmueble. Vista del sector o dependencia destinada a lavandería. Foto desde la lavandería que ilustra la puerta que da hacia el patio posterior. Vista panorámica del costado derecho de unas dependencias de dos niveles, y en la parte posterior de la puerta de salida, de este inmueble *sub-pericia*. Vista más particular de la puerta de salida, con su puerta al costado izquierdo de los observadores. Fotografía de dependencia abierta, en el interior fijaron fotográficamente las especies, las que estaban en relativo orden y lógica, con habitabilidad. Vista del lavaplatos, donde pudieron observar utensilios como vaso o saca corcho, esponjas, nada inusual, respecto de lo que estaba periciando. Dentro de la misma dependencia, primer nivel, un baño, en relativo orden y sin interés criminalístico. Hacia el otro costado del baño, hay escalera caracol que lleva al segundo nivel de la dependencia. Segundo nivel de la casa habitación, en la parte posterior izquierda se observa un closet, una cama, con su cobertor plegado, y una mesa donde hay especies de papel, que obedece a habitabilidad normal. Ese segundo nivel no tiene conexión directa con el segundo nivel donde estaba el cuerpo. Vista de un closet en la misma dependencia, vista del closet abierto, con ropa dispuesto en normal orden. Vista de la cama de dos plazas, con cobertor plomo y botellade 600 centímetros cúbicos de agua mineral, que fue rotulada como E-8. Se observa cómo se embala esta evidencia, la botella de plástico. Closet con sus elementos propios de vestir, en relativo orden y sin particularidad criminalística. En la pequeña mesa encontrada en el lugar, se encontraban especies, vasos de plástico, y cartones que dan cuenta de elementos alimenticios, reloj, toallas absorbentes y un reloj. Se levantó las citadas evidencias, un reloj rotulado como E-9, la que se embaló. Vista de encendedor y boleta de color azul y Boucher. La boleta azul y Boucher fue rotulado como E-10, la que se embaló.

Posteriormente, se le exhibe foto de salida del trabajo pericial, y fotografiaron más detalle de la puerta de salida de la casa habitación por el patio posterior. Vista de mecanismo de seguridad de dicha puerta, que estaba sin señales de fuerza en su estructura. Vista de la misma puerta ya abierta, ejemplificando hacia dónde va. Fotografía al salir de esa puerta, y se encuentran con un sitio eriazo. Fotografía de

la puerta que lleva hacia la lavandería para ejemplificar que está puerta estaba con sistema de seguridad indemne, sin señales de fuerza. Otra foto, de la misma puerta de distinto ángulo. Llega nuevamente al comedor, y se exhibe fotografía del comedor y se levantaron ciertas especies. En la parte superior se ven dos mochilas. Sobre la cubierta de la mesa del comedor, era de importancia levantar una tijera, rotulada como E-11. En esa misma mesa se advierte libreta de cheque del Banco BCI, la que se rotulo como E-12, la que también se embaló. No recuerda el resultado de la tijera, pero fue sometida a análisis y pericias. Lo de la chequera lo analizó la sección OS9. Se le muestra fotografía del vehículo, explica que se buscó evidencia en la parte exterior e interior. Se fijó fotográficamente el vehículo de todos los ángulos. El habitáculo del copiloto y luego del conductor. Vista del mecanismo de encendido, sin señales de fuerza. Vista de la parte posterior del vehículo. Vista de la parte media del vehículo, donde se hace presente de ciertas especies encontradas en la parte media. Se advierte una cajetilla de cigarro, un cable conductor de audio. Foto del posavasos. Foto vista del conductor con su puerta abierta, foto del volante del conductor. Vista de la puerta posterior del auto sub-pericia, sin interés criminalístico. Se levantó evidencia orgánica de cosas susceptibles de manipulación. En palanca de apertura de puerta del copiloto rotulada como E-5, esa palanca de apertura según le señalo en laboratorio, hay perfil mixto o mezcla de R. A. A. J y K. M. H. C. Vista de levantamiento de evidencia orgánica del volante del vehículo, rotulado como E-6, el perito no recuerda el perfil obtenido a su respecto. Vista levantamiento de la palanca de la puerta del conductor rotulada como E-7.

Explica, en términos generales, que, conforme a trabajo metodológico, usan polvo revelador, para establecer huellas en superficies que puedan contenerla, no encontrando indicios de manipulación de los espejos.

Se le exhiben imágenes de la toma necrodactilar en dependencias de Servicio Médico Legal, con el objeto de establecer la identidad del occiso, arrojando que era R. A. A. J.

Se expone vista particular del día 17 demayo de 2018, fotografía que ilustra a cuerpo completo a la ciudadana K. M. H. C, que, conforme a este procedimiento, se levantó hisopado bucal, siendo rotulada la muestra como MT-2.

Luego, el equipo pericial se trasladó al departamento de K. M. H. C, ubicado en la calle X. X. X, de manera voluntaria hace ingreso a casa habitación. Vista particular y panorámica de la cocina de dicho inmueble. Conforme a los antecedentes ya manejados, se hizo levantamiento de evidencia en el sector del lavaplatos. Se levantó evidencias rotuladas E-14, paño amarillo, y E-13, esponja plástica. Se levantó conforme a las evidencias investigativas, al ser un equipo interdisciplinario con el OS9, se procedió bajo los criterios de la investigación a levantar la citada evidencia. Se reitera vista de detalle de evidencia E-13 y E-14, de la esponja y el trapo de plástico para lavar vajilla. Conforme a la información de los hechos, se hizo levantamiento de posible material genético en la estructura del lavaplatos, rotulada como M-8, fotos de detalle del levantamiento. Este levantamiento no dio perfil relacionado con el delito investigado.

Posteriormente, se procedió a volver a las dependencias del primer sitio del suceso, ilustrando en la fotografía que personal de OS9 vuelve a abrir la puerta de la citada casa habitación. El equipo multidisciplinario vuelve al sitio del suceso, para efectuar levantamiento de material orgánico dispuesto en las baldosas que se observan en las fotografías. Conforme a los antecedentes recabados, se procedió a levantamiento de una baldosa en particular, cuyo levantamiento fue rotulado como M-9, en ese momento el equipo pericial, había recibido como antecedente por el equipo investigador OS9, en ese lugar se habría depositado un elemento tipo botella, y que habría incidido en la muerte de R. A. A. J. Foto de detalle de levantamiento de muestra M-9. Señala que no hubo resultado positivo a dicho levantamiento.

Concurrieron nuevamente a las dependencias de la cocina, en el lavaplatos se ve elementos propios de este tipo de utensilios, y se levanta una esponja roja de plástico rotulada como E-15, la que luego se embolsó. Se levantó conforme a los antecedentes del equipo pericial, y lo que se manejaba en la sección de la sección OS9. Por lo expuesto por ese equipo y lo señalado por K. M. H. C, se levantan con el mismo objeto que en casa de K. M. H. C. La pericia no dio resultado de ninguna índole en el caso particular. Conforme a la misma técnica, y para establecer material orgánico, se levantó una tórula en todo el sector del lavaplatos. Mismas circunstancias, pero de otro lugar, mismo levantamiento, pero del otro lavaplatos, rotulado como M-10. Señala que no hubo resultado positivo respecto de esta pericia.

Sobre la dinámica de los hechos acontecidos, explica que ese día pudo establecer que claramente en el lugar ocurrió un delito y estaba una persona fallecida en el lugar, que se encontraba de cubito ventral, que permite establecer una cronología de hechos, dentro de aquello lo que hace mayor presencia es que, en el lugar, no hubo signos de lucha, de algún tipo de otro delito, que hubiesen querido entrar al domicilio de forma violenta. Con el *principio de alto grado de probabilidad*, es muy probable que la persona que ingresó a la habitación era una persona conocida, que ingresó a la habitación o dependencia, o que el occiso permitió el ingreso, o que una tercera persona tuviera llave. En el momento del levantamiento hacen presumir que la persona era conocida del occiso, pues no hubo signos de lucha en el lugar, en un alto grado de probabilidad hace pensar una cierta mecánica de hechos en la habitación, donde se concentra en pocos lugares la evidencia orgánica, sangre en el colchón, en el cubre colchón, en las almohadas, muy poca intervención de lucha o defensa, donde hay resistencia ante algún hecho de tal magnitud, donde interfieren elementos que provocan esta lesión, cabeza, mandíbula, barbilla y ojo, en la casuística las personas prestan cierta resistencia, más cuando son occisos atacados por el nivel de heridas presentes, tampoco pudieron encontrar otro tipo de proyección, que pudieran ilustrar un patrón, en el suelo y en las paredes, todos muy acotados, en el closet también, acotados, en levantamiento de puerta, muestra rotulada M-1, no hubo otras muestras de sangre por goteo o arrastre, no se colige otras circunstancias que permitan pensar la existencia de lucha. No es una situación antojadiza, no se encontró otro tipo de proyección, o de acción o de interacción del occiso con una tercera persona, mayor que la del lugar. Conclusión de la evidencia

encontrada en el sitio del suceso, las manchas en el colchón tipo goteo, y las manchas por goteo contigua a la cama, tanto como el contacto de las manchas en la cubre cama, hacen pensar una dinámica de acción acotada, bajo hipótesis del trabajo del sitio del suceso y levantamiento de evidencia.

Recalca, que no se advierte en la dependencia habilitada como dormitorio, donde encontraron el cuerpo *sub-pericia*, situaciones distintas a las expuestas, no hay registro compatible con otro delito o de robo, u otras mecánicas, más allá de la evidencia encontrada en el sitio del suceso. Si había probabilidades y principio de intercambio, hubieran encontrado material en otras superficies.

Se refiere particularmente a la almohada, y explicó que llevó un análisis importante, pues permite ilustrar sobre cierta acción de la persona herida, donde hay un contacto y apoyo en el lugar. Cuando recibió la lesión, claramente hubo un apoyo de la parte lesionada con la almohada de gran intensidad, por tiempo prolongado, porque había gran cantidad de líquido sanguinolento. Ambas almohadas tienen contacto, la persona lesionada, apoyó la lesión en un momento de la acción, que le llevó a propinar este tipo de lesión. Esta lesión, conllevó el intercambio de la sangre con los otros elementos del sitio del suceso, contacto y goteo de la cubrecama blanca y con el colchón, o en la superficie del piso contiguo a la cama.

Interrogado por la querellante, refiere que encontraron en el cadáver *sub-pericia* lesiones en el sector de la mandíbula, debajo, la barbilla, siete lesiones agrupadas, parietal derecho, en el cráneo, que en lo extenso se referirá el doctor Valdés. También hace presente en el arco superciliar del ojo izquierdo donde hay una herida bastante grande. Bajo *principios de reconstitución de hechos y probabilidad*, con la evidencia levantada hay un alto grado de probabilidad que, si hubiera habido alguna lucha en el lugar, quedase plasmado en algún tipo de otro accesorio, sector, pared o necesariamente en el suelo, considerando la cantidad de sangre. En el sitio del suceso no se encontraron más antecedentes, que lo expuesto y relatado, no hay otro tipo de goteo desde el cadáver hacia la puerta, desde la puerta hacia el velador, el closet, por ejemplo. En el closet solo hay gotas por proyección, bajo esa premisa de la reconstitución del hecho y probabilidad, al juntar todas esas evidencias y la hipótesis del equipo pericial, en ese lugar no se gestaron otras acciones más que lo detallado anteriormente. Muy poco probable que haya habido lucha.

Afirma que recuerda un espejo grande, de una de las fotografías, no se levantaron evidencia orgánica en ese espejo o cercano, no se hizo porque en la inspección ocular no se determinó que debía levantarse esa evidencia. Sobre la cómoda del sitio del suceso, señala que tampoco se levantó evidencia orgánica, y no se hizo porque en ese sector estaba todo en orden y relativa concordancia con la inspección ocular, tampoco había rastros o evidencia orgánica, que advirtieron en la cómoda o puerta. En el momento de hacer inspección ocular y fijación fotográfica ya se está periciando. Si hubiera encontrado evidencia que indicaba que había algo que levantar ahí, lo hubiera hecho. Respecto de la cama, antes de ser removida, a los pies de la cama no se encontró manchas pardo rojiza. En el inmueble de X. X. X no se levantó algún elemento que puede establecerse como arma.

Contrainterrogado por la defensa, el abogado plantea la existencia del informe pericial sitio del suceso N° 4, realizado entre los días 15 y 18 mayo de 2018, que es un informe preliminar, que se efectuó conjuntamente con equipo de OS9, que estima fue entregado al Ministerio Público en julio-agosto de 2019. El perito explica que, si bien fueron firmados varios peritajes por su persona, pero lo firmó de forma administrativa. Esos cinco peritajes de los números 413-1 al 413-5, fueron entregados aproximadamente en agosto de 2019. Participó en informe pericial de reconstitución de escena hecho en marzo de 2019 en horario de la madrugada, según el relato de K. M. H. C.

Consultado, refiere los siete principios de la criminalística, uso, producción, intercambio, reconstitución de hechos, probabilidad y certeza. Explica que el principio de corroboración o de correspondencia de características, obedece a que cada elemento o evidencia tiene una característica definida y puede dejar esa característica en otro lugar (ejemplo, si quiero abrir una puerta con un desatornillador, y aplico fuerza para romper, al momento de ingresar el elemento voy a dejar esas marcas donde ejerció fuerza, correspondencia de las características del destornillador). En ese momento la defensa introduce lo expuesto por Negrete, en relación al principio de corroboración, concepto que el testigo no comparte.

La defensa introduce, en su pregunta, el hecho que cuando el perito llegó al sitio del suceso se reúne y conversa con personal de OS9, a lo que responde que al momento que hace arribo al sitio del suceso, por protocolo aquel queda a cargo del oficial de Labocar, dada la metodología de trabajo, como equipo multidisciplinario, tuvo interacción con Negrete, pero él no entró al sitio del suceso, y le hizo presente a Negrete ciertas particularidades del trabajo policial, para que en su trabajo de campo, tengan información esencial del sitio del suceso durante las primeras horas del hecho.

Se contextualiza que el informe de diligencias periciales N° 4, señala que al examen de la región cervical derecha encuentran siete heridas cortopunzantes en ojal, a lo que el perito reconoce que esas heridas atraviesan la piel. Afirma que actuó con la asesoría criminalística de doctor Valdés.

Sobre las conclusiones del primer informe, que entrega el 18 de mayo, reconoce que no encontraron rastros en las extremidades que dieran cuenta de defensa. Explica, que cuando hace este tipo de informes, tiene que hacer esas precisiones, porque si una persona tiene señales de lucha o defensa, hay señales particulares en uñas, manos y muñecas, no se refiere a hipótesis o conducir ideas respecto de eso, es un trabajo de campo, metodológico, de levantamiento de evidencia, y posteriormente al metodológico, se realiza levantamiento de hipótesis, solo son apreciaciones técnicas, metodológicas y circunstancial al hecho investigado. Complementa que no podía tener hipótesis acabada del hecho, pues el día que evacuó el informe, que por lo demás es preliminar, es difícil contemplar ciertas hipótesis. Por las heridas recibidas, es normal que se defienda o trate de sacar el agente que provoca la lesión, de la magnitud señalada. Es normal que, en ese tipo de lesiones, siete heridas en la barbilla y dos heridas en el cráneo, se encuentren particularidades de defensa, lo

normal es defenderse, por medio de una reacción innata, por eso se formuló esa observación.

Tiene entendido que, con el trabajo histológico, no se le encontró alcohol en la sangre a R. A. A. J, sobre las drogas no efectúa afirmación al respecto, porque ese informe va a la Fiscalía. Afirma que no tiene antecedentes que R. A. A. J tuviera sustancia alcohol o droga en su sangre. El perito señala que no puede precisar si R. A. A. J tenía un problema de movilidad motriz, tampoco tiene antecedentes que haya tenido.

Ratificó el perito que el intervalo *posmortal* es de 18-20 horas aproximadamente, previo al examen criminalístico que ocurre a la 1 de la mañana, reconoce que la muerte se habría producido entre las 5-7 de la mañana del lunes 14 de mayo de 2018. Señala que puede ser correcto, según lo que describe en el intervalo posmortem, y que advierte Valdés, es una apreciación médico criminalista, y afirma que es correcto.

Sobre el informe pericial del sitio del suceso, el perito expresa que no investigó la propiedad del jeep Toyota RAV 4, y que no se trabajó con luminol, porque estaba muy clara la evidencia en el sitio del suceso, si hubiera encontrado otra particularidad dentro del trabajo criminalístico. El perito hipotetiza con haber tirado luminol por toda la casa, para luego afirmar que el análisis criminalístico parte de la evidencia que se encuentra y particularidades del hecho, y ante esos elementos no se trabajó con luminol.

En la mesa del comedor había un notebook, el que fijaron, pero no levantaron como evidencia. Explica aquello, en que no revestía interés criminalístico para investigar en ese momento. Reconoce que no participó de la declaración de K. M. H. C el 17 de mayo de 2018, ante los fiscales, ni tuvo acceso a esa declaración.

Expresa que conforme al trabajo posterior y paulatino con equipo de OS9, conoció del asunto del resort, pero no le corresponde pues lo estaba haciendo el OS9. Desconoce si el OS9 levantó posteriormente dicho Notebook.

Sobre la pieza en que se encontró el cadáver, explicó que estableció conforme la evidencia que ahí dormía R. A. A. J, lo dedujo porque había elementos que normalmente tienen las personas que le dan habitualidad, pero no puede precisar si la usaba de dormitorio. Otra habitación también tenía condiciones de habitabilidad.

La defensa contextualiza en su contrainterrogatorio la consideración criminalística número 25 del informe, conforme al cual el primer ataque fue en el cuello, sector derecho, mientras la víctima se encontraba recostada en la cama. El perito define que se entiende por estar recostada, señalando que es estar sobre la superficie de la cama. No concluye que estaba durmiendo. Complementa que en el examen externo de cadáver, pudo establecer las siete heridas cortopunzantes en el cuello, zona derecha. Reconoce que el cuello es una de las zonas más sensibles. No puede precisar el orden de las lesiones, y cual afectó la carótida derecha, porque aquellas serán señaladas por el doctor Valdés, pues no puede referirse a aspectos biológicos. Expresa que en su investigación no tiene precisado el alcance de que la víctima fuera insensible al dolor. Ante la dinámica de los hechos referida por la defensa, el

perito reconoce que recién con el séptimo corte se habría percatado, levantado y reincorporado. Asimismo, reconoce que no pudieron determinar la posición de la atacante al momento de realizar estos cortes.

La defensa solicita exhibir las fotos relativas a la cama del número 63 hasta la 77, y hace presente que en el informe no se dice sobre qué costado de la cama habría estado recostado, ni la posición de la víctima al haber recibido el primer ataque, las siete lesiones, que atraviesan la carne de la víctima, ni la posición, lado izquierdo, derecho o posición fetal. En ese contexto, le muestra la foto 66, que muestra la cama. El defensor consulta por sangre con patrones de impregnación y goteo, desde las reglas de la hematología forense, permite determinar la dinámica del lugar, si la víctima recibe el primer ataque en el cuello, y alguna de las siete lesiones atraviesa la carótida derecha, ese corte hace que la sangre sea expulsada, como rocío o spray, a lo que el perito dijo que es correcto.

En este mismo sentido, la defensa dijo que el perito no vio rastros de rocío o espray, asimismo el abogado señaló que si la víctima estaba de espalda en la cama recostada y el séptimo corte hubiera atravesado la carótida, el efecto de rocío o spray, se debió haber dirigido hacia arriba. A lo que el perito responde que, en su apreciación, si hubiera sido así, hubiera encontrado otros vestigios, o posicionado de forma distinta, hubiera encontrado en otro lugar, cosa que no se encontraron, pero si encontraron spray en impregnación en esa almohada, que ese elemento de rastro de aspecto hemático, por impregnación, es el lugar que contiene mayor cantidad de sangre. Complementa que, si “usted piensa” que hubiera sido en otro lugar, hubiera encontrado ese chorro, en el suelo, la pared o en el cubrecama de color blanco, cosa que hace presente la evidencia empírica, que la mayor concentración de sangre la tiene esa almohada, por tal motivo, de ahí se desprende el lugar eventual donde pudo estar recostada la víctima.

La defensa afirmó que impregnación es distinta a rocío, a lo que el perito aclaró que no señaló que los cortes generaron el chorro, el reparó que eventualmente al momento en que se efectúa la lesión con el elemento cortante a R. A. A. J, esa gran cantidad de sangre es absorbido por su almohada, en ningún momento hizo presente en chorro o espray, refiere que la mayor cantidad de sangre está en la almohada por impregnación y contacto. Refiere que en ningún momento señaló que hay chorro o espray, solo dice que, si hubiera existido aquello, habría encontrado ese patrón en otro lugar, pues al momento de cortar esa sección habría una expulsión por salpicadura en otro lugar de la habitación. Reitera que se rige por la evidencia en el lugar, la mayor concentración es en la almohada, por tanto, la irrigación de la sangre de las heridas fue impregnada y posteriormente por contacto en la otra almohada.

Refiere que desconoce que es la visión de túnel de la investigación.

Se expone como hipótesis por la defensa, si la carótida era la primera lesión, cómo se explica que la víctima no se haya defendido. El perito explica que pudo haber estado recostado y ser atacado por sorpresa, se pudo haber tomado la herida, y haberse proferido el sangrado.

La defensa pregunta cómo es posible sufrir seis lesiones y que no haya lesiones de



defensa en su mano. A lo que el perito dice que lo pudo encontrar de improviso o dormido.

La defensa hipotetiza, y pregunta al perito como explica que la víctima no tenga rastros defensivos, si estaba recostada y no durmiendo, a lo que el perito responde que pudieron ser "muy sorprendidas".

Se le exhibe la foto 71, donde se ve la cama desde arriba, se ejemplifican las manchas por impregnación y contacto. Reconoce una prenda que es un pijama, no fue levantada como evidencia. Asimismo, expresa que eventualmente se pudo haber determinado la procedencia del elemento. La almohada derecha tiene impregnación y contacto, explica que contacto es porque pudo poner la cabeza, aclara que pudo ser la cabeza u otra parte del cuerpo, para concluir que no está en condiciones de afirmar y descartar que el contacto haya sido por las lesiones de la cabeza.

La defensa reintroduce preguntas sobre la foto N° 66, sobre las posiciones de la víctima. Se le exhibe la foto 66, donde se aprecia la cama, las almohadas impregnadas de sangre y el cubrecama. Luego, exhibe la foto 71, que es una toma desde arriba donde se ven las almohadas, cubrecama y pijama. Asimismo, la defensa destaca que en el informe no se determinó el lugar en que la víctima recostada ni la posición que debería tener el victimario para hacer los siete cortes, tampoco se determinó el ángulo de los cortes en la zona mandibular derecha en el informe. A lo que el perito, según los ángulos de corte, explica que las siete heridas estaban poco claras para poder inferir algún tipo de ángulo.

La defensa reitera su hipótesis de la expulsión de la sangre, a lo que el perito explica que, si hubiere habido expulsión de sangre, habría existido un chorro en otro lugar, en el cubrecama o colchón, como salpicadura, cosa que no hay. Afirma que el corte en la carótida derecha no expulsó sangre. El perito señala que no puede responder cómo un corte en la carótida derecha, donde pasa sangre a gran velocidad, no expulsó sangre, pues no es médico forense.

Se le exhibe fotografía numerada para estos efectos 118, donde se aprecian los cortes en la víctima. Reconoce los cortes en la zona mandibular. Luego le exhibe fotografía número 77, que muestra la almohada del sector derecho de la cama periciada, a lo que el perito corrige y dice que es la almohada del sector oriente. Describe que esa sangre no es la de la cabeza, sino la de las siete heridas del sector mandibular derecha. El perito aclara que esas heridas del cuello no salpicaron sangre a chorro, no señala que esas manchas de la almohada sean de la cabeza, refiere que para su teoría esa sangre obedece a las siete heridas. Asume que la sangre proviene de un corte de la carótida, la transfijia a la carótida derecha.

La defensa consulta sobre la posición de la victimaria, y responde que debió estar de pie, parada en la cama, según la lógica de las lesiones, lo que no se señala en el informe. Si estaba parada al lado de la cama, debió estar en lado oriente de la cama. Desconoce si la victimaria es derecha o zurda. Reconoce que hay diferencia entre estar recostado y durmiendo, recostado es estar sobre la cama, y con la cabeza sobre la almohada, sin determinar si está dormido o no.

Se le exhibe la foto 99, donde se aprecia desde arriba el cuerpo de la víctima,

vestida, “puesto” mirando hacia arriba. La defensa lo contrasta con lo consignado en la página 60 del informe, a lo que el perito responde que, si hubiera tenido manchas de sangre los jeans de la víctima, lo habría puesto en el informe.

Se le exhibe foto 126, foto de polerón tipo polar, el material del polar hace que se pueda observar cantidades de sangre, el perito reconoce que no se determinó la cantidad de sangre que absorbió este polerón.

Se le exhibe la foto 148, se ve gotas de sangre en el closet de la pieza donde se encontró la víctima, luego rotuladas como M-4. El perito señala que no recuerda cuantas gotas de sangre fueron, precisamente.

Se le muestra foto 85, donde se aprecia closet y gotas de aspecto hemático secas, dispuestas por proyección. Reconoce la presencia de un televisor, refiriendo que no encontraron manchas de sangre en él.

La defensa refiere que en el informe 413-3, firmado por el doctor Valdés y el perito declarante, quien lo firmó administrativamente, se señala como hipótesis que la persona había estado recostado, porque hay gotas a larga distancia, sobre el televisor. En este punto, el perito responde que, respecto de las gotas del televisor, no se puede pronunciar respecto de lo que consignó el doctor Valdés en su informe, pues firmó administrativamente como jefe de Labocar, para que un peritaje saliera. Revisó el formato y cuestiones administrativas del informe, explica que no leyó el informe porque tiene acceso al doctor Valdés como perito, y además no recuerda si habló sobre este punto con él. Recalca que no sabe si hubo un error en el procedimiento, porque no puede hacerse cargo de lo que dice el doctor Valdés en su informe. Reconoce que han hecho muchos informes juntos, tienen relación laboral no de amistad con él.

Se le vuelve a exhibir la imagen del closet, pero ahora en la foto N° 90. Reconoce que aprecia dos gotas de sangre, desde donde se encuentra y en su posición solo puede distinguir dos manchas similares a dos gotas de sangre, reconoce que fueron rotuladas como M-4. Levantamiento de gotas de aspecto hemáticas, ya secas, dispuestas por proyección. Sobre desde donde se proyectan esas manchas, señala que puede ser una parábola. Consultado sobre el caso concreto, reconoce que en su informe no señala como fueron proyectadas, explica que no se puede establecer desde donde se proyectan, pues puede venir de cualquier lugar desde donde se proyectó, puede ser de cualquier elemento, mano u objeto que haya tenido sangre, y que por acción de ese elemento haya proyectado sangre en el closet.

A la consulta de la defensa, señala que el doctor Valdés no le señaló que eran compatibles con heridas cortantes de la víctima sobre la cama, refiere que no hablaron eso.

La defensa introduce el Informe 143-2, donde se encuentra la pericia planimétrica. El perito desconoce la distancia que hay entre la posición de la almohada hasta el closet.

La defensa, le pregunta, según su conocimiento, como puede proyectarse sangre de una herida en el lado oriente del cuello hacia el sector poniente de la habitación, responde que desconoce cómo se pudo producir dicha proyección, pues desconoce

la etiología de la lesión.

La defensa pregunta, ¿Cómo una herida producida en sector derecho, bajo, recostada, y el victimario parado, pueden proyectar en diagonal dos gotas? A lo que el perito responde, que en la hematología forense todo puede pasar, pues no tiene suficientes conocimientos de la etiología y posterior informe médico legal, que desconoce por lo que no puede establecer dicha teoría.

Se le exhibe fotografía 141, donde se observa el pomo de color negro en una puerta blanca, de la habitación. Levantamiento de posible evidencia orgánica, rotulada como M-1, lo que se aprecia después no en esa foto. Le pregunta por lagota de sangre ubicada debajo de la manilla, y el perito reconoce que está del lado de la puerta que da hacia el pasillo. Desconoce si en el informe señaló el origen de la gota y el cómo llegó la gota al lugar.

En la audiencia se practicó ejercicio de refrescar memoria con Informe 413-2018, página 82, punto 3.39, referida a M-1, del informe suscrito por el Mayor Adel. Se le exhibe la primera página, reconoce que parte de la página corresponde a su informe y la página 148 del informe, reconociendo su nombre y su firma.

Luego, se le muestra la pagina 82, vista levantamiento y almacenamiento. Se levantó muestra de superficie de probables células epiteliales desde el pomo y llave de cerradura, mediante la técnica de la doble torula, siendo rotulada como M-1. El perito aclara que el defensor le habló de las células epiteliales del pomo y las llaves insertas en la cerradura, no le está hablando de la mancha de sangre. Efectivamente se levantó rastros orgánicos desde el pomo y parte de la cerradura de la llave, si esos elementos contenían material genético para posibles análisis y cotejos posteriores. La mancha de sangre es M-2, no M-1. Refiere que no recuerda si en el informe explicó cómo llegó esa mancha en ese lugar. Pero, de todas formas, explica que la mancha llegó a ese lugar, por medio de cualquier elemento que haya tenido interacción con la sangre, no pudiendo determinar qué tipo de elemento, que lo pudo transportar por el principio de intercambio, esa proyección de sangre de arriba hacia abajo.

Se le exhibe fotografía 193, donde se ve la chequera, rotulado como E-12, del banco BCI. Luego, se le exhibe la foto 194, donde se ve la misma chequera, que está siendo embalada. Consultado por la defensa, sobre la relevancia de esa chequera, reconoce que es importante, pero desconoce si se perició la cuenta corriente de R. A. A. J o antecedentes escritos en el talonario. Solo se avocaron al embalaje, rotulado y conservación, conforme a los métodos de bioseguridad, para que posteriormente sea periciado, eso es materia netamente de la Fiscalía. Esa evidencia fue trasladada a Labocar. Reitera que desconoce si fiscalía dispuso que OS9 la periciara.

Se le exhibe la fotografía 211, hechos ocurridos la madrugada de 18 de mayo, toma de hisopado bucal, el perito refiere que desconoce colaboración y reconocimiento de hechos por parte de la acusada, pues la imagen obedece a un requerimiento específico de la Fiscalía, para tomar y preservar hisopado bucal. Asimismo, desconoce qué situación previa se trabajó con OS9 y Fiscalía. Reconoce que fue a

la casa de K. M. H. C, especifica que no habló con ella, sino solamente con el equipo de OS9, que le transferían los señalamientos o directrices que debían tener para el levantamiento criminalístico. Señala que no puede precisar si escuchaba lo que le decía K. M. H. C a personal de OS9, reitera que no habló con ella, e insiste que no puede precisar, porque si dice que si escuchó puede malamente reforzar alguna teoría, respecto de lo que no tiene conocimiento, todo lo que se hizo en ese sitio del suceso, fue direccionado por OS9, porque estaban dirigiendo, ellos llegaron como apoyo para hacer levantamiento criminalísticos y criminológicos.

Se le exhibe la fotografía 222, corresponde a regreso de Labocar a domicilio sitio del suceso, para retirar material orgánico dispuesto sobre las superficies de las baldosas. A solicitud del perito se le muestra la foto inmediatamente anterior, y se posiciona tiempo y espacio en el peritaje. Esa fotografía obedece al regreso para retirar material orgánico sobre las baldosas. Desconoce si la información que la botella habría sido puesta ahí, lo entregó K. M. H. C, sino que se la entregó el OS9, como se apreció en la lámina anterior, personal del OS9 abrió la puerta, y fue quien le señaló el lugar y el posible levantamiento. No recuerda si preguntó a OS9 porque lo llevaron para allá. Esto ocurrió tres días después del suceso, no preguntaron si habían lavado, en ese momento fue poco trascendente, se abstraen de cualquier tipo de situación, por protocolo tenían que levantar lo que se puede dar en cualquier tipo de situación, pues esta muestra si sirve para análisis, saldría agentes de maniobras de limpieza, por protocolos deben levantar igual y abstraerse de cualquier relato ajeno, sin perjuicio de que puedan recibir antecedentes posteriormente.

Se le exhibe la fotografía 53, se ven elementos y utensilios de la misma habitación, pero señala que no recuerda las palabras que dijo, pero reconoce la presencia de una aspiradora, cuyo contenido no fue levantado, por lo que no se verificó si al interior había elemento orgánico o algo relevante, tampoco fueron levantadas las bolsas de basura.

Sobre lesiones en el cráneo sufridas por la víctima, la defensa le consulta por la versión alternativa entregada por K. M. H. C, reconoce que lo sabe parcialmente y que participó de la reconstitución. Reconoce que le hizo preguntas directas a K. M. H. C. Explica que conoce la versión en parte, porque la reconstitución de escena es más que nada una transcripción literal de lo que en ese caso explicó K. M. H. C, y esa transferencia es textual, sería irresponsable decir que conoce la totalidad de lo expresado, por eso en ese tipo de procedimientos, se trabaja con un oficial en un sitio del suceso y otro en la reconstrucción de escena, para que no quepa duda que todos los elementos fueron incorporados, se incorporaron todas las intervenciones de K. M. H. C, pero si puede advertir ciertos detalles en el contexto general.

Con relación al golpe en el cráneo, explica que no puede precisar que se golpeó con una botella, pudo ser un objeto con características de fuerza y masa.

Señala que no conoce la agresión sexual precedente que sufrió K. M. H. C. Desconoce si se tomó ADN a dedos de la víctima. La defensa le habló de la lesión de arco supraciliar del ojo izquierdo, a lo cual el perito reconoce que la víctima tuvo una lesión en el ojo, pero explica que no puede referirse a esa herida, porque

obedece al trabajo médico criminalístico y lo que Valdés concluyó en su informe pericial.

Sobre que persigue el informe pericial del sitio del suceso, su objetivo, que quiere informar, el perito precisa que es un ente auxiliar del Ministerio Público, y tienen como mandato constitucional ir a los sitios del suceso a requerimiento de la fiscalía, para levantar información, recolectar evidencia y formular hipótesis, todo eso se conforma en un informe pericial, en un trabajo reglado y de laboratorio se concentra en el informe, su intención era llevar todas esas consideraciones materializadas en un informe pericial.

La defensa consulta sobre el trabajo de las hipótesis alternativas, señala que también las trabaja, y explica que no conoce completamente la versión de K. M. H. C. Justifica que es una reconstitución de escena, que es recrear los hechos, enseñar y llevarlos al papel, con fotos y relato en primera persona, de un hecho que reviste carácter de delito. Desde la criminalística, el objeto es obtener otras evidencias y circunstancias, para ayudar a la fiscalía tener otros antecedentes. Asimismo, la defensa le pregunta que pasa con ella, cuando hay dos versiones de los hechos, a lo que el perito responde que no es trabajo del equipo pericial hacer esas conjeturas, pues es una exposición con foto y relato en primera persona de lo que expuso K. M. H. C. y no es competencia de Labocar establecer teorías sobre ese informe pericial, si hubiera sido así se le hubiera pedido otro informe en ese sentido.

El perito declarante recibe preguntas en relación con la reconstitución de escena de 05 de marzo 2019, realizada cerca de las 02 de la mañana, respecto de la que se encontraba a cargo. Reconoce los demás miembros del Labocar que estaban presente, también participaron personal de la sección SIP y OS9, y por el Ministerio Público Héctor López, y dos abogados de la defensa. La defensa consulta sobre la metodología de la diligencia, el perito reconoce que se reconstituyó en base a lo que declaró K. M. H. C. Señala que le hizo preguntas a K. M. H. C, pero la mayoría fueron del OS9, fueron varios equipos periciales, siendo él, el más antiguo, tomaron nota e intervinieron OS9, y el mismo Suboficial Osores, hubo momentos en que no quedaba clara la mecánica de lo que describía K. M. H. C, por lo que mayores preguntas no se hicieron. La defensa lee preguntas, relativas al cambio de ánimo de R. A. A. J, si sabía si R. A. A. J ocupaba ese cajón para cosas personales. Ante aquello, el declarante refiere que es incorrecto, pues ese informe es una transcripción literal de lo expresado por K. M. H. C, y además se le encomendó la diligencia a Suboficial Osores Arellano. El defensor vuelve a leer preguntas, y el perito señala que para él es imposible afirmar si proviene de él o de otro oficial.

Consultado sobre la forma de la práctica de la diligencia, el perito reitera que la finalidad de reconstitución es un relato fotográfico y relato en primera persona del acusado, la idea es abstraerse de ideas ajenas a la reconstitución, para poder tener la consideración con la persona principal que entregó esa información, desconoce si esa información llegó (carpeta e informes psicológicos), solo sabe de instrucción particular.

Explicó el objetivo de la reconstitución, afirmando que es ilustrar al requirente, al

Ministerio Público, de forma fotográfica y con relato en primera persona, lo acontecido ese día. La defensa introduce lo dicho por Sebastián Soto en estrados, y el principio de la reconstrucción de los hechos, ese principio se nutre de ciertos insumos, uno de ellos la reconstrucción de escena, para reconstruir un hecho. Ante aquello, el perito declarante explica que no es necesario recurrir a todo material.

Se manifiesta al perito con relación a la diligencia propiamente tal, y en su informe de reconstitución de escena, señaló como sería la dinámica de los hechos. A lo que perito expresó que no lo realizó él, pero participó de la diligencia y su firma administrativa, pero no se hace cargo del contenido del informe. La defensa recuerda cuando K. M. H. C dice que la víctima la toma de los brazos, la tira de la cama, y el testigo refiere que lo que está leyendo la defensa es textual lo que dijo K. M. H. C, no puede referirse porque faltaría a la verdad, pero si trabaja con relato en primera persona, y se trasladó al papel.

El defensor le pregunta por aquello que recuerda sobre las conductas de la víctima con relación a K. M. H. C, relativo a tocaciones, si recuerda que ese día K. M. H. C hizo relato de esas conductas, lo que está referido en el informe y llevado a la práctica de Suboficial Osoreo Arellano. El perito expresó que no recuerda conductas de R. A. A. J en relación con K. M. H. C. Ante las consultas de la defensa, señala que hubo fijaciones fotográficas de lo relatado por K. M. H. C. No recuerda que a K. M. H. C le dijeron que no iba a poder salir de la casa y que estaba cerrado. Reconoce que K. M. H. C dijo que en el primer ataque se defendió con una botella, y no recuerda que ella dijo que el primer golpe fue con una botella en el sector derecho de la cabeza.

La defensa pregunta si después de la reconstitución de escena, tuvo la posibilidad de tener a la vista la conclusión del perito psiquiátrico del Servicio Médico Legal, Ricardo Yévenes. A lo que el perito responde que desconoce el informe, y que K. M. H. C hubiera actuado con intensa sensación de miedo. Refiere que tuvo acceso a carpeta de fiscalía, pero no le corresponde hacerse cargo de antecedentes que no vande la mano de la criminalística, trabajo del sitio del suceso, y no le corresponde al equipo pericial correlacionar declaraciones o hechos. Reitera que no vio declaraciones específicas señaladas por la defensa. Reitera que no reviso los antecedentes, si la fiscalía no le indica que relacione evidencias o antecedentes de la investigación. Aclara que la fiscalía sabe cuál es su trabajo y el equipo pericial, que trabajó el sitio del suceso es el OS9 y Labocar el trabajo pericial, si la fiscalía quería un requerimiento específico en la declaración de K. M. H. C. Si hubiera hecho un requerimiento específico la fiscalía, habría una instrucción particular, el oficial tenía claro su labor.

El perito reitera que vio los antecedentes de la carpeta, refiere que no vio la declaración de K. M. H. C, pues observó ciertos relatos e informes, aspectos criminalísticos que comanda, no pudo ver la declaración salvo que le hubieradado instrucción particular sobre coetaneidad o pertinencia de su declaración, y el oficial solo se orientó por peritajes y peritajes criminalísticos. Aclara que son peritajes criminalísticos del Labocar. La defensa hace evidente que no puede haber tenido a

la vista esos informes periciales que son posteriores a marzo de 2019. A lo que el testigo reitera que solo vio los del Labocar, los que su propio grupo había realizado. Refiere que no vio la declaración del hijo de K. M. H. C, A. D. I. A. J, y no recuerda si venía en los antecedentes de la carpeta remitida por el Fiscal.

La defensa le pregunta si Carabineros le ha hecho preparación en investigación con política de género, a lo cual responde que no ha tenido, pero explica que Carabineros de Chile tiene claro los conceptos de identidad de género, tiene un enfoque transversal como Carabineros de Chile, y conceptos de derechos humanos, se reiteran instrucciones y hay capacitación, no solo mujeres, niñas y adolescentes, migrantes y personas con discapacidad. No ha escuchado la investigación policial con perspectiva de género.

Evacuado el informe de reconstitución de escena al Ministerio Público, la defensa pregunta si el ente persecutor le pidió una diligencia particular en relación con lo que dijo K. M. H. C, a lo que responde que no, y además afirma que no realizó diligencias en relación a la hipótesis alternativa, explica que su trabajo es llevar análisis de la evidencia levantada, recolectadas el día de los hechos, para hacer informes.

Señala que no ha tenido contacto con el doctor Valdés, sin perjuicio que han conversado solo respecto de cuando le podría tocar pasar, pero no recuerda si él lo llamo o no.

El Fiscal vuelve a preguntar, respecto de una de las conclusiones sobre el rango de muerte de 18-20 horas antes de la una de la mañana del día 15. El perito dice que lo señaló el médico criminalístico, en base a termómetro, e informa aquello. El rango de 18-20 horas, señala que no recuerda eso, pero normalmente todas las hipótesis de intervalos post mortem son aproximadas.

Se le exhibe la fotografía del mismo set mostrado precedentemente. Específicamente la foto N° 141, que corresponde a la puerta de la habitación sub-pericia, donde se encontró el cadáver, es el mecanismo de seguridad, es la puerta que da hacia el pasillo, se ve el sistema de seguridad y una gota por proyección de arriba hacia abajo. El perito no recuerda el resultado de la pericia de esa gota de aspecto hemático, pero dice que al parecer dio perfil genético de R. A. A. J. Sobre las hipótesis de cómo llegó esa mancha, refiere que tiene una hipótesis, que pudo llegar con cualquier elemento, sin establecer que elemento, pudiendo ser cualquiera que en su superficie tuviera sangre, pero también algo humano, como un brazo, pero conforme a su peritaje, no se puede establecer qué tipo de elemento llevó la sangre a ese lugar.

15.- Declaración del perito Rodrigo Valdés Annunziata, médico del Labocar de Antofagasta, en presencia de su superior jerárquico el teniente Alberto Muñoz, quien debidamente juramentado expuso su informe, elaborado en su condición de asesor medico de Labocar Antofagasta y, en ese entonces, como médico de la Unidad de Tanatología del Servicio Médico Legal.

Comienza señalando que el 15 de mayo de 2018 concurrió a Calama por un hallazgo de cadáver, con signos de intervención de terceros. Es un equipo reducido formado por capitán Adel y teniente Osore. En la noche del 14 de mayo de 2018 se trasladó

a Calama, en avión, y concurren a domicilio de calle X. X. X.

Describe que era un sitio del suceso cerrado, en el cual, en el segundo piso, en una habitación, grande de aproximadamente 20 metros cuadrados, sólido, se encontraba cadáver de cubito abdominal, hombro izquierdo un poco más alto, con una mancha de sangre que escurría por el desnivel del cuerpo. El cadáver no había sido movido ni desplazado con la sangre, pues no había signo de arrastre. En el resto de la habitación había manchas e impregnaciones en la cama y otros lugares.

En ese sentido, afirma que orientó al personal investigador en las primeras intervenciones, y si había intervención de terceros. No es la primera vez que concurre a sitios del suceso, le han tocado muertes naturales, heteroproducidas, homicida, suicida o accidental, son las opciones medicolegales posibles.

En cuanto al examen en el lugar, había signos de intervención de terceros, presentando dos heridas, de una extensión relativamente importante en la zona parietal derecha, expuesta hacia arriba en la posición del cadáver. Las heridas estaban cubiertas por el pelo, por lo que se rasuraron para exponerla con claridad, tenían bordes regulares y exponían el tejido profundo del cráneo. En la palpación se apreciaba la anormalidad ósea, evidenciando fractura, una movilidad anormal del cráneo.

Se observó en el ojo izquierdo un hematoma violáceo, solo una escoriación en la órbita, donde se apoyó en el suelo, se daba cuenta de hemorragias internas.

En el resto del cuerpo, a nivel cervical derecho había siete heridas que morfológicamente no tenían nada que ver con las del cuero cabelludo, y que eran cortopunzantes, bordes netos, se dirigían en profundidad. A la simple revisión externa estaba ennegrecida y había trayecto sobre el cuello. Habían sido realizadas con un cuchillo pequeño.

Había dos grupos lesionales distintos y cada uno podía explicar la muerte. En el resto del cuerpo no había otras lesiones en el dorso ni en las extremidades, las que estaban semiflectadas. Al movilizar el cuerpo la sangre escurría de la boca y nariz, y en menor medida del cuello, y del cuello arriba-debajo de la cabeza, la gran cosa tenía formación de coágulo y en otras zonas no. Esto habla de vitalidad en el sangramiento, la persona agonizó en el lugar.

En la cabeza y hacia el muro, se observan manchas sanguíneas de alta o mediana velocidad que se mezcla con la sangre que escurre, que permite sostener que las heridas en el cuello fueron primero. Otras manchas que permiten relacionarlas con la contusión del cuero cabelludo.

En la cama había impregnación por sangre, estaba ausente en la zona central donde se apoya el cuerpo, y había presencia de sangre hacia los bordes, sin identificarse manchas significativas, concentrándose en el lado derecho y manchas pequeñas en el borde de la cama y mayor extensión en la almohada derecha.

Había manchas en el suelo, con correspondencia con manchas en el suelo. La impregnación por manchas de sangre tenía en las plantas de los pies, entre la cama y el lugar donde fue encontrado el cuerpo.

Asimismo, había un gran mueble al frente, donde había un televisor y un closet, con



manchas por proyección lenta.

En cuanto al resto de la escena no había un arma identificable ni había elementos que sugirieran lucha, o muebles caídos. Estaban los zapatos del hombre cercano al velador, por el lado derecho de la cama.

En el examen se retiró las ropas y al examinar el cuerpo se observaba el escurrimiento de la sangre, al moverlo generó escurrimiento de la boca y nariz, lo que permite suponer lesión importante, heridas y fragmentos óseos, una lesión craneana de gran importancia. Preliminarmente se pudo decir que la causa era un traumatismo encéfalo craneano, con golpe de elemento corto contundente. El cadáver era compatible con una herida con arma blanca tipo cuchillo, con trayectocervical importante, con presencia de sangre.

Hay presencia de otorragia junto con la equimosis del ojo, lo que es signo de fractura de base de cráneo como causa probable de la muerte.

Luego, expone que se trasladó el cuerpo al Servicio Médico Legal de Calama, donde practicó la autopsia, tenía lesiones cervicales y cráneo encefálico, sin lesiones a nivel facial, la equimosis en el ojo era consecuencia del plato orbitario y la órbita, y no un golpe directo sobre el ojo. Y a nivel craneano presentaba varios rasgos de lesiones, este tipo de fracturas se observa cuando se aplica fuerza lateral, cuando la fuerza este afirmado sobre una base, elemento directo contra el cráneo con masa relevante, hay hundimiento del hueso con fractura triangular. Es un elemento corto contundente, no con filo sino con un borde o un ángulo, que concentra la fuerza en una zona limitada, se produce hundimiento, y por la fuerza la fractura se extiende por la base y llega al lado opuesto. Distingue los tipos de fractura, y explica que esta es de tipo 1, clásica, que va de lado a lado, y que es frecuente cuando está apoyado contra el suelo. Refiere lesiones superficiales del lado izquierdo, en el pabellón auricular tenía una lesión de aplastamiento en zona extensa, se produce lesión detrás de la oreja, sin afectar el borde auricular, lo que implica que hubo fuerza. Había extensa irrigación en el cuero cabelludo. Hubo grado de sobrevida, y el foco contusivo más importante en el lóbulo izquierdo, lesiones de contragolpe. El cerebro se golpeó contra el cráneo. La fuerza se aplicó en el lado derecho.

En cuanto a la disección de las otras lesiones eran más bien superficiales, comprometían el tejido subcutáneo y muscular. La lesión principal triangular, en piel elástica y cierta modalidad, tenía un trayecto profundo que afecta la carótida común, la más baja, que es un vaso muy importante, que tenía una solución de continuidad relevante, era de arriba hacia abajo y de derecha a izquierda. Y la sección estaba en la zona profunda, se veía extensa sanguínea, casi negruzca, y había pequeña solución de continuidad en el esófago, se veía abundante sangre líquida y coagulo, pudo venir de la zona cervical o pudo ser deglutida.

En cuanto al resto del cuero cabelludo, no se veía afectación de una zona distinta a la parietal derecha. Tampoco tenía en el resto del cuello otras heridas de arma blanca, o lesiones en la tráquea para atribuir la muerte.

La identificación fue dactiloscópica, la causa de muerte fue traumatismo encéfalo craneano directo por elemento corto contundente, y que presentaba lesiones

cervicales, concluye que ambos grupos lesionales son potencialmente mortales por sí solos, pero la muerte se produjo por el traumatismo encéfalo craneano, sin perjuicio que la muerte igual se hubiera producido por la lesión vascular. Recalca de todas formas que la lesión craneana lo incapacitaba.

El lugar del hallazgo era primario, no había indicio que se movió el cuerpo, era un procedimiento lesivo.

Refiere gran definición de lesiones cervicales, internamente.

La alcoholemia y examen toxicológico establecieron que no había posibilidad de uso de drogas de abuso ni alcohol.

Interrogado por el Ministerio Público, respondió las preguntas de acreditación, dando cuenta de su formación. En este sentido, informó que es médico cirujano de la Pontificia Universidad Católica de Chile desde 1993, luego ingresó al Servicio Médico Legal, programa a de formación de especialistas, hizo beca de medicina patológica en la Universidad de Chile y, posteriormente, continuó con su formación de patología interna y patología forense, cursando y aprobando doctorado en la materia en la Universidad de Valladolid, y cursó máster en este ámbito de la experticia médica. Complementa, que hace 12 o 13 años que se ha desempeñado en el Servicio Médico Legal, incluso siendo director, y estuvo ahí hasta el año 2018, realizando autopsias en el ámbito de la medicina patología forense. Refiere que ha asesorado al Ministerio Público y la Defensoría Penal Pública, en varias partes del país, eso ha sido su ejercicio en medicina legal tanatológica. Explica el programa de formación en el Servicio Médico Legal, el que no era de muy buena calidad, y por eso hizo luego una formación formal. Explica la especialidad de anatomopatología, respecto de la cual se especializó en patología forense.

Explica que en Chile hay distorsión y se desvincula el estudio del sitio del suceso, especialmente el cadáver, de la inspección interna, la autopsia. La autopsia conceptualmente se inicia con el hallazgo del cadáver. En España, el antiguo juez de instrucción iba con el forense, e interactúan. En Chile hay una falacia, proveniente de la escuela francesa de 1800, que hay que separar la autopsia del sitio del suceso, para evitar los sesgos cognitivos. Estima que son relevantes los antecedentes, los que no se pueden obviar, y señala que en su ejercicio a aplicado lo que debe ser el Servicio Médico Legal. Complementa que hay falta de interés en las ciencias forenses, las autopsias en general son realizadas por médicos generales, y el resultado es que es muy difícil llegar a un diagnóstico. La intervención debe ser de los primeros momentos. Ha mezclado la patología quirúrgica y preparado especialmente en medicina forense y ciencias policiales, para reconocer la organización policial.

Sobre el procedimiento, explica que venían los tres en el avión, y los dos pilotos. Define el sitio del suceso cerrado, era una casa típica de Calama, era una calle secundaria con un vehículo Toyota en la entrada, una casa relativamente grande, la pieza era grande, se accedía por escalera, no había señales de forzamiento. Había un segundo dormitorio, había un nivel socioeconómico bueno, y todo relativamente normal, desorden de uso. Construcción sólida. Al caminar había una tarima, un

desnivel, y el dormitorio era de 20 metros cuadrados, quedó un poco desnivelado, porque corrió la sangre, había un gran televisor y videos o DVD.

Consultado sobre el concepto de señales de arrastre, en términos generales, explica que hay algunas sobre el cuerpo, que se rompe la ropa y las puntas del zapato, son por impregnación de sangre, y se producen líneas, lo que se ve es eso.

Había mucha sangre, no tanta como una exanguinación por degollamiento, ahí sale casi toda la sangre, aproximadamente 5 litros, acá había 2 litros aproximadamente, pero estaba bajo y en torno al cuerpo, además había estas manchitas pequeñas multiformes, y la otra zona donde había bastante sangre, o que se ve más al ser todo blanco, almohada y colcha. En la almohada principal y en la otra almohada y la colcha, había un pequeño goteo, que da cuenta de caída sin gran velocidad, y un par de manchas alejadas donde estaba el televisor, el estante y closet, dos metros o dos metros y medio. La gran cantidad de sangre estaría bajo el cuerpo.

Respecto de la sangre en la pared, la que estaba adyacente al cadáver tenía una forma típica, pero llamaba la atención la baja altura y la morfología que era de alta velocidad y eran pequeños puntitos. Convergen en la zona posterior de la cabeza del individuo, están en la zona lateral y extendido, siempre a la altura de la cabeza. El hombre recibió golpe en esa zona, cae y se produce golpe, y van a la pared. La magnitud del daño craneano, implica que se hace muy difícil que el hombre desarrolle una actividad, mancha de sangre y escurrimiento, concluye que en ese lugar se produjo el golpe contra el cráneo.

Se le exhiben las fotografías del número 37 de la documental y otros medios de prueba del auto de apertura. En la primera parte de su exposición al doctor Valdés, se le muestra alternadamente las fotos 1 a 4 del set exhibido, mediante la funcionalidad de compartir pantalla, en la aplicación Zoom.

En ese sentido, reconoce el cuerpo en la imagen, es un hombre grande, de 85 kilos, estaba de cubito abdominal, el hombro izquierdo más alto que el derecho, con jeans y calcetines. En la parte alta la sangre fluye, y corre hacia abajo por el desnivel, y se alcanza a ver la mano, la que está bajo la sangre. Observa el escurrimiento desde la herida del cuero cabelludo, y forman una "Y". Aparentemente, no es tanta sangre como la que sale por la boca. Se aprecia la otorragia, que corresponde a sangre de la cabeza. Una segunda foto, que destaca la otorragia, si se encuentra de pie. Si se observa la herida del cuero cabelludo se ve la "Y", la bifurcación de la sangre, con la otorragia se llenó la oreja de sangre desde adentro y ahí quedo, por eso fue un evento terminal. La "Y" está en mejilla.

Se le muestra imágenes, señala que acá se ven las lesiones principales, las dos heridas en la zona rasurada, exponen el fondo y se relacionan con fractura con desplazamiento óseo. El cráneo estaba reventado, el fragmento estaba desprendido y desplazado. Cuando se realiza el examen médico criminalístico se plantean distintas alternativas o elementos que podrían ser causales sin contar con otro medio, y las características hablan de elemento corto contundente por concentrar la fuerza. Sobre las heridas en la zona del cráneo, describe que en la parte superior las heridas forman recto, y los inferiores aguzados, no es una lesión figurada, como cuando

alguien pega con la parte detrás de un martillo, por ejemplo. Llama la atención que sea rectangular, y no aguzado, y asimismo llama la atención la falta de erosión, no hay halo contusivo relevante, había que buscar arma compatible, que era distinta a la del cuello. Están ennegrecidas, presentan irrigación, son lesiones vitales.

Refiere que ambas lesiones eran vitales, necesariamente mortales y con características morfológicas de vitalidad.

En la fotografía número 4, refiere que se observa la "Y", la parte anterior de la mejilla. Esa "Y" es sangre coagulada, y proviene del cuero cabelludo. Se aprecia como escurría anteriormente, se muestra de nuevo la foto N° 1, como escurre por sobre la oreja.

El sangramiento habla del origen, es relevante determinar la vitalidad de las lesiones, y la eventual susceptibilidad de tratamiento quirúrgico, la vitalidad es evidente, y sugiere lesiones de carácter vital, es relevante la infiltración sanguínea en la superficie y la coagulación, lo que se observa también en el cuero cabelludo.

Explica que la otorragia es la salida de sangre por los conductos auditivos desde el interior al exterior, sugiere una fractura de base de cráneo, y compromete el hueso a ese nivel.

Se le muestra la foto N° 5, relativa a lesiones en el cráneo, el facultativo describe que no hay halo contusivo relevante, como cuando se golpea con zona amplia o erosiva.

Respecto de la fotografía N° 7, explica que se ve la zona lateral derecha del cuello, bajo el pliegue de la mandíbula, se aprecian heridas de morfología característica, son bordes netos y extremos aguzados, hay uno muy característicos con cola de salida, la que está arriba a la derecha, en su extremo izquierdo, y forma una coma, en el otro extremo hay forma típica de un cuchillo, es una herida compuesta también, que ingresó dos veces, o tuvo un movimiento, y se aprecia zona de irrigación sanguínea, que da cuenta de lesión interna. Todo permite concluir que es elemento cortopunzante plano, monocortante y de extensión pequeña. La longitud superficial no da cuenta del ancho del arma, porque la piel es elástica y el arma puede entrar angulada, sin perjuicio de lo cual señala que sería de 10 milímetros. La mayoría de las lesiones son superficiales, que muestran la grasa subcutánea. En la herida inferior se producía un trayecto en que el cuchillo ingresaba hacia abajo, 30 milímetros bajo la bifurcación, secciona parcialmente la carótida. En este caso la sección era parcial, entre el musculo y la zona profunda del cuello, un trayecto hasta el esófago (fotografía N° 8). Hay relación anatómica del esófago, el mismo trayecto se profundizó, distancia de 5 cm dentro del cuello, ahí hay estructuras nobles, nervios y vasos importantes, se produjo una sección parcial pero importante, quedo solo la parte posterior, afectó con la punta esa zona.

Reitera que había siete heridas, marcadas en la foto N° 6, y destaca la que tiene compromiso arterial, pues si se deja evolucionar la sección parcial de la carótida, produce la muerte, concluyendo que si hubiera sido la única lesión habría producido la muerte de todas formas.

Argumenta que, debido a esta herida, pudo haberse llevado la mano al cuello. De

ahí debió salir sangre, contribuyó a la poza, tiene que haber salida inicial de la sangre y luego se contrae, reduciendo el flujo sanguíneo. Se produce en principio poco sangramiento y luego más, cuando es completa. El cuello estaba flectada la cabeza hacia la derecha, se estaba conteniendo.

El doctor sostiene que la sangre es por la fractura de la base del cráneo y de la cabeza. Se exhibe nuevamente la fotografía N° 4, se le reventó el cráneo, fractura de lado a lado, se asocia a un gran traumatismo del cerebro.

Se le muestra la fotografía N° 2, describe que en la punta de la nariz se observa sangre profusa, y sangre de la boca. El ojo en tinta, en la superficie esta brillante e indemne la piel, según se observa de foto N° 3, explica que la sangre viene de adentro, la fractura que comprometía la órbita, el tejido adiposo que rodea el ojo, y genera una escoriación en el reborde orbitario. En la nariz y en el pómulos no hay nada, no hay contusión externa, pues se puede producir un reborde en las zonas prominente, que contactan primero el elemento contundente que se acerca a la cara. Fractura de la órbita.

Como recapitulación se le vuelve a exhibir la fotografía N° 1, en relación a las numeradas 6 y 7, relativas a las heridas, a lo que el perito afirma que todo es posible, los procesos son dinámicos, concluyendo que las heridas no se produjeron en la forma que fue encontrado, en esa posición, porque no sería factible.

Se practica nuevamente la incorporación de medios de prueba, realizando la exhibición de las fotografías del N° 36 de la documental y otros medios de prueba del auto de apertura.

En la fotografía N° 1, expresa que se observa al cadáver en la mesa de autopsia, desnudo, livideces muy leves en parte inferior del tórax, con su brazo flectado, con más rigidez en las piernas. A nivel del cuello están las lesiones, pero no se distingue por la lejanía de la imagen.

Se le muestra la foto N° 2, donde se ven las heridas del cuello, destacado en rojo la más profunda, todas se concentran en la misma área, y probablemente son dos, en la flecha roja (refiriendo a simbología sobre fotografía).

Declara respecto de la fotografía N° 3, que se observan de más cerca las mismas heridas, y adelanta que posteriormente se verá cuando una herida se "*transfixia*", una sobre otra, da esa forma característica. Destaca que en la fotografía N° 4, se ve la aplicación del instrumento en la misma zona.

En la imagen N° 5, se ve grafica de los vasos del cuello, de manera esquemática.

Sobre la otorragia producida en este caso, especificó que era en lado derecho, la oreja que estaba expuesta, probablemente en la izquierda también estaba, pero solo en la derecha se ve a simple vista.

Luego describe lesión en borde supraciliar lateral izquierdo, donde la cara estaba apoyada en el suelo. Las lesiones se interpretan como patrones lesionales, es por aplicación de fuerza en el cráneo, en el lado derecho se comprimen las del lado izquierdo.

Se ve pabellón auricular esta aplastado contra el cráneo, se observa relativamente indemne en la fotografía N° 7. Describe que se aprecia una continuidad, el mayor

daño es en la parte alta y detrás, donde se expone la piel y el cartílago, lo blanco en el fondo es el cartílago, es un tejido flexible, se produce ruptura por aplastamiento, la parte preauricular esta indemne, no hay signo que haya existido algún elemento, es un aplastamiento del pabellón, y tiene que ver con la lesión del arco. En la fotografía N° 8, se aprecia detalle por detrás de la oreja, la infiltración y el reborde relativamente indemne hacia arriba, arco y pabellón, zonas prominentes contra el suelo. En la imagen N° 9, relación reborde y pabellón auricular, no hay otra herida que dé cuenta de fuerza contusiva. La fotografía N° 10 es lo mismo, sólo está más limpio y hay un testigo métrico.

Refiere que en el Servicio Médico Legal no hay balanza para pesar los órganos.

En los extremos se ven factores figurados, tienen ciertos ángulos, y patrón rojo oscuro de la vitalidad, en la imagen N° 11 se ve lo mismo.

En la fotografía N° 12, describe que se trata de la representación interna de las heridas del cuero cabelludo, la infiltración sanguínea del cuero cabelludo se circunscribe a la zona de la aplicación de la fuerza. Hay zona oscura, donde está la infiltración sanguínea, y no en la periferia, lo que se podría esperar de un elemento más amplio.

En la fotografía N° 13, explica que es la demostración del daño intracraneano, sin extraer el encéfalo. Lo normal es que todo el encéfalo fuera blanco y amarillento. Hay focos contusivos, en la zona parietal. Hay signos que se denominan contragolpes, lo que quiere decir que en el encéfalo se producen daños en zona opuesta a la aplicación de la fuerza. El golpe lateral derecho del cráneo, eso se produce cuando el cráneo está contenido y apoyado. Respecto del contragolpe, la zona de aplicación de golpe, el cerebro como un gel se pega en la zona opuesta del cráneo, daño en el tejido, eso en general permite determinar la zona donde se ha producido el golpe.

Con relación a la fotografía N° 14, explica que se ve la rotura del daño, el fondo del cráneo debería presentar continuidad. En la fosa media, en la zona derecha, donde esta oscuro, se observa rasgos de fracturas. La lesión del hueso petral origina la otorragia, y pasan los rasgos de la fractura, y falta un pedazo, y de ahí se originan rasgos, pasan de lado a lado, fractura en bisagra. La zona de aplicación de la fuerza se relaciona con ese rasgo de fractura y se continua con esos rasgos que traspasan hasta el otro lado, y produce además los sangramientos externos. La nariz por dentro también tiene rasgos de fractura. Se observa la nariz, donde hay una línea y es una fractura de la placa. Los senos paranasales, que forman el techo es donde se produce la fractura, además se produce una disrupción de la mucosa,

Sobre la fotografía N° 15, relata que se trata de detalle que muestra los rasgos de la fractura, hacia el lado izquierdo, se observa un hueso desplomado y que va hacia el centro, se sacó un pedazo de hueso. Hay fractura de bisagra, sintiéndose movilidad anormal.

En la fotografía N° 17, se observa relación de heridas de cuero cabelludo y presión subyacente, y tiene un fragmento suelto que medía 30 milímetros aproximadamente, era más o menos triangular. Ese fragmento estaba hacia abajo en el sitio del suceso.

Se exhibe la fotografía N° 18, explica que hay desproporción o hinchazón más en un lado que en otro, el lado izquierdo del encéfalo tiene mayor volumen. Lóbulo parietal izquierdo esta abultado, es el fenómeno del contragolpe. A continuación, se le muestra la imagen N° 19, visión del encéfalo, pero desde abajo, se ve el tronco, los bulbos olfatorios, y en la parte de atrás los lóbulos temporales, sobre el oído, y se aprecian las lesiones de golpe y contra golpe. Finalmente, en la imagen N° 20, se aprecia daño interno del tejido, derecho inferior se aprecia daño, zonas negruzcas y pequeños puntos, son hemorragias por daño contusivo, la transmisión de la fuerza en el cerebro. No se puede medir la fuerza, en este caso si es considerable porque se produjeron daños contusivos importantes a nivel de la corteza.

Con relación al otro grupo lesional, se le exhibe la fotografía N° 21, el perito describe que se exhibe una fotografía de musculo y tejido conectivo, se aprecia una mancha negra por infiltración sanguínea de tejido blando y vasos del cuello, y se muestra la lesión vascular a ese nivel. Luego, en la fotografía N° 22, se observa disección de la arteria, se abre y se busca el daño, a veces el daño no es muy importante, se pueden producir pequeños piquetes que producen hematomas y conducen a la muerte. La lesión se ve más arriba de la tijera, una solución de continuidad transversal. Finalmente, refiere que en la fotografía N° 23, se aprecia la solución de continuidad, y el hematoma se relaciona con esa solución, es una solución de continuidad parcial pero importante.

En la fotografía N° 24, se muestran viseras internas, aspiración de sangre en el pulmón, se produjo aspiración de sangre más marcado en el lado derecho.

El perito explica que la fotografía N° 25 no tiene un gran valor demostrativo, pues su objetivo era mostrar lesiones a nivel gástrico, pero había infiltración de sangre que impidió cumplir con aquello.

Consultado por el ente persecutor sobre la data de la muerte, el perito responde que la determinación de la data si bien se utiliza mucho, solo se puede dar en términos muy aproximados, es discutido médico legalmente. Se pueden hacer aproximaciones por livideces, rigor mortis, descomposición, temperatura, medición de potasio, otros indicios cámara, alimentos, etc. En este sentido, afirma que se pudo establecer que desde el examen transcurrieron 18-20 horas, por lo que se pudo utilizar como insumo: medición de temperatura, tenues livideces, presencia de rigidez, y ausencia de descomposición. Es muy aproximado, mientras más se aleja de la muerte, más impreciso, lo mismo si son los primeros minutos. Estas horas, se cuentan desde el examen en el sitio del suceso, alrededor de la una de la mañana.

El perito advierte, ante las consultas del Ministerio Público, que no es un testigo presencial, solo puede plantear en consecuencia, en base a lo que ve del cuerpo, una explicación de las dinámicas, con mayor o menor grado de certeza, lo razonable por rasgos en el cuerpo y en la escena. En ese sentido, sostiene que la persona estaba probablemente acostada en la cama, donde hay ausencia de manchas de impregnación o proyección, recibiendo las heridas a nivel cervical, desarrollando un par de pasos, pues son lesiones incapacitantes, pero no de forma inmediata, y cayó en la zona donde fue encontrado, y recibió el golpe corto contundente, falleciendo

finalmente. Eso puede reconstituir medico legalmente, con las lesiones que estaban presentes, la actividad que desarrolló el individuo con las lesiones cervicales, son mucho más que aquellas producidas con las craneoencefálicas, si a eso se suman los hallazgos en torno al cadáver, no habría otra producción razonable, y una agonía de duración indeterminada. Las lesiones cervicales son más importantes que las del cuero cabelludo.

El querellante comienza su interrogatorio, destacando que en el sitio del suceso no se encontraron elementos o armas para producir las lesiones y que en sus conclusiones establece que la víctima recibe el golpe o golpes con el elemento corto contundente, cuando ya estaba en el suelo, a lo que el perito responde que sí.

Ante las consultas de la parte querellante, reitera su interpretación, en relación con capacidad de desarrollar actividad luego de la contusión cerebro encefálica, y que según los signos en el cadáver fue la lesión con la cabeza apoyada contra el suelo, y el patrón de salpicadura, que se distribuían con relación a la cabeza, la aplicación contra el cuero cabelludo fue a ese nivel, razonablemente se aplicó como elemento terminal en ese lugar, donde quedó y falleció la víctima. Justifica sus asertos con la autopsia, explica que podríamos tener la presencia de lesiones de cuero cabelludo, sin gran impacto óseo, con la autopsia, pudo comprobar varios rasgos de fractura en el encéfalo, hemorragias subaracnoidea.

Consultado sobre los grupos de heridas, craneoencefálicas y en la zona cervical derecha, grupos lesionales distintos, morfología y ubicación, el declarante reitera que cada lesión es mortal por separado. Las craneoencefálicas hubiesen llevado necesariamente a la muerte, si no hubiesen existido, y esta sola lesión en base del cuello, cada uno de los grupos lesionales, necesariamente hubiera llevado a la muerte. Con relación a las heridas del cuello, se fijó que la lesión principal, mayor trayecto corporal, las otras fueron a nivel subcutáneo y muscular, la más importante era más profunda derecha arriba, ligeramente descendente, 5 centímetros, que es la longitud a ese nivel, no hay más espacio que recorrer.

Contrainterrogado por la defensa, ésta le hace presente al perito que participó en la autopsia como miembro de Labocar y Servicio Médico Legal, a lo que el perito responde que no recuerda que informe evacuó primero.

La defensa introduce por medio de sus preguntas que el informe de autopsia lo emitió en julio, cuando ya contaba con informe toxicológico y de alcoholemia, precisando que el día 15 de mayo evacuó examen de autopsia y el informe de autopsia el 2 de julio de 2018.

El perito ante el contrainterrogatorio de la defensa reconoce que ha trabajado para la Defensoría Penal Pública, especifica que en general no hace meta peritajes, que son hacer un informe del ajuste metodológico de un colega, lo que hace son nuevos informes en base a antecedentes, recabar todos los antecedentes donde están incluso los informes de los colegas. Por eso no hace metaperitajes, son pocos los peritajes de parte que realiza, porque, en general, no hay mucha discusión.

Afirma que no se acuerda de quienes estaban presentes en la sala de autopsia, lo normal es que esté el equipo investigador. Refiere que el cadáver pesa 85 kilos y



que mide 1.85 metros aproximadamente. La defensa le señala que, preguntado por este tópico, mayor Adel, dijo una altura menor, existiendo una diferencia de más de 10 centímetros. A lo que el perito contesta que eso es probablemente atendido el error de cada uno, o pudo medir con ropa o sin ropa. Por error quizá no se comparó la misma medición, o usó un elemento distinto, o que se trate de una simple estimación. De hecho, afirma, el peso es una estimación porque el Servicio Médico Legal de Calama no tiene pesa de órganos.

La defensa alude a la estructura del informe y que describió los grupos lesionales. En cuanto a las lesiones en región cervical lateral derecha, solo referido a la autopsia, siete heridas en ojal corto punzante, a lo que el perito reconoce que cortan la piel de la víctima y que en ese informe no se pronunció respecto del orden de las siete lesiones, para determinar cuál *transfixia* y corta la carótida.

Ante las preguntas de la defensa, sostiene que no recuerda si en el informe dijo que estaba en la cama, porque es una apreciación más criminalística. La defensa hace presente que tampoco señaló en qué lugar en la cama estaba en la víctima, ni tampoco la posición de la victimaria, a lo que el perito responde que es correcto, pues en ese momento no había victimaria todavía.

Específicamente en relación con lesión que *transfixia* la carótida derecha, señaló que no hablo de ángulos, solo dijo la dirección de la lesión principal que comprometía la carótida.

Consultado por la sensibilidad en la zona del cuello, afirma que depende de la condición del individuo, no puede decir altamente sensible, táctilmente es similar a otras zonas, como las palmas de las manos, salvo que estuviera deprimido por alguna razón, como durmiendo. Re consultado, señala que no puede asegurar que estaba durmiendo, no podría eliminarlo tampoco. Es una zona sensible, pero si la persona estaba durmiendo no lo iba a percibir. Explica que todas las lesiones tuvieron una aplicación sucesiva muy rápida, en una zona muy limitada, solo la más profunda fue con compromiso vascular. Esta hipótesis no la incorporó en el informe. El perito explica que había una sección, pero que no era completa, no se cortó la arteria completamente, dijo que había una sección importante de casi todo el perímetro, pero estaba la parte posterior, pero era la zona terminal del arma, estaba entre las masas musculares. Cierra señalando que estaba en gran parte del perímetro seccionada.

Luego es consultado por las lesiones en el cráneo y cabeza. Sobre las lesiones en parietal derecho y en el auriculo contralateral, refiere que hay una continuidad entre ambas.

La defensa lo contrasta con las conclusiones de su informe de autopsia, que consigna que las primeras lesiones se producen en el cuello y luego en el cráneo, a lo que el perito responde que no dice que "esto es así", sino que lo razonable es que se haya producido así, es una conclusión de los signos. Asimismo, sobre el elemento corto contundente, reconoce que lo consignó en ambos informes, destaca que se trata de un hombre sano, no tenía enfermedad que favorecieran producción de un daño mayor.

Sobre el informe pericial medico criminalístico, explica que requiere la mayor cantidad de elementos disponibles para realizarlo, pues su intervención se limita al 15 de mayo de 2018, y a esa altura había pocos insumos y eran los que se exponen en el informe. Complementa que no le mandaron la carpeta investigativa, sin embargo, le parece que cuando partió el juicio le hicieron llegar copia de la carpeta. La defensa le pregunta al perito por su relación con Roberto Adel, también de Labocar, y la transferencia de información entre ambos. A lo cual responde que, conforme al procedimiento, él emite el informe y es entregado a una oficina de distribución, en ese sentido su informe que tiene guion 3, es un anexo que integra el informe criminalístico. Su interacción es hacerle llegar, por la oficina correspondiente, el informe.

La defensa le pregunta si informa a Adel de las conclusiones a que arriba. A lo que responde que eso lo puede leer en el informe y ahí está explicado, si tienen dudas, pueden recurrir a él, complementando que Adel no le preguntó nada de este caso. En este punto, la defensa lo contrasta con lo expuesto en estrados por Adel, que dijo que habló con él. Ante este cuestionamiento, el perito se limita a señalar que si él dice, posiblemente habrá sido, pero su informe es anterior al de él.

La defensa le pregunta si se comunicó con Adel, en estos últimos días, a propósito de este juicio. A lo que responde que no, porque fue trasladado a Calama, fuera de la especialidad, sin perjuicio de lo cual, después dice que se comunicó por este juicio, pues no la habían llamado, le dijo que ya había declarado y que Héctor lo llamaría para coordinar, porque estaba en Santiago y le informó la fecha.

La defensa hace presente que el cadáver estaba vestido y que el contenido de informe de autopsia y pericial medico criminalístico es lo mismo, a lo que el perito señala que es lo más probable.

En cuanto al informe, y respecto de que el cadáver se encontraba vestido, con cinturón abrochado con polera y polar, afirmó que así fue como lo encontró, a lo que agregó unos calcetines, descalzo. Del informe pericial y respecto de la región cráneo facial, indicó que si toma el informe de autopsia y lee en la región cráneo facial y toma el informe pericial, medico criminalístico, ve que es lo mismo, es probable que sea lo mismo ya que se da cuenta de ciertos hechos de situaciones materiales que son las mismas. Lo mismo cuando se analiza la región cervical lateral derecha, lo que está en el informe *del médico legal*, está plasmado en el informe pericial medico criminalístico, en que es muy probable que sea idéntico o muy parecido.

En ese informe las 5 conclusiones que estaban en el informe del Servicio Médico Legal, se replican en el informe pericial criminalístico y se incorporan 2 más, probablemente. Las conclusiones criminalísticas no debieran ir en el informe del SML.

Preguntado respecto de la conclusión N° 5 del informe pericial criminalístico, que señala que la sección de arteria carótida derecha con distribución de sangre por impregnación únicamente en la parte superior de las almohadas y en la superficie inferior de la colcha con proyección de pequeñas gotas de sangre a larga distancia (metros) sobre el televisor y closet, ubicados delante de la cama –pulso arterial-

resultan compatibles con la aplicación del arma blanca con la víctima recostada en la cama, señaló que es parte de su conclusión N° 5.

Confrontado con los dichos de Adel, respecto de haber señalado que el televisor no tuvo manchas de sangre o que no encontraron manchas de sangre en el televisor, indicó que dijo que había manchas sobre el televisor y closet, pero se refirió a la zona y área del televisor y closet. Si mal no recuerda había un par de manchas que estaban sobre una superficie brillante, pero no recuerda si era sobre el televisor y el closet. Quien debe pronunciarse de eso es el analista que analiza las manchas de sangre. Para él lo relevante en términos de integrarlos en la conclusión era la proyección que se realizaba a un par de metros, y tal como lo dijo en su momento, resultaba relevante puesto que, siendo manchas de mediana velocidad, podrían dar cuenta de la proyección de la colcha que se retira toda vez que en el zona del cuerpo y en la zona interior de la colcha no habían manchas importantes de sangre o eventualmente podría dar cuenta del arma que se mueve y retira de tal manera que se proyecta en esto. Ahora sí dijo que eran alrededor de dos metros o dos metros y medio, y que resulta relevante en el sentido que se proyectó esa sangre que se originó en el pulso arterial que estaba parcialmente cubierto y que impregnó. La impregnación que se produce en la funda, además, fundamentalmente comprometía la almohada derecha y menos la izquierda que podría estar dando cuenta del apoyo de la mano que como dijo también pudo llevársela al cuello y apoyado ahí para incorporarse, dar un par de pasos y finalmente caer en el lugar donde cayó. A eso se refería con la zona del televisor y closet. Si el capitán Adel, específicamente preguntado respecto del televisor dijo que no había, evidentemente no había, era una superficie brillante que entiende que debe haber sido el closet que también era una superficie brillante, pero es el área la relevante para en términos de su conclusión es interpretativa en cuanto a la probable dinámica de esas manchas de mediana velocidad proyectadas a distancia.

Cuando habla de las gotas de sangre están en el televisor, quiere decir que están en la zona del mueble integrado que era como una especie de closet y el mueble de televisión donde había unos videos o DVD o algo así, que no recuerda con exactitud qué elementos eran, pero que cubría todo el muro frente a la cama.

Exhibida fotografía 85, del N° 38 de la documental del fiscal, ya exhibida, señaló el perito, que es el mueble del closet y televisor, videos o algo que hay por ahí. En su experiencia cuando hay manchas sanguinolentas o parecen manchas de sangre, se levantan muestras dependiendo la importancia de la mancha para la interpretación criminalística. Expuesto que dicho por Adele que no se levantó ninguna muestra orgánica o de mancha que sugiriera sangre, no lo sabía, ya que su participación finalizó el día 15 al medio día y no supo en detalle que decidieron levantar o no levantar por lo que deduce que no había sangre concretamente sobre el televisor. En la zona de los videos si dice que no hay sangre, es así. El día 15 estuvo haciendo levantamiento de cadáver y no haciendo el levantamiento de manchas de sangre ni tomó la decisión respecto de qué áreas se iban a cubrir en términos del levantamiento. Él no estaba a cargo del equipo pericial que concurrió al sitio del

suceso. Adele no le dijo que en el mueble no encontraron manchas de sangre, si recuerda haber visto él, un par de manchas en alguna superficie que deduce que era el closet, que resultaban como un elemento más no como un elemento determinante para la interpretación de lo que dijo en el sentido que pudiesen corresponder a la proyección que se realiza al levantar la colcha o eventualmente al movilizar un arma cercana y que eran de mediana velocidad es decir que fueron proyectadas de cierta distancia.

Señalado por el defensor, que en el informe pericial no determinó el lugar en que habría estado recostada la víctima, indicó que no es correcto totalmente, ya que él dice que estaba recostado sobre la cama y tal como lo expuso tiene que haber estado recostado razonablemente en la zona en que hay ausencia de impregnación de manchas de sangre. No recuerda si no lo consignó. Es posible que no lo haya puesto así y eso expuso como interpretación y se deduce la misma conclusión que le leyó no solo con respecto a las gotas o a las manchas de sangre, sino que integrando todos los hallazgos y eso es lo que le pregunta. La persona debió haber estado acostada en el lado derecho de la cama.

No conocía la distancia del informe *planimétrico* que señala que la distancia que hay entre la almohada y el otro lugar de la cama son 3 metros 43, y tampoco conocía que existía el *planimétrico*, aunque podía suponerlo ya que Osoreo concurrió y lo que hace habitualmente es levantar informes *planimétricos*.

No determinó en el informe la posición de la víctima al encontrarse recostada en la cama, y no es parte de lo que le correspondía hacer, sin embargo, debió estar expuesta lógicamente la zona cervical lateral derecha. La zona de la aplicación del arma no recuerda si lo dijo, pero si la víctima se ubica al lado derecho de la cama tal como lo dijo, y la sangre se proyectó ligeramente a la derecha unos centímetros sobre la misma cama exceptuando la zona en que estaba apoyando el cuerpo, la victimaria necesariamente debió estar ubicada al lado derecho. Él en ese momento no tenía ningún antecedente, pero debió ubicarse al lado derecho.

Al hacer el informe no le entregaron las declaraciones de K. M. H. C. Cuando habla que la víctima estaba recostada, es que el cuerpo yace, en términos de la RAE y no bíblico, es sobre la cama y cubierto por la colcha ya que no hay impregnación en la parte interior de la colcha ni donde se apoyaría un cuerpo y esa es una interpretación no categórica ya que no es testigo presencial e integrando los distintos elementos presentes. Estaría acostado y vestido porque el cadáver fue encontrado vestido, además.

Exhibidas fotografías N° 86, 87, 88, del N° 38 de la prueba de cargo, señaló respecto de la 86, que ve un closet y parte de los videos o algo así. Es el closet es donde le parece que estaban las gotas de sangre y era una superficie brillante. Era en el área del closet y el televisor al fondo, a los pies de la cama, proyectándose más allá de los pies de la cama. En cuanto a la foto 87, indicó que es el closet donde estarían las manchas de sangre. Respecto de la 88, manifestó que recuerda que era ese el closet, ahí se ven un par de gotas, que serían 2; y la 90, señaló que ve con claridad 2 gotas. Esas dos gotas en el closet serían las que señaló en la conclusión N° 5

pericial, de mediana velocidad proyectadas a distancia.

Esas gotas podrían haber venido desde que se levanta la colcha, o por movilización del arma del agresor en la zona cercana a la cama. Lo que sí puede decir con certeza, es que son gotas que fueron proyectadas con cierta velocidad que se le imprimió en sentido horizontal y que determinaron esa forma. Expuesto sus dichos respecto de que resultan compatibles con la aplicación del arma blanca con la víctima recostada en la cama, señala que no es lo que dijo en el informe policial.

Confrontado con su informe pericial criminalístico, en que señala en su conclusión N° 5, que expresó...*resultan compatibles con la aplicación del arma blanca con la víctima recostado sobre la cama*. Señaló el perito que lo que le quiere preguntar es que habría una contradicción entre lo que dijo y lo que dijo en el informe, pero no hay ninguna contradicción ya que lo que está diciendo y es donde descontextualizó –la defensa- debe leerse desde el 5.- hasta *resultan compatibles con la aplicación*. En el fondo es que dice que resulta compatible la suma de todos los elementos tal como lo señaló en la exposición, es decir, no son las manchas de sangre las que resultan compatibles sino que es *la sección carotídea con impregnación de las almohadas*, pero es eso, lo que resulta compatible, todos esos elementos que se integran para formular un diagnóstico, no el último elemento del párrafo que se toma aisladamente para un razonamiento falaz en el sentido que resta todo lo anterior, por lo que reafirma lo que dice y entiende que no habría ninguna contradicción.

Efectuada lectura completa del párrafo que señala, *la sección arterial carótídea derecha con distribución de sangre por impregnación únicamente en la parte superior de ambas almohadas y en la superficie inferior de la colcha con proyección de pequeñas gotas de sangre a larga distancia (metros) sobre el televisor y closet ubicadas delante de la cama (pulso arterial), resultan compatibles con la aplicación del arma blanca con la víctima recostada sobre la cama con posterior incorporación alcanzando la víctima a dar un par de pasos con posterior caída en el punto de ubicación terminal*. Señaló el perito que la primera parte no se puede suprimir ya que no son las gotas de sangre las que le permiten llegar a la conclusión, sino que son los 4 o 5 puntos que se enuncian dentro del párrafo. En cuanto a la aplicación del arma, se refiere a la aplicación del arma sobre la víctima que produce la sección arterial, pero la interpretación de las manchas, en particular, no están contenidas en la conclusión ni le corresponde a él hacer análisis exhaustivo de patrones de manchas de sangre y mal podría hacerlo si no es analista de manchas de sangre y no es parte del ámbito de lo que se dedica. La conclusión tiene que integrar todos los elementos del enunciado como base fundante de esa conclusión, por lo que no son las gotas las que lo llevan a concluir eso.

Las gotas en el closet pueden provenir del hecho de haberse retirado la colcha o de la movilización del arma ensangrentada con velocidad ubicada al agresor en la parte cercana a la víctima en el lado derecho de la cama.

Las gotas no salen necesariamente desde la colcha, dijo la acción de retirar la colcha, se puede proyectar, por ejemplo, desde la mano de la víctima, la víctima puede llevarse la mano al cuello, puede retirar la colcha con velocidad y desde su

propia mano transferirse hacia el sustrato final o eventualmente desde el borde de la colcha. Es una posibilidad. Esta hipótesis no la señaló en informe policial. Explicó que la víctima estaba recostada. Hacerse cargo de cada uno de los elementos presentes en la escena y relacionarlo con las actividades eventuales de la víctima, no lo hizo. Probablemente estaba recostado, dijo.

Preguntado si en esta misma conclusión respecto de las lesiones en el cráneo, habló de un elemento corto contundente, señaló que en realidad dijo contundente o corto contundente, pero se inclina por un elemento corto contundente el que no logró identificar. En el informe pericial 413, señala que resultan compatibles las lesiones en el cuello, pabellón auricular, con la aplicación de elemento contundente o corto contundente, señaló que en el cuello no. Preguntado por la defensa por las lesiones en el cráneo, señaló que sí. Pasó del informe médico legal al informe de Labocar a que puede ser un elemento contundente o corto contundente, es el mismo elemento estrictamente. En sus informes no señala por cual elemento se inclina.

Conoce a la doctora Carmen Cerda. El informe de la doctora Cerda iba incorporado en la carpeta, pero no ubicó el informe original, solo el segundo, una ampliación que le pidieron a raíz de algo que hicieron luego. La ampliación la leyó en parte. Jamás le pidieron emitir informe de lo que concluía la doctora Cerda, ni un informe de la reconstitución de escena.

Señaló que las gotas encontradas en el closet viajaron a mediana velocidad. Las gotas se clasifican desde el punto de vista teórico de lo que se aprende en el área criminalística, de alta velocidad, poca velocidad, lento o mediana velocidad, y eso da, se supone cierto patrón de distribución que es más o menos característico. No recuerda lo que decía el informe de la doctora Cerda. No lo leyó en detalle y en general prefiere no leer en detalle los informes de los colegas, salvo que le pidan, lo que no hicieron en este caso, ya que prefiere basarse en lo que vio, en los *hallazgos lesionales* y en sus interpretaciones y en realidad no le aporta sustancialmente lo de los colegas que hagan informes para la defensa en general. Si le dijeran que se hiciera cargo, y que analizara los informes, podría hacerlo. Le ha pasado en un par de situaciones que le han pedido los fiscales que les explique los informes que ha aportado la defensa, pero en este caso no fue así. Eso que señala es muy probable que esté contenido en el informe de la doctora, pero estrictamente son conocimientos generales básicos de la criminalística o la medicina legal, y tiene entendido que la doctora se desempeñó unos pocos años en la PDI, por lo que debe conocerlos también, y debe haber concurrido a sitios del suceso en alguna oportunidad. No es correcto que la doctora fuera la directora del departamento de anatomía patológica de la Universidad de Chile, es de Medicina Legal.

A nivel parietal de las características de estas heridas, es que sus bordes son irregulares con retracción e infiltración sanguínea las que exponen la galea, sin evidentes puentes de unión en el fondo. Los bordes son irregulares. Un elemento corto contundente sigue siendo un elemento contundente, depende de cómo actúe y cuan corto sea. Un elemento contundente es cualquier elemento provisto de masa y que posea bordes romos en general se considera un elemento contundente, un

palo, una botella, un bate de béisbol.

El examen para determinar el intervalo post mortem se hace a la 1:00 de la mañana del 15 de mayo, aproximadamente, debe haber partido o iniciado en ese momento. Debe haber dicho que aproximadamente de 18 a 20 horas. Confrontado con informe médico criminalístico, que señala los signos presentes en el cadáver y mediciones de temperatura realizada en la escena permiten establecer un intervalo post mortal de aproximadamente 18 a 20 horas, previo al momento del examen médico criminalístico (01 AM) pudiendo concluir que la muerte habría ocurrido durante la madrugada precedente al hallazgo. Señaló que lo recuerda, pero el punto que reclamaba era el término *aproximadamente*, que la considera esencial en lo que ha manifestado en cuanto a la discusión de datas de muerte, los criterios en los que se basaba y expresó claramente que eran rangos muy aproximados que mientras más cercanos a la muerte tenía cierta posibilidad de predicción y mientras más alejado, otra, por lo que la palabra aproximadamente resultaría esencial en relación con que res aproximadamente 18 a 20 horas. Tal como dijo, es cierto, desde el punto de vista de la reacción lógica y por eso dice que es doble aproximado. Si dice que fueron 17 horas y 59 minutos, es una cuestión de lógica, máximas de la experiencia y perfectamente puede ser 17 y 59 minutos, hay un rango bastante amplio, aproximadamente 18 a 20 horas pudiendo variar dentro de eso, en base a múltiples variables que no puede controlar, como la temperatura ambiental, como la exposición al viento, etc. Si la pregunta fuera estrictamente entre 18 y 20, la respuesta sería no, podría ser 17 y 45. No puede ser que el muerto llevaba 3 días en el lugar, eso no, o que le dijeran que murió 2 horas antes que llegara, tampoco. De ahí trata de ir restringiendo o reduciendo el rango y eso le permitió llegar razonablemente a 18 a 20 horas, con una variación que es *no determinable*. Lo lógico y si fuéramos científicos, ya que dijo que no era una determinación científica se debiera poner 18 *más menos*, 3 minutos y 35 segundos, y eso graficarlo de alguna manera y eso no se puede hacer en este caso. Citó el caso de Tomasito en que hay discusión y ahí menos, por lo que es un rango muy aproximado y los operadores judiciales, y el tribunal verán en base a otros elementos ver si existe compatibilidad con ese rango de manera muy aproximada.

No sería lógico haber establecido 18 a 20 horas aproximado a 17, a 21 horas, ya que debería poner detrás de cada una de sus conclusiones todos los sustentos metodológicos y teóricos que llevan a plantear esas conclusiones, por lo que en cada informe debería elaborar *un tratado de medicina legal*, que excedía con muchos los objetivos que tiene y gastaría innecesariamente el tiempo del tribunal *ad infinitum*, por lo que no. Él sustentó sus conclusiones en evidencia científica que las sostiene. Eso expuso, no es necesario que fundamente y desarrolle todo el marco teórico que lo lleva a exponer o a concluir algo en este caso, pero sí que sea capaz de explicarlo al tribunal, que es lo que ha hecho en el punto. Dijo que agonizó unos minutos. Recuerda que en el informe decía algunos minutos y no es posible circunscribir con exactitud un tiempo, por eso se dice algunos minutos, pero acotado en el tiempo ya que no agonizó muchas horas, toda vez, que la sobrevida, particularmente con las

lesiones craneanas que son las que finalmente determinaron el resultado, puesto que el curso causal de las primeras se interrumpió necesariamente con éstas, es de pocos minutos, no va a sobrepasar probablemente media hora, con suerte.

Interrogado nuevamente por el Fiscal, se explaya en que no hace meta peritajes, pero si informe respecto de informes de colegas. No existe un método para hacer metaperitajes, que se ha discutido latamente, y considera que es innecesario, pues corresponde hacer un informe y fundamentando porque llega a esas conclusiones. Los informes de la defensa hacen su exposición teórica y explican cómo llegan a sus conclusiones, no son conducentes los meta peritajes, pues lo pondría en una posición de revisor que no aportaría en los procesos. Ha trabajado sobre la sobrevaloración de la prueba pericial. Sobre las gotas de sangre y su proyección, se ha discutido bastante en las pseudociencias forenses apoyando los diagnósticos, por eso hay que integrar racionalmente todos los elementos, el análisis de patrones de gotas de sangre, en el mundo anglosajón, el departamento de justicia de EEUU, hizo revisar los criterios, que eran deducción de dinámicas con alto detalle en base a las formas de las manchas, solo se puede decir que hay manchas de baja, mediana y alta velocidad, si hay otros elementos contextuales puede ser un elemento más, pero no determinante para la relación de dos sujetos, es un elemento más, que determina cierto patrón, que no es invariable, de hecho no es aceptado dentro de las disciplinas científicas. Señala que lo estudió, pero no es un área de la medicina legal o forense, tampoco es experto en genética forense. No es un campo de la medicina forense.

La defensa vuelve a conainterrogar, a lo que el perito reitera que no leyó con detalle el informe de la doctora Cerda ni Ravanal, porque considera que los elementos del caso son suficientes. Efectivamente, al momento de hacer sus informes usó los antecedentes que tuvo en su momento, le hubiera gustado participar en la reconstitución de escena, pero no lo citaron. Señala que el fundamental antecedente es el cadáver, la vestimenta, la inclinación, volumen y altura.

16.- Dichos del perito Héctor Ricardo Osoreo Arellano, suboficial mayor, sección Criminalística Carabineros, Labocar Antofagasta, en presencia de su superior jerárquico, teniente Carmen Gloria Ross Barra, quien debidamente juramentado, comparece para exponer su informe pericial del sitio del suceso N° 413-2018, informe pericial planimétrico N° 413-2-2018 e informe pericial de reconstitución de escena N° 114-2018.

Parte exponiendo que por requerimiento de la Fiscalía de Calama, Héctor López, se realizó la diligencia de reconstitución de escena, por hecho catalogado como homicidio, el día 14 de mayo en domicilio de X. X. X N° 4435, el suscrito acompañado del mayor Roberto Adel y el doctor Rodrigo Valdés, el 5 de marzo se constituyeron al sitio del suceso con dicha finalidad, de reconstruir los hechos narrados por la denunciada K. M. H. C, en dicha diligencia estaba Fiscal adjunto Héctor López, los abogados defensores Xiomara Troncoso y un abogado, cuyo nombre no recuerda, se encontraba personal de OS9 de Antofagasta a cargo de Soto, SIP de Calama, y personal de gendarmería a cargo de K. M. H. C.



Conforme a su propia declaración y en presencia del personal señalado, se procede a hacer reconstitución de escena, plasmado en el informe N° 114-2019. En la fecha señalada se procedió a efectuar reconstitución de los hechos según lo afirmado por la imputada se desarrolló el día 14 de mayo en horas de la madrugada.

Según su propia declaración, para lo que se dejó constancia de los pormenores de la diligencia, se llevó adelante dinámica de lo que ella señala, el 14 de mayo de 2018, aproximadamente a las 10 de la noche llegó en compañía de la víctima, "A. A", llegaron a su domicilio, primero él desciende del vehículo y posteriormente ella. Al ingresar se sientan en la silla del comedor, comienza un dialogo bastante fluido, llegado el momento, posteriormente, salen para tomar once, regresan nuevamente, él le ofrece un té a ella, sirve la tasa, trae un par de té, calienta el sándwich y lo comienza a servir, hay cierta información en el PC, porque su expareja estaba haciendo un negocio en Cancún, un tiempo compartido, y él capto que era una estafa y eso lo mantenía alterado.

Luego, salen al patio cubierto a fumar, veinte para la una, le señala que se tiene que ir, es tarde, y tiene que ir a dejar a su hijo al colegio. Estando en el comedor, le dice que va a ir al baño. En 10-15 minutos la mujer regresa y lo encuentra transformado, golpeaba la mesa con los dedos y la rodilla. Empieza a insultarla, y le señala que tenía aventuras con otras personas, ella insiste en irse, y él obstruye la salida de la puerta. Ella habla y trata de calmar su agresividad.

En ese lapso salen repetidas veces a fumar cigarrillos, cerca de las 4:30 horas le dice que ya es tarde y tiene que irse. Él sufre un nuevo ataque de ira, que era una "tal por cual", y ella intenta nuevamente salir, le obstruye la salida al patio y le dice que no va a salir de ahí. A raíz de que había tenido esa reacción, por unos documentos para un reembolso de su hijo enfermo. Ella le dice que necesitaba esos papeles, para no estar más ligada con él. Él le dice que esos papeles están en el dormitorio del segundo piso, de él, al final de un pasillo, empieza a buscar en un cajón de la cómoda, lo que ella requería, al no encontrarlos, regresa y le dice que no estaban los papeles, la víctima le dice que busque en el primer cajón, también buscó en otros cajones, en esos instantes se le acercó R. A. A. J, y le dice mientras se acerca que estaba más tranquilo, y en un intento de tomarla ella, por la zona de la cintura, ella lo sentía raro, lo rechaza, lo corre, y eso genera la reacción de la víctima, que se quedara, que era "una tal por cual", que tenía la casa cerrada, ella trata de escapar pasando por atrás, y la victima la toma por ambos brazos, la sujeta, la tira violentamente sobre la cama en el lugar, la víctima le deja caer todo su cuerpo, le toma el cabello, mientras con la otra mano, intenta desabrochar la blusa, pone sus manos entre medio de los pantalones y las piernas, mientras la imputada grita y se trata de liberar, en un momento logra alzar una rodilla, y con las dos piernas empuja a la víctima hacia los pies de la cama, pierde el equilibrio y choca con el mueble, donde había un televisor. Ese empujón fue con las piernas y las manos. No cae completamente, una rodilla sobre la cama, y ella se incorpora, esta de rodillas al respaldo. La víctima a los pies de la cama, con una pierna apoyada en la cama y otra en el piso, sigue insultándola, a lo cual K. M. H. C toma desde un velador, el que

estaba a su derecha, una botella como de wiski, ron , champaña, con una base más gruesa, le advierte que no se acerque, que se la iba a tirar, pero como la persona estaba fuere de control, ella teme que la ataque nuevamente y le propina un golpe en la cabeza, retrocede y queda a los pies de la cama nuevamente, mientras ella baja – la verdad es que muy confuso – si baja una pierna al piso, o completamente ella. Cuando ella se encuentra en ese estado, nuevamente es acometida por la víctima y le aplica otro golpe en la cabeza, pierde el equilibrio y cae al piso, mientras ella huye por la puerta hacia el primer piso, dejando ahí a la víctima.

En el comedor, deja la botella en el piso, próximo en la mesa, busca las llaves para salir, las encuentra, se queda un rato en el comedor sentada, está un poco confundida, queda escuchando, se vuelve a sentir, en dos oportunidades llego al inicio de la escalera a ver si escuchaba ruido. Siente ruido finalmente en el dormitorio, vuelve por la botella, cuando toma la botella que tenía sangre, y va pasando nuevamente en dirección a la escalera, justo en un mueble donde había un microondas, toma un cuchillo, y lo guarda en el bolsillo trasero derecho del pantalón. Con el cuchillo y botella sube en el segundo piso, que tiene vista hacia el dormitorio al final, vio a R. A. A. J que estaba apoyado en el espejo oriente, ella concurre hacia el lugar, se acerca, se pasa la botella de la mano derecha a izquierda, ella le toma el hombro, y él le toma la mano derecha, él la tira hacia ella, y va perdiendo el equilibrio, en esa acción ella va con él, ambos caen al piso, antes de caer le da un tirón fuerte del brazo, se libera, y cuando esta la persona en el piso, le propina dos golpes en el cráneo, entre el primer y segundo golpe en el cráneo, debido a la acción se le cae el cuchillo al piso, y como ella vio el cuchillo en el lugar, le da una serie de golpes con el cuchillo en el cuello, y se detuvo hasta que salió un “chorrito de sangre”. Termina esa acción y desciende la escalera con cuchillo y botella en la mano, lo deja en el comedor, medita la situación, lava la botella y cuchillo, posteriormente introduce en una de las bolsas ambas cosas, toma unas vestimentas que eran de la víctima, colgadas en el respaldo de la silla, incluía una bufanda, abre la puerta, sale del domicilio, y se dirige a mano derecha, hasta tomar calle Punta de rieles.

Conforme a lo anterior se hace una dinámica de lo que ella señala, muy puntualmente, varias veces repite la dinámica, y conforme a eso se hace la fijación fotográfica, conclusiones no hay al respecto, sino que más bien ilustrar al Ministerio Público de la actividad y los dichos que desencadenaron el motivo de esta audiencia. Interrogado por el Ministerio Público, reitera que, en base a la declaración de la imputada K. M. H. C, sus dichos se plasman y transcriben en el informe.

Se exhibe e incorpora el N° 39 de la documental y otros medios de prueba del auto de apertura, que contiene 60 fotografías. A continuación, se individualiza la fotografía exhibida y se consigna brevemente lo señalado por el perito al respecto.

En la fotografía N° 1, refiere que es la imagen general del sitio del suceso, el inmueble de X. X. X N° 4435, en esa imagen están los abogados defensores más personal OS9 o SIP. En la foto N° 2, ésta es la dinámica o hechos que narra, primero ingresa la víctima y luego ella. Se aprecia que sargento Velázquez de OS9 de Antofagasta, representó a la víctima, replica los mismos hechos que realizó según

lo que dice la imputada. En la imagen N° 3, se aprecia la víctima sentada a la mesa, en compañía de la imputada. En la mesa existe un PC que estaba revisando. En la fotografía N° 4, se observa cuando se encuentran en el exterior, salen a fumar varias veces. Hay una secuencia muy similar, que en diversas ocasiones salen, fuman y dialogan, y regresan. Esa se representa veinte para la una. En la foto N° 5, se representa a K. M. H. C saliendo del baño, veinte para la una le dice que se tiene que ir, le dice que se fumen el último cigarrillo, está en el baño 15-20 min, y encuentra a la víctima sentada en la mesa en el computador, como se ve en la fotografía N° 6, ahí ya estaba transformado.

Posteriormente, se aprecia en la imagen N° 7, que ella le señala que necesita los papeles para reembolso, ilustra cuando concurre al segundo piso. En la fotografía N° 8, se aprecia a la imputada subiendo la escalera del segundo piso para ir al dormitorio de la víctima. En la fotografía N° 9, se ilustra parte de la escala, y parte del dormitorio de la víctima. La foto N° 10 muestra cuando ingresa al dormitorio, y señala la parte que esta el mueble, donde hay una cajonera, y que esta al costado de la cama. Se ve cama que no es de la altura original que se encontraba en el lugar. En la imagen N° 11, frente a la ventana, ahí había una cómoda, donde estaban los papeles que necesitaba, estaba buscando los papeles para el reembolso. En ese momento está revisando la cómoda, refiere que no los encuentra, por lo que se devuelve. La cajonera estaba hacia el poniente, donde está el frontis, donde mira la imputada es el frontis de la casa. En la foto N° 12, se aprecia que después que busca se devuelve a la escalera, y le grita a la víctima que no había encontrado los papeles, desconoce si él estaba en la cocina o el comedor, se regresa al dormitorio y reinicia la búsqueda del documento, en el cajón superior de la cómoda. En la imagen N° 14, se muestra como, en ese momento, se acerca a la imputada y le dice que se había calmado y que se quedara. Esta acción la confunde, da a entender que la confunde, y que estaba un poco alterada por la situación, ella lo rechaza lo tira hacia atrás, evitando que él la tome. En la foto N° 15, ella señala específicamente el rechazo hacia él, porque lo sentía extraño. En la foto N° 16, se ilustra la posición de ambos a un costado de la cama cerca del mueble, y la víctima nuevamente vuelve a proferir insultos, le grita y le dice que no va a salir de la casa. Él intenta tomarla de los hombros. En esta ubicación, como percibe las agresiones verbales decide salir del lugar, pasando por detrás, más apegada a la pared, rodeándolo. En la imagen N° 17, es la acción recién señalada, lo rodea para salir de la habitación. Esta acción no termina de completarse, él la toma por ambos brazos y evita que se mueva hacia la puerta, la salida, conforme se aprecia en la foto N° 18. Señala que era agresión de él hacia ella, la intimidaba, amenazándola que no la iba a dejar salir. Según la reconstitución que describe estaba descontrolado, gritaba, pero ella no recuerda, era medio confuso, dice que no gritaba tan alto. El tono de voz no era tan alto, porque él estaba frente a ella, no era tan alto el tono de la víctima. En la fotografía N° 19, después que la toma de los hombros, la arroja sobre la cama, e inmediatamente él se abalanza sobre ella, mientras están forcejeando, no se recreó cuando la toma del cabello. Lo empuja con las rodillas cuando está sobre él, y le metía las manos en el

pecho y entremedio de las piernas, por expresa petición de ella y su abogado, lo empuja hacia atrás (foto N° 19). A espaldas de quien representa la víctima señala que había un mueble con televisor al pie de la cama, y entre el mueble y la cama había un pasillo, ahí la empujo. Hacia el frente de la pantalla estaba la cómoda. Hacia atrás de donde estaba la cama esta la puerta. La fotografía N° 20 es la misma ilustración. En la imagen N° 21, muestra que después que K. M. H. C rechaza al agresor o a la víctima, pierde el equilibrio y se pega en el mueble de atrás, K. M. H. C se da un giro en la cama, y queda de rodillas dando espalda al respaldo, de frente a la víctima. En la imagen N° 21, ante la insistencia de las groserías de la víctima, se da cuenta que en el velador había una botella de wiski, de ron, con un líquido transparente como de champagne, sin señalar a que corresponde de forma definitiva, dice que *la deje tranquila que no la ataque*, en caso contrario se la iba a arrojar. En la fotografía N° 22, identifica la cajonera, adosada o apoyada en la pared, próxima a la ventana. En la imagen se ve a K. M. H. C tomando una botella, desde el velador, ubicado conforme ella señalaba, ubica a la víctima a los pies de la cama, en un mueble donde se mantenía un televisor, en la ubicación del Carabinero que representa la víctima. Foto 23, nuevamente se le abalanza la víctima hacia ella con la intención de agredirla, violentarla de otra forma, señala que viene muy agresivamente, no se atemoriza ante la botella, y se abalanza o arroja contra ella. Cuando va en trayecto hacia ella, muy ágilmente toma la botella con dos manos, y le propina un golpe en el cráneo. En la imagen N° 24 muestra cuando le pega el golpe con la botella con ambas manos, en la zona parietal del cráneo, en la parte izquierda, a la altura del pabellón auditivo. En la fotografía N° 25, al recibir el golpe retrocede y queda con un pie apoyado en la cama, y con otro apoyado en el piso, al recibir golpe en la cabeza la víctima. La víctima quedó en esa posición. En la imagen N° 26, ella no es clara al principio, si apoya un pie o baja de la cama, pero luego ella se baja de la cama, y queda frente a la víctima con la botella en sus manos. En la foto N° 27, nuevamente la víctima se le abalanza, y ella ágilmente esquivo la trayectoria, ella dice que evade la trayectoria. Al evitarlo le propina el segundo golpe en la cabeza, con la misma botella, hasta este momento lleva dos golpes en la zona occipital izquierda, más menos a la altura del pabellón auditivo. En la foto N° 28, ahí dice que pierde el equilibrio y cae al piso, las piernas quedan sobre la parte superior, y el tronco queda sobre el piso. En la fotografía N° 29, en esas circunstancias sale de la habitación, ilustra la imagen saliendo del cuarto.

Ya en la fotografía N° 30, se aprecia cuando abandona el dormitorio y se dirige a la escalera para bajar al primer piso. Después que la víctima queda tendida en el piso, ella hace abandono del dormitorio de esa forma. En la foto N° 31, ella llega con la botella al comedor, en el primer piso. En la imagen N° 32, se aprecia que ingresa al comedor, portando la botella, la cual deja en el piso, específicamente en la zona que se ilustra en la fotografía, entre la puerta y la mesa, ubicada en la dependencia. En la fotografía N° 33, se observa que empieza a buscar las llaves que ella había visto sobre la mesa, con unos adornos en la mesa, y unas colaciones de la minería, sacando las llaves que estaban sobre la mesa. En la imagen N° 34, se ilustra el lugar

donde estaba la llave, que tenía solo una argolla. En la fotografía N° 35, K. M. H. C sentada en la mesa por unos instantes, y se queda como escuchando si existen ruidos provenientes del dormitorio. En la foto N° 36, se aprecia que desde el comedor ella se dirige hasta la sala de estar o el *living* donde se encuentra la escalera, señala en la reconstitución que lo hace dos veces. Escucha, se devuelve, hace dos veces esta acción. En la foto N° 37, se ve junto a la escalera escuchando si percibía algún ruido del segundo piso. En la imagen N° 38, se observa devolviéndose al comedor, es de la segunda vez que se ubica al inicio de la escalera, y se devuelve al comedor. En la foto N° 39, se refiere que una vez en el comedor, toma nuevamente la botella que había tomado en el piso para dirigirse nuevamente y por tercera vez hasta las escaleras. En la imagen N° 40, desde el comedor pasa necesariamente por la cocina, junto al microondas advierte un cuchillo, y lo toma (que en la reconstitución de escena se reemplazó por una paleta de madera). Ella dijo que no giró mientras tomaba la escalera, sino que lo toma al pasar, y se lo introduce al pantalón, y guarda en el bolsillo trasero derecho. En la fotografía N° 41, ya tomó el cuchillo, y se guarda dicho elemento en el bolsillo trasero del pantalón, tiene el cuchillo en sus manos y lo está guardando con la botella en sus manos. En la imagen N° 42, se aprecia cuando ella se introdujo el cuchillo en bolsillo del pantalón.

En la fotografía N° 43, se aprecia que ahí va subiendo la escalera con dirección al dormitorio, con la botella en la mano y el cuchillo en el pantalón. Aclara que ella sube dos veces al dormitorio según su relato, la primera cuando va a buscar el documento que estaba en la cómoda, luego desde el comedor se acerca a la escalera dos veces, al tercer viaje del comedor a la escalera, ahí sube con la botella en su mano y el cuchillo. Ella dice que se mantuvo al costado de la escalera, se mantuvo en la base de la escalera escuchando dos veces. En la imagen N° 44, se observa el término de la escalera en un pasillo breve, se enfrenta desde el sector más próximo de la escalera, mira hacia el otro extremo donde estaba la habitación del dormitorio. En la foto N° 45, se ve a R. A. A. J apoyado en el espejo y con una mano en la cabeza, se muestra la visual que K. M. H. C tenía. En la imagen N° 46, describe que se acerca a él y lo ve que está en ese estado, ella con su mano derecha le toca el hombro, y le pregunta R. A. A. J cómo estás, demostrando preocupación por su estado. Ella tratando de encontrar el hombro, ella dice, no refiere textualmente, apoyado, pero al reconstruir la escena, y según sus propios dichos, se encontraba en su posición. En la fotografía N° 47, como aproxima su mano al hombro, él le tomó la mano derecha y se la empieza a bajar el brazo, con la mano sujeta. En la foto N° 48, se observa que, posteriormente, R. A. A. J se empieza a trasladar de lugar y perder equilibrio, igual la tenía sujeta, se desplaza como cayendo al piso, manteniéndola aun sujeta de la mano derecha. La imagen N° 49 representa cuando la víctima cae al piso, y antes de caer el piso, saca fuertemente la mano sujeta y se libera de él. Con la inercia de caída, ella también pierde el equilibrio y llega al lugar donde él cayó. En la foto 50, se divisa que ella queda a un costado del cuerpo de él, ella advierte que intenta volver a pararse, levanta los brazos y se va a parar, el perito interpreta que se apoya en el piso para levantarse nuevamente, cuando se está levantando, le propina un

golpe en la cabeza a la víctima. Describe que en la imagen N° 51, se aprecia el golpe en la cabeza. Él se estaba reincorporando, no tenía la cabeza contra el piso, no alcanza a levantarse porque ella le pega con la botella. Se desprende al leer lo que señala, por temor a ser nuevamente agredida, por eso le pego un tercer golpe, lo hace por temor, por defensa. Refiere que no recuerda que la imputada señalara expresamente que la fuera a agredir, expresa que al momento de levantarse él, le aplica el golpe en el cráneo con la botella.

Se le exhibe la fotografía N° 52, señala que es el momento en que se encuentra la imputada junto a la víctima, tendido en el piso, después de haberle propinado según ella dos golpes, en el cráneo. Después llega un momento en que ella misma duda de la cantidad de golpes. Repitió varias veces que fueron “dos veces” y después duda. Con el último golpe se cae al piso el cuchillo, y la foto ilustra donde quedó el cuchillo en el piso. En la imagen N° 53, refiere que posteriormente según sus dichos deja la botella en el piso, ve el cuchillo, y lo toma desde el suelo, si mal no recuerda se arrodilla junto a la víctima y toma el cuchillo, aquí se ve esta acción, con el cuchillo en la mano. En la foto N° 54, se observa momento en que le propina varios golpes en el cuello de la víctima, y en el último golpe con el cuchillo, ella vio salir un chorrito de sangre, esas fueron sus palabras. Y ahí dejó de propinarle más estocadas o golpes con el cuchillo. No recuerda si K. M. H. C le señaló porqué le enterró el cuchillo, describe la acción solamente. Reitera que en el último golpe con el cuchillo le salió un “chorrito de sangre” y ahí terminó la acción. En relación con la imagen, la cabeza de la víctima está orientada hacia el poniente (hacia el que observa la imagen), la cama, la puerta de ingreso se encuentra en la esquina superior izquierda. En la fotografía N° 55, después de la acción se levanta, toma la botella y cuchillo y sale de la habitación, el cadáver queda en el piso. En la imagen N° 56, ahí desciende por la escalera, en dirección al primer piso. En la imagen N° 57, se observa que ingresa al comedor portando en sus manos la botella, juntamente con el cuchillo. La imagen N° 58, muestra cómo se da cuenta que el cuchillo y la botella tenían sangre, se devuelve a la cocina, regresa, y en el lavaplatos los lava, con un trapito color amarillo o naranja, no recuerda bien el color, de esos paños rectangulares de aseo. Se le muestra la fotografía N° 59, explica que en aquella regresa con cuchillo y botella al comedor, toma sus cosas, y en una de las bolsas ingresa la botella y el cuchillo, lo guarda, y toma las llaves que estaban en la mesa. Relata que serían las mismas llaves que había referido, solo era esa llave y que mantenía solo una argolla. Finalmente, en la fotografía N° 60, se ilustra cuando sale a la vía pública, abriendo la reja, la llave corresponde a la puerta peatonal del enrejado.

Sobre las especies guardadas en la bolsa, expresa que estas serían la botella y el cuchillo, le parece que también, en una de las bolsas guardó la cartera, eso señala ella.

Sobre la metodología utilizada por Labocar, refiere que se usó fotografía de respaldo, pero también hicieron registros audiovisuales para registrar y replicar textualmente lo que ella señalaba, si tomasen nota solamente, manuscrita, no habría sido posible, hacer la diligencia tan pormenorizadamente.

El Ministerio Público le vuelve a mostrar las imágenes N° 13 en adelante, hasta la 20, para que relate porque no se registró de forma detallada. A la fotografía N° 13, señala que es una imagen basada en los propios dichos, momento en que revisaba cajones, por tema pendiente con su esposo, en relación con reembolso, en el cajón superior de la cómoda o cajonera, del segundo piso. En relación con la fotografía N° 14, esta muestra cuando la víctima se acerca a ella, diciéndole que estaba más calmado, porque antes había existido una discusión. Las fotos N° 14 y 15, muestra cuando la víctima se acerca por detrás para decirle que se había calmado. En la fotografía N° 16, se observa que lo corre y lo empuja hacia atrás, la víctima reacciona nuevamente de forma violenta, ante esa situación, como se aprecia en la foto 17, K. M. H. C trata de salir rodeando a la víctima, intenta hacer ese movimiento, pero cuando lo está haciendo es tomada fuertemente por ambos brazos, y posteriormente la arroja sobre la cama, cae ella, y él inmediatamente se abalanza sobre la imputada, le toma el cabello y le impide que se incorpore, mientras con la otra mano le tocaba pechos, entrepiernas y pantalones, de forma violenta y descontrolada. Refiere que la fotografía N° 20, es la específica cuando está siendo violentada por la víctima, y le impide levantarse. Sobre lo que no se retrató en fotos, no lo recuerda exactamente, pero se desprende que fue algo muy traumático para ella, que la afectaba mucho, la secuencia de cuando la víctima la estaba agrediendo y tomando el pelo, no fue tan específica esa reconstrucción de hechos, según su versión, y obviamente no estaban los gritos que se mantenían al momento que vivía ella. Ella explicó un intento de agresión de tipo sexual, no física, porque la sujeta fuertemente, con una mano la toma del cabello y con la otra mano empieza a manosearla, de cierta manera, tocaciones en sus pechos, por la ropa, por entre medio de las piernas, no dice que la atacó sexualmente, pero la dinámica ocurrida, claramente correspondería a esa intención.

El perito explica que no recuerda si K. M. H. C le manifestó porque no se retiró del domicilio. Sobre porqué subió de nuevo al segundo nivel, explicó que estaba sentada en el comedor, luego de pegarle dos golpes en el cráneo, se dirige al primer piso, se sienta al comedor, se acerca dos veces al inicio de la escalera por los ruidos, luego en el comedor siente de nuevo ruidos, toma la botella, abandona el comedor, pasa a la cocina, para dirigirse a la escalera, entre el comedor y la cocina, sobre un mueble, junto a un microondas hay un cuchillo, y lo pone en su bolsillo posterior derecho del pantalón, y sube al segundo piso.

Explica que como auxiliar del mayor Adel, confeccionó Informe Pericial del sitio del suceso, lo ayudó en todas las diligencias y pericias realizadas, y levantó un croquis a mano alzada del sitio del suceso, del dormitorio y hallazgos en ese, con las medidas y las cotas que corresponden.

Se realiza exhibición de planimetría, correspondiente al documento número 40 del auto de apertura, plano en planta confeccionado por el perito planimétrico, en base al croquis a mano alzada tomada en el sitio del suceso. El plano refleja el dormitorio, el sitio del suceso, donde se encontraba la víctima, cuál era su posición, las distancias respecto de las paredes próximas al cuerpo, al cadáver, se grafica la

ubicación de la cama, los veladores al costado de la cama, la cómoda o cajonera, que la imputada K. M. H. C estaba revisando al momento que ingresa la víctima. El closet que estaba hacia una de las paredes, y la ubicación final del cadáver en el piso. En la cabeza de la imagen hay una línea doble, representa el desnivel de la habitación, que era un desnivel de 30 centímetros, según su apreciación. Agregaque, al lado del closet, parte superior izquierda, no tiene nombre ese mueble, pero es aquel donde existía un televisor, y que la misma K. M. H. C dijo que la víctima al ser rechazado, con ambas piernas, y los brazos que liberó, esta víctima, R. A. A. J, golpea o choca con ese mueble, una especie de gabinete, como de la altura de la cómoda que se observa al costado izquierdo. Indica donde estaría este mueble, al lado derecho del closet (“desde nuestra visual”). Hacia el costado izquierdo de la imagen, donde dice cómoda o cajonera, ahí buscaba los documentos. La puerta se encuentra en el vértice superior derecho, y el espejo esta adosado a la pared del costado derecho, un espejo grande, no pequeño. El oriente estaría al costado derecho de la imagen y el poniente al costado opuesto, es decir, donde está la cómoda y la ventana o ventanal, en ese momento, según las imágenes tenía la cortina abajo.

Interrogado por la parte querellante, reitera que el 5 de marzo de 2019 se realizó la reconstitución de escena.

Explica que la toma de las distancias para confeccionar la lámina se hizo al momento de concurrir a hacer las pericias en el sitio del suceso, cuando se realizó examen externo del cadáver y se fijaron las evidencias, le parece que el 15 de mayo de 2018, se constituyeron en el sitio del suceso, se toman las cotas y medidas, que se pasaron al plano del sitio del suceso. En la reconstitución de la escena, considerando que se hace en base al relato de la acusada, ella indica que el horario de llegada, no es específico, según la reconstitución que ella misma señaló, ingresaron a lacasa, en el documento de él, más o menos a las 22 horas, aproximadamente, primero llegaron a la casa, conversaron un lapso de tiempo, después de aquel, salen nuevamente a comprar un sándwich para tomar onces, regresan siendo más menos las 22 horas, es esa la hora que señalan.

Respecto de la salida del inmueble, no señaló expresamente un rango horario, aproximadamente a las 4:00- 4:30 horas de la mañana, ella sube al dormitorio del segundo piso iniciando los hechos que describió, los que se produjeron entonces a las 4:30 horas, pasada esa hora según su propio relato.

Refiere que no especifica el tiempo de duración de los hechos que señala, no hay un horario específico que señale. Estaban en la reconstitución, dos abogados, Sergio Contreras Paredes y Xiomara Troncoso. Lo que recuerda es que la relación de ella “no es sin interrupciones”, en diferentes oportunidades conversó con sus asesores, interrumpirse “digamos tan así”, no lo interpreta, pues es parte de lo que ella iba señalando, cada cierto lapso de tiempo conversaba con sus abogados, pero siempre con ánimo de continuar con la diligencia.

En relación con las acciones de la imputada sobre la víctima, el perito refiere que, según su relato, la primera vez que la intenta atacar le propina dos golpes con



la botella, primero sobre la cama y el segundo apoyó un pie sobre la cama, pero son dos golpes en la primera oportunidad, y cae al piso, no dice que pierde el conocimiento. Posteriormente, al subir, con la botella y el cuchillo, con la misma botella le propina dos golpes, luego duda que hubieran sido más de dos golpes, eso está en la pericia de reconstitución, en el último golpe dice que se cayó el cuchillo del pantalón, es decir, reconoce 4 golpes, y hay uno más que pudo haber propinado, pero no tiene seguridad.

El querellante pregunta en relación con los primeros dos golpes, consultándole si recuerda, según el relato de la acusada, con qué mano toma la botella, a lo que el perito responde que fue con la mano derecha, y los golpes a la víctima se los propina con la misma botella con ambas manos, en las dos oportunidades. En el primer evento, de los dos golpes, la acusada dice que golpeó el lado izquierdo de la cabeza de la víctima.

La parte querellante le pregunta sobre las fotografías que fijaban a la acusada lavando la botella y el cuchillo, al respecto recuerda que dijo que, en el lavaplatos, los lavó con un trapito cuadrado de limpieza. Dijo que lo hizo porque tenían sangre. El perito relata que estuvo en el sitio del suceso, en este sentido, sobre el momento en que estuvieron en la cama, refiere que fue en los momentos posteriores a cuando intenta tomar a la imputada por la cintura por atrás, y es rechazado, iniciándose nuevamente agresión verbal, ella intenta salir de la habitación rodeándolo, y en esas circunstancias la arroja sobre la cama y la víctima se abalanza. Ella dice que después del primer golpe que le propina a la víctima, aún con la botella en la mano, apoya un pie sobre el piso, en esas circunstancias, se le abalanza nuevamente la víctima y ella no es clara. Precisa que, si le propinó el segundo golpe, con un pie o ambos pies en el piso, no se atrevería a afirmar la dinámica exacta, existe confusión al respecto, probablemente no se supo expresar. En la cama se generaron estos golpes, ella estaba ahí, y la víctima estaba hacia una de las esquinas a los pies de la cama. Según la reconstitución de escena, no hay ninguna otra dinámica con participación de la cama.

Contrainterrogado por la defensa, ésta empieza por referir que el perito declarante participó en informe pericial de sitio del suceso, confeccionado por mayor Adel, en diligencia de reconstitución de escena y en el informe planimétrico. Ante aquello, el perito aclara que son dos diligencias, trabajo en el sitio del suceso, donde está la confección del croquis en el sitio del suceso, es parte de la primera, y la segunda es la reconstitución. El informe planimétrico es parte de las diligencias en el sitio del suceso.

La defensa introduce que todo estaba a cargo del mayor Adel, siempre estaba pendiente de la información de cada uno de los informes, a lo que el perito aclara al respecto, que confeccionó el croquis a mano alzada del sitio del suceso, considerando las cotas, las distancias, la ubicación del cadáver, eso se traspasó a un plano, y eso dio origen a informe planimétrico, el *planimetría* no fue él, sino otro personal, pero lo hizo en base al croquis que él hizo, que además no lo hizo solo.

Se le exhibe la documental y otros medios de prueba N° 40 del auto de apertura,

consistente en la planimetría. Señala que es el plano en planta, en este sentido, reconoce que el closet esta frente a la cama, tiene una línea que dice M-4, explica la simbología, que corresponde a mancha de aspecto hemático. Aclara que respecto al levantamiento de evidencia y muestra, estima que ya se refirieron a eso. Explica que M-4 significa que en ese lugar se levantó una torula con muestra de mancha hemática. En ese mueble había un televisor, reconoce que según el planimétrico no había gotas de sangre sobre el televisor. Explica que concurre al sitio del suceso como auxiliar del jefe de equipo, el mayor Adel, reconoce que fue en calidad de perito fotógrafo forense.

Se le exhibe fotografía N° 85 de las 235 fotografías, contenidas en la documental y otros medios de prueba N° 38 del auto de apertura. Reconoce el televisor y el mueble respecto del que habló. Habiendo estado presente con el mayor Adel y el doctor Valdés. Sobre el televisor no se encontró ninguna señal o evidencia de interés criminalístico, asociado al sitio del suceso, aclara que no encontró gotas de aspecto hemático sobre el televisor.

Se le exhibe nuevamente el documento y otros medios de prueba N° 40 del auto de apertura, reconoce que suscribió como *planimetrista*. Asimismo, reconoce que la simbología obedece a cuestiones de interés criminalístico. Admite que, si en la zona del televisor hubiera existido una mancha de aspecto hemático, se habría recogido con torula y se habría puesto en la simbología, no recuerda ni observa en el planimétrico aquello.

La defensa le pregunta al perito si en algún momento le dijeron que hiciera medición desde el lado derecho de la cama, en diagonal, hasta el closet, donde está M-4. A lo que contesta que no, que recuerde.

La defensa le consulta por la distancia lineal entre la pared hasta la otra pared. A lo que el perito responde que hay 3.43 metros, las cotas lo indican.

Reconoce que no se señala el ancho del closet, especifica que es un closet que estima, mínimo, sobre el 1.80 metros. Consultado nuevamente por la defensa respecto del ancho del closet, señala que por lo que recuerda en informe del sitio del suceso, está señalada las características del closet, cree que existen fotos que ilustran características del closet y ubicación.

La defensa introduce que, situándose en la posición de la víctima, está a 24 centímetros del desnivel, y a 59 centímetros de una de las paredes, consultándole luego si ahí encontró la mayor cantidad de sangre. Dice que en ese rectángulo que ve, no específicamente. Consulta, ahora, si cuando ingresó al sitio del suceso, ve un aposamiento de sangre donde está la víctima tendida. A lo que responde que así es. Dice que no se midió el aposamiento, sino la cabeza en relación con la pared.

Sobre la reconstitución de escena, reconoce que a grandes rasgos es reconstituir los hechos. Explica que es una diligencia realizada a petición del Ministerio Público para esclarecer determinados aspectos de la investigación, que no están claros ni bien definidos por la fiscalía local. No especifica estos puntos, señala que habría que preguntarle al Ministerio Público. El declarante explica que en su calidad de perito debe buscar los elementos, para reconstruir lo más próximo a la verdad los hechos

investigados. Refiere que solo le llegó el oficio de solicitud de diligencia por parte del Ministerio Público, para eso específicamente.

Señaló que había participado anteriormente en las diligencias periciales en el sitio del suceso, ya tenía antecedentes al respecto, de qué sitio del suceso se trataba. Reconoce que no tenía declaraciones de K. M. H. C, prestadas en calidad de imputada, ni aquella que prestó ante psicólogo y psiquiatra del Servicio Médico Legal. Las diligencias en que participó el 15 de mayo, los informes de Labocar, no se habían evacuado todavía.

La defensa consulta, después de la reconstitución de escena, qué información le entregó el Ministerio Público para reconstruir los hechos del 14 de mayo de 2018, a lo que el perito responde que ninguna.

El perito es consultado sobre la versión de K. M. H. C, a lo que explica que como peritos plasmaron en el informe pericial los dichos de la imputada y se recrearon las acciones con su participación y con personal del OS9, que representaba a la víctima, en base exclusivamente a sus dichos, se reconstruyen éstos, el informe pericial de reconstitución no tiene conclusiones, no le corresponde emitir juicios. Sobre si descartaron o acreditaron la versión de un imputado, la dinámica alternativa en general, explica que en primer término no le corresponde realizar a él lo posterior, por eso están los informes del sitio del suceso y la reconstitución de escena, claramente van a haber algún tipo de incongruencias, pero él no se pronuncia respecto de esos hallazgos.

Consultado sobre la imagen 3 exhibida anteriormente en este juicio, consistente en una fotografía que grafica un computador en la mesa que estaba revisando. Reconoce que ese computador no fue levantado ni periciado.

La defensa introduce que K. M. H. C dijo que estaban revisando un tiempo compartido, y le pregunta cuál es la razón de no haber sido levantado y periciado ese computador, a lo que el perito responde que no puede pronunciarse al respecto, eso lo debe contestar el mayor Adel. En este punto, la defensa lo contrasta con lo dicho por el mayor Adel, lo que dijo el día 6 de mayo de este año en el curso del juicio, en que su respuesta fue "porque no". Sabiendo eso, le vuelve a preguntar por qué no lo levantaron, a lo que el perito explica que él dio esa respuesta porque no vio un interés, en ese momento, para levantar ese notebook, no tuvo relevancia, probablemente es lo mismo que compartió él. Reconoce, a instancias de la defensa, que el 5 de marzo, cuando se hace la reconstitución de escena, cuando K. M. H. C dice que en ese notebook se estaba viendo información sobre negocio con un resort en México, no realizó ninguna gestión para obtener ese notebook, sobre la información.

Consultado por el hecho de haber subido al segundo piso para ver los documentos, el perito refiere que no tiene conocimiento si se investigó, esto es, si se efectuaron los reembolsos médicos a K. M. H. C.

Se le exhiben las fotografías N° 24 y 27 de la prueba documental y otros medios de prueba N° 39 del auto de apertura.

La defensa señala que en la imagen N° 24, el perito habló del primer golpe que recibió

la víctima de mano de la acusada, preguntándole si ese golpe se produce en el pabellón auditivo izquierdo. A lo que peritoseñala que no es correcto, se refiere que asestó un golpe en la zona de la cabeza, costado izquierdo, en esa zona, no recuerda haber especificado que fue en el pabellón auditivo, se refería que en esa zona. Le parece que refirió a la zona del pabellón auditivo izquierdo, pero no en la idea que fue en ese sólo sector, pues los golpes fueron en la cabeza, en los dichos de ella, y la dinámica que recreó es en ese sector, donde recibe el golpe la víctima, no recuerda haber dicho que el golpe fue en el pabellón auditivo izquierdo, se refería a la zona no exclusivamente en ese punto.

Luego, se le exhibe foto N° 24 de la prueba documental y otros medios de prueba N° 39 del auto de apertura. En dicha fotografía, refiere el perito, se observa que la botella abarca tres zonas diferentes, zona mandibular izquierda, pabellón auricular y parte del cráneo.

Se le exhibe la fotografía N° 27, para que hable en relación con el segundo golpe, que sería en el mismo lugar. El perito señala que la botella de la recreación se encuentra más o menos en la misma posición del golpe anterior, en el sector izquierdo de la cara.

La defensa le pregunta, una vez que obtienen toda esta información, cómo procede el equipo de Labocar para elaborar sus informes. El perito explica que se da término a la diligencia, se regresa a Antofagasta desde Calama, se soporta el material fotográfico y de video en equipos destinados a eso, para tener acceso posteriormente a esas imágenes y videos para elaborar el informe mismo. En su caso particular, que hizo el informe de reconstitución de escena, en base a las fotografías y videograbaciones, con participación de la imputada, se dio la tarea no menor de transcribir literalmente todos sus dichos, en base a eso, utilizando esos diálogos, esa información que con sus propias palabras, se fueron incorporando fotografías después de párrafos de lo que ella señalaba, para ilustración, conforme a su narración, y la foto abajo con una leyenda.

La defensa le consulta cómo se transmitía la información con Adel y otros. El perito responde, que no es así, necesariamente, porque él emitió informe de sitio del suceso, pero puntualmente la reconstitución de escena prácticamente realiza el trabajo de forma independiente, porque no ve la necesidad de contar con asesoramiento o guía al respecto, pues tiene claro su trabajo a desarrollar, en base a la transcripción literal de lo que señala K. M. H. C, de lo que formo parte del informe pericial. Respecto del informe pericial de reconstitución de escena, no hay mayor participación de Adel. Recuerda que en la reconstitución le hicieron algunas preguntas a K. M. H. C, para clarificar y graficar lo que ella iba señalando.

La defensa le pregunta cómo ocurre la dinámica del Labocar en el sitio del suceso, donde llegó con el mayor Adel y doctor Valdés. Explica que, como sección criminalística, dependiente del departamento, concurren los tres integrantes al procedimiento, que requirió su presencia, en primera instancia fue catalogado como homicidio. El lugar estaba bajo resguardo policial, él como auxiliar y ayudante, no dirigía las diligencias, sino el mayor Adel. Tomó conocimiento del hecho que se

trataba, y que había un cadáver de un hombre fallecido, mayores antecedentes no había.

La defensa reitera la pregunta, y el perito responde que observó lo que está plasmado en el informe del sitio del suceso, presencia domicilio custodiado, personal policial en el lugar, inspección primaria, las ubicaciones y accesos, se recorren las dependencias, para ver que este bien resguardado, se sube al segundo piso, la habitación, el mobiliario y el cadáver. Con esa inspección preliminar se empieza a desarrollar el trabajo criminalístico, en una dinámica desde afuera hacia adentro, desde el acceso, las medidas de seguridad, patio cubierto, si había o no señales de forzamiento. Se hace esa primera inspección y luego se hace el trabajo más pormenorizado, de forma cronológica.

Finalmente, la defensa introduce que al momento que saca cada foto, estaba a cargo mayor Adel, quien cuando encontraba algo de interés criminalístico le indicaba que se fijará en eso. Explica que doctor Valdés observó. La defensa le pregunta si el doctor Valdés estaba en el dormitorio. El perito responde que sí, de hecho, hizo el examen externo del cadáver, reconoce que estaba presente cuando sacaba foto. La defensa pregunta, en relación con la foto de muebles, closet y televisor, a lo que el perito responde que lo hace por orden de Adel, no recuerda específicamente si estaba el doctor Valdés, pero si sitúa al doctor en el dormitorio.

El fiscal vuelve a interrogar, y el perito reitera que en la fotografía que aparece cuchara de palo, representa un cuchillo. El Fiscal describe como toma el cuchillo y sube. El perito dice que, el levantamiento del croquis a mano alzada, del dormitorio y cadáver corresponde a parte de las diligencias en el sitio del suceso, que se plasmaron en el informe del sitio del suceso. Explica que se realizaron foto del cadáver y hace el croquis a mano alzada. Y en la recreación se hace descripción de como usa la cuchara de madera.

Reitera que la cuchara de madera la toma desde el mueble que mantiene un microondas, cuando sale del comedor con la botella al segundo piso, al pasar por la cocina lo ve y lo coloca en el bolsillo trasero, y nuevamente aparece este cuchillo, cuando le propina el segundo o tercer golpe, momentos en que estaba en el piso o se estaba levantando, ella dijo primero que fueron dos o tres, y luego duda. Cuando le propina el último golpe, se cae el cuchillo, lo ve en el piso, lo toma, y con el mismo cuchillo le propina unos golpes, un apuñalamiento, se lo entierra en el cuello bajo la mandíbula, no deja de propinar estos golpes hasta que ve un chorrillo de sangre. Reitera que la reconstitución se hace con los dichos de K. M. H. C. En la reconstitución Velásquez de OS9 representó a la víctima. Cuando se cae el cuchillo, K. M. H. C fija el lugar. Refiere que no exactamente, pero da la idea lo dicho por K. M. H. C en la reconstrucción, y en el planimétrico donde estaba el cuerpo el día de los hechos, donde levanto las fotos. Explica que el cadáver se encontraba de cubito abdominal, con su cabeza orientada hacia el poniente y próximo al desnivel, y con las piernas separadas y parcialmente extendidas hacia la pared del costado oriente, vistiendo ropa. Es lo que más o menos ella describe. Es similar a lo que él vio cuando llegó al sitio del suceso y lo expresado por K. M. H. C.

Se le exhibe fotografía N° 54 de las 60 incorporadas precedentemente, planimétrico y fotografía N° 59 de trabajo en el sitio del suceso. Sobre la dirección del chorrillo de sangre relatado por la acusada, según los dichos de K. M. H. C, no especifica hacia qué lado salió el chorrillo, solo eso dice, no especifica dirección, intensidad, solo intuye que no fue muy abundante. En el croquis el rostro de la víctima está orientado hacia el norte, porque está apoyado sobre la mejilla izquierda.

La defensa conainterroga nuevamente, respecto de las mismas fotos. Reconoce que el lado derecho del cuello está expuesto a la vista y que la cabeza apunta hacia el desnivel, que está al costado poniente del cadáver. Consultado sobre la foto N° 54 de la reconstitución, el funcionario de OS9 tiene el lado derecho expuesto, y con la mollera dando hacia el desnivel de 30 centímetros y la cama.

La defensa hace presente que la orientación de la reconstitución es similar al sitio del suceso, lo que del perito reconoce como similar. Asimismo, remarca que lo que ve del croquis, la cara da hacia el suelo. A lo que el perito contesta, que no es bueno para el dibujo, si extrapola la imagen no es coincidente, puede inducir a error, pero lo aclara en ese momento. Pero reconoce similitud con la imagen del sitio del suceso. Finalmente, la defensa señala que en el dibujo del planimétrico la mollera apunta al desnivel, a lo que el perito responde que sí.

17.- Declaración del perito Michel-Ángelo Eduardo Gatica Magna, bioquímico, perito en química forense, sección Labocar Antofagasta, quien debidamente juramentado, en presencia de su superior jerárquico Pablo Andrés Leiva Garrido, expuso su informe en los siguientes términos.

Acota que su exposición será relativa a los informes de química y genética forense, 413-4 y 413-5, ambos del año 2018 y relacionados con el informe pericial del sitio del suceso 413-2018, del entonces capitán de Carabineros Roberto Adel Pacheco.

En el informe pericial de química forense se le solicitó determinar la presencia de material biológico útil para obtención de perfil genético, en las evidencias remitidas y derivar al laboratorio de genética forense todas aquellas muestras aptas para obtención de perfil genético y además realizar análisis de determinación orientativa de droga a algunas de las evidencias.

En relación con los elementos ofrecidos y los análisis realizados, expone los resultados y los ordena mediante la enunciación de la nomenclatura dada para las evidencias y muestras extraídas del sitio del suceso.

Comienza por la evidencia "E-1", que corresponde a una billetera de cuero color negro, marca *Gino Rodinis*, la que mantenía distintos documentos personales en su interior a nombre de R. A. A. J, presentaba manchas de color café rojizo o de aspecto sanguinolento en su costado anterior, de donde se levantó una torula rotulada "E-1.1", para análisis sanguíneo, la que es analizada mediante ensayo inmunocromatográfico se detectó hemoglobina humana mediante anticuerpos específicos, y da resultado positivo a la presencia de sangre humana. Además, Se levantó, por técnica de doble torula, sobre la superficie manipulable de la billetera, en la eventualidad de mantener células epiteliales nucleadas aptas para obtención de perfil genético, siendo rotuladas "E-1.2".

La evidencia "E-2", corresponde a un tablet de color negro, con carcasa, marca Samsung, el cual no presentaba rastros de interés criminalístico al examen visual, sin embargo, se levantan dos torulas de su superficie, en la eventualidad de mantener células epiteliales nucleadas, rotuladas "E.2.1".

Asimismo, la evidencia "E-3" corresponde a un gorro de lama color azul marca *Ferouch*, el cual no presenta rasgos de interés criminalístico al examen visual.

La evidencia "E-4" corresponde a un rollo de cinta de embalaje de color café, el cual no presenta rasgos de interés criminalístico al examen visual.

Por otros lados, las evidencias rotuladas "E-5", "E-6", "E-7" y "E-8", corresponden a botellas de plástico de agua mineral de 500 centímetros cúbicos, de las marcas Soprole Next, Vital, Soprole Next y Benedictino, respectivamente, todas estas botellas tenían remanente de líquido en su interior, de las cuales se levantó una alícuota para análisis orientativo de droga, dando todas ellas negativo a presencia de drogas de abuso. Además, se levantó de cada una de estas botellas dos torulas con muestras de superficie externa de la botella y de la boquilla, en la eventualidad de tener células epiteliales nucleadas aptas para obtención de perfil genético, siendo rotuladas como "E-5.1", "E-6.1", "E-7.1" y "E-8.1", respectivamente.

La evidencia "E-9" corresponde a un reloj de pulsera de color negro, marca *Casio*, el cual no presenta manchas de interés criminalístico al examen visual, sin embargo se levantaron dos torulas desde la superficie, en la eventualidad de mantener células epiteliales nucleadas, aptas para obtención de perfil genético, rotulada como E-"9.1".

La evidencia "E-11", corresponde a una tijera metálica, con empuñadura pintada de color rojo de 18.5 cm de largo total, la cual mantenía manchas de color café rojizo en la zona interna de las hojas de la tijera, donde se levantó una torula para análisis sanguíneo rotulada como "E-11.1", la cual da negativo a la presencia de sangre humana. Además, se levantan dos torulas desde la empuñadura de la tijera rotulada como "E-11.2", en la eventualidad de mantener células epiteliales nucleadas aptas para obtención de perfil genético.

Por otro lado, la evidencia "E-12" corresponde a un talonario de 35 cheques de banco BCI, en blanco, a nombre de R. A. A. J, se levantó dos torulas desde la superficie externa del talonario de cheque, en la eventualidad de mantener células epiteliales, rotuladas como "E-12.1".

La evidencia "E-13" corresponde a una esponja para lavar loza, cubierta de un plástico de color rojo, la cual no presenta manchas de interés criminalístico al examen visual, se observa bajo luces forenses, y se levanta un trozo de la esponja para análisis sanguíneo, que da negativo a la presencia de sangre humana.

La evidencia "E-14" corresponde a un paño de limpieza de color amarillo de formato cuadrado, el cual se observa bajo luces forenses y se levantó un trozo del paño para análisis sanguíneo, que da negativo a la presencia de sangre humana.

Por otro lado, la evidencia "E-15" corresponde a una esponja para lavar la loza de color rojo, la cual no mantiene rastros de interés criminalístico, se observa bajo luces forenses y se levanta un trozo de esponja, que al análisis sanguíneo da negativo a la

presencia de sangre humana.

La evidencia "E-16" corresponde a una sábana de color blanco de dos plazas, la cual no presenta manchas de interés criminalístico, sin embargo, se levantan diez elementos filamentosos, para análisis microscópico, rotulados como "EF-4". Los cuales al ser observados microscópicamente corresponde a pelos humanos con bulbo folicular, aptos para obtención de perfil genético.

La evidencia "E-17" corresponde a una sábana blanca de dos plazas, con sus esquinas elasticadas, la cual no presenta manchas de interés criminalístico, sin embargo, se levantan 6 elementos filamentosos, rotulados como "EF-5", los que al análisis microscópico corresponde a pelos humanos con bulbo folicular.

La evidencia "E-18" corresponde a un par de botas de cuero de color negro, marca *Chalada*, número 37, las cuales se encontraban en buen estado de conservación, limpias y mantenían un fuerte olor a detergente para ropa. Se observan bajo luces forenses, de la bota correspondiente al pie derecho se levanta un trozo de tela para análisis sanguíneo, el cual da negativo a la presencia de sangre humana. Asimismo, se levanta muestra de bota correspondiente al pie izquierdo, en este caso una torula, la cual da negativo a la presencia de sangre humana.

La evidencia "E-19" corresponde a una cartera marca *Secret*, la cual mantiene diversos objetos en su interior, dentro de los cuales se aprecia un comprimido suelto, aparentemente de fármaco, rotulado como "E-19.1" para análisis, se levantó un segmento de este comprimido y se diluyó en agua, para hacer análisis orientativo de droga, mediante un kit inmunocromatográfico que detecta la presencia de hasta 12 drogas de abuso de manera simultánea, dando como resultado la presencia de benzodiazepina.

La evidencia "E-20" corresponde a una chaqueta de mezclilla de color gris con negro, marca *Dromeda*, talla M, la cual se encuentra limpia, en buen estado de conservación y mantiene olor a detergente para ropa, no presenta rastros de interés criminalístico, sin embargo, se levantan dos elementos filamentosos desde la pretina de la parte inferior, los cuales corresponden a pelos humanos con bulbo folicular, rotulados como "EF-6".

La evidencia "E-21" corresponde a un pantalón de mezclilla marca *Diosas*, sin talla visible, el que se encuentra en buen estado de conservación, limpio, con olor a detergente para ropa y no presentan rastros de interés criminalístico al análisis visual. Refiere dos torulas con manchas de color café rojizo rotuladas como "M-2" y "M-4", de las cuales se levanta un segmento para análisis sanguíneo, ambas dando resultado positivo a la presencia de sangre humana.

Enunció cuatro elementos filamentosos rotulados como "EF-1", los cuales al análisis microscópico dan positivo a pelo humano y presentan bulbo folicular, apto para obtención de perfil genético.

Todas las muestras levantadas, que fueron susceptibles de obtención de material genético, pasaron a laboratorio de genética forense donde se confeccionó el informe pericial N° 413-5 del año 2018.

Los elementos ofrecidos en resumen fueron torula con sangre humana "E-1.1", las



torulas con posibles células epiteliales, “E-1.2”, “E-2.1”, “E-5.1”, “E-6.1”, “E-7.1”, “E-8.1”, “E-9.1”, “E-11.2”, “E-12.1”, las torulas con sangre humana “M-2” y “M-4”, los elementos filamentosos “EF-1”, “EF-4”, “EF-5” y “EF-6”, y también se recibieron torulas con posibles células epiteliales levantadas en el sitio del suceso, rotuladas como “M-1”, “M-3”, “M-5” y de “M-6” a “M-10”.

Además, una muestra testigo de sangre en soporte de papel filtro, levantada a R. A. A. J, rotulada como “MT-1”, y una muestra testigo de hisopado bucal levantada a K. M. H. C, rotulada como “MT-2”.

Todas estas muestras fueron sometidas a procedimiento de obtención de perfil genético, comprendiendo las etapas de extracción, cuantificación, amplificación y secuenciación del ADN, obteniéndose los resultados y conclusiones que se consignan a continuación.

A partir de las muestras rotuladas como “M-2”, “M-4”, torulas con sangre humana y “EF-4”, elementos filamentosos, se obtuvo un mismo perfil genético de sexo masculino, coincidente en todos los marcadores amplificados con el perfil genético obtenido a partir de la muestra de R. A. A. J.

A partir de los elementos filamentosos de los pelos rotulados como “EF- 1”, se obtuvo un perfil genético femenino, el que es diferente al perfil genético obtenido a través de la muestra testigo de K. M. H. C, quedando apto para comparación con muestra testigo.

A partir de la muestra rotulada como “M-3”, se obtuvo una mezcla de perfiles genéticos de al menos dos contribuyentes de sexo femenino, la cual fue sometida a un proceso de deconvolución, de la cual se obtiene un perfil femenino mayoritario, distinto al perfil genético obtenido a partir de la muestra testigo de K. M. H. C. No obstante, en la mezcla remanente de esa muestra se incluye el perfil genético obtenido a través de la muestra testigo de K. M. H. C, en 13 de 15 marcadores amplificados.

A partir de la muestra rotulada como “E-9.1”, se obtuvo una mezcla de perfiles genéticos de al menos dos contribuyentes, en la que se reconoce un perfil mayoritario de sexo masculino, el cual es deconvolucionado y es diferente al perfil genético obtenido a partir de la muestra testigo de R. A. A. J.

A partir de la muestra rotulada como torula “E-1.1”, con sangre humana, se obtuvo una mezcla de perfiles genéticos de al menos dos contribuyentes, la cual fue sometida a un proceso de deconvolución siendo un perfil mayoritario de sexo masculino, coincidente con el perfil genético obtenido a partir de la muestra testigo de R. A. A. J, el perfil remanente corresponde a un perfil minoritario de sexo femenino, que es diferente al perfil genético de K. M. H. C, sin embargo es coincidente con el perfil genético obtenido de la muestra rotulada como “M-3”.

A partir de la muestra rotulada como “E-1.2”, torulas de la billetera, se obtuvo una mezcla de perfiles genéticos de al menos tres contribuyentes, en la cual se incluyen los perfiles genéticos obtenidos a partir de la muestra testigo de R. A. A. J, en 15 de 15 de los marcadores amplificados, el perfil genético obtenido a partir de la muestra testigo de K. M. H. C, en 15 de 15 marcadores amplificados, y como tercer

contribuyente el perfil femenino obtenido de la muestra rotulada como "M.-3".

A partir de las muestras rotuladas como "E-2.1", torulas del tablet, "E.5.1", torulas de botella, y "M-1", se obtuvo mezclas de perfiles genéticos de al menos tres contribuyentes, en las cuales se incluye el perfil genético obtenido a través de muestra testigo de R. A. A. J, en 15 de 15 marcadores amplificados, además se incluye el perfil genético obtenido a partir de la muestra testigo de K. M. H. C, en 15 de 15 marcadores amplificados, las terceras contribuciones en estas mezclas fueron minoritarias y no aptas para comparación con muestra testigo.

A partir de la muestra rotulada como "E-6.1", torulas de botella, se obtuvo una mezcla de perfiles genéticos de al menos dos contribuyentes, en la cual se incluyen los perfiles genéticos obtenidos a partir de las muestras testigos de R. A. A. J, en 15 de 15 marcadores, y el perfil genético de K. M. H. C, en 15 de 15 marcadores amplificados.

A partir de la muestra rotulada como "E-7.1", torulas de botella, se obtuvo una mezcla de perfiles genéticos, de la cual se excluyen los perfiles obtenidos de las muestras testigos de R. A. A. J y de la muestra testigo de K. M. H. C.

De la muestra "E-8.1", torulas de botella, también se obtuvo una mezcla de perfiles genéticos, donde se excluyen los perfiles genéticos de R. A. A. J y K. M. H. C, sin embargo, en esta muestra se incluye como minoritario el perfil masculino obtenido en las muestras de torulas "E-9.1" del reloj.

A partir de la muestra rotulada como "M-5", se obtuvo una mezcla perfiles genéticos de al menos dos contribuyentes de sexo femenino, en la cual se incluye como contribuyente minoritario en 12 de 15 marcadores amplificados, el perfil genético obtenido a través de muestra testigo de K. M. H. C, quedando la contribución mayoritaria apta para comparación

A partir de la muestra rotulada como "M-6", se obtuvo una mezcla de perfiles genéticos, en la cual se incluye el perfil genético de R. A. A. J, y se excluye el perfil genético obtenido a partir de la muestra testigo de K. M. H. C.

A partir de la muestra rotulada como "M-7", se obtuvo una mezcla de perfiles genéticos, de la cual se excluyen los perfiles genéticos de las muestras testigos de R. A. A. J y K. M. H. C.

A partir de la muestra "M-10", también se obtuvo una mezcla perfiles genéticos, de la cual se excluye el perfil genético de R. A. A. J y K. M. H. C, de las muestras testigos de ellos.

A partir de la muestra rotulada como "E-12.1", talonario de cheques, se obtuvo una mezcla de perfiles genéticos de a lo menos dos contribuyentes, donde se incluye el perfil genético de R. A. A. J, en 14 de 15 marcadores, la segunda contribución de esta mezcla es minoritaria y no apta para comparación.

A partir de la torula "M-9" se obtuvo una mezcla de perfiles genéticos de múltiples contribuyentes no apta para comparación con muestra testigos.

A partir de las muestras rotulas como "E-11.2", torulas de la tijera y de los elementos filamentosos "EF-5" y "EF-6" y de torula "M-8", no se obtuvo ampliación de perfil genético.

Interrogado por el Ministerio Público, señaló que trabaja hace 7 años en Carabineros, estudió bioquímica en la Universidad de Antofagasta, donde egresó el año 2012, titulándose el año 2014.

Afirma que constantemente recibe cursos de capacitación en el área, el último fue un curso específicamente de genética forense, realizado en la Universidad Complutense de Madrid, y su práctica la hizo en el Servicio Médico Legal de Iquique, participando en exámenes de paternidad.

Reconoce que declara sobre dos informes y que el primero es el informe pericial químico. Explica en este punto, que en el informe pericial de química forense se recibe la evidencia que vienen desde el sitio del suceso y donde se hacen análisis preliminares, se buscan las posibles muestras susceptibles para ser analizadas, con el objeto de lograr obtención de perfil genético, por eso pasa primero por el departamento de química o biología forense. Se analiza cada una de las evidencias, se levantan las muestras susceptibles de obtener perfil genético y luego se deriva al laboratorio de genética forense para su análisis.

En este caso, como era información de química forense, se analiza tanto los componentes químicos, que puedan existir, como en este caso se hizo análisis orientativo de droga, y también los componentes biológicos, para determinación muestra de sangre, tejido seminal, en algunos casos, que puedan ser susceptibles para obtener perfil genético.

Por otro lado, el objetivo, en la parte biológica, es buscar fluidos biológicos, sangre, saliva, elementos filamentosos para ver si son pelos humanos o no, y en la parte química buscar existencia de drogas o algún hidrocarburo, dependiendo del sitio del suceso. Actualmente, el análisis e informe químico y biológico se separó en dependencias distintas, en esa época no. En ese momento, el químico era uno solo, por eso se incorporaron ambos análisis.

El perito describe que primero se recibe la evidencia, se hace una descripción macroscópica de ella y se hace la observación. Si se logra observar a simple vista una mancha de interés criminalístico, se hace los análisis orientativos y de certeza para la búsqueda del tipo, por ejemplo, si fuera una mancha de aspecto orgánico se orienta la búsqueda para determinar si es sangre humana o fluido seminal, etc., se usa kit de inmunocromatografía, que tiene anticuerpos específicos, por ejemplo, para determinar presencia de hemoglobina humana en el caso de la sangre o el antígeno prostático en el caso del fluido seminal.

Explicó que había evidencias que se observan preliminarmente, también se aplican luces forenses, en caso de poder encontrar algo que no se ha visto a simple vista, no se observaron indicios que pudieran orientar a obtener alguna muestra de origen biológico, por tanto, no tiene interés criminalístico. Complementa que, si se ponen luces y no encuentran nada, se descarta para continuar el análisis. Las que pasan estas dos primeras etapas, siguen al análisis.

Sobre la nomenclatura, el perito explica que las "E", corresponden a evidencias, ella se va regulando en orden, según levantamiento que hace el equipo en el sitio del suceso, y luego si se levanta una muestra de la evidencia, se mantiene el rotulo

original, por ejemplo "E-1", y la muestra se rotula "E-1.1", "E-1.2", y así sucesivamente según el número. Las muestras vienen de una evidencia.

En el caso de Las "M", son muestras levantada desde lugares o evidencias que no pueden ser transportadas, por ejemplo, torulas que se levantan de una superficie, que vienen de un mueble o una pared, que no pueden ser transportados al laboratorio, por lo que se levanta una muestra del lugar que se está analizando en el sitio del suceso.

Consultado por las evidencias de interés criminalístico, especifica que éstas son la billetera, "E-1", el tablet "E-2", muestras susceptibles de obtención de perfil genético, botellas "E-5" a "E-8", reloj "E-9", tijera "E-11", talonario de cheques "E-12", las sábanas "E-16" y "E-17", donde se levantaron elementos filosos o pelos y en la chaqueta "E-20". En todo lo demás, a simple vista o con uso de luces, no se encontró nada.

El fiscal consulta sobre el doble aporte de material, en el caso del informe de genética forense, existe en algunas muestras mezclas de perfiles genéticos, lo que quiere decir que en el fondo hay más de una contribución genética, o sea, hay más de una persona aportando células que tienen ADN a esa muestra. El perito explicó que la generación de la mezcla, depende del tipo de muestra, por ejemplo, en el caso de la torula "E-1.1", que se obtuvo una mezcla de perfiles y estaba positiva a presencia de sangre humana, podría existir sangre de dos personas, sangre de una persona y células epiteliales de otra, en ese caso donde se determinó sangre, la mezcla no tienen como saber el origen biológico de esas células, solo si tienen sangre y tienen una mezcla, podrían ser dos opciones, dos sangres o sangre y células epiteliales de una persona diferente. Aclara que también puede haber muestra de dos células epiteliales en las muestras de superficie, como en el caso de la misma billetera, en que se levantó la muestra "E-1.2", hay una mezcla de a lo menos tres contribuyentes, respecto de la cual no se observaba que tuviera presencia de sangre, por lo tanto no se hizo análisis a esa torula, se considera que son células epiteliales o que quedaron por manipulación sobre esa superficie, y como la mezcla es de al menos tres contribuyentes, quiere decir que al menos hay células de tres personas.

Aclara que el epitelio es un tipo de tejido orgánico que está presente en casi todos los órganos, el principal órgano que desprende células epiteliales es la piel, en este caso son células de descamación de la piel, que quedan depositadas sobre la superficie.

El perito explica el concepto de marcadores, señalando que para el análisis genético se trabaja con ciertos segmentos del ADN, porque el ADN es una hebra bastante grande, pero se analizan ciertas regiones, como en las huellas dactilares que tiene puntos característicos, lo mismo ocurre con el ADN, en que se buscan ciertos puntos, y estos son los marcadores genéticos, en este caso se utilizó un kit de amplificación para ADN, que contenía 15 marcadores genéticos, por eso el guarismo de 15. Para efectos de análisis, si tiene la ampliación de los 15 marcadores, tiene perfil completo. Por otro lado, se explicó ante la consulta en torno a la significación de la existencia de menos de 15 marcadores. El perito explicó que en este caso no se incorporó y no

tenían en ese momento una estadística asociada a las conclusiones, pero, sin embargo, señala que se considera que, sobre 11 marcadores, la probabilidad que corresponda a una única persona es tan alta, que se considera incluido un perfil genético dentro de una mezcla de perfiles.

Consultado sobre la probabilidad de inclusión, de que sea un sujeto y no otro, explica que para el cálculo estadístico se utiliza un *software*, donde se incorpora una probabilidad de que el perfil genético de una persona este incluido dentro de esa mezcla versus que sea cualquier persona tomada al azar desde la población, dentro del juego de probabilidades, se obtiene un número, que por lo general es sobre un millón.

Se le preguntó sobre el informe de genética, respecto de las muestras correspondientes a sangre de R. A. A. J y de hisopado de K. M. H. C, a lo que respondió que las recibió. Habla de las muestras testigo, que son conocidas, levantadas a una persona para hacer la comparación de perfiles genéticos, en este caso, se recibió una muestra de sangre en papel filtro de R. A. A. J y un hisopado bucal de K. M. H. C, respectivamente. El perito explica que las muestras testigo pasan, al igual que las muestras levantadas de la evidencia, al proceso de obtención de perfiles genéticos, se extrae ADN, cuantifica, amplifica y se secuencian los perfiles genéticos.

Interrogado sobre las comparaciones, explica que una vez que se tiene resultado por cada una de las muestras, se hace primero un análisis de cada uno de los electroferogramas, que es el resultado que da el equipo, se ve primero si es un perfil genético único o hay una mezcla, en este último caso se observa si es de al menos uno, dos, tres o múltiples contribuyentes, donde ya no es posible obtener material para comparación. Una vez hecho eso, se comienza la comparación con las muestras conocidas, para saber si se pudiera incluir o coincide con los perfiles obtenidos en la evidencia.

El perito señaló que el perfil único de R. A. A. J se encontró en las muestras "M-2", "M-4" y en los pelos "EF-4", y se incluye en algunas mezclas de perfiles genéticos, como la torula "E-1.1" y "E-1.2", que son de la billetera, torula "E-2.1", que es del tablet, "E-5.1", de una botella, "E-6.1", otra botella y en torula "M-6", y en la chequera "E-12".

Consultado sobre los otros contribuyentes, señaló que en algunas mezclas se pudo incluir muestra testigo de K. M. H. C, que era la otra muestra que tenían para comparar, y en algunos casos se pudo comparar con perfiles que estaban en otras evidencias.

Interrogado por evidencias con perfiles de K. M. H. C y R. A. A. J. Responde que había en torula de la billetera "E-1.2", hay una mezcla de a lo menos tres contribuyentes, donde esta R. A. A. J, K. M. H. C y un tercer perfil femenino, que está presente en otra evidencia rotulada como "M-3". En las torulas "E-2.1", "E-5.1" y "M-1", están los perfiles genéticos de R. A. A. J y de K. M. H. C. Explicó que esas torulas corresponden "E-5.1" y "E-6.1", son de las botellas que analizó. Las torulas rotuladas como "M", fueron levantadas en el sitio del suceso y no conoce el origen.

Ante la consulta del Ministerio Público, el perito afirmó que existen algunas mezclas donde no se pudo incluir las muestras testigos proporcionadas, por tanto quedaron aptos para comparar con nuevas mezclas testigos.

Comparando las muestras mezcladas, en el caso de la torula de la billetera “E-1.2”, ambas muestras testigos se incluían en 15 de 15 marcadores, y en la muestra “E-2.1”, “E-5.1”, “M-1” y “E-6.1”, también ambas muestras testigos se incluyen en 15 de 15 marcadores.

El acusador, volviendo al informe químico, le preguntó por dónde se pasó la torula en la billetera. A lo que responde y reitera que la torula “E-1.1” se extrajo de las manchas de aspecto sanguinolento en el costado anterior de la billetera, si se mira con la marca hacia el frente, y la “E-1.2” fue extraída desde la superficie manipulable de la billetera, donde *uno abre la billetera* y puede manipularla.

Consultado por la parte querellante, dónde existe mezcla de perfiles genéticos de R. A. A. J y de K. M. H. C, refiriendo la billetera y botellas de plástico. Luego le preguntó por la muestra “E-2”, que corresponde a un tablet marca Samsung, desde donde levantan muestra rotulada como “E-2.1”, a lo que responde que tomó dos torulas de la superficie del tablet, que se tomó de toda la superficie manipulable, en este caso la pantalla principalmente, que es el lugar que más manipulación puede tener. Reconsultado por los perfiles genéticos contenidos en “E-2”, el perito especificó que se obtiene mezcla de al menos tres contribuyentes, donde se incluyen perfiles de R. A. A. J, K. M. H. C y un tercero, que no era apto para comparación. Sobre la presencia de marcadores en ella, señala que, en esta mezcla, se incluye a ambos en 15 de 15 marcadores genéticos.

Contrainterrogado por la defensa sobre el informe de química forense, destaca que el perito determina si las manchas hemáticas son sangre y luego coteja con las muestras testigo y aquellas muestras que dan positiva a sangre humano se derivan a departamento de genética forense.

Ante la consulta de la defensa, afirma que sólo encontró sangre humana en “E-1.1” y las torulas “M-2” y “M-4”, estaban positivas a sangre humana. Aclara que solo “M-2” y “M-4” tienen un perfil único masculino que coincide con el de R. A. A. J, el “E-1.1” tiene una mezcla de perfiles genéticos donde se incluye a R. A. A. J y un perfil femenino apto para comparación.

La defensa consulta por las demás evidencias que refiere haber encontrado, en que podría haber presencia de sangre humana, en tijera, esponja, paños y botas. A lo que responde que de toda esa evidencia se levantó muestra y dio negativo a sangre humano.

Es contrainterrogado en relación con el análisis químico orientativo de droga, respecto de botellas de “E-5” a “E-8”, a lo que el perito responde que no encontró presencia de droga en las alícuotas del líquido que presentaban, pues las cuatro botellas dieron negativo a la presencia de droga.

La defensa hace presente que el declarante habría sentido olor a detergente en algunos objetos como botas y chaquetas, a lo que el perito responde que es correcto, refiriendo que botas, “E-18”, chaqueta, “E-20”, y pantalón, “E-21”, estaban con un

fuerte olor a detergente de ropa.

La defensa lo contrasta con el apartado II del informe, cuya finalidad es detectar material biológico, realizar derivaciones a departamento de genética y detectar drogas de abuso, a lo que el perito responde que si bien el objetivo es la búsqueda de material biológico útil para determinar perfil genético en las evidencias, primero se hace una descripción y observación macroscópicas de cada una de las evidencias, dentro de estas observaciones se aplican todos los sentidos y uno de ellos es el olfato, que es un aporte dentro de la descripción de la evidencia, complementando que si bien no se le solicitó determinar la presencia de algún olor, si es una descripción de la evidencia que presentaba olor a detergente de ropa. A mayor abundamiento, afirma que dentro de la descripción de las evidencias se pone el estado de conservación, si están limpias, de hecho, en cada una de ellas, en este caso, en estas tres evidencias era característico un olor similar a detergente de ropa. La defensa cuestiona que no se practicó procedimiento químico para determinar si era detergente, a lo que el perito responde que es correcto, no se hizo procedimiento químico para determinar si era detergente, solo se describió que era el olor similar a detergente o algún perfume similar a detergente de ropa.

Asimismo, la defensa lo contrasta con la declaración de Adel Pacheco, quien habría referido que levantaron muestra "M-3" de un velador, y que se obtuvo perfil genético de R. A. A. J y K. M. H. C, sin embargo, en su conclusión numero 5, señala que se obtuvieron tres perfiles, uno femenino diferente al de K. M. H. C, el de K. M. H. C y uno menor, no apto para comparación. A lo que el perito responde que es una mezcla de perfiles genéticos, de a lo menos dos contribuyentes de sexo femenino, donde hay un perfil mayoritario femenino distinto al de K. M. H. C, y el minoritario es el de la muestra testigo de K. M. H. C. Refiere que no sabe que dijo Adel Pacheco y reitera los resultados de la torula "M-3".

Respecto de la billetera hay dos muestras "E-1.1", la mancha de sangre, y "E-1.2", respecto de las células epiteliales. La defensa señala que en esas dos muestras el perito encontró el mismo perfil genético femenino que no es de K. M. H. C, a lo que responde que en estas muestras hay mezclas de perfiles genéticos, en ambas hay un perfil genético distinto al de K. M. H. C, y en la torula "E-1.2", se incluyen los perfiles de K. M. H. C y R. A. A. J.

La defensa señala que, en la conclusión 12, se expresó que en el talonario de cheques hay al menos dos perfiles genéticos y que solo se puede determinar uno, que es de R. A. A. J, no siendo posible la comparación respecto del otro, el perito reconoce aquello y complementa que se refiere a la torula "E-12.1", donde hay una mezcla de al menos dos, y R. A. A. J se incluye en 14 de 15 marcadores, siendo la segunda contribución no apta para comparación. Reconoce que en esta evidencia no se determinó la presencia de material genético de K. M. H. C.

La defensa señala que el mismo perfil femenino encontrado en "M-3", lo encuentra también en "E-1.1", "E-1.2" y "M-5", el perito lo reconoce, pero no recuerda si ese material estaba en "M-5". Asimismo, reconoce también que estas evidencias son material apto para comparación con una nueva muestra testigo. Señaló que "M-5",

“M-7”, todos ellos quedan aptos para poder comparar con otras muestras testigos, complementa que todos los perfiles genéticos no identificados con las muestras testigos, quedan aptos para ser objeto de comparación con otra muestra testigo.

El perito refirió que recibió una muestra testigo posterior que esta, en otro informe, correspondiente a B. S. R. R, la que no tuvo coincidencia con ninguna de las muestras. Ese informe fue el N° 79 del año 2020, no recuerda cuando lo remitió a Fiscalía, pero fue de dicho año.

La defensa propone preguntas más generales, respecto de las células epiteliales, destacando que en su peritaje no determina en qué fechas las células epiteliales habrían sido transferidas de la persona contribuyente a determinado objeto, a lo que el perito responde que no tiene como determinar la data de las células epiteliales sobre una superficie.

En relación con la existencia de varios contribuyentes, el perito señaló que puede ser por sujetos que dejan sus células depositadas sobre la superficie en diversas ocasiones. El perito complementa que no tiene como determinar contribución anterior o posterior, solo hace extracción de ADN de todas las células depositadas en esa muestra, y se determina perfil genético de las células que estaban ahí. Lo indicativo de que podía ser mas reciente es la obtención de perfil genético, las células al estar expuestas a condiciones ambientales se van degradando, perdiendo su calidad de ADN, y no se obtendría un perfil genético óptimo para hacer una comparación.

La defensa le consulta respecto del momento en que se levantaron las muestras de células epiteliales de la evidencia que le entregaron. A lo que el perito responde que ese informe es del año 2018 y que no recuerda la fecha exacta de cuando fueron levantadas, pero al momento que las evidencias llegan al laboratorio, se le asigna un trámite de trabajo y concurre a retirar las evidencias, a la unidad de custodia, para hacer el análisis, desde que llegan a las evidencias acá, tiene un plazo de un mes para hacer ese peritaje, así que desde la concurrencia al sitio del suceso, puede ser dentro del mes siguiente que levantó las muestras. Sobre la duración de las células epiteliales, el perito señaló que es relativo a las condiciones en que se encuentren las evidencias o las muestras almacenadas, y las condiciones ambientales, si están expuestas a algo que las pueda dañar, es bastante relativo, de hecho en cuanto a su experiencia, ha tenido muestras levantadas recientemente y no obtienen nada, versus muestras levantadas con meses de anticipación y se obtiene resultado, no pueden determinar la *data* y si se va a obtener un buen resultado con muestras recientes.

Asimismo, la defensa introdujo que el perito que debe ser cuidadoso cuando hace análisis, porque es posible transferir células epiteliales, no una contribución directa, por ejemplo, una persona puede tocar un objeto, una persona y traspasarlo a otro objeto. El perito señaló que es correcto, que se han hecho estudios donde existe esta transferencia de material genético, por contacto que se haya hecho con los guantes, se produce una especie de contaminación cruzada, pero para este levantamiento hay que ser bastante cuidadosos, usar las medidas de bioseguridad,



para evitar estas contaminaciones. La defensa le pregunta que pasa entonces en un ambiente normal, a lo que el perito responde que una persona normal en una situación cotidiana, uno toca los objetos, puede manipular un objeto, *manipulable por muchas personas*, quedan depositadas *mis células* en la superficie, pueden acarrear células *en mis manos* y llevarlas a otro objeto.

18.- Dichos del perito Patricio Osmar Parada Huaquillanca, especialista de Labocar Antofagasta de identificación forense dactiloscópica, quien debidamente juramentado, ante su superior jerárquico Suboficial Mayor Hugo Hernández, expone su informe pericial 413-1-2018, confeccionado ante el requerimiento del mayor Adel Pacheco.

Expresó que el objetivo de esta pericia es determinar la identidad del occiso sexo masculino adulto. Mediante ficha necrodactilar tomada del occiso identificado preliminarmente como R. A. A. J, se realiza escaneo para ser derivado al Servicio de Registro Civil, y hacen pericia con nombre supuesto, luego corroboran la identidad, y es taxativa en cuanto corresponde a la misma persona. Luego de esto, en el laboratorio se realiza el informe pericial, y como conclusión la ficha dactilar en estudio corresponde a la identidad presunta de R. A. A. J.

Consultado por el Ministerio Público, explicó que una ficha necrodactilar es levantada en el sitio del suceso a través del entintado de los dedos del occiso, y eso queda estampado en una ficha tamaño oficio. A través del estampado de los dedos de la ficha, lo derivan por correo electrónico hacia el registro civil. La información de la posible identidad llega a través de los peritos en el sitio del suceso, y le entregan al laboratorio de identificación forense una identidad preliminar que se envía al Registro Civil. Explicó que la clasificación la hace el laboratorio, los peritos. Se hace clasificación por tabla chilena de los 14 valores.

Termina diciendo que cuando reciben la información del registro civil, eso lo certifican los peritos dactiloscópicos del registro civil, quienes señalaron que se corresponde con la persona que señalaron.

19.- Declaración del perito Luis Arturo Valencia Troncoso, miembro de Sección Labocar Antofagasta, en presencia de su superior jerárquico mayor Hugo Hernández, debidamente juramentado, expuso su informe pericial 389-2018 de identificación.

Explica que se desempeña en el Departamento de Huellas de Labocar, refiere que se recibió oficio N° 57 de OS9 de Carabineros de Antofagasta, en el cual se remiten dos formularios de cadena de custodia que fijan como evidencia tres llaves tipo paleta, para efectuar análisis descriptivo y comparativo entre aquellas, en primera instancia el formulario de cadena de custodia N° 4888350, fija y describe una llave del tipo paleta la cual mantiene una marca Flood, efectuado una fijación para análisis comparativo como E-1, el otro formulario de cadena de custodia N° 4920040, fija dos llaves de marcas Klaus y Flood, respectivamente, rotuladas para su estudio como E-2 y E-3.

Refiere que primero se hace análisis descriptivo de E-1, que corresponde a llave tipo paleta marca Klaus, de 2,5 centímetros de ancho, 5,3 centímetros de largo y 2

centímetros de espesor, la que se encuentra en buen estado de conservación, en sus relieves hay combinación de seguridad, el dentado que presenta la llave, la cual presenta ciertas improntas que sugieren un desgaste abrasivo del material, con algunos pequeños bordes, cuyas características corresponden a una copia de una llave original o copia de la misma, la que mantiene características para análisis comparativo. La evidencia rotulada E-2, que corresponde a llave marca Klaus, como característica un ancho de 2,6 centímetros, largo de 5 centímetros total y 0,2 milímetros, mantiene improntas transversales, que sugieren un desgaste abrasivo, cuyas características también corresponde a copia de llave original o matriz. La evidencia rotulada como E-3 también corresponde a llave tipo paleta marca Flood, de 2,5 centímetro de ancho, 5,3 centímetro de largo y 2 centímetros de espesor, con las mismas características de las anteriores llaves.

Explicó que del análisis E-1 y E-2, se establece que no mantienen las mismas características en el giro. E-1 y E-3 tienen el mismo dentado o código de seguridad, pueden hacer apertura. En la conclusión, se estableció que la evidencia E-1 y E-3 son aptas para apertura de cerradura o candado de seguridad.

Consultado por el Ministerio Público, refiere que, en el laboratorio de huellas o señales especiales, se hace comparación de huellas dactilares, o señales especiales, comparar elementos y poder establecer identificaciones de evidencia o personas. Es un análisis sobre señales especiales. La E-1 con la E-3 hizo *match*, conforme a las diferentes copias con esos tipos de llave, generalmente se usan maquina abrasiva que da un código de seguridad según el dentado de las llaves, es único para abrir una chapa o un candado. Desconoce de donde se levantaron las llaves, solo sabe que son de diferentes fechas.

20.- Declaración del perito Mauro Mora Barriga, cabo primero de Carabineros, ante su superior jerárquico, Teniente Héctor Carrasco, de la Sección Labocar Iquique, quien debidamente juramentado expuso informe pericial de informática forense N° 555-2018, su participación es netamente un trabajo de laboratorio, porque en ese instante estaba en la sección Criminalística Iquique, generando dicho informe en donde el personal de OS9 de Carabineros, mediante el Oficio N° 51, de 17 de mayo de 2018, envió evidencia tecnológica, para efectuar vaciado de datos, respaldarlo y mandarlo nuevamente al personal de OS9 de Carabineros.

Especifica que la evidencia correspondió a un teléfono celular iPhone, que llamó Apple, de color gris modelo iPhone6, con número 981309321. Explicó que, posteriormente, conforme a los protocolos para hacer análisis se hizo vaciado de la información, donde se rescató distinta información la que fue almacenada en DVD, y remitido a OS9 Antofagasta de Carabineros de Chile, para que hicieran su análisis correspondiente.

Recalca que su participación fue el vaciado del dispositivo y envió de información para análisis correspondiente.

Consultado por el Ministerio Público, explicó cómo se extrae la información de un teléfono, señalando que se hace por medio de aparato llamado UFED, que recopila la información del dispositivo. En la práctica, es como un block, donde se conecta el

dispositivo telefónico por una terminal y hacia la otra salida el dispositivo, que recibe la información disco duro o pendrive, de cargo de la sección, para hacer este tipo de análisis. Al pasar la información por software de UFED, ingresa a un archivo y posteriormente se ejecuta con Simcard Analyzer y se hace la extracción correspondiente.

Explicó que no en todas las opciones puede sacar informaciones, depende de la marca y modelo del teléfono, para que UFED pueda descifrar la clave y extraer información eliminada y que mantiene. En este caso existía la autorización, pues el modelo iPhone6, no se puede desbloquear con el UFED, lo más probable es que le dieron la clave por acta.

Prosigue, señalando que con el teléfono conectado a UFED, es un proceso que, en este caso particular, se elige todo lo que mantenía en el teléfono celular, que fue la instrucción del personal OS9 de Carabineros.

Complementa que, en el iPhone, solo se hizo extracción lógica, se extrae la mayor cantidad de información. El UFED puede hacer extracción física en los equipos *Android*, se refiere a información eliminada del equipo, que no está visible, pero se encuentra en la memoria aún, en consecuencia, se recupera esa información y se hace visible. En este caso, lo que hace UFED es recuperar toda la información visible en iPhone, que es lo que permite en Apple.

El programa *Simcard Analyzer* permite determinar el tipo de teléfono, el número de teléfono asociado, contactos telefónicos, llamada entrante y saliente, y conversaciones por WhatsApp, se hace la extracción y se respalda en carpetas, y el investigador va a lo que necesite. En este sentido, el equipo investigador las puede obviar o analizar.

En el informe, en cuanto protocolo, insertó planillas Excel con los contactos telefónicos, registro de llamada y mensajería de texto, se presenta el archivo en orden. Relata que es exportado en Excel para copiarlo en el informe policial.

Se le exhibe el N° 44 de los otros medios de prueba del Ministerio Público, según se consigna en el auto de apertura. Reconoce en la primera foto el archivo Word con cadena de custodia, teléfono iPhone, modelo iPhone 6, modelo A1549.

Explicó que, al ser demasiados mensajes, al ser un *peritaje de extracción* se recopila todo en un disco, para que el personal investigador lo pericie. En varias partes de informe al lado del horario hay una nomenclatura UTC+0, la que corresponde a la zona horaria, en Chile es Zona Horaria invierno, pues UFED corrige automáticamente la zona horaria de forma predeterminada. En este caso eran 4 horas menos.

Se exhibe diagrama, datos obtenidos en la foto signada con el número 20, respecto de las cuales no puede corroborar si es entrada o saliente, sin perjuicio de lo cual el fiscal comienza a interrogarlo en relación con las celdas contenidas en el archivo expuesto. En ese sentido, el perito lee la celda 25, señalando que es una llamada a R. A. A. J, el día 15 de mayo de 2018, a las 14:19:50 UTC+0, leyendo 000 en la celda, lo que quiere decir que no hubo contacto. Lee las celdas 38, 39, 49 y 63 que corresponden a llamadas a R. A. A. J, a distintas horas, respecto de las cuales no

existe contacto. En relación con la celda 67, reconoce que también corresponde a R. A. A. J, mismo número, pero en este caso hay un contacto. Mientras los números son mayores en las celdas los contactos son antes del momento de los hechos, llegando al 13 de mayo de 2018. Especificó que todas las llamadas son del día 14 de mayo de 2018.

Precisa que se descargó WhatsApp y mensaje de texto, pero los mensajes de WhatsApp no los incluyó en el informe, considerando el peso de los mensajes. En cambio, los mensajes de texto están en el informe. Se incorporó fotografía 18, respecto del mismo numeral de prueba del auto de apertura. Observó la pantalla, reconoció un mensaje de texto, hacía número de R. A. A. J, el día 14 de mayo 2018, a las 15:32, R. A. A. J *te llamo y pasas a buzón, avísame si deposito o no, llámala a ella, estoy trabajando y me haces perder tiempo, a lo que puedas llámala*. Luego de leer los mensajes, se extrae que señala que no se pudo contactar con él y que estaba buscándolo la Sra. K..

Consultado por su acreditación, explicó que su grado es de Cabo Primero, que se desempeñó por cinco años en Labocar Iquique, que actualmente está en proceso de Escuela y que tiene un curso de manejo básico de UFER.

La querellante no formuló preguntas.

Contrainterrogado por la defensa, quien planteó que realizaría breves consultas, ante su contrainterrogatorio el perito reconoce que su informe pericial es de extracción, donde hace un listado con la carpeta de contactos de K. M. H. C. En este sentido, recuerda que había una gran cantidad de contactos. Especificó, a instancias de la defensa, que no recuerda los números de los contactos consultados por la defensa, correspondientes a Benavente Aldo (106), Chuquicamata Isapre (150), Salfa Antofagasta (81) y Antofa Juan Fuentes Salfa (97).

La defensa practica ejercicio de refrescar memoria, en relación con su informe, específicamente desde la página 3 en adelante. En este sentido, el perito reconoce la caratula del informe pericial y también su firma al final del documento. El defensor lee carpeta de contacto 2.1.1 de la pericia, en la primera celda está el número 81, pareciendo además los respectivos nombres, aparecen tres teléfonos, celda 87 corresponde a Albanes Pilar, celda 97 corresponde a Antofa (Juan Fuentes) Salfa, celda 106 corresponde a Benavente Aldo, celda 150 corresponde Chuquicamata Isapre.

Ante las consultas de la defensa, el perito reconoce que personal de OS9 de Carabineros no le pidieron determinar la existencia, en el celular, mensajes de texto, correos electrónicos o llamadas hacia Isapre Chuquicamata.

Asimismo, reconoce que personal de OS9 de Carabineros no le hablaron de situaciones impagas de R. A. A. J ni las llamadas o mensajes, en relación con estos contactos. A lo que la defensa vuelve a preguntar respecto de este punto, a lo que el perito señaló que se pudo haber hecho si se lo hubiera solicitado, pero reiteró que su trabajo fue específicamente de extracción y envió.

Finaliza su declaración, reconociendo que el Labocar no le pidió periciar material tecnológico de R. A. A. J.

21.- Dichos de Wilson Andrés Pérez Escobar, trabajador de la Corporación Municipal de Calama (Comdes), quien debidamente juramentado, consultado por el Ministerio Público señaló que es ingeniero y que trabaja en Comdes desde septiembre de 2017, como Inspector Técnico de Obras e ingeniero asesor. La Comdes administra los dineros destinados a educación y salud de la comuna de Calama.

Explica que lo citaron porque prestó declaración cuando fue la policía de la Corporación. No recuerda la fecha exacta en que prestó declaración, pero fue el viernes de la semana en que vivieron la situación, o sea la policía fue a preguntarle por K. M. H. C y que había pasado ese lunes en que habían estado con ella.

Refiere que no recuerda mucho la entrevista, pero tiene recuerdo del contexto en que se dio. Expresa que le preguntaron cómo fue ese día en la mañana, dijo que la encontró normal, cosas por el estilo, no más allá. Se refiere a como fue la convivencia con ella en la mañana, y trabajan juntos desde que entró en la Corporación, y ya estaba trabajando. Trabajaban en la misma oficina, departamento de planificación, en el mismo espacio, hay cuatro sectores, ella estaba en el acceso, en la oficina inmediatamente al lado, separados por una estructura de tabiquería. Explica que les dijo que se comportó de forma normal, la verdad es que no notó nada raro, él tiene un trabajo exigente en horario y desgastante, así que siguió su día normal. Esa mañana tuvieron un contacto normal, se saludaron, él se sentó en el escritorio, en la hora de almuerzo, le trajeron una colación, el muchacho no tenía sencillo, y él le prestó cinco mil pesos para pagar la colación.

Consultado por la parte querellante, explicó que su jornada de trabajo es de 8:30 hasta las 17:00 horas, con colación entremedio. Explica que el apellido de K. M. H. C es H, y señala que tenía su mismo horario con ingreso a las 08:30 horas. Refiere que ese lunes no recuerda a la hora que ingresó, en general en la mañana corre, llega dos o tres minutos pasadas las 08:30 horas. Afirma que no sabía a ciencia cierta su estado civil, que había estado en pareja, pero ya no, lo que sabía porque K. M. H. C hablaba de su hijo. No recuerda que decía de su hijo, pero hablaba de que tenía que ir a dejarlo al colegio y a buscarlo, cosas por el estilo. En esa oficina donde prestaba servicios, hasta el día de hoy es una oficina de ingeniería y planificación, trabajan varias personas, ese día estaba Pilar, el jefe Carlos, él, y el resto no recuerda. Ante la solicitud del querellante, aclara los nombres, Pilar Albanés, Carlos Brito y Jenifer Parra. En ese sentido, K. M. H. C se relacionaba más con Pilar, trabajaban en el mismo espacio. K. M. H. C o hacía trabajos de secretaria, enviar papeles, hacer memorándum, oficios, archivar papeles.

Interrogado por la defensa, expresa que no recuerda si la policía le dijo que K. M. H. C estaba detenida cuando le tomaron declaración, pero ella no fue ese día. Sobre la conducta de la acusada en su trabajo, reconoce que era buena trabajadora. Afirma que tuvo un problema con ella, pero nunca se aclaró. Señala que no sabía si eran amigas con Pilar Albanés. Explica que ella siempre fue preocupada de su hijo.

La parte querellante vuelve a interrogar, sobre el problema que tuvo con ella, dice que en un momento en que estaba en sus labores de trabajo, lo llamó su jefatura, y le dice que él había obtenido o pedido unas liquidaciones de la jefatura de la

corporación y entregado a los concejales, y lo estaban culpando a él. Señaló que no hizo eso, porque no tiene contacto con personajes políticos o públicos, y a una compañera la habían echado por el mismo tema. En un momento dado, su jefatura, le dice que la persona que habló esto fue K. M. H. C, nunca pudo verificar esa situación, si efectivamente había sido ella. Quedó muy afectado, venía de una quiebra, necesitaba sacar su familia adelante y tenía muchas deudas, y las personas de la oficina lo sabían, en ese momento era muy cruel que hicieran eso con él. Expresa que recuerda que, si lo dijo a los funcionarios policiales, pasaron tres años, trabaja hasta las cuatro de la mañana y todos los días, por lo tanto, no tiene la capacidad para recordar esos detalles de los que fue esa declaración.

22.- Dichos de Jennifer Verónica Parra Opazo, trabajadora de la Corporación Municipal de Desarrollo Social (Comdes), dibujante técnica, quien debidamente juramentada y consultada por el Ministerio Público señaló que desde agosto de 2017 que trabaja en Comdes y se desempeña como dibujante técnico, sale a terreno, regulación de establecimiento y proyectos.

Sabe que esta acá por el caso de su compañera K. M. H. C. Refirió que no se acuerda de lo que dijo ni en qué fecha, declaró que era compañera que trabajó con ellos yera la secretaria. Explica que con ella no tenía mayor relación, por lo tanto, estaban en oficinas aparte, solo se saludaban, “hola y chao”. Recordó que fue en mayo de 2018 a tomarle declaración, pero no recuerda el día. Habían ido a consultar como habían visto su actuar, señaló que igual la vio normal con ella, no tenía en ese instante mayor relación, de compañeros. Ese lunes fue un día normal, solo señala que era de saludo, “de los buenos días”. Dice que la verdad, no recuerda que pasó ese día, ni cómo estaba ella.

Se practicó ejercicio de refrescar memoria con su declaración policial, párrafo tercero, cuarto y el sexto. Declaración de fecha 18 de mayo de 2018. Reconoce su nombre, su Rut y edad, además de la fecha, y reconoce su firma al costado izquierdo de la pantalla. Se leen los párrafos, donde se expresa que ese día K. M. H. C llegó tarde, como generalmente, alegre y saludo a los compañeros, y le había hablado de que estaba separada. Ese día firmaron juntas la salida del trabajo, no notó nada extraño. La testigo reconoció que lo dijo, explica que le contaba a veces que iba al gimnasio, que su hijo iba al “preu” y le iba bien.

Consultado por la parte querellante, explica que entraba a las 08:30 horas, que es la hora de todos los funcionarios, y que salían a la una, luego colación, haciendo ingreso nuevamente a las 2 hasta las 5 y media. Describe las funciones de secretaria de K. M. H. C, hacer memos y correspondencia. Sabía que K. M. H. C estaba casada y sabía que su nombre era R. A. A. J, pero no lo conocía. Explica que estaba separada, porque en algún momento le pudo comentar que vivía con su hijo solamente. En relación con ellunes, refiere que estaba todo normal y que la vio bien, como todos los días, nada extraño. Sabe que este juicio es por la muerte de R. A. A. J. Afirma que K. M. H. C llegaba en su vehículo, un Camaro blanco. Explica que iba al gimnasio *Sportlife*. Reitera que empezó a trabajar el 16 de agosto de 2017, y no sabe cuándo K. M. H. C empezó a trabajar, porque cuando llegó ya estaba

trabajando.

Interrogado por la defensa, señala que no eran amigas con K. M. H. C, tenían una relación solo de trabajo, compartían en lugares distintos. Reconoce que compartían en lo puntual como un cigarrillo o marcar para irse. Reitera que su más cercana era la otra secretaria, Pilar Albanés, porque estaban en el mismo lugar. Pese a que entregó esa información, la policía no entrevistó a Pilar Albanés. El defensor vuelve a leer el párrafo cuarto, y reconoce que K. M. H. C era una persona alegre en el trabajo. Reconoce que K. M. H. C hablaba de su hijo, de cómo le iba en el colegio, cosas triviales, no era algo en particular.

23.- Declaración del perito Mauricio Contreras González, psicólogo del Instituto de Criminología de la Policía de Investigaciones de Chile, quien debidamente juramentado y en presencia de su superior jerárquico subcomisario Felipe Jorquera Villalobos, expuso sobre su informe lo siguiente.

Explica que, por instrucción de la Fiscalía de Calama del año 2018, se solicitó a su Instituto una evaluación psicológica, y concurrió en cometido funcionario a la ciudad de Antofagasta en octubre, pero no se realizó. Fue nuevamente en noviembre de 2018, en las dependencias del Cavas de Antofagasta, porque contaban ahí con una sala Gessel, pues la defensa había señalado que era necesaria la presencia de un meta perito. Sin embargo, no se presentó el perito de la defensa en esa ocasión. Define los alcances de la pregunta psicolegal que le formularon, señalando que tenía dos aspectos. El primero, era dar cuenta de la capacidad de la imputada de comprender los hechos que se investigan, y la capacidad de conducirse conforme a esa comprensión. El segundo, definir las dimensiones de la personalidad de la evaluada, rasgos, características, trastornos, modulación y cualquier aspecto relevante.

Describe la metodología en partes. Primero, estudio de la carpeta investigativa, a la que tuvo acceso un mes antes, es una evaluación forense y no clínica, y poder tener noción sobre el comportamiento de la imputada con relación a los hechos. Segundo, entrevista en Cavas entre 9:30 y 18:30, con pausas de media hora, receso entre la una y dos quince, para almorzar. Deja constancia que estuvo presente el abogado defensor, se le explicaron las etapas del proceso, se le manifestó a la imputada de la voluntariedad de la pericia, y estuvieron presente en la sala de observación funcionarios de Gendarmería. Tercero, se aplicó prueba de personalidad.

La entrevista se basó en conocer su funcionamiento mental general, historia vital, y narración de los hechos. Contestó el cuestionario.

Sobre el contenido, señala que la imputada se presentó a la hora acordada, se le retiró las medidas de seguridad, narró hechos relevantes de su historia vital, según las preguntas, destacó la relación entre sus padres, era la segunda de tres hermanos, fue objeto de violencia por su padre en la infancia, una escolarización normal. Conoció a R. A. A. J a los 15-16 años, quedando embarazada a esa edad, y teniendo problemas con él desde ese momento, alude falta de compromiso como padre, problemas en la familia por el consentimiento de la relación, indicó que estudió química y luego derecho, pero debió congelar. Refirió control laboral y económico

por parte de R. A. A. J. También relató que se separaron porque empezó a haber violencia verbal entre ellos, no física, y por eso se distanciaron, pero él siguió aportando en la parte económica con su hijo A. D. I. A. J, quien nació en el año 2001. En el examen clínico-mental, se ubicó temporalmente, no se ven alteraciones de su pensamiento, capaz de atender, concentrarse, lenguaje y un trato adecuado con el entrevistador, y fue conforme a los tiempos que acordaron. Agregó que fue agredida por funcionarios de Gendarmería, eso la tenía muy lábil al inicio de la evaluación, y conforme fueron pasando las horas fue mejorando su ánimo, fue coloquial, respetuosa y colaboradora. En el aspecto cognitivo normal, sin alucinaciones y juicio de realidad.

Sobre la narración, como la persona se plantea frente a los hechos, expresa que se estaba juntando con R. A. A. J, dada una circunstancia de asesoría por una membresía que él tenía con un resort. El día 13 de mayo se juntaron por cuarta o quinta vez, un día domingo, él la pasó a buscar, se comieron un sándwich a medias, ella se enfermó y pasó al baño, se sintió mal, andaba un poco paranoide, sale del baño y le pide a R. A. A. J que la vaya a dejar, y él reaccionó muy mal, se puso agresivo y violento. Dada la historia con él, ya no estaba sumisa, y le pide un poder relacionado con su hijo, no recuerda la naturaleza, y él le dice que está en el dormitorio, en el segundo piso, y le manifiesta que no lo encuentra, y ella es abordada por él, intentó tocarla, desconoce la finalidad, pero cree que fue con interés sexual, pues intentó tocarla por debajo del pantalón y terminan sobre la cama, ella estaba arrollada, entre agresiones verbales de él hacia ella, había una botella en el velador no sabe de qué licor, y lo golpea un par de ocasiones, él se cae. Ella se va al primer piso, saca las llaves, comenta que piensa en ese momento, hace una reflexión, que pasa si él se encuentra una botella con sangre, comenta que escuchó un ruido en el segundo piso, va a la cocina y se pone un cuchillo en el pantalón, y ve el estado de R. A. A. J, sangra de un costado, se acerca, la jala, y le entierra el cuchillo, refiere que no sabía si salirse o quedarse. Sobre porque no escapó, dijo que no sabía qué hacer, tenía miedo, lo sindicó como un caos. Luego se va del lugar, el perito dice que no recuerda bien la temporalidad, y al día siguiente se entera respecto del fallecimiento del sujeto, y le cuenta a su familia.

Con relación a la aplicación del cuestionario, antesala de las conclusiones, refiere que es un cuestionario de 364 enunciados de auto reporte, el entrevistador de todas formas está presente, con escalas de verdadero y falso. El perfil arroja que no se aprecia trastornos de personalidad, no hay desregulación de personalidad de carácter impulsiva. Sobre la pregunta psicolegal, destaca la dominancia presente en ella, en contrapunto de la afabilidad, no se aprecia mayormente ansiosa (componente cognitivo, fisiológico y somático). Ella manifiesta contenidos ansiosos, pero no tiene en su base, y es capaz de manejarse igual situaciones que le producen miedo. Capacidad de conducirse pese a estar con temor. Si bien reporta aspectos postraumáticos, no se manifiesta ansiosa y depresiva.

Expone algunos conceptos a modo de las conclusiones. Sobre el primer aspecto de la pregunta psicolegal, consigna que si es capaz de darse cuenta de la ilicitud de su



comportamiento y actuar conforme a ello. En relación con el segundo aspecto de la pregunta psicolegal, señala que no tiene patología en el ámbito de la personalidad, puede desempeñar relaciones de manera personales, como madre y trabajadora, no hay antecedentes de mal manejo de la ira o impulsiva, también destaca su capacidad para conducirse al margen de sentirse ansiosa, no es lo esperable para el resto de la población, ante un evento amenazante. Reconoce la participación en los hechos, refiere cierto grado de arrepentimiento, con la familia del fallecido y de su desarrollo vital, se posiciona como víctima del hecho que concluyó con la muerte.

Interrogado por el fiscal en relación con la metodología empleada, el perito distingue una serie de etapas. En primer lugar, refiere la lectura de carpeta de investigación, que permite una contextualización de la evaluación pericial, es muy importante para ver las declaraciones y el sitio del suceso. Luego, refiere una entrevista semiestructurada, que va por tópicos, pero hay espacio a la espontaneidad del evaluado, conforme al tipo de delito se enfatizan ciertos aspectos, en este caso, relación con la víctima desde muy joven. Asimismo, dar cuenta con un examen mental cognitivo y de comportamiento inmediato, por ejemplo, si está ubicado o no, comportamiento, lenguaje y actitud, que en este caso fue muy adecuada. Refiere también la narración de los hechos, de cómo la persona se posiciona en los hechos, no es una declaración sino narración, porque se pregunta, no hay análisis de credibilidad ni del daño. Aplicación de prueba, que puede ser diferente según la pregunta, dada la pregunta de personalidad, se aplicó el PAI. Finalmente hay una valoración conjunta.

Sobre la lectura de la carpeta, el perito distingue. Explica que en la psicología clínica existe un motivo de consulta a propósito del malestar o padecimiento en relación al paciente, la mayoría de los casos por espontaneidad, existe secreto profesional y confidencial. Cuando es pericial no es confidencial e incluso queda en registro de audio, hay una cosa de transparencia, se avisa a la periciada. La pericial está dentro del ámbito jurídico.

Es consultado por la entrevista en sala Gessel de Cavas Antofagasta, explica que, respecto de los tópicos de la entrevista, se deben regular, porque hay personas que hablan mucho o poco, dada la naturaleza hay que ahondar en diversas áreas para comprender el comportamiento, especialmente en el ámbito de la sexualidad, van desde el desarrollo temprano, escolaridad, relación con pares, cuidadores, sus estudios, la parte laboral, afectiva, sentimental, o social.

En relación a la aplicación del cuestionario PAI, señala que es el que más se usa en el ámbito clínico y forense, pero su desarrollo fue en este último, también se usa en el Servicio Médico Legal, es una prueba bastante validada en el ámbito forense internacional, pues son las respuestas que el mismo evaluado entrega, lo que le da cierta objetividad, hay baremo para Chile, está estandarizado, normado por el Servicio Médico Legal, es una prueba que da cierto fundamento en la conclusión. La prueba es un elemento que se incorpora en la valoración general del sujeto.

Señala que en junio 2019 empezó a trabajar en su equipo pericial, previamente a estar en la policía, fue funcionario de Gendarmería de Chile por tres años, estudio

psicología en la Universidad Central, luego estudió en el Horvitz. Hasta el 2019 hizo psicoterapia clínica a adultos, actualmente trabaja de manera paralela en el ILLAS, Instituto Latinoamericano de Salud Mental, psicoterapia de adulto. Refiere haber hecho diversos cursos relacionados con valoración pericial de adultos, imputados, no víctimas ni testigos. Hace clases en la Universidad Mayor y en la Fundación para la Confianza. Explica en relación con la Unidad de Instituto de Criminología de Investigaciones, que el equipo pericial de imputados se constituyó con su nombre el año 2002, se ha ido modificando en adelante, pero existe desde el año 1990, pues había prácticas entre víctimas e imputados, y eso empezó a distinguirse desde el año 2005.

Señala que no ha aplicado tantas veces el cuestionario PAI, porque es para responder sobre la personalidad, en general le preguntan otras cosas. Este es el que le parece más adecuado para complementar su apreciación clínica, el PAI son 364 enunciados. Especifica que no son preguntas, son enunciados que el evaluado responde con matices de verdaderos y falsos, arrojan índices generales, escalas clínicas, subescalas y complementarias: habla de la validez del protocolo, si contesta aleatorio o no, si se posiciona positiva o negativa, sobre lo depresivo, maniaco, ansioso, lo límite, lo antisocial, entre otras cosas, y también entrega información sobre tratamiento, ideación suicida, etc. Los enunciados están diseñados de tal forma que en su análisis, que lo describe un programa que arroja una hoja de perfil, y entrega ciertos rangos, que confluyen en un perfil con escalas.

Este instrumento fue diseñado en EE.UU., pero fue estandarizado en España, y fue validado en Chile, Argentina y México. Los baremos son rasgos aplicados a la población nacional. O sea, esta estandarizado a la población chilena, baremos, los puntajes.

El Fiscal le pregunta, en torno a la narración de los hechos efectuada por la acusada, por qué no se escapó. A lo que el perito responde que ella le dio una respuesta ligada a no saber si quedarse o irse, también refirió algo relacionado con cierta precaución que debería tomar, porque la botella tenía sangre, podían pensar que ella lo agredió a él. No sabía si quedarse o irse, había escuchado ruido, por lo que se motivó en ir al segundo piso, para constatar el estado en que se encontraba la persona. La pregunta era por comportamiento esperable: de eso se trata los móviles del comportamiento, ella se defendió golpeado a la persona, no huye del lugar, regresa donde ocurrió este primer hecho violento.

Sobre la ansiedad, explica que en la entrevista si se manifestó afectada, al inicio, sobre todo, lábil e inestable, cuando fue avanzando la entrevista, estaba "perseguida", ansiosa, luego se sintió más en confianza, en la prueba aplicada se apreció un comportamiento poco ansioso, no anda mayormente ansiosa por la vida, más dominante y segura. Junto con eso, en la prueba y narración de los hechos da cuenta de comportamiento de afrontamiento y confusión, y de que sintió cierto "caos". En su conclusión refirió que las situaciones universalmente ansiógenas, producen parálisis o huida, ella tuvo una actitud distinta, de afrontamiento, lo que supone la inexistencia de ansiedad paralizante, por eso señaló que ella que tiende a

afrontar las situaciones que la mayoría de las personas le produce parálisis, y ella narra eso, lo que reporta en los hechos y aparece en los resultados de la prueba es concordante, cuando siento miedo arranco o me paralizó, esas son las conductas esperables, ella actuó de una forma no esperable.

Sobre el arrepentimiento de la acusada, referido por la exposición del psicólogo declarante, éste afirma que no existe ninguna forma, por parte de un perito, para dar cuenta de la veracidad de un arrepentimiento, culpa o arrepentimiento. En este sentido, la periciada refiere que sentía pena y rabia por lo acontecido, que fue una persona con la que compartió la mitad de su vida, ella afirma que interrumpió su plan vital, y siente pena por el fallecido. No hay mayor reflexión afectiva o más profunda. Afirma que ha participado de bastantes casos de connotación, como el de la Secta Colliguay, Ámbar, Sofí, tiroteo en Puerto Montt, distintos femicidios de imputados confesos, Martín Pradenas, el Temucano, al margen de imputados que no han querido evaluarse.

Consultado por la parte querellante, señaló que la pericia fue realizada a fines de noviembre de 2018, cree que el 27, y realizado en Cavas Antofagasta, en dependencias de la Policía de Investigaciones, en una sala Gessel, nombre técnico de sala que ofrece audio, con separación de vidrio.

Explica que en el inicio de la diligencia se presentó uno de los abogados defensores, no estuvo toda la evaluación, si estuvo, fue un rato. Describe presencia de funcionarios de gendarmería, había uno en el lado derecho y otro izquierdo, donde se ingresa, pero él estaba solo con la evaluada. Refiere que al inicio de la evaluación conversó en privado con su defensor, el perito habló primero con él, y cuando llegó la imputada conversó con ella, y luego de iniciada la evaluación no hubo diálogo entre ella y su defensor, porque tiene la impresión de que se fue. Esta entrevista fue grabada en un dispositivo de audio en conocimiento del defensor y la imputada. Este respaldo está en dependencias de la policía, en un momento fue requerido el audio por fiscalía, y lo remitió, porque entiende que la defensa lo había pedido, cuando se solicitan los audios no tienen inconveniente en remitirlo. Explica el motivo de la grabación, señalando que en el equipo pericial de imputados, tienen incorporada la metodología del audio del peritaje, para tener precisión respecto de la información concreta que la imputada refirió, y brinda cierta transparencia para que sea indagado por un tercero interviniente. También pasa que la evaluación se puede hacer de todas formas, si no quiere ser grabado, es un registro de lo conversado, para establecer las citas textuales, tal cual lo señaló.

En relación con la metodología del Informe Psicológico forense, refiere que la normativa para peritajes chilena, establecida por el Servicio Médico Legal, brinda un mínimo necesario de elementos metodológicos para hacer peritaje, no solo en psicología, no es una sugerencia sino una norma. Hacen uso de lo que dice ahí, lectura carpeta investigativa, entrevista semiestructurada, y en caso de que el perito estime pertinente ahondar en ciertas cosas, autonomía del perito, pero deben tener relación con el caso en específico, y se relaciona también con la prueba que se aplica, si considera de relevancia la entrevista de un tercero, lo puedo hacer. La guía

establece lineamientos base, bajo ciertos criterios de psicología forense de profundizar en aspectos relevantes al caso. Reitera que entrevistas a terceros puede formar parte del informe.

Consultado por las pruebas aplicadas, en relación con las preguntas psicológicas formuladas, expone que respecto al punto número 1 de la instrucción particular, esto es, capacidad de la evaluada de comprender la ilicitud del hecho y de obrar conforme ello, eso se puede evaluar clínicamente, no se requiere aplicación de prueba, basta tener conversación clínica pericial. Luego hace referencia al punto número 2, esto es, la pregunta relativa a la personalidad, que tiene dimensiones, rasgos, características, presencia o ausencia de trastornos, y modulación emocional, se incorpora dado el tipo de delito. Hay pruebas proyectivas que ya no usa, pero usa el PAI. Una prueba en sí misma, no da una respuesta del funcionamiento, es como cuando un médico pide exámenes complementarios para ratificar ciertas cosas, cuando el evaluador estima que hay puntos de relevancia a complementar con el instrumento.

Interrogado sobre los motivos porque decidió usar la prueba PAI, expresa que, como señaló anteriormente, es la prueba que más se ocupa, antes usaban pruebas proyectivas, como el Rorschach, que dejaron de tener peso científico para explicar comportamiento en el ámbito forense. Por otro lado, hay pruebas demasiado extensas o no hay baremos en Chile. El PAI debería durar una hora aproximadamente, esa prueba no la eligió él, sino que estimó que es la más idónea, y que ocupan en el Servicio Médico Legal, respecto del cual tienen ciertas relaciones institucionales para compartir conocimiento, es una prueba diseñada para uso forense.

Refiere que la prueba PSR, prueba para psicopatías, es muy buena, pero no le preguntaron si la persona tenía psicopatía, y también hay pruebas para reincidencia. El test de Bender es de naturaleza neuropsicológica, que no da cuenta de la personalidad, explica que no hace valoraciones de ese tipo, y tiene que ver con habilidades cognitivas, pensamiento, cosas de aspecto neuropsicológicas. Mide habilidades espaciales, ejecutivas y aspectos generales neuropsicológicos.

Se le preguntó sobre la conclusión de la prueba PAI, estableciendo que el resultado de la prueba arrojó existencia de ansiedad, signo base de lo postraumático, es una ansiedad a nivel cognitivo (no emocional o correlato fisiológico), era un contenido más ideático de tipo ansioso y carecía de lo otro. Sobre la concurrencia de episodios de violencia, afirma ella tiene un estilo más dominante que afabilidad o sumisa, lo que tiene concordancia con la seguridad en su misma, no tiene connotación negativa; no hay elementos de trastornos de personalidad. La evaluación clínica tampoco arrojó que tenga trastorno de personalidad. En los resultados hay que decir que no hay trastorno de personalidad, o mal manejo de la ira, impulsiva, no tiene rasgos antisociales, que sea una persona agresiva, si dado un contenido ansiógeno, puede actuar de forma lógica. Es una persona muy dominante no sumisa, ausencia de trastorno, vulnerabilidad emocional, elementos paranoides de amenazas, esperable en el ambiente forense.

Consultado por la violencia por parte de su padre, expuesto en el relato de sus hechos, explica que en la parte del relato de su historia vital da cuenta de episodio de violencia de parte de su padre y madre hacia ella, ella refirió que había sido golpeada en unas ocasiones por su padre, y refirió no tener una relación muy cercana con su padre.

El querellante le solicita realice relación de las conclusiones de la prueba PAI con su pericia, a lo que responde que precisamente son los resultados de la prueba los que usa, en atención a lo narrado de los hechos y la historia, sobre la personalidad de la evaluada (todo lo que compone la personalidad) y como esa personalidad confluye en el contexto del delito que se investiga, ahí concluye que la forma dominante de enfrentarse a las relaciones y capacidad de seguir actuando pese a la ansiedad, es algo que aparece en los hechos, básicamente lo más relevante sobre cómo se comporta en los hechos, ella en lugar de arrancarse, dadas sus características de personalidad, siendo una persona confiable, pese al miedo enfrenta en situaciones ansiógenas, ella normalmente afronta. Señala que no hace análisis del relato. Destaca dominancia, capacidad de actuar de manera racional (se acuerda de todo lo que hace antes, durante o después, hay personas que entran en estados crepusculares, pero en este caso recordaba todo pese al miedo y ansiedad, ella es capaz de actuar bajo hipótesis, la idea del cuchillo era por seguridad por salir a la calle a esa hora, es capaz de tener un pensamiento organizado, y es relevante para la prueba). Trata de comprender él cómo funcionan los hechos.

Relata que ha visto varios delitos de homicidio de imputados confesos, cuando es en contexto de relaciones de pareja o expareja, pero que no le había tocado ver una mujer. Cuando ha visto a hombres, estos han sido comportamientos que dadas ciertas circunstancias las personas han reaccionado a causar una herida, ha visto mujeres que han agredido sexualmente, cuando esta frente a imputados bajo circunstancias de amenazas ha sido más de huida que parálisis, se ha visto en victimización, pese a que no se dedica a víctima. Aquí se habla de un episodio reactivo a una amenaza de carácter sexual, donde no hay parálisis ni huida. Los femicidios y parricidios se generan por personas que pierden el control y su actuar es desorganizado, ejemplo, mató a su esposa porque le confesó infidelidad, es una respuesta en el acto o con cierta planificación. En el caso de ella hay cierta planificación, sube al segundo piso, toma un cuchillo “en caso de”, no es reactiva su conducta. La respuesta inicial de la botella que refiere es reactiva común, la segunda vez que sube no es común, no tenía experiencias similares.

Consultado sobre las conductas defensivas, expresa que, comparativamente, el comportamiento de la evaluada no es lo esperable para el resto de la población que se vea amenazada.

Dentro de lo que denomina trastorno de la personalidad explica que el obsesivo compulsivo está calificado dentro de los trastornos ansiosos del grupo C, pero cambió en el DSM 5, pero no está presente en los resultados, además deben presentarse factores, pero puede que no se manifieste, pero no había este caso. Explica que el DSM 5 es la versión más nueva del DSM 4, que cambió el 2015, según

recuerda.

Interrogado por la defensa, es consultado en primer lugar por las razones por las cuales la pericia originalmente fijada el día 30 de octubre de 2018, se llevó a cabo finalmente el día 27 de noviembre del mismo año, el perito explicó que, cuando llegó a Antofagasta, le avisó el fiscal que se suspendía la diligencia dado el evento de agresión sexual hacia la imputada que estaba detenida y que la diligencia debía ser postergada.

Se le solicita que explique en que consiste el ánimo lábil referido, explica que lábil es sinónimo de sensible, que puede entristecerse y enrabarse con facilidad, también dijo que estaba inestable. La defensa introduce que la imputada estando lábil e inestable igual accedió a la pericia y no refirió nada antes de dar su consentimiento, el perito explica que se preocupa que los imputados conozcan las fases y temas a tratar en la evaluación, y que no tiene problema que la diligencia se haga o no se haga. Ya iniciado el procedimiento refirió la agresión en la cárcel de Calama.

Consultado sobre el análisis de la carpeta investigativa, explicó que la instrucción particular es del primero de octubre y la remite en general con copia digital de la carpeta investigativa, y también exigen copia de la carpeta, porque es la única manera que le permite contextualizar la evaluación dentro de un ambiente, en que se desarrolló el delito, sin esos antecedentes sería clínica. Refiere que no podría dar fechas de cuando fue realizada la declaración, pero sí tuvo antecedentes de forma previa al mes de octubre, y había declaraciones tanto de imputada como del tercero, y un montón de otros peritajes, pero no puede decir la fecha exacta. El declarante expresó que supone que leyó las declaraciones de K. M. H. C e informe periciales, hasta octubre de 2018, tuvo los antecedentes a la vista.

La defensa le recuerda informe N° 110, que fue entregado en agosto de 2018, en donde se le tomó declaración al hijo en común entre K. M. H. C y R. A. A. J, a lo que contesta que sin duda la vio, si estaba ahí, pero eran muchos antecedentes.

La defensa nuevamente le recuerda al perito hechos, esta vez afirma que A. D. I. A. J vio episodios de violencia física entre K. M. H. C y su padre, como tomarla de los hombros y tirarle un zapato, a lo que el perito afirma que asume que lo leyó, pero mentiría si dijera que efectivamente leyó esa parte.

Reitera las finalidades de la pericia y reconoce los dos puntos que había señalado, en relación con la pregunta psicolegal. El defensor refiere el acápite de “antecedentes biográficos” del peritaje, le hace reconocer que manifestó actos de violencia del padre.

Es interrogado sobre el inicio de la relación con R. A. A. J, a lo que el perito responde que empezó el pololeo a los 15 y se embarazó a los 18, que es lo que le señaló. La defensa introduce que a los cinco meses de embarazo la relación cambio, a lo que el perito explicó que la relación cambió porque comenzó a tener conductas que no quería salir con ella, sentía vergüenza respecto de su condición de embarazo. La defensa introduce que R. A. A. J conoció a su hijo meses después, en el registro civil, a lo que el perito refiere que ella dijo que lo conoció así, pues no ingresó al parto.

La defensa introduce elementos de la dinámica de la relación, señala que K. M. H. C estudió química y luego algo relacionado con Derecho el 2002, pero que ella debió salirse de Derecho porque no era del agrado de R. A. A. J, a lo que el perito responde que, efectivamente, eso esta consignado en el informe, ella refiere que tuvo que congelar pues no era del agrado de él, que se juntara con amigas y tuviera vida social, y fue un antecedente relevante de la relación.

En el mismo sentido, la defensa introduce la existencia de discusiones permanentes, idas y venidas, cada vez que peleaban, R. A. A. J iba a casa de padres, a lo que el perito responde que, efectivamente, señala que va profundizando según el tipo de delito, es importante el vínculo que establecieron la víctima, explica que consulta directamente a la evaluada acerca de la relación de pareja para comprender su comportamiento, el contexto donde agredió al sujeto, señala que fue víctima de agresiones, no da cuenta de agresiones físicas, solo verbales, y da cuenta de separaciones reiteradas, que se iba a las casas de los padres.

Se le contrasta con la página 6 de su informe, citando a K. M. H. C, quien habría afirmado quedurante el año 2002 fueron aumentando los conflictos y discusiones más violentas, "empezó a tironearme", a lo que el perito explica que no recordaba esa parte, si de tirar cosas, pero no debió consignar agresiones físicas.

El declarante consigna que la periciada refirió que era habitual que llegara en estado de ebriedad, con intenciones de tener relaciones sexuales con ella.

La defensa entiende que el Cavas hace pericias, evaluación de daño psíquico, competencias testimoniales, etc., a lo que el declarante explicó que en el Cavas se hacen esas cosas, en el equipo pericial de víctimas, que realiza análisis de credibilidad del relato, de funcionamiento psicológico y de daño, por medio de instrucción particular que consulte por esos aspectos, reconoce que atiende a persona por instituciones que requieren análisis y evaluación del daño por parte de una institución. Reconoce que existe distintos análisis, credibilidad del testimonio de la víctima, si bien no se desempeña ahí, tiene conocimiento por medio de reuniones en el Instituto, credibilidad SVA y en materia de daño, que tiene que ver con lo postraumático.

En ese sentido, la defensa le consulta si ante la declaración que se había defendido, que recibió violencia, le pidieron análisis de veracidad de relato de agresión sexual, a lo que el perito responde que no se lo pidieron, porque estaba enmarcado en su condición de imputada, recalca que no existe metodología de credibilidad de testimonio en imputados, por lo cual tuvo cuidado al respecto, recibe todo lo que la imputada indica, de sus experiencias recientes de orden traumáticas, no se centra en ello, pues esa circunstancia pudo ser judicializada, y la naturaleza de ese evento, metodológicamente no puede pronunciarse al respecto, no fue requerido para ello y eso no se hace para las personas en calidad jurídica de imputados.

Explica que no hace pericias de daño a victimas porque no es su experticia, no obstante, obviamente, debe dar cuenta en términos técnicos y metodológicos, lo relativo aldaño, se hace operativa si existe sintomatología postraumática, de haber vivido una experiencia amenazante o violenta. Si bien no se le consultó sobre un

daño, él da cuenta de la sintomatología presente, por los hechos que significa y relata como recientes, pero no es el objeto central de la pericia dar cuenta de si está dañada o no. En esa línea, señaló que reporta de sintomatología postraumática, pero carece de correlatos físicos y emocionales.

La defensa le pregunta con relación a la aplicación del PAI, respecto del cual había señalado estaba compuesto de aproximadamente 364 enunciados, además que dichos resultados eran objetivos, en ese sentido, la defensa introduce que, dentro de las conclusiones del test, se reportaron episodios de violencia, a lo que el perito responde que había vivencias recurrentes de episodios violentos y partir de la prueba no es posible constatar un trastorno de personalidad. Hace alcance de los usos forenses de los diagnósticos. El trastorno de personalidad no detectado, no quiere decir que no exista, es usual que las personas presenten una impresión positiva de sí mismos, disimulen información, simulen sintomatología, a partir del instrumento y carpeta integrada, no aparece trastorno de personalidad.

La defensa introduce que el perito consignó que no se ve impulsivo, agresivo, estilo transgresor de las normas, a lo que el declarante responde que en materia de salud mental hay distintos marcos comprensivos, el trastorno antisocial de la personalidad, cruza con elementos como egocentrismo, impulsividad y trasgresión de derechos de otras personas. Deben verse comportamientos antisociales antes de los trece años. En su pericia no encontró nada vinculado a lo antisocial, esta normada y se guía por ella. No se aprecia esto, pero recalca que el comportamiento violento, también de carácter sexual, no presupone el diagnóstico para que ocurra. En delitos de homicidio le ha tocado ver que muchos individuos tienen trastorno narcisista o antisocial, en otros casos han sido comportamientos específicos, la persona incurre en un comportamiento de esta naturaleza, pero es algo que aparece muchas veces. 24.- Dichos de J. F. C. O., quien debidamente juramentado y consultado por el Ministerio Público señaló que sabe porque está el día de hoy en el juicio, en ese sentido, explicó que viene a prestar testimonio por la muerte de R. A. A. J, a quien conoce desde el año 2001.

Afirma que con R. A. A. J se conocieron el año 2001, cuando entraron a estudiar ingeniería en automatización en Inacap, al momento de ingresar poco a poco se fueron generando afinidades, y como ambos gustaban de los videojuegos, la amistad duró años, conversaron bastante por teléfono, y cuando se podía presencialmente. En los estudios y reuniones sociales, se juntaban a jugar y conversar, esas eran las actividades, compartieron mucho tiempo con los videojuegos. Estuvieron juntos hasta el año 2006, luego en tres años no se vieron, solo por teléfono, la última vez presencial, fue un mes antes de que falleciera. Durante esos tres años, estaban en la misma ciudad, pero R. A. A. J ingresó a trabajar en Radomiro Tomic y él en Chuquicamata, y los turnos no coincidían.

Cuenta que conoció al padre y hermano de R. A. A. J, en algún momento conoció a su hijo pequeño, y a K. M. H. C la ubicaba desde el Liceo donde estudiaba, un par de oportunidades la vio presencialmente, nunca tuvo relación de amistad con ella. La conoció en el Liceo Luis Cruz Martínez. Explica que R. A. A. J era un muy buen



hijo, preocupado de ellos y su hermano, muy preocupado de su familia. La relación con K. M. H. C, los únicos comentarios, es que no eran muy buenas las relaciones que tenían. En algún momento R. A. A. J le comentaba que cuando sufrían separaciones o se enojaban, le contaba las discusiones, hasta la separación ahí llego el tema, porque R. A. A. J era retraído con estas cosas.

En el tiempo de amistad sabe que R. A. A. J se casó con K. M. H. C, lo supo en el tiempo que tuvieron esa pausa, que se dejaron de ver, le contó un amigo que tenía en común. El contacto que tuvieron fue una visita de R. A. A. J a su casa, se juntaron a jugar, antes de irse, mientras fumaban un cigarro, le preguntó cómo estaba en lo personal, le comenta que estaba con muchas deudas y que veía una posible mejora de estas, con una membresía en Cancún, pero tenía serios problemas con el pago de deudas, entregaba todo su sueldo en las deudas, mantenía a K. M. H. C y a su hijo. Para su mes a mes vivía con los bonos trimestrales. Desconoce los ingresos monetarios de R. A. A. J. Refiere que en el tiempo que estudiaban, 18-19 años, salían como cualquier joven, nada fuera de lo normal.

Interrogado por el querellante, señala que con la confianza que tenía con R. A. A. J, sus conversaciones eran de a dos, solo lo habló cuando le tomó declaración Carabineros. Tomando referencia el fallecimiento de R. A. A. J, no recuerda cuando le tomaron declaración.

Consultado si en las conversaciones de R. A. A. J, le relataba problemas con K. M. H. C, responde que, en un principio, cuando estaban iniciando la amistad, le explicaba que en general eran celos, cuando le contaba que se separaron, no caía en detalles del por qué o cómo fue.

Señala que con K. M. H. C compartió un par de saludos, y estuvieron juntos en la renovación de licencia de conducir, ella habló más con R. A. A. J que con él, fue un cruce de palabras, nunca tuvo conversación.

Sobre el fallecimiento de R. A. A. J, le pregunto a un amigo en común, que era un compañero de trabajo de él, le consultó porque le mandó un WhatsApp y nunca le llegó. Refiere que fue el día que encontraron a R. A. A. J en la madrugada, preguntó en la noche y en la madrugada del día siguiente le contestó.

En cuanto a las visitas a R. A. A. J, señala que vivía en la casa de sus padres últimamente, condición en particular no podría decir, porque en esos momentos no se fijó. La calle no la recuerda, sabe que es la que está en la villa Huaytiquina.

Contrainterrogado por la defensa, reitera que tuvo poco contacto con K. M. H. C. La defensa lo contrasta con su declaración, en que afirmó que era toxica, manipuladora, incluso lo echaba de la casa. El testigo reconoce que dijo eso, explica que todas las cosas y adjetivos, son las cosas que R. A. A. J le contaba a él, dentro de sus conversaciones, reitera que esos son adjetivos que salieron de R. A. A. J.

25.- Declaración del perito Ricardo Antonio Yévenes Ramírez, psiquiatra del Servicio Médico Legal de Arica, quien debidamente juramentado y en presencia de su superior jerárquico, la Dra. Claudia Torrealba, directora del Servicio en Arica, expuso al tenor de Informe Psiquiátrico N° 13-2019 de fecha 28 de marzo de 2019, lo que a continuación se consigna.

Señaló que le correspondió evaluar en dependencias del Servicio Médico Legal de Arica, el día 14 de marzo de 2019 a K. M. H. C, a raíz de una solicitud emanada tanto de la fiscalía local de Calama como el juzgado de garantía de la misma ciudad, para la realización de un examen psiquiátrico en una causa seguida por el delito de parricidio.

La metodología de la evaluación fue a través de entrevista psiquiátrica en ambiente privado de alrededor de 60 minutos, de acuerdo con la guía normativa pericial del Servicio Médico Legal, y la rendición de los antecedentes aportados tanto por la Fiscalía Local de Calama como por el Juzgado de Garantía de la misma ciudad.

La examinada no tiene antecedentes mórbidos de importancia, tratamientos psiquiátricos ni antecedentes delictuales, tampoco cuenta con antecedentes psiquiátricos de importancia en el ámbito familiar y, finalmente, también carece de antecedentes delictuales a nivel familiar.

En cuanto a sus antecedentes personales, la examinada nace en Calama, parto hospitalario, vía vaginal, sin complicaciones, las que tampoco habría presentado en su desarrollo psicomotor.

Su infancia se desarrolló al alero en una familia constituida por sus progenitores y dos hermanos mayores. Su padre habría trabajado en una empresa de transporte inicialmente, para luego hacerse dueño de una empresa del mismo rubro. Por otro lado, su madre inicialmente dueña de casa, y luego trabajó en la empresa del padre. Señaló que recibió muestra de afecto y preocupación por parte de sus progenitores, aun cuando, en su niñez, observó situaciones de violencia intrafamiliar en contra de su madre por parte del progenitor, consistente en maltrato y dificultad relacionada con el control y celos por parte de su padre, a quien define como un poco más distante hacía ella.

Cuando niña se describe como tranquila y sociable.

Académicamente, la examinada refiere haber cursado la enseñanza básica y media sin dificultades de ningún orden, en relación con su rendimiento académico, en su relación con pares y educadores y también de alguna forma en el plano de lo conductual. Por lo tanto, egresa de educación media sin dificultad. Posteriormente, estudia un año análisis químico en INACAP, carrera que desechó porque no habría cumplido con sus expectativas. Posteriormente, ingresó a estudiar Derecho a Universidad del Mar, la cual cursó durante tres años, debiendo desistir de esta carrera por dificultades de celos y control, por parte de quien era su pareja en ese entonces. No retoma esta carrera, debido a que esta Universidad se quiebra académicamente, y no sigue la formación de estudios.

En cuanto a sus antecedentes laborales, señala haber empezado a trabajar a los 20 años, en una tienda de *retail* por aproximadamente cuatro meses, abandonando este trabajo por problemas de quien era su pareja por control y celos. Reingresa a trabajar a los 24 años, a la empresa de su hermano, desempeñándose aproximadamente un año, también dejando su actividad por problemas de celos y control, por parte de quien era su pareja. Los últimos trabajos los desarrolló como administrativa de planificación para una Corporación dependiente de la municipalidad de Calama,

durante un año y medio, trabajo que realizaba hasta el momento de su detención por la causa actual, mantuvo un buen desempeño y buena relación, con su jefatura y sus compañeros de trabajo. Las situaciones que motivaron la salida de su trabajo siempre obedecieron a control y celos.

En relación con el área de consumo de sustancias psicoactivas, solo señaló haber consumido alcohol desde los 17 años, ocasionalmente y acotadas a situaciones sociales.

En cuanto a su vida afectiva, refiere haberse iniciado en esta área del desarrollo humano aproximadamente a los 13 años, refiriendo tres relaciones de importancia. La primera con Emiliano, con quien perduró un año, termina esta relación debido a que conoce a la segunda persona, que es R. A. A. J, con quien comienza a los 13 años, permanece 19 años con él, ocho años de los cuales estuvo casada y nace un hijo de nombre A. D. I. A. J. Refirió que los problemas comienzan tempranamente, cuando queda embarazada, básicamente se repitieron situaciones de control, celos, maltrato verbal y físico, que terminó gatillando la separación definitiva. Precisa que terminaron cuando el hijo de ambos presencié agresión física de parte de él hacia ella. Su tercera relación, la inició a los 34, duró cinco meses con una persona casada, que como dejó embarazada a su cónyuge, decide terminar esa relación.

En relación con los hechos, refiere recordarlos, y que estos habrían transcurrido la madrugada del lunes 14 de mayo de 2018, cuando debió reunirse con su exmarido R. A. A. J, para realizar una transacción de tipo comercial, de acuerdo a lo que ella refiere, en relación de venta membresía en un *resort* Cancún, esta situación los llevó a juntarse en la casa de la expareja, en circunstancias que él le había pedido, anteriormente, que ella hiciera los tramites de carácter administrativo. Posteriormente de ingresar al baño, refiere que lo encuentra raro, a quien fue su marido, porque golpeaba el piso y una mesa, le habría solicitado que la fuera a dejar, en todas las cuales reaccionó de forma violenta, profiriéndole insultos, hasta que finalmente, la segunda vez, cuando la persona recupera la calma, le habría solicitado a ella que fuera a buscar un documento notarial, que también requería para la transacción, a la habitación de él, quedaba ubicada en el segundo piso. En consecuencia, ella sube y no habría encontrado el documento, se percata que se encuentra en la habitación, le habría insistido nuevamente que se quedara, y empezó a forcejear con ella, circunstancia en que ella tomó una botella y lo golpeó en dos oportunidades, y el segundo de ellos habría provocado la inconciencia de éste. Luego, ella habría bajado al primer piso, y se habría percatado que las puertas de acceso y salida estaban cerradas. Después vino una etapa de duda, en la cual no sabe si huir, porque había encontrado una llave, o ir a ver y comprobar el estado de R. A. A. J, finalmente, opta por la segunda de las opciones. Habría subido nuevamente y habría encontrado a R. A. A. J, cuando no profería ningún tipo de palabra, pero si nuevamente *la habría* agarrado de un brazo y la habría empezado a forcejear, situación en la que ambos habrían caído al suelo y ella nuevamente le habría golpeado, dice haber subido con una botella y un cuchillo que habría encontrado en el primer piso, en la cocina. Después de haber caído, reconoce haber

golpeado nuevamente a R. A. A. J, le habría causado heridas penetrantes a él, con el cuchillo que llevaba en la mano, posteriormente describe conductas desorganizadas en relación a no saber que hacer y reconociendo que todo su actuar en el relato habría transcurrido o habría sido obrado por una *situación de miedo intenso, que ella habría tenido por la situación de actuar de su expareja.*

Con respecto a su examen mental, se evaluó una mujer de talla media de contextura mesomorfo, que se moviliza por sus propios medios sin ningún tipo de dificultad y que viste ropa relativamente limpia y ordenada, con un buen aseo y presentación personal, por su condición de imputada, porta elementos de reo. Está consciente y lúcida, orientada en tiempo y espacio y con respecto a su situación personal, en un trato adecuado, amable y una actitud cooperadora con la entrevista, su discurso es fluido y coherente, sus respuestas son exactas y atinentes, y su vocabulario es acorde a su nivel de educación, su pensamiento es normal tanto en su contenido como en su curso formal y velocidad, presentando un juicio de realidad conservado al momento de la entrevista.

Por otro lado, su afectividad está bien modulada, presentando manifestaciones genuinas de angustia y tristeza al referirse a lo sufrido en relación con su expareja. Psicomotricidad normal, su sensibilidad es normal y su nivel intelectual al examen clínico se aprecia como normal.

Afirmó que, con todo lo anteriormente dicho, las conclusiones a las que arribó es que la examinada presenta un juicio de realidad conservado, en ausencia de patología psiquiátrica, presenta un funcionamiento desprendido de sus antecedentes y también de lo podido observar en el examen mental compatible con un nivel intelectual normal, no presenta elementos clínicos sugerentes de la presencia de algún deterioro orgánico cerebral o cognitivo, y frente a la pregunta realizada por el tribunal, es capaz de comprender la ilicitud de la conducta punible, por la cual está siendo investigada, *no cumpliendo los criterios como para definir la presencia de un arrebato, pero si queda la impresión que su actuar habría estado mediado por una intensa sensación de temor.*

Interrogado por el Ministerio Público, sobre su acreditación, expresó que egresó de la Universidad de Concepción de médico cirujano el año 1996, después se especializó en psiquiatría en la Universidad de Chile, se recibió el año 2004, como médico especialista en psiquiatría. Ejerció en servicio de salud por largo tiempo, y el 19 de marzo de 2012 se integró al Servicio Médico Legal, y desde ahí que se dedicó a la realización de pericias psiquiátricas. Complementa, que desde 2012 se desempeña como perito legista psiquiátrico en el Servicio Médico Legal, y realiza algunas actividades de índole particular, no periciales, por tema administrativo, pero si consulta particular y programas de adicción. Sobre las pericias que realiza, expresó que particularmente su trabajo es hacer pericias psiquiátricas de carácter forense para sus clientes, que son la Fiscalía de Chile y los juzgados, especifica que el 80% de las pericias que realiza son para estos dos clientes, y el 20% se realiza para descartar patologías psiquiátricas a los Juzgados de Familia. Sostiene que concurre a los tribunales orales de Arica, Iquique y Antofagasta, por no existir el

servicio que presta en el Servicio Médico Legal de dichas jurisdicciones.

Explicó que tienen una pauta, una norma pericial, que guía su función, la resolución exenta N° 8083 del año 2015, en las que se norman todas las pericias de salud mental del Servicio Médico Legal, y que fundan la pauta y el orden, en que se refirió al exponente su pericia, parte primero por el consentimiento informado, la lectura de las compulsas, la revisión de los antecedentes personales, médicos, psiquiátricos, la revisión de los antecedentes personales, el examen mental, en caso de ser necesario se pueden pedir informes complementarios, por ejemplo, si había indicio de deterioro cognitivo en la Sra. K. M. H. C, se habría solicitado quizá algún test psicométrico. A partir de la revisión de todos esos antecedentes, obran las conclusiones que obedecen a las preguntas psicolegales de los tribunales de justicia o fiscalía.

Consultado por la resolución exenta N° 8083 de 2015 y si es transversal a todos los peritos del Servicio Médico Legal, señaló que sí, se supone que el Servicio Médico Legalestá hecho para auxiliar en este tipo de materias a los tribunales y a la fiscalía, pero obviamente la labor pericial se ejerce de manera privada, y también en contexto de servicio de salud, respecto de lo cual manifestó que debiera *normar* para todos, pero ellos manejan otros tipos de guías periciales. Pero aclaró que dicha normativa rige para el Servicio Médico Legal en el área de la salud mental, que incluye psiquiatría, psicología y trabajo social.

Especificó, en torno a la resolución, que básicamente parte con la revisión de las compulsas, una vez realizado el examen, se debe pedir la autorización de la persona que será examinada, y el desarrollo dentro de los acápite que abarcó en la exposición que realizó, básicamente, esa es la norma pericial, a la cual se ciñe estrictamente, porque tiene auditorias, y no debe salirse de ciertos parámetros para llegar a las conclusiones.

Consultado por el lenguaje usado en apreciaciones clínicas y conclusiones, responde que habitualmente hay un lenguaje más técnico, definido por las clasificaciones internacionales de las enfermedades mentales, pero las conclusiones guardan relación con que, el tribunal y las partes, se puedan hacerse una idea del contexto de la salud mental en que se mueve la persona examinada, en un lenguaje común.

Sobre las conclusiones del informe pericial, se le consulta por el juicio de realidad conservado de la acusada y ausencia de patologías psiquiátricas actuales, a lo que el perito responde que para que el juicio de realidad se conserve se requiere de la indemnidad de una serie de funciones cognitivas superiores del cerebro, la capacidad de reflexionar, de recordar, el nivel intelectual, que la persona pueda tener una apreciación normal del hecho, por el cual se le está acusando, ella es capaz de reconocer que lo que hizo no estuvo bien, tampoco tenía antecedentes ni ninguna signología de la presencia de algún tipo patología psiquiátrica, que pudiera comprometer estas funciones del juicio de realidad.

Consultado, explicó que debería referirse a todo el espectro, habitualmente hay ciertas enfermedades que generar convicción en los tribunales que pueden ser

eximentes de responsabilidad penal, es cuando básicamente las personas padecen algún trastorno psiquiátrico grave, esquizofrenia, trastorno bipolar descompensado, algún tipo de demencia, eso afectan grandemente las funciones cognitivas, volitivas, reflexivas y la persona es declarada enajenada mental. Hay otro tipo de patologías que no cursan con una pérdida global del juicio de realidad, pero de las cuales se ve mermada la volición o algún tipo de deterioro cognitivo de carácter moderado, donde la persona si bien no tiene perdido el juicio de realidad, puede tener cierta interferencia en la capacidad de reflexión, capacidad de control de impulsos y volición, que puede determinar algún tipo de atenuante de responsabilidad penal. Cuando se refiere a la *ausencia*, quiere decir que no hay patología por el relato de ella, tampoco se aprecia en su examen mental la presencia de algún tipo de alteración, que pudiese sospechar o conducir. Reitera que el examen mental que ella tiene es el de una persona normal.

El Ministerio Público refirió otra de sus conclusiones, donde indicó que doña K. M. H. C no presentaba al momento de la evaluación, elementos clínicos compatibles con la presencia de algún deterioro cognitivo, ni siquiera incipiente. A lo que el perito explicó que todo lo que guarda relación con el nivel intelectual y el deterioro cognitivo, da ciertos signos clínicos que deben corroborarse con la realización de pericias psicológicas, que tienden a dirimir y dar con exactitud el nivel o porcentaje de deterioro o funcionamiento mental disminuido. En su historia personal tiene una vida completamente normal, y ciertos indicios como la completitud, detallismo del pensamiento, circunstancialidad. Por otro lado, las perseverancias motoras, verbales, baja en la capacidad de poder concluir, la disminución de la capacidad de abstracción son signos que al examen clínico nos pueden develar que pudiese existir algún tipo de deterioro cognitivo, eso debería corroborarlo y precisarlo con la realización de un examen psicológico-psicométrico de capacidad intelectual y de deterioro cognitivo. Recalcó que, al no haber estas pequeñas luces, que puedan alarmar sobre la posible existencia de patología de esta índole, se considera una normalidad, que a su juicio no requiere la existencia de otro examen para concluir. Asimismo, el Ministerio Público le preguntó que, dentro del contexto gramatical usado en la última de sus conclusiones, indicó que en este caso la imputada comprende la ilicitud de su conducta punible, que no solo la comprende, sino que la recuerda y la enjuicia. A lo que responde, que ella es capaz de darse cuenta de que las circunstancias o el hecho que habría cometido es negativo, y de eso tiene muestras genuinas de arrepentimiento y tristeza cuando se refiere a la situación, eso habla de la indemnidad del área afectiva de ella.

Consultado sobre la existencia de arrebatos y la existencia acciones planificadas. Respondió que se refiere a planificación, *no se refiere a mapeo*, es decir, que en algún minuto relató que ella baja y no puede salir, en ese minuto recuerda y planifica la acción, frente a la situación de angustia en que ella se encontraba, no cae en la ambivalencia de salir arrancando o de ver el estado de su excónyuge, ella planifica una acción *de poca monta*, no global y de larga data, porque habitualmente en los arrebatos, las personas actúan de una manera impulsiva y sin conciencia, se genera

una disminución del campo de conciencia y reflexividad, y la persona muchas veces cursa con fallas de memoria o amnesia total del incidente, situación que en este caso no se da.

Profundiza que el arrebato es definido en términos gnoseológicos como *una expresión vivencial anormal que guarda relación con un estímulo muy intenso, en la cual se produce un estrechamiento de la conciencia, y la persona actúa de una manera también anormal, y reacciona frente a ese estímulo, generando una emoción superlativa, que disminuye las funciones mentales superiores, y que genera un actuar desmedido, y que habitualmente cursa con fallas de memoria, amnesia posterior, y conductas desorganizadas*, entonces, el relato de ella no cumple todos los factores para poder enunciar la presencia de un arrebato. Eso sí, frente a una situación, hay una historia conforme a su relato de violencia, es comprensible que ella estuviera bajo una situación de *miedo importante*, y su actuar pudo estar mediado por ese sentimiento, insiste que recuerda y enjuicia correctamente, y de ahí de ese mismo enjuiciamiento y recordar no permitirá tener los criterios completos para poder hablar de la presencia de un arrebato.

Finalmente, el Ministerio Público reiteró pregunta sobre la última conclusión del informe, a lo que el perito especificó qué entiende por “impresión”, explicando que dentro de todo el contexto de la Sra. “Margarita”, ella tiene una historia de niñez marcada por la violencia, tiene un cierto troncal de la actividad laboral y social, y es una situación que se vuelve a repetir con su relación de pareja, todo el relato contextualiza en relación a las dudas de salir arrancando, señala *una impresión* de que pudiese haber un *compatibilidad entre una intensa situación de temor y el actuar de ella*. Refiere que *habría que estar ahí para poder comprobarlo*, pero toda su historia y reacciones son compatibles, pero obviamente surge del relato de ella misma. Concluye que dado que sale de su relato es una posibilidad.

Consultada por la parte querellante sobre el relato de la acusada y la referencia a haber sufrido violencia intrafamiliar cuando era pequeña, el perito respondió que ella habría presenciado situaciones de violencia de parte de su progenitor a su madre, básicamente, lo describe a su padre como un poco más distante, violento y con tendencia a control y celos excesivos hacia su madre. Aclara que K. M. H. C refiere estas situaciones hacia su madre, no hacía ella, las que presenció en el transcurso de su niñez y que no le comentó situaciones concretas.

Interrogado sobre las consecuencias en la vida adulta de haber presenciado estas situaciones de violencia, responde que, habitualmente, cuando se sufren situaciones que se pueden traducir en trauma, *uno tiende de repetir la historia o elecciones de las personas con la finalidad intrapsíquica de resolver el conflicto que la gatilló*. Complementó, que se repite las elecciones y patrones, dinámica de relación cuando se viven situaciones traumáticas, se tiende a repetir la elección de las personas, a menos que medie una terapia psicológica de por medio. Se tiende a revivir, habitualmente, cuando la persona crece vivenciando situaciones de violencia se tiende a normalizar y las dinámicas de relación se tienden a repetir, por lo tanto, escoge a las personas con características similares a quienes, de alguna forma,

podieron imprimir la conducta en la personalidad de la persona en cuestión, no parece como irracional o tan poco común, *si su papá era celoso y maltratador, ella haya podido elegir una persona de esas características de manera inconsciente, no conscientemente ni premeditadamente, buscando que ocurra, eso ocurre por mecanismos inconscientes psicógenos.*

Consultado nuevamente sobre el vocablo escoger, el perito respondió que es una probabilidad que, a su juicio, se materializa en este caso. La palabra “escoger” habla de una mayor conciencia de la situación, cuando refirió escoge una persona, explicó, *habitualmente, a uno no le gusta cualquier persona o no le atrae cualquier persona, tienen que tener ciertas características de la personalidad, que van conformando una relación y si en la historia de “Margarita” aparece este antecedente, se hace coherente con la descripción que hace ella de don R. A. A. J.*

Se reitera la pregunta sobre las consecuencias de haber sido espectadora de violencia de violencia intrafamiliar. El perito responde que, por lo menos ella, no presenta desarrollo de patología psiquiátrica, no tiene antecedentes de tratamiento psiquiátrico ni tratamiento psicológico, pero sí de continuar y escoger una relación que claramente según su relatos le hacía mal, porque influyó en su actividades laborales, sociales, en su misma relación de pareja, aparece congruente su historia de infancia, con las relaciones que desarrolla, muchas personas logran identificar síntomas mucho tiempo después, *que terminan siendo agredida, pero no necesariamente se manifiesta en una patología psiquiátrica.*

Contrainterrogado por la defensa, introduce extractos de la declaración del perito, en el sentido que señaló que, al examen mental referido en la pericia, su trato es adecuado y amable, actitud cooperadora, y por último su discurso es fluido y coherente. Destaca la defensa que cuando un perito establece en el examen que el discurso es fluido y coherente, teniendo presente la pauta impone un lenguaje común, a lo que el perito reconoce que el relato de K. M. H. C es coherente.

La defensa introduce que sus respuestas son atinentes y contextualizadas, la defensa destaca que aquello significa que el relato que da a un psiquiatra del Servicio Médico Legal, las respuestas resultan atinentes y contextualizadas al relato coherente que ella da. Ante aquello el perito confirma, diciendo simplemente *así es.*

Nuevamente, la defensa introduce cuestiones señaladas por el perito, en el sentido que, en el examen mental, K. M. H. C muestra sentimientos de angustia y tristeza, lo que dice relación con la muerte de cónyuge. A lo que el perito, asimismo, se limitó a decir *así es.*

Consultado por su última conclusión, reconoce que le quedó la impresión que K. M. H. C habría actuado mediada por un intenso sentimiento de miedo. De igual manera, comparte que se trata de una persona que le contó que sufrió violencia intrafamiliar porque observó que su padre agredía física y verbalmente a su madre, luego repite esta conducta y se empareja con una persona por 19 años, que también cumple con los patrones de su padre hacia su madre.

El declarante reconoce uno de los conceptos de miedo que da la psiquiatría, y que fue expuesto por la defensa, que lo define como una sensación de angustia,



provocada por la presencia de un peligro real o imaginario, el que es un elemento subjetivo. Además, el perito admite lo expuesto por la defensa, en torno a que este mal, *que me va a agredir*, y que internamente interpreto como agresión real o ficticia, es lo que después lo conlleva a realizar una acción exteriormente perceptible por terceros, respecto de la cual puede arrancar, paralizarse o enfrentarlo.

A instancias de la defensa, admite que cuando señaló que la actuación de K. M. H. C habría estado mediada por un intenso sentimiento de miedo, se refiere a la reacción que habría tenido ante la agresión sexual que ella relata, que iba a sufrir por parte de la víctima de este caso.

Señaló que, al momento de realizar su pericia, no contó con la pericia realizada por el psicólogo del Cavas, sino la habría incluido en los antecedentes psiquiátricos.

La defensa introduce que concurrió a estrados el perito psicólogo del Instituto de Criminología de la Policía de Investigaciones, don Mauricio Contreras González, quien preguntado por el Sr. Querellante en aquella oportunidad, sobre las conclusiones de su informe pericial, espetó a partir del minuto 25:05, de la respectiva pista de audio, que “para efectos de la comprensión de como ella se comportó en relación a estos hechos, tiene que ver con que ella en lugar de arrancarse, ella dadas sus características de personalidad, de ser una persona dominante, segura y confiada, pese a sentir terror o miedo, ella enfrenta la situación”. A lo que el perito reconoce que dicha conclusión del perito psicólogo es concordante con aquella parte de sus propias conclusiones.

26.- Dichos de Haydee Damaris Pérez Lezcano, asistente comercial del Banco BCI, quien legalmente juramentada y consultada por el Ministerio Público, señaló que trabaja hace nueve años en el Banco BCI, empezó como cajera, después fue encargada sucursal San Pedro, asistente comercial, ejecutiva y nuevamente como asistente comercial, atiende solicitudes operativas de los ejecutivos, más que nada consiste en cosas con problemas de las tarjetas, solicitudes de formularios, lo que no tiene que ver con ventas.

Refiere que conoce porque está hoy en el juicio, explica que se le informó que era por la muerte de uno de los clientes del Banco, lo que sabe es que asesinaron al cliente y lo están investigando. Complementa que tuvo un contacto con ella por un formulario que necesitaba la Sra. K. M. H. C, que está acusada. El primer contacto con ella fue porque necesitaba una cartola de su cuenta y el segundo es porque llamó a un ejecutivo para transferir fondos al extranjero, motivo por el cual le remitió por correo un formulario para el envío, del cual no tuvo respuesta. Explica que era la esposa del titular de la cuenta. Señala que es normal que los cónyuges hagan gestiones respecto de la cuenta de su pareja.

Afirma que R. A. A. J era titular de una cuenta corriente. Consultada por la participación de K. M. H. C en los tramites bancarios, responde que respecto de ella no hizo nada operativo, sino que remitió un formulario, en blanco, de cómo se envía dinero al extranjero, precisando que esa respuesta no la recibió. Solo tuvo un correo electrónico, y anterior a eso una llamada. Complementa que fue una llamada normal, nada fuera de lo común. En esa llamada le preguntó cómo se hacían los envíos al

extranjero, respondió que el cliente debe complementar un formulario, lo hace llegar a ellos por correo electrónico, desde el titular o presentarse directamente en la sucursal. Consultada si K. M. H. C tenía facultad, poder o adicional de la cuenta, responde que a ella no se le entrego información del titular, solo se le explicó un procedimiento general para enviar fondos al extranjero.

Ante la consulta de la querellante, que refiere dos contactos en su relato, la testigo aclaró que cuando le consultó por los movimientos de su cartola, era la de su cuenta como titular. Sobre la necesidad de enviar fonos al extranjero, no le señaló para qué, ni recuerda las fechas, solo tiene un respaldo de correo corporativo, tampoco se recuerda del año. K. M. H. C también era clienta del Banco. Refiere que no había cuenta en común. Desconoce algo más sobre la solicitud de envió en el extranjero. El ejecutivo de cabecera tenía contacto con K. M. H. C, que era Bernardo Colque, su función es el contacto directo con los clientes, y también se relaciona con ventas. La defensa no hace preguntas.

27.- P. G. R. N, corredora de propiedades, quien debidamente juramentada y consultada por el Ministerio Público, señaló que conoce el motivo de su declaración para corroborar lo que testificó, cuando se presentó en la Comisaria, por el caso de K. M. H. C y R. A. A. J. Sobre el contexto cuando declaró, señaló que fue porque la llamaron, pues K. M. H. C declaró que por su intermedio se enteró de la muerte de R. A. A. J. Estopasó en mayo de 2018. En la comisaria declaró como se había enterado, y que llamó a K. M. H. C para enterarse de la situación.

Refiere que conoce a K. M. H. C cuando sus hijos iban en séptimo básico en el colegio, por la cercanía de sus hijos, que eran compañeros, y son grandes amigos. En el año 2018 los niños iban en tercero medio. Se enteró de lo que ocurrió, porque la llama ex apoderado, para preguntarle el nombre de papá de A. D. I. A. J y si había conversado con K. M. H. C en esos días, de nombre Carolina. Esta persona la llamó un día lunes, tarde, en la noche. La conversación con Carolina versó sobre si sabía el nombre del padre de A. D. I. A. J, le consultó si era R. A. A. J, como ella se había cambiado de colegio, una persona le comentó que habían encontrado muerto a un caballero con ese nombre y que trabajaba en "RT" y el hijo iba en el Leonardo Da Vinci. Era tarde como las 10 de la noche. Posteriormente, le dice que había estado conversando durante el día con "la K", y que no sabía, que iba a preguntar y le devolvía el llamado. Como a R. A. A. J lo había visto dos veces, le consultó si se llamaba R. A. A. J, que era de "RT" y lo encontraron muerto. Explica que "RT" es Radomiro Tomic. En la conversación con K. M. H. C, le dice que lo había visto, pero que no sabía nada, ante eso la declarante le dijo que podía ser alcance de nombre. Después ratifica los datos, y que lo encontraron los compañeros. Le dijo para que su hijo se enterara directamente por ella y no por medio del celular.

Ese día estaban conversando porque era la presidenta del curso, y organizaba las actividades del curso, y habló con K. M. H. C porque estaba atrasada con las cuotas del viaje de estudio a Brasil. El año pasado, A. D. I. A. J no pudo participar del paseo y había existido problemas con cheques, que pagó R. A. A. J y después no lo pagaron. Incluso tuvo que pedir un crédito, y le dijo a la acusada que hablará con la

agencia, para que fuera a la gira de estudio. A fines de junio tenía que estar pagado todo por la gira de estudios. En general siempre se veía con K. M. H. C, que después del trabajo los pasaban a buscar, porque sus hijos eran amigos. Ese día lunes hablaron por WhatsApp y por teléfono, en la mañana, como las dos trabajan es más fácil contactarse por medio del celular. Le mostró el celular a Carabineros y le sacaron fotos de lo que habían hablado.

Se le exhiben dos pantallazos, denominada en su exposición como “fotografía N° 20” que las contiene, que está en el informe 66 de la sección OS9. Reconoce la primera conversación, en ese momento la había llamado el apoderado, como K. M. H. C estaba en clases o con A. D. I. A. J, le preguntó y luego la llamó, y le contó lo que le habían dicho sobre que encontraron a R. A. A. J. Ratifica la idea de que K. M. H. C se entera de la muerte a través de ella. Complementa que lo vio dos veces, en la actividad de octavo básico, en esa fiesta lo conoció, y después en el mismo año o siguiente, cuando su hijo invitó (al hijo de la acusada) a pasar el fin de semana con ellos a la playa.

La querellante no hace preguntas.

Interrogada por la defensa, reitera que sus hijos son amigos y que desde esa época conoce a K. M. H. C, que tuvo conversaciones con K. M. H. C por la gira de estudios el día de los hechos, complementa que ella estaba involucrada con los estudios de A. D. I. A. J, que era de los mejores alumnos, y que esta participación no lo vio de parte de R. A. A. J. Reitera que lo vio en dos ocasiones. Ella sabía que, desde la separación de los padres, vivía con su madre. Recuerda que una vez le comentó a su hijo que no quería saber con el papá, porque no le interesaba ni le preocupaba saber que le interesaba. La relación principal era con K. M. H. C. Complementa que ella tiene una buena impresión de K. M. H. C, pues trabaja mucho para poder darle una buena calidad de vida a A. D. I. A. J.

La defensa introduce que el año anterior a la muerte, hubo problemas con cheque. A lo que la testigo explicó que el año anterior intentaron un viaje más pequeño, y K. M. H. C le dijo que no iba a ir “el A”, porque los cheques de la colegiatura no tenían fondo, tenía pocos días, para pagar el colegio y que dejaran a A. D. I. A. J seguir estudiando. Refiere que tiene una relación estrecha ella y A. H. C, y su hijo, que lo adoptó en cierta manera, se lo “quita” a la abuelita. Cuando conversan, lo ve medio triste, le pregunta si los extraña, a lo que éste señala que su papá siempre fue ausente, y prefiere que estén separados, porque “el R. A. A. J era una persona muy enojona”, y a veces no trataba bien a K. M. H. C, prefería que estuvieran separados y no tuvieran nada con el papá.

El tribunal realiza una pregunta aclaratoria, consultándole por cual o cuales eran los otros trabajos que refiere en su declaración, como “muchos trabajos”. Explica que vendía joyas, ropa deportiva, y el último año estaba trabajando en la Comdes. Aclara que en el día siempre hacía una cosa y luego otra cosa.

28.- Declaración de N. S. O. S, quien legalmente juramentada e interrogada por el querellante expone que, la razón por la que fue citada al juicio, *parar declarar por R. A. A. J*, argumenta que son un grupo de amigos, y que “cuando pasó esto, afectó

demasiado”, a R. A. A. J lo conoce hace mucho tiempo, pues es primo de una de sus mejores amigas, V. A. A. A. Prosigue señalando que ellos sabían cómo se sentía por la separación de *su ex*, él se sentía bastante mal, él decía que lo odiaba y lo trataba bastante mal, lo manifestaba. Respecto como eran amigos y todo, llegaba bien “bajoneao” en sus “juntas”, y sufría por su relación, que era bien “tóxica”. El grupo de amigos estaba formado por ella, V. A. A. A, Paulina Contreras, “rulito” Daniela Zapata, y la pareja de V. A. A. A, en ese tiempo, Ricardo, y varias personas externas, que eran las más cercanas. También estaba la prima de V. A. A. A, Jocelyn Fica.

Señaló que sabe cómo murió, por medio de V. A. A. A, que le ha manifestado como fue, cuando pasó no se habló mucho, por la familia, pero si saben que lo mataron. Se entera de la muerte de R. A. A. J, no recuerda la fecha específicamente, cuando pasó todo esto, ella estaba llegando a Calama desde Antofagasta, no tiene las fechas tan claras. Estaba en Antofagasta cuando V. A. A. A le manifestó que había muerto R. A. A. J, dice que le afectó mucho este tema, porque siempre decía que la relación con K. M. H. C no era muy buena, lo humillaba, lo trataba mal. Señala que nunca compartió con K. M. H. C, “gracias a Dios”.

Sobre la relación señaló que era tóxica y que lo humillaba, él siempre trató de tener una buena relación por su hijo, cuyo nombre no lo tiene muy claro.

Preguntada sobre la forma en que lo humillaba, responde que siempre que se juntaban R. A. A. J no contaba específicamente todo, porque le afectaba, le daba lata, lo humillaba, no le gustaba que se juntara con su familia. Reitera que era una relación tóxica, ella más que nada. La declarante reconoce que ella utiliza la palabra “tóxica”, la definió así.

Complementa que las juntas de ellos eran los fines de semana, a veces no podía ir, cumpleaños de la V. A. A. A, del R. A. V. R, o aveces en la casa de la mamá, en la villa “Ayquina”, pero no le gustaba mucho hablar del tema, R. A. A. J era una persona muy educada y respetuosa. En general, en las juntas tomaban, se ponía a cantar, se acordaba de cosas, y decía que no lo dejaban ver a su hijo.

Sobre lo que está contando el día de hoy, señaló que cuando fue su declaración manifestó que no lo dejaban ver a su hijo, se lo dijo a las personas que los fueron a ver a su domicilio, cuando murió, para ser testigo “para defender a R. A. A. J”. Aclara que ella compartió con R. A. A. J, y que era muy reservado en sus cosas, él decía que su relación estaba bastante mal, que le afectaba, y quería ver su hijo, y que ella era una persona muy ambiciosa, la dejó con casa y auto.

El Ministerio Público no formuló preguntas.

Interrogada por la defensa, reconoce que todo lo que dijo es porque lo escuchó a R. A. A. J y reconoce que nunca compartió con K. M. H. C.

La defensa introduce lo que señaló la testigo ante Carabineros. que K. M. H. C es persona toxica, y que desde su punto de vista el problema era que era ambiciosa. A lo que responde, *que no va a compartir con alguien que sus amigos dicen eso, como R. A. A. J y V. A. A. A.*

La defensa nuevamente incorpora información en su contrainterrogatorio,

suponiendo que V. A. A. A la llamó para ir a declarar a Carabineros, le dice que diga tal cosa. A lo que responde que, si hablaron del tema, y quería ser “testigo de R. A. A. J”, porque hablaban y lo vio llorar varias veces.

Asimismo, la defensa contrasta su declaración con las de M. I. A. J, Rodrigo Lomaosorio, V. A. A. A, G. R. A. A, todos quienes señalaron asuntos referidos por R. A. A. J, problemas económicos y con su hijo a consecuencia de K. M. H. C. Ante dicho planteamiento, la testigo señaló que hay “momentos y momentos”, si era un espacio de alegría no manifestó sus problemas, en general hablaba con ella o V. A. A. A, pero no con demás gente, ni menos delante de un cumpleaños. En general compartían en cumpleaños, o alegrías.

Se le consulta por las humillaciones que refiere en su declaración, a lo que respondió que, además, de humillar era “demasiado celosa”, él sufría bastante porque sólo quería ver a su hijo. La defensa le vuelve a preguntar en que lo humillaba, la testigo hace consistir aquello “en no ver a su hijo, para toda persona que le dicen que no tiene derecho a verlo, es una humillación para cualquier persona”. Complementa que, para ella R. A. A. J era una gran persona, pero es muy amiga de V. A. A. A, que se conocen desde chiquitita, que se veían en cosas más que nada festivas. Cuando se acababa todo, manifestaba que estaba mal. Consultada nuevamente, ella considera que era amiga de R. A. A. J en esos momentos, cuando la escuchó.

La defensa hace presente que de todas esas veces que se juntaron, no tiene claro el nombre de su hijo, a lo que la testigo respondió que no tiene claro el nombre del hijo.

Consultada sobre lo que hacía R. A. A. J para ver a su hijo, explicó que trataba siempre de arreglar su situación con ella, complementa que siempre trataba de juntarse con él, que lo llamaba y que interfería siempre K. M. H. C, ella influía mucho, hablaba muy mal de él como padre. Recalcó que, si ella tiene un hijo y le habla mal de su padre, no se va a acercar.

La defensa nuevamente cuestiona la reserva de R. A. A. J, a lo que la testigo responde que la defensa entendió mal, R. A. A. J *es reservado, porque si están en un cumpleaños no va a llegar a decir todo, quiere decir que no era con toda gente, al final de los encuentros hablaban, pero no con el resto de las personas.*

Refirió que al final de las juntas R. A. A. J le hablaba de K. M. H. C, cuando ya no estaba otra gente. Complementó, que cuando ellos se quedaban “hasta el último”, y le contaba las cosas personales, a V. A. A. A la conoce desde primero básico, conoce a R. A. A. J, su hermano y padres, desde hace mucho, de compartir, eso fue como dos años más o menos. Reiteró que no ubica al hijo, lo ubicó en el funeral. Reconoce que R. A. A. J nunca le presentó a su hijo, lo que justifica que se juntaba un grupo de amistad y en momentos que ya estaba separado de K. M. H. C.

La parte querellante vuelve a preguntar, en relación con el funeral, señaló que cuando llegó al funeral de R. A. A. J, estaba V. A. A. A y los tíos, estaban todos, incluso ella llegó un poco después, porque V. A. A. A le dijo que llegó K. M. H. C, y “todos quedaron *plop* porque llegó ella”. Aclara que la vio entrar, pero ella entró y K. M. H. C salió.

29.- Dichos de Juan Ignacio Guerra Arteaga, Sargento Segundo de Carabineros de la sección OS9, quien en presencia de su superior jerárquico el teniente Carvalho, debidamente juramentado y consultado por el Ministerio Público señaló que sabe porque está citado al juicio del día de hoy.

Refiere que su participación en el procedimiento nace el 12 de julio de 2018, por requerimiento de Pablo Negrete Montes, el que solicitó análisis de video.

En este sentido, como elemento ofrecido se mantienen tres archivos de video en formato .avi, confeccionándose el informe N° 12 de OS9 de Carabineros de Antofagasta.

En cuanto a la diligencia que practicó, explicó que se verificaron las grabaciones, tratándose de videos de cámara de seguridad del edificio de X. X. X N° 2249, relatando que aquel informe se realizó junto con el oficial investigador Negrete, quien iba aclarando lo que se veía en el video.

Especificó que el video era de trece de mayo de 2018, alrededor de las 23 horas, donde se logra apreciar como una persona de sexo femenino, baja de un edificio tipo block, para salir del perímetro, cerca de las 23:15 horas. El agente investigador señaló que sería K. M. H. C, quien llevaba una bolsa en sus manos y un elemento de similares características a un teléfono celular.

El acusador le exhibió video del N° 35 de otros medios de prueba, contenido en el auto de apertura, relativo al informe N° 12 de la sección OS9 de Carabineros de Antofagasta. En este ejercicio, se muestran al perito los videos, específicamente en los minutos pertinentes.

Respecto del primer video exhibido, el declarante señaló que es el video de las 23:04 horas, cuando baja del block, desde el minuto 04:18 de la grabación. Complementa que se aprecia una persona de sexo femenino, portando en la mano izquierda un celular y en la derecha una bolsa.

Sobre el segundo video exhibido, el declarante refiere que corresponde a la misma hora del anterior, siendo reproducido desde el minuto 04:45 en adelante. Describe que, en la lejanía, en el fondo, se observa acercándose al acceso principal la mujer descrita con antelación.

En relación con el tercer video exhibido, el declarante también explica que es la misma hora, siendo reproducido desde el minuto 04:44 en adelante. Describe que estas imágenes se observa el acceso principal, hacia la calle, acá sale del ángulo de visión a las 23:05 horas. Reitera que se ve la mujer salir del edificio y del ángulo de visión. Describe a la mujer, señalando que en su mano derecha lleva un elemento similar a una bolsa, y la mano izquierda levantada, quizá haciendo uso de su teléfono celular. Agrega que lleva un bolso tipo cartera, que es de contextura media a delgada y pelo largo.

Consultado por el acusador, se le solicitó que, en base a los tres videos, relatará una cronología de las imágenes. En este sentido, afirma que se aprecia a una mujer saliendo de un edificio tipo block, se ve desde el inicio que lleva un celular en la mano y en la otra un elemento similar a una bolsa, luego se acerca al acceso principal y sale del ángulo de las cámaras.

La parte querellante, por su parte, consultó sobre las descripciones que puede formular, ante lo cual afirmó que en el video se observa que estaba vestida con pantalón largo, un *sweater* o una chaqueta pegada al cuerpo, inferior a la zona de la cintura, no recuerda que tipo de zapato usaba.

Contrainterrogado por la defensa, reconoce, en relación con el informe N° 158, que le tomó declaración a cerca de 18 testigos de cargo, contactadas por el abogado querellante. Consultado por la forma en que se llevó a cabo dicha diligencia y la participación del abogado querellante, responde que se hizo una comisión de servicio a Calama y él mismo coordinaba con las personas.

Relata que los testigos refirieron cosas que les habría dicho R. A. A. J, salvo los familiares. En relación con la declaración de M. I. A. J, reconoce que no le señaló que vio de forma directa violencia de K. M. H. C contra R. A. A. J, tampoco tiene certeza que K. M. H. C haya cortado una manguera de refrigerador, lo que se lo habría comentado su padre. El declarante reconoce que no se hicieron diligencias para corroborar dichos antecedentes, pues la instrucción particular se refería solamente para efectuar entrevistas. Ante las consultas, responde que no recuerda las entrevistas del Sr. Rodrigo Lomaosorio y Sra. V. A. A. A y reitera que su única labor fue tomar estas declaraciones, pero no buscó elementos para corroborar, y que además todos los testigos sabían lo que declaran porque R. A. A. J se lo comentó.

30.-1 Fotografía de la víctima contenida en el parte policial N° 4564 del 14.05.2018.

31.- Certificado de defunción de la víctima.

32.- Certificado de nacimiento de la víctima.

33.- Certificado de nacimiento del hijo en común entre la acusada y víctima.

34.- Certificado de matrimonio entre la víctima y acusada.

35.- 5 Transferencias bancarias del banco BCI, hechas por la víctima a la acusada.

36.- Detalle de operación de rescate de fondo de personas, del banco BCI realizada por la víctima.

37.- Correo electrónico enviado por la víctima donde detalla gastos económicos.

38.- 3 últimas liquidaciones de sueldo de la víctima.

39.- DAU N° 1805180009 de la acusada.

40.- 1 cheque del Banco BCI serie N° B15 0139465.

41.- 1 talonario de cheque del Banco BCI serie B-15, de la víctima contenido en el informe 413-2018 de LABOCAR.

42.- 1 billetera de propiedad de la víctima con fotografías y documentos que mantenía en su interior; los que fueron levantados por LABOCAR en el informe 413-2018.

43.- 6 DVD-R contenido en el informe N° 66 del OS9.

44.-43 fotografías, consignadas en el informe de concurrencia N° 66 realizado por la sección OS9 y 32 diagramas demostrativos, la cuales son incorporadas sin leyendas, marcas ni glosas de ninguna especie.

45.- Certificado de fecha 15.05.2018 de CODELCO y anexos, en el que se consigna el turno de trabajo de la víctima, consignados en el informe policial N° 66 de la sección OS9.

- 46.- 17 liquidaciones de sueldo de la COMDES Calama, lugar donde prestaba servicios la acusada, consignadas en el informe policial N° 66 de la sección OS9.
- 47.- Contrato de trabajo y anexos de la COMDES Calama con la acusada, consignados en el informe policial N° 66 de la sección OS9.
- 48.- Informe toxicológico de la víctima de fecha 25.05.2018 del SML.
- 49.- Informe de alcoholemia de la víctima del SML.
- 50.- 22 imágenes de correos electrónicos contenidos en el informe N° 177 de la sección OS9.
- 51.- Informe de fecha 11.05.2020 de la Sociedad Educativa Leonardo Da Vinci. Contenedor de 7 documentos.
- 52.- 2 oficios de CODELCO de fecha 04.07.2018 y 10.08.2018, contenedores de información laboral de la víctima.
- 53.- Set de documentos de negociación económica realizada por la acusada y ejecutiva de un resort en el país de México y anexos.
- 54.- 8 fotografías de captura de pantalla, contenidas en el informe N° 127 de la sección OS9, respecto de correos electrónicos y mensajes de Whatsapp.
- 55.- 1 CD y 17 imágenes contenidas en el informe N° 99 de la sección OS9
- 56.- 25 fotografías contenidas en informe de autopsia N° 59/2018, del servicio médico legal.
- 57.- 10 fotografías contenidas en informe pericial médico criminalística N° 413-3-2018, del laborar Antofagasta.
- 58.- 235 fotografías contenidas en el informe pericial sitio del suceso N° 413-2018 del laborar Antofagasta.
- 59.- 60 fotografías contenidas en el informe pericial de reconstitución de escena N° 114-2018; del laborar Antofagasta.
- 60.- 1 planimetría contenidas en el informe pericial planimétrico 413-2-2018; del laborar Antofagasta.
- 61.- 6 fotografías y 19 diagramas o tablas demostrativas contenidas en informe pericial de informática forense N° 555-2018 del laborar Antofagasta.

SÉPTIMO: Que la parte querellante, luego de producida la prueba común con el Ministerio Público, incorporó como prueba propia los siguientes testimonios:

1.- Dichos de I. N. J. M, quien debidamente juramentada e interrogada por la parte querellante declaró que conoce a la acusada hace más de 20 años. Especifica que la conoció cuando llegó a Calama el año 97-98 más o menos, cuando su hijo R. A. A. J ingresó al colegio Leonardo Da Vinci, en la enseñanza media. En ese momento, por una vecina se enteró que su hijo estaba saliendo con una compañera, *la cual no tenía buena reputación*. Señaló que la invitó a tomar té, para conocerla y saber si era verdad o no. Refiere que llegó a la casa muy amable y cariñosa, una agradable conversación, la estaba recién conociendo, no la podía juzgar, pero antes se comentó que había tenido una pelea en su colegio y que atacó a una compañera con un cortapluma, la separó una apoderada, a la que le llegó un combo. De ahí tuvo muchas aprensiones con ella, pues desde ese día nunca más se separó de ellos y le empezó a tomar mucho cariño. Le expresaba que tenía problemas con su familia,



porque sus padres eran separados y vivía con su mamá y C. H. C, la declarante también estaba sola en Calama, así que llegó en el momento justo, y no veía nada extraño en ella.

Respecto de la familia de la declarante, explica que ellos se fueron a vivir a Calama, primero a villa Caspana, en la calle Chala, y posteriormente se fueron a vivir a avenida Ecuador, y ahí conoció a la imputada. No se acuerda de la dirección exacta de la acusada, pero afirma que la casa era azul y hay placilla al frente. El período en que estaban *poleleando* estaba todo normal y tranquilo, pero ella era muy obsesiva con su hijo, llegaba del colegio, tomaba *tecito* e iban al centro, ella le prestaba su ropa, pues tenían una contextura física similar, porque no quería ir a su casa a cambiarse la ropa. Luego que se iba, ella seguía llamando a su hijo, incluso hasta las 3 de la mañana, en ese momento ella no entendía porque estaba tan obsesionada con él. Ella le decía que se sentía muy sola, no le daban apoyo, los más importantes era C. H. C y su hermano A. H. C. La declarante refiere que se sintió con ganas de protegerla, porque le contaba muchas cosas tristes.

Refiere que la madre de la acusada se llama Y. C. C. D, su hermano se llama A. H. C y su hermana C. H. C. Sobre los problemas que refería la acusada, explica que le decía que la mamá tenía preferencia por sus dos hijos, no le daba la misma atención, se sentía sola y que en ella encontró un cariño muy grande, que era como su mamá. La declarante sostiene que se preocupaba mucho de ella, dónde estaba, qué hacía. Ejemplifica que, si su hijo iba a juntarse con un compañero de estudio, ella lo llamaba, no lo dejaba tranquilo, lo perseguía, lo manipulaba mucho.

Explica que cuando su hijo estudió como tres años en un colegio y el cuarto medio lo terminaron juntos en otro establecimiento. En el tiempo de *pololeo*, terminaban y volvían, su hijo terminó con la acusada, pero ella buscaba la manera de volver con él, se cambiaron de casa y se fueron a la Huaytiquina, y le decía que quería estar con R. A. A. J, que lo amaba, y la declarante le decía que dejara a su hijo tranquilo, que se buscara otro pololo.

Luego de terminar el cuarto medio su hijo tenía ganas de estudiar afuera, irse a estudiar a Antofagasta. Complementa que, antes de que su hijo terminara cuarto medio, *salió embarazada*. Afirma que R. A. A. J se matriculó para estudiar en la universidad, pero tuvo que renunciare porque K. M. H. C le exigía económicamente. La declarante afirma que ayudaba económicamente por el A, con ropa y leche. Refiere que nunca esperó una traición de parte de ella, porque siempre fue bien recibida en la casa, y su hijo le daba todos los gustos. Ejemplifica que su hijo le regaló un Montero, estuvo una semana y ella se lo llevó.

Afirmó que su nieto fue el regalo más grande que su hijo le dejó, le cuesta hablar de él, A se crio con ella y la mamá de la acusada. Complementa que lo cuidó hasta los 13 años, incluso a veces se lo iba a dejar a Antofagasta. Manifestó que siempre se preocupó de su nieto y ama a A, por sobre todas las cosas, en su concepto le dio amor, cariño y tiempo. Expresó que cuando la acusada se enojaba no se lo pasaba en semanas, manipulaba y utilizaba a su hijo, eso es doloroso para ella como mamá y siempre manipuló a su hijo con A.

Rememoró que un día su hijo R. A. A. J se estaba bañando y le pidió su terno, y ahí supo que al día siguiente se casaba.

Recuerda que una vez estaba de vacaciones y recibió una llamada, en que le informaban que habían entrado a robar a su casa, sin embargo, al llegar se percató que la chapa no estaba rota, se perdió chequera, ropa, su teléfono, tuvieron que suspender las vacaciones y se fueron a la casa. Expresa que R. A. A. J dijo que fue la acusada, y no la quiso denunciar porque temía que tomara represalias contra “el A”, pues en su concepto ella era muy mala, fría y calculadora.

En ese sentido, destaca que su hijo R. A. A. J le pagó implante y abdominoplastia, cambió, se creyó lo máximo. Luego del Montero, tuvo Camaro negro y finalmente un Camaro blanco, explica que el pago del pie fue con una negociación de su hijo R. A. A. J, el resto con el Banco BCI, explicitando que el auto fue a nombre de ella y ahí tomaron la decisión de separarse, porque la relación iba muy mal.

Ante la consulta de la parte querellante, relató que A. D. I. A. J nació el 28 de agosto del 2000, hubo problemas cuando nació porque ellos habían terminado, y ella no dejó que su hijo fuera a la clínica, al segundo día su marido llamó porque quería conocer a su nieto, la mamá de ella dijo que podían ir, pero sólo su marido con Matías. Pasaron dos días, y estaba muy triste, porque era su primer nieto y lo quería conocer, ella fue con su hijo R. A. A. J, en su concepto se burlaron de su hijo, lo dejaron en la reja y no le permitieron entrar, ella y su mamá estaba molesta, no quería que conocieran a “A”. R. A. A. J estaba estudiando y por tanto no estaba trabajando. Por otro lado, el hermano de la acusada, A. H. C era empresario y la ayudó mucho, e incurrió en gastos, en su opinión iba todo por el tema de la plata, y siente que R. A. A. J no tenía derecho a verlo porque no tenía plata.

La declarante complementa que le dio cuidados a su nieto A. D. I. A. J, y refiere que siempre quiso ayudar a la acusada, porque pensó que ella tenía capacidad para tener una carrera, pero se sentía satisfecha con cosas materiales.

R. A. A. J entró a trabajar a Radomiro Tomic, donde trabajó su marido, dio los exámenes e ingresó muy bien, en ese tiempo pasó la demanda y veía a A. tres veces a la semana, cuando pasó a contrato indefinido, K. M. H. C llevaba a A. a escondidas de su mamá, pero piensa que lo hacía porque R. A. A. J estaba bien económicamente. Cuenta que, de hecho, cuando R. A. A. J iba a comprar la casa, ella subió al segundo piso y K. M. H. C estaba acostada en la cama, le dice que estaba esperando a R. A. A. J, y le dijo por qué se iba a casar, señalando que era por un mero trámite, que solo quiera ser dueña de la casa. La declarante refiere que le dijo que *uno se casa por amor y no por una casa*. Complementa que ella quería *estatus*, porque la casa era grande y bonita.

Rememora que se casaron en el año 2007 de un día para otro y que le preguntó a su hijo por qué se iba a casar, señalando que la acusada era manipuladora, calculadora y fría, solo lo estaba utilizando. Contextualiza la declarante que estaba llorando y él le dijo, *mamá me tengo que casar*, no quiso decirle las razones, pero asumió con la cabeza que lo hacía para proteger a A, y le dijo que *ella estando con ustedes es una personay conmigo otra*.

Relató que cuando ellos se casaron, a las 9 de la mañana, en Calama, no invitaron a nadie, y la acusada no quería que nadie lo supiera, sacó al fotógrafo, que *no quería nada de fotógrafo, recuerdos ni nada*. Especifica que R. A. A. J vivía con ella, y por otro lado K. M. H. C y A. D. I. A. J con su mamá.

Complementa que cuando se casaron compraron casa y se fueron a vivir a ella, en calle doña Gabriela, R. A. A. J la compró porque quedaba cerca del Colegio Leonardo Da Vinci y le quedaba cerca del bus, pasaron muchos hechos, porque ella decía que entraban a robar. Refiere que la declarante iba con su marido porque pasaban cosas extrañas, el gas dado y ella destruía las cosas. Refiere que no había chapa rota ni nada, en su opinión ella se auto robaba y rompía las cosas, después de esa casa, arrendaron un departamento y, actualmente, tienen un departamento donde vive "el A". Explica que ese día la acusada la llamó sucesivamente, muchas veces, expresándole *estoy en la farmacia, en el mall, etc.*, y posteriormente llamó para avisar que entraron a robar a su departamento, lugar donde la chapa y la ventana estaban buenas, pero dentro estaba todo destruido, todo el mueble grande dado vuelta, y había una leyenda que decía "hocicon". La declarante refirió que le dijo a R. A. A. J que hiciera una denuncia, pero no lo hacía para proteger a A. D. I. A. J. Nunca imaginó que le iba a pasar algo a su hijo, porque era grande y se sabía cuidar. Recapitula los domicilios de su hijo R. A. A. J, señalando que primero vivieron en una casa ubicada en Doña Gabriela, en Calama, luego arrendaron un departamento en condominio Las Palmas y compraron en ese mismo condominio, con un crédito de Banco BCI, que *hasta el día de hoy lo estaba pagando*. Expresa que cuando estaba en el departamento, la acusada quería irse a vivir a la casa de ellos.

Refiere que la acusada estuvo viviendo aproximadamente seis meses con ellos, en ese tiempo, un día X en la noche, como a las dos de la mañana, se levantó en la noche a entrar los zapatos de A. D. I. A. J. Su marido bajó a las cinco de la mañana, y se mojó los pies, había un montón de agua y estaba todo mojado. El agua estaba llegando al enchufe, el refrigerador botaba y botaba agua, y ella usó un cuchillo para cortar las mangueras. En ese momento encararon a su hijo, porque le permitía hacer estas cosas, ella dijo que no lo hizo y lloraba, opina que era muy sínica y le decía *tía yo no fui*, a lo que la declarante señaló que le replicó que *está mal, hazte ver, tú estás haciendo cosas malas, porque nos traicionas*. Sin embargo, le pidió a la acusada que no se fuera de la casa, para que no se hiciera algo, porque había intentado cortarse las venas. Complementa que a las siete se bajó del segundo piso, muy arreglada, y se fue de la casa aduciendo que nadie cree que no cortó las mangueras, dejó a A. D. I. A. J, se fue una semana a Antofagasta, en el Camaro negro, y no le respondió a nadie el teléfono, se logró comunicar, estaba en el Ibis, le comunicó que había reunión urgente en el colegio. La acusada llegó a las seis de la mañana, se durmió, y a las ocho se llevó a A. D. I. A. J.

Explica que cuando se cortó las venas R. A. A. J terminó con ella, tenía tres años A. D. I. A. J. Un día su hijo R. A. A. J iba a salir, porque habían terminado con la acusada y todavía no se habían casado. K. M. H. C le llevó a A. D. I. A. J y salió a la siga de R. A. A. J, se puso a llorar, que quería volver con R. A. A. J, a lo que la declarante le

replicó que él no era para ella, a lo que respondió: *no, el R. A. A. J es mío*. Relata que le señaló *sabe que voy a tomar té*, le dejó a A. D. I. A. J, para que duerma, como a las 10 sacó la Montero, a las 3 de la madrugada la llamó la acusada y le señaló que *le dejó A. D. I. A. J para que lo crie, porque ella se va a matar*, a lo que la declarante replicó que no lo hiciera, pero insistió en su intención, la declarante pensó que *quizá se mató, se tiró a un precipicio*. Llegaron a la casa, lo extraño es que ella dejó la puerta y ventana abierta, estaba botada en el piso, se había cortado las venas, no recuerda que mano, no se veía tan profundo, estaba un poco desmayada, la llevaron al Hospital del Cobre y llamó a su mamá que estaba en Copiapó, con C. H. C y su hermano. Ellos llegan rápidamente, la ingresan a la clínica El Loa, estuvo una noche. La declarante refiere que la acusada toca el timbre de su casa y le dice que se escapó de la clínica, refirió que la dejó pasar, escondida llamó a su mamá, tenía temor que le hiciera algo, porque actuaba de forma muy extraña, y ella *lloraba y lloraba*. Posteriormente, llega su mamá y hermana. Relata que la mamá de la acusada le dijo *por qué no te matas de una vez y haces sufrir a todas las personas*, además señaló que *ella siempre le ha hecho problemas, a ellos le robaba las cosas*, y refirió la declarante que le robaba los regalos de su hijo para su cumpleaños. Ejemplifica que una vez su hijo le compró ropa, de una marca que frecuentaba, la declarante se compró las mimas poleras, se puso una, la sorprendió y comprobó que ella se las robaba.

Sobre la hospitalización en la clínica, aclara que en ese momento estaban solteros los dos, *pero si tenían A. D. I. A. J*, después de ese episodio se casaron.

Relata que luego que su madre dijo aquellas cosas de ella, subió al segundo piso, R. A. A. J le contó que se iban a casar, a lo que la madre de la acusada le dijo: *te vas a casar, pero ella tiene un genio de los demonios, que cuando se enoja no es ella*. R. A. A. J le dijo que se iba a casar porque amaba demasiado a su hijo y debía proteger a A. D. I. A. J, ella ponía problemas, porque R. A. A. J le pagó educación, le pagaba todo el año, incluso a la acusada le parecía poco lo que su hijo hacía, porque no iba a hacer cosas en la casa y no hacía otros trabajos, como sus compañeros. R. A. A. J vendió joyas y llevaba pan de pascua, para vendérselo a sus compañeros. Él le ayudaba en todo lo que le pedía, una vez le pasó plata para que formara un negocio, nunca le negó nada, le dio más de lo que merecía, afirma que *es muy doloroso para una madre, su hijo siendo buen hombre, su hijo confiaba en ella, nunca se imaginó que ella lo iba a asesinar*.

Especifica que ellos se casaron por su hijo y que R. A. A. J pasaba más en la casa de la declarante, porque *ella lo echaba cuando quería*, K. M. H. C *le tiraba todo para afuera*, refiere que incluso en ocasiones le daba vergüenza, para él era insostenible, pues ella lo agredía, tenía un carácter muy fuerte y sabe manipular a las personas. En algún momento, ellos se separaron el año 2017, *hicieron los documentos y todo*, ya llevaban tres años de separado cuando ocurrieron los hechos. Cuando se separan ella se quedó en el departamento con A. D. I. A. J, retomó su carrera y siguió estudiando. Explica que su hijo R. A. A. J se fue a vivir a la casa con ellos, en la casa ubicada en la villa Huaytiquina, pasaje X. X. X N° 4435. En ese período, cuando su

hijo se separó, *nosotros estábamos tristes*, porque sabíamos que A. D. I. A. J no lo iban a ver, pues ella no lo iba a permitir, también no esperaban que se separaran de la forma que lo hicieron, sucedieron muchas cosas graves para la separación. En esa época, recuerda que R. A. A. J volvió a hacer su vida, retomó sus estudios, hacia deporte, seguía en Codelco. Luego de dos años separado conoció a Yanett, una persona atenta y que lo alentaba mucho, la imputada siempre lo estuvo llamando. Refiere que el año 2017, para el año nuevo le mandaba mensajes y le decía que A. D. I. A. J le mandaba saludos. Como estaba separado, *le sacaban la plata por planilla*, le preguntaba por los bonos, los lentes y dentista de A. D. I. A. J, para gestionar los pasajes y otras ayudas.

Afirmó que nunca pensó hablar y volver abrir la herida, *le duele demasiado*, el día 14 de mayo de 2018, ella se levantó temprano, abrió su *minimarket*, estaba trabajando, viviendo en Talca, se fueron allá por salud de marido, pues tenía dos riñones malos, problemas al corazón y ahora esta con Parkinson. Se fueron a Talca el año 2018. En la mañana, como a las 11 de la mañana, llaman a su marido, un compañero de trabajo, le dice, *tíoha sabido algo de R. A. A. J*, y le dice *no, debe estar trabajando*. El mismo compañero le señaló que no tomó el bus en la mañana, en ese momento justo llegó una cliente, fue a atender, y le preguntó al marido, *qué pasó con R. A. A. J, que no contesta el teléfono*. La declarante le dijo a su marido R. A. A. J *debe estar al fondo de la mina, donde el teléfono no pesca*. Complementa que su marido se tenía que ir a dializar, ese día había muchos clientes, no sabe que pasó ahí. Refiere que veinte para las nueve, la llamó su cuñada, y le dice: *al Richita le paso algo*, en ese momento, llegó su marido de la diálisis justo a las nueve, y su cuñada *le empieza decir I. N. J. M ¿estás bien?, y le pidió que le dijera qué le pasó, le pregunto si tuvo un accidente, luego si estaba herido, le dijo no, y después ya no le pudo decir*. El vecino de al lado, don I. V. R, le dijo que su hijo estaba muerto.

Reitera que la primera persona que la llamó fue su cuñada G. R. A. A llano, que solo le dijo que a R. A. A. J le pasó algo, y no le pudo decir, lo que le espetó su vecino I. V. R, periodista, quien le dijo: *Sra. I. N. J. M tengo que darle una mala noticia, muy mala, su hijo fue asesinado*. Opinó que para una madre y un padre fue muy doloroso y sigue siéndolo, muy triste, porque *nunca imaginaron* que a su hijo le pudo haber hecho algo alguien, una persona buena y trabajadora. La declarante expresa que, en ese momento, quiso suicidarse y no quiso seguir viviendo, le ha costado, *sobre todo por la forma que le quitó la vida, los traicionó a todos, mató a su hijo y a toda su familia, un dolor muy grande que no tiene cura, y no pensó también lo que le hizo a A. D. I. A. J*, concluye la declarante que sufrió mucho. La testigo remarca que trató de mantenerlo en privado, pues por ella que todo el mundo se entere, pero no lo hizo por su nieto.

Luego del llamado del periodista vecino, *lloraba y lloraba*, se le fueron las fuerzas, para ella era el fin del mundo, pero *supo inmediatamente que fue ella*. Luego del llamado, llegaron sus familiares, las clientas dicen que se desmayó, no recuerda como tomó el bus y como llegó a Calama. Complementa que llegó a las siete de la mañana del día 14-15, fue muy doloroso no ver a su hijo. Luego de llegar a su casa,

ella no estaba en condiciones de hacer nada, estaba en shock, ni siquiera sabía cómo viajó. Contó que está con estrés postraumático, con psicólogo, durmiendo con pastillas día a día.

Sobre el hecho, refiere que *le duele mucho más*, porque era considerada de la familia, *una persona extraña igual hubiera dolido, pero haber sido ella, la forma tan trágica*. Afirma que la acusada se ensañó, explica que por el tema del resort la llevó a la casa y ella se aprovechó de eso. La última conversación con su hijo fue el 10 de mayo, en que le deseó un feliz día de las madres, le dijo *siempre te voy a amar*, y ese mismo día ella supo que había tenido un *remember*, que estaban juntos. Complementa que su hijo le dijo que ella quería volver con él, le dijo que *si volvía podía tener al A. D. I. A. J*, no quiso volver en esas condiciones y le dijo que *si querían manda a su familia a la mierda, pero vuelva con ella*.

Refiere que *siguieron el tema del resort*, lo que *le huele mal*. Explica que le dijo a R. A. A. J, *hijo no te confíes en ella, es una mala persona, entiéndelo por favor*. A lo que le respondió, *mamá estoy cansado que no me deje tranquilo, que me siga llamando*. Complementa que la acusada *funó* a su hijo R. A. A. J en las redes sociales indicando que era homosexual, mostrando su rostro con fotos manipuladas. Recapitula, expresando que hubiera preferido que la acusada continuara *sacándole plata*, pero se cuestiona por qué se ensañó quitándole la vida. Reiteró que la última vez que habló con él fue el 10 de mayo, el día de la madre, donde le comentó del tema del resort.

Consultada por el asunto del resort, explicó que R. A. A. J le dijo que le había llegado una carta de México, donde habían ido los tres de vacaciones, había comprado una membresía, y que le iban a devolver la plata, entre treinta y cuarenta millones. Especificó que de esa plata le daría diez millones a K. M. H. C y A. D. I. A. J, respectivamente, y veinte millones para él, con el objeto de viajar a conocer Japón. La declarante refiere que le señaló a la víctima *que no le cree nada a ella, que la estaba manipulando, él pensaba que no corría peligro, nunca pensó que ella con sus manos le iba a quitar la vida*.

Afirma que los funerales de su hijo los hicieron en Calama, porque mucha gente lo quería allá, Manifiesta que *le dolió que ella, la acusada, llegó vestida de negro, lloraba, y le decía R. A. A. J por qué nos dejaste sola a mí con mi hijo, cómo ella llegó allá, nunca debió haber ido*.

Refiere que toma medicamentos para dormir, por estrés postraumático, sino no duerme en la noche, toma ansiolítico, para estar despierta y hacer cosas. Explicó que en su opinión *está muerta en vida*, a R. A. A. J *lo tuvo a los 16 años, su marido trabajaba afuera y siempre estuvo con ella*. Expresa que, el último día que habló con él, le dijo que era su regalón.

Complementa que su marido también está afectado con Parkinson, esta situación le trajo más enfermedades.

Sobre la víctima, señaló que era un hijo especial, maravilloso, respetuoso, trataba muy bien a las mujeres, se crio con puras mujeres, era un buen papá y esposo. A la acusada le dieron todos los gustos y más de lo que merecía.

La fiscalía y la defensa no realizó preguntas.

2.- Dichos de C. S. E. M., quien debidamente juramentado y consultado por la parte querellante señaló que se dedica a la minería, en general, en informática y tecnología, en especial.

Consultado por el motivo de su comparecencia en este juicio, refiere que se enteró de *mala manera* de una situación que *generó una impresión bastante grande en su vida, conoció una persona y cometió errores, que gatillaron en una persona, que fueron muchos más fuertes que lo que yo viví, gatillaron con la muerte.*

Acota que la primera vez que concurrió a la fiscalía no lo tomaron en serio, se rieron de él, y pudo haberse evitado esta situación difícil.

Afirmó que concurrió a la fiscalía, puso una denuncia porque recibió amenazas y acoso, por persona que conoció en el gimnasio, define que cometió un error como ser humano. En este caso, *sintió una maldad detrás de esto, cometió errores que jamás pensó que podía llegar tan lejos, a él, su familia, sentimental y personalmente.*

Aclaró que desde pequeño le gustó hacer ejercicio y deporte, inculcado por su padre, se le generó un *hobbie* y pasión de hacer ejercicio, más del 50% de la semana concurría al gimnasio, en general, se visualiza con otros, *conoce caras, pero no como persona.*

Señaló que en octubre de 2017 conoció a una señorita *que le agradó por su amabilidad*, atributo que le llamó la atención, comenzaron a conversar y él le mencionó que estaba complicado por trabajo, como contratista, era esporádico, no estable, y le preocupa la estabilidad, porque tiene familia. En este sentido, ella le ofreció ayuda, dijo que tenía conocidos y cargo importante en la Comdes, para buscar un trabajo, a lo que respondió que sí. Expresa que era su interés, que le afligía, obviamente la iba a tomar.

Se empezaron a comunicar más y se generó una *relación informal*. Se siente arrepentido, porque cometió un error, estaba comprometido, tiene su pareja. En este sentido, afirma que al principio era bueno, por asuntos laborales, y de un momento a otro, *se quiso adueñar de su metro cuadrado*, expresando que no se la iba a entregar, porque tenía pareja. Relató que la acusada lo tomó super mal, era seria y momentos bipolaridad, amable, cariñosa y después super agresiva o lo insultaba, diciéndole *pendejo de mierda, pendejo culiao*, porque a veces no tenía tiempo, no le daba espacio ni la posición que ella quería, le dijo que *esta situación no da para más, yo me equivoque, tengo familia, dejémoslo hasta acá.*

A partir de aquello, *surgieron maldades y anomalías* en su vida. En este sentido, refiere que hay páginas donde se denuncian vendedores falsos y cosas similares, salían fotos de él, donde se le decía que *era un gorriao y que su pareja hacía y deshacía con él*. Afirmó que le dio credibilidad a la *feria de las pulgas*, detrás de esa situación estaba K. M. H. C. Luego, *aparecieron más fotos de ella, que lo estaban engañando*. Explicó que sufrió lo que considera daño psicológico al exhibir fotografía de su hijo, cuestionando su paternidad, lo que se expuso en todas las ferias, y llegó a sus contactos de Facebook, ya le daba vergüenza salir a la calle. Hasta que un día en el gimnasio, le avisan que la señorita la había denunciado por acoso, afirmando

queno tenía palabras por todo el daño generado, y que lo acusaron de algo que no hizo. Ella siempre andaba en un Camaro blanco, que decía que se llevaba a los niños y se los quería violar.

Afirma que no tenía contacto con ella, en circunstancias que aparece un correo, en que lo pone a él, solicitando que la cortara, que ya lo sabía su hijo. En ese momento, cuando vio aquel correo, estaba respondiendo una prueba en su lugar de estudio. Luego, la acusada, se presentó con tres sujetos en el vehículo a tomar fotos, ella molesta le dice que no se va a librar fácilmente de ella. Refiere que le dijo a su hermana, dile a tu hermano que, si me va a culiar, que se atenga a las consecuencias. Se retiró del lugar y casi atropella a unos vecinos, refiere que en la esquina dice: dile que se cuide. No recuerda la fecha exacta de este hecho, pero tiene el correo. Opina que esto fue bastante impactante, estar ahí y que su hermana presenciara eso.

Prosigue, refiriendo que la acusada se retira y pasados 25 minutos aparece la Policía de Investigaciones, quienes se querían llevar a su hermana, pues tenían una denuncia, fundada en que su hermana agredió el vehículo de otra persona con un bate, sin embargo, le explicaron los mismos funcionarios que fueron a comprobar y el vehículo no tenía pruebas de agresividad. Le consultaron a un funcionario quien formuló la denuncia, le señaló que fue K. M. H. C y el supuesto vehículo agredido fue un Camaro blanco.

Refiere que le notificaban múltiples denuncias en su contra, formuladas por la acusada K. M. H. C, por conductas de acoso y violación de morada, sin ninguna prueba contundente, las que eran desvirtuadas.

Ejemplifica, relatando que un día fue al supermercado, cerca del mall, estacionó en el subterráneo, y al lado estaba el Camaro blanco, se asuntó, ella la vio y le grita cuídate, que un día para otro no puedes aparecer. Esto lo contó en la comisaria a la policía, considerando que es una amenaza de muerte, pero ningún fiscal lo tomó en cuenta.

Después de esta situación, su pareja le dijo que la empezaron a seguir en un Camaro blanco, la tía del jardín la llama que, los días que salía su hijo, había un Camaro blanco, algo quería, quería que le hablara y se arrepintiera, él sentía culpa, pero no quería algo más. Las personas del gimnasio le dijeron que estuviera tranquilo, que no iba a pasar nada.

Reiteró que inició la relación informal en octubre de 2017, precisa que duró de tres a cuatro meses, pero exactitud no tiene. Complementa que pudo ser dos, pero esos cuatro meses fueron los daños y amenazas.

Expresó que después de tanta denuncia y que finalmente lo llamaron, él se cambió de gimnasio, cerro Facebook y redes sociales, cambió de teléfono y se fue al gimnasio del mall. En ese lugar, cuenta que un día llegó y observó a su instructor de nombre Alan, el siguió entrenando, algunos estaban afligidos y a otros le caían las lágrimas, y le dicen mataron al R. A. A. J. Alan le dijo que era una persona que veía constantemente, él no lo conoció, le contó que trabajó en Radomiro Tomic y que la señora lo mató, y le muestra una fotografía expresándole mira acá esta, el declarante



refirió que *quedó blanco*, salió del gimnasio, llegó a su casa y fue a la comisaria. Le dicen que *la denuncia ya está*. Al tiempo después, recibe un llamado por parte de Matías, el hermano, y le pregunta si acaso quería declarar, a lo que respondió que lo iba a conversar con su pareja de ese momento, pues quería volver, para pedirle autorización. Posteriormente, le señaló que daría declaración, *de su verdad, de lo que vio*. Refiere que se abrió una causa, le dio poder a un abogado, que se hizo cargo de todo, explicando que psicológicamente estaba mal, pues después pensó que pudo ser él.

Respecto de *la relación informal*, explicó que fueron dos ocasiones con intimidad sexual, hablaban mucho por WhatsApp y Facebook. La primera de estas ocasiones ocurrió un día, lo pasó a buscar, *que fueran a dar una vuelta por ahí*, y luego ocurrió una segunda vez. Complementó, que se empezó a generar esta obsesión, se trató de meter en su espacio y él no tenía mucho tiempo. La acusada le manifestaba que era un privilegio que lo tratara bien, porque ella era seria. Ahonda en que no le gusta hablar de este tema, porque le incomoda, *solosiente que es necesario que se sepa que pudieron ser dos y no uno*.

Sobre la concurrencia a carabineros y fiscalía, afirma que desconoce cuántas veces fue, pues le dio poder a abogado respecto de la denuncia de amenaza y se llegó a un acuerdo monetario. Afirma que se arribó a este acuerdo porque no tenía solvencia para pagar al abogado, que no estuvo presente y quería llegar hasta las últimas consecuencias. Expresó que sentía miedo profundo de presentarse en esa causa, *hasta ahí maneja*, solo sabe que con eso pudo pagar al abogado.

La vinculación con la acusada, desde octubre, concluyeron a finales de febrero y marzo, dejando de aparecer en la feria de las pulgas con sus fotos. Por este motivo, sintió alivio y *como reflexión no hacerlo más*. Pasó el tiempo y en junio-julio se enteró de estos hechos, cuando se cambió de gimnasio.

La fiscalía no formuló preguntas.

En su conainterrogatorio la defensa introduce que existen tres causas, una en que K. M. H. C lo denunció por amenazas, daños de su hermana a K. M. H. C y luego su hermana y él efectúa denuncias. A lo que el declarante contesta que no es correcto. El declarante desconoce haber amenazado a K. M. H. C y a su hijo, a través de mensaje de WhatsApp. Explica que no tiene idea si existe esa denuncia y que cuando fue a la PDI, le señalaron que ninguna denuncia tenía pruebas tangibles, para corroborar que aquellas eran reales.

La defensa contrasta al testigo con su declaración ante el Ministerio Público de 8 de enero de 2018, en que señaló que se hicieron amigos con K. M. H. C y pronto empezó a confundir las cosas, con lo expresado en los dichos vertidos en este juicio, que considera una versión distinta, conforme a la cual mantuvieron una relación no formal con actividad sexual. A lo que responde que *en esa declaración estuvo él con el fiscal, él pudo decir mucho, la verdad es que cree que le bajaron el perfil*. Sostiene que lo dijo al principio, que no lo tomaron en serio, y trataron de burlarse o mitigar que él, *como hombre*, estuviera en posición de víctima frente a una mujer, recalca que *el papel puede decir muchas cosas y mantiene lo dicho hasta ahora*.

El testigo aclara que, en la declaración leída por la defensa, textualmente no dijo “relación informal”, sino que eran amigos y ocurrieron varios encuentros en que tuvieron actividad sexual, reconoce que firmó esa declaración. Asimismo, refiere que el fiscal le dijo qué quería lograr, y él respondió que quería llegar hasta las últimas consecuencias, las que se traducían en una orden de alejamiento y disculpas públicas, pues era la víctima.

La defensa introduce que esta causa de amenazas terminó en el pago de un millón de pesos, a lo que el testigo responde que pasó después de los hechos y que lo hizo el abogado para hacerse pago de su honorario. Reitera que no tenía como pagar al abogado y éste le dio aquella solución. Complementa que un familiar le dio el dato del abogado, ellos lo contactaron y firmó el poder, quien se iba a hacer cargo de todo, y ahí le dijo que promedio podía ser un millón de pesos.

El deponente insiste que fue a la fiscalía y les dijo *que quería llegar a la última instancia*, complementa que *no le dio el bolsillo para solventar el abogado, como para seguir había que pagar más, estaba sin trabajo y le dijo que solucionara así, el abogado le ofreció y él la tomó*, cree que no fue la mejor salida.

La defensa introduce que el testigo estuvo presente en la suspensión condicional de procedimiento, el testigo responde que no estuvo.

El contrainterrogatorio vuelve a la primera denuncia, donde el testigo fue imputado. La defensa hace presente que el deponente señaló en esta causa por parricidio, que no declaró en aquella primera causa, lo que se contradice con que existe tal declaración, en el registro con que se contrasta. Se practica el ejercicio respectivo, el testigo reconoce su declaración voluntaria, de fecha 03 de enero de 2020, otorgada a las 12 horas, y su propio nombre, a instancias de la defensa. Asimismo, reconoce su firma. La defensa lee el párrafo tercero de la declaración, en que refirió que de igual forma K. M. H. C me denunció en la PDI supuestamente por acoso y violación de morada, por lo cual concurrió a la PDI, situación que fue desestimada. Aclaró que prestó declaración en Antofagasta ese día, que le había dicho que tenía varias denuncias y que la habían desvirtuado. Asimismo, vuelve a aclarar que en esta declaración le preguntó que no fue a la audiencia, no a la PDI. El testigo, finalmente, señaló que en ningún momento se le preguntó, su hermana estaba asustada, el comisario le dijo que esto va a ser rápido, le preguntaron si violó la morada, a lo que respondió que no fue y no le llegó las pruebas.

La defensa cuestiona que, existiendo tres causas, los antecedentes que expuso en esta declaración judicial, como que ve el Camaro en un supermercado, o que un día la tía del jardín lo llama preocupada por un Camaro blanco, no lo señaló en la investigación donde estaba imputado, en aquella donde es víctima, ni en la presente investigación. Sobre este punto, el testigo explicó que estuvo *súper asustado*, la conversación no se dio para tanto detalle, y bajo ese miedo hubo detalles que se perdieron, *el receptor hace un resumen*. El deponente, en su lenguaje, señala que *rectifica todo lo que ha dicho en este rato, quizá no hubo una pregunta que la llevara a eso, pero le importaba que parara con los daños a él y su señora, él también se lo buscó, pero nunca pensó que podrían ser tan grande*.

Reitera que, en ese momento, estaba con temor y con problemas.

Afirma que la primera vez le omitió cosas a su pareja, luego le dijo la verdad, sintió culpa y buscó su perdón.

La defensa hace presente que el testigo no entregó información en las tres investigaciones en que participó, le pregunta si le comunicó a su abogado lo que señaló en esta declaración judicial. A lo que respondió que le entregó todas esas pruebas al abogado y que quizá fue un error no haber ido a la audiencia o no seguir de cerca, él estaba mal, tratando de recuperar su familia, *que perdió por su causa*. Finaliza diciendo que la verdad no sabe que hizo el abogado.

La defensa le consulta sobre la causa en que se le imputaba amenazas, destacando que, en ninguna de las tres investigaciones, no existe un mensaje de texto o una página de Facebook que, de cuanto de lo narrado en esta audiencia, a lo que el testigo aclara que le entregó al fiscal la evidencia, pensó que esto *se había evaluado o ejecutado de buena manera, siente que el abogado no presentó lo que él entregó, no tenía idea que abogado y fiscal no había presentado nada*. Refiere que el abogado se llamaba Cristian Muñoz Muñoz.

La defensa le consulta si aquel abogado fue facilitado por la familia de la víctima, a lo que el testigo responde que no conoce a la familia de R. A. A. J, aunque si conoce a Matías. complementa que M. I. A. J lo contactó, no le preguntó como supo su número, cuando lo llamó y le cuenta el tema, *él estaba en una situación super difícil, en el daño que tuvo, y había sido testigo de varias anomalías de esta señorita, no se fue en mala, sino por el lado humano, le dijo sabes que voy a consultar* (con su pareja).

Consultado si pidió dinero a M. I. A. J para venir a declarar el día del juicio, responde que no, porque le llegó notificación al correo para venir al tribunal, no tiene más contacto. Complementa que hoy, la señorita que lo atendió, le pregunto si requería comprobante para el trabajo, pero no le afecto porque trabaja 4x3, incluso no sabía cuántas personas estarían hoy.

La defensa vuelve a contrainterrogarlo en relación a la causa en que el deponente está imputado y lee mensajes de WhatsApp, en los que se comunica con K. M. H. C, a lo que responde que *los errores son por haberse involucrado con K. M. H. C, pese a tener familia*. Señaló que desconocía estos mensajes. En este punto, para contrastar sus dichos, el defensor lee el número telefónico del mensaje, a lo que el testigo responde que *no es de él*. Finalmente, desconoce haber escrito esos mensajes WhatsApp, complementando además que no lo haría.

Contrainterrogado, sobre la finalidad de su declaración en este juicio, esto es, si es para mostrar la personalidad de K. M. H. C, y lo que habló con M. I. A. J, responde que, sólo habló con M. I. A. J para prestar declaración, se sintió incómodo, lo que es notorio, le dice a M. I. A. J que lo iba a consultar con su pareja, luego pasó el tiempo, *rectificó*, y con el número que el guardo, le dijo que iba a prestar declaración, ni siquiera sabía que se llamaba M. I. A. J.

Explicó que M. I. A. J lo llamó y mencionó lo que había pasado con su hermano, *por lo humano se sintió participe* y le señaló que lo iba a hablar con su pareja. Sobre la

individualidad de Matías, afirmó que no recordaba si su apellido era Aravena. Complementó que no sintió necesario consultar porque iba a declarar, porque *como tuvo una amenaza de muerte de esa persona, se sintió participe inmediatamente, nunca preguntó nada*, solo manifestó que le iba a preguntar a su pareja. Refirió que no le preguntó cómo supo de él o conoció su número, *él decidió ser parte de esta declaración*, pero no sabe cómo se enteró, no podría argumentar algo que no tenía idea.

La defensa vuelve a contrainterrogar en relación con la investigación en que el testigo víctima de las supuestas amenazas de doña K. M. H. C, destacando que era representado por el mismo abogado querellante de esta causa y que dicha causa por amenazas estuvo paralizada por ocho meses, siendo activada cuando K. M. H. C ingresó a prisión preventiva por esta causa. A lo que respondió y reiteró que supo por la notificación por correo que *en algún momento se desentendió del tema y ambos fueron transparentes, se abrió porque hubo una causa en común entre comillas, que tuvo un desenlace fatal*.

La defensa hace presente que el testigo refirió que tuvo una serie de problemas económicos, aun cuando recibió una suma de dinero, y cuestiona que, en ese período de tiempo, sigue concurriendo al gimnasio. A lo que respondió que se fue al *Energy*, subterráneo del mall, dejó de concurrir a muchos gimnasios, después que se enteró de lo de R. A. A. J, *tiene alguna que otra herramienta en su casa y ya no sale mucho*. Explicó que, en la fecha no se generó, hasta ese entonces, *él se desahució en algún minuto*, al principio, luego que se enteró de lo de R. A. A. J y dejó de ir, *tiene una que otra máquina en la casa*, dejó de ir de ahí en adelante.

Reconoce que en la actualidad tiene trabajo estable, en enero se cambió de trabajo, complementa que siempre ha trabajado en minería, estuvo seis meses sin trabajo por la pandemia, en junio retomó y en enero se cambió al trabajo en que está ahora. Consultado por la defensa, aclaró que cuando tomó los servicios del abogado tenía trabajo, pero luego perdió el trabajo y no tuvo solvencia económica para mantener dichos servicios.

La defensa le consulta por incidente relatado por el testigo en esta declaración, en que K. M. H. C habría ido a su casa, donde existieron amenazas, las que fueron escuchadas por su hermana, que aceleró al momento de irse y casi atropelló a vecinos, finalmente gritándole que se cuide. A lo que respondió que no estaba, porque estaba en otro domicilio, pero reitera que ella estaba con tres hombres en el vehículo, aceleró de tal forma que casi atropella a una vecina, complementando que se da la vuelta, aparece por la otra esquina y grito aquello.

Es contrainterrogado en torno a su declaración como víctima y el hecho que aceptaría una suspensión condicional del procedimiento. A lo que respondió que declaró que quería llegar a disculpas públicas y además quería una orden de alejamiento, porque afectaba su familia y situación sentimental.

La defensa cuestionó el hecho de que el testigo no declaró precedentemente lo que relató en torno al posible atropello de la vecina, a lo que respondió que llevó muchos testigos a la fiscalía, ella también iba a prestar declaración, pero *no se le tomó la*

*atención que se le debió haber tomado.*

OCTAVO:Que, asimismo, la defensa se sirvió de la siguiente prueba testimonial, pericial, documental y otros medios de prueba:

1.- Declaración del perito Daniel Alejandro Salcedo, oficial de policía retirado y se dedica a criminalística de forma profesional y docencia universitaria, quien debidamente juramentado expone su informe criminalístico de fecha 20 de abril de 2020 e informe anexo de 29 de junio de 2020.

Refiere que lo contactó la defensa de doña K. M. H. C, para que elaborara una hipótesis probable de la dinámica de los hechos, en el que ocurriese el homicidio de la persona R. A. A. J. En esa ocasión, hizo dos informes, uno presentado en el mes de abril de 2020, justamente fue un informe escrito y además una animación dinámica computada, donde se graficaba en un video, que es una secuencia fáctica. El segundo informe lo presentó en el mes de junio de 2020, en que fundamentó el primer y segundo informe. El primero, fundado con todas las declaraciones obrantes en esta causa, la totalidad de los antecedentes de la carpeta investigativa, los trabajos presentados por Labocar, el informe de sitio del suceso, informe N° 413, más todos los anexos, que corresponden a cinco anexos. Estaba e anexo primero, el del Sr. Pacheco y en el tercero del Dr. Valdés, anexo N° 3, todo referente a la totalidad de los informes, con los que contaba, aportado por los abogados defensores, lo que contaban el trabajo realizado e incorporado en la carpeta investigativa.

Del completo estudio y análisis de aquello, elaboró una secuencia fáctica, que define como la hipótesis más probable dentro de las hipótesis posibles, fundamentada específicamente en elementos objetivos. Dentro de las declaraciones, agrega, tuvo en cuenta el procedimiento o acto de reconstitución que realizara justamente la imputada de la causa, además de lo ya antes enunciado.

Del estudio, le resultó un trabajo puntualmente en el análisis de toda la evidencia que había obtenido Carabineros de Chile, en el sentido de todo el trabajo realizado en el lugar del hecho, validando esto, lo que se refiere a los informes, inspección ocular, la recolección de las evidencias, las planimetrías, levantamiento de huellas, identificación de la víctima, y el reconocimiento médico legal, si bien solo lo mencionó pues no es un ámbito de su incumbencia, pero si es de referencia para la compatibilidad y verosimilitud de las declaraciones como de las evidencias que se le otorgaron a él para que pudiera valorar, analizar y llegar a algún tipo de conclusión. Así, estudiando absolutamente todos estos componentes de la causa, estableció que el hecho se trataba de una escena primaria en el sitio del suceso, de eso no hay duda, tampoco el personal de carabineros y peritos oficiales tuvieron duda al respecto. Se define desde el punto de vista criminalístico y de la ciencia forense como escena primaria cuando el hecho comienza y concluye en el mismo ambiente, diferente a escena secundaria, cuando comienza en un lugar y termina derivándose, o apareciendo o encontrándose el cuerpo, por ejemplo, en otro lugar, escondiéndolo. En este caso el hecho ocurrió en el mismo ambiente, pero en dos lugares opuestos o extremos dentro del mismo dormitorio.

En este análisis, tuvo ocasión de ver los patrones hemáticos o manchas hemáticas, que esto tiene, desde punto de vista científico, un grado de mucha valoración, basado en la química y la física, además hay estudios internacionales que han convalidado y unificado criterios, a partir de los estudios Garder, Weber y Wonder, tres norteamericanos, quienes elaboraron toda esta cuestión y unificaron los criterios referidos a la clasificación de patrones hemáticos en general. Existe una página de internet que puede ser consultado [www.hemospat.com](http://www.hemospat.com), donde establece todo el análisis de los patrones hemáticos.

En relación a estos patrones, afirma que la sangre humana en particular, tiene un comportamiento referente a su densidad, pues es un líquido que está vivo, que tiene células, suero, plasma, tiene una densidad particular y consecuentemente un comportamiento específico fuera del cuerpo, que generan manchas que pueden ser clasificadas, que son denominadas a nivel internacional como patrones hemáticos, BPA, *Bloodstain Pattern Analysis*, o sea, el análisis de patrones hemáticos, todo lo que es BPA, ha sido estudiado, analizado, convalidado y consensuado a partir de dos estudios realizados sobre la sangre, un estudio extrínseco y uno intrínseco.

Explica que el estudio intrínseco corresponde al estudio de la mismísima mancha de sangre, para determinar en principio si es sangre, si es humana, grupo y factor, y hoy por hoy también el ADN en la sangre. Profundiza que desde el año 2015 aproximadamente, el ADN, para fines de identificación, tiene un valor de *plena prueba* desde punto de vista científico, y alcanzado en sistemas procesales el valor de plena prueba procesal también. Justifica aquello en que en esos años, aproximadamente, donde existían distintas patentes, solamente se podía hablar que podía identificar el ADN con una certeza del 99,99%, precisamente porque no se había encontrado el marcador genético que diferenciase a los gemelos univitelinos, y en esta fecha a partir de estudios en Alemania y Estados Unidos, se encontraron los marcadores genéticos que diferenciaban a gemelos univitelinos, con lo cual este estudio intrínseco de la sangre, tiene valor de *plena prueba* de identidad.

Por otro lado, el estudio extrínseco, se refiere a los patrones hemáticos, que es el comportamiento que tiene la sangre cuando sale a partir de una lesión, de un corte, de una herida, de un sangrado, que puede ser pasivo o activo, a partir de esto, la sangre tiene un comportamiento determinado, por su densidad particular, por su tensión superficial diferenciada y su cohesión hacia el centro, que lo diferencian de cualquier otro líquido. Una de las cuestiones en que se avanzó en la técnica en los últimos años, es que justamente que la determinación de si se trata de sangre humana debe hacerse en el sitio del suceso, en el lugar, ya que no hay forma de diferenciar la sangre ni por etnia, referido a seres humanos, ni si es animal, humana o si es un tipo de pintura. Esta prueba llamada inmunocromatografía se hace en el lugar y es una reacción de toque, similar a la reacción de embarazo, a partir de esta reacción de la hemoglobina de la sangre se hace en el lugar y da dos aspectos fundamentales para hablar de los patrones hemáticos, que son determinación y especie. Esto es, en caso de resultar positivo esa reacción de toque, nos dice que es sangre humana, a partir de eso se puede seguir avanzando. Esta determinación

nos permite saber guardar esa reacción de toque y llevarla para hacer análisis genético, de ADN, de identificación genética del 100% de certeza.

Entonces a partir de eso, se observa y así se observó por personal de Carabineros, a partir de la inspección ocular, de todas fotografías y planos incorporados, las planimetrías, hizo el mismo análisis de lo general a particular, y de particular al detalle, de este modo pudo ver que había un grupo de patrones hemáticos muy específicos sobre la cama del dormitorio, que es el sitio primario del suceso.

Así, hay un grupo de patrones hemáticos que están ubicados específicamente ubicados sobre la cama. La cama no tenía ropa de cama, sábanas ni fundas de almohadas, solo estaban las dos almohadas, el colchón y el cubrecama o edredón, todo de color blanco, a penas por ahí un color tiza, que ofrece un gran contraste, en lo referido al color de la sangre. La sangre cuando se genera su producción de manchas, tiene un proceso de descomposición, por ser un líquido que está vivo, con células, lo que deriva en una coagulación, en principio en una oxidación, se amarrona a medida que pasa el tiempo, y en algunos casos, donde se ven importantes clasificaciones en patrones hemáticos. Explica que hay un autor cubano, del año 1957, que es Israel Castellanos, que es el primero que refiere a los patrones hemáticos, los que divide, sin ilustración con fotografías a color, y le da nombre de accidentes geográficos, es así que habla de las manchas con forma de lago, laguna, río, arroyo, arroyuelo, y es el primero que refiere los patrones hemáticos con diferencia entre proyecciones, salpicaduras, goteados estáticos y dinámicos. Este tratadista, médico cubano, es el primero que lo incorpora a las ciencias forenses.

Justamente, usando esa clasificación, entre tantos, lo que observó es que no había gran caudal de manchas de sangre, o sea, las manchas de sangre que se ubica sobre la ropa de cama aparentan, se ve en muchos lugares, pero en realidad el gran contraste de la coloración de este fluido hemático y el color de la ropa de cama, impresiona más de lo que realmente es. Cuando analiza este escenario no ve un gran caudal, sino muchas manchas de sangre, en su mayoría sangre por contacto, por capilaridad, por absorción simple.

Muchas de las manchas están distribuidas específicamente en tres grupos, y este análisis inicial denominó fase 1 y fase 2, que refieren momentos.

La fase 1 es un momento en que sucedieron estas cosas, establecido por análisis de las evidencias de los indicios, que si tienen relación con el hecho, son evidencias y que a partir de su análisis pueden elevarse a rango de prueba. En este punto, coinciden los peritos oficiales, en cuanto el hecho se debe iniciar en algún lado, siendo este un sitio del suceso primario, el lugar donde se inicia el hecho, es en la zona de la cama. Resuelto esto, es decir, dónde empezó, las respuestas a las preguntas son cómo, cuándo, dónde, quién, dejando el por qué al aspecto criminológico, tanto la medicina legal y criminalística, responden a las mismas preguntas cómo, cuándo, dónde, quién, en tanto que la criminología será la encargada de responder el porqué de los motivos o lo que se llama hoy *perfilación criminal*.

Entonces, abocado específicamente a su ámbito de incumbencia analizó el sitio del

suceso inicial. En esta fase 1, se vieron puntualmente tres lugares sobre la cama, en los que había distintas manchas de sangre. La primera de ellas es en las almohadas. Especificó que hay dos almohadas, una de ellas, mirando de frente en la imagen de la cama, estando al pie de la cama, se aprecia la almohada a la izquierda del observador, que da cuenta de una mancha como si fuese en forma de abanico, como pintada, como si fuera un trazado pero ancho, pero no de gran profusión, ya que no hay caudal, ya que la mancha no llega hasta la base de la almohada, si se observan las imágenes, cuando se permita aquello, se ve que la sangre está sobre la superficie de la almohada, pero no llega a la base, es decir, al momento del contacto con el colchón, esto claramente demuestra que no fue una mancha con alto caudal, porque por otra parte, la almohada tenía forma redondeada, típica de las almohada *con memoria*, en cualquier caso, si hubiera sido con gran caudal, necesariamente, por la forma curva de la almohada, hubiese caído sangre al colchón, lo que no ocurrió ya que sangre fue absorbida por capilaridad, por contacto.

Lo que se observa, explica el perito, es un signo de contacto, que Edmond Locard, criminalista francés, de principios del S.XX, creador del primer laboratorio de criminalística del mundo, sistematiza la criminalística y la organiza orientada a la investigación criminal comenzando a constituirse en auxiliar de la justicia, quien habló de un principio fundamental, presente en muchos ámbitos de este sitio del suceso, que es el principio de intercambio. Locard es quien dijo *el tipo que pasa es la verdad que huye*, es un autor que es un punto de inflexión en la historia de la criminalística, habla del principio de intercambio entre víctima y victimario, entre victimario y evidencia, víctima y evidencia, y estos elementos, que llamamos evidencias físicas, permiten reconstruir un hecho histórico de estas características, donde se aprecian manchas, patrones hemáticos, que permiten evaluar, entender, y descomponer, desde el punto de vista trigonométrico, de la física, en el análisis de su comportamiento, como fue que se produjeron.

Si vemos estas primeras manchas sobre la almohada, como una forma de tintada, una mancha de contacto con un leve arrastre, no rápido, no veloz, que no produjo proyecciones alrededor, ni antes ni después de estos. Esto está sobre dichas almohadas.

Luego, sobre el acolchado blanco, que esta arrugado, que está desparramado, que incluso al costado a la derecha se observa un pijama gris, que no ha sido usado, como doblado, pero en el acolchado se observan una serie de manchas hemáticas, que en su mayoría todas ellas responden a manchas de contacto. Explica que si coloca una mancha sobre un elemento absorbente, esta líquida y la dobla sobre sí misma, va a generar un test de Rorschach, se va a duplicar la mancha, eso ha sucedido en muchos lugares, las manchas están duplicadas, cada uno de estos patrones hemáticos se doblaron sobre sí mismo, y duplicaron las manchas que se observan, y por las características del tipo de tela y el color particularmente, el contraste es muy intenso, pero no es un gran caudal.

El perito calcula que una persona de las características antropométricas y antropomórficas de la víctima, debió tener 5-6 litros de sangre, no puede estimar



cuánta sangre hay en el lugar, en caudal, pero se nota que no hay caudal importante, pero si hay manchas genéricamente de contacto.

Tenemos las manchas de la almohada y del cubrecama y, por otro lado, hay manchas sobre el colchón, y también hay manchas que *no están en el colchón*, es decir, hay un espacio en blanco en el centro del colchón, que está como central a la dispersión de manchas y no hay absolutamente nada.

Entiende que la ausencia de una huella también es una huella, evidencia que hubo algo o alguien en ese sitio que permitió que no se generara una mancha cuando se estaba manchando todo a su alrededor. Lo que observa sobre el colchón, de modo directo, sin telón de interposición, es decir, sin sábanas entre medio, ya no hubo una sábana en el medio que fuera quitada, sino que son manchas de producción directa, son goteados estáticos, y con muy leves proyecciones, o sea, está hablando de la energía cinética, definida como medio de la masa por velocidad al cuadrado, explicando que es cuando impulsa algo, y está manchado con líquido o sangre, y lo mueve a mediana velocidad, con su mano, generará manchas moderadas, pequeñas, que no van a tener gran entidad y velocidad.

Distinto es si dispara sobre una mano o sobre un cráneo, con arma de fuego, donde hay una gran energía cinética, y se producen manchas, patrones hemáticos, que en muchos casos se le llama espray, que es la pulverización de la sangre a partir energía cinética que transmite un proyectil de arma de fuego a velocidad supersónica. Entonces, en este momento, se ve sobre el colchón, sin telón de interposición, se ven goteados estáticos, las gotas estaticas se producen cuando un elemento, persona o herida sangra en el lugar, no de modo profuso, intensa, de gran caudal, no se ve aquello en ningún lugar de la cama, ni siquiera en esta parte del dormitorio, se ven goteados que caen sobre el colchón, y cayeron de modo perpendicular, esto lo demuestra el hecho que las gotas tienen formas circular, si hubieren tenido forma de animación o forma de signo de exclamación, serían gotas animadas. Diferencia goteado estático de uno dinámico, por ejemplo, si va caminando y goteando, deja gotas en signo de exclamación, y esto puede indicar el sentido de marcha o recorrido de una persona que va goteando y sangrando. En este caso no se ve eso, sino que se ven proyecciones muy leves, movimientos lentos, de muy escaso caudal, y particularmente se ven grupos de manchas, goteados estáticos que se han agrupado y generado pequeñas manchas, pero se observa que son gotas originalmente porque conservan su forma redondeada. Se van uniendo por contacto porque se van absorbiendo entre sí, y enmascarando las gotas más chicas, en cualquier caso al unirse van formando gotas, pero no se observa alto caudal.

Tampoco se aprecian estas proyecciones sobre en el cabezal de la cama, se alcanza a ver sobre el pomo de una puerta, en la manija de una puerta, una macula muy pequeña, aislada, pero no se corresponde con mecanismo de proyección a caudal que implicase una lesión importante, de sangrado importante.

Luego de esto, observa dentro de las gotas de los colchones, el goteado estático. Recalca que hay marcas de patrones hemáticos, goteado estático, que están en el

borde de la cama, al lado de la mesa de luz, que da hacia el sentido donde fue encontrado el cuerpo sin vida de R. A. A. J. En ese lugar se observan algunas manchas, gotas, que han tenido arrastre, que han sido tocadas y deslizadas, entonces son manchas con goteados estáticos con arrastre, lo que se compadece con signos de absorción de las calcetas de la víctima, lo que se logra recién ver a partir del análisis de su posición final, que está en el otro momento o fase 2. Se aprecia como un elemento de posible correspondencia, en las marcas en la planta del pie, en las calcetas con las que estaba vestido la víctima, estaba completamente vestido, con pantalón y campera.

Una de las cuestiones – que adelanta – es que, en la cara anterior de los pantalones de la víctima, esto se demuestra cuando la víctima es dada vuelta por carabineros en el sitio del suceso, no se observan en la cara anterior de los jeans ningún tipo de rastro hemático, por goteado o deslizamiento, lo que quiere decir que si una persona hubiese ido sangrando de un lugar a otro de modo profuso, al ser leve, las prendas absorbieron la sangre que salía de la lesión en la cabeza, que tiene que ver con la lesión presentada en el pabellón auricular izquierdo.

En esta fase uno, además, se ve al pie de la cama, en este sector, delante de la mesa de luz, que esta hacia ese mismo lado, se observan pequeñas gotas estáticas, muy pocas, esto demuestra que el lugar de ninguna manera fue limpiado o modificado. Cuando se refiera a la fase dos, justamente hace referencia a que el lugar no ha sido modificado, el cadáver no ha sido movido, no hay signos de haber limpiado eso, y así lo entendió el personal de Carabineros, en su momento en la inspección ocular del sitio del suceso, pues no uso reactivos, de común uso, como el caso del luminol o marcas como el *blue star*, que sirve para revelar sangre lavada o limpiada, que son reactivos que trabajan por quimio luminiscencia, son reacciones exotérmicas que dan luz, se hacen en la oscuridad, *se espraya el lugar* donde se supone hubo sangre y esto hace una fosforescencia, pero en realidad es quimio luminiscencia, que se obtiene a partir de la reacción del reactivo con las enzimas vegetales de la sangre. Esta reacción exotérmica no fue considerada por personal perito, porque si se ve la sangre, no hace falta revelar lo que se ve, ahí lo que se ve son terminaciones, fotografías, fijación de la evidencia, pero no hizo falta y así lo consideraron, respecto de lo cual está de acuerdo, pues no es necesario revelar lo que no está latente, si estaban viendo manchas de sangre, no han sido borradas, y en ese concepto se trabajó.

También hay una cuestión que se hace referencia respecto de manchas sobre el televisor. Tanto en la inspección ocular como en la planimetría, en el acta y en todos los informes, el 413 y sus anexos, no se constata la presencia de esta mancha de sangre que se hace referencia, si la del pomo de manija, pero es aislada que no se corresponde con una proyección de gran caudal.

Refiere que expondrá el análisis descriptivo y luego la secuencia fáctica.

Va a hacer referencia a la fase uno, que es como que termina en un lugar y hay como un espacio entre el momento uno y fase uno, y el momento dos, que en realidad no se puede mencionar de cuanto, saber cuánto duró o transcurrió entre un

momento a otro, no hay manera de saber, no hay elemento objetivo o evidencia, desde el punto de vista de la física, que determine cuanto transcurrió, pero si hay una división, hay un momento aquí y luego se ve la posición final del cuerpo. En relación con dicha posición final se referiría, exclusivamente, a las cuestiones enunciativas de medicina legal, porque no son de su incumbencia.

Se observa claramente que la víctima está en posición de decúbito ventral, en diagonal con relación a la pared, que está al fondo de la imagen del cabezal de la cama. Este lugar donde está el cuerpo ubicado, tiene un escalón de desnivel con relación a la cama, y se ve que la víctima esta de decúbito ventral, que es una posición final del cuerpo, está claro que no pudo ser movido, ni removido, ni modificado, no pudo ser arrastrado, ya que se hubieran generado signos de aquella maniobra. Lo que se observa alrededor del cuerpo, es que hay un gran lago hemático, particularmente alrededor del cráneo, del cual se desprende un río y *algunos riachos*, que tiene que ver con la pendiente del lugar, y el líquido y luego el suero que se desprende del líquido va tomando la pendiente por leve desnivel, tomando esa forma. Lo que se ve alrededor de la cabeza de la víctima, que está de decúbito ventral, acostada boca abajo, con su cabeza girada a la derecha, haciendo contacto, precisamente, la zona del arco supraciliar izquierdo como punto de apoyo de la cabeza.

El perito precisa que se tomó una muestra afeitando la cabeza a la víctima, lo que no coincide con el protocolo de preservación del lugar del hecho, porque justamente, es material de análisis en otro momento, pero se constatan dos lesiones contusas – no contuso cortantes – sino *contuso desgarrantes*, así lo clasifica todos los libros de ciencias forenses, llega hasta ahí por su incumbencia, porque de la piel hacia adentro es médico legal, pero los médicos oficiales señalan que son lesiones vitales, de igual forma la lesión del pabellón izquierdo, en cuanto a su vitalidad, esto es, recibidas con la persona con vida, igualmente con las lesiones del cráneo en la zona *parieto-occipital* derecha, y lo mismo con las lesiones del cuello, del lado derecho, que son siete lesiones punzocortantes o cortopunzantes, producida con elemento con punta y filo, respecto de la cual una de ellas generó la sección de la arteria carótida, que está ubicada en esa zona del cuello.

Otro patrón hemático que ese ve en ese lugar, es alrededor de la cabeza, en que se observa una suerte de mancha por impacto leve, no fuerte, que produjo una salpicadura como coronando la posición final del cráneo, y esto se corresponde también con una pequeña mancha de proyección, que se corresponde con esta mancha que se observa junto a la posición final de la cabeza de la víctima, una proyección que se produjo en la pared contigua, cercana, a la posición final de la cabeza de la víctima, donde se ve una marca clarísima de proyección lenta con escurrimiento, o sea, una única proyección que impactaron contra la pared y luego escurrieron.

En función de esto, la víctima tiene las lesiones que acaba de describir, una lesión en la órbita, en el arco supraciliar izquierdo, una lesión por golpe contuso, contundente, fuerte, que produjo no solo la lesión del pabellón auricular izquierdo,

sino que produjo la fractura de la estructura cartilaginosa de la oreja, todo lo que está en la cabeza o en las manos, ciertas partes del cuerpo, son zonas, según los tratadistas, son altamente vascularizadas, quieren decir que sangran mucho o bastante, y esto coincide por el tipo de entidad que tiene y la cantidad de manchas esperables que quedasen, patrones hemáticos en la cama, como consecuencia, precisamente, de este tipo de la lesión que presenta en el pabellón auricular izquierdo la víctima.

Entonces, en esta fase 1, que son las manchas sobre la cama, se observan manchas de contacto, de contacto con arrastre sobre las almohadas, manchas de contacto con absorción en distintos partes del acolchado, manchas de goteado estático, leves y muy pequeñas manchas de proyección sin gran caudal sobre el colchón de la cama, que no hay telón de interposición, las manchas de goteado son directas, que quiere decir que no había ningún elemento que se interpusiera, no son por contacto indirecto.

Reitera que en el centro del colchón hay una zona con ausencia de manchas de sangre, que pueden llegar a corresponder a que hubo un telón de interrupción, algo o alguien en ese lugar, que permitió que, en ese sitio, en ese círculo amorfo, en la zona central, no hay precisamente manchas de sangre.

Ahí define la secuencia fáctica, la hipótesis más probable dentro de las posibles, fundamentada en elementos objetivos, que han descrito en el primer informe, que se hizo a partir de la formalización, describe un informe que dice que la primera lesión fue producida, precisamente, en ese lugar. Esa lesión fue un impacto con elemento contundente, no hay ningún arma propia en el lugar, pudo ser un arma impropia, no concebida para ser usada como arma, cualquier elemento contundente, coincidente con una botella o un elemento por el estilo, ahí se produce la lesión en el pabellón auricular izquierdo, que se corresponde con el tipo de sangrado, de patrones hemáticos que hay en lugar del hecho. Lo que explicaría el contacto, esta mancha de contacto y arrastre contra la almohada, fue porque la víctima apoyó la cabeza en la almohada de ese lado y se moviese en ese sitio, dejando una impresión o un patrón hemático de absorción con arrastre.

Entonces, una vez que se produjo esta primera parte, la víctima se debió haber movido y tocado, seguramente, cuando hay lesión uno automáticamente se toca, como acción refleja, para mensurar la herida, esto puede corresponder a distintas fases de las manchas que se observan, y dice podría corresponder, porque no hay una mancha directa donde se vea la forma de la mano, por ejemplo, nada que nos indique un patrón hemático por impresión sangrienta, sino que son manchas amorfas, sin forma determinada, salvo las manchas de forma de goteados sobre colchón que demuestra la posición final que lo grafica en el informe, pero también lo gráfica, ya que agregó unas fotografías en el informe, además de las que integran la carpeta investigativa, agregó fotografías a modo de ejemplo, donde muestra como son los patrones hemáticos, y tomó de la animación computada, que es un video de 3 minutos y medio, tomó fotogramas donde se muestra cada una de las secuencias que indica como probables o posibles, que no tiene elementos en contrario, basados

en esta evidencia.

Señaló a la sala que, si alcanzan a verse las imágenes de la víctima con la acusada, pegándole a la víctima con un elemento que puede ser una botella, lo que es un ejemplo, hay momentos en que está con ambos pies en la cama, o por ahí tiene uno debajo de la cama, son momentos que no se pueden definir, pero que se corresponden con el tipo de lesión que presenta la víctima.

Además, dentro de la evaluación de todas las declaraciones que se presentaron en la causa, también valoró la reconstitución de los hechos, que en Argentina llaman reconstrucción, pero es lo mismo, a los fines de evaluar precisamente la verosimilitud de los dichos de la imputada, a ver si era probable o posible lo que ella mencionaba, en el orden que lo hacía, más allá que hay elementos que incorpora en estas declaraciones, que no había dicho en primeras declaraciones. Pero en la reconstitución sí declara una situación con golpe sobre la cama en el pabellón auricular izquierdo, y valoró verosimilitud de los dichos, ya que hay una lesión necesariamente sobre la cama, pero no es de gran entidad, de ninguna manera podría ser las lesiones corto punzantes con corte de carótida, que describieron en otro momento los peritos oficiales, ya que si en realidad hubiera habido un corte de carótida, hubiese existido un sangrado a caudal, muy importante, que se hubiere proyectado sangre por lo menos, en este sentido afirma que algunos autores dicen que la sangre a presión sale 20, 30 a 50 centímetros de altura, y eso lo describen cuando hablan de degollamiento suicida, que puede ser el corte de la carótida, yugular o aorta, el corte, y la sangre a presión sale por la presión sanguínea, y la altura depende de la contextura física y una serie de circunstancias, puede llegar a 50 cm de altura.

Su experiencia, en cuanto trabajó 12 años investigando homicidios, dentro de esta labor vio en muchos casos, y cuando hay suicidio o una muerte a la que fue convocado, observó en muchos casos, lo que los autores médico Nerio Rojas, Dr. Bonett y Osvaldo Borrafo, que mencionan como el signo del espejo, es un signo que ha sido evaluado, y que generan los cortes de las arterias a nivel del cuello proyecciones ascendentes y de gran caudal, es decir, la persona habría dejado una enorme cantidad de fluido hemático, con el solo corte de esta lesión cortopunzante como la herida que presenta la víctima.

Por lo anterior, el perito ubica está a lesión en la carótida en la fase 2, no puede estar de ninguna forma en la fase 1, porque si hubiera sido en la fase 1, independiente de la posición de la víctima, si hubiera estado acostada de decúbito dorsal, es decir, boca arriba, la sangre se habría proyectado a la mesa de luz que está a la derecha de la víctima, mirando la cama, a la izquierda del observador.

En el mismo sentido, si la víctima hubiere estado acostada de decúbito ventral, es decir, boca abajo, la sangre se habría proyectado hacia el cabezal de la cama, no solamente hacia las almohadas, dejando esta simple pincelada en abanico que se observa sobre ambas almohadas, en una más grande que en la otra, sino que hubiese quedado una gran cantidad de sangre proyectada hacia ese lugar, independientemente de la gran sangre a caudal, escurrimiento, chorros de sangre,

que hubiera quedado en la cama de fase 1 y el sitio donde está la posición final del cuerpo, en la fase 2. Ese tipo lesión no pudo estar presente en ese momento, en la primera fase, sino después, por el tipo de lesión.

El perito, sigue exponiendo hipótesis relativa a la posición del cuerpo de la víctima, afirmando que, si hubiera estado de decúbito lateral derecho, es decir, acostado de su lado derecho, la sangre se hubiera proyectado también hacia el cabecal de la cama y hubiese dejado una gran impregnación de sangre en la ropa de cama y particularmente en las almohadas, proyección que no existe. Profundiza que, si la víctima estaba de decúbito lateral derecho, precisamente la zona donde tiene la herida sería aquella apoyada con la almohada, por lo tanto, no sería un ángulo posible de ataque o lesión, sino que hubiera ofrecido exactamente el lado izquierdo del cuello, donde está la yugular y la aorta, los otros vasos importantes.

En todo caso, esta sangre a caudal no se observa de ninguna manera en la fase 1, solo se observan pequeñas maculas, que se puede corresponder por proyecciones lentas y a muy bajo caudal, que están por ejemplo, la que fue localizada en el pomo de la puerta. Ahora bien, ninguna de las manchadas que están sobre la cama, ni la de las almohadas, ni del acolchado o colchón, han sido identificadas como sangre humana perteneciente a la víctima. No se hizo ninguna verificación necesaria sobre el ADN, por lo menos no le consta, sobre este tipo de manchas que están sobre la cama, tanto sobre el acolchado, colchón o almohada, es decir, no se hizo ninguna certificación, sí se hizo en otros lugares. No se hizo certificación que estas manchas perteneciesen a la víctima. En este sentido, afirma que se partió de la premisa, que es altamente probable que así sea, según su opinión, que sea sangre de la víctima, pero no se determinó que haya sangre de otra persona, no está determinado porque no se hizo análisis de las manchas en ese sentido. Es una prueba con una simple inmucromatografía, prueba de contacto, pudo haber quitado y llevado al laboratorio. Recalca que, sí se hizo en otros sitios, y se corroboró por prueba de ADN, que eran perteneciente a la víctima de autos.

Explicó, que luego de la fase 1, en que hay un momento que no puede mensurar, no puede decir cuánto tiempo pasó, o que fue lo que sucedió entre medio, no sería serio de su parte, sería hacer una adivinanza o una especulación, y precisamente, lo que, desde el punto de vista de la criminalística, quiere sostener las certezas y las aseveraciones es la verdad científicamente acreditable.

Hay dos aspectos en el análisis en la investigación criminal. Uno, lo lógico intelectual, que es lo que pasa por nuestros sentidos y experiencia. Dos, lo técnico experimental, que es la aplicación del método, los protocolos de actuación, que es la metodología en la investigación científica aplicada a la criminal, que implica determinar cómo, cuándo, quien, con preservación del lugar, observación del mismo, fijación, clasificación, levantamiento de evidencia y posterior cadena de custodia. Necesariamente tiene que tener todos estos pasos que permitan dar una validez y no llegar a ningún tipo de nulidades, es el aspecto formal y científico de aplicación de los protocolos.

El análisis que hizo en este sentido tanto en la planimetría, salvo por una cuestión,

que el plano del lugar de los hechos realizado por Carabineros tiene la puerta en otro lado, confrontada donde está el lugar, salvo por eso, usó las imágenes y medidas proporcionados por Carabineros, para generar una edición virtual. Convirtió un escenario que está en dibujo en planta, visto desde arriba, un boceto cenital, lo conformó en una imagen tridimensional, utilizando las medidas aportadas.

También hizo la corrección de la puerta, que fue puesta en punto opuesto de la entrada. Convirtió esta imagen, primero lo hizo para ilustrarse a sí mismo, ubicarse en lugar, porque al principio de su convocatoria, preguntó si podía ir a ver el sitio del suceso y le dijeron que no era posible; luego viene la pandemia, lo que tornó imposible llevar esta diligencia. Como no pudo verlo tuvo que diseñarlo en función de las imágenes, fotografías y planos y de ese modo ubicarse espacialmente en cómo era el sitio del suceso. De ese modo pudo entender los espacios físicos del desplazamiento posibles. Estas primeras imágenes le permitieron después hacer una animación computada, hecha sobre inteligencia artificial, que le permite ver los posibles movimientos de una persona a partir de un espacio físico determinado, en este caso dos personas. Complementa, que agregó fotogramas de la animación computada, y son parte del análisis previo a llegar a algún tipo de conclusión sobre el lugar del hecho.

Un segundo aspecto, es la cuestión que tiene que ver con la fase 2, que estaba el lugar del hecho, que tenía que ver con el comportamiento que pudieron tener, la relación en este principio de intercambio, correlación y correspondencia, una coincidencia, que absolutamente todo encajase, y ahí observó que el primer grupo de lesiones se debió haber producido en el *pabellón articular derecho* en lo que denominamos la fase uno, y el segundo grupo de lesiones que describen los médicos a ocurrido en esta fase 2, y no pudo ser las lesiones en el cuello, como fueron descritas, hayan ocurrido en la fase 1, pues la secuencia fáctica, la hipótesis más probable dentro de las posibles, fundamentada en elementos objetivos, la circunstancia que esta lesión se ubica en la posición final, donde sangró o no sangró, porque fue contemporánea al proceso de muerte, y si sangró fue de modo pasiva, de todas formas, el caudal se encuentra en la posición final de la víctima.

Luego, aludiendo a la reformatización, señala que el informe que se genera desde los peritos oficiales, de la interpretación de que habrían ocurrido estas lesiones corto punzantes en la cama, no tiene ningún fundamento científico objetivo que lo avale, porque es una construcción o ideación, porque no resulta probable pues estas lesiones hubieran generado una proyección a caudal, al cortar la carótida, no todas ellas, solo una de las siete, pero suficiente para la sección de la carótida, y para haber proyectado sangre a caudal en la posición inicial que tuvo la víctima sobre la cama, que es el lugar que todos coinciden que se inició el suceso, y ahí ocurrió un tipo de lesión, que la del pabellón auricular izquierdo, que se corresponde con el tipo de sangrado y por la cantidad de manchas que puede generar.

Sobre la posición final, cuestiona cuál debió haber sido la posición de la imputada del hecho con relación a la víctima, para generar lesiones en el cráneo en la zona *parietoccipital*, la víctima debió estar delante de la imputada, y la imputada detrás y

a la derecha, según la *ventana de probabilidades*, debió estar al menos 30 grados a la derecha. Explica que la *ventana de probabilidades*, en estadística, se establece que siempre hay un mínimo y un máximo, y si se trazan dos ejes cartesianos, tenemos un rango y dentro de él, se ubica la estimación, el que no se promedia. Entonces, este rango medio de 30 grados, tiene oscilación de más menos 5 grados en cualquier sentido, ahí es donde debió haberse producido la lesión contusas, que no son cortantes, pues no generan un golpe que generó un corte en el cuero cabelludo, sino que el corte en cuero cabelludo es por el plano subyacente óseo. En su informe pone el ejemplo del guante de box, los que no tienen filo ni bordes duros, sino que es un guante de once onzas, acolchado, sin embargo, producen cortes en el rostro, porque hay huesos debajo de la piel, que son más resistente que la piel, cuando se estira la piel se desgarran, por tanto no es una herida contuso cortante, sino contusa que produce cortes pero que el elemento que lo produjo no tiene filo. Hasta ahí llega con esta cuestión porque es un tema médico legal, que se puede analizar anatómicopatológicamente, histológicamente, que se puede informar la etiología de las lesiones.

Estos golpes en la cara posterior del cráneo, en la zona parietoccipital, produjeron la fractura en la base del cráneo y muy contemporáneamente, porque debió haber agonía, lo que demuestra la evolución de ciertas lesiones que presenta, particularmente el hematoma biparpebral, en los dos párpados que presenta el arco supraciliar izquierdo de la víctima por la posición final, debió haber agonía y en ese momento se produjeron las lesiones cortopunzantes que presenta en el cuello. La victimaria debió estar precisamente atrás y a la derecha de la víctima, esta es una situación dinámica, no estática, si bien se definen en momentos, lo que se analiza es una situación dinámica, no una situación donde hay un lapso y un descanso. Por qué se produjo de esta manera, pues es donde se encuentra el sangrado a caudal, que se corresponde con las lesiones del cuello de la víctima y particularmente las lesiones del cráneo de la víctima que produjo un sangrado masivo, hasta dejar al cuerpo de modo exangüe, así lo describen los peritos oficiales. Este tipo de sangrado tiene que ver con la posición final e insiste que si se hubiese producido con anterioridad hubieran quedado en el recorrido de la víctima desde la cama hacia la posición final, debe encontrarse una gran cantidad de sangre.

En la reformalización, refiere tres aspectos, que las lesiones cortopunzantes son producidas en la cama, que la víctima estaba durmiendo y que el lugar había sido limpiado, y en ese momento le solicitan hacer nuevo informe, que presenta en el mes de junio, justamente para valorar la presentación del Ministerio Público. En este sentido valora y dice que no hay elementos, en relación con que, las lesiones cortopunzantes, debieron producirse en el lugar sindicado como la posición final y el cuerpo no fue movido desde ahí, no fue modificado, y sin dudas el lugar no fue limpiado, pues no puede limpiar sólo alrededor de ciertas manchas y dejar algunas de ellas, si se limpia, se barre todo. Reitera que el cuerpo de carabineros no consideró necesario el uso de luminol, porque no vio ningún signo de huellas borradas en el lugar y descartan de este tipo de reactivo, porque no las presentan y



las conocen perfectamente, según le consta por haber participado en capacitación de carabineros, y no valoraron precisamente de la utilización de este tipo de reactivos.

Por último, si la víctima estaba durmiendo es improbable e indemostrable, solamente una especulación. Entender que estaba durmiendo que no hubo lesiones defensivas, no es más que una especulación, no hay mucho que decir en ese sentido y una zona muy sensible como el cuello, una persona ante una primera lesión de 7 en el lugar debió haber reaccionado o movido, en cualquier caso, lo que es objetivo. No puede hablar de eso porque es de interpretación, se le puede ocurrir decir eso, pero lo objetivo es que no hay proyección de sangre en el cabezal de la cama y el resto de la cama no tienen proyección de sangre, lo que hace imposible que la sección de la carótida se haya producido en ese sitio del suceso, sino en el otro sitio del suceso, claro que se produjo, pero en otro momento, en un momento posterior, desconoce en cuánto tiempo, pero no en ese sitio.

Reitera que habla en su segundo informe de fecha, aproximadamente, 20 de junio del año 2020, de estos tres aspectos que surgen de la reformalización realizada por el Ministerio Público.

A la animación computada, que es donde hace la graficación, eso está presentada, lo que hay es una secuencia fáctica, reitera, que es la hipótesis más probable dentro de las hipótesis posibles, fundamentada en elementos objetivos. Dentro de los elementos objetivos, no existe manera que este *grupo lesionario*, denominados lesiones cortopunzantes, encontradas en el cuello y todas vitales, siendo siete y sola una cortó la carótida, se hayan producido con la víctima en la cama, sino que se debió producir después, porque en ese lugar es donde la víctima sangró a caudal, la víctima sangró como consecuencia de la fractura de la base del cráneo y por el corte de una arteria fundamental que tiene gran presión sanguínea. Además, la posición final coincide absolutamente con esto. Sostiene que no hubo lesiones importantes por la ausencia de huellas en la cara anterior de los pantalones, si la víctima se trasladó de modo *bipedestante*, errático, como haya estado, lo hizo sin tener un sangrado, sin tener sangrado en parte delantera del pantalón, que necesariamente, si uno está sangrando profusamente por la carótida se debió manchar, cuando carabineros lo da vuelta, se observa claramente que el pantalón no tiene ninguna mancha en ese sentido.

Interrogado por la defensa, sobre su formación académica, refiere que es licenciado en criminalística egresado de la Universidad de Buenos Aires (UBA) en el 1983, tiene un posgrado en ciencias exactas en la misma Universidad, una diplomatura en ciencias forenses con especialización en la Universidad de la Policía Federal Argentina, una capacitación en sistemas biométricos recibida durante varios años en Francia, una especialización en tratamiento de escena de crimen y formación superior de Alemania, en Bayer Múnich, y es profesor instructor de tiro y especialista en balística y curso de especialización en escena del crimen.

Complementa que desde aproximadamente el año 1995 ejerce docencia, en la escuela de cadetes de oficiales de la policía de la provincia de Buenos Aires, también

ejerció en Universidades, en la Católica de Salta, en el Instituto Universitario de la Policía Federal Argentina, en la Universidad Católica de Argentina, en la Universidad del Salvador, en el Instituto Superior de Seguridad Pública de la ciudad de Buenos Aires; fue el creador de la carrera licenciatura criminalística y licenciatura en Seguridad en la Universidad de la Fundación Santo Tomas de Aquino (FASTA) e integró el grupo en la formación del Instituto Universitario de la ciudad de Buenos Aires, siendo en la actualidad director de la carrera de Criminalística, además se desempeña como director general del Instituto Argentino de Criminalística (IUCA) y hace clases en dichas instituciones y en la Universidad Católica Argentina (UCA) en la capacitación para los abogados en la especialización en derecho penal.

Se explayó en relación con que, en el año 2014, no tiene exactamente la fecha, fue invitado a través de la empresa *Safran Group*, empresa francesa que es donde después hizo la empresa *Metamorfo*, sistemas Afis y biométricos, esta empresa le vendió a Carabineros de Chile, le proporcionó el equipamiento en sistema Afis, el sistema automático de detección de huellas dactilares, justamente, en ese convenio, como estaba convocado por la empresa y a título de colaboración, fue a dar charlas de capacitación en Carabineros. Hubieron alrededor de 50 a 60 asistentes carabineros, participando de esto, donde trasladó su experiencia en los 33 años en la policía, justamente en la investigación de homicidios y en la aplicación de protocolos de actuación de preservación de evidencia en el lugar de los hechos.

En relación a su trabajo por 33 años en la policía Argentina, expresó que ingresó a la policía el año 1976 y se fue el 2009, estuvo en comisarías, en el área de investigaciones, robos y hurtos, seguridad personal y trabajó también en asuntos criminales, en el área de homicidios, trabajó 12 años siendo jefe, que se preocupaba de hechos graves, hacían la investigación de homicidios, después de eso, estuvo como director de antecedentes, segundo jefe departamental del gran Buenos Aires, con cinco millones de habitantes, luego se desempeñó como director general de Policía Científica y posteriormente superintendente de aquella policía, durante cinco años. Por último, los años 2007 a 2009, últimos dos años, se desempeñó como jefe de la policía de Buenos Aires, con una dotación de 90.000 hombres. Egresó como subsecretario de estado, como jefe de policía, en el año 2009.

Luego que dejó la policía, trabajó, entre los años 2016-2017, en el área de investigación criminal en la Agencia Federal de Inteligencia Argentina y se desempeñó en cargos docentes, en la actualidad es director de la carrera de la licenciatura en Criminalística de la Universidad de la ciudad de Buenos Aires.

Sobre los casos de homicidio en su carrera policial, el perito explica que el número que tuvo intervención, fueron alrededor de 9 mil casos, de modo directo en muchos no intervino, pero en otros casos si intervino, de hecho, participó en 427 juicios orales, y otro número aproximado a aquello, en que fue incorporado por lectura, en que las partes no sintieron necesaria su intervención, pues ratificaron sus dichos, y en la mayoría de estos casos como perito oficial, perteneciente a las fuerzas. Luego se desempeñó como perito particular, de querellas o de parte, dentro de los casos conocidos, trabajó el caso María Marta García Belsunce (caso del Carmel, un

country), también en el caso del fiscal Nisman, donde fue el perito de la querrela, juntamente con los doctores Rafo y Ravioli, ambos integrantes de la morgue judicial de la Nación, el primero fallecido y el segundo fue declarado maestro de la medicina - destaca que solo diez personas tienen ese logro - y fue director de la morgue, éste fue el equipo interdisciplinario y fue el informe de ellos, de marzo de 2015, aclara que la muerte del Fiscal Nisman se produjo el 17 de enero de ese mismo año, el que, justamente, solicitó el cambio de caratula a homicidio, cambió de caratula que recién tuvo su efectivización cuando esta causa pasó a la justicia federal, tres años después, que es la caratula en la actualidad y en el fallo de casación. En este sentido, destaca que en la cámara de casación ratificaron su informe pericial en cuanto a la caratula del hecho y ocurrencia del mismo, por el informe de Gendarmería Nacional. Precisa que, en el caso de Fiscal Nisman, lo contrató la madre del fiscal y las hijas del fiscal, representadas por su madre, y la madre de las hijas del fiscal, que es una jueza federal en ejercicio.

El defensor le pregunta respecto de los dos informes, uno del mes de abril de 2020 y otro de junio del mismo año. En este sentido, el perito expresó que el primer informe, el objeto pericial principal es establecer la secuencia fáctica, es decir, la hipótesis más probable fundada en evidencia, de ahí vieron el suceso a partir del análisis de la evidencia física, y pudieron recrear, no reconstruir, la valoración en base a los testimonios incorporados, ver cuáles de estos eran verosímiles en cuanto su relato, cada una de las declaraciones aportadas, y ver hasta qué punto coincidían o eran verosímiles según las posibles hipótesis del hecho, respecto de lo cual tuvo en cuenta todas las hipótesis, inclusive las que planteara el Ministerio Público y los peritos oficiales. No parte solamente de una premisa única, pues puede ser falsa y termina el informe siendo una falacia, sino que se analizan todas las hipótesis, y en función de eso se valoran conforme a la evidencia, para ver si es verosímil o no resulta verosímil dicha hipótesis. La hipótesis, la tesis y la demostración, esta última se lleva adelante para acreditar la verdad científicamente demostrable, que hacía referencia con anterioridad.

Preguntado por la defensa sobre la secuencia fáctica y la hipótesis del Ministerio Público, el perito señala que la vio plasmada, en trazos gruesos en la reconstitución, en la declaración de la imputada, justamente, es una valoración de eso, es para establecer si era posible el relato a partir del relato de la imputada, que esto fuera verosímil con la evidencia encontrada, eso es uno de los elementos que utilizó para determinar la verosimilitud entre otras declaraciones.

Es preguntado nuevamente por la tesis del Ministerio Público, evidenciando una mala comprensión de la primera formulación, a lo que el perito señaló que la hipótesis del Ministerio Público está en la formalización, reformalización e informe 413 y su anexos, que estaban precisamente todos los informes presentados, había dos peritos en particular, el perito en criminalística Pacheco y el médico de apellido Valdés, que hablaban de la ocurrencia de estos hechos, y habían elaborado una hipótesis donde ubicaban justamente las lesiones cortopunzantes sobre la cama, pero en su concepto, no había coincidencia con el tipo de lesiónología y el tipo de

evidencia que necesariamente deja el corte de una carótida, afirma que no era posible que aquellas lesiones fueran producidas en ese lugar, sino en el lugar donde estaba la posición final del cuerpo de la víctima.

Consultado por la reformalización, señala que la conoce a partir de una presentación de un día antes de la presentación a prueba, no sabe si llama así, faltaban pocos momentos, cuando le informan esta reformalización, basado en estas tres circunstancias, que se daban por ciertas, en primer lugar, que la víctima estaba durmiendo cuando fue atacada, y que las lesiones punzocortantes se habían producido sobre la cama y que, por último, en el lugar no se había encontrado ningún signo ya que el lugar había sido limpiado, esto es lo que se descarta porque no hay evidencia, en ningún sentido, de estas tres circunstancias.

Partiendo de la hipótesis que estaba durmiendo sobre la cama sin lesiones defensivas, explicó que la víctima no pudo estar sobre su cama porque la sección de la carótida hubiera producido las manchas de proyección que no están. Todos los ángulos de incidencia de la lesión punzocortante son los mismos, cualquier lesión de ataque al cuello, que hubieran sido siete lesiones, las cuenta golpeando en la audiencia, podríamos establecer un rango en la escala de probabilidades, que son de 4 a 7 segundos, en una secuencia veloz de apuñalamiento, lo que da tiempo suficiente, pues el tiempo de reacción - tiempo que tarda una persona desde que recibe un estímulo hasta que genera una respuesta - es de medio segundo, pone por ejemplo, la actividad de manejo de vehículo, cuánto tarda nuestro sistema de memoria-entrenamiento, no es un reflejo condicionado como los perros Pávlov, sino una respuesta motora que es de medio segundo, por su puesto la personas entrenadas, reaccionan en menos tiempo. Cualquier reacción, de persona normal, es por lo menos de medio segundo en adelante, se debió haber generado respuesta motora, señala que está especulando, lo otro que pudo haber sucedido es que la persona se debió haber movido necesariamente y los ángulos de incidencia de la lesión punzocortante, objetivamente serían distintos y no los mismos, quiere decir que la víctima estaba quieta, durante esa porción de las siete lesiones, de las cuales solo una de ellas produjo el corte de la carótida, pero las siete lesiones punzo cortantes generadas en el cuello, que es una zona altamente sensible del cuerpo. Cualquier ataque hubiera generado una reacción, al menos del doble de tiempo de reacción, o sea de un segundo, y quedan seis segundos restantes, que es mucho tiempo. Tendría que haber habido, esta circunstancia, de ser así, por eso la descarta la hipótesis, no existe ningún elemento científico que acredite que hayan limpiado o que acredite de ninguna manera que estas lesiones fueron producidos en el lugar, porque no hay ninguna evidencia objetiva, en este caso, sangre proyectada que no existe, y por otro lado si estaba durmiendo no hay como afirmarlo o descartarlo, no deja de ser una especulación, en el sentido común, en la sana lógica del análisis de esta situación, debió suceder una modificación de la posición de la víctima, lo que no pasó porque son todas con el mismo ángulo de incidencia.

La defensa recapitula que en el segundo informe analiza como hipótesis la reformalización y estos elementos, pero en el primer informe, dentro de las hipótesis

que analiza y después elabora la secuencia fáctica, está por una parte la hipótesis planteada por la acusada, en la reconstitución de escena y la hipótesis planteada por el Ministerio Público en la formalización y en los informes del Labocar y Dr. Valdés, a lo que el perito responde que sí, e incluye a Adel Pacheco, pero señala que Valdés se refirió a los patrones hemáticos, lo que no es de incumbencia médica sino criminalística. Destaca que las ciencias forenses son interdisciplinarias, para poder hablar de medicina legal debe haber un médico que lo acompañe en el informe, asimismo, el médico que hable de cuestiones criminalísticas debe estar acompañado de un criminalista, para tener valor de incumbencia. De la piel hacia adentro es incumbencia médico legal, todo lo externo, como las prendas, que no fueron preservadas en este caso, no es un análisis médico legal sino criminalístico. Sobre la metodología en general en el ámbito de la investigación criminalística-científica, expuso que en principio la metodología tiene que ver con la preservación, observación, registración, fijación, clasificación de la evidencia, que suele ser alfanumérica, levantamiento de la evidencia y cadena de custodia. Preservación, es mantener el lugar tal cual fue encontrado, sin modificación, el lugar en sí mismo, cualquier sitio del suceso en que ha ocurrido un hecho criminal es un sitio en sí mismo contaminado, porque ha ocurrido el hecho criminal y alguien debió acceder al mismo para determinar que ocurrió este hecho, y necesariamente esta tercera intervención genera más contaminación, con lo cual la preservación del lugar del hecho es esencial para validar lo que sigue, en este caso, *el orden de los factores altera el resultado*. Lo que sigue, es la observación es “mirar sin tocar”, el detalle y que se hace con filmación y graficación. Por otro lado, la registración o fijación, se hace con a través de actas del procedimiento, planos que se llenan en el lugar y se consignan las evidencias, fotografías de lo general a lo particular, y de lo particular al detalle, del detalle a la mínima expresión. En cada uno de los pasos, si bien después viene la clasificación, donde le damos un número a cada evidencia, el régimen internacional dice que debería ser alfanumérico, por ejemplo, una letra a cada ambiente y número según evidencia, partir de la letra A, lo que no está en este caso. Se han soslayado ciertas cuestiones procedimentales. Reitera que tienen que ver con cuestiones procedimentales, entonces preservar, observar, registrar, clasificar alfanuméricamente, recolectar la evidencia de manera adecuada, porque no es lo mismo levantar una vaina servida, un casquillo de arma de fuego que una huella dactilar que está latente, que una gota de sangre o un cabello, nada de esto es lo mismo, cada elemento orgánico e inorgánico, biológico o no, tendrá un procedimiento diferenciado y particular, para ver cómo se obtiene, preserva, conserva o a dónde se manda, a dónde derivó la evidencia, la interconsulta a los distintos laboratorios para tener mejores resultados y elevar esta evidencia al rango de prueba jurídica.

Luego, se refiere a los principios de la criminalística, enuncia el de transferencia y luego desarrolla los principios de correspondencia y de corroboración, señalando que estos tienen que ver con la aplicación de sentido común a las cuestiones procedimentales.

Sobre el principio de correspondencia, explica por medio de ejemplos, señalando que en dos hechos distintos se pudo usar la misma arma de fuego, hay sistemas que reconocen las vainas y proyectiles, independiente de tener el arma, que lo tiene Carabineros y PDI, llamado Sistema Ibis, de reconocimiento balístico, y estos pueden relacionar dos casos por la correspondencia, sin tener siquiera el arma, reconoce la misma arma utilizada y permite establecer el *modus operandi*, y en virtud de eso, determinar el perfil de la investigación y una dinámica en relación a un hecho. Argumenta que lo mismo puede hacerse con las huellas dactilares, puede encontrarse dos huellas de la misma persona en hechos distintos.

Luego, sobre el otro principio, señala que corroborar es verificar, ver que *es así como me parecía*. Nuevamente, expone un ejemplo para explicarlo, *si uno entra en un lugar y ve una persona tirada con un arma en sus manos y un carta*, donde manifiesta que se mató, la primera impresión es que es un hecho suicida, sin embargo, si la pericia anatomopatológica me dice que el disparo es a una distancia mayor de un metro, que el arma no funciona, que el proyectil sacado en necropsia es de un calibre diferente al del arma, que la letra no se corresponde a la de la víctima, tiene un problema y no se puede volver a poner el cadáver en el lugar, independiente de la impresión lógico intelectual, hay que generar la aplicación de un método, todo eso es corroboración.

En este sentido, afirma que en cada paso de la pericia aplicó el principio de corroboración, porque necesita verificar cada paso que realiza, chequear que sea exactamente como lo hizo y de la manera que se indica que debe hacerse justamente. Como menciona, el cómo está regulado en el sistema de análisis patrones hemáticos, está regulado a nivel internacional, y no puedo ir en contra de lo que está demostrado científicamente. Así, científicamente está demostrado que los patrones hemáticos tienen que ser clasificados de determinada manera y él no puede clasificarlos de manera distinta, y tiene que hacerlo con lo científicamente corroborado y consensuado por la comunidad científica internacional con relación a eso.

Sobre su metodología específica seguida en el primer informe pericial y consultado por documentos específicos vistos, el perito destacó que tuvo a la vista el informe 413 y sus anexos, informes realizados por Labocar, informes técnicos y científicos incorporados, las declaraciones incorporadas, lo aportado en la reconstitución, en las declaraciones y toda la labor de inspección ocular al sitio del suceso hecha desde el primer momento.

Consultado, el perito explicó por qué se estudian los patrones hemáticos en un sitio del suceso, justifica que se estudian en función que la sangre humana en particular tiene una densidad y comportamiento que le son propios, así la sangre es siete veces más denso que el agua, tiene tensión superficial, por ejemplo, si llena un vaso hasta arriba, sin que se desborden hay burbuja arriba, antes que desborde, eso es tensión superficial, la sangre tiene mayor tensión superficial, 10 veces más que el agua, y una cohesión hacia el centro, lo que hace que se comporte de determinada manera, estudiada física y químicamente, la sangre está compuesta por células, glóbulos

rojos, blancos y plasma, todos estos componentes interactúan y tienen una cohesión hacia el centro, tienden a no desparramarse. La sangre se comporta de esa manera por la inercia o energía cinética, si empuja algo y lo tira va a tener energía residual, esta energía es la que se analiza sobre cualquier objeto que arroje. La fórmula de la energía cinética es un medio de masa por velocidad al cuadrado, con lo cual permite estudiarla físicamente. Hay otro aspecto que es fundamental, que tiene que ver con la gravedad, la atracción terrestre, 9,8 metros sobre segundo cuadrado, que no es simplemente la caída. Si tomo un elemento y lo tira, de esta distancia, va a caer a una velocidad, si lo tira más arriba, va a caer con mucha mayor velocidad, porque es aceleración, la que es exponencial. Ejemplifica, si dispara en 90 grados, hacia el cielo, el proyectil va a caer, y en el piso no cae en el mismo lugar porque la tierra gira, cuando caiga, va a tener casi la misma velocidad que cuando salió del arma, por la aceleración. Complementa que todo esto es estudiado para el análisis del goteo estático y dinámico, ya que no es lo mismo una gota que se produce a 20 centímetros de altura, que tiene una gota con bordes redondeados, que una gota que se produce a un metro de altura, los bordes no van a ser redondeados, sino que va a tener bordes estrellados, por el impacto contra la superficie, hace que en cada sector la gota se esparza, este principio se observa en el llamado goteo estático. Si el goteo es redondo quiere decir que su altura del elemento que a goteado esa sangre está a una altura media o baja, menos de 50 centímetros, lo que puede enmascarar esos bordes es cuando hay superficie con absorción, capilaridad. Tiene que ver con la superficie, si la superficie es plana y menos de 50 centímetros, no tiene bordes estrellado, lo que podría enmascarar los bordes estrellados es una superficie con absorción, en este caso, tenemos el colchón, que es una superficie con absorción, capilaridad.

El perito señala que esto tiene que ver con el comportamiento que puede tener una gota de sangre en función de la aceleración de la gravedad, tiene que ver con la superficie. Si deja una gota estática y la superficie es plana, la gota será redondeada, si tiene menos de 50 centímetros será redondeada, si tiene más de aquello, tendrá forma estrellada, como se ejemplificó. Ahora, si el piso está inclinado, como una rampa, la gota tendrá una forma alargada, en forma signo de exclamación o admiración, y esto le indica el sentido de marcha. Puede recorrer el sentido, de donde a donde fue una persona que va sangrando porque va dejando un goteado dinámico, así se denomina en BPA (análisis de patrones hemáticos). Entonces, en este tipo de cuestiones tiene que ver con eso, independiente de la absorción del colchón, el colchón ha absorbido las manchas, pero no tienen estrellado, el estrellado se produce independiente de la absorción, porque la absorción es posterior, primero cae la gota, si tiene caudal, por altura va a producir estrellado, y va a salpicar superficialmente en su periferia, pero si tiene poco caudal y es absorbida, no quedara más grande de lo que era, y se ratifica que son de ese tamaño, en razón de que hay gotas al costado de la cama, sobre una superficie no absorbente como es el piso, que tiene la misma forma y conformación, y estas gotas sí tienen bordes levemente más estrellados, pero no tienen mayor tamaño, todo es

coincidente y con continuidad lógica, basado precisamente en el estudio científico, físico y químico de las manchas de sangre.

Consultado por los tipos de análisis de la sangre, distingue el estudio intrínseco del extrínseco, solicitando se explique sobre el primero de aquellos y que refiere que otros análisis se pueden hacer en la sangre humana.

A lo que el perito respondió que el análisis intrínseco tiene que ver con si la sangre es sangre, en principio, si es humana, grupo y factor de sangre, porque son ocho grupos y factores, grupo A, B, AB y el grupo O, positivo y negativo. Está el estudio isoenzimático, que son las enzimas de la sangre, que se hacía para paternidad, también está el estudio mitocondrial, por la maternidad, dentro de las isoenzimas están las fosfoglucomutasa, PGM, ese estudio es previo al ADN, y muchos estudios que se denominan genéticamente en medicina legal como screening, ya que necesita preparar la sustancia y separar las trazas genéticas de toda esa emulsión, que tiene un montón de elementos que nada tiene que ver con la genética. El proceso de screening es previo a la pericia genética, lo que se ha determinado que da absolutamente identidad es la prueba de ADN, no solo es para efectos de pertenencia, sino que da un montón de elementos, solo el 0,5% del ADN sirve para identificación de personas, lo demás es para estudio del genoma humano, con fines médicos y científicos, y el 0.5% que es ADN no codificante se usa para identificación, por lo que son muchos los estudios intrínsecos de la sangre. Lo principal si es sangre, si es humano, grupo o factor, isoenzimas y ADN, estos son pasos dentro de la química legal, química forense, para efectos de establecer si esa sangre tiene correlación con el hecho o no, es una corroboración desde el punto de vista científico. Consultado por el análisis intrínseco del sitio del suceso, la determinación de ciertos patrones hemáticos pertenecían a la víctima, y que los patrones de la cama no fueron analizados desde el punto de intrínseco, a lo que el perito respondió que además tampoco se hizo estudio citológico, además del genético, que consiste en el estudio de las células. Si tengo distintos tipos de sangre, de persona de Australia y de otra del medio oriente, sobre el cristal, no puede saber a quién pertenece, porque todas las sangres humanas son idénticas en el aspecto. Pero eso es genérico, en específico se puede saber de dónde salió esa sangre, si es arterial, venosa, o si la sangre salió de la boca, porque tiene saliva, a eso se le hace estudio citológico, de células, y de esta manera puede saber si esa sangre salió o de dónde salió, esto no se hizo. Es claramente muy difícil diferenciar en la posición final, el cuerpo en el lago hemático, que estaba junto a las heridas que tenía en el cráneo la víctima, es muy difícil diferenciar la sangre, porque todo se ha mezclado, pero distinto es cuando tiene patrones divididos por grupo, por ejemplo, en la almohada, su marca por contacto y arrastre, goteo estático y las manchas por simple contacto, o por contaminación entre sí mismas, por doblar la mancha en sí misma, hasta convertirla en un test de Roschach. En estas manchas no hay como distinguir la mancha original y primaria, si se mezclan dos sangres, se puede determinar que hay dos tipos de sangre, pero no va a saber cuál tiene las células que está investigando. Aclara que, si una sangre era expulsada por la saliva y otra por una lesión intestinal, y las sangres



se mezclan, no podrá diferenciar cual era cual.

Reconsultado por la defensa, reconoce que, respecto de los patrones en la cama, no se hicieron estudios intrínsecos para determinar si eran de la víctima o de otra persona, o de donde habían provenidos.

Interrogado por la secuencia fáctica que postuló como la hipótesis más probable dentro de las posibles, admite que lo realizó en base a los análisis de elementos objetivos del sitio del suceso, el que fue realizado según las fotografías contenidas en la copia de la carpeta investigativa, pues no le permitieron acceder al sitio del suceso.

La defensa anuncia la incorporación y exhibición de imágenes contenidas en dos sets del numeral 4 de otros medios de prueba de la defensa del auto de apertura, relativas al análisis de los antecedentes, la animación computada, los diagramas, fotos y fotogramas.

La defensa comienza recalando al perito ciertas cuestiones, reconociendo que analizó todas las fotos del sitio del suceso, que realizó animación computada a modo de ilustración y que dentro de esta animación incorporó diagramas, fotos y fotogramas del video que incorporó en la parte escrita.

Se le exhibe la imagen N° 3 del primer set de fotografías referidas, señala que vio y analizó en esta imagen lo que tiene que ver con lo que describió como la fase uno, básicamente en función de la evidencia, los patrones hemáticos observables sobre la cama, la cual no tienen sábanas, y están localizados en función de lo que se ve acá en cuatro lugares, empieza desde el piso junta a la cama, son gotas estáticas, de escasa cantidad y escaso caudal. Después sobre la cama las manchas por contacto que son manchas hemáticas, que define como *símil hemáticas*. Otras manchas, que no se alcanzan a ver totalmente que corresponden a manchas sobre el colchón, que son goteos estáticos y goteos estáticos con arrastre, que están a la izquierda del colchón, entre la amohada y el acolchado, se alcanzan a ver algunas de ellas. Luego, las manchas que están sobre la almohada, solo se ve una en esta imagen solo una a la izquierda que es de contacto con arrastre, que ocupa gran parte de la parte superior de la almohada, ahí está la cuestión que ya refirió, que esta imagen demuestra que, la sangre que emanó para producir este tipo de mancha, no fue de gran caudal, toda vez que la gota hubiese rebalsado, no alcanza a absorber además por la forma curva hubiera manchado la almohada hasta la base de la misma, donde hace contacto con el colchón.

La defensa exhibe otra imagen que muestra el mismo lugar desde otra perspectiva, consignada con el N° 4, el perito espontáneamente comienza a decir que acá se ven mejor las manchas sobre la almohada, las últimas que describió, las de contacto con arrastre. Para efectos de exposición, lo que será utilizado en lo sucesivo por el perito para sus descripciones, se estableció que, desde la perspectiva del observador, el cuadrante superior izquierdo será denominado como 1, el cuadrante superior derecho como 2, el cuadrante inferior izquierdo como 3 y, finalmente, el cuadrante inferior derecho como 4.

Observando el cuadrante 1, se ven las manchas que están en la segunda almohada,

que son una continuidad de las manchas que están en el cuadrante 3, manchas que están sobre la almohada, que es una mancha de contacto con arrastre, que sigue la línea del tramado de la tela, que no han sido suficientes en caudal para desbordar y caer sobre el colchón, sino que han sido simplemente absorbidas por la tela de las almohadas. Reitera que mancha va del cuadrante 3 hacia el cuadrante 1, en continuidad, da la idea que comienza en el cuadrante 3 hacia la mancha en la siguiente almohada del cuadrante 1.

En el cuadrante 3, se observan manchas de goteado estático que han caído sobre la cama, que son de baja altura, no superior a 50 centímetros en promedio, que en algunos casos se han agrupado hacia el centro del cuadrante 3, se han colocado junto a la almohada varias gotas juntas, pero se alcanza a notar, al ampliar la imagen, los bordes de las gotas que integran esta mancha, es decir, no es una mancha sino varias gotas que se fueron unificando por capilaridad, por absorción, y forman una mancha más grande, pero se observan los bordes de las gotas que integran esta mancha, es decir, es un patrón hemático Integrado por varias gotas que cayeron en el mismo lugar o una al lado de la otra, por simple absorción y capilaridad se fueron juntando hasta generar algo que parece una sola mancha más grande, pero es una mancha generada por gotas. Se observa en la fotografía claramente el goteado estático, no dinámico, que cayó sobre el vértice de la almohada, siempre en el cuadrante 3, y también sobre el colchón.

Complementó que más hacia a la derecha en la imagen, se ve otro grupo de gotas, siempre en el cuadrante 3, son varias gotas que hacen una suerte de recorrido, se puede inferir, aunque no es necesariamente así, que van de abajo hacia arriba, de adentro hacia la derecha del observador, se agrupan también y generan otra mancha, integrado por otras.

Bajando por la agrupación de gotas, siempre en el 3 cercano al 4, hay otro grupo gotas que van bajando hasta las que están cerca del borde, que claramente fueron tocadas y arrastradas sobre sí mismo cuando estaban frescas, generando contacto con arrastre, primero se produjo el goteado y luego el contacto y arrastre.

Luego sobre el acolchado, tanto en el cuadrante 1 y 4, hay manchas de contacto, inespecíficas, que no se pueden interpretar de modo genérico, el mecanismo de cómo se produjeron, pero sí son manchas genéricamente de contacto, que pueden haber tenido que ver con distintos movimientos generados por la persona o elemento que lo ocasionó, en cualquier caso son manchas de contacto que se absorbieron por parte del colchón, no hay mancha específica que se vea claramente que sea una mano o un pie, o algún elemento en particular, son manchas, con formaciones, patrones hemáticos amorfos, con mecánica de producción de simple contacto, que en algunos casos puede ser que se correspondan a manchas, generadas sobre el dobles de acolchado sobre sí mismo, siendo una mancha parásita, que no estaba originalmente.

Respecto de la mancha en la primera almohada, reitera que tiene mancha por contacto y señales de arrastre, el patrón hemático no indica que hubo un elemento muy grande colocado sobre ese lugar, destaca que no es de gran caudal, sino que

esta como esparcida, *como una gran pincelada* y se corresponde justamente con el tipo de lesión y con la profusión hemática, y que puede tener la lesión del pabellón auricular, que es la parte de la cabeza que uno apoya sobre la almohada, y se entiende que la víctima apoyó la cabeza en la almohada y se ha movido sobre la misma en el fondo del cuadrante 3 hacia el cuadrante 1.

Consultado sobre la producción de las manchas por contacto, explicó que algo que está impregnado o que tenga sangre debe tomar contacto con algo que no lo tiene, es claramente la enunciación del *principio de transferencia*, si fuese pintura, agua, cualquier elemento, que puede ser impregnado en un lugar, ejemplifica, explicando que puedo tomar un pincel y pinta en un lienzo, de la paleta va al lienzo, este procedimiento sería eso, una suerte de trasposición o de intercambio entre el elemento que lo generó y el elemento que estaba en blanco, en este caso la almohada.

Interrogado nuevamente, acotó que hay veces que el procedimiento no sea directo, puede suceder, sino un proceso indirecto de transferencia de una mancha a otro lugar. Puede manchar un objeto y ese objeto mancha a su vez la ropa de cama, acá no impresiona de esa manera, sino que impresiona como un contacto directo, una mancha que ha estado de contacto directo, absorbió superficialmente la almohada y al mismo tiempo fue esparcida, en una suerte de pincelada. Si hay una imagen que enforque la almohada en su totalidad desde el pie de la cama, se ve que esta mancha, de la primera almohada, la que está en el cuadrante 3, vista desde el pie de la cama, la mancha tiene una *forma de abanico*, de hecho, tiene dos pliegues que muestra esta forma, como si fueran los bastoncillos o guías del mismo.

Respecto de las manchas de goteo estático en el colchón, refiere que estas manchas estáticas se realizaron directamente sobre el colchón, no habían otros elementos como sábanas, son manchas de producción directa sino no estaría la forma de la gota, si fuera una toalla embebida en sangre, si se coloca así, difícilmente podría dejar la forma o conformación de un goteado, sino que una de mancha de contacto, se parecería más a la mancha del acolchado, que parecen más de producción indirecta, que directa.

Luego, la defensa exhibe la imagen número 5, el perito describe que en esta imagen se observa, visto desde el pie de la cama, dentro del cuadrante 1, una almohada a la izquierda del observador, se ve como ciertos pliegues en la base del patrón hemático, como si fueran la conformación de los bastoncillos o guías del abanico, en realidad son pliegues producidos por la arruga de la almohada en ese sentido. Si se aprecia con atención se ve que tiene una forma de abanico, lo que graficó como *una pincelada*, se nota que hay menos sangre a la izquierda y más a la derecha, lo que significa que la mancha empieza en un lugar y termina y se detiene en la derecha. El momento de detención hizo generar una acumulación del fluido hemático, es *como cuando hago un trazo con un marcador, el trazo inicialmente es fino, y si lo detengo va a generar una acumulación de tinta*, lo mismo sucede acá, y en este caso el fluido hemático ha funcionado como una suerte de entintado de la mancha que va de menor a mayor, de izquierda a derecha, siempre en el cuadrante 1.

Además, describe que hay manchas que tienen que ver con pequeñas proyecciones de baja velocidad, que, en realidad, son difícil de discriminar, por el contacto, porque no han sido separadas, el acolchado no ha sido abierto en su totalidad y analizado en su superficie, para ver cuales fueron producidas por contacto y cuales producidas por haberse doblado sobre sí misma. Recalca que no hay un estudio sobre esto, entiende en ningún informe dentro de la carpeta investigativa, donde se hayan secuestrado estos elementos para analizarlos de modo particular, ver la geografía y disposición, y en cualquier caso, poder evaluar de esa manera como fue el mecanismo de producción. Reitera que no vio en la carpeta el secuestro estos elementos para su análisis particular, tanto en el colchón, en las almohadas y el cubrecama. Entonces, lo que se puede hacer simplemente sobre el mecanismo de producción es una estimación, porque si vemos el acolchado y revisamos el cuadrante 4, hay una mancha que es como una gota esparcida hacia el observador, la que está más centrada de todas, arriba, hay un grupo como de cuatro o cinco manchas, y luego a la derecha hay una mancha sola, con unas pequeñas manchitas que vienen hacia al observador, en realidad no sabe la disposición de ese acolchado, solo podría analizar si hubiera tenido la totalidad de la geografía, entonces, si el acolchado estuvo vertical, pudo haber sido caída por gravedad o si es una proyección, reitera lo que explicó *si voy caminando en superficie horizontal*, la gota va a tener un goteado estático o dinámico, van a tener una forma determinada, pero si yo camino sobre una rampa, o sobre uno plan inclinado, o baranda inclinada, esta gota va a verse influenciada por la posición del elemento receptor, es decir, el continente y el contenido, en función de la posición del elemento, si está inclinado, la gota va a tender a caer en función del plano inclinado, en favor de eso. Como eso no se estudió ni analizó de modo particular, serían simples especulaciones lo que haría sobre esto, por eso no entró en ese terreno, para no cometer errores.

Se le exhibe fotografía N° 12, a lo que el perito describe que en esta imagen se alcanza a ver, en una imagen menos cenital, como tangencial en relación al plano horizontal del colchón de la cama, y se ven algunas marcas de contacto y algunas con mayor profusión que otras, no obstante no se ve ni en el cabezal ni en ningún otro sitio gran profusión de sangre, se observan manchas de sangre, teniendo en cuenta el gran contraste que ofrece la ropa de cama en relación con la sangre, lo hace más notorio. Si la ropa de cama fuera más oscura no serían tan notorias estas características, si fueran más oscuras, habría que revelarla con reactivos o luces forenses que no se usaron. Reconoce en la fotografía un pijama, la ropa de cama, el acolchado, la mesa de luz, con una botella plástica, un velador y el cabezal de la cama, que no presenta ninguna proyección que nos pueda indicar la correspondencia de esto con las lesiones punzocortante de sección de carótida, a la que hizo referencia.

La defensa trae a colación la foto N° 5, cuando dice que en el sector de la almohada no hay evidencia de sangrado profuso, porque debería existir cierto sangrado hacia el colchón y le pide que le describa eso en la imagen. El perito responde que en el cuadrante número 1 se observa la almohada, que tiene más manchas de sangre,

con el patrón hemático más grande que la de la derecha, ahora bien, si hubiera habido una gran cantidad de sangre líquida, como simple estimación, hubiese escurrido de alguna manera, la sangre no llega a ser absorbida por completo por la almohada, no es una esponja que absorbe directamente, y aun si lo fuera, no hay marca de escurrimiento, tendría que haber escurrido desde la parte superior del cuadrante 1, donde hay más sangre, hacia la parte inferior de la almohada, en razón de la curvatura o la forma curva de la superficie de la almohada, y necesariamente el líquido hubiera sobresaturado la capacidad de absorción de la almohada y hubiese escurrido hacia el colchón, se observarían trazas de escurrimiento y pequeñísimas lagunas en la base del cuadrante 1, pero no están.

Se le exhibe la imagen N° 19, a lo que perito describe que acá se observa el sitio del suceso, visto desde punto de vista cenital, como los arquitectos dicen *dibujo en planta*, visto desde arriba. La particularidad es que en el cuadrante 2, arriba a la derecha, está la puerta del lugar de los hechos, en el plano que adjuntara carabineros, la puerta fue ubicada justo en el vértice del cuadrante 4, abajo a la derecha, fue puesta de modo erróneo, no obstante las medidas fueron corroboradas, el resto de la distribución del ambiente es correcto. En esta imagen cenital se observa el lugar del sitio de la fase 1 y el sitio de la fase 2, que es un mismo ambiente. La línea vertical entre el cuadrante 2 y 4, cercana a la cabeza de la víctima, es el escalón, esa línea, que es un desnivel, que existe en el dormitorio del sitio del suceso, y ahí se ve, en la imagen cenital, la imagen en blanco en el colchón, la manchas es una imagen virtual, lo que hizo fue copiar de la imagen general y reconstruir en escala este dibujo. Están las imágenes sobre el acolchado, el goteo estático, el goteo estático con arrastre en el colchón hacia el costado de la cama y las manchas que están por contacto, por absorción y arrastre sobre las almohadas, y la posición final del cuerpo, en posición de decúbito ventral con su cabeza inclinada hacia la derecha, y en esta imagen no está la totalidad de la sangre que se observa en el final de posición final, porque claramente la sangre fue evacuándose hasta dejar el cuerpo sin sangre, en modo exangüe, así fue descrito por los médicos, entonces, en un principio debió haber quedado una pequeña o mínima cantidad y después luego fue agrandándose por hemorragia masiva. Aclara que, técnicamente, se llama hemorragia masiva cuando la persona fallece y la sangre sale por decantación a partir de los orificios naturales, partiendo de lo que explicaran los médicos que la causa de muerte era la fractura de la base del cráneo, además de las lesiones en la carótida, estas lesiones produjeron el sangrado que se observó en el lugar.

La defensa le pregunta por el sitio del suceso, señalando que era una escena primaria, pero dividió el hecho en dos fases. El perito aclara que no son dos lugares, la totalidad es la escena primaria. En este punto, explica que sería secundaria si un autor comete el hecho y luego trata de ocultarlo, una especie de *crimínis causa*, cuando alguien produce actos de ocultamiento o descuartiza un cuerpo o lo hace desaparecer. Ha sido estudiado lo que llama conciencia forense, que es cuando, justamente, la relación de la identidad de la víctima es íntimamente con la identidad

del autor. Cuando ocurre estos hechos, pero que no es el caso, solo lo explica para distinguir escena primaria y secundaria. Luego, afirma que escena primaria, como acá, ocurrió todo en un mismo ambiente, en dos momentos, donde hay dos grupos de lesiones diferentes, que bien describen los médicos, que tienen que ver con la capacidad de sangrado que han generado en los distintos ambientes. Una a generado una capacidad de sangrado mínima o moderada que la que encontramos sobre la cama, y otra que ha generado una capacidad más importante y por otra parte ambos grupos lesionarios, el corte de la carótida y las lesiones que presenta el cuerpo en la lesión parietooccipital derecha, son lesiones vitales y mortales, esto último porque tuvieron entidad, cualquiera de ellas, para ocasionar la muerte.

Consultado por la fase uno, reconoce que las primeras lesiones ocurrieron en la cama, están divididos desde el punto conceptual, no puede calcular la diferencia en horas, lo que está diciendo es que cuando se analiza algo, es por partes, así como cuando analizamos una imagen, dividimos en cuatro cuadrantes para estudiarlo bien, de la misma manera dividió la imagen en distintas partes para entenderlo y poder explicarlo. No todo tiene una continuidad directa, y no parece que haya habido esa continuidad, si hubiera habido otra lesión a en ese momento, tendría que haber en el espacio presente, justamente, el borde izquierdo del cuadrante 2 y 4, esa zona tendría que estar llena de sangre, y esa zona tiene, apenas, un goteo estático al borde de la cama.

Se le exhibe la fotografía N° 20, a lo que el perito explicó que dentro del análisis que se ha hecho de las declaraciones observadas, presentes en el lugar, ha tenido que haber algún tipo de confrontación, en ese lugar, porque ha habido lesiones que han ocasionado, que fueron encontradas en la víctima. En función de esa situación se elaboraron distintas hipótesis, para llegar a una demostración posible. Profundiza que, entonces, tiene que haber ocurrido algún tipo de confrontación, y la modalidad no es una cuestión de creatividad, sino que tiene que ver con las lesiones con la evidencia. Parte en este sentido del análisis de la verosimilitud, de la probabilidad de los dichos de la imputada en la reconstitución sean o no verosímiles, sean o no posibles, partiendo de la base de algunos antecedentes, declaraciones, como del hijo de la víctima, que había violencia intrafamiliar, y a partir de eso se puede construir algún tipo de evaluación. Ahora bien, que pasó exactamente, si la víctima estaba parada a la derecha o izquierda, estas son hipótesis, lo concreto es que la víctima recibe en esa zona, en esas circunstancias un golpe, que es lesión, compatible para que se presenten los patrones hemáticos que se observan sobre la cama, es la lesión que tiene en el pabellón auricular izquierdo, que de hecho produce la fractura y corte, por impacto de un golpe o lesión contusa, no alcanza con un caída de poca altura, sino que debió ser una lesión directa. Reitera y remarca que no es una lesión de caída, la que presenta la víctima en el pabellón auricular izquierdo, sino que es una lesión de impacto directo con elemento contuso y se compadece con su sangrado, por los patrones hemáticos que se ven sobre la cama.

Se le exhibe la imagen N° 21, a lo que el perito señaló que es exactamente lo mismo, es parte de las posibilidades, recalcando que el acolchado de la cama está muy

movido, no es como que alguien simplemente ha estado acostado, sino que implicó movimientos. Esto está tomado del acta de reconstitución, donde se valoró la verosimilitud de las declaraciones de la imputada. Complementa que no valora, sino que la describe, no formula juicios de valor. Resulta verosímil la declaración de la imputada en la reconstitución conforme a las evidencias y reitera que en base a la verosimilitud de la declaración elabora esta hipótesis probable, pero no quiere decir que haya ocurrido exactamente así, sino que es altamente probable que así sea.

Se le exhibe imagen N° 22, a lo que el perito refirió que en algún momento la víctima recibe en el pabellón auricular izquierdo un impacto de magnitud con un elemento contundente, compatible con una botella o con algún elemento, un jarrón, de cierta dureza. Para que tenga inercia, energía cinética, tenga fuerza y golpe, es probable, lo que es una estimación, que la botella debió estar llena, al estar más llena que menos llena, tiene más impacto como consecuencia de la inercia, entonces, este golpe debió haberse generado sobre el pabellón auricular izquierdo. Afirma que se tomó la libertad de diseñar, dentro de lo que es la animación, una botella no absolutamente redonda, sino una botella más bien cuadrada pero sin filos. Complementa que esto no significa nada, no es absoluto, pues analizó todas las posibilidades y dentro de ellas, ésta es la más altamente probable de las posibles.

Se le exhibe fotografía N° 23, a lo que el perito describió que una imagen que muestra sobre la cama, y en otra imagen se ve debajo de la cama, o sea, cualquiera de estas formas o momentos son posibles, no necesariamente la imputada estaba sobre la cama, o al lado de la cama, sino que pudo haber estado más lejos. Si fuera así, en esta imagen en tres dimensiones, por qué no tenemos sangre en el lugar y la explicación inicial podría ser porque parte de la sangre es absorbida por la ropa, por eso habla de la entidad de la lesión, la que se corresponde con la sangre que encontramos. Además, no sangra inmediatamente, no es una bolsa que explota, sino que se produce un corte e inmediatamente después de eso, comienza a sangrar. Hay un momento, un lapso entre la producción de lesión y el sangrado, distinto es si se hubiese usado un arma cortante, sobre todo en lugares en que no hay ropa, el sangrado es profuso y se produce inmediatamente.

Se le exhibe la fotografía N° 25, el perito refiere que se trata de una captura *de pantalla del video*, y en el video se ve el movimiento que hace la víctima donde apoya primariamente su pabellón auricular izquierdo, sobre la almohada, y se corre a la siguiente almohada, dentro del cuadrante 3. En la imagen es como que la víctima se apoyó sobre la almohada y se desplazó buscando reparar o contener el dolor, que en estos lugares es muy sensible, y controlar la hemorragia, que no era tanta en función de la sangre que se observa, la sangre se ve mucho en función del alto contraste que ofrece la cama, el colchón, el acolchado y las almohadas.

Se le exhibe la fotografía N° 28, el perito señala que en este caso se permite encontrarle un sentido a las huellas que presentó la víctima en la planta de los pies de las calcetas. Estas imágenes se ven en la posición final de la víctima, se ven pequeñas manchas por absorción, y si tiene manchas en las calcetas, circulares, quiere decir que pisó gotas de sangre, pues se nota claramente las marcas de las

gotas de sangre por absorción, por capilaridad, y además tienen goteado estático sobre la cama y tenemos marcas de goteado estático que ha sido arrastrados y haciendo coincidir estos elementos y tratando de encontrar una ilación lógica de análisis de este hecho histórico, ve la posibilidad que haya sido en ese momento que se produjo el contacto con las calcetas, y que al mismo tiempo coincide con la parte blanca, sin manchas, que tiene el colchón en el lugar, donde está sentada la víctima en este momento, no tiene manchas de la sangre, lo que coincidiría con algún elemento que formaba un *telón de interposición* sobre el colchón y que no permitió que se generasen goteados estáticos, ni manchas del mismo tipo sobre el colchón. Se le exhibe la foto N° 10, el perito refiere que son las manchas de las calcetas donde se ve absorción, no profusa, no es que pisó un charco de sangre, sino gotas y las marcas de los talones, la calceta de algodón se desparramó sobre los talones de ambos pies, quedando por impregnación estas manchas como las observamos, en la planta de los pies y se notan más, pero no ha pisado un lago hemático, sino pequeñas máculas de fluido *símil hemático*, que han quedado por contacto absorbidas por las calcetas.

Se le exhibe fotografía 16 y 17, el perito dice que en realidad es una *valoración lesionológico*, es una valoración exclusivamente médico legal, puede hablar de la entidad y coincidencia en base a su experiencia de lo que tiene la mancha hemática que produce. Acá se observa que es una rotura del pabellón auricular por golpe directo, no caída, y por eso habla de la concordancia del caudal hemático sobre la cama, acá ha sufrido un golpe directo del pabellón auricular, que es visto y descrito como anestesia de "Broduelle", que es un autor francés, que habla de mecanismos de neutralización y dice que los golpes en el cráneo es lo que denomina anestesia previa, que es un golpe en la cabeza que puede generar aturdimiento y que tiene entidad suficiente para que el sangrado sea compatible al que se produjo sobre la cama, que no es efecto de una caída. Cualquier caída sobre superficie de relativa dureza, contra piso como el que está, tendría que ser muy importante, desde mucha altura y mucha velocidad, para que se genere una lesión de estas características. Independientemente de eso, que es el estudio es lesionológico, toda la idea se corresponde con los patrones hemáticos y el caudal. Reitera que esta lesión en el pabellón auricular se encontró en la víctima, que no se veía en principio por la posición final donde estaba recostada en posición de decúbito ventral, con su cabeza girada hacia la derecha, con el arco superciliar izquierdo haciendo contacto contra el piso, donde tiene además un hematoma biparpebral, eso se nota claramente, y esas lesiones en principio no debió haber sido apreciada en el momento, porque debió estar embebida en sangre, seguramente por el charco, caudal, el lago hemático que se produjo alrededor de la víctima.

Se le exhibe la fotografía N° 35, el perito señala que de esta manera quiso ejemplar anteriormente, tiene que ver con goteado estático, las dos imágenes superiores, las dos imágenes circulares, una imagen de baja altura y la segunda, la de al medio, de más altura, se produce lo que se llama *un festoneado*, alrededor en la circunferencia de la gota y la gota tiene una forma esférica, porque la cohesión de la gota de sangre



es hacia el centro, tiene mucha tensión superficial y densidad, y tiene una característica que le es única a la sangre humana. La tercera imagen, la última, es un goteado dinámico, o sea, una persona va caminando, y el sentido de marcha sería de derecha a izquierda, de abajo hacia arriba, en un ángulo aproximadamente de 40 grados, y ese el sentido de marcha es hacia donde se afina la gota. Estas gotas son distintas a las proyecciones, están debidamente clasificadas unas de las otras. La proyección es la animación de un movimiento, y se puede apreciar particularmente en superficies verticales, también podría pasar que en una horizontal se ve, pero se ve claramente diferenciada de este tipo. Se observa una flecha pequeña que marca el sentido de marcha, las otras son perpendiculares sobre un plano, sobre un plano horizontal.

La defensa introduce la fase dos, que, de acuerdo con su secuencia fáctica, definida como la hipótesis más probable dentro de las posibles, refiere que las heridas cortopunzantes se producen en esta fase. El perito señala que en esta fase además se habrían producido las lesiones en la parietoccipital derecha. El perito aclara que no es que él denomina secuencia fáctica, sino que así llama en las ciencias forenses y en la criminalística, es un término que genéricamente que se utiliza, porque no podemos hablar de reconstrucción o reconstitución, que es un acto procesal, ni de recreación, porque presumiría de una exactitud que esto no tiene, y lo que hay es una secuencia fáctica, que es una hipótesis, la más probable dentro de las posibles, y que descarta el resto de las hipótesis. No es que cuando se aborda un tema de esta características, se señala que está la hipótesis más probable, basada en antecedentes objetivos y analizadas las demás se descarta el resto de las hipótesis, normalmente, el discurso común cuando se inicia la investigación es *no se descarta ninguna hipótesis*, pero esto no es así en ciencias forenses, no todas las hipótesis son absolutamente válidas, hay elemento que por sana lógica hay que descartar, las que no posibles, porque no son físicamente posibles, no pudo ocurrir de ninguna manera desde el punto de vista de las probabilidades. Por eso se le da esta definición en su traducción internacional, la hipótesis más probable dentro de las posibles, fundada en elementos objetivos.

Se le exhibe la fotografía N° 11, el perito describe que corresponde a la posición final, donde se alcanza a ver que el cuerpo claramente, lo que no admite discusión, que la sangre esta coagulada, que se ha desprendido el plasma y el suero, el líquido más blanco alrededor de las manchas de sangre es suero. Hay una zona más importante cerca de la cabeza y cerca del codo, se observa que la sangre más oscura, que son coágulos, y por pendiente la sangre a escurrido hacia la derecha del observador, o sea, el vértice inferior izquierda, lo que sería el cuadrante 4. Entonces, la sangre claramente sale de la zona de la cabeza, por orificios naturales y por otros orificios, no puede discriminarse por la posición final, además claramente en función del hematoma biparpebral, siendo probablemente muy contemporáneo a la muerte, tiene una evolución, un hematoma, entonces, si hay un hematoma como consecuencia de la caída o de la fractura de la base de cráneo, refiere que no sabría decirlo, sino que lo deberían decir los médicos, pero sí se puede aseverar que ha

tenido agonía, porque fue una lesión anterior al momento de la muerte, en el momento de la muerte deja de producirse hematomas. Si un cadáver recibe un golpe, será una lesión *post mortem* y no estará filtrada ni hinchada, si lesionó con un cuchillo a un cadáver, éste no va a tener hematoma alrededor de la lesión y se golpeó con un elemento contundente el cadáver no tiene hematoma, esto se produce cuando la persona está viva. Este cuerpo ha sangrado y a escurrido este fluido hemático, en el sentido de la decantación. Al fondo de la imagen, en el cuadrante 1, se observa entre el enchufe que está casi en el centro del cuadrante 1 y el escalón se ve una proyección hemática, que está sobre la pared, lo que significa que la cabeza cayó de poca altura y no sobre una gran cantidad de sangre sino un pequeño lago hemático, y en el entorno de la cabeza se ve una especie de coronación, por manchas de *multiproyección*, ha caído y golpeado la cabeza en ese sector y proyectó sangre hacia la pared. Reitera la posición final, de decúbito ventral, y dijo que se observa, cuando posteriormente se dio vuelta el cuerpo, que en la cara anterior del pantalón no tiene ningún tipo de mancha de sangre.

Se le exhibe la fotografía N° 13, el perito señala que se observa al costado izquierdo de la cabeza se alcanzan a ver pequeñas manchas, en la base cuadrante 1 y parte superior del cuadrante 3, se ven pequeñas manchas o proyecciones que son más bien salpicaduras, la que explica con un ejemplo, si tiene agua en un lugar y golpea sobre el agua, va a producir una proyección indirecta, que es un salpicado, que es distinto a una proyección, que sería tener agua o sangre en la mano y hacer un movimiento rápido, que son patrones diferenciados. Acá se observa claramente que la cabeza a caído sobre algo de sangre que había en el lugar, golpeó esa sangre, y proyectó la sangre sobre los costados, en el cuadrante 1, a la altura de la coronilla, hacia la altura de la nuca, y hacia abajo, y estas proyecciones en una suerte de corona, han coronado alrededor de la posición final del cráneo y son las manchas que generaron como proyección sobre la pared vertical, que está cerca de eso, que generó una mancha de proyección con escurrimiento, el que es por gravedad.

Se le exhibe la fotografía N° 14, el perito señala que en esta imagen se ve que el cuerpo, particularmente la cabeza que cayó sobre una zona de proyección, y ha generado manchas de proyección por salpicadura de proyección hacia el hombro izquierdo. Detrás de la cabeza, manchas de salpicadura que han quedado sobre el piso y también pequeñas manchas o gotas que han sido impregnadas en la pared vertical entre el enchufe y el escalón. Hay manchas de proyección, de salpicadura y de proyección que ha impactado sobre la pared cercana a la posición final del cráneo, con leve escurrimiento debido al poco caudal de la mancha, porque son procesos indirectos, ya que fue una caída sobre una salpicadura, algo que golpea sobre un charco pequeño de sangre y produce las pequeñas maculas que se observan.

Complementa que se observa la otorragia, el sangrado por orificios naturales, sangrado pasivo, otorragia y nasorragia, sangre que sale por los oídos y la nariz. Describe en la imagen además el calzado, la posición final, la proyección de sangre y el lago hemático en que está inmersa la cabeza de la víctima. Refiere que la sangre

está coagulada del lago hemático, que tiene que ver con una cuestión de tiempo, la sangre que se expone del flujo sanguíneo, se oxida primero y luego se coagula, sobre todo se produce con la hemoglobina en la sangre, se van a observar cuando el sangrado ha sido profuso se ven coágulos, si es leve no se ven coágulos y tampoco si pasa poco tiempo, debe pasar cierto lapso y tiene que ver con las condiciones climatológicas de cada lugar, acá no se vio un monitoreo de temperatura, humedad, presión atmosférica en el lugar, para poder hacer una estimación sobre eso.

Consultado por la coagulación de la sangre, reitera que la coagulación se produce por un sangrado profuso, por la posición final, por eso el cuerpo, así lo han descripto los médicos ha quedado exangüe, el cuerpo perdió gran cantidad de sangre, justamente por el tipo de lesiones que tiene, porque podría no desangrarse, o sea el cuerpo queda como en un compartimento estanco, en este caso, hay lesiones que produjeron la fractura de base del cráneo, por eso sangra por orificios naturales, y hay lesiones en la carótida, y fue lo que debió haber coadyuvado a este sangrado tan profuso, pero que no se ven por la posición del cuerpo, más las prendas, impidieron que esto se proyecte hacia el lado del escalón, cae en ese sitio y el sangrado queda cerrado por la misma posición corporal.

Consultado por la coagulación de la sangre profusa en la denominada fase 2, el perito expresa que no se vio en otra parte del sitio del suceso ni específicamente en algún lugar de la fase 1.

Se le exhibe la fotografía N° 15, el perito señala que es una ampliación de la proyección de sangre de la cabeza que ha golpeado de modo leve, no es una proyección importante, sin embargo es una proyección que ha sido perpendicular al plano vertical de la pared, por qué no ha sido de gran caudal, si hubiera sido de gran caudal hubiera escurrido, entre cuadrante 3 y 4, en el centro, en la unión de ellos, deberían verse debajo de cada gota un hilo de sangre, y no la hay porque la proyección fue de escasa cantidad, suficiente para ser absorbido por la pared de yeso, y no escurrirse por efecto de la gravedad.

La defensa, introduce la continuación de su interrogatorio, señalando que se refirió a la fase 2, propuesta en su primer informe, señaló que dentro de esta fase están las lesiones punzocortantes en el cuello y las lesiones contundentes en la cabeza en la parte parietooccipital derecha del cráneo de la víctima, lo que el perito reconoce.

La defensa hace exhibición de las fotografías ya incorporadas por el Ministerio Público, del N° 38 de los otros medios de prueba del auto de apertura, consistente en 235 fotografías. Realizó incorporación conforme se va exhibiendo al perito en la sala de audiencias.

Se le exhibe la fotografía N° 122 de dicho set, siendo consultado por la defensa, sosteniendo que señaló que en la fase dos, la víctima habría recibido dos lesiones contusas en su cabeza, ante la imagen el perito reconoce que estas son las dos lesiones que se refirió, en la zona parietoccipital derecha, una se ve más alargada que la otra, simplemente, son lesiones claramente contusas, así fueron descriptas, y hay una salvedad, que es que el cabello fue cortado en el lugar, la víctima no

estaba así, sino que el cabello fue cortado en el sitio, para la verificación u observación de estas lesiones, lo que no es regular dentro de los protocolos de actuación en los sitios del suceso, complementando, que se debe modificar lo menos posible, esto no se debe o suele realizar protocolarmente hablando en el sitio del suceso, no obstante se observan claramente estas dos lesiones y macroscópicamente se observa que son lesiones vitales, por la infiltración hemorrágica que presenta en los bordes de las misma, y tienen un mismo sentido de orientación, como un ángulo de incidencia.

Consultado por las características de la lesión, para concluir que las lesiones son producidas por un elemento contundente, explica que en realidad fueron descritas así por la parte médica, sin embargo, aclara que hay cuestiones que están fuera de su ámbito de incumbencia, respecto de los cuales no se referirá, por ser del ámbito médico legal. Hecha esta aclaración, su incumbencia es la cuestión criminalística, si bien es una actuación, trabajo y análisis interdisciplinario de estas lesiones y la compatibilidad de esta lesión el resto de las evidencias que se observan con la posición final de la víctima, se ve que son lesiones contusas y el plano subyacente óseo, que es más duro que la piel, es lo que ha desgarrado, cortado, no fue el uso de un arma contuso cortante, como un machete o un hacha, sino que fue producto de un elemento romo, que generó por estiramiento de la piel contra el plano subyacente óseo del cráneo, un corte lineal que se corresponde con la estructura del elemento con que ha sido golpeado. Refiere que en su informe y ya lo comenté, que justamente, el ejemplo comparativo de esto, son las lesiones que sufren los boxeadores, cuando son golpeados en el rostro por un guante acolchado de 11 onzas, el que no tiene filo, sin embargo, se producen cortes en la cara en el arco supraciliar derecho, lo que tiene que ver con el plano subyacente óseo.

La defensa vuelve a la fase 1, esto es, la lesión descrita en pabellón auricular. A lo que el perito, explicó que claramente es un objeto contundente, medida la intensidad, debió haber sido un golpe directo, que produjo precisamente dentro del pabellón auricular izquierdo, una lesión con cortes en los cartílagos de dicho pabellón auricular en la oreja izquierda, que no se aprecia en la imagen porque es la oreja opuesta a esta, la del otro lado, la que queda de alguna manera apoyada en el sitio. Todas las descripciones refieran a una lesión producida por un impacto directo, no de caída, y con cierta fuerza o velocidad, energía cinética, a la que ya se refirió, la inercia que tiene que ver con la masa y la velocidad.

Consultado por la defensa, introduce que el declarante refirió las características de las lesiones corto contundente y contundente, en su declaración libre agregó que dentro de los informes que analizó y su pericia, en que revisó la carpeta investigativa completa, revisó el informe médico 413-3 de 2018, del médico Valdés, a lo que el perito señaló que vio que todos los informes, incluidos el informe 413 y todos sus anexos, que son cinco si mal no recuerdo, el informe 1 era de Adel Pacheco, el criminalístico y el 3, del médico, del Dr. Valdés.

Preguntado por las lesiones de la cabeza, estas dos lesiones, el perito refiere que no recuerda lo que dice el informe del Dr. Valdés, pero señala que las lesiones en el

cráneo son producto de la caída a la posición final, tendría que haber sido una caída muy importante, pero para él de acuerdo a su experiencia y la casuística que ha tratado de modo personal, no resulta absolutamente compatible un golpe de caída con el tipo de lesión que presenta la víctima, tendría que haber sido (...) al caer contra una superficie plana y quedar en esa posición final, además si cayó en ese lugar, éste ya tenía sangre con anterioridad, no corresponde la posición final a un golpe por caída sino a un golpe directo realizado con elemento contundente. Profundiza que, en el análisis de la secuencia, de la mecánica posible del suceso, la hipótesis más probable dentro de las posibles, precisamente la confrontación debió la agresora golpeando con su mano derecha el lado izquierdo, estando víctima y victimaria frente a frente, coincide con esta situación.

La defensa reitera su consulta, por las lesiones de la fotografía, no las del pabellón, a lo que el perito expresó que, respecto de las lesiones en el cráneo, Valdés refirió en su informe que fueron golpes fuertes, señaló que es un recuerdo genérico de eso, hizo referencia que hay coincidencia que esos golpes fueron producidos en ese lugar, no en la zona de la cama, esto es, en el lugar que describió como fase uno. Vuelve a interrogar sobre el mismo punto, a lo que el perito aclara que Valdés dijo que esas lesiones eran contuso cortantes, en cuanto a la etiología de la lesión. Esto no lo confirma la pericia anatomopatológica, entiende que hay una confusión en la interpretación, por su puesto si uno observa macroscópicamente este tipo de lesiones, es un tema de medicina legal, dice que hay un corte claramente y un golpe, una lesión contusa, pero las armas blancas, así como las armas impropias, todo elemento que no ha sido concebido para ser usado como armas, una botella, un jarrón, lo que fuesen. Las armas impropias se definen por la herida que producen, cortantes, si tienen filo, contusas, si tiene peso o masa, desgarrantes, por ejemplo, un serrucho, contundentes. De hecho, todas las armas producen este tipo de lesiones, pero específicamente las impropias producen estas lesiones. Luego hay combinación entre los tipos de lesiones, si tiene punta y filo, será cortopunzante, si tiene peso y filo, será contuso cortante, si tiene peso y punta, por ejemplo, un pico, será contuso punzante. De acuerdo con el tipo de lesión que produzca, es la descripción del elemento del arma propia o impropia, que estaremos describiendo, los disparos de arma de fuego son lesiones contusas, simplemente para ubicarse en el escenario de la descripción de las lesiones, de acuerdo con el elemento agresor. La defensa le pregunta por las lesiones contusas, producidas por elementos contundentes, cómo se puede diferenciar por las lesiones producidas por los elementos corto contundentes, a lo que el perito responde que, básicamente, la estructura de la lesión tiene corte, la diferencia entre elemento contundente y corto contundente, será el filo, con lo cual la lesión definida como un corte deberá tener bordes netos, por ejemplo, con un cuchillo, eso define el filo, el elemento agresor que es un arma cortante. Ahora, si me pego con cualquier elemento en la mano se producirá un corte, además de la contusión o hematoma, por desgarramiento de la piel, porque debajo hay hueso, que ofrece resistencia y la piel se estira hasta fracturarse, pero si se mira microscópicamente, estos cortes en detalle y en lo

anatomopatológico, se ven bordes anfractuosos, irregulares, no son netos. Una cosa es un machete, un cuchillo grande, y otro muy distinta es un elemento como una masa o una botella llena, para que tenga energía cinética, que produce un golpe contuso y se desgarró la piel en forma de corte, aunque no lo es, precisamente por el plano subyacente óseo.

El perito describe lo que observa en la fotografía, señaló que hay elementos que no se corresponde con la fotografía analizadas en la posición final, hay una toalla al costado de la cabeza, cabello que ha sido rasurado, hoja de bisturí utilizada para cortar el cabello en este lugar, lo que está fuera de los protocolos de actuación, eso es para la autopsia, donde se filma. Se observa un sangrado a través de una de las heridas, no se sabe si la herida ha sido limpiada, porque se ve la toalla que está arriba, la que debió ser usada para limpiar la herida, pues está sin escurrimiento hemático, seguro fue limpiada, se ve escurrimiento por encima del pabellón auricular derecho, esto tiene que ver con las dos heridas de la zona parietooccipital derecha del cráneo de la víctima, y se ve otorragia, sangre que ha salido del oído, como consecuencia de la fractura de la base del cráneo, del encéfalo, salido por sangrado activo, víctima viva, y pasivo, cuando ya fallece. También se puede observar levemente una *nasorragia*, sangrado por la nariz. Reitera que es sangrado por los orificios naturales, parecía que hay sangre seca que escurre por la posición final, y se corresponde al sangrado original, en los senos paranasales y la mejilla derecha, o sea, la sangre que está presente en el cuadrante 4, sangre que está seca, pegada junto al pelo, la patilla y la barba, hacia la derecha tiene que ver con la sangre que se secó con ocasión de la posición final, que se diferencia de la sangre que está en el piso.

Consultado por la hoja de bisturí y la toalla que se aprecia en la imagen, el perito responde que puede pensar que, evidentemente, la hoja de bisturí debió ser puesta, presumiblemente, utilizada para pelar y retirar el cabello de la zona de las heridas, y la toalla, se ve con restos de cabello, ha sido para limpiar la herida, para poder visualizarla, lo que explicó como fuera de los protocolos de actuación. Refiere que, descriptivamente, esto es una contaminación, que tiene que ver con la dinámica del trabajo, no es prolijo el lugar para obtener evidencia, para calificar un dictamen médico legal, para conocer en el lugar, *in situ*, la etiología de las lesiones y no está prolijo el lugar, para luego de cortar el cabello, tomar la captura fotográfica.

Se le exhibe la fotografía N° 119 del set, describe que se trata de las lesiones punzocortantes o cortopunzantes producidas en la fase dos. Asimismo, recuerda que son siete lesiones, solo una de ellas ocasionó la sección de la carótida, describe que acá se observa el escurrimiento de sangre seca, oscura, oxidada, coagulada, en la mejilla de la víctima que tiene que ver con la posición original final, aquí ha sido colocada de cubito dorsal, boca arriba, claramente la posición en que fue encontrado, la víctima estaba de cubito ventral. Explicó una cuestión simplemente de observación macroscópica, uno trata de ver las lesiones que son vitales de las que no lo son, y lo que se observa con relación a estas lesiones, de modo macroscópico simplemente están ubicadas ahí y que tienen poca infiltración

hemorrágica, aclara que es una opinión de lego, pues hizo un posgrado en medicina legal, pero no es su incumbencia la descripción de la lesiología forense, solo dice que le está viendo.

La defensa le consulta al perito que, en caso que se hubieran producido las lesiones en el cuello y luego se desplaza a la posición final, con estas lesiones punzocortantes en el cuello desde la cama, se habría encontrado un gran caudal de sangre, y de qué forma se habría presentado la evidencia, a lo que responde que, reiterando lo dicho, volviendo sobre el punto, necesariamente al haber sido una lesión, si se hubiera originado en esta primera etapa, o fase 1, hubiese generado un sangrado profuso, inclusive de acuerdo a la totalidad de los autores, que describen esto, Dr. Nerio Rojas, Bonnet, Raffo, grandes estudiosos, describen el signo del espejo del degollamiento suicida, lo que se compadece cuando hablan de los patrones hemáticos, y está confirmado también por el estándar internacional en lo que se refiera al análisis de patrones de sangre (BPA), la sangre se debió haber proyectado hacia arriba, de modo ascendente, y cayendo de forma parabólica, dejando manchas de proyección, y además mancha de goteado dinámico, formando signos de exclamación o admiración, cuyo eje más afinado, afinándose la gota hacia el sentido de la marcha, tanto las manchas de proyección como de goteo dinámico hubieran marcado un recorrido y este sangrado, además de generarse mecánicamente en la forma que describió, tendría un sentido de marcha, que hubiese marcado, de haber existido, de donde iba hacia dónde va la persona que iba generando este tipo de patrones hemáticos, persona, elemento, objeto, lo que fuese. Pero si la misma víctima tiene una lesión, con los cortes en la carótida, éstos cortes de la carótida, de la magnitud descrita por los médicos oficiales, el séptimo o uno de los siete de los cortes, hubiera producido una proyección ascendente, del orden de los por lo menos 30 cm hacia arriba, la caída de eso, con el movimiento, por más lento que sea, genera una proyección hemática de gran altura, superior en función que la de la hipótesis que la víctima estaba parada y medía 1.85 metros, y las gotas hubieran caído desde altura superior a los dos metros, lo que se torna exponencial por la atracción terrestre, por la caída con la fuerza de la gravedad, entonces, el escenario hubiera sido absolutamente distinto, tendríamos que ver ese recorrido, observarlo, y es muy difícil de borrar esto, limpiar manchas de sangre, para hacer desaparecer esto, ratifica que limpiar sangre, limpiarla con elementos que la disuelvan, el agua estira y la convierte en una tinta, ni hablar si se le echa agua caliente, limpiar todo eso, hubieran necesitado por el proceso de inspección ocular efectuado en el sitio del suceso por carabineros lo hubieran visto, la hubieran determinado simplemente por la proyección de las linternas alógenas, que es muy común, es parte del equipo que usaron para la inspección ocular, se hubiese determinado la limpieza, pero nada de esto sucedió. Si la lesión fue en ese lugar en la cama, en la fase 1, se habría visto proyecciones en algún sentido, no hay, solo hay una pequeña gota que ni siquiera se calculó la distancia, que está en el pomo de la manija, que ni siquiera se hizo calculo trigonométrico, para evaluar la posible parábola de producción de eso, que por otra parte por la magnitud que tiene es lábil, única, independiente, no integra un

abanico de proyecciones, que el sitio debió tener si esa lesión punzocortantes, con sección de la carótida, se hubieren producido en la cama, justamente, si se hubiera producido ahí además hubiera tenido que verse, lo que es claro desde la sana lógica, una evolución de las lesiones, como se ve en algunas lesiones que tiene el cuerpo, las lesiones corta punzantes del cuello tiene muy poca evolución, o sea, desde el punto de vista del razonamiento simple, conocidos por todos, debieron ser muy contemporáneas de la muerte, si bien es un tema para debatirlo en el ámbito médico legal, es una descripción y no un juicio de valor de su parte, en este aspecto, pero lo demás es un juicio de valor, y ratifica sus conclusiones, en cuanto a que es absolutamente improbable, dentro de lo posible en estas circunstancias, que este tipo de lesiones hayan sucedido en la primera fase, que definió como fase uno.

La defensa introduce que el perito señaló que, en la zona entre cama y mesita de luz, se encontró gotas circulares, que impresionaban como un goteo estático, lo que el declarante ratifica aquello, y distingue entre goteo estático, sin movimiento, y dinámico, con movimiento, en una el mecanismo de producciones con la persona quieta y en la otra con la persona en movimiento.

Continuó con el ejercicio y solicitó exhibición de la fotografía N° 126 del set ya incorporado por el Ministerio Público, numeral 38. A lo que el perito describió que en la fotografía se observa a un perito vestido con su traje de protección, protección de calzado y guantes, con la leyenda carabineros tanto en el brazo como en su pecho, sosteniendo un pantalón de jeans con un cinturón, y más a la izquierda de la imagen, en el cuadrante tres, se aprecian otras prendas, algunas con manchas de aspecto hemático o símil hemáticas. Entiende que es el pantalón de la víctima, encontrado en la posición final, el cual no tiene manchas de sangre de ningún tipo, por goteo ni dinámico ni estático, en fin, no tiene manchas de proyección.

Se le exhibió la fotografía N° 125, a lo que el perito refirió que, en este caso, se está exhibiendo las prendas quitadas a la víctima en el lugar, no se alcanza a diferenciar por el color de *la campera*, hasta donde llega la impregnación por absorción del fluido hemático, de más de cerca y con más luz se puede ver, en este caso no se aprecia por la carencia de luz de la imagen, no se puede determinar hasta dónde llega la mancha por absorción por capilaridad del fluido. Sigue la otra prenda tirada en el piso con manchas aparentes manchas de fluido hemático y hay manchas generadas, precisamente, por color las prendas en el piso, detrás de las piernas del perito, se observa también, el pantalón que vimos en la imagen anterior, colocado en su sitio. Detrás de las piernas de este perito también se observan unas manchas de proyección en la pared, cercanas al cráneo de la víctima en su posición final, que son manchas de proyección y que tienen que ver con el momento del hecho, las del piso, que vemos ahora, evidentemente no. Consultado por esto último, acotó que esas son manchas *que no estaban*, de contaminación, o de impregnación por haber apoyado las prendas con fluido hemático en el piso, manchas de contaminación, generadas en el proceso de inspección ocular, en el lugar del hecho, por personal de carabineros.

Se le exhibió la fotografía N° 134, a lo que el perito afirmó que se ve una mancha



por absorción, se observa específicamente concentrada en la parte superior de esta prenda, *remera sin mangas, de cuello redondo*, que está con evidentes signos de impregnación hemática, tanto en parte de las mangas y en la zona del cuello, también se ve en la parte inferior, pero desconoce hasta qué punto estas manchas fueron producidas al ser dobladas sobre sí misma, si estaba húmeda debió haber absorbido las manchas por simple capilaridad, por absorción, y otras partes de la remera debieron no estar manchadas.

Se le exhibió la fotografía N° 72 relativa a las almohadas, previniéndolo el defensor que se trata de la fase 1 y lo contrasta con lo señalado por los peritos oficiales que indicaron que las manchas de la almohadas era un patrón hemático que correspondía por contacto y absorción, a lo que el perito reconoció que agregó que también hubo arrastre, en este sentido, explicó que el arrastre se observa particularmente en la unión de la almohada que está en la izquierda en relación a la de la derecha, se observa un desplazamiento, no una absorción, que no es sobre la superficie sino la totalidad del elemento, para que haya una mancha tan extendida, la mancha fue esparcida por un elemento u objeto, algo, que empapado o imbuido de fluido hemático, ha esparcido esta mancha, como es una mancha por contacto, consecuentemente para que se genere este efecto, debe ser es una mancha que tiene contacto con arrastre, lo que ejemplificó, señalando que lo que se hizo fue apoyar con algo manchado y se corrió sobre la misma hoja.

La defensa consulta sobre las diferencias entre patrón hemático por contacto y por escurrimiento. A lo que el perito respondió que el médico que hizo estas clasificaciones fue un tratadista cubano, llamado Israel Castellanos, en este caso, las manchas por contacto es precisamente un elemento que está impregnado de una sustancia, toca otra, y por simple contacto deja la impronta en este segundo elemento. El escurrimiento, por su parte, es por efecto de la gravedad, por caída, cuando algo está sumamente impregnado de un elemento líquido, entonces la gravedad hace que las gotas descargan, es un chorreado, escurren por gravedad, y lo suelen hacer de modo lineal, entonces no es el caso de acá, simplemente describe lo que es un escurrimiento. La diferencia, es que el contacto es eso, la manchada queda impregnada, de acuerdo del caudal la impregnación será mayor o menor y de acuerdo con la superficie de aposentamiento, el continente y contenido, de acuerdo al elemento con que se impone este contacto y el elemento que recibe el contacto. En este caso, validando la hipótesis planteada, que es la cabeza con una lesión en el pabellón auricular izquierdo, apoyado el elemento sangrante, y se ha movido sobre la almohada hasta llegar a la segunda almohada, que es la imagen que tenemos a la derecha. Si hubiera habido mucha impregnación, que no hay, caudal de sangre, que no se ve eso, pues es una mancha extendida, pero no en intensidad o cantidad de flujo hemático, se hubiera desbordado y escurrido por sobre los laterales de la almohada, gotas de sangre de forma lineal, esto debió ocurrir porque la almohada no tiene capacidad de absorción directa e instantánea, sino por sobre saturación, teniendo presente la superficie curva de la almohada, debió haber escurrido, goteado, chorreado, líneas de sangre, en este caso, por eso diferencia, no hay esta

decantación o escurrimiento de sangre, sino manchas de contacto, y hacia la derecha de la imagen signos de arrastre, inclusive hay leves signos de arrastre entre la almohada con la mancha más grande al finalizar la misma como hacia abajo, se notan específicos signos de arrastre, lo que sería la parte superior del cuadrante cuatro.

Incorpora la defensa, video que contiene animación tridimensional. Luego de ser exhibido, empieza a describir el perito, que se vio una hipótesis más probable, o secuencia fáctica, basada en la verosimilitud de algunas declaraciones a efectos de corroborar que los hechos sean así en virtud de la evidencia objetiva. Lo que se hizo fue detallar el lugar del hecho, partiendo de la planimetría que se ve en la pantalla, hecha por carabineros, en la carpeta investigativa. Destaca error que la puerta de ingreso del dormitorio está debajo donde dice calle X. X. X (debajo a la derecha), y no en el centro del cuadrante 4, como se ha dibujado. Salvado aquello, no cambian las dimensiones y son las medidas correctas y elaboraron un cuadro en tres dimensiones, para determinar la factibilidad de ubicación espacial en tres dimensiones que tiene cualquier ambiente, usando S-Max y la inteligencia artificial para calcular los movimiento, y si bien no es el movimiento de un ser humano, está claro que es una animación, no tiene la calidad de animación de un dibujo o película, simplemente es una animación para demostrar la posibilidad del movimiento sea ese que describen. Tomaron el plano, diseñaron las secuencias fácticas, y evaluando todas las hipótesis planteadas, por el Ministerio Público y cada uno de los que presentaron informes en el 413 y sus anexos, no solo el informe de inspección ocular, sino que se tomó todos los elementos en relación a la posibilidad de ocurrencia del hecho. Así fue, que algunas hipótesis se han descartado, otras en estado de latencia, pero sí se entendió que el hecho había ocurrido, y se inicia en la zona de la cama, y lo denominó como fase 1, hablando de momentos, y se produce en ésta esta cuestión, las distintas imágenes producidas por el intercambio producido entre víctima y victimaria, son las posibilidades de cómo pudo haber ocurrido e incidido el actuar de la victimaria sobre la víctima, un golpe contuso sobre el pabellón auricular izquierdo, y dentro del análisis de las lesiones y etiología de las mismas, haciendo un estudio de los patrones hemáticos, es la lesión que se corresponde con los patrones hemáticos sobre la cama. Se describió esta cuestión desde el punto de una animación. Se ve un dibujo en planta que es conforme lo realizara carabineros y después de esto, se ve el dibujo en 3D. La definición de esto que es la definición de secuencia fáctica, que es un ejercicio pericial. La definición de secuencia fáctica es la hipótesis más probable, dentro de las posibles, fundado en elementos objetivos. Consultado por la planimetría, señaló que el Labocar estableció donde está el velador, el closet, la cama, la posición de las almohadas; es un boceto que está en escala adecuada y consigna las medidas, ancho, largo, la posición final del cadáver en relación al escalón, como línea vertical que coincide con la división del cuadrante 1 y 2, y 3 con el 4, esa línea vertical que divide la imagen es el escalón que hay en el dormitorio. Este escalón, a esa distancia se ubica la cabeza y cuerpo de la víctima, y la cabeza en relación a la pared donde estaba la mancha de sangre. Señala que

los pies de la víctima fueron dibujados separadamente, pero en la foto se observa que estaban juntos. Reitera los elementos de la habitación y que están todas las cotas, medidas, en relación a la ubicación final del cuerpo. Reitera que los veladores le dan la impresión de que está más separados de lo que estaban en la imagen real. Indicó que de la fijación de evidencia que se usan claves alfanuméricas. En la planimetría, no apreció lo anterior, no hay fijación conforme la clasificación, no se ven los carteles en imágenes. Una vez que se fija la evidencia con fotografía, pone un cartel, refiere que no lo ve en la imagen que se le exhibe.

Se le incorpora prueba de Ministerio Público número 40, correspondiente a planimetría. Reconoce la misma planimetría *pasada en limpio*, tiene las mismas cotas, la misma ubicación de la puerta. Se ve mejor E-1 a E-4 y *emes que se indicaron en la pericia planimétrica*. Entiende que esas letras y números tiene que ver con la clasificación por especialidad, ya que normalmente la clasificación es una letra por ambiente y continuidad numérica, no tiene incidencia, mientras este identificada la evidencia. Eso si los carteles no estaban en las fotografías que tuvo a su vista. Ve la cómoda del velador, no está consignado al televisor en el closet, la cama, es una planimetría hecha sobre una plantilla, y no guarda relación con la imagen final del lugar del hecho, ya que las almohadas no están orientadas como en el sitio del suceso, los pies no estañan como se describe en la graficación, tiene que ver con la estructura del diseño para el plano, en vez de hacerlo de modo libre en *imagen senital* lo hacen conforme a plantilla fija.

En cuanto a las manchas hemáticas que encontradas en la cama no se hizo análisis intrínseco, señaló que es correcto, referido a la identificación de la persona, si era sangre humana, ADN o estudios citológicos. Si esta sangre hubiera sido analizada desde el punto de vista intrínseco, aparecería sobre las almohadas, sobre la cama, el goteo en el piso, la gota en el pomo y luego las manchas con forma de lago, en la pared por proyección, el goteado estático, las marcas en las calcetas, por lo que ninguno de los patrones hemáticos está descrito en este plano.

Se exhibe nuevamente el video, muestra la incorporación de la posición final del cadáver, y calcula, no es una determinación respecto de cuanta sangre o como iba saliendo la sangre, por eso la sangre que está alrededor de la cabeza es escasa, marca en la imagen el inicio del sangrado, y el cuerpo caído en la posición con los pies juntos, el goteado estático cercano a la cama junto al velador, y el goteo estático sobre la cama con arrastre. Esas manchas están presentes, es una imagen ilustrativa, y se ve la parte de la dinámica del contacto y contacto con arrastre que se produjo sobre las almohadas. La imagen que viene es que mueve la cabeza la víctima de derecha a izquierda del observador.

Luego se detiene en fase 1, esta imagen tiene que ver, fue tomada para verificar la verosimilitud del relato de la imputada en la reconstitución, hasta que punto era verosímil el relato de la imputada basada en la evidencia objetiva. A partir de eso, en razón de que todo el mundo coincide de que el hecho se origina en ese sector del dormitorio, ubicó a la víctima y a la victimaria, en ese sitio, en el dormitorio, cercano a la cama, pudieron estar más adentro o afuera, más a la derecha, más a la

izquierda, puede ser, pero solo evalúa una hipótesis, y verifica la mayor probabilidad. El hecho en sí tiene toda la apariencia de ser un hecho muy dinámico, en dos momentos muy marcados, un primer momento y luego el otro. En esta fase 1 es el intercambio, la interferencia intersubjetiva entre dos personas que necesariamente generaron principio de intercambio sobre todo al haberse encontrado las lesiones que los médicos describen como lesión vital, por un golpe contundente, y en esto coincide en el momento. En el siguiente cuadro, es continuidad de lo mismo, dentro de lo que dijo la imputada, pudo ser así, más arriba, más abajo, más obre la cama o más debajo de la cama, pero es una situación dinámica que es una captura de una posibilidad, de la hipótesis de una hipótesis, que coincide con otra pero no es exactamente de este modo. Distingue otro momento, tiene que haber existido el momento en que la víctima recibiera el golpe estando de pie junto a la cama, y la victimaria de rodillas sobre la cama, o con los pies sobre el piso, es una situación dinámica, y puede haber girado en un sentido u otro. Nada obsta en la sana lógica, que pudieron estar al revés, justamente la mácula que se observa detrás de la imagen, tiene más que ver con una proyección individual por acometimiento que ha proyectado una gota que fue encontrada, por lo que más que una proyección a caudal por corte de carótida, tuvo que ser un elemento que levemente impregnado con sangre, fue el acometimiento. El primer golpe, se mueve el elemento contundente, por ejemplo, botella, y al mover esto, se proyecta una mancha de sangre. Esta dinámica de proyección, que el Dr. Valdés digo que fue proyección arterial, no hubo estudio citológico que señalar que fuera sangre arterial, y al mismo tiempo tampoco se evaluó el caudal de este tipo de manchas. Simplemente se describió la mancha como proyección arterial, cuando ningún libro que describe BPA, patrones hemáticos, describen que sangre de corte de carótida coincida con una macula sola que viaja por el espacio. Debió hacer cálculo trigonométrico para estimar el ángulo de parábola. Esta gota se encontró en el pomo de la puerta, lo explica el Dr. Valdés en el informe 413-3, que describe esto como una proyección arterial, y la fija en el pomo de la manija de la puerta, para él no tenía ningún fundamento. Establece que las manchas en el televisor que señaló el Dr. Valdes, no determinaron manchas en el televisor, solo mencionó la que estaba encontrada. Otra gota encontrada estaba en el pomo de la puerta, no recuerda donde había otra gota. Se le muestra imagen que señala que se ilustra la concordancia la lesión de pabellón auricular, con una lesión contusa, y con la hipótesis del impacto del pabellón auricular, y los patrones hemáticos sobre la cama. Otra imagen, señala que es lo mismo, pero se ve víctima y victimaria frente a frente, ambos confrontados, y es otra posibilidad dentro de las secuencias posibles del hecho. La imputada sostiene elemento contundente con la mano hábil, golpeando el lado izquierdo del cráneo de la víctima, produciendo anestesia previa de *Grodel*.

Señala que la imagen corresponde al rostro del cadáver, donde se observa dos circunstancias. La posibilidad que el hematoma biparpebral del ojo izquierdo fuera producto de un golpe; luego, leyendo los informes y resultados, y por las pericas oficiales, se determinó que ese hematoma biparpebral que tiene en el ojo el ojo

izquierdo, se corresponde más con la posición final. Se ve la lesión en el pabellón auricular izquierdo y no hay un sangrado que vaya desde la oreja hacia al rostro, ese sangrado va hacia abajo, no hacia adelante, va hacia el hombro. Se observa *nasorragia*, que es consecuencia de la fractura de la base de cráneo, definido por profesionales médicos.

Se muestra imagen de movimiento de la cabeza en ese lugar. En la almohada, con una flecha verde que se movía de derecha a izquierda del observador, eso explica el desplazamiento de contacto con arrastre en las almohadas. La mancha de la izquierda del observador, en el cuadrante 3, es una mancha por contacto, indefinida, no a calcado el elemento que le generó este tipo de patrón hemático. Señala que las flechas negras describen las manchas de patrón hemático de goteo estático, la víctima debió haber estado quieta goteando sangre en ese lugar. Se ve que a la izquierda entre cuadrante tres y uno, se ve una ausencia absoluta de manchas de sangre que se observan el colchón.

Estas manchas fueron sin ropa de cama, no había sabana, es goteado directo por la forma de la gota. En esa zona, específicamente, se ve ausencia de huellas que también es una huella.

Otra imagen que describe la posibilidad de la coincidencia, el elemento telón de interposición que obstaculiza que el lugar se manche con sangre es el mismo cuerpo de la víctima, sentado en el lugar. Reconoce la mancha de contacto.

En relación con la fase 2. Señala que la gota de sangre se encontró en la parte superior del pomo de la puerta, y aprecia a la víctima e imputada junto a la puerta en posición de forcejeo, lo que se señaló ésta en la reconstitución, lo que fue evaluado como el inicio en la fase dos. La gota estaría en la cara externa de la puerta, está como depositada la sangre desde fuera, no en la parte interna de la manija.

La secuencia, la confrontación posible tiene que ver con la fase 2, la primera parte está en cámara lenta. La imagen la construye en base a la evidencia física que tiene que ver con poca evolución de las lesiones punzocortantes del cuello, que son posteriores, un corte en la carótida, y las lesiones en la zona parietoccipital, la víctima donde se ubica a la imputada detrás de la víctima con un elemento contundente golpeándola al menos en dos oportunidades. Luego se indica esto como posición final, puede la víctima haberse movido como señala la imagen, no necesariamente, y en algún momento la víctima debió haber caído sobre un pequeño lago hemático generando la proyección que se observa alrededor de la coronación de la posición final de la cabeza lo que produjo la proyección en la pared cercana a la cabeza. En tiempo real es lo mismo, pero con velocidad. Se imagina que los golpes generados que generan la rotura de base de cráneo en la zona parietoccipital derecha generaron la caída de la persona, y en algún momento debieron producirse las cortopunzantes. Se generan distintas incógnitas. Está claro que las lesiones punzo cortantes, la determinación de falta de evolución al ser 7 y una cortado la carótida, siendo que uno que genera un sangrado profuso, las coloca luego de las contusa, y mucho después de las lesiones en el pabellón auricular de la fase 1.

Su informe busca determinar la verosimilitud de las versiones de la carpeta. Sobre

lo expuesto por la acusada K. M. H. C en informe de reconstitución, son que en el contexto general, no en cuestiones particulares, lo que tienen que ver con comportamiento de la memoria, en general la reconstitución es bastante verosímil, ya que se reconocen la ocurrencia de cada una de las lesiones y el momentos de las lesiones, y coinciden con la división en fase uno y dos, analizados desde el aspecto criminalístico, debió ocurrir de esta manera, si hubiesen ocurrido las lesiones en la zona parietoccipital en la zona de la cama la víctima no podría haberse trasladado porque tenía y esto le generó fractura de base de cráneo lo que quiere decir que las lesiones son en la fase 2, si las lesiones punzocortantes producidas en el cuello, que son 7 y solo una de ellas produjo el corte de la carótida, si la víctima hubiese estado en la cama, la víctima no hubiera podido caminar por el shock hipovolémico que generan este tipo de lesiones y además hubieran quedado un montón de patrones hemáticos observables desde el comportamiento de una herida sangrante que hubiera dejado un escurrimiento a caudal desde la cama a la posición final, y además lo que sí está presente que bajo el pabellón auricular izquierdo que es una zona vascularizada, que sangra bastante y que con un golpe de la entidad que tuvo como para fracturar el cartílago del pabellón auricular generó un sangrado profuso, proporcional al tipo de lugar donde recibió la lesión, no es una arteria cortada, como la carótida, eso sería como abrir una manguera de sangre, y proyectar sangre hacia arriba desde el cuello, eso significaría una lesión a la altura de la cama, deberíamos tener proyecciones que no están presentes y además un goteo estático y dinámica, no presente desde la cama a la posición final del cuerpo. Las lesiones fueron producidas en ese lugar y en esto coincide la declaración de la imputada en la reconstitución, en esto es verosímil desde la coincidencia desde la evidencia física observada.

Señala que el Ministerio Público hace un razonamiento teniendo en cuenta aspectos de entendimiento de las posibilidades del hecho, incurre en error al no valorar el tipo de lesiones y los patrones hemáticos que tiene, es un error interpretativo, al pensar que una lesión es igual antes o después, es una confusión, o no conocer la mecánica de los patrones hemáticos en el comportamiento de un hecho criminal, partiendo de un informe que ha hecho un médico, en que dice que fue de esta manera, y ahí está la confusión. No coincide con esta primera hipótesis, lo analizó párrafo por párrafo, los hechos estaban claros, lesiones, víctima e imputada estaban presente. En los espacios y en la secuencia que ellos describían y comienza a elaborar estas hipótesis, y sin ninguna indicación para adecuar el informe ya que de ninguna manera hace eso, no adecua el informe a la comodidad del cliente. La secuencia de las lesiones era diferente, las lesiones en la carótida en la cama se debieron haber producido al final. Después vino la reformalización, donde se incorporaron otros aspectos más, como que estaba durmiendo, que el lugar fue limpiado, lo que no tiene fundamento en sí mismo, porque son improbables. Además, nadie consideró el uso de *luminol*, porque nadie vio signos de haberse limpiado la sangre, y si lo hubieran visto habrían aplicado reactivos. Respecto de conclusiones, le consulta por la número 2.

Se le refresca memoria con su informe, reconoce la primera página de su informe y luego su firma. Leído el párrafo, que señala: *Conforme quedara expuesto la secuencia fáctica más probable a partir de la evidencia objetiva encontrada en el sitio del suceso se trataría de un hecho que ocurrió en dos fases, en donde la acusada agredió a la víctima en respuesta de un intento de agresión previa por parte de la víctima de la causa*; responde que se recuerda de su conclusión. La secuencia fáctica indica que el hecho ocurrió en dos fases a partir de una confrontación que es verosímil. Hay verosimilitud de la declaración de la imputada en la reconstitución, sobre el inicio de la discusión que generó que la acusada aplicara un golpe en la zona del pabellón auricular izquierdo del cráneo de la víctima, como respuesta a una situación de violencia personal. Esa violencia, lo sostiene por la verosimilitud de las declaraciones de la imputada, incluso hay declaraciones testimoniales, del hijo que refiere violencia familiar y de ella misma en la reconstrucción, que refiere aspectos de violencia familiar, en función de esto, trabajo sobre esa hipótesis. La declaración de ella es verosímil, coincide con elementos hallados en el sitio del suceso, en su animación, grafica como se llevaba los elementos contundentes y cortantes, no los dejó en el sitio como parte de la descripción.

Consultado por la defensa, que señala que el día de ayer terminaron con las conclusiones del primer informe, ahora se consultara por el segundo informe o anexo que entregó en el mes de junio del 2020.

Explica que debió realizar este segundo informe, el que fue solicitado en razón de presentación del Ministerio Público, por reformalización donde se planteaban hipótesis y secuencia de los hechos, presentado como ciertos, que no estaban en las presentaciones anteriores, conforme la cual diseñó la secuencia fáctica.

En el primer informe tuvo presente como hipótesis del Ministerio Público, la formalización, y en el segundo la reformalización. Sobre las modificaciones en uno y otro, dice que básicamente tuvieron que ver con que la agresión se dijo que fue específicamente en la cama, que había sido con un arma blanca generando las lesiones cortopunzantes en el cuello e inmediatamente se hablaba de golpes con elemento corto contundente en la cabeza, y que la imputada habría estado premunida de este elemento antes de iniciar toda esta acciones, y que habían acciones para limpiar el sitio del suceso, y que las lesiones cortopunzantes estaban generadas en la cama.

Respecto a la reformalización en que señala que las heridas cortopunzantes se produjeron a la cama, respecto de la víctima, decía que la víctima estaba durmiendo y en esas circunstancias había ocurrido. Para elaborar y estudiar que esto que fuera así, hizo un estudio de nuevo de la totalidad de la carpeta investigativa, de los cargos, de los informes de carabineros, de las fotografías del sitio del suceso, del anexo policial de Labocar, lo dicho por los testigos, y volvió a revisar para verificar que fuera como se estaba planteando.

Particularmente había un informe médico que decía que la víctima estaba recostada, no se dijo que estaba durmiendo por los peritos y se partía que el hecho partió en la cama. El dr.. Valdés dijo que estaba recostada la víctima, también señaló que había

unas gotas de sangre en la televisión a unos metros, que no estaban y no ubicaron en la cama donde pudo haber sucedido y había unas manchas en el closet que se la adjudicaron y que denominaron como pulso arterial, pero no había estudio del origen y distancia de estas manchas específicamente. De los informes respecto de las heridas cortopunzantes, ubicaba estas lesiones y dice que son siete lesiones, él solo lo dio por cierto, porque además hay una serie de verificaciones, y mensuró por el tipo de lesión, los patrones de manchas que hubieran dejado en la cama, si se produjo en la forma que lo planteaban, que él definió como fase uno, que era el primer momento en que todos los peritos que actuaron, a lo que se suma, que se inició en la zona de la cama, eso en cuanto al lugar no a la forma de lesión que presentaba el cuello de la víctima que eran 7 lesiones cortopunzantes, en que una seccionó la arteria carótida, y en esto no coincide pues no es factible que así fuera, que una lesión de estas características hubiera generado una proyección hacia arriba de la víctima, por tipo de corte y presión sanguínea, no hubieran encontrado sobre el closet manchas solas, sino otras proyecciones que no se ven en ninguna parte del ambiente de la cama y closet y los veladores.

El perito según recuerda un día antes que se venciese la presentación de la prueba, hubo una reformalización, se finalizaba el termino de presentación de prueba. Un día antes del cierre de la investigación.

Sobre la metodología de este segundo informe, nuevamente tuvo que revisar todo, al menos él no conoció nuevos informes que fundaran la reformalización, sino que se mencionaban los mismos el 413 y sus anexos, especialmente el 413-3 del Dr. Valdés.

Se le exhiben fotografías la segunda parte del número 4 de los otros medios de prueba de la defensa, las 28 fotos.

Comienza por la foto 4, el perito describe que sería la imagen del pie de la cama, justo el ángulo de toma de la imagen sería aproximadamente zona donde estaba el goteo estático, al costado del colchón que tiene goteos estáticos y de arrastre al borde. El televisor que se manifestó que tenía manchas hemáticas que no fueron fijadas, y pequeñas manchas en el closet, en el cuadrante uno de la fotografía. Incorporó esta foto en su segundo informe, pues se fundaba desde el informe 413 refería a la presión arterial, y hablaba manchas de pulso arterial, que estaban sobre el closet, halladas y fijadas en el closet que se observa, y evaluar que así fuese, el perito dice que es una mancha aislada con se condice con manchas de proyección por presión arterial, faltaba más manchas, y tienen una proyección parabólica, y se puede calcular el origen, en base a su ángulo de salida y de arribada, descomponiendo el ángulo de arribada, se puede calcular la distancia aproximada de dicha mancha. No es una mancha de contacto. Esta mancha ha sido proyectada y aisladamente, sino fue estudiada todo lo que se diga es especulación, y él no puede decir de donde salió porque le falta contenido y contexto para establecer que se trata de una mancha de pulso arterial, quedaría no solo en el objeto sino en el recorrido manchas de proyección, que no se observan.

Refiere que faltaron complementariamente los estudios citológicos, los que



mencionó porque el estudio citológico de cualquier mancha hemática en que debamos saber el aspecto intrínseco de la mancha es para determinar que células tienen, y determinar del punto orgánico, para determinar si por ejemplo tiene signos de saliva, si fuera escupitajo, si es arterial debería tener una determinada oxigenación. El estudio de las células de las manchas no se hizo en ninguna parte del ambiente, si se hizo un estudio genético de alguna de las manchas, son estudios diferenciados, no son lo mismo. Habla del efecto extrínseco, los patrones hemáticos (BPA).

Exhibida foto 5, refiere que lo primero que se hace en su primer informe hacía referencia a la metodología en la investigación científica, habla de los protocolos de actuación, que establece pasos invariables. En la fijación está la fotografía, y en ella está la referencia métrica, debe tener imágenes de estas maculas de sangre, debe tener el tamaño y dirección. Al observar la morfología, son manchas que han impactado con el mueble, y por decantación, son de bajo contenido, han dejado una suerte de aureola en la parte superior, decantando hacia abajo, si fueran de mayor caudal, hubiera generado un escurrimiento descendiente por la gravedad, al sobresaturar la capacidad de la burbuja de la gota, en relación a la tensión superficial de la gota. Aquí no se desbordó, es pequeña la gota, pero no hay *cinta métrica*, que se coloca junto a la macula, para luego llevarlo a escala real, y se determina el tamaño exacto, y hacer escala 1:1.

Estas maculas de sangre se encontraron en el closet. Afirmó que estas maculas se habrían producido por pulso arterial según Valdés. La única arteria afectada por las lesiones punzo cortantes son las que lesionaron la carótida, se refiere a lesiones en la carótida que proyectaron hacia el closet.

Se exhibe nuevamente la planimetría. Reconoce la ubicación de la cama, el closet, de un mueble a la derecha del closet que es donde está el televisor, la ubicación de los veladores, la cómoda, el escalón, la posición final de la víctima, la ubicación de la cabeza, y la ubicación de los pies del víctima en relación a la pared de la derecha, y relaciona las maculas exhibidas con la muestra M-4, las que deberían estar diferenciadas M-4 y M-5, porque son dos manchas, porque el análisis intrínseco y extrínseco debe ser un análisis individual, y debe ser preservado hasta la audiencia el número de evidencia, y el estudio tiene que ser individual. En ambas almohadas de la cama se encontraron manchas por contacto. No sabe la distancia existe entre las almohadas de la cama y el closet donde está la evidencia M-4, debería hacer cálculo con escala del plano, 1:35 para hacer este cálculo, a simple ojo no puede hacer el cálculo, debería tener el plano en original, poder medirlo y aplicar el escalímetro, teniendo el plano original impreso. No sabe la distancia porque no la ha medido.

En el plano, la distancia entre el muro del cabezal de la cama y el closet, de acuerdo a la cota, en el centro de cuadrante uno y tres, la cota sería de 3,43.

Afirmó que dijo que las proyecciones que salen de la carótida tiene una proyección aproximada de 30 centímetros, lo que es una estimación simplemente casuística. En algunos casos, según posición final de la víctima, estando degollada una víctima con

la boca arriba, considerando la vitalidad, sin lesiones previas, y las dimensiones antropomórficas de la persona, que es directamente proporcional al tamaño. Todo eso es una estimación simplemente.

En cuanto a la imagen 8 del set de 28 fotos, indicó que tiene que ver con ilustración de los patrones hemáticos, es imagen tomado de un libro de BPA, en función de este manual es una imagen que ilustra un patrón de proyección, salpicadura y goteado dinámico, para diferenciar porque todas toman la forma genética de signo de exclamación.

Respecto de la imagen N° 11, señaló que incluyó esta fotografía porque en la reformalización se dijo que la lesión primaria sería generada por un arma corto punzante, el goteo estático en superficies no absorbente, como el piso, que calca de forma fidedigna sin absorción el tamaño y forma de la gota, si la gota es estática o dinámica, los soportes absorbentes tienen una deformación de su patrón original, y tienen un patrón mínimo o máximo según cuanto absorben. Es un piso, superficie no absorbente, que simplemente calcó de modo fidedigno los goteos estáticos al lado de la cama, cerca del velador. En la foto está el calzado, la víctima estaba vestida pero sin calzado, están los documentos en el lugar, hay una tarjeta magnética de control de acceso, elementos que dan una orientación genérica que en el lugar ha habido un movimiento extraño, nadie tira los documentos al piso, los coloca en el velador, es como que los elementos se han caído de la parte superior del velador, pero eso no deja de ser una especulación, es una situación que se corresponde con confrontación, movimientos no calculados, y al mismo tiempo lo que se ve claramente es el goteo estático sobre el piso.

Dice que la acusada refirió que la botella -con que habría efectuado el golpe- estaba en la mesa de luz, velador, en la mesa junto a la cama.

Refiere que en la reformalización se incorporó el que se había limpiado el sitio del suceso y respecto de eso, que no hay ningún elemento que indique que hayan limpiado el sitio del suceso, del punto de vista objetivo ni subjetivo. Si se hubiera limpiado el sitio del suceso, se hubiera limpiado lo contiguo a la cama, estos goteos estáticos no tienen signo que hayan contado con elemento que lo hubieran limpiado, sino hubieran estado como *borroneadas*, corridas y no hay nada de esto, y así tampoco lo vio carabineros.

A la foto 12, señaló que esta foto esencialmente tiene una importancia superlativa, primero es la posición final, se ve que el cuerpo no ha sido removido y el lugar no ha sido limpiado, el fluido hemático, su disposición y coágulos, no hay elementos que indiquen que se trató de limpiar el lugar, es la continuidad de la fase 1, que es la parte superior derecha del cuadrante 2, que es donde estaban las gotas estáticas que vimos. Si la víctima hubiera estado con lesión sangrante de su arteria carótida, habría tenido que caminar desde la cama que se ve a la derecha en el cuadrante 2 al extremo superior derecho. Este tipo de lesiones incapacita a una persona luego de ser recibidas. Pero luego menciona que a pesar de eso dio algunos pasos. Debíó caminar al menos hasta donde están los pies, para caer en ese sitio, son cuestiones que por simple sentido común o sana lógica no es posible explicar que no haya

sangrado por lesión en el cuello, luego caminado, y hay tres metros desde el borde hasta la cama, y luego caído en esta posición final.

Explica que sus conclusiones del segundo informe, fundamentalmente se habla de una agresión directa sobre la víctima en la cama, lo que puede ser que sea así, pero él agregó que fue en la zona de la cama, el Ministerio Público dice que fue con un arma blanca tipo cuchillo cortopunzante en el cuello, lo que no se compadece por la evidencia física, pues las lesiones con arma blanca cortopunzante se produjeron en otro momento, se habla como si se hubiera producido junto. Se señala que la víctima habría ya ido con el arma contundente, lo que es una especulación, no lo sabe, pero no puede afirmar que así sea o no. Se hablaba también de que el lugar fue limpiado y el lugar no tiene signos de aquello, no hay manchas de proyección, de forma de lago en la zona de la cama, tampoco impregnación por alta emanación de sangre en el colchón, ni signos de arrastre simple, pequeñas observadas en la almohada, pero no arrastre de elementos. Si hubiese habido una lesión importante debió haber un arrastre proporcional al sangrado, pero se ve un contacto de bajo caudal, y un goteo estático de baja velocidad. En el piso se ve al no ser absorbente, se ve como si fuera más, y con bordes irregulares, hay mayor energía cinética a la caída por gravedad de la gota. Otra cosa que no coincide es que la víctima estuviera durmiendo, salvo alguna perica que diera cuenta de algún tóxico al ataque, ya que no hay elementos que pueda acreditar que una persona estaba durmiendo al ataque inicial. Ese ataque no sucedió en ese momento sino con posterioridad. Si la víctima estuviera durmiendo por ausencia de lesiones defensivas es una especulación. Hay elementos subjetivos que hay que tener en cuenta, no son situaciones disociadas, no hay dicotomía en teoría y práctica, hay complementación, hay cosas que no coinciden. Esto que la víctima estuviera durmiendo es una creación.

La víctima tiene lesiones en la carótida que tienen poca evolución, y su corte hubiere provocado un sangrado muy profuso que no se ve en la zona de la cama ni alrededor, sí se ve después en la posición final que tiene la víctima, pero que es en conjunto con las otras lesiones, las contundentes que generaron cortes desgarrantes, y que produjo la fractura de base de cráneo. Ese grupo lesionario estaba ubicado en esta segunda fase. Cuando se menciona en la reformalización, que lo incapacita y luego da unos pasos, ahí, hay una suerte de contradicción, si está incapacitado o parcialmente incapacitado debería ser la cuestión. No estaba incapacitado, la víctima no tenía incapacidad para moverse, y si hubiese tenido lesión con corte de la carótida hubiese tenido incapacidad para caminar, y esto se puede corroborar por informes médicos ya que el shock hipovolémico que se produce imposibilita a cualquiera, por lo que no sería posibles que estas lesiones estuvieran al principio, sino al final. No resulta probable que las lesiones cortopunzantes se hayan producido en el primer momento en la fase uno, sino en la fase dos. No hay corroboración que la víctima hubiese estado dormida. Reitera que, si hubiera sido una primera lesión las siete en el cuello, la víctima debió reaccionar, porque la capacidad de las persona es medio segundo, hubiera tenido tres segundos y medio para reaccionar, la persona se debió haber movido, y todas ellas no tendrían el mismo ángulo de incidencia.

Refiere que hay un último aspecto que es subjetivo, en cuanto a que la persona estaba durmiendo, pero estaba vestido, en este caso la víctima no estaba con ropa de cama, sino vestida, salvo los zapatos que estaban en el velador, contiguo a la cama al lado de las manchas de goteo estático.

Consultado por el Ministerio Público, reconoce que emitió dos informes periciales, siendo el primero el de abril de 2020, fue informe escrito y animación, y el segundo informe, lo emitió en junio de 2020.

Señalado por el fiscal, qué nuevo antecedente generó este segundo informe, refirió que es el pedido de la defensa de nuevo informe en relación a la reafirmación, que en su momento enunciara y son parte de la carpeta investigativa. Aclara que tuvo acceso a los antecedentes de la investigación a finales de 2019, cuando fue convocado. Reconoce que en esa fecha es que solicitó acceder al sitio del suceso, para revisarlo, inspeccionarlo, y ubicarse personalmente.

Indicó que de los antecedentes de la investigación, tuvo acceso a los testimonios de la carpeta y a diversos informes de diferente naturaleza que integraban la carpeta investigativa. Además de los informes, tuvo acceso a los anexos de la carpeta investigativa, los que integraban el informe 413 y sus cinco anexos, cree. Explica que la finalidad para acceder de estos antecedentes era interiorizarse de todas las circunstancias del hecho y la participación de los organismos oficiales, a conocer las declaraciones, de informes de constataciones y derivaciones, las interconsultas con evidencias de los distintos laboratorios, y tener un panorama general y específico. Afirma que tuvo acceso a gran parte de la investigación del Ministerio Público. Conoce las partes que le fueron enviados.

Referido por el fiscal que hablo en orden a que llegó a las conclusiones de acuerdo a la hipótesis más probable de acuerdo a la secuencia fáctica de los hechos que percibió de la carpeta investigativa, señaló que es correcto, pero en realidad la secuencia fáctica es la hipótesis más probable dentro de las hipótesis posibles con antecedentes objetivos. Lo que se analiza cuando se formula una secuencia fáctica es si dentro de las hipótesis probables y siempre hay puntos de inflexión, soportándose sobre ciertas evidencias es que se elabora una secuencia teniendo presente la sana lógica, en cuanto a la articulación de las antecedentes objetivos.

Sobre el segundo informe de junio, el elemento distinto que tuvo fue la reafirmación del Ministerio Público, refiere que es correcto y que era analizar el objetivo que recibió, analizar la posibilidad de que lo plantado por el Ministerio Público en la formalización fuera posible según la integridad de la prueba, y había una suerte de contradicción o no coincidencia de lo señalado en el primer informe. En este segundo informe hace un análisis criminalístico de los hechos reafirmados por el Ministerio Público. Dicho análisis lo hace en base a los antecedentes que tuvo a la vista de la carpeta investigativa por una cuestión de metodología de trabajo, cuando se le repregunta, vuelve a analizar absolutamente todo, se vuelve al punto cero, se ve qué punto pudo haber sido modificado, se vuelve a revisar el informe uno, se hace un nuevo informe teniendo presente el informe uno y la reafirmación.

Para el primer informe tenía los antecedentes facilitados por la defensa, salvo la reformalización.

Referido por el fiscal, que la página 8 del primer informe, señala *que como ha quedado claro, el lugar de ocurrencia de los hechos ha sido el día 14 de mayo de 2018, alrededor de las 04 horas*, explica que es la información que puso, hizo la estimación en base a la estimación de los organismos oficiales. Tuvo a la vista la primera formalización, hasta ese momento no la reformalización. Que el Ministerio Público diga que en la formalización señala que los hechos fueron aproximadamente a las cinco de la madrugada del 14 de mayo, no lo recuerda así.

Preguntado en orden a que en el segundo informe con la reformalización en sus manos, dice que los hechos ocurrieron el 14 de mayo de 2018, entre las 4:00 y las 5:30 horas en el domicilio de X. X. X, explicó que cambió el horario, ya que debió reparar en el error en primera instancia, o falta de estimación, en todo caso la hora es solo una mención, porque la data de tiempo de muerte no es una competencia criminalística, simplemente trató de ubicar los hechos según lo plasmado en la carpeta investigativa, la data es un rango, nunca puede ser exacta, salvo que por un modo objetivo podamos saberlo. La estimación es médico legal y lo aclara.

Señaló que los horarios que indica en su informe son referencias no fijaciones, porque no es competencia de su parte hacerlo, además hizo un signo de aproximación diáfana, que tiene que ver con la hora aproximada, todo lo que tiene que ver con data de tiempo muerte, señala que no pueden darse horas exactas sino rangos horarios, no recuerda como lo fundó pero no fue el único elemento que analizó la reformalización, sino que también los anteriores, de ahí lo debió sacar, sino que hizo esta interpretación diáfana.

Afirma que los hechos fueron el 14 de mayo de 2018, a esa conclusión llega con los antecedentes objetivos e indicios de la carpeta y del acta y los informes. Reconoce que el hecho investigado se refiere a la muerte de un hombre de apellidos R. A. A. J. A la conclusión llega a través de la evidencia objetiva que tuvo a la vista en la carpeta investigativa. Es efectivo que la muerte del señor R. A. A. J, la cometió la acusada, responde que entiende que sí, a partir de las declaraciones, no es decisión suya la adjudicación de la imputación, pero ella lo reconoce en las declaraciones y en la reconstitución de los hechos. A esa conclusión también se puede llegar a través de la evidencia de la carpeta investigativa, parte de ellos o algunos de ellos son para la adjudicación de la imputación.

Señaló que los hechos los dividió en dos fases, lo hizo para tratar de explicar los momentos, fase 1 y 2, en los cuales no puede determinar el lapso entre uno y otro.

En el primer informe, habla de las fases 1 y 2. Explicó que termina la fase uno con la interrupción, desconoce las circunstancias, luego de la lesión del pabellón auricular, a la altura de la fosa escafoidea del pabellón auricular izquierdo las que generan el sangrado y los patrones hemáticos en el acolchado, colchón, almohadas, en el piso, en el borde del colchón el goteado estático, y ahí termina la fase 1. El último momento de la fase uno son los goteados estáticos que se producen entre la cama y el velador. El inicio de la fase dos, desconoce cuándo inicio, ya que es el

lapso que ignora y sería especulativo de lo que no tiene fundamento para hablar.

En el primer informe, en la página 23, punto 1, describe un periodo intermedio, reconociendo que la imputada estaba fuera de la escena de la fase 1. El lugar es uno solo dividido por un escalón, habla de escena, de la fase 1, como saliendo de ese sector, que es el que llega hasta donde está el desnivel del dormitorio, en el único ambiente donde ocurre todo. El perito señala que no necesariamente la imputada salió de la habitación, no hay nada que lo indique.

Refiere que tuvo presente la reconstitución, en cuanto a los hechos, pero no circunstancias de ausencias, de traslados, los intervalos que nadie los puede saber salvo víctima e imputada. Se retira de fase 1, la imputada según antecedentes objetivos e indicios, que son, la declaración de la imputada, la formalización de los cargos, los informes de carabineros de Chile, fotos del sitio del suceso, fotografías de la reconstitución, las declaraciones del hijo, los informes 413, informe médico criminalístico, donde dice que la víctima estaba recostada, no durmiendo o algo así, el informe planimétrico que hace Labocar, y el análisis no solo de la visualización, sino el análisis de los mismos, tomados como evidencia, que así los catalogó personal de carabineros.

Explica que la declaración de la imputada es subjetiva, y las enunciaciones de las distintas hipótesis, son elementos subjetivos de análisis, las declaraciones tienen subjetividad implícita. En la declaración y la reconstitución de la imputada fue la verosimilitud de sus declaraciones en virtud de la evidencia objetiva.

Reconoce que la imputada declaró en la investigación al menos en tres oportunidades, hay una primaria, luego una más y luego la de la reconstitución, no las recuerda todas ya que se centró fundamentalmente en la reconstitución, en que se refiere de modo específico a la dinámica de los hechos.

Preguntado si analizó los hechos narrados en la segunda declaración de la imputada con la reconstitución de escena, indicó que no es que le dé entidad a las declaraciones, sino ver la verosimilitud, sabe que hay contradicciones en las declaraciones, las cuales no recuerda. Primero no reconoce el hecho y luego lo hace, pero lo que lo guía a él en la elaboración de la secuencia fáctica, es el análisis de la referencia que hace en la secuencia de los hechos en la reconstitución, no en las declaraciones anteriores ya que no da precisiones, y si las hizo, no hizo referencia al hecho concreto, en cambio en la reconstitución sí se refiere a la secuencia de hechos, y a estos elementos le dio cierto valor, en el sentido de establecer si eran verosímiles o no, en virtud de la evidencia objetiva.

Dentro de este análisis, preguntado respecto de que en la página 24 de su primer informe, dice que la imputada salió de la habitación, indicó que es correcto lo que puso pero no lo que pudo haber sido. Si bien lo puso así, pero no significa que así haya si ya que como explicó antes, solo valida la posibilidad que la declaración de ella, haya sido verosímil en razón de la evidencia objetiva. La secuencia de los hechos explicada basado en la evidencia y se refiere a los patrones hemáticos, resulta verosímil el relato que ella vierte en su reconstitución.

Perito no puede afirmar ni negar que salió de la habitación, no se puede saber.

Preguntado respecto de las hipótesis que evaluó, indicó que fueron absolutamente todas, incluso la planteada por el Ministerio Público, por el Dr. Valdés, las planteadas por la misma reconstitución de los hechos y también unas hipótesis libres, sin condicionamientos, ya que nadie le dijo que dijera tal o cual cosa. Se le pidió que elaborara algún tipo de hipótesis y que se evalúe las preguntas de la criminalística, cómo, cuándo y quién, y a medida que se las respondía iba viendo cada una de las hipótesis, por lo menos que fueran cuatro de ellas probables dentro de las posibles, así, la del Ministerio Público, la de la reconstitución, la que plasmó, y la libre sin condicionamientos, hecha afuera para no verse influenciado con libreto previo. La elaboración parta del análisis de cada uno de los pasos, por eso lo dividió en fases, en pasos, los mecanismos de producción y las proyecciones sobre el closet, manchas por contacto y contaminación, la posición final de la víctima donde manchas de sangre y hay mecanismos de proyección. Vio todo en el análisis tomando todo y elaborar su propia hipótesis independiente de lo que dijese los actores que habrían actuado e intervenido en la causa. Es interpretación libre que efectuó en función de lo probable dentro de lo posible en cada uno de los pasos a determinar, y ahí pudo determinar ciertas coincidencias y llegar a la interpretación de los hechos en función de evidencia objetiva.

Además de analizar todo el contenido de la carpeta investigativa, el perito refiere que no se entrevistó con las personas de la carpeta, sí con los abogados defensores, lo que individualiza, tampoco con la imputada.

En relación a la fase 1, preguntado si es efectivo que la acusada tomó una botella del velador, el perito señaló que es correcto, y agrega que a lo que se refiere es, y por eso no quiere dejarlo limitado, a un elemento determinado, llámese botella, habla de un arma impropia, no una masa, un martillo, un hacha, elemento que no fue concebido como arma que puede haber estado circunstancialmente en el lugar o no, y fue tomado como elemento contundente, y para esto debe tener masa y cuanto más peso y estructura más coadyuva a que las lesiones sean más contundentes. Es difícil estimar las consecuencias de un golpe en un cráneo, y cualquier elemento puede parecer más o menos contundente, y es elemento que pudo estar en el velador o en el ambiente, lo probable es que haya estado en el lugar, a mano. Reconoce que esta arma la gráfica como si fuera una botella, inclusive interpretando que la botella no necesariamente debió ser redonda y puede haber tenido bordes, pero no filo, lo que es una posibilidad de morfología de esta arma impropia.

Agregó que es efectivo que el inicio de la fase 1, es con un intento de agresión sexual de R. A. A. J a la acusada, y lo relaciona con declaración del hijo en la causa, hijo de la víctima y lo que dice en la misma reconstitución, la acusada. Evaluó cual pudo ser el origen de la interferencia intersubjetiva de dos personas, que termina con un acto de violencia que es el golpe en el pabellón auricular izquierdo. Estos dos elementos objetivos, son lógicos y razonables para estimar que esto se origina por agresión sexual. Esta situación estaba plasmada en la carpeta y así lo puso en el informe.

Afirmó el perito que es de conocimiento común, que las zonas más vascularizadas

del cuerpo humano son las manos y la cabeza en general y cuello, lo que pueden explicar mejor los médicos. Explica que cualquier lesión en las yemas de las manos y en la cabeza produce mucho sangrado, y en las manos un pequeño corte puede sangrar muchísimo. El sangrado que se espera en una parte anatómica del cuerpo, y por eso agrega en su informe, que cualquier lesión más allá de la simple escoriación, será con sangrado profuso, y lo dice en proporción a la herida, a veces hasta que no es contenido sangra demasiado.

El perito dice que la sangre es un fluido orgánico, que tiene células, plasma suero, y que tiene una densidad 7 veces superior al agua, que se adhiere a la superficie, que tiene una cohesión muy particular, que genera comportamiento específico que son donde se basan los estudios de BPA, de patrones hemáticos por esta tensión superficial, al ser de un color rojo muy fuerte, más claro cuando es arterial, y más pardo cuando es venosa, y cuando se oxida toda luce igual, pero antes tiene distintos colores debido a la oxigenación. Se genera un mayor contraste con la ropa de cama que es clara y se proyecta más fácilmente por el tipo de densidad y comportamiento que tiene. Por eso habla de la proporcionalidad de las lesiones. Es directamente proporcional el tipo de sangrado que se produce y se equipara con la lesión producida en el pabellón auricular izquierdo, más que con las demás lesiones que presenta el cadáver de la víctima.

Las manchas de la fase uno se concentra en la cama, colchón, cobertor, almohadas, y algunas gotas bajo la cama. Refiere que no perició personalmente la almohada, no perició el cobertor. No se le permitió ir al lugar del hecho por lo que no pudo periciar de forma presencial ninguna evidencia.

Señaló el perito que no sabe el número exacto de fotografías a que tuvo acceso la defensa del sitio del suceso. No tiene en la memoria la cantidad de fotografías, eran muchas porque tuvo que descargarlas en un disco externo ya que el Google Drive estaba muy cargado. Eran muchas, pero no contabilizó las fotografías y tomó las que tenían pertinencia a los estudios criminalísticos que hacía del sitio del suceso. Había fotos del acceso a la vivienda, de otras partes del lugar que el propio equipo de carabineros refirió que correspondía solo la metodología, con lo que tomó las fotos que tenían que ver con el análisis del sitio del suceso.

Referido por el fiscal que la defensa tuvo acceso a 479 imágenes del sitio del suceso, y que él solo consideró 14 fotos, lo que equivale al 4% del total de imágenes, señaló que el porcentaje de valor que tienen las fotografías no es así como se señala, ya que las fotografías ilustran circunstancias con lo cual, 14 o 2 fotos o 100 que se colocan en el informe, tienen que ver con el valor o importancia, solo se hizo para no referir fotos del informe de carabineros, además muchas de las imágenes estaban repetidas en cuanto ángulo o no se lograba captar los puntos de vista, desde la imagen. Analizó todas las fotografías, puso para ilustración de su informe solo algunas. El porcentaje en valor ilustrativo mucho mayor al 4%. El valor ilustrativo es lo que le interesaba y lo que trató de plasmar en el informe.

Se le exhibe la imagen N° 18 y según pdf, 22 del set, ya incorporada por la defensa, en el número V romano, otros medios de prueba, 38 imágenes del informe



criminalista del perito salcedo (primer informe). Aclara que es la N° 22 de la que exhibió el defensor. (foto de golpe con botella en auricular izquierdo, con la acusada de rodillas sobre la cama.)

Preguntado si es efectivo que la acusada se encontraba sobre la cama antes de golpear por primera vez a la víctima, reconoce el perito que no es exactamente así, sino que esboza varias posibilidades, una de ellas es que estuvo sobre la cama, no hay elementos de la evidencia obtenida, que permita sostener que el hecho haya iniciado sobre la cama, sí que estaba cerca de ella o en el ámbito circundante, y es así ya que no hay evidencia en contrario. Una de las posibilidades es que la imputada haya estado sobre la cama, y el imputado al pie de la misma o con una pierna en el costado. De hecho, hay imágenes en que se ilustra que la imputada está con los pies debajo de la cama, en la zona cercana al velador que estaba contigua donde están los goteos estáticos. Reconoce que este sería el primer golpe, no significa que estuvieron parados o arrodillados exactamente en ese sitio, pero por el sangrado en ese momento, se traduce en un golpe contuso en el pabellón auricular que afecta el hélix y anti hélix, que es la cara externa del pabellón auricular y corta por compresión y de hecho corta la cara interna del engarce del pabellón auricular sobre la piel de la cabeza, y es un golpe directo y fuerte, que se produjo en el sitio y el ángulo de incidencia, habría que analizarlo anatomopatológicamente, pero esto no fue analizado, pero da toda la impresión que es un golpe o levemente de abajo hacia arriba, esto es solamente una posibilidad dentro de lo probable, que tiene coincidencia. En este caso la imputada en la imagen está más encima, más elevada, es una situación dinámica, y se ve el elemento contundente está en sentido oblicuo. Se coincide con inclinación de abajo hacia arriba del elemento contuso contra el pabellón auricular. Es situación dinámica y la imagen es estática que resulta una de las posibilidades simplemente.

Reconoce que se grafica que la acusada posiblemente estaba arrodillada sobre la cama. Lo anterior dentro del abanico de posibilidades de ocurrencia del suceso.

Afirmó que este sería el primer golpe con mucha probabilidad y éste el golpe que le provoca un sangrado profuso. El sangrado profuso tiene que ver con la proporcionalidad, con la lesión, profuso, pero no en caudal, al ser zonas de vascularización cercana al cráneo, y todos los órganos externos de la cabeza, rostro, sangran mucho, la nariz, la boca, y también los pabellones auriculares, y a eso se refiere con profuso, pero directamente proporcional a la lesión ocasionada.

Indicó que el colchón de una cama suele ser blando, el acolchado es sinónimo de amortiguación, hay una suerte de cotín o tela superior, tipo yacard, que recubre el *pillow*, que es la parte superior del colchón. Es aparentemente blando, pero en la actualidad habría que analizar de modo individual, se ve que es blando, pero no absolutamente blando, no es un flan, sino algo que tiene cierta resistencia, y por el estándar de los colchones tienen una resistencia, equilibrio y amortiguación compensada, en virtud de su estructura de manufactura.

Se le exhibe la fotografía 20 del mismo set, señaló que es una imagen virtual, no real, los elementos son de referencia, que no dicen nada, lo hizo con programa 3d

para mantener las características antropomórficas de K. M. H. C y R. A. A. J. Los ubica como si fuesen parte de la referencia. No indican nada en particular.

Luego se le exhibe la fotografía 21, y señala que son parte de los elementos que se desprenden de la reconstitución y esta imagen en sí misma no implica una agresión sexual sino que implica las posibilidades de interferencia intersubjetiva entre dos personas, nada más, una simple mecánica de interacción, no implican ni de ello se desprende una agresión sexual por parte de ninguno de los dos, es simplemente una imagen que muestra las posibilidades de esta suerte de intercambio que debió haber existido previo a la lesión del pabellón auricular.

Vuelve a la foto 22, y preguntado por el fiscal respecto que en la parte trasera de la víctima impresiona como un cuchillo, el perito dice que no dibujó nada en particular. Todavía en fase 1, y este primer golpe que recibe la víctima, luego de aquello preguntado si para causar ese tipo de lesión en el pabellón auricular izquierdo que provoque un sangrado profuso, era necesario que la acusada apegara dos manos o una, señaló que depende, y pudo ser con dos manos o una, todo depende de la circunstancia. Si hubiera sido con dos, era más energía al golpe, y si hubiera sido solo con una sola mano, y la víctima lleva la cara o la cabeza al punto de exacto máximo de un impacto, hubiese tenido mayor efecto. Agregó que, si le pega a una bolsa a poca distancia, no permite que el recorrido del brazo alcance la máxima expresión y el golpe será muy corto, pero si calcula el golpe, el golpe tendrá la máxima expresión, aun siendo de corta distancia, la máxima potencia. Hay golpes que si lo pega con la mitad del recorrido tiene un impacto, y si es con más recorrido tiene más impacto. Si elemento está quieto y es él quien golpea, va a depender del elemento que golpea y si los dos elementos están en movimiento va a depender del movimiento de las dos personas, pudo haber sido con los dos o un solo brazo, en la medida que los movimientos de la víctima en esas circunstancias pudieron haber favorecido a un impacto pleno.

Consultado por sus dichos respecto de que, de este primer golpe, que nada obsta en el razonamiento, en la sana lógica, que pudo estar al revés, es decir la víctima sobre la cama y la imputada de pies, el perito señaló que no tuvo en cuenta esta hipótesis en su informe, ni en la elaboración de la secuencia fáctica, pero existe una probabilidad que hayan tenido una posición distinta, confrontadas.

Se le exhibe la foto N° 23 de las ya exhibidas, dice que sería el segundo golpe que recibe la víctima de parte de la acusada, pero ahí debe reconocer una cuestión, por desconocer los resultados de la autopsia, es posible que esta sea otra versión del golpe en el pabellón auricular. Él señalo un golpe en el arco superciliar izquierdo lo que es posible, y ahora bien la autopsia ha concluido que el golpe, los golpes producidos en la zona parietoccipital en la 2° fase, produjeron la fractura de la base del cráneo. Estas son lesiones vitales y mortales. Puede ser otra posición del golpe auricular y evaluó que puede ser golpe en el arco superciliar izquierdo en el ojo, aunque estos según los médicos oficiales lo atribuyen a la posición final de la víctima al momento de la caída. Es una posibilidad así sea, que no corresponda a un golpe en el ojo, sino en la oreja, otra posición dentro de las mismas dinámicas.

Preguntado por el fiscal, respecto de que, de haberlo golpeado en esa zona, habría provocado, alguna mancha hemática en el sitio del suceso, distinta al golpe, indicó que aquello es correcto, debió existir proyección sobre el mueble que está a la derecha, y también proyección por acometimiento, lo que es posible. Consultado luego, si de las fotografías del sitio del suceso, se encontraron señales hemáticas que dieran valor a este golpe de sangre desprendida, indicó que a este segundo golpe no, pero precisamente porque en realidad correspondería en el análisis, visto así, a un primer golpe en el pabellón auricular y no un golpe en el arco superciliar. Esto releendo las conclusiones que se concluye más en una lesión en la caída en la que presenta en el arco superciliar izquierdo y no por un golpe directo. Esto coincidiría más con una posibilidad que sea el golpe en el pabellón auricular, otra posibilidad de posición, victimario-víctima en el golpe del pabellón auricular izquierdo. Puede ser que no sea en la zona orbitaria, y que, si sea o no, pero tiene evolución el ojo aunque no es herida sangrante, es herida que tiene edema biparpebral del ojo izquierdo. Puede coincidir con la caída o con cualquiera de las dos hipótesis. En esta foto se ve a la víctima con los brazos abajo.

El fiscal luego de contextualizar que las preguntas son relativas a la fase 1, y que los dos primeros golpes fueron cerca de la cama, en la fase 1, el perito dice que es correcto, el golpe en el pabellón auricular en concordancia con las manchas hemáticas, fueron precisamente en ese lugar, y en el primer informe habló del golpe en el arco supraciliar izquierdo, y pudo ser que no haya sido en esa instancia, sino como consecuencia de la caída en la posición final. En cuanto al primer golpe, dejó las manchas en la cama en el colchón y el acolchado, en las almohadas y en el piso, pero no pudo verificar y nadie los secuestró para verificarlos. Los elementos de la cama no fueron secuestrados por los peritos intervinientes.

Se le exhibe la planimetría que ya fue exhibida previamente, reconoce que la fase 1 ocurrió en la zona donde está la cama, reconoce la vista en planta donde dice closet en el cuadrante 1, izquierda arriba, y tiene una marcación que dice M-4, que de acuerdo a la simbología indica una tórula con muestra de mancha hemática. Consultado por la tórula y reconoce que se trata de ADN de la víctima, se hizo muestra para ver su correspondencia. A la derecha de la cama hay velador, y rótulos E-1, botella negra, M-3, dos tórulas con muestra de superficie, E-2, tablet Samsung, y M-4, rollo cinta café.

Leída la página 14 del segundo informe, que dice dentro de la dinámica, *en la mecánica que se describe de las secuencias posibles de fase 1, podrían corresponder algunos de los golpes por la víctima en la zona de la cabeza, refiriéndose a las dos máculas de sangre ya sea en el pabellón auricular izquierdo o en el arco superciliar izquierdo, ya que ambos produjeron un sangrado de bajo caudal*, señaló que aquello debe ser correcto. Dice que es posible, que, en alguno de los movimientos relacionados con la acción de los golpes, puede ser necesariamente después del primer golpe, puede haberse tratado de una acción de acometimiento, que pudo ser un movimiento con elemento contundente que haya proyectado las gotas hacia ese lugar, no necesariamente que las gotas sean

desprendimiento en el mismo acto del golpe.

Preguntado cómo llegaron esas gotas al closet, indicó que no lo sabe porque no hizo medición de las gotas, ni cálculos de las gotas que permitan hacer un cálculo trigonométrico, no contó con elementos suficientes para hacer calculo, por eso no lo realizó.

Exhibida fotografía 24-25 en el número V, de otros medios de prueba N° 4, señaló que más que una imagen en planta, es una visión cenital virtual. Referido por el fiscal, que en esta imagen se observan una serie de manchas y máculas de sangre, el perito lo reconoce, y agregó que es el traslado en la emulación de la imagen real. El fiscal pregunta si aquello que se observa es sangre, y dice el perito que sí, pero esto no fue estudiado, ni le permitieron hacerlo. Hay formas de determinar que se trata de fluido humano, mediante inmunocromatografía, si es sangre y es humana, con lo cual no hay determinación que sea sangre, como si se hizo con las que están en el closet, en estas de las almohadas y el colchón, no fueron secuestrados, solo hubo por lo tanto estudio del patrón hemático, extrínseco, es sangre humana pero no se sabe de quién.

Se exhibe foto 25, el perito reconoce que la persona de color anaranjado representa a R. A. A. J, es un fotograma de la animación, y aclara que la incorporación de la sangre que se ve, es simplemente tratando de imitar las imágenes reales, en el video se ve movimiento de la cabeza que iba de derecha a izquierda del observador, indicando la producción de la mancha por contacto y arrastre. En la foto parte de la cadera de la víctima esta sobre las manchas, el perito explica que las manchas no necesariamente fue en ese momento, es ensamble de imágenes y la lógica indica que ese goteo estático se corresponde a un momento posterior, que es cuando la víctima está sentada en la cama simplemente por cuestión de diseño, pues es una imagen virtual, puso todas las imágenes juntas y explicarlas por lo que no necesariamente estaban esas manchas en ese momento a la altura de la cadera.

Se le exhibe foto 28, se observa a la víctima R. A. A. J sentado sobre la cama, es una posibilidad que así sea, si hubiese estado de otra forma, arrodillado, por ejemplo, tendría que tener en sus pantalones manchas de sangre, que no tiene. Es el momento de una imagen anterior a esta, en la que la víctima no está apoyando su pie y ahí sería el momento tratando de graficar las manchas en la base de las calcetas, cuando se produce la trasposición por auto contaminación, por transferencia, de las huellas que ya estaban sobre la superficie del colchón sobre la base de las calcetas que tenía colocadas, teniendo en cuenta que no tenía sus zapatos que estaban colocados a la derecha cerca del velador y esa sería la graficación posible. Las gotas de sangre en los calcetines se producen porque él, después de los golpes en la cabeza, pone su pie en la cama, ya que es el uso de los miembros con que se ayuda para levantarse, y eso explicaría las manchas de contacto por arrastre, no solo explica las manchas en las calcetas, sino que explica también las manchas de contacto, de goteado, arrastradas al borde de la cama, cercanas al piso, explica las marcas en los calcetines y las marcas por arrastre al borde del colchón. El pie derecho de la víctima tiene manchas de sangre, no se

explica concretamente, sino solo la factibilidad que así sea, puede haber tocado esa u otras manchas de sangre, al ser una tela muy absorbente, se observan varias manchas pero no como que ha pisado, en ningún momento se observa que pisó un lago hemático, y por otra parte no hubiera borrado la mancha que estaba en el piso, hubiese observado la aureola, y hubiese absorbido el contenido ya que como explicó hay una cohesión hacia el centro. Cuando se absorbe la gota, queda la aureola y se absorbe el contenido. Puede haber sido cualquiera de estas manchas o alguna de las manchas que estaban en el piso que tampoco se ven como muy importantes, sino que son pequeños goteos estáticos que se observan junto al velador y la cama. La víctima no tiene manchas en el pantalón pero si en calcetín, pero son momentos de contacto distinto el momento de contacto de los calcetines es de modo directo y el momento de los pantalones tiene que ver con el sangrado del pabellón auricular, se nota en el cuello, en la ropa que así lo ve el personal de carabineros que una absorción no a caudal en el zona del cuello de la víctima, una vez que se incorpora, esta sangre debió escurrir a su ropa que tiene puesta y deja de gotear en ese sentido ya que el oído no proyecta sino que escurre sangre hacia el cuello y absorbido por ropa. En los calcetines la absorción es por capilaridad, como un papel secante.

En cuanto a la fase 2, refiere los antecedentes en que fundó su informe, perito señala dice que comparó la verosimilitud de su declaración con la evidencia objetiva. Reconoce que se basa principalmente en la declaración en la reconstitución.

Exhibe fotos del N° 39 otros medios del auto de apertura, 60 fotos de informe pericial de reconstitución de escena, y exhibida la foto 46, señaló que observa la imagen, y señaló que Aravena está apoyado contra la pared cerca de la puerta, es una persona más baja que el imputad. Reconoce que hay un espejo. Podría establecerse como inicio de fase 2 cuando vuelve a la habitación, reitera que no puede calcular el término de la fase 1 y el inicio de la fase 2. No se observa un acometimiento, es una foto, un momento, solo la mano de la imputada extendida hacia a la víctima, y la víctima parada en el lugar. Agregó que no se aprecia agresión que puede ser verbal. Cuando habla de verosimilitud lo hace en función de las posibilidades que tengan referencia con una evidencia objetiva.

Se le exhibe fotografía N° 11 del numeral 4, del informe del perito, y señaló que en ella se ve la posición final de la víctima, se observan los dos calcetines, con lo que se supone que son manchas de absorción de fluido hemático, porque no se perició esa evidencia en ese sentido. Se le indica una mancha cerca de los pies, y refiere que no alcanza a ver el goteado, su morfología.

Se le exhibe fotografía N° 10, más cerca los calcetines y la macula de sangre, cerca de los pies, describe que pareciera ser macula de sangre con comportamiento que parece ser un goteado estático, porque no hay alargamiento, *espigamiento*, pero si se ve una parte de una huella, como que le falta un pequeño trozo a la huella, en la porción lateral. Impresiona como goteo estático. Reconoce tres manchas que aproximadamente son equidistantes, hay una mancha, pero son goteos estáticos, particularmente el que está al borde del escalón, más cerca de la cama, el elemento o persona que emanaba la sangre estaba quieto al momento de la producción y era

de bajo caudal, ya que no hay reguero de sangre, hilo de continuidad de sangre, ni ninguna morfología que indique movimiento. Consultado por el fiscal, por las gotas, en orden a que si ellas pudieron corresponder a pasos que la víctima dio hasta la posición final, indicó el perito que no puede ser porque si son gotas en pasos deberían ser gotas dinámicas, esto es, tendrían forma de signos admiración y exclamación, el cúmulo es circular y de ella se desprende la parte afinada marca el sentido de marcha, tiene que ver con la inercia, por lo que cualquier persona que va caminando y deja caer una gota, esta gota tendrá el sentido de marcha y tendrá, estará traduciendo la velocidad en que iba caminando la persona. Cualquier cosa que está en movimiento le imprime al elemento que se desprende, un movimiento que es igual en el mismo sentido del trazado que el elemento que lo genera. Ejemplifica, con el avión bombardero, suelta una bomba, en el momento que la suelta el avión está en una posición, suelta la bomba, si el avión no hace variación de su curso, y sigue el curso trazado, en el momento que la bomba impacta, va a estar exactamente debajo del avión por que el elemento arrojado no solo va a ser de caída recto, sino que va a hacer un recorrido que va a tener la misma dirección que tenía el elemento que lo arrojó. En ese momento la bomba cuando hace contacto con el piso va a estar exactamente debajo del avión. De la misma, manera cuando cae una gota de sangre, el elemento que sangraba debió estar en esa lesión cuando el elemento cae, estas gotas se debieron generar por elemento que estaba quieto cuando se produjeron.

Exhibe la foto N° 31 de fase 2, del segundo informe, ya incorporados por la defensa. Reconoce que la figura de color rojizo es la víctima y en el color celeste la acusada, una diferencia cromática, para no colorear todas las figuras antropomórficas de la misma manera, es aleatorio. No observa agresión de la víctima hacia la acusada (se aprecia a la acusada con una botella en las manos y la víctima a penas en el suelo). Exhibe la fotografía N° 32, es una secuencia de una imagen anterior, es continuidad de la anterior, y en la imagen, la víctima esta casi haciendo contacto en el suelo, y en semi cuclillas la acusada. Reconoce que estas imágenes 31 y 32 serían los dos golpes contundentes que la víctima tiene en el cráneo, por la posición y disposición que debió tener quien dio los golpes en la zona parietoccipital derecha, a la víctima, debió estar detrás de ella, y en ángulo aproximado de 30 grados, y tiene que ver con la posición de la cabeza. Si la víctima gira más hacia la izquierda no hubiera sido necesario tanto ángulo de apertura, cuando se analiza la angulación del cuerpo se analiza con la víctima estable.

Exhibe la fotografía N° 33, se describe la víctima y acusada con los mismos colores anteriores. La acusada tiene en su mano (derecha) un arma y trató de graficar una imagen de un arma punzocortante, que se corresponde en su etiología, forma y ángulo de inflexión con las lesiones de la víctima en el cuello, en el lado derecho. Preguntado por la forma de introducción del arma en el cuello, señaló que no es ascendente ni descendente, sino que tiene que ver con el ángulo anatómico, los médicos oficiales concluyeron que las siete puñaladas en el cuello tiene el mismo ángulo de inflexión, la víctima en una posición y el arma entra en las siete

oportunidades en el mismo ángulo de la misma manera, están localizadas en una región determinada, y una de ellas produjo el corte de la arteria carótida, y justamente la falta de evolución de las lesiones, tienen escasa infiltración hemorrágica, lo que se condice con este momento más con este momento que con el anterior, sino hubiera generado un sangramiento profuso con proyección ascendente, son infligidas por el ángulo ofrecido por la víctima y la forma que haya tomado es distinta la forma que haya tomado el arma punzo cortante (hace además con sus manos indicándolas).

Exhibe prueba del Ministerio Público del N° 36, 25 fotos de informe de autopsia, y exhibida la fotografía N° 5. El perito reconoce que es un gráfico del sistema venoso arterial, anatómico. Aclara que no todos los humanos tienen la misma disposición, si en los vasos principales, y se señala precisamente la zona del corte de la arteria carótida, porque solo una de las siete lesiones produjo ese corte que hace referencia. El perito no sabe que significa necesariamente la línea que refiere el fiscal. No sabe qué quiso poner el galeno con eso. Agregó que puede ser que fuera descendente a la carótida. Se ve imagen de 3D en 2D, la base de la línea amarilla debería estar a la altura del observador, es un ángulo de incisión, no entró desde arriba hacia abajo, sino que de afuera hacia adentro, pudo haber sido descendente desde el punto de vista anatómico pero entró de afuera hacia adentro. La lesión punzocortante entró de afuera hacia adentro pero que esto se ascendente o descendente no es. Lo que hace coincidir las lesiones, todas muy cercanas, como una agrupación de lesiones. Las lesiones se provocan del mismo lugar que vemos, no desde la pera hacia abajo. Consultado en base al segundo informe, y respecto de que la secuencia fáctica relatada por el Ministerio Público, la reformalización de la investigación, no era lógico que la víctima estuviera recostada sobre la cama al momento del apuñalamiento, el perito señaló que no es lógico, y no es posible. Es improbable ya que de haber seccionado la carótida en la zona de la cama habría sangrado profuso y a caudal, con proyección de sangre ascendente, y esta no se aprecia y en la cama son descendentes o por contacto.

Manifestó el perito que no sabe donde trabajaba la víctima. en cuanto a que los hechos los sitúa entre las 4:00 y las 5:30, pero él no estipula el horario. Agregó que el cronotanodiagnostico es algo que informaron los médicos. Él informa el rango posible. No es una hora exacta, debe haber máximo o mínimo. Simplemente las horas señaladas son un valor de referencia. Consultado en orden a si es lógico que la víctima estuviera acostada con ropa si iba a trabajar en una hora más, el perito indicó que no lo sabe, el ámbito de su incumbencia no es de especular como pudo pensar determinada persona, puede decir que esta vestido, no fue acomodado, no impresiona como que lo vistieron cuando estaba muerto o lo trataron de desvestir cuando estaba en la posición final, se ciñe a los aspectos criminalísticos, no criminológicos, que explican el porqué del delito. Para su pericia era irrelevante que la víctima estuviera vestida, no es relevante de la secuencia previa del hecho. Estaba la victima durmiendo o despierta, no sabe y no se puede demostrar de ninguna manera. Se ciñe a lo que sí se puede decir.

Conoce el protocolo de Labocar del sitio del suceso, en líneas generales ya que lo consultó, y se atiene a los protocolos internacionales, si bien cada país o región, tiene sus protocolos de actuación que tiene que ver con aspectos regionales, no es lo mismo un rastro de evidencia que hay en Santiago o en Pucón, por cuestiones telúricas, dinámicas, y estadística de secuencia de hechos, se atiene a patrones internacionales, como normas como las FBI, y de distintos países, que remiten al tratamiento metodológico del lugar del hecho, y el intercambio que ha tenido posibilidad de tener, refiere a los mismos parámetros, pues desprenden de la sana lógica del tratamiento del hecho.

Señaló respecto del informe planimétrico, en cuanto a los rótulos, que Labocar conoce los protocolos de actuación y los aplican, y otra cosa es que en este caso hayan obviado el paso no de fijación sino de clasificación, las evidencias no solo se determinan, se identifican, sino que también se marcan y se enumeran en el lugar de los hechos, y se fijan. Se fija en el plano, el acta de procedimiento, y fotografía y la filmación, y una vez que se clasifica M4, se coloca un cartel y se vuelve a sacar fotos, para generar trazabilidad de las evidencias, que además estas fotografías se hacen con referencia métrica, independiente de la fijación primaria.

Preguntado si recuerda que bajo el pomo de la puerta había una gota de sangre de la víctima, el perito señala que tiene un recuerdo vago de eso, aclara que esa gota no la incluyó en ninguna de las dos fases. En cuanto a la mezcla de perfiles, señala que no lo tiene presente.

En cuanto a que esto ocurre en calle X. X. X N° 4435, de la ciudad de Calama, el perito dice que sí, es el domicilio donde fue encontrada la víctima, es la escena primaria, porque el cuerpo no fue movido. Señaló no observó la existencia de un segundo acceso a la casa, si lo hay fue una omisión, no lo tuvo en cuenta.

Contrainterrogado por la querellante, y consultado respecto de la oportunidad en que tomaron contacto con él para ver la factibilidad de confeccionar el informe, señaló que se contactó con él, Roberto Scarfollo, médico legista de la Defensoría Nacional de Argentina, que es académico de primera línea, amigo de hace muchos, director del área de violencia familiar, han trabajado juntos, son docentes universitarios en la misma entidad, le comunicó que hay un requerimiento desde Chile, y toma contacto con el abogado Sergio Contreras en octubre o diciembre del año 2019, a fines.

En principio el requerimiento fue su intervención pericial, y le consultaron el alcance posible de su informe, y le dijo que estaba en condiciones, una vez que hizo un primer estudio genérico de lo que le enviaron de la carpeta investigativa, de hacer una establecer una secuencia fáctica, que es algo muy habitual en su *quehacer*, se ha especializado en eso, en escena del crimen y de reconstrucción por medio de inteligencia artificial, lo ha hecho en muchas causas, a partir de eso estaba capacitado de formular una secuencia fáctica, de una hipótesis probable basad en elementos objetivos, por eso en su informe, en la parte superior, dice que desde el Instituto de criminalística Argentino, que dirige, elaboró ese informe.

Sobre la verosimilitud de la hipótesis planteada por la acusada en la reconstitución de escena, este objetivo surge de su parte, no hubo pedido en concreto, ni



direccionamiento, surgió del análisis de la carpeta investigativa, por eso hace el objeto de la pericia, y pone la posibilidad de todas las hipótesis, entre ellas la plasmada en la reconstitución.

En relación con los antecedentes que tuvo a la vista, le pregunta si dentro de estos antecedentes tuvo a la vista otros antecedentes subjetivos, como familiares o amigos de la víctima, a lo que el perito responde que no los tuvo a la vista de ninguna manera en la confección de los informes.

Consultado sobre el primer informe, especialmente respecto del análisis de elementos objetivos y subjetivos para establecer la verosimilitud de la declaración de la acusada en la reconstitución, el perito dice que en parte es correcto, ya que el objetivo fue establecer la secuencia fáctica, que validar una sola de esas hipótesis, valorando todas las posibles.

Señala que tuvo a la vista tres versiones entregadas por la acusada. Versiones en que desconocía participación y luego habla de versiones en que reconoció participación y luego declaró con contradicción, o elementos que faltan. Hay elementos ausentes, pero fundamente se basó específicamente en la declaración de la reconstitución y no en las otras. No recuerda la fecha de aquello, no tiene forma de consultarlo. Recuerda como fue estampada la diligencia de reconstitución de escena.

Preguntado si desde el punto de vista criminalístico, las fijaciones fotográficas de la policía se hacen con interés criminalístico, señaló que no comparte aquello en totalidad, ya que la reconstitución no es un acto criminalístico sino un acto procesal, es una reconstrucción de hechos, basado en las declaraciones, en este caso, declaración indagatoria. El interés de fijar fotográficamente ciertos puntos o suceso fáctico relevante debería ser así, no sabe si cada una de las imágenes se tomaron en cuenta lo que está diciendo, no lo sabe.

Preguntado respecto del primer informe, en cuanto a que, si se toma en su conjunta en lo que denomina la hipótesis más probable dentro de las posibles, que la acusada usó un elemento contundente, una botella, que genera golpe contra la víctima, y desde la dinámica, cuántos golpes con la botella habría realizado la imputada contra la víctima, afirmó el perito que por lo mínimo tres sino cuatro. Consultado por esa duplicidad de alternativas, que denomina a la fase uno, que la imputada habría realizado un golpe a la víctima, que lo representa como dos dispositivos en dos posibilidades, el perito señala que expuso la posibilidad de un solo golpe, describía las posibles secuencias, particularmente, en lo que se refiere a la posición, relación víctima-victimario, para ubicar lo que describió como fase 1. Según su informe, dice el querellante, habló de esta lesión de la fase 1 que genera la lesión en el pabellón auricular, se habla de un golpe, y si bien en la diapositiva lo representa en dos posibilidades de posiciones, y luego cuando se le preguntó, aceptó que en esa pudo haber dos golpes con la botella, el perito dice que lo acepta, y que de hecho lo puso en el primer informe.

En cuanto a la reconstitución de escena, cree recordar el perito en esta dinámica la imputada habla de dos golpes realizados en la fase 1.

Referido por la querellante, si más allá de si son uno o dos golpes, lo fija en su pericia en dos posibilidades de dinámica, una más cerca de la cama, y otra en que la imputada ya no está en la cama, sino en el desnivel, con un pie arriba y otro abajo, el perito dice que no son solo dos posibilidades, hay varias más en función de que pudo haber sido que víctima y victimario, tuviesen un intercambio una trasposición de imágenes, que la víctima hubiese estado a la izquierda y la imputada a la derecha, lo que es variable en función de las posibilidades y lo que hizo fue plasmar algunas posibilidades para decir que no es claro, que no hay elemento que indique claramente cuál fue la posición víctima-victimario. Esas son las posibles dentro del abanico de posibilidades que estaban ubicadas en esta primera fase 1, e inmediatamente luego de eso, es la víctima sobre la cama. No hay elementos que digan que fue así, bajo la cama, sobre la cama, bajo el escalón, sobre el escalón. Cualquiera de estos momentos, o pudo haber sido todos ellos, o ninguno, esto es muy variable, sí surge del análisis, el hecho inicia ahí, y coinciden los peritos que fueron al lugar, como él. Que inicia el hecho en la zona de la cama. Ante las consultas del querellante, señala que no lo contempla expresamente en el informe, pero si lo dice en esta declaración, de hecho, en este acto está aclarando, y que se refiere a alguna de las posibilidades o factibilidades. Reconsultado, refiere que algo de eso consignó en alguno de los informes, en la animación como posibilidades y así lo explicó cuando se exhibió el video. El video se explicó luego, ya que fue una situación dinámica.

El querellante le consulta en relación al video exhibido, en cuanto a que no hay representación gráfica en tres dimensiones, de las alternativas de los cambios de lugar o alguna de las hipótesis que menciona, a lo que reconoce que no está consignado en el video. Tampoco se consignan estos cambios en las imágenes exhibidas, pero no puede dejar de mencionar la posibilidad de que así sea.

Consultado sobre los elementos objetivos para sostener la fase 1, y exhibida la imagen 57 y 58 del N° 38 del auto de apertura, que ya fueron incorporados por el Ministerio Público, el perito reconoce la fotografía 57, el perito describe que la imagen es la posición final de la víctima, el sangrado pasivo y activo producido en el lugar, por eso las heridas sangrantes a caudal, se observa levemente la proyección en la pared, cercana a la cabeza, y se aprecia con poco nitidez el goteo estático al lado de la cama, y algunas manchas hemáticas sobre la cama y la almohada. Preguntado sobre la agresión con la botella de la imputada a la víctima de acuerdo a la versión de ella de la reconstitución de la escena, se genera en la zona de la cama, que estaría en la parte inferior del cuadrante dos y parte superior del cuadrante cuatro, afirmó que es donde se genera el golpe o dos golpes en la fase 1. Referido por la querellante, que la zona del piso aledaña a la cama en la parte superior del cuadrante 4, no se encontraron en el sitio del suceso rastros o manchas de sangre, el perito dice que es correcto en parte, porque están cercanas las gotas por goteo estático, y que no hayan tiene una explicación lógica, si ahí fue el primer golpe, luego del primer golpe, el cuerpo empezó a sangrar después, y si la víctima se desplaza de alguna manera, las gotas como consecuencia de esa lesión no tienen por qué estar en ese

sitio.

El querellante repregunta, en relación con la declaración de la imputada en la reconstitución de escena y que ella señaló que realiza el o los golpes de la fase 1, que está ubicada ella sobre la cama y la víctima de pie en el sector que señala, esta dinámica que ella plantea no deja rastros de sangre, manchas hemáticas en el sector del piso que está en la parte superior del cuadrante cuatro, señaló que aquello es correcto.

Respecto de que desde punto de vista de antecedentes objetivos, de ser esta la razón de señalar que las posibilidades de estos golpes de la fase 1, podrían haber ocurrido en lugares y posiciones distintas, señaló que es posible que así sea, y que en realidad, la ausencia de una huella también es una huella, que no haya huellas en un lugar en este caso, maculas de sangre puede deberse a dos motivos, una que efectivamente no estén presentes o que haya ocurrido algo para que no estuvieran presentes como por ejemplo, la interposición de una persona, que las manchas se hubieran quedado en las prendas que de hecho son oscuras las prendas de la víctima o bien que por algún motivo, la emanación de sangre es posterior a la lesión, y si se produce ahí el golpe y luego se desplaza la víctima, no hubiera quedado sangre en el lugar, no hay nada que indique manchas en ese lugar. Estos dos golpes que le propinó a la víctima la imputada en ese lugar, es lo que produce el corte o la lesión en el pabellón auricular izquierdo, y es la que produce el sangrado profuso no a caudal en la cama, por ser una zona vascularizada como son los órganos que están en la zona del cráneo.

Indicado por la querellante, que luego de estos golpes en la fase 1, que la imputada señala una situación fáctica que no ha expuesto cuando dio cuenta de su informe, que dice relación con que ella dice que luego de propinarle estos golpes a la víctima, la víctima cae al suelo, señaló que no recuerda exactamente eso, pero no hay ningún elemento que lo indique en ese lugar. En cuanto a su 1° informe en la parte que señala que *luego de la acometida de la víctima, posterior al impacto, sucede un segundo golpe con la misma botella y similar mecanismo, procediéndose a retirar del lugar no sin antes advertirá que la víctima cae producto de los efectos del segundo o ambos impactos*, indicó que lo que consideró no fue que la víctima cayó al suelo, sino sobre la cama. En el primer informe esa relación fáctica que, no obstante que dice que cae al suelo en fase 1, pero que ahora dice en la cama, señaló que aquella confrontación no la aclaró. Reconoce que probablemente si la víctima hubiese caído al suelo en fase 1, algún rastro hemático hubiese existido en esta herida que sangra. La hipótesis de la imputada en este aspecto, en cuanto a la caída de la víctima luego de los golpes en la fase 1, señaló que no consideró que haya caído en el piso, ya que su consideración de cuando cae, señala que cae sobre la cama. La consideración de verosímil tiene que ver con la evidencia objetiva y él la evidencia objetiva la ve sobre la cama y no sobre el piso.

Exhibida la fotografía N° 58 que ya había anunciado, que corresponde a una toma del lugar de los hechos desde la pared de la cómoda y donde estaba la ventana, el perito dice que es un contraplano de la foto anterior. Siguiendo la dinámica que la

imputada relató en la reconstitución de escena, señala que se retira del lugar, vuelve y se produce una interacción con la víctima, en la pared donde está el espejo, indicó que es en el cuadrante uno. Referido por el querellante respecto de si en ese momento la víctima estaba sangrando desde la herida del pabellón auricular izquierdo cuando se produce esta interacción, y preguntado de si en el sector donde se produce la interacción, el sector aledaño a la pared y el espejo, tampoco se encontró algún elemento objetivo como mancha hemática en el piso, señaló el perito que aquello es correcto, y no obstante, señala que la interacción existió en razón de las cercanías de los pies de la víctima a ese lugar y el hecho que no tenga manchas de sangre se puede explicar que ya estaba sangrando y lo prueba los patrones hemáticos encontrados sobre la cama, colchón y almohadas, pero la bipedistancia al estar la persona erguida hace que la sangre que pueda salir por el pabellón auricular queden contenidas por la ropa que vestía la víctima por gravedad. Eso explica la ausencia de huellas hemáticas que no están.

Se le exhibe la fotografía N° 71, que afirma el perito que corresponde a un plano elevado de la cama y muestra la cabecera, parte del colchón y el cobertor, y que planteado por la querellante que luego que la imputada golpea una o dos veces a la víctima en la fase 1, en algún momento, de acuerdo a lo que establece como secuencia fáctica, la víctima se recuesta en la cama y genera un movimiento con la cabeza que señala en el video, señaló que son dos cosas distintas, ya que dijo que pudo caer sobre la cama y estas manchas pueden haber quedado en el cobertor que está doblado sobre si mismo por lo que hay manchas que no se están viendo y en lo que refiere a acostado sobre la cama es lo que efectivamente graficó en el video, Esta alternativa o hipótesis que la víctima se recuesta o cae en la cama, luego de ser golpeada en el pabellón auricular, es algo que la imputada en la reconstitución de escena ella no señala, pero él se basa en la evidencia objetiva que estaba observando a partir de la primera secuencia de un inicio de la lesión, y esta lesión coincide con las lesiones que presenta la víctima a partir de ahí no necesita la declaración de éste en este caso para efectuar una elaboración de una secuencia ya que está traduciendo la presencia de estas evidencias en acciones. la imputada no menciona esa dinámica no la menciona en la reconstitución de escena.

Se le exhibe la fotografía 99 de este mismo set, donde afirma se aprecia a la víctima, en el sector de la posición final, ya se movió, para verla en la parte anterior, ya que está en la posición contraria a la posición final, está decúbito dorsal. Reconoce que la víctima esta vestida sin zapatos. Referido que en sus peritajes no usa como factor objetivo el tiempo transcurrido entre la comisión de los hechos y el descubrimiento del sitio del suceso, o la llegada de los agentes oficiales al sitio del suceso, ese factor de tiempo entre un suceso y otro, señaló que si lo consideró pero no lo puso. Es en el razonamiento y desarrollo entre el momento del hecho y el hallazgo, si no lo puso es una simple omisión. Refiere en cuanto a la vestimenta de la víctima, le ve una campera o chaqueta. Reconoce que en esa campera en el sector del brazo derecho tiene más cantidad de sangre, y agrega que las prendas no fueron debidamente reservadas y analizada esa cantidad de absorción de sangre como por hacer un

dictamen, a simple vista, de modo macroscópico, diría que coincide con eso. No hay informe pericial que determine lo anterior, ni la morfología de las manchas que debería haberse estudiado, no las prendas fueron separadas debidamente. Las prendas fueron colocadas como se ven en la fotografía que se ven contaminadas sobre sí, contaminadas en lugar de ser separadas evitando contaminación de la prenda sobre la prenda. Es una simple estimación, una opinión con posibilidad de error. Reconoce que al menos los pantalones de la víctima, no están manchados con sangre, sobre todo en la cara anterior que hubiera sido compatible que la víctima iba caminando con una lesión que produjese un sangrado en caudal compatible con lesiones en la carótida. Claramente la lesión en la carótida está; las del cráneo, están; las lesiones en el pabellón auricular están; pero si se hubiese producido en el orden que indicara el Ministerio Público en la reformalización, en que debió quedar goteado dinámico por gravedad en la cara anterior del pantalón que no está. Repreguntado, en orden a que la lesión en el pabellón auricular izquierda que manchó la cama tampoco fue capaz incluso con su desplazamiento de causar mancha en el pantalón, el perito dice que lo anterior es correcto, pero estaba en posición bipedestante, y la sangre en gravedad, y la sangre para cuando se contiene la lesión, y esto se contuvo contra la ropa de cama, la almohada, esa situación funciona como una compresa, que impide la prosecución del sangrado, no es raro, sin bien es profuso no es a caudal.

Volviendo a la dinámica que la propia acusada dio en la reconstitución de escena, que incluso fue fijada en fotografías, referido por la querellante que cuando ella se posiciona generando los golpes con la botella, el golpe o los dos golpes en esta fase 1, ella se posiciona generando estos golpes con la botella con dos manos, señaló que recuerda esas imágenes fotográficas, e inclusive le fue preguntado si era posible que fuese con una o con dos manos, y señaló que esto era indistinto y que tenía que ver con el comportamiento con la interacción de la imputada con relación a la víctima, ya que esto hace a la fuerza o a la contundencia del golpe y el golpe ha sido contundente ha sido claro, que ha producido una lesión que es proporcional a un golpe contundente de la magnitud que estamos hablando, pero no necesariamente es posible, está dentro de las posibilidades que hubiese sido con las dos manos o que haya sido con una sola. Consultado si la imputada, ella misma se posiciona con dos manos tomando la botella para generar estos golpes, porque cuando representa la dinámica en el fotograma y en el video la pone con una mano, el perito dice que afirma que es probable dentro de lo posible, no que es absoluto.

Esta diferencia que grafica en la dinámica versus lo que imputada relató y se graficó en la reconstitución de escena, el perito dice que no lo explica en el informe, ya que la da por sentado que es probable dentro de lo posible, dice que tiene una probabilidad que así sea, no que sea absolutamente así.

Preguntado por la querellante si dentro de los antecedentes estuvo el informe de autopsia. Consultado desde el punto de vista de las lesiones del cuerpo de la víctima, si esta lesión que tiene la víctima de la fase uno, en que la imputada toma la botella con una o con dos manos, un solo golpe o dos que genera este corte del pabellón

auricular, según esta hipótesis no fractura el cráneo, el perito dice que de acuerdo a lo que informan los médicos no. La lesión que produce la fractura la base del cráneo, son los golpes que recibe en la zona que son como consecuencia de la fragmentación y que se describe como una crepitación, en el informe de autopsia, por las lesiones que recibe la víctima en la zona parietooccipital derecha. El perito reconoce que aquella fractura de cráneo se produce en la fase 2. Señaló que tres o cuatro golpes con una botella, reconoce que en lo que se refiere a cuestiones lesionológicas lo deja a criterio del médico. Puede hablar de causalidad, que fueron lesiones vitales y mortales, producidas en vida, y mortales, porque de acuerdo a lo que informan los médicos oficiales son la causa de la muerte, no es su competencia señalar que son homicidas.

Sobre la lesión cortopunzante, que secciona parte de la carótida, el perito señala que es una lesión vital y mortal, según la clasificación de las ciencias forenses, es una sección casi total de la carótida y si no es reparado prontamente produce un sangrado y un shock hipovolémico y la muerte.

Preguntado por el tribunal, respecto de cuando dice que la víctima cae en la cama en fase uno, con el primer golpe con la botella, cómo explica que el acusado en la fase 1, estando en los pies de la cama, encontrándose al otro lado de la cama, cuando cae llegare posteriormente a recostarse sobre las almohadas, respondió que dentro de la lógica del devenir fáctico, para que esto ocurra, la cama esté a la derecha de la víctima, y con el golpe del lado izquierdo él haya caído sobre su lado derecho y que él, al caer sobre la cama se haya arrastrado en esa posición con el aturdimiento lógico que implica ya que el golpe contuso recibido en el pabellón auricular es importante y además produjo la rotura del pabellón auricular en la zona del hélix, en la zona superior externa, y en la cara interna de la unión con la piel en la parte trasera del pabellón auricular. Debió ser importante el trauma en el sentido de la conmoción como para recostarse sobre la cama, así que ese lo explicaría a su modo de ver. Complementa que lo que explicaría las manchas sobre el acolchado, sobre el cobertor, explicaría estos movimientos previos a su posición sobre la almohada. Por eso está el cobertor desordenado y así al menos lo interpreta él. Las manchas sobre el cobertor dan cuenta del trayecto irregular que hace, pero no sabemos la posición del cobertor, y por ahí, todas esas manchas que estamos viendo como varias manchas dispersas, por ahí estaban en su solo lugar y el extenderse el cobertor quedaron separadas. No lo sabemos ya que nadie estudió los patrones hemáticos sobre el cobertor.

2.- Dichos de Y. C. H. C, quien informada de sus derechos atendido el vínculo con la acusada, debidamente juramentada y consultada por la defensa señaló que conoce el motivo de la citación a este juicio, para declarar en el juicio llevado contra su hija K. M. H. C, que se le acusa haber dado muerte a su exesposo, R. A. A. J.

Explicó que conoció a R. A. A. J, en la época que era compañero de su hija, quienes comenzaron un pololeo en el colegio cuando tenían como 15 años, desde los 15 a los 18 años, complementa que no tuvo contacto con R. A. A. J, en el colegio, solo sabía que era su compañero de curso y que K. M. H. C desde quinto básico asistió

al colegio particular Leonardo da Vinci de Calama.

Posteriormente, ellos tuvieron un pololeo de 3 años, desde los 15 a 18 años, y que K. M. H. C quedó embarazada, en esos tres años que fueron pololos no tuvo contacto con R. A. A. J, porque a ella no le gustaba esta persona como pololo, pero lo asumió porque estaba esperando un hijo, en ese contexto y sus instancias se reunieron con los padres de R. A. A. J, y decidieron que iban a apoyarlos para que concluyeran sus estudios.

Refiere que a los cinco meses de embarazo ellos terminan la relación, quedando solo con su familia, mamá, hermana y hermano, en Calama, solo con C. H. C, pues su hijo estaba en Copiapó. Ella con su hijo apoyaron a K. M. H. C y su hijo, ella emocionalmente y su hermano económicamente. En ese tiempo también desaparecen R. A. A. J y sus padres.

Se explayó, afirmando que no le gustaba R. A. A. J, *porque este chico llega de Talca a Calama*, se juntaba con un grupo de jóvenes buenos para la fiesta, bebida alcohólica, droga, marihuana, ella lo vio con un grupo de jóvenes fumando marihuana en las cercanías del colegio, en pololeo de juventud no escuchaban al papá, por eso no le gustaba para su hija, cuando se embarazó comenzó a aceptarlo, pues el bebé debía tener una parte paterna, cosa que no fue así porque R. A. A. J desapareció a los cinco meses de embarazo.

Refiere que K. M. H. C tenía buena conducta en el colegio, describe que no tuvo problemas con docentes, paradocentes o sus compañeros.

Después que terminan, de los cinco meses de embarazo, nace su nieto, que recuerda como un día muy emocionante, de 9 de la mañana a 9 de la noche, nace a las 9:20 horas, refiere que fue la primera persona que lo sintió llorar, la segunda en verlo y la primera en tomarlo en brazo. Nace su nieto a los dos días llega el hermano a verlo, la parte paterna no se enteró que había nacido. Posteriormente, aparece la parte paterna e interponen una demanda con la finalidad de ver a su nieto. Complementa que ellos van a ver al niño cuando estaba grande, cuando tenía más de un año, dejando constancia que nació el 28 de agosto de 2001.

Posteriormente, se acoge la demanda, motivo por el cual pueden ver al bebé, y por su parte interpusieron pusieron una demanda de alimentos, en circunstancias que, los padres de R. A. A. J, se hacen cargo pagando 50.000 pesos. Destaca que R. A. A. J no fue un aporte emocional y económico para su hijo, y la demanda para conocer a A. D. I. A. H se interpuso a instancia de la abuela paterna. Luego de forma inestable, volvían y separaban, durante el proceso, después de tanto ir y volver, comenzaron problemas con la familia de R. A. A. J, *la señora intentaba que no estuvieran juntos*, inventaba cosas respecto de su hija, hubo un lapso que ella se tomó unas pastillas, de no sentirse apoyada por R. A. A. J, *quien siempre le daba el favor a su mamá*, ella se había cortado los brazos, se acordó que estaba en el hospital, ella no estaba en Calama, sino en Copiapó con su hijo, la tomaron y la llevaron a la clínica, después de eso su hija estuvo con tratamiento psicológico, quien le dijo que estaba con momentos de mucho stress, por falta de apoyo de su pareja, y quedaron tranquilos porque realizó su terapia. A. D. I. A. H tenía 3 años y K. M. H.

C tenía cerca de 21 años.

Afirma que después de eso, pasaron muchas cosas, ellos vuelven nuevamente, intentan formar una familia, el 2007 se casan, R. A. A. J había entrado a Radomiro Tomic, y quieren formar una familia y darle estabilidad a A. D. I. A. H, se casan y se van a vivir juntos los tres, estuvieron poco tiempo, la casa la encontraron muy grande y querían algo más pequeño, viven un año en su casa, se percata que ellos discutían mucho, hablaba con ellos para encausar su vida, ella entró al dormitorio un día y K. M. H. C estaba sobre la cama, porque R. A. A. J la había empujado.

Relata que, al principio su hija vivía en su casa con su nieto y su otra hija, y, por otro lado, R. A. A. J en la casa de su madre. Cuando ve este episodio en que la tiró sobre la cama, conversa con ella, y le habló que debía solucionar eso, porque ella no quería que le pasara lo mismo, pues la declarante sostiene que vivió mucha violencia intrafamiliar psicológica, y no quería que pasara por eso, pero como son adultos, dejó que ellos tomaran la decisión de cómo solucionar el matrimonio, no se vio empoderada como para demandar a R. A. A. J, no quería que su nieto tuviera problemas, no se quiso meter más allá. Fue víctima de violencia de parte de su esposo, padre de sus hijos, estuvo en relación de 19 años, 15 años de violencia y maltrato, incluso a sus hijos. Explicó, en cuanto a su propia historia, que su padre llegó un día y se percató que su pareja la estaba golpeando, *su padre lo demandó*, lo sacó de la casa y ella se quedó con sus tres hijos.

Especificó que su pareja, padre de K. M. H. C, se fue de la casa cuando esta tenía 15 años, su hijo mayor 17, su hija menor casi 10 años, y K. M. H. C comenzó la relación con R. A. A. J a los 15 años.

Luego, de la conversación con su hija, R. A. A. J se fue, vuelve y continua con su relación inestable, en ese momento estaban comprando el departamento en calle X. X. X, volvieron nuevamente, y se van a vivir juntos al departamento. Cuando viven en ese departamento, la relación es con altos y bajos, igual que antes, esto es, cuando tenían un problema, R. A. A. J pescaba su bolsón y se iba a donde su padre. Describe que R. A. A. J era bueno para ir a las fiestas, a los partidos para hacer el asado, *“tomaba hasta perderse”*.

Explicó que R. A. A. J es el exmarido de K. M. H. C, porque se casan el año 2007, estaban separados hace dos años, antes, el 2014, se separaron por cinco meses, en que su hija empieza a buscar trabajo esporádico para ella y su hijo, porque R. A. A. J se separaba de los dos, no estaba presente ni emocional y ni económicamente para A. D. I. A. H, y se separan definitivamente a comienzos del 2016. Su hija hizo trabajo esporádico para empresas contratistas de Codelco, en materia de licitaciones.

Se separan nuevamente en enero de 2016, pero ya definitivamente, pasan los meses y él se va. No se acuerda que tiene hijo, con acuerdo de A. D. I. A. H interponen demanda por pensión de alimentos. Describe que R. A. A. J y A. D. I. A. H se encuentran en el colegio, y el primero le dice a su nieto que retire la demanda de pensión de alimentos, pero éste no quería acercarse a R. A. A. J por el maltrato recibido cuando vivieron juntos, entonces, la víctima le decía que retiraría la



demanda de relación directa y regular, para verlo, si retiraba la de alimentos, pero le dijo que no.

Explicó que desde el período en que K. M. H. C está en prisión preventiva, ahora conversa mucho con su nieto. A. D. I. A. H le señaló que su padre era muy violento con ella, le tiraba zapatos, la tomaba de los brazos, la insultaba y le gritaba, no querían que volvieran porque fue muy violenta con K. M. H. C y con él.

Relata que, en una oportunidad, R. A. A. J entró al condominio tan ofuscado por la demanda de pensión de alimentos, en auto, con otra persona, quienes levantan el auto de su hija y le sacan unas correas, no importando que en ese vehículo se trasladaba su nieto. En Salfa Antofagasta, Aldo Benavente le dijo que el auto fue manipulado por terceras personas, no era una pana mecánica, porque era un auto nuevo. Explicó que llegó a la guardia del condominio, pide las cintas y se dieron cuenta que fue él. Pasados unos días, una vecina le dijo que ella *tan tarde en una fiesta* y su marido arreglando el auto, pero en realidad lo estaba deteriorando.

Consultada, refiere que no recuerda el año de la *demanda de visitas*, tenía un año A. D. I. A. H, pudo ser 2001 o 2002. Repreguntada, por la demanda luego de la separación, refiere que la demanda fue en el año 2016, momento en que A. D. I. A. H tenía 16 años.

Complementa que, la relación de A. D. I. A. H con el padre, era una relación de juegos, de consolas, no de poner reglas, sus 15 días de descanso era para juegos, bajar películas, jamás jugaron a la pelota ni anduvieron en bicicleta, A. D. I. A. H tiene 19 años y no sabe andar en bicicleta, no jugó a la pelota, solo se divirtió con las consolas, con el tiempo A. D. I. A. H, a los 16 años, se da cuenta que su papá no estaba para él, no se preocupaba de las reuniones, de la participación en el colegio, porque el papá no participaba en las cosas de colegio.

Reitera que, luego de la última separación R. A. A. J *demanda visitas*, explicó que cuando le tocaba verlo, le avisaban a A. D. I. A. H, a los 16 años, no quería ver a su padre, por ende, no se llevaron a cabo, exhortaban a A. D. I. A. H para que lo viera, y por el juzgado se cortan las visitas con R. A. A. J, por el ofrecimiento de pasarle la plata a él y no a su madre.

Por otro lado, afirma que A. D. I. A. H con K. M. H. C tiene relación muy estrecha, desde chico preocupada por las reuniones, ropa, limpieza, que nada le faltara, fue siempre una excelente mamá. Participaba de todas las cosas que hacía en el colegio, siempre quería participar, en la licenciatura de kínder, octavo y no pudo estar en la de cuarto medio, pero él sabe que compartían muchas cosas, iban al super, lo dejaba al trabajo, comían juntos, en la tarde se iban al gimnasio, tenían una linda relación, extraña mucho a su madre, quiere estar con ella, *es una buena mamá*, por eso pidió que no esté presente en este juicio, pues no quiere pasar por más cosas a su hijo.

Asimismo, afirma sobre la relación de padres de R. A. A. J con A. D. I. A. H, que del caballero no podría decir muchas cosas, de la señora, era la abuela de A. D. I. A. H, ella la demandó por cuidado personal de él, quiere dejar claro que no era una persona cariñosa con A. D. I. A. H, recuerda que un día le pidió retirar a A. D. I. A. H

del colegio, porque no podía pasar a la hora, el caballero, don Ricardo, lo lleva a la casa, lo pasa a buscar, y *la señora lo trató super mal*, cuestionando por qué llevó a A. D. I. A. H, a petición del propio menor, la declarante lo fue a buscar a casa de sus abuelos paternos, quien le dijo que lo trataron mal, recriminándole que era gordo y no dejaba de comer. Considera que la abuela paterna era una persona sin filtro con los niños, que era gordo, feo y muy guatón, como no iba a bajar de peso, desde entonces no volvió a ver a los abuelos. Al momento de esos hechos A. D. I. A. H debió tener cerca de 13 años. Reitera que en la última separación tenía 16 años.

Sobre los hechos que se acusa a su hija, explicó que se enteró por su hija, que K. M. H. C estaba estudiando, iba a la Universidad todos los días, el lunes 14 se fue a la Universidad, y ella la iba a buscar todas las noches, 10:30-11:00 horas, estaba muy nerviosa, tiritaba, la dejó en su departamento. La llamó luego a su casa, y le dice que R. A. A. J había muerto, se juntaron, fueron a las afueras de la casa de R. A. A. J, no le decía nada, encontraba que estaba sufriendo mucho. Les cuenta, como familia, que había matado a R. A. A. J el día miércoles 16, *los junta como familia*, y les dice que ella se había juntado con R. A. A. J, y que había tratado de sobrepasarse con ella, que quería violentarla sexualmente, que se había defendido y le había pegado, pero en defensa propia. El día lunes se entera del fallecimiento, y su nieto se entera el mismo día lunes. Ese día A. D. I. A. H estaba estudiando porque tenía prueba al otro día en el colegio, K. M. H. C le comentó que encontraron a R. A. A. J muerto, no reaccionó, solo preguntó qué pasó, a lo que luego agregó que, para él, R. A. A. J estaba muerto hace dos años.

Continúa su relato, refiriendo que posteriormente A. D. I. A. H, al otro día, se fue al colegio porque tenía una prueba, llegó después e hizo preguntas, y no le pudieron decir nada porque no sabían nada, hasta ese día martes. El día del velorio, martes en la noche, él no quería ir, llegó su hijo de Santiago, lo convence, que tiene que ir al velorio de su padre, sino se va a arrepentir, pero él quiere ir con su mamá y su familia, se acercaron todos al velorio, el día miércoles los reúne y les cuenta lo que había pasado y que no hallaba como decirle, solo esperaba que la comprendieran, que solo se defendió, sintió mucho miedo, que quería entregarse, en ese entonces su hijo A. H. C, llama a su abogado de Santiago, quien programa viaje para tomar el caso, llegan los abogados el jueves y K. M. H. C se entrega.

Especificó que el día antes de entregarse le cuenta a A. D. I. A. H lo que había pasado, en primera instancia conversaron los dos solos, luego ella estuvo presente, y su nieto estaba muy sorprendido por lo que había pasado, y le dijo: *estamos claro que eras tú o él*, y que bueno que estés conmigo, que estés acá. Explicó que ella vio eso, ha conversado mucho con su nieto últimamente, lo único que quiere es que salga, han sido tres largos años de espera, cuando su hija se entrega, A. D. I. A. H, como familia, tomaron la decisión de que se iría a vivir con él, en el departamento, su hijo ayudaría en lo económico y emocional, se fue a vivir dos años con él, estaba en tercero y cuarto medio. Cuando ella se fue a vivir con él, su hijo contrató a los abogados y a los peritos, se hace cargo de la parte económica, para que estudie, para que tenga una vida tranquila, pero ha tenido una vida complicada, A. D. I. A. H

contrata abogada de familia, Marisol Valladares, porque la habían demandado por cuidado personal, se hace cargo y ayudó a A. D. I. A. H, en sus cuestiones personales. La demanda de cuidado personal fue interpuesta por los abuelos paternos. En la audiencia le preguntaron a A. D. I. A. H, que es lo que él quiere, y pidió al juez que quería quedarse con ella, y el juez resuelve a su favor y le dan sus cuidados personales, hasta hoy sigue pendiente de A. D. I. A. H, todos los días lo primero en su mente es su nieto y su hija.

Refirió que, una vez que K. M. H. C se entregó, al comienzo, su relación fue un poco distante con A. D. I. A. H, luego del comentario de algunas internas, prefirió que no fuera más a Centro de detención (CDP) de Calama, donde la violan y la trasladan a Tocopilla, le pide que no lleve más a A. D. I. A. H a la cárcel para que no vea en las condiciones que se encuentra, y les pidió a los abogados que no declararen en esta causa.

Finalmente, señala que actualmente, ve todos los días a A. D. I. A. H, está muy bien, trabajando, pero emocionalmente no puede recuperarse, esta con psicóloga, haciendo su terapia, quien es de la opinión de que no deben apresurarlo, de llevarlo al juicio, mantenerlo lejos, porque no está 100% bien, *en este rato* está haciendo emprendimiento con P. Y, la mama de su mejor amigo, lo ve a primera hora en la mañana, la va a dejar al trabajo y a buscar, y sigue con su terapia. Refiere que A. D. I. A. H vive en el departamento que compartió con su madre y con ella, por dos años. Consultada por el Ministerio Público, expresó que K. M. H. C y R. A. A. J fueron compañeros de colegio desde los 15 años, en el colegio Leonardo Da Vinci, especificó que la primera estuvo desde quinto básico hasta segundo medio. Reiteró que pololearon de los 15 a los 18 años, edad en que quedó embarazada K. M. H. C. Cuando quedó embarazada tenía 18 años, todavía en el colegio, en el Instituto Antonio Varas. Refirió que no tuvo contacto con R. A. A. J entre los 15 y 18 años. En ese sentido afirmó que conoce a R. A. A. J a los 18 años, cuando se embarazó su hija, solo lo ubicaba y a sus padres, que se topó en dos reuniones.

Refirió que tenía a sus tres hijos en el mismo colegio, y le comentaba lo que pasaba con R. A. A. J en las fiestas, en que tomaba hasta perderse, y en ocasiones lo vio, en calles aledañas al colegio, consumiendo marihuana con sus compañeros, lo que reconoció por su olor característico. Se lo comentó a K. M. H. C mientras estaba pololeando.

Consultada por los estudios de K. M. H. C, acotó que cuando salió del colegio, entró a estudiar al Inacap, algo relativo a química, después, ya había nacido su bebé, retomó sus estudios y comenzó a estudiar *leyes* en la Universidad del Mar, en Calama. Estaba estudiando, entre ir y venir de su relación, dejó de estudiar porque R. A. A. J no quería que estudiara o tuviera contacto con otros hombres, pero cuando sale del colegio ya estaba estudiando. Complementó que, en el Inacap estudió aproximadamente un año, no terminó la carrera. Después, cuando congela en el Inacap, llegó la Universidad del Mar a Calama, y comenzó a estudiar *leyes*, aproximadamente a los 20 años, no recuerda exactamente el año. Recuerda que estudió un año igual en esta misma carrera. Aclara que en esa época vivía en su

casa con ella, y R. A. A. J en la casa de sus padres, posteriormente, cuando ellos se separan, explicó que K. M. H. C estaba sola con su hijo, comenzó a estudiar en el año 2017, la carrera de administración de empresas, en la Universidad Arturo Prat, de la ciudad de Calama, tenía además un trabajo estable.

Afirmó que ellos se separaron, definitivamente, en enero de 2016, y que recuerda la fecha porque ellos siempre terminaban y volvían, pero justo en esa época, meses antes, había estado enferma, y K. M. H. C la acompañó a Santiago, ella ya mantenía su casa y tenía trabajos. En ese sentido, estando en Santiago, R. A. A. J lo llama y le dice que no tiene plata para pagar los gastos comunes, se empezó a deteriorar la relación, porque este último trabajaba, pero le pedía plata de todas formas. Cuando llegan de Santiago, deciden terminar, y desde enero R. A. A. J se va de la casa, vivían juntos en departamento en calle X. X. X, y antes tenían una casa que vendieron, en el lapso en que se compran ese departamento vive un año con ella. En enero, ya no vivían con ella, porque habían comprado el departamento, de ahí se fue y se extiende la separación por dos años.

El departamento de X. X. X estaba a nombre del matrimonio, lo compraron los dos, porque estaban casados, reconoce que el dividendo lo pagaba R. A. A. J. Vivieron un año juntos en su casa.

Señaló que ellos estuvieron un tiempo en la casa de los padres de R. A. A. J, cuando el padre de este último estaba enfermo, tenía cáncer, pero no puede hablar de eso, porque no recuerda exacto las fechas ni nada.

Afirmó que no sabe si K. M. H. C tuvo relación sentimental con otras personas, argumentando que no tenía tiempo porque estaba dedicada cien por ciento a su hijo. Ante la consulta del acusador, reconoce que conoce a C. E, quien, en su concepto, es una persona que quiso aprovecharse de esta situación, la conoció en el gimnasio donde iba con su hijo, quiso manipular estas cosas para sacar dinero. Se explayó en que, esta persona, molestaba a su hija, pero a él se le paga una cierta cantidad de dinero para que retire la *demanda*, y él lo hace, la *demanda* era porque según él, su hija había querido agredirlo, lo que no es cierto, pues él la acosaba, su hija puso la *demanda* primero y después él la *demandó*, como pasó esto, él quiso mantener la demanda ahí.

A los cinco meses de embarazo R. A. A. J la dejó sola, su familia en esa época era su hija menor, K. M. H. C, su nieto y ella. Su hijo no vive en la ciudad, pero está siempre presente en nuestra vida, de K. M. H. C y su hija. Explicó que su hijo A. D. I. A. H, tiene un holding, una empresa de camiones y maquinarias, para la minería, él sostiene la familia, la manutención de su nieto, A. D. I. A. H, desde su nacimiento. Aquel es dos años mayor que K. M. H. C.

Relató que K. M. H. C trabajó un tiempo en la empresa de A. H. C, su función era administrar los camiones a cargo en Calama, más de 30, con carga de ácido hacia las mineras de Radomiro Tomic y minera Gaby, donde trabajó un par de años. Posteriormente, tuvo otros trabajos, en los tiempos que se separó de R. A. A. J, o se olvidaba que tenía hijo, vendía joyas, ropa deportiva, y también tuvo un trabajo estable, cuando se separó, en Comdes, asimismo comenzó a estudiar.

El Ministerio Público le consulta si desde que sale del colegio, además de dedicarse al cuidado de su hijo, siempre está estudiando o trabajando, o las dos cosas, a lo que la testigo responde que cuando estuvo casada con R. A. A. J, no pudo estudiar o trabajar, o le gustaba que lo hiciera cuando no estaban juntos, tenía que trabajar porque quería darle a su hijo, lo que su padre no le daba.

Asimismo, el acusador le consulta por las demandas cruzadas en sede de familia, por alimentos y aquella con la finalidad de ver a A. D. I. A. H, a lo que contesta que ellos demandan a K. M. H. C, para ver al bebé después de año, no se hacían cargo de la manutención de él, se trataba de una pensión de 50.000 pesos, que R. A. A. J no cubría, sino su padre. Cuando terminan, no sabe cómo ni cuándo, le dejan de dar ayuda económica a A. D. I. A. H, su nieto, recalca que aquellos 50.000 pesos fueron pagados un par de meses. Al momento de las demandas mutuas, ambos son mayores de 18 años, especifica que R. A. A. J nunca intentó demandar a K. M. H. C, sino que la madre de aquel le dijo que los padres tuvieron que obligar a demandar a K. M. H. C, porque R. A. A. J no estaba interesado en hacerse cargo del hijo que tenían en común.

Sobre los actos de violencia intrafamiliar del propio marido de la declarante, refirió que vivieron 19 años juntos, pero no recuerda el año exacto en que se retiró de la casa, K. M. H. C tenía entre 14 o 15 años, fueron 15 años de violencia, los primeros cuatro años no hubo violencia, pero sí con el tiempo, cuando K. M. H. C tenía como 4 años, pero no recuerda los años exactos. Aclaró que fue su padre el que entró a la casa cuando la estaban golpeando, y lo *demandó*, da gracias a Dios que llegó su padre. Luego de ello, trabajó para sacar sus hijos adelante, se sacrificó, luchó por ellos, y sacó su familia adelante, su padre ayudaba, pero era una persona enferma que dependía de ella también.

Relató nuevamente que, en una ocasión, cuando R. A. A. J y K. M. H. C vivían con ella, estaban discutiendo fuerte en el dormitorio, cuando abre la puerta, observó que R. A. A. J empujó a su hija sobre la cama, ella le dijo que tenían que conversar, que pasaba con su relación, que había sido víctima de violencia, que ella tenía que ver que iba a pasar, porque no quería pasar lo mismo, que pasó con su padre, no quería que fuese maltratada de esa manera. Reiteró que no le hablo de separación, que tenían que conversar como personas adultas, para ver que paso con su relación, *no se sintió empoderada para demandar*, porque era el padre de su nieto, y no quería que tuviera problemas, ella no tuvo el coraje que tuvo su padre, para hacerlo, fue su primer error. Consultada si sabe por denuncias posteriores a ese hecho, señaló que no.

Explicó que los hechos objeto de este juicio ocurrieron en la casa de R. A. A. J, argumentó que fue porque ellos tenían una membresía en Cancún. Complementa que R. A. A. J tenía problemas de dinero, y le pide a K. M. H. C que organice la venta de esas membresías, por eso estuvieron en contacto, R. A. A. J fue a buscar a K. M. H. C a la casa, para ver las cosas y ponerse en contacto con las personas de Cancún, y por eso se junta con R. A. A. J, estaba viendo la venta de esas membresías. Reiteró que son vacaciones que compraron en Cancún, no tiene *mayor información*, no sabe

si alguna vez usaron esas vacaciones.

Respecto de A. D. I. A. H, afirmó que actualmente tiene 19 años, y explicó que K. M. H. C no quería que declarará en el juicio, porque ha pasado por todo un proceso estos tres largos años, no ha sido fácil, está con psicóloga haciendo terapias, no quiere exponerlo a más cambios en su vida, en este juicio. Refirió que está dispuesto a declarar, pero es su madre la que no quiere que se exponga, él cree ciegamente en su madre, lo único que quiere es que salga, ama a su madre, era la compañera de vida de su nieto. Recalcó que su hija le hace mucha falta a su nieto.

Consultada por la parte querellante, sobre A. D. I. A. H, hijo común, reiteró que vive solo y en el departamento de su madre, luego de la Universidad, le pide que quiere vivir solo, pero siempre ella está presente, en las cosas que él hace, hay ocasiones en que se queda con él, en el departamento, están juntos, se ven todos los días.

El querellante introduce que A. D. I. A. H cumplió la mayoría de edad en agosto del año 2019, y que, a menos de un mes de la mayoría de edad, hace la posesión efectiva de los bienes quedados a la muerte de R. A. A. J, a lo que responde que la verdad es que él tiene cosas que hacer, estudiar afuera, pero nada de eso se hace efectivo. Reitera que nada de lo que R. A. A. J dejó, no se ha hecho efectivo hasta ahora. El querellante replicó que, en los papeles, A. D. I. A. H tramitó la posesión efectiva, a lo que contestó que ella no ha leído los papeles, no sabe si ella, K. M. H. C, está en la posesión efectiva, complementa que ninguno de los abogados presentes tramitó la posesión efectiva, sino que lo hizo doña Marisol Valladares. Reconoció que sabe que la abogada está citada como testigo en esta causa. En un primer momento refirió desconocer las cantidades de dinero contenidos en la posesión efectiva, pero ante los conceptos expuestos en la audiencia por el querellante, reconoció saber de aquellos desgloses, especialmente de los seguros del sindicato de Radomiro Tomic y los depósitos a plazo. Especificó que, en una reunión con la Sra. Marisol Valladares, se enteraron por el sindicato de Radomiro Tomic que sus padres (de R. A. A. J) estaban solicitando el seguro de vida para ellos, pero le correspondía a su nieto, son dineros que no han sido retirados, y no se harán efectivos hasta que termine esta causa, recalando que serán solo para su nieto, no para su hija.

Consultada, explicó que sabe que, si K. M. H. C es condenada en esta causa, no tendrá derecho a esos fondos y complementó que no tiene interés en esas platas, si algo hay, es para sus hijos. Si a K. M. H. C no le interesan estos fondos. El querellante le preguntó de quién fue la idea de tramitar la posesión efectiva, a lo que responde que su hijo A (H) *no determina las cosas a hacer o dejar de hacer de la posesión efectiva de su nieto*, y que no puede contestarle algo que ella no sabe.

El querellante le consulta si el hecho específico relatado en esta comparecencia, ejercicio de fuerza física de R. A. A. J contra K. M. H. C, lo relató antes, a lo que respondió que eso lo declaró cuando ocurrieron los hechos del 14 de mayo, lo hizo ante carabineros o el OS7, y dijo lo que había pasado, el maltrato de

R. A. A. J en contra de su hija, que la lanzó sobre la cama. Le repreguntó, la parte querellante, si señaló en esa oportunidad el tiempo en que ocurrió, a lo que responde que fue en el año 2009, cuando vivían en su casa, después de vender su casa y antes de comprar el departamento.

Se le consultó por situación de violencia de K. M. H. C mientras era alumna del Colegio Leonardo Da Vinci, esto es, una pelea, a lo que respondió que nunca su hija participó en alguna pelea, menos con armas cortantes. Las razones del cambio de colegio Leonardo Da Vinci, al otro colegio, fue porque repitió segundo medio, pues el colegio era muy exigente, y decide cambiarla de colegio. Asimismo, en el tiempo que vivió R. A. A. J con K. M. H. C, en su casa, y con su hija menor C. H. C, explicó que no hubo pelea entre K. M. H. C y C. H. C, su hermana, a causa de R. A. A. J, pues son hermanables y nunca han tenido problemas.

Precisa que el día en que le contó del hecho objeto del juicio, estaba también su hija C. H. C y su hijo A. D. I. A. H.

Por otro lado, afirmó que estuvo presente cuando los funcionarios policiales concurren al departamento de K. M. H. C, quien entrega vestimenta y unas botas, complementó que no recuerda si también estaba su hija C. H. C en ese momento.

Finalmente, el tribunal formuló preguntas aclaratorias, consultada sobre el episodio, en que el abuelo paterno fue a buscar a A. D. I. A. H, para luego ser tratado mal en la casa de aquellos abuelos, aclara que en esa época A. D. I. A. H tenía 13 años.

Preguntada sobre eventuales denuncias de violencia intrafamiliar entre ambos, aclaró que no hubo denuncias por tal motivo, sino solo las que refirió por alimentos y cuidado personal.

Sobre haber visto la posesión efectiva, es consultada por cómo conoció de los conceptos de la posesión efectiva, explicó que lo supo por medio de la abogada Marisol Valladares, ella vio los tramites de cuidado personal y la parte legal que le correspondía a su nieto, conversó varias veces por los trámites legales de A. D. I. A. H.

El Tribunal, le recuerda que en su relato, a las preguntas de la abogada defensora, señaló que los gastos del parto y de la manutención del niño lo asumió su hijo A. H. C, quien es dos años mayor que K. M. H. C, por lo tanto A. H. C tenía 20 años a la época del nacimiento, a lo que responde, sobre este punto, que su familia es de transportistas y que A. H. C, en ese entonces, trabajaba con su padre, administrando la parte de Copiapó, en consecuencia manejaba su dinero para solventar los gastos de K. M. H. C y del bebé.

3.- C. H. C, quien debidamente juramentada y consultada por la defensa, expresó que sabe que fue citada a declarar por el juicio en contra de hermana, por el delito de parricidio cometido en contra de su cónyuge.

Relata que estudiaba en el colegio Leonardo Da Vinci, junto a su hermana y R. A. A. J, no tenía mucha idea de la relación, la que reconoce más cuando K. M. H. C queda embarazada.

Reitera que de la relación de pololeo no recuerda tanto antes de esa fecha,

ella es más consciente cuando K. M. H. C estaba embarazada. Complementa que el embarazo fue un proceso muy complejo, porque terminan la relación cuando su hermana tenía 5 meses de gestación, y durante el proceso estaba vulnerable y fue acompañada por su familia materna, A. H. C, Y. C. C D y ella. Cuando iba al ginecólogo y controles la acompaña ella y su madre. El día 28 de agosto fue un día largo, del nacimiento de A. D. I. A. J, estuvo en proceso de parto, nació a las 09:20 horas, durante ese día la estuvo acompañando su madre y ella, y acompañada a la distancia por su hermano. Recalcó que los tres fueron el factor protector de K. M. H. C, y la acompañaron emocionalmente durante ese proceso, pues no tuvo apoyo y compañía de R. A. A. J y su familia.

Luego de que nace su sobrino, vive en la misma casa con ellas, durante los primeros años de vida, afirma que ella fue muy presente en su desarrollo, fue una relación muy afectiva y estrecha. Al primer año de vida aparece R. A. A. J, más que nada sus padres, por medio de una demanda *de visitas*.

Explicó que los padres de R. A. A. J conocieron a A. D. I. A. H a los diez días de nacido y luego desaparecieron. En ese momento, la madre de R. A. A. J comentó cuestiones relativas a su aspecto, que era rubiecito y de ojos claros, que por lo tanto no se parecía a R. A. A. J. Meses después K. M. H. C y R. A. A. J intentan retomar su relación, la que es bastante intermitente con idas y venidas. Volvían y terminaban, que es el hito importante que marca esta relación.

Cuando termina su relación K. M. H. C estaba normalmente afectada, mucho, recuerda que cuando K. M. H. C tenía 21 años, A. D. I. A. H alrededor de 3 años, en ese entonces, hubo una discusión con la mamá de R. A. A. J. Destacó que ella se metía mucho en esta relación, generaba situaciones extrañas y confusas, que hacía que discutieran frecuentemente, en circunstancias que R. A. A. J le daba razón a su mamá.

En este mismo sentido, expuso que K. M. H. C estaba en la casa de su madre y se tomó unas pastillas, presumiblemente relajantes musculares, quien no recuerda que pasó, fue trasladada al Hospital del cobre, y cuando despierta se da cuenta que se cortó una muñeca, posteriormente, estuvo en la clínica Calama, con un psicólogo, el que determinó que estaba en una etapa crítica, pero que era parte de su desarrollo, pero no necesitaba más terapia.

La declarante definió que la relación era tormentosa, porque iban y venían, durante toda la relación, la vida de su hermana giraba en torno a R. A. A. J y A. D. I. A. H, y se anuló como persona, cuando ella quedó embarazada, estudio un año análisis químico en el Inacap y derecho en la Universidad del Mar, en ese entonces, como no era tan grande, nunca preguntó porque dejó de estudiar, pero ella luego se da cuenta que se anuló como persona durante la relación y se entrampó en la aquella.

Refirió que durante muchos años sufrieron violencia física, psicológica y económica, que su padre ejerció en contra de su madre. Describió que cuando al estar inmersos en la violencia intrafamiliar, sigue ciertos patrones conductuales, se forman en ese mundo y se normalizan ciertos comportamientos y conductas. En ese sentido, expresó que su hermana normalizó muchas conductas, con conceptos



errados de lo que es el amor y la relación de pareja, por eso aguantó muchas cosas. Estando ella en prisión preventiva se dio cuenta de más cosas.

La declarante refirió que no vivió violencia física, si psicológica y económica, sus otros hermanos, K. M. H. C y A. H. C, en cambio, si sufrieron además violencia física. Rememora una situación, en que K. M. H. C recibe un golpe de su padre, su hermano A. H. C, al defenderla, también recibió golpes. Describió que en esa ocasión fueron trasladados a la comisaria, y al conocer el nombre de su padre, nadie quiso hacerse cargo y detenerlo. Cuando su padre llegaba, todos se encerraban en su pieza con llave.

Refirió que su hermana normalizó muchas cosas, que no son normales, y no debió aguantar de su pareja. Mientras ella estaba en prisión preventiva se empezaron a enterar de situaciones, sobre todo por A. D. I. A. H, quien ha señalado que su padre era violento, le tiraba zapato a K. M. H. C, la zamarreaba, la empujaba, y de eso se enteró con el paso del tiempo. Era una relación cerrada y de eso se han ido enterando en el transcurso.

Reiteró que K. M. H. C normalizó la violencia, pero que nunca fue testigo de la violencia física, pero si la psicológica y económica, en algunos momentos del 2016, cuando se separan, le comentó que no siguió estudiando porque R. A. A. J no quería que siguiera haciéndolo, porque era celoso, no le gustaba que se juntara con otros hombres, se refiere a la familia extensa.

Sostiene que cuando se separaban, R. A. A. J desaparecía de la vida de K. M. H. C y su sobrino, no solo económicamente sino emocional y afectivamente. También desaparecía de la vida de A. D. I. A. H en cuanto salud, tenía que rogarle a su papá, para poder ir a controles médicos. Cuando chico A. D. I. A. H tenía megacolon, en la adolescencia tuvo que usar braquetes, se le caía el pelo y tenía controles oftalmológicos. Su hermana tuvo que asumir esos costos, por el tema de salud, respecto del seguro, los reembolsos se lo hacían a él, no devolvía los dineros, que él no había costado. A. D. I. A. H estaba en un colegio particular, Leonardo Da Vinci, ámbito del cual también desaparecía R. A. A. J.

El 2015 tienen problemas más seguidos y se separan durante cinco meses. Circunstancias en que K. M. H. C asume los costos de mantención de ella y A. D. I. A. H. Cada vez que se separaban ella era proactiva, se las buscaba y tenía trabajos independientes, en ese sentido, cuando separaban, vendía joyas y ropa, y participaba en licitaciones, implicando un ingreso significativo. Además, un tiempo trabajó con su hermano, en cuestiones administrativas con camiones en Calama.

En 2016 le preguntó por situaciones violentas físicamente con R. A. A. J, señaló que al principio de la relación R. A. A. J le habría pegado una cachetada. A ese tipo de violencia se refiere.

Luego del episodio a los 21 años, la relación sigue intermitente, con idas y venidas. Durante su proceso en la Universidad, el año 2007, cuando retoman la relación, en diciembre de 2007 deciden casarse, no pudo participar de la ceremonia, pues estaba en exámenes de la Universidad, con este hecho querían consolidar su relación de pareja y tener mayor estabilidad, y dejar atrás ciertas situaciones, idas y

venidas. Una vez que se casan, compran una casa y viven juntos aproximadamente un año, deciden vender la casa, porque era muy grande para los tres, y se van a un departamento, viven con su madre durante un año. En dicho proceso la relación, independiere de haberse casado, sigue siendo intermitente, el 2015 tienen problemas y ya en enero de 2016 deciden separarse.

Luego que se separan, una vez más, R. A. A. J desaparece de la vida de ellos, en ese entonces. Unos meses después, R. A. A. J colocó una *demanda por visitas*, para ver a su sobrino A. D. I. A. H y se dejó estipulado un régimen de visitas, a las que A. D. I. A. H no asistió porque no quería ver a su papá.

Explicó que antes de la demanda de visitas, K. M. H. C había puesto una demanda de pensión de alimentos y en su ofuscación, R. A. A. J, colocó una demanda para ver a A. D. I. A. H, quien no quería verlo. En ese contexto, cuenta que como la no asistencia era recurrente y era menor de edad, existiendo la posibilidad de arresto de K. M. H. C por incumplimiento, lo que preocupó a A. D. I. A. H, quien le dijo un día a su padre, en el colegio, que retirará la demanda, que no lo quiere ver y que afecta a su hermana, a lo que R. A. A. J responde que lo va a hacer siempre y cuando su madre quite la demanda de alimentos. La declarante cuestionó aquello y expresó que posiblemente fue una estrategia para obtener el retiro de la demanda de alimentos. En ese entonces, A. D. I. A. H tenía cerca de 14 años, le respondió que no le iba a pedir eso a su mamá, que retirará la demanda de pensión alimenticia, porque era menor de edad. Además, le dijo que, si su madre retiraba la demanda, el dinero se lo podía entregar directamente a él, a lo que respondió que era menor de edad y no sabía manejar dinero y eso tenía que verlo su madre.

En ese entonces, se citó a audiencia para ver tema de las *visitas*, ahí se resuelve que A. D. I. A. H ya no tiene que cumplir las visitas, se respetó su deseo de no ver a su padre y se termina esa dificultad.

Sobre la separación de K. M. H. C y R. A. A. J en el año 2016, estima que fue lo mejor que le pasó, haber decidido separarse definitivamente, en ese momento ella, se empoderó de sí misma, desarrollar sus actividades y facultades que tenía, pero había anulado, comenzó a ser mujer también, a preocuparse de sí misma, desarrollarse personalmente, comienza a estudiar, a trabajar más formalmente, estudió administración de empresas en la Universidad Arturo Prat en Calama. Recuerda esos años, como los años más importantes de su hermana, logró hacerse cargo de sí misma como mujer, dejó de anularse como persona. En ese período la relación con A. D. I. A. H fue más significativa y afectiva. Refuerza que desde que nació A. D. I. A. H fue una mamá super preocupada y presente en la vida de aquel, lo iba a buscar, a dejar, estaba preocupada de cada situación, de participar de sus actividades académicas, siempre fue un muy buen alumno, terminó siendo el mejor alumno de su curso, ello revela su labor como madre, siempre fue una madre muy presente y cercana a su hijo. En el año 2016 era una relación más significativa, hacían cosas juntos, se iban a trabajar y estudiar, almorzaban, iban al gimnasio, tenía una vida muy tranquila, cercana, sin tantas dificultades emocionales, fue una vida muchos más tranquila cuando ellos se separan.

Consultada sobre la relación de A. D. I. A. H con su padre, señaló que no puede decir lo mismo, que, respecto de su hermana, la relación entre ellos era mucho más de juegos, *era un papá de juegos*, específicamente de jugar PlayStation, siempre se preocupaba de las últimas versiones de Play para comprársela, los siete días de descanso, descargaba música, películas y jugaba Play. Desde que A. D. I. A. H nació, durante su niñez y pubertad, nunca lo vio sentado estudiando, enseñándole algo, al contrario, cuando se le ponía límites a A. D. I. A. H, no apoyaba eso, incluso contrariaba, tampoco participó ayudándolo a hacer los trabajos. Cuando estaban K. M. H. C y A. D. I. A. H en el gimnasio, R. A. A. J nunca se quiso sumar a esta actividad familiar, no obstante, cuando se separan comienza a ir solo al gimnasio, su relación nunca fue cercana o muy afectiva.

Interrogada sobre la relación de A. D. I. A. H con sus abuelos paternos, aclara en primer lugar que respecto del abuelo no puede dar mayor información. Luego, profundizó que ambos tenían una buena relación, en general no lo veían tanto, además se perdieron todo el primer año, y cuando se separaban desaparecía de la vida de R. A. A. J. La madre de R. A. A. J, era una relación distinta y diferente, dejan de tener contacto con A. D. I. A. H mucho antes que se separan, esto debido a la última situación, durante esos años A. D. I. A. H estaba con sobrepeso, la mamá de R. A. A. J le decía que no comiera mucho, estaba muy gordo, que se veía feo así, al final colapsa A. D. I. A. H, un día no lo puede ir a buscar al colegio, lo pasó a buscar su abuelo paterno, en ese contexto, la mamá de A. D. I. A. H se enojó con el papá de R. A. A. J y A. D. I. A. H, porque ella iba a salir, y A. D. I. A. H comió algo, y le dice *como sigue comiendo si está muy guatón*. En ese contexto, A. D. I. A. H llamó a su mamá y lo pidió que lo vayan a buscar y desde ese entonces nunca más vio a sus abuelos.

Consultada sobre los hechos de este juicio, explicó que se enteró el 14 de mayo de 2018, a través de su madre, que había recibido llamado de K. M. H. C, y que habían encontrado a R. A. A. J fallecido, especificó que en ese momento A. D. I. A. H tenía 16 años. En este sentido, recalca que A. D. I. A. H se enteró, luego que ella y su madre se enterará, van a ver a K. M. H. C y se acercaron a la casa de R. A. A. J, para tener mayores antecedentes, los que no tuvieron, por lo tanto, se devolvieron al departamento, lugar en que A. D. I. A. H estaba estudiando porque tenía prueba al otro día. En ese contexto, K. M. H. C le contó que su padre había fallecido, A. D. I. A. H no tuvo mayor reacción ante esta información, y dice que para él *su padre estaba muerto hace dos años atrás*, preguntó que pasó, pero no tenían *mayor información* que entregar. Ese día acompañaron a A. D. I. A. H y su madre, durante la noche.

El 15 de mayo fueron al velorio, comenta que A. D. I. A. H no querían ir, y ese día había llegado su hermano A. H. C, llegó para acompañarlo, y le dice a A. D. I. A. H que es importante que se vaya a despedir de su padre, que cierre ciertos círculos, y que el día de mañana no se arrepienta de cerrar los procesos cuando sea adulto. A. D. I. A. H dice que no va a ir sino va con su mamá y su familia, y todos acompañan a A. D. I. A. H al velorio, en todo este proceso.

Complementa que el día 14 observó a K. M. H. C, pues trabajan en lugares colindantes. Ella iba saliendo de actividad frente a su trabajo, y K. M. H. C estaba en su auto camino a su casa, la saludó rápidamente y le preguntó cómo estaba. Estaba rara, no como siempre, respondió con monosílabos, blanca y pálida, no era la K. M. H. C de todos los días, no entabló mayor conversación, porque tenía una actividad, y fue a lo que tenía que hacer. El 14 de mayo estaba muy afectada y lloró mucho. El 15 de mayo, en el velorio, cuando la abrazaba tiritaba, la vio todos esos días muy afectada.

Explicó que el día 16 de mayo K. M. H. C decidió contarles a ellos de su participación en el fallecimiento de R. A. A. J, no había querido contar porque estaba asustada y tenía miedo, su temor principal era la reacción de A. D. I. A. H, porque hace un tiempo habían retomado contacto, pues R. A. A. J quería vender membresía en Cancún, solicitó apoyo a ella, le preocupaba la reacción de A. D. I. A. H cuando supieran que tenían contacto. Lo anterior, pues K. M. H. C le contaba todo, estos dos años, estuvieron muy tranquilos y no quería que volviera con su papá. Ese día le cuenta su partición de los hechos, estaba su madre y su hermano mayor A. H. C, quien contactó a sus abogados en Santiago. Ella decide entregarse y le cuenta a A. D. I. A. H de la participación en los hechos, durante esta confusión aquel estaba muy afectado, es la vez en que lo vio *más afectado*, quien le dijo que *era la vida de él o su madre*, lo importante es que ella estaba viva y también estaba enojado porque sintió que lo había traicionado, por retomar la relación y contacto, el que A. D. I. A. H había pedido que no existiera.

Refiere que su hermana decidió entregarse y fue un proceso difícil y complejo para A. D. I. A. H, se quedó sin su padre y madre, en el mismo lapso de tiempo, se quedó sin su contención emocional, con quien compartía, su madre. Como familia decidieron que su madre su fuera a vivir al departamento, para no alterar las rutinas por el impacto que sufrió, y se hace cargo de los cuidados de A. D. I. A. H, como hermanos de K. M. H. C y tíos de aquel, se hacen cargo económica y emocionalmente.

En ese momento A. D. I. A. H contrató a abogada Marisol Valladares, porque los padres de R. A. A. J interpusieron demanda de cuidado personal, de esa situación y demanda, los cuidados personales quedan bajo su madre, Y. C. C. D, pues A. D. I. A. H señaló que no quería vivir con sus abuelos paternos, durante ese proceso la abogada Marisol Valladares, lo tomó, ha sido apoyo de A. D. I. A. H, lo ha ido orientando sobre los beneficios que quedaron a la muerte de su padre, seguros y AFP. Ha sido un gran apoyo, ha tenido contacto, a través de ella se enteraron de que los padres de R. A. A. J trataron de cobrar sus seguros, comienza a ver los procesos de A. D. I. A. H. Económicamente, su hermano A. H. C, se hizo cargo de los costos de este juicio, abogados y peritos, que ha significado un gran costo también, él ha ido solventado esto, y tratado de ser apoyo de A. D. I. A. H durante este tiempo, pero no es lo mismo sus tíos y abuela, que su madre.

Luego que K. M. H. C se entregó, la relación de A. D. I. A. H con ella fue difícil, porque estaba entre la tristeza y el enojo, pero ella es la persona más importante de

su vida, cuando estaba en prisión preventiva en Calama, A. D. I. A. H la fue a ver en tres ocasiones, la última vez le pide no ir mas, para no exponerlo a ese mundo, además, en relación a la última visita, algunas internas hacen comentarios a A. D. I. A. H, por lo que K. M. H. C pide que no vaya a verle.

Agrega que, en octubre de 2018, después de la violación de su hermana, es trasladada al CDP de Tocopilla, lo que dificultó que A. D. I. A. H vaya a verla, por decisión de K. M. H. C y la familia se decidió no ir, pero se hablan y tienen contacto frecuente, en la medida que ella se pueda contactar.

Complementa que en la actualidad sigue manteniendo contacto con A. D. I. A. H, siempre ha estado preocupado de él, vive solo, rindió el examen, pero por la pandemia, decide congelar su carrera de ingeniería civil química en la Universidad Federico Santamaría. Él está en ese proceso de ser más independiente, en la actualidad trabaja todo el día con P. Y, la mamá de su mejor amigo, Paolo. Refiere que no lo ve, porque trabaja todo el día y se desocupa tarde. Sin embargo, explicó que lo vio la semana pasada, porque le prestó su auto, su madre la ve más seguido, porque A. D. I. A. H la pasa a dejar y buscar de su trabajo.

Emocionalmente A. D. I. A. H no está bien, han sido tres años muy largos, lo único que quiere es que su madre salga de la cárcel, le ha hecho mucha falta a él, K. M. H. C nunca lo ha dejado solo, siempre estuvo presente, esta situación lo afecta mucho, está con visitas al psiquiatra, con apoyo psicológico, con terapia, es la psicóloga quien recomendó que no declare en este juicio, K. M. H. C se hace parte, para resguardarlo y no someterlo a esta situación de estrés, y traerlo sería victimizarlo, y revivir lo que paso hace tres años, que ha sido bastante largo para todos.

Hacia el final de su declaración, en otra ocasión, en el año 2016, para no exponerlo, cuando ellos se separan, meses después, cuando K. M. H. C presentó la demanda de pensión de elementos, R. A. A. J entró al condominio e interviene el auto de K. M. H. C, le cortan las correas, afortunadamente, explicó, el auto avisó que no estaba bien, R. A. A. J no midió consecuencias, que en ese auto se trasladaba su hijo. K. M. H. C no quiso denunciarlo, para no someterlo a estrés, ella piensa que fue un error no denunciarlo, porque sería un antecedente de la relación tan violenta que tenía, y que como familia no hayan motivado a K. M. H. C que pusiera esa denuncia. Reitera que no denunció para evitar estrés o impacto emocional de su hijo A. D. I. A. H.

Consultada por el Ministerio Público, reitera que ambas estudiaron en el colegio Leonardo Da Vinci, pero aclaró que K. M. H. C estudió hasta segundo medio en dicho establecimiento. Reconoció que no recuerda cuando inició su relación con R. A. A. J, por su edad, y que es consciente, de dicha relación, desde que ella quedó embarazada a los 18 años.

El Ministerio Público introduce que en su declaración había dicho que, en algún momento de la vida, vivieron en la casa de su madre, a lo que la testigo responde que es correcto y agrega que no recuerda exactamente la fecha, pues no vivió mucho tiempo con ellos, *pero si piensa, ella se devolvió, pudo ser durante el 2011.*

Asimismo, refirió que K. M. H. C y R. A. A. J vivieron en la casa de los padres de R. A. A. J, pero no recuerda fecha ni el tiempo en que lo hicieron.

Ante lo expresado por el acusador, reconoce que tenían una relación tormentosa, iba y volvían, aclaró que los quiebres de relación correspondían a ambas partes.

El Ministerio Público recuerda lo expresado por la propia declarante narró varios períodos de vida, hechos particulares, en el año 2001 nació A. D. I. A. H, 2007 se casan y 2016 se separan, preguntándole en consecuencia qué pasó entre los años 2007 y 2015, en la relación de ambos, a lo que respondió que ocurrió lo que ya señaló en su relato, cree que lo que marca la relación, como hito, son la idas y venidas, fue intermitente, no es algo que disminuya, es algo que aconteció durante ese periodo, fue una relación caracterizada por la violencia física, de la que se enteró después, cuando su hermana está en esta situación, violencia psicológica y económica, que es lo que la caracterizaba antes también.

Consultada por el tiempo compartido en Cancún, aclaró que, si viajaron a Cancún, los tres juntos en ese entonces y que cuando lo hicieron compraron esa membresía, solo viajan en una ocasión, en ese entonces no la tenían adquirida, y la adquieren en ese viaje, nunca la ocuparon.

Contrainterrogada por el Ministerio Público sobre sus declaraciones, en relación con que tomó conocimiento de la existencia de violencia intrafamiliar, mientras K. M. H. C está en prisión preventiva, reconoció que aquello es correcto y que se lo contó su sobrino A. D. I. A. H. Explicó que, en estos tres años, contó esta situación, A. D. I. A. H es una persona introvertida, no habla mucho de lo que le pasa o siente. Relata que se enteró después que acontecen estos hechos, lo que vivió mientras sus padres Vivian juntos.

Consultada nuevamente, aclaró que le empezó a contar meses después, si el hecho ocurrió en mayo, en junio o julio comienza a contar esta situación. Solo le comentó sobre esas situaciones que había vivido, además de aquello contó que era un *papá de video juegos*, reconoce que no vivió desde el 2007 a 2015 con ellos porque estaba en la universidad.

Explicó que, desde el 2004 en adelante, si vivió el proceso de su sobrino, en su etapa de jardín, también lo fue a buscar, cuando estaba embarazada le habló a su *guatita*, mientras estudiaba, viajaba constantemente a Calama, para los fines de semana, los veía, complementó que su relación siempre ha sido muy cercana y estrecha, y aprovechaba para ver a A. D. I. A. H, nunca vio a R. A. A. J, hacer un trabajo o estudiar con él, veía a su hermana. Cuando iba R. A. A. J estaba preocupado de eso, de bajar música y películas. Reconoce que el contacto fue esporádico, una vez al mes, porque estudiaba en Antofagasta, posteriormente lo vio más, porque el 2011 volvió a Calama.

El Ministerio Público, recordó a la declarante que señaló que, en el año 2016, sintió que cuando K. M. H. C se separó se empoderó y volvió a ser mujer, a lo que responde que acepta aquellos dichos. Ante lo cual, el acusador le consultó qué pasó con su hermana desde el año 2016 a 2018, a lo que respondió que puede relatar lo

que ya dijo, que esos años se empoderó de sí misma, no solo que era mamá y pareja, sino que era persona y se podía desarrollar en otros ámbitos, y que tiene competencia suficiente para estudiar, además de sus trabajos independientes cuando se separaba de R. A. A. J, empezó a trabajar con contrato formal en Comdes, empieza a estudiar, va al gimnasio, se nutre personalmente, tanto psicológicamente como físicamente.

Consultada si entre los años 2016 y 2018, previo a estos hechos, K. M. H. C tuvo alguna clase de contacto con R. A. A. J, explicó que los contactos que tienen son por la venta de la membresía y el apoyo que le solicitó a R. A. A. J para aquello, ese contacto debió iniciarse el año 2018, meses previos a eso. Hasta esos hechos, no tenían ningún contacto, empiezan a tener contacto por la venta de esta membresía, y que R. A. A. J le pidió ayuda para vender la membresía. Reconoce que ella va en ayuda en este tema, porque él lo solicitó reiteradamente, no nació de ella.

Respecto de haber visto a K. M. H. C el día 14 de mayo de 2018, es consultada si trabajaba cerca de ella, a lo que responde que eran lugares colindantes, Condes está en avenida O'Higgins y el preuniversitario Pedro de Valdivia, está al lado. Reitera que relató que la vio, cerca de las 6:00-6:30 horas de la tarde aproximadamente, iba al colegio, al frente, a una actividad, cuando la vio pálida, estaba dentro de su auto y tiene breve conversación con ella. K. M. H. C estaba sola en el auto ese día.

Ante una consulta del acusador, en que supone que la madre de K. M. H. C la iba a buscar a su trabajo, respondió que aquello no es correcto, pues cuando ella se encontró con su hermana fue a la salida de su trabajo, aclarando que su madre iba a buscar a K. M. H. C a la universidad, aproximadamente a las 11 de la noche.

Reconoce, a instancias del acusador, que es correcto que el día 16 de mayo de 2018 K. M. H. C les cuenta que había dado muerte a R. A. A. J, señala que es correcto.

Consultada por el Ministerio Público, por qué su hermano A. H. C, que siempre ha estado presente y que sostiene el costo de este juicio no fue ofrecido como testigo, respondió que tampoco ellos fueron citados a declarar, son los abogados que piden declarar. Complementa que tampoco fueron citados por el Ministerio Público. Desde 2018 le declaran leucemia, ha estado delicado de salud, no ha sido fácil, por salud y emocionalmente, por eso no declara en el juicio.

Interrogada por el grado de independencia de su sobrino, quien estudia en la Universidad Federico Santa María y vive solo en su departamento de Calama, aclaró que *no es bastante independiente*, luego de llegar de la universidad, decide ser más independiente, trabajar y vivir solo, empezó a ser más independiente desde entonces, pero anteriormente siempre ha sido dependiente, ellos no lo dejaron solo en el proceso.

Consultada por el Ministerio Público en relación con el incidente del corte de coreas del vehículo, la testigo respondió que no recuerda la fecha exacta, pero sí que fue después de la separación del 2016, se enteró a través de su hermana, y al

preguntarle al conserje de ese entonces, como tiene registro de quien entra o sale, y estaban los antecedentes que estaba R. A. A. J, en compañía de otra persona, le llama la atención al conserje y le dice que vive en el departamento 66. Preguntada nuevamente, señaló que el corte de las correas no lo ve ninguna de ellas, pero tiempo después, atendido es un condominio, y al frente hay departamentos dúplex, le comentaron a K. M. H. C un día, *que ella tarde en una fiesta y su marido arreglando el auto tan tarde*, tenían ese antecedente y registro de conserjería. Precisa que no sabe si R. A. A. J tenía llave de ese vehículo, y se trata de un Chevrolet Camaro.

El acusador profundiza, consultando qué ocurrió en relación con el desperfecto señalado, a lo que respondió que el auto corrió, al tratarse de un auto con tecnología, el auto avisó cuando está en movimiento. Afirmó que el auto se debió haber movido un trayecto, aunque sea mínimo, sabe que se movió porque es su hermana la que le comentó, que el auto se movió un trecho y le avisó. Se contrastó su declaración con la del teniente Negrete, que expuso antecedentes en relación con el mecánico, que señaló que el vehículo no partiría, a lo que responde que solo puede decir lo que ya declaró, más detalles si se movía o no el auto, podría decirle la persona de Salfa, que revisó el auto.

Consultado por la parte querellante, en primer lugar, respecto de cómo obtiene la información de las personas que vienen a declarar y cuáles no, respondió que el Fiscal fue quien le preguntó por qué A. H. C, su hermano, no viene a declarar, y respecto del Sr. de Salfa, viene a declarar porque este hecho fue muy importante y ella le dio el contacto, de esta persona, a los abogados, para que lo pudieran contactar. Complementa que, al inicio, obviamente, tuvo algunas reuniones, para saber en qué va la causa y también hay contacto cuando han revisado las cautelares. En segundo lugar, le consulta por posibles contactos con las psicólogas Patricia Condemarín Bustos y Elizabeth Lewin García, a lo que responde que recuerda que vio a Patricia Condemarín, porque en su ámbito, como psicóloga, debía conocer los hitos importantes de K. M. H. C. Por otro lado, señaló que a Elizabeth Lewin la vio porque la iba a buscar y dejar al aeropuerto.

En tercer lugar, consultada por el querellante, refiere que fue entrevistada por Condemarín, pero que no recuerda fecha exacta de aquello, pero debió ser posterior al evento, durante el año 2018. En el caso de Elizabeth Lewin, aclaró que solo fueron traslados y que no la entrevistó como psicóloga.

Consultada por la manera en que tomó conocimiento de la muerte de R. A. A. J, explicó que se enteró a través de su madre, a la que K. M. H. C llamó, y le avisó que encontraron a R. A. A. J fallecido.

Reconoce que su hermana fue a trabajar el día 14 de mayo, pues como señaló la vio en la tarde de aquel día. Asimismo, admite que fue al velorio de R. A. A. J en la ciudad de Calama y que, posteriormente, viene esta reunión donde su hermana les cuenta, como familia, que había participado de la muerte de R. A. A. J. Cuando K. M. H. C los reúne y les cuenta como familia ya había sido interrogada por la policía y que hasta ese momento no había reconocido su participación en los hechos a la policía.



Interrogada sobre las diligencias en el domicilio de K. M. H. C, donde se produce la entrega, respondió ella estaba cuando va el OS9 al departamento y entran al condominio, su madre la llama y le dice que estaba carabineros en el departamento, estuvo presente y requieren algunas prendas e indumentarias de K. M. H. C. Refirió que en esa diligencia no estaban los abogados. Aclaró que entregó ropa, zapatos y su celular. La declarante aclara que esto ocurrió en la mañana del 15 de mayo y que K. M. H. C les cuenta de su participación en los hechos el día 16 de mayo. Consultada por diligencias practicadas el día 16 de mayo, reiteró que sabe de las del día 15 de mayo, en que el OS9 habló con K. M. H. C, *sin la presencia de ellas* (la declarante y su madre).

La parte querellante introduce información en relación con los procesos judiciales entre K. M. H. C y R. A. A. J, o entre los abuelos paternos y K. M. H. C, afirmando que el primero de ellos tiene que ver con demanda de visitas, cuando A. D. I. A. H tiene un año, a lo que la declarante responde que es correcto. Luego el querellante, señala que en los años 2015-2016, existieron acciones judiciales ejercidas mutuamente, a lo que respondió que durante 2016 son las demandas, primero la de pensión alimenticia y, posteriormente, R. A. A. J interpone la *demandá por visitas*. Ante la consulta del querellante, reconoció que no existieron otros procesos judiciales, por eso lamenta que no haya denunciado lo del auto, porque en la actualidad contarían con ella, para estas circunstancias. Lo del automóvil lo supo en el momento, el día que aconteció el hecho.

La parte querellante hace referencia a la dinámica de violencia intrafamiliar producida entre los padres de la declarante, que engendraba actos de violencia constante, pero nada de esas circunstancias se tradujo en denuncias contra esa persona. A lo que respondió que su abuelo materno, cuando vio que le estaban pegando a su hija, denunció a su padre por violencia intrafamiliar. Complementó que no sabe si entregaron antecedentes, recuerda que no, porque no han señalado fechas o materia de respaldo, en ese momento la situación quedó en nada, como muchas situaciones de violencia intrafamiliar en este país, además, su padre era conocido en carabineros, respecto de ese tema o *demandá* no pasó a mayores, solo el tribunal dictaminó un tiempo "X", para que su padre abandonara el domicilio. Refiere que fue el tribunal de Calama, desconoce qué tribunal fue, pero se imagina que debió ser el de familia.

Explicó que A. D. I. A. H le señaló lo de la violencia física, en relación a la acusada, pero ella observó la violencia de género, psicológica y económica, en *onces* o comidas familiares, le dijo a R. A. A. J que era necesario que K. M. H. C se desarrollara en otros ámbitos de la vida, y le decía para qué, si él era quien trabaja, su respuesta siempre era irónica y despectiva, lo que conoce porque estuvo presente y vio este otro tipo de violencia.

Consultada nuevamente, sobre los hechos de violencia física, reitera que los conoció después de los hechos y a través de A. D. I. A. H.

Señaló que A. D. I. A. H tiene 19 años y que vive solo en el departamento de las partes, y no ha sido citado al juicio, por las razones que entregó en esta

declaración.

El querellante la interroga por el empoderamiento de K. M. H. C después del año 2016, a lo que la declarante respondió que es correcto, no sabe si es un concepto de moda, sobre todo en género, y complementa que antes del 2016 no trabajó en Comdes, sino de manera independiente vendía joyas y ropa, y en materia de licitaciones, que le daba un ingreso considerable. Precisa que K. M. H. C comienza a trabajar en Comdes el año 2017.

Consultada por la movilización de K. M. H. C, antes del año 2016, respondió que antes siempre tuvo movilización propia, reconoció que ella tuvo dos Camaro, primero uno negro y después uno blanco.

Precisó que no puede referirse a las relaciones sentimentales de su hermana K. M. H. C, entre el año 2016 y la ocurrencia de los hechos, pues no maneja las relaciones amorosas de aquella después del 2016.

Consultada, respondió que conoce a Marisol Valladares, que es la abogada de familia, por la *demandas de tuición y cuidados personales* de A. D. I. A. H del año 2018. Se estableció que antes del 2018, Valladares no tiene participación.

Sobre aquella abogada, reconoció que es un estudio que está en la ciudad de Santiago, al cual llegaron porque fue su hermano quien lo contactó y él vive en dicha ciudad.

Reconoció que es correcto que la abogada Valladares, el año 2019, se dedicó a hacer los trámites de la posesión efectiva de los bienes quedados al fallecimiento de R. A. A. J, complementando que desconoce los montos, pero está al tanto de los tramites de la posesión efectiva. Señaló que “*fue parte de eso*”, pues apoyó en trámites que había que realizar, Valladares dio curso a los trámites, en ciertas ocasiones no pudo venir a Calama, había tramites en Registro Civil o en el Conservador de Bienes Raíces, también en compañía de A. D. I. A. H fue a Servicios de Impuestos Internos, pues había que pagar impuesto a la herencia, que ella pagó. En esta misma materia, el querellante refirió que A. D. I. A. H nació en agosto de 2001, cumplió la mayoría de edad en agosto de 2019, y el trámite se hace en septiembre de 2019, a lo que respondió que no lo recuerda, pero pudo ser en la fecha que señaló. Complementa que no recuerda el inicio de los trámites de posesión efectiva, pero los del Conservador los hizo en septiembre y se hacen porque A. D. I. A. H cumplió 18 años y se iba a la Universidad, lo que involucra gastos y costos, por eso se hizo el trámite y por una decisión de Marisol Valladares. Finalmente, reconoció además que en la posesión efectiva también aparece su hermana K. M. H. C.

4.- Dichos de K. V. H. R, quien debidamente juramentada y consultada por la defensa señaló que conoce la razón de su citación para declarar y que se trata de un juicio contra K. M. H. C, que es su prima por parte paterna, refiere que se le está acusando de haber matado a su esposo, R. A. A. J.

Explicó que conoció a R. A. A. J y lo vio tres o cuatro veces. Describe las tres ocasiones en que tuvo contacto con él. La primera vez que lo vio fue en la casa de su tía Y. C. C. D, una persona muy seria, la segunda una fiesta de la familia, donde

se retiró antes, porque no le gustaba que K. M. H. C compartiera, y la tercera vez, cuando estaba en la casa de la acusada, porque no le gustaba que tuviera contacto con su familia.

Respecto de la primera vez, afirma que estos hechos ocurrieron el año 2005 o 2006, a propósito de que ella había ido a ver a su familia y aprovechó de ver a A. D. I. A. H, es la primera vez que compartió y él tenía unos cuatro años. Complementa que era serio, no le gustaba conversar, no le agradaba nosotros, no se explica porque era pesado.

Sobre la segunda ocasión, lo sitúa en el año 2008 más o menos. Era una fiesta de cumpleaños de su tío Juan, hermano de su papá y del papá de K. M. H. C. En esa fiesta estaba parte de su familia, alguno de sus hermanos, todos los hijos de Juan, además estaba C. H. C, K. M. H. C, Y. C. C. D y A. H. C, por parte de su tío O. H. Refiere que no le gustaba que K. M. H. C se riera mucho, duraron muy poco en la fiesta en realidad.

En relación con el tercer encuentro, relata que cuando llegó él a la casa que compartía con K. M. H. C, se tuvo que ir, no recuerda el año, pero lo sitúa en el 2009 más o menos, justifica que se tuvo que retirar, porque R. A. A. J estaba tirando cosas en la cocina y K. M. H. C le dijo que había llegado molesto.

Interrogada respecto de la relación de K. M. H. C y R. A. A. J, percibió que R. A. A. J era una persona muy celosa, no le gustaba que estudiara, por él, que estuviera todo el día en la casa con el hijo, pero es contradictorio, porque no tenía una tan buena situación económica, K. M. H. C quería estudiar y aportar en la casa. Explicó que esto lo conversó con K. M. H. C, porque quería estudiar y la instaba a que ella también lo hiciera.

Afirma, sobre la relación con K. M. H. C, que siempre fueron muy unidas desde pequeñas, se separaron porque cada una hizo su vida, luego *la vida* las volvió a unir, pues ella se separó tres meses antes que K. M. H. C, empezaron a contarse cosas. En este sentido, cuenta que un día la vio marcada con moretones, le dijo que se había golpeado, ella sufrió muchos años de violencia intrafamiliar, y nota *cuando te golpean*, siguieron compartiendo y contándose las cosas, fueron muy amigas y *partner*, hasta que cayó detenida. La fue a ver muchas veces a la cárcel de Calama, hasta que fue violada, y la trasladaron a Tocopilla, lugar donde la fue a ver, hasta la pandemia. Ella es una persona muy de piel, entregada, muy humana, pendiente de ella y sus hijos, nunca la dejó de lado.

Consultada por el episodio de los moretones, señala que lo declaró ante carabineros y que en dos ocasiones vio a K. M. H. C marcada. Eso fue en tiempo cuando ella estaba separada y K. M. H. C en proceso de, lo que ubica en los meses de noviembre o diciembre de 2015, cuando se sacó *la chaleca*, le vio por casualidad, dijo que se había golpeado no más.

Describe un segundo hecho, que ubica temporalmente en los meses de febrero o marzo de 2016, cuando K. M. H. C ya estaba separada, se sacó la chaqueta y la fue a poner a la silla, la divisó, y le contó parte de su historia, lamentablemente nadie en la familia contó esas cosas por vergüenza, porque es terrible contar que te golpea la

pareja, en este sentido expresó la existencia de zamarreos, la tiraba sobre la cama, que la tía una vez lo pilló, que la obligaba a tener relaciones sexuales. En esta segunda ocasión cuando la advierte con moretones, le dice que ella tenía denunciar y constatar lesiones, a lo que respondió que él era papa de su hijo. En relación con este hecho y respecto de la relación no consentida, le señaló a K. M. H. C que se trataba de una violación, aunque sea su pareja.

Especificó que cuando se refería a su tía, se trataba de Y. C. H. C, la mamá de K. M. H. C. En este sentido, K. M. H. C le contó que en una ocasión su tía ingresó a la pieza cuando discutían y vio cuando R. A. A. J la tiró sobre la cama.

Posteriormente, habló de otro hecho, relativo a la manipulación del Camaro blanco. Explicó que lo supo porque habían quedado en *tomar tecito*, y que iba a Antofagasta para arreglar su auto. Le cuenta, la acusada, que de Salfa Antofagasta le dijeron que lo manipuló un tercero para que se dañara. La deponente afirmó que le dijo que tenía que averiguar quién había sido. El vehículo había estado estacionado en su departamento en X. X. X, ante eso preguntó al conserje, quien le dijo que entró R. A. A. J con otra persona, todo se lo contó K. M. H. C, y le dice que debió poner una denuncia, a lo que K. M. H. C dijo que no le iban a creer. Recalca que este tema también lo declaró en su oportunidad ante carabineros.

Reitera que era una persona celosa, hubo tiempo en que no le daba plata a K. M. H. C, *gracias a Dios* A. H. C la apoyó económicamente por mucho tiempo. A. H. C es el hermano de K. M. H. C, que es un gran empresario, dedicado al transporte, máquinas pesadas, esas cosas.

Consultada por A. D. I. A. H, señaló que con A. D. I. A. J tuvo más relación cuando era chico, por obvias razones no tuvo más contacto con él, cuando se reencontró con K. M. H. C, volvió a ver a A. D. I. A. H, es muy buen hijo, *partner*, adora a su mamá.

Afirmó que C. H. C es la hermana menor de K. M. H. C y A. H. C, consultada por la relación de los hermanos, destacó que son hermanables, se cuidan y protegen, siempre pendiente de su hermana, donde A. H. C es como el papá, siempre la apoyó y ha estado ahí. Respecto de K. M. H. C, refirió que trabajó en Comdes y también trabajó un tiempo en la empresa de A. H. C, además tenía su propio negocio, vendía joyas y ropa deportiva.

Respecto de cómo se enteró de la muerte, señaló que la llamó K. N. S. B, que no le dio más antecedentes, luego llamó a K. M. H. C, pero no le contestó. Habló con ella el día antes del velorio de R. A. A. J y los acompañó el día martes. No conversó nada con ella

Consultada por el Ministerio Público, reconoció que nunca tuvo conversaciones con R. A. A. J.

Contrainterrogada sobre a qué se refiere cuando habla de nosotros, al describir el hecho ocurrido el año 2009, en la cocina del domicilio, explicó que cuando habla *de nosotros*, es su familia, no le gustaba compartir con ellos, al respecto *bastaba con verle la cara*.

El acusador, reitera en lo esencial lo declarado por la deponente, en cuanto en una

oportunidad hubo una fiesta el 2008, en que señaló que a R. A. A. J no le gustaba que se riera mucho, que además la llevaba al costado y le hablaba al oído. Al respecto, refirió que no sabe lo que le dijo al oído. Asimismo, justificó que no le gustaba que se riera mucho, porque la llamaba cada vez que se reía. Reiteró que K. M. H. C le dijo que no le gustaba compartir.

Contrainterrogada respecto a que R. A. A. J no le gustaba que la acusada trabajara y era muy celoso, respondió que eso lo conversó con ella, pues nunca conversó con él. Explicó que K. M. H. C estaba estudiando, después del colegio, pero no terminó de estudiar, no recuerda qué carrera, después quiso estudiar derecho, pero no alcanzó porque tuvo este problema, de la muerte de R. A. A. J. Consultada nuevamente, no sabe si habrá terminado algo “*en sí*”, de lo que estudió.

El Ministerio Público refresca la propia declaración de la testigo, describiendo los episodios de los moretones, en noviembre o diciembre 2015 y febrero o marzo de 2016, segunda oportunidad en que ya estaban separados, a lo que respondió que la separación se produce en enero de 2016 y explicó que él se va de la casa, y en el departamento se quedó ella con su hijo, en el de calle X. X. X.

Consultada por lo ocurrido luego de la separación de ambos, afirmó que K. M. H. C se pone a trabajar, a vender joyas, ropa deportiva, preocupada de su hijo, asistiendo a las cosas del colegio de su hijo, esa separación duró, ellos estaban separados cuando ocurrió la muerte de R. A. A. J. Complementó que K. M. H. C siempre tiraba para arriba, no se echó a morir, por todo, porque tenía que luchar por su hijo, no podía quedarse en la casa llorando, tenía que luchar por su hijo.

Explicó que cuando estaba separada ella se abrió, relatando que la zamarreaba, la tiraba sobre la cama, y que lo vio la madre, a lo que respondió que en realidad no le dio fecha, pero fue mientras vivieron con su tía, alrededor de un año, en el período comprendido entre que vendieron la casa y compraron el depto.

Respecto de los moretones, reiteró que ella le dijo que lo denunciara y respondió que sabe que lo *denunció únicamente por pensión de alimentos*.

Contrainterrogada por la parte querellante, es consultada por el trabajo que ejercía la acusada, luego de la separación en enero de 2016, a lo que respondió que no recuerda cuando ingresó a trabajar en la Comdes de la Municipalidad de Calama, no se sabe a la fecha de la separación. Complementó que, luego de la separación, trabajó vendiendo algunas cosas y que comenzó a estudiar, no recuerda bien que año, pero si comenzó a estudiar y trabajó en Comdes de Calama, cuando pasó lo de R. A. A. J, pero no sabe en qué fecha o año ingresó ahí.

Refirió que K. M. H. C, después del año 2016, no tuvo relaciones sentimentales en ese tiempo.

Consultada por el carácter celoso de R. A. A. J, señaló que la última vez que lo vio fue el año 2009, hasta el día de su fallecimiento no lo volvió a ver. No fue al matrimonio de K. M. H. C y R. A. A. J, no hicieron nada y no invitaron, desconoce porque fue eso así.

El querellante introdujo que ambas estaban en procesos paralelos de separación, mientras la deponente lo hacía en octubre de 2015, K. M. H. C, por su

parte, en enero de 2019, consultándole luego si conoce a la Sra. Alejandra Urbina Carrillo, quien la habría denunciado por amenazas, a lo que respondió que nunca le llegó notificación de alguna *demanda de ella*, complementó que no tenía idea de denuncia por amenazas, pero refirió que es la persona que causó su separación, además complementó que no hizo nada porque tiene tres hijos *y tiene que ver por ellos*.

Refirió que se enteró de la participación de K. M. H. C cuando ella se entregó, fue el día jueves de esa semana, no recuerda la fecha, cree que fue el día 17. Complementó que su prima le avisó que K. M. H. C se había entregado, pero que no sabía nada más y había que esperar, la prima a que hace referencia fue Y. H.

El Tribunal formuló preguntas aclaratorias, en relación con el segundo hecho, correspondiente al año 2016, eventos en que advierte moretones, para que explique por qué infiere que el responsable sería R. A. A. J, si K. M. H. C estaba separada de aquel, a lo que respondió que, en esa ocasión, se comenzó a hablar de violencia intrafamiliar y ella le contó que R. A. A. J lo habría hecho. Recalcó que, estando separados, ellos se juntaban con fines de acordar en torno a la *plata para el A. D. I. A. H.*

5.- Dichos de Marisol del Carmen Valladares Sepúlveda, quien debidamente juramentada y consultada por la defensa expone que es abogada desde 1997, iniciando su ejercicio en el sistema penal antiguo, prestando servicios en el Consejo de Defensa del Estado, luego trabajó con Ciro Colombara, y actualmente se dedica exclusivamente al derecho de familia. Precisa que se dedica exclusivamente a familia desde el año 2000.

Refirió que sabe la razón por la cual está declarando en este juicio, primero porque fue contactada en junio de 2018 para representar a la señora Y. C. C. D, lo contactó su hijo, A. H. C, con el objeto de tomar audiencia preparatoria en una causa de familia, motivo por el cual se trasladó a la ciudad de Calama.

Complementó que fue A. H. C quien la contactó y que su oficina se dedica exclusivamente a litigios de familia, llegando este asunto de manera derivada por parte del estudio Philippi. Y. C. C. D es la madre de A. H. C y la abuela del adolescente, que es su representado, respecto de la cual los abuelos interpusieron una proteccional.

Expone que se fue en el primer vuelo de la mañana, primero tuvo que entrevistarse con Y. C. C. D y A. H. C, que conoció en esa oportunidad, dada la premura, quería escuchar la opinión de la madre, K. M. H. C, y la auxiliaron para el traslado y la entrevistó. Explicó que, de acuerdo con las acciones de sus abuelos, había que conocer la opinión de los padres, por eso le pareció necesario y prudente escucharla. Era todo muy cerca porque el padre falleció en mayo y la demanda fue interpuesta en junio, ella, refiriéndose a K. M. H. C, estaba perturbada emocionalmente, muy confusa, fue difícil conversar sobre el escenario de su hijo y tenía temor de perder su cuidado personal. Luego se trasladó a tomar la audiencia preparatoria, hizo las gestiones para la adecuada defensa.

Consultada sobre la medida de protección, explicó que la medida de

protección es un procedimiento especial, cuyo fin interrumpir una situación de vulnerabilidad de los niños niñas y adolescentes, que en este caso fue interpuesta por los padres paternos, para obtener por este procedimiento el cuidado personal de su hijo, ellos *usaron* ese procedimiento, y argumentó que solicitó el rechazó porque es un procedimiento especial y concentrado, distinto al ordinario ideado para discutir esta clase de materias.

En aquel contexto representó a Y. C. C. D y, por otro lado, el adolescente fue representado por el curador. La curadora habló con A. D. I. A. H, el que estaba bastante confuso. Describe, según sus propios dichos, que en la protección presentaron que el adolescente andaba itinerante, en casa de amigos, pero manifiesta su creencia de que A. D. I. A. H tiene un vínculo potente con su abuela Y. C. C. D, que se arrastra desde el nacimiento de A. D. I. A. H, que *no fue muy deseado por el padre* particularmente, fue una maternidad muy abandonada, y quien lo recibe en el parto fue su abuela, configurándose un vínculo potente.

Destaca, en su propia apreciación, que en la audiencia preparatoria se le dio sentido al interés superior del adolescente, en una audiencia privada y reservada. En ese sentido, a A. D. I. A. H se le otorgó la oportunidad de no hacerla, pero entró de todos modos, lo que es tomado por el tribunal para resolver, rechazar la medida y entregar cuidado personal provisorio a Y. C. C. D por 120 días, que es el plazo máximo que permite esta acción instrumental. Acotando que en ese plazo debían ejercer la acción ordinaria.

Sobre las situaciones de vulnerabilidad contenidas en la medida de protección, afirmó que en particular las alegaciones apuntaban a que adolescente no tenía soporte emocional concreto y había que garantizar tratamiento psicológico, que no estaría recibiendo luego de la muerte de su madre, manifestando que en personal opinión le pareció poco acertada en cuanto a la oportunidad de interposición, espetando que fue *bien cruel* esa acción para él, para sacarlo del ambiente donde siempre se crio, significa desarraigarlo y desconocer el vínculo que hay con su abuela materna y su tía C. H. C, que también es un referente importante en la vida. Fue claro que no veía a sus abuelos paternos hace año y medio, y las *visitas* con su padre era solo los domingos, de 13 a 15 horas, existiendo además suspensión de las mismas. A. D. I. A. H sentía que su relación de los padres era complicada, esgrimiendo que en su opinión estaba *parentalizado*, sentía que debía proteger a su madre, creía que, al juntarse con R. A. A. J, sentía que se sometía a una situación de riesgo, presente en toda su vida.

Ante las consultas de la defensa, explicó que una audiencia reservada y confidencial se produce porque tiene que ver con la decisión del juez, pero en el conflicto anterior de los padres, desarrollado durante el año 2016, en que demandó alimentos, entre otras materias, el padre contravencionalmente judicializó la relación.

Acotó que se había tomado audiencia de esta naturaleza en el año 2016, donde se observó que había una disfuncionalidad y por eso tenía un régimen muy restrictivo, hubo incidentes de suspensión, que se producen cuando no es bueno para los hijos. Cuando el juez rechazó la medida protección, justificó aquello en que

los problemas son históricos y que existen antecedentes de violencia.

Expresó que, en la historia judicial, había muchos incumplimientos de alimentos, la madre tuvo que pedir muchas veces el pago y posteriormente solicitó retención por medio del empleador, ahí hay un elemento a la base, que los derechos del adolescente no estaban garantizados.

El juez dio cuenta de una dinámica disfuncional, que tiene que ver con la conflictividad, ninguna persona, que se lleva bien, demanda alimentos o restringe el régimen de contacto, había particular afectación del hijo único, además A. D. I. A. H fue categórico en que no quería vivir con su padre, sino con su abuela Y. C. C. D.

Cuando se archivó la causa, se abre la causa de cumplimiento, en ese contexto tuvo que promover una medida cautelar de prohibición de acercarse y de contacto de los abuelos paternos, porque recibía mensajes, que, en su opinión personal, *bombardeó de mensajes, para revincularse, lo que resultaba vulnerador*.

En la causa "P", tuvo que ver con la presentación de la Sra. María Isabel, abogada de abuelos, solicitando documentos para ver beneficios del nieto, además Y. C. C. D detentaba el cuidado personal, por lo tanto, se opuso y el juzgado no podía acceder a documentación requerida, trasunta sus conjeturas al respecto, afirmando que no sabe si los abuelos estaban al tanto del trabajo de la abogada, o si su finalidad era hostigar.

En un par de ocasiones A. D. I. A. H fue a Santiago y tuvo que contenerlo, explicó que tiene dos meses menos que su hija Renata, además estaba egresando del colegio, tenía un rendimiento académico brillante y exitoso, deportista, cuando fue a almorzar a Calama y lo acompañó a cada institución, lo sorprendió su determinación, quería estudiar ingeniería civil en la Pontificia Universalidad Católica de Valparaíso (PUCV), estaba profundamente preocupado sobre los costos, proyectaba arriendos y pensiones, refiere la declarante que no podía mirar eso y no hacerse cargo, sintió que fue su deber apoyarlo, hasta que decide tomar distancia y autonomía, en la mayoría de edad, hizo *su aporte* como mamá de un adolescente.

Consultado sobre la medida de alejamiento y los mensajes de los abuelos, señaló que eran invitaciones a retomar el vínculo, y que ya se van a enterar de la verdad de los hechos, ella cuestiona, desde su propia perspectiva, el sentido de seguir hostigando un hijo único, protegido en el ámbito materno, consideró que en su opinión había un despropósito. Refiere que el adolescente estaba angustiado, bloqueó su celular, y el juez le confirió valor a lo que ella proponía.

Precisó que a pesar de que su representada era Y. C. C. D, siempre tuvo vínculo con A. D. I. A. H, él tenía su teléfono, hasta el año pasado tuvo un contacto cercano, incluso cuando cumplió los 18 años, le sugirió que iniciara la posesión efectiva, porque su fin era entrar a estudiar y no sentir que abusaba de su tío A. H. C. En la mayoría de edad ejerció sus derechos, sobre la tramitación de la posesión efectiva.

Consultada sobre el origen de dichos mensajes, afirmó que, si mal no recuerda los abuelos y el tío paterno, hermano de su padre, *por ahí*, venían los mensajes. Entiende que A. D. I. A. H había tenido buena relación con su tío, la forma



que se acercaron a él, en su propio concepto, es lo que lo empezó a afectar.

El juzgado acoge la prohibición de acercamiento, simplemente el tribunal lo ordenó, apercibió a los abuelos para que no generar aproximaciones al respecto.

Retoma en su exposición que la medida proteccional fue en junio, y en agosto los abuelos piden oficiar al Colegio Leonardo Da Vinci, solicita gestionar un certificado de alumno regular, que pese a tratarse de un documento ingenuo, permite gestionar beneficios para A. D. I. A. H, la declarante se opuso porque no era quienes tenían el cuidado personal, le generó incomodidad pues el colegio estaba siendo pagado por el tío de A. D. I. A. H, complementó que luego tuvo problemas para obtener ella, los mismos beneficios desde el sindicato.

Consultada sobre reuniones y almuerzos con A. D. I. A. H, explicó que incluso viajó a Santiago, de esa manera supo de lo que él vio en la relación entre K. M. H. C y R. A. A. J. Esa conversación la tuvo en Santiago, ya había cumplido la mayoría de la edad, *fue un almuerzo bastante bonito*, estaba controlado emocionalmente, por primera vez le empieza a contar de los conflictos entre sus padres, expresando que habían muchas peleas, que se trataba de un padre *bien periférico*, por sistema de turnos, acotando que era más periférico que un padre que trabaje en mineras, el veía muy frágil a su madre, era un adolescente *con un cuerpo muy desarrollado*, ubicándose así mismo en una posición de *hombre protector*, y el tenía miedo de la relación de sus padres, en este sentido le tenía prohibido juntarse con su padre. El adolescente A. D. I. A. H le había prohibido contacto de su madre con su padre, y estaba cansado de los conflictos, habla de haber vivido más en la casa de la abuela, que, con sus propios padres, en la *parentalización* el hijo cuida al adulto.

Dentro de lo que recuerda, señaló que A. D. I. A. H describía más violencia económica, le costaba entender las dificultades en el pago de los alimentos, él tuvo problemas de salud, era importante beneficios de Radomiro Tomic, por eso quería ser ingeniero. Además, la dificultad de los padres para conversar de forma tranquila, pues siempre había mucha discusión era difícil un almuerzo tranquilo. El estaba muy molesto con su madre por juntarse con el papá.

En la pericia social de alimentos, *para ese juicio*, cuando la madre alude a las necesidades de salud, donde había que usar unos seguros, que había que tramitar. Además, de gastos en vivienda, pago de dividendo, salud, y educación.

La declarante refirió que escuchó, *no le consta*, porque lo escuchó de abuela y C. H. C, que el año 2019, esto es, luego del fallecimiento del papá, lo pagó su tío, así como otras necesidades.

Reiteró que el adolescente no quería recibir los recursos de su tío, porque A. H. C estaba enfermo de cáncer y todo se transformó en incierto, su foco era el financiamiento de la educación.

Consultada sobre su relación entre A. D. I. A. H y K. M. H. C, confidenció que, en la antesala con su curadora, en la primera audiencia, estaba bastante impactado y ansioso, el describía la relación con la mamá como bien simbiótica, en contacto con su madre y abuela, es una persona muy amable y super culta.

Profundizó que, en Santiago, tuvo una particular conversa, cuando lo vio más

conectado y estaba más enojado, y señaló que los padres tenían un tiempo compartido en el caribe, *los temas de plata eran gatillantes, su papá quería vender y la madre a veces quería y a veces no*. Él cree que esa fue la razón por la que se juntan.

Consultada por la relación de A. D. I. A. H con R. A. A. J, afirmó que dentro de lo que pudo revisar de los informes periciales era una relación periférica, en su opinión, y que cree que el padre no estuvo en su nacimiento, lo que le dolía de manera particular, un régimen comunicacional tan restrictivo, *habla por sí*, algo vio el juez cuando valoró la prueba.

La defensa la interrogó por todos los juicios que vinculaban a K. M. H. C con R. A. A. J, incluidos aquellos después del 2018. En ese sentido, esgrimió que participó en todos, unos desde el inicio y en otros con posterioridad, realizando además el último encargo administrativo.

Comenzó describiendo la causa del año 2016 en que se ven variadas materias, como alimentos, relación directa y regular, expensas para la litis, separación judicial y declaración de bien familiar. Después iniciar demanda de alimentos, cuidado personal y luego de la proteccional.

Posteriormente, tramitó autorización de salida al extranjero, con destino a Brasil, para garantizar que A. D. I. A. H no quedara fuera de su gira de estudios. Después gestionaron la solicitud de posesión efectiva ante el Servicio de Impuestos Internos y Registro Civil en Santiago.

Consultada por la primera causa del año 2016, señaló que hubo una entrevista con el niño, que no pudo escuchar.

Interrogada por la causa relativa a los alimentos, explicó que, dentro de los antecedentes, se demandó alimentos mayores y menores, se acoge solo respecto del hijo en común, pues se habló de los ingresos de ella, emprendimiento de ropa y joyas, licitaciones y un auto de más de 30 millones de pesos, acogiendo los alimentos sólo respecto del hijo, con problemas comunes en esta clase de prestaciones, en relación con los copagos. En el mismo sentido, explicó que se decretó la separación, se liquidó la sociedad conyugal y se condenó al padre a pagar las expensas de la litis. Además, se estableció una relación directa y regular domingo por medio de 13 a 15 horas y asimismo se declaró bien familiar el departamento donde viven, consistente en una prohibición de venta, el perdidoso expresó que no tiene problema en pagar los dividendos.

Relató que, en sus alegaciones, en la causa de alimentos, señaló que tenía mejor capacidad económica que su marido, sino le hubieran dados los alimentos. Respecto del cumplimiento, de estos 200 mil pesos de pensión, en relación de A. D. I. A. H, señaló que no se cumplieron, había peticiones de liquidación. Como no se pagó los alimentos, se cambió la fórmula de pago y se hizo retención por Radomiro Tomic, tuvo que hacer gestiones para obtener los alimentos retenidos, quedados al fallecimiento del alimentante.

Posteriormente, se tramitó autorización para salir al extranjero, con ocasión del término de la enseñanza media de A. D. I. A. H, su abuela no quiso exponer a su

nieto en Policía Internacional, A. H. C le pidió que hiciera la gestión, es una acción para cautelar esa salida, el colegio estaba muy complicado, porque requiere autorización de padre, por lo tanto, prefirió que el tribunal supliera la voluntad materna.

Sobre la posesión efectiva, refirió que ella se hizo parte de juicio de alimentos de 2016, con la finalidad de saber sus beneficios, para cubrir sus necesidades, pues A. D. I. A. H quería tener autonomía, si quería tener recursos para pagar los años de su carrera, le dijo *vamos a partir haciendo levantamiento*, en la causa de alimentos, pidió al juez que oficie a todas las instituciones donde hay beneficios, Radomiro Tomic, seguros del padre y estudiantiles, también ofició al sindicato, quienes – en su personal percepción - *fueron poco amables con ella, muy poco deferentes*, en relación a la otra abogada, donde hubo disposición para abrir beneficios. Reitera que el sindicato fue poco deferente con ella. Habló con el fiscal de la empresa, quien le dio las directrices de cómo proceder, le dio los números, y lo tramitó todo desde Codelco Santiago.

En el juicio de alimentos pidió oficio a compañía de seguros, que se suponía iba a financiar la educación de A. D. I. A. H. Anduvo por todas compañías de seguros donde había seguros vigentes y en Chilena Consolidada le informaron que se habían hecho algunas gestiones en el norte, para saber quiénes eran, y la única que podía hacer gestiones era doña Y. C. C. D, y luego de seis meses había un beneficio que se trató de activar en Calama.

Asimismo fue a la superintendencia y también fue al Banco BCI de Calama, para informar sobre el seguro de desgravamen en el departamento y si quedaban fondos en su cuenta corriente, el banco *luego de muchas vueltas*, sintió que le *bloquearon la información*, y A. D. I. A. H estaba con una angustia super alta, se fueron a la superintendencia de pensiones, lo mandaron a la AFP, para cobrar beneficios, y tuvo que iniciar la posesión efectiva, para garantizar a A. D. I. A. H y que tenga certeza respecto de su dinero. Complementó que cualquier interesado puede pedir la posesión efectiva, es un trámite simple, realizado a través de un formulario, así A. D. I. A. H inició trámite en septiembre, *para que se hiciera adulto*, él firmo el formulario, no era un gran patrimonio, eran mayormente el fondo previsional, que tiene una asignación por ley, según lo que establece la ley. Además, no fue fácil porque las instituciones no responden, lo único que pudo obtener fue parte del desahucio de Radomiro Tomic y de fondos de AFP, no los seguros que se señalaban.

En la cuenta del Banco BCI no había mucho dinero, pero había, explicó que no había más de seis millones de pesos, no le informan línea de crédito, reitera que en el saldo no tenía más de seis millones, el Banco le mandó la información a juez de familia, pero para poder retirarlo le piden, a A. D. I. A. H, el auto de posición efectiva y se la mandó al norte, *porque además no iba a recibir ningún peso*, quien lo tramito y le informó que lo recibió.

A propósito de la posesión efectiva señaló que A. D. I. A. H estaba gestionando directamente en el sindicato, por las trabas que ella tuvo, le dijo que

mejor él fuera directamente, para gestionar, *ella cree que debió percibir esa plata*, no lo puede recibir, en el último mail dijo que lo estaba tramitando, sino la hubiera llamado de vuelta.

Consultada por su relación con A. H. C, señaló que lo conoció después de iniciado los juicios en el norte, le pagó los honorarios de la oficina, tuvieron uno o dos reuniones con él, complementó que es un empresario destacado en la zona norte y es el gran soporte económico de su familia, estuvo muy enfermo, que lo tuvo muy complicado y quiso soltar la coordinación de lo que pasa con K. M. H. C, porque tiene tres niñas, confidencia que lo vio profundamente distinto a como lo vio la primera vez.

Interrogada por el Ministerio Público, respondió que conoció a la familia Hurtado de manera mayoritaria el día de la audiencia preparatoria de la proteccional, el 21 de julio de 2018, cuando viajó a Calama.

Especificó las causas tramitadas, señalando que la primera es la proteccional del año 2018, luego tramitó la causa de cuidado personal, representando a la Sra. Y. C. C. D, la tercera fue la de alimentos y otras materias, iniciada el año 2019, que asumió ahí, luego que presentó el cuidado personal, en septiembre de 2018, y finalmente la solicitud de posesión efectiva ante el Registro Civil de Santiago.

Consultada, manifestó que desconoce si estos antecedentes se incorporaron a esta investigación. Reconoce que vio algunos mensajes de texto o WhatsApp donde A. D. I. A. H era hostigado por sus abuelos paternos y que se incorporaron en la carpeta de familia, ubicando dichos hechos en la causa proteccional del año 2018.

Reitera que desconoce si los antecedentes de esas causas se incorporaron en esta, pese a los oficios.

Contrastada con lo declarado por los otros testigos de la defensa, le consulta si sabe si A. D. I. A. H ingresó a la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso (PUCV), a lo que respondió que es una relación de confianza y de contención, la llamó cuando dio su prueba y sus resultados, *de hecho, había quedado*, viajado para ver pensión, *se quedó con la aceptación en la PUCV* y que no había margen en el traslado. Había sacado sobre los 700 puntos, pero estaba preocupado de como pagar la pensión. Contrastada con lo dicho por C. H. C Hurtado, en relación que A. D. I. A. H ingresó a la Universidad Federico Santa María, expresó que *se perdió con él, desde mediados de año pasado*.

Consultada por su relación con el abogado defensor, manifestó que no tiene vínculo de amistad con Sergio Contreras, ni conoce su casa.

La parte querellante la contrainterroga, reconociendo la deponente que en algunos procedimientos judiciales le tocó participar y en otros entró para recopilar información.

Afirma, ante las consultas de la querellante, que, entre la persona fallecida y la acusada, no existieron o no había causas de violencia intrafamiliar, recalcando que no conoció causas de violencia intrafamiliar, solo la disfuncionalidad al interior de la familia.

Reconoció que en este caso no hubo derivación por maltrato habitual, pero si

restricción de contacto, pese a que, en general, en los juzgados de familia, si un juez observa una vulneración de protección o violencia, puede y debe abrir un procedimiento de violencia intrafamiliar o remitir incluso al Ministerio Público

Refirió que conoce la causa de muerte de R. A. A. J, la parte querellante introduce la existencia de una medida protección deducida por los abuelos paternos en julio de 2018, considerando que su hijo R. A. A. J había sido asesinado en el mes de mayo, a lo que la abogada declarante aclaró que esbozó que *la oportunidad y la forma en que se ejercen las acciones*, los efectos como decisiones, *uno no es libre, sino que nos mandatan*. En ese sentido, reitera su opinión, que a ella le pareció inoportunas las alegaciones y la invisibilización del niño, *era un ánimo revanchista*, tenía que ver con la historia.

A instancias de la querellante, admitió que estuvo hasta el final en el proceso proteccional, representó a la parte requerida y los honorarios fueron pagados.

Reconoció que entre K. M. H. C y R. A. A. J, existía el régimen matrimonial de sociedad conyugal y que si aquella es condenada por parricidio conforme a la legislación pasará a ser indigna para suceder.

Contrastada con los dichos de C. H. C, quien señaló que la tramitación de la posesión efectiva fue su iniciativa, afirmó que es correcto, pero ocurrió en un contexto, lo propuso porque era la única forma que A. D. I. A. H tuviera los beneficios que le corresponde como heredero de su padre, en este mismo sentido, sostiene que con su madre no tiene ninguna relación, pues el sistema mismo *linkea* la relación y coloca a K. M. H. C como sujeto del impuesto. La idea de la posesión efectiva era para disponer de su herencia, había que hacer la posesión efectiva, tienen una razón netamente alimenticia.

Contrainterrogada sobre los bienes incluidos en la posesión efectiva y los bienes que alcanzó a recibir el heredero, el querellante, además, cree que solo alcanzó los fondos del Banco y una pensión de sobrevivencia. La abogada respondió que no sabe si efectivamente percibió el desahucio, esto es, la indemnización por años de servicio, lo que si le consta es la pensión de AFP y lo del banco BCI, el resto de las prestaciones desconoce si los percibió.

Ante esta respuesta, el querellante lo contrasta con lo dicho por Y. C. C. D, quien expresó que no habían recibido nada de la posesión efectiva. La declarante reiteró que solo conoce esos dos fondos, pensión periódica de AFP y los saldos de la cuenta del BCI, y en la posesión efectiva su cliente fue A. D. I. A. H cuando fue adulto. Relató que fue su tío A. H. C quien pagó los impuestos, para hacer efectiva la pensión para su sobrino.

Respondió a las consultas del querellante, que no tomó contacto ni conversó, de forma previa a este juicio, con las psicólogas Patricia Condemarín o Elizabeth Lewin, pues no tuvo oportunidad ni necesidad de contactar a estas psicólogas, pese a que conoce a Condemarín, sobre todo en relación con abuso infantil.

Consultada si conoce denuncias por violencia intrafamiliar, en relación con conductas que afectarían a doña Y. C. C. D y sus tres hijos, al haber sido víctima de

su marido y padre de A. H. C, K. M. H. C y C. H. C, todos de apellidos H. C, respondió que dadas las materias de los juicios que patrocinó no tuvo oportunidad de verlos, no conoce la historia de violencia de la familia de origen.

6.- Declaración del perito Luis Ravanal Zepeda, quien debidamente juramentado y consultado por la defensa expuso su informe pericial analítico de fecha 19 de marzo de 2020, señalado en el auto de apertura.

Explicó que en este caso, a petición de la defensa de la imputada, se le solicitó realizar un análisis de varios elementos incorporadas en la carpeta de fiscalía, siendo lo más relevantes y sobre los cuales centra el análisis, se encuentra, en primero lugar, el informe de autopsia respecto del cadáver de R. A. A. J, información relativa al informe del sitio del suceso, que es un conjunto de documentos y peritajes, realizados por Labocar, bajo N° 413-2018, especialmente el apartado tercero, que tiene que ver con la pericia médica, los registros fotográficos, tanto del sitio del suceso, que muestra o exhiben el cadáver, el lugar, las condiciones en que se encontraba, el área en que fue encontrado y las imágenes relacionadas con la autopsia practicada al occiso en el Servicio Médico Legal de Calama y, obviamente, los elementos que forman parte de este complejo, en su mayoría componentes y sub informes integrados del informe N° 413-2018.

Expresó que el objeto de la pericia se centra, esencialmente, en varios aspectos, en primer lugar se le consulta que valore desde el punto de vista de las lesiones, que presenta el cadáver, cual es la naturaleza, el elemento usado para ocasionarla, con particular interés en tratar de establecer la secuencia de las lesiones que presenta el cadáver, valorando en forma conjunta el sitio del suceso, es decir, el patrón de manchas que existen sobre la cama, el suelo, algunos objetos o elementos que están en el área, que tuvo a la vista y que pudo examinar, porque se le entregaron copias digitales de buena calidad de los registros fotográficos, todo eso contrastado también con el dictamen o conclusiones que estableció su colega Dr. Valdés en sus informes periciales, respecto a lo señalado, sobre la secuencia en que ocurren las lesiones, consideraciones en general sobre lo que es el análisis de la autopsia, sitio del suceso, data de muerte, etc., que están en los informes puestos a la vistas.

Describió que, siendo sucinto en el análisis, habiendo expuesto la metodología, consistente en la revisión de estos antecedentes y registros fotográficos, suma el uso de referencias bibliográficas, acreditadas desde punto de vista científico, que respaldan argumentaciones, en el informe, en el análisis y por supuesto respalda los dictámenes de conclusiones a los que llegó en el informe que confeccionó. Por fines didácticos, no siendo un orden excluyente, realizó, en forma secundaria, el análisis de lo que se le ha pedido, colaborar con una opinión de tipo técnica.

Comienza señalando, respecto del análisis de informe de autopsia, como lo señaló en el informe, es bastante sucinto, hay numerosas omisiones técnicas, como la debida caracterización de las lesiones, valoración de elementos propios que competen a la descripción del cadáver, como los signos en general. En lo concreto y concordando con el sistema de distribución o forma del informe de autopsia, se encuentran dos tipos de lesiones, que obedecen mecanismos y objetos distintos,

que son las de mayor jerarquía y que están vinculados con los procesos o los fenómenos que finalmente determinan la muerte.

En primer lugar, están las lesiones cráneo encefálicas, que según se pudo apreciar en los distintos registros, de acuerdo con patrones de distribución y las características que están a la vista en las imágenes fotográficas, se trata de lesiones provocadas por elemento contundente, en distintos segmentos del cráneo, incluyendo la zona frontal, que forma parte de la zona facial, y peri orbitaria de lesiones.

Afirmó que ese es el primer punto de controversia, que existió respecto de lo que se consigna en informe de autopsia y, obviamente, demás informes asociados a su colega Dr. Valdés, porque el planteamiento y la forma en que lo describió en el informe de autopsia, también en el informe N° 413, lo presenta como si fuera un patrón de fractura originado por una lesión traumática de tipo contuso único, cuando se revisa las imágenes fotográficas aprecia, en parte, la descripción del patrón de distribución de la fractura de la base del cráneo, se puede advertir, a primera vista, que se trata múltiples lesiones a nivel cráneo encefálico, que son todas concordantes con un objeto que no es posible de identificar, pero que si es un elemento contundente como, que provoca lesiones, las más características, aquellas que están en el segmento izquierdo del cráneo, a nivel de la altura del pabellón auricular izquierdo, donde se aprecian una herida o múltiples heridas de tipo contusa, que han destruido, lacerado varios segmentos del del lóbulo de la oreja, que en las estructuras inferiores del cuero cabelludo del cráneo, se ven también lesiones de tipo hemorrágicas, es decir, infiltrativas, esquimóticas, con signos de hemorragia reciente, que son concordantes con un impacto directo a ese nivel.

Por otro lado, en el lado opuesto, contralateral y posterior del cráneo, se refiere al lado derecho y occipital, en el límite con la zona occipital, se aprecian también dos lesiones contusas, de aspecto regular, con un eje fundamental de tipo longitudinal, que también es explicable en base al patrón por una lesión de tipo contusa, a ese nivel y que lleva a un daño de mayor jerarquía respecto a la magnitud de las lesiones, específicamente porque hay fracturas extensas con hundimiento a ese nivel, que se propagan a través de la base del cráneo y abarca o comprometen los tres segmentos de la base del cráneo. La base del cráneo está conformada por tres fosas, la anterior, media y posterior, los trazos de fractura que se describen y observan comprometen las tres zonas, asociado también con focos de contusión y hemorragia a nivel del encéfalo.

Igualmente, una tercera zona de contusión se aprecia en la zona peri orbitaria izquierda, que es muy notoria por un edema y equimosis periorcular extensa y aumento de volumen del cuero cabelludo a ese nivel, por tanto, en términos generales, hay un patrón de lesiones, que son de tipo contusas explicables por la aplicación de una energía de moderada intensidad, es una apreciación subjetiva, en el sentido que no se puede cuantificar la fuerza en *Joule* o en energía que provoca la fractura, pero en términos simples no es un golpe leve, sino de moderada intensidad, con suficiente energía para provocar este tipo de lesiones, fracturas,

hemorragias y lesiones contusas a nivel encefálico.

Luego, hace referencia al otro grupo de lesiones, que son las lesiones incisas, punzantes, que se localizan en la zona cervical lateral derecha del cuello, debajo del ángulo de la mandíbula, aproximadamente en un número de siete lesiones, que tiene patrón similar, típicos provocadas por elemento de filo único, todas muy próximas entre sí, con ángulo similar, por lo tanto, esta descripción se complementa con lo que se aprecia en los registros fotográficos y la descripción del informe de autopsia, de estas siete solo una lesiona la arteria carótida común derecha, que es una arteria de mayor volumen y presión a nivel del cuello, y que evidentemente se vincula, junto con los traumatismos encefálicos, con los fenómenos o mecanismos que determinan el desenlace fatal, *es profunda*, no solo alcanza la arteria carótida, sino también llega incluso al esófago. En este sentido, afirmó que en el informe de autopsia se describe que hay sangre y coágulos en el esófago y estómago, por lo tanto, son heridas sin dudas complicadas fundamentalmente por el tipo de arteria, que es un vaso que libera sangre a alta presión y en gran volumen.

Habiendo explicado aquello, estos dos principales grupos de lesiones, ausencia de otras lesiones corporales en general, en este sentido, no hay lesiones de defensa o contusas, u otro tipo de lesiones, en el resto de los segmentos corporales.

Desarrollando el análisis de lo que se le consulta, la secuencia, se centra en cómo habrían ocurrido este tipo de lesiones, cual fue primero y cual le siguió. Esto se puede establecer no solo contrastando con el informe de autopsia, sino que también con el registro fotográfico del sitio del suceso, particularmente, por dos patrones que se observan, uno en el sitio de la cama y otro donde se encontró el cuerpo en el suelo.

Es importante, señaló, en primer lugar, en este análisis, para poder dar una aproximación con sustento teórico o científico, más allá de lo que él mismo aprecia, un segundo punto de controversia, respecto de lo dicho en el informe de autopsia, que indicó que las primeras lesiones que habría sufrido la víctima serían inciso punzantes, a nivel cervical, este dictamen no se sustenta en alguna consideración técnica, que se haya incorporado en ninguno de los informes periciales, tenidos a la vista, aparece simplemente como un dictamen de autoridad, impuesto por el perito, respecto del cual no entregó argumentación.

En este punto el perito, explicó porque no encuentra sustento a lo afirmado en el dictamen del perito oficial. Expuso, en primer lugar, que, si estas lesiones hubieran ocurrido con la víctima, como se plantea en los análisis periciales, recostada sobre la cama, en una posición de cubito lateral, con la zona que se lesiona, lateral derecha, expuesta al filo del arma o al atacante, hay elementos que hacen, altamente improbable, que haya ocurrido como en primera instancia, pues la estructura de menor jerarquía que se ha lesionado es la arteria carótida común. Esta arteria, en el instante que se corta, libera sangre a presión, lo que implica que, en términos simples, genera un chorro de sangre, que no se puede contener, ni siquiera con la mano, porque es instantáneo y muy fuerte la presión, que no se puede detener, en estudios recientes se estableció la intensidad de flujo de esta arteria en 465 mililitros



por minuto, practicante medio litro que sale en un minuto, en condiciones normales, por lo tanto era esperable, si hubiera ocurrido esta lesión en esa posición, que se hubiese esparcido a las paredes, muebles, la cama y el entorno inmediato, pues la sangre sale como de una manguera, y hubiera quedado una gran evidencia de eso, que a la luz de los registros fotográficos no se constata.

El otro elemento que revela la falta de sustento respecto a la fundamentación de la cuestión materia de la controversia, es que el cuello es una zona tremendamente sensible, muy nervada y vascularizada, mucha sensibilidad al dolor, basta una lesión, para que el individuo reaccione y despierte si está dormido, por lo tanto la respuesta es instantánea, incluso es involuntaria al estímulo doloroso en el cuello, bastaría una lesión para que inmediatamente se moviera, se aprecia un patrón continuo, de lesiones próximas, que mantienen el mismo ángulo genera, y en el mismo lugar, da cuenta que quien cometió esta agresión, usó un arma cortopunzante, tuvo a la víctima en una posición de inmovilidad, que le permitió de forma sucesiva causar siete lesiones, por lo tanto, no es concordante con el patrón esperado en una persona sin trastornos o compromiso neurológico, dado que se descartó también que estaba bajo efectos del alcohol o sustancias, que habrían alterado su estado de conciencia o vigilia, por lo tanto no es posible conciliar siete heridas simultáneas, con persona que no se mueva o reaccione a la primera lesión. Estos elementos son fundamentales y le restan valor a la consideración o dictamen de su colega.

Por otro lado, si es concordante el patrón de sangrado sobre la almohada, la cama, resto de las prendas, sábanas sobre el colchón, se advierte patrón limitado de goteo y a su vez manchas arrastre, una especie de escobillado sanguineo, especialmente sobre la almohada, típico de desplazamiento una zona amplia ensangrentada que se frota sobre la superficie de la almohada, eso se explica con un traumatismo de la superficie amplia que se cubre de sangre, lo que es concordante con lesiones sufridas a nivel cráneo encefálico, especialmente de cuero cabelludo, superficie que sangra, que se distribuye sobre la superficie del pelo, y permite generar esa impresión, cuando se arrastra sobre otra superficie, que funciona como especie de cepillado o brocha, con el cabello, y que podía explicar este tipo de mancha en el lugar, con esas consideraciones, evidentemente, la sangre sobre la cama es atribuible a un traumatismo, a una lesión en el cuero cabelludo, no concordante con el patrón de la sección de un vaso arterial de alta presión, como la arteria carótida.

Entre la cama y el piso que está junto en la cama y el lugar donde se encuentra el cadáver, tampoco hay patrón de sangrado masivo, que uno pudo esperar de una arteria seccionada, pues no se pudo haber interrumpido el sangramiento por esos centímetros o metros, que habría recorrido la víctima para finalizar en la posición que fue hallado, el cadáver demuestra todo lo contrario, demuestra un patrón de escurrimiento sanguineo sobre el suelo, que da cuenta que en esa posición, con el cuerpo sobre el suelo, se produce el sangramiento, eso se ve en las imágenes fotográficas, permiten apreciar un patrón de proyección, de escurrimiento de sangre que se orienta en el sentido gravitacional, es decir, se ven líneas de sangre sobre el

rostro, que atraviesan la zona de mejillas, sobre la nariz en sentido caudal hacia al suelo, por tanto, eso da cuenta que en esa posición, estañado la cabeza en ángulo lateral con el lado izquierdo apoyado sobre el suelo, concuerda con patrón de escurrimiento que se ve en las imágenes, es concordante también con que las lesiones cervicales han ocurrido con etapa posterior al trauma cráneo encefálico, pues no existe este patrón escurrimiento en las áreas ya mencionadas, para no redundar.

Por otro lado, las lesiones contusas, del lado derecho, pueden ser explicadas también por traumatismo en esa posición o próxima a esa posición, porque es un impacto de alta energía que transmite a través del eje transversal en forma perpendicular al pabellón auricular derecho, y eso es concordante con otro elemento que es importante considerar, lo que simplifica al exponer, que es lo que se ve en el examen interno de la autopsia.

Explica respecto del análisis interno de la autopsia, que cuando se ve las fotografías, particularmente el enfilo, se aprecia esta estructura, una vez sacada del cuerpo y puesta en una bandeja, que presenta hemorragia intensa en el encéfalo, un color rojizo, un órgano con edema y muy congestionado, que tiene mucha sangre, en este sentido, afirmó que si hubiese ocurrido primero una lesión en la arteria la carótida, de forma previa o inicial al traumatismo craneoencefálico, nunca se hubiera pudo ver un encéfalo tan hemorrágico y congestivo como el que se tiene a la visto, pues los procesos de hemorragia, de exanguinación es masivo y ocurre en poco tiempo, por lo tanto, si hubiese precedido la lesión cortopunzante al traumatismo craneoencefálico, las lesiones craneoencefálicas serían pálidas, un encéfalo con poca sangre, no congestivo, no intensamente rojizo, como se aprecia en el registro fotográfico, por lo tanto, es otro elemento adicional que suma, para desvirtuar la consideración del informe de autopsia, del peritaje que establece ese dictamen, por lo tanto, tendríamos una situación desde el punto de vista material u objetivo, es sustentable que la secuencia del traumatismo, concuerda, según los hallazgos anatómicos internos, con proceso que primero comenzó por traumatismo craneoencefálicos, probablemente ocurrido en el lado izquierdo, luego lesiones cortopunzantes a nivel cervical y traumatismo craneoencefálico subsiguiente en la zona del hemicráneo derecho, dada la envergadura y magnitud del patrón de lesiones, todo esto de tipo contuso.

Sobre la data de muerte, refirió que el mismo informe de sitio del suceso, da cuenta que el examen y registro fotográfico se hace cerca de la una de la mañana del 14 de mayo del 2018, se hace una apreciación respecto de data de muerte de alrededor de 18-20 horas, evidentemente, darían cuenta de lo que apreció del estado de rigidez, estima que habría concordancia en ese aspecto con su opinión, pero son consideración accesorias, siendo fundamental lo consultado, el mecanismo y secuencia en el patrón de lesiones.

Consultado por la defensa, sobre la acreditación expresó, en primer lugar, que es médico cirujano titulado desde el año 1990, estudió en dos Universidades, primero en la Universidad de los Andes en Venezuela y luego en la Universidad de Chile en

los años 90, donde hizo revalidación de título, un año de internado para especialidades básicas, en hospitales San Juan de Dios y J. Aguirre, en cirugía, Calvo Mackenna, en pediatría, y Barros Luco, en ginecología, rindiendo los 33 exámenes teóricos para obtener el título de médico cirujano en la Universidad de Chile el año 91, es decir, es médico hace aproximadamente 31 años.

En lo concreto, agregó, se desempeña como perito médico legal desde el año 94, es decir, hace 27 años aproximadamente. Fue funcionario del Servicio Médico Legal durante aproximadamente 10 años, en un período en Santiago y luego como jefe de Servicio en Valdivia, durante aproximadamente 3 años y medio.

Desde punto de vista profesional, además, tiene diplomado en dirección y administración hospitalaria de la Escuela de Salud Pública de la Universidad de Chile y en el ámbito de su competencia, decenas de cursos de formación, en distintas áreas dentro de la medicina forense, un Máster de Medicina Forense otorgado por la Universidad de Valencia, España. Asimismo, asistió y participó en congresos internacionales de medicina forense, en distintos países, y durante estos períodos ha sido nombrado y actualmente tiene cargo dentro de la dirección administrativa de la Asociación Mundial de medicina legal, el año ante pasado fue nombrado, además, gobernador de dicha asociación, ubicada en la ciudad de Tokio, Japón. También es Secretario General de la Academia de Valoración del daño corporal del Mercosur, nombrado hace tres años en Brasil, y acreditado por la Asociación de médicos forenses de EE.UU. Durante aproximadamente 27 años que se desempeña en medicina forense y ha sido docente en el período que fue miembro del Servicio Médico Legal, en distintas universidades nacionales, la Católica y otras particulares y asimismo docente en el Máster de derecho penal de la Universidad de Talca y, actualmente, es profesor docente de la cátedra de Medicina Legal de la Universidad de Valencia, a través de sistema de clases virtuales.

En cuanto a su experiencia profesional, los casos de mayor connotación son los análisis meta periciales de la autopsia de Allende, ex Ministro Tohá, cantante uruguayo Gervasio, Rodrigo Anfruns Papic, Alice Meyer, casos de connotación histórica en los años 90, asimismo realizó análisis de muertes violentas de la caravana de la muerte, designado por el ministro Juan Guzmán Tapia, y así son centenares de autopsias en que participó como perito en el Servicio Médico Legal, realizó cerca de 6.000 autopsias y, a la fecha, en el ámbito particular como independiente en el orden de 1.500 pericias.

En primer lugar, realizó valoración de las lesiones, naturaleza y elementos para ocasionarla. En segundo lugar, el objeto de su pericia habría sido Establecimiento de secuencia de las lesiones en contaste con lo establecido en el dictamen con el Dr. Valdés, establecido en su autopsia como en el informe 413-2018. Reconoció que dentro de su metodología, señaló que reviso la carpeta investigativa completa, incluyendo la autopsia, informe del sitio del suceso, que contiene registros fotográficos e imágenes de la autopsia, complementando que además revisó, dentro de ese grupo de informes numerados 413, los informes planimétricos, informe de reconstitución de escena, donde participó la imputada, forman parte de lo que tuvo

a la vista, también estudios bioquímicos, pruebas de manchas de sangre, perfiles genéticos, los cuales tuvo a la vista, no analizando en profundidad la parte química, pues se centró en la parte médica que expuso precedentemente.

Consultado sobre el análisis efectuado en relación con el informe de reconstitución de escena, respondió que analizó fundamentalmente, la reconstitución que aparece escrita textualmente y respecto de la cual hay registro fotográfico. En específico, analizó la explicación de la imputada respecto de la dinámica de los hechos, cómo habría ocurrido la secuencia de las lesiones que le provocó a la víctima.

Reiteró que analizó fundamentalmente la dinámica que explica cómo habría ocurrido la lesión contra la víctima, especialmente, tipo de elementos utilizados para provocar las lesiones contusas a nivel cráneo encefálico y también el tipo de elemento, que en este caso señala cuchillo, para provocar lesiones a nivel cervical, describe una secuencia específica, es decir, primero traumatismo en la parte izquierda del cráneo y las lesiones cervicales cuando víctima esta inmovilizada, inconsciente en el suelo, como parte del proceso final de esa secuencia que explica en detalle con registro fotográfico, el que tuvo a la vista, evidenciando que había una concordancia en el patrón de lesiones craneoencefálicas, como lo explica la imp en la secuencia, que es concordantes con los hallazgos, signos y patrones de lesiones que exhibe el cadáver.

Respecto de la autopsia que practica por el Dr. Valdés, específicamente sobre las lesiones cráneo encefálicas o en la zona del cráneo, expuso que aquel informe de autopsia plantea una descripción *como si fuera una lesión única*, un impacto proveniente de la zona lateral derecha del cráneo, que generó una fractura extensa, *en la base del cráneo, que se extiende hacia el lado contralateral, lo describe como fractura en bisagra*, es decir, que da un aspecto en base a la movilidad de una bisagra, una mitad del cráneo, parte anterior, separado de los dos tercios posteriores, por el craso fractura.

Refirió que, no obstante esa descripción y señalamiento, el mismo perito incorporó en el informe un tipo de fractura que denominó como *fractura telaraña*, ubicada en la fosa anterior del lado izquierdo, ese tipo de fractura, como lo expresa su nombre es una *fractura múltiple con patrón similar a una tela de araña*, lo que no es concordante con patrón de fractura de radiación o ramificación, esa es una fractura aislada, independiente de la original, con la que asocia el perito el traumatismo del lado derecho. En concepto de Ravanal *concuera más bien con traumatismo contuso en zona muy delgada, frontal, especialmente izquierda o traumatismo contuso, que se ve en imagen frontal de la cara de la víctima donde se aprecia un hematoma en la zona frontal*, con toda la zona del periocular izquierdo, con un gran aumento de volumen, zona esquemática, es un traumatismo independiente y aparte. Luego, siguiendo lo expresado anteriormente, refiere similitud con la lesión del pabellón auricular izquierdo, que tiene heridas contusas que han lacerado o dividido, a lo menos, en dos segmentos el cartílago del pabellón auricular. El cartílago como característica específica es una estructura o es un tejido muy elástico, *para que se rompa el cartílago debe ocurrir un impacto agudo, que focaliza y comprime las fibras*

*colágenas y rompe mecánicamente, lo divide como se aprecia en la imagen, no es una fuerza única, o global, que actúa sobre toda la estructura del pabellón auricular, sino que tiene un patrón focalizado, produciéndose este desgarró, estas secciones completas, que su colega – Dr. Valdés – describió como patrón en forma de “V” o de forma similar, eso da cuenta de un impacto que viene por lado izquierdo, independiente al traumatismo que viene del derecho, de la zona parietooccipital derecha, donde hay dos lesiones contusas, que tampoco puede ser explicada por un elemento contuso cortante. En efecto, el *concepto de contuso cortante* implica que el objeto o elemento tiene dos propiedades, *primero actúa por la fuerza y peso que tiene y es capaz de contundir*, golpear, ese efecto explicó y puede causar fracturas, dependiendo de la energía, pero, a su vez si es cortante, se agrega este elemento, *es que puede cortar también*, como *ejemplos típicos*, y así lo señala en su informe, son el hacha, el machete o algo similar, pues es pesado y a la vez corta, contunde y corta.*

Establecidos aquellos razonamientos, el perito afirmó que no cabe considerar el elemento utilizado para realizar dichas lesiones como contuso cortante, por varias razones técnicas, que detalla. En primer lugar, explicó que las lesiones que se aprecian con claridad son las *dos heridas contusas que están en la zona parietal posterior derecha*, que son más o menos paralelas, dan cuenta que son *lesiones con bordes irregulares, a pesar de que fueron rasuradas, y al fondo se ven puentes de tejido, el elemento cortante no los deja*, es decir, fibras transversales al eje mayor de la herida, para ejemplificar usa la metáfora que *“van como rieles de tren”*, eso se alcanza a ver en las imágenes. En segundo lugar, afirma que existe otro elemento más fácil de entender, esto es, que se puede apreciar en las imágenes del cuerpo, en particular de la cabeza de la víctima en el suelo, en el punto donde se localizan estas lesiones contusas, se observa que están, en primera instancia, *en la etapa previa a la rasuración del cabello, se ve tapado con el pelo*, es un detalle importante desde punto de vista diagnóstico en relación al elemento, *pues si hubiera sido un objeto contuso cortante, la parte cortante del objeto habría cortado los cabellos sobre la cabeza*, pero en este caso no se aprecian cortados los cabellos sobre la herida, sino que la cubren, tenía el pelo 5-6 centímetros de largo, que cubren las heridas contusas, eso se ve en las fotos, o sea no fueron cortados y eso ocurre cuando es elemento contundente, pero no cuando es un elemento contuso cortante o cortante, debido a la sencilla razón que si hubiese tenido filo, hubiese cortado consecuentemente el cabello. En tercer lugar, además, agrega, si se observa del plano superficial al profundo, ya mencionó el plano intermedio, que serían estos puentes de tejido e irregularidad de los bordes, explicó que *si hubiera sido un elemento cortante hubiera dejado una marca en el hueso, el cráneo, la calota o bóveda del cráneo, pero no hay marca, rasguño, o referencia a lesión en la calota, que describa un patrón lineal de tipo cortante*.

En relación al último argumento, el perito realizó una observación, en torno a que en el informe existió una *omisión de información respecto al registro fotográfico de la calota*, no está fotografiada ni incorporada en los registros de autopsia, que es una

omisión importante, porque obviamente los trazos de la fractura, especialmente del lado izquierdo, se interrumpen a nivel del corte de la sierra, pero no se incorporó esa imagen de la mitad superior del cráneo, en los registros una vez que se disecciona y se extra el encéfalo, solo existen fotografías de la base del cráneo, pero no de la calota, vista por sus dos caras, externa e interna.

Sobre este punto, afirmó, siendo conclusivo en aquello, que *son varias lesiones de tipo contusas y aquello se acredita por el patrón de fractura*. Complementó lo señalado, explicando que *lo de la fractura en bisagra es dudoso*, pues el informe de su colega – Dr. Valdés – incorporó imagen de la base del cráneo, sobre la que dibujó un trazo de fractura, que se marcó con lápiz amarillo, para destacar trayecto que seguía la fractura de lado derecha del cráneo contralateral izquierdo, pasa por la línea media, por delante del orificio del hueso occipital, *lo muestra como si fuera una fractura continua, pero al revisar la imagen original sin este trazo dibujado encima, no se aprecia como continua*, incluso se ve la meninge más exterior, la duramadre, que recubre ese segmento. En relación con otros puntos, observa asimismo el perito declarante que tampoco fue retirada – la duramadre – para mostrar la fractura. Existe un elemento que no concuerda en forma precisa con lo que describe en la autopsia, por eso, mencionó la falta de la debida caracterización del patrón de lesión, pues tampoco explica la distancia, los recorridos en centímetros o milímetros de cada trazo de fractura, pareciera que – el Dr. Valdés – *plantea como si se originara de ese solo impacto, cuando también hay un trazo de fractura en la parte occipital, independiente, no está unido al trazo de fractura que viene del temporal y parietal derecho, lo mismo ocurre con lado contralateral izquierdo*, ahí es donde se aprecia debilidades en la falta de debida caracterización del patrón de lesiones.

Consultado por las lesiones en el pabellón auricular y lo que señalaba la autopsia al respecto, respondió que el informe habla que es una lesión, que es un patrón que *transfixia* o atraviesa el pabellón en dos puntos, en forma de “V”, no hace mayor análisis de cómo se produce, tampoco se incorpora, no solo respecto de esta lesión sino en general, argumentos para explicar el origen de cada una de las fracturas, *simplemente se reduce a asociar todo a un solo impacto, como si fuera todo parte y originado por un solo traumatismo*, no considera el hecho que en base a patrón descrito, que esto corresponde un impacto que viene de afuera y totalmente independiente a la descrita por él, en zona parietotemporal derecha.

Sobre las lesiones inciso punzantes y lo señalado al respecto por el informe de autopsia, respondió que el informe describe la zona lateral derecha del cuello bajo zona submandibular, que se ve en el registro fotográfico, son siete heridas, todas de la misma dimensión, aproximadamente 10 milímetros, *pequeñas, inciso punzantes* o, en términos similares, corto punzante, que son sinónimos, solo hace referencias a que una de ellas lesiona y es penetrante, que lesiona la arteria carótida derecha y también que alcanzó el esófago, obviamente lo que es concordante con lo que describe en relación a la presencia de sangre en el esófago o estómago. En este punto, sin embargo, objetó que la pericia *no cuantificó tampoco la cantidad o volumen de sangre en el estómago*, se limita a dicha descripción. Asimismo, *no hay tampoco*

*análisis de velocidad de sangrado o cuánto tiempo pudo haber sobrevivido la víctima a este tipo de lesión, que es importante si uno analiza la capacidad de desplazamiento o de ofrecer resistencia.*

En conexión con lo señalado precedentemente, explicó que la lesión cervical, particularmente la lesión de la carótida no es incapacitante de forma inmediata, para cualquiera, *en este caso la víctima*, la sección de la arteria no significa que de forma inmediata quedara inconsciente o incapaz de ofrecer resistencia o moverse, *porque desde punto de vista esencialmente vascular, considerando las hemorragias, para que la persona quede inconsciente, entrar en estado de shock hemorrágico, se requiere aproximadamente la pérdida de un 35-40% del volumen total de sangre en el cuerpo.*

En este sentido, refirió el perito declarante que hizo una estimación, en su informe, de cuánto tiempo se requiere para *shock por hemorragia*, tras el corte de la arteria carótida, como señaló al principio la velocidad en promedio es de 465 mililitros por minuto, calculando el peso de la persona, que también fue un cálculo aproximado que realizó el perito, pues no contaba con balanza o pesa, tanto para determinar peso de cadáver así como de los órganos internos, indicó por lo tanto un valor arbitrario, *por una estimación no instrumental*, de 85 kilos. En definitiva, considerando ese peso y *calculando*, para establecer el volumen de sangre, el perito declarante estimó que esta persona debió tener un valor estimado cinco litros novecientos y fracción de sangre, o sea, para entrar en estado de shock hemorrágico, considerando que para aquello requiere la pérdida aproximada de 35-40% de volumen de sangre, estimó que debió perder alrededor un litro setecientos cincuenta a dos litros doscientos cincuenta mililitros de sangre, redondeándolo, *alrededor de dos litros de sangre*. Dicho volumen de sangre se pierde, con la arteria carótida seccionada y considerando el flujo, quedando inconsciente o incapaz de resistir una agresión, *aproximadamente requiere cinco minutos, lo que es mucho tiempo, la persona desde que se corta la carótida puede desplazarse, huir, defenderse, hacer muchas cosas, pues no está incapacitado, es un elemento importante para considerar en la hipótesis, que plantea el Dr. Valdés, donde ocurrieron siete lesiones.*

Partiendo de la base – aclaró – que no se sabe la secuencia, pero sí que una entró a la carótida, *si hubiese sido eso primero no se hubiera incapacitado y se podría haber defendido y obviamente incorporado, manchado todo el entorno, esto brotando a chorro y a presión*. Este es el punto de discordancia, pues en ese supuesto, habría quedado un reguero de sangre en todo alrededor, *que no se constata*, por eso justamente cobra mayor valor, *el hecho de que este sangramiento de la arteria carótida se produce cuando la víctima estaba inmóvil o inconsciente, lo que es explicable por la magnitud del traumatismo craneo encefálico sufrido y que de forma pasiva escurrió la sangre*, que lleva a la exanguinación y contribuyó a la muerte en una etapa agónica, tras los traumatismos craneo encefálicos.

Reconoció que, en el informe de autopsia, elaborado por el Dr. Valdés, las lesiones del cráneo en la zona occipital se tratarían de lesiones corto-contundentes.

Consultado sobre el informe pericial medico criminalístico N° 413-3 del año 2018, con relación al tipo de objeto habría producido estas dos lesiones en la zona occipital de la cabeza de la víctima, respondió que el Dr. Valdés inicialmente las trató como lesiones contundentes, después hay una información que aparece contradictoria, pues usa la palabra contundente o cortante, o *contuso cortantes*, evidentemente la teoría que él mantiene – el perito oficial – es la de una lesión con un elemento contuso cortante, en este caso llama la atención – del declarante – que interviene en dos procedimientos, en este punto existe duplicidad de actuación desde el punto de vista pericial, pues concurre al sitio del suceso y entrega informe del sitio del suceso como perito y, a la vez, hace informe de la autopsia, *se entrecruza la información, pero evidentemente en algún momento indicó que se trataba de lesión contusa y después la incorpora como una lesión contuso cortante.*

Consultado por el horario *post mortem* o data de muerte fijada por el Dr. Valdés, reconoció que aquella fijó entre 18-20 horas y complementó que eso lo señaló en el informe al momento de practicar o encontrarse en el sitio del suceso, esa estimación fue a contar de la una de la mañana del 14 de mayo, o sea, retrospectivamente, *si contamos 20 horas hacia atrás, no sitúa la data de muerte alrededor a las cinco de la mañana, aproximadamente*, en un intervalo que puede ser un poco menor en base al tiempo transcurrido, pues es una estimación, siempre los rangos de data de muerte puede variar, *según la cantidad de variables usadas para estimarlo, por lo tanto, en base a las condiciones como livideces, temperatura corporal, rigidez, coagulación*, se puede acortar con aquello el rango de tiempo, que incluye período de sobrevivencia o la agonía, son rangos de tiempo incluidos dentro de posibilidades diagnosticas. El intervalo de dos horas refirió, lo hace el Dr. Valdés, pero no señala los fundamentos que tuvo a la vista para establecer dicho margen de tiempo, sin perjuicio de lo cual establece ese margen preciso. En este sentido, *afirmó el perito declarante que no analizó o controvirtió dicho intervalo, porque su objetivo era determinar el patrón de lesión, pero se establece una data de muerte, como ya señaló, a las 5 de la mañana del 13 de mayo, pero es una información que no aporta, solo la inserta, no caracteriza a la pericia, tampoco hay argumentos ni elementos, o consideraciones técnicas, para respaldar las argumentaciones que ahí incorpora.*

Respecto a la secuencia de las lesiones cortopunzantes en la zona cervical y las conclusiones del Dr. Valdés, respondió que, en términos generales, aquel planteó, en el dictamen de conclusiones, que estas lesiones a nivel del cuello habrían sido las primeras, concentrándose en este punto la controversia. En este sentido, el mismo Dr. Valdés incluso reconoce, *de ahí lo insólito*, por ejemplo, que es un *patrón pulsátil o arterial*, obviamente cuando usa este concepto en el ámbito médico, está consciente que la presión de los vasos arteriales es pulsátil y a presión, eso hace un diagnostico diferencial con una lesión de vaso venoso o vena, que tiene una presión mínima y que más bien escurre, a diferencia de la arteria que cuando se corta salta el chorro a presión, de eso no se hace cargo. Obviamente, si se hubiera planteado, para defender su tesis o argumento, alguna explicación, en relación con que dicha lesión se produce primero, estando la víctima en la cama, *señalando el por qué no*



*hay patrón de esparcimiento de sangre a chorro alrededor de las estructuras inmediatas (en la cama).*

Sobre este mismo punto, el perito declarante llamó la atención que el Dr. Valdés hace referencia a *patrón de salpicaduras o de proyecciones a distancia*, que también es incoherente, pues se refiere, por ejemplo, a un mueble ubicado al pie de la cama, un closet o un televisor, donde hace referencia a gotas de sangre sobre este aparato o televisor, *donde no hay patrón de sangre o gotas*. Por otro lado, en la puerta del closet son contadas las gotas, correspondiendo a tres, cuatro o cinco de ellas, *cómo explicar esas gotas aisladas, como explicarla si proviene de arteria que libera masivamente sangre y que vaya a desplazarse por el aire por toda la habitación, sin dejar patrón de manchas, no se puede saltar el patrón de escurrimiento considerando la arteria*, la longitud de la cama, si ha podido desplazar 1.80 metros, más unos cuantos centímetros, *a muebles al pie de la cama estamos hablando al menos de una distancia de dos metros, entonces el radio de esparción o distribución correspondería a toda la periferia, cabría esperar un mayor número de mancha en las estructuras, como respaldo de la cama, paredes, la mesa de noche, la lampara, el suelo*, recalcando – sobre esto último – que no hay concordancia, en ese sentido, en lo que trata de transmitir en su dictamen.

La defensa anuncia que le consultará por *su análisis* respecto del mecanismo lesional de cada una de las lesiones, en el cráneo, zona cervical y del pabellón auricular, al efecto se le exhiben fotografías del sitio del suceso, ya exhibidas por el Ministerio Público, referida en el N° 38 de los otros medios de prueba del Ministerio Público en el auto de apertura, consistente en 235 fotografías contenidas en informe pericial del sitio del suceso.

Se le exhibe la fotografía N° 57, reconoció la fotografía como parte del set de imágenes del sitio del suceso, se observa el cadáver sobre el suelo y con patrón de *escurrimiento sanguineo*, que es evidentemente notorio y abundante sobre el suelo, y es un patrón de escurrimiento de desplazamiento de la sangre. Esencialmente es sangre que se desplaza siguiendo la fuerza gravitacional, a través del borde de ese peldaño que separa con respecto la cama y que se escurre sobre la superficie del suelo. Explicó que hay dos grandes áreas de manchas de sangre, la que tiene mayor volumen y cantidad en el suelo, debajo de la cabeza y del tercio superior del tórax y otro que se ve a distancia (atrás), que son manchas de arrastre sobre la almohada, reiteró lo que acaba de exponer, en el sentido que no es concordante la ausencia, limpieza o falta de patrón de escurrimiento masivo, que cabría observar en caso que se hubiera producido la rotura o sección de la carótida estando la víctima en la cama, pues inmediatamente hubiera saltado un gran chorro de sangre, que habría impregnado respaldo de la cama, pared, mesa de noche, el suelo y la zona inmediatamente junto a la cama, ese patrón no se observa, *una que otra gota de goteo, no es concordante con origen de producción de lesión de arteria*. Si la víctima habría visto seccionada su arteria carótida, estando en la cama, habría manchas de esparcimiento masivo especialmente en la pared blanca que está ahí y en los alrededores.

Se le exhibe la fotografía N° 95, a lo que afirmó que la lámina corresponde a una imagen posterior lateral derecha de la cabeza y tercio superior del tórax, de la espalda, y se observa una parte de la mano derecha, aquí lo importante de esta imagen, aparte del gran volumen de sangre coagulada que escurre y fluye, como una especie de río, bajo el cuerpo, ese volumen proviene del cadáver, provocado por el patrón de expulsión, encontrándose la víctima en esa posición en la etapa final, pero lo aquí llamativo son dos elementos importante en el diagnóstico diferencial. El primero, en relación al tipo de elemento que provoca la lesión cráneo encefálica, *se ve en la zona parietal límite con la región occipital, parietal posterior derecha, si se observa el pabellón auricular, hacia arriba cinco o seis centímetros de la oreja, hacia la izquierda se ubica y están cubiertas por mechones de pelo dos heridas contusas que no ven, se aprecia un poco de sangre, coágulo en el fondo*, lo importante es que se ven los mechones de pelo sobre las heridas contusas, si fuera un elemento cortante esos mechones no estaría sobre la herida sino cortado, se vería parcialmente la herida, si hubiera sido elemento cortopunzante, eso muestra que la herida es por elemento contundente, pues no cortó los mechones de cabello tenidos a la vista. El segundo elemento es el *patrón de escurrimiento*, que aquí se ve parcialmente sobre la mejilla, hay unas líneas que forman especie de “Y” invertida, que proviene de sangre que escurre, que ya se secó y que incluso se fragmentó por su disecación, que proviene de la herida del *parietal posterior*. Escurre y posee restos de coágulo sobre el pabellón de la oreja y escurre transversalmente sobre la mejilla, por debajo de la zona orbitaria y se alcanza a ver algo en la nariz, lo que da cuenta que este sangramiento se produce con la víctima en esa posición, aun estando con vida y el sangramiento se produce cuando estaba en el suelo.

Se le exhibe la fotografía N° 122, teniéndola a la vista explicó que acá se advierte que la zona del cuero cabelludo fue rasurada, dejando expuesta dos heridas contusas en la zona parietoccipital derecha, límite con el occipital. Explicó que el *proceso de rasurado no fue adecuado, hay mechones de pelo en los bordes de la herida, pero se ve que son dos heridas irregulares*, no típica lineal de los elementos cortantes, al fondo se ven puente de tejido.

El perito solicitó la práctica de un zoom o acercamiento de la imagen, lo que motivó que se mostrará a continuación la fotografía N° 123, *que está más cerca*, complementando que se ve al fondo *puentes de tejido*, especialmente en la lesión o herida del lado izquierdo, en el fondo se ve zona rojiza, entre medio presenta coágulo típico de tejidos de puente, incluso se aprecia que en la parte superior de esta herida, donde se rasuro parcialmente, el cuero cabelludo rasurado se introduce dentro de la herida, no se mantiene la curvatura de acuerdo al tejido que está afuera, *esta adentro como si se hubiese doblado y es irregular con zonas contusas, lo que es típico de lesión contusa*, pues el elemento cortante no dobla ni introduce el tejido del cuero cabelludo, *el corte es neto*, aquí está doblado e irregular, se trata de una parte del tejido del cuero cabelludo, superficie externa que ha sido contundida y arrastrada hacia adentro, eso se ve en segmento superior de la herida del lado izquierdo. Continúa relatando que en la herida de menores dimensiones, *la del lado derecho*,

también se ve desprendimiento de tejido en borde superior, *donde se ve igualmente capa fina blanquecina, que es parte de la epidermis que ha sido separada*, eso se explica porque el efecto o mecanismos del objeto contundente, *sobre todo si el golpe es tangencial, como sería este, comprime la piel y se origina solución de continuidad*, que se separa y a la vez la arrastra y la hunde, característica de lesión contusa, y por eso se “desgarra” la piel, *ante ojos inexpertos podría parecer una herida cortante o contuso cortante*, pero en realidad es una herida contusa, pues existe puentes de tejido. Reiteró que es una lesión contusa, donde no hay bordes lineales netos. Ejemplo típico de aquello es la lesión de la izquierda, donde se ve el borde hacia adentro y corte irregular.

Sobre las distintas dimensiones de la heridas en esta parte del cráneo, explicó que *aquello se justifica en que dependen del ángulo y superficie de contacto con el objeto que contunde*, el cráneo tiene una superficie más o menos ovalada, simulando una naranja o una pelota, *yo golpeo eso con un elemento con borde contuso y es el punto de contacto, un área muy limitada, que se verá expuesto a la presión, aquí uno se puede explicar, la que está más hacia la derecha, sobre la oreja es una zona más aplanada respecto a la zona posterior*, por la anatomía del cráneo que es más aplanada hacia los lados, pues el hueso temporal es ligeramente cóncavo, en relación a la convexidad del hueso parietal, coincidió que por azar al momento del golpe, *cayó en una área con mayor ángulo, por eso explica el tamaño más reducido*, la variación respecto al ángulo de incidencia al momento del impacto tangencial.

Se le exhibe la fotografía N° 120, ante lo cual expresó que es una imagen de zona facial esencialmente, ya ha sido limpiado el cuerpo, por lo tanto, hay que tener cuidado con la interpretación, pues como se aprecia a nivel de mejilla derecha, ya se removi6 la sangre seca que daba el patr6n lineal transversal, solo queda un resto sobre dorso de la nariz, eso daba cuenta de patr6n de escurrimiento horizontal seg6n su posici6n anatómica.

Destaca que dentro de sus argumentaciones – Ravanal – que se trataba de *traumatismo craneoencefálicos múltiples*, está lo que se ve a simple vista, *aumento de volumen en la zona de la ceja izquierda, como se ve claramente, y que está asociado, a su vez, con una gran zona de equimosis con edema de ambos parpados, muy marcado, eso es explicable con traumatismo directo en la zona, no de tanta envergadura como el de la zona parietal derecha, pero explicaría la fractura de la zona frontal, explicada como de “telaraña”, sería un traumatismo aparte, aislado de los demás, que presiona esta zona.*

Finalmente, en relación con esta fotografía, llama la atención que hay sangre coagulada en ambas fosas nasales y también aparezca en la cavidad bucal, el perito no analizó o refirió el origen de esa sangre, evidentemente, pudo ser de otro traumatismo o estar asociado con la lesión de la zona del es6fago, que practicante en la parte alta de la cavidad bucal, *que pudo provocar la salida de sangre de la cavidad bucal, aumentando la posibilidad de contaminación del entorno en que se encontraba.*

Se le exhibe la fotografía N° 118, aclaró que esta foto es previa a la anterior, donde

si se aprecia el patrón de escurrimiento transversal sobre la mejilla derecha que proviene del cuero cabelludo, sangre disecada y fragmentada, eso demuestra que el sangramiento se produjo o continuó cuando la víctima estaba en su posición final. Se encuentran a la vista parcialmente, *bajo los restos de barba que tiene, en el fuelle, en la cara lateral, las lesiones inciso punzantes cervicales, ya referidas, que dan cuenta de patrón de lesiones agrupadas y todas orientadas en el mismo eje esencialmente, que son concordantes con una posición en que se mantiene*, no se explicaría un cambio de posición o una reacción al dolor cuando se provocan estas lesiones, por eso se puede sustentar que concurría un estado de inconciencia, o su compromiso, al momento de producirse, pues obviamente bastaba sólo una para generar movimiento o reacción al sufrir dolor, por cualquiera que sea. A continuación, se le muestra la fotografía N° 119, que simplemente es un acercamiento, más próximo, a las lesiones incisas a nivel cervical.

La defensa, realiza el mismo ejercicio de exhibición, pero ahora en relación con las imágenes de la autopsia, conforme ya lo hizo el Ministerio Público, contenidas en el numeral 36 del auto de apertura, ubicadas en el capítulo de otros medios de prueba del acusador fiscal.

Se le exhibe la fotografía N° 11, el perito describe las heridas contusas de la región parietal posterior, son dos lesiones que se aprecian, que se mantiene aspecto y forma, ahora es más clara en detalles la irregularidad de los bordes, se ven los puentes de tejido y bordes contusos e irregulares, especialmente de la herida de mayor dimensión, en la imagen que está más hacia abajo. Complementa que no hay ningún otro elemento, solo hace observación que la foto no es de buena calidad, pues no se terminó de rasurar, pues la idea era rasurar completamente el tejido y despejar la zona, se ven algunos mechones de pelo que permanecen en la zona, pero, no obstante, sobre todo en la herida mayor se ve el patrón descrito con la separación de bordes irregulares, y que son típicos de lesiones contusas.

Se le exhibe la fotografía N° 14, explicó que es imagen de la base del cráneo, donde se aprecia que ya se retiró el enfócalo y retirada parcialmente la meninge, duramadre, membrana adosada al hueso. En ella se ven trazos de fracturas en distinto tipo y distintas áreas, primero, en el lado derecho de la imagen del cráneo, se aprecian en la mitad posterior derecha, varios fragmentos que se ven parcialmente sueltos y *polifragmentados*, que se extienden hasta al hueso occipital, hay una que *llega o parte* – refiere que no puede especificar pues falta la calota o parte superior del cráneo – y compromete el hueso occipital derecho, y a esa fractura le sigue otra fractura que tiene hundimiento y fracturas de hueso más arriba y que compromete la fosa media, que consiste en una fosa circular, *una especie de ojo*, corresponde a la zona del temporal, donde claramente se ven fragmentos que son levantados, que continúan con ruptura de una fractura, pero esta fractura no sigue al otro lado, hay una zona central, en la mitad de la línea media de la estructura, donde el perito – Dr. Valdés – dibujó una línea amarilla que pasaba por delante del agujero occipital, donde va la medula, único agujero que se ve en el centro hacia la parte posterior, como que se atravesaba, continuaba por ahí, pero ahí se ve que

todavía conserva la meninge la dura madre, que no fue removida, no se aprecia rasgo de fractura, por eso *la duda* si es una fractura de bisagra, que continuaba hacia el otro lado, o en varias fracturas.

Para efectos didácticos y de exposición se divide hipotéticamente la imagen en cuatro partes, al respecto el perito describe el cuadrante superior izquierdo - visto desde la pantalla -, que, en este caso se corresponde con el lado izquierdo de la anatomía del cadáver, entonces, en la parte media, si se quiere, está la fosa media, *allí hay trazos de fractura que uno puede distinguirlo donde existen zonas de coágulo o cúmulos rojizos*, explicó que hay trazos de fractura donde hay pequeños depósitos de sangre. Hacia arriba, en el mismo cuadrante, en esta misma cavidad, hay irregularidades y, a su vez, más arriba en el mismo cuadrante, en la lámina más próxima a donde está el guante, de la persona que sujeta el cráneo, un poco oblicuo al dedo del guante, *de lo que es el techo orbitario del frontal izquierdo, se ven otros trazos de fractura que son independientes de los ya mencionados, que se corresponde a lo que hacía referencia el perito al patrón de tela de araña*. Entonces, esos son traumatismos de diversa magnitud y que no están correlacionados, tanto la fractura occipital, que está en el cuadrante inferior derecho de la imagen, como las fracturas que están en el mismo cuadrante, con las contralaterales, pues incluso se observa en el cuadrante izquierdo superior de la base de cráneo, hay un fragmento, que es hueso temporal, la pared lateral izquierda, que está separada de la parte frontal (parte afirmada por la mano). Refirió que, *si uno recorre el borde se llega un punto que se interrumpe, allí hay una fractura, ese hueso, que es el temporal que está más abajo en el cuadrante superior izquierdo, está ligeramente hacia adentro, o sea, eso da cuenta de desplazamiento de afuera hacia adentro*. Reiteró que eso es concordante con un impacto que se produce *de afuera hacia adentro*, impacto producido *sobre, concordante con impacto que lesiona el cartílago y el pabellón auricular izquierdo, que no tiene relación con el traumatismo del lado derecho*, pues este se hunde hacia adentro, la lámina se desplaza hacia la fosa media y, por lo tanto, desde punto de vista físico más básico, da cuenta que hubo ahí un hundimiento pues la energía viene del lado izquierdo, también ocurre lo mismo en lado contralateral, cuadrante inferior derecho, donde se observa el mismo patrón, por eso dice que son múltiples golpes que se han premunido en distintas áreas, en la zona orbitaria izquierda que explica traumatismo y fractura, en la lámina o techo frontal en cuadrante superior izquierdo y los otros dos, izquierdo y derecho, respectivamente, por la zona temporal o lateral del cráneo, fueron independientes. Consultado por los dos traumatismos en la zona occipital derecha del cráneo, explicó que dichos traumatismos, considerando la magnitud y patrón de escurrimiento, los parietales, y especialmente el parieto temporal occipital derecho, *dada la magnitud es un daño encefálico severo e incapacitante de inmediato*. Sumado a lo anterior, el patrón de escurrimiento horizontal o vertical y considerando la sangre que escurre por el cuero cabelludo sobre la mejilla, se puede inferir que este traumatismo se produce, *en una etapa, con el cuerpo en la zona donde fue hallado, sobre el suelo, en la posición final en que fue encontrado, no en la cama, pero aclaró que no puede*

*precisar si estaba apoyado sobre el suelo, es probable, pero también pudo estar próximo o en el momento de la caída, después de esta lesión, con certeza, la persona no tendría capacidad de desplazamiento por ser un traumatismo encéfalo craneano severo, lo que se refleja en la imagen del cerebro, con focos contusos, con hemorragia y edema cerebral, que da cuenta de un período de supervivencia de algunos minutos.*

Se le exhibe la fotografía N° 16, ante lo cual expresó que esta imagen, es aquella a la que hizo referencia previamente en su declaración y que se encuentra incorporada al informe de autopsia, donde el Dr. Valdés agregó – sobre la imagen – *unas líneas amarillas, que representarían el trazo o el trayecto de la fractura.* En su opinión, *evidentemente, es una información incompleta e inexacta, porque no abarca todas las fracturas, claramente es una imagen mal enfocada, no se ve toda la base del cráneo, falta extremo superior izquierdo, prácticamente toda la zona frontal izquierda de la base.*

Complementó que lo mismo ocurre en los cuadrantes inferiores de esta imagen, que además esta rotada y oblicua, se pierde también información de los segmentos posteriores del occipital, parte del parietal, la línea amarilla del cuadrante inferior derecho termina ahí, hay un defecto en la calidad de la imagen que se aporta, *pero sobre todo llama la atención el trazo en la zona central, sería el punto central de unión de los cuatro cuadrantes, intersección, punto medio de la imagen, ahí su colega – Dr. Valdés – dibujo una línea amarilla, que va por encima y adelante del agujero occipital, como si fuera continua, pero la meninge cubre el hueso, por lo tanto no tenía a la vista la presunta fractura.* Por lo sostenido precedentemente, cuestiona que se tratara de una fractura en bisagra, que se observa en impactos de alta energía, por ejemplo, en accidentes de tránsito, *acá son de moderada energía con elementos contundentes, es dudoso que alcance una fractura de bisagra.*

Por otro lado, agregó, aun considerando el patrón de distribución que aporta esta imagen, *vemos que en el cuadrante superior izquierdo hay una línea amarilla que no está unida a las otras, eso es un patrón que sería una fractura independiente, esta misma imagen o dibujo que hace el Dr. Valdés, es contradictoria con su propia afirmación de atribuir todo esto a un patrón único de fractura,* pues claramente se ve el desplazamiento del hueso hacia adentro. Puntualiza que donde está la línea amarilla, en el cuadrante superior izquierdo que se dibujó, esa línea más corta y separada del resto, que no es continua, a ese nivel se ve el desplazamiento de los huesos hacia adentro, *pues si miramos, si uno sigue desde cuadrante inferior izquierdo, si sigues la curva de repente, a la altura de la línea media, se interrumpe y se desplaza hacia adentro,* incluso a nivel del cuadrante superior izquierdo, se ve como la tabla ósea cubre parte de la fosa media izquierda, *es una clara señal de impacto que viene de afuera por el lado izquierdo.*

Se le exhibe la fotografía N° 18, refiere que tiene a la vista imagen del encéfalo, completamente extraído del cadáver, colocado sobre una lámina de color blanco, recalcando que la importancia de esto, es el detalle técnico que, permite sostener las argumentaciones, respecto que las lesiones contusas preceden a la herida de la

arteria carótida, en set sentido, como lo señaló, se ve el encéfalo intensamente hemorrágico, a primera vista, no es necesario ser experto, para darse cuenta del color rojo cereza que invade todos los surcos, circunvoluciones y superficies del encéfalo, es decir, la imagen habla por sí sola, *pues muestra que el cerebro estaba siendo irrigado con suficiente volumen de sangre, que permite tras el impacto que se impregne del sangre*, en ese sentido, el traumatismo explicar la hemorragia, la hemorragia masiva se explica por volumen de sangre suficiente para que se produzca eso, esto no se vería si se hubiera provocado primero la lesión de la arteria carótida común, porque justamente es la arteria que irriga el cerebro, por tanto, *si yo corto, la sangre que llega al cerebro, antes que contunda o lesione el cerebro, no voy a tener un aspecto hemorrágico*, intensamente congestivo, *hematoso*, como el que se tienen a la vista. Si se hubiera cortado la arteria, como primer evento en esa sucesión planteada por Valdés, *el cerebro hubiera resultado contundido, pero no tendría sangre en la forma que se aprecia, en forma más que notoria en esta imagen, eso es un elemento de prueba objetivo y sustentable*. Finalmente, refirió que por eso insiste y lo repite, para la mejor comprensión, de por qué la argumentación, desde punto de vista técnico, las lesiones contusas fueron primero, antes de que ocurriera la exanguinación o la perdida sanguínea, sino tendrían existiría un cerebro pálido, poco congestivo y hemorrágico. Reiteró que la carótida *lleva la sangre* al cerebro.

Se le exhibe la fotografía N° 19, refirió que la imagen corresponde también al encéfalo *visto desde abajo o en la base*, los primeros cuadrantes inferiores de la imagen corresponden a los *lóbulos frontales*, aquí se corrobora la abundancia de componentes sanguíneos y hemorragia generalizada, que se aprecia en todo el encéfalo, como en la imagen precedente.

A aquella descripción, se le suma – según el perito declarante – la existencia de *focos contusos hemorrágicos*, sobre las circunvoluciones, siendo más llamativo aquello en el límite de los cuadrantes superiores e inferiores izquierdo, zona rojiza más oscura, que corresponde al lóbulo temporal, que esta contundido, evidentemente da cuenta de signos de contusión y muestra la magnitud del traumatismo. Explicó que para precisar con exactitud la distribución de los focos contusos, se debió retirar la meninge y liquido hemorrágico, o a través de cortes sagitales. Sin perjuicio de lo anterior expresó que, nuevamente, se ve el edema cerebral, hemorragia, *lo que da cuenta que existió un período de agonía, no instantánea, al existir edema cerebral*, pues los surcos que normalmente se ven como pinos con profundidades, acá están esencialmente aplanados, pues el edema cerebral, en términos simples, es la acumulación de agua y líquido que aumenta el volumen.

La defensa realiza el ejercicio de exhibición e incorporación de dos fotografías, que forman parte de los otros medios de prueba sindicados con el N° 5 del auto de apertura, informe pericial analítico elaborado por el experto declarante, de fecha 19 de marzo de 2020, ofrecida por el mismo interviniente que las exhibe.

En este sentido, el perito relató que la primera imagen corresponde a una *vista superior e interna de la calota*, que es la cúpula del cráneo, la incorporo porque este

registro o la descripción de esta estructura fue omitida en el informe de autopsia, donde no hay registro fotográfico de la calota, lo que es relevante, considerando que la imágenes, incluyendo el propio esquema dibujado con líneas amarillas se interrumpe, porque falta el resto del cráneo, o sea, la parte superior, que es esencial, más aun considerando que las heridas contusas de la zona parietal posterior derecha se ubican *justo*, en esta imagen, calota vista externa, el parietal corresponde al hueso que esta entre el frontal, parte superior de la imagen, que están dividido por sutura de línea media, la línea media, entonces, el parietal derecho, donde se asientan las dos lesiones contusas, fueron omitidas en el registro fotográfico, que es un esencial para valorar la dinámica, la prueba y para sustentar las conclusiones de la autopsia, requiere la imagen del área donde se asienta una de las lesiones principales, que en este caso fue omitida.

Por otro lado, el perito afirmó que la segunda imagen es para ilustrar, es un esquema anatómico, que muestra la ubicación de la arteria lesionada, en este caso, lleva anexado – lo hizo él personalmente – los flujos por minuto de volumen de sangre por minuto, hay contraste de distintos flujos de sangre por minuto, con un rango de variabilidad. En lo que interesa, destaca, justamente, que la velocidad de flujo promedio de la carótida común es de 465 mililitros por minuto, que está señalada a la derecha de la imagen, que tiene esa etiqueta “465”.

En este mismo sentido, complementó que la carótida es la principal arteria que lleva sangre al cerebro y a la zona facial, etc., porque se bifurca en dos arterias, interna y externa, destacando que fue lesionado *en el tronco, es el vaso sanguíneo de mayor calibre que existe en cuello, que lleva sangre al cerebro*. Por lo tanto, esta imagen ilustra dos cosas, primero, demuestra que el flujo es alto, en pocos minutos, alrededor de cinco minutos, la persona entraría en shock hemorrágico y, segundo, por otro lado, permite ubicar anatómicamente la arteria y el gran flujo, lo que significa que al cortarse implicaría un sangrado y una contaminación sanguínea en todo el entorno, en forma inmediata y masiva.

La defensa vuelve a exhibir fotografías del informe de autopsia, del numeral 36 del Ministerio Público, ya individualizado.

En este sentido, se le exhibe al perito la fotografía N° 2, quien expresó que esta imagen es la *cervical lateral derecha lavada y rasurada*, donde se aprecia con claridad las heridas inciso punzantes del cuello, que corresponde a las siete descritas en el informe de autopsia, a primera vista, *obviamente hay una más profunda y con patrón más irregular, que sería más o menos, contando de arriba hacia abajo, la tercera más central, que se puede relacionar con aquella que lesiona la arteria carótida*. Reclama que el perito oficial no enumeró específicamente las lesiones, para poder relacionarla con el órgano o estructura interna lesionado, *pero uno puede inferir por patrón irregular, que tiene al menos dos colas, una se produce por la entrada y otra por el cambio de ángulo al retirar o extraer el arma, después de penetrar profundamente*, siendo asimismo la más oscura, las otras son más superficiales, en relación con los tejidos blandos.

Se le exhibe la fotografía N° 3, ante lo cual expuso que aquí se observa claramente



que la profunda es la tercera, contando de arriba hacia abajo, el borde es claro con *dos colas, típico de entrada y salida*, las demás no alcanzaron a penetrar más, porque se ve el tejido subyacente en el plano inmediato, por tanto son lesiones más superficiales y no implicaban riesgo de hemorragia como significó la lesión de la carótida.

Se le exhibe la fotografía N° 4, manifestó que esta es una de las imágenes incorporadas por Dr. Valdés, asociadas o correspondientes a la zona del cuello lateral, donde están las heridas inciso punzantes, insertó sobre la herida *más oscura, líneas amarillas nuevamente*, superpuestas, tratando de dar cuenta de patrón lesivo que habría provocado el arma o el filo del arma, con dos colas, que él – Ravanal – también señala, por tanto *no hay controversia en eso*, es la entrada y salida típica de la lesión con arma.

Se le exhibe la fotografía N° 6, refirió que es una imagen de mala calidad o de baja resolución donde hay una línea amarilla interpuesta, que está por debajo de la lesión de la principal, no le parece claro que quiere explicar ahí, están todas las lesiones inciso-punzantes, no aporta mayor información, ni se entiende que trata de hacer. Es de menor calidad que las imágenes ya analizadas.

Se le exhibe la fotografía N° 7, el perito describe que esta imagen corresponde a pabellón auricular izquierdo, claramente se ve patrón típico de aplastamiento por impacto directo del pabellón auricular, el cartílago junto con la piel que recubre, se ha provocado una disrupción irregular que lo *transfixia*, atraviesa el espesor de todo el pabellón, especialmente en la mitad superior del mismo, *los que es concordante con patrón de aplastamiento directo con el borde un objeto romo*, si hubiera sido un elemento cortante separa las estructuras, acá hay un efecto de desplazamiento o desprendimiento de la piel sobre el cartílago, esto es bastante claro. En este sentido, en el cuadrante inferior derecho se ve que la piel dibuja una *forma triangular*, y en ese triángulo se ve *zona blanquecina con borde rojizo, eso blanquecino es cartílago que quedo descubierto*, es el cartílago que fue desnudado, porque la piel se desplazó formando ese pequeño triángulo, se arruga en parte y dobla hacia a la izquierda, eso es típico del desplazamiento por compresión, porque el arrastre y la presión que generan, *en forma focalizada*, desprende la piel y queda expuesta la zona o tejido blanquecino y fracturado a su vez el cartílago, lo que es típico – reitera – de traumatismo contuso directo.

Consultado, nuevamente, por las dos lesiones contusas parietales y su anterior respuesta, según la cual ocurrieron o debieron ocurrir en la posición final o en el sector de la posición final de la víctima, respondió que aquello es correcto en relación con las parietales derechas, complementando que *la izquierda ocurrió en otro momento*.

Expresó que, en su opinión, es que no puede precisar cuándo y dónde, pero sí que esta pudo ser, *dada la magnitud, coincidir con el primer traumatismo*, concordancia con la agresión a la víctima que se habría producido sobre la cama o en la cama, es *una lesión de magnitud importante que fractura, rompe el cartílago, genera hemorragia*, infiltrada la piel, amoratado el cartílago, herida abierta, solución de

continuidad, había sangre, sin perjuicio que había sido lavado al momento de esta fotografía, quedaban vestigios de coágulo, que se ven en la zona del cuello, cabellos que quedan allí, esta no tiene la magnitud e intensidad que la contralateral que fractura la base del cráneo, *está lesión puede, perfectamente, explicar el patrón de distribución, no es sangre que salga masiva, sino que escurre, pues no es un vaso sanguíneo ni siquiera de mediano calibre, que pueda explicar hemorragia grande, sino que gotea sangre, que puede ser desplazada, escurrida, como se aprecia concordante con el patrón de la almohada*, por ejemplo, sobre la cama, *que es un patrón de goteo con zona arrastre, que puede explicar la sangre que impregna la cabeza, cuero cabelludo y cabello, no sería necesariamente incapacitante pues no está asociado a fractura importante o que implique un compromiso de daño en las estructuras inmediatas o posteriores de la zona temporal izquierda*, a diferencia de las contralaterales, las derechas, que si implican focos contusos. Son traumatismos obviamente de importancia, pero coinciden con una lesión por el patrón de escurrimiento, concordante con los que se aprecia en la cama.

Se le exhibe la fotografía N° 8, la que según sus expresiones corresponde a la misma lesión, de pabellón auricular izquierdo, sostenido por dedos del examinador, y queda a la luz la zona posterior de la oreja, junto en el punto de inserción, se ven claramente al menos dos grandes desgarros, por la misma tracción toman una forma, la más inferior se ve triangular, y que nuevamente se aprecia zona de tejido cartilaginoso donde la piel ha sido desplazada o removida, eso también se ve, usando la cuadrícula, en el cuadrante superior derecho, donde se ve que la piel se ha *desfornado en la parte superior de la curvatura oreja*, falta un segmento de piel, eso no es por traumatismo indirecto sino que da cuenta de impacto directo, por la fricción que se genera, la oreja queda aplastada entre el objeto que la contunde y que a su vez la empuja la piel por contacto, y desgarrar, desprende p desforna la piel que recubre el cartílago, se ve el cartílago desnudo claramente, falta la piel que ha sido removida por efecto de desplazamiento directo, aparte de lesiones contusas que han desgarrado el pabellón auricular.

Consultado sobre las conclusiones, reconoció que analizó las declaraciones de la imputada en el informe de reconstitución de escena, sobre este punto y la secuencia de hechos propuesta por la acusada, respondió que estima que *existe concordancia en el patrón de lesiones con el testimonio aportado en la reconstitución de escena*, es decir, de acuerdo a la secuencia, *primero, son los traumatismo craneoencefálicos especialmente en lado izquierdo*, y cuando la víctima se encuentra inmóvil y en el suelo, en la etapa final, en el área distante de la cama, *área en que fue hallado, se le produce las lesiones corto punzantes, concordante con un estado de inconciencia, provocado por los traumatismos cráneo encefálicos*, que permite que se le causen lesiones incisivas sin desplazamiento, *sin movimiento de forma simultánea, escasamente separadas por un milímetro, todas con más o menos el mismo ángulo o trayectoria, que evidentemente no se pudieron provocar en persona consciente y despierta*, si estas hubieran sido las primeras, esto se produce cuando la persona esta inconsciente pero no ha fallecido, pues hay signos de vitalidad, inflamatoria,

hemorragia, en ese sentido, hay coherencia con rasgos anatómicos.

Interrogado por el Ministerio Público, el perito refirió que trabajó diez años en el Servicio Médico Legal, de forma fragmentaria, primero en Santiago, Valdivia y luego de nuevo en Santiago. Complementa que ha realizado oficialmente, en el registro de dicho Servicio, en los últimos tres años, cerca de 496 autopsias por año, por diez años, fueron en consecuencia cerca de 5.000 autopsias, el volumen alto pues trabaja en jornada completa. Los fines de semana lo hacía a honorario, haciendo siete autopsias por día. Refirió, además, que la última autopsia que realizó fue hace pocos días, realizada en Servicio Médico Legal de Concepción, *de exhumación*, hace dos semanas atrás, más o menos.

Complementó que no tiene certificación del Conacem, institución encargada de certificación de especialidades médicas, para trabajar en Servicio Médico Legal, postuló cuando recién se inició la verificación de peritos, pues antes no existía certificación de Servicio Médico Legal, a los funcionarios con jornada completa se le daba certificación inmediata. Explicó que cuando lo solicitó, reclamó luego de dos años de tramitación, explicándole que se perdieron los antecedentes y le dijeron que las condiciones cambiaron, se le asignó una comisión de cinco miembros, tres de ellos habían sido denunciados de manera formal por él, por autopsias y datos de muerte, en los casos de Anfruns y Allende, respecto del Dr. Fernández. Pidió que se inhabilitaran estas tres de personas, que también fueron denunciados por convenios irregulares. Ellos no se inhabilitaron e informaron que reprobó examen escrito, era una primera de tres y que no tenía derecho al examen práctico, que fue el año 2004-2005. Reiteró que no lo dejaron realizar el examen práctico y que tampoco le dejaron revisar el examen escrito. Señala que no le dieron las facilidades, que consta en un documento oficial, luego no concurrió al examen, pues fue presidente de la Asociación de funcionarios de Servicio Médico Legal, finalmente, no lo hizo pues no tiene valor universitario y acreditación internacional. Finaliza afirmando que por eso no tiene la certificación del Conacem.

Consultado sobre el objeto de su pericia, afirmó que en términos sucintos es valorar los mecanismos y secuencia de patrón de lesiones, lo que conlleva valoración de informe de autopsia y sitio del suceso, es decir, su material viene de otra pericia, elaborada por el Dr. Valdés, es una *revisión* que valora si tiene *sustento técnico*.

En ese sentido, complementó que no valora exclusivamente los informes de Labocar, sino que la pericia es amplia, no tiene otra forma de acceder, pero incorpora también las consideraciones técnicas, por eso incorpora referencias bibliográficas, es decir, transmite lo científicamente establecido.

El Ministerio Público le pregunta si a parte de las hipótesis de la acusación fiscal, informe N° 413, con sus anexos, y la hipótesis de doña K. M. H. C, que descansa en reconstitución de escena, se considera el análisis del *mecanismo causal que propone*, a lo que responde que *vale como una hipótesis*, lo que realiza es contrastar los argumentos, ver si la hipótesis, diagnóstico diferencial de causa, cuáles son las causas que puede correlacionar, *este tiene más peso que otra*, y algunas son derechamente inherentes, por ejemplo, el uso del elemento corto contundente, que

cuestiona, se pone de forma indirecta, y cual hipótesis tiene más argumentos científicos. No se refiere a las hipótesis de la fiscalía o querrela, él se refirió a las hipótesis del Dr. Valdés. Cuestiona desde el ámbito técnico, que es de su competencia. Reitera que la hipótesis de la acusada en la reconstitución de escena coincide con su análisis.

Consultado sobre la serie de golpes y secuencia que propone, específicamente cuál fue primero y segundo, partiendo de la base que dentro de la secuencia que describió el primer golpe sería en el pabellón auricular izquierda, a la altura del parietal, a lo que respondió que lo relaciona con la *magnitud del daño a nivel encefálico, que puede explicar un estado de pérdida de conciencia*, si se ve desde el punto de vista del *acceso anatómico*, para él es lógico que la primera fue la izquierda, *para desforrar el pabellón izquierdo, debió encontrarse en una posición distinta a la que fue encontrado*, precedió a la de mayor magnitud, y precedería a la del lado derecho la periorbitaria izquierda, *cual fue primero o después de estas dos, es una especulación, pero si se pueden hacer aproximaciones*.

El acusador fiscal le pregunta, específicamente, con qué objeto se le pegó en la zona ocular de la víctima, a lo que respondió que con un elemento contundente y que es de gran magnitud, *al no tener patrones figurados*, cuando puedo *decir interpretar* elementos contundentes, si hay patrones figurados, por ejemplo, pegar con un cinturón, queda marcado, lo mismo con un martillo, que hunde el cráneo, por ejemplo, el diseño de la planta de la bota. En este sentido, recalca que no hay patrón, *solo un elemento contundente de moderada energía*, la que no depende solo del objeto, *acá se postula que es una botella*, pero no hay más información, si es grande, peso de la botella, llena o vacía. No obstante, la magnitud del elemento puede tener mayor daño en una zona, pues depende de la energía con que se aplica, leve, moderado o en distintas condiciones, *no solo es el elemento sino la fuerza que se aplica puede explicar los daños, acá presenta múltiples lesiones contusas, concordante con una botella*, controvierte el dictamen médico legal, como si fuera un solo impacto del lado derecho del cráneo.

El acusador fiscal afirmó que el elemento era contuso o contundente y produjo inflamación en zona periorbital, a pesar del gran impacto, no existe escoriación, a lo que el perito respondió que, *en una imagen, hay escoriación leve por aumento de volumen, sobre la ceja, es un hecho objetivo que consta, además no solo la escoriación, sino que hay signo propio de traumatismo directo en el globo ocular, que incide en el aumento de volumen en la zona frontal*, los párpados están inflamados, lo que generó ésta. *La fractura de base de cráneo escurre hacía los ojos, como mapache, antifaz, pero no hay hematoma, que lo diferencia de escurrimiento masivo*.

El Ministerio Público preguntó si hay golpe en esta zona, *sobre la ceja, no necesariamente se va a desgarrar*, a lo que respondió que guarda relación *con la intensidad, tipo de objeto y ángulo de incidencia*. Por ejemplo, si pega con una botella puede dejar hematoma, si le pega con el canto duro, lo más probable es que genere una herida, el patrón de lesiones depende de la intensidad y daño que provoque,

siempre va a depender del ángulo y fuerza.

El acusador fiscal hace exhibición al perito de la planimetría, contenida en el N° 40 de sus otros medios de prueba, contenidos en el auto de apertura. Reconoció la imagen, del plano en planta, refiere que tuvo acceso a ella, donde encuentra un plano gráfico, encontrándose la víctima y una serie de elementos, donde se ve la cama y la parte superior *donde dice closet*.

Explica los patrones de ese lugar, en relación al primer golpe, en base al patrón de sangrado, *es en el área de la cama*, patrón de distribución que tiene mayor superficie, especialmente en la almohada del lado derecho del plano, si hay lesión que sangra, se libera cuando se producen la lesión, va a manchar la zona más inmediata o que está próximo a él, *estaría en la zona de la almohada, o sobre alguna parte del colchón de la cama, en la proximidad de la almohada, se ven algunos plumones blancos también manchados*.

En este sentido – en relación con la ubicación de los sujetos – explicó que *infiere que la víctima estaba sobre la cama, ningún perito le puede decir donde estaba de modo incontrovertible*, cuando uno ve *heridas de balas* y la bala está en el respaldo, no puede decir exactamente en la posición que está, puede asociar al patrón, cual fue primero y segundo, pero cual es la dinámica precisa, a lo más se puede correlacionar, lo que está a la vista es el patrón que se aprecia.

Destacó que, en su concepto, hay un error en la planimetría, si se ve el cuerpo de la víctima está al lado opuesto, posición invertida a la que fue encontrado, está mirando en el plano hacia la pared, porque en la foto miraba hacia el closet.

Consultado por su dictamen elaborado en base a los patrones y sangre en almohada y cubrecamas, respondió que *la víctima debió estar en la proximidad de las cama, no puede decir si estaba en la cama*, está en ese contexto, entró en contacto con la cama, pero al producir la lesión bien pudo estar sobre la cama o junto la cama, pudo apoyarse sobre la almohada, no puede dar mayor precisión, pero evidentemente el patrón da cuenta de mancha de sangre, *pero no concordante con sangrado masivo*, buscó que se condice con una herida que sangra en menor volumen, o equiparable a la rotura de la arteria carótida.

Refirió que había gotas de sangre en el closet, en el televisor se *consignan en el informe de Dr. Valdés, pero no hay*, no recuerda el número, pero serían cinco gotas dispersas, aisladas, no en relación con una lesión cervical en la cama, donde hay mayor concentración en la almohada. El patrón de las manchas, dentro de la mayor parte, son concordantes con sangre que proviene de la víctima.

Explicó que no puede explicar cómo llegaron al closet las dos o tres gotas al closet, pero objetivamente son gotas de sangre, comprobado por laboratorio, aquello no es controvertible, como llegaron esas gotas ahí, es otra cosa, *pero no puede vincularla con fuente específica, si es escaso, debió ser vinculado con otro medio, no compatible con el momento de la producción de las lesiones*, por ejemplo, que si se vincula con la rotura de arteria carótida sería a chorro, un escurrimiento de sangre en las paredes, *no sabemos de dónde viene, no lo podemos demostrar*, también pudo ser un movimiento del elemento, que haya generado la mancha, se pueden

plantear múltiples hipótesis, no puede decir cómo llegaron esas gotas, pero no es concordante con patrón que haya sido lesionado en la zona de la cama, ni vincularla con la lesión de la carótida.

Señaló que no conoce el informe de Daniel Salcedo, no entró a valorar los informes de otros peritos, ni siquiera lo menciona en sus pericias. Sin perjuicio, que sabe que existe y fue incorporado, incluso asociado a una animación, entiende, además, que fue posterior a la elaboración de su propio informe.

El acusador fiscal, realiza una pregunta compuesta, que parte de la explicación del Sr. Valdés en estrados, que, en lo medular, señaló que no pudo explicar cómo llegaron ahí dichas gotas, sosteniendo que cuando se produjo el corte de la carótida, éste no fue completo, poniéndose la víctima la mano en el cuello para evitar que la sangre salga a chorro. La pregunta plantea si la acción manual, para cubrir la arteria carótida, bastaría para impedir que la sangre saliera y manchara, puesto que no se seccionó completamente y considerando, además, que en la zona hay tejido y músculos.

Al responder, el declarante, desglosa sus razonamientos. En primer lugar, cuestiona cuál fue la primera de las herias cortopunzantes, pues estaríamos presumiendo que la primera lesión afectó la carótida, pero no puede determinarse si fue la primera, *si no fue la primera y se puso la mano en el cuello, no habría podido ocurrir las otras seis*. En segundo lugar, si la primera lesión fue la que seccionó parcialmente la carótida, *cuando uno habla de parcial, una sección de vaso sanguíneo, se habla de porcentaje*, pero un corte parcial puede ser lo mismo que haya cortado el 40% o 60%, la presión va a salir espontáneamente igual. En tercer lugar, en relación con la existencia de músculos en aquella zona, *expone que la arteria carótida está cerca de la piel, el musculo no cubre la carótida*, por eso se usa el pulso carotideo, que está a flor de piel, que es la común, no la interna que va debajo de la musculatura, *los músculos no funcionaron como barrera, si hubiera sido así se hubiera producido un hematoma encapsulado, es un hecho objetivo*, la barrera anatómica no se aplica pues está a flor de piel. En cuarto lugar, si hubiera sido la primera lesión a la carótida, *una mano no alcanza, medio litro por minuto es un volumen tremendo*, los degollados le cortan la carótida y a los cinco minutos muere, no hay barrera anatómica, él ha visto lesiones en la radiar y la presión que genera a manchado el techo, *no hay sustento*. En quinto lugar, si hubiera sido la primera lesión el corte de la carótida, *habría existido proyección de la cama hasta donde está el estante o mueble*, se pregunta qué pasa en el resto del trayecto, pues necesariamente debió haber patrón de proyección.

En conclusión, por aquellas razones no encuentra sustento y si bien es correcto que la carótida no se cortó completamente, también es cierto que no es necesario que esté completamente cortada. El concepto de *transfixiante* es atravesar, *cortar o transfixiar no es lo mismo*, la transfixión es para elementos punzantes, *en vasos al tener un diámetro muy reducido se usa el término corte o laceración*, como concepto. El Ministerio Público le pregunta cuál de las *cuatro* lesiones de la víctima, fue el que incapacitó a la víctima o la dejó sin reacción. A lo que respondió que se trató del

traumatismo craneo encefalico, la perdida de conciencia o incapacidad fisica, la lesion de la carotida permite movimiento, especificando, finalmente que fue incapacitado por la lesion provocada en el lado derecho del craneo.

Explicó en relación al nivel de fractura del lado derecho del craneo, que aquel implica un *patrón de impacto directo, no de contragolpe, normalmente cabeza en el aire*, tiene grado de movilidad interno, lo normal es que se inflame el lado izquierdo, pero acá hay lesiones que dan cuenta que el impacto viene del lado derecho, *poder determinar la posición, si estaba apoyado en el suelo o punto intermedio, es difícil de precisar pues no aparecen descritas lesiones de contragolpe*. En este punto, destaca otra falencia del informe, *si vamos al daño encefalico, es una descripción generalizada, no menciona las lesiones de contragolpe*. Reiteró que recibió impacto por el costado, pero si estaba apoyado o no, es difícil de afirmar, complementando que cuando la superficie no es dura, porque es un piso de madera, de alguna manera amortigua el impacto. *No puede precisar la posición exacta, en la zona occipital son tres lesiones por el lado derecho, no hay como determinar cuál fue primero, no puede diferenciarlo, porque la calota no está registrada*.

Explicó que la carotida derecha no es la única que lleva sangre al cerebro, que tiene dos fuentes, la arteria carotida y otra que aporta un flujo menor, aproximadamente entre 20-25%, que viene por la columna y llega al polígono de Willis, en la base, esa es la presión arterial del encéfalo.

Refirió que el sistema vascular que llega al cerebro, hay lado derecho y izquierdo, no hay duda, lo que es evidente es que, *el aporte sanguíneo se reduce con una hemorragia rápidamente exanguinante*, en este caso de gran volumen, por ejemplo, si hubiera cortada la *arteria opiclia derecha*, detrás de la rodilla, igual no le va a llegar sangre al cerebro, se muere no por la lesión, sino por la pérdida sanguínea, lo que es concordante, *la perdida masiva es una falla circulatoria*, el corazón no tiene sangre, siempre hay un grado mínimo de circulación, el flujo sanguíneo existe, pero se ha reducido el flujo, para que entre en estado de shock debe perderse cerca de *dos litros de sangre*, lo que es concordante con charcos de sangre. Es la síntesis lógica del análisis que hace.

Reconoció que la herida cortopunzante era capaz de producir la muerte, pues en cinco minutos, posiblemente, entra en shock y el paciente muere.

Interrogado por la querellante, le consulta sobre la génesis de su informe, a lo que señaló que no recuerda cuando lo contactaron, su forma habitual de trabajar es por solicitud de correo electrónico, le hacen llegar los antecedentes, no tiene antecedentes ni registros al respecto.

Es correcto que el peritaje fue a solicitud del abogado Sergio Contreras. No señala cuando recibe los antecedentes, no recuerda cuando los recibió, pero fue una información con flujo continuo, normalmente hay opinión preliminar, informe de autopsia y otros antecedentes, en la medida que avanza la investigación hay nuevos antecedentes. Aclaró que no lleva registro de contactos y recepción de antecedentes.

Explicó que, desde punto de vista metodológico, no es relevante cuando recibió los

antecedentes, complementó que no lo consideró pues su metodología no es un análisis cronológico, lo que considera es la fecha respecto de los documentos, por ejemplo, informe de fecha "X", a eso se refiere, tiene importancia de cuando se analiza la autopsia, desde el punto de vista médico y técnico. El informe es muy práctico desde lo administrativo, si da cuenta de cuando culmina el informe, no lleva registro debido a la carga de trabajo que tiene y no tiene incidencia, lo importante es la prueba que analiza, salvo cuando hay análisis posterior y lo incorpora. No valora cuando la recibió sino su contenido.

Refirió que da cuenta de la información que le entregan, no tiene acceso a la carpeta investigativa, pues no es parte del proceso, *no sabe en que estado procesal está, solo de lo que le entregaron, no sabe si hay nuevos antecedentes, no pone en duda los materiales que le entregan*, supone que es la más actualizada y fidedigna. Mas allá escapa de sus capacidades y no tiene acceso.

Admitió que no tuvo a la vista la formalización y reformalización, señala que no lea los documentos jurídicos, pues es médico y no abogado, no tiene la competencia para interpretarlo, de hecho, a veces no comprende lo que dicen, no lo revisa además porque no le competen, *ve los antecedentes médicos y la testimonial que puede servir de apoyo*.

Reconoció que tiene página web porque sus servicios son privados, para ponerse en conocimiento ([www.forenses.cl](http://www.forenses.cl)). Asimismo, admitió que en la sección profesionales, no sólo aparece él sino una serie de profesionales y al final está Daniel Salcedo, quien justamente lo incorporó debido a que es miembro de la lista de peritos que entrega la Asociación Argentina de médicos forenses, y en su calidad de secretario de peritos del Mercosur, tuvo conocimiento de su participación posterior, con ocasión de esta causa, se incorporó de forma reciente. No recuerda cuando fue incorporado, no tiene que ver con la fecha de este informe, *pero no podría decirle, solo fue incorporado en tiempo reciente, justamente para tener apoyo técnico, incorporar la mayor cantidad de perito*, complementó – el declarante – que presta asesoría en Bolivia y Uruguay, en Argentina no debido a que hay limitaciones. Es para colaboración de pericias en forma futura, son colaboradores que actúan de forma independiente, ha sido la última incorporación, que no ha tenido actividad.

Acotó que no hay informe conjunto, en su peritaje no intervino nadie, por otro lado, tampoco intervino en el peritaje del Sr. Salcedo.

La parte querellante afirmó que entiende que la conclusión final del peritaje da verosimilitud, en general, a la dinámica de los hechos propuesta por la imputada en la reconstitución de escena, a lo que afirmó que *la recuerda, no exactamente, pero si hay conciencia en los patrones generales de la secuencia*, complementando que él valora la secuencia en forma general, *cual fue primero*, ese es el tema de controversia de su análisis en general, el análisis de cómo fue, no es un peritaje para concordar eso, pero si hay coincidencias generales con el relato de la imputado. La pericia no tiene por finalidad confirmar, es científica, si coincide bien sino mal, en este caso hubo coincidencia, *pero no es que busque verificar*.

Asimismo, la parte querellante afirmó que la acusada señaló que, en una primera



etapa, golpea a la víctima con una botella en el pabellón auricular izquierdo. A lo que el perito aclaró que no recuerda lo que dice la reconstitución de escena, *pero afirma que el primer golpe sería en el pabellón auricular izquierdo. Admitió que no recuerda que la imputada haya dicho que la víctima cae al suelo.*

Confrontado con la dinámica de los hechos, según la cual la imputada señaló que después de estos primeros golpes, se retiró de la habitación del sitio del suceso y se *produce interacción con la víctima en la habitación cerca de un espejo.* A lo que respondió que recuerda que hay dos tiempos, traumatismos zona izquierdo del cráneo y otro periodo que defiende al primer piso y, posteriormente, se produce un segundo tiempo, con el otro traumatismo y las lesiones cortopunzantes. Ante aquella respuesta, la querellante le pregunta si recuerda existencia de coincidencia entre la dinámica que relató la imputada con los patrones hemáticos, manchas objetivas, en la del zona piso cerca de la puerta o cerca del espejo, a lo que expresó que, en realidad, no lo recuerda, habla de una mancha por escurrimiento en la puerta, con escurrimiento, no fue el objetivo de la pericia analizar el patrón de escurrimiento de las manchas, por conocimiento general, hay manchas aisladas en un lugar y otro, además del gran patrón, y una u otra cerca de la posición final, *no ha sido objeto de la pericia analizar el origen y patrón de las manchas, se limitó a los patrones de las lesiones, su objeto principal de la pericia.*

Ante la consulta de la parte querellante, el perito admite que, en el segundo orden o tiempo, luego del golpe en sector derecho del cráneo, mientras la víctima se encuentra en la posición final, habría recibido las lesiones cortantes, complementando que el estado de inconsciencia explica el acceso fácil para poner siete lesiones sucesivas alrededor del cuello.

Asimismo, reconoció que la víctima estaba inconsciente cuando recibió las lesiones cortantes.

Finalmente, admitió que las lesiones en la cabeza tienen las características de ser mortales, las craneoencefálicas, su magnitud es mortal, entidad suficiente para provocar la muerte, independientemente de aquella de la carótida y viceversa. Concluye que cada una de las lesiones, por sí sola, tiene el carácter de mortal.

7.- Dichos de B. S. R. R, quien debidamente juramentada y consultada por la defensa expuso que sabe porque fue citada, esto es, para rendir su declaración en el juicio contra K. M. H. C, quien es su amiga desde el año 2012 a la fecha. Especificó que se conocieron en la presentación de un negocio de ventas de productos de belleza, alimentación y células madre, que denomina *Jeunesse*, consistente en un trabajo a través de redes sociales.

Refirió que cuando la conoció estaba casada con R. A. A. J, el día de la presentación – en aquel negocio – estaba con su esposo, empezaron a hacer amistad porque el negocio se trataba de contactar gente, construyeron un fuerte lazo, le contaba de su vida, que tenía un hijo llamado A. D. I. A. H, conoció a su hermana C. H. C, su madre Y. C. C. D y su hermano A. H. C, un lazo de mucho tiempo, lo más importante, respecto de lo cual, lo más importante, era el tema de A. D. I. A. H.

Explicó que cuando la conoció estaba casada, en el 2014 se separó por algunos

meses, empezó a conocer más de ella, de vida en pareja y de su hijo. Se puso a trabajar, le preguntó porque no trabajó antes y contestó que su pareja no la dejaba estudiar ni trabajar. Prosigue, señalando que desde el 2016 tenía trabajo en la Corporación Municipal de Desarrollo Social de Calama (Comdes) y licitaba para una empresa, además vendía ropa deportiva y joyas de plata, solo vivía para A. D. I. A. H, su hijo, recalando que era una madre muy abnegada, una mujer muy emprendedora, *se hacía cargo cien por ciento de su hijo, trabajaba 24/7, no había descanso, velando por su hijo, muy de familia, comía, estudiaba y paseaba con A. D. I. A. H, todo su tiempo dedicado a él.* Su vida era bastante sufrida, su empeño fue darle familia y hogar con su hijo. En el año 2012 volvió con su esposo, arguyendo que *creía en la familia y el hogar.*

Expresó que conoció a R. A. A. J, en este sentido, afirmó que lo vio un par de oportunidades en compañía de K. M. H. C. En dos ocasiones, en las reuniones por este negocio, porque eran reuniones con más personas. Además, en dos oportunidades pasaron por su tienda en el centro de la ciudad, solo fue un saludo cordial, en relación con cómo estaba el negocio.

Consultada por la relación matrimonial entre K. M. H. C y R. A. A. J, reiteró que R. A. A. J no la dejaba estudiar ni trabajar, complementando que *era celoso y que cuando bebía era agresivo y violento con ella.* En una oportunidad, refiere un episodio concreto, fue a San Pedro de Atacama y bebía *hasta quedar muy mal, provocaba problemas entre ellos, problemas graves.*

Además, respecto a la relación de K. M. H. C con los padres de R. A. A. J, afirmó que ella no tenía buena relación con su suegra, al respectó informó que cuando su hijo nació, él no estaba presente, y *cuando conoció a A. D. I. A. H dijo que no era su nieto, porque no se parecía a R. A. A. J, por eso la relación es distante.* Otra cosa, que comentó K. M. H. C, es el *poco apego de parte de ellos hacia su nieto,* cuando se embarazó fue a dar a luz a su hijo sola, A. H. C se hace cargo del bebé y K. M. H. C, *A. D. I. A. H, es su nombre en honor a su tío.*

En principio, pensaba que era genial para que R. A. A. J la acompañara a las reuniones, pero se percata que era para que no estuviera sola, a él no le gustaba que recibiera visitas y era esquivo incluso con su familia, reiteró que cuando estudió, en los ir y venir de la relación, cuando estaba estudiando derecho, no pudo seguir estudiando. Concluye que, hasta antes de su separación no trabajaba, y cuando lo hizo fue en compañía de R. A. A. J, lo que sabe debido a que K. M. H. C se lo comentó.

La defensa, reiterando que R. A. A. J era agresivo y violento, consulta a la testigo cómo supo eso y del episodio de San Pedro de Atacama, reitera que la acusada le había comentado que fue con su esposo a pasar unos momentos con unos amigos. Al respecto la declarante matiza que estaban forjando amistad con la acusada, por lo que no le contaba todo, por lo tanto, al respecto solo le dijo que prefirió regresar porque *sabía cómo se ponía.*

Complementa que después, supo su forma de reaccionar cuando bebía y abusaba de ella, en alguna oportunidad le relató que una vez *le tapó la boca,* para que no

sintiera lo que pasó ahí. Ella sentía e insistía en el hogar y la familia, *se dio cuenta que no era hogar ni familia, ni vida para ella*. Por eso se separó el 2016.

R. A. A. J, su esposo, abusaba sexualmente de ella, justificó que *cuando una mujer no quiere tener sexo y lo obliga es una violación*. La defensa que le consulta nuevamente como sabe ella de este abuso, a lo que respondió que obviamente no quería estar con él cuando estaba con alcohol, por las palabras que le decía o la forma en que lo tomaba. Consultada nuevamente, refirió que esto lo supo directamente por K. M. H. C, no solo en una sino en varias oportunidades, que su problema, con su marido, *era que cuando bebía era agresivo, le decía malas palabras y ejercía violencia en el ámbito sexual*.

La defensa reitera en parte lo expresado por la testigo, afirmando cuando le relata este episodio, en el año que se separó del todo, le tapaba la boca, que estaba siendo violentada, y que tenía que tomar una decisión y se separa finalmente de su esposo. A lo que la testigo rectifica, en el sentido de afirmar que, el episodio de cuando le tapó la boca, se lo contó antes de separarse, *fue como el último acto de violencia antes de separarse*.

Consultada por esto del abuso sexual, se refiere que la testigo en la primera declaración ante la policía le habrían preguntado que sabía de la relación de ellos y cómo se enteró de la muerte de R. A. A. J. Sostiene que, en esa primera declaración, no recuerda si habló de estos actos de violencia.

Ante la respuesta de la testigo, la defensa practicó el ejercicio de refrescar memoria con declaración policial, tomada por delegación fiscal, contenida en informe N° 66 de sitio de concurrencia, de fecha 18 mayo de 2018. La declarante reconoce el documento, lee su nombre y RUN, asimismo lee la misma fecha a las 18:10 horas, finalmente reconoce su firma y nuevamente su número de RUN. Se lee el extracto respectivo por la defensa, que K. M. H. C le había dicho que en tres oportunidades tuvieron relaciones sexuales, pero ya no quería tener ese tipo de relación, ya que R. A. A. J era muy celoso. Ante aquello, manifestó la testigo que ahora recuerda lo que dijo. En este sentido, afirmó que cuando K. M. H. C tomó la decisión de separarse y no hubo contacto, estaba decidida a hacer su vida con su hijo, no volvió a insistir en ello, ella quería en su matrimonio tener hogar y familia, ella no visualizó más allá que el bienestar de su hijo.

Consultada nuevamente, si comentó algo más a la policía, señaló que no, describe que rindió dos declaraciones y en la segunda la citó el fiscal Marabolí, y a otro señor le relató lo mismo, que había cosas que no tomó como necesario, también se le hizo examen para ver su ADN.

Sobre A. D. I. A. H, señaló que lo conoció, que tiene contacto con él desde que lo conoció, lo veía a veces en el gimnasio, luego de lo de K. M. H. C, *sabe de él, es un excelente hijo*, uno de los excelentes alumnos del colegio Leonardo Da Vinci, no tiene ni un vicio, muy emprendedor, *no tenía apego con su padre, su vida y todo es K. M. H. C, emocionalmente sigue muy mal, con lo que sucedió*, está en tratamiento psicológico, quería prestar testimonio, pero K. M. H. C no lo quiso exponer. Profundizó que también vio y presenció en el desapego con su padre y familia

paterna, que siempre ha estado en custodia de su abuela materna y su tío.

Consultada sobre su relación con K. M. H. C, la defensa la sitúa en la época de los hechos, por lo tanto, le vuelve a preguntar sobre que trata este juicio, donde es acusada de dar muerte a su marido R. A. A. J en el año 2018, a lo que respondió que *el miedo le jugó una mala pasada, sabe lo terrible de lo que ha sucedido, ha venido con tiempo, entendió que era ella o su esposo.*

Describió que, cuando K. M. H. C interpone demanda de pensión, R. A. A. J boicoteó el vehículo, siendo que en aquel trasladaba a su propio hijo, le mueve unas correas, cuando lleva a su hijo, tiene problemas, el vehículo fue intervenido, y *en el condominio le dicen que estuvo su marido y otra persona*, en este sentido, K. M. H. C no puso la denuncia pese al sabotaje, pues tenía temor por lo que podía llegar a hacer, sin medir que podía ir más allá.

Interrogada sobre su relación con K. M. H. C mientras se encuentra privada de libertad, señaló que es la misma, en este sentido, afirmó que la visitaba miércoles y domingo, ahora con pandemia la acompañó, fue poco tiempo en Calama, cuando K. M. H. C sufrió una violación y fue trasladada al reclusorio de Tocopilla. Concluye que ha tenido una relación fluida en estos años en prisión preventiva.

Por medio de K. M. H. C se enteró que no quiso que su hijo declarara, para que no pase por esta situación, pues cuando estaba en Calama, algunas reclusas le hacen algunas amenazas y pide que no vaya a visitarla más.

Consultada nuevamente sobre el sabotaje del vehículo, dice que ocurrió el año 2016-2017, en el Condominio Las Palmas, en avenida X. X. X, respecto de un Camaro blanco, propiedad de K. M. H. C. En este sentido, afirmó que se enteró que cuando K. M. H. C va a dejar a A. D. I. A. H al colegio, señaló que tenía problemas el auto nuevo, y tuvo que llamar para llevarlo a Salfa Calama, lugar donde le dijeron que mejor lo llevara a Antofagasta, porque K. M. H. C pensaba que era una falla del vehículo, y este Sr. le dice que el vehículo fue intervenido por terceros. Explicó que, cuando K. M. H. C se fue a ver su vehículo ella se lo comentó, porque hablaba todos los días con ella, más aún cuando entraron a estudiar. Cuando le comentó esto, dice que lo bueno es que en el Condominio hay cámaras, y el guardia le comentó que el único que entró era su marido, y cuando le tomo los datos andaba con gorro, en circunstancias que R. A. A. J usaba el pelo largo, además andaba con un Sr. que en otra oportunidad le arregló el Camaro anterior. Este relato lo supo por medio de K. M. H. C.

Consultada sobre la segunda declaración el fiscal, al respecto manifestó que, el funcionario de la Fiscalía, le dijo que si podía tomar un examen de hisopado, que era un examen de ADN, porque en el lugar de los hechos encontraron tres tipos de ADN y querían descartar el suyo. El Sr. le dijo que era solo para descartar, pero le además dijo que *después lo iba a hacer quiera o no quiera*, fue el mismo día de la segunda declaración. Aclara que la primera declaración fue a Carabineros u OS9, en su casa.

Interrogada sobre cuándo tomó conocimiento de lo que sucedió, sostiene que se enteró porque con K. M. H. C iba a la Universidad Arturo Prat, quien le dice *que no entre a clase*, se quedan en la cafetería, le cuenta que estaban finiquitando la venta

que querían hacer juntos, *que no terminaron bien*, pues ella tenía cheque por 6 millones, para que el negocio se finiquitara, que R. A. A. J *se puso pesado y se fue a su casa*. Luego, como media hora la llamó y le informó que R. A. A. J había muerto. R. A. A. J vivía en un pasaje en villa Huaytiquina y, claro, había fallecido. Aclara que eran compañeras en la carrera de administración de empresas, ingresaron en marzo, todo posterior a la separación de K. M. H. C.

La defensa le consulta por la reunión en un café el día lunes 14 de mayo de 2018, a lo que la declarante respondió que le llamó la atención que le dijera que se quedarán en el café, *estaba muy temblorosa, angustiada, en ese momento no entendió, estuvo todo el tiempo temblorosa y angustiada*, no tomo mayor atención a eso.

Consultada sobre el objeto de la reunión que le refirió la acusada, especificó que era respecto de la venta de un tiempo compartido en Cancún México, ya separada, le comenta que R. A. A. J la había buscado por la venta de este tiempo compartido, estaba al tanto que algunos conocidos la vendieron en buen precio, *estaba mal económicamente*, y le dijo que averiguara si era verdad o mentira. Entonces, pues vuelven a tener contacto y A. D. I. A. H, al percatarse, le dice *por qué ese hueón la estaba llamando*. Finalmente, ella era la única persona que sabía que veían, *para ella siempre fue una estafa, ellos tenían que pagar eso para ejecutar el negocio*, K. M. H. C *hasta el último le dijo que era una estafa*, y R. A. A. J *insistía en hacer ese negocio*. Recalca que K. M. H. C no cobró ese cheque, él le dio este cheque, para que lo depositara, como un día jueves o viernes antes de esto, pero como K. M. H. C *investía que era una estafa, le daba cosa*, porque si lo hacía mal R. A. A. J la iba a culpar, por eso no hace nada con ese cheque.

La defensa indica, volviendo al 14 de mayo en el café de la Universidad, una vez terminada esta conversación, cada uno se va a la casa, y doña K. M. H. C la llamó por teléfono, a lo que la testigo declaró que K. M. H. C estaba en su departamento, la llamó muy callada y estaba muy mal, le dice B. S. R. R *ven a buscarme*, no quería que A. D. I. A. H supiera y lloraba desconsolada. Cuando recibió la llamada van juntas a la casa de R. A. A. J.

K. M. H. C vivía en departamento, llega a la entrada de su condominio y ella salió, le dice B. S. R. R, R. A. A. J *murió*, solo le dijo que estuviera tranquila, que a lo mejor no había sido así. Cuando llegó a buscarla K. M. H. C estaba en el departamento, se sube al auto, estaba llorando.

Relató que, cuando llegan cerca de la casa de R. A. A. J, se quedan en la avenida porque en el pasaje había mucha gente, *ella pensó que se había suicidado*, en un tiempo le dijo que quería que lo ayudara con A. D. I. A. H, que no estaba viendo, ahí llega C. H. C con la mamá y se acercan a ver qué pasó con R. A. A. J. Aclaró que no estaba afuera de la casa, llegan y se paran detrás de su auto en avenida Huaytiquina. C. H. C es la que se acerca, le dice a K. M. H. C que R. A. A. J habría fallecido y que había que decirle a A. D. I. A. H. Luego se van al departamento de K. M. H. C para contarle a A. D. I. A. H, encontrándose en dicho lugar Y. C. C. D, C. H. C, novio de C. H. C, K. M. H. C y la deponente.

Explicó que ingresan al departamento de K. M. H. C, quien nunca dejó de llorar o

estar mal, y le informan a su hijo lo que ocurrió, *a lo que A. D. I. A. H no mostro pena ni dolor ni nada, le dijo que su padre había muerto hace dos años, la que me importa eres tú.* En ese momento, ella se quedó consolando a K. M. H. C, A. D. I. A. H, por su parte, se fue a su habitación a estudiar porque tenía prueba. Eso fue el mismo día lunes que se juntaron en el café de la Universidad.

Complementó que se quedó acompañando a K. M. H. C hasta las cinco de la madrugada, con su mamá Y. C. C. D y hermana C. H. C, ella se fue y le dijo que le avisara para ir al velorio, llegó el hermano de K. M. H. C, desde Santiago, quien convenció a A. D. I. A. H de ir al velorio de su padre. Recalca que se quedó hasta las cinco de la mañana del martes 15 y se va a su casa. Reiteró que el martes ella llamó a K. M. H. C, hablan solamente para ir al velorio, le pregunta a qué hora va a ser para acompañarla, cuando la llama le dice que A. D. I. A. H se reúsa a ir al velorio, luego le cuenta que aquel accedió a ir al velorio de su papá.

Refirió que ese día fueron al velorio, estuvieron un par de horas, luego se retiraron en compañía de su familia y hermano, al día siguiente le preguntó por los funerales para acompañarla, *desde el miércoles 15 no tuvo contacto, como dos días después no tuvo más contacto, cuando le confiesa el delito a su familia.* Su familia se reunió, no la llamó y al ver que no había respuesta, su madre le informó que fue K. M. H. C quien cometió el delito.

Describió que ella misma vio cuando K. M. H. C se entregó, cuando llegaron los abogados, y dijo *que nada, que se tenía que entregar y le encargó a su hijito. Sobre el hecho en particular no habló nada con ella.* Solo le dijo B. S. R. R *todo lo que te dije es verdad, que le jaló el cabello, sintió que era su vida o la de él y que le pego con una botella.*

Consultada si entre los años 2016 y 2018, tiene antecedentes que K. M. H. C y R. A. A. J *se juntaron,* a lo que respondió que no que volvieron a tener contacto, con esto de la venta del tiempo compartido, antes del 14 de mayo, hubo ocasiones en que se juntaron antes. Explicó que *se reunieron en un par de oportunidades, por este tema, y estuvieron juntos, en una oportunidad, como pareja, es decir, habían tenido relaciones sexuales en una oportunidad.*

K. M. H. C no le contaba de estas reuniones a su hijo, *pese a que hacían todo juntos,* porque A. D. I. A. H *no quería que eso ocurriera, se lo dijo en más de una oportunidad, lo último que quería era que volviera con su papa, si lo hacía se pasaba, como iba a querer vivir una vida, y en eso K. M. H. C le mentía a su hijo, le decía que se juntaba con ella.*

Agregó que, después de lo ocurrido, ella se enteró de la vida que llevaban como familia, no era buena, y que A. D. I. A. H *no quería que ellos volvieran, quien no se explicaba como una mujer tan inteligente y fuerte, volviera a caer con ese hueón, cuando ellos eran tan felices, no quería por ningún motivo que volviera.* No quería volver por la vida que le daba el padre a la madre.

La defensa recapituló lo señalado por la testigo, esto es, que conoció a K. M. H. C en el año 2012, luego refirió un quiebre en el año 2014, siendo el año 2016, la época de la ruptura definitiva, ante aquello, le consulta si sabe o conoce alguna

relación sentimental de K. M. H. C a partir del quiebre con R. A. A. J.

En este punto, acotó que cuando se separó el año 2016, K. M. H. C tiene relación con un Sr., duró un tiempo, quien estaba en proceso de separación, pero K. M. H. C se enteró que la pareja de aquel estaba embarazada y terminó la relación. Se llama C. T., lo ubica solamente.

Esta relación duró un par de meses, no maneja exactamente la fecha.

Consultada sobre la relación de la declarante con A. D. I. A. H, afirmó que no lo ve seguido, porque trabaja todo el día en emprendimiento, hablan en ocasiones con él, respecto de su automóvil o emprendimiento, se contactó para saber cómo se encuentra. El inició un negocio desde el colegio, para fabricar cervezas, pero ahora está en otro negocio, consistente en entregar alojamiento y alimentación, con Priscilla, Paolo y con el profesor de la cerveza.

Interrogada en relación con si A. D. I. A. H le habló del hecho objeto de este juicio, sobre el punto, respondió que *estuvieron juntos en Santiago, hablaba por teléfono y discutía con alguien, defendiendo a su mamá, hasta ese momento solo hablaba lo justo con él, estaba molesto, estaba discutiendo con su tío, hermano de R. A. A. J, le dijo tu no estuviste ahí, no sabias como la trataba.* Lo anterior, pues A. D. I. A. H, quien no maneja redes sociales, se enteró que estaban tratando mal a su mamá, a través de un familiar de R. A. A. J. Ante lo cual, A. D. I. A. H le comentó que estuviera tranquila, y *complementó que no sabe cómo su mamá volvió a confiar en él (R. A. A. J), y ahora necesitaba a su mamá.* Explicó que esto ocurrió mientras A. D. I. A. H se encontraba en Santiago, en el departamento de la deponente, pues había ido al oftalmólogo y dermatólogo, hace tiempo que no iba, ella estaba en Santiago con su hijo, para que ella lo transportara. Mientras ella estaba en dicho departamento, de propiedad de su hijo, en la comuna de Las Condes, llegó A. D. I. A. H. Recalcó que no recuerda el nombre del tío de A. D. I. A. H, hermano de R. A. A. J.

La defensa la interroga sobre como A. D. I. A. H se enteró de los insultos en redes sociales, si no cuenta con ellas, a lo que respondió que sus amistades que tienen redes sociales, desde los hechos, solo le preguntó como esta, solo lo justo y necesario, no indagar más allá, solo que le cuente, no le pregunta cosas, *refiere que en definitiva no sabe cómo se enteró, ella sabe que había una Sra. de apellido Fica, que subía cosas y muchos las compartían, insultaban a K. M. H. C, que era una loca, tóxica, maldita asesina, lo que vio por Facebook, no sabe la fecha, fue antes de la pandemia, hace más de un año.* Complementó que la Sra. Fica es una pariente lejana de R. A. A. J, que ella lo trataba de primo, así le dice, hace que lo viralice y más personas lo difundan. Ese mensaje fue compartido por más de 70 personas, *dio por entendido que eran familiares, conocidos y amistades de R. A. A. J, pero ella no conocía a ninguna de esas personas.*

Contrainterrogada por el Ministerio Público, ante sus asertos la declarante reconoce lo señalado, en cuanto que R. A. A. J no dejaba trabajar ni estudiar a K. M. H. C, porque era celoso y cuando bebía se ponía agresivo y violento, no le gustaba que recibiera visitas, que ella no tenía buena relación con su suegra y que había

poco apego entre padres de R. A. A. J y su nieto.

Consultada por el negocio en virtud del cual conoció a K. M. H. C el año 2012, explicó que el negocio era venta de productos *Jeunesse*, en aquel, *cuando ingresas compras paquetes de productos, cremas, vitaminas, energéticas, eran productos en tránsito, cuando ingresabas al negocio comprabas el producto, para que le negocio creciera debías ingresar más personas, para comprar más productos o ingresar al negocio, te daba puntos y el negocio pasaba a ser más rentable, los premios por cumplir metas eran los viajes*. Reconoció que se conocieron, precisamente, por medio de actividad económica.

Reconoció que nunca presenció a R. A. A. J bebido o violento.

Asimismo, reconoció que nunca presenció escena de celos o enojado a R. A. A. J.

Refirió que nunca fue a visitar a K. M. H. C, explicó, en este sentido, que sabe que no le gustaban las visitas a R. A. A. J, *porque para hacer cosas o reuniones, era en su casa o la persona que ingresó al negocio, K. M. H. C decía que su departamento es pequeño, a R. A. A. J no le gustaba recibir gente y visitas. K. M. H. C le dijo que no le gustaba que viniera gente a su departamento*.

Sobre el negocio, afirmó que se trataba de una empresa internacional que recién se estaba instalando en Chile, del 2012 en adelante comenzó con un negocio. En este punto, afirmó que K. M. H. C ingresó personas, se ganó un viaje a Cancún, con R. A. A. J y A. D. I. A. H, ahí compro el paquete. Cuando K. M. H. C se separó el 2014, comenzó a vender joyas de plata, cuando vuelve con R. A. A. J, sigue con ese negocio, luego vende ropa deportiva brasileña y en el 2017 ingresó a trabajar a Comdes, especificó que cuando entró ahí dejó el negocio de las células madre y ella, por su parte, abrió una boutique.

Consultada por las actividades de K. M. H. C, antes de trabajar para esta empresa internacional, relató que prestaba servicios en empresa que, hacia licitaciones, prestaba servicios, donde se encargaba de licitaciones, era rentable, si ella ganaba con una empresa obtenía bonos, *el lugar no lo tiene claro*.

Explicó que el 2018 entraron a estudiar a la Universidad Arturo Prat, la carrera de administración de empresas, hasta cuando estudiaron era la mejor del curso, entraron juntas, alcanzaron aproximadamente a cursar tres meses, pues las clases iniciaron en marzo. Recalca que no sabe si desde el año 2012 hasta el año 2018 estudió otra cosa.

Consultada sobre el sabotaje al auto, refirió que lo supo por medio de K. M. H. C, pues fue a dejar a A. D. I. A. H al colegio, *sus hijos entienden mecánica*, quería saber qué pasó con su vehículo. K. M. H. C estaba en O'Higgins y A. D. I. A. H estudia en el colegio Leonardo Da Vinci, cerca de su casa, ella, como pudo, llegó al colegio, para que luego la automotora, viera que pasó que, con su vehículo, *le informan que el vehículo había sido saboteado, cree que le sacaron las correas o algo así, no fue una falla mecánica que pasó ese día. No recuerda exactamente el daño que ocurrió, lo que a K. M. H. C le afligió, es que así hubieran tenido un accidente con su hijo*. Consultado específicamente por la participación de R. A. A. J



en aquellos hechos, contestó que había ingresado al domicilio con un Sr. que antes había arreglado el Camaro, *para luego decir que sólo ingresó R. A. A. J al condominio, pero nadie lo vio alterarlo, ella sabe que solo ingresó al estacionamiento, nadie más.*

Proclamó que, en este punto, le recomendó a K. M. H. C *que pusiera una demanda*, pues tiempo antes había puesto demanda por pensión alimenticias, lo tomó cómo *mira lo que hiciste, mira lo que hago.*

Ratificó que acompañó a K. M. H. C al velorio, estuvieron unas horas, pero no fueron al funeral. En ese momento, en el velorio, ya había llegado A. H. C, su hermano, que la mantuvo abrazada, fue quien la contuvo, junto con su familia, ella no estaba bien, estaba triste y preocupada por su hijo, quien también estaba en el velorio. Ese velorio se hizo en una iglesia en Huaytiquina.

Relató que cuando llegaron al velorio se acercó la mamá de R. A. A. J y su hermano, porque iba llegando A. D. I. A. H. Abrazó a K. M. H. C y A. D. I. A. H, no recuerda si el padre también. Luego avanzaron, *con la otra chica que iba y se fueron a sentar.* Ellos se acercaron cuando llegaron.

Cuando la declarante estaba con A. D. I. A. H, nunca mostró un momento de dolor o *que le dio pena*, esta noticia, *en algún momento del velorio se quebró.* Cuando íbamos para allá, obviamente lloró, pero después se fue con su familia y ella quedó atrás.

Consultada por el episodio, cuando la deponente está en Santiago y A. D. I. A. H la ubicó por sus tratamientos médicos, oftalmológico, y habló molesto con hermano de R. A. A. J, respondió que aquello fue hace más de un año, antes que comenzara la pandemia, viajó a Santiago, hace más de un año, ocurrió esta situación.

Contrainterrogada sobre la muestra de ADN extraída cuando concurrió a la fiscalía, respondió que le explicó el Sr. que, en el lugar de los hechos, encontraron tres tipos de ADN, siendo el examen necesario para descartarla, refirió que nunca ingresó a la casa de R. A. A. J, en una oportunidad fue a dejar a K. M. H. C, no por el frente de la casa, sino por la parte de atrás, pues el inmueble tenía dos ingresos, uno por el pasaje y otro por detrás. *Ese año debió haber sido el 2012.*

El Ministerio Público, repasa la declaración de la deponente, que conoció a la acusada en el año 2012, cuando trabajó en aquella, y que el año 2014 se separaron y realiza otras actividades, cambia un poco su vida, consulta, en consecuencia, cual es la razón por la cual volvían. A lo que respondió, que lo hacía porque K. M. H. C quería darle un hogar y una familia a A. D. I. A. H. *En el tiempo que estuvieron, él se fue por varios meses en esa oportunidad, cuando ellos tenían discusiones, R. A. A. J tomaba un bolso y se iba a la casa de sus padres, K. M. H. C le comentó que siempre fue así, desde que comenzaron a ser una familia.* Supo que pasó eso en una o dos oportunidades y luego se fue unos meses. Ratifica que el 2016 se separan definitivamente.

Complementa que luego que se separan definitivamente, comenzó a tener más trabajos, la actividad o tiempos libres eran para A. D. I. A. H, tenía poco tiempo para ella, cuando ella iba a su casa o a donde su prima, no de amanecer o tarde,

cambió su vida, empezó a ver como estaba su hijo, cuando ella se quedaba más tarde, A. D. I. A. H se quedaba con sus amigos jugando Play, alguna vez iba a dejar a A. D. I. A. H a la casa de Paolo y lo pasaba a buscar. Cuando llegaba la mercadería había que colocarle precio, o usualmente le sacaba fotos, era su trabajo.

Lamentablemente antes de la separación, siempre tenía preocupación por R. A. A. J, no llegaba muy animoso. Relató que cuando la acusada salía a dejar joyas, le decía a R. A. A. J que viera algo con A. D. I. A. H, estaba jugando Play, *veía a A. D. I. A. H como amigo, no como papá*, eso le preocupaba, cuando se separa, empieza a desarrollarse como mujer trabajadora, empieza a visualizar que quería para A. D. I. A. H. Además, R. A. A. J *no le daba apoyo económico, una vez pagó el colegio y no lo pudo pagar, ella tuvo un apuro, necesitó plata y ella la ayudó*. R. A. A. J *se olvidó de su hijo en lo económico y emocional, eso era algo que podía ver*.

Consultada por el viaje a Cancún, señaló que no sabe si fue el año 2012, afirmó luego que fue el año 2013, los tres, y ahí compró una estadía, tiempo compartido, que se pueden utilizar en distintos países, es una membresía que da derecho a ellos, cuando se adquiere se paga. El 2018 cuando se vuelven a juntar era por ese tiempo compartido. En un principio, el contacto fue telefónico, le comenta que unos conocidos habían comprado una membresía y la estaban vendiendo, en dos o tres veces más, *en lo que lo compró*, ella dijo que lo hiciera y le pidió a ella que la ayudara a hacer esa venta, se reunieron por el tema del *book*, a K. M. H. C le parecía muy raro y le causaba un poco de desconfianza. Físicamente se reunieron unas tres o cuatro veces.

Contrainterrogada por la parte querellante, afirmó que no sabe exactamente cuándo se casaron, pero si su hijo ya era grande, siete u ocho años.

Reconoce que ellos vivieron como pareja en domicilios de sus suegros, señaló que fue un lapso, mientras esperaban el departamento que adquirieron, pero no sabe tiempos exactos. En relación con lo que el matrimonio tiene como bienes, expresó que ellos viven en un departamento, el que era patrimonio de ellos, estaba comprado, también tenían vehículo.

Consultado por el Chevrolet Camaro blanco, refirió que cuando la conoció tenía un Camaro negro y que siempre tuvo un vehículo para transportarse. Salvo a actividades más informales, cuando la conoció no tenía ingresos fijos permanentes. Explicó que el primer vehículo cree que lo compro R. A. A. J, el segundo lo compró K. M. H. C, aunque dio su otro auto en parte de pago.

Prosigue señalando que la conoce desde el 2012 y que se hizo cirugías plásticas, aproximadamente el año 2013, realizadas en Santiago, y en ese momento no tenía ingreso formal, y sostiene que debió haber sido pagada por R. A. A. J, pero K. M. H. C no trabajaba en ese momento, solo trabajo en la empresa *Jeunesse*. Aclaró que K. M. H. C tiene *pexia mamaria* y una abdominoplastia, no sabe cuándo se la realizó, y después que la conoce.

Refirió que trabajó en Comdes, aproximadamente un año antes, el 2017. No refirió problemas con sus compañeros, alcanzó a estar un año, y fue destacada y premiada en una cena para el día del trabajo. No recuerda que ella haya tenido

problemas con compañero de trabajo, pues ella es muy amistosa y cordial, no recuerda nada de eso, solo que fue premiada.

La parte querellante consulta sobre el contenido de la conversación en la cafetería de Universidad, ya referida, a lo que respondió que estaba enterada que K. M. H. C le iba a decir a R. A. A. J que no creía en su negocio, le dijo que *si lo quería hacer estaba bien y que iba a pasar los seis millones de pesos, le voy a decir que haga su trámite asumiendo los riesgos*, sabía que K. M. H. C se iba a juntar con R. A. A. J, complementó que no entró a clase para conversar, *le dijo que habló y quería insistir, no sabía si K. M. H. C tenía el cheque desde el viernes*, asimismo refirió que *le contó que la pasó a buscar a su departamento R. A. A. J, pasaron a comprar el sándwich cerca de un colegio, abrieron el PC, conversaron, ella se sintió mal, con dolor de estómago, entró al baño, que finalmente terminaron molestos, y se fue tarde, terminaron discutiendo*. Destacó que K. M. H. C le dijo que *necesitaba documento para los reembolsos*, pues K. M. H. C se hizo cargo de todo, pagaba todo y los reembolsos iban para R. A. A. J, y le señaló que *va por el documento y se retira*.

Describió además que ese día K. M. H. C estaba muy nerviosa, temblorosa y agitada, inquieta, no estaba bien, ella le cortó la conversación, pues tocaba computación y ella no sabía nada. Luego, salieron de clase, ese día ella no fue en automóvil y ella tampoco, así que llegó la mamá de K. M. H. C, la pasaron a buscar y le dijo que le avisara que pasaba, y una hora o menos que está en su casa, la llamó y le cuenta que R. A. A. J estaba muerto, le pide que la vaya a buscar. Sube a su auto *mal*, lloraba y temblorosa, le dice que vaya a la casa de R. A. A. J, para ver qué pasaba.

La parte querellante, le consulta si, cuando conversan en la cafetería, no sabía que habían encontrado a R. A. A. J muerto en la casa, a lo que responde que no lo sabía, tampoco sabía de la denuncia por presunta desgracia y que a R. A. A. J lo buscaban.

Consultada por esa conversación en la cafetería y sobre la reunión en casa de R. A. A. J, referida por la acusada y que se va sola, respondió que K. M. H. C le dijo que había ido el día domingo y que se fue muy tarde, de madrugada. Reconoce además que K. M. H. C fue a trabajar en la mañana.

Se entera que R. A. A. J estaba muerto, porque K. M. H. C la llamó y le dice que lo encuentran. Sobre su suposición en cuanto a que R. A. A. J se habría suicidado, contestó que eso lo pensó cuando iba en el transcurso de su casa a la de R. A. A. J, lo que descarta cuando el mismo día lunes sabe de huellas y rastros de que lo habían asesinado.

El querellante recapitula la declaración de la testigo, refiriendo que al final K. M. H. C le dijo, cuando se está entregando, que reconoce que había subido a buscar unos documentos, que R. A. A. J le jaló el pelo dos veces y le pegó con una botella. A lo que respondió que fue cuando K. M. H. C se entregó, dos días después, cuando se entregó, ella la ve en su casa, le dice que ella fue, *amiga todo lo que te conté es verdad, cuando subió, R. A. A. J empezó a insultarla, jalarle el cabello, le tiró el cabello, y sintió miedo*. Después le dijo que *ella se paraba y la jalaba del cabello y la tiraba, la insultaba, sintió miedo y que no iba a poder salir de ahí, lo golpeó dos*

veces, fue en el lapso, que se iba a entregar. Reconoció que K. M. H. C no le dijo que atacó a R. A. A. J con un cuchillo siete veces en el cuello.

Consultada sobre lo ocurrido con posterioridad a su entrega, por parte de K. M. H. C, y su internación en prisión preventiva, especialmente, en relación con las visitas en el penal antes de este juicio, a lo contestó que tomó contacto con abogados de la defensa, Sergio Contreras le señaló la fecha del juicio. Reiteró que declaró dos ocasiones, ante policía y fiscal.

Refirió que conversó con una psicóloga que le hizo una entrevista, hace dos años más menos, dentro del año 2018, fue una señora, pero no recuerda su nombre, la denomina "Verónica". En esos momentos se encontraba en Santiago, viaja frecuentemente, estaba allá, cuando concertó la cita con ella, se reunieron en una oficina de ella. Fue a una oficina privada, psicóloga no del estado. Reiteró que no tiene precisión que haya sido el año 2018, de un tiempo para atrás, pudo haber sido el 2018, primeros del 2019. Reiteró que ella viaja muy frecuentemente a Santiago, estando en esa ciudad cuando esta señorita la contactó, fecha exacta no sabe, pero debieron ser los primeros tiempos, que se vio la situación de K. M. H. C. La psicóloga le dijo que estaba en el caso de K. M. H. C, y como era persona cercana a ella, necesitaba hacerle algunas preguntas, era de la defensa de K. M. H. C.

Respondió que, además de esta entrevista, no tiene ninguna otra entrevista o reunión con otro perito de la defensa.

Contestó que, como amiga de K. M. H. C desde el año 2012 hasta la fecha, no hubo denuncias de violencia intrafamiliar entre ambos.

Consultada por la relación de K. M. H. C con C. T., refirió que inició el año 2016 aproximadamente, por algunos meses, no sabe dónde lo conoció específicamente, lo ubica porque este Sr. tiene un local cerca de su boutique, sin embargo, reconoció que no los vio junto. Explicó que no conoció a persona llamada C. E, supo de la existencia, pero no lo conoció.

El Tribunal formuló preguntas aclaratorias, recapitulando que, si R. A. A. J era celoso, no permitía visitas en su domicilio, no obstante ello, cómo permitió estas actividades con terceras personas, como ventas. A lo que responde, que, a la empresa internacional referida, *Jeunesse*, entró en compañía de R. A. A. J, y luego, cuando volvió con R. A. A. J decidió ya no dejar de trabajar.

Aclaró, además, que mientras estaba casada nunca visitó el departamento, pero que después si lo hizo.

El defensor interroga nuevamente, además de la causa que R. A. A. J lo acompañaba, hay alguna razón por la cual se le permitió a K. M. H. C trabajar. A lo que respondió que K. M. H. C siguió trabajando y se le permitió, pues R. A. A. J estaba pasando un período complicado, porque su ayuda iba a sus padres. Estaba ayudando debido a que el padre de R. A. A. J estaba enfermo de cáncer, con enfermedad complicada.

Sobre C. E, señaló que K. M. H. C lo conoció cuando entrenaba en gimnasio de Calama, iba con A. D. I. A. H y dos amigos de él. Explicó que él se acercó a ella, a enseñarle como se usaba ciertas maquinas, pero esto comenzó a ser muy

frecuente, aquel la invitó a salir, y luego la cuestionaba pues *tiene el auto con cabros chicos*. K. M. H. C salió con A. D. I. A. H y este le dijo que se veía linda con la ropa que andaba, *él comenzó a hostigarla, como no le prestó atención, una vez se subió una funa, donde apareció la foto de K. M. H. C, que era una pedófila que se llevaba a los cabros chicos en el auto, ella le sugirió que pudo ser este tipo*.

A este Sr. Elo, se le hace saber esto, en el entretanto, le preguntó a K. M. H. C si le podía conseguir un trabajo, a su vez, ella le preguntó por qué le hacía eso.

Complementó que este Sr. le empezó a mandar mensajes muy fuertes, que eran contra K. M. H. C, A. D. I. A. H y su madre. La deponente le señaló que se acercara a Raúl Marabolí, quien vio los mensajes, había fotos de la casa, imágenes que fueron remitidos en un pendrive a otra persona, *esto no llegó a nada*.

Manifestó que luego que K. M. H. C se encuentra detenida, *después de esto, C. E le puso una contrademanda*. Los mensajes eran de muerte y Raúl Marabolí *corroboró que este Sr. tenía demandas de violencia, que nunca llegaron a término*.

Consultada por la fecha de estos hechos, explicó que esto pasó el año 2017, veía los mensajes, estos mensajes son por WhatsApp, *“quita la demanda maraca culiá, te voy a hacer cagar a ti y tú cagá de hijo”, “sale del trabajo maraca”, siempre con insultos muy fuertes, que iba a hacer cagar a ella y su hijo*.

Después de la denuncia de ella, este Sr. dejó de contestar porque eran muchos mensajes subidos a las redes sociales y le dijo que sabía en lo que se había metido. Habla con este Sr. y la esposa, él estaba reaccionando de esta manera, lo fueron a buscar, salió una señora, que parece que lo conocía y le pegó al auto, y en PDI le dijeron que tenían que ver el conducto regular, empezaron las amenazas de todos los días, eran mensajes muy de temer y por eso pidió ayuda.

Complementó que *subió una funa en Facebook por “pedofilia”*, K. M. H. C denunció ese hecho, cuando denuncia llegan esas amenazas, llegan estas amenazas y se coloca fuera de la casa de K. M. H. C, le describía el vehículo de la mamá, concurren al fiscal Raúl Marabolí, sacaba fotos desde X. X. X, era un tema delicado y fueron al Sr. que ubica (Marabolí).

Consultada por las conversaciones con Elo, relativos a la posibilidad de conseguirle trabajo, respondió que K. M. H. C, en ese momento, hacía licitaciones para empresas de la minería, en el 2017, ya separada.

Reconoció que finalmente concurren a la casa de Elo, salió la hermana y le pegó al auto, se movilizaron a dicho lugar porque este Sr. no le contestó más los WhatsApp, le había mandado incluso un mail, para que dejara esta situación. Supo de la dirección, por contenerlo el curriculum que él mismo le pasó a K. M. H. C, pero aclara que ni siquiera llegaron a la casa, iban subiendo para ver la dirección, en circunstancias que sale una mujer y golpea el auto.

El Ministerio Público vuelve a contrainterrogar, en relación con el trabajo que señalaba la Sra. K. M. H. C, en la empresa de venta de productos, motivada por la situación de salud del padre de R. A. A. J, a lo que respondió que no sabe cuánto tiempo trabajó, señaló además que pudo estar al menos un año, no sabría apreciar el tiempo que estuvo en el negocio. En el año 2014 ya había empezado a trabajar

en eso, *le parece que sí, pero no está segura*. Acota la declarante que ella empezó en este trabajo antes que la acusada. K. M. H. C llegó por la anfitriona de este equipo, la hermana había estudiado con K. M. H. C, quien estuvo más que la declarante, que estuvo un par de meses. Refirió que el padre de R. A. A. J iba a tratamiento a Santiago, no sabe hasta que fecha.

Consultada sobre C. E y los mensajes relativos a los *cabros chicos* en el auto, a lo que explicó que andaba A. D. I. A. H y otros dos niños, amigos de éste, aclaró que se lo dijo en el gimnasio. Enfatiza que C. E no tuvo una relación con K. M. H. C.

Por otro lado, reiteró que la relación de C. T. duró algunos meses.

Desconoce si C. E era casado o convivía, pero tenía denuncias de su pareja. Señaló que C. T. tenía pareja, cesa la relación porque supuestamente se iba a separar y no se separó, además, la Sra. estaba embarazada.

Consultada por el maltrato descrito, por parte de C. E, como decirle que era pedófila y cosas similares, respondió que él la seguía, le mandaba fotos, la invitaba, a lo que K. M. H. C nunca accedió. No sabe el tiempo que la cortejó, no sabría decir que tanto duró.

Consultada nuevamente por la parte querellante, explicó que K. M. H. C entrenaba en *Sportlife*, pero nunca se presentó con ese Sr., C. E, nunca conversaron. Complementó que, en alguna oportunidad, tuvo que verlo personalmente en el gimnasio, por las personas que se juntaban, pero reiteró nunca habló con él.

Sobre *la funa* por Facebook, respondió que hubo mensajes por WhatsApp, enviados al celular de K. M. H. C, respecto de lo que tiene los pantallazos, toda esta información, dice que no se los entregó a los abogados defensores, se cambió de teléfono, vio esos mensajes, aparecieron de nuevo esos pantallazos, se lo entregaron a la persona que indicó anteriormente.

Consultada sobre lo mismo, señaló que *no podría responder*, vio a K. M. H. C desde la pandemia en dos ocasiones, así que no tiene información si le pasó a K. M. H. C esta información a sus abogados defensores.

Refirió que C. E, después de acercarse muchas veces, le preguntó donde trabajaba, obtuvo su número de teléfono, para enviarle el correo.

Sobre la denuncia de C. E contra K. M. H. C, explicó que, si llegó a tribunales, cómo fue no sabe, la madre de K. M. H. C le refirió *hija había sido una maldad, finalmente K. M. H. C quedó en lo que este tipo lo involucró, y recibió hasta un dinero*. Señaló que lo que describió fue el único incidente que se provocó, que fueron al domicilio de C. E, hasta las cercanías del mismo, más precisamente.

8.- Declaración de la perita Patricia Amalia Condemarín Bustos, quien debidamente juramentada expone su informe psicológico forense de fecha 20 de marzo de 2020 y su anexo de fecha 23 de mayo de 2020, conforme se consigna en el auto de apertura.

El objetivo de la evaluación pericial, corresponde a una evaluación psicológica y personológica de K. M. H. C en relación a los hechos materia de la investigación, esta solicitud la realiza su abogado defensor Sergio Contreras Paredes, la

metodología de trabajo consistió en estudio de antecedentes de carpeta investigativa, generado a partir de estudio de antecedentes se formaron hipótesis de trabajo, y se programaron una serie de entrevistas a la peritada, en distintas etapas temporales. La primera es el 23 de octubre de 2018 en el Centro de Internación Penitenciario de Calama y posteriormente el 9 y 10 de enero de 2019, se entrevistó en CDP de Tocopilla y, finalmente, el 29 y 30 de abril de 2019.

Se aplicaron variados instrumentos psicológicos con el fin de ir despejando hipótesis elaboradas, instrumentalmente se aplicó la entrevista sujeto-objeto, que es una entrevista desde un modelo teórico, que permite a través del discurso de la persona interpretar desde donde el sujeto interpreta su experiencia psicológica, aplicación de cuestionario *Scan*, para detectar psicopatología en adultos, elaborado por la OMS, también aplicó el test de *Bender*, para despejar hipótesis neuropsicológicas, es decir, inmadurez u organicidad, etc., esto se aplica con test de inteligencia denominado *Wais*, un inventario de personalidad de Millon, para evaluar diversas dimensiones del individuo, permite detectar trastornos de personalidad. Asimismo, se aplicó cuestionario *ESFA*, que evalúa significados y sentimientos asociados a la familia, a través de preguntas, respondidas de manera polar, *me siento protegido o desprotegido con su familia*, puede marcar en una medida escalar en un sentido u otro. Especificó que, considerando que la peritada estaba privada de libertad, se le pide que responda el instrumento, con lo que le pasa cuando se encuentra con su madre o y hermana en las visitas semanales. Además, se aplicó la *escala de psicopatía de Hare*, es una escala de uso internacional, que pretende despejar hipótesis, respecto de comportamiento psicopático de personas privadas de libertad, pero también se aplica en ámbito clínico y forense, en este sentido, interpreta las entrevistas en torno a dos grandes factores, por una parte las formas de relación interpersonal y afectiva con otros y, como segundo factor, conductas ligadas a estilos de vida, eventualmente presencia de estilos psicopáticos y conflicto permanente con la ley.

Además, se entrevistó a distintas personas para poder recabar información de personas con distintos roles y perspectivas en la relación con la peritada y que la hubiesen conocido antes y después de los hechos materia de la investigación, a la madre, el hermano mayor, la hermana menor, a su hijo y a su amiga B. S. R. R, las que ocurrieron en distintas fechas, la primera es con C. H. C el 23 de octubre de 2018 en Calama, el 24 de enero de 2019 se entrevistó a su hermano mayor A. H. C en Santiago, el 28 de enero de 2019 se entrevistó a su amiga B. S. R. R y el 04 de febrero de 2019 se entrevistó a su madre Y. C. C. D y su hijo A. D. I. A. H, en Santiago.

Posterior al uso de distintas metodologías, se fue contrastando y analizando la información y llegar de esta manera al proceso analítico de confirmación y descarte de la hipótesis de trabajo y arribar a las conclusiones.

Enunció cada una de las hipótesis referidas. La primera hipótesis de trabajo dice relación con el estudio si la peritada ha presentado una organización psicológica adaptativa y equilibrada a lo largo de su desarrollo, la segunda hipótesis pregunta

por la existencia de factores protectores y de riesgo que hayan afectado la cualidad de su desarrollo psicológico, en tercer lugar, hipótesis que la peritada no presenta indicadores psicopatológicos asociados a violencia familiar y de pareja, y, finalmente, en cuarto lugar, se plantea la conjuntura de que existiría una relación comprensiva entre su psicología y hechos materia de la investigación.

Posterior a ver los informes, antecedentes biográficos, hechos de la investigación desde la perspectiva psicológica, también considerado lo apreciado de su conducta, a lo largo del proceso de evaluación, es importante señalar que como la ve en distintas ocasiones, la profesional la aprecia y tiene dos horarios, durante la mañana y posterior al almuerzo, el mismo día, de sucesos alegados de violación, también tiene esa posibilidad de haber observado su comportamiento previo a los hechos ocurridos en CDP de Calama.

Respecto a la primera hipótesis, la peritada no cursó su desarrollo psicológico de manera indemne, si bien existen evidencias de que ha ido logrando su desarrollo psicológico de manera típica, logrando satisfacer las expectativas evolutivas y culturales, ella fue criada en un contexto de violencia intrafamiliar y de pareja de su padre contra su madre. En este punto destaca la existencia de violencia física, psíquica, económica y sexual.

La cohabitación de sus padres concluyó más menos a los 16 años de ella, a partir de ahí, ha tenido una relación periférica con su padre, pero, igualmente, el influjo de la relación disfuncional persistía en la figura de violencia económica, no entregando el dinero suficiente para mantención de los hijos en común, en ese mismo periodo, entre los 15 y los 16 años la peritada conoce y comienza la relación afectiva con la víctima de esta causa, el Sr. R. A. A. J, de tal manera que quiere evidenciar este factor de riesgo, de haber sido testigo y víctima de violencia intrafamiliar, facilitó o favoreció el establecimiento de una relación conflictiva o disfuncional, que tiene una extensión de casi 19 años, este elemento se establece una relación en el momento que es una adolescente, favoreció la construcción de identidad en ambos, en una relación conflictiva, *de idas y vueltas, despedidas y conciliaciones*, a lo largo de los 19 años que se extiende, es posible señalar que esta hipótesis, se descarta, es decir, no hay organización psicológica estable e integrada, por la presencia de factores de riesgo, ser testigo y víctima en su infancia y adolescencia de violencia intensa y compleja, precisamente, en ese período va a construir esta relación de pareja, considerado por todos como una relación tormentosa y muy difícil.

Al mismo tiempo, señaló que la peritada presenta un conjunto de síntomas psicológicos, de manera aguda, al momento de la evolución a lo largo de la extensión temporal de la evaluación psicológica llevada a cabo. En este sentido, afirmó que durante esta evaluación presentó signos de ansiedad, angustia, expectación ansiosa, síntomas obsesivos, anorexia, anhedonia, desesperanza o poco placer por las actividades que le corresponden día a día privada de libertad, la rumiación constante, existen indicadores psicopáticos asociados a experiencias traumáticas no integradas, permanentemente presenta imágenes intrusivas respecto a los sucesos materia de investigación, le cuesta conciliar su sueño, dormir hasta un horario



suficiente, se despierta de manera precoz, presenta sintomatología de angustia, ansiedad y depresión, y trastornos obsesivos compulsivos. Sobre esto último, señaló que no descarta del todo, si eventualmente pudiera presentarse trastorno de personalidad obsesiva compulsiva, si es evidente que sus conductas enfocadas al orden, limpieza y excesiva higiene, comporta que existía previo a los hechos, que son confirmados por distintas fuentes y en las distintas pesquisas de los cuestionarios y pruebas psicológicas. La diferencia entre tener rasgos obsesivos a *ser un obsesivo*, explicó, los rasgos obsesivos molesta a quien los tiene, hay conciencia, *ir, volver y comprobar, que se envió un correo*, es un rasgo obsesivo, eventualmente la persona sufre por ello, en cambio, la persona obsesiva no le molesta, no le complica, es un acto que no le produce dolor psíquico o psicológico. Concluyó que no queda del todo claro si la peritada presenta una personalidad o trastorno obsesivo compulsivo, el cual se agudiza posteriormente a los hechos materia de la investigación, con la necesidad de controlar su espacio físico, donde duerme, que hay debajo de su cama, el temor a la suciedad, etc.

Afirmó que existe un desequilibrio, pero desde el punto de vista social eso no ha sido expresado, pues ha sido una buena alumna y cuando empieza a pololear con R. A. A. J cambia su comportamiento, sale a jugar *pool*, le miente a la mamá, antes cumplía rigurosamente con las tareas y las pruebas, queda en evidencia cuando empieza estudiar, en su última etapa, administración de empresa en la Universidad Arturo Prat.

Si bien comienza a trabajar a los 20 años, con un buen desempeño, tiende a dejar de trabajar, alegando que tiene que ver con su pareja de ese entonces, Sr. R. A. A. J, que le pedía que no trabajara en lugares establecidos, se dedicara al menudeo de ventas y joyas, por tanto, *sus renuncias dicen relación con eso*, a partir del 2016, comienza a trabajar en la Corporación Municipal de Desarrollo Social (Comdes) de Calama y, en ese contexto, va adquiriendo mayores responsabilidades, lo que le significó mejor sueldo, teniendo, previo a la denuncia, rol de secretaria de la unidad de planificación de esa entidad estatal, entonces, no hay reportes de comportamientos agresivos o impulsivos, respecto a pares, hermanos, amigos o amigas, no hay reportes de comportamientos agresivos o disruptivos en ambientes de trabajo, pares y jefaturas.

Tiende a tener buena relación con las personas, sin embargo, si alega una relación no solo conflictiva o tormentosa con la figura del Sr. R. A. A. J, pues también alega en ese círculo de intimidad haber sido violentada física, psicológica, económica y sexualmente, dando cuenta de distintas experiencias o vivencias. Ella reconoce estar en un círculo de violencia con el Sr. R. A. A. J, a partir del año 2012, ella reconoce que estos comportamientos de control y violencia se habían acrecentado, sin embargo, hay relatos anteriores de sus familiares, que, en realidad, previamente había sufrido experiencia compleja, asociada a esa dinámica disfuncional.

Refirió intento de suicidio, al respecto no hay certeza, algunos lo ubican en el año 2004, año 2005 y año 2007. Con independencia de cuando ocurre, los recuerdos de la peritada es que ella se habría tomado pastillas y que solo quería dormirse, estaba

asociado a una nueva pelea, que habrían tenido entre ellos, que en ocasiones esta ocurría desde que se conocen y comienzan a pololear, antes que ella quedaría embarazada, hay una situación que queda en evidencia, de como ella vivenciaba su relación conflictiva, como esto también comenzó a ser confrontada, esta situación, desde su hijo. En este sentido, su hijo, A. D. I. A. H, señaló que él se dio cuenta, más menos a los 9 años, de la mala relación que tenían sus papás, en ocasiones vio golpear a su madre, por parte de su padre, también señaló que ambos peleaban, gritaban y garabateaban, considerando que la peritada siempre fue muy preocupada por el orden y la limpieza, llegaba el Sr. R. A. A. J y no le importaba aquello, comenzaba discusión asociada a esta dinámica, su hijo dice que no entiende porque la mamá se comportaba de una manera con los demás, carácter fuerte, y siempre le hacía caso en todo al papá, no entendía esta suerte de sometimiento a don R. A. A. J. También el hijo señaló que, para él, fue un alivio que se separaran en el año 2014, que se enojó, o molestó mucho cuando volvieron, y cuando se separan en el año 2016, que como fueron pasando los meses y no volvían, se fue alegrando muchísimo, y no quería que de ninguna manera volvieran a tener relación de pareja o familiar, entre medio, en el año 2016, hay demanda interpuesta por K. M. H. C, de pensión alimenticia, contra el Sr. R. A. A. J, y surge demanda reconventional para establecer relación directa y habitual del padre con su hijo. Complementó que, en esa sentencia, se señaló respecto al hijo que él va a salir con el papá, cuando él quiera, no hay obligación de solicitarle al adolescente que tenga una relación continua, sino cuando lo desee.

Explicó que existen todos estos elementos, que permiten entender una relación comprensiva entre la psicología de la peritada, más la emergencia de factores contextuales y situacionales en los hechos materia de la investigación, su capacidad de enfrentamiento, es decir, frente al temor o la percepción de que se ponía en jaque su integridad psicológica, interpretando las acciones de parte del Sr. R. A. A. J, ella reacciona. Previo a señalar lo que iba a hacer, golpea al Sr. R. A. A. J, en estas acciones, va a bajar en algún momento, va a limpiar el objeto con detergente, y luego va a volver a subir, considerando que había ruidos, que estaba de pie y le podía hacer daño, sube nuevamente, al sentir que le toma la mano, cae el cuchillo y lo acuchilla. Esta situación que relata dice relación con un excesivo temor y desorganización psicológica. *A través de la evaluación no se puede reconstruir racionalmente este segundo momento de la escena, permite conjeturar aquello la existencia de una alteración de conciencia movilizada por el miedo extremo*, es posible señalar aquello y otros elementos, esa situación no tendría una racionalidad, *no sería capaz ella de explicarlo, dice que no sabe porque lo hizo*, pues tampoco es capaz de describir con detalle y densidad, a diferencia de su estilo habitual, que es una persona que habla de su experiencia con alta densidad, con muchísimo detalle. Finaliza, refiriendo que esas son las conclusiones integrando información que arribó.

Interrogada por la defensa, explicó su experiencia académica, que comenzó a hacer clases *desde muy chica*, pero al área de la psicología forense la inicio el año 2002-2003, ahí comienza a realizar clases tanto a nivel de pregrado y posgrado. A

partir del año 2005 trabajó a nivel de magister, diplomado y cursos de capacitación para el poder judicial, en la Academia Judicial, también en cursos de capacitación, charlas a distintos operadores del sistema de justicia.

Estudió psicología en la Universidad de Chile y se tituló en el año 1980, luego estudió, *cuando se pudo*, un magister en psicología mención infantojuvenil, y de aquello se graduó el año 2003. Posteriormente, el año 2009 egresó del programa de doctorado de psicología, posteriormente se post tituló en métodos cuantitativos para investigación psicosocial, y ha realizado distintos cursos de psicología forense, en especial, en los últimos años, desempeñándose en docencia e investigación para el área. El magister y doctorado fueron en la Universidad de Chile.

En relación a las publicaciones, previo a esta área de la psicológica tiene otras, la primera investigación es en relación a peritajes psicológicos en materia de delitos sexuales, producto de licitación de la Defensoría Penal Pública, en ese concurso fue valorada positivamente la propuesta, esa publicación se convirtió en un libro de la Editorial Jurídica de Chile, posteriormente, realizó un trabajo meta analítico sobre la evaluación psicológica de daño, *algo así*, como la comprensión de la psicopatología inducida por el delito, la que fue publicada en un libro respecto de delitos sexuales, una mirada interdisciplinaria. Pasó un tiempo e hizo una investigación desde un punto de vista histórico y territorial, del rol y función de los peritajes psicológicos, en el contexto de la justicia penal chilena, analizaba la emergencia de nuevos escenarios, respecto de esta temática, eso también resultó en una publicación.

En el ámbito de su experiencia profesional, en relación a casos penales u otros que digan relación con pericias, reiteró que hace 18 años se empezó a dedicar a psicología forense en sus distintas dimensiones, si bien durante un tiempo se dedicó exclusivamente a justicia penal, en especial, delitos sexuales, posteriormente se aplica a otros casos y causas, en sede penal, por ejemplo, evaluó a imputados o víctima, de otro tipo e causas o delitos materia de investigación, y desde el año 2006, más o menos, comienza a trabajar para tribunales de familia, en distintos litigios, para evaluar adultos, niños y adolescentes.

Consultada por cuantos peritajes le ha tocado realizar y a cuantos juicio asistir en materia forense, refirió que nunca los ha contado, cuantos informes o veces tiene, calcula que más o menos, considerando todos los informes, familia, laborales, civiles y penales, debe ser alrededor de 350 o 400 informes en total, considerando todos los años, y cuantas veces ha ido a juicios, es menos que eso, por distintas razones, *un informe no siempre va a ser un peritaje en un juicio*. En penal debe ser una cifra de 300, no lo puede dimensionar, porque hasta el año 2010, le tocaba declarar muy poco al año, pero a partir de ese año comienza a aumentar, *pero nunca ha sido una cifra estratosférica*.

Su vinculación profesional a otros delitos ha sido en relación a homicidios, evaluando a acusadas de homicidio, en algunos casos parricidio, de hijo a papá, por ejemplo, básicamente diría eso, y también le tocó evaluar en causas de violencia intrafamiliar, en sede penal, cuando instalado un modelo de esa naturaleza, le ha tocado evaluar a personas violentadas, también en familia, pero tiene otra intensidad

y características que penal. Asimismo, le han solicitado evaluaciones para calificar imputabilidad o imputabilidad disminuida, a la persona respecto de eso.

La defensa consultó sobre el objetivo de la evaluación psicológica y personalológica, a lo que explicó que, primero, la evaluación psicológica, se refiere a la evaluación del funcionamiento mental de la persona, como funciona en términos de sus dimensiones, cognitiva, afectiva, sociocognitivas, es decir, el funcionamiento psicológico y mental, tiene capacidades testimoniales, no logra diferenciar fantasía y realidad, permite opinar al respecto. Segundo, la evaluación personalológica es enfocada en obtener pronunciamiento respecto de la personalidad, la función de su personalidad, como es, como funciona, como responde, como actúa frente a distintos escenarios, como es su vivencia de sí, no sólo la conducta explícita, sino la evidencia del individuo, ante la vivencia de ella misma, se pretende poder estudiar la existencia o no de una relación comprensiva, de su psicología de su personalidad respecto de los hechos materia de la investigación.

Consultada sobre su metodología, refirió que aquella consistió en el estudio de la carpeta investigativa, dentro de ello, que es lo que le llama la atención para poder comenzar su encargo profesional. Complementó que le interesan los informes policiales, los informes de la policía, de los laboratorios criminológicos, la existencia de informes profesionales, en este sentido, expresó que leyó el informe elaborado por el psiquiatra del Servicio Médico Legal de Arica, don Ricardo, y también leyó el informe elaborado en la Policía de Investigaciones, el Instituto de Criminología, realizado en Cavas, por psicólogo Mauricio Contreras.

Retomó y señaló que no solo entregó el informe respecto del que declaró, que fue entregado el 20 de marzo de 2020, pero luego el 23 de mayo de 2020, entregó un informe complementario, muy sintéticamente, se le solicitó un pronunciamiento, considerando los elementos tenidos en cuenta previamente, para llevar a cabo en los resultados y conclusiones del informe pericial anterior, a la luz de los hechos de la acusación fiscal, poder pronunciarse si acaso los hechos de la acusación fiscal modifican total o parcialmente las conclusiones a las que arribó en marzo de 2020 o permanecen las mismas. Los hechos de la acusación se le entregan, en relación con la eventualidad del móvil económico, de no tolerar que la transacción económica hubiera fracasado, y habría esperado que se durmiera, y en ese contexto lo habría golpeado hasta matarlo. En ese informe se incluyen los raciocinios y resultados, para decir que no se modifican las conclusiones a la luz de los nuevos hechos incluidos. Súbitamente, recordó que el nombre de médico psiquiatra es Ricardo Yévenes, consultada sobre lo orientativo de ese informe, dice que puede contrastar la información que había recabado por las distintas fuentes y metodología, ese informe tiene elementos comunes en forma y contenido, destaca ciertos elementos de biografía como elementos relevantes, también descartar ciertos elementos relevantes en la vida y construcción de la peritada, es coherente lo que se plantea en cuanto a la presencia de temor excesivo y miedo como *gatillantes*, precipitantes, de la relación y de los hechos materia de la investigación, de lo que allí se señala es la importancia del miedo como modelador del comportamiento llevado a cabo por la

peritada, Sra. K. M. H. C.

Consultada sobre la metodología y la razón del número de entrevistas practicadas a K. M. H. C, a lo que respondió que efectivamente lo que interesaba era responder al objetivo pericial y poder responder a la pregunta respecto del funcionamiento psicológico y personalidad, establecer o no una relación comprensiva psicológica con los hechos materia de investigación. En la madrugada del 24 de octubre, después de verla por vez primera, alega un hecho de violación de funcionario penitenciario, con posteriores secuelas, de un hecho agresivo y violento, a la idea original habría sido estar presente en entrevista pericial del cavas, para poder evaluarla previo a esa fecha de la entrevista pericial en el Cavas, cosa que no va a ocurrir, pues esa entrevista que estaba, en principio para el 30 de octubre, no se pudo llevar a cabo por este motivo, posteriormente se le avisa con poco tiempo, dos días, para viajar y estar presente en ese proceso, esos dos elementos importantes, modificó la proyección original, en período más reducido, se optó, para tener distintas fases y la información que entregara su entorno inmediato, desde distintos perspectivas y roles, enero y febrero, previo a la última fase, donde se aplican los instrumentos, en total fueron 14 horas, porque se requiere detectar o descartar elementos de relevancia respecto del caso que se está investigando, no es quedarse con lo que ella puede relatar, se requiere aplicar instrumento y la información que aporten terceros significativos.

Interrogada por los variados instrumentos utilizados, respondió que el uso de estos instrumentos era necesario para contrastar impresiones o valoraciones, tantos los que ella pueda elaborar y valoraciones que pueden tener terceros significativos, era importante contrastar con información estructurada y validada.

En este sentido, afirmó que la prueba Bender se elige porque es importante descartar si ella pudiera presentar alguna inmadurez a nivel neuropsicológico, para descartar un problema en su biología, comportamientos impulsivos, desorganización, o *Acting out*, por eso se le aplicó el instrumento, si bien no comprueba, permite descartar, en el caso de la peritada su funcionamiento es correcto, dibuja de manera organizada según los estímulos y no comete errores, se descarta de esta forma alguna alteración, a nivel frontal, del funcionamiento neuropsicológico, descarta aquello, permite hacer creíble o valida la información que ella tiende a tener un pensamiento estructurado, organizado, ordenado, etc., no habría ningún indicador de inmadurez neurológica, menos problemas de demencia. Así poder detectar sus percepciones de lo que le pasa, le molesta, no le gusta de su funcionamiento psicológico, síntomas y rasgos de personalidad, fue un proceso complejo, había algunos rasgos que no tenía en conciencia, según la diferencia de personalidad obsesiva a rasgos obsesivos.

Refirió que la escala de psicopatía de Hare fue un elemento usado en su pericia, pretendía evaluar la existencia de algún estilo de comportamiento antisocial o psicopático, si no establecía o establecía relaciones interpersonales de apego y significativas, es muy importante para poder descartar la existencia de psicopatía o comportamiento antisocial.

Sobre los factores evaluados en esta escala, refirió que son fundamentalmente dos. El primero, permite evaluar el área interpersonal y afectiva, las características de sus relaciones a lo largo del tiempo, se trabaja con material biográfico, extenso, al cual a su vez esta contrastado con otras informaciones, ahí se evalúa la existencia de un patrón de relación, en este caso, apego, afectivas con sus figuras significativas, el establecimiento de relación significativa fuera del hogar, no solo respecto de su hijo. Se evalúan carácter con la ausencia de narcisismo y desapegado en sus relaciones humanas en general, y la estabilidad en sus relaciones, cuantas veces, o cuantas parejas ha tenido, sus amistades son de larga data. Respecto del segundo factor, tienen que ver con los estilos de vida, en este caso, es adulto autosuficiente, no es un parásito, o busca satisfacer sus necesidades a través de conductas delictivas, no tiene récord reñido con la ley, antecedentes delictuales, destaca sus logros en ámbitos sociales, colegio, universidad y laborales. En este factor se ve la tolerancia a la frustración, la impulsividad, el descontrol, que también conversa con lo que señaló respecto al test de Bender, las personas de muy baja tolerancia a frustración, *mecha corta*, muy impulsivos, tienden a tener problemas en función de lóbulo frontal del cerebro, en este caso no hay comportamiento que diga relación con baja tolerancia a la frustración, al contrario, *ella es muy voluntariosa*, de manera de organizarse y llevar adelante una tarea, es muy autoexigente, su hijo resentía mucho eso, le exigía nota sobre 65, *si no el reto era seguro*, y pararse frente a distintos problemas que pueda tener.

Consultada por el móvil y el test de Bender, que mide tolerancia de frustración y el nivel 2 referido, en relación al informe anexo, contestó que se reevaluó la información obtenida en el peritaje psicológico de 20 de marzo de 2020, y *se descartó que ella haya actuado por un móvil económico, baja tolerancia a frustración de una transacción económica*, y que además habría esperado que se durmiera para atacarlo.

En este sentido, aclaró que, sin embargo, *su comportamiento no se caracteriza por ser psicopático, ella es sensible y empática respecto de otros seres humanos*, especialmente de sus figuras significativas, tampoco tiene problemas para satisfacer sus necesidades económicas, pues buscaba la manera de tener recursos económicos, para que su hijo tuviera bienestar, en todo sentido. La acción que subyace a esa acusación es que habría una planificación, lo que no es coincidente con lo que se recaba en la evaluación psicológica y el relato de lo ocurrido, referido a aquella madrugada, y *sobresale ahí el temor, la movilización, su reacción defensiva, enfrentando el peligro que interpreta como amenaza, reaccionando de la manera que reacciona, por una parte golpeando, y en la segunda fase movilizándose de manera desorganizada, en la medida que cortó con cuchilla, en muchas ocasiones a la víctima, ese relato permiten conjeturar, que ese pasaje habría transcurrido con una alteración de conciencia, por las dificultades que ella tiene para dar racionalidad y describir esa escena, y además la falta de reconocimiento que ella tiene de estos sucesos, de cortar o acuchillar*, porque ella primero que nada, luego de la negación, reconoce frente a su familia, mamá y hermano, que había matado a

R. A. A. J, pero días después, va a reconocer su autoría, en los cortes que habría sufrido la víctima. *Esta falta de reconocimiento psicológico da cuenta también de que, en esa parte, no tuvo el control de sí, lo que es muy relevante, le cuesta aceptar y reconocer a ella misma y a los demás, la participación de la segunda fase, de los hechos que relata, luego que vuelve a subir al segundo piso.*

La defensa recapituló lo expuesto por la perita, en relación con la aplicación de los test de Hare y Bender y su vinculación con el móvil del hecho contenido en la formalización, que no se conduce con los elementos obtenidos en el anexo pericial, para luego consultar respecto de las cuatro hipótesis de trabajo referidas en su exposición libre, al inicio de su declaración, las que se podían descartar o afirmar.

La primera hipótesis dice relación con si la peritada ha presentado una organización psicológica adaptativa y equilibrada, a lo que la perita lo explicó, señalando que apunta al constructo psicológico, denominado personalidad, cuando habla de organización psicológica de base adaptativa y equilibrada, si acaso presenta un conjunto de rasgos psicológico, y una vivencia que lo acompaña, ya sea de bienestar psicológico, salud mental y desde la vista de la adaptación. La adaptación es importante, en los distintos ámbitos donde se relaciona la persona y en la relación consigo mismo. Entonces, la idea es evaluar a través de la hipótesis la calidad de esa organización, como se ha construido y organizado a lo largo del tiempo, y si ha tendido a ser adaptativa en los distintos ámbitos donde a interactuado y, al mismo tiempo, equilibrada en relación al bienestar psicológico.

En relación a la segunda hipótesis, relativa a la existencia de factores protectores o de riesgo que hayan afectado en su desarrollo, refiere que efectivamente la organización psicológica transita en un contexto psicológico, que puede presentar un conjunto de factores protectores, en desmedro de factores de riesgo, *que siempre pueden estar*, interesa averiguar un desequilibrio respecto de uno u otro, lo importante es la estabilidad en el tiempo que se presentan, ejemplifica señalando que, *no que una persona, una vez cuando niño, sufrió un susto por parte de unos vecinos, en aquello no hay factor de riesgo, pues ese susto, en la medida de que no ocurre más, no es un factor de riesgo, pues estos factores de riesgo o protectores, deben ser estables.* Por otro lado, son factores protectores, el amor incondicional de los papás, clima familiar positivo, un factor protector estable, que atraviesa esta paz psicológica, resulta relevante poder confirmar o descartar la existencia de estos factores o el desequilibrio a favor de uno u otro, que hayan contribuido a la peritada a lo largo del tiempo, especialmente en niñez y adolescencia.

La tercera hipótesis, referida a que la peritada no presentaría daño psicológico por violencia, a la experta explicó que es relevante, pues se siguen elementos presentes en la carpeta, resultaba posible sostener la atingencia de esa hipótesis a propósito de los problemas que habría sufrido, en relación con su figura materna, y algunos elementos de violencia que pudo haber sufrido en su relación con la víctima, se considera relevante el poder profundizar respecto a la existencia de indicadores psicopatológicos asociados a daño psicosocial, producto de una eventual violencia intrafamiliar, que pudo sufrir en el plano de la pareja, como en el plano de su padre.

Sobre la cuarta hipótesis, relativa a conjetura en relación comprensiva entre su psicología y hechos materia de la investigación, refirió que es un objetivo de la pericia, una expectativa del peritaje es poder establecer la eventual relación entre la psicología de la peritada y los hechos materia de la investigación, dentro de la metodología se introduce este objetivo, como si fuera una hipótesis, afirmando que va a ser posible establecer esta relación, se plantea afirmativamente, pero debe ser validado por el estudio que efectivamente se realice.

Reconoció que con los antecedentes formuló las hipótesis y luego vienen las entrevistas, consultada sobre que significan y cuál es el objetivo de las denominadas entrevistas semiestructuradas, explicó que *semiestructurado* dice relación con el rol activo de parte del evaluador en el desarrollo de la entrevista, eso considerando hipótesis diversas, el concepto antónimo se corresponde a *entrevistas inestructuradas*, donde el rol más activo está en el evaluado, eso ocurre en el ámbito de la psicología clínica, en la forense hay búsqueda más activa de parte del evaluador, y por eso son entrevistas semiestructuradas, tienen objetivos, *por ejemplo, respecto de tal tema, tal período de la vida, etc.*, el psicólogo va teniendo claridad previo al encuentro de la temática y objetivo de la reunión, pero no es rígido, un cuestionario.

Consultada por el objetivo de entrevistas investigativas, explicó que resultaba relevante poder conocer, recabar y contrastar información desde distintas fuentes, no solo la perspectiva de la evaluada, sino de parte de distintas personas, que tienen distintos roles y perspectivas, a lo largo de su desarrollo, por eso, a su mamá, hijo, hermano mayor, menor y una amiga, es una entrevista investigativa, por lo ya señalado, y tienen relación con el estudio de recabar, contrastar información, no centrarse en el entrevistado. No es el afán evaluar o valorar a la mamá, por eso se denomina así, investigativa.

El defensor realizó una serie de preguntas cortas, en relación con las entrevistas en particular. Sobre la entrevista de C. H. C Hurtado señaló que ocurrió el 23 de octubre de 2018, en la ciudad de Calama, corresponde a una reunión de una hora y media, dos horas, en el periodo de almuerzo, explicó que una vez que se tiene que retirar del centro penitenciario, debido que era la hora de almuerzo, y volvió en el horario de la tarde, en ese intertanto entrevistó a C. H. C. La entrevista a A. H. C fue la más larga y extensa, duró tres horas, ocurrió el 24 de enero de 2019, en la ciudad de Santiago. La entrevista a Y. C. C. D, el 04 de febrero de 2019, en una reunión de una hora y media, aproximadamente, ocurrió en Santiago, en su oficina. La entrevista a A. D. I. A. H ocurrió el mismo día que entrevistó a su abuela, esto es, el 04 de febrero de 2019, también es una entrevista de una hora y media, ambas ocurren el mismo día, en su oficina en Santiago.

Aclaró que cada entrevista se hizo por separado, pues en contexto de entrevista investigativa, el énfasis está puesto en el material informativo que se recaba que va a servir para los análisis de contraste y, evidentemente, el énfasis está puesto en la información que entregan para el estudio respecto a la peritada.

Finalmente, refirió que la entrevista a B. S. R. R ocurrió el 28 de enero de 2019, se



extendió por una hora y media o quizás más, ocurrió en Santiago, en su oficina. Consultada sobre la conducta observada de K. M. H. C, a lo que respondió que en el informe comunicó una valoración global de la conducta observada y el examen mental, a lo largo de las distintas entrevistas llevadas a cabo, en todas ellas muestra motivación, disposición y colaboración al proceso de evaluación, su presencia es ordenada, limpia, viste informal, pero ajustada a parámetros etarios y culturales, sus formas son suaves, tiende a tener un tono adecuado, pero en momentos lo baja, llegando al susurro, lo que sumado a los ruidos ambientales del recinto penitenciario, hacía que la examinadora le solicitará que aumentara su tono de voz.

En este mismo sentido, afirma que sus funciones básicas, las tiene mantenidas, presenta, por una parte, una conciencia tanto del lugar-espacial, temporal y también como persona, está orientada en esos tres elementos. Asimismo, presenta un nivel de atención adecuado para el proceso de evaluación, se aprecia un nivel de inteligencia normal y adecuado, funciona o presenta una estructura de pensamiento abstracto, pero también y a menudo usa estructuras más concretas de pensamiento, su lenguaje es extenso y rico, por tanto, ajustado a su nivel de instrucción y su contexto.

Su ánimo, en general, tiende a ser estable, sin embargo, en muchas ocasiones, y en especial, en las últimas ocasiones, que la vio durante el mes de abril, los días 29 y 30, tiende a desregularse, emocionarse, llorar mucho más, se aprecia a lo largo del proceso de entrevista, signos o rasgos, de alguna alteración psicológica, signos obsesivos, angustia, ansiedad, también se comunican síntomas depresivos y la presencia de indicadores de estrés post traumático, eso se pueden apreciar, durante el proceso de entrevistas realizadas.

Consultada por la importancia de estas características, relató que corresponde a la evaluación, o la apreciación que, en este caso, como profesional de la psicología realiza, sin necesariamente acudir a pruebas psicológicas, es la apreciación clínica, la apreciación fenomenológica, en esta parte del informe, se comunica lo que el profesional estableció en su apreciación fenomenológica de la persona, la que estará en discusión a luz de los resultados de todas las metodologías, entrevistas y pruebas psicológicas.

Consultada por los indicadores postraumáticos, refirió que, desde el punto de vista psicológico, no es posible hacer un trabajo de un nivel quirúrgico que despeje cada uno de los estímulos, cuando señala haber apreciado indicadores o signos de un trastorno de estrés postraumático, se refiere que ella señaló o muestra evidencia de no haber integrado experiencias que han ocurrido hace más de seis meses, al momento de la evaluación, ni en enero ni abril, hay integración psicológica de la experiencia, persiste miedo y ansiedad aguda frente a recuerdos que resultan intrusivos, es decir, con independencia de la voluntad de la persona, se introducen imágenes que perturban. Por ejemplo, *muchos vivimos un terremoto el año 2010, hay personas que se quedaron asustados, mucho tiempo posterior a ese evento traumático*, y eventualmente hay personas que hoy, más de 10 años, siguen experimentando reacciones asociadas a excesivo temor y angustia, producto de

imágenes intrusivas, cualquier movimiento o rudo, evoca y produce sensación, evoca excesivo temor. Destacó que, desde el punto de vista psicológico, *en el estrés postraumático el estresor debe estar validado por fuentes independientes*, es decir, *el terremoto existió*, hay otras pruebas que lo validan, acá los grandes estresores están validados, especialmente, la causa objeto de investigación, ocurrieron una serie de acciones que gatillaron la muerte del Sr. R. A. A. J, eso ocurrió y hay una participación de parte de la peritada, por eso, en este caso, en propiedad, a propósito de lo que relata, hay evidencia de presencia de indicadores postraumáticos.

La defensa le consultó por la violación sufrida en el CDP Calama y cómo la psicología puede aislar ciertos factores estresores, por ejemplo, del hecho objeto de investigación o de la violación, a lo que la perita contestó que por razones metodológicas tuvo que recoger su relato respecto de la causa de violación, y si existe vivencia de temores, que permanecen, hasta el fin y cierre de las entrevistas, hasta fines de abril de 2019, temores o terrores que nuevamente le vuelva a ocurrir una experiencia de esa manera, *duerme con la luz prendida, porque tiene muchos miedos y temores*, que pueda nuevamente ocurrirle algo similar, desde punto de vista de las agresiones o violación sufrida, es posible decir aquello, y por supuesto asociado a la experiencia materia de la investigación, reporta permanentemente imágenes intrusivas, en especial previo a dormir, en general están presente todo el tiempo y permanentemente, esta sensación de temor o miedo, cada vez que está enfrentada a recuerdos de esta situación o hechos vivenciados.

La defensa interroga a la perita respecto de cómo descarta, en esta pericia, que la peritada pueda entregar información no verídica, cómo se controla la información entregada, para que el resultado, obtenido a través de la apreciación clínica, no pueda contaminarse, a lo que respondió que, básicamente, las hipótesis de duda atraviesan el proceso de evaluación, se trasunta en preguntas u objetivos periciales precisos. En este sentido, el rol del evaluador es justamente plantearse la duda a lo largo de todo el proceso, pues ayuda al trabajo contraintuitivo, buscar hipótesis rivales, que pudiesen validar o no lo que dice, y los otros son los instrumentos psicológicos, que permiten entregar información contradictoria o complementaria. Se suma, al trabajo de hipótesis, por supuesto, el trabajo de contrastar información tanto de testigos entrevistados como por vía documental, por medio de los distintos informes o declaraciones que existen en la carpeta investigativa, hasta el cierre de la comunicación escrita.

Consultada por los antecedentes biográficos de la acusada, en relación con la violencia de su padre, mientras K. M. H. C era menor de edad, cómo obtuvo esa información y cuál es su relevancia, a lo que la perita respondió que esa información es contrastada con la información que entregó la madre, su hermano mayor, y mucho menos su hermana menor, que no sufrió de la misma manera, por la distancia cronológica entre los hermanos. Asimismo, consideró algunos elementos que existen en la carpeta, declaraciones y demás, y en el informe social, que lo recalca, es importante pues aquí se entrecruzan dos elementos, *donde ha habido un vivir*, construirse durante la niñez y adolescencia en un contexto de familia disfuncional,

con violencia instalada por su padre, en distintas dimensiones, física, golpeaba duramente a su madre y a su hermano, observaban sus gritos y desgarros. Complementó que también existió violencia sexual, económica y violencia psicológica, de permanente desvalorización, desprestigiar a la figura de la madre, en especial, vivir en un contexto, desde niñez y adolescencia, resulta ser un factor riesgo, estable y negativo en el tiempo, puede afectar la calidad de la construcción, organización psicológica que se construye, porque existe un concepto, de hace 30 años de uso e investigación, que es la *transmisión intergeneracional o transgeneracional* de la violencia. En este sentido, afirmó que la violencia se aprende de distintas maneras, la peritada fue testigo de la violencia, ejercida contra su madre y hermano, y también fue víctima directa, de la violencia que ejercía su padre, justamente, cuando finaliza la relación de sus padres, pero antes que terminara, en esa época, se ve atraída y comienza la relación de pareja, que se extenderá por casi 19 años, entonces, es posible establecer una ligazón, la vivencia o haber vivido en este contexto de violencia intrafamiliar, favoreció la atracción que le generó la figura del Sr. R. A. A. J, y por todas las fuentes se estableció una relación tormentosa, difícil y disfuncional, entre los dos.

Consultada por la existencia de denuncias ante los tribunales, respecto de aquellos hechos de violencia sufridos por parte de la madre de K. M. H. C, a lo que respondió que fue el abuelo quien denunció al padre de la peritada, imponiéndose una medida cautelar de alejamiento, a partir de esa denuncia, nunca más hay convivencia entre los padres y ahí culminó el ciclo de la violencia física. La relación que estableció con su agresor duró 20 años. Consultada nuevamente, afirmó que K. M. H. C nunca interpuso denuncia contra R. A. A. J, sino solamente *denuncia por alimentos*.

Precisa, respecto a la violencia transgeneracional, que estos modelos se pueden transmitir, en el informe se determinó cierta transmisión por identificación de la peritada con su figura materna.

La defensa recapituló, señalando que le preguntó a la perita por la conducta observada y examen mental a la acusada, y, además, explicó los antecedentes familiares y personales relevantes, centrándose en la violencia familiar que tuvo cuando pequeña, de su padre hacia su madre.

Consultada por la violencia intrafamiliar entre el padre, madre y hermanos de K. M. H. C, el concepto de violencia transgeneracional, y si constituye un factor de riesgo en la salud mental y en qué incide en la acusada, a lo que precisó, primero, que el concepto es la *transmisión inter o transgeneracional de la violencia*.

Luego, complementó que conforme a hallazgos de la investigación fue testigo de violencia intrafamiliar, en especial del padre hacia a la madre, en distintas dimensiones, física, psicológica, sexual y económica. Esa violencia que ejercía el padre de la familia, también la efectuó contra el hermano mayor, de forma dramática en forma física y psicológica, respecto de K. M. H. C en menor medida, y sobre la hermana menor no habría ocurrido, pues era bastante pequeña cuando el padre vivía con ellos.

En este sentido, afirmó que haber sido víctima y testigo de violencia intrafamiliar

severa, evidentemente, que constituye un factor de riesgo para la salud mental y equilibrio personal, para quien vive en ese contexto. Si factores protectores no ejercen influjo, hay desequilibrio a favor de los factores de riesgo, poniendo a la persona en riesgo respecto a salud mental y equilibrio.

La defensa solicitó profundizar en la afirmación de la perita, en cuanto la cohabitación de sus padres concluyó aproximadamente a los 16 años de la acusada y a partir de ahí tuvo relación con R. A. A. J. A lo que respondió que la relación con R. A. A. J se inició a los 15 años.

Insiste el interrogatorio respecto de cómo se vincula la génesis de esta relación de K. M. H. C y R. A. A. J, con haber observado violencia intrafamiliar. A lo que respondió que se puede relacionar, entendiendo que la relación que construyen, desde el inicio, es tormentosa, calificativo en que muchas fuentes coinciden, en cómo fue esa relación de pareja, *ida y vuelta, pelea, conciliaciones, distanciamiento, por distintos intervalos*, días, semanas o meses, y luego retornaban como pareja, sin convivencia al inicio y luego con convivencia.

Profundizó que, en el hecho de elegir una pareja, que eventualmente se vea atraída una persona que facilite la reproducción de ciertas vivencias y modelos de relación no integrados psicológicamente, existiría evidentemente una relación. Además, por un doble motivo, ambos eran adolescentes cuando se conocen, *su proceso de construcción de identidad estaba inacabado*, en desarrollo, la conflictiva, los modos conflictivos de la relación, es un contexto que favorece aquellas construcciones de identidad. Ella no había logrado comprender y tomar distancia de la violencia que había participado, conoce al Sr. R. A. A. J y lo valora positivamente, y lo atrae positivamente, *pese a valorarse muy distinta a él*, en este sentido, lo describe, cuando lo conoce por vez primera, como desordenado, tenía los zapatos sucios, *lo encontró horrible*, ella *de sí misma* valora su estructura, su orden, estar teniendo buenas calificaciones, ser tranquila. A partir de esta atracción de romper relación con su primer pololo, ella modificó su comportamiento, se torna más desordenada, se arranca de la casa, no llega a la hora, etc., *va a jugar pool*, cosas que antes ella no hacía y que no eran permitidas dentro de las reglas de la casa, gran parte de la relación a solas que sostenía con R. A. A. J, *lo hacía en la casa de él, no la de ella, porque – como refirió la peritada – su papá lo hubiera colgado y otros epítetos más en esa línea.*

La defensa le vuelve a consultar por el factor de riesgo el ser testigo y víctima de violencia intrafamiliar, a lo que la perita respondió y profundizó en el punto consultado, a eso se refiere, porque se ve favorecida, en el caso de K. M. H. C, el establecimiento o la atracción hacia la figura de don R. A. A. J y la construcción de una relación disfuncional, tormentosa, entre ambos, construida por más de 19 años. Consultada por las razones por las cuales la acusada no puede salir de aquella relación, respondió que no pasa por procesos reflexivos, sino inconscientes, sin mucha conciencia de esta situación, más cuando lo que vivió como hija, en la relación de sus padres, *estaba normalizado en su conciencia*, el hecho de tener conflictos, consumos de alcohol, ida y vuelta, y reconciliaciones, eso ya lo había

visto, por parte de sus padres, no son procesos reflexivos o racionales, de hecho, doña K. M. H. C en el año 2012, dice haber tomado cierta distancia y conciencia de la relación que tenía con R. A. A. J, pero son pequeños chispazos, donde tiene la posibilidad de valorar una relación, *que en sus términos define como machista, mucho celos, intento de control, no permitirle trabajar en espacios formales*, si, en cambio, en ventas informales o ventas directas de ropa interior o joyas, pero no en lugares institucionales. Más adelante *cuando le va siendo evidente a otros*, ella empieza a tomar conciencia, es fundamental el rol de su hijo A. D. I. A. H, *que caiga cada vez más en cuenta de esta situación, que había ocurrido en tantos años de relación conflictiva*.

Consultada por la entrevista de A. D. I. A. H, respondió que fue incorporada en su pericia, que muestra sus dichos atingentemente, respecto a la exposición que va haciendo de los datos, en primer momento, lo incorpora cuando respecto de la peritada se sostiene que ella, en general, tiende a tener a carácter fuerte en sus distintas relaciones, pero con R. A. A. J no era así. Pone dichos en ese punto, elaborados por A. D. I. A. H, *él le decía a su mamá, que al papá siempre le hacía caso en todo, son los dichos que sostiene*.

En este sentido, refirió que A. D. I. A. H señaló que tomó consciencia de la mala relación de sus papás a los 9 años, de haber sido testigo de violencia física, *una vez su papa le tiró un zapato a su mamá*, da cuenta de una relación conflictiva, donde su mamá, en sus conductas de limpieza y higiene continuas, se molestaba cuando el papá llegaba a la casa, y no le importaba cumplir con normas de orden, *ocurriendo discusiones, gritos, garabatos y más*. Describió que una vez su papó llegó *curado*, su mamá lo echó de la casa, a los dos días volvió, y él (A. D. I. A. H) se enojaba. Una vez en el año 2014 se habrían separado por 5 meses, y que él había tenido una vida normal y cuando volvieron, él se había molestado mucho, por tanto, cuando se separaron en enero de 2016, *por una parte, estaba contento, pero esperaba que volvieran, pero cuando pasaron los meses y los años, estaba a gusto, porque no quería que sus papas volvieran a estar juntos*.

Consultada por la separación de los padres de A. D. I. A. H en el año 2016 y cómo considera él quedarse solo con su madre K. M. H. C, a lo que respondió que respetó la relación que tenía con la mamá era buena, se sentía muy bien tratado y cuidado, la mamá era exigente para las notas, pero preocupada por las necesidades de él y sus amigos, iban juntos al gimnasio, había relación de confianza entre ambos. Interrogado respecto a la figura del padre, A. D. I. A. H da cuenta de la situación ocurrida por la demanda interpuesta por su mamá por pensión alimenticia y la reconvenicional del padre por relación directa y regular con él. En este punto, A. D. I. A. H, señaló que habría sido contactado por el papá para decirle que quería pasarle la plata a él, no a la mamá, a lo que expresó que *no estaría de acuerdo con eso, refiere que se puso por el lado de la mamá*, no estaba de acuerdo que sucediese, además su relación con él no era de confianza, sino una relación bastante horizontal, *cuando estábamos juntos éramos dos niños jugando Play*, que da cuenta de aquello, una relación entre dos pares, dos niños.

Consultada sobre la historia afectiva de la periciada, la perita respondió que, sobre este punto, ella señaló haber tenido a lo largo de su vida tres relaciones significativas. El primer *pololo* de nombre Emilio, relación iniciada cuando K. M. H. C tenía más o menos 14 años, que tuvo duración de un año, que se habría roto o interrumpido cuando conoce a R. A. A. J, se siente atraída y tiene una relación con él. Luego, la relación más importante de su vida, precisamente con R. A. A. J por 19 años, desde los 15 años hasta la adultez. En tercer lugar, refiere, posterior a su separación, una relación con don C. T., que habría sido casado, explicó que decidió romper la relación cuando sabe que la esposa estaba embarazada y que se habría extendido por cinco meses. Esa relación de cinco meses ocurrió el año 2016.

Consultada si los motivos que llevaron a juntarse, en el año 2018 a K. M. H. C y R. A. A. J, eran conocidos por A. D. I. A. H, respondió que era absolutamente desconocido para aquel y también para el resto de su familia, su hijo no quería que volvieran a tener una relación de pareja, sentimental, o se acercaran nuevamente, por lo tanto, doña K. M. H. C sabía de lo que su hijo le había señalado explícitamente, lo mismo su familia y amigas, que le señalaban lo bien que estaba sin la relación con don R. A. A. J, había efectivamente logrado nuevos equilibrios, especialmente en el espacio laboral, había logrado ingresar a la Corporación Municipal de desarrollo social de Calama, tener logros en donde se desempeñaba, logrando pequeños ascensos, había iniciado estudios en administración, había logrado una vida con nuevos equilibrios favorables, para su hijo, estar disponible a sus necesidades, por tanto, su hijo no sabía que se habían vuelto a encontrar producto de la venta de esta membresía del resort.

Consultada por las razones de juntarse con R. A. A. J, pese a aquel buen momento, la perita respondió que no se puede explicar racionalmente, ella elabora el deseo de ayudarlo, deseo de poder apoyarlo en sus necesidades económicas, sabiéndose más capaz en el ámbito administrativo, según ella, *es el mismo R. A. A. J que le encargó que vea la factibilidad de la promesa que le hacen por parte del resort, eso ella lo comunicó, que no estaba tan claro si fuera o no una estafa.*

En este sentido, explicó que *la acusada actuó motivada en ayudar, ponerse a disposición, porque es el padre de su hijo.* Ese es su interés, pero al mismo tiempo, sabiendo que eso no se lo iba a contar a nadie de su familia, menos a su hijo. En cambio, si le cuenta a su amiga B. S. R. R.

La defensa reitera su pregunta, en cuanto a los motivos para *arriesgar* su entorno más cercano, a lo que contestó porque, efectivamente, los procesos no ocurren a nivel de conciencia, la ambivalencia ante esta situación, la tendencia a normalizar lo vivenciado, estaba presente en ella en ese periodo vital, mucho después articula, reconoce y recuerda, pero en el momento en que ocurrió esta situación, es posible considerar que existía una ambivalencia en términos de relativizar o normalizar la relación. Ya había terminado o pasado y ahora podía ayudarlo, *en la medida que necesitaba su apoyo, no solo su firma, sino que también podía ayudarlo a resolver algunos problemas económicos, es la lógica irracional en algún sentido, para comenzar a tener contacto presencial con el Sr. R. A. A. J.*

La defensa introduce que practicó cinco o seis entrevista a la acusada, en las cuales le contó cómo se produjeron los hechos, y en seguida le consulta cómo describiría a K. M. H. C finalizado aquellos hechos, a lo que la perita respondió que ella se muestra arrepentida, culpable, *en la medida que cuestiona que por qué no se fue, por qué no se fue antes, por qué se quedó ahí*, hay una toma de conciencia y de arrepentimiento respecto de sus acciones y el resultado de aquellas.

La defensa le preguntó cómo se puede explicar eso, a lo que respondió que desde punto de vista psicológico la peritada presenta indicadores psicopatológicos y que evidentemente afecta su comportamiento, toma de decisiones y valoraciones, eso a propósito de porque elegir verlo nuevamente, más allá de la constatación que le hacía ver el resto de su entorno familiar y su hijo.

Luego, señaló que, respecto del hecho propiamente tal, hay dos momentos en la escena, por una parte, una conducta que alega defensiva, para ello hay que entender su comportamiento directo y de enfrentamiento respecto a situación que pueda vivir, *no escamotea, "no se queda detrás de la fila", sino que ella enfrenta. En ese sentido, reacciona defensivamente ante el temor que le genera la situación que vivencia con mucho temor, en términos de su integridad física, porque previamente la había amenazado y descalificado, eso que era habitual, la desconcierta, el temor de que aquí "tu no vas a salir viva", que le habría señalado R. A. A. J, ahí hay una reacción defensiva descrita en varios pasos, le habría señalado "te voy a golpear" y no le hizo caso, respecto al primer golpe con la botella.*

Posteriormente, cuando ella sale de la escena, *con mucho temor y susto*, va a la cocina, a ella le surge el impulso de limpiar la botella manchada con sangre y en el piso, y *luego dice haber escuchado pasos, caminar, y vuelve a ir a la escena con mucho temor, previo a poner un cuchillo en su pantalón, y que, al volver, le habría tomado la mano el Sr. R. A. A. J, ahí no sólo lo golpea, al caerse el cuchillo comienzo acuchillarlo.*

En este punto, destacó que ella *no logra describir racionalmente o explicar la cantidad de cortes que le hizo*, hay dos momentos, *porque ahí hay desorganización importante de su conducta*, que no logra reconocer durante varios días, e incluso meses, su autoría en los cortes. Esta falta de reconocimiento, desde el punto de vista psicológico, *es manifestación de dificultad de reconocer y asumir, como parte de su yo, que lo hizo*. Por eso también es posible conjeturar, *acotó, que este segundo momento operó con algún grado de alteración de conciencia, movilizada por un fuerte temor, miedo, que estaba en jaque su estructura psicológica y física*. Es una explicación dentro de su funcionamiento, es una persona que tiene muchos rasgos de autocontrol, disciplina, orden, obsesión por orden y limpieza, pero en distintos momentos de su vida, a reaccionado con ciertos grados de impulsividad, que permitiría entender cómo reacciona a esta percepción o interpretación que ella hace, que está en *jaque* su vida.

Consultada sobre la explicación de la conducta de la acusada al día siguiente de los hechos, donde *siguió con su vida*, a lo que respondió que ella señaló dos cosas. Es decir, interrogada por qué fue a trabajar, ella señaló dos cosas. La primera es que

*fue robotizada, operó ese día de manera robotizada, quizá para que no la pillaran, no sé, no da mucha explicación, se puso el “piloto automático”.* La perita recuerda que ella vivía con su hijo, era una situación muy dura, de hecho, va a asistir al velorio, *por su hijo.* O sea, su hijo le dice que *él no quería ir, sino iba su mamá,* por una parte ella entendía y no solo ella, sino también sus hermanos, que era importante que su hijo se fuera a despedir de su papá, al mismo tiempo su mamá como su amiga B. S. R. R, *comentan que ese día, el día posterior, lunes 14 de mayo, ella estaba especialmente tiritona, aunque no había frío,* estaba con jersey de lana, y tiritaba de frío y sollozaba. Cuando se sabe oficialmente de que habría sido encontrado el cuerpo de don R. A. A. J, se habría puesto a *llorar dramática y profusamente, con mucha conmoción.* Eso relatan los otros, sobre cómo se habría comportado.

Consultada sobre el relato de los demás y su actuar robotizado, contestó que, por una parte, sus intentos de control, que tiene que ver con parte automatizada o robótica y, por otro lado, el descontrol, le tiritaba el cuerpo, descontrol físico, se emocionaba, sollozaba, que forma parte de emociones que no controla, sensaciones de frío, estar sollozando, muy dolida, una vez que se hace oficial, el encuentro del cuerpo de don R. A. A. J, ella aumenta la fuerza de su llanto, *de alguna manera, pudiese tener más permiso para llorar, pero claramente había mostrado indicadores de dolor y descontrol en su conducta.*

La defensa le consulta determinadamente por los resultados de cada una de las pruebas aplicadas.

Primero, en relación con la entrevista objeto-sujeto, respondió, preliminarmente, que es importante aclarar que cada instrumento entrega determinado resultado dependiendo de sus características y en un segundo momento se analiza toda la información, desde fuentes testimoniales, documentos y pruebas psicológicas, por tanto, se hace análisis transversal, para confirmar o descartar determinada hipótesis de trabajo.

Luego, refiriéndose derechamente a la entrevista objeto-sujeto, señaló que se centra en cómo construye la experiencia psicológica el entrevistado, desde que lugar psicológico lo hace, en este caso, acá tenemos por una parte una organización psicológica que se pretende ir constituyendo en la interpersonalidad, *para ella es muy relevante la valoración, el reflejo que ella percibe en los demás, para valorarse e irse construyendo, eso es un punto importante.* Además, ella si bien posee un pensamiento hipotético-deductivo, *su funcionamiento tiende a ser bastante concreto,* y eso tiene mucho que ver con sus formas o sus rasgos más obsesivos, donde permanece en el detalle, le cuesta separarse de algún elemento que la contraría, *por ejemplo, si ve una mugre en un lugar, ella necesita limpiarlo y que se ordene,* se impone elementos concretos, aspectos formales y de la realidad cotidiana, y *respecto a los discursos de los demás, ella es muy detallista.*

Expuso, también en esos resultados, que cuando se le solicita que hable de determinadas emociones, *ella elige dos emociones internalizadas, una la angustia y la otra la desesperanza.* Eso habla de ella, en su opinión, pues pudo haber dicho la rabia u otra emoción, que claramente se externaliza, *habla de ella en términos de*



*los procesos volcados hacia el interior.* También, a través de ese instrumento es observable determinados síntomas de depresión, ansiedad, signos postraumáticos y signos obsesivos compulsivos, como característica de su funcionamiento.

Respecto de la prueba Scan, es similar a lo que ha ido señalando respecto a la sintomatología detectada, uno de los elementos relevantes para controlar eventual simulación de un peritado en contexto penal, es investigar si la sintomatología está siendo exacerbada, para mostrarse más victimizada o no, por eso es importante administra distintos instrumentos, para ver los resultados y ver si hay consistencia o inconsistencia entre ellos. Este elemento permite determinar presencia de trastorno en línea de la ansiedad, a nivel de sueño, insomnio, conciliación, despertar precoz, ansiedad expectante, de estar siempre preocupada o alerta a lo que pueda ocurrir, algo negativo o trágico, la rumiación respecto a sus vivencias, en relación, en especial a los hechos mater de la investigación, las obsesiones, y su necesidad compulsiva para limpiar todos los espacios en que se encuentra, el orden que presenta cuando se entrevista, donde pone el lápiz, la goma, la bolsita con pañuelos de papel tisú, eso da cuenta de cómo se organiza y se muestra, en ese instrumento se recoge información consistente con otras pruebas psicológicas.

Consultada por el inventario Millon 3, refirió que es un instrumento de auto reporte, a diferencia del cuestionario, donde la evaluadora pregunta y va valorando, no tiene participación directa la evaluada, salvo dar cuenta de conductas o signos. Reitera que en este caso es de auto reporte, lo responde *lo evaluado*, en el caso de este instrumento, emerge elementos significativos, se vuelve a plantear los mismos elementos, hay presencia de sintomatología aguda, hay signos y síntomas que están presentes, por otro lado, estos síntomas psicológicos, ocurren de manera cronificada, eso también es relevante, sin embargo, no se logra resolver, por las características de su sintomatología aguda, si efectivamente había un trastorno de personalidad en la línea obsesiva compulsiva, *al final no que da aclarado si hay un trastorno o un trastorno de personalidad propiamente tal.* En ambas está el elemento egosintónico, ella no se da mucha cuenta de estas caricaturistas que posee y son muy evidentes para quien interactúa con ella, o vive con ella como el hijo, asimismo para su hermana y su mamá, para quienes resultan evidentes para estas conductas.

Consultada por los resultados del test de Bender, explicó que, efectivamente, los resultados de esa prueba, a propósito de la ausencia de errores detectados presenta un desarrollo neurobiológico adecuado o ajustado al momento evolutivo en que se encuentra, no hay factores de inmadurez u organicidad que afecte sus respuestas. Se aplicó este instrumento con el fin de evaluar la inmadurez o indicadores neuropsicológicos asociados a impulsividad. A partir de ese resultado se puede afirmar que su desarrollo en este ámbito esta indemne.

Sobre la *impulsividad*, en específico, sostiene que aquella se refiere al control o descontrol que el individuo tiene respecto a sus impulsos, su comportamiento esta mediado, en general, por la reflexión por una organización psicológica que reflexiona frente a los distintos estímulos que enfrenta o tiende a funcionar de manera descontrolada, esto es, que no está mediado su comportamiento por medio de

procesos pensantes, intelectuales, fue *una pregunta si tenía un trastorno en la línea de la impulsividad*, en muchas ocasiones el descontrol o impulsividad, pasa por evidencias de su funcionamiento neuropsicológico, problemas a nivel estructural y funcional del sistema nervioso central en áreas corticales, donde están depositadas ciertas funciones referidas a la planificación, reflexión y control del comportamiento.

La defensa recuerda a la perita que cuando relató el segundo episodio, refirió desorganización, razón por la cual pregunta si son distintos los conceptos de desorganización o impulsividad, a lo que respondió que no son conceptos distintos, acá de acuerdo a las evaluaciones realizadas, no hay evidencia de inmadurez neurobiológica, su comportamiento impulsivo, que a veces ocurre, da cuenta de comportamiento que podrían deberse a este desequilibrio en términos psicológicos, no producto de un patrón permanente que tenga un reflejo en su neurobiología, en otros casos ocurre, es posible, encontrar una evidencia física, en términos de estructura del sistema nervioso. El hecho que ella, K. M. H. C, haya intentado suicidarse, evidentemente, eso pasa por un funcionamiento donde se evidencia una impulsividad, *por ejemplo, cerrar o golpear las puertas o gritar, el punto es si efectivamente hay una base biológica que lo explique, y no es así, es posible hipotetizar que su funcionamiento tiende a un patrón más organizado, pues, en general, se organiza y adapta a distintos medios sociales.*

Consultada por la escala ESFA, refirió que esta escala mide los sentimientos, las emociones asociadas a la satisfacción o insatisfacción familiar, se pregunta y se da la posibilidad de responder de forma escalar, hacia el polo “negativo” o “positivo”, en este caso, se solicitó que cuando respondiese recordara que le sucede cada vez que, semanalmente, van a verla al Centro de Detención Penitenciaria su mamá y su hermana. Preciso que las respuestas están mezcladas, por una parte, emociones positivas, de sentirse acompañada, espera con ansias esa visita, pero también se siente desolada cada vez que se van y registra inseguridad, temor, a ser cuestionada por su hermana o por su mamá, esa dualidad que ella presenta respecto a esa satisfacción familiar.

Consultada, en base a su análisis forense, por cuales de las hipótesis planteadas al comienzo pudo dar por validadas o no, a lo que respondió que, efectivamente, fue posible considerar que la hipótesis 1 era posible descartarla, es decir, a propósito que la peritada no presenta una organización psicológica indemne, ha atravesado su desarrollo psicológico, desde su infancia, adolescencia, juventud y adultez, con desequilibrio a favor de los factores de riesgo, *la respuesta es que no presenta una organización equilibrada.*

Respecto de la hipótesis 2, hay un desequilibrio a favor de factores de riesgo, considerando, en primer lugar, haber sido víctima y testigo de patrones de violencia sistemática en diversas dimensiones, o en las cuatro grandes, sexual, física, psicológica y económica, de su padre contra su madre. El hecho haber vivido y construido su identidad, o continuar haciéndolo, desde los 15 años en una relación de pareja que se extiende por 19 años, cumple categorías, no solo considerada por todos como relación tormentosa, sino también la existencia de patrones de violencia

psicológica, sexual, económica, lo vivencio durante su relación de pareja con el Sr. R. A. A. J. Refirió que no presenta sintomatología psicológica aguda al momento de evaluación pericial en la línea de la ansiedad y depresión, y de reacciones de estrés postraumático, y la presencia de signos obsesivos, se plantea como una deuda de los estudios si presenta traumatismo obsesivo compulsivo, en la línea de trastorno de personalidad o muestras de rasgos compulsivo obsesivo, si hay *rasgos egosintónicos*, que están integrados sin mayor conciencia o reclamo respecto de su relación con sus características psicológicas, están mimetizados, no los reconoce como molestosos.

Por lo tanto este desequilibrio psicológico, permite comprender, cuál sería la relación entre su psicología y los hechos materia de la investigación, tal como señaló, no solo poder explicar porque es que ella decide o vuelve a tener contacto con R. A. A. J, a pesar de los nuevos equilibrios encontrados, estar con una vida ordenada, en términos de su relación con su hijo, los logros laborales, estar estudiando, tener amigas, tener una relación de cercanía con su familia, etc., decide, considerando esta ambivalencia y atracción a la figura del Sr. R. A. A. J, con independencia que ella plantea que lo hizo con el fin de ayudarlo y apoyarlo económicamente, y también por sentirse más capaz en términos administrativos, para dilucidar si era una estafa o un “buen negocio”.

Entendiendo ese elemento o despejado aquel, es posible detectar dos momentos, desde el punto de vista de su psicología, en los sucesos materia de la investigación, *en primer término una reacción defensiva, pero de enfrentamiento defensivo*, es importante aclarar, no solo una respuesta defensiva según las dinámicas que vivencia, sino que hay enfrentamiento frente al peligro, que ella interpreta, *posteriormente hay reacción desorganizada o impulsiva, que no reconoce como propia, durante un periodo de tiempo*, esa autoría, o falta de autoría personal, permite también entender, y por las características de los sucesos, habilita para suponer o hipotetizar que *durante ese pasaje cursó con alteración o estrechamiento de conciencia, movilizadas por un gran temor o miedo*.

Profundiza que sus conclusiones tienen que ver con el trabajo de hipótesis, que no ha desarrollado más extensamente, aunque lo mencionó, las alegaciones sobre violencia vivenciada en su relación de pareja. Hay distintas dimensiones de victimización que refiere. Esas dimensiones son la *violencia sexual, por ejemplo, ella reclama haber tenido sexo anal, sin consentimiento en varias ocasiones*, cinco o seis, y en algunas ocasiones había llegado al sangramiento, relata también los problemas económicos asociados a la convivencia o post separación, en términos de no dar recursos, *no pagar la pensión regularmente*, tanto así, que efecto existe una demanda por pensión alimentos, posterior a la separación de enero del año 2016, en otras ocasiones, en términos más psicológicos, se refiere a descalificación o control. Descalificación respecto de ella, en este sentido, hay un relato que hace, temprano en la relación, cuando ella quedó embarazada del Sr. R. A. A. J, la relación se va a ver muy complicada, al punto de separarse ya que existían *muchas tensiones, asociadas a salir con la peritada a la calle*, ella dice que tenía problemas

de que ella estuviese embarazada, no quería que estuviera públicamente con él, *la aislaba, no participaba con ella socialmente*, por ejemplo, hay distintos momentos, situaciones que dicen relación con control, descalificación y aislamiento, en términos psicológicos y económicos, a propósito de la dificultad que tenía ella para trabajar en lugares institucionalizados, no le gustaba que trabajara fuera de casa, esos elementos son mencionados, no solo por ella, sino también por las fuentes consultadas.

En términos físicos, hay distintos testigos, fuentes entrevistadas, y en la carpeta investigativa, *refieren en distintos momentos existencia de moretones, el hijo vio que el papá le lanzó objetos a su mamá, zapatos y, en otro caso, zamarreos, y eso instalado desde temprano en la relación, por ejemplo, la mamá habla de alrededor de los 18-20 años, haber observado una discusión de esa naturaleza*, en términos de zamarreo de parte del Sr. R. A. A. J en contra de su hija.

Consultada por la doctrina y autores que sustentan la pericia, refirió que hay un marco global, más que un autor en especial, respecto a algún asunto en especial. Complementó que existen varios autores que permiten comprender los elementos señalados, a propósito de la violencia o victimización, aprendizaje vicario, respecto a su madre, en la relación disfuncional y violenta con su papá, *podría citar autores, pero en cada uno de los temas se refiere a determinados autores*, en su pericia puso la biografía general, donde está presente los marcos de lo que están señalando, pero no son los únicos textos.

Interrogada por el segundo informe, señaló que surgió este informe o anexo porque la defensa le solicitó que estudie, a través de un trabajo de hipótesis, si acaso la reformalización, la acusación, de la fiscalía, refería a un móvil eventual que habría ocurrido o que explicaría la dinámica de los hechos, pudiese modificar las hipótesis y los resultados o conclusiones que arribó en el informe de marzo de 2020. Este informe lo realizó *post mayo* del año 2020.

La defensa le pregunta por el móvil que incorporó dicha reformalización o acusación, a lo que respondió que se trataría de la frustración por transacción económica fallida.

Consultada por su actividad para confirmarlo o descartarlo, respondió que ella volvió a estudiar la evaluación, la comunicación escrita de la evaluación realizada, y se consideró que los elementos, que estaban presentes en esa acusación, tal como el móvil propiamente tal, contenido económico, y fundamentalmente la tolerancia a la frustración por esta transacción fallida, lo cual no está rescatado de las declaraciones, *pero lo más importante es entender que para ello implicaría una psicología o comportamiento que se despliega muy distinto a lo detectado durante la investigación y estudio realizado, pues, junto con plantear el móvil plantea una suerte de planificación*, es decir, espero que se durmiese y ahí golpear, fueron contrarios con el funcionamiento psicológico detectado en la peritada, en primer lugar, se trata de una organización psicológica prosocial, *no psicopático*, desapegado de normas y reglas, por el contrario, en su vida se caracteriza por estar permanente apegada a las normas legales y también a los distintos ambientes

sociales, *no agresiva, no violentó a otro, ni el colegio, ni el estudios superiores, ni en los trabajos donde se desarrolló, tampoco hay amigos que aleguen comportamiento violento, agresivo o desapegado de normas, ella tiende a la organización, y que esta sea adaptativa*, ella tiende a la adaptarse, pese a los desequilibrios históricos y a nivel del momento de la pericia. Afirmó que no es posible suponer que por un motivo tal, una eventual frustración por transacción económica, la que ella no buscó, pues fue el propio Sr. R. A. A. J quien se le acercó para plantear la posibilidad, *ella le planteó que puede ser una estafa*, remarca que no hay coincidencia respecto a su funcionamiento con lo que se plantea en ese móvil, la posibilidad, que al ver frustrada sus ansias o deseos, de llevar adelante la trans económica, que eventualmente le podía convenir, habría planificado la muerte del Sr. R. A. A. J.

La defensa, finalmente, le consulta, dada su experiencia, qué elementos se debieron encontrar para dar por válida la hipótesis de la frustración de la transacción y esperar que se durmiera. Ante esta pregunta, respondió que se debió encontrar patrones de impulsividad en distintos ambientes y épocas instalados en su funcionamiento personal, detectado distintas situaciones donde ella hubiese reaccionado de manera violenta o impulsiva frente a un fracaso o frustración, pero ella tiene a tener un funcionamiento de enfrentamiento y de resistencia frente a dificultades y volver a insistir, no se detectan esos elementos, no se detecta indicadores a nivel neuropsicológico que expliquen un trastorno en la línea de la impulsividad. Debió haber existido algún indicador o indicadores que su biología estaba dañada, para entender que no tenía control de sí misma y su comportamiento, ella tiende a funcionamiento controlado y ordenado, donde los procesos reflexivos son muy importantes, con independencia que, por sus características, la profundidad de su autoconocimiento no se ha desarrollado del todo, a propósito de los hechos de la investigación tiene una mayor reflexión sobre sí misma, sin embargo, independientemente que la profundidad ha aumentado, su funcionamiento psicológico siempre ha tendido a ser mediado por procesos cognitivos, es una persona controlada, en la evaluación observada no es el caso, en momentos lloraba, estaba afligida, con mucho pesar, pero probablemente en otros contextos lograba estar contenida en su emocionalidad opresiva, por ejemplo.

Contrainterrogada por el Ministerio Público, reconoció que el objetivo de la pericia correspondía a una evaluación psicológica y personalógica de K. M. H. C, y explicó que *personológico* tiene que ver con un estudio del funcionamiento de su personalidad, en términos procesales, en vez de decir evaluación de personalidad, *un estudio personológico busca ver el proceso de construcción de su personalidad, no es estático sino en proceso*.

El acusador pone de relieve que esta se trata de una causa por el delito de parricidio, pero que el informe de la perita versa en su mayor parte a la violencia intrafamiliar. A lo que respondió que, como señaló, hizo estudio procesal o histórico del funcionamiento psicológico o personalógico de la peritada, en ese sentido, corresponde plantear la existencia de factores de riesgo, que han desequilibrado su organización psicológica, parte de su contexto, de su desarrollo psicológico, durante

décadas, violencia intrafamiliar, la violencia que vivenció tanto como víctima y testigo de los patrones de violencia establecida por la figura de su padre. Coincide que dentro de ese proceso de violencia intrafamiliar la peritada estableció una relación de pareja también disfuncional con la figura del Sr. R. A. A. J, es importante entender estos procesos de perspectiva histórica, a base de la construcción psicológica y personológica de la peritada, reconocimiento de aquello para comprender la psicología de la peritada y los hechos materia de la investigación.

Consultada por el Ministerio Público sobre la violencia intrafamiliar que soporta como víctima, contestó que tanto de parte de padre, familia de origen en niñez y adolescencia, donde es víctima y testigo de violencia intrafamiliar madre y hermano mayor, asimismo hay una vivencia de victimización respecto a la figura del Sr. R. A. A. J, desde inicio de la relación, el hecho de haber sido víctima y testigo de violencia severa, favoreció la construcción de una relación disfuncional con el Sr. R. A. A. J, con vivencias de violencia en distintas dimensiones, sin embargo, desde las distintas fuentes informadas, tanto documentales como testificales, califican la relación como tormentosa, considerando las idas y vueltas, reconciliaciones, la mayoría de las veces era R. A. A. J quien se marchaba, producto de las peleas entre ambos, *lo relevante – en su opinión – es determinar los patrones de violencia propiamente tal, existía asimetría de poder, un aprendizaje transgeneracional de la violencia, efectivamente si, pues había asimetría de poder, a lo ojos de distintos testigos, no solo lo que señaló la peritada donde había un sometimiento de lo que decía el Sr. R. A. A. J, lo que patentiza la frase de su hijo: “que le hacía caso en todo a su papá”, esa frase es coherente con declaraciones de otras fuentes entrevistadas.*

Consultada nuevamente afirmó que K. M. H. C es la víctima y que en el parricidio tiene calidad de imputada.

El acusador señaló que K. M. H. C soportó violencia de su padre y esos patrones los trasladó a su relación con R. A. A. J. A lo que contestó afirmativamente, señalando que, efectivamente, *hay un entrecruce*, es decir, ella había sido criada, en un ambiente de violencia intrafamiliar severa, violencia física, sexual, económica, y psicológica, *saliendo de la niñez, ingresando a la adolescencia, conoce al Sr. R. A. A. J, van a transitar ambos, en el desarrollo de la construcción de su identidad, y en ese momento, desde el inicio de la relación, habían tensiones, dificultades, será calificada por muchos como relación difícil y tormentosa entre ambos*, idas y vueltas, separaciones, no será una relación estable, con independencia de esta búsqueda permanente, por la peritada, de la familia feliz y constituida, con la presencia del padre dentro del hogar, de poder dar una familia unida y feliz, un papa para su hijo, etc.

La relación difícil y disfuncional se establece desde un inicio, a los 15 años, considerando el malestar de cómo se va construyendo esta relación desde la base. Al inicio de la relación la peritada sentía que lo pasaban bien, jugaban, hacían cosas divertidas y simpáticas, *hacían cosas que antes no hacían*, pues ella era estructurada, con R. A. A. J se desordenaba, se atrevía a hacer cosas que no había hecho, arrancar de la casa, no volver a la hora. En ese sentido, R. A. A. J a los ojos

de la peritada era el desordenado, no era un niño estudioso u ordenado en términos escolares, *ella lo era, y ella se desordena*, modificó su comportamiento frente a la atracción que tiene por el Sr. R. A. A. J, es su primera pareja sexual, por lo tanto, comienza a atravesar su construcción no sólo como una niña o adolescente sino como mujer.

Consultada respecto a si las conductas de violencia intrafamiliar se presentan desde los 15 años, contestó que no se logró establecer, *pero si lo que señaló*, ella se transformó de sus características más definidas, ella se modificó producto de la relación, de la atracción que sentía por la figura del Sr. R. A. A. J.

El acusador afirmó que la peritada habría tenido una relación anterior con *Emilio* y una posterior con C. T.. En ese sentido, la interroga sobre si investigó si existía asimetría de poder o relación disfuncional en estos casos. La perita contestó que, en el caso de la figura del primer pololo, a los ojos de la peritada, de su descripción, es un chico de 14-15 años, tranquilo, ordenado, cariñoso, atento y preocupado, muy distinto a la figura de cómo es descrito R. A. A. J. Prosigue señalando que ella refiere que a propósito que estaba pololeando con Emilio cuando conoce a R. A. A. J, eran como opuestos, de cómo se presentaban o como era su personalidad, de hecho, comenta que cuando ella quedó embarazada y se separan con R. A. A. J, *durante un tiempo separados, vuelve el joven Emilio*, le plantea la posibilidad de casarse y que podía reconocer a su hijo, casarse y construir una familia juntos. Ahí, claramente, esa figura es descrita en términos protectores, no violento, cariñoso, atento, contenedor.

Por otro lado, respecto a la figura de C. T., ella da cuenta de una relación de amantes, considerando que era casado y que su pareja estaba embarazada, esperando un hijo y ella decide romper. Opina que no se trata de una relación nutritiva o sana, considerando esta dinámica que subyace, de relación paralela.

Complementa, ante una pregunta del acusador, que esta relación es posterior a la separación de K. M. H. C, se instala entre los 2016 o 2017. La perita aclara que es una separación de hecho respecto de R. A. A. J, pues no estaban divorciados.

Interrogada si la descripción de *Emilio* y la posibilidad de asumir el embarazo de la acusada está contenida en el informe, contestó que eso no estaba en el informe, sin embargo, describió a Emilio, que era su primera relación, *una relación importante*, no consignó lo que ella señaló en este punto, la eventualidad de lo planteado y otras cosas más. Profundizó que, en la entrevista, K. M. H. C se cuestiona por qué no siguió con Emilio, que evidentemente, era una figura distinta, en términos de estabilidad psicológica, básicamente no lo puso debido a que *no era el foco*, había que buscar elementos que hubieren desestabilizado la estructura psicológica y resultan compatibles con la vivencia o construcción identitaria, en un contexto de alto riesgo de violencia de su padre contra su madre.

El acusador le consulta a la perita si se puede asumir la existencia de una relación de violencia con respecto de un amante, en este caso del Sr. C. T., a lo que respondió que *la construcción de una pareja, en términos psicológicos, pasa por la intencionalidad, el deseo consiente y un trabajo por proyectarse con otro en un*

*futuro, en términos ideales y concretos*, la pareja para proyectarse, pasa por periodos intensionales, nutritivas, que favorezca el desarrollo de sus miembros, el hecho de que ella presente desequilibrios psicológicos o desarrollo psicológico a favor del desequilibrio en algunos ámbitos, momentos, frente a estímulos, afectan a su elección de pareja. Esta pareja de C. T., *ocurre en momento más adulto*, a los 14 años si elige por un período de tiempo, relativamente extenso, que tenía otras características, en un momento vital y psicológico distinto, luego elige a R. A. A. J pareja hace 19 años.

Reconoció que no puede decir si hubo violencia con C. T., pero no es una relación que se pueda señalar como favorecedora de un mejor desarrollo psicológico, en los términos que lo plantea, su esposa seguía con él, estaba embarazada, esperando un hijo, era una relación *dispareja*, sin proyecto ni amorosa, eso puede señalar con los elementos que existen.

Consultada por episodios concretos de violencia intrafamiliar entre K. M. H. C y R. A. A. J, contestó que, en términos físicos, tal como señaló, no solamente por relato e ella, sino por las fuentes entrevistadas, *hay relatos, por ejemplo de su hijo, A. D. I. A. H, que señala haber sido testigo de violencia física de su padre contra su madre*, también se rescató información de esa naturaleza, por parte de *su madre, que dice que, tempranamente, habría percibido una situación de violencia, un zamarreo, cuando aún eran adolescentes, muy jóvenes*, también hay relato de presencia de *moretones en su cuerpo*, atribuibles a situaciones de violencia física, a la cual habría sido sometida, *en términos de violencia sexual, ella relata haber sido violentada analmente*, esto es, de no haber querido tener relación sexual anal consentida, y que eso habría ocurrido 5-6 veces, lo que le habría producido sangrado.

En el mismo sentido, refirió no solo haber tenido *dificultades por trabajar en lugares institucionalizados*, sino también *dificultades en términos de la pensión alimenticia*, donde efectivamente existe documentos del tribunal de familia de Calama, que señaló que, efectivamente, hubo demanda por pensión alimenticia y contravencional por relación directa y regular, lo que dice el hijo, que habría escuchado a su padre, pedirle que la madre *retire la demanda*, y que él le iba a pasar el dinero directamente a su hijo, ante lo cual A. D. I. A. H señaló *que se puso del lado de su mamá, que le da todo, y no le parecía esta manera de su papá*, de resolver el conflicto, pasándole a él la plata. Eso sería un elemento que da cuenta de dinámica donde el dinero se transforma en un elemento de tensión y de poder. Lo mismo que en el sexo, a propósito de lo que señala respecto de la violencia sexual anal. En términos psicológicos, es posible determinar el sometimiento, en base a la frase del *hijo común*, *“tú le haces en caso en todo a mi papá”*, esta suerte de sometimiento está presente en distintos comentarios, tanto de su *hermana, mamá, hermano y amiga entrevistada*, que da cuenta de esta suerte de sometimiento frente a la figura del Sr. R. A. A. J, a diferencia de su estilo habitual de relación con otros, donde era una mujer directa, que enfrentaba, de carácter fuerte, de alguna manera toda esa forma, que progresivamente fue más empoderada frente a R. A. A. J, se cambiaba o



modificaba, permite suponer un sometimiento respecto a su figura.

El Ministerio Público indica que la perito describió claramente un patrón de violencia sexual y económica, para luego solicitar una descripción concreta de violencia física, a lo que respondió que su hijo A. D. I. A. H fue testigo que su papá lanzó un zapato al cuerpo de la madre, también su madre refirió haber sido testigo de un zamarreo, violencia física cuando todavía eran jóvenes, no sitúan la edad exacta, pero da cuenta de aquello. La evidencia y moretones asociados a la figura del Sr. R. A. A. J son señalados por otros testigos de la relación, donde la peritada le cuesta asumir o aceptar reconocer este tipo de experiencias vivenciadas en un determinado momento vital, pero personas observaron moretones en brazos y cuello, evidencia de dinámica física. Los moretones están en las declaraciones efectuadas *ante la fiscalía por parte, si mal no recuerda, de una prima o amiga de la peritada*. Reconoce que eso lo recuerda en relación a la carpeta investigativa que se le envió, pero también es cierto que recoge información no solo de la madre, sino también de la hermana, y le comenta situación que había recogido por otras fuentes, esa información no está incluida como ejemplo, *el único ejemplo que incluye claramente es el testimonio de su hijo*, de haber sido testigo de relación disfuncional de sus padres y haber sido testigo de, al menos, un suceso de violencia física de su padre.

Afirmó que la situación del zapato y los zamarreos no se denunciaron.

Consultada si es lo mismo tener problemas económicos que la violencia económica, a lo que respondió que son distintas por supuesto, explicó que usar el dinero como mecanismo de sometimiento del otro, es una violencia económica, donde se genera una asimetría de poder, a propósito que hay uno que administra, suministra y controla el dinero que entrega al otro, en ese sentido, una cosa es tener problemas económicos, no tener dinero para satisfacer necesidades, *pobre* y no lograr tener recursos económicos para satisfacer necesidades y demandas, y otra cosa es construir relaciones asimétricas en base al poder del dinero, o entender el dinero un poder que permite desequilibrar las relaciones entre dos individuos o relación de las personas, puede darse en distintos ámbitos, pero en la pareja o familia puede concurrir este fenómeno, cuando se establece una relación asimétrica de poder, *te doy siempre que existan condiciones*, manejar en base a este elemento clave de asimetría de poder, relación humana asimétrica en base a valoración del dinero y control de éste.

Interrogada la perita si estaba al tanto que la acusada usaba un vehículo de alto valor, a lo que respondió que *leyó* que ella usaba un vehículo de valor, que lo habían *comprado en algún momento juntos*, que efectivamente lo manejaba. Luego complementa que también sabe que ese vehículo, el Sr. R. A. A. J habría acudido al edificio y le habría cortado mangueras o cables, puesto en jaque la integridad física de la peritada y de su hijo, sin embargo, esto no fue denunciado, más allá que ella comprobó, por las cámaras del edificio, que R. A. A. J habría acudido con alguien más a ejecutar esta acción, *eso recuerda del Camaro*.

En este punto, la perita complementó que lo que se señala es que si, efectivamente,

existió una asimetría de poder o usó el dinero como una manera de establecer supremacía de uno sobre otro, respecto de este valor, el dinero. Es decir, *no solo pudo ser un auto, sino joyas de alto valor, o pieles, sin embargo, esos elementos no pueden dejar de ver que existió un patrón sistemático de control y asimetría de poder en base al dinero.*

Asimismo, ligado a esto se encuentra la dificultad o control ejercido por R. A. A. J para que ella pudiera trabajar en lugares institucionalizados, *el permiso era para vender ropa interior o joyas, directa, en grupos de amigas o amigas de amigas, pero no trabajar en instituciones.* De hecho, antes de la separación, ingresa a trabajar a una institución, lo hace junto con R. A. A. J, *existía un control en términos del dinero y ganancias que podía tener, un reclamo de control o celos,* de permitir que trabajara fuera de la casa, posterior a la separación definitiva, la peritada si, efectivamente, logró ingresar a una institución y, progresivamente, asumir mayores responsabilidades y tener valoración positiva de su desempeño, y junto con eso, estudiar. En este mismo sentido, *con la separación, asume tareas que le gustaban y en su entorno hay valoración positiva a los cambios observados,* posterior a su separación.

Consultada por la fuente en virtud de la cual R. A. A. J manejaría el dinero de K. M. H. C, respondió que lo que puede decir es lo que detectó, *cuando ella señaló una demanda,* corrobora esa información y solicita a la defensa que le entregue información de tribunal de familia, ligado a esta denuncia, y *existe una resolución concreta, además es concreto lo que plantea el hijo,* que no quería ver a su papa de manera regular, y efectivamente se recoge aquello en la sentencia, *el hijo decide cuando ve al papá,* no determinado por el tribunal, hay evidencia respecto de ello. También hay información que previo a su separación de enero de 2016, ella no había tenido una función en alguna institución de manera constante, pues sus otros trabajos se producían cuando se separaban o no duraban mucho tiempo. Su amiga B. S. R. R también hablaba de aquello, igualmente su mamá, su hermano, a propósito del apoyo económico que tuvo que dar en los primeros años de vida de A. D. I. A. H, por eso tiene el nombre de su tío. La peritada decidió que tuviera el nombre de su hermano, pues la apoyó sustantivamente durante su embarazo y primeros años de vida, para satisfacer las necesidades de su hijo. Por eso se llama así, le pusieron *Daniel* para distinguir uno del otro.

Ante la respuesta de la perita, el Ministerio Público reiteró la pregunta inicial, en el sentido que explique quién informó que R. A. A. J controlaba el dinero de K. M. H. C. La perita respondió que *no es que la violencia se ejerza porque uno le toma la billetera al otro, la violencia se ejerce por la asimetría de poder que se establece, que puede expresarse en no dar nada, tu arréglatelas,* también puede ser una forma de violencia. En este caso, *por ejemplo, cuando estaba embarazada, era dependiente y no tenía como satisfacer sus necesidades económicas, correspondió a un período donde el padre no entregó recursos,* hay una ausencia de no proveer dineros, es una forma violenta de controlar por la no existencia de suministro, se expresa también una violencia económica, de no atender, ni satisfacer ni acudir, *en*

*términos psicológicos no reconoce al otro u otra como legítima, en términos de su humanidad, eso también es violencia, o sea no me preocupó, no existe, no es problema.* Afirmó que durante un período de tiempo relevante, como embarazo o primer año de vida, ellos intentan volver a los seis meses de nacido, al año tres meses del hijo intentan de nuevo, posteriormente tienen una relación más estable, pero ocurre sin convivencia, él seguía viviendo con sus papás, *había grado de dependencia y eventualmente dificultad económica, a propósito que no se satisfacía necesidades, desde embarazo a dos años de vida aproximadamente,* donde no hubo participación o entrega de recursos económicos para satisfacer necesidades de su hijo.

Contrainterrogada por el Ministerio Público respecto si cuenta con especialización en violencia intrafamiliar dentro de sus estudios, contestó que efectivamente en términos de formación, más allá de haber estudiado psicología a la base, a nivel de magister de psicología y de manera importante en el programa de doctorado, profundizó respecto de los factores sociales, que determinan o favorecen el malestar o la enfermedad mental o desequilibrio psicológico, dentro de estos factores se estudia, a profundidad, la violencia intrafamiliar, la *transmisión transgeneracional de la violencia*, como un factor muy relevante para entender el funcionamiento de las personas, y cómo pueden reproducir, *por aprendizaje vicario*, en este caso la madre, se reproducen ciertas características, de las situaciones vivenciadas violentas.

El aprendizaje vicario es conceptualizado como un aprendizaje que ocurre con la *identificación de alguna figura, aprendo por lo que le ocurre a determinada persona, porque me identifico con ella.*

Explicó que se identifica con la mamá y aprende las consecuencias de sus actos, cómo se mueve en determinado ámbito o espacio, puede ser muy puntual, o bastante más global, identificación, toma de rol y perspectiva de otro. Estos procesos de aprendizaje vicario ocurren con *mayor intensidad en niñez y adolescencia*, como característica.

Precisó que, lo que ocurre, es que el aprendizaje o posibilidad de aprendizaje para el ser humano en general tiene apertura, que siempre es posible que el ser humano pueda crear nuevas conductas y comportamientos, sin embargo, hay individuos muchos más afectados por factores de riesgo que lo desequilibran y afectan la cualidad de su desarrollo psicológico, no todas las personas, frente a los mismos estímulos, reaccionan de la misma manera. En este sentido, una persona, *por ejemplo*, criada por un papá alcohólico, un hijo efectivamente puede identificarse con esa figura y eventualmente repetir ese comportamiento, pero hay posibilidad que reaccione a la inversa, que sea un niño y adolescente que no consuma alcohol, por las consecuencias percibidas.

Recalcó que en la peritada es posible apreciar que los factores de riesgo vivenciados en calidad de víctima y testigo favorecieron una construcción de una relación disfuncional con figura de don R. A. A. J, *que ella valora como alguien muy distinto a ella*, en términos de forma y organización, ella es estructurada y ordenada, él

desordenado, camisa afuera y zapatos sucios, *ella hizo cosas que nunca había hecho*. Todos estos elementos producen un desequilibrio a favor de factores de riesgo, favorecen relación disfuncional y por identificación de figura materna, *construyen una relación machista, controlador, celoso, la zamarreaba, o a veces le exigía sexo anal, sin ella quererlo*. Todos los hermanos por ambas líneas, *no les ocurrió lo mismo*, siempre hay posibilidad que ocurra lo que le pasó a la peritada, pero también que existan respuestas distintas y que se construya la personalidad de otra manera, más allá de haber vivenciado violencia física o psicológica.

Consultada si, más allá de su calidad de perito, ha trabajado clínicamente en materia de violencia intrafamiliar. Respondió que tiene una etapa larga de psicóloga clínica infantojuvenil, y se desempeñaba profesionalmente en el ámbito aplicado, docencia universitaria e investigación, luego hace 17-18 años, trabaja no solo para justicia penal, sino también para tribunales de familia y le toca ver con cierta frecuencia casuística que tiene que ver con violencia intrafamiliar o de pareja, distintas manifestaciones, producto de litigio de divorcio por culpa o medidas proteccionales, *eventualmente emergencia de violencia por uno o ambos padres en contra de su hijo o de su pareja*. Trabaja habitualmente en esas temáticas.

Interrogada sobre los libros o autores que utilizó para confeccionar en este informe en materia de violencia intrafamiliar, respondió que, efectivamente, uno de estos autores es Miguel Ángel Soria-Verde, autor español, entre otros temas, más allá que en la bibliografía aparece con un libro general de psicología forense, es un autor muy productivo, no solo lo que señaló en el informe, sino también con la psicología criminal y a perfiles de víctimas y victimarios, la perfilación criminal en violencia intrafamiliar. Luego el concepto para estudiar la *transmisión social de la violencia transgeneracional*, que es el enfoque que se utiliza, existe una investigación meta analítica, que se elabora 20 años después de la emergencia del concepto, fines de los años 80 o inicios de los 90, 20 años después de ese concepto, quizá un poco más, el 2003 o algo así, investigación de distintas *papers*, un autor "Ed Hart", junto a otros investigadores, es un *paper* recurrente, que acude por la importancia que tiene, se analiza múltiples investigaciones respecto a esto. El autor que citó no está consignado en la bibliografía.

El Ministerio Público afirmó que la perita describió que, de acuerdo con sus fuentes, la relación de pareja ha sido tormentosa y disfuncional. Ante aquel aserto, afirmó que *disfuncional* se refiere, básicamente, a que *no logra satisfacer necesidades psicológicas en los miembros de la pareja*, no es estable en el tiempo y finalmente navega sin proyecto claro, más allá de la idealización que la peritada tiene de la constitución de una familia final, lo que durante muchos años implicó la búsqueda que estuvieran los tres juntos.

Complementó que es disfuncional desde más menos al inicio de la relación se aprecian muchas separaciones y reconciliaciones, en períodos críticos como el embarazo, ocurre con presión, en el sentido de que no está la pareja en ese momento, no transitan juntos, hay distancias, alejamientos importantes y que muy después deciden casarse, el año 2007, por lo tanto es disfuncional, en términos que

no se satisfacen, por algo no están juntos, se separan, no están juntos, no satisfacen necesidades psicológicas o materiales, no es funcional.

Las familias o parejas disfuncionales pueden presentar características de violencia, en la medida que ocurra una asimetría de poder y ese establezca como patrón a lo largo del tiempo. En distintos momentos hay presencia de comportamientos de sometimiento, de alguna violencia física, que se habría ejercido contra la peritada, violencia sexual, eventualmente, violencia económica, a propósito de lo que se detectó como parte de las declaraciones hechas al respecto. Esta violencia psicológica que permitiría, a partir de las distintas metodologías, utiliza esta especie de sometimiento frente a la figura de Sr. R. A. A. J, distinto a su forma de funcionar donde es posible describir un estilo de afrontamiento, frente al conflicto, que ella sostenía respecto a distintos grupos o ámbitos vitales, a diferencia con Sr. R. A. A. J que le hacía caso en todo. Lo que para la perita hace sentido con las declaraciones que Sra. K. M. H. C entrega y otros entrevistados, de cómo era la dinámica entre ambos. Reitera que disfuncional es un concepto que puede ir acompañado o no de violencia sistemática, pero no es sinónimo.

Consultada por las fuentes de información utilizadas para establecer que aquella relación es disfuncional, contestó que las entrevistas efectuadas a su hermano, amiga B. S. R. R, a su hijo, a su madre y a su hermana menor, que es la primera que entrevistó, y asimismo declaraciones que se encuentran en la carpeta investigativa y las evidencias o indicadores en el funcionamiento de la peritada, según sus declaraciones y consistencias con elementos detectados, respecto a lo que ella señala, como se habría dado, sino también la oportunidad y momento en que se siente atraída y luego enamorada del Sr. R. A. A. J, las características y elementos que presenta, y en el caso de ella elementos de confusión respecto a la dinámica tenida, con dificultada para integrar elementos vivenciados, posterior al rescate de información contrastada con ella, va recuperando la memoria, *por ejemplo*, no recordaba haber tenido un intento de suicidio, asociado a la dinámica conflictiva con el Sr. R. A. A. J, entre sesiones y entrevistas realizadas, recupera recuerdos, no tiene claridad de las fechas, eso lo expone en el informe, algunos hablan de 2003, 2004 o 2007, pero lo concreto es que fue a recinto hospitalario, también hay búsqueda activa de indicadores no solo de una relación disfuncional, no fue una relación estable, hubo múltiples separaciones y reconciliaciones, existe un relato coherente y consistente entre las distintas fuentes, las fuentes logran señalar con elementos que dicen relación con dinámicas de violencia, es relevante el test de A. D. I. A. H, también otras fuentes, es relevante porque participó de la dinámica familiar cuando estuvieron juntos y conviviendo.

Consultada nuevamente por las fuentes utilizadas para establecer la relación disfuncional y si tenía conocimiento que la hermana menor de la peritada es psicóloga, contestó que lo sabe y se lo hizo saber cuándo fue interrogada, pues se le consulta de sus estudios y actividad profesional, y ella lo menciona.

Interrogada por las entrevistas y su consistencia con lo relata con K. M. H. C. A lo que respondió que fue evidente que existe consistencia en que la relación era

tormentosa, en caso de su hijo tuvo conciencia de los 9 años, de la mala relación de los papás, *que vio que tiró zapato, que su papá llegaba curado*, hay una consistencia en términos de dar cuenta de la dinámica de la relación, algunos mucho más parte del núcleo, como el hijo.

Interrogada si consultó fuentes distintas a la familia de la peritada, respondió que B. S. R. R y las fuentes documentales, las declaraciones en la carpeta investigativa que van en esa línea, y los documentos del tribunal de familia, que prueban, exactamente, los comentarios de la peritada y de su hijo, como elemento de contraste, y son recogidos por sentencia judicial. Reconoció que no entrevistó a parientes de la víctima, sino solo las que señaló.

El acusador hace presente que K. M. H. C no recordaba el intento de suicidio, a lo que señaló que *ella no tiene un recuerdo espontáneo respecto de este suceso*, se va entrevistando en distinta etapa, en una primera etapa se recoge relatos espontáneos, no lo menciona como dato, posteriormente a la entrevista a su familia, esta información surge y se le confronta a las situaciones que habría ocurrido y entrega información respecto de esos sucesos que significaron o implicaron una ida a centro hospitalario, y recuerda problemas con Sr. R. A. A. J en esos días. Refirió que tuvo algún tipo de intervención para poder estabilizarla producto de *una toma excesiva de pastillas*, también habla de cortes con un vidrio.

El acusador profundizó, cuestionando si, respecto de este hecho, accedió a información o ficha clínica de ese evento, a lo que respondió que *ella no tiene atención psicológica hasta el momento de la privación de libertad, previamente no acudió a profesional de la salud mental*. Complementó que *no está cierta de haber visto la ficha de hospitalización de ese momento, no lo recuerda*.

Le consultó por el corte de algo en vehículo de K. M. H. C que generó una situación de peligro, a lo que respondió que es así, es lo que se relató, se vio las cámaras del edificio, ese relato que hace la peritada asimismo lo hace otras fuentes documentales, *pero no hay denuncia judicial*, la única denuncia o demanda es la que ocurre post separación de pensión alimenticia y una reconvenional de relación directa y regular con el hijo, eso sí lo vio y hay evidencia al respecto, respecto de esto no hay denuncia ante carabineros. En este punto, la fuente no es solo la Sra. K. M. H. C, sino la carpeta, los antecedentes que entrega su hermana y B. S. R. R al respecto, también en la carpeta investigativa. Señaló que es un elemento importante, que puede hacer sentido dentro de una determinada dinámica, pudiese ser indiciario de un modo de relación. Este hecho *no lo consignó en su informe, no cita el ejemplo del corte de las mangueras o cables del auto*.

El Ministerio Público señaló que cuando le contestó al abogado defensor, dijo que en su organización psicológica – de la acusada – concurre un desequilibrio, pero socialmente no se nota. A lo que la perita respondió que no son los términos que refirió, sino que su organización psicológica tiende al ajuste y adaptación, pero transitado con desequilibrio a favor de factores de riesgo, su tendencia a sido generar o ser partícipe de situaciones de riesgo también o de violencia, *explica que su comportamiento histórico es adaptivo socialmente hablando, apegado a reglas*, no

hay indicadores en situaciones donde ella haya sido violenta, fiscalmente, por ejemplo, con comportamientos en sus cursos, familia, y de manera relevante, *no ha usado violencia física ni psicológica con su hijo, ella se ha dispuesto a generar las mejores condiciones, de forma nutritiva para su hijo*, lo que es reconocido por este último. Un comportamiento que tiende a la adaptación, antes de los sucesos materia de la investigación e ir a prisión preventiva, habría logrado reconocer, por sus logros, habla de los ajustes y capacidad de adaptación. Ha tendido a un *comportamiento prosocial y adaptativo, fuera de comportamientos psicopáticos o antisociales*.

Consultada, refirió que A. D. I. A. H señaló que su madre es exigente y cuida de sus amigos, la mamá era muy exigente por sus notas y toda nota bajo 65, implicaba un reto.

Consultada por la presencia de datos obsesivos compulsivos en la acusada y el descarte de un trastorno obsesivo compulsivo, contestó que planteó la posibilidad de un trastorno de personalidad de carácter obsesivo compulsivo, teniendo *rasgos egosintónicos, que no molestan al yo, son considerados parte de su forma de ser, no generan problemas*, incluso dio ejemplos, cada vez que se tiene que levantar una persona que dejó la puerta cerrada o ir a revisar todos los cables o si está apagada la calefacción, etc., que puede molestar, porque tiene que ir, pues no es capaz de tranquilizarse si no revisa.

Complementa que una persona que presenta un trastorno de personalidad, eso es egosintónico, no hay mayor queja de ese comportamiento, en este caso no es posible dilucidar, hay comportamientos obsesivos que se han acrecentado en prisión preventiva, *pero antes de los hechos materia de la investigación, existían comportamientos obsesivos asociados al orden y la limpieza*, de hecho, su hijo hace esos comentarios durante la entrevista, que ocurrían peleas siempre preocupada por la limpieza y el orden, llegaba el papá que no le preocupaba y se generaba tensión en la pareja, hay un comportamiento previo que se ha detectado, y que a la propia peritada le cuesta hacerlo consciente, más allá de hacer el relato de como limpia, de como *sanitiza*, revisa, debajo de la cama, donde están sus objetos, su ropa, *cuando va a lavar, limpia o sanitiza antes de que su ropa ingrese a una lavadora, en el centro de internación*, etc. En este sentido, existen en su comportamiento una *tendencia* no solamente al orden, a la estructura en términos de como organiza su espacio, *sino que también en términos de la distancia psicológica que muestra en ocasiones, propio de personalidades obsesivas, que tienden a ser contenidas y reservadas, y generar una suerte de velo entre ella y el mundo, eventualmente hay un trastorno de personalidad, desarrollado en esa línea*. Luego matiza, destacando nuevamente que solo eventualmente presenta un trastorno, *pues al momento de la evaluación están agudos los síntomas de tipo obsesivos*. Dentro de los trastornos de la personalidad, los trastornos obsesivos son más plásticos que otros, y bastante más permeables al tratamiento psicológico, a diferencia de otros trastornos en que la posibilidad de cambio es mucho más difícil y tiende a ser impermeable a los tratamientos duales.

En base a la referencia que hace en la tercera hipótesis de trabajo el acusador pregunta en torno al DSM-4, a lo que respondió que es un *sistema de clasificación*

*de enfermedades mentales*, donde se describe el trastorno obsesivo compulsivo, y también enfermedades mentales a nivel de comportamiento. Se describen distintos patrones con trastornos en la línea de salud mental. Justamente, al ser un sistema de clasificación, permite que la comunidad científica internacional, independiente del país en que se trabaja de manera aplicada, permite un lenguaje común. Consultada por el trastorno obsesivo compulsivo en el DSM-4, explicó que, respecto del funcionamiento, apego al orden y la regla, es un funcionamiento que tiende a presentar determinadas características a nivel de cognición y emoción, ideas, imágenes que de alguna manera imponen, “*tengo que realizar tal cosa*”, la compulsión, es la necesidad imperiosa de hacer determinada acción.

Reconoce que en ocasiones hay un apego y necesidad, *la forma que ella tiene para entregar relatos, lo hace con muchísimos detalles, su discurso es muy denso*, pues necesita explicar y entregar detalles, de manera que para ella tenga una precisión, por tanto, hay mucha energía volcada en aquello, efectivamente eso sucede con ella, su necesidad de poder explicar, detallar o mostrar detalles en su relación con otros, dar cuenta de su experiencia. *Perfeccionismo, control, exigencia y autoexigencia es parte de las características del trastorno y también presente en la peritada*, gusta de logros académicos y objetivos laborales, gusta de rendimiento escolar de su hijo, cuidado por detalles, cuidado personal, orden y limpieza, es parte de sus características.

En el caso de ella, *se da cuenta de lo escrupulosa que es respecto de sus objetos personales*, la necesidad de limpiar con cloro la lavadora, antes de introducir sus ropas. La rigidez de la conducta, pero el trastorno es permeable. Explica que si acaso fuera un trastorno de personalidad es permeable al tratamiento eso lo dice la comunidad científica, si se trata de un trastorno obsesivo compulsivo, con presencia de algunos rasgos egosintónicos, el trabajo con una psicoterapia cognitiva conductual obtiene buenos resultados en un tiempo relativamente leve, pero si es posible cambios fundamentales a nivel de estructura psicológica, al año de tratamiento. Es permeable, o sea, posible observar cambios sustantivos. Precisó que *se sana*, pero algunos rasgos pueden persistir, que pueden ser adaptativos, hay muchos profesionales que tienen rasgos obsesivos, adaptativos, que permiten una mayor eficiencia respecto del trabajo que desempeñan, no es que se disfuncional, sino que ayuda a obtener mejores logros, hay orientación a la exigencia y mejor desempeño. *Los rasgos obsesivos pueden ser muy adaptativos, el tema es cuando se transforma en un patrón rígido independiente de la situación*. Ejemplo de disfuncional, es verificar que la puerta está cerrada muchas veces, el tema es hasta donde afecta, pero no se puede decir que los rasgos obsesivos son inadecuados, pues puede hacer adaptativa una estructura, existen muchas personas con rasgos obsesivos.

El acusador le preguntó por los rasgos de la personalidad en cuanto existe mejora o cura. La peritada respondió, reiterando varias de las ideas ya expresadas, que ella está hablando de presencia de rasgos obsesivos, *eventualmente en el caso de la peritada se plantea la duda de un trastorno compulsivo, pues existe evidencia*



*antigua a lo largo de su vida de presentar rasgos obsesivos, que son egosintónicos, que no le molestan y es forma de estar el mundo.* Es una posibilidad que este dentro del desarrollo de su personalidad, en caso, de que tuviese el trastorno en la personalidad, con patrón rígido, obsesivo y compulsivo, este tipo de trastorno es de los mas permeables al tratamiento, logran mejora y bienestar en la persona y en su alrededor, considerando que cuando existe una compulsión a la limpieza, orden y reglas, con que solo se ve afectada la persona sino también su alrededor, está permanentemente atenta y preocupada del orden y la limpieza.

Ella presenta un comportamiento prosocial y normativo, de ajuste a las reglas, históricamente ha tenido un comportamiento acertado, más allá de las características que menciona en su adolescencia posterior a su relación con R. A. A. J, *donde describe conductas que no hacía*, arrancarse de la casa, llegar tarde, ir a lugares que no debió haber ido, ir a jugar *pool*, cosas que sus padres no aceptaban, por eso R. A. A. J no podía ir a la casa, o era retada por su mama, su padre se desquitaba con su mama, por ese comportamiento distinto, habiendo sido muy ordenada y estructurada, lo que hacen también otras personas como su hermano mayor, como era ella antes de iniciar relación amorosa con R. A. A. J. Reitera nuevamente que K. M. H. C refiere que, a partir de la relación con R. A. A. J, que visualiza como alguien que hacia ese comportamiento, ella se integra o se adapta a la relación con él, haciendo cosas que antes no había hecho en su adolescencia. El acusador afirma que en el peritaje se describe algunos de estos rasgos obsesivos en K. M. H. C, *excesiva limpieza, le molestaba la tierra, buenas notas*, la perita reconoce aquello y luego dice que era tranquila, obediente y *quitada de bulla* (cita a la acusada), ordenada, *pituca*, no le gustaba ensuciarse, los pies o zapatos en la tierra.

Consultada si este tipo de personalidad siente culpa cuando no cumple con la norma, de la higiene excesiva, en este caso, a lo que contestó que es un trastorno *internalizante, un tipo de rasgo donde la persona ve el conflicto de manera intrapsicológica, ella presenta culpa, duda, arrepentimiento, como característica histórica.*

El acusador afirmó que, de acuerdo con sus fuentes, cuando K. M. H. C se enojaba se alteraba, gritaba, cerraba la puerta fuerte, pregunta, en consecuencia, si eso se aviene con comportamiento prosocial y adaptativo. Ante aquello, respondió que eso da cuenta de comportamientos impulsivos que ocurren en momentos vitales, cuando vivía en casa con la mamá, con la hermana, y era una adolescente o una joven, ella también lo reconoce, *sin embargo, este tipo de comportamiento va en línea de impulsividad, y cesan cuando se recupera el equilibrio perdido, no es un comportamiento instalado*, de un día de furia, sino un comportamiento que ocurre producto de una pelea con la mamá. Por otro lado, el hijo observaba esta dinámica de la mamá siempre limpiando y el papá no le importaba, y se generaba gritos y garabatos entre ambos, el papá llega curado a la casa y ella lo hecha, en ese momento, *son respuestas defensivas agresivas*, no hay posibilidad que R. A. A. J permanezca en ese estado, hay que tener ojo para discriminar persona que tiene

instalado un patrón, y lo expresa en distintos ámbitos de interacción y permanentemente, en este caso, se detecta aquello, pero se aplicó un instrumento de despeje neuropsicológico, *Bender*, para confirmar o descartar la evidencia de alguna inmadurez en términos neuropsicológicos, que pudieran explicar descontrol de impulsos, se descarta que eventualmente presentaría una dificultad basal de tipo neurológica, que permitiera validar un comportamiento impulsivo, hay indemnidad en su neurodesarrollo.

Consultada si aquellas conductas descritas, de no llegar a la hora a la casa o ir al pool, corresponde a impulsividad de la acusada, contestó que el conocer a R. A. A. J es un punto de inflexión de *cómo era y como comienza a ser*, ocurre en la adolescencia de ambos, a los 15 años, a partir de ahí se va a ir construyendo en el contexto de una dinámica distinta. Destacó que no es que R. A. A. J cambia al patrón que la peritada describe de *sí misma*, sino que es ella la que cambia y modifica, *por eso tiende al patrón de sometimiento, efectivamente es ella la que cambia su comportamiento*, forma de estar, a lo menos durante el período de adolescencia de 15 a 18 años, cuando quedó embarazada y sufre un cambio vital relevante. Lo relevante es quien cambia y se transforma en función del otro, en este caso es *ella*, teniendo conductas que, por otro lado, no son muy raras que ocurran en la adolescencia, en ella hay un cambio, punto de inflexión, se establece una forma de funcionar en un continuo distinto al que había operado, eso es relevante a propósito de la identificación con la figura materna, atracción por R. A. A. J, persona distinta a como se visualizaba a sí misma, lo relevante es que comienza a hacer cosas que no había hecho y lo hace en compañía de R. A. A. J.

Ante la afirmación hecha por el persecutor, en cuanto la conducta de la acusada es dinámica, esto es, a veces impulsiva y otra sujeta a parámetros, señaló la perita que *siempre es dinámica*, salvo enfermedades mentales muy severas, ella ha tendido a patrón adaptativo prosocial, alejado de patrones antisociales, ella tiende al ajuste, el hecho de cambiar su comportamiento, de ponerse desordenada, es una manera de acoplarse en la dinámica de la relación que comenzaba a establecer con R. A. A. J, pero ella se somete o cambia, modifica de manera relevante su comportamiento.

El Ministerio Público cuestiona el apego de las reglas señalado y su conciliación con la relación con un hombre casado como C. T., mientras – por su parte – todavía esta formalmente casada con la víctima. A lo que respondió que esta relación ocurrió de forma posterior a la separación de R. A. A. J, *formalmente casada, pero había separación de hecho*, en este sentido, destacó que es relevante que ella releve al Sr. C. T. como parte de sus relaciones significativas, desde punto de vista psicológico, atender a la elección que hace de esa pareja, esa elección se constituye en una relación que no ofrecía estabilidad y proyección, en ese sentido, no tiene proyecto *ni vuelve* en términos de la constitución de una pareja, habla de la elección que ella hace para vincularse a una persona que está casada y tiene convivencia con su esposa. Llamó la atención desde el punto de vista si ocurre o no infidelidad en las parejas chilenas, *y ocurre con frecuencia importante*, desde la perspectiva de

*lo normal o no normal, no es una conducta infrecuente sino bastante habitual. Luego, resalta que la toma de decisión de romper la relación es en base a norma social de no continuar relación, estaban esperando un hijo en común con su esposa, es el elemento relevante que lo distancia de él.* Concluye que da cuenta de ella el hecho de no elegir una pareja que no permitiera una proyección o estabilidad emocional en el tiempo.

El acusador reitera la pregunta en torno a si aquella relación se condice con el rasgo del *deber ser* o apego de las reglas, a lo que respondió que el hecho que cuando se habla que es apegada a las reglas, que son sociales evidentemente, pues ella no ha cometido previamente ningún delito, *pero en general, cuando se habla que son apegados a la regla, son reglas de comportamiento que ellos mismos van construyendo, por ejemplo, comer cosas dulces después de almuerzo, y no antes, eso puede ser una regla, y se organiza la conducta sobre aquella que se elabora.* Recalca que no es una contracción que permita situarla en otro lugar caracterológico, en contexto de edad y momento que ocurre, no hay tanto conflicto con elementos característicos de su funcionamiento, destaca que la elección de la pareja no lo posibilitaría.

El acusador consultó si, en contexto de apego al deber ser, es compatible que cuando la imputada apuñaló a la víctima no llame a la ambulancia o policía. Ante aquello, respondió que, como ya señaló en distintos momentos de su declaración, en esta fase es posible sostener una hipótesis de alteración de conciencia movilizada por el miedo, este segundo momento de la escena de los hechos que se investigan, hay desorganización, impulsividad y dificultad de aceptar como propias estas conductas, del miedo puesta en jaque de su integridad psicológica y alteración de conciencia, no habría llamado ni buscado ambulancia y se va, huye de la escena.

Explicó que actuó con alteración o estrechamiento de conciencia, ella no operó lucidamente sino que su conciencia se vio estrechada, una alteración de conciencia, *no es capaz de tener traducción lógica ni lograr describir ese segmento con detalle, de manera reflexiva, no tiene motivos, no entiende lo que le paso, de manera concreta, ella no asume autoría de los cortes, hasta después de un tiempo,* y eso desde punto de vista psicológico, es relevante, el no asumir autoría, de determinados hechos, da cuenta de vergüenza, arrepentimiento y culpa, pero el no reconocerse ni aceptar que hizo eso, *“no fui yo”*. En ese pasaje ella estaba con conciencia alterada y movilizada por un miedo o temor extremo.

Consultada si la alteración de conciencia se mantiene pese a no existir el estímulo, estando en este caso la víctima caída, a lo que respondió que *la vivencia de extremo temor puede continuar con independencia que el Sr. R. A. A. J estaba caído, pues ella valora distintos elementos, que permiten entender que persiste en ese temor,* la perita refiere que ella no estuvo ahí, pero puede señalar que, por una parte, su mamá y, por otro lado, su amiga B. S. R. R, señalan lo mismo, que ese día no hacía frío y ella ocupaba un jersey de lana, durante ese día estuvo tiritando y sollozando, es posible suponer el nivel de emocionalidad y angustia que habría vivenciado y no comunicaba, entonces si es posible señalar que con independencia

de que lo ve caído y con mucha sangre a su alrededor, el registro de angustia y miedo pudo haber permanecido.

Consultada por la duración de aquella alteración de conciencia, contestó que *respecto de la peritada no es posible señalarlo, por eso se establece como una conjetura argumentada en base a los elementos señalados*, habría ocurrido una alteración de conciencia movilizada por un temor extremo, no puede afirmar cuantos minutos, y cuando ocurre ese proceso, y cuando opera con mayor lucidez, *ella señaló haber actuado de forma robotizada, las fuentes que la vieron ese día señalaron ese elemento, que hacia calor y usaba jersey de lana, tiritaba y sollozaba, una vez que en la tarde noche se dice que, oficialmente, se encontró el cuerpo, ella comienza a llorar de manera exteriorizada, no se puede decir cuánto tiempo duró, sino que fue extenso, en el último pasaje, en los cortes, ella habría actuado con alteración de conciencia, fundamentado en su incapacidad de darle racionalidad a su conducta, de describir con detalles, a diferencia de su estilo habitual, no lo entiende y de manera objetivable no lo reconoce*, y eso desde punto de vista psicológico, no reconoce, es como decir *yo no fui*, por eso es posible sustentar una hipótesis de ese tipo, que habría transcurrido ese pasaje con una alteración de conciencia movilizada por miedo o temor extremo.

El Ministerio Público sostiene que la perita conjeturaba en base a antecedentes que tenía y no puede decir cuánto duró este episodio de alteración de conciencia, en ese sentido le pregunta si, en los momentos que K. M. H. C tiritaba todavía estaba con alteración de conciencia, esto es, incluso al día siguiente. A lo que respondió que *probablemente tenía sus sentidos alterados, valoraba todavía un temor*. En este caso, pasa por el *juicio y sentido de realidad*, que cuando hay alteración de conciencia *se afectan ambos*, en ocasiones puede haber lucidez de conciencia y alterada la interpretación de los estímulos, eventualmente, ella estaba en un *shock*, producto de la experiencia.

Ante aquella respuesta, el acusador retroca preguntándole porque la acusada lloró todo aquel día, a lo que respondió que *expresa pena, culpa, arrepentimiento, temor, considerando que evalúa lo que significa el hecho ocurrido materia de la investigación, efectivamente, está conmocionada por la experiencia, es la relación más importante de su vida, es su gran amor*, entre idas y vueltas estuvo 19 años, permite entender ese llanto. Complementó, que luego, cuando se sabe oficialmente, ella llora con mucha conmoción, y se demora algunas horas, en asumir su autoría, y es a su familia a quien lo comunica. En este punto, destacó que es importante volver a decir, que ella sabía o conocía la opinión que su familia e hijo tenía respecto a la posibilidad que se relacionara nuevamente, de manera más íntima con el Sr. R. A. A. J, había cierto doble o triple temor, no solo el hecho de lo que ocurrió, sino tener que reconocer que había establecido una relación por el tema del resort, habían vuelto a conversar y eso era complejo de enfrentar con su familia e hijo, le va a costar mucho más esa situación. Acude al velorio de R. A. A. J con su hijo, a propósito que *él le dice que él va si ella va*.

Interrogada por los sentimientos de culpa y arrepentimiento de la peritada,

contestó que *es un proceso bastante más complejo, cuando ella la ve han mediado procesos de reflexión y también de rumiación, es lo que es detectable es la irrupción de imágenes traumáticas, donde sin que ella quiera le surgen imágenes de lo vivenciado en esa situación, como de también y de manera más acotada, a propósito de la experiencia de violación sufrida en el centro de internación de Calama, pero en relación a los hechos de la investigación hace ese tipo de comentarios. Han mediado procesos reflexivos, pero por su sintomatología hay imágenes intrusivas y flashback respecto de los hechos materia de la investigación, el por qué me quedé, por qué no me fui antes*, da cuenta de toda esta movilización, tanto de la reflexión, pero también a propósito que estas imágenes traumáticas, se entrometen en su psiquismo y la hacen sufrir enormemente.

Consultada si se puede sentir culpable respecto de *lo que no se sabe que hizo*. Ante aquello, acotó que *al momento de la evaluación ella ya reconoció los cortes, el no reconocimiento se produjo al momento que los hechos fueron descubiertos, si reconoce los golpes con la botella, o algo así, pero no reconoce frente a su entorno, abogados y fiscalía la autoría, pero en octubre y enero, cuando ocurrió la entrevista, ya está asumido y hay conciencia de su actuación, ella señala que la entrega de detalles, descripción previa a los cortes, que él la tomo de la mano, que la agarró con fuerza, todo ese proceso y minutos antes, eventualmente ocurrió con estrechamiento de su conciencia, no va a reconocer como propio esa acciones, pero es por características de modo de conciencia en que sucede aquello, luego lo integra y reconoce la autoría, no es capaz de describir con detalles su acción, a diferencia de la información que aporta respecto de los sucesos previos*, durante el primer y segundo golpe, una vez que sube su información es mucho más restringida, es posible levantar hipótesis que actuó con estrechamiento de conciencia movilizada por profundo temor. El temor a que estuviera fallecido existe en ese momento, la perita explicó que rescata la información que le aportan otros y la acusada, quien al momento de la evaluación sigue estando muy doliente frente a la situación, manifiesta dolor psicológico, culpa, arrepentimiento, no solo por procesos mentales reflexivos, sino que existen imágenes intrusivas, fuera del control mental, respecto de sus contenidos psicológicos. Irrumpen estas imágenes que permanentemente la hacen sufrir por culpa y arrepentimiento.

Consultada por qué al día siguiente de la muerte llora y tiritita, a lo que respondió que sabe lo que pasó, pero hay que diferenciar los golpes en una acción defensiva, de enfrentamiento y de defensa frente a los avances y al tomar, que ponen en jaque su integridad física, posteriormente ella operaría de todas maneras una hipótesis de estrechamiento de conciencia. Cuando una persona tiritita o se pone *la piel de gallina*, no pasa por control del individuo, es una reacción frente a la angustia que está recibiendo. *Es una reacción fisiológica de la angustia que está viviendo*, la dificultad para quedarse dormido, no tener un sueño reparador, el individuo no lo puede controlar, le ocurren. *El tener frío cuando hace calor es fisiológico, la angustia da frío, producto del temor, es correcto decir que alguien “tiritita de miedo”, pues ocurre por la angustia, el aumento exacerbado de adrenalina en su torrente*

*sanguineo y su funcionamiento facilita ese tipo de reacciones.*

El Ministerio Público le consulta si es compatible con estreches de conciencia limpiar botellas luego de lo acontecido, a lo que contestó que cuando ella baja dice haber limpiado, ella es una persona obsesiva con una tendencia a tener conductas orientadas a limpiar, *sanitizar* los objetos, le complica permanente e históricamente, no es opuesto a su funcionamiento habitual, y por lo tanto funciona como impulso, *dice que lo limpió para que no lo usará en contra de ella en tribunales, tenía miedo a que le quitaran su hijo.* Efectivamente, *luego se lleva ese objeto. Refirió que en el segundo pasaje es posible sostener alteración de conciencia y sus acciones no pasan por lucidez o reflexión, se lleva el objeto por temor, pero no hay mucha elaboración.* Esta conducta tiene que ver con ella va *elaborando motivos* respecto a ese comportamiento de limpiar, hay un temor que su hijo sea separado de ella, es la imagen que se le impone, que pueda usar contra ella, lo que no es muy racional.

El acusador destaca, según lo expresado por la perita, que K. M. H. C tenía una personalidad caracterizada por el apego a las reglas, comportamientos sociales o pro normativos. En este sentido, le consultó si es compatible que al día siguiente de los hechos la imputada concurra a trabajar normalmente. A lo anterior, la perita responde que ella, la acusada, *no le da mucha racionalidad, no sabe por qué fue, para que no la pillaran, para que no piensaran en mí, y que, además, habría actuado de manera robotizada.* Fue cumpliendo *regularmente todas sus actividades*, de hecho, fue luego a estudiar, tiene que ver con no dejar de hacer su rutina, hacer lo que habitualmente hacía, *más allá de que efectivamente no es la misma, sus cercanos reconocen un comportamiento distinto, tiritaba, lloraba, tan compungida, doliente, etc.* Tiene que ver con comportamiento que es lo ordenado en ella, pero esto la pone en otro lado, no está normal, presenta indicadores de malestar psicológico.

El Ministerio Público retoma una de las expresiones referidas por la perita, conforme a la cual, dentro de las motivaciones de la acusada para hacer su rutina normal, expresó que lo hizo *“para que no me pillaran, no sé”*. En ese sentido, le pregunta si cuando dice aquello, no le da precisamente motivación racional a su acción, concluyendo que eso no es robotizado. Ante esa consulta, la perita responde que la pregunta que se le hace porque fue a trabajar ese día, hay momentos de búsqueda de relato libre y momentos de interrogatorio o contrainterrogatorio, que se hace durante la entrevista. *Eso lo dice cuando se le pide racionalidad, justificación racional, en ese contexto, meses después del hecho, entrega esa información, da la posibilidad, pero luego dice “no sé”, ese día actúa robotizada, no se puede descontextualizar y atribuir racionalidad en esa acción.* En este sentido, argumentó que, si ella quiso que su rutina se mantuviese, *por su hijo*, no podía mostrarse distinta frente a su hijo, aunque tenía eventualmente justificación para ello, solicito permiso para no ir es día al trabajo, *no es posible entender, desde la lógica, sino desde la psicología de su funcionamiento, para resistir y eventualmente no dar luces de su situación.* A pesar de esa motivación, esto es, que su hijo y familia no se enterasen, igualmente tiene indicadores fisiológicos de la angustia que presentaba aquel día.

Ante la insistencia del Fiscal, reconoce que la pregunta formulada, de la respuesta anterior, no consta en el informe.

Admitió que, de acuerdo con su peritaje y entrevista, la acusada K. M. H. C reconoció autoría de haber matado a R. A. A. J, lo que ocurrió cuando la perita la evalúa a fines de octubre, en enero y posteriormente en abril, *tanto los golpes como los cortes*.

Consultada por las razones del arrepentimiento referido anteriormente, contestó que en el informe da cuenta de sus sentimientos de culpa y arrepentimiento, esto que comunicó en el informe *no sólo tiene que ver con lo que ella dice sino producto del análisis realizado y contraste con las otras metodologías, entrevistas y pruebas psicológicas*. En efecto, da cuenta de su culpa y arrepentimiento, lo cual resulta, para ella, *importante entender que él constituía o constituye su pareja más importante de toda su vida*, considerando que existió una relación con y sin convivencia durante 19 años, y con la persona con que tuvo un hijo en común, por lo tanto, hay que entender que hay un apego frente a esa figura y un dolor por aquello. Complementó, que también existió el arrepentimiento de *no haberlo hecho, no haber ido, no hubieran ocurrido la cadena de situaciones que desembocan en la muerte de R. A. A. J*.

Consultada nuevamente por el Ministerio Público, explicó que, aquel arrepentimiento es, en primer término, por haber matado una persona relevante y significativa para su vida, y también eventualmente por las consecuencias, pero el centro está en que mató a don R. A. A. J.

Sobre su apreciación del dolor y arrepentimiento, la perita destacó que tiene que ver con *lenguaje verbal y no verbal a lo largo de la entrevista*, ella esta evidentemente angustiada y deprimida, tiene indicadores, contrastado desde distintos instrumentos, entrevista a ella y distintas personas, el comportamiento, *lo que se dice y no se dice*, es considerado, no solo es el contenido de su relato. El Ministerio Público cuestionó por qué, existiendo esa emoción de arrepentimiento, dilató o demoró su entrega en el proceso, en lugar de entregarse inmediatamente a la policía o ente persecutor, fue a trabajar al día siguiente y al velorio del occiso. A lo que respondió que, básicamente, era un momento que tenía que aceptar una doble situación, *por una parte, necesitaba contárselo a su familia*, en especial a su madre y sus hermanos, entendiendo que justamente su familia le había señalado lo bien que estaba sin estar con el Sr. R. A. A. J, y ella sabía de sus cambios observados, ella había trasgredido esa confianza con su familia, en post de aceptar el contacto solicitado por R. A. A. J por el tema de la membresía del resort. *La figura que más le complicaba era la de su hijo, el hecho que su hijo se enterara de esa situación, pues desde mucho tiempo le señaló que no quería que volvieran o tuvieran algún tipo de contacto, esto explica porque demora horas en entregarse*, para contarle a su familia y luego acepta declarar frente a la policía y demás, reconociendo su autoría, evidentemente no es total sino parcial, ese reconocimiento completo de la autoría de los sucesos que llevan a la muerte de R. A. A. J, se va a demorar mucho más tiempo, en el sentido de que es posible argumentar que, en un segundo pasaje,

o en el pasaje que ocurren los cortes, previo a ello había existido una alteración de conciencia movida por extrema angustia, *esa serie de acciones que realiza son desorganizadas y múltiples, se demoró en aceptar su autoría pues efectivamente le costó reconocerse en esos actos*, de lo efectivamente realizado, hay distancia psicológica lo que puede ser mediatizado por un estrechamiento o alteración de conciencia.

Es interrogada respecto del hecho que le cuesta reconocerse o distancia psicológica, a lo que contestó que *no es olvido, sino estrechamiento o alteración de conciencia, cuando ocurre esto se pierden límites del yo psicológico, no hay control de las propias acciones, y esa alteración de conciencia puede ser producto de drogas o elementos exógenos, como también una alteración producto de ansiedad o angustia por vivencia de experiencia traumática.*

Consulta reiteradamente el Ministerio Público sobre la fuente para afirmar la existencia de esta alteración de conciencia, a lo que contestó que ella arriba en términos conclusivos, cuando se analiza, por una parte la hipótesis 4, va considerando todos los elementos señalados, desde perspectiva histórica y actualizada, es decir, *la evaluación psicológica realizada a la peritada más las distintas fuentes consultadas, conjetura que habría concurrido ese pasaje con alteración de conciencia, es una conclusión probabilística*, en base a la obtención de hallazgos, por sus acciones desorganizadas, a propósito de los múltiples cortes y falta de reconocimiento de autoría, durante un tiempo más extenso, eso es posible entenderlo dentro de la psicología, a propósito que efectivamente habría transcurrido ese pasaje con alteración de conciencia producto de un miedo extremo, pues hay un conjunto de acciones desorganizadas.

Ante la afirmación del acusador que, dentro de los elementos para determinar la alteración de conciencia, la peritada fue la principal fuente, replicó que no, sino es *un conjunto de metodologías para sustentar la hipótesis y conclusiones*, evidentemente que vio otros informes no precisamente psicológicos, y permite entender como ocurrió la situación, es posible analizar de distintas fuentes, que probabilísticamente ocurrió esa estrechez de conciencia, conjunto de acciones desorganizadas, son muchos los elementos usados para plantear la hipótesis, no es lo explícito o lo que ella señala, pues justamente, respecto de esta segunda escena, o pasaje, que culmina con los cortes, la información verbal de la peritada es mínima, no logra elaborar contenido, a diferencia de su discurso que es denso en términos de entregar mucha información, en este segmento la información disminuye de manera significativa, de manera extensa y rica las acciones y menos justificarla, esos elementos también son considerados, pues ella no sabe o no es capaz de describir aquello, no le dice que tiene estrechez de conciencia o que no tiene recuerdo, ella lo constata simplemente pues no puede describir los sucesos de manera detallada, sino que son imágenes entrecortadas, lo que permite sustentar que en este pasaje, probabilísticamente, transitó con una alteración de conciencia movilizada por angustia extrema y explica la demora en reconocer, asumir, los cortes, que puede estar mediatizado por aquello. Concluye, que no fue la principal fuente para



establecer la alteración de conciencia.

Reconoció, la perita, que K. M. H. C no expresó mucho al respecto y que todas las conclusiones psicológicas son probabilísticas, lo que ocurre que, dentro de una determinada hipótesis, surge este hallazgo que se constituye en una nueva hipótesis, probabilística, relación entre psicología de la peritada y hechos materia de la investigación.

Consultada sobre la demostración de su hipótesis, la perita aclara que quien inquiera está suponiendo que se realizó un trabajo desde una *ciencia exacta*, no aplicó metodología astrofísica, aplicó metodología psicológica y dentro de los márgenes de la psicología forense.

Consultada por el relato de la imputada en el episodio de la muerte de R. A. A. J, afirmó que la acusada señaló que R. A. A. J le había enviado un mensaje de texto a las 18:40 horas, de que *estaba bajando de la mina*, y que se iba a juntar cerca de la casa del edificio donde vivía la Sra. K. M. H. C, la peritada, *eso entendiendo que no era una situación que fuera de público conocimiento y de conocimiento de su hijo, y aceptación de su hijo, que se vieran*, por lo tanto, la pasaba a buscar a un lugar distinto al edificio donde vivía con su hijo, no recuerda exactamente la hora en que, efectivamente, la pasó a buscar y ella sube al auto de él, y le dice que *no recuerda si fueron a comprar un sándwich de esos gigantes, antes de llegar a la casa, o llegaron a la casa y luego de ahí salieron*. Dice haber comido la mitad de esos sándwiches tan grandes. Refirió la acusada que había llevado todos los elementos para revisar este negocio, que le ofrecían para vender parte de la membresía, estuvieron revisando y conversando, de eso, y ella siempre supuso que trataba de una estafa, ya que se le pedía depósito de 6 millones de pesos, previo a transferirle el monto total, por cerca de 20 millones de pesos.

Prosigue, que le contó que estaban conversando de eso, ella le habría dicho que se quería ir, *anda a dejarme*, y él le dijo que se fumarán un cigarrillo, ella se habría sentido mal del estómago, habría ido al baño, donde permaneció un tiempo largo, 20 minutos más menos, y posterior a la salida del baño, ella habría dicho que se quería ir, no se sentía bien y entonces le dijo *quédate hasta mañana*, se tensaron las relaciones, ella le decía que *tenía que volver*, A. D. I. A. H *está durmiendo, tiene que llegar*.

Luego, le señaló que hubo una discusión y una pequeña pelea respecto de que ella se quería ir y él quería que se quedara, producto de eso, le dijo, *sabes quiero que me entregues certificado notarial que permite recibir a mí el reembolso de las isapres*, pues ella copagaba las consultas médicas de su hijo. Refirió que le dijo que *ese certificado, está arriba*, ella sube y le grita que está *en el primer cajón*, ella le dice *no hay nada, hay certificado del colegio, pero no de este tipo, de la Isapre*. En ese momento, él sube, la toma por la cintura, ella *se quiere salir de ahí*, comienza un forcejeo, ella no quiere, *él le va diciendo garabatos*, cosas tales como: *la trata de maraca, que abre las piernas a cualquiera, tú te vas a quedar acá, de acá viva no vas a salir*, ocurre una tensión y un movimiento entre ambos, *se vuelcan a la cama, salen*. Se logró desprender, con el objeto contundente, *no sé botella*, le dice: *aléjate*,

*yo te voy a pegar.* La víctima se acerca igualmente y ella le pega. Nuevamente él se acerca y ella lo vuelve a golpear y sale de esa situación, baja con el objeto, lo deja en el suelo y se da cuenta que está manchado de sangre, *limpia el objeto y el suelo, y ahí ve el chuchillo,* mientras escuchaba ruidos y pasos, *temerosa de que estaba moviéndose, que podía bajar y golpearla, comunica el temor de, eventualmente, ser acusada en tribunales y que le quitarán la tuición del hijo.*

Posteriormente, describió la peritada que va hacia arriba, *sube, se acerca, le habría tomado el brazo o muñeca, lo jaló sobre él, y nuevamente lo golpeó con el objeto, en esa trifulca cae el cuchillo, y ahí lo habría acuchillado.* Luego, comienza a salir de ahí, toma ropa del mismo Sr. R. A. A. J, como una chaqueta o algo así, y *se lleva el objeto con el cual golpeo, la botella.* Eso es lo que dice y que *sale a una dirección contraria a su domicilio, luego retoma y llega a su domicilio posteriormente,* después de un rato.

En este contexto narrativo, el acusador le pregunta a la perita en qué momento se produce la alteración de la conciencia, dentro de esta consecución de hechos, a lo que respondió que *hay una angustia extrema durante toda la escena en términos globales, de hecho da cuenta de su temor o su susto, que estaba siendo confrontada su integridad física, por las cosas y degradaciones que le decía, hay un temor extremo y empieza a alterarse el sentido de realidad,* y ella da cuenta, al inicio, de elementos más claros y nítidos, hay todo un relato y un recuerdo, sin embargo, al poco andar, cuando ocurre el primer golpe y el segundo golpe, ya hay una desorganización de su conducta, lo que es superado aún más, posteriormente.

Explicó que la desorganización es lo que ya planteó, es *la conducta que ocurre fuera del yo lucido integrado del individuo,* tiene que ver con desorganización del comportamiento o conducta, en este caso va *in crescendo,* hay una valoración de lo que va ocurriendo que, eventualmente, va dando cuenta de una alteración de conciencia muy significativa, en especial, en el segundo pasaje, hay un progresivo estrechamiento de conciencia, no puede señalar de forma exacta cuando ocurre, claramente ocurrió previo a estas acciones desorganizadas, ocurridas a propósito de los cortes al Sr. Ricahrd.

El Ministerio Público contrasta lo recién señalado con el concepto de desorganizado de la página 24 de su informe, a lo que explicó que el interrogador se está confundiendo, lo que expone en el informe es que efectivamente al golpear. cuando comienza la secuencia de golpes en contra de R. A. A. J, lo que ella señala respecto de las reacciones del Sr. R. A. A. J, *van generando cada vez una mayor angustia y temor, y eso desorganiza el comportamiento, y sale de la escena desorganizadamente y va a la cocina,* tiene el impulso de limpiar el suelo y el objeto, vuelve escuchando ruidos, pasos, eso esta relatado y expone en el informe, y *en este pasaje habría operado con alteración de conciencia claramente, fundado en tres elementos, primero, un conjunto de acciones desorganizadas, la cantidad de cortes que realiza, segundo, los pocos recuerdos que tiene de ese pasaje y tercero, no reconocer su autoría sino después de un tiempo.* Claramente hay una alteración de conciencia, pero su desorganización es posible apreciar una vez que ha golpeado a

R. A. A. J por primera y segunda vez, cuando sale de la escena ya está claramente desorganizada. Los cortes que realiza son los que sufre la persona.

Sobre la limpieza del objeto, reiteró que K. M. H. C comentó que en un juicio de *tuición* puede utilizarlo don R. A. A. J en su contra. Limpió el objeto y el piso donde apoyó el objeto, hace recordar los rasgos obsesivos.

Consultada por qué, conforme a su especialidad, la acusada vuelve a la escena, una vez que salió, limpió objeto y suelo. Ante aquella pregunta, explicó que en psicología es distinto a otras disciplinas, ella referiría *el cómo*, los elementos que entrega de porque vuelve a subir, está dado por la *persistencia de ruido o pasos, que estaba pasando, si estaba bien, si la iba a golpear o atacar, son elementos ambivalentes y vuelve a subir*, ya señaló que ella baja de manera desorganizada, una vez que ocurren los dos golpes que señaló.

Los comportamientos, movida por el extremo miedo, ya está desorganizada, e interpreta distintos elementos, que la ponen en peligro, perder la *tuición* de su hijo, que el Sr. R. A. A. J la podía acusar de esos golpes, varios elementos, vuelve a la escena y cuando se acerca al Sr. R. A. A. J, le habría tomado la muñeca, y la jaló en dirección a él, lo vuelve a golpear con el objeto, *en la trifulca entre ambos, comienza a acuchillarlo*, respecto a este pasaje, los recuerdos son escasos, son más bien imágenes que dan cuenta de estas acciones, sin embargo, no logró recuperar la secuencia de aquello y entregar *lógicidad a sus acciones, no sé por qué ocurrió, por qué lo hice, que pasó*, esos son sus argumentos, sin embargo, el trabajo para soportar o argumentar esa hipótesis, son variados y arrancan desde hallazgos de distintas metodologías, para sustentar un evidente estrechamiento de conciencia, *comportamiento defensivo que ejecutó, ya se hace con una carga excesiva de angustia que va creciendo, luego sale de la escena y vuelve alterada*, de acuerdo a los hallazgos trabajados.

El acusador hace presente que *no es lógico que se haya defendido y huido de la escena*, a lo que la perita aclaró que la lógicidad no forma parte de la motivación de la conducta humana, no permite comprender el comportamiento general de los seres humanos y de un individuo concreto y particular.

Consultada si la peritada le explicó por qué volvió a la escena con un cuchillo, al respecto, la perita justificó que tomó un cuchillo, lo explica o lo señala a propósito de que cuando saliera a la calle, *iba a salir de madrugada y que eran muy peligrosas, para una persona y en especial para una mujer*, de que eventualmente iba a estar en una calle, en que el ambiente, de madrugada, en las calles de Calama son peligrosas.

Afirmó que el cuchillo lo puso en la cintura del pantalón.

Interrogada por los dos informes realizados, expone en relación con el segundo de ellos, señalando que aquel era complementario al primero, y que su objetivo es el pronunciamiento respecto de los elementos tenidos en informe anterior de fecha 20 de marzo de 2020, para arribar a resultados y conclusiones, en relación con los nuevos hechos contenidos en la reformalización.

Se trata de un informe que revisa los elementos de la carpeta, revisa la

reformalización respecto de los sucesos y se contrasta también con la literatura, *los hechos de reformalización dicen relación con la existencia de un móvil*, que señaló ayer, que va en la línea de suponer que habría existido un parricidio por una frustración de la transacción económica fallida, que habría ocurrido por la frustración que le había generado a la Sr. K. M. H. C, había cometido un homicidio cuando él se hubiese quedado dormido. Eso se señala básicamente en la reformalización, se analiza aquello a la luz de los resultados y hallazgos de la evaluación psicológica y estudio realizado que se comunica en el informe escrito de 20 de marzo de 2020.

Prosigue, señalando que lo que señala en ese informe, en términos conclusivos, es que no se modifica el proceso analítico y conclusiones a los que se arribó en el informe de marzo de 2020, considerando las características de personalidad en la peritada, que no opera en dimensiones psicopáticas y antisociales, características personológicas, y en términos de contenido, sus capacidades para poder responder frente a sus necesidades económicas, y también porque no es ella la motivada a realizar esta transacción, sino que fue Sr. R. A. A. J quien la buscó, para que esto llegara a buen puerto, no calzan elementos que están presentes en algunos informes, declaraciones y otros antecedentes, de que efectivamente ocurrió esta solicitud, que hace R. A. A. J, respecto a que había sido contactado por un tercero para llevar adelante una transacción de esa naturaleza. En este punto, destacó que la Sra. K. M. H. C es consistente en señalar sus sospechas respecto de este evento, dentro de los elementos analizados no habría especial frustración, no habrían elementos, pues el encuentro fue consensuado por ambos, de manera no informada frente a su familia, un encuentro de cierto nivel de clandestinidad, vuelve a analizar y estudiar las hipótesis, para descartar la eventualidad del móvil y afirmar las conclusiones a las que se arribaron en marzo de 2020, pero ahora en este informe complementario de 23 de mayo 2020.

Aceptó que la hipótesis de fiscalía es que se trata de un homicidio doloso, intencional. Sobre esa base, el acusador le pregunta por sus dichos, en cuanto que no se puede explicar, lógicamente, que suba al segundo piso. Ante aquella pregunta, respondió que, en general, el comportamiento humano no responde a la *lógicidad*, y respecto de esa escena ella sale desorganizada con elementos ambivalentes, de irse, conductas de limpieza, suponer que la pueden acusar, quitar los hijos, escuchar ruidos y pasos, y subir nuevamente para ver cómo estaba, *con temor que la volvieran a atacar, la habría vuelto a tomar con fuerza por la muñeca, desde un punto de vista comprensivo es lo que está señalando, y pudo progresivamente haber aumentado una alteración de conciencia, teniendo en cuenta su comportamiento impulsivo y desorganizado cuando acuchilla en múltiples ocasiones.*

Reitera la pregunta, en el sentido de cuestionar si es lógico que la imputada suba con un cuchillo, a lo que contestó que ya lo respondió y lo que evacuó en informe de marzo de 2020, pues en el de mayo, vuelve a confirmar lo del anterior, no se modifica su conclusión, no hay retrabajo de hipótesis, y además, hace minutos atrás le respondió que, ella vuelve con cuchillo oculto en el entendido que, cuando baja en la escena, esta con la imagen de salir en la casa, en ese contexto tomó el

chuchillo, *la lógica que entregó, en distintos momentos, tiene que ver con que iba a salir de madrugada a la calle, que es peligroso para una mujer, pues vuelve a la escena considerando los ruidos y los pasos y saber cómo estaba el Sr. R. A. A. J, no habría subido al segundo piso con el cuchillo para matarlo, si no se hubiera caído, eventualmente, no lo hubiera utilizado.*

El acusador inquirió respecto a la parte final del informe, donde se señaló que en las entrevistas no fue posible establecer una racionalidad en conducta de la peritada. A lo que contestó que esa referencia a la racionalidad, explica que, desde su peritaje, no es posible establecer un comportamiento comprensivo y racional desde el punto de vista de perito de *sus acciones*, y ha señalado precedentemente, en relación a la ausencia de recuerdos, y falta de discurso respecto de este pasaje, son imágenes y recuerdos muy aislados y desconectados, que eventualmente dan cuenta del estrechamiento y alteración de conciencia y una acción desorganizada, que ocurrió un conjunto de cortes sobre el cuerpo del Sr. R. A. A. J, y ella no es capaz de recuperar ni en la secuencia de las acciones ni explicarse de sí mismo. Asimismo, como otro elemento ha señalado el tiempo que le tomó asimilar esa experiencia como propia, le costó asumir la autoría de estos cortes, que dan cuenta, eventualmente, de esta *distancia psicológica de su yo*, con esas acciones, no reconocerse en ellas. No se reconoce por los elementos que ha señalado, no es un solo factor, es llamativo y hace sentido el hecho de que ella no haya reconocido autoría de esto, durante un determinado tiempo, pues finalmente lo hace, reconoce estas acciones, le cuesta asumir, si en el caso de su autoría respecto de las acciones que cometió, en 24 horas lo asume frente a su familia, en un primer tiempo, pero estas acciones no las reconoció sino tiempo después. Mucho tiempo después al declarar a la fiscalía.

Consultada sobre las manifestaciones de arrepentimiento de la acusada, del tipo *por qué no me fui*, respondió que ya comentó aquello, en relación al punto recién citado, eso ocurrió durante las entrevistas, extrae ese texto para dar cuenta de su proceso de reflexión y de toma de consecuencia de lo que a ella le pasa, por los sucesos vivenciados y ocurridos, son argumentos y elementos que puede dar cuenta con independencia de lo que ella dice, ocurre durante el procesos de evaluación psicológica, ella siente culpa y arrepentimiento, ella extrae de sus declaraciones ese elemento, para decir que hay sentimiento de culpa y arrepentimiento, al recordar, dice *por qué no me fui*, hay un deseo profundo de no estar en ese momento, cuando se desencadenaron estas acciones y consecuencias lamentables.

Consultada, nuevamente, por la afirmación respecto de que cuando K. M. H. C va a trabajar actuó de forma mecanizada o robotizada. Ante aquella pregunta, resaltó que son citas de lo que ella dijo en las declaraciones, no es que atienda al contenido de sus declaraciones para confirmar o descartar elementos analizados, son múltiples fuentes que se analizan, pero al mismo tiempo hay otras fuentes para comprender el estado en que ella se encuentra el 14 de mayo de 2018, ya que las personas cercanas afectivamente, su mamá, hermana y amiga B. S. R. R, coinciden con haberla visto, tal como señaló tiritando en un día cálido, usando jersey de lana,

haber sollozado durante el día, eso es a propósito de lo que extrae de las declaraciones con distintas personas cercanas a ella afectivamente, su contexto interpersonal más próximo afectivamente, que destacan elementos similares.

Interrogada sobre esta mecanización durante el velorio, respondió que hay evidencia que estaba *choqueada*, ya que existen hasta el momento de la evaluación pericial *indicadores de estrés postraumático*, es una persona básicamente *choqueada* frente a la experiencia vivenciada y ocurría, *no es que ella haya hecho un corte, y este es un día nuevo y comencemos de la misma u otra manera, decir robotizado, como ella se describe, da cuenta de escenas de temor, aplanamiento, que evidencia, y al mismo tiempo la conmoción y los sollozos permanentes*, hasta que se sabe que fue hallado muerto y se permite llorar con mucha fuerza, también hay reacciones fisiológicas, que no son posibles de simularlas, con independencia de la voluntad o control mental del individuo, es el cuerpo que se manifiesta, la reacción de tiritar y sentir frío, son reacciones genuinas asociados a cuadro excesivo de angustia, se va desarrollado, mantiene sintomatología angustiosa hasta la evaluación psicológica, y la existencia de sintomatología de la vivencia de un estrés postraumático, con la emergencia de imágenes intrusivas, que vuelve a vivencias, más las otras características que señaló que presentaba la peritada.

Consultada por el mensaje que da cuenta que el 14 de mayo, al medio día, K. M. H. C había efectuado un mensaje a teléfono de R. A. A. J, que le pregunta si tiene que hacer o no el depósito, a lo que respondió que eso se lo refirió la peritada y lo leyó.

En ese contexto, es consultada si aquello podría corresponder a una conducta mecanizada. Reflexionó que permite entender que *esa conducta está en base a las características psicológicas que ha atravesado su forma de ser, intenta que no la pillen, que no se iba a volver a relacionar con él y su hijo que no quería que jamás volvieran a tener este tipo de relación*, por sus características psicológicas *intentaba también reactivamente borrar o intentar que no la pillaran, en esa lucha estaba, de hecho, en la primera declaración niega los hechos, sin embargo a las pocas horas, va a confesar, frente a su mamá y hermanos* y eso significa que, posteriormente, ya con defensa va ir a entregarse, ese elemento la tenía muy atrapada, *saber que había hecho algo que no debió haber hecho, previo a las acciones que concluyen con el fallecimiento del Sr. R. A. A. J*, ella trasgredió un acuerdo y ella se daba cuenta de lo grato que era su vida sin la cercanía con R. A. A. J, para su hijo era muy gratificante y ambos disfrutaban el vivir juntos y estar comprometidos en distintas acciones y proyectos en función del futuro y salud de su hijo.

En este sentido, la psicología nos ofrece la posibilidad de hacer una análisis histórico, comprensivo del comportamiento de un individuo en relación a distintos contextos, *no atiende a la fotografía o al comportamiento más molecular*, pero no es lo que se pretende en este tipo de estudios, hay elementos que si se comprenden en sí mismos y *otros en el contexto, como esto*, su deseo de no ser descubierta y enfrentar a su familia e hijo, hay una carga muy fuerte en el contexto de lo que ella señala, de estar robotizada, *“no sé, para que no me pillaran”*, vuelve a la oficina, operó con esa

característica, independiente de lo que diga o no diga, *que son genuinos y no se produce por control mental, las reacciones fisiológicas observa son parte de cuadros angustiosos severos, como tiritar, sentir frío, independiente de la temperatura del medio*, son genuinas y la psico puede contestar de manera tajante, no lo pudo haber simulado.

Consultada si corresponde a una cuartada estas conductas, de *trabajar, ir al velatorio, mandar mensajes a persona que se sabe muerta*, contestó que una cosa es hacer *conductas de urgencia, o medidas pueriles, como mandar un mensaje a alguien que sabe que murió y tiene participación, opera o se comprende distinto a la ida al velorio*, pues ella va al velorio a propósito de que el hermano mayor de la acusada, le dice a A. D. I. A. H que se tiene que ir a despedir del papá, y él dice que va si su mamá va, *en ese contexto, es que ella va, no es que haya querido ir*, y acompañó a su hijo y consideraba también, como su hermano, que era importante que fuera, no fue para despistar o generar una coartada, sino porque su hijo, *es su referente de amor máximo*, sabiendo además su participación, estaba doblemente afectada, opta por acompañar a su hijo.

Ante aquella respuesta, el Ministerio Público formuló la misma pregunta, pero sólo respecto a la conducta de enviar mensaje a persona muerta, a lo que respondió que la respuesta dice relación con comunicarle que *sale de la casa al trabajo, "no se para que no me pillaran"*, y *en esa misma respuesta es posible explicar estos mensajes al Sr. R. A. A. J*, sin embargo, también coexiste la necesidad fantasiosa de eliminar los hechos de la realidad, es un intento de cuartada muy pueril, que ella misma niega, *es una conducta afirmativa que se realizan efectivamente, como ir al trabajo, enviar un mensaje sabiendo lo ocurrido, como una parte de la mente lo niega, esa conducta molecular es negada por la misma persona, y termina a las pocas horas por confesar su autoría frente a su familia, a su defensa y luego, en 48 horas, termina declarándose y entregándose a la policía*. Si acaso de alguna parte de esas conductas intentaron o plantearon que *no había estado o había pasado*, ella misma lo va a negar, confesando.

El acusador contrasta su declaración con versión policial – que aclara corresponde al teniente Negrete – de acuerdo con la cual K. M. H. C se había llevado el teléfono de la víctima, motivo por el cual pudieron seguirla con las cámaras a través de la georreferencia. Afirmó que tenía conocimiento de esa versión, en base al contenido de la carpeta investigativa. En términos generales ella entrega la versión que, *previo a salir, había tomado chaqueta y ropa de parte del Sr. R. A. A. J, se le pregunta acerca de eso, entrega información similar a la entregada al principio, iba a salir de madrugada en calles que valoraba como peligrosas para una mujer, refiere haberse llevado el objeto contundente y que lo habría lanzado en un basurero o algo así*. Contestando derechamente la pregunta, la declarante *no recuerda si refiere o no respecto al celular, si lo había llevado consigo o lo tiró a ese basurero, no lo señaló explícitamente, si lo de la ropa del Sr. R. A. A. J y el lanzamiento del objeto, botella o algo así, en un basurero*.

Consultada por la parte querellante, reconoce que acompañó a sus dos

peritajes su curriculum vitae.

El querellante lee determinadamente las publicaciones de la perita durante los años 2003-2005 en adelante, referidas en general a la materia de delitos sexuales. Asimismo, admite que se adjudicó proyecto de investigación, mediante concurso, de la Defensoría Penal Pública el año 2003, a través de la facultad de psicología de la Universidad Central.

El querellante hace referencia a libro de la peritada del año 2005, respecto de pericias en delitos sexuales, refiere el primer capítulo relativo a hallazgos científicos al momento del estudio, el segundo capítulo corresponde a evaluación del estado y elaboración de pericias, estudio de campo y el tercer capítulo abocado al procedimiento de valoración psicológica de delitos sexuales. Finalmente, sostiene que en el libro de la perita, termina sosteniendo cómo debería ser un informe y procedimiento en relación a los delitos sexuales, para mejorar lo existente, en relación a la validación

El querellante destaca y le consulta sobre la obligación del perito, *de registro* respecto de aquellas actividades que realiza, en general. A lo que respondió que el registro corresponde al respaldo como registros audiovisuales y audio de las entrevistas.

La parte querellante señala que, además, en dicha obligación de registro se incluye documentos y metodología. Ante dicha complementación de su pregunta, contestó que *es importante exhibir o objetivar los elementos o fuentes que se tuvieron a la vista para evacuar resultado y fundamentar las conclusiones*, dar cuenta como fundamentamente se arribó a resultados y conclusiones. Asimismo también debieran existir registros de las actividades realizadas, en el sentido de registro de audio, audiovisuales, como también las pruebas utilizadas, eso considerando los parámetros de calidad que se sostienen en la literatura internacional, lo que ha ido produciendo en Chile, se acerca a eso, pero todavía no se cumplen esos parámetros en general, evaluación psicológica y forense, en general, en cualquier tipo de causa, y en especial, en evaluación de causas seguidas por abuso sexual, donde el objeto de estudio es el testimonio y variables que pudieren intervenir en el recuerdo, fuente o declaraciones de un testigo judicial en estas causas, la literatura de algunas instituciones chilenas, no satisfacen parámetros comunicados en literatura internacional, por ejemplo, el Servicio Médico Legal, si bien emite una resolución, amparada bajo un conjunto de leyes, emite una resolución respecto a estas materias, pero sin embargo no incluyen en su acción el acompañamiento de los registros o respaldos en este tipo de materias, en especial, en delitos sexuales, pero también en otro tipo de evaluación, imputabilidad, de facultades mentales o de daño psicológico asociado a los hechos materia de la investigación, que es bastante frecuente cuando se trata de adultos, en especial en materia de delitos sexuales.

La parte querellante le consulta si comparte que también es relevante que el informe cuente con los registros y respaldos, porque alguien puede querer hacer un meta peritaje, para poder analizar la metodología, desarrollo del peritaje y las conclusiones. A lo que expresó que aquello es correcto y se solicita, tal como las



defensas solicitan esos respaldos, y en muchas ocasiones se entregan, por las partes querellantes o la misma fiscalía, eso ocurre, en este caso, de la evaluación del 23 de octubre se comunicó que no fue registrada por medio de audio aquella entrevista por las características de la situación, pues *nos pedían rápidamente la oficina que nos entregaron, no hubo condiciones para registro*, pero el 9 de enero, 10 enero, en jornada de mañana y tarde, 29 y 30 de abril, en las distintas jornadas, si existieron registros de audio, respecto a entrevistas realizadas, las que se abocaron no sólo a recabar información sino aplicar instrumentos psicológicos, existen respaldos físicos de las pruebas realizadas, *no hubo solicitud que esa documentación se entregara*.

Consultada acerca de cuándo le hizo el encargo el abogado defensor, acotó que ese contacto se realizó en el mes de octubre del año 2018, tres semanas previas, a que se organizase asistir el día 23 de octubre, con el plan de que ella pudiera asistir también en la evaluación a realizar en el Cavas, por parte de psicólogo Mauricio Contreras, eso no se pudo hacer, como se señaló en el informe.

La parte querellante recapitula parte de la declaración de la perita, refiriendo que existieron evaluaciones a la peritada, con indicación de los días que entrevistó a la acusada y los demás entrevistados, familia y amiga. En ese sentido, le consulta si la última entrevista, diligencia para confeccionar el peritaje, ocurrió el 30 de abril de 2019, precisamente a la acusada. Ante esa pregunta, afirmó que la primera entrevista fue a su hermana menor, el 23 de octubre de 2019, en Calama, las demás son 24 y 28 de enero, primero a A. H. C, luego a la Sra. B. S. R. R el 28 de enero, y el 4 de febrero a la mamá e hijo de la peritada.

El querellante reiteró que la última entrevista a la peritada fue el 30 de abril de 2019 y, por otro lado, el peritaje *que nos entregaron, ese peritaje*, está fechado en marzo de 2020, consultando, entonces, por qué transcurrieron 11 meses para la confección del peritaje. Explicó que, al momento de exponer la metodología, como parte del método es la realización de entrevista, no se agota en ella, se requieren otros elementos, *en los pasos 4 y 5, se señala un elemento transversal de los antecedentes, elementos de contraste, se va esperando, confeccionando y cerrando el informe*.

Consultada si este transcurso de tiempo fue para realizar el análisis completo y luego poder generar el informe, a lo respondió que en su pregunta subyace una comprensión equivocada respecto a lo que es el proceso de la elaboración de un informe pericial, *es un proceso no un acto*, confunde lo que efectivamente ocurrió, *no es que ella espero 11 meses para hacer ahí el informe y comunicar el informe, no es así*, evidentemente que se va analizando porque la hipótesis de trabajo, el objetivo ya estaba instalado, se va rescatando y analizando los elementos consistentes e inconsistentes, se evalúa el material y resultados. La escena final ocurrió, efectivamente, el 20 de marzo de 2020.

Ante dicha respuesta de la perita, la contrainterroga sobre si aquella explicación se consignó en su peritaje, a lo que refirió que en el informe *no se explícita ni comunica porque se hace en la fecha que se hace*, no ve porque tendría

que haberlo hecho, habiendo explicitado los elementos metodológicos, dando cuenta de la emisión del mismo y por supuesto la fecha de las entrevistas, no hay ocultamiento de información, bajo ningún punto de vista, ni escamotear información.

La parte querellante afirmó derechamente si el peritaje, *que nos entregaron a los acusadores*, el primero de 27 páginas, luego el curriculum, no cuenta con anexo de entrevistas que realizó, ya sea de la peritada, ni tampoco el registro de los familiares o amiga que entrevistó. Explicó que esos registros existen, están las notas en sus cuadernos y los registros grabados, los protocolos de las pruebas aplicadas. Eso no se lo entregó a la defensa, tampoco se lo solicitaron a petición de fiscalía, para que se lo entregaran cuando correspondía.

En relación con las pruebas psicológicas, la parte querellante destaca que, en el peritaje de marras, cuando habla de las pruebas, lista los instrumentos aplicados, el nombre, para qué sirve, y cómo se calcula numéricamente algunos resultados y otros conceptos. En este sentido, *por ejemplo*, la primera prueba es el test de Bender, en general consiste en copiar en hoja blanca las nueve figuras y aquello se puntúa. Consulta, en relación con esta prueba, donde no acompañó el informe, si la puntuación es consignada en el peritaje. Ante esta consulta, respondió que se señaló que no cometió errores, por lo tanto, la puntuación es cero respecto a la integración de formas que realiza, si hubiera error estaría puntuado, que ella haya tenido un rendimiento correcto o adecuado a la perspectiva del instrumento no tiene número, entonces se dice porque no tiene número, pues hizo copia fiel, fue capaz de integrar distintas formas geométricas.

Luego, la parte querellante introduce la prueba Scan versión 2.1, la cual es expuesta en el informe como un cuestionario de psicopatologías elaborado por la OMS. Le consulta, en este sentido, cuántas preguntas se hicieron respecto de este cuestionario, la clase de preguntas, las respuestas de la peritada, si son con alternativas o rellenar, escritas, verbales, si se puntúa o no, a lo que respondió *que este cuestionario es resorte del examinador*, no es un cuestionario que haya respondido a diferencia de otros que son de *autoreporte*, el evaluador va haciendo interrogaciones respecto de sus comportamientos, ideaciones o experiencia psicológica, que va detectando si existe algún tipo de sintomatología en lo que respecta al área de la salud mental, luego se enumera los elementos sintomáticos observados. No expuso todo lo que se le preguntó y respondió, como una especie de dialogo o interrogatorio y sus valoraciones, eso no es así, no es la forma de trabajo, *se va recabando información y se detecta determinada sintomatología*.

Reconoce, a instancias de la parte querellante, que no están exhibidas las preguntas y respuestas de la prueba Scan 2.1, pues solo están los resultados.

La parte querellante se refiere luego a la escala de patología de Hare, este instrumento tiene capacidad para identificar comportamientos delictivos. Reconoció que en el informe explica la eficacia de esto. Esta prueba tiene ítems que se demora cerca de 15 minutos. Complementó que este test se interpreta considerando un texto extenso. Se incluye documentos relativo al sujeto, valoración de iguales, actas de juicio, etc.

Reconoce que es correcto que en su peritaje no aparece el resultado en puntos de la aplicación de este instrumento. En este sentido, pregunta si dentro de la información que tuvo a la vista, hasta la firma del informe, tuvo conocimiento que K. M. H. C que fue imputada en una causa por amenazas en Juzgado de Garantía de Calama, cuya víctima fue C. E. A lo que la perita señaló que no recuerda aquello, pero si la calidad de víctima del proceso seguido por el delito de violación.

Contrainterrogada si ha declarado en otros juicios por encargo del estudio de Sergio Contreras, afirmó que aquello que no es correcto, *es primera vez* que declara en un juicio donde el estudio de Sergio Contreras le solicita un peritaje.

El querellante introduce su pregunta refiriendo la pericia en sí misma y los antecedentes que tuvo para confeccionarla. En este sentido, cuestiona que en ninguno de sus dos peritajes hizo referencia, analizó ni ponderó el informe psicológico o psiquiátrico practicado a la acusada en esta causa. A lo que respondió que aquello es correcto, aunque dentro de la carpeta arribaron esos informes y los leyó. Complementa, en este punto, que no era objeto de su peritaje, que trataba sobre la evaluación psicológica o personal, no pronunciarse respecto a otros peritajes.

Refirió que no tiene conocimiento que, además de su pericia psicológica, se le hizo otro peritaje a cargo de Lewin.

La parte querellante quiere comprobar su entendimiento, en el sentido que, según sus informes, en definitiva, la imputada no presenta alteraciones mentales de orden psicopático. A lo que respondió que eso es correcto, la conclusión, *su comportamiento se aleja de dimensiones psicopáticas*.

Consultada en relación a la alteración o estrechez de conciencia, sobre aquel punto, en los informes oficiales, es correcto señalar que no se mencionó por esos peritos, que no hay antecedentes que permitan concluir dicha estrechez. A lo que respondió que recuerda, en especial, el informe psiquiátrico elaborado por el Servicio Médico Legal, *que señala que el comportamiento de la imputada probablemente estuvo interferido por un miedo intenso*. Eso recuerda del informe psiquiátrico, respecto del informe psicológico no recuerda que se haya referido respecto de ello.

Reconoció que tuvo a la vista, dentro de los antecedentes, las diversas declaraciones policiales o versiones entregadas por la acusada y la reconstitución de escena.

Ante aquello, la parte querellante afirma que en ninguna de aquellas declaraciones la acusada señaló haber perdido la conciencia o no recordar lo que estaba haciendo, en relación con los puntos expuestos, por rangos no precisados de alteración de conciencia. La perita contestó que *no recuerda exactamente que dice ese informe*, no tiene nada que decir, en relación con que en ese informe no se consigne algo relativo a su informe o valoración psicológica.

La parte querellante reitera su pregunta, refiriendo directamente que en ninguna parte de sus declaraciones la acusada señaló no recordar determinados puntos o haber perdido la conciencia. A lo que contestó que *una declaración no es un informe psicológico ni psiquiátrico, son planos distintos*, elementos muy diferentes, una toma

de declaración no es un informe psicológico que permita valorar la psicología de la declarante, solo es parte de los insumos que un profesional forense puede tomar para su valoración. Pero si le está diciendo una persona que, eventualmente, ha sufrido estrechez de conciencia, es capaz de relatar el vacío que eso implica, de manera discursiva, más bien es a la inversa, *cuando una persona está simulando, cuando dice “cayó en shock, no recuerda nada, me dejó paralizada”, lo más probable es que este fingiendo, es una valoración técnica no discursiva*, no el decir sobre su comportamiento, más en una declaración policial. Por ejemplo, cuando la gente dice que se emborrachó, no recuerda cuantos tragos y no es capaz de dar razón de sus acciones, *si hizo o no hizo*, cuando hay un consumo abusivo, suponer o esperar que reporte una alteración de conciencia en declaración policial, *lo que si se analiza es lo que se dice o no dice*. Pero la evacuación de lo que se va a considerar está en el informe, comunicación escrita.

Consultada sobre si existieron denuncias por dinámica de violencia intrafamiliar que relató la periciada y grupo familiar, de parte del padre, contestó que es correcto que no existieron denuncias al respecto, con excepción con la demanda en sede de familia, por no pago de pensión alimenticia, complementó que *es bastante frecuente y común que una persona con victimización no denuncie*, de hecho, su madre no denunció, fue su abuelo, momento en que se interrumpe la cohabitación.

Consultada nuevamente sobre lo mismo, complementó que esa información es rescatada de manera consistente por distintas fuentes, la madre, hermano mayor, ni siquiera por parte de la peritada, más bien, al contraste, cuando se le dice esta situación, ahí hila acontecimientos, pero la perita no es la primera persona que le informa aquello, sino A. H. C y Y. C. C. D.

Reconoció que no existieron denuncias respecto del contexto de violencia intrafamiliar entre K. M. H. C y R. A. A. J.

En este punto, la parte querellante le pregunta, con relación a los tipos de violencia y respecto a las necesidades económicas de la acusada, si tenía conocimiento que la acusada durante el tiempo que estuvo casada y viviendo con R. A. A. J, se realizó cirugías estéticas, esto es, implante mamario y abdominoplastia. Contestó que lo sabe y que fue señalado por la imputada durante la entrevista, contrastada además en otras declaraciones e informes inclusive. Complementó que cree que las financió el Sr. R. A. A. J.

Consultada respecto de los vehículos, asume que K. M. H. C tenía un Chevrolet Camaro. Interrogada sobre quien compró ese automóvil, respondió que tiene información en general al respecto. Así, del punto recuerda que la Sra. K. M. H. C, *la evaluada entregó información señalando que concurrieron dineros de ambos, no tiene otra información*, no fue una temática en el detalle, que hubiera sido relevante para el trabajo realizado, concurrieron porque además tuvieron una casa entre ambos, cuando se casan el año 2007, hubo una venta de esa propiedad, hay dineros que se reparten, una parte se va al departamento donde Vivian los tres y que luego habita solo ella con su hijo.

Interrogada si, en el tiempo de recopilación de información hasta la elaboración del informe, tuvo en cuenta declaraciones de familia, amigos o conocidos de la víctima, acotó que *tuvo presente aquellas y la declaración de los familiares de la imputada.*

Refiere que es correcto que *no fueron ponderadas en su informe las declaraciones de familia, amigos o conocidos de la víctima, pero si fueron revisadas y se estudiaron los antecedentes de la carpeta investigativa.* Explicó que la hipótesis de duda atraviesa todo el proceso de estudio realizado, en función de las hipótesis y del objetivo pericial, si se incorporan en términos de pregunta o contra pregunta respecto de distinto entrevistados. Reconoció que en su informe destaca en cursiva y entre comillas las declaraciones relevantes.

La parte querellante inquiriere a la perita para que señale si de las declaraciones de testigos de víctima, como los referidos precedentemente, hay relatos de violencia de K. M. H. C contra R. A. A. J. Recordó declaraciones observadas por familiares, respecto de sucesos acontecidos cuando la imputada vivía en la casa de los padres, de eso tiene recuerdo de alguna acción que se le atribuye, *no recuerda exactamente, pero tiene que ver con enchufe o agua, o algo así,* efectivamente, *se considera en la línea del estudio desde un inicio, en el comportamiento en la línea de impulsividad, existen descartes realizados, y el énfasis más en el control que en el descontrol.* Si se señala el comportamiento en la línea más impulsiva, *como gritos, intento de suicidio,* se señalan en el informe y además lo ha comentado en las declaraciones.

Reconoció que, dentro de su informe hay una sección de antecedentes relevantes, incluyéndose antecedentes biográficos y familiares, en la cual no se consignan las informaciones respecto de las declaraciones de los familiares y amigos de R. A. A. J. En este punto, la parte querellante le pregunta si están en la carpeta y también han declarado en el juicio, respecto de la información incorporada por compañeros de K. M. H. C en Comdes. La perita refirió que *las tuvo a la vista, tanto de pares como de su jefatura de unidad de planificación.*

En este punto, el querellante introduce que aquel día lunes hábil fue a trabajar en horario normal, a lo que la perita irrumpe para complementar que llegó atrasada, pero asistió a su trabajo. Se le consulta, entonces, al tenor de las declaraciones de sus pares y de su jefe, que relataron que no vieron nada extraño en K. M. H. C en relación con su conducta física. La perita reconoció que efectivamente que eso se va a rescatar por contraste, personas de su contexto cercano, que comentan en distintas ocasiones y lugares, comentan los elementos que ella ha señalado respecto a su comportamiento, *de estar tiritando, sollozo, ropa de abrigo en un día cálido.*

La perita afirmó que esas reacciones externas, físicas, no las aprecian aquellas personas o no las comentan, pero si estas *personas cercanas* como su mamá, hermana y amiga B. S. R. R.

Explicó que se planificó antes del viaje la primera entrevista con la hermana. Reconoció, además, que después de la entrevista ella la fue a dejar al centro de internación.

La parte querellante refiere como primera entrevista el 23 de octubre de 2018 y la agresión sexual recibida por la acusada, que originó el traslado de Tocopilla. A lo que refirió que, durante la madrugada del 24 de octubre, habrían ocurrido los hechos de violación en causa distinta a esta. Las otras entrevistas fueron en Tocopilla.

La parte querellante afirmó que la perita no pudo hacer una distinción entre las consecuencias de la psicología del delito de parricidio y de esta agresión sexual sufrida en el Penal de Calama. La perita aclaró que aquello no es correcto, evidentemente, lo que se hizo, entre otras acciones, fue recoger su relato, durante el 9 y 10 de enero, por hechos de violación alegados, con el fin de poder despejar esa vivencia, que evidentemente ha tenido repercusión en el plano de su desequilibrio psicológico, temor que presenta a un nuevo ataque, que duerma con la luz prendida, también se asocia algunos indicadores de comportamiento que da cuenta a sintomatología aguda respecto de hechos vivenciados y alegados en otra causa.

La parte querellante, vuelve a los hechos materia de este juicio, consultándole si conforme a lo relatado por la acusada y apreciaciones psicológicas, aquella le enseñó si hizo algo con el cuchillo. A lo que contestó que, honestamente, *no recuerda sus respuestas respecto de ello*, si claridad del elemento contundente, botella, evidentemente que preguntó, pero no recuerda lo que señaló, *respecto del celular tampoco tiene claro si se lo llevó*, de acuerdo con otros informes si se lo había llevado y lo echa a un tarro de basura, junto con la botella.

Le consulta sobre su metodología de escritura, señalando que, en el informe, de lo que le relata la peritada, lo transcribe en cursiva desde lo más antiguo a lo más nuevo. En ese sentido, reconoció que es correcto que, cuando ella baja hacia la cocina, buscó las llaves de la casa y encontró las encontró en la mesa del comedor. Reconoció, además y expresamente, que cuando subió ya había encontrado las llaves de la casa.

El tribunal formuló una pregunta aclaratoria, en torno a cuál es la razón por la que, en el curso de su pericia, prima la declaración de parientes o cercanos, por sobre aquellos que describieron los pares de trabajo, en relación con aquellas reacciones fisiológicas. A lo que respondió que priman por dos motivos. Uno, *la posibilidad de que fuera observada por personas que la conocían* o estaban habituadas a ella. Contexto en el cual la acusada tiene menos barreras para mostrarse o expresarse, a propósito de su actitud doliente y sollozos. Dos, además, *porque las observaciones ocurren en la tarde, la hermana y la madre la ven en la tarde, tarde noche*. En definitiva, hay diferencia de momento, tiempo y contexto en que ocurre, se valora a propósito de la consistencia que existe entre entrevista en distintos momentos y lugares, coexistencia entre familiares y su amiga, *no durante la mañana en el contexto laboral, que, si tenía más control, de ser defensiva de lo que estaba vivenciando*, más tarde, más horas transcurridas se hace evidente para esas personas.

El tribunal vuelve a solicitar que aclare sus dichos, en torno a que, más allá que durante la mañana existiera barreras para que se representaran, estas existían. A lo

que contestó que existían ciertos elementos de angustia, pero había más control y ocultamiento. La reacción fisiológica de los tiritones y el frío, en algún momento se pone una chaqueta de lana visiblemente extraña al ambiente, y nadie de los compañeros de trabajo hace esos comentarios, sino que esto pasó luego de su jornada de trabajo, para algunos es un abrigo o un jersey de lana que no era consistente con temperatura ambiente. Ese hecho llamativo no es detectado, por lo tanto, a su trabajo fue con ropa adecuada que a nadie le produjo extrañeza, pero si en la tarde todos comunican la inconsistencia de su ropa con el ambiente, es probable que por la tarde se hayan presentado con mayor intensidad.

La defensa realiza un nuevo interrogatorio, en torno a lo anterior, le consultó si recuerda lo que decían las declaraciones escritas. A lo que contestó que las respuestas de sus compañeros y jefe eran breves, en términos generales le llama la atención que haya llegado al trabajo, *comenta que llego más tarde, que no es habitual en ella, dice no sé porque vino, si me había pedido permiso para ir al banco*, no hace mayor cuestión de ver algo más extraño. Se acuerda de una compañera de trabajo, que no es amiga de ella, no recuerda *si esa más amiga declaró o no*, dice que llegó mas tarde y que era habitual aquello, esto es, llegar más tarde, *nada especial, amable, y atenta a preguntar respecto a alguna persona o familiar de esa persona u otra, comportamiento amable y normal*. No recuerda si la policía le pregunto la cercanía de oficinas respecto a K. M. H. C. En este mismo tema, señaló que ella solamente recuerda que una de las testigos dice que había otra trabajadora, o empleada de esa unidad, que era más amiga de la imputada, *pues ella no se calificaba como amiga o cercana*.

Consultada por lo que la defensa moteja como “movimientos incontrolables”, respondió que son intempestivos no tienen duración determinada, puede ser por minutos o instalados por más horas. Si bien nadie observó nada en la mañana, también es cierto que aparentemente no presentaba el frío, que después sí, y necesita otra ropa mientras tiritaba, que son los registros que entregan, su hermana, su amiga y su madre. En la tarde se dan estas respuestas fisiológicas, ya que no son observadas en la jornada diurna. Nadie dice nada respecto a su ropa, *a nadie le extraña, como si en la tarde*, es probable que haya buscado una ropa que la abrigue cuando va a la universidad.

Explicó que trabajó con el manual DSM-5, pues el DSM-IV es una edición anterior en español, corresponde sistema de clasificación de enfermedades mentales, se trabajan con frecuencia relativa, de 3 a 5 años, y se elabora un consenso de los investigadores respecto de las enfermedades mentales. En el informe se trabajó en el DSM-5, edición en español del año 2015.

La defensa rescató pregunta de la parte querellante, en cuanto le consultó si había acompañado registro, a lo que en su momento respondió que tuvo a la vista la pericia del Servicio Médico Legal y aquella efectuada en el Cavas. En ese contexto, le pregunta a la perita si recuerda el método usado por aquel del Cavas, s lo que contestó que el psicólogo *acompañó el resultado interpretado, pero no entrega la información numérica, no da cuenta de los resultados en términos duros, solo está*

*la interpretación del instrumento PAI.* Reconoció, en el mismo orden de ideas, que metodológicamente es similar al suyo, da cuenta del instrumento y refleja el resultado.

Asimismo, explicó que en la pericia psiquiátrica no hay aplicación de instrumentos, las valoraciones ocurren a partir de la apreciación del mismo profesional.

El Ministerio Público también formuló un nuevo interrogatorio, reiterando lo que la perita respondió al tribunal, a lo que ésta complementó que señaló la vestimenta como elemento llamativo, el que alguien utilice un abrigo, jersey, tejido de lana es llamativo en un ambiente, y eso llamó la atención de esos cercanos, que atienden a la actitud, que estuviese tiritando y ella señalando que tenía frío.

En ese mismo sentido le consulta por la expresión “tenía menos barreras en la tarde para mostrarse”, a lo que afirmó que no haya tenido durante la mañana estas manifestaciones fisiológicas no niega que después las pueda tener.

En esa línea de interrogación, el Fiscal partiendo del sentimiento de culpa y arrepentimiento que sentía la acusada, debido a posiciones de sus familiares, que la pillen de una relación que estaba prohibida, le preguntó por qué tendría menos barreras con los parientes para estas respuestas referidas. Ante aquella consulta, explicó que es un conjunto de valoraciones más que una pregunta, le puede decir que hay elementos incontrolables del individuo, no mediados por la voluntad, las reacciones observadas no son posibles de simular, durante la mañana no tuvo esas reacciones y si durante la tarde, probablemente hubo un cambio de vestimenta, que una persona en día cálido estuviera abrigada. Sobre la culpa y arrepentimiento, este está asociado a distintos motivos, donde de manera importante esta la culpa o arrepentimiento por haber dado muerte al Sr. R. A. A. J, junto con enfrentar la autoría de este hecho, esta el enfrentamiento a su familia, amiga, y cercanos, a su hijo en primer lugar, de reconocer la existencia de una relación presencial con la figura del Sr. R. A. A. J, se agrega como elemento, no único, todos estos factores están conjugándose.

Interrogada por la testigo Jeniffer Parra, relató que no recuerda si, *la que se recuerda*, se llamaba Jeniffer. Recuerda que la encontró normal e incluso salió a fumar un cigarrillo con la imputada. No recuerda aquella declaración, parece que no es la misma, *que dijo que era un comportamiento normal y se define como no tan cercana, le parece que son distintas.* En conclusión, sobre este punto, manifiesta que no recuerda exactamente aquella declaración. El Ministerio Público, refiere parte de la declaración de aquella, en cuanto salió con K. M. H. C a las 17:30 y no vio nada anormal, *a lo que respondió que no recuerda lo que le señala, pero tanto los jefes y compañeros señalan no haber visto nada anormal en su comportamiento, salvo lo que señala su jefe, que le llama la atención que llegue y que había llegado atrasada, pues siempre era puntual. Otra compañera, en cambio, dice llegó tarde, como siempre.*

Consultada sobre a qué hora ocurre ese cambio de ropa, refirió que ella se refiere a la ropa cuando iba a la universidad y estudiaba en horario vespertino, es



descrita usando ropa de abrigo, un jersey de lana.

Preguntada si fue citada a la práctica de la pericia efectuada en sala Gessel del Cavas, Antofagasta. Explicó que respecto del 30 de octubre estaba avisada y esa no se realizó por los sucesos alegados de violación de 24 de octubre. Luego, pasan semanas y le avisan dos días antes de la realización de ese peritaje. En consecuencia, para ella fue imposible arreglar su agenda para asistir, don Sergio le avisó. Reconoció que si tuvo acceso a los audios de aquella pericia.

9.- Dichos de G. C. C. P, quien debidamente juramentada y consultada por la defensa señala que fue citada como testigo en juicio llevado contra K. M. H. C, quien es su prima.

Refirió que este juicio se le acusa a su prima por haber asesinado a su marido R. A. A. J.

Complementa que conoció a R. A. A. J, ella supo la primera vez de R. A. A. J cuando estaban en el colegio, cuando empezó a pololear, pues además él andaba con una compañera de curso de ella. A lo largo del tiempo habrá compartido con él una o dos veces, en cuestiones familiares, sin mucha conversación. *Siempre no conversaba nada, estaba como choreado, no hubo mayor contacto.*

Precisó que K. M. H. C y R. A. A. J estaban en el colegio Leonardo Da Vinci, mientras la declarante iba al colegio Santa Guadalupe de Ayquina. Refirió que ellos debieron tener 15-16 años cuando se conocieron y la declarante a su turno 16-17 años.

La defensa le consulta por las dos o tres veces que compartió con R. A. A. J, a lo que explicó que aquellas corresponden a un año nuevo, un cumpleaños de su tía, *cree que fue como eso.*

No recuerda el año nuevo que compartió. En esa ocasión estaba su tía, K. M. H. C, C. H. C, sus padres (de la declarante) y su *hermana chica*. Observó su actitud, *choreado, estar aburrido, no hablar nada, no se podía tener conversar, su actitud de no querer estar ahí*. Se trataba de lo normal de año nuevo, van a saludar a su tía y están un rato, piensa que pudieron estar hasta las 2 de la mañana.

Consultada por el cumpleaños, señaló que era el cumpleaños de su tía Y. C. C. D, la mamá de K. M. H. C, *en la casa de aquella*, y eran los mismos asistentes referidos anteriormente. No recuerda la fecha exacta, debió ser hace ocho años, más o menos. En ese lugar vio la misma actitud, *callado, aburrido, choreado, como que se quería ir.*

Consultada sobre la relación de matrimonio, explicó que, desde el principio, que comenzaron super chicos, 15-16 años, fue una relación donde iban y volvían, siempre fue lo mismo, R. A. A. J desaparecía y volvían, cuando nació el hijo, el desapareció mucho tiempo, siempre fue así, iban y volvían siempre, fue una relación super compleja.

Añadió que al principio R. A. A. J no la dejaba trabajar ni estudiar, lo que era super extraño, pues la situación económica de R. A. A. J no era tan buena, y el hermano de K. M. H. C la ayudó. Cuando estaba separada comenzaba el contacto con ellos, estudiaba y trabajaba, y siempre fue en ese contexto la relación. Esto le consta

porque tenían mucho contacto, estuvo ahí cuando estuvo embarazada, en el proceso de embarazo, R. A. A. J desapareció 5 o 6 meses del proceso de gestación y luego apareció cuando A. D. I. A. H tenía más de un año, de hecho, ese año estuvieron en Coquimbo, con ella y A. *chiquitito*.

Consultada por como compartía con la declarante la acusada, dice que cuando no estaba con R. A. A. J se juntaban mucho, conversaban mucho por teléfono y mensaje, *se reían un montón, conversaban mucho rato por teléfono*.

Interrogada sobre por qué no la dejaba estudiar y trabajar, señaló que *si se dan cuenta las veces que estuvo con él*, K. M. H. C *no estudiaba ni trabajaba*. En la última etapa logró un trabajo estable en Comdes, y antes tenía su emprendimiento vendiendo joyas y ropa deportiva, ahora estaba estudiando en la Universidad Arturo Prat, la carrera de administración de empresas.

Reiteró que es matrona.

Expresó que, la verdad, que K. M. H. C siempre que terminaban volvían a tener contacto, *le decía que se olvidaba de todo, colegio, alimentación de A. D. I. A. H*, eso la llevó a tener emprendimientos, ropa, joyas, trabajó un tiempo con su hermano. La relación era super compleja, una vez le relató que entró al condominio y había cortado algunas cosas del auto, en que iba a dejar a A. D. I. A. H al colegio, y al día siguiente, el auto no funcionaba. La declarante le dijo a K. M. H. C que pudo pasar algo grave y podía poner una denuncia al respecto.

Todos los años inoculaba a su tía, K. M. H. C y A. D. I. A. H, en una ocasión le puso la vacuna de la influenza, percatándose, cuando fue a ponerle la vacuna que tenía el *brazo morado*, solo le dijo que se había pegado y le cambió el tema.

Consultada sobre el incidente del auto, señaló que se trataba de un Camaro blanco, estacionado en el condominio Las Palmas, en calle X. X. X, donde vivían. En ese domicilio habitaban K. M. H. C, R. A. A. J y A. D. I. A. H. Al momento de ingresar R. A. A. J, estaban separados, debió haber sido hace unos cuatro años atrás aproximadamente. Aquello se lo dijo K. M. H. C. La declarante le dijo que denunciara a R. A. A. J, pues revisadas las cámaras del condenado era el quien entró con un amigo. Cuando le dice que denuncie, que es algo grave, que debió poner una constancia, *le dice que sí, pero nunca lo hizo*.

Consultada por el episodio de la vacuna de la influenza, en que vio brazo morado con marcas, *describió que solamente le vio el brazo izquierdo, lugar donde se pone la vacuna y ahí tenía marcas y moretones, estaba a la altura de la mitad del brazo*. Refirió que esto, en su momento, no se lo contó a nadie, la verdad es que no le tomó el peso. En ese momento le dice a K. M. H. C *qué le paso*, y ella le dice que se pegó con una puerta y le cambió el tema.

Consultada de cómo se enteró de la muerte de R. A. A. J, se enteró el mismo día que lo encontraron pues *salió en las redes sociales, fue en la noche*, y ve la noticia que encontraron a una persona, en el lugar, y las iniciales, le llamó la atención y llamo a su tía, la mamá de K. M. H. C, quien le dice que, en efecto, lo habían encontrado y que K. M. H. C no estaba bien, pero con ella.

Refiere que físicamente ve a K. M. H. C, en el Centro de Detención de

Calama, durante la segunda o tercera semana, ahí la vio la primera vez, la vio *durante lo más que pudo mientras estaba en Calama*, hasta que ocurrió el tema de la violación, que fue complejo. Se enteró en la mañana, pues conocía a los *tens* que trabajaban en el CDP, *que le había dado un ataque de histeria a K. M. H. C y llamó a su tía, justo ese día había audiencia y debía estar en el tribunal*. El CDP *se portó supero mal y no la dejaban ver*. Lego, la dejaron ver, *entró la tía Yola, la prima y ella, la K. M. H. C estaba muy machucada*, con muchos golpes, la gente de Gendarmería dijo *ahí viene la mamá de la loca*, fueron a hospital de Calama a constatar lesiones. La doctora que la vio le dijo al abogado que eran lesiones compatibles con violación. En la noche la trasladaron a CDP de Tocopilla. *Estaba en una sala, no sabe de castigo, llena de excremento y orina, su tía que entró, la pudo ver, y en ese momento llegaron los abogados de derechos humanos*. Trató de ir lo más que pudo a Tocopilla, pero con la pandemia y por temas laborales fue complejo viajar.

Precisó que se enteró de la muerte de R. A. A. J por medio de Facebook. Por redes sociales, siendo no oficial, ponían las noticias que iban pasando, cuando se entregó, en la parte de los comentarios había gente que decía un montón de cuestiones. Por nombre preguntó quienes era, *eran familiares y amigos de R. A. A. J*, que hablaban cosas fuertes de K. M. H. C. Sin embargo, no se atreve a *dar un nombre al azar*, pues no lo recuerda, decían cosas como que *era loca, asesina, que no iba a salir de la cárcel, se alegraban de la noticia de la violación*.

La vio una o dos semanas que estaba presa, cuando la ve en el CDP de Calama, *ella estaba super mal, lloraba mucho, muy preocupada del A, de su hijo, la K. M. H. C estaba emocionalmente muy mal*. La verdad es que su objetivo era saber cómo estaba y ayudar en lo que podía, *del hecho en sí, ella le comentó y le quedo muy gravado, que en ese momento sintió que era él o ella, lo que hizo fue defenderse porque lo primero que le vino a la mente fue A. D. I. A. H, su hijo*. Siguió viéndola en CDP de Calama hasta que la violan. Ese día estaba Sergio Contreras.

Sobre las lesiones compatibles con la violación, relató que, todo ese rato, *estuvieron* en la urgencia del nuevo hospital de Calama, encontrándose su tía Yola, Sergio Contreras, C. H. C y ella. Ese día en la noche la trasladaron a Tocopilla, no le avisaron a nadie, se enteraron al otro día, *la trasladaron en la madrugada*, al día siguiente cuando llegan se enteran. Sostiene que K. M. H. C le dijo que *la tenían en lugar lleno de caca y orina, apenas llegó la pusieron en ese lugar*.

Estuvo con los abogados de derechos humanos, llegaron ese mismo día, constataron lo que K. M. H. C dijo, ese día en Tocopilla se fueron de día, estaban esperando *el perito que viajaba, estuvo todo el día en Tocopilla*, y se devolvieron de noche, no sabe hora exacta, pero ella venía manejando.

Consultada por A. D. I. A. H, refirió que lo conoce, ahora se logran ver un poco más que antes, A. D. I. A. H *es un niño súper maduro, sus ideas super claritas, en sus cuatro años de enseñanza media salió con 70 de promedio, un tremendo trabajo de K. M. H. C con su hijo, lo resume como un muy buen niño*. Luego de la muerte de R. A. A. J, ha tenido contacto con él.

Interrogado por el Ministerio Público, reconoció que vio o conoció a R. A. A. J

en dos o tres oportunidades, un año nuevo y un cumpleaños que no recuerda el año. Reconoce actitud de *choreado* de R. A. A. J en el lugar. A la época del cumpleaños ya trabajaba en Radomiro Tomic, de hecho, tiene los mismos turnos que su papá, 7x7 y trabajan 12 horas al día. 7x7, es trabajar siete días y descansar siete días.

Reconoce que mantenía relación cercana con K. M. H. C y A. D. I. A. H, ante la consulta del Ministerio Público, señaló que K. M. H. C está de cumpleaños el 22 de noviembre y no recuerda la fecha de A. D. I. A. J, pero sí que tiene 19 años.

Reconoce que era una relación que iba y venían y que conocían desde los 15 años aproximadamente, mientras ambos estudiaban en el colegio Leonardo da Vinci.

Cuando se separaban *no se ponía en nada, se iba y se olvidaba*, ante las preguntas del Ministerio Público refirió que no recuerda desde cuando R. A. A. J es económicamente independiente.

Consultado sobre el episodio del Camaro blanco, señaló que antes tenía otro Camaro de color negro. Precisó que le contó que ella movió el auto, salió del condominio y cuando iba en camino el auto falló. *O sea, se movió*.

Sobre los moretones en el brazo izquierda, divisado cuando concurrió a inocularla con la vacuna de la influenza, precisó que K. M. H. C le dijo que se había pegado con una puerta.

Contrainterrogado por la parte querellante, manifestó que K. M. H. C y R. A. A. J se casaron en diciembre de 2007, no fue al matrimonio. Cuando K. M. H. C le contó que se había casado, fue *algo familiar con los papás de ellos, la mamá de ella y los papás de R. A. A. J, algo súper pequeño*. Son los familiares más cercanos de ella, aclaró que *no fue invitada pues estaba en internado en Illapel, cuarta región, al otro día le contó*. Ante la insistencia del querellante reconoció que no la hubieran invitado.

La parte querellante describió lo señalado en su declaración por parte de la testigo, llegando a afirmar que K. M. H. C tuvo primero un Camaro negro y luego uno de color blanco. Ante aquella afirmación, explicó que ese auto Camaro negro lo compró K. M. H. C y A. D. I. A. H ayudó a comprarlo.

Considerando esa última respuesta, la parte querellante afirmó que hay versiones que el Camaro negro fue comprado con dineros del matrimonio y el blanco con dineros de K. M. H. C. Ante lo cual, reconoció que R. A. A. J ayudó comprarlo. Prosigue, afirmando que antes de Camaro tenían un *jeep*, solo sabe que lo tenían. Lo del Camaro, *en uno de ellos*, fue A. H. C quien ayudó a comprarlo, lo que le contó K. M. H. C, cuando compraron el auto. Refirió que aquella tenía este modelo de vehículo porque era de su gusto.

Consultada por las cirugías plásticas, implante mamario y abdominoplastia. Dice que sabe, pero desconoce el año específico de cuándo lo hizo. Consultada nuevamente, señaló que le parece que fueron antes de la separación definitiva, y cree que fue después del matrimonio. K. M. H. C trabajaba, tenía su pyme y ella aportaba en ese tipo de cosas. *Se imagina que K. M. H. C pagó esas cirugías*. La pyme es la venta de joyas y vestimentas, también estuvo trabajando con A. H. C en la empresa. Cuando habla de pyme *que pagó*, afirma que la pyme es parte de fuente

de ingresos cuando R. A. A. J se iba y se dedicaba a la mantención del niño. No sabe cómo se financiaron estas cirugías, *para ella no era relevante, así que nunca le preguntó quien le pagó la cirugía*. Finalmente, terminó por afirmar que *no se atrevería a asegurar cómo la financió*.

Consultada por vacuna de la influenza, esto debió ser unos cinco o seis años, no recuerda fecha exacta, pero fue antes de la separación, de hecho fue a su departamento a colocarla.

Afirmó que no fue entrevistada por psicóloga contratada por la defensa y que no conoce a las profesionales Condemarín y Lewin, *pudo haber escuchado el nombre, pero no las conoce*.

Refirió que no recuerda la fecha de la violación de K. M. H. C y que no ha sido llamada a ningún juicio al respecto.

Describió que se separaron definitivamente como el año 2017 aproximadamente, *no lo recuerda, es malísima para los años*. No cree que K. M. H. C haya tenido una relación sentimental con alguna persona distinta, luego de la separación, *así como algo formal cree que no*.

Ante aquella respuesta, le consultó si conoce a C. T., a lo que respondió que *ha escuchado ese nombre*, complementa que K. M. H. C le conto en algún momento respecto de esa persona, explicando que la acusada iba al gimnasio siempre con su hijo, en el gimnasio había un tipo, en un principio se acercó a ella, *en buena onda, y luego comenzó con actitudes que dan miedo, la empezó a seguir, en el supermercado y la llamaba y reconocía su vestimenta, por ejemplo*. Como no lo tomó en cuenta la empezó a amenazar, *cuida tu hijo*, con actividad más violenta. Reconoce que esta información se la refirió cuando ella ya estaba presa. Reitera que se refirió a C. T..

Consultada sobre la frase “era él o era yo”, que señaló en su relato, respondió que fue, exactamente, lo que le dijo, *ella se defendió, sino él la iba a matar*. Al haber sido consultada si le contó las veces que le pegó con botella o las cuchilladas que le dio a R. A. A. J, reconoció que no hablaron mayores detalles.

10.- Dichos de K. J. R. B, quien debidamente juramentada y consultada por la defensa, expresó que sabe porque comparece el día de hoy, viene a testificar por caso de K. M. H. C y R. A. A. J.

Refirió que K. M. H. C es una amiga que tiene hace aproximadamente nueve años y que la conoció por intermedio de amiga en común, llamada B. S. R. R. Por otro lado, es amiga de B. S. R. R hace 15 años aproximadamente. Admitió que no conoce a R. A. A. J.

Describió que su relación con K. M. H. C era muy cercana y *muy amigas*, desde que la conoce es una mujer *super trabajadora, buena mamá, simpática, amorosa, buena trabajadora y muy buena mamá de A. D. I. A. J*.

Sabe lo que sucedió, también fue testigo de actos que sufrió a K. M. H. C, con anterioridad a todo lo que pasó, presencié mensajes de WhatsApp hace algunos años, donde R. A. A. J la insultaba con mensajes de grueso calibre y también un episodio de cuando aquella sufría maltrato.

Consultada por los hechos que sucedieron, explicó que una vez fue testigo de mensajes.

La defensa le vuelve a preguntar por los hechos del juicio de K. M. H. C, a lo que respondió que se le acusa de parricidio, homicidio de R. A. A. J, quien era *su esposo*.

Interrogada sobre como sabía que R. A. A. J era el marido de K. M. H. C, en circunstancias que no lo conocía, a lo que señaló que lo sabe porque *cuando se conocieron estaban casados y un par de veces la fue a buscar a su casa y en casa de B. S. R. R, era su esposo y padre del hijo*. Nunca tuvo relación directa con R. A. A. J.

Consultada por los mensajes de WhatsApp, expresó que no recuerda la fecha exacta pues fue hace tiempo, los que decían textualmente "*maraca conchetumadre te voy a hacer cagar, nunca vas a ser feliz, maraca*", refiriendo que eran este tipo de mensaje. Admitió que aquellos se los mostró K. M. H. C, estaban en su WhatsApp, en una discusión. Se los mostró mientras K. M. H. C estaba en la casa de la declarante, *si mal no recuerda*.

Relató que fue citada a declarar a OS9 de Carabineros, o sea, *esto se lo dijo a OS9*. La defensa pregunta si le dice algo a K. M. H. C, cuando observó estos mensajes, a lo que respondió que le señaló que ella, en lo personal, estima que todo tipo de actos violentos tenía que dejar constancia o denunciar, *a veces respondía que no quería perjudicar a R. A. A. J en su trabajo ni nada, que era el papá de su hijo*. Desconoce que hizo K. M. H. C con estos mensajes, no se habló más del tema.

Consultada sobre que más recordaba respecto a hechos que haya conocido, respondió que una vez K. M. H. C le contó, no lo presencié, *para una navidad ella tenía listo para celebrar con su familia, R. A. A. J y su hijo, él llegó mal humorado y la dejó con las cosas servidas, se fue a la casa de los papás*, en circunstancias que quería celebrar la navidad juntos. En esa oportunidad el hijo tenía 12 o 13 años, exactamente no lo recuerda. Esto se lo comentó en la casa de B. S. R. R, cuando estaban hablando de la familia, dentro de todas salió esta, del maltrato psicológico que recibía, *que cuando R. A. A. J bebía se ponía violento, un día la penetró analmente a la fuerza*, lo explica señalando, que fue un día que R. A. A. J llegó en estado de ebriedad, luego de un partido, no se defendió ni gritó, pues no quería que A. D. I. A. H se diera cuenta, muy avergonzada, ella sentía vergüenza de muchas cosas que pasaba y no le decía.

Consultada nuevamente, ahora sobre la navidad, puede ser el año 2016-2017, cuando ocurrió esa conversación, lo hicieron tantas veces que no recuerda la fecha.

Respecto del *abuso sexual de forma anal* de parte de don R. A. A. J a K. M. H. C, también debió haber sido contado el 2016-2017, pero fue varios años atrás, cuando le cuenta esto, y le expresó, *lo mismo que dicen las amigas, que no podía permitirlo, que debía denunciar, dejar constancia o alejarse*, pero K. M. H. C siempre su discurso fue no querer perjudicar a R. A. A. J en su trabajo o en nada.

Relató lo que considera un episodio muy grave, cuando el vehículo de K. M. H. C Chevrolet Camaro, *sufrió daños mecánicos mientras conducía*, siendo

*intervenido por terceros*, le dijeron que llevara auto a la concesionaria, que había sido intervenido intencionalmente por tercero, no defecto de fábrica, y claro se entiende que el día anterior R. A. A. J se metió con una persona, técnico mecánica o alguien entendido en aquellas materias, para intervenir el vehículo. El conserje lo dejó pasar porque lo conocía. K. M. H. C *se lo contó a ella. En ese momento estaban con B. S. R. R, cuando sucedió esto.* No recuerda si B. S. R. R la acompañó a hacer el trámite a la concesionaria, B. S. R. R y ella estaban al tanto. Cuando supo esto le dijo a K. M. H. C que denunciara, pero nuevamente hizo caso omiso.

Consultada por su conocimiento respecto de la relación entre K. M. H. C y R. A. A. J, respondió que ellos se conocieron bastante jóvenes, K. M. H. C *fue mamá jovencita, en algún período de embarazo y primeros meses de A. D. I. A. H, R. A. A. J no estuvo presente*, y en realidad después ellos trataron de formar una familia y es todo lo que sabe, *no compartió con él nunca, no puede hablar mucho de él.* Sabe que vivieron juntos los tres hasta que se separaron definitivamente. Habitaban en el condominio, *sabe llegar, pero no como se llama*, vivieron juntos hasta el 2015.

Interrogada de cómo sabe que R. A. A. J no estuvo presente en los primeros meses del embarazo de K. M. H. C, explicó que fue parte de las variadas conversaciones que tenían, básicamente por K. M. H. C.

Sobre las reuniones que sostenía con la acusada en su domicilio y en su restaurante, explicó que *siempre fue muy pocas veces, a veces no participaba, apurada por irse, para no tener problemas en la casa, porque a R. A. A. J no le gustaba que compartieran mucho*, se hacia la hora que tenía a la casa. Después que se separó tuvo más tiempo, nerviosa preocupada, que se tenía que ir a la casa. *Siempre estaba viendo la hora, va a llegar R. A. A. J, la está esperando, nerviosa, corriendo, preocupada.*

Consultada cómo se enteró de la muerte, explicó que le avisó B. S. R. R, la llamó por teléfono que R. A. A. J estaba fallecido y había que apoyar a K. M. H. C, para llamarla y saber cómo estaba A. D. I. A. H, cuando sabe la información, *pucha lo sintió harto, pero nada más, porque no lo conocía y ya estaban separados*, fue triste pero no podía hacer nada.

Cuando tiene esta información, llama telefónicamente a K. M. H. C, pero no logra contactarse con aquella.

Refirió que luego de que sucedió todo y se conocieron las cosas, el jueves K. M. H. C se entregó a la policía, el viernes fue la primera persona que la visitó en la cárcel de Calama, le permitieron entrar 10 minutos, *la verdad es que no hablaron nada, estaba ida y muy afectada*, no le dijo nada, complementó que había sido un permiso especial conseguido con el alcaide y jefe social de la cárcel, lo único que hizo fue abrazarla, y decirle que todo va a estar bien, K. M. H. C *no era ella, estaba volando, ella no le dijo nada, ella le dijo que la querían mucho, solo le decía amiga, amiga, amiga, y muy ida.*

Explicó cómo logró el permiso especial, señalando que ella conoce a las chicas de la cárcel, asistente social, y fueron compañeras en la Universidad, y le pidió como favor especial a Soledad Rodríguez, jefe de unidad social, habló con

alcaide para pedir permiso, que nunca lo había hecho y lo hizo para ver a su amiga, ella solo quería abrazarla, verla y saber cómo estaba.

Luego de este encuentro la siguió visitando constantemente, hasta que ocurrió lo de la violación, que tuvo que ser trasladada a la ciudad de Tocopilla, la visitó muy pocas veces desde ahí, por la distancia y su familia, con hija pequeña, se la arreglaba para ir algún sábado por mes, o dos, y con la pandemia ya no pudo ir más, la última fue los primeros días de marzo de 2020 a Tocopilla.

Recuerda haber dicho gran parte de lo que dijo hoy, ante carabineros.

Consultada por el Ministerio Público, respecto de los mensajes de WhatsApp, reconoció que los mensajes se los mostró K. M. H. C y en el momento que estaban llegando, porque ella no quería contestar el teléfono. Le consta que es de R. A. A. J pues estaba registrado su nombre en el teléfono, pero además K. M. H. C le confirma que es R. A. A. J.

Consultada por la navidad que se fue a la casa de los padres, eso lo sabe porque se lo contó K. M. H. C.

Sobre sus dichos, con relación al hecho que cuando R. A. A. J bebía se ponía violento, explicó que solo lo vio de vista, nunca hablo con él, nunca lo vio beber ni ser violento, solo una vez tocó la bocina y no cruzó palabra con él.

Consultada sobre el episodio de vuelta de un partido y bebido, donde penetra a la fuerza analmente a la acusada, respondió que K. M. H. C se lo confesó muy avergonzada y acongojada. Preciso que *este hecho se lo contó tres años después de ocurrido porque fue cuando estaban juntos, y ya estaba separada, se separó a fines de 2015, no lo recuerda realmente. No sabe si volvieron a juntarse.*

Sobre el episodio del vehículo señaló que lo sabe porque K. M. H. C se lo contó, no presenció nada de aquel, testimonio de K. M. H. C y B. S. R. R, fue el año 2016-2017, no recuerda la fecha. Esto lo supo debido a que K. M. H. C le contó, pues le preguntó al conserje del edificio, si había entrado alguien el día anterior, no recuerda más detalles de lo que le dijo en su oportunidad. Claramente tenía una falla muy grande, que se lo tuvo que llevar con grúa, el objetivo era un accidente, por eso le dijo que denunciara. *No sabe mecánicamente de que se trata el desperfecto, pero si que era grande y podía ocasionar un accidente, eso le dijo en el concesionario del vehículo, pues pudo ser intervenido por terceras personas con un fin.*

Desconoce si los mensajes de WhatsApp, que refirió anteriormente en esta declaración, fueron entregados a los abogados defensores.

Consultada por el querellante si el vehículo Chevrolet Camaro, se movía, respondió que *el vehículo andaba, el tema, si bien no recuerda, era un problema con los frenos, o algo así.* Señaló que vio y se subió también a dicho Camaro de color blanco. Preciso que antes tenía un vehículo de otro color y que lo conoció, que correspondía también a Chevrolet Camaro, de color negro o azul.

Contrainterrogada si sabía, en el contexto de esta relación de amistad cercana, que la acusada se sometió a dos cirugías plásticas, implante mamario y abdominoplastia, a lo que contestó que en el período que paso eso ella había tenido recién a su bebe, no estaba tan al tanto de su grupo de amigas, pues estaba *full*



*maternidad*. Expresó, sin embargo, que tenía con conocimiento que *esa cirugía era exigencia de R. A. A. J, que le gustaba que estuviera bonita, que sus compañeros la vieran flaca y siempre arreglada, eran exigencias de él, no sabe si ella estaba tan de acuerdo, pero hacia cosas para complacer*.

Ante aquella respuesta, la parte querellante la inquirió con relación a cómo llegó a la conclusión de que eran exigencias de R. A. A. J, a lo que contestó que ella concluyó aquello por lo que vivenció y *entre risas* dicen que le gustaba que estuviera bonita, *bubis paradas y sin guatita*, era la dinámica de ellos en ese momento. Desconoce con exactitud quien las costeó, pero se imagina que R. A. A. J.

Reconoció que entiende que la propiedad era de ellos, *la había comprado el matrimonio*.

Reitera la fecha de la separación y que en ese tiempo fue mamá.

Consultada si la acusada, después de la separación con R. A. A. J, tuvo otras relaciones sentimentales, a lo que contestó que lo desconoce completamente, *nunca la vio con nadie ni le contó*, la K. M. H. C, que ella recuerda, no hablaron de otras personas o parejas, al menos nunca se lo dijo a ella. En ese sentido, admitió que no le nombró C. T. y si fue así, ella no lo recuerda.

Señaló que no fue contactada ni entrevistada por las profesionales Condemarín o Lewin, no conoce a esas personas ni sabe quiénes son.

Admitió que, en su actividad gastronómica tuvo vinculación con Comdes Calama, en un par de eventos, fue el 2018 y 2019, *almuerzos para escuelas para fin de año, reconoce dos facturas referidas*. En ese sentido, reitera que realizó trabajos para Comdes Calama en el año 2018.

Reconoce que conoce a A. H. C, hermano mayor de K. M. H. C, no hizo ningún trabajo para él.

Consultada por la violación ocurrida en el penal de Calama, manifestó que no ha declarado nada sobre eso.

Defensa vuelva a interrogar, expresando que la testigo le dijo al Sr. fiscal aquello *de tocar la bocina*, que para tenía cierta significación, razón por lo cual le preguntó dónde estaba y cómo fue la reacción de K. M. H. C, contestó que *fue una vez que estaban viendo las joyas de plata que K. M. H. C vendía, ella estaba nerviosa por la hora pues venía R. A. A. J, sintió dos bocinazos, y salió corriendo, no dijo ni chao*.

11.- Dichos de E. F. R. C. R, prima de la acusada, quien debidamente juramentada y consultada por la defensa manifestó que sabe que vino a declarar por el caso de K. M. H. C, su prima, quien está siendo acusada de *homicidio* de R. A. A. J, quien fuera su *esposo*.

Explicó que K. M. H. C conoció y empezó a pololear en la adolescencia, cuando tenían 16 años, se conocieron en el colegio Leonado da Vinci.

Como a los 18 años K. M. H. C quedó embarazada y tiene a A. D. I. A. H, ahí K. M. H. C pasó el embarazo en casa de su tía, no estuvo R. A. A. J. Después A. D. I. A. H *estaba chiquito*, cuando recuerda que volvieron, tenía un año más menos. Posteriormente, ellos se compraron una casa grande y se fueron a vivir los dos allí.

*Se supone que mejoraría la relación, pero no pasó, siguieron los problemas como los celos de R. A. A. J, además que K. M. H. C dejó de trabajar y estudiar.*

Luego, aquella casa fue vendida y se fueron a vivir a casa de los papás de R. A. A. J, lugar donde tuvieron muchos problemas. A instancias de K. M. H. C, con la plata que quedó, *compraron* un departamento. Con posteridad del viaje a Cancún, se fueron a vivir al departamento. Se separan dos años y *en el 2016 se separaron definitivo.*

Afirmó que R. A. A. J *se gastaba la plata en cosas que quería su mamá*, por otro lado, K. M. H. C tomó la plata, de la venta de la casa, y compró un departamento en verde.

La defensa le consulta por los problemas de convivencia y celos de parte de R. A. A. J. Al respecto, profundizó que, por ejemplo, al principio de la relación, cuando pololeaban, su mamá y su tía conversaban hartos, y su tía estaba preocupada, *había cambiado un montón, era posesivo.* Cuando la declarante iba de visita con su papá, *tenía buena relación con su tía Yola, ella iba varias veces, sin embargo, nunca vio a R. A. A. J.* En ese tiempo cuando iba a la casa de su tía, a la casa de su papá, *en el embarazo sola, sin el pololo.*

La testigo señaló que su madre le ponía como ejemplo a K. M. H. C, *que no le iba a pasar lo mismo pues la K. M. H. C, se embarazó y estaba sola.* Pasó el tiempo y estaba sola.

Prosigue, refiriendo que seguían los problemas, *cuando K. M. H. C no trabajaba, R. A. A. J le daba todo, no le faltaba nada*, de hecho, conversaba con K. M. H. C y le decía que *a veces iba al mall, le decía a R. A. A. J me gustaron esas botas, pero cuestan 300 lucas, le decía que si le gusta cómpratela.*

Complementa que la acusada hacía cenas para recuperar el matrimonio, no le funcionaba pues R. A. A. J no estaba dispuesto.

Explicó que vendieron aquella primera casa, ya referida, pero a la mamá de R. A. A. J no le gustaba K. M. H. C *para su relación, los niños discutían y ella echaba más leña al fuego.* Refuerza lo señalado, sosteniendo que *la señora – en referencia a la madre del occiso – le decía que le gustaba una cartera y se lo compraba, y K. M. H. C se molestaba, decía que no eran cosas necesarias y se estaba gastando plata de nuestra casa.* Por eso ella tomó la plata que quedaba y compró departamento en verde.

Cuando se fueron a vivir al departamento, R. A. A. J *era muy amiguelero y se iba a carretear y llegaba borracho.* En ese contexto, la obliga a tener relaciones sexuales, cosa que en algunas oportunidades quedó con marcas del forcejeo. Y después, *al otro día como si nada pasaba, quedaba fermentando en la cama y se quedaba jugando Play.* El departamento es *chico* del sillón a la cocina serán dos metros, dos metros y medio con suerte, esos son los problemas que tuvieron durante la relación.

Consultada por cómo se enteró de las relaciones sexuales no consentidas, respondió lo que pasa es que K. M. H. C vendía joyas y R. A. A. J la llevaba a su casa a venderlas, pues *todas las veces le compraba joyas y aprovechaban para conversar, ese tipo de cosas del matrimonio.* Complementa que ella vivió una

situación muy similar a lo de K. M. H. C.

Recordó que, en una oportunidad, en la cocina, se pusieron a hablar de eso, pues antes de su divorcio le pasó lo mismo. Lo conversaban como que era algo normal, *de cumplirle a tu marido, cuando él quería tener relaciones, ella dijo “si igual a mí me obliga”, y en realidad en la muñeca no se le notaba mucho, y se bajó el pantalón y le muestra en la cadera derecha marca de dedos morados, como que la agarró.* Ante aquella exhibición, la declarante le dijo que nunca me dejo así (en referencia a su marido). Conversaron sobre esta situación al otro día, a lo que K. M. H. C *no dijo nada, que no le puede pintar los monos, porque A. D. I. A. H estaba al frente.* Siempre cuidada que A. D. I. A. H no viera ni escuchara nada así, pero ella vio los moretones.

Interrogada sobre que significa aquella frase, referida en su conversación con K. M. H. C, de “cumplirle al marido”, y por qué si K. M. H. C *quería cumplir* tenía aquellas lesiones, a lo que respondió que R. A. A. J *la obligaba, al tomarla, ella se trataba de correr, si estaba borracho se iba a dormir, pero él la tomaba a la fuerza, los moretones en la cadera fueron porque quiso tener relaciones anales, pero no profundizó mucho en eso.*

Se le solicita explique qué entiende por “posesivo”, a lo que señaló que, *no recuerda hace cuantos años, pero estaban juntos,* K. M. H. C ingresó a una empresa “piramidal” y ella también estaba ahí. K. M. H. C siempre iba, R. A. A. J *la llevaba, pero a la salida no podía ir a tomarse un café y dar una vuelta, sino que terminaba y debía irse a la casa.*

Relató, en este mismo sentido, que en una oportunidad K. M. H. C le mostró todas las joyas y ella la iba sacando, no guardaron al tiro, dejaron ahí mientras conversaban, *siente bocinazos, se apuró pues R. A. A. J tocó bocinazos y se fue rápido.* Además, R. A. A. J le dijo *“hasta qué hora más te espero”.* La declarante afirmó que sabía que él era mal genio, quedó preocupada, la llamó y le pregunta K. M. H. C *que paso, y le dijo que lo hace de pesado no más, le bajó de perfil.* Después en una conversación con su pareja, pensaba que R. A. A. J se iba, y él le dijo que estaba en auto, en la casa del vecino, no se iba.

Reitera que habitualmente R. A. A. J la iba a dejar y buscar.

Consultada por el término de la relación, afirmó que terminaron definitivamente el año 2016, posterior a esta separación definitiva, explicó que K. M. H. C comenzó a estudiar, le estaba yendo súper bien, trabajaba, estaba súper independiente, salían, *en ese año que se separó, salieron hartos, conversaron, la K. M. H. C se desarrolló bastante como persona,* y de R. A. A. J sólo sabía que tenía no sé cuántas demandas por la pensión. Que habían quedado de pagar juntos la educación de A. D. I. A. H, a quien iban a echarlo pues R. A. A. J pagó con cheque sin fondos.

Refirió que K. M. H. C la llamó cuando le intervinieron el automóvil, época en que estudiaba y *veía por su hijo.*

Sobre aquella intervención del vehículo, afirmó que eso se lo contó K. M. H. C *la misma semana que sucedió, iba a sacar el auto del estacionamiento y había una mancha de aceite en el estacionamiento del condominio, y ella asimiló que*

*correspondía a otro auto que lo ocupó, fue a dejar a A. D. I. A. H y a la vuelta se dio cuenta que estaba extraño, y se orilló, menos mal que no andaba rápido.* Lo llevo a Antofagasta. El conserje le señaló que entró su marido con otra persona en un jeep. En ese contexto, le dijo que llamará a R. A. A. J *para enfrentarlo, pues lo que había hecho es un intento de homicidio*, a lo que K. M. H. C le respondió *no prima, no quiero hablar con él, si lo llamo es para pura pelea*. Sin embargo, pese a que también le dijo que lo iba a hablar con un abogado, ahora se enteró de que nunca puso la denuncia.

Señaló que tomó conocimiento de los hechos de esta causa, el fallecimiento de R. A. A. J, en circunstancias que estaba en el trabajo y le mandó un mensaje un amigo que trabaja en RT (Radomiro Tomic), conversaron y aquel le cuenta que estaba más o menos, *pues encontraron a un amigo muerto y lo mataron*, a lo que ella respondió *que lata, que fome*. Luego, le dice el nombre, R. A. A. J y ella le dice que *conoce alguien con ese nombre*, a lo que su amigo le mostró una fotografía. En ese momento llamó a su prima, quien no le contestó porque su teléfono estaba apagado.

Acotó que no habló con K. M. H. C después de este llamado, sino hasta cuando está en la cárcel.

Contrainterrogada por el Ministerio Público, expresó que es su prima por parte de papá y que recuerda que declaró ante la policía, no recuerda la fecha, pero le parece que fue el año 2019.

El Ministerio Público refiere dicha declaración, donde señaló que tenía una estrecha relación con K. M. H. C y que aquella no estudió toda su educación básica y media en el colegio leonardo da Vinci, ante lo que la testigo expresó que no recuerda el nombre del otro colegio y que *la sacaron por el comportamiento de K. M. H. C, que cambió mucho*, que además fueron los dos últimos años.

Refirió que con R. A. A. J no compartió porque cuando *fue la casa, nunca se le negó la entrada, pero nunca quiso entrar* y, por otro lado, en las actividades de la casa de su tía R. A. A. J se iba y K. M. H. C se quedaba. Reconoció que dijo que R. A. A. J era posesivo, pero nunca compartió con él.

El acusador refiere lo señalado por la propia declarante, en torno a que K. M. H. C le decía me gustaron tales botas, valen 300 lucas, y R. A. A. J le decía cómpralas, a lo que complementó que, cuando estuvieron juntos, *todo lo que K. M. H. C quería R. A. A. J de lo compraba*.

Reconoce que K. M. H. C vendía joyas y que R. A. A. J viajaba a Santiago a comprar las joyas.

Respecto de los moretones, reconoce que se lo contó K. M. H. C, no recuerda la fecha exacta en que le contó, pero fue el 2015, aproximadamente. Este hecho tiene que haber ocurrido el fin de semana pasado, pues estaban los moretones, estima que pasaron cinco días.

Respecto al tema del desperfecto del vehículo, reconoció que le contó K. M. H. C, *no le dijo que desperfecto tenía, pues en ese momento el vehículo estaba en Antofagasta, ella solo vio una mancha de aceite que atribuyó a otro vehículo, que*

*habría usado el estacionamiento, todavía los especialistas no decían.* Explicó que el hecho que R. A. A. J había entrado se lo dio el conserje, respecto del cual no conoce su nombre. En esa época K. M. H. C vivía en X. X. X, en un condominio, acotó que ella fue a ese lugar.

Consultada por la querellante, sobre cuando decía que K. M. H. C estaba sola, si eso quiere decir que terminaban y volvían, a lo que respondió que cuando R. A. A. J no estaba terminaban su relación. Sobre la compra del departamento, explicó que son los dineros de la casa grande que vendieron, desconoce detalles, pero dice que ella hizo la compra.

Consultada por los bocinazos, refirió que habrá sido el año 2015, en ese momento estaba también su pareja, R. A. A. J estaba solo en el auto. También estaban sus niños chicos. Reitera que K. M. H. C estaba en su casa, momentos en que llegó R. A. A. J con bocinazos.

Respecto de las botas, lo que quería se lo compraba. Le consulta por las cirugías, a lo que contestó que no recuerda la fecha, pero fue antes de Cancún. R. A. A. J *quería que se pusiera más pechugas, porque no tenía mucho busto y la abdominoplastia, su prima estaba feliz, pero lo de las pechugas, lo habían conversado con R. A. A. J, respecto del tema del cuánto.* Sabe que R. A. A. J le pagó las operaciones, de hecho, le pagó el mejor doctor. Concluyendo que K. M. H. C, *estaba feliz con el resultado, como cualquier mujer lo estaría.*

Expresó que no la entrevistó ningún profesional de la psicología pues trabaja y no podría.

Finalmente, aseguró, en términos generales, que todo lo que relató en esta declaración se lo contó K. M. H. C.

Defensa vuelve a interrogar, consultada sobre la educación de K. M. H. C y el hecho que ella terminó en otro colegio, que no recuerda. A lo que expresó que K. M. H. C *cambió mucho pues eran las conversaciones de su tía, con su mamá, y le repercutía en ella, su temor de mamá que se comportara como ella, pues K. M. H. C estaba atrevida, le respondía, su tía tampoco quería que K. M. H. C polleara, y eso generó muchos problemas con ella, sin perjuicio de ser rebelde por la edad.* Consultada nuevamente respecto del porqué de sus afirmaciones, señaló que desde que empezó a pollear, su tía descubrió el diario de vida de K. M. H. C, que era la primera vez que polleaba y generó un quiebre, donde consignó su primera relación sexual con R. A. A. J.

Afirmó que, en el proceso de embarazo y posterior nacimiento de A. D. I. A. H, antes de volver, K. M. H. C fue acompañada por su tía Y. C. C. D, es decir, su mamá.

12.- Declaración de la perita Carmen Flora Elisa Cerda Aguilar, quien debidamente juramentada, expuso sus informes medico legales de fecha 11 de abril de 2020 y su anexo de 28 de junio de 2020.

Señaló que fue contactada por la defensa de la Sra. K. M. H. C, se le envió una formalización por parte del Ministerio Público, una carpeta investigativa, donde figuraba un examen del sitio del crimen, más de 400 fotografías en la escena del

crimen y en la autopsia de don R. A. A. J.

Explicó que su pericia pretende responder tres preguntas. La primera, si se podía establecer los mecanismos de lesión que presentaba el cuerpo de R. A. A. J. La segunda, si se podía establecer una cronología de las lesiones. La tercera, realizar estudio acerca de las manchas de sangre en el lugar, todo con el fin de entender la cronología y dinámica de los hechos.

Sobre la metodología empleada, refirió que se sirvió de todos los métodos de la medicina legal para estudiar lesiones y agentes causales, por las características y aspectos que tienen en las fotografías. Lo mismo por la data de lesión, aspecto que tomaron en el momento que fue inspeccionado el cuerpo, y calcular su evolución. Estudio de hematología forense, especialmente *hematología forense reconstructora*, que permite establecer *modus operandi* o correlación de hechos en base a distribución y manchas de sangre encontrada en el lugar. La hematología forense identificadora no fue necesaria, pues no había duda de identidad del Sr. R. A. A. J.

Afirmó que el Ministerio planteó en su acusación y antecedentes figurados en la carpeta investigativa, que primero había sido atacado mientras estaba recostado en la cama, heridas cortopunzantes en el cuello, *varias*, y luego golpeado en la cabeza con un objeto, y que cada lesión era mortal consideradas por sí mismas. Respecto a las manchas de sangre, se decía que las heridas del cuello produjeron un tipo de sangramiento que llegó al otro lado de la habitación, tenía que ver con el vaso seccionado que era del cuello. Hallazgos de mancha de sangre especialmente en el mueble frente a la cama, la conclusión era primero las heridas del cuello y luego de la cabeza.

Finaliza su exposición libre, refiriendo en términos generales su conclusión, afirmando que no es sostenible médico legalmente por las heridas de ojo, cráneo y encéfalo, debió producirse previo a los cortes del cuello, porque tenían mayor reacción vital, pues – explicó – *primero es mayor reacción vital y luego menos, hasta que fallece*. En cuanto a la interpretación de las manchas de sangre, de acuerdo con la metodología de hematología forense reconstructora, *no es sostenible, pues para llegar al otro lado de la habitación, debió haber manchas intermedias, entre el lugar que estuvo recostado en la cama y el otro lado de la habitación, cosa que no se veía en las fotografías*.

Consultada por la defensa, en cuanto a la acreditación, expresó que su formación profesional es de medica cirujana en la Universidad de Concepción, sin perjuicio, que su título dice Universidad de Chile, pues, en ese tiempo, era dependiente aún de la Universidad de Chile, varios años después logro su autonomía.

Prosigue, señalando que, después de eso, postuló a programa de formación de especialistas de la Universidad de Chile en el año 1979, el que permitía dos especialidades, anatomía patológica y medicina legal, realizando las dos cosas simultáneamente, lo que le facilitó comprender los procesos que causan la muerte. Por un lado, *la anatomía patológica es el estudio de las enfermedades desde la base*

*de patrones de alteración de la forma de los tejidos y las células*, por ejemplo, en el cáncer las células tienen núcleos diferentes a las normales y se han realizado clasificaciones de aquello, y son diferentes, siguiendo el ejemplo, a enfermedades degenerativas o genéticas. Especificó distintas especialidades médicas, como aquellas que hacen estudio de las imágenes, en este caso, los patólogos hacen estudio por medio de las formas.

En ese sentido, aquella disciplina, converge en la patología forense, que no estudia enfermedades, sino traumatismos, asfixias, intoxicaciones o envenenamientos, para determinar cuáles son *los agentes que causa alteraciones características en el tejido*, complementó que, analizando los tejidos, se puede inferir de qué agente se trata, lo que es aplicable al análisis del cadáver en el sitio del suceso y en autopsia de don R. A. A. J.

Consultada por la especialidad de medicina legal, refirió que las especialidades médicas, en general, en Chile se empezaron a desarrollar en los años 60, dado que era ventajoso y seguro que una persona cursara estudios dirigidos, y demostrará conocimientos suficientes en las áreas, y no por su propia cuenta, pues podría tener vacíos importantes en su formación. En consecuencia, se empezaron a dictar programas de especialización, psiquiatría, urología, etc., en un principio dependiente de las escuelas de posgrado de las facultades de medicina, que eran la de la Universidad de Chile, Católica y de Concepción. La primera vez que se ofreció una beca de especialidad fue en 1969, momento en que la ganó. Continúa, señalando que la beca de medicina legal, área donde se trata de tener ciertos conocimientos legales, que es un homicidio y suicidio, como se demuestra, el Código de Procedimiento Penal antiguo, *si el cadáver se cayó al agua, si cayó vivo o muerto*. Por otro lado, expresa que también estaba las asignaturas de criminología y criminalística, trabajo en tanatología y delitos sexuales, cosas distintas a lo que se hace en hospitales, estudio de escena del crimen, por ejemplo. En definitiva, la medicina legal consiste en *aplicar conocimientos biológicos a la solución de temas legales, como precisamente materias relativas de la muerte*. El especialista debe estudiar el tema y ver como ayuda a la justicia, causas de muerte o con qué objeto de produjo las lesiones.

En cuanto a su carrera, explicó que la idea de seguir el programa de formación era asegurar la docencia de medicina legal en la Universidad de Chile, luego debía hacerse cargo de la formación en pre y posgrado. Aquello lo desarrolló desde 1982 hasta el 2020, momento en que jubiló como profesora de la Universidad de Chile. Luego, refiere una serie de labores desarrolladas. En ese sentido, afirma que trabajó como anatomopatóloga, viendo citología de los pacientes y haciendo autopsias de hospital. Asimismo, trabajó en la Policía de Investigaciones, departamento de medicina criminalística, que son aquellos que van a la escena del crimen, y también trabajó en la Unidad de Tanatología del Servicio Médico Legal en Santiago, *le tocaba hacer autopsias, de muertos por traumatismo, intoxicación o asfixia o personas fallecidas que se desconocía la causa de muerte*.

Sobre su actividad en la Academia, refirió que, como hay poco profesor de medicina

legal en Chile ha hecho clases de esta rama de la medicina en distintas Universidades, en la Católica y otras privadas, para otras carreras, antropología física, entre otras. Explicó que hay varios programas de formación que pasan por unidades medicolegales. Complementó que desde el 2016 ascendió a profesora titular de la Universidad de Chile, pero antes fue – usando su propia expresión – *ayudante del ayudante*.

Explicó que ser profesor titular en la Universidad de Chile, es el grado máximo en el desarrollo en la carrera académica, se parte siendo ayudante, va subiendo de categoría *cada ciertos años*, no solo a jefatura, sino a comisiones de facultad y universidad. Además, se considera todo lo hecho en docencia e investigación, en efecto, se pedía para ser profesor asociado tener relevancia nacional, ser reconocido y, en su caso, para ser profesor titular tener reconocimiento internacional, ser autor de libros usados en el extranjero, etc. Refirió que hay que demostrar, cada cierto tiempo, todo lo que hizo, es evaluado por distintas comisiones.

Para ser conocido en forma nacional, debió participar en la formulación de normas en su especialidad, con el ministerio de salud, o ser citada a conferencia en universidades chilenas, haber formado estudiantes, que vayan a cumplir funciones importantes, sobre todo en el sistema público. En su caso, ha sido importante el reconocimiento por tribunales, ha trabajado para las defensas, Ministerio Público, para el sistema antiguo, como perito, para distintas entidades, a nivel nacional le han preguntado para participación en caso, colaboración para una publicación.

Por otro lado, en cuanto a las publicaciones de relevancia internacional, hace tres meses mandó un capítulo de medicina forense para una editorial extranjera, sobre tecnología y estudio en la escena del crimen. Complementó que publicó a nivel nacional en el año 2019, donde participaron varias personas. Asimismo, participó en varias versiones del libro de Tellez, sobre medicina legal, que ha sido usado en varios países, durante mucho tiempo fue el único en castellano.

En el ámbito gremial, ha sido siempre muy partidaria que haya una Sociedad de medicina legal, aunque son muy pocos, ella heredó el cargo que tuvo su fundador y luego el Dr. Juan Ritz, agruparon a personas especialistas en medicina legal, como abogados y policías. Refiere que el año 2015 se inició la asociación gremial de peritos nacionales, colaborando con entidades como observatorio judicial, participaron en charlas de difusión y vieron los requisitos de ingreso, se preocupan de que estén al día en sus conocimientos y postulen a ser peritos del poder judicial.

La Sociedad Chilena de Medicina Legal y Criminalística se fundó en 1986 y agrupó a profesionales, alumnos universitarios, de las Universidades de Chile y Católica, también agrupó a policías, sobre todo a Policía de Investigaciones, obedeció a su fundador Alberto Teke, quien era especialista de viejo cuño, formado en el ejercicio. Sostiene, la perita, ser la primera generación que estudió en un programa de formación. En esta agrupación han participado abogados, profesores de Derecho de la Universidad de Chile, especialmente. Los especialistas que han ido egresando. Actualmente es la presidenta de dicha Sociedad y debe colaborar con la formación de nuevos especialistas, para lograr eso debe pertenecer a la



comisión nacional de especialidades médicas. Preside la comisión de medicina legal, lo que hace acreditación o certificación a médicos que quieren ser acreditados como especialistas, define los conocimientos mínimos que deberían tener, hay pocas plazas y poco financiamiento para el programa de formación, todavía hay personas que se forman en el ejercicio, exigen que lleven cinco años, por ejemplo, una persona que trabaje en el Servicio Médico Legal de Antofagasta, toma una hora para un examen, se le toma una prueba teórica y, si lo aprueba, una prueba práctica, Refiere que también hay menciones, tanatología, etc.

Refirió que en el colegio de peritos es directora, una de los cinco, antes fue vicepresidenta del colegio de peritos. Al año 2020 era profesora titular en la Universidad de Chile, el hecho de ser profesora titular no se extingue con la jubilación, pero si el cargo administrativo. En ese sentido, afirmó que jubiló, pero se mantiene como profesora *ad honorem*, continua sobre todo en posgrado, haciendo clases, comisión de exámenes y tutora de tesis, aunque administrativamente ya no tiene cargo en la Universidad.

Profundizó que en medicina legal existe un departamento que, durante muchos años, fue pequeño y solo, pero en el año 2017 se empezó a fusionar con el departamento de anatomía, a raíz de una disposición legal, que todo departamento de la Universidad de Chile, debía tener profesores y profesoras de todas las jerarquías, asistentes, asociados y titulares, y al menos 18 jornadas completas o su equivalente, si había media jornada, por ejemplo, había que tener dos. Como ambos departamentos tenían falencias, decidieron unirse, pues además son muy complementarios, descripción de lesiones se basa en conocimientos de anatomía. De hecho, en la formación hay larga estadía en anatomía. Refirió, finalmente, que fue directora del departamento de medicina legal desde el año 2013 hasta el 2020, en que jubiló.

Finalmente, explicó que en medicina legal a formado 16 alumnos, lo que se debe a que es un programa de formación, sin financiamiento, las personas que optan por ese programa deben autofinanciarse, las personas deben tener vocación para persistir. Situación distinta en materia de anatomía patológica, que tiene financiamiento del Ministerio de Salud, afirmó que no directamente, pero participó como 25 años, respecto de estudiantes de la Usach, pues trabajó en el Hospital Barros Luco, donde debió tener como 20 o 25 estudiantes de posgrado en anatomía patológica.

En cuantos juicios le ha tocado asistir, no lo recuerda con exactitud, ha realizado unos 300 peritajes más o menos, no en todos comparece en juicio, pues se han llegado a otras vías de solución, sin embargo, afirmó que, por lo menos, va a 30 juicios al año.

Señaló que el objetivo específico de la pericia, de lo que se le consultó, fue decir *si acaso* la dinámica propuesta por el Ministerio Público, en cuanto a la secuencia de las lesiones de don R. A. A. J, era posible o no a la raíz de las descripciones que aparecían en estudio del sitio del suceso y de la autopsia. Luego se le volvió a consultar por modificaciones de la *acusación*, en relación con las

manchas de sangre y el tiempo que pudo sobrevivir don R. A. A. J con posterioridad a estas lesiones. El primer informe es de abril de 2020 y el otro de junio de 2020, y era más que nada para *poder contextualizar esta acusación*, que era un poco distinta a la anterior.

Consultada sobre la metodología empleada expresó, sobre los agentes causales, características que tienen, data de las lesiones, etc., y qué elementos tuvo a la vista para la confección de la pericia, respondió que revisó la carpeta investigativa, los estudios del sitio del suceso, de ADN de la sangre y de autopsia, un set de fotografías, correspondiente a cerca de 480 imágenes, que van desde el ingreso del domicilio hasta que toman huellas digitales a don R. A. A. J, eso consideró principalmente, porque hay una serie de declaraciones sobre relación de don R. A. A. J y doña K. M. H. C, que no servía para establecer puntos relevantes para su pericia, que corresponde a manchas de sangre, secuencia de las lesiones, sobrevida, entre otros aspectos.

Explicó, en relación al estudio del sitio del suceso, que es relevante para poder contestar las preguntas, en ese sentido, consideró lo que se decía en dicho informe, sobre la posición en que se encontró el cuerpo, la sangre alrededor de él, sangre en cama, pared y mueble, frente a la cama, consideró los objetos que se encontraron en el lugar, para ver si uno de ellos pudo ser el agente causal, consideró que había sobre medición de temperatura y fenómenos cadavéricos. Acotó que *eso en el primer informe*.

Prosigue, afirmando que lo segundo que observó fue un informe de ADN de manchas de sangre, pues en el lugar se tomaron varias muestras, de objetos que las tenían, por ejemplo, en la billetera, otras muestras de manchas en el mueble, todo con el fin de comparar ADN. Complementó que el examen de ADN tampoco le sirvió mucho en su pericia, porque la mayoría de las manchas de sangre corresponden al perfil de don R. A. A. J, algunos elementos con perfiles de don R. A. A. J y doña K. M. H. C y otros, en fin, con ADN de ninguno de los dos, respecto de los cuales no se sabe de quien es.

La defensa introduce parte de la declaración de la propia perita, en el sentido, que habría afirmado que lo que planteo el Ministerio Público en su acusación fue que primero don R. A. A. J fue atacado mientras estaba en la cama, y ahí sufrió las lesiones cortopunzantes en el cuello y luego recibió los golpes en la cabeza, en ese sentido, le consulta por los elementos de la carpeta que dan cuenta de ello. Explica que hay tres principios o elementos a considerar, el estudio del sitio del suceso, fotografías e informe de autopsia.

Agregó que la dinámica propuesta por el Ministerio Público *no le calza*, no está ajustada a lo que la biología y la medicina legal concluyen de los estudios de este tipo, porque la lesión que está en la órbita del ojo izquierdo, así como la lesión de pabellón auricular izquierdo, tienen mayor inflamación y equimosis, que las lesiones ubicadas en el otro lado de la cara, y mayores que las de las lesiones del cuello.

Establece que, en su dictamen, biológicamente, primero ocurrió el golpe en el pabellón auricular izquierdo y en el área de *la cola* de la ceja izquierda, luego un

golpe en el lado derecho de la cabeza, *probable*, entre ambos un golpe en parte postero superior de la cabeza y, luego, las del cuello, pues registra pocos signos de vitalidad, las otras seis tienen muy pocos signos de vitalidad.

Reconoció que la autopsia del cadáver está firmada por el doctor Rodrigo Valdés Annunziata, quien además participó en otros informes, como asesor criminalístico, del grupo que va al sitio del suceso, junto con dos oficiales de Carabineros, aparece desempeñándose en el sitio del suceso y luego es la misma persona que hace la autopsia.

Afirmó que, como asesor criminalístico, Rodrigo Valdés Annunziata, planteó una secuencia en que primero serían las lesiones del cuello, luego los golpes de la cabeza, en efecto, en el informe de autopsia dice que esa es la secuencia y que también habría un golpe en la cabeza que le habrían producido una *fractura en bisagra*, lo que no se condice con fotos que acompañó, porque aquella es – en su concepto – una fractura que recorre el cráneo latero-lateral, de lado a lado, o antero-posterior, que se produce por compresión del cráneo sobre una superficie dura.

El informe en que habla de eso es un informe inicial junto con carabineros y realizó informe de sitio del suceso también, señaló que no recuerda el nombre del informe.

En relación con los informes de autopsia y el otro, respecto del cual no recuerda el nombre, y sus conclusiones, recuerda que se refiere a dicha secuencia y, además, se señala que los cortes en el cuello le habrían provocado sangramiento de tipo arterial, que tenían que ver con manchas al otro lado de la habitación.

Consultada por la geografía o estructura discursiva de su pericia, explico que todos sus peritajes tienen similar estructura, lo que varía es la pregunta y el cuerpo del saber para contestarla, hay una breve introducción en que señala la *causa RUC* y las consultas puntuales, en este caso, *si acaso la dinámica propuesta por el Ministerio Público fue así, sobrevida de la víctima y manchas de sangre*. Después, incluye una sección en que toma párrafos específicos de la carpeta investigativa u otros dichos relevantes, *por ejemplo, el cuerpo fue encontrado a tal hora, estaba en tales condiciones*, lo que aparece en la autopsia, *vestimenta*, descripción de fenómenos cadavéricos, las fotos seleccionadas de lo más relevante. Posteriormente, una sección en que menciona lo que aparece en la literatura especializada, recurrió a textos que hablaban de la vitalidad de las lesiones, manchas de sangre, referido a que elementos se utilizan para calcular la sobrevida. Otra sección en que se despliega discusión médico legal, es decir, lo que se encontró *versus* lo que se debió haber encontrado, muchas veces usó fotografía de lo que se debía encontrar, para que se pueda ver las diferencias o semejanzas de lo que se describe en el conocimiento médico legal y lo que se encontró, y, finalmente, las conclusiones.

En relación con el examen, respecto del cual no recuerda el nombre, afirmó que lo extractó, *como siempre hace*.

Reconoció que el doctor Rodrigo Valdés Annunziata estableció la hora de muerte entre las cinco y siete de la mañana, complementando *que aparece eso escrito en*

*alguna parte de su informe.*

Consultada sobre el capítulo referido a la literatura especializada, explicó que ese aquel es importante, no solo en este, sino en cualquier peritaje, es dar a conocer los fundamentos de lo que va a señalar después, con que lo va a comparar, es comparación con descubrimiento científico *que ya han hecho*, respecto de lo encontrado, todo es *estudio de patrones*, circunstancias que habitualmente se dan, para poder comparar con lo que se encontró o describe en el caso presente. Selecciona los tópicos o cuerpos de saber dependiendo del problema *que se le ponga* para interpretar, por ejemplo, si era asfixia por ahorcamiento, si fue completa o no, lesiones en el cuello, etc. En este caso era *vitalidad de las lesiones, patrones de manchas, sobrevida y agente causal de las lesiones*, las cuestiones que determinó la literatura.

Sobre lesiones vitales y *post mortem*, explicó que es importante diferenciar si son vitales o *post mortem*, porque legalmente son importantes las lesiones causadas en vida al individuo, esas son las que se penalizan, existen una serie de criterios medicolegales, para ver si la lesión fue causada en vida o después de su muerte. *Una de las características de los seres vivos, es la capacidad de responder ante estímulos, a los agentes lesionales que forman parte de la patología traumática, son externos, lo agreden desde afuera*, ahí están las armas u objetos usados como arma, como piedra o zapatos, o las armas propiamente tales, cortopunzantes o de fuego, *todos esos objetos producen en el cuerpo características particulares, que permiten a través de sus características reconstituir o aproximarse al objeto por el que se causaron esas lesiones*, por eso hay lesiones cortopunzantes con bordes netos, colas de entrada o salida, distinto a arma contundente o de fuego.

Las heridas en el cráneo de la víctima, la que compromete el pabellón auricular izquierdo podía ser el mismo golpe que produjo escoriación en región ciliar de ese mismo lado, son todos por agente contundente, por objeto sin filo. Por otro lado, en la parte postero superior del cráneo – que son dos heridas – también es un objeto contundente, bordes irregulares. Además, en el lado derecho del cráneo también tiene lesión por objeto contundente, que produce lesión con plano subyacente. Finalmente, las lesiones del cuello son cortopunzantes, con filo, presión y deslizamiento.

Explicó que la hematología forense es una parte de las ciencias forenses que se nutre de tres ramas: la física, la biología y la matemática. La hematología forense reconstructora, no identificadora que ve grupos sanguíneos y ADN, se dedica a buscar patrones de manchas de sangre que ayuden a explicar que sucedió en el sitio del suceso. *Esta hematología permite ubicar donde estaba la víctima, si fue el lugar original donde recibió el ataque, si se movió a sí misma o fue movida, a veces permite determinar el número de lesiones, si la persona que las profiere era diestra o zurda, si estaban frente a frente o uno detrás del otro, el tipo de estructura del cuerpo, lo que requiere examen adicional, para ver qué células están con las células de sangre propiamente tal.* La sangre es un fluido más denso que el agua, tiene una tensión o presión propia, la sangre mientras esta dentro del árbol circulatorio tiene

una *presión arterial*, que deja de existir cuando la persona muere. La sangre cuando sale del cuerpo se proyecta a cierta distancia del cuerpo, funciona de manera especial. Depende también del tipo de superficie en que cae, si es absorbente o no. El Angulo en que impactó al cuerpo, si la mancha es más ovalada, por ejemplo. En lo relevante, afirmó que *los patrones son un conjunto de datos, que se pueden separar, el tamaño, forma, agrupación de manchas, permiten hacer interpretaciones de hematología reestructora, una sola gota fotografiada sin testigo métrico, es solo una superficie con una mancha, no son adecuadas para hacer reconstitución de hematología, algunas cosas se pueden decir, pero no se puede ser tan concluyente, pues faltan elementos conductores.*

Ante una pregunta de la defensa, afirmó que, en primer lugar, de acuerdo a principios de hematología forense reestructiva, no se puede concluir que don R. A. A. J estaba acostado mientras se le infería los cortes en el cuello.

La defensa, vuelve a formular su pregunta, a lo que responde que estos patrones los refleja por fotografías o figuras incluidas en el peritaje, justamente con la idea que la persona, que lea el peritaje, pueda comparar el principio o lo que se encuentra y lo que se encontró en este caso, para juzgar por sí mismo las semejanzas o diferencias de lo demostrado y lo que esta acá.

Se le exhibió el número 3, del acápite V, de otros medios de prueba de la defensa, incluido en el auto de apertura. Se exhiben algunas de las fotografías de las 41 contenidas en el informe de 11 de abril de 2020, las que son individualizadas en su caso (página 50 y siguientes de la pericia).

Se le muestra la imagen numerada como 16, a la que la perito describe que se trata de un esquema en que se ven varias figuras de manchas, que es la misma cantidad de sangre, que se hizo caer de la misma altura, pero con ángulos de caída diferente. Las que están a la izquierda de la pantalla, que están más o menos circulares, han caído en 90 grados respecto de superficie del piso, la que se encuentra arriba está en una superficie no absorbente tiene un dentellado hacia alrededor, la de abajo esta más redondita pues es una superficie más absorbente. Hacia la derecha, se aprecian gotas de sangre con cantidad equivalente, pero caídas con cierto ángulo no de 90 grados sino cada vez menos hacia la derecha. Las de arriba con superficie menos absorbente y la otra más absorbente, es la misma altura, en general un metro. Esto permite ver si la sangre saltó de forma vertical respecto a lo horizontal que es el piso, o más oblicua, que determina que sea más alargada. *La gota es más circular y la parte que se aleja del cuerpo de la gota es la más alargada, que parece prácticamente una línea, la parte más redondita es hacia donde la persona está caminando.* Esta observación permite deducir las manchas más cerca o alejada del cuerpo, su altura y el ángulo. Esto está dentro de la literatura especializada, es algo desde lo cual uno parte aprendiendo y se compara ante un problema dado.

Se le exhibe la lámina numerada 17, a lo que la perita describió que a través de esta imagen se muestra *como se hace la fijación o el registro de una escena del crimen donde hay manchas de sangre*, se trata de reducir a esquema tridimensional,

con tres ejes, x, y, z, simplemente para orientar la distribución de manchas de sangre en esa escena del crimen. Es una demostración de la técnica general para fijar o documentar las manchas de sangre en una escena del crimen. Y el área de convergencia es donde estaría la fuente del sangramiento, viendo esas manchas en el piso, con extremo redondeado donde converge a los ejes, el sangramiento partió de ese círculo celeste, ahí debió estar la víctima y su herida. Se traza la continuación de la dirección de las manchas y el lugar donde se juntan las líneas de continuación debería estar el sangramiento.

Se le muestra la lámina número 18, ante aquella, la perita explicó que *son gotas de sangre del mismo volumen, pero lanzadas a distintas alturas, cuanto más cerca del piso, menor proyección y más circular, mientras más lejos tiene esas espículas o rayos alrededor, a partir de estas figuras se puede calcular la altura de la herida y la superficie en que cayó, piso, alfombra o pavimento*. El esquema se encontraba en su pericia.

Sobre la lámina número 19, afirmó que también estaba incluida en su pericia, describió que se trata de *elementos que se pueden deducir de X patrón*, en este sentido, si uno encuentra *una serie de manchitas*, muy pequeñas, quiere decir que el impacto fue a alta velocidad, como un roció, de un arma de fuego por ejemplo, no llega muy lejos, quedan muy cerca del lugar donde fue la fuente u origen del sangramiento, por otro lado, cuando se trata de un impacto de más baja velocidad se observan gotas más grandes. El *escurrimiento* es cuando la sangre fluye por fuerza de gravedad, a un punto adyacente del sangramiento. El *contacto* es *cuando un objeto ensangrentado toca una superficie y queda marcado el contorno de eso*, y queda marcado en dicha superficie. La *impregnación* es, por ejemplo, una tela adyacente en la herida y queda empapado. La limpieza es cuando paso un paño, tiene mancha en un sector y en el otro las arrugas naturales de la tela. Hace referencia, de forma ejemplar, a contactos con distintas superficies.

Se le exhibió a la perita la lámina 20 de su pericia, en este sentido, describió aquella y manifestó que está incluida en su pericia, que muestra el chorro arterial (“Spurt”, en lengua inglesa), aquello se observa como *sangramiento cuando se produce corte de arterial, que sangra hacia el exterior*. Explicó que, en su concepto, de hecho, el Dr. Valdés se refiere a este tipo de figuras cuando habla del *pulso arterial*, en parte de su peritaje. La sangre sale del cuerpo cuando está a la *presión máxima dentro del cuerpo, en las arterias*, por los latidos cardiacos. Complementó que si se contrae el corazón sale el chorro y alcanza su punto más alto, por otro lado, cuando disminuye de presión, esto es, cuando el corazón se dilata, la presión va a un lugar más bajo del plano horizontal. Resume que, cuando se verifica la sístole es más alto, mientras en la diástole alcanza el pulso más bajo, por eso *las manchas de la imagen son en curva ascendente y descendente*.

Luego retoma una idea que ya expuso, al referir que para que sirva el estudio de las manchas de sangre, se da porque la sangre siempre se comporta de la misma manera, se repiten estos esquemas. Cuando se encuentra este *esquema de mucha sangre, que produce este patrón, la conclusión que saca el perito es que esto vino*

*de arteria de cierto calibre, no de una en especial, pero si posiblemente de la carótida, femoral, aorta, u otro vaso importante. La curva ascendiente o descendiente tienen un trayecto limitado, porque a medida que la persona sangra y pierde volumen de sangre la presión va disminuyendo, hasta la producción del shock hipovolémico y la muerte, si es importante, es posible que no alcance a solicitar ayuda y muera en el lugar, salvo que alguien lo pueda rescatar con primeros auxilios, en cualquier caso, si pierde mucha sangre le va a venir el shock hipovolémico o perderá la conciencia.*

Consultada por la herida de la carótida derecha y que se esperaba en el sitio del suceso, de haber ocurrido los hechos como lo plantea el Ministerio Público, *este mismo patrón debió estar en la cabecera de la cama, es cierto que la cabecera era oscura, café caoba, aun así se pudo haber fotografiado, con luz rasante o revelador de sangre, como el Bluestar, y ahí aprovechando la quimioluminiscencia se pudo – eventualmente – sacar foto de patrón sanguíneo de ahí, pero no se nota en la foto a simple vista ni los que concurren al sitio del suceso, lo vieron, lo que por lo demás es llamativo.*

Consultada por las manchas a que se refirió en su relato libre, explicó que, en aquel momento, se refirió unas fotografías donde aparecían *dos o tres manchas de sangre, que están en una superficie que parece puerta del closet, opuesto en la habitación hacia donde apuntaba la cabecera de la cama, en forma diametralmente opuesta, hasta ahí habría llegado las manchas de sangre. Recalcó vehementemente que aquello – a la luz de las leyes de la física – no es posible, por dos razones, la primera, pues no hay manchas entre medio, rastro o goteo, y segundo, por el tamaño de las gotas de la sangre y fuerza de gravedad, no alcanzarían a llegar allá.*

La defensa realizó ejercicio donde se exhibió a la perita, las fotografías ya incorporadas en el juicio, incluidas en el numeral 38 de la documental y otros medios de prueba, refiere que, la muestra de estas imágenes se hará siguiendo el orden en que fueron incorporadas en su oportunidad, en ese sentido, serían aquellas correspondientes a los números 85, 86, 86, 88, 89 y 90.

Se le exhibe la fotografía N° 85, la perita expone que en ella se aprecia un *closet*, una repisa con libros y al medio un espacio donde hay un televisor apoyado en una mesa y, en lado opuesto, se ve los pies de una cama. Ese es el *closet* que se hizo referencia anteriormente, como de melamina, brillante y poco absorbente.

Se le muestra la fotografía N° 86, respecto de la cual describe que se observa un plano de acercamiento del *closet* que ya hizo mención, parte de la repisa con libros y parte de pantalla plana de televisión.

Asimismo, se le muestra la fotografía N° 87, donde se aprecia un ropero, *el mismo ropero, pero tomado de frente, no se ve nada especial, salvo reflejo de luz en la parte superior derecha.*

En la fotografía N° 88 la perita describió problemas metodológicos forenses de la foto, que corresponde a una toma del *closet* más cerca, pues en, primer lugar, las luces se reflejan, debería ser iluminación más homogénea y el uso de un testigo métrico, para dar cuenta del tamaño de lo que se observó. Resumen que los defectos

se refieren a iluminación y medida.

Sobre la fotografía N° 89, relató que mantiene sus prevenciones anteriores, no se ve claramente el objeto que se esta foto, *no queda claro el propósito de la foto, hay reflejos luminosos, hay manchas en torno a foco luminoso*, a la derecha del eje medio de la imagen, no tiene claro que se quiere demostrar con dicha fotografía.

Respecto de la fotografía N° 90, describió que se ve con un poco más de claridad la beta de la melamina, un punto luminoso a la derecha, y entre la línea media y el foco luminoso se ve una mancha oscura y café, sin testigo métrico, no puede decir cuanto mide. En esta fotografía aprecia en un primer momento solo una mancha, pero luego identifica dos manchas, recalcando que tampoco está especificado su tamaño. Explica que a esto Valdés se refirió, que describe como *pulso arterial*, al decir o señalar que arteria del cuello estaba seccionada, *la carótida primitiva, que se divide en varias ramas y tiene bastante presión, debería producirse esa figura, que se mostró en el chorro arterial*. Es dable ver que esto *no sigue la distribución por chorro arterial, dentro del plano de la habitación, esto está lejos del lugar donde se produjeron las lesiones*.

La defensa vuelve a las gráficas incluidas en la pericia de la declarante, es así como le exhiben la imagen N° 19 de aquella, a la que ya se refirió, y le consulta si, de haber provenido la sangre del pulso arterial, qué imagen debió haber quedado. Ante dicha consulta, respondió que *ninguna de esas*, pues lo que se veían era una mezcla de imágenes *redondita* más grande, que está en lado izquierdo de la imagen, y la imagen un poco ovalada, que está en el cuadrante superior derecho de la representación, *pero de haber sido pulso arterial, debieron ser mucho más gotas de sangre y una progresión en curva ascendente y descendente*.

La exhiben nuevamente la imagen 20, que señala la que se debería haber visto.

Le exhiben una imagen de su pericia, explica que aquella fotografía es de otra investigación en que le tocó participar, de una mujer con numerosas heridas cortopunzantes en todo el cuerpo, destacó solo las del cuello, las manchas que se ven en la pared, proviene de las heridas del cuello, estaba tendida en el piso, con la cabeza dada vuelta hacia la pared, y saltaron esas manchas que se ven en el muro, durante el examen del sitio del suceso, la cabeza de la mujer fue girada hacia el otro lado, le sacaron la ropa, originalmente estaba hacia el muro, había relación entre la herida en el cuello y manchas abundantes, que describen cierta figura curva, en la pared vecina a la arteria del cuello.

Consultada por el capítulo de la discusión medicolegal, refiere que aquella formulación la aprendió de Alberto Teke, que siempre incorporaba este capítulo, se trata simplemente de mostrar o comparar lo que muestra la literatura, la ciencia afianzada o la experiencia, con lo que se encuentra en el caso de estudio, se destaca lo que ocurre siempre, lo que se debería encontrar y *en este caso no se encontró*, el perito en sus conclusiones, debe hacerse cargo de lo que se encontró porque se encuentra siempre y asimismo debe hacerse cargo de lo que no está. Se parte de lo que se sabe de un tema por experiencia y publicaciones *versus* el caso de estudio.



Exhibida la fotografía N° 24, reconoció que es una lámina que está en su pericia, hace referencia a los *elementos de reacción vital de las distintas lesiones*, por lo que opina que *las lesiones de la cabeza no pudieron ser al final y las del cuello primero*. Señala que ello es contrario a la *sensibilidad del cuello*, explicó, sobre este punto, que la sensibilidad del cuerpo humano ha sido explorada hace tiempo, por ejemplo, las yemas de los dedos, que hacen sentir dolor inmediatamente, cuando entra en contacto con algo *no grato*, lo mismo la superficie de los labios, genitales y la del cuello.

Profundizó sobre el cuello, señalando que es *muy sensible*, explicando que una de las formas en que se puede demostrar es a través de la anestesia, en la figura exhibida – que corresponde a una lámina anatómica representativa – se ve una aguja y una jeringa con líquidos anestésicos, el *esternocleidomastoideo*, que es un músculo del cuello muy visible, porque hace relieve. Este músculo tiene gran cantidad de nervios y ramas, que van hacia adelante, arriba y hacia abajo del músculo, *la que hay que bloquear si hay cirugía en el cuello*, constituye una preocupación infiltrar el músculo, para no sentir dolor y que no se mueva mientras se está haciendo la cirugía. Para bloquear se debe anestesiar las ramas que van hacia adelante, arriba y abajo.

En el sentido expuesto, concluyó que *es difícil sostener que alguien pueda sufrir muchas heridas cortopunzantes en el cuello y que no despierte o reaccione con una maniobra defensiva, sobre todo si soy una persona de menor peso, corro el riesgo que despierte y me ataque*. Recalcó que no es posible que con siete cortes no haya despertado o intentado inmovilizar al atacante.

Se le exhibió la fotografía N° 25, refirió que estaba incluido en el informe pericial del doctor Valdés, ahí se grafican las heridas del cuello de don R. A. A. J, todas tienen un tamaño similar y dirección relativamente similar, *por su aspecto calzan con agente causal cortopunzante*, no contundente. Describe la herida en el centro más o menos completa, tiene forma más menos poligonal, *la que habría alcanzado mayor profundidad, afectando la carótida primitiva. Esa herida tiene reacción vital, coágulos producidos en la parte adyacente de la herida*, cuando la persona está viva, la infiltración se produce mientras hay presión. La carótida mide en promedio 5-6 centímetros de ancho. En lo pertinente, describió que este vaso, cuando se secciona, *produce un sangramiento que se estima alrededor de medio litro o seiscientos centímetros cúbicos por minuto, ya en cuatro o cinco minutos la persona estaría en anemia aguda*.

Luego realiza un ejercicio de contraste de dicha herida, *con las otras, respecto de las cuales afirma que no tienen aquella infiltración, sino rojizo y amarillento*. Refirió que hay otras fotos donde se ve más claramente, salió menos sangre, *infiltró mucho menos, cuando se limpian se ven distintas a las heridas francamente vitales, que son más rojas*. Sobre todas las que están parte baja de la fotografía, *casi no tienen reacción vital*. En este sentido, la perita concluyó que la herida sindicada por la flecha roja – en las señales contenidas en la gráfica expuesta – sería la primera, mientras las otras cada vez más próxima al fallecimiento de don R. A. A. J.

Reconoció que la fotografía exhibida, correspondiente a la N° 26, estaba en su pericia y fue usada por el médico Valdés en su informe, toma más de cerca de las mismas heridas vistas anteriormente, *al centro se ve herida compleja con reacción vital y sobre dos heridas más pálidas*, serían por tanto cada vez más próximas al fallecimiento.

Consultada sobre la sensibilidad de aquella parte del cuerpo, señaló que ya respondió cuando habló de bloqueos anestésicos, reiterando que está *justo* en la zona del esternocleidomastoideo derecho, siguiéndose en esto punto los mismos principios ya señalados.

Se vuelve a la imagen anterior, correspondiente a la fotografía N° 25, si se fijan lo que se puede ver, pero tampoco tiene testigo métrico, se ve el lóbulo de la oreja y la zona de la barba, parcialmente rasurada, se observa la proximidad del músculo esternocleidomastoideo, que está más o menos a esa altura, pues el nombre del músculo deriva del *mastoideo*, su inserción en la mastoidea, debajo de la oreja y pasa por la zona media del esternón, tiene relación con músculo innervado por *varios nervios*.

Se le exhibió la fotografía N° 27, respecto del cual describió que es imagen del mismo caso del sitio del suceso, que mencionó anteriormente – para ejemplificar médico legalmente algunas situaciones –, donde se aprecia una mujer con *muchas heridas cortopunzantes*, se ve el lado derecho y más menos la misma zona, de la fotografía del cuerpo de don R. A. A. J, en la imagen expuesta se observan *heridas con infiltración sanguínea*, y especialmente la que está hacia abajo, las otras un poco menos, *pero ninguna rosada y amarillenta como en el anterior, aquí hay mayor reacción vital que la vista en el cuerpo de don R. A. A. J.*

Se le exhibió la fotografía N° 28, a lo que señaló que es una fotografía que corresponde a estudio de sitio del suceso y está incluido en su informe, *muestra pabellón auricular izquierdo, que por detrás de él había una herida contusa, señalado con la flecha amarilla, se observa el cambio de color, azul violáceo, el pabellón mismo de la oreja, se ve una lesión erosiva en la cola de la ceja izquierda, se ve un aumento de volumen del párpado superior izquierdo, no tanto en el inferior, por la irregularidad de las lesiones, haber una erosión y aumento de volumen, son lesiones no atribuibles a elemento cortopunzante sino contundente.*

Complementó que, *por ahí*, hay una descripción, en autopsia o sitio del suceso, donde se sugiere que esta lesión pudo ser causada con don R. A. A. J estando en el suelo, pero *es difícil que persona en el suelo se le doble el pabellón hacia adelante quedando con esta lesión, además el aumento de volumen del párpado y equimosis de la oreja (infiltración sanguínea en un golpe), tiene más reacción vital que aquellas del cuello.* Por eso, la dinámica propuesta por el médico oficial no calza con la evolución natural de los fenómenos biológicos.

Ante la exhibición de la fotografía N° 31 refirió que aquella es de la serie del estudio del sitio del suceso, se ve parte del cuerpo de R. A. A. J reflejado en el espejo. Esta imagen la incluyó en su pericia y explicó que, una de las cosas que deduce de ahí, *es que este sangramiento no pudo ser desde el velador al centro,*

hasta gotas de sangre que se verían a la altura de la esquina de la cama, *toda la acumulación de sangre en el piso, está más bien en relación con herida de la cabeza, y lo mismo lo de la tela de almohada, no hay mancha en parte posterior izquierda de la colcha, se ve limpia, no se ve claramente que hay debajo, aparentemente no había más manchas de sangre, en el sector izquierdo de la cama, pero la idea era ver la destrucción de las lesiones en base a las manchas de la sangre.*

Se le exhibió la fotografía N° 32, reconoció que también estaba en su pericia y corresponde a archivo fotográfico del estudio del suceso y posterior autopsia, representa el lado derecho de la cama, llama la atención que no tenía sábanas sino solo el edredón, colcha y las almohadas. *La almohada del lado derecho, es una mancha compleja por apoyo y cierta rotación de la cabeza, tampoco tiene testigo métrico, pero relacionándola con porte habitual de almohada Queen, es una mancha bastante extensa, no corresponde a apoyo fijo, sino a desplazamiento, fijo de la cabeza, cercano a la circunferencia, hay manchas de sangre pequeñas y, definitivamente, no siguen el curso del flujo arterial o chorro arterial, porque son pocas, y tampoco hay manchas de este tipo en el edredón, son manchas por goteo o por contacto. El goteo es cuando fuente de sangramiento está a cierta altura y, por otro lado, contacto es cuando existe contacto con una superficie de un objeto o segmento corporal ensangrentado.*

Respecto de la fotografía N° 33, afirmó que aquella imagen estaba en su peritaje, *corresponde a manchas en el suelo cerca de la cama, por el lado derecho de la cama, vamos a decir, son manchas aisladas, señalada cada cual con una flecha de color amarillo, salvo una que está más cerca de la cama, las otras son del mismo tamaño, tampoco tienen testigo métrico, no se puede decir tamaño, pero por su disposición son goteos de altura, de persona que se desplazó por ese lugar, mientras caían esas manchas de sangre.*

En la fotografía N° 34 reconoció que se trata de una imagen que proviene de una serie tomadas en el sitio del suceso, por el equipo de carabineros, *corresponde a las plantas, suelas de los calcetines que llevaba la víctima y que son producto de haber pisado manchas a la orilla de la cama, si hubiera pisado ese charco, toda la suela estaría manchada, pero son manchas circunscritas, no toda la planta.*

En relación con la fotografía N° 35 expresó que aquella también forma parte del set obtenido por carabineros en el sitio del suceso, se observa aquí, la cabeza, la parte posterior con la oreja derecha y una zona rasurada, que se rasuró aparentemente en el lugar, porque se ve hoja de bisturí, al lado izquierdo de la foto, hay un paño y gasa, *sin explicación que este ahí,* tal vez se usó para limpiar, pero no figuraba en el informe la explicación de qué hace ese objeto ahí. Luego, derechamente, *afirmó que en la región occipital – parietoposterior – se ven dos heridas de borde irregular y contuso, que fue causada por alguna arma contundente y por la ubicación en la cabeza, pudo haber sido la fuente de sangramiento en la almohada, pero no se puede determinar si fue esta la fuente o las del pabellón retroauricular izquierdo, porque no hay un solo grupo de heridas.* Sobre la sangre en el pabellón auricular derecho no resulta claro si hay herida bajo aquel o un

sangramiento de heridas de parte alta, o sangramiento nasal o bucal, adherido ahí por acumulación de sangre no más.

Consultada sobre las características de estas dos heridas en la cabeza de la víctima. Divide su explicación en dos partes. Comienza por señalar que las heridas *cortopunzantes son lineales, si se ven ovaladitas se comparten de distinta forma según las líneas de fuerza de la piel, pues la piel tiene fibras colágenas o esqueleto, que no se ve, pues si es una herida paralela los labios se mantienen juntos, y la cicatrización es lineal y discreta, en cambio, cuando es perpendicular, los labios de la herida se separan y quedan como un ojo o un pescadito*, conjetura que en el curso de la agresión no se considera si la herida esta paralela o perpendicular, sino que hiere de la *misma manera*. Se ve que es un corte con bordes lisos y regulares, donde no hay elemento que no se ha cortado.

Luego, afirmó que, en cambio, en una *herida contusa los bordes son retraídos e hinchados, equimóticos, puede no haber una tremenda hinchazón, en esta se ven los bordes separados, infiltración sanguínea, y no se ven colas de entrada y salida*. Refirió que tampoco es una herida *punzante*, con elementos con puntas, son puntiformes, muy pequeñas.

Concluye, en este punto, que, por descarte y características propias, esta lesión debería ser *herida por agente contundente*. Los agentes contuso-cortantes son generalmente *armas con filo y pesadas*, como machete y hachas, que producen *fracturas con hundimiento*, producen un destrozo importante, porque actúan por masa y por corte. Concluye que es un agente contundente, pues no tiene equimosis o hundimiento de craneano que permita afirmar que sea un elemento corto contundente.

La defensa vuelve a exhibir e interrogar a la perita en relación con la foto N° 35 de su pericia, describió asimismo que se observa que se le rasuró esa parte de la cabeza – donde están las dos lesiones en el cráneo –, en vinculación con aquello le consulta por la metodología en el sitio del suceso y la presencia de la cabeza rasurada, una porción de gasa y aquel bisturí o *Gillette*. A lo que respondió que el trabajo del sitio del suceso y durante la autopsia tiene que ser *riguroso y sistemático*, y todas las fotos son para mostrar algo de lo que concierne en el lugar, por lo tanto, *le parece objetable que existan elementos que no tengan que ver con lo ocurrido, como esa gasa y bisturí*, que están en la fotografía, pues son ajenas a la escena del crimen. Sobre este punto, afirmó que, si se ocuparon para algo y no estaban directamente, había que sacarlas de ahí antes de tomar foto.

En segundo lugar, expresó que las lesiones generalmente se producen por agentes externos al cuerpo, están los golpes, *punzaso* (de punzada), disparos, todos van desde exterior al interior, en ese sentido, la descripción y registro fotográfico de la superficie de la piel son importantes porque serán *la primera y más decisiva marca sobre del agente causal de las lesiones*. Entonces, explicó que, en caso de rasurar el cuero cabelludo, para ver la zona anatómica del cuero cabelludo donde se ocasiona el golpe, *debo rasurar toda la zona entera y de forma sistemática. Si hay una zona que puedo ver lesionada, por coágulo a donde hay sangre, voy de la*

*periferia al centro*, de lugar sano a donde está la herida, me acerco lentamente, *no al revés como sucede aquí, pues el resto del cuero cabelludo no se sabe que hay porque no esta rasurado*. Prosigue, refiriendo que en fotografías de autopsia no está todo el cuero cabelludo rasurado tampoco y no hay diferencia. En ese sentido, ante *disyuntiva que haya muchos golpes por objetos contundentes en el cráneo*, hay uno que se puede ver en la oreja izquierda, en cambio, estas otras heridas se pudieron ver solo donde está el trozo de cuero cabelludo rasurado.

En concreto, afirmó que *la lesión del área temporal derecha*, no se sabe pues nunca se rasuró esa región, no se sabe dónde ingreso la fuerza hacia el peñasco derecho del cráneo, en consecuencia, *hay lesión que no se sabe*. Pasa lo mismo, al no estar la secuencia que muestra donde fueron dañados los tejidos, *en relación con el punto de entrada de la fuerza, ninguno de los golpes*, salvo heridas cortantes del cuello, solo la herida central es la más compleja, con infiltración y las otras no, en relación con la menor o mayor cercanía con la muerte.

Sobre este punto, concluyó que esta técnica, usada en el sitio del suceso, no tiene mucha lógica, pues incorpora elementos al lugar que no tienen que ver con el hecho y dan cuenta que no hay idea de foco de entrada de la fuerza, no se sabe si hay otras heridas o donde están.

Ese instrumento, ubicado en el cuadrante inferior izquierdo – donde se aprecia la *Gillette* –, no tiene algún protocolo, *pudo alterar la morfología de las lesiones*. Explicó que, en otras fotografías, parecía una hoja de bisturí que se usa con un mango, pero rasurar el cabello se hace en sala de autopsia con una *máquina de peluquero* (rasuradora) y cuando se acerca a la herida, se hace con tijera, *cosa de no agregar algún artefacto, corte o desplazamiento del tejido por el uso de un objeto cortante como este, pues se puede alterar la lesión que esta debajo*.

Inquirida por la defensa, señaló que ha participado en publicaciones sobre sitio del suceso, anoche le llegó una notificación de Editorial *Springer*, sobre publicación – en unos meses – de capítulo referido al uso de tecnología en la escena del crimen, el que fuera realizado entre cuatro investigadores, sin perjuicio de ser la declarante la responsable.

Se le exhibió la fotografía N° 36 de su pericia y que fue tomada de la serie contenida en el informe de carabineros, en aquella - tomada en el sitio del suceso – muestra las heridas en la parte derecha del cuello, para mostrar el aspecto de estas heridas, se ve *una más compleja, con más coloración rojo oscura*, y las otras, en cambio, prácticamente muestra tejido adiposo, que está bajo la piel, *dermis*, con poca o muy poca infiltración sanguínea, más cerca de la muerte, o al menos *ella lo ubica ahí*.

Consultada por la sensibilidad del cuello nuevamente, señaló que en esas heridas se corta la piel, donde están las *terminaciones nerviosas de la sensibilidad* (señaladas con flechas amarillas en la gráfica exhibida).

Se le exhibe la fotografía N° 37, la que reconoció está incorporada en su pericia y forma parte del set de 400 y algo fotos, tomadas por carabineros en el sitio del suceso, como una de las preguntas, *que se le hizo*, era si se podía establecer un *modus operandi*, en base a las manchas de sangre de la escena. Refirió que ella

explicó lo que significa el *patrón de chorro arterial, cuando te cortan la carótida, este patrón, si es del cuello, tiene relación con la posición de pie de la víctima, si esta persona media un metro ochenta, al metro setenta y tantos, se debería ver el patrón a la altura de su cuello.*

Explicó, además, que trató de especificar o buscar una explicación a manchitas de sangre de muralla, al lado de la cama, y bajo el escalón, pero están muy cerca del piso, *por tanto no proviene de don R. A. A. J de pie o sentado, a modo de hipótesis pudo saltar del cuello de don R. A. A. J si estaba girado hacia esa muralla, cuando recibió cortes del cuello en esa posición, pensando que en ese momento él tenía la presión arterial baja, pues había sangrado de la oreja y cuero cabelludo, también esas gotas podían venir de objeto ensangrentado, que pudo ser la botella grande llena de líquido, que dijo doña K. M. H. C.*

Enfatizó que la documentación de la escena del crimen *no le permite decir causas precisas de la mancha, pues no es registro sistemático, el único plano que vio de la habitación, era solamente del piso, donde estaban los muebles, sin paredes, sin nada, no se ve la relación de manchas de las paredes con el resto de la planta de la habitación, se pueden aventurar hipótesis, pero no comprobar.*

Refirió que en la foto no hay testigo métrico, de hecho, *en la serie* fotográfica no se aprecia testigo métrico y es extremadamente importante, en su concepto se tiene que fotografiar todos los elementos con testigo métrico, para ver tamaño o distancia entre un objeto y otro. Concluyó que no se aprecia la distancia entre la cabeza y la muralla, se puede deducir por el tamaño del enchufe – en caso de que se estime de tamaño estándar – pero no a que distancia está.

Se le exhibió la fotografía N° 38, que es considerada la continuación de la imagen anterior, *es un acercamiento hacia las manchas de la pared, lo mismo, pero de más cerca, con un círculo amarillo destacando el grupo de manchas, no está a la altura, si se considera que don R. A. A. J hubiera estado de pie o hubiera caminado con un chorro arterial.* Deduce, en consecuencia, *que dichas manchas deben corresponder a un episodio ocurrido cuando estaba en el suelo, ya sea atacado el cuello o sacudido un objeto ensangrentado cerca de él.* Finalmente, destaca que falta secuencia de fotos, testigo métrico, distribución planimétrica de las manchas en relación con el muro y no solo en lo relativo a la planta de la habitación.

Se le exhibe la foto N°39 que es muy similar a la N° 35, a lo que la perita reseñó que está en su pericia y la única razón de aquello es señalar – con flecha amarilla – la hoja de bisturí en el suelo. Refiere además que ya explicó que no corresponde una foto así, ni rasurar el cuero cabelludo con ese elemento.

Se le exhibe la fotografía N° 40, reconoció que está en su pericia y su finalidad es mostrar cómo se veía las lesiones con el paso del tiempo, *plantea que la lesión de la oreja izquierda y región orbitaria izquierda fue lo primero que ocurrió, por la presencia de mayor infiltración sanguínea, edema, mayor reacción vital que las heridas del cuello.*

La defensa introduce conceptos explicados previamente por la perita, especialmente describe las diferencias clasificatorias de la hematología forense, consultándose, en

relación a la identificadora, qué datos se pudo obtener en el sitio del suceso por análisis de sangre, a lo que respondió que aparte del ADN, clásico en hematología identificadora, logran aislar el perfil genético, *también se puede tener precisión de zona del cuerpo de donde proviene la sangre*, en este sentido, explica que las células de la sangre, son los glóbulos rojos, blancos y plaquetas (fragmentos de célula, sin núcleo, funcionales a los procesos de coagulación), son los llamados *elementos formes*, los otros son *moléculas y no se pueden ver*.

Profundiza en lo señalado anteriormente, refiriendo que si quiero saber si sangre es de la piel, vía digestiva, o de origen menstrual, trato de buscar otras células que provienen de zonas particulares del organismo y asociadas a sangre en determinada mancha. Por ejemplo, explica, las células del esófago, estómago, nariz, genitales, yo puedo identificar la zona de donde proviene el sangramiento y a partir de examen del cuerpo, puede ser sangre espontánea, por rotura de *vasito* de la nariz – epistaxis – o un trauma, *eso se hace con examen citológico, tomo con un vidrio o hisopo de soporte de la mancha, ejemplo, piso, cama, etc.*

La citología es el *estudio de las células* que se pueden tomar de una superficie, entendiéndose que la toma de una mancha *que pienso* de origen biológico, de una autopsia u objeto de la escena del crimen, *se toma, se tiñe y se observa en el microscopio*, pudiendo ser clasificada. Como una célula es muy pequeña, *con una muestra pequeña puedo encontrar células reconocibles, la asociación de células permiten distinguir de que zona del cuerpo son, la hematología identificadora permite ver, en consecuencia, en qué parte del cuerpo golpeó el elemento o si es hemorragia espontánea*. Ejemplificó señalando que, si un bate de beisbol tiene *mancha café*, aquella se raspa, humedece y prepara, ahí encuentro glóbulos blancos, rojos y células de la piel, deduciendo que fue usado para herida contusa en la piel, al presentarse esta asociación de células.

La defensa vuelve hacer exhibición de fotografías, pero ahora de forma puntual realizando consultas en torno al rol de la citología en el estudio forense.

En este sentido, se le muestra la fotografía N° 32 de su propio informe y forma parte del set que se exhibió (cama y almohada con huellas hemáticas), a lo que la perito reconoce que se pueden obtener muestras, a partir de la citología, para determinar de donde provino la sangre de la *frazada* y almohada.

Se le exhibe la fotografía N° 33 de sus mismas imágenes, en la que se ve manchas en el piso, al lado de la cama, a lo que también reconoce que se pudo determinar la procedencia de la sangre mediante un estudio citológico.

Asimismo, se le exhibe la fotografía N° 34 de sus mismas láminas gráficas, en que se muestran manchas en planta de calcetines de R. A. A. J, a lo que refirió que, en este caso, también, se puede determinar el origen de dichas manchas de sangre, tanto de aquella que esta en el piso como en la de la calceta. En este punto, explicó que, en una vestimenta, para sacar la muestra, se moja la prenda en suero fisiológico, hasta que la mancha pase a dicho suero, usando el líquido para visualizar la célula.

Finalmente, se le exhibe la fotografía N° 86, pero perteneciente ahora a la prueba

incorporada originalmente por el Ministerio Público, incluida en el set de imágenes contenía en el N° 38 de otros medios de prueba, incorporado en el auto de apertura de este juicio. Esta fotografía, según la defensa, corresponde a una representación del closet donde se aprecian *dos manchas*, a lo que la perita reconoce que de esa superficie se pudo obtener material para determinar de qué parte del cuerpo de la víctima era aquella sangre.

Consultada por las conclusiones en la pericia, refirió cuatro puntos de manera más o menos detallada, pero recogiendo lo expresado hasta el momento.

En primer lugar, explicó que no es posible ni sostenible, a la luz de los conocimientos que se tienen de biología y medicina, la hipótesis del Ministerio Público, esto es, que primero habrían ocurrido las heridas del cuello y luego las de la cabeza, *sino todo lo contrario, las del cuello fueron prácticamente cerca del fallecimiento, a la luz de las fotografías del sitio del suceso*, fueron refrendadas por lo comunicado en el informe de doctor Valdés e informe de autopsia, pese a que dice que evento terminal fue golpe en la cabeza, la infiltración sanguínea señala lo contrario.

En segundo lugar, en relación con la sobrevida, a propósito de estas lesiones, *sólo pudo ser de algunos minutos*, por el tipo de lesiones y sangramiento, duró poco tiempo.

En tercer lugar, refirió que *no hay elementos de la física tradicional que expliquen las manchas en la puerta del closet, no se pueden relacionar con la hipótesis de heridas cortantes*, mientras don R. A. A. J estuviera durmiendo con cabeza apoyada en la almohada, porque las gotas hubieran caído cerca y no hay reguero intermedio, que explique sangramiento en esa ubicación y llegar a ese lado de la habitación.

En cuarto lugar, *la metodología usada*, esto es, rasurar el cabello, hacer documentación o fijación, son objetables, sobre todo lo segundo, *falta de fijación de manchas de sangre, que no permite estudiarlas*, todas las teorías basadas en patrones de sangre, es difícil de obtener, *falta material dirigido y sistemático, que apoye análisis de patrones de manchas sangre* (hematología reconstructora).

Se le consulta sobre la ampliación de la pericia, en relación con los aspectos de la sobrevida y la poca explicación física de las manchas en el closet, a lo que respondió que fueron consignadas en la ampliación de informe que realizó. En aquella ampliación – complementó – buscó responder más precisamente algo que había contestado ya en el primer informe, esto es, en relación con la sobrevida y la explicación de las manchas de sangre en la puerta del closet, lo que se reflejó, más bien, en una reiteración de lo dicho en el primer informe.

Comienza el Ministerio Público con su conainterrogatorio, ante lo que la perita reconoció que su pericia fue encargada por el abogado Sergio Contreras y reiteró que tiene por objeto analizar la dinámica de los hechos propuesta por el Ministerio Público, *en su formulación*, complementando que las otras consultas eran relativas a la interpretación de los patrones de manchas de sangre y cuánto tiempo habría sobrevivido don R. A. A. J, luego de recibidas las agresiones.

El Ministerio Público introduce mediante lectura parte de las conclusiones de la perita, refiriendo la conclusión numerada 5, en que – en lo medular – sostuvo que,



por lo expuesto, no es sostenible la dinámica propuesta por Ministerio Público, esto es, que las heridas cervicales fueron producidas primero y luego aquellas del cráneo. Asimismo, hace lectura de la sexta conclusión, que dictamina, en líneas generales, que los fundamentos de sus razonamientos corresponden a lo sucedido mediante los patrones de manchas establecidos por personal de Labocar, que coincide con declaración de doña K. M. H. C de fecha 17 de octubre de 2018. En ese sentido, le pregunta, de acuerdo al análisis de su informe pericial, qué antecedentes de la carpeta tuvo a la vista, a lo que respondió que consideró el estudio del sitio del suceso por carabineros, informe de sitio del suceso por el Dr. Valdés, set de 400 y tantas fotografías tomadas por carabineros en el sitio del suceso y después durante la autopsia, declaración transcrita, que estaba en el audio, y varias declaraciones en la carpeta, tanto de doña K. M. H. C, como familiares de don R. A. A. J, compañeros de trabajo de ambos, entrevista a portero del edificio de doña K. M. H. C, imágenes e informe de cámaras de vigilancia, informe de autopsia, éste último, también efectuado por el Dr. Valdés, eso principalmente.

El acusador consulta a la perita directamente por cual de todas las declaraciones de testigos y acusada, dentro de las cuales está la de K. M. H. C de 18 de octubre de 2018, se refiere en la sexta conclusión, a lo que respondió – sin referencia a fecha exacta - *que coincide con la última declaración de doña K. M. H. C, no la inicial, donde ella no menciona una cronología, solo menciona que no recuerda nada del asunto*, después supo del fallecimiento – eso dice –, tiempo después refirió algunas dinámicas, por ejemplo, que no la dejaba salir y que le pegó en la cabeza, con ocasión de subir a recoger papeles en una cómoda, se encontró que no estaba ahí, don R. A. A. J subió y al sentirse amenazada le pegó en la cabeza, bajo a la cocina, trató de limpiar la botella, sintió unos ruidos, tomó un cuchillo – según sus expresiones para defenderse en la calle, pues pretendía irse a la casa –, momento en que don R. A. A. J la tocó, nuevamente, y le pegó en la cabeza, el cuchillo se le calló y le cortó el cuello, *esa cronología coincide más con la evolución de las lesiones, cual estaba más o menos hinchada o violácea y mayor o menor infiltración sanguínea*. Concluyó que lo recién señalado coincidía más con ello, que lo propuesto por el ente persecutor, en base a lo informado por carabineros y Dr. Valdés.

Reconoció que tuvo a la vista el informe de reconstitución de escena y complementó que incorporo un par de fotos de dicho documento.

Consultada por el orden de las agresiones o lesiones propiamente tales, dentro la dinámica propuesta por su declaración libre, respondió – sin usar la referencia a números cardinales – que la que tenía mayor reacción vital e infiltración es la del lado izquierdo del cráneo, no puede decir si fue uno o dos golpes – ante la sugerencia del contrainterrogador –, *que comprometió la oreja y la cola de la ceja, pero por la cercanía del pabellón auricular con la cola de la ceja, la escoriación y hematoma del parpado, eso debió haber sido primero*.

Ante la reiteración de la consulta por parte del acusador, reiteró que no hay certeza si fueron uno o dos golpes, *pudo ser uno sólo por la proximidad de las estructuras anatómicas, pero fue antes de aquella del lado derecho, y ésta antes de las heridas*

*del cuello. Consultada, nuevamente, aclaró que no es posible saber si fueron uno o dos golpes, pero por la cercanía pudo ser uno solo.*

Exhibe algunas fotografías ya incorporadas, correspondiente a la documental y otros medios del Ministerio Público, que figura con el N° 39 en el auto de apertura, relativas a la reconstitución de escena de Labocar. Anunció que corresponden a aquellas que rolan del N° 24 al 28.

Se le exhibe la fotografía N° 24, ante las consultas del acusador, señaló que observa la imagen y reconoce que es parte del informe de reconstitución de escena. Reconoció a la acusada con pechera amarilla y funcionario de OS9 que representa a la víctima, observa que en sus manos la acusada tiene una botella y simula *golpe en la zona izquierda del cráneo*. Reconoció que aquel es el golpe al que se refiere.

Asimismo, se le muestra la fotografía N° 25, ante lo cual el acusador le refiere que se observa la misma dinámica, a lo que la perita reconoció que la víctima, en la imagen, está en la *esquina posterior derecha de la cama*, a los pies de la cama.

En relación con la exhibición a la fotografía N° 26, la perita reconoció que *la acusada y víctima - funcionario policial que la representa en la lámina – están en una tarima que servía de base de la cama, hacía el fondo hay una especie de escalón, la víctima estaría al lado derecho y posterior, hacia los pies de la cama.*

Inquirida por el Ministerio Público, en relación con que, en esta etapa de la reconstitución de escena, *debido al golpe, la víctima ya sangraba*, la perita respondió que *debió sangrar de la oreja y un poco de la cola de la ceja*, pues tiene escoriación, *ese sangrado no pudo ser tan profuso, porque en esa zona, anatómicamente, no hay vaso de gran tamaño, sin perjuicio de que, en cierto lapso de tiempo pudo haber sangrado bastante*. Complementa que, él – don R. A. A. J – tenía además *otras lesiones en la parte alta del cráneo, en la parte posterior, las que reconoce – la perita – de todas formas, posteriores al primer golpe*. Reiteró que por el golpe en el lado izquierdo no produjo sangrado tan profuso.

Se le exhibe la fotografía N° 27, la perita describió que se ve a doña K. M. H. C con chaleco amarillo, con un pie bajo del escalón y el otro por encima, no queda claro si tomó la botella con ambas manos, don R. A. A. J – el funcionario que lo personifica – está sobre el escalón. Reconoció que se está representando un golpe, *pero no alcanza a observar el área impactada, se ve la oreja izquierda, pero no el ángulo de impacto, pues la cabeza está tapada con la botella*. Reconoció que aquel, *según la reconstitución de escena, sería un segundo golpe provocado*.

Se le exhibe la fotografía N° 28, ante lo cual la perita describió que se observa a la persona que representa a don R. A. A. J, que *está en cubito lateral izquierdo, y su cabeza y tronco está bajo el escalón, y sus extremidades inferiores sobre el escalón, cercanas a la cama*. Destacó que *el parietal izquierdo, donde le pegó el primer golpe, está en el suelo*.

El Ministerio Público le consultó si, con el primer golpe, la víctima sangró y al quedar apoyada habrían quedado manchas en ese lugar, a lo que la perita refirió que aquello es efectivo. Luego profundiza, complementando que – ella – *se perdió en el plano*, pues hay velador, no se ve bien la cabecera de la cama y el mueble del lado izquierdo

de la foto, no le queda claro si es otro mueble o el mismo, de donde estaba el rack o el televisor.

Establecido lo anterior, el acusador le preguntó si en ese sector de la habitación, se pudo observar, en las imágenes que tuvo a la vista, alguna mancha hemática que diera cuenta de aquella posición, a lo que respondió que puede decir dos cosas, la primera, desde punto de vista técnico, *es un error hacer una reconstitución de escena donde no están los elementos colocados de la misma manera que en la situación original*, por lo tanto, el traslado de ese mueble hacia ese lugar, podría producir una distorsión. Por otro parte, la segunda, *medico legalmente si una persona presenta una herida en el lado izquierdo de su cabeza, y la apoya en el suelo debió quedar una mancha hemática en ese lugar*.

Consultada nuevamente, sobre las manchas que dieran cuenta de aquel apoyo de la cabeza, señaló que *cuando se encontró el cuerpo estaba en una posición distinta que la que está ahí, había una mancha en el suelo no registrada sistemáticamente, pudo haber un primer sangrado que pudo ser sobrepuesto por el sangramiento final, no se puede diferenciar si una huella se produjo por un primer o segundo apoyo, en un lugar más menos bien delimitado*.

El Ministerio Público, afirmó que, siguiendo con la cronología de las lesiones, la perita refirió que la primera lesión debió ser de la zona izquierda y que debió sangrar mucho, en ese sentido, se vieron una serie de fotografías de cómo habría llegado la sangre de este primer impacto, a la zona donde estaba la cama. Ante aquello, la perita respondió que no entiende la pregunta.

La perita reconoce que al momento de las fotografías analizadas había una cama grande con cobertor blanco. Asimismo, admite que la mayoría de la coloración de la ropa de cama era más bien de color blanco, esto es, almohada, cobertor y colchón, sin perjuicio de manifestar sus aprehensiones de calificar de blanco el último elemento mencionado.

El Ministerio Público realizó exhibición de fotografías de informe de sitio del suceso, correspondiente a su documental y otros medios de prueba, referidas en el N° 38 del auto de apertura, parte de las 235 fotografías.

Se le exhibe, en primer lugar, la fotografía N° 63, ante lo cual la perita reconoció que es la cama ubicada en la habitación de la víctima y es aquellas fotografías tomadas por carabineros en el lugar.

Asimismo, ante la exhibición de la fotografía N° 66, reconoció que sigue siendo una imagen de la misma cama y que forma parte del mismo set. Complementó que se aprecia manchas de sangre en la almohada, gotas de sangre en el sector del colchón, también en el cubrecama tanto en la superficie como en una zona de la parte inferior del cubrecama.

Se le exhibe la fotografía N° 68, reconoce y reiteró que es la misma cama y forma parte del set, complementa que se observa sangre en cubrecama, colchón y almohadas (toma desde arriba, pero oblicua).

Se le muestra la fotografía N° 71, ante lo cual, reconoció que se trata de una toma área o desde arriba de la cama, para luego corregir, señalando que *es tomada desde*

*los pies hacia la cabecera y desde arriba, ante la consulta del Ministerio Público, refirió que ve manchas de la cabecera y en la cabecera contigua.*

El acusador refiere que el primer golpe – en la secuencia propuesta por la perita – fue a los pies de la cama, a lo que respondió que *el concepto de cronología no tiene que ver con ubicación*. Explicó que estas manchas en la cabecera, es que *alguien apoyó algo ensangrentado en esas almohadas y tuvo contacto*, sugiere que – si piensa – la cabeza de una persona, esto fue un desplazamiento, girar la cabeza con heridas de una almohada en otra, alguien con una herida en la cabeza apoyó su cabeza, son manchas por contacto y que tendría heridas sangrantes en cara o cuello, que darían origen a las gotas en la parte media de la cama y las cubiertas, *pero no me dice el lugar donde se generó las lesiones, pero la persona interactuó con la almohada de esa forma, por contacto sobre ella, por lógica, pudo tomar contacto con almohada contigua, en un mismo espectro de movimiento, la persona desde otras lesiones pudo generar las gotas de la parte baja de la fotografía, esta foto no permite deducir la pregunta.*

El Ministerio Público le consultó si habrían quedado rastros a consecuencia del primer golpe recibido por la víctima, que sería en la zona izquierda del cráneo, a lo que respondió que claramente, en ese sentido, recordó respuesta del estudio metodológico, que faltaban varios elementos en la carpeta investigativa que no permitían mejor interpretación, pues no hay testigo métrico, no hay plano de abatimiento, que relacione el suelo con las paredes y muestre los patrones de mancha recientes, en este sentido, hay que poner en contexto las fotos de piso y paredes, *es difícil hacer eso de manera científica o matemática, como debiera ser*, pues quedan en el camino muchos de esas apreciaciones o documentación de lo que debería ser el estudio de manchas de sangre, no está en la carpeta investigativa, por tanto, se estudia a la luz de la literatura y de otros sitios del suceso.

Refirió que no entendió la consulta del acusador, que versaba sobre las lesiones cortopunzantes sufridas por R. A. A. J, en la arteria interior común carótida, especialmente, respecto a si la sección de la misma es total o parcialmente, sin embargo, complementó que la arteria carótida primitiva es un segmento de vaso sanguíneo que parte detrás de la clavícula, de la aorta, este es un recorrido de vasos que tiene distintos nombres, avanza en el cuello en 5-6 centímetros y se divide en arterias que suben hacia el cerebro. Finalmente, reconoció que la herida la cortó parcial y oblicuamente – eso dice Valdés – eso quiere decir que pudo sangrar después de la muerte por la gravedad, pues las arterias tienen cierto mecanismo de defensa, por células musculares, que son como semicírculos, dispuestas en las paredes del vaso y se contraen cuando el vaso se corta perpendicularmente, *el lumen se achica y sangra menos, pero cuando es oblicuo, algunas células reacciona, más, menos o nada, es parte de reacciones del cuerpo para evitar que siga sangrando*, contracción de paredes del vaso o el coagulo, si eso no se hace, el vaso sigue perdiendo sangre.

El acusador afirmó que la arteria está cubierta por el músculo esternocleidomastoideo, que sirve como una especie de protección de la arteria, a

lo que la perita respondió que el vaso se asocia con el borde exterior de ese músculo, sobre sale del cuello y que sirve para conectar el esternón, de la base del cuello con la clavícula y la mastoides, detrás de la oreja, lo que estabiliza por delante la conexión entre el cráneo y el tórax, complementó que tiene rol estabilizador para girar la cabeza en el cuello, tiene varios nervios y protege los vasos y nervios del cuello del exterior, es reconocible por su borde anterior, por ese surco pasan los nervios y vasos del cuerpo.

Realizó nuevamente exhibición de fotografías del N° 38 del auto de apertura, de la prueba del Ministerio Público, ya incorporado.

Se le exhibe la fotografía N° 81, donde reconoce que se observan pequeñas manchas pardo-rojizas al borde la cama.

Se le exhibe la fotografía N° 97, se describe que en esta fotografía se observan los pies de la víctima R. A. A. J y que sus pies están cubiertos por unos calcetines, donde impresionan manchas de sangre por impregnación, el que fue incorporado en su informe, en donde se señala con líneas amarillas que son gotas de sangre que podrían corresponder a las que están al lado de los pies. Esta descripción – efectuada por el fiscal – es aceptada por la perita.

El Ministerio Público le preguntó, de acuerdo a su análisis de antecedentes investigativos, en qué etapa se habría producido las lesiones de la víctima en el cráneo, en la parte superior derecha, a lo que respondió que después de aquella producida en la parte izquierda del cráneo, *las segundas*, para determinar aquello se basó en la abundancia e intensidad de los fenómenos inflamatorios de las lesiones, en este sentido, *lo más inflamatorio es la primera que ocurrió, pues se considera aquello, desde el punto de vista de vitalidad de los transmisores liberados con la lesión, sangrado y coagulación*, que corresponde a cosas discutidas en medicina hace siglos. Reafirmó que, *sobre todo en la misma persona*, la lesión que tiene más signos inflamatorios, es la primera que ocurrió, y la que no tiene estos signos o se presentan muy discretos, es muy cercana a la muerte, la denominada *perimuerte*, que corresponde a un período o intervalo de incertidumbre, en que fenómenos de vitalidad de lesiones podían ser inciertos, que se ha estimado *en una o hasta tres horas, en relación al evento muerte*, por tanto, se han buscado métodos más finos que la inspección visual, para dilucidar aquella. Concluye, en este sentido, que la primera lesión es la con más fenómenos vitales, izquierda del cráneo y ojo, producto de un mismo impacto probablemente, por tratarse de focos muy cercanos, existiendo un poco de menos reacción en aquellas del cuero cabelludo de *occipitoparietal*, que fueran rasuradas en el lugar del hecho.

El Ministerio Público refiere que en el informe de la perita se insertó extracto de segunda declaración fiscal del 19 de octubre de 2018, que sería la misma que esta, por cierto.

El acusador, en este punto, practica la exhibición de algunas fotografías de la diligencia de reconstitución de escena que están en su informe, y se señalarán en el orden que se encuentran en el informe de la perita.

Se le exhibe la fotografía N° 8 del set, a lo que la perita explicó que la incluyó con el

objeto de apoyar la narrativa que ella planteaba, acordarse el motivo de por qué seleccionó algunas para apoyar la narrativa, le es difícil aclarar eso.

Ella estuvo analizando la reconstitución de escena y aclara algunos puntos antes de referirse a determinada fotografía. En primer lugar, *no están consignadas las razones de selección del sujeto que colaboró en las fotos*, se debe seleccionar a quien hará el rol en relación con algunos parámetros como estatura o el peso, pues pudo haber sido la única persona disponible en el momento y fue la razón de la selección. En segundo lugar – recuerda al interrogador – que se basó en una declaración de doña K. M. H. C, emitida no inmediatamente después de los hechos, sino tiempo después, entrevista hecha por el Ministerio Público, en presencia de sus abogados defensores, esa declaración se fundó, mayormente, en el texto o narrativa de la reconstitución de escena, *sale sus respuestas, más no las preguntas, no es claro lo que le preguntaron*, en este sentido, cree que la Sra. K. M. H. C es extremadamente detallista y prolija, hasta dar el mínimo detalle acerca de las cosas, pero no se condice con las preguntas que le hacen, pues otra persona con otra manera de ser, diría sí o no, ella abunda en detalles, *es un poco difícil seguirla, si no se le conoce lo que fue preguntado*. En tercer lugar, *tampoco hay uso de testigos métricos y hay una serie de elementos en la casa, donde sucedieron los hechos, que fueron movidos y sustituidos*, por diversas razones, pero eso hace que haya distorsión con respecto a fotografías iniciales de las 400 y tantas fotografías, por lo tanto, tiene variaciones. Por ejemplo, refirió que hay una fotografía con leyenda, dice aparece la Sra. K. M. H. C buscando papeles en un mueble y *resulta que aquel no existe, no está*, entramos en un área muy teórica de la interpretación de los hechos. En ese sentido, eso se considera de la interpretación de los hechos, ella forma parte de una narrativa de un todo de un informe y de su declaración, cualquier cosa que diga de las fotos puede tener un sesgo.

Refiere que donde aparece esta fotografía lo tuvo a la vista y también del Informe de OS9 de Carabineros de Soto, a lo que complemento que extrapolar a este informe es difícil hacerlo de memoria.

Ante la afirmación – por parte del acusador – que los informes de OS9 de Carabineros y Labocar son conexos, la perita irrumpe señalando que hay que recordar las preguntas que le hicieron al solicitarle la práctica de esta pericia, *no le preguntaron si los informes eran conexos*, sino que la lógica y posibilidad de la dinámica propuesta por el Ministerio Público, si esa cronología era posible o no. En segundo lugar, cuanto pudo haber sobrevivido la víctima y posibilidad de estudio de patrones de manchas de sangre, sobre todos estas, al otro lado de la habitación.

Luego, ya refiriéndose derechamente a la fotografía recién exhibida, reconoció que esa fotografía estaba en su informe, doña K. M. H. C tomando un objeto, pero reitera que no sabe por qué se escogió a esa persona *para hacer de don R. A. A. J*. En esta fotografía se observa a doña K. M. H. C y persona de OS9 de carabineros, que representa a don R. A. A. J, se puede observar que la acusada toca al funcionario policial que cumple el rol de víctima en la reconstitución, *se encuentran al costado de puerta de acceso del dormitorio del segundo piso y espejo de dicha habitación*.

*Precisó que, si no tiene la secuencia completa, no le puede decir si ya existía la lesión en lado izquierdo del cráneo. Ante varias consultas, reconoció que es la primera imagen de la reconstitución incorporada en su informe, pero no recuerda si es la primera fotografía de la reconstitución de escena propiamente tal.*

*El acusador fiscal introduce que, en aquella imagen, se aprecia que el funcionario policial está apoyado en la pared y que ya había sido golpeado en una primera ocasión, haciendo referencia al consecuente sangrado. A lo que la perita, señaló que el tiempo de coagulación se calcula en cirugía en 12 o 13 segundos, entonces, en una herida extensa puede ser que esto se prolongue sobre todo en herida contusa, donde tejido no se contrae bien, hasta minutos, sin saber no podría decir que estaba sangrando o no, si pasaron menos de cinco minutos seguía sangrando, pero si paso tiempo mayor ya pudo haber coagulado y por lo tanto no estaba sangrando.*

*Complementó que solo recuerda que en la puerta de afuera había una sola mancha, en la pared no recuerda manchas de sangre, eso pudo ser muy lógico si estaba sangrando por el lado izquierdo y ofrecía el lado derecho hacia la muralla. No recuerda a quien pertenecía la sangre de esa mancha, pero sí que había manchas de distintas partes que correspondían a don R. A. A. J y perfiles de otras personas que no están en la carpeta. Concluye que al tener don R. A. A. J lesiones y heridas sangrantes, es lógico que su perfil estuviera en las manchas encontradas en el lugar, no le cambia mucho la interpretación de los hechos.*

*Se le muestra la fotografía N° 10, donde se limita a referir que se observa a doña K. M. H. C con chaleco amarillo y funcionario OS9 que representó a la víctima y en seguida la N° 11, respecto de la cual refirió que se observa a funcionario que representa a don R. A. A. J, esta semi de rodillas con manos en el suelo, y K. M. H. C parada al costado de él, teniendo en su mano una botella.*

*Se le exhibe la fotografía N° 12, describe que se divisa a doña K. M. H. C con chaleco amarillo, la persona en el suelo, personal de OS9 que representa a don R. A. A. J, en esta secuencia, sería el momento en que se produce la segunda lesión en la cabeza, a lo que responde que se trata de las heridas contusas en la parte posterosuperior de la cabeza, para que esa zona esté al alcance de las manos de doña K. M. H. C, el agredido debió estar a altura menor que la de ella, pues sería difícil, que – estando ambos de pie – ella pudiera acceder a esa zona con cierta cantidad de fuerza.*

*Con posterioridad, el acusador fiscal refirió que esa foto representa el momento la segunda lesión craneana, esta lesión, que tiene la víctima en su cráneo, que – de acuerdo con lo informado por el Dr. Valdés en estrados – esa lesión es una fractura compleja, irregular, transversal y comprende toda la base craneana. A lo que afirmó que tuvo a la vista el antecedente, pero no es compatible que esta lesión impacte la base craneana. Argumenta que el golpe recibido por el lado izquierdo del cráneo afectó el peñasco y propagó hacia adentro y un golpe por el lado derecho tuvo el mismo efecto, desde la superficie hasta la fosa del cráneo, esta es distinta, tiene un foco de fractura distinto.*

*Destaca de manera importante que no comprendió bien el informe del Dr. Valdés,*

pues cuando se evalúa una lesión, en este caso, *las lesiones traumáticas son generadas por agentes exteriores, por tanto, la marca más definitoria es aquella que está en la superficie de la piel, no el interno, que depende de factores intrínsecos del cuerpo, hay que ver el agente vulnerante en la piel, y ver la secuencia de los efectos hacia la profundidad.*

En este sentido, recalca que, *sistemáticamente, debió rasurar todo el cuero cabelludo, fotografiar como se ve la lesión inicial, luego diseccionar capa por capa, piel, hueso, el espacio entre hueso meninge, meninge, corteza cerebral, si el golpe es con fuerza se produce contragolpe, el cerebro choca con el hueso opuesto al golpe, produciéndose hemorragia en sustancia gris, pero como no es directo sino contragolpe, en la superficie del cuero cabelludo no se ve nada.* Así, existe contragolpe cuando la lesión cortical se produce en la otra zona, sin lesión en cuero cabelludo. Si no se despeja capa por capa, no hay forma de interpretarlo bien, porque no está toda la secuencia, no apareció que se rasuró todo el cuero cabelludo, si vemos la fotografía de la autopsia, solo se rasuró parte de la barba y parte superior del cráneo, el resto del cráneo, el cabello estaba en su sitio original, no sabe si se rasuraron después.

Afirmó que hay una secuencia, que se puede seguir, desde pabellón auricular hasta el centro de la base del cráneo, no es claro en estas lesiones en la parte postero superior y en la derecha del cráneo, *más que bisagra, es combinación de fractura de derecha e izquierda, que son distintas, y son mecanismos distintos de producción, pues la bisagra es por aplastamiento, se comprime con superficie dura, un solo rasgo de fractura que divide y acá es compleja con muchos rasgos de fractura.*

Por otro lado, *sostiene que no está demostrado que algo lo haya aplastado, pero si, que está en la declaración de doña K. M. H. C y la reconstitución de escena, que fueron varios golpes, no solo un aplastamiento.* Si no hay secuencia de disección y fotografías no es posible una buena interpretación, quedan lesiones y trazos de fracturas un poco incompletas.

Refirió que, *en relación con esta segunda lesión, la cabeza de la persona estaba en un plano más bajo que doña K. M. H. C, se podría producir esa fractura, no es necesario que tuviera la cabeza apoyada en el suelo.*

Se le exhibió la fotografía N° 15, respecto de la cual, reconoció que está en su informe, se aprecia a don R. A. A. J en el suelo, a un costado está arrodillada doña K. M. H. C, quien tiene en su mano una representación de un arma cortopunzante. Ante aquello, le consulta si esta habría sido la tercera lesión en don R. A. A. J, a lo que responde que *no sabe si es la tercera o la cuarta, pues hubo otra lesión en el lado derecho, muy próxima a esta, antes o después, pero del cuero cabelludo del lado derecho del cráneo no hay fotografías,* podría ser la tercera o cuarta, sin embargo, sostiene claramente que sería la última y con menos reacción vital.

El acusador fiscal le consultó si la lesión que sufrió don R. A. A. J en la arteria carótida común – la última lesión – que entró de forma descendente y oblicua, con 10 milímetros de profundidad, se condice dicha descripción con la foto exhibida, a lo que respondió que *lo único que puede contestar que, si es posible que ese grupo de*



*lesiones se le hayan producido en esta posición, o en el suelo cerca de doña K. M. H. C.*

El Fiscal realizó exhibición de fotografías del sitio del suceso, contenidas en el IV del auto de apertura, N° 38 de los medios de prueba del Ministerio Público.

A la fotografía N° 59 reconoció que se trata de la posición final de don R. A. A. J.

A la fotografía N° 60 reconoció que es la misma posición final, desde otro ángulo, logró observar manchas que pueden impresionar como de sangre, a las que ya se refirió ante preguntas del defensor.

A la fotografía N° 61 reconoció que se ve a don R. A. A. J y nuevamente esas manchas en la pared.

Se le exhibió la fotografía N° 62, reconoció que se trata de fotografías de manchas de sangre que incorporó en su informe, ante lo cual el Ministerio Público afirmó que había respondido a la defensa y está en su informe, dando explicación respecto de *que estas gotitas de sangre podrían corresponder al chorrillo de 10 centímetros que describe la acusada*, lo que es admitido por la perita.

Introducida esta información, se le consultó cómo llegaron esas gotas de sangre a ese punto, a lo que respondió que en su informe, cosa que ya dijo además, *la cabeza y el cuello de don R. A. A. J pudieron estar girado al momento y luego cambiado ligeramente de posición, podría haber sido movido con el fin de apartarlo de sus pies, por la misma doña K. M. H. C, pero no sabe y desconoce lo que aquella dijo ante el tribunal, no sabe si recordó todas las cosas que hizo, es posible que ella lo haya girado un poco, pero que no se acuerde, pudo ser ese el mecanismo, ahora, las personas antes de perder la conciencia pueden tener algunos movimientos también.* El Fiscal destaca que, si la víctima se hubiera girado, atentas las lesiones en la parte izquierda y las dos del cráneo, habrían quedado manchas, a lo que respondió que *no entiende la pregunta, pero le queda claro que no pudo estar de pie cuando emitió las gotas de sangre en la pared*, por la altura en que están, si tomamos por cierto que estas provienen del cuello, debió ser a la altura del cuello, *este señor nunca estuvo de pie, sino sentado, acostado, pero a la altura de las gotas de sangre.*

Consultada por la existencia de manchas hemáticas de acomodamiento, en la hipótesis que tuviera la cabeza hacia el otro lado, respondió que no, *que las otras manchas pueden ser por movimiento de elementos ensangrentados, que no siguen un patrón especial, pues ninguna tiene un patrón de chorro arterial, que es este diseño en curvas ascendentes y descendentes, con un trayecto más o menos corto, si la persona está de pie, se encontraría a la altura del cuello, en este caso no sucede así.* La cronología de manchas de sangre en una habitación, en uno o varios golpes, no es posible determinarla con exactitud, si se puede determinar mancha de mes pasado y ahora, *pero en manchas del mismo día, no es posible determinar con tecnología que se dispone*, si se puede determinar dentro de ciertos límites, la zona del cuerpo de donde viene la herida, nasal, bucal, genital o de la piel.

No recuerda con exactitud los funcionarios del Labocar que participaron de las diligencias en el sitio del suceso.

La querellante formula preguntas, le consulta, desde punto de vista formal, respecto

del primer informe que realizó, que no consta la fecha del encargo de la realización de la pericia, a lo que respondió que no recuerda con exactitud cuando se le hizo el encargo, podría haber sido a principios del año 2020. Asimismo, no recuerda cuando recibió los antecedentes de la carpeta de investigativa, sí que recibió gran cantidad de información y luego una formalización distinta a la recibida, que daba cuanta de otra fecha de matrimonio, un móvil, varias cosas diferentes.

Admite que siempre trabaja en base a una estructura de informe, en el se le plantea varias interrogantes y llega a conclusiones.

Reconoció, ante una extensa exposición de la parte querellante, que el objeto consistía en analizar si la dinámica propuesta por el Ministerio Público, en la formalización, de cargos es plausible medico legalmente, luego cuando explica la metodología del informe, se refiere a la revisión de cada uno de los antecedentes, para corroborar si, especialmente, la dinámica propuesta puede sustentarse en términos medicolegales. Explica la vitalidad, cronología de las lesiones y contraste de las lesiones con la hematología forense reconstructora, lo que queda refrendado con sus conclusiones.

La parte querellante le señala que, en el contexto de este correlato objetivo, metodología y conclusiones, consultándole si aparecen conclusiones que no son objeto de la pericia, explica su interrogante, reiterando la lectura de la conclusión 6 de su informe pericial, donde – en lo medular – se afirmó que el estudio de patrones de manchas sanguíneas, coinciden con declaración de acusada de 17 de octubre de 2018, pero aquello no formaba parte del objeto ni metodología. La perita reconoció que *no se le preguntó específicamente por la relación con la declaración de la acusada, no era objeto, pero lo puso en las conclusiones.*

Refirió, además, que no recuerda las declaraciones de la acusada, pero había una primera versión, que desconoce acerca de los hechos, en la carpeta investigativa, después hay otra versión, una que ella realizó con la fiscalía, policía y presencia de sus defensores, *que fue grabada y transcrita*, y está lo que dice en la reconstitución de escena, *es posible que haya más.* Consultada por la existencia de una dinámica donde solo hablaba de uso de botella y no de cuchillo, respondió que la recuerda, en algún momento estaba la versión de la botella y faltaba el agente cortopunzante. Ante las consultas sobre la dinámica descrita por la acusada, la perita se limitó a justificar que *esa explicación es psiquiátrica o psicológica, no de su competencia.*

Reconoció que hay una dinámica que plantea la acusada de dos primeros golpes con la botella, en sector cercano a la cama.

La parte querellante pregunta si a los pies de la cama o en el suelo, o en los sitios donde la acusada se fijaba ella y la víctima, existían huellas de manchas de sangre en esta hematología forense, a lo que respondió que analizó el sitio del suceso, desde punto de vista de hematología forense reconstructora. A lo que el querellante, insistió que la perita puso atención a las manchas de sangre, en ese sentido, le consulta si a los pies de la cama, en el suelo, no existían foto de huellas de sangre, a lo que respondió que aquello es correcto.

La perita admitió que – en su entendimiento – la acusada golpea una o dos veces

en el sector izquierdo del cráneo, existiendo corte en pabellón auricular y cola de la ceja, las que no sangran muy profusamente.

Una vez asentado aquello, la parte querellante consulta si el sangramiento no es mucho puede coagular en un período un poco superior a cinco min, esa lesión que recibe la víctima, ya sea uno o dos golpes, aquel sangramiento no profuso, no quedó en la cama o a los pies de la cama, o sea, en los lugares donde estuvo la víctima después de este primer golpe, en el piso o cerca del espejo, a lo que respondió que *no hay manchas, la víctima sangró pero no quedó manchas de sangre*, complementando, además, que *no había plano general ni abatimiento para ver las manchas de sangre, faltaban zonas y la iluminación no dejaba ver bien las manchas, su interpretación no era categórica, más que las manchas sangrantes, la cronología se estableció de acuerdo a la reacción vital*.

En este sentido, sostiene que la versión de doña K. M. H. C es más consistente con su evolución, que lo que planteó el Ministerio Público, había que considerar falta de variables, *si no hay testigo métrico, es difícil decir que la versión de doña K. M. H. C no fue la que dijo ser, pues no tiene todos los elementos para descartar*.

La parte querellante le pregunta por la existencia, en la fotografía, de lugares que no muestran manchas de sangre al pie de la cama, al lado del espejo, sitios donde, según la declaración de K. M. H. C, estuvo la víctima y estaba sangrando. Ante aquello, respondió que *no puede descartar que haya manchas en otro lugar, pues el Ministerio Público supuso que limpió el lugar, pero no se hizo trabajo para revelar manchas de sangre, para descartar manchas dentro de la escena que no se vieran a simple vista*.

Consultada, bajo la hipótesis que estos golpes no hubieran existido, cómo se explicarían las manchas en la cama, respondió que puede tener una explicación en lo que hizo don R. A. A. J mientras doña K. M. H. C bajó, se generó cuando baja la escalera y luego sube. Consultada nuevamente, por ese bajar y volver a subir, la perita señaló que no recuerda si ese punto está en ambas declaraciones de la imputada.

La parte querellante introduce que en la versión que sigue, la acusada dijo que don R. A. A. J cae en el suelo, no en la cama.

Asimismo, la parte querellante le consulta, en resumen y de acuerdo con su vasta experiencia, cuántas lesiones en el cráneo recibió don R. A. A. J por parte de la acusada, a lo que respondió que *con elemento contundente al menos tres, una en la zona izquierda, otra en la parte postero superior y lesión de parte derecha*. Reiteró que como no está la disección por capas, no puede descartar que haya sido una caída y se lesionó la parte derecha del cráneo, las lesiones del pabellón auricular izquierdo no son por caída, sino algo externo, y pudo ser el mismo golpe de la cola de la ceja, pudo ser uno o dos, la parte de arriba de la cabeza, que se pudieron generar durante el mismo acto. La tercera lesión contusa del lado derecho, pudo ser producto de la caída, pero no tiene disección de las capas subyacentes, para determinar si fue caída o golpe, se condice con el interior del cráneo. Finalmente, refirió las lesiones por agente cortante en la parte derecha del cuello.

Consultada si estas lesiones contundentes y cortopunzantes son vitales y mortales, respondió – haciendo precisiones – si son lesiones capaces de producir la muerte son un tema y si cada una es capaz de producirla, pero si aludimos a la *reacción vital*, que permite determinar si el sujeto estaba vivo o muerto, la con mayor reacción vital son de la oreja izquierda y cola de la ceja, luego las de arriba y la de la derecha del cuello. Al respecto, en relación con las heridas del cuello solo una tiene reacción vital, las otras son de período *perimortem*, muy próximo a la muerte, el individuo está con la presión muy baja, está dentro del período de incertidumbre, donde hay cierta reacción vital, pero el individuo acaba de morir o va a morir en los próximos segundos. Consultada nuevamente, *reconoció que cada grupo de lesiones por separado es capaz de producir la muerte.*

13.- K. N. S. B, quien debidamente juramentada y consultada por la defensa expresó que conoce el motivo de su citación, en relación con el juicio de K. M. H. C, que versa sobre la muerte de R. A. A. J, quien es el ex marido de aquella.

Complementó que conoce a doña K. M. H. C, pues son amigas desde el año 2013-2014, se conocieron mientras trabajaban en Calama, en empresa *Jeunesse*, por tema de capacitación y unión de equipo se empezaron a conocer y formaron relación de amistad. Preciso que aquella empresa se dedica a venta de productos cosméticos y antienvjecimiento.

Conoció a R. A. A. J porque iba con K. M. H. C a las reuniones del trabajo, *un par de veces lo saludó, pero muy poco*, tuvo una relación ocasional.

Sobre la relación entre K. M. H. C y R. A. A. J, expreso que sabe que *era un hombre controlador y posesivo con ella*, cuando se reunían lo hacía en su casa, pues en ese tiempo tenía un bebe, no podía salir, la visitaba como amiga, y el Sr. Aravena *la llamaba insistentemente, con quién estaba, a qué hora se iba a devolver, observaba esa dinámica*. Refirió que esto lo declaró una vez, le parece que sí, en una primera instancia no recuerda el año 2018-2019, *será.*

Las reuniones eran principalmente en la casa de la declarante y a veces la acompañaba en venta de productos y ropa deportiva que realizaba la acusada. Respecto de las llamadas referidas, expresó que *no lo escuchaba a él, pero si a ella le decía: que ya iba, que estaba con ella, para qué la llamaba tanto si no estaba haciendo nada malo, ese tipo de cosas.*

Rememoró que en una oportunidad él – R. A. A. J – ingreso a la propiedad de ellos y *destruyó* el auto. Describió que K. M. H. C le contó aterrizada y triste por su situación, pues se percató de eso cuando fue a dejar a su hijo al colegio, *no entendió que pasaba al auto*, luego empezó a averiguar, estableciendo que don R. A. A. J había ingresado al recinto, *encajaron piezas y se supo que fue él, lo que se lo contó K. M. H. C muy acongojada*. Cuando la acusada le contó esto, la deponente refirió que, *en primer lugar, la trata de tranquilizar, estaba en shock, y, en segundo lugar, que denunciará, lo que no hizo*, en este punto, explicó que no realizó la denuncia justificada en que *ella ya tenía problemas anteriores con él, por pensión alimenticia, no quería pasar más de abogado en abogado, tramites y tiempo*, al final todo queda en nada.

Consultada en cómo se enteró de la muerte de R. A. A. J, refirió que lo supo porque K. M. H. C le avisó, *no recuerda la fecha exacta*, pero justo en ese momento estaba velando en funeral, de esa misma fecha, del papá de una tía de la declarante. No recuerda si doña K. M. H. C la llamó o escribió, pero si le comunicó lo que estaba pasando. Ella estaba *muy acongojada y triste*, pues era padre de su hijo y fueron pareja, muy afectada.

Refirió que K. M. H. C trabajaba en la *Comdes* de Calama, en ese momento, y antes, *mientras estuvo separada de don R. A. A. J, hacía varias cosas, vendía joyas, vendía ropa deportiva y se movía para generar recursos*, argumentó que, cuando estaba con él, no podía hacerlo debido a que no se lo permitía, él se negaba a que trabajara o estudiará. En relación con las actividades de venta, referidas anteriormente, manifestó que le consta pues ella también le compró y la acompañaba a dejar.

Expresó que conoció donde vivía K. M. H. C, y estaba en *una instancia* con su hijo y don R. A. A. J. Preciso que su hijo se llama *A. D. I. A. J*. En este punto, señala que había una estupenda relación entre la Sra. K. M. H. C y su hijo, maravillosa, siendo una mamá muy preocupada, *A. D. I. A. H* tiene buenos valores y principios, muy educado, tranquilo, y honrado, *como ella*.

Refirió que la fue a ver a la cárcel en varias oportunidades en Calama, cuando la trasladaron a Tocopilla, no pudo ir a verla, cuando pudo fue y compartió con ella. Cuando la fue a visitar la vio terrible, mal, desolada y acongojada.

Consultada por el Ministerio Público, reconoció – ante las referencias del fiscal – que es amiga de K. M. H. C y que su cumpleaños es el 21 de noviembre, pero *no recuerda bien, para las fechas es pésima*. Asimismo, en la misma dinámica, reconoció que trabajó con K. M. H. C en venta de productos, el marido era una persona *bastante posesiva*, lo que le consta cuando, muchas veces, se juntaban, en su casa o la acompañaba a sus ventas, *a veces*, de repente en el gimnasio, estaba constantemente llamándola, con quién estaba, dónde estaba, por qué está en su casa, explicando, además, que escuchaba estas situaciones pues cuando la llamaba, generalmente estaban las dos tomándose un café y *con poca bulla, era inevitable escuchar*.

Reconoció que declaró a la policía que le causaba bastante extrañeza porque doña K. M. H. C no era una persona mentirosa, complementando que ella *es así y su hijo igual, muy transparente, con la verdad por delante*.

El Ministerio Público refirió que, en esa misma declaración y relato de defensor, la declarante señaló que se enteró de muerte de don R. A. A. J por medio de doña K. M. H. C, a lo que respondió que es correcto y que lo recuerda, complemento, además, que le dijo que R. A. A. J había fallecido y afirmó que estaba segura, muy triste y acongojada.

En relación con su propia declaración ante la policía, reiteró y reconoció la acusada le dijo que estaba muy triste y que se enteró por apoderada de colegio de *A. D. I. A. H*. En un primer momento dijo que no lo recordaba con claridad, *pero diría que sí*, aunque luego, siendo consultada nuevamente lo reconoció derechamente. Asimismo, recordó que señaló en dicha declaración que le pareció extraño que el 18

de mayo de 2018 fuera detenida por la muerte de don R. A. A. J.

Consultada por el Ministerio Público en relación con el episodio en que K. M. H. C le contó de un desperfecto en el automóvil, respondió que no recuerda haberlo declarado ante OS9, pero se acordó el día de hoy. Tampoco le dijo el nombre del conserje y si se le dijo no lo recuerda. Sobre el desperfecto, sostiene que *no sabe de mecánica*, cree que le cortó un par de correas y tuvieron que desarmar gran parte del vehículo.

El acusador le preguntó si presencié alguna vez violencia física o psicológica entre ambos, introduciendo que dijo que no la había visto, porque los vio una o dos veces presencialmente, *pero si escuchó llamadas telefónicas y aquello es maltrato psicológico*.

Consultado por la parte querellante, reconoció que es una amiga cercana a la acusada, incluso *como una hermana*, pero, sin perjuicio de aquello, que no fue entrevistada por psicólogas de la defensa.

Interrogada sobre la época de las llamadas telefónicas y control que refirió en su declaración, refirió que fueron *en el 2014 más o menos, hacia adelante*.

Sobre estas mismas llamadas, la parte querellante afirma que la deponente no escuchaba lo que don R. A. A. J le decía a doña K. M. H. C, pero si lo que K. M. H. C decía, a lo que respondió que, obviamente, *no podía nítidamente, pero en la casa con silencio relativamente se escucha un poco, pero si más o menos*, asimismo, *podía escuchar la respuesta que ella le daba, pudiendo deducir para dónde va la cosa*. En definitiva, afirmo que, si la pudo escuchar, *que fueron muchas, porque se juntaban recurrentemente*.

Afirmó que K. M. H. C ingresó a Comdes de Calama después que ella se separó la última vez de don R. A. A. J, *aproximadamente en el 2018*. Reiteró que ahí se separó y trabajó en la Comdes.

Reconoció que K. M. H. C, cuando se separó de R. A. A. J está última vez, comenzó otra relación sentimental, pero explica que no recuerda el nombre de él, pero sí tuvo una relación, ella lo supo porque se lo comentaba, no recuerda si esa relación *estaba vigente* cuando detuvieron a doña K. M. H. C.

Asimismo, reconoció que se enteró de la muerte de don R. A. A. J por la llamada de la acusada, en la que le cuenta que falleció y se enteró por apoderada del colegio, pero – ante la consulta directa de la parte querellante – no le dijo que ella lo mató.

Consultada sobre el tema del vehículo que K. M. H. C le contó, respondió que *no recuerda la fecha con exactitud, las fechas no son lo suyo*.

14.- Declaración de la perita Zaida Andrea Garrido Valenzuela, quien debidamente juramentada, realizó la exposición de su informe pericial social de fecha 19 de mayo de 2018, referido en el auto de apertura, consignándose – en lo medular – las siguientes expresiones.

Comenzó señalando que es perito social y que durante el año 2018 el defensor penal Sergio Contreras le solicitó pericia de carácter urgente en la ciudad de Calama, para entrevistar a K. M. H. C, en ese sentido, viajó de emergencia el día sábado 19 de mayo de 2018 a dicha ciudad, en el transcurso del día, para hacer entrevistas a K.

M. H. C y su grupo familiar.

Explicó que la pericia social se desarrolló en diversos ítems, constituyendo el objeto de la misma, *determinar existencia de arraigo familiar y social*, en momentos que doña K. M. H. C todavía no estaba formalizada, *era necesaria para ello*, realizó entrevista familiar y en el centro de detención donde se encontraba la periciada.

Luego, expone su pericia por capítulos, conforme se expresará a continuación, en su relato solo en ocasiones indicó el número de los apartados, pero se seguirá el orden lógico que corresponde, según el modo de expresión de su propia declaración. Así las cosas, expresó que en el apartado I desarrolló la *individualización de la peritada*, de entonces 35 años de edad, cuando realiza entrevista se encontraba desempeñando funciones laborales, como funcionaria pública en planificación en Corporación Municipal de Desarrollo Social (Comdes) de Calama, y cursando carrera técnico profesional en la Universidad Arturo Prat en ingeniería comercial, marketing y gestión comercial.

En el apartado II da a conocer a las *personas que conforman la red familiar, respecto de las cuales desarrolla entrevistas*, entre las que se encuentra la madre de la imputada, sus hermanos e hijo. La madre en aquel entonces de 56 años, Y. C. C. D, que *era soltera* con tres hijos, no tenía ningún antecedente de salud de relevancia, *era sana*, y trabajaba en área de administración en empresa de transporte. El hermano mayor de la peritada, A. H. C, 38 años de edad, casado y tres hijos, desempeñaba funciones como empresario en el rubro de transporte. La hermana menor de la peritada, C. H. C, que tenía 31 años de edad, soltera y sin hijos, de profesión psicóloga, directora de Preuniversitario Pedro de Valdivia. El hijo, único, A. D. I. A. H de 16 años de edad a la época, nacido el 28 de agosto de 2001 y se encontraba cursando tercer año medio en colegio Leonardo Da Vinci, destaca ningún antecedente de relevancia.

En el apartado III informó sobre la *historia vital de la imputada*. Al respecto, esgrime que K. M. H. C nació en Calama y proviene de *familia nuclear biparental*, su padre O. H, vivía en ciudad de Iquique, era empresario en el rubro de transporte. Expresión de un sistema tradicional de *padre proveedor, madre preocupada de educación y cuidado* de los hijos. La peritada es la segunda hija del grupo familiar, pero por parte del padre tiene seis hermanastros, de los que no refiere muchos antecedentes, por falta de contacto. Dentro de este subsistema fraterno, su vínculo afectivo es cercano y de contención, hermanos muy presentes, muy presentes también en este proceso penal.

La dinámica familiar, refiere, que se ve afectada desde la primera infancia debido a episodios de violencia intrafamiliar, a nivel parental, de carácter físico y psicológica, donde la madre nunca realizó ningún proceso de denuncia, ellos mencionan que el abuelo materno realizó denuncia por violencia intrafamiliar, momento en que padre de K. M. H. C abandona el lugar y se traslada hacia Iquique, quedando sola la madre, Y. C. C. D, un referente socioafectivo, encargada de la educación y crianza, en ese momento, la estructura familiar se transforma, porque la madre empieza a trabajar en área administrativa de empresa de transporte. Durante la entrevista, refieren que

la situación económica mejora cuando el padre inicia su propia empresa y apoya económicamente, lo que genera algunas diferencias en el grupo familiar.

Refiere que K. M. H. C – la declarante aclaró sus dichos pues primero hizo referencia a C. H. C – define a su padre como machista, controlador, celoso y violento, pues no solo fueron testigos de violencia intrafamiliar sino víctimas de la conducta agresiva del progenitor. Asimismo, refirió que su madre es la figura más cercana y presente, encargada de la crianza, entrega de valores y supervisión conductual.

Complementó, en este punto, que K. M. H. C fue una alumna regular durante el proceso académico, está hasta segundo medio en colegio Leonado Da Vinci y finalizó proceso escolar en colegio Antonio Varas. Refiere interés en desarrollar cursos superiores y adquirir herramientas, ingresó el 2003 a la carrera de análisis químico en el Inacap, dura poco tiempo por conflictos familiares, el padre deja de pagar la mensualidad y abandona su formación. En el 2003 ingresó a Universidad del Mar, para cursar la carrera de Derecho, proceso que duró dos años, hasta que su pareja por celos y control insiste en que K. M. H. C abandone dicho proceso de formación, desertando la carrera que cursó por dos años. Finalmente, en marzo de 2018 en marzo decidió nuevamente estudiar en la Universidad Arturo Prat, técnico nivel superior en Administración, marketing y gestión comercial, al efecto, tuvo a la vista certificado de alumna regular y concentración de notas.

En el apartado IV, desarrolla la *historia laboral de la peritada*, la que no se caracteriza por trabajos largos o prolongados en el tiempo, sino que más bien son cortos, refiere en este sentido, trayectoria de 6-7 meses en *Ripley*, área de administración por mismo período, algunas asesorías administrativas, en paralelo decide vender joyas y ropa, evidenciando trabajo poco estable. No obstante lo anterior, en febrero de 2017 K. M. H. C es contratada por la Municipalidad de Calama, asumiendo el rol de funcionaria pública en la Corporación Municipal de Desarrollo Social, Comdes, en el área de planificación, es la *primera vez que es contratada, por un periodo de mayor de año*, con un ingreso que le permitía organizarse y cubrir sus requerimientos. Detalló que, en términos económicos, principalmente, los ingresos de C. H. C, en su trabajo como Directora de Preuniversitario y de su madre Y. C. C. D en el área administrativa de empresa de transporte, correspondían a dos millones y cuatrocientos ochenta mil pesos, respectivamente.

El apartado V trata la *historia emocional y afectiva, materna y conductas criminógenas de K. M. H. C*. En este sentido, expresó que, durante la entrevista, doña K. M. H. C menciona que a los 14 años conoce a R. A. A. J, con quien tiene relación de pareja y cohabitación por 19 años, decidiendo contraer matrimonio el año 2007.

Refirió que los primeros años se caracterizaron por ser cercanos, buena relación, comunicación, vínculo, proyecto de vida, vínculo que se afecta a los 18 años cuando doña K. M. H. C quedó embarazada de A. D. I. A. H, proceso gestacional que generó conflictos durante su vínculo.

Asimismo, K. M. H. C hizo referencia a dinámica disfuncional con características de violencia intrafamiliar, física, psicológica y sexual. Esta relación de pareja se ve muy



afectada, se modifica la relación, *genera una relación familiar biparental muy tradicional, donde era dueña de casa, y R. A. A. J era proveedor económico de la red, desde el embarazo hubo proceso de violencia intrafamiliar permanente.*

Por otro lado, A. D. I. A. H hace referencia a vínculo distante con su padre, recuerda algunas citas donde refiere y señala a *un papá como una figura ausente, distante, donde fue testigo además de episodios de violencia intrafamiliar y sufre vulneración de derechos, por estos maltratos reiterados en su casa. Mencionó que su papá estaba fuera de la casa, con sus amigos, cuando estaba en la casa, era ausente, distante, periférico en las pautas de crianza, establecimiento de límites, vínculo afectivo y emocional. En este punto, cita dichos de A. D. I. A. H, que recuerda de la siguiente forma, “juega Play, viendo su celular, no comparte conmigo, es muy violento”.*

La familia menciona que, en esta relación de mucha violencia se separan de hecho el año 2016, quedando A. D. I. A. H bajo los cuidados de la madre. Refiere que el año 2015 existió una denuncia a tribunales de familia, por irregularidades en las visitas en relación a A. D. I. A. J. En ese contexto, A. D. I. A. H conversó con jueza en tribunal de familia, manifestando explícitamente que no quiera ver a su papá y se establece que las *visitas* las determinará el niño.

Afirmó que A. D. I. A. H mencionó a K. M. H. C como figura socioafectiva fundamental y de crianza, le habla de sexualidad, medidas preventivas, como cuidarse.

En la entrevista, con K. M. H. C, es evidente – en su concepto – como surge este ciclo de violencia y su espiral. Explica en este punto, que la violencia intrafamiliar es, en general, *un impacto negativo en todos los integrantes del sistema familiar, salud mental, calidad de vida de todos los componentes.* La violencia intrafamiliar es una relación desigual y jerárquica, donde uno asume el poder y tiene mayor control, es una escalada o espiral de violencia, siempre va a ir en aumento y empeorando a medida que avanza el tiempo, condiciones repetitivas amenazantes, afecta la seguridad personal, autoimagen, reiterado en el tiempo. Profundizó que las mujeres tienen sentimiento de miedo y soledad, se aíslan de sus redes más cercanas, el sentimiento de miedo permanece en este ciclo de violencia reiterativo.

Sobre lo anterior, refiriéndose a los tipos de violencia concurrentes en su opinión, la perita declaró que K. M. H. C hace referencia a empujones, zamarreos, amenazas, violencia psicológica, donde se siente denigrada, amenazada, hay uso de garabatos, descalificaciones, violencia económica, controlando su quehacer laboral. En el área laboral no mantuvo trabajos estables hasta que se separa de él. Hay una intención de controlar el dinero, una dependencia económica. En el ámbito de la violencia sexual, K. M. H. C manifestó episodios donde ella accede a contacto sexual sin su aprobación o consentimiento, para evitar maltrato.

Explicó que la violencia intrafamiliar genera en las mujeres desvalorización, distorsión de autoimagen, inseguridad y baja autoestima. En este sentido, la violencia es un ciclo de tres etapas, eso se entiende porque tardan en denunciar o tomar decisiones, es un ciclo permanente que va variando en el tiempo. Describe como primera etapa, la acumulación de tensión, el ambiente está tenso, algo pasa,

hay discusiones, diferencias, opiniones opuestas; esta tensión gatilla en violencia física, psicológica, económica o sexual; y la tercera fase es el arrepentimiento o luna de miel, donde le pide perdón, le dice que nunca más va a ocurrir, se disculpa, y las mujeres perdonan y confían. Conjetura que este ciclo se verifica y vuelve a ocurrir, *en estos casi 19 años de relación de pareja*.

Complementó que, durante la entrevista, K. M. H. C señaló que fue víctima y testigo de violencia intrafamiliar durante su primera infancia, explicando que, *ocurre en algunos casos, que las mujeres tienden a normalizar los episodios o lo minimizan u ocultan, no es tanto, no fue tan así, porque hay pauta que conecta las dinámicas familiares*. Evidentemente genera un daño emocional, psicológico, y afecta a todo su entorno cercano, de K. M. H. C y su familia, por esta disfunción familiar en las dinámicas establecidas.

En el apartado VI, se expresa las *técnicas de recolección de información*, se genera genograma, entrevista estructurada y en profundidad, con el fin de realizar aquella recolección de información.

En cuanto a sus conclusiones profesionales, expresó que, al momento de realizar la entrevista a K. M. H. C y su grupo familiar, es posible diagnosticar la existencia de evidencia de pertenencia con sus cercanos, si bien es una familia estructurada donde el apego permiten afrontar la situación penal. Reiteró que K. M. H. C, en ese período, estaba trabajando y estudiando, es posible detectar la capacidad de resiliencia, consistente en la capacidad de *sobreponernos* a los obstáculos de la vida. Desde el año 2017, K. M. H. C tenía contrato con Comdes, estaba estudiando en la Universidad Arturo Prat, carrera técnico profesional, es decir, al momento de los hechos estaba reconstituyendo su vida, desarrollando factores protectores, vinculada a mundo laboral y académico, y preocupada de la educación de su hijo, se evidencia arraigo con su hermano, capacidad de arraigo y reinserción social. Finaliza su exposición libre, refiriendo que en el informe sugiere acompañamiento psicológico, para reparar los daños por violencia intrafamiliar durante los 19 años de relación de pareja y su hijo, por ser testigo o víctima de violencia intrafamiliar, lo que afecta la calidad de vida y bienestar familiar, pues, hasta ese momento, K. M. H. C tenía minimizado este aspecto.

Consultado por la defensa, refirió que es Asistente Social y Trabajadora Social, licenciada en Trabajo Social, diploma y postítulo en temas de familia, diploma en intervención en adolescentes infractores de ley, abuso sexual infantil y consumo de alcohol y drogas.

Sobre su experiencia laboral en aspectos jurídicos relevantes, explicó que, desde el año 2011 a la fecha, es Asistente Social de un Cesfam, los antiguos consultorios, donde la temática de violencia intrafamiliar, consumo alcohol o drogas y conflictos familiares, abandonos, son temas que se abordan permanentemente. Complementó que como Asistente Social de Cesfam, uno de los roles es trabajar con la red intersectorial, Opd, centro de la mujer, hacer informes sociales, si evidencia un conflicto. En paralelo a eso es perito social de la Defensoría penal pública de la zona norte Metropolitana desde el año 2015. Ese es su quehacer laboral hoy en día.

Explicó que la mayor parte de las personas que la contratan *para esto*, es desde el año 2005 la Defensoría penal pública y a distintos *staff* de abogados particulares. La defensa le consulta directamente sobre la entrevista que sostuvo con el hijo de la peritada y las expresiones textuales consignadas en relación con aquella, especialmente en relación a aspectos de violencia intrafamiliar, a lo que la perita responde – sin usar indicativos verbales de textualidad – que A. D. I. A. H dice que *mi papá le paga a mi mamá*, refiere que fue testigo de episodio de violencia, hace referencia a lejanía por esos sucesos de maltrato, comenta que es testigo, presenció violencia de su padre hacia su madre.

Consultada sobre la interacción con A. D. I. A. H, respondió que la entrevista al grupo familiar se hizo en la tarde, y refiere, además, que cuando son menores de edad, ella le pregunta a la familia si están de acuerdo en realizar la entrevista y si el niño está dispuesto a conversar, desarrollando aquella con mucha contención y tiempo, pensando en la situación que vivía, en ese momento. A. D. I. A. H solicitó entrevista confidencial, entre los dos, así lo hizo con los demás también, se respetaron las pausas, los silencios, la emoción, los relatos, el manifestó que vio a su padre maltratando a su mamá, que era ausente, consumo de alcohol, que prefería a los amigos, cuando estaba en la casa jugaba *Play*, o en el celular, en vez de actividad filial más cercana.

Interrogada sobre la entrevista de A. D. I. A. H con jueza de familia, que refirió en su relato libre, explicó que esa información la entregó la madre y hermanos de K. M. H. C, pues en el momento de la entrevista manifiesta que no era cercano a su padre, no había vínculo significativo, no era un buen papá.

La defensa le solicite que se explaye sobre uno de los elementos que mencionó en su relato libre, consistente en la imputada normaliza, oculta, minimiza el abuso, a lo que respondió que K. M. H. C es explícita al referir experiencias de violencia intrafamiliar de parte de su cónyuge, que vivió violencia psicológica, física, económica y sexual. Explica, además, que cuando dice normalizar, minimizar u ocultar es en referencia al *ciclo, espiral o escalada de la violencia*, normalmente, para denunciar o separarse pasan muchos años. Las familias sospechan que algo está pasando, cuando las mujeres ocultan la violencia para no generar alertas en su red familiar más cercana, cuando dice normalizar, es porque K. M. H. C fue *víctima y testigo de violencia en su primera infancia*, tiene la experiencia de sus progenitores, se normalizan los comportamientos aprendidos, *no es tanto, no fue así*, eso permite no hacerse cargo de lo que está ocurriendo, finalmente – en el caso de su familia de origen – es el abuelo materno quien hace denuncia para que finalice. En este sentido, K. M. H. C se separó después de 19 años, *hay historias familiares que conectan las pautas de violencia*.

La defensa refiere que el 19 de mayo de 2018 tomó entrevistas, consultándole cuando confeccionó el informe, a lo que respondió que fue una pericia de carácter urgente, recuerda que el domingo 20 de mayo viajaba a Puerto Aysén de vacaciones, trabajó intensamente, viajó a Calama a las 5 de la mañana, y regresó a las 9 de la tarde, entregó el informe entonces el *lunes en la mañana*. La formalización fue el

martes 21. En ese corto tiempo – destacó – recabó alguna información, contrato laboral, notas de hijo, certificado académico de la madre.

Consultada por el Ministerio Público, reconoció que el objeto de la pericia que presentó se centraba en el arraigo social, familiar y laboral, para efectos de determinar la medida cautelar aplicable, complementando que debía estar lista para la formalización del momento.

Conoce que en aquel informe propuso la medida de arresto domiciliario total y que la imputada está sujeta a prisión preventiva desde la formalización, agregando que la pericia fue realizada dos o tres días antes del acto de comunicación referido. Realizó solo esta pericia, pues durante el transcurso de la investigación no le pidieron nuevos informes para revisiones de prisión preventiva.

Admitió que, como método, realizó entrevistas, complementa que la entrevista a doña K. M. H. C fue en Calama, en el centro penal y que duró entre tres horas o tres horas y media, lo que considera una entrevista bastante extensa.

Agregó que el grupo familiar fue entrevistado en un hotel, en el centro de Calama, el que está compuesto por la madre, hermana, hermano e hijo de K. M. H. C. Ante las consultas del Ministerio Público, reconoció que aquello – el lugar de la entrevista – no lo detalló en el informe. La entrevista en total duró más de tres horas y media aproximadamente. Admite que no consigno el tiempo exacto de cada uno de los integrantes, sino del total, o sea no consigné en detalle el tiempo destinado a cada uno de los miembros del grupo familiar, incluyendo a A. D. I. A. H. La entrevista al grupo familiar fue realizada en la tarde, mientras aquella relativa a K. M. H. C en la mañana.

Definió que se trató de una entrevista semiestructurada, *refirió que fue una entrevista escrita, no grabó*, para no ingresar celulares a centros penitenciarios, realizó genograma familiar, Apgar familiar, entrevista en profundidad y focalizada en materias, e instrumento de diagnóstico de violencia. En ese sentido, afirmó, escuetamente, que existe instrumento según temática que aborde, para determinar cierto tipo de violencia y entrevista vital.

Consultada por el carácter de intempestivo de su viaje a la ciudad de Calama para realizar su informe pericial, respondió que, si bien fue un viaje *express*, por urgencia y necesidad, las entrevistas no fueron *express*, ni rápidas, sino que tomó tiempo, fue una entrevista larga. La entrevista fue realizada en calidad de imputada, referida y periciada.

Ante la afirmación del Ministerio Público relativa a que, en su informe, no incorporó la declaración de K. M. H. C, replicó que la pericia, en general es la declaración de K. M. H. C y su entorno familiar, antecedentes académicos, hay definiciones de tipo de violencia. Asimismo, ante la afirmación del acusador fiscal que en dicha entrevista no se consigna el tipo de pregunta, refirió que no es una entrevista estructurada, *si bien lo es en algún ámbito, nunca se exponen las preguntas, pues no es un formulario*, pero de alguna manera la pericia indica el tipo de pregunta, porque son muchas que se hacen para recopilar información. Aclara que en su *expertiz* no hay preguntas consignadas detalladamente.

La perita reconoció, a instancias de los dichos del Ministerio Público, que desarrolló un ítem de su pericia dedicado a los estudios de la peritada, quien cursó su educación en distintos colegios, entre ellos, Guadalupe de Ayquina, Leonardo Da Vinci y Antonio Varas, desconociendo si la acusada estudió en el colegio Luis Cruz Martínez de Calama.

Desconoce el motivo de porque la acusada se cambió del colegio Leonardo Da Vinci al colegio Antonio Varas, sin perjuicio de expresar que se cambió de segundo a cuarto medio, que la peritada no refiere ningún antecedente, que detalle ese cambio, razón por la cual no tiene esa información exacta.

Reconoció que la acusada dejó la carrera de Análisis Químico en el Inacap, respecto de la cual ingresó el año 2003, solamente porque su padre dejó de pagar la mensualidad.

Admitió, ante la narración del Ministerio Público, que la acusada ingresó en el año 2018 a estudiar la carrera técnica en Administración de empresas en la Universidad Arturo Prat, contando con buenas calificaciones y rendimiento, y que – en concreto – ella ingresó a estudiar el 13 de marzo de 2018 y fue detenida el 18 de mayo de 2018, ante lo cual le consulta el fiscal si observó certificado al respecto, a lo que respondió que no tiene la calificación y notas en este momento, se lo aportó la familia, *pero no recuerda la nota*, complementa que, *en dos meses*, pueden tener las primeras calificaciones, había compromiso y voluntad en esta formación académica. Estaba reconstruyendo su vida y muestra compromiso en su proceso de formación profesional.

Ante la reiterada expresión de la perita de que la acusada vivió 19 años de violencia intrafamiliar y la descripción de la violencia en espiral o escalada, le pregunta si aquello significa que K. M. H. C sufrió esta violencia desde los 14 años, a lo que respondió que sí, argumentando que *pasa que las mujeres no reconocen ser víctimas, tienden a minimizar y ocultar*. En este sentido, K. M. H. C es mucho más consciente que violencia comenzó al momento de la gestación, más evidente, estaba celoso no la apoyaba en el embarazo, normalmente la violencia empieza en los *pololeos*, no lo dice expresamente, pero en relato de los hechos ella lo nota. Reiteró que K. M. H. C percibe relación poco saludable desde embarazo.

Sentado lo anterior, el Ministerio Público lo contrasta con en el segundo párrafo de su pericia, aspectos personales y criminológicos, donde dice que tenía tenían una relación cercana desde los 14 hasta 18 años, a lo que respondió que aquello es la declaración de K. M. H. C, no percibe la violencia ni es explícita en señalar que *fue víctima*, pues para ella este vínculo se transformó a los 18 años, cuando se embarazó.

Consultada por la entrevista a A. D. I. A. H, quien habría referido que su mamá sufría de violencia intrafamiliar, a lo que respondió que ninguna de las personas que entrevistó usó ese término, sino que decía que la maltrataba, no estaba presente, tenía otras prioridades, ninguno de los entrevistados habló expresamente de “violencia intrafamiliar”, solo maltrato, celoso, consumo de alcohol, los hechos, el relato, vivencia, frecuencia e historias, concluyen en antecedentes de violencia

intrafamiliar.

Interrogada directamente, si puede señalar años, meses, lugar y tipos de violencia referido por sus entrevistados, a lo que respondió que de acuerdo con los antecedentes recopilados la percepción de riesgo de violencia de K. M. H. C comienza a los 18 años, *zamarreos, humillaciones, sentirse denigrada, violencia sexual, menosprecio y violencia económica*, esto último se traduce en que K. M. H. C no podía trabajar pues no la dejaba. Ante la respuesta, el acusador fiscal vuelve a formular la pregunta, para que responda detalladamente, a lo que complementó que en su relato percibe la violencia desde los 18 años, *siempre es en detalle, cuando estaban en la casa, llegaba de sus amigos, con su hijo, ámbito doméstico*. El instrumento ve frecuencia y tipo de violencia, algunos antecedentes específicos, es un ciclo la violencia, prolongada, sistemática, va en aumento y empeora. Anuncia que recuerda un evento en particular, para luego decir que *había violencia sexual, en la intimidación, la obligaba a tener relaciones, violencia delante de su hijo con alcohol, cuando no puede seguir estudiando, violencia psicológica*.

La perita explicó – en relación con las declaraciones de K. M. H. C en la pericia – que aquella es *explícita en los relatos de violencia intrafamiliar*, en relación con los hechos como zamarreos o insultos, pero *no dice explícitamente “yo soy víctima de violencia intrafamiliar”*, pues en muchos años minimizan los actos de violencia. Agregó que hay ciertas preguntas para denotar violencia intrafamiliar, las que describe que van desde actos físicos a afectaciones psicológicas. Reiteró que, en ningún momento, K. M. H. C dice ella misma *que sea víctima*. Reconoce que no hay fechas, sino que son muchos episodios desde los 18 años a la fecha. Desconocía que tenían un tiempo compartido en Cancún con don R. A. A. J, o que habían salido de vacaciones, recalando nuevamente el objeto de la pericia y que la violencia intrafamiliar surge en la entrevista.

La línea del contrainterrogatorio del Ministerio Público se dirigió en la línea de contrastar el objeto declarado de su pericia y la aplicación de instrumentos para determinar la existencia de violencia intrafamiliar.

Argumentó que, cuando avanzó la entrevista, que cuenta con distintos ítems, *con ocasión de la aplicación de instrumentos, aparece historia de violencia desde la infancia, aparecen las alertas*, para luego profundizar en las dinámicas que le llaman la atención. Hay cierto instrumento, como el genograma que tiene preguntas claves para determinar violencia. De la entrevista se van abriendo *ventanitas*. Ante la afirmación del acusador fiscal respecto de la realización de consultas por evento determinados, reiteró que no sabe de viaje a Cancún, aparecían otros sucesos importantes.

Consultado por la parte querellante, reconoció que es asistente social de la Universidad Santo Tomás y que no es psicóloga.

Reconoció, ante las afirmaciones del querellante, que, en definitiva, el objeto de la pericia correspondía en establecer arraigo social y familiar para ser presentado en audiencia de formalización con discusión de cautelares y, que, por otro lado, no es objeto de la misma determinar si K. M. H. C era víctima o estaba en un contexto de

violencia intrafamiliar, sin perjuicio de complementar que esa información surgió en el proceso.

Consultada sobre la aplicación de instrumento de detección de violencia intrafamiliar, precisó que se llama *instrumento de diagnóstico de violencia*, describe que son preguntas muy básicas, que se aplica mucho en salud, para contextualizar el tipo de violencia, *“no es que apliqué el instrumento”, en el proceso de entrevista hay cierta información que utilizó para poder recompilar antecedentes*, el genograma y el Apgar familiar, que puede recompilar desde preguntas específicas.

La parte querellante le vuelve a preguntar por el nombre del instrumento, a lo que respondió que ella usa preguntas de instrumento diagnóstico de violencia, son preguntas que, en su experiencia laboral, *recoge entrevistas de su quehacer laboral, sobre todo en el Cesfam*. Este instrumento es muy extenso, aborda el contexto social y familiar, el entorno, la percepción de riesgo, características de la pareja, las relaciones interpersonales, antecedentes de violencia en la familia, pero hay ciertas preguntas que recoge, *no aplicó el instrumento, pues desconocía antecedente de violencia y no lo llevó*. Es un instrumento que aborda mucho, incluso se pueden dar a conocer antecedentes de *stress* o miedo. Ella solicita algunas preguntas a partir de su experiencia como trabajadora social. Reconoció que aplicó ese instrumento – que no definió en su informe – con ocasión de la aplicación de aquellos que si consignó en el informe.

Interrogada sobre como computa el tiempo de 19 años de violencia que refirió en relación con K. M. H. C, respondió que la recibió o percibió el riesgo de manera permanente hasta la formalización.

Declaró que la acusada y la víctima se casaron el año 2007 y se separaron de hecho el año 2015.

Consultada si la peritada comenzó a reconstruir su vida desde el año 2015 hasta que se realizó el peritaje, esto es, mayo de 2018, admitió afirmativamente aquello y complementó que no tuvo conocimiento que K. M. H. C haya tenido otras relaciones de pareja.

Consultada si entre el periodo de años 2015-2018 la acusada empezó a trabajar de manera formal, a lo que respondió que aquello ocurrió el año 2017. En ese sentido, se le pregunta por su situación socioeconómica entre dichos años, a lo que expresó que en términos económicos no profundizó, centrándose solamente en que la familia es fundamental apoyo económico y el 2017 la contrató Comdes, debido a que no era objetivo de su pericia, al no ser de carácter socioeconómica. Finalmente, desconoce si hay auto.

Interrogada sobre algún episodio preciso de violencia intrafamiliar, en que K. M. H. C resultara víctima, en el período comprendido entre los años 2015 hasta 2018, explicó que mencionó un evento en el año 2016, ocurrido en tribunales de familia, por una demanda de *régimen de visita*, había episodio de maltrato en presencia del hijo, roce, discusiones, en materia de crianza, papá ausente, ellos tenían conflictos verbales.

Formulada nuevamente la pregunta anterior, la perita se limita a referir que en ese

período hace referencia a conflictos relacionados con su hijo, *régimen de visita*, hasta que el año 2016 *hay demanda*. Complementó que K. M. H. C siempre tuvo percepción de riesgo, hasta la entrevista esta sensación termina, nunca hubo reparación ni hizo terapia, cuando se separan de hecho el hijo en común, en *el régimen de visitas hubo mucha discusión en ese proceso, esa discusión y conflictos, es violencia verbal y psicológica*.

Reconoció que no existen procesos o denuncias por violencia intrafamiliar en periodo anterior o después de separarse.

Admite que entrevistó a A. D. I. A. H un par de días después que su padre falleció y que a su madre la detienen por el parricidio, explicando además que aquel era menor de edad y lo hace en su contexto como asistente social, para determinar arraigo social y familiar. Asimismo, reconoció que no había ningún adulto presente cuando lo entrevistó, porque A. D. I. A. H lo solicitó así, *ella siempre espera que adulto esté presente*. Dicha entrevista no se acompaña en el informe y no está transcrita ni grabada, aclarando que no hay registro de aquella, salvo lo que ella escribe en sus notas, lo que queda en la pericia es el vínculo con su padre, ausencia, lejanía o falta de este vínculo, no hay audio, concluyendo que no suele grabar las entrevistas.

Consultada si las entrevistas con la madre, hermana y hermano de la acusada aportan algún incidente o evento de violencia intrafamiliar que hayan visto, respondió que *C. H. C es la uncia que manifiesta frases como que no le dejaba hacer lo que quería, era controlador, se dejó estar*. La madre con su historia de violencia minimiza u oculta, habla desde la culpa, en ese sentido, la mamá – de la acusada – refiere que fue su padre quien denunció la violencia que le afectaba, en ese orden de ideas, se cuestionaba por qué no hizo nada, son pautas que conectan. Rematando que la madre de la acusada, en la entrevista, *no le narró ningún incidente de violencia física o sexual, sino violencia económica, no la dejaba trabajar y estudiar*.

15.- Declaración de la perita Elizabeth Caroline Lewin García, quien debidamente juramentada expuso su informe pericial psicológico de junio de 2020, señalando que se le contactó y solicitó la realización de peritaje para resolver o responder la pregunta de *si la imputada fue o no víctima de violencia intrafamiliar en su relación con la víctima de este juicio*, siendo esa su experticia.

Desde ese planteamiento, expone su peritaje formulando algunas consideraciones preliminares. En este sentido, una pericia es, por definición, una evaluación que permite revisar una hipótesis diagnóstica, en el mundo científico una *hipótesis es una respuesta probable a una pregunta*, siendo aquella si la imputada fue víctima de violencia, ese carácter científico de la pericia lo que busca es que, a partir de ciertos referentes de literatura especializada, una respuesta lo más probable posible, dado que es científico. La hipótesis no tiene estatuto de verdad y debe ser contrastada con elementos de la experiencia para su verificación científica. En este caso, la *prueba* permite contrastar su hipótesis atendido que es un juicio. Como todo trabajo científico tiene probabilidad de estar equivocado, es su característica y base.

Cuando realizó la evaluación hay una decisión que tomó, fundada que al momento de realizar la evaluación la imputada ya había sido evaluada en cuatro instancias



distintas, dado que además de la causa de parricidio se presentó la violación *intrapenitenciaria* que sufrió. La evaluación clásica está sobreevaluada y parece que el caso no tiene grandes cuestiones de diagnóstico diferencial, se centró en la violación intrafamiliar. Aquello lo aclaró porque cada forma de evaluar, en psicología, tiene sus propios referentes, a su juicio no fue necesario hacer otras evaluaciones tradicionales.

Refirió que ella realizó tres visitas al centro de detención penitenciaria de Tocopilla, por un período extenso de tiempo, equivalente a cinco entrevistas en profundidad, consistente en más de cuatro horas en cada visita, con pausas, con metodología semiestructurada, al mismo tiempo que la imputada desarrolla libremente su discurso, hay pauta de preguntas explícitas en función de la información que entrega y si no entrega determinada información, al final, se le hace aquellas preguntas.

La evaluación en violencia intrafamiliar tiene referentes especializados, relacionados con referentes de la psicología académica, pero también tiene muchas especificaciones, tiene a la vista de la carpeta investigativa, las declaraciones de K. M. H. C, dos de ellas, en la primera cuando se entrega y la segunda cuando rectificó la información de la primera. Luego de la primera entrevista pidió declaración de su hijo A. D. I. A. H.

Aclaró que tomó conocimiento de peritajes anteriores y su naturaleza, los cuales no revisó para no contaminar su escucha.

Expone consideraciones relevantes en evaluación de la violencia, diferenciando, de forma principal, los conceptos de violencia y agresión, que es una categoría clave. La agresión está definida en distintas corrientes psicológicas, pero todas coinciden que *es una pulsión humana, propio del funcionamiento humano, que puede ser usada como energía psíquica, para destruir, defender, poner límites, hacer cambios vitales, sostener límites, etc., no es un problema en sí mismo, constituye parte del comportamiento humano*. Complementó que cada sociedad construye *estándares exigibles* en la materia, la sociabilización en general y la familia en particular es el lugar donde *los sujetos aprenden a tramitar la agresión*; de acuerdo la clase, género, educación y estilos de vidas, las personas aprenden a lidiar con ella y hay mecanismos de defensa que ayudan a tramitarla. En este sentido, un acto agresivo se constituye en problema según un contexto social, cultural o relacional, que le da sentido a él.

Por otro lado, la violencia se considera más bien una categoría, una condición de la estructura social humana, *es construida, no es natural*. En ese orden de ideas, explicó que para el caso de la violencia intrafamiliar y de pareja, *se habla de violencia cuando lo que se observa es un régimen relacional que se estructura en función de la inferiorización o anulación del otro, en el sentido simbólico o material, como un continuo*. Por lo tanto, implica un vínculo que se sostiene en el tiempo, *por uso de la fuerza o manipulación, que implica conocer las fragilidades psíquicas de otro y desde ahí direccionar su comportamiento, es relevante*. Muchas parejas tienen relaciones agresivas, pero no necesariamente de violencia, porque hay un régimen con uso abusivo de la agresión, *el otro elemento, para poder hablar de evaluación de*

*violencia, es que esa evolución fija las posiciones psíquicas a de víctima y victimario, lo que provoca daños específicos, de los cuales la literatura especializada da cuenta, desde finales de los años 80, se ha estudiado que personas con regímenes de violencia, desarrollan dos cuestiones, discursividad con ciertas regularidades y daños, para los que se ha establecido cierta especificidad, distinguir síntomas de mujer maltratada o de aquella que sufre depresión.*

Sobre su forma de exponer refiere que mencionará las regularidades de violencia de pareja y luego las explicará para el caso. *Primero*, una naturalización de la violencia. *Segundo*, ambivalencia amplificada. *Tercero*, daño en síndrome de Estocolmo doméstico, asociado a estrés postraumático y daños estrictamente subjetivos, fragilizaciones en la estructura de personalidad de la víctima. *Cuarto*, agresiones progresivas como única forma de resolución de conflicto. *Quinto*, dinámica de violencia tipificada como relación organizada en ciclos y escalada. Describió dichos ciclos, acumulación de tensiones, crisis de violencia o episodio (descarga agresiva) y período de reconciliación o luna de miel. Por otro lado, la escalada de violencia, en general, la casuística muestra que las agresiones van aumentando en intensidad y/o frecuencia y diversificación. *Sexto*, la relación *comienza con pacto inicial que da lugar al vínculo romántico, implícito o inconsciente por carencias psicológicas*, si bien es común en vínculos románticos y familiares, las carencias psicológicas en violencia casi siempre refieren a *historias de infancia caracterizada por violencia, el pacto que se arma tiene una gravedad distinta a cualquier otro pacto romántico neurótico*. Estas regularidades, las investigaciones ha constatado que se da en relaciones violentas de todas las culturas, transculturales, en distintos países del mundo, y atraviesan todas las clases sociales, manifestando las agresiones en distinta forma, *pero con la misma estructura en su dinámica*.

Refirió que, necesariamente, cuando hace entrevista, desde punto de vista de la psicología, es imposible separar la escucha de la evaluación de personalidad o psicología, pero eso en la primera entrevista realizó examen mental, técnica psicopática general para descartar cuestiones, afirmando, entre otras cuestiones, lucidez de conciencia, juicio de realidad conservada, memoria y conducta social. Comenzó su evaluación con aquello, para iniciar su entrevista semiestructurada propia mente tal.

Luego, destacó elementos biográficos de la acusada, ella, en primer lugar, cuando relata su biografía – en su opinión – *es consistente con dinámica de violencia intrafamiliar*, es la de al medio de tres hermanos y tiene hermanos por el lado del padre. En ese sentido, expone relación de violencia de padre con la madre, agresión física y psicológica, relata escenas de mucho descontrol, la violencia física también se dirige hacia su hermano hombre, mucha desprotección y agresiones físicas importantes. De su infancia, si bien es capaz de relatar la relación de violencia, *al mismo tiempo no tiene conciencia que esta le haya producido un daño, la relató como una mala historia que su madre resuelve por la denuncia del padre de su madre*, que permite terminar con el vínculo violento y solo logró como conceptualizar un malestar de la infancia por este miedo que vivía y ciertos síntomas psicósomáticos

que llegaron de infancia hasta su juventud, que ella no hizo conexión y genera adaptación a la violencia.

En este punto, en su opinión, entra la naturalización de la violencia, esta historia tiene consecuencias en desarrollo psíquico de la imputada, las huellas que dejó vivir la violencia desde la infancia, lo primero que ocurre, es que es un entorno familiar altamente ansioso, asfixiante y contradictorio, *un niño no puede contestar las preguntas que todo niño tiene, una madre que ama sus hijos pero no puede proteger, hay que protegerla, el hermano ejerce rol incluso de protección física de la madre, las figuras de protección que dan amor y cuidado.* Explica que, sobre todo el padre, da mensajes contradictorios *que es difícil vivir*, por un lado valora que es un padre que se preocupó por el pasar económico de ellos, le daba discurso de valores y buenas prácticas, *ejerce una gran sobre educación, sobre que significa ser una mujer, relación con la sexualidad, genera amenaza que puede matar a la madre y genera situación de humillación y agresiones físicas con los niños, con doble estándar sexual, mientras esta casado, tiene hijos con mujeres en forma paralela, es un ambiente contradictorio, ella se adapta a esta relación de violencia intrafamiliar, mecanismo de defensa basados en la disociación, debo aprender a borrar lo agresivo y quedarme con lo bueno, y sostener el amor filiar, de hija, odio, frustración, vacío, impotencia, son emociones que niega y disocia, la lleva a estructura de personalidad basada en exceso de control y rasgos obsesivos, y con un cierto miedo al mundo afectivo, sobre identificado con aspectos formales de la identidad.*

Sobre este punto, expresó que ella desarrolló su identidad de forma *más bien formal que afectiva, ella va construyendo lo que significa ser una mujer, no porque integre su sexualidad sino que debe ajustarse a la imagen del padre, sometimiento y autonegación, finalmente, la hace convertirse en una persona más cómoda con lo formal, lo pragmático, rutinario de la vida, porque eso le da seguridad, es el único espacio que le permite conservar una idea de que el mundo puede ser seguro y confiable, va construyendo una identidad femenina identificada con que ser una mujer significa tener una familia, por sobre cualquier otra cosa, ese ideal compensa sus carencias de infancia, pero al mismo tiempo constituye su identidad.*

Destaca que aquello es relevante porque es *uno de los puntos que permite comprender el tipo de vínculo de la imputada con su cónyuge, y la extrema dependencia subjetiva que tuvo respecto de él.* La identidad nos da a todos la sensación de ser, cuando un ser humano se conecta con la sensación de no ser o no existir, eso genera muchísima angustia, llega a ser enloquecedor, y el aparato psíquico genera mecanismos de defensa frente a la amezca de desestructuración, *cuando no logra ser lo que cree que es, su identidad, se necesita mucha flexibilidad para soportar esa sensación de no ser quien se cree ser, entonces la identidad de la imputada esta extremadamente marcada por la necesidad de otro, que le permite realizar su identidad femenina.* El amor romántico es su manera de cumplir su ideal de mujer, con muchísimas contradicciones, esta historia de violencia también configura en ella espacios psíquicos conflictivos en ella, como la sexualidad, que está cargada en mensajes del padre, castigo, represión, obligación de ojalá anular

el deseo sexual, lo que es incompatible con un desarrollo normal. El daño en la constitución en la construcción de su identidad, fragilización por haber vivido experiencia de este tipo, *considera que la violencia es natural, agregada como componente obvio de amar a alguien, la violencia es parte de los vínculos amorosos*, el aprendizaje del *sometimiento* como un rasgo de adaptación a la violencia.

Agregó, en cuanto a formación de identidad en relación a su padre, una cosa complementa es su identidad femenina, donde su gran figura femenina es su madre, protectora, cercana y fuerte, es una víctima, *y eso le genera la contradicción que quiere ser como su madre, abnegada, moralmente intachable, cariñosa, pero no quiere ser una víctima*, valora mucho la manera en que la madre, luego de la separación, logra trabajar, pues además de violencia física y restricciones, había restricción de sus libertades, y ella va conquistando libertades progresivamente, esa historia se repite en su relación de pareja, de manera muy literal. En relación con la imagen masculina valora que su padre, se preocupe del progreso económico y por la educación de calidad, es el ideario en que se forma la imputada.

Cuando inicia su proceso de individualización, toda su adolescencia y juventud queda atravesado por este vínculo.

En antecedentes biográficos le parece relevante – a la perita – que la imputada conoce a R. A. A. J en su juventud, en su adolescencia, momento que coincide con la separación de sus padres, ella lo conoce en adolescencia, es su primera pareja sexual, y única hasta la adultez, la relación con él es un punto de conflicto con la familia, se esperaba relación con un pololo más formal, adecuado a la norma, pero era un adolescente más bien rebelde, menos apegado a la norma.

El embarazo no deseado constituye un hito, un antes y un después en su trayectoria vital. Ella decide tener el hijo y enfrenta a su familia, esperando mucho castigo, pero su madre y familia de origen la apoya, para sostener la crianza de su hijo, y sostener sus estudios, que era muy importante, es una persona con vocación de crecimiento personal, estudio y trabajo.

La relación con R. A. A. J, *desde su inicio, se constituye con una dinámica muy dependiente y muy interrumpida, es una relación muy inestable, desde principio se establece entre ellos, incluso antes de nacimiento, una dinámica estructurada en función de los celos y alcoholismo de R. A. A. J, que genera situaciones desagradables o agresivas para la imputada, desde embarazo en adelante, empieza dinámica muchísimo más compleja*, primero, porque él y su familia, pone en duda la paternidad de R. A. A. J, foco de conflicto muy angustiante y *desestructurante*, pero además, hay dinámica de hacer y rechazo y manipulación, conductas de control y celos, humillaciones, *inferiorizaciones*, humillaciones de contenido sexual, *la sexualidad en la pareja es un campo de batalla*, es una actitud ambivalente de aceptar este hijo, que inicialmente rechazó, y muy llamativamente ella anuncia el rechazó de R. A. A. J hacia su cuerpo – de la acusada – de embarazada, tiene que ver con no querer estar con ella en público u ocultar su cuerpo de embarazada, dentro del pacto inicial hay un conflicto fundacional en esta pareja, que es la duda sobre la paternidad, entonces se separan, ella logra continuar con sus estudios,

gracias al apoyo de su familiar de origen, se vuelven a encontrar cuando el niño tiene un año y tres meses y se casa cuando niño tiene seis años, ya se empieza establecer el patrón, que se reitera cuando están juntos hasta el parricidio.

Expone las categorías de evaluación de la violencia que es relevante para justificar desarrollo de esta relación.

En primer lugar, en relación con la naturalización de la violencia, lo que significa *como el agua para los peces*, es parte de la realidad y vínculos, que no puede ser nombrada como tal, *ella construye una queja contra él, no que es agresivo y violento, sino que es infantil, irresponsable, mal padre y alcohólico, pero no dice que es violento ni ella se ve como víctima de violencia.*

En este sentido refirió una característica que considera interesante, la violencia se *escucha cuando habla de cosas colaterales*, si le pregunta de su relación de su hijo, empieza a aparecer verbalizaciones de situaciones violentas que ella acepta y considera normales. Ella acepta, por ejemplo, formas de maltrato hacia el niño, empieza a ver o entender la violencia, porque su hijo se la hace ver, pues el hijo comienza a demandarle protección y nombra la violencia, o porque la familia de R. A. A. J o el propio R. A. A. J permite agresiones contra el niño, y éste no lo protege, a partir de conductas negligentes, lo que es muy característico en víctimas de violencia, coincide con lo relatado por literatura especializado para víctimas de violencia. En ese sentido, las víctimas al estar fusionadas con el otro, metidos en el sistema violento, no nombran la violencia por sí misma, sino que requieren de otro, los hijos parientes, profesoras, etc., nombran la violencia que la víctima no puede nombrar, *ella va describiendo tipos de agresiones, mucho control sobre sus libertades personales, desde a quien visita, con quien se junta, tiempos, con su familia de origen, rechazo a participar en el mundo de ella, para que ella se sume al de él, insultos de carácter sexual, descalificaciones de carácter intelectual.*

Afirmó, además, que R. A. A. J tiene dificultades para asumir paternidad, es contradictorio pues exige que sea una madre dedicada a la crianza, *esas conductas, cuando puedan vivir juntos, él puede progresar económicamente y ella dedicar se a la maternidad coincide con su proyecto identitario, eso produce mucha tranquilidad, confianza, satisfacción, realización personal, y la hace mantenerse con él, todo el tiempo.*

Resume – este punto – afirmando que la naturalización es la primera categoría, observándose en la manera del discurso de la imputada, la violencia está naturalizada, no la puede enunciar sino que *aparece de modo indirecto ante narración de eventos cotidianos, nombrados especialmente por su hijo, hermana y madre y una amiga íntima, que también la nombran, da cuenta de la violencia que vive como pareja, el relato de la imputada coincide con un discurso de víctima de violencia de pareja según la literatura especializada.*

Reitera el último concepto que refirió, naturalización de la violencia, como el primero de los referentes que ocupa para la evaluación de la violencia intrafamiliar. Luego, inicia su exposición en relación con el segundo referente, llamado *ambivalencia amplificada.*

Esta ambivalencia amplificada caracteriza el vínculo de un régimen de violencia doméstica. La mejor analogía de este vínculo es el Síndrome de Estocolmo, de hecho, fue nombrado así *Síndrome de Estocolmo Doméstico*, refiere a la ambivalencia propia de todo vínculo afectivo humano, *en los casos de violencia se ve radicalizada, se vuelve una contradicción muy angustiante y difícil de resolver*, que requiere mecanismos de defensa muy rígidos, *se trata de que la misma persona que es amada y que ama, es la misma que puede dañar y poner en riesgo vital al otro*. En este punto, cita como ejemplo la historia de infancia de la imputada, el cariño y amor hacia el padre, va junto con el miedo que el padre, pudiera descontrolarse y matar a la madre, si un niño no puede manifestarlo, se expresa en enfermedad, esa experiencia de miedo está presente, entonces es una *situación paradójica y genera mucha angustia*.

Prosigue, señalando que el mundo psíquico trata de mantener la angustia bajo control, el equilibrio de las personas tiene que ver con la *capacidad de defensa de la angustia*, que es una condición humana. En el vínculo de violencia, esta ambivalencia propia de vida infantil se concreta en la realidad. Los niños reciben de cuidadores o hermano mayor *amor al mismo tiempo que agresiones que pueden gatillar fantasías de muerte*. Cuando se traspasa a la vida adulta, que es lo normal, repetir los patrones de la infancia de modo inconsciente.

La imputada – relató al declarante – da cuenta en su discurso que la misma persona que ama, empieza tener comportamientos destructivos hacia ella, agresiones psicológicas y verbales, que son agresiones que apuntan a la *anulación, interiorización simbólica y material*, lo que la diferencia con la física.

*La persona empieza a vivir en la realidad las fantasías psíquicas del mundo infantil, ese ser amado se vuelve amenazante, agresivo, foco de miedo y gran frustración, leída como desamor, pero al mismo tiempo tiene conductas que alimentan el ideal amoroso de la imputada, y que él la ama, es muy angustiante y difícil de llevar*.

En este punto se centra la analogía con Síndrome de Estocolmo, *dado el vínculo afectivo protegen a su agresor, lo comprenden, se ponen en su lugar, minimizan las agresiones, se pone a ayudar al otro a dejar de ser agresivo*. Existe una fantasía de controlar su propio comportamiento para no frustrarlo y evitar las reacciones de violencia, es el equilibrio básico de la ambivalencia. En la imputada su discurso que describe los focos de conflictos entre ellos, en cada uno, uno puede observar, en vínculo con su cónyuge, *hay una parte de él que le satisface necesidades económicas, sexuales y afectivas y al mismo tiempo es agredida, controlada, menospreciada y violada*.

Refirió que relata – la acusada – esta ambivalencia con ejemplos pequeños, ella vive situación de pareja con mucho reconocimiento erótico de su pareja y con posterioridad puede ser violada, asociado al consumo de alcohol, o *una actividad sexual forzada, a través de manipulaciones, en el esfuerzo de calmar la situación para que el hijo no escuche aquello*. Muchas veces consciente en tener sexo para no incomodar al hijo, muchas veces las mujeres le dicen que sí en todo para proteger a los hijos y así misma de la violencia, y al otro, *si ella regula su comportamiento, se*

*calma y vuelve a ser la persona que está enamorada.*

Lo anterior, con el objeto de sobrellevar ese cotidiano. Describe a modo ejemplar, las promesas de su cónyuge que va a ser un buen padre, quien jugaba *Play* toda la tarde con su hijo y compañeros, ponerse a la par, y lo lee como que está tratando de tener un vínculo, pensando que *le resultará* la familia ideal para su sobrevivencia psíquica.

Describe, además, que él como padre – R. A. A. J – no está dispuesto en gastar en la educación del hijo, no está de acuerdo con tratamientos médicos en Santiago, no lo quiere acompañar, proteger de las agresiones ejercidas por la abuela paterna, por el sobrepeso o hábitos alimenticios.

Refiere *su comportamiento sobre normado*, en cada uno de los focos de conflicto, por ejemplo, *cuando le prohíbe trabajar, ella no lo menciona como ejemplo de violencia*, esto se detecta de manera indirecta, él le pide a ella, que si no trabaja puede tener más tiempo para ser madre, pero cuando aparecen agresiones sexuales, ese hecho – que no trabaje – aparece en los insultos, como una prohibición para que no tenga relaciones sexuales con otros hombres. La ambivalencia son mensajes que no se pueden digerir, debe optar.

En opinión de la perita Lewin, en general, la cultura occidental no tiene recursos simbólicos para procesar las paradojas y eso genera angustias, no está dicho en ningún discurso social que la familia es patológica, que los vínculos son ambivalentes, se va transformando en problema psicológico.

En la ambivalencia amplificada *cada uno se relaciona con dos personas*, es como si fueran dos sujetos en vínculo romántico. Es normal en mujeres maltratadas y en ella también, refiere que es como si tuviera dos personalidades, como logra la imputada explicarse este comportamiento contradictorio de su cónyuge, *en su alcoholismo*.

En su opinión – de la perita – es una impresión normal, pero el alcoholismo no genera violencia, sino que la literatura especializada, Martínez y colaboradores, esta demostrado que *alcoholismo es variable asociada a la violencia, pero no la genera*, cuando aquellos completan tratamiento de alcoholismo, *se agudiza la violencia psicológica, pese a bajar la física*, eso demuestra que lo que está en el sentido común, es el pensamiento de la imputada para dar cuenta de estas contradicciones. Ella piensa que *todo hombre ebrio va a violar una mujer*, es típico que ocurra, propio del comportamiento masculino.

A propósito de un incidente, más allá de su veracidad, es como se explica lo que hace por el alcohol. Relató que *su automóvil fue intervenido por su cónyuge y otra persona, lo relevante ahí más allá de que allá ocurrido o no, de cómo lo relata, ella lo considera una tontería más, en estado de ebriedad, algo que no haría si estaba sobrio*. Conjetura que el alcoholismo en el pensamiento de la imputada es una gran disculpa a sus agresiones.

En este sentido, también comprender la historia de él, su infancia, y relación con su madre, *lo entiende como un hombre no adulto, niño eterno, dependiente, que no asume la responsabilidad de adulto y hay que ayudarlo a ser un adulto*, conductas irresponsables o negligentes con el hijo, ella las comprende, no las lee como

agresiones o negligencias, ella dice que no sabe de esas cosas, no se informa, no lee al respecto, pero ella resuelve eso, esta todo bien, ella hace esa parte, y él juega *Play*.

Ella se adapta y disocia – Síndrome Estocolmo Doméstico –, respecto de estos dos aspectos del vínculo. Disociar y negar el peso y gravedad del aspecto agresivo del mismo, eso permite mantener el vínculo en el tiempo, agrava los mecanismos de la disociación, emociones fuera de la conciencia y se transforman en síntomas psicósomáticos, migraña, insomnio y fibromialgia, siendo este último síntoma común en mujeres que vivieron violencia.

La ambivalencia va de la mano con la cronificación de la violencia para resolver los conflictos y la forma en que *las agresiones se van usando cada vez de forma más exclusiva, son vínculos donde la palabra no resuelve los conflictos*, las personas hablan, se quejan, reclaman, pero ninguna conversación resuelve el conflicto, lo que se genera con la estructura de ciclos de la violencia.

La conversación produce una suerte de luna de miel, donde no se resuelve el conflicto en verdad, frente a amenaza que vínculo se rompa, el agresor promete que todo cambiará, y eso tranquiliza a la imputada, ella le creía que iba a cambiar, y esto es parte de lo que cuesta digerir de los casos de violencia, los agresores no están mintiendo cuando prometen amor y reparación. Al mismo tiempo que tiene su intención de mejorar como padre, dejar de tomar, agredir sexualmente, permitirle estudiar y tener vida social, *puede hacerlo, pero no quiere hacerlo*, la etapa de reconciliación, que en sus casos se da con mucha claridad, lo describe con más claridad con las agresiones sexuales y esfuerzo por ser mejor padre. En el periodo de reconciliación o luna de miel, los gestos de cariño son genuinos, es verdad que se quieren, y luego período de acumulación de tensiones, ambos hacen esfuerzo para mantener bajo control esa promesa, de que las cosas van a cambiar, y de nuevo crisis de agresión.

Explicó que se produce una *rigidización* de estos mecanismos en el tiempo, si al inicio tienen más recursos para tener más conversaciones, *en la medida que las escenas se repiten, son muchos años, en que esta dinámica se repite de forma sistemática, no hay períodos de tregua, hay periodo de separación, pero el conflicto interno permanece*, se separan físicamente muchas veces, desde pololeo, 15 años hasta el parricidio, eso se repite, *produce una cronificación de uso de violencia como mecanismo exclusivo para resolver conflictos, cada vez hay menos recursos alternativos para resolver conflictos*.

En conjunto, se analiza la escalada de violencia, en el caso de la imputada, aquella escalada de violencia se nota con mayor claridad, *al nivel de agresión psicológica, pero por sobre todo el recrudecimiento de la violencia sexual progresiva y abandono progresivo del hijo*.

Mientras viven juntos, este punto es central y uno de los aspectos más desesperantes y dolorosos, donde su discurso tiene mayor coherencia, para ella es vital reconocimiento que A. D. I. A. J es hijo de R. A. A. J, es vital que él se convierta en el padre que su hijo merece, no querer que su hijo pase lo que ella pasó, quiere



que su hijo este orgullosos de sus padres, *hace esfuerzos para sostener el lugar de su cónyuge de padre, explicándole lo que es ser padre y explicándole lo que el niño necesita, sácalo al parque, convérsale de sexualidad, tu hijo necesita un padre*. Lo describe como que va a pareciendo en la medida que se separan físicamente y que R. A. A. J vuelve a vivir con sus padres. En su relato nunca volvió a tener vida de adulto, progresivamente la negligencia hacia hijo en común aumenta. Ella lo relata no desde que es padre negligente, sino que aparece cuándo – la perita – le pregunta por el desarrollo de su hijo. Le habla del hijo y lo que éste le plantea. Ese es un foco de conflicto y que dirime con gran importancia y avala el diagnóstico de violencia de la imputada.

Lo que se escucha y ella describe es un *deterioro progresivo de su cónyuge cuando se separa y hay desarrollo paralelo en ellos*, ella empieza a trabajar, tener autonomía económica, se fortalece su maternidad, porque tiene sistema coherente, su hijo es su motivo de existencia y un gran orgullo, logra que sea un niño con buen comportamiento y rendimiento excelente, no da problemas, no toma, hace deporte, no trasgrede las normas, conversa de cosas afectivas, habla de sexualidad, comparte sus inquietudes emocionales.

Cuando se separa de su cónyuge su vida es lo que soñó, pero *sin un padre*, y ahí el dolor que no logra aceptar, *se vuelve muy obsesiva, no soporta la pieza que falta del puzle*, es un foco de dolor permanente y durante toda la separación, *ella insiste en ayudar a su excónyuge que reestablezca su relación con su hijo, es doloroso porque el ideal de familia está incompleto*, que en su imaginario requiere de un padre. Además, su hijo renunció a ver al padre, *lo declara muerto y ella sabe que es un dolor psíquico para su hijo, que siempre trata de compensar, con discurso común de que es padre y madre*. Ahí hay algo con la disociación que funciona como si – la acusada – nunca tomara el peso, que para que un niño no quiera ver a su padre, *es por algo. Ella más bien insta a que su hijo retome la relación, lo disculpa, lo entienda, atendida la infancia poco fácil, madre compleja de R. A. A. J*. Busca todo el tiempo, maneras que el hijo perdone al padre, pero no lo logra, el hijo nunca lo hace, ella vive en esa incoherencia, pero en su afán de tener una familia feliz, ella limpia psíquicamente hablando todas estas contradicciones, es como la expresión de que si una violación es realizada por hombre ebrio es menos grave, no sabe lo que está haciendo, *ese tipo de lógicas operan en la imputada*.

La perita retoma la ambivalencia que también produce una diferencia de la imagen pública e íntima, cosas que ella se aferra para entender que su cónyuge recapacita. Expresó, en este sentido, que él – R. A. A. J – en la vida íntima está en desacuerdo en invertir en la educación de su hijo, considera que no es correcto gastar dinero en el mejor colegio de la zona, a lo que ella nunca renuncia, pero por otro lado, ella – la acusada – describe que en situaciones sociales que él compartía, se mostraba muy orgulloso de la educación de su hijo, se jactaba con tener a un hijo en el mejor colegio de la ciudad, *pero ese dinero lo pone ella y es un foco de discusión*. Asimismo, en la misma línea, refirió que R. A. A. J, *públicamente*, tiene gestos cariñosos con ella y otros tipo de gestos – esto se deteriora de forma progresiva – haciendo regalos

caros, esto va dentro de la idealización de la familia feliz, *un marido dispuesto a un buen regalo, hace que ella también piense que es muy poco creíble, su palabra contra la de él y ella en situaciones públicas también lo avala, protege al agresor, coincidente con el Síndrome de Estocolmo, protege la imagen pública de R. A. A. J, sabe que la vuelve a ella poco creíble, quien le va a creer lo que en realidad le pasa.* En relación con el daño, señala que no es un concepto sencillo, igual que en la lógica jurídica se entiende que algo pudo estar bien y como que se rompe, *en la violencia doméstica no es así, el vínculo se construye desde carencia y fragilidad subjetiva muy grande, hay un daño previo que se potencia con el vínculo romántico, se afianza, se cristaliza.* En sentido diverso, existen mujeres con historia de violencia en la infancia que encuentran vínculos reparadores, que reestablecen confianzas, integran la agresión, ser escuchada, que las palabras sirvan de algo, etc. Acá *la repetición de conflicto que nunca se soluciona, da al agresor mensaje de impunidad, sin feedback de autorregulación, permanente permiso a cometer agresiones, cada luna de miel significa un nuevo permiso, ella está ahí, para escucharlo y disculparlo.* Hay daño a nivel de subjetividad, cristalización de conflictos sin solución, sufrimiento psíquico permanente que no se soluciona y la manera más psicopatológica que es síndrome.

Explicó el denominado Síndrome de mujer maltratada o de Estocolmo doméstico, desarrollado por Leonor Walker, que distinguió clínicamente las depresiones que las mujeres que llegan con estos síntomas, similares a una depresión, pero no es depresión. Es el primer *diagnóstico diferencial, está deprimida o síndrome depresivo angustioso reactivo a un vínculo.* Se centra luego en establecer la diferencia de ambos, en ese sentido, explicó que ella – la acusada – no desarrolla una depresión, no se levanta en la mañana con ganas de morir, sin sentido para su vida, *la depresión se estructura en relación de una pérdida, relación melancólica con la realidad y consigo mismo, es un vacío donde vivir pierde sentido, donde la angustia se transforma en un peso que hace difícil la verticalidad, levantar el cuerpo, levantarse en la mañana, sostener esfuerzo.* Cada persona tiene sus propios mecanismos. *A ella no presenta un ánimo depresivo, ella tiene una angustia por la que debe disociar permanente, tiene sentido de vida, su familia y su hijo perfectos, tiene energía de sobra para llevar el día a día y hacer todo perfecto, las compras, educación de su hijo, tener la casa limpia, no es una mujer que empiece como a deprimirse, diferencia a lo que pasa en este momento, que es otro el cuadro, piensa que tiene que ver con los síntomas relativos a la relación con su cónyuge.*

Recalcó que *se constata en ella – la acusada – lo propio de un síndrome de mujer maltratada, relativo a las características que ya señaló, que se expresa en sintomatología psicosomática y autoimagen polarizada, sentimiento profundo que su ser depende del reconocimiento de su cónyuge, identidad frágil, dependiente del otro y, por otro lado, una persona capaz de sobreponerse a todo, trabajar y sacar a su hijo adelante, incluso ella piensa que se va a sobreponer a esto, lo que – en opinión de la perita - es dudoso.*

En relación con la evaluación del daño, expresó que al momento de la evaluación

estaba todo el efecto de lo que se ha traducido el parricidio, hay una afectación psíquica de tener que soportar *la paradoja que ella misma destruyó su vida, por mucho que fuera quien fuera, después del parricidio se resignifica, la responsabilidad de lo vivido se centra en ella, es insoportable y la paradoja de invertir su vida para que su hijo no viviera lo que ella vivió y terminó destruyendo su vida*. Con relación al parricidio destaca dos cuestiones, una es que se enfrenta a lo incomprensible de su propio acto, vivir el horror de este quiebre vital, pero la devastación está fuertemente centrada en el efecto de esto sobre su hijo, porque el hijo solo lo tiene a ella, era su único vínculo de confianza. La violencia aparece en el relato de la imputada.

Explicó que la violencia en la relación de pareja es nombrada por terceros. En este sentido, es el hijo que le ruega que se separe, le suplica que no vea al padre mientras están separados, el hijo de manera cotidiana refiere la violencia, ejemplifica, señalando que *es la hora de tomar once con el hijo, ella le pregunta por la polola y él le cuenta que terminó con su polola, consultado por las razones, le explicó a K. M. H. C que él no va a aguantar lo que ella aguanta, no quiere repetir, ni permitirá que lo traten así*. Complementa que, a través de las palabras del hijo, la imputada relata, cuando ella le cuenta del asesinato, que R. A. A. J ya estaba muerto para su hijo. Su hijo, por un buen tiempo, se resiste a apoyarla cuando está en la cárcel, pues no puede creer que lo haya traicionado, no puede creer que lo haya ido a ver, *si tu sabías que era él o tú*, lo cuenta como si se le escapara y desde una preocupación de lo terrible que debe ser que un hijo piense así de su padre, *como lo hago para que piense que su padre es bueno*.

En relación con este mismo punto, también hay momentos en que el niño le pide no tener que verlo más, luego un reclamo muy interesante – en concepto de la perita – en el relato de la imputada, un detalle muy propio del perfil que ella tiene, su hijo le reclama, *no entiende porque ella era tan fuerte para todo menos con él, a partir de eso, ella logra tener un mínimo de conflicto interno, diciendo que su hijo tiene razón*. Así, ella puede trabajar en espacios con hombres, claros, dura, enfrentar conflictos, tener autonomía económica, defender al hijo de la familia paterna y no puede defenderse de él.

Ese tipo de cuestión es la primera cosa, donde ella abre un espacio autorreflexivo, el otro espacio mínimamente autorreflexivo, cuando sus amigas, frente a esta imagen pública de mujer empoderada, cuando sus amigas le cuentan cosas que le pasaron, una escena de violencia sexual, ella las critica y luego, solamente en su fuero interno, sin hablarlo con nadie, ella percibe la contradicción que no puede enfrentar públicamente. Existe una figura de proteger a su cónyuge y así misma de aparecer como víctima de violencia, *tiene un rechazo a la figura de víctima*, no le gusta esas mujeres, las critica, encuentra insoportable esa figura, lo que es típico síntoma de Síndrome de mujer maltratada.

Entonces al momento de la evaluación hay mayor reflexión de esta historia que ella nunca quiso saber, está recién comprendiendo y *comprenderlo no la ha llevado a ninguna buena parte, en una parte ella se permite un reclamo frente a que ella se empoderó, relata “de qué sirvió”*, a lo mejor al lado de él, soportándolo, estaría él

vivió y yo muerta, no estaría sufriendo, ve el empoderamiento como algo negativo, *la sociedad se lo exige a las mujeres, pero no se traduce en algo necesariamente bueno.*

Profundiza que la manera en que la violencia de pareja aparece a través del hijo de la imputada, y posteriormente muy al final, aparece a través de consignas de su hermana y su madre, quienes lo señalan como un sujeto peligroso, después del episodio del auto, la acusada conversa con R. A. A. J, lo relevante ahí es que la hermana y la madre le exigen autoprotección que ella no toma, *ella vuelve a minimizar este hecho como alguien que lo hizo bajo los efectos del alcohol, no lo haría si estuviera bien.*

La parte más compleja son los hechos de esta causa, en ese sentido, cuando ella va relatando la historia, *la verdad es que hay demasiados detalles*, avanza sobre el relato de la imputada del parricidio, construye un relato que mantiene lógica de lo relatado sobre la relación, *la escena en que se juntan, la conversación, la dinámica, lo que le responde, sigue la misma lógica de todo lo anterior salvo, por lo que ella describe como un aumento en la falta de control de sí mismo de su ex cónyuge*, víctima en este caso. Desde aquello, la acusada hace un relato – a su juicio – en que busca ser clara es un punto crítico de la evaluación, es una escena que requiere conocimientos criminológicos que ella – la perita – no tiene, su evaluación se centra en determinar si fue víctima de violencia, pero puede mencionar, algunas cuestiones, propias de su experiencia en casos de parricidio con autora mujer, *dará cuenta de lo único que puede dar cuenta.*

Sobre la descripción de la escena y sus motivaciones, refiere la presencia de *imagen de dependencia*, de estar siempre ayudándolo, *aclara – la perito – que no quiere ponerla como buena persona, sino dinámica psicológica*, parte de su proyecto de vida requiere que el cónyuge ocupe cierto lugar, esfuerzo no es sentido moral, *ayudar es la palabra que ella ocupa, sino que busca sostener ese lugar de hombre y padre para sustentar idea identitaria*, la escena del crimen por su evaluación y lo que relata, es una escena más, donde se produce lo típico que vivía, *la única diferencia es que ella nunca había tenido miedo que hiciera algo cercano a matarla, eso no había ocurrido nunca antes, verlo con un descontrol de sí, inexplicable porque no venía borracho, no tiene esa disculpa, lo ve como alguien sobrio de progresivo descontrol.*

Retoma que la acusada relata una escena de descontrol progresivo y luego ella puede dar cuenta que *tiene plena conciencia de lo que hizo, juicio moral adecuado, no hace esfuerzo por minimizar responsabilidad, es cruda en referir el horror de la situación, que no puede explicarse, no lo adorna, es un relato muy coherente en ese sentido*, después da cuenta la manera que, progresivamente, va cayendo en cuenta que es el padre de su hijo y cae en cuenta de la consecuencia de esto para su hijo, efectos postraumáticos del parricidio y la sintomatología postraumática de la experiencia de violación.

La presencia de síntomas psicológicos en la imputada estaba gatillada cuando la evaluó por ambos elementos. En este sentido, el estrés postraumático conlleva

síntomas como insomnio crónico, pesadillas, angustia flotante, pensamientos obsesivos, aparece muchos pensamientos y deseo de muerte, y básicamente la preocupación de no poder controlar lo que pasa con su hijo desde la cárcel, y miedo permanente porque en ese momento se juntan las dos situaciones, la de *ser violada en mientras está en prisión preventiva*, vive y le afectan un montón de situaciones, *el parricidio es inimaginable en una persona normada como ella*, no tiene posibilidad de dar cuenta que cuando su hijo le dice que es peligroso ver al padre, una vez que el parricidio o muerte ocurre y luego la *sensación de amenaza permanente, al momento que la evalúa, hay sintomatología angustiosa muy aguda, está en una situación mental de riesgo, pues ella de alguna manera confirma todo su pensamiento anterior, sobre que significa ser una víctima.*

Relató la producción sintomatología, no puede eludir que tiene insomnio crónico, debido a que es muy amenazante dormir, duerme por ratitos y tiene pesadillas. Ella termina confirmando que denunciar va en contra de la mujer y no a favor. Después de la denuncia presenta victimización secundaria en la vida carcelaria de todo tipo. Ella vive un proceso de victimización secundaria gravísimo, eso confirma que siempre debió callarse, y declararse víctima es algo que no sirve para nada, pues es imposible recibir protección, hace operación mental de disociación y se centra en la salud mental de su hijo.

Detecta daño en la evaluación, esto es, daño subjetivo de dos historias de violencia vincular, infancia y relación del imputado, *hipótesis que gana en su pericia, si bien le parece que el hecho de no haber tenido declaración directa con el hijo, no haberlo podido entrevistar, el peritaje pierde una fuente de contrastación importante en este caso.* Este sería fundamentalmente el tercero que nombra la violencia en esta relación íntima, en la lógica de que debe haber elemento de contrastación, los que deben ser coherentes, el testimonio del hijo sería fundamentalmente el elemento de contraste, ya que ella es víctima de los hechos ocurridos, *las normas internacionales, establecen la minimización de procesos de victimización secundarios, en el caso del hijo se logró cierta protección a su salud mental, no obligándolo a la evaluación psicológica y jurídicos.*

Se refiere a sus conclusiones, en este sentido, expone que, en general, le parece que *el discurso de la imputada coincide de manera importante con lo expresado por la literatura especializada a las víctimas de violencia intrafamiliar*, es la respuesta mas probable a la pregunta que se solicita en el peritaje, en general, las y los autores coinciden en los criterios que describió, y en función de ello lo planteó. Cita autoras como Leonor Walker, Herskovic, Valentina Martínez, Irigoyen y Cohen en Argentina. Aquellas coinciden en estos criterios, hay coincidencia del discurso de la imputada y la referencia a dicha literatura, es por lo tanto la hipótesis más probable.

En sus conclusiones manifiesta, además, que le parece *que hay una cuestión simbólica, que en los casos de parricidio con autora mujer, se da vuelta.* Impacta en los procesos probatorios, desde punto de vista del hijo la persona en que confía se vuelve en una asesina, el espacio es un mundo amenazante y poco confiable, es un quiebre en la trayectoria de todos los involucrados, la posición del hijo es la más

grave. Profundiza que, en estos casos, los procesos judiciales tienen una *función de ordenación simbólica, que nombra la violencia y le da valor público, tiene efecto en la subjetividad*. En muchas personas – dentro del sistema – que la denuncian, lo hacen para que alguien le diga que está mal que le pegue, y tiene la función de afianzar la relación de violencia, mitigar victimización secundaria o función reparatoria. Aquella es una consideración que siempre incluye en sus pericias.

Consultada por la defensa, expresó que es psicóloga de la Universidad Diego Portales, se tituló un tiempo después de salir de la escuela el año 1994, empieza a trabajar en el año 1992, en adelante, y su formación de postítulo especializado en estructuras limítrofes de personalidad, que es largo, lo inició en 1998, lo que coincidió con su ingreso al sistema judicial y su intención de dedicarse a la violencia, pues se inició trabajando en Centros de Salud comunitaria, psicología social, desde el año 1994 desarrolla clínica privada, en forma paralela a los trabajos institucionales.

Relató que fue Directora de Salud Mental de la comuna de Quilicura en el año 1998. Realizó trabajos pequeños, en 1998 ingresó al Poder Judicial a través de cargo de Corte de Santiago para asesorar a jueces civiles que veían a violencia intrafamiliar, pues Chile era de los países peor evaluados para abordar estos temas, ella se desarrolla como asesora de los 11 Juzgados Civiles que vieron esta materia, hasta la formación de los Tribunales de Familia. En ese momento pasó a tribunales de familia, estuvo seis meses, luego de los cuales renuncia y forma centro privado de psicología jurídica, con equipo de expertos que trabajó en esos años.

Se expresó en que, por su trabajo en Tribunales, ese ámbito tuvo una característica que ninguna institución tenía en este momento, que evaluaba a ambas partes, lo interesante de esa experticia, es que los profesionales, trabajan o solo con víctimas o agresores, la escucha simultánea de ambos discursos fue relevante para agudizar los criterios de diagnóstico, a veces llegan agresiones físicas que son violencia. Eso le entregó una especie de *plus*. Se da en paralelo la clínica privada y la docencia hasta el 2015, en forma continua, sin perjuicio que los últimos siete años se ha dedicado, más bien, solo a violencia social y de género, esto es, clínica y violencia. Siendo de utilidad su postítulo de estructuras limítrofes de personalidad, en cuanto, hay relación con violencia y psicopatología, trayectorias de violencia doméstica, trauma político, de guerra, etc.

Formó este centro privado y se inscribe como perito de la Defensoría Penal Pública de la Región Metropolitana, para acceder a casos de mujeres que cometen parricidios, se da el privilegio para ver solo ese tipo de casos, a ella le permitieron eso, *los parricidios con autora mujer*. Explicó que eso va configurando una experticia. Relató que fue docente, de manera más estable, en la UNAB hasta el año 2015 y profesora de magister derecho de familia en Universidad Diego Portales, módulos de pericia psicológica y magister de psicología jurídica de la misma Universidad, sin perjuicio, que la invitan a otras Universidades de forma más esporádica y puntual.

Refirió que estima que, en relación con las pericias de casos de violencia intrafamiliar efectuados, cree que son más de mil casos, en los años que trabajó para la Corte de Santiago y en los casos de parricidio alcanzó a hacer seis pericias con dicho

rotulo y otros tres que fueron rotulados como otra figura, por ejemplo, de delito de incendio, pero lógica de parricidio, que tiene lógica de dar muerte al padre o esposo. En no todas las pericias en violencia intrafamiliar declaraba en los tribunales, pues era una lógica distinta, el juez usaba la pericia de forma más informal, ocurrió mucho eso, fueron más de 100 casos.

Consultada sobre la metodología empleada, reiteró que realizó cinco entrevistas en tres días en el centro penitenciario de Tocopilla, cuya duración eran de una hora y media o dos horas y luego otra de la misma extensión, otra casi sin cortes, más larga, hace equivalencia *en cuanto horas*, dependía de lo que le contaba la imputada. Asimismo, refiere que las fechas de dichas entrevistas 10 de enero, 27 de enero y 10 de febrero, todas del 2020, acotando que cuando hizo este peritaje la acusada había sido *sobreevaluada*, pues al momento que la evaluó pasó por cinco evaluaciones, cuatro de salud mental, una de ellas psiquiátrica y las otras psicológicas, todas en instituciones públicas y otra privada contratada para la causa, que hizo evaluación psicopatológica.

Explica que el problema de una sobreevaluación, en particular en casos de violencia, es que *no es un espacio terapéutico*, la persona hace contacto con lo que ocurre, *abre la angustia en lo que está*, pero no se le entregan cosas para sostener ese contacto, implica riesgo de salud mental. Se promueve que los víctimas de violencia sexual no sean sobreevaluados, *todavía tenía síntomas agudos postraumáticos de esa experiencia, no hay condiciones, pierde sentido repetir una evaluación*, someter a la persona dos veces al mismo procedimiento, eso no se hace, se trata de evitar, se recomienda que eso sea evitado, la sobreevaluación es una *mala práctica*, que debería extinguirse de las prácticas institucionales, pero muchas veces es por obligación de peritos de una institución, eso excede lo científico o clínico, sino cuestiones institucionales.

Cuando se refiere a que fue víctima de violencia sexual se está refiriendo fundamentalmente a la violación intracarcelaria y la victimización secundaria posterior a la violación, *coincide que en su relación de pareja la violencia sexual es un tema donde se configura la violencia más clara para ella*. Esas situaciones de revictimización son relatos que aparecen en su entrevista, que tiene que ver con el comportamiento de agentes intracarcelarios, posteriores a la violación, por ejemplo, el hecho que ella sea sometida a pruebas, para probar que no se siguió autolesionando, la revisaban desnuda, cuando la cambian de cárcel, la trasladaron a un espacio para madres lactantes, la puso en una situación de privilegio y recibió agresiones verbales de mujeres privadas de libertad y de gendarmes, ese tipo de cuestiones, no le dan la comida bien, ese tipo de comportamiento, una cierta vigilancia a su celda, como especial o distinta, amenazas, ese tipo de cosas pasan en el espacio intracarcelario, por su relato, que le transmitió.

Aclaró que la acusadas no presentaba problemas de diagnóstico diferencial, al momento de la entrevista *no tiene elementos para tener que descartar trastorno de personalidad grave, como psicopatía, no hay duda de su diagnóstico, está en el marco de una personalidad neurótica*, no pensó en descartar otro tipo de

alteraciones de ese tipo, su relato no se presta para confundir con otros trastornos, como una depresión, no hay cuestiones en su entrevista que pongan dudas sobre su estilo de funcionamiento psicológico.

Sobre las dos declaraciones de K. M. H. C y de su hijo, explicó que dicho material se lo solicitó al abogado, después de la primera entrevista, pues empieza a aparecer la violencia a través del discurso del hijo, *como no era recomendable la evaluación psicológica del hijo, le pareció importante revisar la declaración, para ver si los elementos tenían lógica coincidente con el relato de la imputada, considerando que iba en la misma línea.* Tiene a la vista las dos declaraciones de ella, se usa para chequeo de falseamiento, la declaración permite tener una pauta de preguntas, que se repite de distinta manera en la entrevista, pide que llegue al mismo punto de manera muy distinta, en general, da entrevistas coherentes y cuando sale lo del hijo, la pide, se la envían y la tiene a la vista en la segunda entrevista.

Consultada los motivos por los cuales no era recomendable entrevistarse con el hijo, contestó que, si bien jurídicamente no es considerado víctima, en este caso, desde perspectiva psicológica es quizá la gran víctima de este caso, es delicado someterlo al proceso judicial. En este sentido, proceso de entrevista si no va a tener un espacio de contención emocional seguro y definitivo, al momento de peritar, no tenía conocimiento de que estuviera recibiendo tratamiento psicológico, no tenía ningún soporte, hasta ese momento el hijo de imputada no estaba en ninguna red de apoyo psicosocial, le pareció irresponsable hacer ese pedido, lo discutió, *en ese momento estaba en un proceso muy delicado, él ha ido oscilando en cuanto a su intención de participar en la cuestión jurídica, de asumir el proceso, ante aquello ella soltó esa posibilidad, tiene el costo que se perdió ahí, el elemento de contrastación de más peso en este caso.*

Interrogado sobre la metodología empleada, explicó que, concretamente, usa pauta de preguntas que guían la entrevista, se trata de permitir que el relato del peritado sea lo más libre posible, la manera que un peritado elige abrir los temas, lo que puede dar cuenta por sí mismo, la pauta de preguntas es acorde con lo que el relato va a apareciendo, al final se chequea temas que la peritada no puso. En paralelo, *la manera que se evalúa violencia, parte del supuesto que la violencia no se ve tanto como se escucha,* la evaluación consiste en qué aspectos del relato de la persona coinciden con las categorías de la literatura especializada y cuáles no.

Determinación de cuál es la información que corresponde a esas categorías y donde hay información que puede poner en cuestión la hipótesis, se van poniendo una a una, las categorías están muy entrelazadas, es difícil separar, por ejemplo, el ciclo de violencia, escala del tipo de agresiones (de hecho, no lo hizo en su declaración), se separan para poder evaluar y efectuar análisis. Otro aspecto, si bien no aplica pruebas, ni hace examen psicológico, descartó evaluar la personalidad, sin perjuicio que si hubiera encontrado problemas de diagnóstico diferencial lo hubiera hecho, *no se vio en necesidad de aplicar pruebas psicológicas, para la violencia no existen instrumentos estandarizados y validados para la población chilena, solo hay cuestionarios para autodiagnóstico, para detección precoz de la violencia.*



Consultada sobre los referentes de la literatura especializada, el texto que los resume de manera más ordenada es el texto de Valentina Martínez, edición de la municipalidad de Santiago y *Sernam*, es un texto basado en experiencia clínica, basado en víctimas y agresores, ellos logran sistematizar de manera muy actualizada, es del 2000-2001. Refiere que otra literatura que es coincidente, Herskovic en violencia sexual, Irigoyen, Walker en relación con el Estocolmo doméstico. La perita señala que lo que hace es *tomar distintos autores que van coincidiendo en cuales son las categorías, excluye las perspectivas psicológicas psicoanalíticas, que requieren de una opción teórica clara y se queda con los autores que coinciden en aspectos regulares y sistemáticos.*

Consultada por la discursividad, regularidades y daños, afirmó que *las regularidades se van establecido por casuística clínica*, los clínicos de distintas culturas observan cuestiones que coinciden, es un tema con mucha coincidencia. La regularidad es concepto comparativo por análisis de muestra de poblaciones diferentes, una cantidad de casos suficiente coinciden y ofrecen las mismas características, funciona de manera normativa, por ejemplo, un niño de tal peso debe medir esto, observa concurrencia de variables, en este sentido, ejemplifica mujeres con parejas heterosexuales, las categorías no son homologables si tiene distinta orientación sexual, se van sumando muestras, mientras más muestras hay más peso tienen esas regularidades.

Prosigue, declarando que frente a relaciones de violencia el daño se estructura en función de un síndrome, configura síntoma que tiene sentido interno, lógica propia, tienen cierta dirección, dado que la operación central es la desconexión, *la disociación no le permite hacerse cargo de sus emociones, pero la emoción es corporal, la energía psicobiológica debe buscar una salida, sino es palabra, se canaliza por el cuerpo, así se organiza el daño en cuanto síndrome.* Existe el síndrome de mujer maltratada, se vio en muestras distintas, es regular pues las víctimas de violencia vincular, se habla de *trauma relacional*, es decir, no es un evento, por ejemplo, una violación de extraño, con quien no tiene vínculo, o post trauma después de una guerra, funcionamiento de manera distinta ahí se usa el concepto de estrés postraumático, como en el caso de violación intracarcelaria de la imputada. Pero en *las relaciones de violencia el efecto o impacto emocional es sistemático, no es una situación traumática, sino la relación en sí, genera un efecto de daño en sí misma, ese concepto no viene de la misma literatura sino asociada al maltrato infantil, se usa de paradigma para explicar los daños presentes en las relaciones de violencia o abusivas.*

Consultada por la diferencia entre violencia y agresión, respondió que *el impacto subjetivo es distinto*, a diferencia del daño que produce, *una agresión puede ser experimentada de manera muy diversa, dependiendo de los recursos que tiene.* Al respecto, por ejemplo, la dinámica entre los niños, no todos los niños son susceptibles de *bullying*, algunos son capaces de defenderse de la agresión, e impedir con eso que se repita en el tiempo, recibir agresión y lograr defenderme, es difícil que genere un daño subjetivo, más bien genera una sensación de orgullo.

Destaca que *la violencia es distinta pues implica instalar un régimen relacional*, del que no se puede escapar fácilmente, la separación de quien me agrede no es fácil, muchas mujeres denuncian, pero no estaban victimizadas, un régimen relacional produce un proceso de victimización, que depende de contexto, agresor y tipo de agresión. Una agresión puede o no producir victimización, *pero la violencia cristaliza o rigidiza una posición subjetiva de víctima, entendiendo que una víctima no es un estereotipo, sino una persona singular con sus contradicciones, singularidades y con características propias.*

Consultada por los estereotipos de víctima, refirió que aquello obedece a una crítica levantada a principios de los 2000, respecto de práctica institucional de las víctimas, hay una exigencia que víctima sea de determinada manera, silenciosa, sumisa, pasiva, sufriente, insegura, y no necesariamente eso es así, pues no toca todas las áreas de vida de las personas, es un tema de crítica internacional, aparece en todos los países, ha ocurrido en la medicina, salud mental, jurídico, si no calza con ese estereotipo se duda de su testimonio, *el estereotipo es muy peligrosos porque no permite escuchar*, una persona de clase alta, profesora universitaria, puede ser víctima de violencia sexual, una víctima puede ser alguien agresivo, esto incide mucho en las prácticas institucionales, en los establecimientos educacionales, es muy común que cuando la madre es agredida, y no tiene las características estereotípicas de víctima, pero a que su propio niño lo dice, se cuestiona su calidad. Interrogada sobre la interiorización simbólica o material, explicó que *una subjetividad "sana" depende de las experiencias de reconocimiento que una persona recibe*, la salud mental del niño depende que tenga un espacio de reconocimiento de su existencia y diferencia de sus cuidadores. La violencia es el polo opuesto, cuando una madre puede responder la pregunta de un niño o juicios de valoración del hijo, que dice quién es, que refuerza lo que hace y lo que le pasa, *la forma violenta de interacción hace lo contrario, pone en la otra proyección propia sin escucharlo, anulando como sujeto*. Cuando una persona presenta un malestar, la otra ya tiene una respuesta, luego un cuestionamiento de ese relato. *La anulación del otro es como vivir con el otro, pero prescindiendo de él, dejando espacio solo que coinciden con lo que quiero y necesito de otro*. De aquello, un ejemplo muy característico y descrito, es el *ideal en el amor romántico desde una persona obsesiva, hay un ideal relevante de cómo soy yo y el otro*, lo que no calza es difícil de integrar. En hombres obsesivos agresivos la forma de violencia es el castigo porque la mujer muestra algo que no calza con su imagen y van funcionando la forma de violencia. En una perversión, por ejemplo, la dinámica funciona de otro modo, percibiendo debilidad psíquica, ofreciéndole una sanación de esa carencia, y después el agresor cobra lo que da con sometimiento a sus deseos, así muchas dinámicas diferentes, la anulación del otro, es el acto de presidir del otro, no escuchar que se vuelva insuperable, puede ser simbólico o material, la víctima asume la auto anulación y puede llegar la anulación material del otro, la muerte. La muerte ronda en una relación de violencia en un sentido y otro.

Consultada por el pacto subjetivo, refiere que ella lo escucha de la siguiente manera,

*cree que la peritada espera del otro una compensación, lo que no tuvo de su vida de infancia, una familia bien constituida en que el hijo no tenga que sufrir lo que ella sufrió, entonces lo que la empuja o lleva a formar esa relación tiene que ver con este pedido que R. A. A. J cumple y des cumple, afirma y borra de forma permanente, ella le ofrece a él la posibilidad de independizarse de la familia materna y ser un hombre, de eso se trata el pacto en su concepto. Estos siempre fracasan, de alguna manera cuando un sujeto no se encarga de sus propios conflictos y los deja en el otro, se genera fragilidad y el pacto termina por quebrarse, las crisis vitales hacen que los sujetos deban asumirse a sí mismos, hay crisis de maduración, no hay relación que aguante pacto eternamente, es parte de relaciones románticas, pero en relaciones no violentas tienen más recursos para cambiar ese pacto, a pedirle a otro lo que me falta. Las parejas que sobreviven son aquellas que reelaboran sus pactos. En resumen, R. A. A. J necesita a K. M. H. C para ser un adulto y ella lo necesita a él para tener la familia que siempre quiso tener.*

Sobre el análisis de antecedentes biográficos de la imputada, refirió biografía de dinámica de violencia intrafamiliar, ella lo conoce en la adolescencia, complementó que es un punto relevante para entender el *nivel de dependencia*, para entender la *importancia de su cónyuge en su historia vital*, donde un sujeto tiene respuestas complejas en relación con la identidad, ser alguien de manera consistente, la experiencia de la adolescencia tiene peso para configurar relación con cuerpo, emociones, vínculos afectivos, etc. El hecho que R. A. A. J haya sido su iniciación sexual y prácticamente la única pareja sexual, tiene peso, pues ahí aprende que significa tener un vínculo, práctica sexual, que se espera de ella como mujer, el formato de relación a la sexualidad, mientras menos experiencias sexuales tenga una persona, más acotada la opción de poner en cuestión. *La importancia es que el formato de relación con su cónyuge es la gran referencia para evaluarse a sí misma y saber que esperar de su sexualidad*, es muy ya en la adultez en que se permite cotejar comportamiento de su cónyuge, le es difícil evaluar si lo que vive es normal o no.

Consultada por el embarazo no deseado, explicó que para ella es un hito que cambia su trayectoria, toma la decisión de tener a su hijo, a pesar de que su pareja no quiere tenerlo, marca su trayectoria vital, cambia su orden de prioridades, su proyecto de estudiar y trabajar se ve truncado, sobre todo a esa edad hace difícil su compatibilización. Pero de forma singular la constituye, pues ella recibe apoyo de su familia de origen, lo integra primero que rompe su sueño, de estudiar, trabajar y tener la familia que quería, es obsesiva con cumplirla a toda costa, no es lo mismo que se haga cargo el padre biológico, a nivel de conflicto es doloroso y *fragilizante* el hecho que R. A. A. J y su familia, su madre, en lo que relata la imputada, ponga en cuestión la paternidad de él, respecto del niño, *hay conflicto entre ellos, que retoma cada cierto tiempo y forma parte de la violencia, los eventos celotípicos, es que su comportamiento sexual está permanentemente en entredicho, los insultos, las descalificación, en gran parte tienen un contenido sexual*, y el embarazo se transforma en algo más, embarazo de hijo no deseado, triza su proyecto identitario,

ella trata de sostener a toda costa, a cualquier precio, muy obsesiva, insistiendo en la relación de él, no alcanza a asumir el daño, *incluso hasta la última separación no disocia el amor romántico de la paternidad*. Otras mujeres hacen ese duelo. R. A. A. J rechazó al cuerpo de embarazada de K. M. H. C, ella lo refirió en los primeras agresiones y conflictos, ella relata que él no quiere estar con ella de forma pública, rechaza su cuerpo, se altera el contacto sexual, no acepta ese cuerpo de embarazada, lo dijo como referencia a los tipos de agresiones que la imputada menciona al inicio de la relación. Eso instala muchas dudas respecto del funcionamiento psicológico de R. A. A. J, pero eso es un territorio del cual no es prudente pronunciarse.

Consultada sobre el concepto de sexualidad campo de batalla, contestó que es una *metáfora para explicar que es un aspecto conflictivo desde el inicio de la relación*, básicamente porque *es un punto donde se despliegan distintas formas de violencia*, algunas ya descritas, insultos, descalificación y humillaciones con contenido sexual, que surgen a propósito de cualquier diferencia, que sale de la *negativa de la imputada a las demandas de R. A. A. J* y también en el otro sentido, en sus separaciones intermitentes.

El cuerpo de la imputada es una temática de la relación, como de alguna manera tiene que *cumplir ciertos estándares para ella y validadas por su cónyuge*, de modelación física, convertirse en un cuerpo como él – R. A. A. J – quiera.

Le importa mucho su *autoimagen*, pero se vuelve una zona de conflicto pues no hay acuerdo hasta donde debe modelar su cuerpo para satisfacer al otro. Hay una especie de *sobrevaloración de la vida sexual por sobre el vínculo afectivo*, es donde se produce y es conceptualizado mayormente como violencia por sí misma, como las violaciones después del consumo de alcohol de su cónyuge.

También es un campo de batalla en el sentido que es una *zona de fragilidad de la imputada*, dado los mensajes contradictorios que recibió de ser mujer, dificulta integrar la sexualidad, la sexualidad es contradictoria y angustiosa, es una mujer con deseo sexual, pero no debería tenerlo, y es una amenaza para su cónyuge, genera escenas celotípicas, debe ser una mujer sexualizada pero regulada por su cónyuge, *paradoja, que implica conducta de control sobre ella, debe satisfacer la demanda de su cónyuge, sin espacio para su propia demanda sexual*. R. A. A. J fue su principal y casi única pareja sexual, no alcanza a ver como legítimas sus demandas sexuales, ella la satisface a él, pero no viceversa. *La hipersexualidad es castigada por su pareja como violencia psicológica y sexual, hasta llegar a relaciones sin consentimiento o consentimiento forzado, ella accede para aplacar el conflicto, no es un deseo real de tener relación sexual*, para que hijo no escuche descontrol o insulto, por ejemplo.

En este punto, ella menciona un elemento paradigmático de la violencia sexual a nivel simbólico, por ejemplo, existió una operación estética que se vuelve un foco de conflicto pues devela cuales son las prioridades del cónyuge, como es una operación que financia él, al mismo tiempo que no está dispuesto a pagar la educación del hijo, conductas difíciles de evidenciar, pero a su juicio están contenidos a ese tipo de

conducta, esa operación para la imputada es un peso simbólico, su cuerpo ya no es suyo, ella debe reformular esa operación y su cuerpo, se activan fantasías de reparar eso que queda en su cuerpo como una carga de esta historia de violencia sexual.

*En el relato de la imputada la escena del crimen está marcada por la violencia sexual recibida, que tiene los mismos componentes de esa historia de su vínculo, la escena de la insistencia en el sexo forzado, los insultos, las amenazas, no es puntual de ese día, parte de una dinámica repetitiva, a la luz de lo que se escucha en el relato de la imputada, con una lógica ambivalente.*

En ese sentido, la sexualidad entre ellos se vuelve instrumental, no es raro en relación de pareja, funciona como durante los períodos de separación, lo acerca porque lo extraña o necesita, no son temas que no le interesa, es un campo de batalla también porque esta instrumentalizada. Cuando se separan la sexualidad es una forma de retomar el contacto, está sometida a una paradoja, no es una sexualidad tranquila, siempre un foco de conflicto, de queja, anulación, menosprecio, humillación, por ejemplo, está siempre proponiéndole prácticas sexuales que exceden lo que ella puede sostener, frente a las negativas, él le responde con comparación con otras mujeres, con descalificaciones en ese sentido.

Recalca que *en la escena del crimen están estas paradojas, en su mundo interno está la fantasía que ocurra algo que repare todo y vuelva a ser bueno, pero la realidad de que tiene que estar separada de su cónyuge, vuelve aparecer la sexualidad como conflicto, falta de aceptación de la negativa, matizan esto con intervenciones para calmar y volver a la dinámica sexual.* La diferencia y lo que descoloca a la acusada – en su relato – es que no era una situación en que estaba ebrio, se confrontó con algo distinto a lo que enfrentó siempre, la hace pensar que consumió drogas o pasaba algo extraño. La conducta era la de siempre, pero con amenazas que no era lo habitual, amenaza de muerte, es parte de una dinámica. Para la perita *aquello le hace sentido concepto de escalada*, esto se observa en que las agresiones van en aumento en intensidad y frecuencia, no le llama la atención que una escena característica de su relación de pareja llegue a una gran cúspide de mayor intensidad, no le parece raro.

Interrogada sobre la construcción de relato que mantiene lógica de lo relatado antes en su relación, respecto a la escena del parricidio, contestó que en su relato no hay quiebre discursivo, en lo que relata para la escena del crimen, con lo que es la relación con él, no hay cualidad distinta, salvo cuando ocurren los hechos, la lógica de la escena, el relato de porque retoma contacto a escondidas de su hijo, las motivaciones, dinámica de la relación, que desista del negocio, lo que siente por él, las contradicciones, todo el relato tiene coherencia, no hay quiebre, hay continuidad y coherencia entre el relato de dichos hechos y como relata toda su historia anterior. Consultada sobre las regularidades relativas al daño, síndrome de Estocolmo, daños subjetivos y fragilización de estructura de personalidad de la víctima, respondió que están estos daños, observa en este caso que no es que la relación generará un daño subjetivo, *sino más bien que su daño subjetivo de la infancia es reforzado por la relación*, ocurre muchas veces con personas con trayectorias como estas, las

relaciones románticas logran a veces ser reparadoras de daños subjetivos o fragilidades psíquicas, por ejemplo, sentimiento de no valer, de tener que satisfacer a otro, etc.

En este sentido, una persona incorpora distintas definiciones de lo que le da el ser y valor respecto al otro. Hay relaciones que reparan o estabilizan o refuerzan ese daño, en este caso, *como acá hay patrones similares de relación con el padre*, por ejemplo, con un hombre que cumple su rol, por espacios acotados, da por cierto tiempo la imagen de hombre que quería, pero en los aspectos íntimos es violento, esa posición de mujer que debe sostener esa violencia para sostener y tener al otro para no perder el vínculo, eso se afianza y reproduce, eso configura en este caso singular, que ella pueda ser una mujer empoderada en otras relaciones o situaciones de la vida y en está no. Que es lo que su hijo le enrostra.

Concluye en relación con este aspecto que ese daño subjetivo no es que R. A. A. J lo genere, sino que ella lo trae y esta relación lo refuerza. Es significativo que es la separación lo que ella le permite ir completando su proyecto identitario, para encontrar trabajo, tener vida social, que su hijo sea criado como le parece correcto, eso se afianza cuando está separada, la separación la habilita igual que a su madre, la permanecía en el vínculo la restringe en sus posibilidades de desarrollo.

Interrogada sobre los daños de parricidio y de violación en la cárcel, contestó que ella hace chequeo sintomático y la relación de los síntomas con el relato. Para que se produzca una sintomatología que es un signo de desequilibrio mental o biofísico, lo mental tiene repercusión en la salud corporal, relación con el sistema nervioso autónomo y hormonal, sensible a la vida emocional, eso permite que los síntomas no son de cualquier manera, los tipos de conflicto se expresan en tipo de síntomas. En este sentido, se hace chequeo de síntomas, en este caso, insomnio, pesadillas, cuando logra dormir, la sensación de angustia permanente, pensamientos obsesivos, que son *maneras de tramitar la angustia*, sentir que hago algo para arreglar la angustias. Esos síntomas son los característicos de un síndrome de estrés postraumático, los más importantes, además se suma la alteración del ánimo, que en ella ya es importante, al momento que la evalúa, ya es más depresivo su ánimo, se suma el deseo de muerte y la reflexión coherente con el deseo de muerte, es algo que hay que considerar, ella logra una reflexión al deseo de muerte, pues su relación con su hijo es su motivo de vida, aparece como algo preocupante pero aparece pensamiento para controlar intento suicida.

Asimismo, *aparece mucha labilidad*, ella que es una persona, en su historia, no es una persona emocionalmente expresiva, no es una persona lábil, pero al momento de las entrevistas tenía todos estos síntomas, por el quiebre de lo traumático y la victimización secundaria, que es fundamental para ver lo que observa cuando la entrevista.

Profundiza en que, al momento que la evaluación, *no es fácil distinguir emociones de haber cometido el parricidio y cuales son atribuibles a la violación sufrida*, el detalle es muy minucioso, *lo que hace es una cronología de cómo aparecen los síntomas, después del parricidio tiene un sueño más regulado que con la violación*,

*además post violación cambia el contenido de las pesadillas, miedo y angustia está siempre, pero cambia de connotación.* En ese mismo sentido, luego de la violación ella tenía riesgo vital, antes su preocupación era su hijo, su angustia es no tener como controlar lo que pasa con él, no tiene como solucionar eso, *soy responsable de la devastación de mi hijo*, motivo de su existencia.

En ese tiempo cambia su configuración imaginaria, o sea, *de imágenes que dan sentido las emociones*, entonces, se pesquiza a través del esfuerzo cuando le pregunta cómo eran antes las cosas, es difícil pues cuando la entrevista está con sintomatología muy aguda, ella hace un esfuerzo por controlar lo que está sintiendo, las entrevistas fueron interrumpidos por momentos de descontrol emocional, sobre todo cuando describe el parricidio, es aquella con mayor descarga emocional, ella no refiere ningún síntoma sin sentido, es como que no dice que tiene alucinaciones, por ejemplo, que ve a su abuela muerta en la habitación. *Todo lo que describe es literal de libro de estrés postraumático.*

En este punto agrega que esto es importante, pues quizá no lo consignó en las conclusiones que explicó, ella encuentra diferencia, según su clínica y casuística, hay diferencia entre parricidas hombres y mujeres. Casi la mitad de los parricidas hombres se suicidan o realizan intentos suicidas, y en los relatos hay falseamiento de síntomas psicóticos, *en las mujeres hay un monto de dolor asociado a la maternidad, cuando una mujer mata a una pareja, la tendencia es a esa hiperconsciencia de la responsabilidad*, en los parricidas hombres los hijos en común casi no aparece, en las mujeres aparece y en la imputada es explícito, el punto de hasta donde tiene conciencia de lo que hizo, no hay esfuerzo por minimizar lo que hizo. Señaló que lo comenta porque *el falseamiento sintomático es más común en los hombres, buscan des responsabilizarse*, ella tiene conciencia de su responsabilidad, toma peso del horror de la situación y peso en la vida de su hijo. En ese sentido dice que su relato es coherente. No se mete en coherencia criminológica, sino que es distinta. Su análisis de la escena del crimen no es criminológico, sino por la experticia de su pericia.

Refirió que eran aproximadamente 4 o 5 conclusiones, pero el número no lo recuerda. Consultada nuevamente sobre el objeto del informe, aclaró que su conclusión de su informe es que la imputada produce una discursividad y sintomatología acorde, que coincide, con las regularidades que la literatura especializada a establecido para este tipo de casos. Acá hace una digresión, en metodología, en el ámbito científico no puede permitirse decir que ella es o fue un víctima, pues eso es darle estatuto de verdad a su pericia, que no es presentable en trabajo científico, asumiendo que toda investigación siempre va a tener falsos negativos o positivos, como un examen de sangre, debe atenderse a ese rigor, *que lo único hasta dónde puede llegar, es que esta coincidencia existe, no encontró además signos de falseamiento*, a partir de lo que es posible evaluar falseamiento, no tiene máquina para medir ondas cerebrales para ver si está mintiendo, pero tiene estrategia para hacer las pregunta muchas veces, para ver si sus respuestas son coherentes, la otra es sostenerse de lo que dice con la lógica interna, en este caso,

de mujer maltratada o depresión. Por ejemplo, en el ámbito laboral, tendría que revisar que es una depresión y que dice.

Remarcando que su conclusión es que en el orden subjetivo o psicológico no encuentra falseamiento en la imputada, la evaluación le permite descartar cosas con bastante certeza, sería muy poco probable, pues no tiene ningún trastorno de personalidad grave, orientada hacia la idea que sea peligro para sociedad, no es psicópata, no tiene estructura psicótica, es neurótica, comprende y está de acuerdo, tiene internalizada la norma social, por tanto tiene los conflictos que el neurótico tiene con eso.

Asimismo, manifiesta que es preocupante su salud mental, el hecho que este viviendo, de manera sistemática, una especie de gran indiferencia a su situación carcelaria, pues una víctima de violencia sexual debería ser protegida y ella tiene victimización secundaria de forma diaria, no puede omitir, es algo de lo que debe hacerse cargo, éticamente lo dice. También plantea la condición de víctima del hijo de la imputada.

Destacó que en los casos de violencia que terminan en parricidio, en Chile más de uno a la semana, *en general los parricidios implican relaciones de violencia, pero que sea mujer, resignifica lo ocurrido hacia atrás, activa el desorden simbólico del acto de violencia.*

Argumenta lo expresado anteriormente, señalando que los agresores se relacionan desde la hetero responsabilidad, si la víctima cumple con los estándares que propone él no tendría que agredirla (la víctima era el agresor), si ella renuncia a su proyecto vital, él no tendría que controlarla, *ese desorden simbólico queda afianzado con el parricidio, es como si corroborara el discurso del agresor, lo afianza y lo vuelve real.*

En este punto refirió que es complejo para la evolución psicológica del hijo, lo que ha ocurrido es la condición para que alguien se vuelva un psicópata, tener un padre al cual tuvo que renunciar para su salud mental, que un hijo decida no ver más a su padre es muy atípico, pero además la única persona en que confía mate a su padre. Reitera la gravedad de que el hijo de la imputada haya dejado de ver a su padre, por autocuidado, *y que sea matado por su madre, en quien confiaba, eso es una devastación psíquica.* Recalca que al ser un sujeto muy joven es más peligroso, que si le ocurre a un adulto, pues no está configurada completamente su personalidad, como alguien se defiende de esa angustia, eso dirime, la existencia de un trastorno de personalidad grave, son parte de la trayectoria de personas, que sea hombre es un factor, más que de mujer, para generar frialdad de ánimo, como una falta de empatía total con otro, genera ese tipo de funcionamiento, de convertirlo a él, en alguien grave, un funcionamiento grave. Además, llama la atención que, desde un inicio, observó cómo fueron hechos los procedimientos, como una intervención poco oportuna del hijo, quien debió recibir en primera instancia su declaración debió ser frente a algún experto, lo que ocurrió, como error inicial, tuvo muchas consecuencias, lo planteó en el informe, pues desde punto de vista psicológico son preocupantes todas estas situaciones, eso refiere en sus conclusiones del informe.



Finalmente, complementa a *mutu proprio* que la manera en que se desarrolló este caso, como han ocurrido las cosas refuerzan de alguna manera lo que la imputada siempre pensó acerca de ser víctima, inutilidad de la denuncia o reconociese como tal, ahí hay algo que es parte de la victimización secundaria que está viviendo, el abrir la temática de la violencia a nivel social no tiene ningún sentido.

Consultada por el Ministerio Público, reconoció que hizo informe psicológico a petición de la defensa, pero cada informe psicología tiene su metodología, pero no es cualquier informe. No recuerda precisamente la fecha en que lo entregó.

Interrogada si su informe es psicológico, clínico o forense, respondió que esas nomenclaturas, dentro del ámbito de la psicología, tiene especificaciones. Refirió que *no le gusta el concepto de psicología forense*, no comparte esa nomenclatura y prefiere pensar que, si es una evaluación presentada en contexto jurídico *se le llama forense*, sociojurídico, son formas no habla de lo que trata el informe, que está en las consideraciones, se debate en psicología en relación con los nombres. La validez del informe no depende de aquello, *cuando se evalúa violencia, dado que no hay instrumentos, que es lo que se exige en evaluaciones forenses, no es tan riguroso, lo que ocurre en la realidad es trabajo fundamentalmente clínico*, dado que el material que se tiene es clínico y eso dirime la intervención que se hace.

En ese mismo sentido, refirió que a veces la nomenclatura se usa de donde es presentado el informe. Por ejemplo, los informes psicológicos de causas penales y civiles, *uno se encuentra* – afirma la perita – con diversidad de nomenclaturas, *al final lo que define es el lugar en que se usa y para qué*, así las cosas, en familia no se usa el termino forense, pero los fundamentos de su informe son en relación con lo clínico, no hay instrumentos de por medio. El contenido es clínico y la nomenclatura podría ser forense.

En el ámbito de la psicología jurídica hay debates, de cómo la psicología debe responder al derecho. Es una historia larga, los primeros casos, dan pie a la intervención psicológica en el ámbito jurídico, los informes eran psicoanalíticos, que le dan importancia a *la narración y al texto*. Desde principios del SXX a la fecha, la psicología jurídica a evolucionado mucho, se formalizó en Chile en el año 2000, empieza la formación de diplomado y magister. Lo que pasa hoy es que hay una tendencia hegemónica, de entender los informes, pero no la narrativa, *centrado en aplicación de instrumentos, orientados a metodología cuantitativas*, se está con la tendencia de anular test de Rorschach, *por considerarlo subjetivo*, la pablara forense se usa para centrarse en esas metodologías, que excluyen análisis subjetivos. Aquello que no comparte porque pericia en el ámbito jurídico, debe entregar elementos para pensar relación del sujeto con sus actos.

Enuncia lo que ella considera algunos errores prácticos de los informes forenses, citando como ejemplo la evaluación de imputado de abuso menor de edad, que chequea comportamiento de agresor sexual, son preguntas que no muestran la *relación del sujeto con sus actos*. Estos debates quedan en lo académico, en las practicas jurídicas se tiene que asumir que los profesionales, en cada una de sus propuestas, está implícito que en un peritaje asume supuestos metodológicos, *como*

*todas las ciencias sociales, no es unívoca, no hay una manera de hacer evaluación psicológica, las disciplinas de las ciencias sociales son diversas y tienen debates, metodológicos y pragmáticos, en relación con sus prácticas.*

Consultada sobre el primer acápite de su pericia donde hace identificación, reconoció que ahí enuncia cuestiones formales, no es una descripción, se enuncian datos, nombre, fecha de nacimiento, escolaridad, y en último término consigna nombre del hijo de la víctima, su nombre y edad.

Ante las consultas del Ministerio Público admitió que en su informe indicó que tuvo tres visitas en centro penitenciario de Tocopilla, que no está segura de haber consignado las fechas de dichas visitas, pero es muy probable que no, complementando que sabe las fechas, pero no sabe si está en el informe, 10 de enero y 10 de febrero, tampoco indicó tiempo de cada entrevista. La metodología se basó en metodología de entrevista semiestructurada, no entrevistó a la madre de la acusada, cuyo nombre es Y. C. C. D. En este punto, además refirió que tampoco entrevistó al hijo de la acusada, A. D. I. A. J y sus hermanos C. H. C y A. H. C.

Ante la afirmación del acusador fiscal, según la cual la perita indicó, en su relato libre, que no leyó la carpeta investigativa, respondió que es correcto, salvo las dos declaraciones de la imputada y luego la de su hijo. No está segura cuantas veces declaró la acusada durante la investigación, solo se quedó con *la primera declaración cuando relató los hechos y una segunda en que agrega el apuñalamiento*. En ese mismo sentido, no tuvo a la vista su relato en la reconstitución de escena. Asimismo, complementa que no recuerda la formalidad jurídica de las declaraciones que leyó. A instancia de las preguntas del Ministerio Fiscal, admitió que tuvo a la vista *dos de las cuatro declaraciones*, cree que son las dos primeras, pero no se atreve a aseverar que sea las dos primeras o últimas.

Centrando el contrainterrogatorio sobre objetivos y metodología de su pericia, segundo acápite del informe, el Fiscal sostiene que la perita señaló que la evaluación es solicitada por una cuestión de rigor, pues parricidio con autora mujer, obedece a trayectoria de violencia en la pareja, donde las imputadas son víctimas, le pregunta en qué se apoya para afirmar aquello, más allá de la casuística que refiere en sus objetivos, a lo que respondió que ese punto está basado *en su casuística. No es que haya estudios, solo no los tuvo a la vista, en el ámbito donde se mueve hay temáticas que obligan a ciertos diagnósticos diferenciales, se ha establecido y es su convicción, de que cuando hay parricidio es imprescindible el descarte de una historia de violencia intrafamiliar*. Explicó que aquello se refiere no solo para parricidios formales, sino, por ejemplo, casos de incidencia con lógica de parricidio, es relevante el descarte de esa historia, lo habitual es que lo haya según la casuística, *pues si se descarta ofrece un marco de interpretación de los hechos distinto*, es igual a que cuando un paciente llega con alucinaciones, hay que descartar consumo de drogas, no prejuicio sino que obligatoriamente da marco de interpretación distinto, eso tiene un soporte clínico. Los estudios son importantes, pero lo que dirige a un psicólogo es su casuística.

Ante dicha respuesta, el Ministerio Público le consulta si aquella tesis solo es

apoyada por su casuística o hay elementos exógenos que la avalan, a lo que respondió que obedece a su casuística, pero que obviamente hay muchos estudios, sin perjuicio de que no uso ninguno para este caso puntual, por los temas clínicos que refirió, es una operación básica, de una evaluación como esta. No es solo su apreciación personal, sino basada en su casuística.

El acusador fiscal afirmó que dentro de este mismo punto II, objetivos y metodología, la perita señaló que la evaluación tiene como objetivo determinar su condición de víctima, en el *sentido jurídico* de la palabra de violencia de pareja. Ante lo cual la perita aclaró que una víctima de violencia *desde punto de vista psicológico no es lo mismo que la jurídica*, hay sutileza, *los procesos de victimización psicológica son muy invisibles, o están muy implícitos en los discursos y no necesariamente produce sintomatología, es un resguardo*, la gran diferencia *en el mundo jurídico víctima es quien padece ciertos hechos, constatables en proceso jurídico*, por ejemplo, víctima de violencia intrafamiliar, en el ámbito psicológico se puede escuchar alguna víctima, sin ninguna necesidad de la prueba en el ámbito jurídico. En este punto hay diferencia cualitativa en cuanto a concepto de sujeto, víctima propiamente tal y estereotipos.

Reconoció que entrevistó a la acusada, en el contexto de esta pericia, no en calidad de víctima, sino que la evaluó en calidad de imputada por el delito de parricidio.

Consultada si los informes que se presentan ante un tribunal, en este caso penal, deben cumplir requisitos de forma para ser incorporados, respondió que depende, de qué es lo que se prioriza y qué es lo relevante del informe, las pericias psicoanalíticas son narrativas, reflexivas, etc., las pericias más centradas en enfoques conductuales no lo son, *la validación de una y otra tiene que ver si ofrecen o no elementos confiables de valoración para una causa, los elementos formales pueden estar perfectos y no ofrecer contenido relevante.*

En relación con esto último, refiere que, por ejemplo, en su práctica y docencia estudió pericias del Servicio Médico Legal, *cuando las pericias se centran en términos formales, puedo predecir con exactitud lo que una pericia dice antes de ser realizada*, concluye que debe cumplir aspectos formales, pero otra cosa distinta es la relevancia y aporte. Le parece razonable que, dentro de lo que un tribunal priorice, puede descartar una pericia por aspectos formales.

Consultada la declarante si conoce la resolución que regula los peritajes psicológicos tanto en el ámbito público como privado, en el ámbito judicial, respondió que la conoce. Admitió que conoce la normativa técnico pericial de salud mental y que conoce, asimismo, la estructura básica de peritaje psicológico de adulto.

Una vez establecido aquel conocimiento, el acusador pasa revista por los requisitos formales exigidos a aquellas pericias. En este sentido, dentro de la estructura básica, estándares mínimos, reconoce que en su pericia se consigna el nombre completo de la persona evaluada, edad y fecha de nacimiento, por otro lado, no está segura de haber incorporado el estado civil, nacionalidad o pertenencia a etnia si procede. Sí incorporó el nivel educacional, oficio, ocupación o profesión. En este punto, explicó que no señaló el solicitante, esto es, quien se lo pidió individualizado con

nombre.

El acusador fiscal señaló que, además, de dicha estructura básica se debe indicar bajo qué participación realizó el peritaje, a que admitió que aquello es correcto y que lo incorporó en el informe, pero no en el punto de identificación.

Reconoció que incorporó el motivo del peritaje, pregunta psicolegal o médico legal, pero que no indicó la fecha en que se realizó el examen.

Consultada si consignó su nombre en la pericia, a lo que primero afirmó que es correcto que debe ir y complementó que no está segura si puso su nombre en ese punto, pero está en la pericia. Refirió que incorporó antecedentes médicos relevantes. No consta en su informe, en relación con la metodología, el número de entrevistas y tiempo en que las realiza. Asimismo, afirmó que dejó escrito en su informe, la exigencia referida, consistente en el tipo de prueba o instrumentos aplicados.

El Ministerio Público introduce el punto 4 de su informe, titulado como antecedentes biográficos relevantes, en relación con el extracto que cita, conforme al cual inicia la primera frase señalando que *a partir del relato de la imputada es posible plantear lo siguiente*, según “su relato” se refiere al relato de la imputada, en aquel apartado son cinco párrafos aproximadamente, media plana. En ese sentido, desarrolló de forma sucinta la relación de la peritada con sus padres y hermanos, entre ellos indica “la relación era complicada [referente al padre], era agresivo, no dejaba hacer nada, le pegaba a mí mamá”. La perita admite la corrección de la información ingresada por el Fiscal.

Asentado aquello, consultada si corroboró estas frases en relación con la violencia que vivió durante su infancia la imputada, respondió que no corroboró aquello con su hermano A. H. C, Y. C. C. D ni C. H. C Hurtado.

La perita reconoció que, al terminar el punto 4, indicó que esta historia familiar tiene importancia para el caso, en la medida que ofrece elementos para comprender funcionamiento psicológico de la imputada en relación con la violencia. Ante dicha admisión, el Ministerio Público le pregunta si este elemento era tan relevante, por qué no usó elementos mínimos de corroboración como aquellos directamente involucrados en los espacios de violencia, a lo que respondió que *acá se pone en juego el enfoque y postura de la pericia*, una evaluación psicológica debe mantenerse en su territorio, *la lógica de la corroboración es una lógica jurídica, su opción es mantenerse en la lógica de la escucha psicológica*. En este sentido, el ámbito jurídico, analizando su pericia, debe hacer ejercicio de corroboración, con eso se refiere a los debates dentro de la psicología jurídica.

Plantea la cuestión – en su concepto – al revés: la violencia intrafamiliar, ese antecedente de violencia, tiene peso o se puede ver su incidencia a la luz del relato de pareja posterior, *se busca una lógica interna del discurso*, algo análogo a cuando evalúa una mujer maltratada en contexto de consultorio, *la evaluación no depende de testigo, porque la naturaleza de estos fenómenos es íntima*, y lo normal es que lo íntimo sea distinto a público, *los terceros no inciden en la evaluación, salvo el que nombra la violencia para la víctima*.

Continúa expresando que, si la peritada, cosa que también ocurre, relata relación de violencia intrafamiliar, pero la narración de hechos no tiene continuidad con su relato, no es relevante de por sí para una causa. La psicología siempre es relevante, pero las evaluaciones psicológicas deben mantenerse, en rigor, en la escucha *y no usar lógicas jurídicas, de corroboración, eso es el trabajo de un juicio, de toma de prueba, no es el trabajo de un psicólogo*, es distinto ser imputable a tener juicio crítico de realidad conservado. Remarca su punto de discusión y debate con la evolución de la psicología jurídica, es que cada vez es más jurídica que psicológica.

Ante el desarrollo de su explicación y relacionándolo con el objeto de su pericia, determinar la calidad de víctima en sentido jurídico no psicológica de la peritada, le pregunta derechamente por la calidad de víctima buscada, esto es, si es psicológica o jurídica, a lo que respondió que, justamente, eso es lo que en las conclusiones *no le permite decir que es una víctima* y hacer esta distinción, ese punto es exactamente *no puede concluir con estatuto de verdad que es una víctima, solo dice que su relato coincide con lo que la literatura especializada ha establecido de víctima de violencia conyugal*, eso dirime la calidad de su conclusión, reiteran que solo puede dar cuenta de este *territorio subjetivo*, correspondiéndole al mundo jurídico la contrastación de la hipótesis.

Consultada entonces por el cumplimiento del objetivo de su pericia, respondió que entiende que cumplió su objetivo, logró con su pericia de *dar cuenta de lo posible que es dar cuenta*, más allá de esa frase del informe genere un error.

El Ministerio Público realizó descripción del punto 2 del informe de la perita, quien asumió que se señala la descripción de su relación con su cónyuge y análisis de categorías de violencia de pareja, en ese título realiza una breve cronología, afirmando que en 1998, aproximadamente, comienza a los 15 años su relación con R. A. A. J, que en 2001 (18 años), la acusada quedó embarazada, a los cinco meses de embarazo se separan hasta que niño tiene 1.3 años, que en 2007, cuando el hijo tiene 6 años se van a vivir juntos, que en 2014, *una separación importante*, que en 2015, *una separación que para ella es definitiva* y que en 2018, asesinato.

Una vez establecido aquello, admite que es correcto que no indicó nada en el informe en relación con el período 2002-2007.

Consultada qué es el alcoholismo, esto es, una enfermedad o una adicción, respondió que el alcoholismo es considerado *un tipo de adicción*, son consideradas patologías, *cuando empiezan a generar algún tipo de daño* de distinta naturaleza e intensidad en las personas que lo padecen y *en su entorno*.

Complementó que, cuando una persona padece de alcoholismo, su entorno se da cuenta, dependiendo de las circunstancias.

Consultada si una persona que presenta problemas o es adicta al alcohol, tiende a tener problemas laborales, que falte o sea irregular, respondió que depende del nivel de daño, el alcoholismo es una de las adiciones que va produciendo daños lentos, paulatinos, progresivos, pero depende del tipo de consumo y de las fragilidades psicológicas de quien lo consume, no hay regla general, depende de la persona. Por ejemplo, hay alcoholismos en que las personas nunca se embriagan, el consumo

femenino, típicamente, es pequeño y diario, como ansiolítico, una persona lo puede mantener oculto mucho tiempo, el alcohol se da de manera distinta en las personas. Asentado aquello, interrogada si afirmó que R. A. A. J tenía problemas con alcohol y consumía mucho, respondió que no es correcto, ella dijo que en la organización de focos de conflicto que describe la imputada, el alcoholismo de su cónyuge es un foco de conflicto progresivo, porque las violaciones ocurrían en contexto de consumo o problemas cotidianos, como ir a buscarlo a fiestas o lugares públicos a altas horas de la noche. La perita no dice que sea alcohólico, *sino que lo refiere la acusada en su discurso, en sus dichos*. Es imposible hacer evaluación de alcoholismo clínico a alguien muerto, que no se puede evaluar.

El acusador fiscal afirmó que la perita dijo que R. A. A. J, la víctima, tuvo causa penal por manejo en estado de ebriedad, ante lo cual explicó que eso es lo que la imputada refiere, *no está segura de que sea penal*, ella relató que en un momento él estaba manejando en estado de ebriedad y que tuvo una causa, fue denunciado, y que eso tuvo consecuencias en su trabajo, de eso le da cuenta, es uno de los elementos que menciona, a propósito de los conflictos de consumo de alcohol. Complementa que la imputada refirió lo consignado en su informe, que por el hecho de ir a fiestas, tuvo una causa judicial por manejo que tuvo consecuencias en su trabajo.

Durante los 19 años de relación la acusada y la víctima tuvieron períodos en que por dificultades económicas tuvieron que vivir con la familia paterna, de la víctima, de hecho, ella lo relata como uno de los conflictos de la relación, un escenario donde ocurrían escenas de maltrato hacia el hijo y ella. No recuerda si además vivieron con la familia materna.

Interrogada, si ellos convivieron, al menos con la familia paterna según lo reconoció, el núcleo cercano, se habría dado cuenta de problemas con el alcohol de R. A. A. J, ante lo cual la perita primero hace acotación, señalando que ella no tiene certeza, sino que la imputada relata eso, en seguida, explica que el consumo de alcohol tiene un factor cultural muy importante, igual que violencia doméstica, la que la persona percibe como problemas de alcohol o alcoholismo, a *nivel social depende de las concepciones culturales de las personas, si se pueden dar cuenta*, pero no se considera alcoholismo por algo cultural, lo que es común en Chile.

Reconoció que los conflictos referidos en el apartado 5 de su informe, apartado 5, son descritos por la acusada. Reconoce que en el punto 5.3 se consigna “otro foco de conflicto es el alcoholismo de “R” y violencia sexual”. Aclaró que “R” corresponde a R. A. A. J. Admitió además que no incluye el nombre de pila la víctima en el informe. En este punto, afirmó que se consigna asimismo que R. A. A. J estaba asociado a la vida nocturna, lo que implicó a ella – la acusada – la responsabilidad de ir a dejarlo y buscarlo a la empresa, encontrándose en este punto la referencia a la causa judicial. La perita admite que aquello es correcto y *que es la manera que ella construye su relato cosas que ella se detiene y menciona*, reconoce que la acusada no le dijo cuándo fue el hecho. La perita no constato esta causa, ni consulto fuentes laborales para ver si tenía corroboración objetiva.

Recuerda que R. A. A. J trabajaba en empresa minera, pero no recuerda el nombre,

pero se lo mencionó la imputada y admitió que no sabía con precisión que los compañeros de trabajo empezaron a buscar a R. A. A. J, ante su ausencia laboral, lo que no era frecuente.

Admitió que, de acuerdo con dichos de K. M. H. C, describió incidente con el vehículo de la acusada, radicando en que la víctima ingresó al condominio donde vivían, en estado de ebriedad, e intervino el vehículo. Una vez establecido aquello, lo contrastó con lo señalado en estrados por amigos y cercanos a la acusada narrando este hecho, momento en que nadie indicó que estaba ebrio, ante lo cual contestó que, absolutamente, *ella relató cuando trató de hablar con él, por esto, en esta conversación, ella relata que él se disculpa, y él le dice que no tiene importancia pues fue hecho en estado de ebriedad*, a propósito que su madre y hermana le dicen que su cónyuge podría ser peligroso, reaccionando la acusada minimizando el hecho, *planteando que él, sobrio, no haría eso*, esa es la lógica de este evento en su relato.

Admitió que es correcto que, según los dichos de K. M. H. C, existió un foco de conflicto de alcoholismo, violencia sexual y que R. A. A. J violaba a la acusada, ante aquello, reconoció que son los dichos de la acusada, *ella trae al informe las descripciones que se pueden extraer del relato de la imputada, de la violencia que recibe, algunos son relatos directos de agresión o violencia y otras de manera indirecta*, por ejemplo, el hecho de no dejarla trabajar, pero la violencia sexual es de las pocas que nombra expresamente.

Consultada por sus conclusiones en general, respondió que ese relato se toma *dentro de la estructura total del discurso* de ella, en este punto, reitera la metodología para evaluar violencia, es una *escucha subjetiva de la discursividad de la víctima*, no con estatuto de hechos, sino como estos dan cuenta de lógica global, hay distinción de lógica jurídica y psicológica, pues el acceso a los hechos reales, es inaccesibles a peritaje psicológico, la corroboración de hechos es jurídica, no se hace ese tipo de contrastaciones a pericia psicológica, no lo hace los peritos de instituciones públicas, solo dan cuenta de cuestiones subjetivas, psicopatológicas, que están en el ámbito del discurso, consigna síntomas que describe y ver si tiene consistencia, es lógica psicológica, la corroboración no se hace. Precisa que las cuestiones jurídicas, las pruebas, tiene un problema muy similar a esto, yo puedo tener lesiones de víctima de violencia sexual, pero no dice nada de quien lo hizo, las narraciones y el testimonio ha sido validado en el ámbito de las ciencias sociales.

Desconoce en qué colegio estudió R. A. A. J, tampoco recuerda el nombre del colegio de la acusada, ella lo mencionó, pero no lo consigna. Reconoce que le suena el colegio Leonardo Da Vinci, recuerda el nombre del colegio, pero no esta segura del nombre del colegio de la imputada. El recuerdo que tiene de su relación hace posible que estuvieran el mismo colegio, pues *ella era ordenada y el desordenado*, es probable que hayan sido compañeros, no era un dato relevante para su evaluación. Sobre el colegio del hijo, desconoce el nombre.

Ante la afirmación del Ministerio Público según la cual R. A. A. J se negaba a pagar la escolaridad, respondió que no sabe si el colegio era público, privado, o particular

subvencionado, ella relata que hace esfuerzos para darle al hijo la mejor educación, la víctima, por su parte, a nivel íntimo no estaba de acuerdo, pero en público se jactaba y decía que era muy buen alumno, que le iba muy bien. Reitera la perita que ella relata la manera en que la imputada consigna los conflictos, hay un conflicto con el dinero de manera permanente, el dinero tiene un significado subjetivo a nivel de la relación de pareja por muchas razones.

Consultada por el acusador fiscal si, de acuerdo con la casuística, es común que los hijos estudien en los mismos colegios que los padres, contestó que si o no, *puede ser*, solo es respuesta desde el sentido común. Es razonable, lo supone.

Consultada por la bibliografía indicada en la última página de su informe, destacando que se trata de cinco, consintiendo en páginas de internet, ante lo cual respondió que no en rigor, son referencias, el soporte de su evaluación, cuando ella habla de los referentes que establecen regularidades en las relaciones de violencia, es una elaboración a propósito de tomar estudios de distinta naturaleza, y ella hace organización de literatura diversa sobre violencia, esos links tiene referencia de información importante, relevante, no es literal, esto es, que las categorías las saca de ahí, una por una. En ese sentido, las categorías que emplea son de texto de Valentina Martínez, tomado porque es chileno y tiene una información más organizada. En general, en estos temas, los investigadores desarrollan temas muy específicos, por ejemplo, violencia en consentimiento sexual, análisis de tipo de sujeto de violencia, síndrome de Estocolmo, *lo que uno hace es organizar la literatura especializada, ordenarla*. Complementa que ese formato a usado desde 1998, en adelante, desarrolló concepto que no está en literatura, *regímenes de violencia doméstica*, que acuñó ella y su equipo en juzgados de Santiago, estos referentes de literatura especializada, tiene cuota de incorporación de su propia investigación, usado por conjunto de estos cinco psicólogos que trabajaron para la Corte de Santiago.

Reconoció que mencionó al principio del texto, pero no lo individualiza en las citas biográficas, porque funciona con grandes referencias, no solo literales, distinto si se usa prueba psicológica, en cuyo caso, *debo decir* autor del test, año y año de validación, en este caso son más bien referencias. En estas que cita como referencia, es correcto que está en página web española, Luis Miguel Vega Monzón, peritaje en credibilidad del testimonio en violencia, ella trata de tomar referencias de las distintas formas de tomar peritajes.

En esa página hay *banner* para ver artículos especializados en psicología. El Ministerio Público, afirma que dentro de aquellos existe un psicólogo, Enrique Echeburúa, español, catedrático de la Universidad del País Vasco y especialista en tratamiento de víctimas de violencia sexual y machista y hombres que maltratan mujeres y violencia de pareja, ante lo cual expresó que asume que esos son sus antecedentes, pero no lo conoce, es un autor que es uno más de autores españoles de línea psicología jurídica muy similar a la americana anglosajona.

Echeburúa dice – afirma el interrogador – que la diferencia de la psicología clínica y la forense, en cuanto a la fuente, es que en la psicología clínica lo que importa es el



*clínico*, y en la forense es relevante el expediente judicial, a lo que la perita declarante respondió que no está de acuerdo. A continuación, Echeburúa dice – expresa el acusador fiscal – respecto de esta misma diferencia, en relación con la actitud del evaluado, cuando pericia es clínica la participación del evaluado es sincera y abierta, en la forense, en cambio, hay posibilidad de simulación y engaño, ante lo cual la perita expresó que está de acuerdo con aquello.

El Ministerio Público lee las conclusiones del informe de la perita, que en lo medular dispone – primero – que a partir de lo expuesto es posible concluir que la imputada presenta características de las víctimas adultas de violencia de pareja, sin embargo, no es posible plantear una definición concluyente al respecto, porque ella disocia su agresividad, inseguridades y carencias, es difícil determinar como la acusada contribuye a la dinámica de pareja. Por otro lado, en la segunda parte, dictaminó en lo central, que esto no permite descartar una relación con impulsividad y descontrol, pero no necesariamente abusiva hacia ella, o posición subjetiva de ella de víctima.

Asimismo, el Ministerio Público, leyó aquella parte de las conclusiones relativas al daño, indicando que, en su análisis, antes de plantear al daño, hay dos contaminaciones: el parricidio y la violación sufrida en prisión. En la segunda conclusión en relación con el daño, cuestión central respecto del daño se aprecia al ser evaluada que hay emociones en que quedan superpuestas del parricidio y violencia intracarcelaria, es un escenario complejo para atribuir daño en relación con su relación con su cónyuge. La perita reconoció sus conclusiones.

En su tercera conclusión – afirmó el acusador fiscal – que, para dirimir la dinámica de relación con el daño, la posición del hijo como testigo, resultan fundamentales. Ante aquello, reconoció que no entrevistó a A. H. C debido a que, al momento que realiza la evaluación, se da cuenta que el hijo de la imputada alcanzó a declarar en una ocasión, al día siguiente lo pide, declaración de agosto de 2018, también se da cuenta que – A. H. C – no recibió al momento que ocurren los hechos la atención especializada para víctimas de delitos violentos, la peritada refiere un delicado estado de salud mental, profundiza no forzar someterlo a una evaluación, *por una priorización que tiene que ver con minimizar la victimización secundaria*, le pareció grave, el hecho cabe dentro del límite de lo inimaginable, un quiebre en su trayectoria vital, priorizó eso a perder fuerza en la pericia, para que tuviera más fuerza, a ella le pareció que el tratamiento del hijo, de acuerdo a lo que la imputada le relata, *lo reflexionó con el equipo jurídico*, concluye que no recibió apoyo institucional oportuno, la familia lo acompañó en algo que excede su capacidad, no tiene como saber cuál sería la atención más especializada, lo dejó al ritmo del niño. Ella realizó la evaluación el año 2020, pasó mucho tiempo el joven sin acompañamiento especializado, hizo acto de priorización, prefiriendo que narrará su relato en un *ámbito terapéutico seguro*, no pericial, pues no estaba en condiciones de acompañarlo, es una *opción ética* más que técnica.

Se le preguntó a qué se refirió cuando expresó que *lo reflexiono con equipo jurídico y la hermana*, a lo que respondió que ella no dijo eso exactamente, les pidió la confirmación si el joven estaba siendo tratado o no, si estaba recibiendo tratamiento,

trató de confirmar eso y ahí entiende que no está siendo tratado psicológicamente, le dicen que en ese momento no, la decisión técnica de no citarla la hace ella. Reconoció que la hermana de K. M. H. C es psicóloga, pero complementa que no se dedica a la psicología.

El Ministerio Público contrastó a la perita con que entre enero y febrero de 2020, en tres ocasiones, A. D. I. A. J estaba siendo entrevistado por la psicóloga Patricia Condemarín, a lo que expresó que no sabía, sin embargo, conocía que ella la había evaluado, pero no tuvo a la vista la fecha, pues no vio los peritajes, esa es otra razón por la que estimó innecesario volver a evaluarlo. Resume que lo que le señalaron no sabía que estaba ocurriendo, sin perjuicio que ella sabía que fue evaluado o entrevistado por la otra perita.

El acusador fiscal refirió que el elemento de corroboración sería la declaración de A. D. I. A. J, a lo que la perita expresó que es correcto, pero que *la palabra corroboración no le acomoda*, más bien son textos que ocupó de referencia, no corroboración, pues ha visto muchos casos, que los hijos nunca mencionan las agresiones, ella lo revisa como chequeo, más bien ella renuncia a tener esa prueba, en este caso coincide, pero hay muchos casos en que los hijos no hablan de agresiones entre sus padres, *pero no son las mismas frases del discurso de la imputada, que son más sutiles y simbólicas*.

Explicó que cree que el 02 de agosto de 2018 fue la declaración de A. D. I. A. J, refiere que estuvo repente en su declaración un funcionario judicial y su abuela, quien quedó como tutora del niño. Sobre el contenido de dicha declaración, expresó que él relata cuestiones de la historia, padres con relación de 20 años, vive con el padre desde los 6 años, relata discusiones permanentes entre ellos, vio agresiones físicas, que él le tiró un zapato al cuerpo, que no la dejaba trabajar, porque no le gustaba que tuviera trato con otros hombres.

El Ministerio Público introduce nuevamente el contenido de su tercera conclusión, que la posición de A. D. I. A. H es espacial, para dinámica y daño sus dichos resultan fundamentales, *mi padre estaba muerto para mí desde hace mucho tiempo, por qué te juntaste con él, tú sabías que era él o tú*, palabras extraídas del discurso de la imputada, esa era el tono de la discusión con el hijo, también relató el episodio cuando A. D. I. A. J terminó con su polola y refirió K. M. H. C que no quería pasar por lo mismo que ella. Resaltando la perita ante aquello que las conclusiones tienen que *ver con discurso de ella, no con el policial*.

El acusador fiscal, inicia su última pregunta, afirmando que la perita indicó que la forma de *extraer la violencia* es a través del hijo o su familia, perdiendo potencia su peritaje al no entrevistar al hijo, ante lo cual, le preguntó por qué no entrevistó a la familia, a lo que respondió que *no le pareció relevante*, pues en el discurso de la imputada aparece la alusión a su hermana y su madre muy brevemente, ella hace un proceso de ocultamiento, el que nombra la violencia es su hijo, la hermana y la madre aparecen en una escena que le dicen que debía cuidarse y distanciarse de su cónyuge, y le recriminan que se separan y vuelven a tener contacto, eso no tenía tanta fuerza como la declaración del hijo. Admitió que sabía que Condemarín si

entrevistó a la familia y amiga más cercana.

Consultado por la parte querellante, reconoció que dentro de la psicología moderna hay una rama que vincula la psicología con el feminismo, complementando que no adhiere exactamente a la psicología feminista, pues el feminismo tiene variables, hay feminismo que tiene que ver con cuestión política y filosofía, más que llamarse psicóloga feminista, *es parte de quienes han tratado de instalar temas de género en salud mental y psicosociales*, la violencia intrafamiliar viene de la violencia de las mujeres, el primero en dar cuenta de dinámicas de violencia, es de niños y mujeres víctimas, el concepto de violencia unió todos, *pero hay diferencias y se estudia como las historias vitales de las personas, se articulan en torno a su identidad sexual*, no es lo mismo la depresión en un género que otro. Se trata más bien de analizar cuestión de origen de la psicología, toda psicología en su origen piensa la diferencia sexual, el origen del psicoanálisis sin ninguna conexión con pensamiento feminista, dada la época, es a propósito del efecto de la subjetividad, como se elabora social y culturalmente en relación con el género. En este sentido, admite que comparte la psicología que considera, para su aplicación y reflexión los *estudios de género*, eso hace diferencia con el feminismo, pues dentro de estos últimos estudios se estudian las categorías de la masculinidad, sintomatología y malestar psíquico, es más bien pensarlo en su totalidad, más que feminismo estrictamente, decir solamente feminismo es incompleto.

Reconoció que, en su experiencia como psicóloga en juicios penales, participó en varios juicios de imputada mujer. En ese mismo sentido, admitió que en la mayoría de los casos eran parricidios, y otros casos como delito de incendio, siendo hombres y mujeres. Especificó que en los juicios *calificados* como parricidio siempre era mujer, salvo uno que era hombre. Consultada si en todos esos juicios, prestó declaración como perito en relación con si la mujer había sido víctima de violencia intrafamiliar, a lo que contestó que no en todos se formulaba esa pregunta, a veces ambas cosas, evaluación psicopatológica y aquello, pero la mayoría era establecer si eran víctimas.

Refirió que ella solicitó y la Defensoría Penal Pública aceptó que declarará solo en determinados juicios. Explicó que los peritos de la defensoría, la defensoría hace solicitudes y los peritos pueden aceptarla y rechazarla, ella puede aceptar cualquier caso, pero solicitó que fueran casos de delitos de adulto vinculados a casos de violencia intrafamiliar.

Reconoció que conocía que la hermana de la acusada C. H. C era de profesión psicóloga. En base a aquello, la parte querellante afirmó que la perita relató dentro del peritaje que la imputada, durante el tiempo en prisión preventiva, sosteniendo – según lo que sostiene quien formuló la pregunta – gracias a su condición de psicóloga le podía entregar libros de psicología y *pudo entender que es víctima*, a lo que respondió que se trata de libros de *autoayuda*, no literatura especializada, centrado en darle importancia a las experiencias de infancia, ella fue como viviendo de manera muy pragmática, sin atender el territorio de la vida emocional o anímica, y en ese periodo se dio cuenta que es un ámbito de la vida necesario de atender.

La parte querellante sostiene que siendo este un peritaje psicológico, en los términos que se le encargó, la fuente primaria y casi única, para el peritaje eran los dichos de la peritada, consultando si existió riesgo de simulación, engaño o de haber trabajado las respuestas durante los dos años que estuvo presa, a lo que respondió que no encontró ningún elemento, en las tres entrevistas, que le permitiera pensar falseamiento de la información, pues además, los dichos se escuchan de una manera muy específica, no de modo literal sino de estructura de funcionamiento, en el mundo de la psicología del lenguaje es importante *articulado desde la subjetividad, la escucha del psicólogo nunca es literal*, por ejemplo, que ella cumple con las regularidades de violencia de pareja, no es a propósito de los dichos, sino con la estructura discursiva. Esto último también es respecto de la posición que alguien toma como sujeto frente a otro, es un criterio muy importante.

Sobre la validación de los instrumentos aplicables en psicología y la inexistencia de aquel en este ámbito, explicó que no existen instrumentos estandarizados y validados en Chile, hay algunos elaborados como autoevaluación de violencia en salud comunitaria, pero no validados de manera equivalente a un test de Rorschach, al menos no los conoce.

Consultada por el relato de la acusada, en relación con externalizar sus problemas de violencia intrafamiliar, agresiones, maltratos, violaciones, y el ocultamiento de estas situaciones hacia terceros, respondió que es correcto, pero aclara que es algo muy común en las víctimas, muchas veces no es ocultamiento intencionado, sino con no comprender como violencia ciertas cosas que ocurren. Expresó que en el punto que tiene más conciencia y oculta es la violencia sexual, pues es aquel que más le conflictúa y avergüenza. Recalca que nunca denunció violencia intrafamiliar. Sobre conversación con su entorno cercano, no habló de esta violencia y violaciones anales por vergüenza, luego complementa, ella le relató, en un momento, que, en conversaciones con amigas, va cotejando que otras mujeres viven cosas parecidas a ella, no es que no comparta nada de lo que le ocurre, ella podría compartir una escena y no calificarla como violencia, contar por ejemplo los comportamientos del cónyuge respecto del hijo y no calificarla de violencia.

Admitió que la acusada planteó que cuando las amigas le contaban hechos de violencia, criticaba por no denunciar o aguantar. No recuerda que les haya contado a sus amigas de reiteradas violaciones anales.

Consultada si consignó en su informe el cambio de la acusada, luego de su separación definitiva en el año 2015, en que reconstituyó su vida y comenzó a hacer actividades, contestó que luego de la separación que ella puede hacer una vida más propia, el sentido de esa parte de la historia, ella *comienza un proceso de mayor autonomía*, relaciones con otras personas, autonomía económica, llevar la crianza del hijo con sus propios criterios. Precisa la idea de separación definitiva, *su hipótesis es que subjetivamente ella nunca se separa, acepta que no puede convivir con su cónyuge por que su hijo no lo toleraría, más que por ella, hasta el último momento tiene un espacio de conexión subjetiva emocional con su cónyuge*, que no le permite cortar de manera definitiva, no responder sus peticiones, en la práctica acepta que

no pueden vivir juntos, no solo por el nivel de conflictividad, sino porque el hijo no tolera vivir con su padre.

Interrogada sobre la existencia de relaciones sentimentales con otras personas de la acusada posteriores al 2015, contestó que ella comentó la relación significativa con una persona, intentó relaciones con otros hombres, como parte de su proceso de separación.

Ante las preguntas aclaratorias del Tribunal, reconoció que en los parricidios con autores mujer había concluido que además había existido violencia intrafamiliar. En relación con la casuística en causas que había llevado, el grueso de los casos que ha llevado se desarrolló cuando la ley de violencia intrafamiliar se aplicaba en los tribunales civiles y luego en los de familia, y hasta 2019 en un centro particular. Explicó que justamente en ese tiempo, los casos que llegaban ahí de naturaleza muy diversa, casos cualitativamente distintos, algunos delitos propiamente tales, es ahí donde se permite hacer diagnóstico diferencial, de las relaciones que no son abusivas y organizadas bajo el concepto de victimización. En la Defensoría Penal Pública era ámbito penal, durante mucho tiempo las causas de violencia se vieron donde no era posible de *cuificar* los hechos que constituían materia de violencia, llegaba causa que *no era nada*, no configuraba falta o delito, llegaban causas de historia de abuso sexual, agresiones graves, este criterio le permitió distinguir simples agresiones a aquellas que configuran un régimen de violencia doméstica, no es lo mismo que una relación agresiva. Concluye que *conoció de 6 casos de parricidio de autora mujer con violencia intrafamiliar antecedente*.

Interrogada nuevamente por la defensa con relación a las entrevistas de doña K. M. H. C en el Centro Penitenciario de Tocopilla, explicó que cada vez que tenía que hacer evaluación coordinaba fecha con abogados, se le entregó resolución del Juzgado de Garantía, para entrevistar en centro penitenciario.

Consultada si tuvo presente la resolución exenta N° 8083 del Servicio Médico Legal, respondió y explicó que aquella la tuvo a la vista, siempre se tiene en consideración, más no literal, *porque entiende que es una normativa que no implica obligatoriedad, con cada punto exacto, es una orientación para los peritos*, se rige considerando eso, pero también otros criterios desarrollados en la práctica. Todo peritaje cumple con esa normativa, pero lo central es lograr dar cuenta de elementos que sitúan el caso estableciendo lógica entre objeto y conclusiones. Agrega que, en relación con observaciones de esa normativa, aquella excluye y deja afuera ciertos elementos que desde práctica son importantes. Releva, en este punto, que lo importante es que la metodología se pueda justificar racionalmente y se ajuste al objeto de la investigado, no es lo mismo un examen mental, un estudio de personalidad, o cuestiones relevantes que difieren en el caso. Reiteró que lo más importante es la metodología de la pericia en relación con el objeto de investigación.

Consultada, teniendo presente que ha realizado cerca de mil peritajes, si entrevistó a otros familiares de la imputada, explicó que en pocos casos a entrevistado parientes u otras personas distintas de la peritada, solo cuando un juez lo solicita expresamente, no es algo que se use la verdad, todos los peritajes de instituciones

públicas no lo hace, Servicio Médico Legal, Cavas, peritos de la Fiscalía, *si se hace y es de rigor, cuando se trata de menores de edad*, pero no en imputados y víctimas adultas, eso no significa que otros peritos no estén en la libertad de hacerlo si lo estiman, pero en general no se considera relevante y no se hace.

Preguntada sobre el cumplimiento del objetivo del informe, explicó sobre este punto que lo cumplió pues se le pregunta en relación con la condición de víctima de la imputada, ella aplicó las metodologías pertinentes y correctas, que le permite llegar a responder de manera probable esa pregunta. En ese mismo sentido, Señaló que también cumple objetivo porque señaló que hay diferencia de víctima jurídica y psicológica. En el mundo jurídico la descripción es formal, cualquiera que ha sido víctima de un delito o falta, pero en psicología hay distinciones sutiles, que tiene que ver con que persona – por ejemplo – es jurídicamente víctima de falta, por agresión física, pero en términos psicológicos esa persona pudo no desarrollar victimización. En su informe usa categorías para distinguir los casos. En materia judicial llegan muchos casos, desde homicidios hasta violencia intrafamiliar, que puede ser en dinámica de crisis de una familia, pero no necesariamente eso conforma *procesos de victimización*, frente a esa pregunta logró establecer que aspectos del relato de la víctima, el discurso de la imputada genera muchos elementos, casi todos para evaluar un régimen de violencia doméstica, en ese sentido cumplió con su objetivo. Explicó que su pericia no es concluyente por una cuestión de rigor, toda pericia no puede ser concluyente en sí misma, las pericias son por definición, comparten una característica de todo dispositivo jurídico, permiten plantear una hipótesis razonable o probable, *pero no concluyente en sí misma, que debe darse con la contrastación en el proceso de prueba en el procedimiento jurídico*. No es presentable que un peritaje lo diga, como todo proceso científico tiene porcentaje de error, no que sea concluyente, sino que ninguno lo es por definición. Los peritos ofrecen elementos de análisis fundados, metodología razonable, pero el procedimiento jurídico dirime esto, incluso basando, siendo contrastada la hipótesis favorablemente, la jurisprudencia da cuenta que no hay sistemas infalibles.

Consultada en relación a que K. M. H. C no se ve como víctima, la perita distingue proceso de victimización que se hable, *plantea que ella vivía la violencia que da cuenta hoy día de una manera naturalizada*, el proceso de ir reconociendo ciertas prácticas y acciones, reconocerlas como violencia, ha sido un proceso progresivo y paulatino, ella describe su separación, muy similar a historia de familia, como un evento en que la agresión sexual pasa un límite para ella, la obliga a una separación concreta y en el que ayuda el deseo del hijo, el proceso de aterrizar lo que vivía era paulatino y progresivo, hoy puede dar cuenta de ciertas formas de agresión, ya ha pasado un año de eso, así que incluso pudo haber progresado.

En este sentido, complementó que cuando hizo el peritaje ella relata o habla cuestiones que la perita identificó como violencia y ella – la peritada – no, da cuenta de algunas cosas y otras no, pues tiene naturalizada una noción sobre el amor romántico y lo masculino. Así, mucho control no los ve como violencia sino propia de los vínculos, lo leyó en algunos momentos como muestras de preocupación o afecto,

*paradoja de vínculo amoroso entre ellos*, por ejemplo, la prohibición de trabajar, no lo ve como que su pareja es violenta, sino que ella lo califica de modo positivo, como un esfuerzo para que ella desarrolle rol de madre a cabalidad, lo que es o no violento va mutando según el desarrollo de la peritada. Es esperable estas relaciones, las personas, reciben presión social de lo que aguantan y no, todo eso de compartir y develar sobre esto, se ve muy truncado, tiene muy pocas instancias, para ser autocrítica de lo que ocurre con su vínculo, pero lo va logrando progresivamente.

La perita distingue entre regímenes de violencia y situaciones agresivas, volviendo a explicar como una diferencia muy importante, pues en la práctica de cómo se da la violencia a nivel familiar, por ejemplo, dinámica de abuso sexual, maltrato físico, psicológico, económico, etc. Lo que dirime si una persona vive violencia no son los actos o si alguien lo ha visto o no, pues ocurre en espacios íntimos donde es difícil tener testigos, eso se estableció como problema propio de las familias violentas. Lo que constituye los procesos tiene que ver con el daño del Síndrome de Estocolmo, que protege a los agresores, por ejemplo, los niños dirán que los castigos están bien, pues fueron impuestos por ser malos. Esto permite dirimir que, muchas veces, las agresiones más visibles son denunciadas con posterioridad, cuando no se puede acceder a formas de prueba jurídicas, tiene que ver también con que se dan en la práctica muchas situaciones que son agresivas, que incluye agresiones físicas, pero no producen procesos de victimización, son complejos y se escuchan más de lo que se ven. En su experiencia, entrevistó a jueces de garantía en el año 2010, *quienes le decían que van a los controles y se encuentra en una pareja lesionados ambos, como configurar quién es el agresor*, argumentando que, en función de esos hechos no se puede hacer diagnóstico, para obtener información de esa pareja, dirimir si alguno de los dos tiene efecto o funcionamiento de daño en términos subjetivos, hay que escuchar a las personas.

En general, cuando en psicopatología se basa el diagnóstico por los síntomas, guiándose con DSM 5 o manuales de diagnósticos, hay casos con muchos o partes de los síntomas, cuando esas referencias más objetivas y aparentemente confiables deben contrastarse con los relatos. Por ejemplo, puede distinguirse crisis de angustia y pánico, pero su relato le da sentido a hecho puntual, es la misma lógica para distinguir agresión y violencia, permite distinguir los casos. En su práctica pericial le fue útil esa distinción, pues a tribunales de familia llega una multiplicidad de casos de agresiones en los distintos sentidos, hijos y padres, hermanos, agresiones a hombres por mujeres, parejas muy limítrofes que se agreden mutuamente, dada esa diversidad, diferenciar cuando una agresión física tiene que ver con dinámica de violencia, es muy relevante, cuando es parte inevitable de dinámica de salud mental de otro tipo. En maltrato infantil se distingue maltrato de cuando familia está en crisis a cuando es un régimen regular hacia los niños. La profundidad de un daño es mayor a cuando se trata de un momento puntual. *El daño es distinto cuando es una agresión sistemática y no es valorada por quien las comete como algo que no debe ocurrir.*

Consultada por su expresión conforme a la cual K. M. H. C tiene una personalidad

neurótica, respondió que la neurosis es una estructura de personalidad normal, dentro de la neurosis hay distintos tipos. *Que sea neurótica indica que no es psicótica ni limítrofe.* La psicosis implica alteración del juicio crítico de la realidad, de la conciencia, por otro lado, la peritada, en cambio, comprende la norma social y la integra, presentando los conflictos propios de quien comprende la norma social, se relaciona con los otros con relativa empatía, no tiene mecanismos de defensa propios de las estructuras perversas. Asimismo no es limítrofe, este último concepto implica que tiene parte o aspecto de lo neurótico y psicopático, son estructuras más complejas, y están normalmente muy atravesadas por maltrato infantil o trauma no resuelto, no es una categoría que permita dirimir violencia, que tiene característica diagnóstica, la cual requiere especialización, por eso ha sido convocada como perito pues no necesariamente un psicólogo tiene formación práctica y teórica en estos temas, lo mismo con las adicciones, puede tener formación general, pero otra cosa es asumir un caso de la especialidad, por eso hay restricciones clínicas y periciales, cada caso tiene su conformación, por ejemplo la declarante no trabaja con psicóticos, perversiones, enfermos terminales ni adictos nivel 3, cada psicólogo asume ámbito de experticia, no hay relación entre ser víctima o ejercer violencia con determinada estructura. Hay agresores con estructura psicopática y neurótica, pues hay un componente en de violencia en relaciones de pareja, muy cultural.

Explicó que ella no encontró, con las herramientas que tiene, sin aparato para medir ondas cerebelares o algo por el estilo, en el *chequeo de falseamiento, que tiene que ver con poder establecer si es que no hay elementos que cuadran con la forma de enunciación discursivas propia de la persona que está relatando algo*, en la evaluación de imputados, es un derecho de restringir y controlar lo que dicen y relatan, *a nivel psicológico hay aspectos falseables y otros que no lo son.* Esto es muy común y se discute en ámbito de selección de personal, ejemplo ver en internet como contestar, siempre los instrumentos tienen grado de falseamiento asociado a la estructura de los discursos, sería muy raro que la peritada tuviera alusiones, emociones muy disonantes con lo que cuenta, a su juicio, en su evaluación, *más allá de contenidos puntuales, su relato contiene una estructura paradójica, propia de las personas con síndrome de Estocolmo, es un elemento decisivo en relación al diagnóstico.* Cuando dice decisivo no es lo mismo que concluyente, sino que permite hacer distinciones en el ámbito psicológico, también hay lógica que se conserva cuando relata el parricidio, hasta el último momento presenta pensamientos ambivalentes, donde el miedo va junto con el estado en que está su cónyuge, todo el tiempo ella mantiene en su pensamiento, mantiene una lógica ambivalente lo hace por razonamientos que están hasta el último momento.

Consultada sobre la afectación emocional de la acusada con lo que relata, respondió que hay momentos significativos en las entrevistas, cuando relata el parricidio, hay un momento que no puede seguir relatando, pues se emociona en alta intensidad, imposible de falsear, coherente de lo que narra, horror de sí misma frente a lo que ocurrió, *algo que es una tontera y se le escapa de las manos*, hasta llegar a una escena de la que no puede dar cuenta, no tiene que ver con sus deseos o lo que



planificó, pero por sobre todo destroza su propio plan de vida, dar a su hijo la vida que no tuvo en su infancia, esa destrucción de la vida de su cónyuge e hijo, para ella su cónyuge era importante y quería que estuviera bien, es insoportable en su vida pero quiere que este bien y sea el padre de su hijo. Es una afectación que no puede tramitar, le cuesta reponerse. Esto también le ocurre cuando relata la violación intracarcelaria. Hay otro momento de descontrol emocional, en que no logra controlar la angustia, esa segunda cuestión, de haber sido víctima de violación intracarcelaria, todo lo que expresa es extremadamente coherente y muy grave, síndrome de estrés postraumático se cronifica. En este punto explica que, en general, después de un crimen violento, las personas logran reponerse en 6 meses aproximadamente, ella no recibió tratamiento adecuado, ya es un estrés postraumático cronificado, pues sigue siendo victimizada de manera secundaria hasta hoy, por la permanencia en situación carcelaria.

Consultada, sobre la referencia que hizo, en relación a la forma en que se tomó declaración a A. D. I. A. J, hijo de K. M. H. C, refirió que le llamó la atención pues lo que ella entiende y lo que ha visto en su práctica, es que las personas víctimas de delitos violentos requieren atención oportuna cuando ocurren. Esa primera atención, se sugiere en las normas internacionales, así como la reforma procesal penal y Unidad de Víctimas de las fiscalías, la existencia de protección de procesos de victimización secundaria por definición, la primera declaración debe hacerse por persona que permita obtener mayor cantidad de información, para que no vuelva a ser evaluada o prestando testimonio, se sugiere economía de exposición a la victimización secundaria desde la primera declaración, aquello depende de los recursos de las instituciones, eso es lo que se estila, al menos en lo que le ha tocado ver en su ejercicio, fundamentalmente en Santiago.

Expresó que, hasta donde sabe, la declaración de hijo de K. M. H. C se tomó con deface de alrededor de tres meses aproximadamente y que no es tomada por profesional con expertiz.

Consultada nuevamente por el Ministerio Público, admitió que la resolución N° 8083 otorga orientaciones técnicas y que ella no es experta en cuestiones jurídicas, así se tomó esta resolución en la asociación de psicólogos jurídicos, que se planteó antes del 2015, es una discusión importante, pues si fuera obligatoria lo que ocurriría ahí es atentatorio con la disciplina, diversidad de prácticas, ella siempre entendió *su carácter de orientación*, eso compartió con los abogados que asistían a los programas docentes. *Reconoce que los mínimos normativos establecidos son orientativos.*

Consultada si utilizó solamente la metodología de entrevistas semiestructuradas, respondió que no uso esa *solamente*, sino que realizó entrevistas en profundidad, no es esperable que hiciera otras cosas, ella hizo entrevistas coherentes con su método.

Reconoció que realizó mil peritajes, especificando que relativos a parricidio con imputada mujer fueron seis.

Afirmó que desconoce quien pidió la declaración de A. D. I. A. J y sobre qué puntos

declararía.

16.- Dichos de Aldo Antonio Benavente Parra, quien debidamente juramentado y consultado por la defensa, expresó que labora como jefe de servicio en Salfa Antofagasta.

Describe que Salfa es una empresa automotriz de más de 80 años en el mercado, representante de Chevrolet, Nissan y otras 12 marcas, además son representantes de MAC en Chile y realiza venta de neumáticos y baterías.

Refirió que trabaja hace 9 años en Salfa, explicando que ser jefe de servicio significa encargarse de gestión de servicio de post venta, que tiene que ver con adquisición de vehículo nuevo y requieren servicio técnico, administra junto con las áreas técnicas, mecánicas y asesores de servicio.

Conoce que declara por una causa de una cliente de ellos, la Sra. K. M. H. C. *Ser cliente*, en realidad, significa que le compraron una unidad y necesitan el área de post venta. En Salfa fidelizan a sus clientes, para que los mantengan, lo que lleva a la compra del segundo vehículo.

Cuando se compra el vehículo se individualiza el vehículo, inscripción de la unidad, permiso de circulación y demás documentos legales. En esa factura va el nombre del propietario, datos de la unidad, marca, modelo, número VIN y año.

La defensa incorpora, exhibiendo además al testigo, la documental consignada en el IV de la prueba de la defensa del auto de apertura, específicamente aquella contemplada en el numeral 2, c) *factura electrónica N° 1606224 de fecha 28 de julio de 2015, emitida por Salinas y Fabres S.A. a K. M. H. C.* El testigo describe que es factura número 1606224, de fecha 28 de julio de 2015, nombre K. M. H. C, se consigna domicilio y descripción del vehículo. Reconoció que K. M. H. C fue quien compró el vehículo. El testigo asimismo lee donde dice documento referenciado: orden de compra, número de folio y fecha 28/07/2015. Además, hay mención a cantidad, marca Chevrolet, modelo Camaro, año 2014, número de chasis, VIN, motor, CDO y color. Describe los conceptos dinerarios, señalando total neto \$23.194.387, Iva y total documento \$ 27.601.321. Termino de pago: anticipo 28 millones a través de documento, efectivo y vehículo en parte de pago 28/07/15.

Reconoció que K. M. H. C era cliente de él en virtud de ese automóvil, en las mantenciones de aquel siempre pedía ser atendida en Antofagasta, dado que en su vehículo anterior – también un Camaro – fue atendida en dicha ciudad y no le gustaba como la trataban en Calama.

Explicó que lo fue a visitar una pareja de carabineros a su oficina, le pidieron declaración respecto del historial de mantenimiento y reparaciones en el vehículo desde compra hasta última atención, documento que entregó con las fechas de las intervenciones.

La defensa, asimismo, incorporó su documental signada en el numeral IV, N° 1, del auto de apertura, consistente en certificado extendido por el departamento de servicio liviano de Salinas y Fabres S.A., sucursal Antofagasta, que certifica los registros de ingresos a servicio técnico de automóvil marca Chevrolet modelo Camaro, PPU HBDX-23, incorporado en el informe N° 63 del OS9 de Carabineros.

Ante su exposición, el testigo reconoció el documento como un certificado otorgado a la mayoría de los clientes, encontrándose información del cliente, posteriormente del vehículo y de registro de ingreso a servicio técnico, con fecha y número de orden. Describe que en la parte superior izquierda del documento dice Salfa, Salinas y Fabres, y lee el título del documento Salinas y Fabres S.A., departamento servicio liviano, aparecen los datos personales de la acusada, los que individualiza, dejando como contacto a su hermana C. H. C. Sobre el contenido del documento, expresó que es un resumen o historial de concurrencia al servicio técnico, entrega fecha de ingreso del vehículo y se asocia a número de orden. Se hace mención y diferenciación de una orden en relación con otra, a través de un código interno, mención a ordenes de mantención y de garantía que otorga la marca cuando hay falla de algún producto con cargo a la misma garantía.

Da lectura cronológica de las atenciones de la siguiente manera. El 28 de septiembre de 2015 se realizó mantención de frenos. El 13 de noviembre de 2015 se practicó revisión de ruido al frenar, cambio de pastillas delanteras y traseras. Esta corresponde a garantía de la marca sin costo. El 15 de diciembre de 2015 se realizó reparación por costado trasero izquierdo, desabolladora y pintura. El 17 de diciembre de 2015 concurre por la mantención de los cinco mil kilómetros. *El 04 de julio de 2016 se consigna que vehículo no parte y cambio correa multifunción.* El 11 de julio de 2016 se realizó mantención. El 12 de diciembre de 2016 se constata ruido de freno y cambio de cremallera, garantía de la marca. El 03 de marzo de 2017 se lee garantía de la marca frenos. El 13 de julio de 2017 se realizó reparación de parachoques trasero. Finalmente, el 04 de octubre de 2017 se constata ruido de frenos traseros y cambio de pastillas. Refiere que en dicho documento aparece firma de la persona que habla, que lo certifica

Consultado sobre la mantención de 04 julio de 2016, reconoció que habla de un Camaro, que es un auto de alta gama, *no es de adquisición de cualquier persona por el alto costo*, junto con el Suburban entre otros, que no deberían tener mayores fallas, simplemente por el origen, para actualización de *software*, por ejemplo. Explica que no deberían tener fallas pues se trata de un vehículo nuevo, sin perjuicio de las garantías y servicios técnicos. Recuerda que, en esa oportunidad, un llamado de la Sra. K. M. H. C a su teléfono celular, donde le manifiesta que no parte y su vehículo es trasladado de Calama a Antofagasta en grúa, ellos hacen la gestión, es revisado por jefe de taller y se ve que no parte pues la correa multifunción fue retirada de su lugar de origen. La correa multifuncional está ubicada detrás del radiador de motor, es una correa que no es de plástico ni metal, pero es como plástica, no tiene palabras técnicas. La correa multifunción se cambia según pauta del representante de la marca, tiene vida útil, *si mal no recuerda se debe cambiar a los 40 mil o 60 mil kilometrajes*, no es común que se cambie en tan poco kilometraje. *Recuerda que no estaba rota, pero si fuera de su posición, por ser un vehículo de alta gama se le recomendó a la clienta poder cambiarla.*

Refirió que no es perito para explicar cómo pasó, lo que pudo suceder es que un *cuerpo extraño* haya *implicado* que esta correa haya salido, pues se corta o daña

por desgaste, *que salga por salirse no lo ha visto, salvo en este caso*. Consultado sobre elemento extraño que la pudo mover, dice una piedra u otra situación, desconoce como determinar por donde accedió. En general los vehículos Camaro no son usados en terrenos áridos, *solo imagina que pudo ser en un lugar donde pasó el vehículo y se metió por el costado, no se le ocurre otro asunto*.

Ante las consultas de la defensa concluye que no tiene otra tesis, razón por la cual se practicó el ejercicio de evidenciar una contradicción, entre lo declarado pretéritamente y lo escuchado hoy. En este sentido, reconoció acta de declaración voluntaria ante carabineros de Chile, Departamento de Investigación de Organizaciones Criminales OS9, sección OS9 Antofagasta, de fecha 06 de febrero de 2020, 17:15 horas, realizado en Avenida Rendic N° 7011, Antofagasta, reconoce su nombre, rut, edad, fecha de nacimiento, estado civil, profesión y su domicilio. En la parte final del acta reconoce su firma.

En lo medular se le contrasta con lo señalado por el testigo en dicha declaración, mediante la lectura por parte del abogado defensor, haciendo referencia al cambio de correo multifuncional de fecha 04 de julio del vehículo de K. M. H. C, fue trasladado en grúa de Calama a Antofagasta, *la correa no estaba rota, pero movida de su lugar, es raro que una correa salga por salir, para que salga de su posición necesariamente requiere de la intervención de un tercero o de un objeto que ingresa y la movió*. La defensa le interroga derechamente por lo que expresó en el sentido que *necesariamente* requiere la intervención de un tercero o que objeto ingresó, a lo que respondió que *pudo ser cualquiera de las dos situaciones, pero no lo puede determinar*. Finalmente reconoce ambas hipótesis incluyendo la intervención de un tercero.

Consultado sobre el procedimiento cuando llega una persona con un problema mecánico, refirió que cuando los clientes son presenciales hay interacción entre mecánico y cliente, *entrevista consultiva, como cuando va al médico*, los síntomas para que mecánico pueda revisar parte del vehículo y tener detalle del tema, *cuando el vehículo ingresa en grúa y no con el cliente en persona, se llama al cliente por el mecánico o jefe de taller, para poder hacer diagnóstico e intervenir*. En el caso de K. M. H. C en el 04 de julio de 2016, se efectuó ese último procedimiento por el jefe de taller, pues el deponente ve la parte más comercial, el jefe de taller se llama Juan Fuentes. Desconoce si él declaró en la investigación. Cuando carabineros va a hablar con el deponente, en aquella época, no le requiere información de Juan Fuentes. No recuerda si este último le comentó algo al respecto.

Cuando se repara el vehículo se mantiene el registro que está en la misma orden, con *hoja de trabajo* de la persona que interviene la unidad, firmada por la misma persona, *documento que no fue requerido por carabineros*. Según su apreciación carabineros quería saber el detalle de las intervenciones, pero no para saber que le había pasado al auto.

Este automóvil fue comprado por K. M. H. C en Salfa, cuando un cliente adquiere vehículo en Salfa, habría solicitud de pedido cuando cliente adquiere la unidad, según la factura mostrada, el vehículo anterior se dejó en parte de pago,

debe haber documento donde la deja en parte de pago y *se cancela* el restante de la unidad.

La defensa incorpora y exhibe sus documentos del numeral IV del auto de apertura, N° 2, literales a y b. En primer lugar, se le exhibe el correo electrónico remitido por don Hugo Osorio Barraza, jefe de negocios sucursal Calama de Salinas y Fabres S.A., relativo a la adquisición por parte de K. M. H. C del vehículo marca Chevrolet modelo Camaro, PPU HBD-23. Reconoció que es una descripción de vehículo Camaro blanco y una firma virtual de Hugo Osorio, jefe de negocio de sucursal de Calama, este documento *se refiere, así como se presenta es la unidad que dejó en parte de pago la clienta*. No logra saber a qué se refiere. El siguiente documento, es un correo electrónico de Rodrigo Garat dirigido a Carla Mesquida Delgado, el primero es *antiguo jefe de venta Salfa Antofagasta* y Mesquida es funcionaria de departamento de cobranza de Santiago. El asunto RE: caso carabineros y unos datos adjuntos. Desconoce el porqué del tenor del asunto. El deponente lee y da cuenta de pago con cheque al día por \$16.150.000 y vehículo en parte de pago por \$11.5000.000, se adjunta factura relacionada y una impresión de su sistema, además del número de cheque 48807. Observa que los dineros fueron ingresados a nombre de Sra. K. M. H. C, el cheque y el vehículo en parte de pago valorizado. Resume que fue K. M. H. C quien compró el automóvil. Luego se le muestra la segunda página del documento letra b, estableciéndolo como una continuación del documento, refiere que es el sistema Sap que maneja, nombre del deudor, K. M. H. C, su dirección, forma de pago, patente, es una descripción del proceso comercial que se realiza y queda dentro de su sistema.

Consultado por el Ministerio Público, reconoció que trabaja en el área de post venta de Salfa, complementando que su trabajo se relaciona con administración de talleres de las marcas que representan, área mecánica y desabolladura y pintura. Interrogado sobre las personas que pueden acceder a un vehículo de alta gama como un Camaro, contestó que profesionales con un poder adquisitivo mayor al *común de la gente*. Ante la consulta directa del acusador fiscal, refirió que *no le ha tocado ver* que sea comprado por una persona con una remuneración de \$750.000. El Ministerio Público repasó la descripción de las atenciones mecánicas del vehículo, indicando fechas, y en ese contexto le consultó si es común que este vehículo en menos de dos meses tenga problemas en los frenos, a lo que respondió que no es común, el problema de los frenos se asociaba a un sonido de las pastillas gastadas, la primera intervención se realizó limpieza y cambio de disco y pastillas, era un problema de la composición de las pastillas.

Consultado por el acusador fiscal sobre el *cambio* de la correa multifuncional desde el punto de vista de la seguridad de la conducción, contestó que por su alteración – cambio de posición – se pierde la sincronización del motor, provocando daño al mismo, *es poco probable que cause un accidente pues el motor no partiría*, en ese contexto, el vehículo fue trasladado a Antofagasta por medio de grúa, por el lugar en que se mantuvo el daño también debió salir en grúa desde Calama.

La querellante no formuló preguntas.

17.- Declaración de Jonatan Mauricio Valenzuela Saldías, quien debidamente juramentado, expuso su informe en derecho confeccionado según se indica en el auto de apertura en el mes de marzo de 2020.

Explicó que su informe fue realizado por encargo de la defensa, en lo fundamental está dirigido al análisis de la concurrencia o condiciones de concurrencia de la causal de legítima defensa del artículo 10 N° 4 del Código Penal, construida sobre la premisa de la *perspectiva de género* asociada a la concurrencia de dicha causal.

Refirió que el informe está construido metodológicamente por revisión de normas aplicables en el proceso penal y del juicio que *nos* convoca el día de hoy, teniendo a la vista – para su confección – la carpeta de investigación a marzo de 2020 y asimismo la doctrina existente en torno a la perspectiva de género en torno a la concurrencia de esta causal y de razonamiento judicial en el ámbito probatorio.

Agrega, además, que se le solicitó este informe en su calidad de profesor de derecho procesal de la Universidad de Chile y experto en Derecho probatorio y epistemología jurídica, llevando en cierta medida agenda de perspectiva de género en razonamiento judicial. Su punto de vista – argumenta – no es la lectura tradicional de temas de género, que descansa en la afirmación de la corrección valorativa con el feminismo como tesis que impacta en el derecho, es común que la idea de feminismo, con obvia dimensión en las ciencias jurídicas, en algún punto se detiene en la epistemología jurídica. Describe que hay una cierta literatura que comparte los elementos del razonamiento probatorio, verdad empírica, que busca mejorar los puntos del juzgador de la premisa de hecho.

Parte por enunciar, en términos generales, las partes de su informe. En primer lugar, comienza refiriendo la sección introductoria, que corresponde a la descripción de la pregunta, sobre la concurrencia de la causal del artículo 10 N° 4 del Código Penal, que es tratado como argumento defensivo desde perspectiva de género, típico análisis que busca sintetizar argumentos de derecho comparado y nuestra doctrina, en una vocación hacia una decisión judicial, en especial la concurrencia de este argumento defensivo.

En segundo lugar, enuncia la sección de construcción de legítima defensa en el Derecho penal, desde el punto de vista sustantivo, de la causal de justificación, ha sido objeto de atención, ha dado argumentos importantes al contexto procesal penal.

En tercer lugar, enuncia la sección relativa a la perspectiva de género y como impacta en el razonamiento probatorio.

En cuarto lugar, enuncia asimismo la sección referida a la concurrencia de la legítima defensa en contexto de perspectiva de género y su adecuación al caso que nos ocupa.

Luego de aquella enunciación muy general, ingresa al tratamiento de cada una de dichas secciones. En este sentido, la primera sección, se refiere al tipo de pregunta o su construcción sobre perspectiva de género, proceso penal y causales de justificación. En el derecho comparado más allá del desarrollo evidente de la teoría, contando con una construcción densa de las causales, existe permanente

revisión de la concurrencia de argumentos defensivos en los juicios penales. La doctrina sustantiva, con la doctrina procesal adjetiva, se intersecan y hay argumentos pragmáticos que descansan en visiones sobre estas reglas. Estas son reglas que establecen permiso a acciones consideradas en principio delitos, son capaces de captar escenarios de la realidad que permiten recortar ámbitos de la punibilidad en principio típicas, pero existiendo buenas razones para considerarla fuera del ámbito de lo punible.

La concurrencia de argumentos propios de la perspectiva de género ha supuesto bastante construcción académica, análisis como el de la profesora Myrna Villegas, analizado los bordes conceptuales de la típica estructura de legítima defensa, cuando son crímenes cometidos por mujeres. Supone reconocer una premisa vinculada a varias formas de feminismo, como trabajos de Elena Larrauri en España, Julieta Di Corleto en Argentina y Myrna Villegas en Chile, supone que existe un estadio de asimetría en las relaciones sociales entre hombres y mujeres, que puede tener matices, pero hoy por hoy, no es razonablemente discutible, por estas propuestas, parecen que no es discutible este escenario asimétrico, de la genérica construcción de la relación entre hombres y mujeres.

Los delitos cometidos por mujeres no escapan de esta condición general, importa preguntarse por las reglas de permiso en esta relación asimétrica, lo que se ataca en esta óptica, de manera compartida en la literatura penal, criminológica y procesal penal. En este sentido, existe un estudio de Flavia Carbonell sobre perspectiva de género en el juzgamiento impulsado por la Corte Suprema, *lo compartido es la necesidad de una interpretación igualitaria en los juicios*, particularmente en los juicios penales.

Se centra en el concepto que se refiera *realmente igualitario*, se pretende que el sistema penal esta sostenido sobre protección de garantías y derechos fundamentales que parecen como condiciones estructurantes del hecho de juzgar, *igualitaria garantista*, que ha sido construida con presidencia de la literatura feminista, pues fue planteada hace 30-40 años atrás, época en que a nadie le parecía relevante la agenda del feminismo en estas materias. La lectura más tradicional de estas garantías fundantes se construyó en base a una igualdad aparente.

En este mismo sentido, hay una pretensión de neutralidad en la clásica visión garantista del derecho penal, desde construcción de intereses generales, satisfacen el tratamiento igualitario. Hay diferencia analítica de adecuación general a principios y tratamiento igualitario. Esa pretendida neutralidad ha arrojado ciertas anomalías en la concepción del Derecho, Derecho penal y las causales de justificación de la legítima defensa.

En este punto, observar la legítima defensa como acotada en el tiempo inmediato, como agresión inmediata previa, y reacción proporcionada, *no considera contextos de violencia consistente y permanente que determina las acciones de un día y hora determinada*.

*Nuestra visión más corriente nos empuja a un microcontexto de los hechos en su*

*sentido más específico y aislado, la perspectiva de género cuestiona que el escenario de violencia anterior sea relevante, deba ser observado y conocido a la hora de juzgar esos actos, una visión micro del fenómeno de la defensa legítima, es menos rico al acceso de la verdad de los eventos, una visión más amplia permite ver si existieron consideraciones de hecho previa que impactan en nuestra visión sobre estas conductas. No solo debe aplicarse en caso en que mujeres sean autoras, sino una visión amplia al ámbito judicial, cualquiera sea el caso que parezca relevante y pertinente, en ese contexto es obvio que el senario de violencia en pareja puede ser tenido presente.*

El informante pasa revista a dos nociones clásicas de la legítima defensa. En primer lugar, se refiere a la actualidad de la agresión, si cuestionamos visión canónica, determinada por visión micro, *una visión más amplia o macro, amplía el significado de la expresión actualidad, que nos habilita a una interpretación restringida a la visión actual de la agresión, como la mejor versión va a prescindir de un contexto preexistente y determinante para la realización de los hechos, no hay buenas razones para limitar el ámbito de la decisión judicial.* Permitir al tribunal fallar con la información pertinente, que está reducida, se amplifican las posibilidades de error del tribunal. No es relevante por realización de plan ideológico propio del feminismo.

Llegado a este punto en nociones como actualidad de la legítima defensa, recalca que es relevante evitar error en términos procesales, hay error en la sentencia cuando afirma la falsedad de algo verdadero o verdadero algo que es falso, aquello es un error por definición. *Si la lectura de Derecho penal sustantivo recorta información, reduce el campo de evidencia relevante y tesis comprobadas y aumenta la posibilidad de error.* Se da la coincidencia que, si hay un contexto de juzgamiento exigente desde puto de vista de distribución de error, es el proceso penal. El contenido heurístico de la duda razonable impacta en instituciones como esta, al ampliar el ámbito de juzgamiento. *El error es consustancial a decidir, parece razonable que enfrentados a un hallazgo conceptual trabajar con el mejor concepto disponible y disminuir las posibilidades de error.* Este error no es sólo del tribunal sino de todos los intervinientes quienes deberían estar interesados en la averiguación de la verdad, lo más rica posible desde los datos disponibles.

En segundo lugar, revisa la noción clásica de proporcionalidad. En este sentido, afirmó que la proporcionalidad está conectada con la noción de actualidad, en plano inmediato aparece la proporcionalidad, una visión micro, es una visión que recorta el aspecto del conocimiento de visión X o Y, son proporcionales según la información que tenemos para evaluarlos, *si reducimos el campo informativo ello impacta en nuestra interpretación.* Se remite al mismo ejercicio de la actualidad, parece razonable tener presente la perspectiva de género, para ampliar el rango de conocimiento, capaz de disminuir de modo razonable la posibilidad de error en el proceso penal.

Luego explica la perspectiva de género desde labor judicial, la adopción de este punto de vista desde lo procesal, esto es un lugar común en la doctrina jurídica.



Dos grandes premisas, una normativa y otra de hecho, hay profusa literatura relativa a interpretación de derecho igualitarista y con perspectiva de género, y eso comparte la interpretación ya aludida. Pero lo segundo importante es como en razonamiento judicial sobre los hechos, esta perspectiva tiene relevancia, en su informe usó una distinción muy común para mostrar cómo es posible distinguir en las distintas fases de esta construcción, viene de Jordi Ferrer Beltrán, indica, en lo fundamental, *que el razonamiento probatorio supone una descomposición analítica en tres fases, inclusión, valoración de la prueba en sentido estricto y tercera fase decisión propiamente tal o sometimiento de las pruebas valoradas a un estándar probatorio*, se ha ingresado la perspectiva de género en todas ellas cuestionando premisa fundamental. Debemos proponer criterios que nos permitan acercan a un objetivo de averiguación de la verdad, no es el único valor relevante, pero es estructural.

En la etapa de inclusión probatoria se busca satisfacer el principio general de inclusión, en cualquier procedimiento o disciplina que razonamos sobre hechos, deberíamos tener a la vista todos los elementos pertinentes para acercarse a la verdad, en esa etapa lo natural es incluir todas las evidencias posibles.

En este sentido, la estructuración de hipótesis de investigación debería ayudar a incorporar todos los elementos relevantes. El principio de objetividad del Ministerio Público, llama a estudiar hipótesis estrictamente acusatorias de cargo, pero también debe investigarse hipótesis defensivas, que matizan las hipótesis acusatorias o las clausuran, negando la conducencia de estas hipótesis. En el contexto de uso de perspectiva de género en materia probatoria en proceso penal, el Ministerio Público tiene labor esperable de afirmación de hipótesis de investigación compatibles con las premisas de este punto de vista. *Por ejemplo, la información de contextos de violencia preexistentes es relevante, en las hipótesis defensivas de mujeres contra hombres*, deben indagar la existencia de violencia preexistente o no.

*En la medida que no reciben puntos de vista clarificadores la investigación puede volverse sesgada, se busca compartir con la perspectiva de género la instalación de prejuicios y estereotipos desde la formulación de la investigación, que son enemigos de la decisión racional.* A los tribunales les preocupa fallar sin disonancias cognitivas, sino con el mérito del caso que tiene adelante, objetividad general del debido proceso. Si se deja de lado un punto de vista, la instalación del sesgo determina la investigación y entrega menos información relevante para la decisión del caso, “una parte confirma y reconfirma su punto de vista original”, este sesgo no entrega la mejor versión de la realidad, esto se trata de combatir con la perspectiva de género.

La perspectiva de género también se introduce en la valoración probatoria, en sentido estricto, que supone medir la capacidad de corroboración que los ministerios públicos son capaces de proveer a las hipótesis de hecho del caso. Para soportar las hipótesis que construyen la gran historia de un juicio. Valorar la prueba no es decidir el caso, que es reservado al tercer momento, de la decisión y uso de regla de estándar probatoria. *Al valorar el juzgador construye inferencias justificadas para enfrentar la decisión del caso.* La construcción de inferencias supone proponer en la sentencia inferencias capaces de decir con datos de la realidad, para clarificar la

historia del caso. En este sentido, la opción por sistema de valoración libre, como la sana crítica, tiene ciertas formas a las que el razonamiento del tribunal debe atenerse, principios de la lógica, máximas de la experiencia y conocimientos científicamente afianzados, *la perspectiva de género cuestiona la existencia de máximas de experiencia espurias, puntos de vista originales sin información confiable, sobre la idea de comportamientos femeninos esperados, moral sexual determinante capaz de construir juicios morales, y que determinan nuestros juicios sobre la realidad, la perspectiva de género sustituye estos puntos de vista no validados, con los que cuentan con mayor apoyo.* Arguye que todos razonamos generalizando, pero en contexto judicial eso requiere de validación, esta perspectiva cuestiona si todos los puntos iniciales están validados o no, la perspectiva de género busca combatir los sesgos del juzgador al momento de decidir.

El tercer escenario en que impacta la perspectiva de género es en la decisión propiamente tal, en este punto, hay evidencias valoradas y ahora *debe enfrentarse a regla de suficiencia, en proceso penal es la duda razonable*, es crucial tener en cuenta la discusión que anima en este juicio, la regla duda razonable es altamente exigente, parece ser dos cosas, según el profesor Jordi Ferrer, en primer lugar, *la hipótesis de la acusación debe explicar de manera coherente los datos en el caso*, supone suficiencia de hipótesis de la fiscalía, para considerar verdadera aquella hipótesis y, en segundo lugar, esa hipo de ser capaz de refutar todas las hipótesis compatibles con la expresada por la acusada, *por eso una buena hipótesis acusatoria puede ser insuficiente en este ámbito procesal penal, sino refuta las tesis defensivas.* En la construcción de la regla defensiva, la pregunta es en torno a si, *en escenarios donde habitualmente existe un ocultamiento de perspectiva de género, hay refutación de todas las hipótesis compatibles de la defensa*, es hábil y clara para refutarla. Tiene sentido la inclusión porque el principio de objetividad vincula a la fiscalía, si como fiscal no se propuso corroboración sobre concurrencia de legítima defensa, generó espacio de incertidumbre que es incompatible con la duda razonable.

La última sección mira como aquel análisis se despliega en el caso específico, este caso tiene las típicas características de actos realizados por mujeres en que se afirma violencia preexistente, relación de pareja, típico escenario de contexto de violencia, *existencia de desavenencias y de violencia preliminar.* En el momento del informe aquella información debió reflejarse en hipótesis de estado de agresión preexistente, y esa hipótesis no se estudió, el hijo común de acusado y víctima, era una fuente importante para que hablara sobre el pasado, así como podría imaginar muchas fuentes a partir de esa línea se pudo construir, eso está ausente, por las razones de perspectiva de género, hay ausencia de principio de objetividad en la parte que dirige la investigación fiscal, que matiza la investigación y que podría negarla, esto podría determinar el escenario de la valoración probatoria, existe posibilidad de instalación por sesgo por repetición. En la literatura chilena, la profesora Carbonell, nos mueve a la necesidad de vislumbrar ese escenario para disminuir la posibilidad de error en la decisión probatoria propiamente tal, debemos

preguntarnos no solo por su afirmación sino la refutación de las hipótesis alternativas, que pueden ser compatibles con las hipótesis de la acusada, *como la legítima defensa, deviene en inocente probatoria*, hay una regla que impacta en el decisión probatoria, es un análisis importante, y está siendo tenido en cuenta. Refirió existencia de sentencia de Corte de Antofagasta.

Terminó su relato libre afirmando que la conclusión, a la que arribó en este informe, deliberadamente no incluye patrones para que el fallo se ajuste a la perspectiva de género. Los tribunales deben aplicar interpretaciones conformes con tratados internacionales, pero además hay interpretación procesal epistemológica, *tenemos una herramienta que permite mejor comprensión de la realidad y eso es útil en un contexto procesal donde se despejan altas exigencias para construcción de un veredicto*.

Consultado por la defensa, expresó que es profesor de Derecho procesal en la Universidad de Chile, es abogado y diploma en procesal penal de misma Universidad, luego realizó doctorado en la Universidad de Girona, teniendo el grado de doctor desde el año 2012, luego ganó concurso académico para ser profesor en la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile, primero como asistente y luego asociado. Realizó su tesis con Jordi Ferrer. Describe su labor universitaria, sostenida en tres pilares, docencia, investigación y extensión, también tiene participación en la Universidad de Girona y es asesor en litigios, como en este caso.

Su informe es de marzo de 2020, siendo su objeto el análisis de las condiciones de concurrencia de la causal de legítima defensa con aplicación de perspectiva de género. Especificando que realizó estudio de carpeta, análisis de doctrina y jurisprudencia.

Consultada sobre las declaraciones contenidas en la carpeta investigativa, lo hizo para elementos importantes para esta causal, rescata declaraciones de la acusada, vida anterior a los hechos, que ocurrieron el 13 de mayo de 2018, y el relato propio de la audiencia de formalización, el día 21, *días después*.

En este punto, sostiene que más que reconocer relatos muy importantes o confirmatorios, *lo que más encontró es ausencia de ellos para la concurrencia de esta causal. La perspectiva de género impone ciertas actividades concretas, si uno comparte la premisa igualitarista, obligaría a reconocer y formular hipótesis importante de despejar y funcionales a la concurrencia de estas reglas de causales de justificación*, uno debiera encontrar actividad que tienda a la verificación de estos hechos, no está en la investigación fiscal de estos hechos, se aprecia que *el Ministerio Público solo se centró en su hipótesis acusatoria*, no consideró este punto de vista que entrega un resultado de incertidumbre y luego problemas en contexto de verificación. *La actividad del Ministerio Público está centrada solo en su hipótesis condenatoria, solo en el primer paso, pero deja de lado la refutación de hipótesis alternativas de inconciencia, más aún cuando la perspectiva de género indica ver la violencia entren hombre y mujer en la pareja*. No podría decir que pasó, no hay evidencia que se desplegaron líneas de investigación, él no sostiene que deban hacerse cargo de todas y cada una de las líneas, sino que, en concreto por el tipo

de hecho investigado, por darse de autora mujer y víctima pareja, ahí había que abrir línea sobre contexto anterior, lo que no se realizó.

Consultado, dentro de los elementos de la metodología, por la doctrina especializada utilizada más allá de Myrna Villegas, Flavia Carbonell, Julieta di Corleto, respondió que no se sabe la bibliografía de memoria, si usó el contexto de autores que escribieron sobre perspectiva de género en Chile, Myrna Villegas, y en doctrina comparada, saltó a la vista Elena Larrauri, es una discípula de Juan Bustos Ramírez, lleva más de diez años informando académicamente de los extremos de esta perspectiva en la criminología. Refiere brevemente además a Julieta di Corneto, y el trabajo de Ramírez en artículo de violencia de género publicado en revista *Questio Facti*, Flavia Carbonell, o solo relevante en juzgamiento en perspectiva de género, también ha escrito sobre decisión correcta y justificación de la premisa de fáctica. Como telón de fondo literatura de feminismo, no la mencionó en detalle pues no determina las conclusiones más interesantes del informe.

Siguiendo con la referencia a los insumos de su informe, recuerda como estaba compuesta el núcleo familiar, había una pareja de dos personas jóvenes durante muchos años, termina en un matrimonio, *sería el 2010*, había relato de violencia machista de hombre hacia mujer, uno o dos años de haber contraído matrimonio, recuerda un hijo en común, fue llamativo en las hipótesis alternativas, pues ha sido defensor de calibración de las diligencias probatorias del Ministerio Público, es importante para las hipótesis alternativa, existencia de vestigio y dato, a partir del cual tuviera sentido. Respecto del hijo en común, no recuerda una declaración particular tomada al hijo, debió ser consultado, *pero no surgió una línea investigación a partir del hijo*.

La defensa enuncia la estructura del informe, señalando la existencia de cuatro secciones grandes, siendo primero aquella introductoria, en que se formula la pregunta si existen condiciones para apreciar la concurrencia de una interpretación con perspectiva de género de la causal del artículo 10 N° 4 del Código Penal.

En cuanto a la epistemología jurídica, el informante señaló que *es una etiqueta que suena más importante de lo que es*, se ha discutido el uso, alude simplemente a las condiciones de conocimiento para las decisiones en Derecho, pregunta si hay algo que puede conocerse, existencia de los hechos, conocimiento y justificación de nuestras acciones, en el Derecho es más modesto que en la filosofía del conocimiento. Remarca que esa literatura está concentrada en la *cuestión probatoria*, averiguación de la verdad, que la sentencia se ajuste a los patrones de conocimiento posibles. Independiente de la agenda del feminismo, es una interpretación que busca clarificación de la hipótesis de hecho.

En relación con la segunda sección, relativa a la construcción de la causal de legítima defensa, desde lo sustantivo, explicó que, en los problemas de aplicación procesal penales, hay dos grandes registros para analizar, muy clásico, dos grupos de reglas. Primero, *las sustantivas*, que se ocupan los profesores de derecho penal, la pregunta sobre el sentido de esas reglas ahí se insertaría en ese tipo de reglas, los jueces se hacen cargo de aquellas para la interpretación, cualquier interpretación

del Derecho penal debe ser sistemática y en ese mismo nivel debe realizarse con perspectiva de género. Segundo, el grupo de *las adjetivas*, procedimentales para la decisión, es de duda razonable se impacta en otro nivel de esta perspectiva, está construida para la defensa de las condiciones de la sentencia, audiencia de la hipótesis. *Estas secciones están unidas permanentemente, esta distinción carece cada vez más de sentido.*

Respecto de la tercera sección, relativa a la perspectiva de género y como se aplica este elemento en el razonamiento judicial o probatorio. La perspectiva asume como presupuesto estadio de asimetría entre hombres y mujeres. La asimetría estructural supone dar por correcta una visión histórica de las relaciones sociales de hombres y mujeres, postergación histórica desfavorable hacia las mujeres, acceso a puestos de trabajo y poder político, etc. La afirmación de esa existencia, aparición de tesis en el derecho del feminismo radical, que cuestionó las relaciones sociales, citando a Mackinnon. Deben corregirse las diferencias económicas y hay también desventaja ilegítima en contra de las mujeres, eso genera impacto en el derecho procesal, pues la pretensión de igualdad en la aplicación del derecho no puede contentarse con la neutralidad, pues esa neutralidad tiene como consecuencia que se deja de lado la simetría, teniendo en cuenta las circunstancias de hecho para mejor comprensión del juicio que se trata.

Explicó, ante la consulta de la defensa, que los estereotipos de género son una forma de *disonancia cognitiva*, alteraciones en la visión de la realidad, percepción y conclusión validada, es un ruido en la comprensión, estereotipos es una forma de clasificar personas y fenómenos, darle una cierta propiedad a todos, más si en concreto tienen en realidad esa característica, un estereotipo machista dice que las mujeres son más emocionales, le atribuyen una característica a las mujeres, más allá de una en concreto. Por eso se combaten en materia judicial, pues se solapan con mucha facilidad con las máximas de la experiencia, obliga la exposición de los avales, sino hacen entrar sin que desde el punto de vista de los hechos este justificada y entrega posibilidad de error en la decisión final.

Consultado por los límites a la sana crítica, específicamente en relación a los estereotipos y máximas de la experticia espurias, refirió que aquellos son comportamientos femeninos esperados, sin esta perspectiva se suele razonar que hay comportamiento femenino esperado, esto es típicamente criticado por perspectiva de género, el tribunal debe determinar, el comportamiento esperado, de la persona concreta que no se traduzca en estas caracterizaciones, existen razonamientos que dan por supuesto y sentado que lo común es que mujeres se comportan de esa manera, ese razonamiento está vedado, pues depende de lo concreto y efectivamente realizado por la persona que se trata.

Complementa que estos estereotipos existen también casos en que son víctimas, en este sentido, existe un estudio mexicano, según el cual las mujeres tienen más tendencia a mentir frente a las autoridades, en el contexto de las desapariciones forzadas en México, y en España lo mismo, las mujeres retiran denuncias contra los hombres porque son miradas con desconfianza. La perspectiva de género busca

interpretar mejor la realidad, estas maneras de razonar deberían considerarse inválidas y puede permitir error en la decisión. Estereotipo de género existe donde hay cuestiones de género. La necesidad en que está el procedimiento de tematizar o no la existencia de ese sesgo, por eso impacta en el período de inclusión de la prueba, es resorte de todos los intervinientes e impacta en el tribunal.

La perspectiva de género busca combatir los sesgos de todos los intervinientes y permite ampliar el rango de conocimiento, de la averiguación de hipótesis defensivas y alternativas. El Ministerio Público, enfrentado al planteamiento de estas hipótesis durante la investigación, le corresponde enfrentar una regla probatoria muy exigente como es la duda razonable, que implica refutar las hipótesis alternativas, la investigación fiscal debe sortear la producción de ese fenómeno. La valoración de la prueba la realiza el tribunal, pero con material de la fiscalía que provee una tesis acusatoria, un subconjunto de evidencias lo más amplia posible para acceder a la verdad, en el primer estadio o paso, de inclusión del material probatorio, la articulación de hipótesis de investigación, dota de sentido a los pasos anteriores, si hay hipótesis alternativa o defensiva es resorte de la fiscalía abrir esas líneas cuando sea pertinente, sino hay oscuridad sobre esos hechos, aumenta incertidumbre en el escenario final y es el escenario de la absolución. Si concurre una regla defensiva a todos le interesa si los hechos anteriores que lo rodearon, pretensión igualitaria fuerte, esos hechos anteriores de violencia, concurren, es clarificador y permite una decisión con mejores condiciones epistémicas, que la oscuridad. Aprecia que no se abrió esta línea, no hay, *le parece*, para la confección de esta pericia. Verificación de estas hipótesis defensivas.

Consultado sobre la duda razonable y estándar de convicción sobre hipótesis defensivas o alternativas. Explicó que esto es poco claro a nivel legislativo y aclaró que no se habla de estándar de convicción sino probatorios, acerca de la prueba, la convicción nos trae sesgos. En este sentido, afirmó que en el artículo 340 del Código Procesal Penal ve las condiciones para condenar, pero no es claro el estándar para considerar verdadera una hipótesis defensiva, pero sí, parece claro, que dado el punto de vista exigente se explica por la evidencia del castigo del inocente, eso determinaría que la regla de suficiencia para una hipótesis defensiva debe ser necesariamente menor, pues debe coadyuvar con este objetivo general de evitar el castigo al inocente, menos exigente que la duda razonable. La duda razonable ya contiene una alerta de esta concurrencia, pues obliga a refutar las hipótesis compatibles con la inocencia.

Interrogado sobre las características del fenómeno machista o de violencia de género en contextos judiciales, respondió que, *en lo que pudo leer*, primero es violencia consistente, estructural en la relación de pareja, *la más de las veces no tiene producción probatoria*, sino que aparece al sistema judicial, no siempre las mujeres denuncian, de las mujeres que denuncian, hay un número importante que retiran las denuncias o no persisten, *hay opacidad sobre la violencia preexistente*. Debería interiorizarse que, en los casos que se muestra pertinente, se aclare si existió o no, como víctima y acusada de crimen, como el caso que nos ocupa hoy.

Esto es hablado por la profesora Larrauri.

Consultado por el estándar probatorio y perspectiva de género, respondió que como la perspectiva tiene este plan común, para servir como herramienta de aclaración de hipótesis de hecho y ampliación, facilita el ejercicio del estándar probatorio, la pregunta sobre la suficiencia de la prueba es más amplia, ayuda a disminuir la posibilidad de error y también permite establecer las hipótesis alternativas que incluyen la duda razonable. La decisión de fondo si está o no refutado le corresponde al tribunal, hay una determinación de la perspectiva de género en cuanto perspectiva epistémica justificada, capaz de proveernos de un mejor conocimiento, valido para todos los puntos de vista que tienden a la reducción de sesgos y mejora de la información y que incide en la conceptualización de la duda razonable.

Explicó que el principio de objetividad estructura la actuación del Ministerio Público en Chile, aquel obliga a investigar con igual celo aquellos elementos que determinan la responsabilidad penal y también aquellas circunstancias modificatorias y que pueden conducir inclusive a la absolución, se habla de carga de producción probatoria, distinto a carga de persuasión, que incluye abanico de posibilidades de aclaración de los hechos, es un vínculo intenso de fiscal con clarificación de hechos del caso.

Expone que ha investigado el sesgo y la perspectiva de género con sus colegas en el ámbito académico, refiriendo la información de una noticia, existencia de una sentencia que reconoce este punto de vista claramente y lo hace con técnica principalista, vincula la existencia de un patrón de principios de protección de la mujer al reconocimiento de la perspectiva, dentro de la máquina de la producción de la sentencia, también hay razones para reconocer la perspectiva de género. Refiere que era un caso de un homicidio cometido por una mujer.

En relación con la cuarta sección y las conclusiones de su informe, explicó que se refiere a la concurrencia de causal de legítima defensa en este caso, teniendo a la vista los antecedentes que refirió, correspondiendo a una síntesis de ideas defendidas en el texto, se busca exposición de puntos centrales del material tenido a la vista y los argumentos desarrollados en las distintas secciones. También tuvo a la vista informe pericial *sobre lesiones*, carpeta de investigación, formalización, textos citados, ese es todo el material. El *informe de lesiones* lo hizo el Dr. Ravanal. Explicó las conclusiones, muy brevemente, considerando que se trata de una perspectiva relevante para la comprensión de la legítima defensa como institución penal y su interpretación, arroja duda sobre ciertas partes del concepto e impacta en el razonamiento probatorio, incluso valoración, decisión y duda razonable, considerando esta violencia persistente y sistemática entre autor y víctima, puede concurrir esta causal. La falta de investigación y articulación de material probatorio, sobre ese estadio anterior, genera defecto en la refutación de hipótesis alternativas. Consultado por el Ministerio Público, reconoció el título de su informe y que cuando se habla de legítima defensa es derecho sustantivo, pero es parcialmente operativo. Sobre sus conocimientos, expresó que, en derecho penal sustantivo, fue ayudante muchos años de Bascuñán Rodríguez y en el doctorado, cuando lo hizo, había

primero que hacer un estudio avanzado, en su caso fue de Derecho penal adolescente a cargo de profesor Daniel Barona y luego continuo al área de filosofía del derecho. No hace clases de Derecho penal, sino ciclo de Derecho procesal, el semestre pasado impartió garantías en Derecho procesal penal. Refiere que no tiene posgrado de especialización en género. Sin embargo, ha investigado perspectiva de género en Derecho penal, en proyecto Fondecyt, estudiando cuestiones de género, está trabajando en *paper* sobre perspectiva de género y defensas y debe estar próximo a salir, además ha dado clases durante tres años, de perspectiva de género en proceso penal. Recalca que dicho *paper* está aceptado pero las revistas se demoran ocho y diez meses *en cola*, pues hay pocas revistas indexadas, en el arbitraje fue positivo, fue validado por pares.

Refirió como llegó a las conclusiones con los insumos que tuvo a la vista, está contextualizado en el proceso de formación del informe, no puede ser más amplio que eso.

Reconoció que todo aquello que pasó en la investigación con posterioridad a marzo de 2020, por lo tanto, no pudo conocerlo.

Consultado si esa información *ex post* habrá inculcado en un sesgo en sus conclusiones, explicó que un sesgo, si pretendiese que sus conclusiones fueran validado con inexistencia de información validadas, es el problema de la investigación fiscal, cuando tengo producción de información que deja fuera información que debía realizar, *tengo un problema más que de construcción de sesgo, su conclusión se sitúa solo respecto de piezas que tenía a la vista*, de hecho no sabe qué tipo de información existe con posterioridad, una vez conformado eso podríamos discutir la adecuación de las conclusiones.

El Ministerio Público hace presente al perito que tuvo a la vista hechos de carpeta investigación y hechos de la formalización, pero desconoce que fue reformalizada posteriormente a marzo, ante lo cual explicó que su informe no es una sentencia respecto de la conducencia de legítima defensa con perspectiva de género, pero no pretende resolver el caso, lo suyo es un humilde informe para resolver.

Ante una consulta del Ministerio Público, el perito refirió que no ve por qué debía incorporar una tesis canónica de teoría del delito, como la de Luzón Peña, la carga de la pregunta es por qué debía incorporarla y no otros autores que refirieron sobre tesis defensivas, como tesis de John Gardner de la Universidad de Oxford.

La parte querellante no formuló preguntas.

18.- Certificado extendido por el Departamento de Servicio Liviano de Salinas y Fabres S.A., sucursal Antofagasta, que certifica los registros de ingresos a servicio técnico del automóvil marca Chevrolet modelo Camaro, P.P.U. HBDX-23, de propiedad de la imputada, incorporado en el informe N°63-2019 del O.S.9 de Carabineros.

19.- Correo electrónico remitido por don Hugo Osorio Barraza, Jefe de Negocios de la Sucursal Calama de Salinas y Fabres S.A., que contiene detalles del vehículo marca Chevrolet modelo Camaro, P.P.U. HBDX-23.

20.- Correo electrónico remitido por doña Karla Mesquida Delgado, Analista de



Cobranzas de Salinas y Fabres S.A., que contiene información financiera relativa a la adquisición del vehículo marca Chevrolet modelo Camaro, P.P.U. HBDX-23, por parte de doña K. M. H. C.

21.- Factura electrónica N°1606224, de fecha 28 de julio de 2015, emitida por Salinas y Fabres S.A., a K. M. H. C.

22.- Fotografías de un cheque del Banco de Crédito de Inversiones, serie B15 0139465, de la cuenta corriente N°81287411 de don R. A. A. J, las que fueron incorporadas por el Ministerio Público.

23.- Fotografía contenida en el Informe Planimétrico N°413-2-2018, que da cuenta de las supuestas dimensiones de la habitación del lugar de los hechos, la que fue incorporada por el Ministerio Público.

24.- 360 fotografías del sitio del suceso, tomadas por personal del LABOCAR, durante las diligencias del Informe de Diligencias Periciales (Homicidio) N°4, que fueron incorporadas, en lo pertinente, por el Ministerio Público.

25.- 118 fotografías de la autopsia realizada a la víctima, correspondiente al informe de autopsia N°59/2018, de fecha 02 de julio de 2018, que fueron incorporadas, en lo pertinente, por el Ministerio Público.

26.- 41 imágenes contenidas en el Informe Médico Legal, elaborado por la perita Dra. Carmen Cerda Aguilar, de fecha 11 de abril de 2020, y 6 imágenes contenidas en su Anexo de fecha 28 de junio de 2020.

27.- 38 imágenes contenidas en el Informe Criminalístico, elaborado por el perito Daniel A. Salcedo, de fecha 20 de abril de 2020, y 28 imágenes contenidas en su Anexo de fecha 29 de junio de 2020.

28.- 2 imágenes contenidas en el Informe Pericial Analítico, elaborado por el perito Dr. Luis Ravanal Zepeda, de fecha 19 de marzo de 2020.

29.- Video que contiene animación tridimensional de reconstrucción del sitio del suceso y dinámica de los hechos, elaborado a propósito del Informe Criminalístico preparado por el perito Daniel A. Salcedo, de fecha 20 de abril de 2020.

NOVENO: Que el Ministerio Público comenzó su alegato de clausura relatando una fábula de "Las aventuras del Himalaya", llamado así *cómo los monos salvaron a la luna*. Describe que en dicho cuento existe un grupo de monos en la selva y abajo hay un estanque de agua, donde se refleja la luna, deciden por lo tanto ir a salvar el satélite natural de la tierra. Estos primates comienzan a hacer tarea de fuerza, se cuelgan de un árbol y hacen cadena, los esfuerzos se vieron frustrados, pues se quebró la rama, caen al agua y desaparece la luna sobre aquella, apreciándose que se observa ahora en el cielo, *debe agradecerseles aquello, han salvado la luna*.

Expresó que existió mensaje de K. M. H. C a su jefe de Comdes en que solicita permiso.

Sobre los hechos, relató que aquel día R. A. A. J ingresó a pasaje X. X. X, recibe llamada a las 21 horas aproximadamente, que duró 40 segundos, la víctima sale de su domicilio y realiza trayecto desde granaderos hasta condominio Las Palmas. Hace recorrido recto. Aquello fue establecido desde celular de la víctima y por funcionario policial Pablo Negrete. La víctima fue a ese lugar por negocio de tiempo

compartido que se debía cerrar ese día, el cierre del negocio donde tenía participación la acusada se debía cerrar antes del 13 de mayo. Ante la exhibición de los videos, refiere la vestimenta de la acusada y la cartera con cierre negro. La acusada subió al vehículo de la víctima, quedó establecido en la manilla del copiloto, donde había ADN de la acusada, según informe de perito Sr. Gatica Magna, en la muestra M-7. La prueba indica que la acusada ingresó y cerró la puerta. La víctima no realizó ninguna parada, sino que se fue directo al domicilio, con la acusada.

Refiere la salida y cuando fue al local Royal Express, por GPS e imágenes, se pueden observar las últimas imágenes del rostro con vida de R. A. A. J, quien luego vuelve a domicilio de pasaje X. X. X. Hasta las 4 de la madrugada del 14 mayo de 2018 hay certeza que hubo silencio total en el domicilio, interrumpido por golpes secos, escuchados por vecinos contiguos, incorporada por vecinos Sres. J. A. A. R y I. V. R, que cerca de las 4-5 de la madrugada solo sienten unos golpes, que interrumpieron el silencio. Incluso uno indicó que se escuchaba hasta cuando se tiraba la cadena del baño, uno de los vecinos salió del inmueble para ver y aprecia una silueta en el estacionamiento de la casa.

Asimismo, relató mensaje de WhatsApp de celular de R. A. A. J de una persona conocida, Sra. Rodríguez Osorio, donde le preguntó si está despierta y le manifiesta que *tiene ganas de portarse mal*, a lo que ella respondió con señal de sorpresa y le manifestó a oficial Negrete que era raro ese tipo de mensaje, pues ella era una persona respetuosa.

Cerca de las cinco de la mañana se pone la chaqueta de la víctima, con cartera y bolsa blanca. *El error en el crimen – en su opinión – es que se llevó el celular de la víctima.* Sale a eso de las 5:30 horas de la mañana, la primera imagen es captada por la cámara del vecino contiguo, estableciendo la ruta de manera científica, pasando por calle Punta de Rieles y Camarones, desapareciendo la señal en Central Sur.

Prosigue con su propuesta de reconstrucción de los hechos, refiriendo que a las 7 de la mañana la acusada ingresó a su domicilio con las mismas ropas y bolsas blancas, y reconocido por conserje Sr. Bintrup, cuya declaración también fue incorporada por declaración del carabinero Pablo Negrete, pues la reconoce. Cerca de las 8:00-8:30 horas de la mañana, ella sale en su vehículo Camaro y bota una bolsa blanca en la basura, se acreditó y no se controvertió por trabajo policial. El 15 de mayo, personal de OS9 hizo el mismo recorrido de GPS y en el camino se levantó distintas cámaras y era una mujer que tenía bota con cierre, chaqueta de trabajo grande, un gorro y bolsa blanca. Sostiene entonces que *la misma persona que se lleva el celular es quien ingresó al Condominio Las Palmas, reconocido por el conserje y las cámaras.* El 14 de mayo de 2018, luego de botar la bolsa de basura al interior del domicilio, va a su trabajo, sin expresiones diversas a las habituales, es visto por sus compañeras y compañeros de trabajo, quienes no notan nada extraño, así fue afirmado por la testigo Sra. Parra Opazo, quien expresó que saludó a todos los compañeros, es más, salieron a fumar un cigarro al patio. A las 17:00-17:30 horas aproximadamente fueron a firmar y se despidieron *chao, mi niña nos vemos mañana.*

*Hechos ratificados y no controvertidos, según el Fiscal.* En este sentido, sostuvo que lo mismo dijo el testigo Sr. Pérez Escobar, es más, le pidió dinero para almorzar. Lo mismo lo dice *el jefe*, se había demorado en responder mensaje de WhatsApp, en que solicitó permiso. Le muestra hasta la fotografía de unos cactus y luego siguió con comportamiento normal.

Para el Ministerio Público, su comportamiento normal es *para generar cuartadas*, el 14 de mayo de 2018, en la tarde, llamó a la víctima, sabiendo que estaba muerto, a las 14 horas le mandó un mensaje, diciéndole que A. K. estaba llamando. Ese mensaje fue incorporado por oficial Sr. Mauro Mora.

Para la acusada fue un día normal no así para los compañeros de trabajo de R. A. A. J, pues no había ido a trabajar, citando al efecto al testigo Sr. Loma-Osorio Jeria. El que respondió fue el Sr. C. –C. y junto con su prima Sra. A. A., van a domicilio de X. X. X, estaba la puerta cerrada con doble pistón y van a hacer denuncia a carabineros para ver que ocurrió en su interior. Abren y en el segundo piso estaba tendido sobre un lago de sangre R. A. A. J.

El sitio del suceso es trabajado a solicitud del fiscal de turno por personal de Labocar, que viajaron en avión desde Antofagasta, Sres. Adel Pacheco, Valdés Annunziata y Osoreo Arellano. En dicho lugar se levantó evidencia orgánica, la que fue trasladada al laboratorio, sus declaraciones y tomas fotográficas. El perito criminalista, Sr. Adel Pacheco, no observó señales de fuerza o signos característicos de robo o de pelea, todo en orden, salvo la cama de la víctima. Luego observan goteo en el piso cerca de especies. En el primer análisis se estableció la participación de terceras personas, lesiones en la carótida y lesiones en el cráneo, ambas mortales.

El día 15 de mayo de 2018, personal de OS9 concurre a la casa de la acusada y le toma declaración en calidad de víctima o viuda, quien señaló que no había dejado de tener contacto R. A. A. J, en consideración con su hijo, y le explica que una apoderada llamada P. G. R. N le informó lo ocurrido, lo que fue incorporado por su declaración. En el velorio de R. A. A. J concurrió la acusada y su hijo, momento en que el Sr. M. I. A. J le dijo a A. D. I. A. H que estuviera tranquilo, que la policía encontraría a los responsables, *la acusada fue, lo abrazó y le dio las sentidas condolencias*, testigos dijeron lo compungida que estaba.

El 16 de mayo de 2018, se estableció que la persona que salía a las 5:30 horas con el celular de R. A. A. J era la acusada, en esta segunda ocasión van a hablar con ella, en esta declaración señala que no tenía ningún vínculo y que se juntó con la víctima y que después se fue a su casa, luego, en calidad de testigo señaló que estaban afinando el negocio de los 43 mil dólares, esto fue incorporado en juicio por carabinero Negrete.

Luego, se autorizó judicialmente incautación de botas, ropa y cartera, usado el día de la ocurrencia de los hechos, previo análisis de las cámaras de seguridad, botas y cartera, personal de OS9 concluyó que se trataba de la misma persona.

El 17 de mayo de 2018, carabineros estaba afinando la información, por la presunción fundada, para la detención, según lo estableció el testigo Bernardo Valenzuela Hulipán. Los defensores acompañan a la encartada al Ministerio Público

a declarar, en circunstancias que se despacha orden de detención. El ADN de la acusada estaba al interior del sitio del suceso, se encontraba en el pomo de la puerta de la habitación de la parte exterior y una gota de sangre descendente perteneciente a la víctima. El ADN de la acusada estaba al interior de la billetera de la víctima y en una botella, esa prueba científica muestra que estuvo al interior del dormitorio de R. A. A. J, nadie más, esa prueba científica es aquella que sitúa a la acusada en el sitio del suceso.

Sostiene que la interpretación de Dr. Valdés es la acertada pues el corte de la carótida fue incompleto, el musculo reaccionó y no fue como *spray*. *Los peritos de la defensa – en su opinión propia – llegaron a las mismas conclusiones*. La víctima estaba acostada pues los pantalones no estaban con sangre, el colchón a la altura de las piernas estaba sin sangre. La víctima luego de ser atacada gotea y camina, y mientras agonizaba en el suelo, es golpeado por un elemento cortocontundente, según informe de autopsia, esos golpes no pudieron ser antes, pues son mortales y no dan posibilidad de reacción, pues el cerebro sale de su base craneana. Los procesos biológicos, en cambio, con el corte en el cuello le daban tiempo de vida a la víctima para caminar algunos pasos. Toda la prueba de la investigación es inequívoca sin necesidad de la intervención de la acusada, la que solo participó para desviar al órgano persecutor.

Se realizaron además pericias psicolegales, la primera para determinar si la acusada era inimputable, que fuera practicada por órganos públicos e imparciales. El perito Sr. Yévenes Ramírez del Servicio Médico Legal refirió la ausencia de algún tipo de patología o deterioro cognitivo, era capaz de comprender la ilicitud de aquello que hizo y, además, lo recordaba y enjuiciaba correctamente.

Respecto si el hecho podía imputarse o no a K. M. H. C, asimismo, se le evaluó psicológicamente por órgano imparcial que no tiene interés alguno, por Instituto de Psicología Forense de la Policía de Investigaciones, que evalúa solo crímenes de alta connotación pública, mismo perito de la secta de Colliguay, Sr. Contreras González, las preguntas psicolegales dan cuenta que la acusada no tiene afectación en su capacidad cognitiva, comprende los hechos que se le imputan y puede conducirse en base a dicha comprensión y, además, añade que es capaz de describir las dimensiones de la personalidad y rasgos característicos, inciden en la modulación emocional, además no tiene trastorno de la personalidad o patología de relevancia. Luego refiere conclusiones relevantes y objeto de debate, el perito señaló que, ante la tensión emocional, *la acusada enfrenta aquellas en lugar de huir, la ansiedad experimentada no interfiere en su capacidad de obrar racionalmente, no es coherente con miedo intenso o desborde emocional*, en tanto despliega conductas organizadas, dando cuenta en detalle de hechos previos y posteriores a los hechos, no interfiriendo. Su arrepentimiento estaría ligado a consecuencias negativas para sí misma, no por el parricidio, señalando que una sentencia condenatoria sería injusta. Se trató de una investigación objetiva, como se señaló en la alegación inicial, la negociación de 43 mil dólares fue la que se frustró, la declaración de M. I. A. J da cuenta de la cronología y que debería cerrarse el 13 de mayo, atendido que R. A. A.

J no ratificó la operación, la acusada solo se quedó con cheque de 6 millones de la víctima. La prueba de cargo del Ministerio Público es suficiente para acreditar el hecho punible y la participación culpable de la acusada, no hay dudas al respecto. Sin embargo, expresó que la defensa levantó una teoría, la que adelantaron, que la víctima era en realidad un agresor, *un imputado*, y la víctima era la acusada, toda la prueba de descargo se dedicó a desacreditar el rol familiar y social de R. A. A. J, los testigos de descargo, hermana y amigas cercanas, declararon que K. M. H. C tenía una vida tormentosa con R. A. A. J, quien era culpable de todo lo malo que le pasaba, resulta que al unísono relataron tres supuestos episodios de violencia en 19 años. Uno en que R. A. A. J zamarreó a K. M. H. C, no hay constancia de cuándo ocurrió, en qué fecha, dónde ocurrió, a lo menos un año, el segundo fue por boca de un tercero, que no declaró, el hijo de la víctima, A. D. I. A. J, hijo de R. A. A. J, eso se olvidó en este juicio, quien por boca de quienes declararon, dicen que vio cuando su padre le tiró un zapato a la madre, en 19 años de vida de pareja de matrimonio o pololeo, se cuentan dos o tres hechos presuntamente violentos de R. A. A. J contra ella. El tercero de la intervención mecánica de R. A. A. J en el auto de la acusada, nadie recuerda cuando ocurrió, unos dicen el 2016 otros 2015, solo lo saben debido a que K. M. H. C les contó, nadie se acuerda del nombre del conserje que lo observó. La perita Lewin refirió que R. A. A. J habría estado en estado de ebriedad. Algunos testigos dijeron que falló cuando llegaba al colegio o cuando salía, el auto falló dos veces después de su compra por los frenos y una tercera vez en que se salió la correa, el Sr. Benavente Parra dijo que el auto no se podía mover sin la cadena, ni encendía, y tuvo dos posibles causas y solo una correspondía a la intervención de un tercero, vehículo que además fue trasladado en grúa, pues no se podía mover. Afirmó que el hecho que está probado es que K. M. H. C mató a R. A. A. J, *lo sostiene el persecutor y la defensa*, que ha cuestionado el cómo y el por qué. En su concepto, se encuentra acreditado dos cosas, una, que K. M. H. C no fue víctima de violencia de género, entre la separación absoluta median dos años, sin contacto, sin nada, mantiene al menos dos relaciones separadas, trabajan por separado, tiene su propia casa, dejó la casa familiar, en el mes de marzo se juntaron por negocio de 43 mil dólares, *en que la acusada era el sujeto fuerte*, de esto dan cuenta los correos electrónicos acompañados en juicio. Dos, no hay defensa legítima en relación con perspectiva de género, el profesor Matus indica que la defensa *debe acreditar un contexto de violencia intrafamiliar crónica, con dos años de separación no existe cronicidad*. La acusada y la víctima se juntaron para hacer el negocio y tener sexo en algunas ocasiones, así lo dijo C. –C. y B. S. R. R.

Sobre el informante en derecho, opinó que *quedó al debe*, pues la pregunta era de derecho penal sustantivo, dijo que no era experto y tampoco en género, lo que hizo fue enseñarle al tribunal como valorar la prueba, realiza un informe diciendo que acusada se le debe aplicar la legítima defensa, con un tercio de la carpeta investigativa, dista mucho de otros informes en derecho que realiza, por ejemplo el profesor Bascuñán, no solo se pronunció sobre la norma sino sobre el caso concreto, teniendo un tercio de la información. Además, citó fallo de la Corte de Antofagasta,

que tiene hechos totalmente diversos a los de este juicio.

En el caso de la acusada, el tiempo de separación es de dos años, no hay registro de violencia de R. A. A. J hacia K. M. H. C, no hay violencia en sentido procesal, la víctima se encontraba recostada, es agredida por arma cortante, *no disecciona la arteria, sino que la punza de forma oblicua y descendente, no es una manguera, como señalaron los peritos de la defensa.* La tesis de la defensa indica que fueron cuatro o cinco, salcedo indica que serían cinco, describe lo que dijo aquel, en el suelo recibe golpes en el cráneo, y agonizando se introduce el arma cortante en la arteria común, a la misma conclusión llega la Dra. Cerda. Pero al final Salcedo reconoce que pudo ser de otra manera. Afirmó que la perita Dra. Cerda se diferencia solo en solo un golpe en lado izquierdo. La Dra. Cerda no tuvo a la vista informe de carabinero Soto Muñoz, donde estaban las preguntas.

Los peritajes psicológicos, en su concepto, están *sesgados e incompletos*, sus tesis solo incluyen a los círculos más cercanos a la acusada, no a los cercanos laborales, desde punto de vista metodológico es sesgada e incompleta, adoleciendo además de una serie de falencias que describe. La perita Sra. Condemarín Bustos nunca pudo explicar la alteración de conciencia de K. M. H. C, su actuar robotizado, todos la ven de manera normal ese día, luego de sus declaraciones, seis meses después recuerda lo de la carótida. La pericia de Sra. Lewin García no se valió de elementos objetivos para su pericia, es más, para ella las reglas del legislador son orientativas, se basó sólo en una entrevista donde no hay registro, solo son sus conclusiones y de su caustica, sin considerar elemento objetivo respecto de aquello.

En relación con la *congruencia* entre los hechos de la acusación y la sentencia, refirió que no toda particularización acarrea la infracción de este principio, lo esencial es la modificación sustancial del núcleo factico. La variación fáctica se produce cuando existen cambios aptos para sorprender a la defensa, se cumplieron todos y cada uno de los presupuestos de la norma que nos convoca, el tipo penal, la norma primaria se vacía y concreta en la declaración del hermano y madre de la víctima, *que dicen que amaban a K. M. H. C*, madre dijo que si lo mataba un extraño no le habría dolido tanto como en este caso, que es de su familia.

Finalmente, retoma señalando que la moraleja del relato de “las aventuras del himalaya” es sencilla, los monos hicieron un esfuerzo tremendo para situar la luna en un lugar donde no estaba la luna, la luna siguió siendo luna, sus intentos fueron infructuosos, *pues la luna sigue siendo luna, la victima sigue siendo R. A. A. J*, pese a haber visto un reflejo de aquel en el agua.

La parte querellante, por otro lado, afirmó que, en primer lugar, tal como anunciaron al inicio del juicio ha quedado claro cada uno de los puntos que sostuvo, cada uno de los hechos y alegaciones, tanto en el alegato de apertura como en la acusación particular, complementando que este es un caso que escapa o es distinto a los que comúnmente conoce la judicatura penal.

Expresó que todos los que tienen cierta experiencia en estos juicios, conocen que el Derecho penal conoce las pasiones o actos más oscuros de los hombres o, si se quiere, de la humanidad. En este ámbito del Derecho o en general, la actividad de

los intervinientes se vuelve insensible en la reiteración de casos o hechos, pero de repente, en ciertas ocasiones, aparece un caso como este, un caso que escapa a lo común, en que los presupuestos fácticos sorprenden. En este escenario estima – la querellante – que la actividad de la acusada, previa, coetánea y posterior al hecho punible, además de reprochable penalmente *exige un castigo*. Un castigo que va más allá de lo planteado en la mera formalidad, una sanción que sea proporcional no sólo al daño causado sino que sea proporcional a la forma de comisión, don R. A. A. J, fue una persona a la cual se le cortó su vida, *se terminó su vida, un adulto joven*, que tenía la expectativa de vida por bastante más tiempo que aquella que fue truncada, que trabajaba, con vínculos familiares fuertes con sus padres y su hermano, con una irreprochable conducta anterior, sin procesos penales, sin situación alguna concreta acreditada en forma objetiva. En estas generalidades, lo cierto es que la defensa, más allá de su capacidad técnica, trajo a este juicio la *típica defensa sostenida por las acusadas en parricidio*, más allá de los peritos y su poder económico, no trajo más que la *típica defensa*, lo mismo que pudo hacer cualquier defensor público, que es señalar que la acusada actuó en una reacción de defensa de una relación de violencia machista, de género o contra la mujer.

En ese sentido, se afirma que la acusada actuó en situación de defensa y que, obviamente, se le pide al tribunal morigerar, atenuar o reducir los estándares probatorios o de convicción propios de los requisitos de cualquier eximente de responsabilidad, ya sea como exculpación o justificación. La diferencia es que, no obstante, esta pretendida conducta de colaboración de la defensa, planteada estos casi tres años de procedimiento, *aquella actitud de colaboración no se ha demostrado en este juicio, no prestó declaración, guardó silencio, en una conducta tendiente a complicar la resolución de este caso*. Lo entiende, en general, pues en su experiencia, complementó, cuando desarrolla defensas en otros procesos, su declaración significaría someterla al escrutinio de los intervinientes, por otro lado, si pasaron cada una de las personas que tomó declaraciones, la acusada no estaba para eso, pues si prestaba declaración toda la estrategia de este juicio se caía, las contradicciones, deficiencias y vacíos, de los diversos relatos respecto del conocimiento de lo acusado, contrastado con la prueba objetiva de los acusadores, incluso los propios testigos de la defensa, habría dejado en mal pie lo que la acusada pretendía señalar.

La parte querellante realizó una reseña a los hechos que se dan por acreditados por parte del acusador particular. Respecto de los momentos anteriores, refirió que existió una relación de pareja entre víctima y acusada, se traduce en un matrimonio, existiendo actualmente el vínculo matrimonial y existía al momento de comisión de los hechos, que se separaron de forma definitiva a fines del año 2015 y el año 2016 se establece separación judicial por tribunal de familia. Destacó que la separación de hecho judicial es relevante. Además, se da por acreditado que desde el 2016 hasta el día de los hechos, las partes además de estar separadas nunca reanudaron la vida en común, cada uno tenía domicilio propio y actividad económica propia, y como hecho previo esos se dan por acreditados.

Como hechos coetáneos del día de los supuestos fácticos que se están juzgando, quedó establecido las razones de contacto entre víctima e imputada que correspondían a este negocio. En ese contexto, da por establecido que R. A. A. J va a buscar a la acusada, produciéndose la estadía en el domicilio de X. X. X de la acusada durante un tiempo y la salida de la imputada de aquel, en este aspecto solo quiere destacar, para la dinámica de los hechos, que la agresión que don R. A. A. J sufrió en su domicilio es un punto fáctico relevante para considerar. Reiteró que la agresión fue un su domicilio.

Considera con posterioridad, como hecho acreditado, además de lo mencionado por el fiscal, alteración del sitio del suceso, llevarse las armas o instrumentos por los cuales realizó los actos a la víctima, además de llevarse el teléfono celular. Afirma, en este sentido, que no hay que olvidar una conducta de la acusada, en cuanto envió, desde el teléfono celular de la víctima, hacia una amiga del Sr. R. A. A. J, un mensaje a través de WhatsApp por la cual la invitaría para venir al domicilio a *portarnos mal*, con *emoción* de “diablito”. A la hora que se envió este mensaje don R. A. A. J estaba muerto o estaba agonizando, este mensaje de texto, las lógicas y máximas de la experiencias indican que fue enviado por la acusada para lograr, en la planificación de la encartada, que una tercera persona viniera al inmueble, que alguien se haga cargo de la persona fallecida, *del muerto*, esa conducta de la acusada, que dan como hecho acreditado, demuestra no sólo la planificación, lo frío de su ánimo, sino que demuestra uno de los elementos base de la alevosía y descarta, de cualquier forma la existencia de *una situación de ánimo de la acusada*, por miedo, pilar fundamental de alguna causal de justificación. Como hechos posteriores hay que dar por acreditado – argumentó – la situación de retiro del inmueble, la llegada del domicilio, su ida a trabajar el mismo día, esa actividad de realizar conducta normal ante terceros, mensajes al celular de don R. A. A. J, una actividad tendiente a desconocer el paradero de la víctima, la sorpresa del hecho de la muerte de aquella y el accionar final, que fue una *burla para su cliente*, de ir al velorio, presentarse en un acto que para nuestra cultura no solo es sagrado sino de respeto, la despedida de una persona querida fallecida, presentarse a dar condolencias y dar fuerzas, colocarse dentro del grupo que presenta sufrimiento. En definitiva, *concurrió a burlarse de sus clientes*, eso corresponde a los hechos que se dan por acreditados.

Luego anuncia que tratará de hacerse cargo de alegaciones de la defensa de su alegato de apertura, entiende que hay solicitud de absolución, las causales podrían entenderse de varios puntos de vista y se esboza que si se condena sería solo por su colaboración. A diferencia de cualquier otro caso, en este caso ha quedado claro que la acusada ha tenido *debida defensa técnica desde el día 1*, teniendo un grupo de abogado defensores, muy presentes en este juicio oral, en proceso se garantizó todos los derechos de la defensa, desde permitir declarar a perito extranjero en territorio también extranjero, hasta anular una declaración de un testigo fiscal, pues estaba hablando por internet y en esa amenaza de vulneración de derechos se anuló la declaración. Este juicio desde el punto de vista de los derechos de la defensa ha sido impecable. Cosas distintas son los planteamientos de la defensa, toda la prueba



va a eximentes o atenuación de la responsabilidad penal, se habla de una tesis defensiva, toda la prueba de la defensa apunta a que la acusada mató a R. A. A. J, objetivamente, la misma prueba de la defensa trabaja sobre esa figura. La tesis de ellos es que este matar a otro se da en contexto de eximente o atenuación de responsabilidad, *el problema base de la defensa, es que la tesis de la acusada que nos expone, que actúa en causal de eximente o atenuación, no la conocemos debido a que la acusada no prestó declaración, como se va a acoger la tesis de la defensa que está amparada en eximente o atenuación sino se conoce la declaración de la acusada, esa es la contradicción lógica de la defensa y que habría que recoger en el análisis lógico y jurídico.*

Lo primero que se plantea por la defensa de la Sra. K. M. H. C, arguye, es controvertir la dinámica de los hechos para alegar afectación a principio de congruencia que debería llevar a absolución pues las lesiones no se dieron en orden y correlato de la acusación, en otras palabras, entender que el uso del cuchillo habría sido posterior al golpe contundente en la zona de la cabeza. Esta supuesta infracción alegada por la defensa no es trascendente desde la congruencia. Pero desde la dinámica de los hechos, la misma prueba de la defensa con la acusación cae en interpretar esta dinámica distinta, Salcedo, Cerda y Ravanal, cuando plantea sus conclusiones, *pagados por la defensa*, son conclusiones que dicen que la dinámica de los hechos es distinta. Tienen dos deficiencias insalvables. Estos peritajes trabajan sobre una o dos declaraciones de la imputada, la acusada dio aproximadamente cinco versiones, en circunstancias que los peritos trabajan solo con una declaración de la acusada. Hablan de primer ataque en pabellón auricular y sector izquierdo, no tiene correlato en prueba objetiva del sitio del suceso, si R. A. A. J sangró profusamente, manchando la cama, eso debió verse al pie y piso de la cama que no existe, la declaración de la imputada que habla de salida y subida del sitio del suceso, e interacción en la zona del espejo, tampoco en el piso hay nada, la misma prueba científica no ratifica las versiones de la acusada. La pregunta es por qué la acusada divide su accionar factico, de agredir a R. A. A. J en el tiempo, desde que se coloca saliendo del sitio del suceso, volviendo y despliega agresión, lo que considera es una estrategia para encuadrar una agresión reiterada, para hacer calzar esa situación en unca causal eximente o de exculpación, ese ejercicio es la tesis de la defensa.

También escuchamos – refirió – legítima defensa, miedo insuperable o fuerza irresistible, en términos genéricos, el punto base es que se halla establecido una relación de violencia entre víctima e imputado en tiempo permanente, agrega al razonamiento del fiscal, incluso confrontando la prueba testimonial de la defensa, pericial y testimonial nos lleva a la misma conclusión. La perita Lewin, luego de la entrevista con la acusada afirmó que aquella tiene perfil cuya característica es no exteriorizar conductas que haya sufrido, ella no le pudo contar a sus amigas estos supuestos hechos de agresión sexual, o que supuestamente haya sufrido, la acusada tuvo más de dos años para trabajar esta figura, todas declaran de su círculo cercano, la exteriorización no se produce, no hay procesos de violencia intrafamiliar

y por lo tanto no se ha podido probar.

Sobre la alevosía afirmó que esta agravante se acreditó. Pues la acusada ha *obrado sobre seguro*, se aprovechó de las condiciones del hecho, que permitieron marginar todo riesgo a su persona, la víctima estaba acostada al momento de la agresión, en consecuencia la víctima no pudo defenderse pese a ser más alto, pesado y de mayor contextura, porque la acusada no recibió ninguna lesión, ni se ha traído prueba al respecto, la víctima estaba en la cama, ella pudo manipular las armas, elemento cortante y contundente, existiendo en este sentido una agresión múltiple, reiterada y constante. Asimismo, refiere que existió un alevoso ánimo considerando la hora, pues era la madrugada, eligió el momento, forma y lugar, posición donde ella atacaba a la víctima, que implicaba menor riesgo de sufrir algún tipo de lesiones. Estas conclusiones, fueron las mismas de la causa RIT N° 107-2020 de este mismo tribunal, en que condenó a un hombre por homicidio, que concedió agravante de alevosía de oficio, pues ninguno de los querellantes la pidió. Coincidiendo los mismos presupuestos para aplicarla, sostiene vehementemente que la igualdad ante la ley también resulta aplicable cuando un hombre es la víctima de la conducta típica. En relación con la aplicación de normas de perspectiva de género, sostiene que el fallo de la Ilustrísima Corte de Antofagasta, que anuló un juicio de Tribunal Oral en lo Penal de Antofagasta, aplica correctamente las normas de perspectiva de género para contemplar la legítima defensa, los hechos acreditados son distintos, no solo había relación permanente de violencia, sino que la imputada había recibido lesiones un par de horas antes y solo atenuó el requisito de la agresión ilegítima, en este sentido, afirmó que la forma comisiva, reiteración, cada una de las armas, que por separado son mortales, el conjunto de la agresión, generan un caso distinto, no es un golpe único defensivo, la conducta posterior de la acusada, *reprochable de por sí, la falta de autodenuncia de la causada*, si actuó motivada por miedo y shock, cuando estaba fuera del supuesto peligro, toda la conducta posterior destinada a cubrir sus huellas, no solo permite desvirtuar la legítima defensa o causal de exculpación, sino que permite desvirtuar las alegaciones relativas a eximentes. Expresó, finalmente, que la apreciación completa de los hechos debe llevar a una conclusión: condenar a la causada por delito de parricidio en calidad de autora, sin eximente incompleta y con agravante de alevosía. Acepta que se pueda debatir la concurrencia de otra circunstancia agravante de oficio.

La defensa, a su turno, refiere que expondrá cuatro capítulos, cada uno de los cuales tiene un título y por sí mismo tiene por objeto producir la absolución de los cargos del asunto sometido al conocimiento del Tribunal.

En primer lugar, desarrolla el capítulo denominado hechos acusados y obligación de acreditarlos, promesa incumplida, prueba insuficiente o de mala calidad.

Comienza señalando que es por todos conocido y se olvida, pasa a un lugar oscuro, la acusación en materia penal y su contenido teleológico, cuál es la función o propósito de la acusación. La respuesta es que el acto jurídico procesal acusación, es un acto procesal emanado del estado acusador, que tiene como fin o propósito, fijar de manera clara, precisa y circunstanciadamente: *los hechos que se obliga a*

*aprobar más allá de toda duda razonable, fija los hechos para producir el ámbito de la defensa, finalmente, fija los hechos por los cuales el tribunal deberá conocer o juzgar, y si es condenatorio, posteriormente sancionar.* Teniendo en claro que es una acusación y cuál es su propósito y fin. Hay que preguntarse si durante estos tres meses de juicio el Ministerio Público y querellante probaron más allá de toda duda razonable los hechos acusados y solo esos hechos. La respuesta es – en su opinión – *que no lo hicieron, expresando negligencia investigativa, poca fiabilidad, peritos que cambiaron su testimonio, del escrito al hablado.*

Divide la acusación en tres momentos: (i) móvil, anterior a la muerte; (ii) acción imputada a K. M. H. C, dinámica de los hechos ofrecidos por el Ministerio Público; (iii) actos de autoencubrimiento.

En primer lugar, se refiere al móvil. Entiende por móvil *aquello de naturaleza interna que ha llevado a una persona a cometer una conducta antisocial*, relacionándola con una definición criminológica. Lee la acusación en aquel punto, referida a una presunta frustración de negociación económica de R. A. A. J, en relación con la venta de paquete turístico. Cuestiona retóricamente qué dice respecto de la acusada: que es una mujer fría, calculadora, con rasgos distintos al hombre empírico medio, quien por esa frustración de meras expectativas económicas toma la decisión de matar a su cónyuge.

Así, se consulta si aquello es algo común, esto es, una intolerancia a frustración económica puede producir en una persona, sin antecedentes ni rasgos psicopáticos, con arraigo social y familiar, una pulsión incontrolable, un deseo animal, matar a su cónyuge, con ese antecedente se encuentra tres años en la cárcel. Ese móvil debía tener fuerza, la prueba entregó información, *ya era momento, fue violada en la cárcel, ninguneada en audiencia por el fiscal titular de esta causa, humillada por gendarmería.*

Refirió la prueba documental N° 31 del Ministerio Público, set de negociación económica, una serie de antecedentes que se habría incorporado, se hizo alegación de exclusión en su oportunidad, hablaría de contratos con empresa extranjera, para arrendar inmuebles. En el audio de incorporación de esta prueba, el fiscal jefe, en el minuto 7:14, dice que hay un *Swift no sabemos de qué se trata*, aquello es por qué no se investigó, lo importante era darle contenido, ese debe correlacionarse con prueba documental N° 28 del Ministerio Público, 22 imágenes de correo electrónico, de informe de OS9 de Carabineros, Pablo Negrete, fueron leídos esos correos electrónicos en audiencia. Hay un correo particular del 11 de mayo de 2018, donde K. M. H. C envió un correo electrónico a Carlos Vásquez, de Palace Elite, con copia a R. A. A. J, lee el correo: reenvía datos de empresa que quiere arrendar semanas de la membresía. El 14 de mayo de 2018, referido a correo de K. M. H. C y R. A. A. J, dice que, al no tener noticias de este negocio, se encontraban en un estado de incumplimiento.

Cuestiona que el móvil haya sido la defraudación de una mera expectativa económica, resulta que la prueba del Ministerio Público, la documental N° 12, es un cheque de 11 de mayo de 2018 por seis millones a nombre de K. M. H. C, este

cheque fue aportado cuando la acusada se entregó voluntariamente a la fiscalía local de Calama y es la primera vez que se habla de esta negociación, encontrándose los fiscales Peña y Marabolí y OS9 de carabineros, *este cheque me lo había dado para poder cumplir los 9 mil dólares que había que ingresar*, alrededor de 5 millones, desde ahí no cumplió esa mínima diligencia, no realizó ninguna actividad, para saber si su tesis defensiva era plausible o no.

El día 11 de mayo, en otro correo que doña K. M. H. C le escribe a Andrea Klein, le solicita documentación de las empresas de la negociación, para ver si era una estafa o no. Para saber la identidad de las personas de esta negociación. *Esto es, K. M. H. C – elucubra – teniendo el cheque de 6 millones, le pide a la otra parte los antecedentes, no existe diligencia alguna en este punto encaminada a saber quién era esta empresa, dos años de ociosidad del Ministerio Público, impidieron que el tribunal conociese si esta contraparte era real o no.* Sin embargo, K. M. H. C, cuando tenía seis millones de pesos, que pudo depositar o girar, siguió con cheque, pero no lo hizo por dudas de este negocio. El WhatsApp de 14 de mayo de 2018, cuando la acusada le escribió a R. A. A. J, *¿te deposito?*, son actividades de autoencubrimiento. En esta lógica del móvil, se cuestionó, si el estado plantea que la pulsión de la acusada es porque se impidió el ingreso a su patrimonio de 10 millones de pesos, como se explica que no lo cobró el 15 de mayo, *si la plata estaba*, Valladares sabía que se había girado plata de la cuenta que tenía R. A. A. J, que eran seis millones de pesos, debe tener correlato con la testimonial.

En este sentido, afirmó que el Ministerio Público *hace lo que hizo en la investigación, no investigó todo lo que tiene que investigar*, y en el tribunal impide que conozca *todo lo de esta investigación*, en vez de traer a ejecutivo B. C., le impide al tribunal conocer las actuaciones que realizó K. M. H. C en relación con don R. A. A. J, y trae a Srta. P. L. que dice que tuvo dos contactos con doña K. M. H. C, una por correo y otra por teléfono. Lleva al juicio prueba testimonial de muy mala calidad, Sr. F. C. – C. C., *uno de los grandes amigos* y Sr. M. I. A. J, quien entregó los correos, pero no tenía mayores antecedentes, no sabía de qué se trataba el negocio, fue quien le entregó el año 2018 a P. N. estos documentos, en su concepto, desde el año 2018 el Ministerio Público pudo ampliar la investigación para ver de qué se trataba el negocio, se queda con declaración de K. M. H. C de 17 de mayo, quien entrega la información. P. N. no participó de investigación de parricidio en contexto de género, sin embargo, participó de innumerables informes policiales, el informe N° 117 es el relevante, cuando entrega los correos. El baremo debe dejar claro cuál es la actividad probatoria que se le puede pedir a un oficial profesional de Carabineros de Chile. Formuló ciertas preguntas: no tuvo contacto con A. K., A. H., no entregó información de la empresa *Property*, empresa *Diversified*, tal como se indica en documento N° 31, hay un contrato de 8 de mayo, es ahí – en ese contrato – donde se indica que se debe transferir 9 mil dólares, esa transferencia, al tipo de cambio de la época de 626 pesos, es por eso que estaba esa cantidad en la cuenta corriente de R. A. A. J, reiterando que en el audio se escucha que hay un *Swift*, que es un código para transacciones internacionales, el fiscal dijo que no sabe para qué sirve.

Eso lo conoce el 17 de mayo 2018 cuando declara por primera vez en calidad de imputada doña K. M. H. C.

Luego se pregunta retóricamente quién es K. M. H. C, para saber si la prueba de cargo encuentra un anclaje en su pretendido móvil, de peritos Sres. Contreras González y Yévenes Ramírez, sobre este punto *qué vinieron a decir*. En este sentido, explicó que el perito Mauricio Contreras González, no advirtió características de tipo impulsivo, o de un mal manejo de la ira, ella tiene esta semana la forma que tiene de comportarse desde lo ansioso, habla de cierto grado de arrepentimiento del fallecido, como algo que interrumpió su proyecto vital. En relación con las preguntas del querellante, explicó que tiene capacidad de comprender la ilicitud del hecho y conducirse en virtud de dicha comprensión, lo resultados de la prueba, hay que señalar que acá no hay trastorno de personalidad. No aparece un mal manejo de la ira, que podría verse como impulsiva, no tiene rasgos de trastorno ni personalidad agresiva. Entendió la *psiquis* de persona acusada, la fiscalía, cambiando la formalización, incorpora este móvil y dice que tiene, en su opinión, esta pulsión incontrolable ante esta frustración económica. Después de haber sido violada, dice que es normal, control de ira, impulso, este móvil no resulta ser tan cierto a la luz de la prueba rendida en el juicio.

Luego analiza la prueba del psiquiatra, *qué dijo* perito Ricardo Yévenes Ramirez en este punto, refiriéndose al minuto 26:53 de su declaración, expresó que su examen mental es de una persona normal, se da cuenta que el hecho es negativo, muestras genuinas de arrepentimiento y tristeza, indemnidad. El Ministerio Público plantea una tesis, hay una mujer con fuerte arraigo familiar, con trabajo estable, vida económica tranquila, con buen soporte económico, pero un día se descontrola por un negocio con su marido, pero cuando tenía el cheque ya cuestionaba a su contraparte, y no entregaron documentos, por eso no entregó el cheque, ella es quien le avisa a ejecutivo de cuentas que R. A. A. J había muerto y se cierra la cuenta de aquel, esta mujer trastornada por el dinero pudo obtener esta cuantiosa suma, antes de dar cuenta al ejecutivo.

Concluye que el móvil propuesto por el estado acusador no tuvo correlato en prueba de cargo, no hay cómo justificar que está frustración provocó en ella el deseo de matar de quien fue su marido y el padre del único hijo concebido.

Desarrolla como segundo punto, la dinámica de los hechos propuestos por el Ministerio Público, momento en que lee parte de la acusación al efecto. En este sentido, la misma víctima le encargó a ella esta negociación, *al parecer la relación terminó en lo formal, mantenía cierto vínculo*, la propia acusación lo reconoce. Mientras la víctima se encontraba en la cama le produjo herida, debilitándola, dando unos pasos y luego K. M. H. C le da un golpe en el cráneo provocándole la muerte. El Ministerio Público dice que no hay legítima defensa, la víctima primero estaba durmiendo, luego lo cambia y ahora dijo que estaba en la cama. Refiere que ha usado el término *pulsión*, pues en teoría de psicoanálisis de Freud, es una fuerza que impulsa al sujeto para llevar adelante un acto para satisfacer una tensión interna. Tan violenta es esta pulsión en K. M. H. C, quien es una persona que no tiene

problemas con la ira, tolerante a la frustración. Refiere la frustración. Las personas en general no tienen esta pulsión. Además, es muy extraño pues no lo mata inmediatamente, hay una cantidad de tiempo inexplicado. La pulsión y el deseo homicida por frustración.

El fin propuesto de la muerte de la víctima, fue controlado, hubiera esperado que estuviera en la cama para calmar ese estado de tensión, por un acto brutal de siete cortes en la zona mandibular derecha. Varias preguntas que la prueba no responde: *¿estaba durmiendo la víctima de este caso?* Es muy relevante, por un lado, tenemos al perito capitán Sr. Roberto Adel Pacheco, quien habló del informe pericial, nos dice en el capítulo de las consideraciones criminalísticas N° 25, *la víctima estaba recostada, sin embargo, él, habla de que la víctima estaba durmiendo*, le preguntó la diferencia entre dormir y estar recostado, es evidente la diferencia, quiso acomodar el relato para ayudar al Ministerio Público, como se explican los siete cortes, todos como dicen Valdés, todos cortan la piel. Una persona atlética, pronto a levantarse para ir al trabajo, no se da cuenta de esto, no tenía heridas defensivas, la respuesta a esta pregunta no la sabemos, la dinámica ofrecida por el Ministerio Público no existe, si estaba recostado, como se explican los siete golpes sin defensa. Otras preguntas que no contestaron Sres. Adel Pacheco y Valdés Annunziata, en qué lugar de la cama se produce la agresión, acá empezaron a acomodar sus respuestas, frente a las preguntas, qué posición tenía la víctima, no lo respondieron en sus pericias, lo acompañaron en este juicio, preguntas elementales durante la investigación y no causar sorpresa, pues si no había droga y alcohol no hubo defensa al recibir el primer corte en el cuello. *Una pregunta durante tres años: qué hizo K. M. H. C en esa casa, desde que la víctima se fue a dormir, recostar o estar en la cama, se paseó por el primer piso, yace al lado de él, en el mismo lecho.* Hay distancia entre que la víctima va a dormir, qué pasó con K. M. H. C, al Ministerio Público nunca investigó la versión de la acusada, tampoco se contestó qué habría hecho aquella. Vuelve a prueba pericial de cargo, respecto de este punto, el mayor Sr. Adel Pacheco, al contraexamen de la defensa, no concluye que la víctima estuviera durmiendo, admitió que la víctima estaba recostada, tendido sobre la cama. El Dr. Valdés Annunziata, *que cambió las conclusiones en su pericia*, en la N° 5 en que dijo que sobre el televisor había gotas de sangre y explicó que fue en la zona del televisor, tampoco concluye que la víctima estuviera durmiendo, *no se puede determinar que la víctima estuviera durmiendo, ante exhibición de fotos 71, 76 y 57 del sitio del suceso.* Citando a sus peritos Ravanal y Cerda, recoge la hematología forense y cuestiones fisiológicas, por la zona en que fue lesionada la víctima, no se determinó que estaba durmiendo, existirían lesiones en la mano. Si hubiera estado acostado, se habría encontrado flujos sanguíneos de alta presión, por eso se sugiere inconciencia o inmovilidad en la fase dos, propuesta por el perito Daniel Salcedo.

El primer grupo lesional sería estas heridas en la zona submandibular derecha. El Dr. Valdés Annunziata en la conclusión N° 5, la sección arterial carotídea derecha, por distribución únicamente, habla de proyección de gotas a larga distancia en la zona del televisor, es compatible con que la víctima estaba recostada, planteando la

defensa *si no estaba durmiendo, como es posible que la víctima no se haya defendido.* Habla de fotógrafo e informe planimétrico, la distancia del closet no es medida en diagonal, como lo dice en su pericia, *para eso estábamos preparados, no hay una medición desde algún lugar de la cama hasta donde llegaron las tres gotas, eso es físicamente imposible, para que llegue requiere de un objeto que los haya aproximado.*

Asimismo, afirmó que las gotas, en la televisión, no es justificado en juicio, en el contrainterrogatorio señaló que pudo provenir del arma impregnada con sangre o de la colcha, dice a los jueces: *elijan.* Lo que es una sorpresa para la defensa. Eso ocurre en el minuto 2:25 del contraexamen de la defensa, en el minuto 3:30 da otra respuesta, no quiso hacer daño al Ministerio Público, es acomodaticia, pero es una falta de respeto al ritual republicano, no hay manchas en la televisión, se refería a la zona entre televisión y closet. En este punto, cita la declaración de Sr. Valdés Annunziata. Luego refiere específicamente el televisor, no había, era superficie del closet. El mayor Adel Pacheco, encargado del sitio del suceso, dentro de la casa, en el contraexamen, minuto 5:35 de la pista respectiva. Se plantea como corroboraron esto los peritos de cargo, la perita Cerda y Salcedo refirieron el examen citológico, hematología identificadora y reconstructiva, en la primera está el examen citológico para determinar la parte del cuerpo de donde proviene la sangre, no pasaron *luminol*, no hicieron el examen, desde día uno, tenía una visión, denominada de túnel.

Se probó más allá de toda duda razonable que una persona sana sin sustancia psicotrópica se haya ido a dormir, y recostar, *¿qué pasó con K. M. H. C? La víctima usaba jeans, chaleco, es normal irse a dormir así, con el pijama al lado, cómo se deja hacer siete cortes, si estaba en la cama, como salvamos esa imprecisión del Ministerio Público.*

El Ministerio Público falló por incapacidad por investigación deficiente y presentar una dinámica a última hora, que no puede explicar, por tanto, no se puede acreditar. En tercer lugar, desarrolló lo que denomina actos de autoencubrimiento. Lee la acusación nuevamente. Lo único cierto es lo que declaró doña K. M. H. C, cuando golpeó con la botella a la víctima, había un poco de sangre y la limpia, y Labocar ni siquiera usa un método para ver vestigios de sangre. Luego del ataque a la víctima, después a las cinco de la mañana, perito Dr. Valdés Annunziata, fijó la data de muerte entre 18-20 horas desde su examen, muerte 5 y 7 de la mañana, la sobrevida solo fueron unos pocos minutos, el WhatsApp mandado a persona que no traen a juicio, *restringen el conocimiento*, fue a las 4:41 de la mañana, luego del ataque a la víctima, se lleva el celular y manda un mensaje de texto, cuando se lo lleva lo manipula, no cuadra con la prueba, pues prueba N° 17, 6 DVD, la salida es o las 5:31 o 5:29 conforme al celular de la víctima, el mensaje es a las 4:38, la acusación dice que cuando se lleva el teléfono celular, eso no cuadra, *ese mensaje lo mandó la víctima cuando estaba vivo.*

En la investigación, uno de los vecinos, dice que escuchó cinco golpes, a las cinco de la mañana, y va a ver una silueta y no ve bien quien es. Esto de adjudicarle el mensaje, como si supieran las claves de su agresor, es gratuito y no hay prueba,

luego de ataque se lo lleva. No conocen la historia de Ledy Adriana, respecto de estos actos de autoencubrimiento, como lo dijo negrete el 17 de mayo cuando se entrega, hacen un recorrido hasta las 4 de la mañana, K. M. H. C encuentra las llaves, según informe 413-4 son las llaves que era de la chapa que habían sacado de la casa de la víctima, entrega antecedentes, su ropa, ayuda a la investigación desde el primer día, van a la casa y no registra la basura, cuando dicen que se lleva celular y se deshace, es gratuito, no hay prueba, ella toma la chaqueta de R. A. A. J, alguien se ha preguntado la temporada de mayo, porque ella no pensaba en quedarse a pernoctar, se iba a ir antes y esperaba que R. A. A. J la fuera a dejar, preguntado sobre intervalo post mortem, Sr. Adel Pacheco, para evacuar su respuesta, reconoció que muerte se produjo entre las 5 y 7 de la mañana, es correcto de acuerdo al rango que acaba de señalar. El perito Salcedo señaló que no hay elemento que se haya limpiado el sitio del suceso tanto así, que carabineros no usó *luminol*, todas las manchas y evidencias a la vista. La prueba de cargo es contradictoria con el relato de los hechos acusados.

Luego, se consulta qué sucedió en la casa de calle X. X. X. Refiere intenso miedo, violencia machista y un relato oculto, que nunca el Ministerio Público quiso conocer, el relato del hijo común, respecto del cual no dedicó ninguna palabra de su clausura de por qué no lo llevó a audiencia de juicio y por qué no lo trataron como víctima.

Refirió muy brevemente la sentencia de Corte de Antofagasta Rol N° 648-2021, que en su considerando sexto habla de legítima defensa con perspectiva de género. Existe abundante prueba de cargo y defensa, que da cuenta que la relación fue “toxica” en palabra de testigo de cargo, en palabra del hijo ocultado por el Ministerio Público, en palabras que K. M. H. C no dijo ni una sola vez. Ella fue víctima de violencia durante años, no la revictimiza, por eso no declara, es no comprender la dimensión que vivió la acusada.

En este punto habla de violencia física, A. D. I. A. J, interrogado en informe N° 110 por Sr. P. N., dice que su padre zamarreaba y tiraba zapato, destaca pregunta de fiscal a perita Elizabeth Lewin, la defensa pidió la declaración de A. D. I. A. J, no sabía hasta agosto de 2018, el Ministerio Público siendo víctima según el artículo 108 del Código Procesal Penal, nunca lo trató como tal, no lo quiso escuchar, así el 21 de mayo en discusión de media cautelar, le entregó peritaje de doña Zaida Garrido, al entrevistarse con K. M. H. C, emite ciertas alertas, entrevista al hijo y el padre golpeaba a la madre, esa es la razón por la cual no trajeron a A. D. I. A. J, y ello también explicado por C. H. C y Y. C. C. D. La perita Patricia Condemarín entrevistó al hijo el año 2019 y Elizabeth Lewin interrogó a K. M. H. C en 2020, como es posible que la víctima hijo no haya sido atendida por nuestra institución, lo quisieron callar, pues hoy A. D. I. A. J, C. H. C y Y. C. C. D, está en tratamiento psicológico, la madre al saber este tratamiento y lo asfixiante que sería concurrir. Niño de 16 años hoy se vería enfrentado a juicio de su madre, donde arriesga la pérdida de la libertad por mucho tiempo y su padre muerto. Pudiendo darse la hipótesis que, habiendo contado esta situación a muchas personas, de igual manera condenaran a K. M. H. C, eso le podría provocar daño difícil de reparar, ese fue el



encargo que le hizo su representada en el *infinito amor de madre*, sacrifica tremenda oportunidad de defensa, con el único objeto que su hijo no siguiera sufriendo y sintiera sobre la espalda una condena de su madre, ni siquiera fue ofrecido, contra su expresa voluntad, la madre no dudó un segundo.

Refirió que la voz del hijo ingresó por otra persona. En este sentido, Marisol Valladares conversó con A. D. I. A. H y dijo lo que aquel le señaló, eso tiene relevancia, no puede ser neutro. La fiscalía no quiso investigar, se sentó con H. L., la declaración ellos la pidieron, la investigación no llegó, la voz del menor la escucharon a través de interpósitas personas, contestes que K. M. H. C fue víctima durante años de violencia machista, violencia asolapada, sus testigos, no presenciaron nunca violencia física, querellante preocupado por las cirugías estéticas, cuestionado cómo iba a decodificar esa información. No presenciaron violencia física, pero sí actos de violencia psicológica, posibilidad de estudiar y trabajar, para trabajar en *Jenneusse*, R. A. A. J tenía que ir a buscarla y dejarla, antes de la separación siempre estuvo restringida, con la llegada de *su gran hermano* A. H. C, presente en todo el proceso, hoy afectado por gravísima enfermedad. La abogada Sra. Valladares habló de especie de cambio, saquen la demanda de alimentos y cambio.

Sobre la jurisprudencia de la Ilustrísima Corte de Apelación de Antofagasta, destaca el considerando séptimo del fallo, que reconoce una mirada retrospectiva, legítima defensa no solo en relación con los hechos acontecidos, hacia atrás en la historia, hacia la psicología y el *alma* de la imputada. En el considerando noveno, por otro lado, entrega lo que cree la clave, analizada la legítima defensa desde perspectiva de género, las doctrinas previenen su existencia por fines preventivo-generales, la mujer no lo hace ante agresión efectiva, sino ofensa futura, rasgos psicológicos afectivos, de la aproximación de su pareja. Es la posibilidad de demostrar algo muy difícil, no denunció el hecho del automóvil, los moretones que le dijo a sus amigas. Destacó brevemente que el Ministerio Público no se hizo cargo en su clausura de todos los elementos, por ejemplo, lo señalado por el hijo, recalando que ya explicó los motivos por los cuales no vino a declarar al juicio, en base a lo que dijo doña K. M. H. C y doña C. H. C Hurtado.

Desarrolla de forma breve la noción de visión de túnel en la investigación y la existencia de sesgos. Refiere el principio de objetividad y obligación de investigación racional y justa, investigar no solo lo que acusa, sino exculpa y morigera. La investigación completa esta cruzada por el sesgo de confirmación. Caso de visión de túnel. Solo se busca confirmar aquello que preliminarmente se cree, no se tomó declaración de hijo en común, le encargaron la diligencia a un policía, sin psicólogo ni *Uravít*. No incorporaron la diligencia de declaración privada, no incorporaron el *Saf* de la víctima, donde existiría un manejo en estado de ebriedad.

Las personas recuerdan lo ocurrido con sesgo, como Sr. Adel Pacheco, no recordaba la agresión sexual presunta, sin perjuicio de haber recordado con detalle otras cosas.

El sesgo afecta la forma en que las personas interpretan la información obtenida, Sr.

P. N. preguntado, recordó declaración de Y. C. C. D que pese a hablar de verla tirada en la cama, pero es contradictorio pues no tiene presente lo declarado por el hijo. Finalmente, retoma lo señalado en su alegato de apertura, y las similitudes con los juicios de Salem, hubo personas que hablaron mal de K. M. H. C, ninguno habló siquiera con ella, uno habló que R. A. A. J le levantó la ceja e interpretó que lo estaba pasando mal. Está en las manos del tribunal. Finalmente, solicita se absuelva por los argumentos expresados.

Posteriormente, el tribunal confiere traslado para el trámite de réplica.

Así las cosas, en su réplica el Ministerio Público, relacionó conceptos generales sobre fines del derecho penal y distinción entre norma primaria y de sanción, para luego referirse a la congruencia y hechos de la acusación fiscal. Afirmando la congruencia con la norma de motivación. Cita a ministro Rodrigo Cerda san Martín, en torno a la congruencia de los hechos de la formalización, acusación y sentencia, no se requiere identidad absoluta, *el tribunal puede ampliar o reducir, para mayor claridad, sin alterar los hechos que inciden en el hecho punible y la participación y demás factores que incidan en la determinación de la pena*. Respecto de las falencias esgrimidas por la defensa, expresó que los hechos mutan a través de la investigación penal. La Corte Suprema ha dispuesto que esta noción, esta variación que puede existir de los hechos de la acusación y en juicio, la narración de hechos, en el contexto de un debate contradictorio, aparecen hechos no relevantes de la controversia y a veces entorpecen los objetivos perseguidos en el proceso penal. No hay vulneración de este principio en relación con los hechos acusados y establecidos en juicio, pues en los supuestos facticos estos son esencialmente los mismos. En el mismo sentido, en relación con jurisprudencia del Tribunal de Alzada de esta jurisdicción, arguye que aquello es un hecho pacífico aún para la doctrina más garantista, que en el hecho pueda exigirse una identidad, distinguiendo hechos esenciales de los que no tienen tal carácter. Respecto de la incongruencia de la acusación fiscal y los hechos ventilados ante el tribunal, aquí no hay una vulneración de ellos. En el sistema acusatorio formal no es posible modificar la acusación a la prueba que se rinde. Concluye, manteniendo la pretensión punitiva deducida en el libelo acusatorio, de acuerdo con toda la prueba en juicio y alegaciones pretéritas y actuales, que se debe condenar a penas establecidas para el delito de parricidio.

El querellante en su réplica, por su parte, refirió que de los cuatro capítulos del alegato de su clausura y que cada uno de ellos era motivo de absolución, solo *podimos captar las ideas de uno solo*, un esbozo rápido del segundo y una enunciación del tercero, si hubo un cuarto, no lo conoce, el que no puede ser objeto ni exponer la defensa en su réplica.

La defensa divide su alegato de absolución en un argumento formal de garantías y otro de fondo, explicó que en ese orden se hará cargo.

Afirmó que el planteamiento formal o de garantías, lo hace consistir en la infracción al principio de congruencia, en que los hechos que se pueden dar por acreditados van a ser distintos a los de la acusación y en ese escenario estas diferencias que se va a dar tendrán tanta trascendencia, que el tribunal no tendría otra opción que

absolver. Esa diferencia, la defensa, la estableció en distintos momentos, hechos anteriores a la acción del tipo, coetáneos y posteriores.

Explicó que la defensa por casi 45 minutos se dedica a controvertir que la prueba en juicio era de mala calidad y no permite establecer los presupuestos de la acusación, pero no se esbozaron cuáles serían los hechos que se tiene que dar por acreditados a juicio de la defensa, a diferencia de la dinámica de los hechos, descrita por el Fiscal y luego por su alegación con prueba de hechos objetivos. En ese tiempo no plantea que tenía que darse por acreditado, porque es tan distinto a lo planteado en la acusación y por qué tendría la trascendencia tal, para infringir la congruencia.

En este sentido, afirmó el querellante que el núcleo central de la conducta es matar a otro, *el matar a otro, calificada por relación de parentesco es la conducta base*, única conducta sancionada en el tipo penal, las motivaciones, circunstancias coetáneas, previas y posteriores, son relevantes desde el contexto, desde ese punto de vista, los acusadores rindieron prueba para cada uno de esos, si bien hay existencia de negocio y que esto iba a generar un beneficio para ambos, estaban casados en sociedad conyugal, solo con separación judicial, formaba parte de aquella, su gestión de negocios en el proceso demuestra su interés en este. La existencia del negocio y sus consecuencias, en este contexto, al no haberse acreditado fehacientemente la situación del fracaso o concreción del negocio, se generó una discusión de la acusada para matar a su cónyuge, *es una situación de contexto, el tribunal podría prescindir de esta circunstancia satelital y establecer la conducta básica sin existir infracción a la congruencia*. El fiscal cuando deduce acusación usa una técnica, algunos son más precisos y otros describen situación de contexto, cree que, si bien se acredita la existencia del negocio en todos sus aspectos, la motivación del negocio fracasada o no, se puede vincular a la imputación principal, a lo menos, el motivo por el cual las partes se reunieron y eso no está controvertido. Es difícil conocer lo ocurrido en el domicilio de X. X. X entre las 11 horas de la noche del 13 de mayo y 5:30 horas del día siguiente, es difícil saber, pues R. A. A. J fue asesinado, a su juicio alevosamente y no se sabe la versión de la acusada, no hay una tesis de la acusada de lo que pasó en su interior.

En este aspecto la conclusión es que la conducta base nadie la discute, toda la prueba rendida de los acusadores y defensa, no controvierten y establecen que la acusada mató a R. A. A. J, en el día y lugar que lo mató, utilizando múltiples lesiones, dos grupos, cada uno de las cuales son mortales y vitales, lo que tampoco está controvertido. La situación de la dinámica de los hechos y orden de las lesiones, también generaría una infracción, en este punto la defensa es confusa, no entiende que se da por acreditado de la conducta de K. M. H. C, que acciones ejerció, no escuchó alegatos en relación a las agresiones, no señaló como fueron a su juicio, en este punto reitera que la dinámica de Salcedo, Cerda y Ravanal, *esa dinámica que trabajaron, no se logró acreditar por la defensa*, mismas conclusiones de la defensa, muchos establecieron hipótesis que debía ser corroborada, la dinámica falla pues no existe prueba objetiva en los lugares donde se fija con la víctima en agresiones, al suelo al pie de la cama, al suelo al lado del espejo, a la entrada de la

habitación, son puntos en que según ella se estaba defendiendo de las agresiones de la víctima, en esas imágenes no es nada. En ese punto no hablan de la dinámica de lo que dijeron los peritos.

Luego se hace cargo del capítulo 3 del alegato de la defensa, donde se precisa que se pide absolución porque K. M. H. C había actuado en legítima defensa en causal de justificación, no se alega que sea un estado de exculpación, fuerza irresistible o miedo insuperable. La causal de justificación es un análisis luego de establecer el tipo penal, una vez que da por establecido el tipo penal y solamente habría que revisar si, en el caso concreto, la acusada actúa con su conducta justificada. La legítima defensa no concurre en todos sus requisitos. No concurre en su requisito base que haya sido la acusada víctima de una agresión ilegítima. La teoría clásica, aplicable en el resto de los casos, cuando no es una mujer acusada de parricidio, no se acreditó que haya agresión ilegítima, no tenía golpes ni lesiones, teniendo claro que su grupo familiar tenía condición económica, pudo haber presentado fotos e informes, tampoco mostró lesiones en su lugar de trabajo, cuando reunió con su amiga o familiares el día de los hechos, no prueba de agresiones, ni siquiera podemos considerar como prueba los dichos de ella, pues no ha declarado en este proceso. La defensa plantea la doctrina nueva o acomodación de la clásica, con interpretación de perspectiva de género, en este punto, cita en parte algunas secciones de la sentencia dictada por la Corte de Apelaciones de Antofagasta, en su considerando quinto. En aquel dispone que para poder establecer los requisitos de la causal eximente lo primero que hay que revisar es cuales son los hechos acreditados por el tribunal *aquo*, relata los hechos establecidos, sugiriendo que *no tienen nada que ver con los hechos de esta causa, nada relevante*, R. A. A. J estaba en su domicilio, no hay prueba de agresiones anteriores a ello, hay un despliegue de fuerza múltiple y reiterada, tanto en el uso de diversas armas, en diversas partes del cuerpo de la víctima, no tuvo posibilidad de defenderse, por peso, lleva a la conclusión lógica y completa, fue atacado cuando estaba en estado de reposo o indefensión, y fue continua y reiterada sin permitir reacción de la víctima. No se puede aplicar ese razonamiento en este caso, no es procedente.

Sobre la relación previa, revisión del pasado, según la defensa nos llevaría a decir que era una relación violenta y machista, y que había una agresión permanente o incesante, es que es la razón por la que actúa, no es venganza. Esto no se acreditó en este caso, se acreditó lo que señalaron en su alegato, supuestos actos de violencia intrafamiliar no tienen correlato con prueba objetiva, el sistema de agresión constante del padre a su madre y hermanos, *solo queda como una creación de la defensa*, y termina porque el padre de la madre denunció, donde esta aquello, con los recursos de la defensa se pudo buscar esta denuncia. Los hechos de agresión no están acreditados con prueba objetiva, los testigos de la defensa son de oídas y la propia perito Elizabeth Lewin dice que la acusada no exterioriza, no cuenta, no pudo contar a terceras personas. *La acusada es una persona fría, preocupada por su imagen y su forma de ser, que necesita mostrarse ante terceros como empoderada, para terceros, ella no tenía la situación económica para eso*, ella se mostraba fuerte

ante sus compañeros de trabajo, había recuperado su vida, vuelve a trabajar, tiene independencia económica, tiene una relación importante con C. T., y con C. E, algo pasó. Pero ella reanudó su vida. Hace referencia a los dos años de separación hasta el hecho, afirmando que no es una persona en agresión permanente e incesante, la contradicción es evidente, esta situación, este presupuesto factico es relevante si se da o no por acreditado, lleva al completo rechazo de la defensa en relación con la agresión ilegítima y requisito de legítima defensa, sin existir legítima defensa no hay otro argumento de absolución, la acusada debe ser condenada por parricidio y con alevosía.

Finalmente, la defensa, en su réplica expresó que se hará cargo de los grupos conclusivos escuchados en los alegatos de clausura y ratificados en sus réplicas. La primera gran conclusión, de la fiscalía y querellante, dice que se debe condenar a la acusada como autora del delito de parricidio, porque no pudo probar causal de justificación. En forma elocuente el querellante dijo que la víctima estaba acostada cuando atacó y don R. A. A. J no pudo defenderse, pues la acusada no sufrió ninguna lesión y se ha comprobado, evidentemente no ha tenido lesión con ninguna pelea con la víctima. Se plantea dos veces, en su alegato de clausura, por parte de la querellante, que no tiene golpe ni lesiones, afirmando que la legítima defensa no concurre. El Ministerio Público hace lo mismo en su clausura, señalando que la defensa levantó una teoría, hablaron de violencia sistemática por 19 años y solo le contaron *tres supuestos episodios de violencia*.

En este punto, señala que aquello es erróneo, pareciera que el Ministerio Público y el querellante que solo los golpes constituyen violencia, no así las violaciones en el matrimonio ni la violencia psicológica y económica. El Ministerio Público dice en 19 años solo tres episodios, al parecer el acusador fiscal no entendió lo que explicó la perita Elizabeth Lewin, *la violencia es un régimen, que es distinto a una agresión*, lo más probable es que haya sido víctima, se escuchan las regularidades que la literatura especializada a establecido para los casos de víctima de violencia de pareja y que presentan daño. Esto fue captado indirectamente, concordante con Zaida Garrido, quien levantó la alarma en este punto, se debe tomar en cuenta lo expresado por el informante Jonatan Valenzuela, que dice que la violencia, por lo general, se da en ámbito de intimidación, lugar donde es difícil que haya testigos. Pero los rasgos físicos de la violencia se despejaron, de manera clara, *cuando el tribunal escucha la voz del hijo en común, única persona que tuvo acceso al ámbito de intimidación*, no solo vio violencia física, sino económica, psicológica, etc., control de la libertad de movimiento por parte de quien es víctima en esta causa, posibilidades de estudio y trabajo, manipulación económica, no es irrelevante que el hijo no los quería juntos.

Retoma que el Ministerio Público, para descartar la agresión ilegítima, señaló eso que en 19 años solo hubo tres supuestas situaciones. La primera un zamarreo de R. A. A. J a K. M. H. C, Y. C. C. D relató el episodio de violencia y también en la investigación. El hijo, que a los días después del hecho es entrevistado por perito asistente social y relata las agresiones que vio, se incorporó por pericia de 21 de

mayo, entregada en audiencia, desde ese minuto tenía declaración de testigo de la intimidad. El hijo también declara en agosto de 2018, a petición de defensa, en vez de llevar a la *Uravit*, lo entrevistan como testigo y se le entregó a Sr. Pablo Negrete, dando cuenta de una serie de episodios de violencia, desde 21 de mayo que tienen en esa información y consta en informe N° 110, respecto de lo cual *no hacen ninguna diligencia*. La voz de A. D. I. A. J también está en palabra de Patricia Condemarín, B. S. R. R, su abuela y su tía. Además, el Ministerio Público en el sentido que no existiría esta constante violencia, dice que, por boca de un tercero, por medio de dichos de estas personas que escucharon al hijo, refiriendo que le habría tirado un zapato.

En la clausura del acusador fiscal cita a testigos que no vinieron Sres. J. A. A. R y I. V. R, su relato lo conocemos por oficial Sr. Pablo Negrete y hace lo mismo con L. A. R y M. B, en el caso del hijo es lo mismo. Sobre Sres. J. A. A. R y I. V. R, no es cierto lo que dijo el Ministerio Público. En este sentido, afirmó que I. V. R señaló que escuchó cinco golpes a las cinco de la mañana, J. A. A. R, por su lado, escuchaba pasos a la una de la mañana. Otro punto, que considera muy relevante, el tratamiento dado a A. D. I. A. H, quien era menor de edad a la época de los hechos y fue menor de edad durante toda la investigación, abandonado por el Ministerio Público, aquel no se hace cargo de por qué no lo trajo a este juicio, pues no le tomó declaración el *Uravit*, tampoco pidió los audios de la audiencia reservada ante juez de familia. En vez de hacerse cargo de esto y su relevancia, se cita autores de doctrina. El acusador fiscal el 21 de mayo 2018 tenía informe en que hijo hablaba de violencia y en agosto declaró del mismo año, no les interesó investigar objetivamente. Refiere que no se requiere la exigencia de una serie de testigos presenciales de agresiones físicas, la agresión del 14 de mayo no fue física, *sino una agresión sexual*.

Asimismo, la defensa explicó que se ha usado material prohibido de 15 y 16 de mayo de 2018, pues en una de ellas la acusada declaró como víctima-viuda y luego como testigo. Bernardo Valenzuela dijo que era testigo, no se le leyó los derechos y se traen a juicio, para formar parte de los actos contra ella, no pueden ser valoradas. El Ministerio Público citó a Sr. Valenzuela, el oficial mintió en este juicio, cuando cita que el 17 de mayo afinaba el informe para pedir orden de detención contra K. M. H. C, pues ya había presunciones fundadas de participación, en el informe de sitio de concurrencia N° 66, no existe eso, tanto así, que negrete no dijo eso. Pues fue el fiscal quien solicitó la orden de detención, no se le puede dar valor a esta afirmación mendaz.

Otro punto en que se afirma que K. M. H. C no habría sido agredida el día de los hechos. Parafrasea que, en concepto del acusador fiscal, los hechos de acuerdo con la interpretación científica de Dr. Valdés Annunziata es la acertada, la carótida seccionada de forma incompleta y los mecanismos del cuerpo evitaron la producción de un *spray*, concluyendo que los peritos de la “defensa llegaron a las mismas conclusiones”. Ante lo cual, la defensa expresó que aquello es falso, cita a Dr. Luis Ravanal, quien descartó de plano que los músculos hayan sido barrera para impedir

aquello, pues debió existir un hematoma encapsulado, retenido en los planos vasculares, la existencia de barrera anatómica no existe, la arteria carótida está a *flor de piel*. Lo mismo Dra. Carmen Cerda, ante pregunta de fiscal, refirió corte parcial y oblicuo de la carótida, esto pudo seguir sangrando incluso por gravedad, cuando se corta oblicuamente, hay distintas reacciones de células, que se llama hemostasia. En consecuencia, ninguno de esos peritos está de acuerdo con Dr. Valdés Annunziata.

En el alegato de clausura del fiscal, dice con finalidad de incorporar principio de objetividad, se realizaron pericias psicológicas, respecto de las cuales defensa comparte que son pericias independientes, imparciales y *grandes profesionales*. Cita a psiquiatra del Servicio Médico Legal, Sr. Yévenes Ramírez, sobre su reacción, finalizando su exposición libre, no cumpliendo los requisitos de un arrebato, *pero su actuar estaría mediado por una intensa sensación de temor*, le contestó aquello al tribunal. Complementa, de acuerdo con el relato de ella no cumple para estar en presencia de un arrebato, pero por su historia de violencia, su actuar pudo estar mediado por ese sentimiento. Dentro de todo el contexto tiene una vida marcada de violencia y que se repite de alguna forma con su relación de pareja. Intensa sensación de temor y su actuar. Refiere de trauma, repetir la historia y elección de persona para resolver conflictos intrapsíquicos. El perito dice que esto se materializa en este caso. Refiere posible ataque sexual.

Existió correlato con el perito psicólogo Mauricio Contreras González, en ese sentido refirió que la respuesta inicial del golpe con la botella, inicialmente, es una respuesta reactiva común. Dijo que la primera lesión es una respuesta de naturaleza reactiva común, no es una acción sino una reacción de una agresión ilegítima. Vincula lo dicho por Sres. Yévenes y Contreras, respuesta reactiva común e intenso medio. Cita luego a perito Salcedo, en la fase uno dice que es reactiva, luego dice para explicar cómo enfrenta los hechos, en vez de huir, por ser una persona que afronta, *refiere miedo igual*. Pese a sentir miedo o ansiedad ella es capaz de conducirse igual a la hipótesis. Dos peritos de cargo son coherentes.

El móvil lo instalaron los peritos de cargo, ella actuó frente a un ataque sexual, declarado ante todos los peritos. La reconstitución de carabinero Sr. Osoreo Arellano, frente a pregunta del fiscal, *bueno agresión física no, es un intento de agresión de tipo sexual, la sujeta fuertemente de la cama y le efectúa tocaciones, ropa, pecho, por entremedio de las piernas, no dice que la atacó sexualmente, pero la dinámica a juicio de persona que observa corresponde a su intención*. No olvidar lo dicho asimismo por perita Elizabeth Lewin, dice que la descripción de escena es muy coherente con la violencia de pareja y escalada, no puede explicarse a sí misma lo que hace, la paradoja, que pase algo que arregle todo. K. M. H. C quería tener una familia feliz, por eso sigue teniendo relación con esta persona. Ella tiene condición de víctima de violencia intrafamiliar y de parricidio. Hay caudal de información que sufrió una agresión ilegítima. Quiere el estado que pueda tener prueba fehaciente de eso, la fiscalía no le cree pues no llegó con lesiones, pero en realidad no quiso seguir investigando.

Las agresiones fueron sexuales, tocamientos indecorosos no consentidos, palpaciones lascivas, nadie ha hablado de lesiones físicas. Tendrían que haber mentido, contó lo que pasó. Jamás el perito Contreras González usó la palabra *fría*, y el Ministerio Público lanzó esa palabra, que da cuenta de prejuicio, el frío es ausencia de calor, es darle ciertas características buenas en el caso del hombre y, por otro lado, si la mujer es fría es perversa, no es el estereotipo favorable para una mujer. Eso demuestra claramente el prejuicio con que operó este proceso.

Concluye que hubo agresión ilegítima, lo dice el considerando séptimo y octavo de la sentencia tantas veces referida, eso indica que hay que escudriñar en la psicología y, por lo tanto, corresponde la absolucón.

Luego, la defensa desarrolla un segundo capítulo, incluso si no se puede probar móvil y dinámica, *no resulta tan importante* (lo señaló retóricamente), aclaró que jamás habló de principio de congruencia, sino que hay duda razonable, se incorpora miedo intenso y reacción común. Cuestiona que la dinámica no sea relevante, para ellos es fundamental la dinámica ofrecida por los acusadores, busca eliminar cualquier tesis defensiva, sin embargo, descartan el móvil y el hecho que dormía, cae la tesis acusadora y *surge tremenda duda, que K. M. H. C haya reaccionado defensivamente*. El querellante dice que las pericias tienen limitaciones, pero las pericias no son solo declaraciones de la acusada, sino evidencia objetiva, fotos del sitio del suceso y autopsia, Dres. Ravanal y Cerda, pericias independientes y ciegas, llegan a la misma conclusón la tesis del estado no puede ser correcta, lo mismo dice Salcedo.

El querellante dice que es insalvable la tesis de ella, pues debía haber manchas de sangre según lo que decía, es falso, la prueba es de ellos, pero la foto de la posición final, sus pies cerca de la muralla y el espejo, y cuestiona si la carótida se corta en la cama como dicen, donde estaría el reguero de sangre.

Solicita descartar la alevosía de plano, pues es una *agravante subjetiva*, y requiere ánimo alevoso, pues la pericia de cargo dice que actuó con miedo y de forma reactiva, cae junto con la tesis acusatoria. Nos quieren hacer ver que debía contar con prueba, que dé cuenta de lesiones para tesis de agresión ilegítima, cita a profesores Valenzuela y Di Corleto, que hablan de la conducta con espacios de fuerte esquema de dominación, donde no hay personas como testigos, la fuente se reduce en la declaración de la víctima, que está en la prueba de cargo. Elizabeth Lewin no actuó en virtud de la resolución N° 8083, pues la misma norma dice que es una *orientación*, entrevistó tres veces a la acusada, por otro lado, Patricia Condemarín cinco veces, lo mismo Ravanal y Cerda, absolutamente contestes.

Por último, destacó lo que señaló Jonatan Valenzuela, evitar bajo neutralidad sesgos cognitivos para acceder a la realidad de los hechos, estereotipos y sesgo, que fue mostrado en este juicio, Sr. Pablo Negrete no hizo diligencias en virtud de tesis de K. M. H. C. Por otro lado, Sr. Adel Pacheco también no hizo ninguna diligencia para corroborar o descartar la tesis de la acusada. Asimismo, el Dr. Valdés consultado señaló que no estudió el informe de Cerda. En octubre de 2018 elevó solicitud de reclamó ante el Fiscal Regional, en audiencia, el Fiscal de esta causa, dijo que K. M.



H. C no actuaba como víctima de delito sexual, pues no quiso declarar ante Gendarmería y OS9 de carabineros, estereotipó nuevamente a la persona y la quería hacer declarar ante oficial Sr. Valenzuela, por eso pidieron cambio de policía.

El análisis de la prueba y la calificación de los hechos con perspectiva de género es una deuda en nuestro país, por eso Poder Judicial y Ministerio Público han creado protocolos y directivas en esta materia, citando ejemplos al efecto, criticando especialmente a esta última institución.

Reitera en definitiva la solicitud de absolución.

DÉCIMO: Que las pruebas rendidas y valoradas libremente, pero sin contradecir los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicamente afianzados permitieron al Tribunal dar por acreditado, más allá de toda duda razonable, que en horas de la madrugada del día 14 de mayo del 2018, la acusada K. M. H. C dio muerte a su cónyuge R. A. A. J, en una habitación del segundo piso del domicilio ubicado en pasaje X. X. X N° 4435 de la comuna de Calama, por medio de la aplicación de golpes en el cráneo con un objeto contundente y en la zona derecha del cuello con un elemento cortopunzante, grupos de lesiones propinados mientras la víctima se encontraba viva y mortales por sí mismas. La causa de la muerte del Sr. R. A. A. J correspondió, según el certificado de defunción, a un traumatismo craneoencefálico y heridas cervicales.

Los hechos descritos son constitutivos del delito consumado de parricidio, sancionado en el artículo 390 del Código Penal, correspondiéndole a la acusada la calidad de autora ejecutora, en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 N° 1 del Código Penal.

El establecimiento de estos hechos, conforme las argumentaciones principales contenidas en el veredicto, es fundamentado latamente en los considerandos que siguen, donde se fundamentará tanto la existencia del hecho como de la intervención punible de la acusada, para finalmente desvirtuar la tesis absolutoria de la defensa.

UNDÉCIMO: Que el delito incriminado, que corresponde al de parricidio, se encuentra regulado desde la versión original del Código Penal en el artículo 390, no obstante haberse incluido modificaciones relevantes muy recientemente en relación con su articulado y concepción, especialmente en relación con la figura del femicidio, siendo modificado por la ley N° 21.212 del 04 de marzo de 2020, incluyendo los artículos 390 bis, ter, quáter y quinquies.

En este sentido, al momento de comisión de los hechos imputados, conforme a la acusación, resulta aplicable el tipo penal en aquella parte que ha permanecido, que sanciona al que, conociendo las relaciones que lo ligan, mate a su padre, madre o hijo, a cualquier otro de sus ascendientes o descendientes o a quien es o ha sido su cónyuge o su conviviente, castigándolo como parricida, con la pena de presido mayor en su grado máximo a presidio perpetuo calificado.

El tipo penal de parricidio comparte con el homicidio el verbo rector, consistente precisamente "*en matar a otro*", siendo exigido en este caso por el legislador, además, un especial vínculo entre autor y víctima, sumado al conocimiento de aquella relación por parte del responsable del ilícito penal.

DUODÉCIMO: Que, en cuanto a la estructura general, considerando la especial profusión de pruebas se seguirá – en lo posible – una exposición cronológica, siguiendo fundamentalmente la manera de incorporación de las probanzas efectuadas por el Ministerio Público, sin perjuicio de insertar, en lo pertinente, las pruebas aportadas por la querellante y la defensa en el razonamiento, realizando una valoración individual y conjunta de aquellas.

DÉCIMO TERCERO: Que se presentan en estos antecedentes dos cuestiones principales a debatir, a saber, la cronología de las lesiones sufridas por la víctima, y su influencia en la decisión del caso, y la tesis absolutoria planteada por la defensa. En relación con lo primero, entonces, la valoración de la prueba debe considerar las teorías del caso de todos los intervinientes, en este sentido, pese a no haberse planteado duda por la propia defensa sobre la intervención de su representada en los hechos, le confiere una secuencia fáctica distinta a la establecida en la investigación oficial y por ende propone una valoración distinta. Este resulta ser, entonces, una de las cuestiones probatorias fundamentales del caso, el que tendrá cierto protagonismo, sin perjuicio de tener que solventar el tribunal otros planteamientos probatorios y estrictamente jurídico de las partes.

En relación con lo segundo, desde ya destacar que al haberse planteado por la defensa como tesis única la legítima defensa, cobrará importancia en el análisis de la prueba los testimonios de cargo y descargo, sumadas a las pericias psicológica y psiquiátrica, para descubrir la verdad del contexto relacional entre víctima e imputada, con los matices que se expresarán en su oportunidad.

DÉCIMO CUARTO: Que quedó establecido que el día 14 de mayo de 2018, en horas de la noche, se encontró el cuerpo sin vida de la víctima, R. A. A. J, en base a los cinco primeros testimonios presentados por los testigos del Ministerio Público, comunes con la querellante, G. R. A. A, R. A. V. R, J. R. C. H., V. A. A. A y F. J. C. –C. C. En esta motivación, entonces, se explicará como se produjo el hallazgo del cadáver de la víctima.

En primer lugar, la declarante G. R. A. A, sobre el punto refirió en estrados que R. A. A. J iba a su casa, a almorzar o tomar té, dando cuenta del tipo de relación que sostenían.

Explicó que se enteró del fallecimiento porque ese día, por intermedio de un compañero de estudios, le avisó a su hija que llamaba a R. A. A. J y no respondía su celular. Ahí se empezó a cuestionar por qué no contestaba, si era muy responsable, y tampoco había ido a trabajar, dejándose denuncia en Carabineros por presunta desgracia. Como no le respondió a su compañero de estudios, llamó a su hija. Carabineros dijo que podían llevar a un cerrajero, para abrir. Subió al segundo piso y encontró su cuerpo tirado con sangre.

Luego, complementó que su hija se llama V. A. A. A – prima de la víctima – y el amigo, es de nombre F., desconoce apellido. A ella le contó esta situación su hija, como a las cinco de la tarde y de ahí se empezó a cuestionar que pasaba y a ponerse nerviosa, para buscarlo, se pensó en ir a Carabineros. Las otras personas llamaron a R. A. A. J. A carabineros fueron otras personas, fue su hija con su esposo, y ella

estaba en su casa. El motivo por el cual van a Carabineros era porque no aparecía ni contestaba el teléfono, había que hacer algo, *pues era muy responsable, era muy difícil que no fuera a trabajar y que no le respondiera a su amigo*, compañero de estudios. Se encontraba en su propia casa cuando Carabineros autorizó a ir con cerrajero, el que fue contratado por un amigo de R. A. A. J, en razón de aquello sale de su domicilio, ubicado en calle X. X. X, cuando carabineros autorizó que se podía abrir, complementó que fue con otra persona, quien la llevó.

Sobre el momento en que llegó al domicilio de la víctima, en calle X. X. X, afirmó que no recuerda el orden de como ingresó a la casa, pero detalla que sí ingresó y que había estado en la casa en ocasiones anteriores. Describió que cuando entró a la casa, no había nada en la parte de abajo, en el baño, todo ordenado y limpio, en el segundo piso, acercándose al dormitorio, por la parte del baño, la puerta estaba abierta, *vio sus pies y se dio cuenta que no estaba bien, por estaba tirado en el piso*. Se ubicó a metro y medio, dos metros, del cuerpo y lo observó íntegro, la posición en que se encontraba y con sus piernas cruzadas, pero no recuerda la posición de sus brazos. Reiterando que el cuerpo estaba en su dormitorio.

En segundo lugar, lo declarado en estrados por R. A. V. R, quien testificó que el día 14 de mayo de 2018 – fecha establecida mediante el ejercicio de refrescar memoria – *alrededor de las 20 horas*, recibió un llamado telefónico manifestando preocupación por la ausencia o falta de atención de los llamados hechos a R. A. A. J, situación que los preocupó y acudió al domicilio de aquel a tocar la puerta. Al no tener respuesta, aumentó la preocupación y solicitó la presencia de un cerrajero para abrir la casa.

Posteriormente, acotó, abrieron la casa, entraron, y *en el segundo nivel se encuentra con el cuerpo de R. A. A. J tendido* y posteriormente avisaron a carabineros lo que habían encontrado.

Luego reiteró y aclaró, que recibió un llamado de la prima de R. A. A. J, V. A. A. A y que las personas que acudieron al domicilio fueron V. A. A. A, una tía de R. A. A. J, G. R. A. A, y *no recuerda quien más*, porque fue bastante tenso, luego llegaron más personas. Además, no recuerda quien contrató al cerrajero, ni sabe quién lo llamó. El cerrajero abrió la puerta que estaba con llave y chapa con seguro.

Especificó la estructura – a groso modo – del inmueble de R. A. A. J, señalando que era una casa con una reja previa con llave, posteriormente una puerta de acceso a la casa, que al ingresar hay una sala e, inmediatamente, una escalera al segundo piso. En ese sentido, afirmó que aquel día no recorrió la casa sino hasta que encontró a R. A. A. J. Subió al segundo piso, y llegó hasta tres metros, cuando pudo visualizar tirado el cuerpo de la víctima. Detalló y reiteró que el cuerpo estaba tirado, del que se desprendía una cantidad importante de sangre, encontrándose naturalmente el cuerpo sin movimiento, se informó de inmediato a Carabineros. Recalcó que la sangre se ubicaba en la boca, en el sector de su cara y que estaba a un costado de una cama.

Pese a encontrarse en el grupo de personas que ingresó a la casa, para posteriormente encontrar el cuerpo sin vida de R. A. A. J, no recordó quien llamó a

carabineros, para dar cuenta del hecho.

En cierto sentido justifica el conocimiento de los hechos en que, durante el año 2018, fue pareja de la prima de R. A. A. J, con quien tiene un hijo en común.

En tercer lugar, coherente con las declaraciones anteriores, es lo señalado por el entonces suboficial de carabineros Julián Rodrigo Castro Henríquez, quien expresó que el 14 de mayo de 2018 tomó un procedimiento, mientras estaba de servicio con Carabinero Contreras, remitido por Cenco a X. X. X a la altura del 4000. En el lugar se entrevistó con la testigo G. R. A. A, quien expresó que cerca de las 18 horas tomó conocimiento, por medio de un amigo de su sobrino, que R. A. A. J no había asistido al trabajo, lo que le llamó la atención porque su sobrino era responsable y se estampó, en consecuencia, una denuncia por presunta desgracia.

Describe en términos generales, al inicio, que la Sra. A., antes referida, concurrió al domicilio de su sobrino y lograron abrir la puerta, no recuerda si le señaló que aquello fue realizado por vecinos o cerrajero e ingresan al inmueble. Una vez al interior, subió al segundo nivel, a una dependencia destinada a dormitorio y observó el cuerpo de su sobrino sin vida, tendido en el piso de la habitación.

Con dicho antecedente, especificó, que el mismo concurrió al segundo nivel del domicilio y pudo corroborar la versión dada por la testigo. En ese sentido, observó a una persona de cerca de 40 años, tendido en el piso y al lado de su cabeza existía la presencia de una gran cantidad de sangre, ante aquella escena solicitó la concurrencia de personal del Samu, *para luego efectuar llamada telefónica al fiscal de turno, quien dispuso la concurrencia de la Sección de Investigación Policial, SIP, de la Primera Comisaria de Calama, para empadronar testigos y fijar sitio del suceso*, y además que concurriera personal de OS9 de Antofagasta y Labocar Antofagasta, para realizar investigaciones propias de su especialidad en el sitio del suceso.

En este punto, se agregaron los testimonios de las personas consideradas más cercanas a la víctima, comenzando por lo declarado por V. A. A. A o, quien expuso que se enteró de la muerte de su primo, R. A. A. J, el día 14 de mayo de 2018, porque a las cinco de la tarde F. C. le habló, debido a que compañeros lo llamaron y no contestaba, considerando que era extraño que no asistiera a trabajar, porque era responsable.

Teniendo presente aquello fueron a la casa de R. A. A. J, quien vivía en villa Huaytiquina, X. X. X N° 4435, tocaron la puerta, para posteriormente llamar a su papá y concurrir a la Comisaria a presentar la denuncia ante carabineros.

Explicó que observó el auto de su primo en el estacionamiento de la casa, tocó *mucho rato la puerta* e hizo la denuncia por la presunta desgracia, señalando que aquel estaba desaparecido, que no se había presentado al trabajo, *lo que no era regular, o desaparecer así, sin que nadie supiera*.

Refirió muy brevemente que fue el propio R. A. A. J, quien le presentó a F. C. –C., quien era una persona cercana a la víctima.

Especificó que presentó la denuncia, momento en el cual carabineros le preguntó por la cercanía con R. A. A. J y si tenía confianza para abrir la casa antes que llegara Carabineros, pues su arribó al lugar podía demorar. Obró en función de aquel

consejo entregado en la Comisaría, contactaron un cerrajero, en circunstancias que se encontraban en el lugar otras personas, unos colegas de R. A. A. J que habían salido del trabajo.

Precisó que el cerrajero llegó antes que ella, pero que trabajó en su presencia, siendo dificultoso abrir la puerta del antejardín y del comedor. Describió que F. C. – C., su mamá, R. A. V. R y otro amigo de R. A. A. J, que no individualiza, entraron gritando el nombre de R. A. A. J.

*Al momento de ingresar estaba oscuro y era de noche, pues eran las 9-10 de la noche*, llamándolo por su nombre, del trayecto del comedor por la cocina y el *living*. En ese instante su madre subió al segundo piso del domicilio, con R. A. V. R, y escuchó un grito. Acota que ella no subió al segundo piso, *no la dejaron, no vio a R. A. A. J en el lugar*. Permanece, luego del grito, unos cinco o diez minutos, llega la policía y los saca a todos.

Finalmente, explicó las circunstancias del hallazgo del cuerpo de la víctima, quien fuera su amigo y tuvo contacto con la prima del fallecido, J. C. –C. C., señalando que, el día 14 de mayo de 2018, se percató que R. A. A. J no estaba y no aparecía en ningún lado, en razón de aquello, llamó a la prima de R. A. A. J y luego fue a su domicilio.

Relató detalladamente que se preocupó porque ese día un compañero de trabajo de R. A. A. J, llamado D., le escribió por WhatsApp que no había subido a trabajar, lo que era raro en él, debido a que era responsable y además tenía el celular apagado. Consecuencia de estos antecedentes, posteriormente concurrió a su domicilio y estaba su automóvil, lo que le llamó la atención pues la víctima siempre salía con su automóvil.

Cuando llegó al domicilio de R. A. A. J, apreció que estaba con llave, la puerta cerrada, *esperó harto rato y se fue a su casa*. Por indicación de sus padres contactó a alguien cercano a R. A. A. J y llamó a la prima de aquel. Tocaron *harto rato*, no pasó nada, y fueron a Carabineros.

Precisó que *concurrieron a su domicilio a las cuatro y media o cinco horas de la tarde*, a penas le avisó el compañero de trabajo *al tiro* fue al domicilio de R. A. A. J. Reiteró que se comunicó con la prima de R. A. A. J, V. A. A. A, concurriendo ambos al domicilio de la víctima, donde estuvieron *harto rato*, luego se fueron a Carabineros, a hacer una constancia y preguntar qué hacer, consultando si estaba permitido *saltar o romper para ingresar al domicilio*. Describió la *desesperación* para ingresar a la casa, pues le generaba temor el hecho de tratarse de algo inusual. Su idea era agotar todas las instancias para saber dónde estaba, los días previos lo notó medio raro, explicó que *días previos a eso*, conversó con la víctima y le contó cosas personales de él.

Retomó su relato, explicando que fueron a la comisaria y que Carabineros le dijo que lo único que *“podíamos hacer”* era contratar un cerrajero y entrar al domicilio, acciones que llevaron a cabo. Precisó que V. A. A. A se quedó en la Comisaria, mientras él fue al domicilio, se demoró bastante. Destacó que no recuerda quien contactó al cerrajero y que era de noche.

En el lapso que se trasladó entre la comisaria y el domicilio, llamó a una amiga que *estuvo saliendo* con R. A. A. J, a quien conoce como Adriana, siendo su nombre L. A. R. La llamó, pero no estaba con ella, contexto en el cual le señaló que R. A. A. J le había mandado un mensaje en la madrugada, solicitándole que se movilizará hasta su domicilio, *con emoticones que él no usa*, motivo por el cual le pareció rara la forma en que *se insinuaba* por WhatsApp. Dichos mensajes fueron como a las *cuatro o cuatro y media de la mañana*.

Continúa explicando que vuelve al domicilio, abrió la casa y estaba *todo apagado*. Se abrieron dos puertas y estaba *todo oscuro*, gritaba su nombre, *él fue al baño del primer piso*. Se le adelantó R. A. V. R y otra persona, que no recuerda, que subieron la escalera. En ese momento, mientras iba en la mitad de la escalera, subiendo, escuchó un grito. Describe que se quedó en shock, bajó R. A. V. R – quien ya fue referido en este considerando con sus apellidos V. R – y le dice que R. A. A. J *estaba muerto*. No subió, bajó y *no fue capaz de ver*.

Todos estos testimonios, son contestes y permiten establecer que familiares y amigos de R. A. A. J se enteran de su muerte el día 14 de mayo de 2018, en horas de la noche, *nueve o diez de la noche* según su prima V. A. A. A, pues los testigos referidos describen que ingresaron al domicilio de calle X. X. X 4435 de Calama, cuando no había luz de día, sin perjuicio de haber advertido la ausencia de la víctima en horas de la tarde, *cuatro o cuatro y media* según lo depuso F. C. -C. Encontrando el cuerpo inerte en una habitación del segundo piso de dicho inmueble.

DÉCIMO QUINTO: Que para efectos de orden en la exposición debe señalarse que la muerte de la víctima atribuible a un traumatismo encéfalo craneano y heridas cervicales fue expuesto por el perito médico legal don Rodrigo Valdés Annunziata y consta, asimismo, en el certificado de defunción acompañado, muerte que atendida las circunstancias – ratificado incluso por la propia teoría de la defensa – no fue accidental o autoinfligida, sino que producida por la intervención de un tercero. La referencia al perito Valdés en este momento no implica la aceptación de sus postulados médico legales en torno a este caso, como se explicará más adelante, siendo estos dos grupos lesionales además descritos por todos los peritos en estrado.

De la relación del certificado de defunción y el de nacimiento de la víctima puede establecerse que su fallecimiento en la madrugada del 14 de mayo de 2018 se produjo cuando tenía 36 años de edad, constando su fecha de nacimiento ser el día 25 de septiembre de 1981, lo que es coincidente con lo que se aprecia en la fotografía contenida en el parte policial de 14 de mayo de 2018.

Asimismo, consta del certificado de matrimonio incorporado, que, al momento de los hechos, estaba vigente dicho vínculo celebrado entre K. M. H. C, acusada, y R. A. A. J, víctima, con fecha 6 de diciembre de 2007 en la circunscripción del Servicio de Registro Civil e Identificación de la ciudad de Calama. Se lee en dicho certificado la existencia de separación judicial por sentencia del Juzgado de Familia de Calama de fecha 28 de enero de 2017, en causa Rol N° C-617-2016, aprobada el 31 de marzo de 2017 y subinscrita con fecha 13 de septiembre de 2017. Desde ya, se afirma en

base a este certificado, documento emanado de una institución pública y no objetado, que concurre la exigencia típica en torno a la relación familiar, pues al momento de los hechos víctima e imputada eran cónyuges, relación que no podía tampoco menos que ser conocida por la Sra. K. M. H. C.

Finalmente, con el certificado de nacimiento se acreditó la existencia de un hijo en común entre víctima y acusada, llamado A. D. I. A. H, nacido el 28 de agosto de 2001, cuyos padres corresponden a R. A. A. J y K. M. H. C, encontrándose además la anotación en virtud de la cual, por sentencia de fecha 14 de diciembre de 2018, misma fecha de su subinscripción, se confirió por el Juzgado de Familia de Calama el ejercicio del cuidado personal de A. D. I. A. J a su abuela Y. C. C. D.

DÉCIMO SEXTO: Que en estrados se expusieron las distintas diligencias investigativas, por los distintos equipos policiales, los que declararon en calidad de testigos, efectuando algunas valoraciones criminalísticas.

En este sentido, luego de efectuado el hallazgo del cadáver concurren al sitio del suceso personal de la Sección de Investigación Policial de carabineros (SIP), personal de OS9 y Labocar, ambos de la ciudad de Antofagasta. En este considerando se describirá las diligencias practicadas de forma cronológica, como ya se anunció.

El testigo Julián Rodrigo Castro Henríquez, primer funcionario policial carabinero en el sitio del suceso, refirió que resguardó aquel lugar e informó a fiscal de turno, arribando posteriormente funcionarios policiales de OS9 y Labocar de Carabineros de Chile, Antofagasta.

Por otro lado, la descripción de la mayoría de las diligencias investigativas fue realizada por el testigo Pablo Israel Negrete Montes, teniente de OS9 de Carabineros de Antofagasta, quien hizo una descripción general, solo realizando puntuales apreciaciones criminalísticas, a las que se hará referencia en lo pertinente.

Explicó el inicio de su intervención en el procedimiento policial refiriendo que, con fecha 14 de mayo de 2018, fue requerido por la fiscalía de Calama, para realizar averiguaciones en relación con don R. A. A. J, en el domicilio ubicado en calle X. X. X N° 4435, el que fue encontrado muerto por familiares a las 21 horas, del día anterior. Llegó aproximadamente a la una de la mañana a dicho lugar, destacando que *personal local* tenía cerrado el sitio del suceso y se estaban realizando diligencias.

De su extensa declaración, puede extraerse que su primera labor – como líder en este punto – fue tomar declaración a distintos testigos del entorno cercano al sitio del suceso y algunas de las personas que participaron del hallazgo del cuerpo del occiso. En ese sentido, se entrevistó con los vecinos I. V. R, quien contaba con cámara de seguridad, el que refirió no escuchar nada, y J. A. A. R, quien habría referido que escuchó golpes en la calle, antecedentes no ratificados por los testimonios de aquellos en juicio.

Asimismo, refirió las declaraciones de V. A. A. A, R. A. V. R, F. C. -C., M. I. A. J, M. B, L. A. R, I. N. J. M, sus compañeros de trabajo en la Corporación Municipal de Desarrollo Social de Calama y B. S. R. R. Lo más relevante, en esta descripción

general de las diligencias, es la declaración de M. I. A. J, quien, conociendo las claves del teléfono de su hermano, víctima en estos antecedentes, pudo informar a los agentes policiales la ruta de dicho dispositivo por medio de su GPS integrado, lo que permitió confeccionar un plano del trayecto y en consecuencia investigar las posibles videocámaras, que podrían aportar mayores antecedentes. En el mismo sentido, M. B, nochero del edificio de la acusada, quien refirió que aquella habría ingresado a las siete de la mañana aproximadamente.

Relató además las cuatro declaraciones de la acusada las de fecha 15 de mayo de 2018, 16 de mayo de 2018, 17 de mayo de 2018 y 19 de octubre de 2018, siendo entregadas las dos primeras en calidad de víctima o testigo (en términos procesales) y las dos últimas en las cuales asume autoría en relación con la muerte de R. A. A. J. El contenido de las dos primeras declaraciones no será considerado, por haber sido efectuadas éstas en una calidad distinta a la de imputada, no habiéndose efectuado en consecuencia las prevenciones y lecturas de derecho que requieren las personas objeto de persecución penal.

En la *tercera declaración* prestada por K. M. H. C, primera en que asume responsabilidad en los hechos, y la que otorga en presencia de sus abogados, señaló – en lo medular – que el día 13 de mayo de 2018, R. A. A. J la pasó a buscar, que concurren a un negocio, compraron un sándwich, *tomaron once*, y comenzaron a hablar sobre las ventas, le pide que la deje en la casa, pasa al baño por 20 minutos y se percata que R. A. A. J tiene una actitud diferente. Complementa, que ella – la acusada – le pide que la lleve al domicilio y R. A. A. J le solicita que se quede, quien la insulta y como ya eran las 3 de la mañana, le vuelve a pedir que la lleve a su casa. En ese contexto, K. M. H. C le dice a la víctima que no se van a juntar más ni tener más sexo, y la mujer le pide documentos de reembolso de remedio de su hijo. La víctima le dijo que fuera a buscarlo al segundo piso. No encontró los documentos en la cajonera del segundo piso. R. A. A. J le dijo que se iba a calmar, pero que se quedará. Describe que la tiró – a la acusada – sobre la cama, le dijo “*maraca*”, se tiró encima y le toco sus partes íntimas. K. M. H. C se encontraba en la cama y le pide que no siguiera, continúa insultándola, estaba muy descontrolado. En ese momento, la víctima le dice que *de ese lugar no va a salir viva*, la acusada se percata de una botella en el velador, *que estaba llena*, y le pega en la cabeza al Sr. R. A. A. J. La acusada le pega en la nuca o parte detrás de la cabeza y cae al suelo. Posteriormente, fue a buscar las llaves en el comedor y dejó la botella en el suelo, así que tomó la botella, la lavó y lo mismo el piso, escuchó ruidos en el segundo nivel de la casa y se fue, se puso chaqueta al salir.

Precisó en esta misma declaración que ella guardaba su cartera en una bolsa cuando anda en la calle. Se fue caminando a las 5 o 6 de la mañana, *en el trayecto botó la bolsa en el camino y las llaves, porque cerró la llave exterior*. En calle Granaderos tomó un *colectivo* y se fue a su departamento, botó la ropa al ducto de basura. Se fue a su trabajo a las 8:00 o 8:30 horas, afirma que trató de conectarse con R. A. A. J y que los mensajes tampoco le llegaban, en la noche recibe llamado de apoderada del colegio, quien le dice que había fallecido. A su amiga B. S. R. R le



pide que la lleve a la casa de R. A. A. J, observándose carros de carabineros y gente en la calle, percatándose que aquel había fallecido.

En mérito de lo anterior, el declarante agregó que el magistrado de Juzgado de Garantía, a las 10:45, despachó orden de detención, concurriendo posteriormente a su departamento en X. X. X N° 2249, lugar donde K. M. H. C hace entrega de chaqueta y pantalón que usó ese día, para las pericias.

A su turno, en la *cuarta declaración* que presta la acusada, refiere que agregó nuevos elementos en relación con la anterior, en ese sentido, señaló que cuando bajó al primer piso, ella se quedó pensando la situación ocurrida anteriormente, que lo había golpeado, y se asomaba para escuchar si pasaba algo, y que, al pasar a la cocina, *tomo un cuchillo pequeño con mango de madera y subió al segundo piso. La víctima estaba apoyada en el espejo grande de la habitación, estaba tapándose los ojos y le salía sangre de la oreja, le toca el pecho, para ver cómo reacciona y forcejean.* En dicha dinámica, R. A. A. J cae *de guata* y ella de rodillas, instante en el cual lo golpea con la botella, se le cae el cuchillo que tenía en el bolsillo – trasero – de su pantalón y se lo enterró en varias oportunidades, saliendo *10 centímetros de sangre.* Explica que, luego de eso, se retiró, limpió y botó la ropa con el cuchillo al ducto de basura. Al Sr. Negrete Montes se le practicó en audiencia, la exhibición de 43 fotografías, consignadas en el informe de concurrencia N° 66, realizado por la sección OS9 y 32 diagramas demostrativos y 6 DVD-R contenido en el informe N° 66 del OS9, respecto de los cuales describió el recorrido que habría realizado el celular de la víctima el día de los hechos. Ante las consultas del acusador fiscal, el oficial de carabineros resumió los traslados determinados por GPS, de la siguiente manera: primero, desde Huaytiquina, casa de la víctima, a calle X. X. X, departamento de la acusada, a las 21:50 horas, segundo, el celular de la víctima toma calle Riquelme y regresa, por un periodo de 18 minutos, ocurrido a las 22:20 horas y, el tercero, que sale de la casa de la víctima pasando por las calles Punta rieles al oriente, Camarones al sur y en Central Sur *se pierde la señal*, volviendo el recorrido del GPS, en línea recta, al domicilio de R. A. A. J, a las 5:29 horas.

En este sentido expresó, en primer lugar y de forma general, que M. I. A. J, el hermano de R. A. A. J, pudo ver la última ubicación de su teléfono, porque tenía las claves, afirma en ese sentido que a las 21:50 horas salió de su domicilio, y se dirigió hacia calle X. X. X, donde vive K. M. H. C, luego en unos 20 minutos, regresa a su domicilio. A las 5:29 o 5:30 horas, vuelve a salir de su casa, y se pierde su señal llegando a Central Sur. Por ello, ellos hacen el mismo recorrido que R. A. A. J, para verificar la presencia de alguna cámara. Así, incautaron las imágenes de I. V. R, el vecino, donde a las 5:30 horas se observa que sale una silueta. A las 5:31 pasó una persona caminando, en dirección hacia el oriente y mantiene una bolsa en sus manos, en la numeración 4342 de Camarones, pasa la misma persona caminando con una bolsa en la mano, que ya habían visto en el número 4326 de la misma calle, y vieron que era una mujer, con botas, que compartían las mismas características de K. M. H. C en la mañana. Acotando finalmente, que, a las siete de la mañana, por Rio Camarones, una persona ingresó al Condominio donde habita K. M. H. C, y que

caminaba hacia el departamento 66, donde vive aquella.

Luego, complementó, ante la exhibición de los diagramas en que da cuenta de manera más o menos detallada de dicho recorrido, que, en diagrama demostrativo del primer recorrido, a las 21:50 horas, de casa de R. A. A. J, en calle X. X. X, y la de debajo de la foto, la casa de K. M. H. C. Se muestra la misma imagen anterior, pero con los horarios, que da cuenta del recorrido de 12 minutos hasta la casa de K. M. H. C, mostrando el mismo trazado. Se observa la distancia entre domicilio de R. A. A. J y K. M. H. C, 3.9 kilómetros. Luego, se muestra el diagrama del segundo recorrido, que empieza en X. X. X, domicilio de R. A. A. J, baja hacia el sur y vuelve por la misma ruta, y termina en el domicilio de la víctima, que comenzó a las 22:20 y regresa a la casa 22:38 horas, porque duró 18 minutos. El tercer recorrido corresponde al que realizó a las 5:29 horas, que sale de su casa Punta Rieles al oriente, Camarones al sur, y en Central Sur se pierde la señal y *vuelve al domicilio de R. A. A. J*. Explicó que estos gráficos se obtienen desde el computador de M. I. A. J, y logró capturar estos pantallazos, por medio de una cuenta enlazada que mantenían ellos, del mismo teléfono celular. En este punto, realiza explicación de fotografía que da cuenta de la salida del celular a las 5:29, e hizo un traslado de 1.8 kilómetros, formuló una apreciación en torno a que, previo a su muerte, R. A. A. J fue a trabajar en Codelco, y llegó a las 21 horas, 21:30 horas, luego salió y, finalmente, detalla, en relación al recorrido intermedio, se logró posicionar cuando compraron un sándwich en el local Royal, no sabe la ubicación del lugar, la SIP incautó las imágenes y se ve a R. A. A. J comprando allí, lo que se aprecia en una fotografía exhibida, donde se observó la fecha 13/05/2018, domingo, 23:26:08, hora en que sale del local

Asimismo, le exhiben fotografías de las cámaras relativas a este recorrido, señalando que reconoce imágenes de calle Punta Rieles, se observa una persona que camina con una bolsa, luego una foto de X. X. X, en que en el video se observa una silueta de una persona que salía, pero la cámara no era muy buena o había neblina. Luego, se observa imagen de persona caminando por calle Camarones en dirección al sur, con bolsa y botas, y la segunda cámara de Camarones se observa de espalda y retirándose al sur, la imagen dice 06:41 horas, pero eran las 5:41 horas, al minuto siguiente se ve de frente y la identifican como mujer *porque va con cartera*. Finalmente, se exhibe foto de las 7 de la mañana aproximadamente, donde se ve ingresando a su domicilio, luego foto donde está el conserje M. B.

En relación con estos mismos recorridos, finalmente, se le exhibió los videos contenidos en los 6 DVD, reproduciendo en primer lugar un video, que corresponde al del domicilio de I. V. R, posicionado hacia el ingreso, y salida del domicilio, de la reja, de R. A. A. J, el video decía 19 horas, pero la cámara tenía un desfaz de 14 horas aproximadamente. Se exhibió un segundo video, de Camarones N° 4342, donde se aprecia a una persona caminando hacia el sur, manteniendo una bolsa en las manos. Luego, un tercer video, de calle Punta de Rieles 1945, caminado en dirección hacia el oriente. Un cuarto video, de calle Camarones 4326, donde se aprecia caminar a la misma persona con bolsa en su mano izquierda, con dirección

hacia el sur. Un quinto video, que corresponde a la cámara de ingreso al condominio de K. M. H. C, en que se aprecia cuando ingresa. Y finalmente un sexto video, que muestra el interior del local Royal, cuando la víctima compra los sándwiches, apreciándose en el video como hora las 23:26. Domingo 13/05/2018.

Refiere dos diligencias en que levantaron elementos – probable evidencia – del domicilio de K. M. H. C, acusada en estos antecedentes, siéndole exhibido dichos objetos fotográficamente, siendo la primera el día 16 de mayo de 2018, explicando que, en ese momento, eran las 3 de la mañana de aquel día, se pidió autorización judicial, e ingresó el mismo día 16 a las 9:20 horas aproximadamente. Se incautaron un *par de botas húmedas, en el baño, una cartera y dos elementos filamentosos*. La segunda, se produce, luego que asume responsabilidad y en presencia de sus abogados, momento en que se levantó *chaqueta y pantalón* que usó la acusada ese día y su teléfono celular *Iphone 6*, quien lo entrega voluntariamente para levantar información.

El funcionario de OS9 de carabineros, Sr. Negrete, además reconoció una serie de mensajes telefónicos, contenidos en las fotografías que le fueron exhibidas. En primer lugar, reconoció mensajes exhibidos que habrían sido recibidos por L. A. R, quien, según lo declarado por el amigo de R. A. A. J, F. C. –C., era una trabajadora de la *shoperia* de su padre y tenía una incipiente relación con la víctima. Estas capturas de pantalla o *screenshots* fueron aportadas por la misma Srta. Rodríguez, en que el occiso le consultaba qué estaba haciendo a eso de las 04:38 horas, mensaje que respondió a las 11 de la mañana. En relación con las capturas tomadas del celular levantado a la acusada, reconoció un pantallazo en que solicitó día administrativo a su superior en la Corporación Municipal, C. B., a las 20:43 horas del día 14 de mayo de 2018, solicitando permiso como día administrativo y conversación de la acusada con apoderada del colegio de su hijo, a las 22:53 horas del día 14 de mayo de 2018, relativos a la toma de conocimiento de la muerte de R. A. A. J.

Finalmente, este mismo tópico de los mensajes relativos a la acusada el día de los hechos, se le exhibieron cuatro de las ocho fotografías de captura de pantalla, contenidas en el informe N° 127 de la sección OS9, respecto de correos electrónicos y mensajes de WhatsApp, relativos – según la apreciación del testigo – a la solicitud de permiso ya referido, mensajes de 29 de marzo de 2018 entre acusada y víctima por una cuenta de Spotify y conversación con amiga denominada A., referidas a conductas cariñosas de la víctima en relación a la acusada, y su intención de tener un reencuentro romántico.

Luego de efectuado esta exposición general por parte de teniente Negrete, concurren otros funcionarios policiales, de Carabineros, especialmente de OS9 Antofagasta, a ratificar las diligencias señaladas entregando detalles al respecto.

En este sentido, comparecieron también carabineros de la Sección de Investigación Criminal de Calama, Ángel Silva Ferreira y Yulian Alexis Poblete Arroyo, quienes prestaron colaboración a equipo de OS9 de Carabineros de Antofagasta.

En primer lugar, Ángel Silva Ferreira, refirió que participó en el procedimiento policial desde el 16 de mayo de 2018, dando cuenta en estrados de diligencias ya

referidas en esta parte considerativa, relativas al levantamiento de evidencia en la casa de la Sra. K. M. H. C.

Explica que, el día 16 de mayo de 2018 el teniente Pablo Negrete de OS9 de Carabineros, solicitó ayuda para diligencias en sitio del suceso donde ocurrieron los hechos, facilitando implementación para levantar evidencia y sacar fotografías. Aquel día se trasladaron al domicilio de X. X. X N° 2249, de propiedad de la detenida, previa orden judicial del juzgado de garantía que autorizaba orden de entrada y registro en el departamento 66. Ingresaron al inmueble, en circunstancias que todavía no estaba detenida la imputada, personal de OS9 hizo registro y levantó evidencia, entre ellos *botas de color negro al costado de la tina*, las que estaban húmedas. Igualmente, levantaron *una cartera y dos elementos filamentosos*, correspondiente a pelo, uno de un cepillo que mantenía la imputada y otro de su cama. Posteriormente, se retiraron.

Complementó que el día 18 de mayo del mismo año, previas diligencias de personal del OS9, en que la imputada había reconocido la autoría material de parricidio, contando con autorización del fiscal e imputada, se trasladaron al mismo departamento de calle X. X. X, diligencia que fuera supervisada por los dos abogados que tenía la detenida. En esa oportunidad incautaron una vestimenta que habría ocupado la imputada, *chaqueta negra y jeans tradicional de color azul*. Posteriormente, eso fue a las 00:43 del día 18 de mayo.

El mismo día a las 01:45 aproximadamente, se trasladó al domicilio donde ocurrieron los hechos en calle X. X. X, en compañía de la imputada y sus abogados. Un familiar de la víctima, Luis Villarroel, dio el permiso, personal Labocar y OS9 hicieron diligencias propias de la investigación, no hubo levantamiento de diligencia. Personal de OS9 y Labocar, en compañía de la imputada y sus abogados, hicieron el camino que aquella hizo ese día, diligencias relevantes con relación a la botella y a la llave. *El personal OS9 logró ubicar la llave en calle Central y procedieron al levantamiento*. Como SIP solo prestó colaboración a OS9 y Labocar, recuerda que estaba Negrete y el cabo Travol. En ese entonces, lo acompañó Yulian Poblete Arroyo, los únicos pertenecientes a la SIP. Ingresaron Poblete, Negrete, Travol y alguien más que no recuerda. Al interior del domicilio de calle X. X. X, recuerda que estaba la imputada, no sabe si había otra persona o no. Toda la evidencia la levantó el personal de OS9 y se remitieron por cadena de custodia al Labocar.

En segundo lugar, Yulian Alexis Poblete Arroyo, participó de las mismas diligencias, expresándolas de forma similar. Siendo relevante su declaración en cuanto intervino en la investigación del móvil del crimen, que se encontraba descrito en la acusación fiscal, consiste en la entrevista de una ejecutiva del Banco BCI, banco de la víctima y la imputada, y diligencias en relación con la empresa Salfa, Salinas y Fabres, en la ciudad de Calama.

Sobre este punto, explicó que, en una fecha posterior al de aquellas diligencias, participó en diligencias por instrucción particular de la fiscalía, donde solicitaron tomar declaración a Heide Pérez Lascano, el día 29 de abril de 2020, quien era funcionaria del Banco BCI, manifestó que el diez de mayo de 2018, recibió un

llamado telefónico de K. M. H. C, donde ésta le consultaba qué tenía que hacer para mandar dinero a México, explicándole en respuesta los pasos a seguir. En este sentido, le contestó que le va a mandar un formulario, que tenía que llenar K. M. H. C, con huella, firma y fotocopia de carnet del titular de la cuenta, la víctima R. A. A. J. Complementa que, al pasar unos días, había llegado Bernardo Colque Colque, quien facilitó la documentación a Pérez Lascano, con todos los requisitos, por parte del titular de la cuenta.

Asimismo, el 30 de abril de 2020 concurrió a Salfa, en calle Balmaceda de la ciudad de Calama, por la diligencia solicitada por el Ministerio Público, la persona encargada de nombre Rodrigo, que es de asistencia, facilita los documentos de un vehículo de propiedad de la imputada, Camaro color blanco, año 2015. Hace mención que esta persona dio otro Camaro como parte de pago, valorado en cerca de 11 millones de pesos.

Luego, comparecieron en estrados, Omar Valenzuela Huilpán y Sebastián Eduardo Soto Muñoz, ambos funcionarios de OS9 de Carabineros Antofagasta.

El primero de ellos, Omar Valenzuela Huilpán, expresó que participó en el procedimiento policial desde el inicio, el 14 de mayo de 2018 hasta el 20 del mismo mes y año, refirió que empadronó testigos del sitio del suceso y realizó algunas entrevistas, que describió en su declaración como el vecino colindante del inmueble de calle X. X. X, J. A. A. R. Aquel refirió – dijo Valenzuela – que llegó en horas de la tarde y que había personas afuera preguntando por R. A. A. J y que no lo encontró en ese momento. Relató que aquel testigo expresó que, además, afuera había muchas personas llorando y encontraron muerto a R. A. A. J dentro del domicilio. En lo pertinente, expresó que alrededor de las cinco de la mañana había escuchado cinco golpes, no hizo alusión a su procedencia. Presenció a persona en el antejardín, sector de estacionamiento, no pudo decir si era hombre o mujer porque las luces estaban apagadas. En todo lo demás el testigo policial, Valenzuela Huilpán, se limitó a reiterar elementos ya relatados en esta parte considerativa, como las entrevistas a K. M. H. C y las diligencias de levantamiento de evidencias en su domicilio, tomado de hisopado bucal voluntario por parte de la imputada, el recorrido según el trayecto fijado por el GPS del teléfono de la víctima y el relato de la dinámica de los hechos. Por otro lado, el funcionario Sebastián Eduardo Soto Muñoz, realizó una lata exposición de la diligencia de reconstitución de escena, efectuada el 05 de marzo de 2019. Explicó que aquella diligencia forma parte de la criminalística, regida por sus principios propios, según la cual se reconstruyen los hechos conforme la versión de los propios *intervinientes* de la investigación penal, víctima, testigo o imputada o imputado. En la reconstitución que describió participó él, junto a personal de OS9 de carabineros, Labocar, la imputada, dos abogados defensores y uno de la Fiscalía. En cuanto a la reconstitución propiamente tal hace una exposición más o menos extensa de la misma, destacando sus hitos importantes. Refirió que comienza a las 02:05 horas de la mañana, se inicia notificando de la dirigencia a la imputada y a los abogados que estaban con ella en la diligencia, se levanta un acta y la firma, la propia imputada, K. M. H. C, y los dos abogados defensores. El acta en lo material

dice que el día señalado se inicia, se individualiza a los participantes, delito, fiscal de la investigación y si la imputada participa voluntariamente y haber tomado conocimiento de esto, en el acta firma él, los Carabineros testigos, los abogados de la defensa y de la fiscalía.

*Se confeccionó a partir, solamente, de los dichos de la imputada*, lo primero manifiesta que el domicilio era de los padres de la víctima y además señala que con la víctima mantuvo una relación de 19 años, *pero que actualmente se encontraban separados*. Manifiesta que el día que ocurre los hechos se encontraba con R. A. A. J, sale de su domicilio en calle X. X. X, hacía la casa de la víctima y donde ocurrieron los hechos, calle X. X. X N° 4435, ella sale en el vehículo del domicilio de R. A. A. J. Llegan a la casa de X. X. X juntos y ella manifiesta que, al ingresar al domicilio, abren el portón eléctrico del vehículo, e ingresan por la puerta del comedor. El relato es que cuando están al interior del domicilio, ambos conversan tema de venta de especie de negocio en el extranjero, Resort en Cancún, la conversación es por ese motivo, después de esto, alrededor de las 22 horas, salen del domicilio a comprar algo para comer. Luego, vuelven, aprovechan de revisar papeles de la venta, y se comen un sándwich, más menos 20 para la una, revisan entre los dos los papeles del negocio, después K. M. H. C le dice a la víctima, *que la vaya a dejar*, la propia víctima le dice que se fumen un cigarro en el antejardín. Luego de 20 minutos entran en la casa, ella pasa al baño por un dolor en el estómago, está un tiempo en el baño, al salir R. A. A. J estaba cambiado y un poco nervioso, le dice *que para qué se va a ir y que se quedara*, comienza una discusión con palabras fuertes, la trataba de “maraca” y que había estado con muchos hombres.

Después, don R. A. A. J se pone en la puerta de la casa para que no salga, doña K. M. H. C conversa con él, lo calma y sale nuevamente al patio. Hay una segunda discusión, se producen gritos nuevamente, la víctima golpea la mesa, por discusión con hijo en común por reembolso, porque se debía comprar remedios, y K. M. H. C le pedía la devolución del dinero, también en ese momento la insultaba y golpeaba la mesa. La Sra. K. M. H. C le pide los documentos del reembolso, y R. A. A. J le dice que están en el segundo piso, comienza a buscar en el mueble, cómoda y no los encuentra. Desde la escalera del segundo piso, le pregunta dónde están los documentos, y le dice que están en el primer cajón de la cómoda, había documentos, pero no correspondía al que estaba buscando.

Mientras busca los documentos en la cómoda, R. A. A. J se pone detrás, le dice que ya se calmó y la abraza, para convencerla que no se vaya, al sentirlo, corre y se aleja de él, quien comienza a insultarla nuevamente y le dice que “abriera las piernas”, la tira en la cama, mientras la sigue insultando, le intenta sacar la ropa, la toca, y ella con sus rodillas se saca a R. A. A. J, al hacer esta acción, la víctima se aleja de ella y pierde el equilibrio. R. A. A. J le dice que no la dejará salir de la casa y ella se pone a llorar, y le dice a la víctima que tiene la casa cerrada. R. A. A. J gritaba y ella lloraba, que era todo a voz alta. *La imputada dice que hay una botella en el velador, no recuerda si es de algún licor, la toma y le dice que no se acerque, porque si se acercaba se la lanzaría*, don R. A. A. J se abalanza contra o sobre la

*imputada, ella lo golpea en el costado izquierdo de la cabeza, con esta acción don R. A. A. J queda hincado, y le dice que la iba a matar, y nuevamente se abalanza sobre él, y lanza otro golpe con la botella, que no se quiebra, asume que pudo haber sido en la cabeza.*

En ese momento K. M. H. C sale corriendo a dejar la botella en el comedor, en el primer piso. Estando en el comedor, vuelve a escuchar ruido en el segundo piso, vuelve a tomar una botella y un cuchillo, que coloca en el bolsillo trasero del pantalón. Vuelve a subir, R. A. A. J se encontraba de pie al lado de un espejo, ella lo toma del hombro y *cae de guata* al suelo, cuando se percata que cae ve manchas de sangre en la cama y que R. A. A. J estaba poniendo las manos en el suelo para pararse, momento en que ella toma la botella con sus dos manos, y golpea dos veces más a don R. A. A. J. En ese instante, cae al suelo nuevamente y observa que se le cayó el cuchillo, se hinca en el suelo, toma el cuchillo, se apoya en la espalda de la víctima y la apuñala en varias ocasiones, después baja del segundo piso. Ya en el primer piso, va hacia el lavaplatos y limpia la botella y el cuchillo, con paño naranja o rosa, tanto la botella como el cuchillo lo ingresa ambos a una bolsa, saca unas llaves para salir y se retira del domicilio con la bolsa, hasta la calle Punta de Rieles.

A instancias de la defensa, reconoce existencia de informe pericial de reconstitución de escena de Labocar, pero que no se puede referir a aquel, pues no conoce esa diligencia.

Finalmente, concurrió el funcionario policial Juan Ignacio Guerra Arteaga, perteneciente también al OS9 de Carabineros Antofagasta, quien ante la exhibición de los videos contenidos en el numeral 35 de los otros medios de prueba del Ministerio Público, correspondiente a un CD y 17 imágenes contenidas en informe N° 12 de la sección OS9 de Carabineros, comentó muy brevemente solamente los tres videos exhibidos en audiencia, ubicando a la acusada en un edificio tipo Block, bajando con una bolsa en la mano derecha y en la izquierda un celular, apreciándose luego en la lejanía, acercándose al acceso principal y finalmente dirigiéndose a la calle, hasta desaparecer del ángulo de visión, llevando los elementos señalados y una cartera, siendo reconocida como K. M. H. C. Esta prueba, considerando lo genérica de su exposición en estrados y contando con un seguimiento más completo, expuesto por otros testigos funcionarios policiales, especialmente por Pablo Negrete Montes, no aporta mayormente más que un dato de corroboración de la presencia de la imputada, con esos elementos, en un contexto cercano a los hechos.

DÉCIMO SÉPTIMO: Que entrando en las consideraciones criminalísticas del acusador fiscal, que buscan explicar los acontecimientos ocurridos en el segundo piso del domicilio de calle X. X. X N° 4435 de la comuna de Calama, donde fue encontrado la víctima R. A. A. J, en una poza de sangre e inerte, bajo el escalón y en las cercanías de su cama, la que presenta signos de sangre en el colchón, parte del cobertor y las almohadas, presentándose asimismo salpicados de sangre algunas zonas del piso, puerta, closet y muros, resulta principal pasar revista de lo expuesto en lo medular por el entonces capitán, hoy mayor, de carabineros y

miembro del Labocar, Roberto Fernando Adel Pacheco, y el médico legista, en ese entonces asesor del Labocar y miembro del Servicio Médico Legal, hoy solo miembro de la primera institución, Rodrigo Valdés Annunziata.

El perito criminalista Roberto Fernando Adel Pacheco dio cuenta de su llegada al sitio del suceso, junto con el Dr. Valdés, señalando que recibió llamado a las 9 de la noche, trasladándose al sitio del suceso en Calama desde Antofagasta vía área, por instrucción del Fiscal Eduardo Peña, para realizar los trabajos de su especialidad en la primera ciudad mencionada, arribando a territorio loíno a las 23:50 horas aproximadamente, comenzando el trabajo policial cerca de la una de la madrugada del día 15 de mayo de 2018 .

En su exposición inicial, luego apoya por el set compuesto por 235 fotografías del sitio del suceso, contenido en el informe pericial del sitio del suceso N° 413-2018, del N° 38 de los otros medios de prueba del Ministerio Público del auto de apertura, da cuenta del comienzo de las diligencias encargadas, especialmente de la inspección ocular, relatando que, a la una de la madrugada, ingresaron al domicilio de calle X. X. X por una puerta que da hacia las afueras, la calle. Ingresando inmediatamente vieron un vehículo Toyota, modelo RAV, patente 3544. Complementando que el sitio del suceso ya estaba protegido y comenzó la inspección ocular, donde observan el vehículo, ingresan a la casa habitación, hay una dependencia habilitada como comedor, una mesa y varios utensilios, botellas de plástico, algunas mochilas de color oscuro y otros utensilios en la mesa, contigua a ella una gran cantidad de zapatillas ordenadas, estableciendo que – en su opinión – no existía nada de interés criminalístico en esos lugares y objetos. Seguidamente, pasaron a las dependencias de la cocina, la que estaba alhajada en normales circunstancias, con elementos propios de la cocina, ninguna particularidad ajena al normal posicionamiento de las especies de una cocina. Posteriormente, ingresaron a la sala de estar, que estaba alhajada particularmente con una guitarra y unas ropas, nada de interés criminalístico. En ese mismo lugar verificaron una sala de baño que tampoco presentó interés criminalístico, en ese momento y en su concepto. Posteriormente, la sala de estar conlleva una escalera al segundo nivel. La escalera llevaba a un pasillo de distribución de dependencias, había una sala de baño, que no presentó interés criminalístico en ese momento – para dicho oficial – y una dependencia de dormitorio, una cama de dos plazas con sus primeras frazadas corridas, por lo que estaba abierta, una sábana sobre una silla, una aspiradora, considerando en su subjetiva apreciación que no había un desorden poco habitual, esto es, existía normalidad relativa.

En su relato, luego de explicar, en general, lo apreciado en el inmueble, entró al sitio del suceso primario ubicado en el segundo piso. En este sentido, comentó que se movilizó hasta la pieza del fondo y observa en el lugar, tendido de cubito ventral, un hombre mayor de edad, de aproximadamente 1.74-1.78 metros, respecto del cual brotaban de sus fosas nasales líquido de aspecto sanguinolento, escurrimiento, extremidades flectadas a nivel del codo. La cama de dos plazas evidenciaba manchas rojizas distribuidas por contacto y goteo, en el colchón, almohada y ropa



de cama, esto es, frazada cobertor que estaba sobre ella. En su apreciación criminalística, señaló que no había señales de desorden, no había otra situación más que la descrita, no había registro de nada más conforme a la metodología.

Luego de la inspección ocular, metodológicamente, explicó la fijación escrita y fotográfica del sitio del suceso y el levantamiento de evidencia. Así, relató que ingresó al dormitorio *sub-pericia*, en el mecanismo de seguridad se observó una mancha de sangre rojiza, de aspecto hemática, una gota por proyección de arriba hacia abajo, la cual se levantó con técnica de bioseguridad, obteniendo muestras orgánicas del pomo de apertura. Se levantaron otras evidencias, contiguas a la cama, particularmente encontrando un velador, y contiguo a aquel, sobre el suelo, una billetera, un par de zapatos de color negro y unas botellas de plástico. Sobre el velador había una lámpara, un control remoto, una *tablet*, un gorro, una crema y una huincha para pegar, comúnmente café para embalar. Se fijó esa evidencia, bajo técnica de rotulado y embalaje, se levantó y resguardó bajo metodología del sitio del suceso. Se levantó evidencia orgánica de closet de tres cuerpos, advertido en el mismo lugar, se levantó una mancha rojiza por proyección en una puerta del closet, rotulada como M-4. Luego, efectuaron levantamiento de restos orgánicos, de posibles células epiteliales, sobre cubierta. Ya efectuado el trabajo, a las 02:20 horas de la madrugada iniciaron trabajo externo del cadáver, que fue realizado por el médico criminalista de Labocar, Dr. Valdés Annunziata. Posteriormente, se realizó un segundo levantamiento de unas tijeras y un talonario de cheques.

Analizó externamente el cadáver, estableciendo que se trataba de un hombre adulto, sexo masculino, de cúbito ventral, codo flectado, con lesiones en la zona mandibular, manteniendo siete lesiones en ojal, y dos lesiones en el cráneo de 20-25 milímetros aproximadamente. *También apreció una lesión en el arco supraciliar del ojo izquierdo.*

Describe la existencia de una dependencia separada dentro del domicilio de X. X. X, respecto del cual también se realizó inspección ocular, fijación fotográfica y levantamiento de evidencia, no existiendo en definitiva vinculación con el hecho de marras. Lugar que no sería habitado por el occiso sino arrendado, los resultados de los elementos levantados no presentaron interés criminalístico tampoco.

Finaliza la descripción de estas primeras diligencias, realizadas recién efectuado el hallazgo del cadáver, señalando que presencié la autopsia del cadáver del Sr. R. A. A. J, levantando ficha necrodactilar y tomando muestra testigo del occiso, para las posteriores comparaciones. En este sentido, expresé que, a las seis de la mañana, acompañé al Dr. Valdés Annunziata, conjuntamente con su autorización y de la fiscalía, a presenciar la autopsia médico legal del cuerpo, en las dependencias del Servicio Médico Legal de Calama, en el lugar se procedió a levantar una ficha necrodactilar al cuerpo, para establecer científicamente y de manera inequívoca la identidad del fallecido. Seguidamente, efectúa un levantamiento de una muestra testigo del occiso, a fin de comparar en laboratorio esta muestra con las del sitio del suceso, abocada a establecer ciertos patrones en aquel. El equipo policial terminó las diligencias y vuelve vía aérea al departamento criminalístico de Labocar

Antofagasta.

Una vez concluida su primera participación en este procedimiento, relató las diligencias investigativas realizadas los días 17 y 18 de mayo de 2018, tomando contacto con la acusada, para practicar hisopado bucal y visitar tanto el domicilio de aquella como el sitio del suceso.

Así las cosas, en primer lugar, el 17 de mayo de 2018 recibió comunicado de fiscalía para trasladarse nuevamente a la ciudad de Calama para efectuar diligencias, en relación a la imputada K. M. H. C, en dependencias de la Fiscalía, alrededor de las 23:50 horas, procedieron a levantar una muestra de hisopado bucal a la ciudadana K. M. H. C, realizada bajo acta voluntaria y con las medidas de bioseguridad, para no contaminar a la ciudadana y el equipo pericial, también se fijó fotográficamente, levantó y rotuló. El equipo pericial que él comanda se trasladó por instrucción de la Fiscalía, y conforme lo que trabaja los otros equipos investigativos, al departamento de K. M. H. C en calle X. X. X, se fijó por escrito y de forma fotográfica la diligencia. La ciudadana K. M. H. C abre su departamento personalmente y en compañía del equipo OS9 de carabineros y los abogados de la imputada, se procedió de manera voluntaria a registrar las dependencias y se tomaron ciertas evidencias que luego fueron remitidas por el personal de OS9 al departamento de criminalística, asimismo, su equipo Labocar levantó evidencia en lavaplatos y utensilios de limpieza de lavamanos del lugar. Esas diligencias estaban enmarcadas en el trabajo pericial, que hasta ese entonces tenía conocimiento su equipo Labocar y el equipo OS9.

En segundo lugar, el 18 de mayo de 2018 en horas de la madrugada, se trasladan nuevamente con la ciudadana K. M. H. C y sus abogados, equipo pericial OS9 de carabineros, al domicilio de X. X. X N° 4435, conforme a las declaraciones y línea investigativa llevada en ese entonces, se procedió al levantamiento de evidencia en el lavaplatos de la cocina, evidencia orgánica y utensilios como esponja para lavar, de igual manera, según los antecedentes que el equipo iba recibiendo, se procedió a levantar muestras de posible material orgánico en el suelo del comedor del domicilio, particularmente justo en la entrada del inmueble sobre el suelo, específicamente en las baldosas, se levantó de forma escrita y fotográfica, y rotuló para salvaguardar la evidencia.

Concluye que con las diligencias descritas se finalizó el trabajo pericial del equipo que dirigió los días 15, 17 y 18 de mayo de 2018. Esa evidencia fue trasladada para ser procesada y analizada por el trabajo de laboratorio, el cual decantó en el informe 413-2018 del Labocar.

Las descripciones hasta aquí relatadas coinciden con lo expuesto por el perito, frente a la exhibición de las imágenes del sitio del suceso contenidas en dicho informe, las que fueron detalladas individualmente por aquel, descriptas y razonablemente explicadas. En efecto, el perito describió a instancias de dicha exhibición el sitio del suceso de afuera hacía adentro, recorriendo distintas dependencias, señalando que el objetivo de las imágenes consistía en establecer relativo orden en algunos espacios, donde además no se encontró evidencia orgánica.

En este sentido, basta con remitirse a lo señalado hasta aquí sobre aquel punto, sin

perjuicio de hacer referencia, sobre todo porque el perito Salcedo de la defensa se centró en aquello, de los patrones de manchas de sangre ubicados en distintos sectores del sitio del suceso y alguna apreciación muy general – aquella que es capaz de efectuar un experto no médico legista – de las distintas lesiones que presentaba el cuerpo.

Profundiza entonces, ante las fotografías del sitio del suceso exhibidas, que luego de subir la escalera que conduce al segundo nivel, dispuesta en la sala de estar, se llega al segundo piso del inmueble, cuyas dependencias se distribuyen en un pasillo con forma de letra “L”. Con posterioridad a referir, que en lado izquierdo de dicho pasillo se encuentra un baño, sin interés criminalístico, al costado derecho, en cambio, se encuentra una sala destinada a dormitorio, la que es graficada mediante foto tomada desde el pasillo hacia el interior. En la foto panorámica de la misma habitación se aprecia una cama de dos plazas, una sábana sobre un sillón ejecutivo, y un televisor en el costado derecho. Vista la cama de dos plazas, con frazadas plegadas, elementos y utensilios dispuestos en la misma habitación. Con calefactor, aspiradora, y elementos de adorno.

En lo relevante, describe detalladamente fotografía tomada desde el pasillo de distribución, a la última dependencia del pasillo, donde se advierte desde ese ángulo, las piernas de un cadáver encontrado en el lugar, tratándose de aquella parte del sitio del suceso donde se encontró al fallecido. Al momento de hacer ingreso a esa dependencia, de manera escrita y fotográfica, se fijó los mecanismos de seguridad, los que estaban indemnes, no encontrando ningún patrón de fuerza o rotura. Observa en imágenes, de forma particular en la parte inferior del pomo, *una gota dispuesta por goteo, con dirección arriba hacia abajo*. Se observan las llaves puestas en el cilindro de seguridad. La gota de aspecto sanguinolento da hacia el pasillo de distribución. Los sistemas de seguridad hacia la habitación.

Especifica luego la posición espacial del cadáver y algunas particularidades del mismo. Explicó que se aprecia fotografía panorámica, donde se ve el cadáver tendido hacia la superficie del suelo, sangre aposada por escurrimiento. Y en la parte superior, velador, cama y un arrimo en la parte posterior de esa fotografía. Describe asimismo vista panorámica del otro ángulo, tomada con el objeto de establecer los patrones y circunstancias de los elementos encontrados en el sitio del suceso.

Respecto del cadáver y los patrones de manchas de sangre, refiere otra fotografía que se trata del cuerpo de una persona adulta tendida de cubito ventral, extremidades superiores flectadas a nivel del codo y las inferiores normales. Otra vista del cadáver, para ilustrar de mejor manera las circunstancias señaladas en la fotografía. Foto de detalle, se ve el cadáver de cubito ventral con unas pequeñas manchas rojizas dispuestas en la pared blanca, sobre el guardapolvo de la superficie del suelo, dispuestas por proyección. Detalle de las manchas por proyección en la pared, en su conjunto. Fotografía en detalle de la cama de dos plazas, con sus elementos propios, velador en ambos costados, y la cómoda en costado derecho superior. Foto vista particular de cubrecama de color blanco con manchas dispuestas por contacto, impregnación, en el costado izquierdo manchas por impregnación y

goteo en el colchón. Otra foto ilustra manchas por impregnación de líquido sanguinolento ya seca en el cubrecama blanco.

Explicó el concepto de “impregnación” que refirió, haciendo alusión a conocimientos generales y asentados en la vida cotidiana, fácilmente comprensibles, en el mismo sentido que lo hizo el perito Salcedo en este juicio, describiendo que en ese caso el goteo llega y se impregna en la superficie, la impregnación se da en lugares *en que pueda pasar*, como este cubrecama (por ejemplo, si la sustancia viscosa hubiera caído en melamina o vidrio, solo se va a secar, pero no impregnar).

Se exhibe fotografía de otro ángulo, de la cama de dos plazas, en que hay manchas de color rojizo por impregnación, en la cubrecama, colchón y almohada. Tanto en la almohada oriente y poniente, como estaba dispuesto el dormitorio, manchas por impregnación y contacto.

Da razones de este levantamiento fotográfico, bajo el trabajo metodológico del sitio del suceso, de inspección ocular y levantamiento fotográfico, recalcando que no hay manipulación de evidencia en este contexto metodológico, *pues todavía no hay trabajo pericial*.

Luego reconoce otra fotografía dispuesta por ángulo distinto, que ejemplifica manchas por contacto de color rojizo sobre cubrecama de color blanco, el cubrecama se encontraba replegado, misma fotografía del mismo lugar, tendiente a clarificar en el tiempo la evidencia de manchas en colchón y almohada. Se aprecian fotografías en detalle de manchas de color rojiza dispuestas por impregnación y contacto en la superficie de color blanco. Foto en detalle de mancha dispuestas por goteo e impregnación en el colchón, en su conjunto. Vista particular para ejemplificar las manchas dispuestas en las almohadas por impregnación, manchas rojizas ya secas por impacto. Fotos en detalle de las almohadas, de la cama de dos plazas, con manchas rojizas, y también se aprecia el pijama dispuesto en la cama, en la parte derecha.

Se le exhiben más fotos de la almohada en el lugar poniente, dispuesta por contacto e impregnación, y otra de la almohada, y manchas por goteo en el colchón. Expresa que no había sábanas en la cama. Asimismo, se muestra fotografía detallada de la almohada del costado oriente, donde se advierte una mancha de lado a lado, la totalidad de la almohada, por impregnación y contacto. Tampoco había funda de la almohada.

Aprecia fotografía de elementos dispuestos sobre el suelo, en el nivel donde se encontraba la cama de dos plazas, una botella de 600 centímetros cúbicos de agua mineral, material plástico, tarjetas de presentación, de distintos materiales. Vista más en detalle al costado izquierdo se ve billetera de color negro, y en el otro credenciales y tarjetas de presentación de papel. Foto desde las mismas especies de ángulo distinto, se ven los zapatos.

Luego el perito comenta fotografías de la zona de la bajada de la cama, se le muestra foto de manchas de formato circular, por goteo sobre el suelo, son manchas rojizas de aspecto hemático. Foto detallada de las manchas de formato circular, dispuestas por goteo ya secas sobre la cubierta del suelo.

Se le muestra, asimismo, una imagen general que ilustra las especies ya señaladas. Foto de especies dispuestas sobre el velador, al costado derecho una Tablet, un control remoto, una lámpara, una crema, un mouse de computador, cigarrillo, gorro de lana, y cinta de embalaje de color café.

Asimismo, se le exhibe fotografía que ilustra el otro costado de la cama, se observa armario de tres cuerpos, con cajoneras y puertas, al costado derecho se aprecia un televisor y otras especies en normal estado de disposición. Se ven elementos sobre el televisor. Mismo lugar, mismo posicionamiento fotográfico, que ilustra de mejor manera el armario de tres cuerpos ubicados en la dependencia. Fotografía más detallada para ilustrar particularidades sobre las cubiertas de las puertas. Sobre la cubierta del closet, una puerta en la parte media, se observan dispuestas por proyección, manchas rojizas de aspecto hemático ya secas. Siguiendo con el trabajo de fijación escrita y fotográfica, hacia el costado poniente se ven aspectos en relativo orden, se observa un velador en la izquierda, unas sandalias, y en la parte superior una cómoda con elementos de cuidado y belleza.

Estas manchas de sangre sobre el closet dispuestas por proyección, que resultan ser tres, luego serán analizadas por los peritos de la defensa, particularmente el criminalista Salcedo y la médico legista Dra. Cerda, asunto respecto del cual nos haremos cargo más adelante, así como las manchas de sangre por proyección en el televisor que relató el Dr. Valdés, que no tuvieron correlatos con las fotografías exhibidas, respecto de las cuales aquel facultativo no tuvo respuesta.

El experto Adel Pacheco relató detalladamente, ilustrando rasgos y circunstancias del delito, a la luz de las fotografías que se le exhibieron por el Fiscal de manera sistemática, la situación del cuerpo del occiso, con la ventaja de haber tenido en ese momento la percepción directa del estado del mismo. En este sentido, explicó que se advierte de manera detallada el cuerpo, abdomen, espalda y posición de cúbito ventral en que se encontraba el cadáver. En sus fosas nasales existe gran cantidad de sangre, escurrimiento, extremidades superiores flectadas a nivel del codo, ambas, codo izquierdo y derecho. Mismo cadáver, imagen tomada desde distinto ángulo, dicho escurrimiento salía de la boca y fosas nasales. Cadáver *sub-pericia* pero de otro ángulo, en que se advierten las mismas características. Otra fotografía tomada desde arriba, para ilustrar la parte superior del cadáver, e ilustrar de mejor manera la circunstancia acaecida y dispuesta por el cadáver, fotografía de otro costado, donde señala proyección de líquido viscoso que asemeja ser sangre. Asimismo, reconoció fotografía que ilustra los calcetines del cuerpo *sub-pericia*, en que puede registrar que los calcetines tienen unas manchas de aspecto sanguinolento, de color rojizo, impregnadas y por contacto. Termómetro dispuesto por el doctor Valdés, para establecer la temperatura que mantenía el cadáver *sub-pericia*. Siendo esta última diligencia relevante para determinar la data de muerte, la que fue establecida en un intervalo móvil de las 5-7 de la mañana del 14 de mayo de 2018.

Se le muestra fotografía desde el costado superior del cadáver ya completo, para ejemplificar cabeza, tronco y extremidades posteriores e inferiores. Misma fotografía.

Dieron vuelta el cadáver para establecer circunstancias del cadáver mismo. Fotografía de la parte superior, donde se establece la cara, manos y parte anterior del tronco. Según la fijación fotográfica, pudieron ilustrar la cara del occiso, se observa el líquido viscoso seco, por sus fosas nasales y boca, y hematoma en ojo izquierdo del occiso. Vista del costado izquierdo del occiso. Fotografía ilustra las manos del occiso impregnada por líquido viscoso de aspecto sanguinolento seco. Otra fotografía de detalle de rostro del occiso. Se aprecia su hematoma dispuesto en el ojo izquierdo.

Una vez revisado el cuerpo, de la forma que fue encontrado en el sitio del suceso y luego habiendo invertido su posición, dejando ver su rostro, el cual originalmente se encontraba apoyado en el piso por su mejilla izquierda. Se prosigue con las imágenes de la vista del trabajo de examen policial externo, donde se le extrae las prendas de vestir y se fotografían las acciones que conllevan el análisis. Se le muestra, además, fotografía de vista general, toma superior del occiso desnudo. Vista particular de la zona superior, ejemplificando sus extremidades superiores y su cabeza, vista en detalle de la cabeza y de la parte superior y su mano. Extremidades inferiores en normal posición anatómica del cuerpo. Reconoce vista zona genital. Vista del cadáver de zona posterior. Fotografía más específica, se ejemplifica de manera más ilustrativa la nariz, boca, hematoma en el ojo izquierdo y rostro en general. Vista de la zona mandibular, debajo de la barbilla, de ciertas lesiones, vista del detalle de estas lesiones, sostiene que, según el Dr. Valdés, fueron siete heridas de formato oval. Vista del rostro con las particularidades ya señaladas, en boca, rostro y ojo izquierdo. Otra fotografía de mano derecha, por contacto con líquido viscoso, que parece ser sangre. Dentro del trabajo criminalístico del Dr. Valdés, procedió a recortar el cabello del occiso, y se encontró con parietal derecho con dos lesiones entre 20 y 35 milímetros, foto de detalle en que se ilustran estas lesiones. En relación con este trabajo de fijación del cuerpo del occiso, finaliza, exponiendo el estado de las ropas que portaba, señalando que, conforme a la metodología de resguardo y protección del sitio del suceso, se testimonió fotográficamente el detalle de las prendas de vestir del occiso. Se aprecia pelerón tipo polar color azul del occiso, ropa interior, jeans azules, calcetines, zapatos que se encontraban a la orilla del velador.

Explica, también el oficial Adel Pacheco, el levantamiento y rotulación de evidencias y muestras que luego serán expuestas por el bioquímico de Labocar, Michel-Ángelo Gatica Magna, quien realiza el análisis de su especialidad. Este procedimiento de levantamiento y rotulación se realiza con normas de bioseguridad para evitar contaminación que reste fiabilidad a los procesos científicos posteriores, que buscan determinar si se trata de sangre o células epiteliales, si esta es humana y finalmente si corresponde a algún perfil genético apto para comparación, correspondiente a muestra testigo pertinente.

Individualiza el procedimiento del siguiente modo, se levantó la evidencia billetera, la que fue rotulada E-1. Las evidencias de cubierta del velador se rotularon de la siguiente manera, la Tablet como E-2, el gorro de lana como E-3 y la cinta de

embalaje como E-4. Esta evidencia está en proceso de levantamiento, con medida de seguridad biológica, rotulada y embalada. Luego se exhiben imágenes de vista de detalle de evidencia rotulada como E-2, la Tablet, y vista de detalle del gorro de lana, E-3, y cinta adhesiva de color café E-4.

Ante la exhibición de más fotografías, le muestra imagen particular del mecanismo de apertura de habitación *sub-pericia*, en la parte inferior de la foto una gota de líquido sanguinolento dispuesta por proyección de arriba hacia abajo, conforme al trabajo del sitio del suceso, *se procedió a realizar un levantamiento de posibles residuos orgánicos del pomo de apertura de la puerta, que da hacia el pasillo, rotulada como M-1*, respecto a ello, el análisis de los peritos químicos determinó la presencia de perfil tanto de R. A. A. J, como mezcla de perfil que corresponde también a K. M. H. C. Misma fotografía que pudo corregir evidencia orgánica y que permitió establecer perfiles. Se exhibe foto que también se sacó del otro lado del mecanismo de seguridad, que da hacia la habitación. Explica que se sacó como un todo, del mecanismo de la puerta. *Se levanto con la técnica de la torula, la mancha rojiza dispuesta por proyección, de arriba hacia abajo, rotulada como M-2*. Se pudo determinar que esa gota es sangre, la cual tiene vinculación genética con el perfil del occiso R. A. A. J, y fue extraída desde la cara de la puerta que da al pasillo, hacia las afueras de la habitación.

En relación con la fotografía de detalle del velador, se aprecia la cantidad de cajoneras que tiene aquel. Desde la misma técnica, la torula, para encontrar patrón genético, *específicamente en el velador, en los mecanismos de apertura, se levantó este material genético y se rotuló como M-3*, el equipo químico y bioquímico, estableció que habría mezcla del occiso con K. M. H. C. Dentro de la primera cajonera, se encontraron especies, preservativos, audífonos, algunos medicamentos, máquinas de afeitar, nada extraño o indicativo del delito investigado, según su apreciación criminalística.

Reconoce foto de levantamiento de las gotas de aspecto hemático y secas, dispuestas por proyección, *en la parte media del closet, levantadas con doble torula, rotuladas como M-4*, respecto de las cuales no recuerda el resultado de su análisis. Se le muestra fotografías de *dos botellas de agua mineral de 600 centímetros cúbicos aproximadamente, rotuladas como E-5 y E-6, sobre la superficie del suelo*. Esas botellas fueron sometidas a pericias de laboratorio, dieron perfil mezcla del occiso y de K. M. H. C, en ambas botellas. Foto de vista de embalaje de la evidencia ya señalada. Otra foto de lo mismo.

Se le hace reconocer foto de vista de la lampara, *una botella sobre la cubierta del velador detrás de la lampara, que se rotuló como E-7, este velador es el del costado poniente, al otro costado de la cama, distinta al señalado anteriormente*. Vista levantamiento de esa evidencia. Foto vista detalle del primer cajón de la cómoda del sector poniente, en el dormitorio *sub-pericia*.

Posteriormente, se le exhiben al perito fotografías demostrativas del sitio del suceso, describiendo la salida del mismo ahora desde dentro hacía afuera, resaltando nuevamente los mecanismos de seguridad indemnes, no existiendo signos de fuerza

o forzamiento en puertas. Describiendo además la dependencia contigua a la casa habitación de la víctima, la que no presenta interés para este caso. Al llegar nuevamente en su recorrido fotográfico al primer nivel de la casa donde ocurrieron los hechos, relató que llega nuevamente al comedor y se exhibe fotografía de aquel y se levantaron ciertas especies. En la parte superior se ven dos mochilas. *Sobre la cubierta de la mesa del comedor, era de importancia levantar una tijera, rotulada como E-11. En esa misma mesa se advierte libreta de cheque del Banco BCI, la que se rotulo como E-12, la que también se embolsó.* No recuerda el resultado de la tijera, pero fue sometida a análisis y pericias. Lo de la chequera lo analizó la sección OS9. Al tribunal se exhibió esta especie, con posterioridad, un talonario de cheques del Banco BCI, serie B15 a nombre de la víctima y el cheque del Banco BCI serie N° B15 0139465, que fuera extendido a nombre de la acusada por un monto de seis millones de pesos. El primer elemento tiene por virtualidad dar cuenta del talonario encontrado en el sitio del suceso, su forma, estado y características esenciales, como su titular, y el segundo, por su parte, que fuera por lo demás facilitado por la propia acusada, permite sostener que provenía de aquel talonario.

Luego se le exhibe fotografías del vehículo de la víctima, correspondiente a una camioneta Toyota Rav 4, en este sentido, expresó que se buscó evidencia en la parte exterior e interior. Se fijó fotográficamente el vehículo de todos los ángulos. El habitáculo del copiloto y luego del conductor. Vista del mecanismo de encendido, sin señales de fuerza. Vista de la parte posterior del vehículo. Vista de la parte media del mismo, donde se hace presente ciertas especies encontradas en la parte media. Se advierte una cajetilla de cigarros, un cable conductor de audio. Se aprecia la foto del posavasos. Imagen de vista del conductor con su puerta abierta, foto del volante del conductor. Vista de la puerta posterior del auto *sub-pericia*, sin interés criminalístico. *Se levantó evidencia orgánica de cosas susceptibles de manipulación. En palanca de apertura de puerta del copiloto rotulada como E-5, esa palanca de apertura según le señalo en laboratorio, hay perfil mixto o mezcla de R. A. A. J y K. M. H. C.* Vista de levantamiento de evidencia orgánica del *volante del vehículo, rotulado como E-6*, el perito no recuerda el perfil obtenido a su respecto. Vista levantamiento de la *palanca de la puerta del conductor rotulada como E-7*.

Reconoció el perito Adel Pacheco fotografías de la toma de huellas necrodactilar en dependencias del Servicio Médico Legal, siendo identificado como R. A. A. J y de la toma de *hisopado bucal* a K. M. H. C el día 17 de mayo de 2018, siendo rotulada dicha muestra como MT-2.

Sin perjuicio de no haber sido el sitio del suceso y con la voluntariedad de la acusada, el equipo investigador fotografió y levantó evidencias desde su domicilio en la calle X. X. X. En este sentido, reconoció el perito, ante la exhibición de las fotografías del informe, vista particular y panorámica de la cocina de dicho inmueble. Conforme a los antecedentes ya manejados, se hizo levantamiento de evidencia en el sector del lavaplatos. *Se levantó evidencias rotuladas E-14, paño amarillo, y E-13, esponja plástica.* Se levantó conforme a las evidencias investigativas, al ser un equipo interdisciplinario con el OS9, se procedió bajo los criterios de la investigación a



levantar la citada evidencia. Se reitera vista de detalle de evidencia E-13 y E-14, de la esponja y el trapo de plástico para lavar vajilla. *Conforme a la información de los hechos, se hizo levantamiento de posible material genético en la estructura del lavaplatos, rotulada como M-8*, fotos de detalle del levantamiento. Afirmando al respecto que este levantamiento no dio perfil relacionado con el delito investigado. Según información otorgada por la propia imputada, volvieron posteriormente al sitio del suceso, domicilio de calle X. X. X, para hacer el levantamiento de otras muestras, lo que se ilustra en la fotografía exhibida al perito, donde se aprecia que personal de OS9 vuelve a abrir la puerta de la citada casa habitación. El equipo multidisciplinario vuelve al sitio del suceso, *para efectuar levantamiento de material orgánico dispuesto en las baldosas que se observan en las fotografías*. Conforme a los antecedentes recabados, se procedió *levantamiento de una baldosa en particular, el que fue rotulado como M-9*, en ese momento el equipo pericial, había recibido como antecedente por el equipo investigador OS9 de carabineros, en ese lugar se habría depositado un elemento tipo botella y que habría incidido en la muerte de R. A. A. J. Foto de detalle de levantamiento de muestra M-9, respecto de la cual no hubo resultado positivo.

Concurrieron nuevamente a las dependencias de la cocina, en el lavaplatos se ve elementos propios de este tipo de utensilios, *se levanta una esponja roja de plástico rotulada como E-15*, la que luego se embolsó. Se levantó conforme a los antecedentes del equipo pericial, y lo que se manejaba en la sección OS9 de carabineros. Por lo expuesto por ese equipo y lo señalado por K. M. H. C, se levantan con el mismo objeto que en casa de la encartada. La pericia no dio resultado de ninguna índole en el caso particular. Conforme a la misma técnica, y para establecer material orgánico, se levantó una torula en todo el sector del lavaplatos. Mismas circunstancias, *pero de otro lugar, mismo levantamiento, pero del otro lavaplatos, rotulado como M-10*, respecto del cual no hubo resultado positivo.

Finalizando su interrogatorio del Ministerio Público, el perito Adel Pacheco, realiza, en lo que quizá forma parte de lo más relevante de su exposición, su propuesta de interpretación criminalística del sitio del suceso, donde fue encontrada la víctima sin vida sobre un charco de lo que lógicamente es su propia sangre, producto del escurrimiento de dicho fluido por las heridas producidas y descritas, y por los orificios naturales de la cabeza, producto de las graves lesiones internas producidas por los mecanismos contusos aplicados sobre su cráneo, que serán explicados más adelante. En efecto, hace una descripción de la cronología de las lesiones, lo que el perito Salcedo explicó como secuencia fáctica, como la hipótesis más probable dentro de las hipótesis posibles, basada en antecedentes objetivos, y asimismo una interpretación – bastante más somera que la del perito argentino – de las manchas de sangre ubicadas en el lugar, la que corresponde a la ciencia forense, referida por la Dra. Cerda como hematología forense reconstructora y por el perito Salcedo como interpretación de los patrones hemáticos o *Bloodstain Pattern Analysis (BPA)*, por su sigla en inglés.

En este punto expresa, sobre la dinámica de los hechos acontecidos, que ese día

pudo establecer que, claramente, en el lugar ocurrió un delito y estaba una persona fallecida en el lugar, que se encontraba de cubito ventral, que permite determinar una cronología de hechos. Dentro de aquello lo que hace mayor presencia es que, en el lugar, no hubo signos de lucha, de algún tipo de otro delito, que hubiesen querido entrar al domicilio de forma violenta. Con el *principio de alto grado de probabilidad*, es muy probable que la persona que ingresó a la habitación era una persona conocida, que ingresó a la habitación o dependencia, o que el occiso permitió el ingreso, o que una tercera persona tuviera llave. En el momento del levantamiento hacen presumir que la persona era conocida del occiso, pues no hubo signos de lucha en el lugar. Recalcó que piensa, en un alto grado de probabilidad, en una cierta mecánica de hechos en la habitación, pues se concentra en pocos lugares la evidencia orgánica, esto es, sangre en el colchón, en el cubre colchón, en las almohadas, muy poca intervención de lucha o defensa, donde debería haber resistencia ante algún hecho de tal magnitud, en el lugar donde interfieren elementos que provocan esta lesión, cabeza, mandíbula, barbilla y ojo. En la casuística, fundamentó, las personas prestan cierta resistencia, más cuando son occisos atacados por el nivel de heridas presentes, tampoco pudieron encontrar otro tipo de proyección, que pudiera ilustrar un patrón, en el suelo y en las paredes, *todos muy acotados*, en el closet también, acotados, en levantamiento de puerta, muestra rotulada M-1, no hubo otras muestras de sangre por goteo o arrastre, no se colige otras circunstancias que permitan pensar la existencia de lucha en el sitio del suceso al momento de la producción de los hechos.

Profundiza su argumentación en que no es una situación antojadiza, no se encontró otro tipo de proyección, o de acción o de interacción del occiso con una tercera persona, mayor que la del lugar.

La conclusión de la evidencia encontrada en el sitio del suceso, las manchas en el colchón tipo goteo y las manchas por goteo contigua a la cama, tanto como el contacto de las manchas en la cubre cama, *hacen pensar una dinámica de acción acotada*, bajo hipótesis del trabajo del sitio del suceso y levantamiento de evidencia. Recalca, que no se advierte en la dependencia habilitada como dormitorio, donde encontraron el cuerpo *sub-pericia*, situaciones distintas a las expuestas, no hay registro compatible con otro delito o de robo, u otras mecánicas, más allá de la evidencia encontrada en el sitio del suceso. Si había probabilidades y principio de intercambio, hubieran encontrado material en otras superficies.

En relación con las manchas de sangre, en los espacios acotados que refiere, particularmente a la almohada, explicó que llevó un análisis importante, pues permite ilustrar sobre cierta acción de la persona herida, donde hay un contacto y apoyo en el lugar. Cuando recibió la lesión, claramente hubo un apoyo de la parte lesionada con la almohada de gran intensidad, por tiempo prolongado, porque había gran cantidad de líquido sanguinolento. Ambas almohadas tienen contacto, la persona lesionada, apoyó la lesión en un momento de la acción, que le llevó a propinar este tipo de lesión. Esta lesión, conllevó el intercambio de la sangre con los otros elementos del sitio del suceso, contacto y goteo del cubrecama blanco y con el

colchón, o en la superficie del piso contiguo a la cama.

Las afirmaciones del perito en este punto, la cronología de las lesiones o secuencia de las mismas se centró casi solamente en la ausencia de signos de lucha en los objetos y contexto de las lesiones, sin embargo, se presentó como débil ante el conainterrogatorio de la defensa, y la exposición de las imágenes respectivas, dando cuenta de explicaciones poco fundadas, remitiendo conclusiones o afirmaciones a lo que podría decir el Dr. Valdés, quien resulta ser el médico experto. En este sentido, no pudo explicar suficientemente, por ejemplo, la hipótesis medico legal oficial que la primera lesión correspondió a los cortes en la zona submandibular derecha, que habría afectado la arteria carótida, vaso de gran caudal y presión, en relación a aspectos muy sencillos para un experto criminalista, como la falta de reacción de una persona aparentemente sana a cortes en el cuello, zona sensible, y la explicación del patrón sobre las almohadas, especialmente aquella ubicada en la derecha de la cama (izquierda del observador), que da cuenta de una forma particular de distribución, en consecuencia desde la lógica, ya en este punto como primera exposición del perito oficial, sin incluso atender lo expuesto por el Dr. Valdés, se da cuenta de una interpretación inespecífica por parte de Adel Pacheco, al menos en estos puntos. Sumado al hecho que en relación con las manchas de la almohada derecha no descarta que hayan sido por golpes en la cabeza.

Compareció en estrados, asimismo, el perito criminalístico Héctor Ricardo Osoreo Arellano, miembro del equipo del Labocar Antofagasta, que arribó al sitio del suceso junto con Adel Pacheco y Dr. Valdés Annunziata, participe y expositor en estrados de los informes del sitio del suceso N° 413-2018, informe planimétrico N° 413-2-2018, *respecto del cual sólo realizó el croquis del sitio del suceso*, e informe de reconstitución de escena N° 114-2018.

En primer lugar, en su relato libre incorporó la diligencia de reconstitución escena, concluyendo, que aquel tiene una función ilustrativa para el Ministerio Público, esto es, en estricto sentido, considerando el concepto que aquella diligencia tiene, en cuanto recreación de los hechos con la sola expresión de uno de los intervinientes en el proceso penal, en este caso, la imputada, solo tiene valor probatorio en la medida que en su totalidad o en alguna parte de dicho relato escriturado, aunque de origen verbal, y fotográfico tenga algún grado de corroboración con evidencia objetiva.

Como se explicará más adelante en esta sentencia, la reconstitución, solo en parte, especialmente en relación con la secuencia de las lesiones, más no en la ubicación espacial exacta donde se produjeron, fue apuntalada por dicha reconstitución, basada fundamentalmente en los dichos de la encartada. Sin embargo, desde ya destacar, que hay espacios de la reconstitución que no tienen correlato en algún antecedente objetivo, como el hecho de separar el ataque de la imputada en dos fases, mediando entre ambas el hecho de haber bajado, encontrado las llaves y luego haber subido, portando una botella y un cuchillo, y asimismo que cuando subió la víctima hubiera estado de pie, junto al espejo ubicado cerca de uno de los muros de la habitación, *desde que en dicho sector no se encontraron vestigios de sangre*

*en el espejo, el muro y el piso*, donde muy probablemente se habría ubicado la víctima en la reconstitución de escena.

Sobre este punto expuso, en forma concordante con la exhibición de las fotografías de la documental y otros medios de prueba N° 39 del Ministerio Público consignada en el auto de apertura, contenidas en el informe pericial de reconstitución escena N° 114-2018 de Labocar Antofagasta, que participó en reconstitución de escena por hecho catalogado como homicidio, el día 14 de mayo en domicilio de X. X. X N° 4435. Describe que concurrió acompañado del mayor Roberto Adel y el Dr. Rodrigo Valdés, el 5 de marzo se constituyeron en el sitio del suceso con dicha finalidad, de reconstruir los hechos narrados por la denunciada K. M. H. C, encontrándose presente el fiscal Héctor López, los abogados defensores Xiomara Troncoso y un abogado, que luego identificó como Sergio Contreras, y se encontraba asimismo personal de OS9 de Antofagasta a cargo de Soto, SIP de Calama, y personal de gendarmería en custodia de K. M. H. C.

Conforme a su propia declaración y en presencia del personal señalado, se realizó reconstitución de escena, plasmado en el informe N° 114-2019. En la fecha señalada se efectuó reconstitución de los hechos, según lo afirmado por la imputada y que se habrían desarrollado el día 14 de mayo en horas de la madrugada.

Según su propia declaración, para lo que se dejó constancia de los pormenores de la diligencia, se llevó adelante dinámica de lo que ella señala, el 14 de mayo de 2018. Expresa que aproximadamente a las 10 de la noche llegó en compañía de la víctima, "A. A" (en referencia a la víctima), llegaron a su domicilio, primero él desciende del vehículo y posteriormente ella. Al ingresar se sientan en la silla del comedor, comienza un dialogo bastante fluido, llegado el momento, posteriormente, salen *para tomar once*, regresan nuevamente, él le ofrece un té a ella, sirve la tasa, trae un par de tés, calienta el sándwich y lo comienza a servir, hay cierta información en el PC, porque su expareja estaba haciendo un negocio en Cancún, *un tiempo compartido*, y él capto que era una estafa y eso lo mantenía alterado.

Luego, salen al patio cubierto a fumar, veinte para la una, le señala que se tiene que ir, es tarde, y tiene que ir a dejar a su hijo al colegio. Estando en el comedor, le dice que va a ir al baño. En 10-15 minutos la mujer regresa y lo encuentra transformado, golpeaba la mesa con los dedos y la rodilla. Empieza a insultarla, y le señala que tenía *aventuras* con otras personas, ella insiste en irse y él obstruye la salida de la puerta. Ella habla y trata de calmar su agresividad.

En ese lapso salen repetidas veces a fumar cigarrillos, cerca de las 4:30 horas de la madrugada le dice que ya es tarde y tiene que irse. Él sufre un nuevo ataque de ira, que era una *"tal por cual"*, y ella intenta nuevamente salir, le obstruye la salida al patio y le dice que no va a salir de ahí. A raíz de que había tenido esa reacción, por unos documentos para un reembolso de su hijo enfermo. Ella le dice que necesitaba esos papeles, para no estar más ligada con él. Él le dice que esos papeles están en el dormitorio del segundo piso, de él, al final de un pasillo, empieza a buscar en un cajón de la cómoda, lo que ella requería, al no encontrarlos, regresa y le dice que no estaban los papeles, la víctima le dice que busque en el primer cajón, también buscó

en otros cajones, en esos instantes se le acercó R. A. A. J, la víctima, le dice mientras se acerca que estaba más tranquilo y realiza en un intento de tomarla por la zona de la cintura, ella lo sentía raro, lo rechaza, lo corre, lo que genera la reacción de la víctima, *que se quedara, que era “una tal por cual”, que tenía la casa cerrada*, ella trata de escapar pasando por atrás, y la víctima la toma por ambos brazos, la sujeta, la tira violentamente sobre la cama en el lugar, la víctima le deja caer todo su cuerpo, le toma el cabello, mientras con la otra mano, intenta desabrochar la blusa, pone sus manos entre medio de los pantalones y las piernas, mientras la imputada grita y se trata de liberar, en un momento logra alzar una rodilla y con las dos piernas empuja a la víctima hacia los pies de la cama, pierde el equilibrio y choca con el mueble, donde había un televisor. Ese empujón fue con las piernas y las manos. No cae completamente, una rodilla sobre la cama, y ella se incorpora, está de rodillas al respaldo.

Prosigue, señalando que la víctima se encontraba a los pies de la cama, con una pierna apoyada en la cama y otra en el piso, sigue insultándola, a lo cual K. M. H. C toma desde un velador, el que estaba a su derecha, una botella como de wiski, ron, champaña, con una base más gruesa, le advierte que no se acerque, que se la iba a tirar, pero como la persona estaba fuera de control, ella teme que la ataque nuevamente y le propina un golpe en la cabeza, retrocede y quedó a los pies de la cama nuevamente, mientras ella baja – la verdad es que el relato es muy confuso – si baja una pierna al piso, o completamente ella. Cuando ella se encuentra en ese estado, nuevamente es acometida por la víctima y le aplica otro golpe en la cabeza, pierde el equilibrio y cae al piso, mientras ella huye por la puerta hacia el primer piso, dejando ahí a la víctima.

En el comedor, deja la botella en el piso, próximo en la mesa, *busca las llaves para salir, las encuentra*, se queda un rato en el comedor sentada, está un poco confundida, queda escuchando, se vuelve a sentir algo, en dos oportunidades llego al inicio de la escalera a ver si escuchaba ruido. Siente ruido finalmente en el dormitorio, vuelve por la botella, cuando toma la botella que tenía sangre y va pasando nuevamente en dirección a la escalera, justo en un mueble donde había un microondas, tomó un cuchillo, y lo guardó en el bolsillo trasero derecho del pantalón. Luego, con el cuchillo y la botella sube en el segundo piso, que tiene vista hacia el dormitorio al final, *vio a R. A. A. J que estaba apoyado en el espejo oriente*, ella concurre hacia el lugar, se acerca, se pasa la botella de la mano derecha a izquierda, ella le tomó el hombro y él le tomó la mano derecha, él la tiró hacia ella, con lo cual va perdiendo el equilibrio, en esa acción ella va con él, ambos caen al piso, antes de caer le da un tirón fuerte del brazo, se libera, y cuando esta la persona en el piso, le propina dos golpes en el cráneo, entre el primer y segundo golpe en el cráneo, debido a la acción se le cae el cuchillo al piso, como ella vio el cuchillo en el lugar, le da una serie de golpes con el cuchillo en el cuello, deteniéndose hasta que salió un “chorrito de sangre”. Termina esa acción y desciende la escalera con cuchillo y botella en la mano, lo deja en el comedor, medita la situación, lava la botella y cuchillo, posteriormente introduce en una de las bolsas ambas cosas, *toma unas*

*vestimentas que eran de la víctima, colgadas en el respaldo de la silla, incluida una bufanda, abre la puerta, sale del domicilio, y se dirige a mano derecha, hasta tomar calle Punta de Rieles.*

El perito Osoreo precisó que se hace una dinámica de lo que la acusada señala, muy puntualmente, varias veces repite la dinámica y conforme a eso se hace la fijación fotográfica, *conclusiones no hay al respecto*, sino que más bien ilustrar al Ministerio Público respecto de dicha actividad.

En resumen, de la dinámica, *expuesta por la propia imputada*, coincide con las etapas propuestas por el perito Salcedo de la defensa, explicada con referencia a fotografías, una animación digital y fotogramas de aquella, pues puede reconocerse una primera fase, un intermedio y, finalmente, una segunda fase en la dinámica de los hechos. En la primera fase, en el segundo piso del domicilio, en la habitación, se le propina un golpe a la víctima con un elemento contundente, en este caso se propone una botella, dos golpes, uno a la altura del pabellón auricular izquierdo y otro también en la zona izquierda de la cabeza. En el tiempo intermedio, la acusada se retira del sitio del suceso primario, baja al primer piso, toma un cuchillo, representado en la reconstitución con una cucharilla de madera, y vuelve a subir a la habitación. En la segunda fase, de vuelta en el segundo piso, se aplican a la víctima dos golpes en el lado derecho de la cabeza y los cortes en el cuello.

El Sr. Osoreo Arellano explica en cierto modo una agresión, de parte de la víctima, descrita por la imputada de forma más específica, ante las fotografías 13 a 20 del informe de reconstitución. En ese sentido, expresó a la fotografía N° 13, que es una imagen basada en los propios dichos de K. M. H. C, correspondiendo al momento en que revisaba cajones, por tema pendiente con su esposo, en relación con reembolso, en el cajón superior de la cómoda o cajonera, del segundo piso. En relación con la fotografía N° 14, muestra cuando la víctima se acerca a ella, diciéndole que estaba más calmado, porque antes había existido una discusión. Las fotos N° 14 y 15, muestran cuando la víctima se acerca por detrás para decirle que se había calmado. En la fotografía N° 16 se observa que *lo corre* (aparta de sí misma) y lo empuja hacia atrás, la víctima reacciona nuevamente de forma violenta, ante esa situación, como se aprecia en la fotografía N° 17, K. M. H. C trata de salir rodeando a la víctima, intenta hacer ese movimiento, pero cuando lo está haciendo es tomada fuertemente por ambos brazos y posteriormente es arrojada sobre la cama, cae ella y él inmediatamente se abalanza sobre la imputada, le toma el cabello y le impide que se incorpore, mientras con la otra mano le tocaba pechos, entrepiernas y pantalones, de forma violenta y descontrolada.

En lo pertinente, especifica que la fotografía N° 20 precisa en imágenes cuando está siendo violentada por la víctima y le impide levantarse. Sobre lo que no se retrató en fotos, no lo recuerda exactamente, pero se desprende que fue algo muy traumático para ella, que la afectaba mucho, *la secuencia de cuando la víctima la estaba agrediendo y tomando el pelo, no fue tan específica esa reconstrucción de hechos, según su versión*, obviamente no estaban los gritos que se mantenían al momento que vivía ella. *Ella explicó un intento de agresión de tipo sexual, no física, afirma el*

*perito, haciendo una distinción al respecto, sustentando aquello en que la sujeta fuertemente, con una mano la toma del cabello y con la otra mano empieza a manosearla, de cierta manera, tocaciones en sus pechos, por la ropa, por entre medio de las piernas, no dice que la atacó sexualmente, pero la dinámica ocurrida, claramente correspondería a esa intención.*

Posteriormente, se le exhibe al carabinero Osoreo Arellano, una planimetría contenida en el informe pericial planimétrico 413-2-2018 de Labocar Antofagasta, ante lo cual expresó que se trata de *un plano en planta* confeccionado por el perito planimétrico, en base al croquis a mano alzada tomada en el sitio del suceso. El plano refleja el dormitorio, el sitio del suceso, donde se encontraba la víctima, cuál era su posición, las distancias respecto de las paredes próximas al cuerpo, al cadáver, se grafica la ubicación de la cama, los veladores al costado de la cama, la cómoda o cajonera, que la imputada K. M. H. C estaba revisando al momento que ingresa la víctima. El closet que estaba hacia una de las paredes y la ubicación final del cadáver en el piso. En la cabeza de la imagen hay una línea doble, representa el desnivel de la habitación, que era un escalón de 30 centímetros, según su apreciación. Agrega que, al lado del closet, parte superior izquierda, no tiene nombre ese mueble, pero es aquel donde existía un televisor, y que la misma K. M. H. C dijo que la víctima al ser rechazado, con ambas piernas, habiéndose liberado los brazos, se golpea o choca, que tiene forma de una especie de gabinete, como de la altura de la cómoda que se observa al costado izquierdo. Indica donde estaría este mueble, al lado derecho del closet (*“desde nuestra visual”*). Hacia el costado izquierdo de la imagen, donde dice cómoda o cajonera, ahí buscaba los documentos la acusada. La puerta se encuentra en el vértice superior derecho, y el espejo *esta adosado* a la pared del costado derecho, un espejo grande, no pequeño. El oriente estaría al costado derecho de la imagen y el poniente al costado opuesto, es decir, donde está la cómoda y la ventana o ventanal, en ese momento, según las imágenes tenía la cortina abajo.

Ante las consultas de la defensa, se aprecian algunas cuestiones metodológicas que son recogidas posteriormente por los peritos de la defensa, Salcedo y Dra. Cerda, en cuanto a las deficiencias del plano efectuado. En este sentido, el mismo perito reconoció que solamente realizó el croquis, pero que no fue el planimetrista, lo que debilita su exposición en torno al mismo, por razones naturales, siendo aquella una respuesta tipo que busca desligar responsabilidad en torno a su confección. Asimismo, reconoció, además, que no tomó medidas desde la cama hasta las gotas de sangre que se encuentran sobre la cubierta del closet (M-4). Por otro lado, afirma que entre la cabeza del occiso en la posición que fue encontrado y la pared existen 59 centímetros y, por otro lado, respecto de la cabeza y el desnivel, representado por la doble línea, existen 24 centímetros. Finalmente, destacar que tampoco se perició el computador tipo notebook o PC, que se encontraba sobre la mesa del primer piso, lo que incide en la poco prolija investigación del móvil económico contenido en la acusación.

En cuanto a las pericias científicas destinadas a identificar química y genéticamente

la evidencia encontrada en el sitio del suceso, compareció el bioquímico del Labocar Antofagasta Michel-Ángelo Eduardo Gatica Magna, quien expuso, en primer lugar, el objeto de su pericia afirmando que, en el informe pericial de química forense, se le solicitó determinar la presencia de material biológico útil para obtención de perfil genético, en las evidencias remitidas y derivar al laboratorio de genética forense todas aquellas muestras aptas para obtención de perfil genético y, además, realizar análisis de determinación orientativa de droga a algunas de las evidencias. Su trabajo se expresa en informes de química y genética forense 413-4 y 413-5, ambos del año 2018.

El perito Gatica Magna estudió una serie de objetos encontrados en el sitio del suceso y aquellos entregados por la acusada en la diligencias de entrada y registro voluntarias en su domicilio, consistente en una billetera, una Tablet, un gorro, cinta de embalaje, botellas, reloj, tijeras, talonario de cheques del Banco BCI, una esponja plástica de color rojo, un paño amarillo de limpieza, otra esponja roja de iguales características, sabana blanca con 10 elementos filamentosos, sabana blanca con 6 elementos filamentosos, botas, cartera, chaqueta con 2 elementos filamentosos, pantalón, torulas manchas M-2 y M-4 y 4 elementos filamentosos.

En relación con su metodología, expresó que declara sobre dos informes y que el primero es el informe pericial químico. Explica en este punto, que en el informe pericial de química forense se recibe la evidencia que vienen desde el sitio del suceso y donde se hacen análisis preliminares, se buscan las posibles muestras susceptibles para ser analizadas, con el objeto de lograr obtención de perfil genético, por eso pasa primero por el departamento de química o biología forense. Se analiza cada una de las evidencias, se levanta las muestras susceptibles de obtener perfil genético y luego se deriva al laboratorio de genética forense para su análisis.

En este caso, como era información de química forense, se analiza tanto los componentes químicos, que puedan existir, como en este caso se hizo análisis orientativo de droga, y también los componentes biológicos, para determinación muestra de sangre, tejido seminal, en algunos casos, que puedan ser susceptibles para obtener perfil genético.

Por otro lado, el objetivo, en la parte biológica, es buscar fluidos de carácter biológico, como sangre, saliva, elementos filamentosos, para ver si son pelos humanos o no, y en la parte química buscar existencia de drogas o algún hidrocarburo, dependiendo del sitio del suceso. Actualmente, el análisis e informe químico y biológico se separó en dependencias distintas, en esa época estaban unidos. En ese momento, el químico era uno solo, por eso se incorporaron ambos análisis.

El perito describe que primero se recibe la evidencia, se hace una descripción macroscópica de ella y se hace la observación. Si se logra observar a simple vista una mancha de interés criminalístico, se hace los análisis orientativos y de certeza para la búsqueda del tipo, por ejemplo, si fuera una mancha de aspecto orgánico se orienta la búsqueda para determinar si es sangre humana o fluido seminal, etc., se usa kit de *inmunocromotagrofía*, que tiene anticuerpos específicos, por ejemplo, para



determinar presencia de hemoglobina humana en el caso de la sangre o el antígeno prostático en el caso del fluido seminal.

Explicó que había evidencias que se observan preliminarmente, también se aplican luces forenses, en caso de poder encontrar algo que no se ha visto a simple vista, no se observaron indicios que pudieran orientar a obtener alguna muestra de origen biológico, por tanto, no tiene interés criminalístico. Complementa que, si se ponen luces y no encuentran nada, se descarta para continuar el análisis. Las que pasan estas dos primeras etapas, siguen al análisis.

En resumen, el perito Gatica Magna expresó que todas las muestras levantadas, que fueron susceptibles de obtención de material genético, pasaron a laboratorio de genética forense donde se confeccionó el informe pericial N° 413-5 del año 2018 y los elementos ofrecidos correspondieron a la torula con sangre humana "E-1.1", las torulas con posibles células epiteliales, "E-1.2", "E-2.1", "E-5.1", "E-6.1", "E-7.1", "E-8.1", "E-9.1", "E-11.2", "E-12.1", las torulas con sangre humana "M-2" y "M-4", los elementos filamentosos "EF-1", "EF-4", "EF-5" y "EF-6", y también se recibieron torulas con posibles células epiteliales levantadas en el sitio del suceso, rotuladas como "M-1", "M-3", "M-5" y de "M-6" a "M-10".

Las evidencias levantadas y rotuladas conforme el procedimiento estándar fueron comparadas con las muestras testigos tomadas de la víctima e imputada, existiendo al menos un perfil que no se pudo identificar. En este sentido, el perito Gatica Magna expone primero la evidencia levantada, indicando respecto de cada una si dio resultado positivo a la presencia de sangre humana, mediante el análisis macroscópico y de luces forenses, para una vez establecido aquello, determinar por medio de los procesos de extracción, cuantificación, amplificación, secuenciación y comparación del material genético si corresponde a algunas de las muestras testigo. Análogo procedimiento se realiza respecto de las muestras tomadas del sitio del suceso y la de la casa de la acusada, en relación con la presencia de material orgánico, como células epiteliales, aptas para comparación.

Esta comparación se realizó con una muestra testigo de sangre en soporte de papel filtro, levantada de R. A. A. J, rotulada como "MT-1" y una muestra testigo de hisopado bucal levantada a K. M. H. C, rotulada como "MT-2".

Se puede dividir, en base al interés criminalístico, objetos en que se encuentra los perfiles de R. A. A. J, K. M. H. C y aquellos en que se encuentran ambos. En este sentido expresó, el perito bioquímico del Labocar, aquellos elementos en que se presenta solamente la sangre de la víctima, señalando que a partir de las muestras rotuladas como "M-2", "M-4", torulas con sangre humana y "EF-4", elementos filamentosos, se obtuvo un mismo perfil genético de sexo masculino, coincidente en todos los marcadores amplificados con el perfil genético obtenido a partir de la muestra de R. A. A. J.

Se valora en relación a aquello que las muestras "M-2" y "M-4", corresponden a las gotas encontradas debajo del pomo de la puerta y en el closet, respectivamente, según lo expresado por el mayor Adel Pacheco, existiendo corroboración en este punto, lo que permite sostener que dichas gotas de sangre corresponden

científicamente, con certeza absoluta, a aquellas que provienen del fallecido, sin perjuicio de no poder establecerse si provienen directamente de los efectos de algunas de las lesiones o simplemente de cualquier elemento ensangrentado.

Por otro lado, identificó aquellas muestras que únicamente presentaban el perfil de la acusada, expresando que a partir de la muestra rotulada como “M-3”, se obtuvo una mezcla de perfiles genéticos de al menos dos contribuyentes de sexo femenino, la cual fue sometida a un *proceso de deconvolución*, de la cual se obtiene un perfil femenino mayoritario, distinto al perfil genético obtenido a partir de la muestra testigo de K. M. H. C. No obstante, en la mezcla remanente de esa muestra se incluye el perfil genético obtenido a través de la muestra testigo K. M. H. C, en 13 de 15 marcadores amplificados. La muestra “M-3”, según lo expresado por el oficial Adel Pacheco, corresponde al mecanismo de apertura del velador encontrado al lado derecho de la cama, lo que permite suponer con certeza, considerando la validez y estandarización de los procedimientos relativos al ADN, que aquel fue manipulado por la acusada en algún momento.

Finalmente, expone los elementos en que se encontró perfiles de víctima e imputada. Así las cosas, *primero*, señaló que a partir de la muestra rotulada como “E-1.2”, torulas de la billetera, se obtuvo una mezcla de perfiles genéticos de al menos tres contribuyentes, en la cual se incluyen los perfiles genéticos obtenidos a partir de la muestra testigo de R. A. A. J, en 15 de 15 de los marcadores amplificados, el perfil genético obtenido a partir de la muestra testigo de K. M. H. C, en 15 de 15 marcadores amplificados, y como tercer contribuyente el perfil femenino obtenido de la muestra rotulada como “M.-3”. En el caso de la billetera, el levantamiento de material se produjo desde la zona manipulable de dicho objeto.

Al tribunal se exhibió como especie la imagen de la billetera de la víctima con fotografías y documentos que mantenía en su interior, siendo exhibido con su número de custodia 3323087, pudiendo presenciar de esta manera la zona en la cual se aplicó la torula para extraer células epiteliales, las que una vez identificadas, con la certeza que proporcionan los mecanismos técnicos de estudio del ADN, permiten sostener que aquella fue manipulada por la víctima, la acusada y una tercera persona no identificada.

*Segundo*, a partir de las muestras rotuladas como “E-2.1”, torulas del tablet, “E.5.1”, torulas de botella, y “M-1”, se obtuvo mezclas de perfiles genéticos de al menos tres contribuyentes, en las cuales se incluye el perfil genético obtenido a través de muestra testigo de R. A. A. J, en 15 de 15 marcadores amplificados, además se incluye el perfil genético obtenido a partir de la muestra testigo de K. M. H. C, en 15 de 15 marcadores amplificados, las terceras contribuciones en estas mezclas fueron minoritarias y no aptas para comparación con muestra testigo.

*Tercero*, a partir de la muestra rotulada como “E-6.1”, torulas de botella, se obtuvo una mezcla de perfiles genéticos de al menos dos contribuyentes, en la cual se incluyen los perfiles genéticos obtenidos a partir de las muestras testigos de R. A. A. J, en 15 de 15 marcadores, y el perfil genético de K. M. H. C, en 15 de 15 marcadores amplificados.

Se valora que lo establecido por el perito Gatica Magna tiene pleno valor probatorio, pues lo cierto es que la determinación de los perfiles presentes en las evidencias y muestras testigo, extraídas del occiso en soporte de papel filtro y la acusada levantada de su hisopado bucal, respectivamente, son efectuados no sólo mediante los protocolos y división del trabajo del Laboratorio de Carabineros, que implica el doble análisis ya referido, primero macroscópico, aplicación de luces forenses en caso que sea necesario, determinar la presencia de material biológico, particularmente sangre, y luego realizar el análisis de perfiles genéticos con las muestras testigos disponibles, sino que obedece a procedimientos científicos estandarizados y compartidos por la comunidad de manera universal, como son los métodos de extracción, cuantificación, amplificación y secuenciación del ADN. En aquel sentido, no existiendo antecedentes que permitan dudar seriamente de la fiabilidad de estos métodos puede establecerse la veracidad probatoria de lo señalado por el perito en este ámbito.

Ante el conainterrogatorio de la defensa el perito se pronunció respecto de algunas cuestiones que requieren de cierto análisis probatorio que excede el mero dictamen de Gatica Magna. En ese sentido, afirmó que de la evidencia consistente en tijera, esponja, paños y botas se levantó muestra y dio negativo a sangre humana. Asimismo, respecto del análisis químico orientativo de droga, en relación con las botellas "E-5" a "E-8", expresó que no se encontró presencia de droga en las alícuotas de líquido que presentaban, pues las cuatro botellas dieron negativo a su presencia. Finalmente, reconoció el perito Gatica Magna que sintió olor a detergente respecto de las botas "E-18", la chaqueta "E-20" y pantalón "E-21".

En este punto, se hará una valoración respecto a los detalles referidos. En primer lugar, en efecto hay elementos que no tienen sangre humana como los citados tijera, esponja, paños y botas entregadas voluntariamente por la acusada, razón por lo cual simplemente no entrega información interpretable más allá de aquello.

En segundo lugar, la no presencia de drogas en las botellas levantadas como evidencia, simplemente viene a ratificar que en el sitio del suceso la víctima no había consumido drogas. Esto se encuentra además reforzado por prueba científica específica, consistente en informe toxicológico y de droga, la que fue incorporada como documental, pero hace plena fe de sus resultados ante la ausencia de antecedentes que haga dudar de aquello, tomando en consideración que además fue expuesto por el perito oficial Valdés Annunziata. En efecto, se tiene a la vista Informe Toxicológico de R. A. A. J N° T-172/2018 emanado de Servicio Médico legal de Antofagasta, que realiza *screening* de drogas de abuso, de fecha 25 de mayo de 2018, suscrito como perito químico farmacéutico ejecutor por J. Patricio Nieto Martínez, que da cuenta que se analizó muestra tomada de R. A. A. J (COD URCM ANF-3-349-2018) tomada el 15 de mayo de 2018, siendo sometida al método de inmunoensayo visual para la detección cualitativa de droga de abuso en orina humana (inmunodiagnóstico), se obtuvo resultado negativo para las siguientes drogas anfetamina, benzodiazepinas, cocaína, marihuana, antidepresivos tricíclicos, barbitúricos, metanfetamina, morfina, metadona y éxtasis. Por otro lado, se incorporó

también Informe de alcoholemia N° 1669/2018 de fecha 01 de junio de 2018, emanada del Servicio Médico Legal de Antofagasta, suscrito como perita ejecutora por marlene Borjas Rojas, que analizando una muestra proveniente de la víctima y tomada también el 15 de mayo de 2018, mediante la cual se certificó que la muestra fue analizada bajo el método de cromatografía de gases asociado a Head Space (GC-HS) la cual se terminó de analizar el día 23 de mayo de 2018, dando un resultado de 0,00 gr.% (cero coma cero cero gramos por mil).

En tercer lugar, el perito se refirió claramente respecto del análisis de la evidencia que presentaba olor a detergente, conforme se explica a continuación. En efecto, el perito se refirió a las especies de la siguiente forma. La evidencia "E-18" corresponde a un par de botas de cuero de color negro, marca *Chalada*, numero 37, las cuales se encontraban en buen estado de conservación, limpias y mantenían un fuerte olor a detergente para ropa. Se observan bajo luces forenses, de la bota correspondiente al pie derecho se levanta un trozo de tela para análisis sanguíneo, el cual da negativo a la presencia de sangre humana. Asimismo, se levanta muestra de bota correspondiente al pie izquierdo, en este caso una torula, la cual da negativo a la presencia de sangre humana. Luego, la evidencia "E-20" corresponde a una chaqueta de mezclilla de color gris con negro, marca *Dromeda*, talla M, la cual se encuentra limpia, en buen estado de conservación y mantiene olor a detergente para ropa, no presenta rastros de interés criminalístico, sin embargo, se levantan dos elementos filamentosos desde la pretina de la parte inferior, los cuales corresponden a pelos humanos con bulbo folicular, rotulados como "EF-6". Finalmente, la evidencia "E-21" corresponde a un pantalón de mezclilla marca *Diosas*, sin talla visible, el que se encuentra en buen estado de conservación, limpio, con olor a detergente para ropa y no presentan rastros de interés criminalístico al análisis visual.

Efectivamente, la presencia de olor a detergente no puede determinar que necesariamente fueron recientemente lavadas, como trató de apuntar la defensa en su conainterrogatorio, pero si conforme a las máximas de la experiencia muy probablemente las prendas que tienen dicho olor fueron lavadas, además, salvo excepciones los detergentes comerciales tienen un aroma muy característico, el cual es fácil de identificar por la mayoría de las personas, en condiciones normales. Ahora bien, el hecho de haber sido lavadas, evidentemente, muestran la intención de efectuar un autoencubrimiento, para no dejar vestigios comparables con evidencias que se pudieran obtener del sitio del suceso, pues las botas de cuero, pantalón y chaqueta de mezclilla pudieron razonablemente, para cualquier lego, quedar con vestigios de lo ocurrido, admitiendo que aquellas eran las vestimentas de la acusada el día de los hechos, conforme ella misma expresa.

Por otro lado, *el hecho de no haberse practicado estudios citológicos, o no poder determinar la data de las células epiteliales no incide en ninguna de las tesis planteadas en este juicio*, tanto la acusatoria como la defensiva, pues no se planteó la intervención de otras personas, sino que la teoría del caso de la defensa parte por reconocer la intervención de su representada, lo que implícitamente supone admitir la tipicidad de su conducta y su intervención, más allá de cuestionar otros sub

elementos de la teoría del delito, como en este caso la antijuricidad.

Concurrió a estrados el perito Patricio Osmar Parada Huaquillanca, quien es especialista en identificación forense dactiloscópica, dependiente de Labocar Antofagasta, la finalidad de su pericia consistía en determinar la identidad del occiso de sexo masculino adulto, víctima de esta causa. En este sentido afirmó que, mediante ficha necrodactilar tomada del occiso identificado preliminarmente como R. A. A. J, se realizó escaneo para ser derivado al Servicio de Registro Civil, los que hacen pericia con nombre supuesto, luego corroboran la identidad y es taxativa en cuanto a que corresponde a la misma persona, finalmente, el laboratorio realizó informe pericial, concluyendo que la ficha dactilar en estudio corresponde a la identidad presunta de R. A. A. J. Este punto, de la identidad del occiso no fue objeto de discusión, simplemente viene a confirmar que la persona fallecida se trata de R. A. A. J, lo que coincide con los certificados de defunción y matrimonio acompañados en la causa, siendo relevante este último especialmente, para efectos de la configuración de la relación matrimonial exigida por el tipo de parricidio.

Asimismo, compareció el perito Luis Arturo Valencia Troncoso, quien forma parte del Departamento de Huellas de Labocar Antofagasta, siendo inaprovechable el contenido de su pericia pues simplemente analizó tres llaves tipo paleta, remitidas por OS9 de carabineros Antofagasta, explicando que dos de ellas, denominadas “E-1” y “E-3”, hicieron match y se encuentran aptas para efectuar la apertura de cerradura o candado de seguridad, pero al desconocer de donde se levantaron las llaves, solo manifestando que fueron recogidas en distintas fechas, no aporta ningún antecedente analizable probatoriamente, pues no la vincula con un espacio específico de recolección o los efectos que pueden inferirse, para las teorías del caso, que dos llaves coincidan en su forma.

Finalmente, el perito Mauro Mora Barriga, realizó un informe forense N° 555-2018 de extracción de información del teléfono celular de la acusada, K. M. H. C. Determina estrictamente el objeto de su pericia, consistente el vaciado de datos y respaldo de los mismos, para luego ser enviado nuevamente al personal de OS9 de Carabineros, unidad solicitante.

La evidencia sobre la que trabajó el perito Mora Barriga correspondió a un teléfono celular iPhone, que llamó Apple, de color gris modelo iPhone 6, con número 981309321. Explicó que, posteriormente, conforme a los protocolos para hacer análisis se hizo vaciado de la información, donde se rescató distinta información la que fue almacenada en DVD, y remitido a OS9 Antofagasta de Carabineros de Chile, para que hicieran su análisis correspondiente. La extracción de información se realizó mediante el uso del instrumento UFED, que se conecta al teléfono y extrae la información, al ingresar dicho archivo se ejecuta con Simcard Analyzer.

Precisó además que, en su pericia, atendido el tipo de teléfono sobre el cual se efectuó, solo se pudo hacer extracción lógica de los datos, lo que significa que no se pudo rescatar información que haya sido previamente eliminada y que en su informe sólo se incluyeron los mensajes de texto, pese a haberse descargado de igual manera los mensajes de WhatsApp.

Ante la exhibición del N° 44 de la documental y otros medios de prueba del Ministerio Público, consistente en 6 fotografías y 19 tablas demostrativas contenidas en su informe, reconoció llamadas de K. M. H. C hacia la víctima, destacando, ante el interrogatorio del Ministerio Público, un mensaje de texto de la acusada hacia el número telefónico de R. A. A. J, el día 14 de mayo de 2018, respecto del cual lee mensaje en que señala que no se pudo contactar con él y que estaba buscándolo la Sra. Klein. De la declaración del perito y especialmente esta última constatación, se aprecia un contacto reciente, pues también reconoció llamadas telefónicas mutuas cercanas a la fecha de los hechos, ante la exhibición de un diagrama o tabla demostrativa, y que la acusada envió un mensaje al celular del Sr. R. A. A. J, a sabiendas de su muerte, siempre relativo al negocio de la venta de espacios en el tiempo compartido en Cancún, cuya gestión aparentemente se habría entregado, según los planteamientos de los testigos y peritos de la defensa, a la encartada.

DÉCIMO OCTAVO: Que en abono de la tesis oficial, en relación a la cronología de las lesiones, que – en gruesos rasgos – habría comenzado con las heridas en el cuello en el sector de la cama de la habitación y luego se habrían producido lesiones en la zona parietal derecha del cráneo, en el sector del piso donde fue encontrado muerta la víctima, bajo el escalón que establece dos niveles de altura en la habitación, produciéndose la fractura de la base del cráneo, fue presentada en estrados por el médico legista Rodrigo Valdés Annunziata.

En lo que sigue, en consecuencia, se presentará la discusión médico legal al respecto, en cuya valoración se introducirán algunos elementos sostenidos por el perito criminalista argentino, Daniel Salcedo, pero especialmente lo expuesto por los médicos forenses Luis Ravanal y Carmen Cerda.

DÉCIMO NOVENO: Que, en este sentido, en la secuela del juicio se produjeron distintas discusiones medicolegales, en relación con la cronología de las lesiones sufridas por la víctima, esto es, cual fue la primera y cuales le siguieron; la naturaleza del agente vulnerante o agresor en las lesiones en la zona del cráneo y el intervalo post mortem, siendo esto último de menor relevancia para efectos jurídico-penales. En relación al primer punto referido – la cronología de las lesiones – entiende el tribunal que incide en el concepto introducido, latamente, por el perito de la defensa Daniel Salcedo, criminalista que explicó metódicamente la idea de *secuencia fáctica* en el análisis de los hechos objeto de la acusación y que, con sus limitaciones y prevenciones lógicas, es un aparato conceptual que explícita una forma de entender los fenómenos desde una perspectiva forense, que corresponde a la hipótesis más probable dentro de las hipótesis posibles, basada en evidencia o antecedentes objetivos. Punto que se relacionará con las reflexiones probatorias respecto al estudio de los patrones hemáticos o manchas de sangre en el sitio del suceso. Los demás puntos serán precisados en los considerandos siguientes en la medida que sea pertinente.

VIGÉSIMO: Que la exposición seguirá una forma analítica en lo posible, esto es, una referencia a lo expresado en lo medular por el perito oficial y luego los peritos en medicina legal presentados por la defensa, decantando en una toma de posición del

tribunal por resultar más conforme a las reglas de la sana crítica, esto es, a las reglas de la lógica, máximas de la experiencia y conocimientos científicos científicamente afianzados.

VIGÉSIMO PRIMERO: Que el perito Rodrigo Valdés Annunziata declaró en estrados, siendo ilustrado en lo pertinente por el set fotográfico del sitio del suceso y además aquellas imágenes que se encuentran en el informe criminalístico 413-3-2018 y de autopsia.

El Dr. Valdés fue el único médico legista que tuvo acceso directo al cadáver. En este sentido llegó al sitio del suceso junto con el equipo criminalístico de Labocar Antofagasta, a cargo del entonces capitán de carabineros Roberto Adel Pacheco. En ese momento, arribando en las primeras horas del día 15 de mayo de 2018, observó con sus propios sentidos el sitio del suceso y la forma en que estaba dispuesto el cuerpo del occiso, el que fue identificado mediante la toma de huellas *necrodactiloscópicas* como R. A. A. J. Asimismo, fue quien realizó la autopsia en el Servicio Médico Legal de Calama y fue quien palpó el cráneo del occiso, describiendo en audiencia un comportamiento anómalo.

Describió como todos los forenses de cargo y descargo que la víctima se encontraba en un abundante charco de sangre en la zona alta del tórax y la cabeza, manteniéndose de cubito ventral, con los codos flectados y con las piernas en una posición semi cruzadas, según las imágenes que el propio tribunal observó en innumerables ocasiones. La gran cantidad de sangre sobre la que se encontraba la víctima es demostrativa de que aquella recibió las lesiones mientras estaba con vida y que agonizó momentos antes de morir.

Ante la exhibición del N° 37 del auto de apertura de los otros medios de prueba del Ministerio Público, consistente en 10 fotografías del informe médico criminalístico N° 413-3-2018 de Labocar Antofagasta, expresó en relación con dicho punto que el cuerpo en la imagen es un hombre grande, de 85 kilos, estaba de cubito abdominal, el hombro izquierdo más alto que el derecho, con jeans y calcetines. En la parte alta la sangre fluye y corre hacia abajo por el desnivel, se alcanza a ver la mano, la que está bajo la sangre. Observa el escurrimiento desde la herida del cuero cabelludo y forman una “Y”. Aparentemente, no es tanta sangre como la que sale por la boca. Se aprecia la otorragia, que corresponde a sangre de la cabeza. Una segunda foto, que destaca la otorragia, si se encuentra de pie. Si se observa la herida del cuero cabelludo se ve la “Y” por la zona de la mejilla, la bifurcación de la sangre, con la otorragia se llenó la oreja de sangre desde adentro y ahí quedó, por eso fue un evento terminal.

Estableció cierta dinámica de los hechos – o secuencia fáctica – como la más probable. Describe, muy didácticamente, lo que será tomado por el tribunal como ordenación para efectos de exposición, *dos grupos de lesiones*, uno en la zona lateral derecha del cuello provocada por un elemento cortopunzante y otro en la zona del cráneo con un elemento corto contundente. Estas lesiones fueron vitales – esto es provocadas mientras la víctima se encontraba con vida, lo que produjo el escurrimiento por los orificios naturales, como oídos, nariz y boca, originándose

aquella gran posa sobre la que yacía la víctima.

Lo anterior lo expuso de manera correlativa hacía el final del interrogatorio del Ministerio Público, haciendo la prevención de que no fue un testigo presencial u ocular de los hechos, señala que sólo le es posible plantear, en base a lo que ve del cuerpo, una explicación de las dinámicas, con mayor o menor grado de certeza, lo razonable por rasgos en el cuerpo y en la escena. En ese sentido, sostiene que la persona estaba probablemente acostada en la cama, donde hay ausencia de manchas de impregnación o proyección, recibiendo las heridas a nivel cervical, desarrollando un par de pasos, pues son lesiones incapacitantes, pero no de forma inmediata, cayó en la zona donde fue encontrado y recibió el golpe corto contundente, falleciendo finalmente. Concluyó que aquello fue lo que pudo reconstituir medico legalmente, con las lesiones que estaban presentes, la actividad que desarrolló el individuo con las lesiones cervicales, son mucho más que aquellas producidas con las craneoencefálicas, si a eso se suman los hallazgos en torno al cadáver, no habría otra producción razonable, sumada a una agonía de duración indeterminada.

En ese sentido, expresó que en primer lugar habrían ocurrido las heridas en la cama, mientras la víctima se hallaba recostada en aquella, mediante las siete heridas cortopunzantes en la zona lateral derecha del cuello, logrando sólo una de ellas afectar la arteria carótida común. Estas heridas dejaron en la zona de la cama distintas manchas de sangre, apreciándose fundamentalmente en las almohadas, particularmente en la derecha – izquierda desde la mirada del observador – donde se aprecia lo que se podría estimar un caudal mediano y se observa, según las máximas de la experiencia propuesta por el facultativo, que en una tela blanca, material que recubría tanto la almohadas como el cubrecamas y colchón, como un elemento ensangrentado, que pudo corresponder a alguna parte del cuerpo, tuvo contacto con aquel y luego fue esparcido en un movimiento pendular por toda la zona de las almohadas.

En relación a aquello, ante la exhibición de la fotografía N° 7 del informe médico legal criminalístico 413-3-2018, describió la zona lateral derecha del cuello, bajo el pliegue de la mandíbula, donde se aprecian heridas de morfología característica, son bordes netos y extremos aguzados, hay uno muy característicos con cola de salida, la que está arriba a la derecha, en su extremo izquierdo, y forma una coma, en el otro extremo hay forma típica de un cuchillo, es una herida compuesta también, que ingresó dos veces, o tuvo un movimiento, y se aprecia zona de irrigación sanguínea, que da cuenta de lesión interna. Todo permite concluir que es un elemento cortopunzante plano, monocortante y de extensión pequeña.

Complementó que la longitud superficial no da cuenta del ancho del arma, porque la piel es elástica y el arma puede entrar angulada, sin perjuicio de lo cual señala que sería de 10 milímetros. La mayoría de las lesiones son superficiales, que muestran la grasa subcutánea. En la herida inferior se producía un trayecto en que el cuchillo ingresaba hacia abajo, 30 milímetros bajo la bifurcación, secciona parcialmente la carótida. En este caso la sección era parcial, entre el musculo y la zona profunda del



cuello, un trayecto hasta el esófago (fotografía N° 8 del informe 413-3-2018). Hay relación anatómica del esófago, el mismo trayecto se profundizó, distancia de 5 centímetros dentro del cuello, ahí hay estructuras nobles, nervios y vasos importantes, se produjo una sección parcial pero importante, quedó solo la parte posterior, afectó con la punta esa zona.

Reitera que había siete heridas, marcadas en la foto N° 6, del informe 413-3-2018, y destaca la que tiene compromiso arterial, pues si se deja evolucionar la sección parcial de la carótida, produce la muerte, concluyendo que si hubiera sido la única lesión habría producido la muerte de todas formas.

Es de notar que el Dr. Valdés explicó que pese al sangrado que ocasionó este primer ataque, se trata de una herida cortopunzante que no incapacitó a la víctima, la que pudo trasladarse desde la zona de la cama a aquella parte de la habitación donde fue finalmente encontrado, a un costado de la cama en las cercanías de un escalón, que pone en una especie de sobre nivel a dicha cama y los veladores. Este elemento de la menor incapacitación producida por una lesión cortopunzante en el cuello, en comparación a las heridas en la cabeza, particularmente aquellas dos ubicadas en el lado derecho del cráneo, efectuadas según su tesis, con un objeto corto contundente, es una tesis explicativa fuerte, *para este perito oficial*, pues explicaría el desplazamiento de la víctima desde la cama o la zona de la cama hasta la posición en que fue encontrado.

Dentro de su relato entrega como una explicación probable que la víctima puso su mano taponeando, en la medida de sus posibilidades, la sangre que salía de las lesiones en el cuello, especialmente la más profunda, respecto de la cual incluso afirmó que, si bien no seccionó completamente la arteria carótida, habría ingresado incluso al esófago. Además, se sostuvo que habría algunas barreras anatómicas, las que fueron descartadas por las pericias de la defensa, especialmente el Dr. Luis Ravanal, quien explicó que la carótida se encuentra a flor de piel, pudiendo sentirse el pulso.

El segundo grupo de lesiones corresponden a aquellas producidas en el cráneo las que describe con una mecánica más o menos precisa, señalando que esta se habría producido mediante el golpe con un elemento corto contundente, que dejó dos heridas en la zona parietoccipital, siendo aquel el que en definitiva le produjo la muerte producto de un traumatismo encéfalo craneano.

En este punto explica que aquella fuerza, producida con un elemento corto contundente, produjo en el otro extremo del cráneo, una lesión en el pabellón auricular izquierdo, tras la oreja sin afectar el borde auricular, producto de la fuerza aplicada por el lado derecho del cráneo que terminó por aplastar el lado izquierdo de aquel y la estructura de la oreja. La aplicación de este golpe por el lado derecho produjo una fractura en la base del cráneo, que cruza esta estructura anatómica, manifestándose en la otorragia, sangramiento por el oído, y el hematoma bipalpebral del ojo izquierdo, que se presenta – según se pudo ver en el set exhibido – como un hematoma que afecta a ambos párpados. Este habría sido el golpe que incapacitó a la víctima, proferido por la acusada en la misma zona donde fue encontrado el cuerpo

del occiso, lugar donde agonizó algunos minutos antes de morir y en el cual se produjo el escurrimiento de gran cantidad de sangre, formando una gran poza de aquel fluido con algunos coágulos, los que advierten el paso del tiempo, separándose del suero.

En este mismo sentido, ante la exposición de fotografías del informe 413-3-2018 de Labocar, señaló que acá se ven las lesiones principales, las dos heridas en la zona rasurada en la parte derecha del cráneo, exponen el fondo y se relacionan con fractura con desplazamiento óseo. El cráneo estaba reventado, el fragmento estaba desprendido y desplazado. *Cuando se realiza el examen médico criminalístico se plantean distintas alternativas o elementos que podían ser causales sin contar con otro medio y las características hablan de elemento corto contundente por concentrar la fuerza.*

Sobre las heridas en la zona del cráneo, además, describió que en la parte superior las heridas forman recto y los inferiores aguzados, no es una lesión figurada, como cuando alguien pega con la parte detrás de un martillo, por ejemplo. Llama la atención que sea rectangular y no aguzado, y asimismo llama la atención la falta de erosión, *no hay halo contusivo relevante*, había que buscar arma compatible, que era distinta a la del cuello. Están ennegrecidas, presentan irrigación, son lesiones vitales igualmente.

Esta mecánica, a nivel de este segundo grupo lesional, es explicada fundamentalmente por las gotas en el muro cerca del cráneo de la víctima, a su misma altura, y con la exhibición y explicación de la forma que tenía el encéfalo del occiso, extraído luego de la autopsia de rigor, que mostraba el lado izquierdo hinchado o con un mayor volumen, siendo la explicación más probable que este lado se haya azotado con la pared izquierda del cráneo, a modo de contragolpe, por la fuerza recibida por el lado derecho del mismo, estando este apoyado sobre la base del piso. Esta forma – anatomopatológica – del cráneo y del encéfalo no sólo fue exhibida al perito sino también al tribunal, el que pudo apreciar la efectividad de aquello, lo que no significa acoger dicha interpretación.

En este punto, se expuso ante la exhibición de las fotografías del informe de autopsia, especialmente la N° 7, 8, 9 y 10, comenzando la primera de ellas en la cual se ve el pabellón auricular izquierdo aplastado contra el cráneo, se observa relativamente indemne. Describe que se aprecia una continuidad, el mayor daño es en la parte alta y detrás, donde se expone la piel y el cartílago, lo blanco en el fondo es el cartílago, es un tejido flexible, el cual se produce ruptura por aplastamiento, la parte preauricular esta indemne, no hay signo que haya existido algún elemento, es un aplastamiento del pabellón, y tiene que ver con la lesión del arco. En la fotografía N° 8, por otro lado, se aprecia detalle por detrás de la oreja, la infiltración y el reborde relativamente indemne hacia arriba, arco y pabellón, zonas prominentes contra el suelo. En la imagen N° 9, finalmente, relación reborde y pabellón auricular, no hay otra herida que dé cuenta de fuerza contusiva. La fotografía N° 10 es lo mismo, sólo está más limpio y hay un testigo métrico.

La fractura de la base del cráneo fue expuesta, fundamentalmente, mediante dos

imágenes por el Dr. Valdés, en que se muestra la base luego de dividido el cráneo, esto es, posteriormente a haber extraído la calota, pudiendo acceder visualmente a aquella zona de la parte interna de dicha estructura anatómica. La primera imagen muestra – a los ojos de un lego y más allá de la explicación técnica – un hueso con zonas de mayor o menor concentración de sangre, no pudiendo advertir el ojo inexperto y que desconoce de las estructuras anatómicas, *la fractura de bisagra aludida por el facultativo*. En este sentido, se presentó una segunda imagen al respecto, que muestra nuevamente la base del cráneo, pero ahora con una línea amarilla incorporada por el médico legista Valdés, que sigue el supuesto recorrido de la fractura en bisagra desde un extremo a otro del cráneo, de derecha a izquierda. Hacer notar que este tribunal al no poder haber divisado claramente en la primera imagen tampoco puede admitir como cierto el recorrido de aquella línea amarilla, que solo puede ser manifestación del sesgo confirmatorio del perito oficial.

Su tesis respecto de la forma de la fractura de la base del cráneo, la que luego es refutada por el Dr. Ravanal, quien sostiene que se trató de múltiples golpes en el cráneo, presentándose una forma de fractura similar a la una telaraña, se encuentra descrita con ocasión de la exposición, fundamentalmente, de las fotografías N° 14 y 15 del informe de autopsia. Respecto de la primera de las imágenes referidas, explicó que se ve la rotura del daño, el fondo del cráneo debería presentar continuidad. En la fosa media, en la zona derecha, donde esta oscuro, se observa rasgos de fracturas. La lesión del hueso petral origina la otorragia, y pasan los rasgos de la fractura, falta un pedazo y de ahí se originan rasgos, pasan de lado a lado, *fractura en bisagra*. La zona de aplicación de la fuerza se relaciona con ese rasgo de fractura y se continua con esos rasgos que traspasan hasta el otro lado, y produce además los sangramientos externos. La nariz por dentro también tiene rasgos de fractura. Se observa la nariz, donde hay una línea y es una fractura de la placa. Los senos paranasales, que forman el techo es donde se produce la fractura, además se produce una disrupción de la mucosa. En relación con la segunda fotografía individualizada, relata que se trata de detalle que muestra los rasgos de la fractura, hacia el lado izquierdo, se observa un hueso desplomado y que va hacia el centro, se sacó un pedazo de hueso. Hay fractura de bisagra, sintiéndose movilidad anormal por parte del examinador.

De esta manera el Dr. Valdés explicó en estrados, realmente de manera muy detallada, los mecanismos de las lesiones, que propone desde su propia tesis, y explicaciones generales en torno a la ubicación de los patrones de manchas de sangre más notables en el sitio del suceso, correspondientes a las de la zona de la cama, específicamente sobre la misma y las almohadas, y la poza de fluido hemático en que fue encontrado el occiso una vez producido su hallazgo. Dinámica que explica dos grupos lesionales en términos prácticamente iguales que los hechos de la acusación, cada uno de los cuales describe como mortales considerados por sí solos.

VIGÉSIMO SEGUNDO: Que los peritos medicolegales de la defensa, Dr. Luis Ravanal Zepeda y Dra. Carmen Cerda Aguilar, quienes ilustraron sus dichos con

fotografías y esquemas contenidos en sus informes, describieron la cronología de las lesiones de forma diversa al Dr. Valdés, relacionando mayormente y de manera más lógica la respuesta del cuerpo de la víctima a las lesiones y los patrones de sangre encontrados en el sitio del suceso, expresando además una serie de observaciones a las conclusiones y metodología empleada por el perito presentado por el acusador fiscal.

En este considerando enunciaremos las principales observaciones, las que no se adoptan como un dictamen de autoridad, máxime si en estricto rigor no realizaron una meta pericia del trabajo del Dr. Valdés, sino que en cierto modo, mediante su declaración y el contraste con los set fotográficos del sitio del suceso, del informe de autopsia y de sus propios informes, pudieron entregar versiones plausibles y atendibles, que un hombre promedio, lego en las ciencias biológicas y médicas, puede comprender y fácilmente compartir.

En primer lugar, no puede sostenerse que las primeras lesiones ocurrieron en la zona lateral derecha del cuello, afectando la carótida común derecha. Ambos peritos expresaron una cuestión de fundamental importancia en torno a las características de la arteria carótida, al ser descrita como un vaso fundamental, con una gran presión y caudal de sangre, que lleva aquel fluido hacia el cerebro.

En este sentido, la Dra. Cerda argumentó que las heridas que afectan esta arteria producen una forma especial de sangrado, caracterizado por una expulsión profusa de aquel fluido, generando una figura característica pulsátil, similar a la forma de una onda, con picos altos y bajos, conforme los ciclos de latido del corazón. Si esta hubiera sido la primera lesión, cronológicamente hablando, habría generado un sangrado más profuso que habría empapado las almohadas de mayor forma y se habría proyectado muy probablemente ya sea en el respaldo de la cama o en otras partes cercanas a la cama, donde todas las tesis coinciden que habría sido el primer golpe recibido por la víctima, situación que no se apreció en las fotografías del sitio del suceso. Muy particularmente, este tipo de herida y su consecuente sangrado hubiera dejado una mayor cantidad de gotas, ya sea en dimensión o frecuencia, en el espacio que media entre la cama o la zona de la cama y la posición en que fue encontrado el occiso. En efecto, se aprecia en las fotografías un goteo mínimo a la bajada de la cama, lo que no se condice con la sección casi total de un vaso tan importante como la carótida, cuyo sangrado – conforme señaló el Dr. Ravanal – tampoco puede ser mayormente contenido con las manos de la víctima. Conforme la explicación de este último facultativo, además, tampoco puede explicarse que exista una protección anatómica de dicho vaso, sino que se encuentra expuesto, por así decirlo “a flor de piel”, no apreciándose tampoco un hematoma o encapsulamiento, que explique el hecho de un menor sangrado.

En este punto es fundamental lo explicado, lógicamente, por el perito Daniel Salcedo, quien explicó latamente en su declaración, ante las fotografías exhibidas incorporadas en los informes de sitio del suceso y su propio informe pericial, que además contiene fotogramas y una animación acompañada de forma separada, que las manchas de sangre o patrones hemáticos, de goteo, absorción por contacto y

arrastre, en forma de abanico, en ambas almohadas, pero especialmente en la derecha (izquierda del observador), no es coherente con la forma de expulsión de sangre de una herida profunda en la carótida, aunque no la haya seccionado completamente, siendo concordante con la expulsión de un caudal moderado, más concordante con un golpe directo en el pabellón auricular izquierdo de la víctima, conforme fue expresado en la reconstitución de escena por la imputada y por los médicos legistas Cerda y Ravanal. En este sentido, además, explica cómo debería haberse producido el patrón hemático en caso de que esta hubiera sido la primera herida, debiendo haber existido sangre en el respaldo de la cama y debiendo encontrarse una o ambas almohadas empapadas de fluido hemático.

Asimismo, la Dra. Cerda, explicó ante la exhibición de las respectivas fotografías de las heridas del cuello que estas presentaban menor vitalidad que las lesiones de la cabeza, siendo claramente posteriores a las del cráneo, estando más cerca del proceso de la muerte. Describió de manera muy sencilla y el tribunal pudo advertir ante la exhibición de las fotografías, que solo una de las heridas tenía un color más oscuro o rojo intenso, que correspondía a aquella que afectó a la carótida, estando acompañado por otras lesiones que amén de ser más superficiales se notaban asimismo más pálidas, signo inequívoco de menor vitalidad y haber sido proferidas en un período más cercano a la muerte de la víctima, considerando el grado de sangramiento que tiene una herida cortante en el tejido de la piel.

Por otro lado, el Dr. Ravanal también descartó que estas lesiones en la zona lateral derecha del cuello hayan sido las primeras recibidas por la víctima. Argumenta, en primer lugar, por una razón muy evidente y razonable, comprensible sin necesidad de conocimientos de medicina, pues las siete lesiones en el cuello afectaron al menos la piel, sin perjuicio de aquella más profunda que afectó la carótida derecha común, siendo aquella zona sensible a los estímulos, incluso estimando que no cuenta con una particular sensibilidad, no es razonable que la víctima – aun estando recostada – no haya reaccionado ante uno cualesquiera de los cortes proferidos, ni haya desplegado en consecuencia alguna reacción defensiva. En este punto hay que destacar que el propio Dr. Valdés descartó la presencia de otras lesiones en el cuerpo de la víctima, distintas a los grupos lesionales referidos y, a mayor abundamiento, los expertos criminalistas del Ministerio Público, incluyendo a Adel Pacheco, descartaron la presencia de elementos demostrativos de lucha en el sitio del suceso. Más llamativo resulta que incluso todas las incisiones en el cuello compartan el mismo ángulo de incidencia, lo que supone que el cuello de la víctima se mantuvo inmóvil y todas las heridas lógicamente se generaron en una misma secuencia.

En este mismo sentido, afirmó que las lesiones en el cuello no pudieron tener lugar al inicio de la secuencia, por una razón muy atendible, que parte de un conocimiento científico para luego concluir en un efecto de toda lógica. En su exposición parte de la premisa que la arteria carótida, es un vaso de gran presión y caudal, que alimenta de sangre al cerebro, de forma principal. Luego, la sección de aquel vaso implica que esta sangre no puede llegar a su destino, disminuyendo la alimentación de este

fluido en el cerebro. Supuestas estas premisas, compara aquello con la fotografía del encéfalo, sustraído del cráneo del occiso en la autopsia y lo describe. En este punto, lo detalla y se aprecia a simple vista, como un órgano congestionado y altamente hemorrágico, lo que supone la llegada de sangre, en consecuencia, no pudo haberse generado en primer lugar el corte del vaso que irriga de sangre a aquel, pues al examen visual se habría mostrado no de un color rojo intenso, apreciándose incluso color cereza por entremedio de los surcos, sino que se habría mostrado más bien pálido.

En segundo lugar, no puede establecerse que en el cráneo se golpeó directamente solamente en la zona derecha, donde se aprecia aquellas dos heridas paralelas en el lugar rapado en el sitio del suceso por el equipo a cargo de las primeras diligencias. En este punto la Dra. Cerda realizó una observación muy lógica, no obstante haberla planteado dentro de una crítica general a la metodología empleada por el perito Valdés Annunziata, lo cierto es que baste con considerar los conocimientos generales sobre el funcionamiento de la vida, las máximas de la experiencia y la lógica, para comprender que no basta exhibir parte de la cabeza sin cabello, para suponer que aquella era la única zona lesionada. En efecto, no se rapó toda la cabeza de la víctima, lo que habría desnudado todo su cuero cabelludo y habría permitido observar todas las posibles lesiones sufridas y su ubicación específica, especialmente a la luz de la reconstitución de escena, que con posterioridad a la autopsia dio luces de una secuencia fáctica diversa a la elucubrada por perito oficial Dr. Valdés.

Este último punto se debe relacionar con el diagnóstico del Sr. Valdés, en cuanto se habría producido una fractura en la base del cráneo de lado a lado, esto es en forma de bisagra. El Dr. Ravanal, más allá de la observación que se hizo en el considerando anterior respecto del uso de líneas amarillas ilustrativas, explica la gran probabilidad de que sea múltiples golpes en el cráneo.

Respecto de la autopsia que practicó el Dr. Valdés, afirmó Ravanal, específicamente sobre las lesiones craneo encefálicas o en la zona del cráneo, que aquel informe de autopsia plantea una descripción *como si fuera una lesión única*, un impacto proveniente de la zona lateral derecha del cráneo, que generó una fractura extensa, *en la base del cráneo, que se extiende hacia el lado contralateral, lo describe como fractura en bisagra*, es decir, que da un aspecto en base a la movilidad de una bisagra, una mitad del cráneo, parte anterior, separado de los dos tercios posteriores, por el craso fractura.

Refirió que, no obstante esa descripción y señalamiento, el mismo perito incorporó en el informe un tipo de fractura que denominó como *fractura telaraña*, ubicada en la fosa anterior del lado izquierdo, ese tipo de fractura, como lo expresa su nombre es una *fractura múltiple con patrón similar a una tela de araña*, lo que no es concordante con patrón de fractura de radiación o ramificación, esa es una fractura aislada, independiente de la original, con la que asocia el perito el traumatismo del lado derecho. En concepto de Ravanal *concuere más bien con traumatismo contuso en zona muy delgada, frontal, especialmente izquierda o traumatismo*

*contuso, que se ve en imagen frontal de la cara de la víctima donde se aprecia un hematoma en la zona frontal, con toda la zona del periorcular izquierdo, con un gran aumento de volumen, zona equimótica, es un traumatismo independiente y aparte. Luego, siguiendo lo expresado anteriormente, refiere similitud con la lesión del pabellón auricular izquierdo, que tiene heridas contusas que han lacerado o dividido, a lo menos, en dos segmentos el cartílago del pabellón auricular. El cartílago como característica específica es una estructura o es un tejido muy elástico, para que se rompa el cartílago debe ocurrir un impacto agudo, que focaliza y comprime las fibras colágenas y rompe mecánicamente, lo divide como se aprecia en la imagen, no es una fuerza única, o global, que actúa sobre toda la estructura del pabellón auricular, sino que tiene un patrón focalizado, produciéndose este desgarró, estas secciones completas, que su colega – Dr. Valdés – describió como patrón en forma de “V” o de forma similar, eso da cuenta de un impacto que viene por lado izquierdo, independiente al traumatismo que viene del derecho, de la zona parietooccipital derecha, donde hay dos lesiones contusas, que tampoco puede ser explicada por un elemento contuso cortante. En efecto, el concepto de contuso cortante implica que el objeto o elemento tiene dos propiedades, primero actúa por la fuerza y peso que tiene y es capaz de contundir, golpear, ese efecto explicó y puede causar fracturas, dependiendo de la energía, pero, a su vez si es cortante, se agrega este elemento, es que puede cortar también, como ejemplos típicos, y así lo señala en su informe, son el hacha, el machete o algo similar, pues es pesado y a la vez corta, contunde y corta.*

Establecidos aquellos razonamientos, el perito afirmó que no cabe considerar el elemento utilizado para realizar dichas lesiones como contuso cortante, por varias razones técnicas, que detalla. En primer lugar, explicó que las lesiones que se aprecian con claridad son las *dos heridas contusas que están en la zona parietal posterior derecha*, que son más o menos paralelas, dan cuenta que son *lesiones con bordes irregulares, a pesar de que fueron rasuradas, y al fondo se ven puentes de tejido, el elemento cortante no los deja*, es decir, fibras transversales al eje mayor de la herida, para ejemplificar usa la metáfora que *“van como rieles de tren”*, eso se alcanza a ver en las imágenes. En segundo lugar, afirma que existe otro elemento más fácil de entender, esto es, que se puede apreciar en las imágenes del cuerpo, en particular de la cabeza de la víctima en el suelo, en el punto donde se localizan estas lesiones contusas, se observa que están, en primera instancia, *en la etapa previa a la rasuración del cabello, se ve tapado con el pelo*, es un detalle importante desde punto de vista diagnóstico en relación al elemento, *pues si hubiera sido un objeto contuso cortante, la parte cortante del objeto habría cortado los cabellos sobre la cabeza*, pero en este caso no se aprecian cortados los cabellos sobre la herida, sino que la cubren, tenía el pelo con 5-6 centímetros de largo, que cubren las heridas contusas, eso se ve en las fotos, o sea, no fueron cortados aquellos cabellos y eso ocurre cuando corresponde a un elemento contundente, pero no cuando es un elemento contuso cortante o cortante, debido a la sencilla razón que si hubiese tenido filo, hubiese cortado consecuentemente el cabello. En tercer lugar, además,

agrega, si se observa del plano superficial al profundo, ya mencionó el plano intermedio, que serían estos puentes de tejido e irregularidad de los bordes, explicó que *si hubiera sido un elemento cortante hubiera dejado una marca en el hueso, el cráneo, la calota o bóveda del cráneo, pero no hay marca, rasguño, o referencia a lesión en la calota, que describa un patrón lineal de tipo cortante.*

El Dr. Ravanal que analizó las declaraciones de la imputada en el informe de reconstitución de escena, sobre este punto y la secuencia de hechos propuesta por la acusada, respondió que estima que *existe concordancia en el patrón de lesiones con el testimonio aportado en la reconstitución de escena, es decir, de acuerdo a la secuencia, primero, son los traumatismo craneoencefálicos especialmente en lado izquierdo, y cuando la víctima se encuentra inmóvil y en el suelo, en la etapa final, en el área distante de la cama, área en que fue hallado, se le produce las lesiones corto punzantes, concordante con un estado de inconciencia, provocado por los traumatismos cráneo encefálicos, que permite que se le causen lesiones incisivas sin desplazamiento, sin movimiento de forma simultánea, escasamente separadas por un milímetro, todas con más o menos el mismo ángulo o trayectoria, que evidentemente no se pudieron provocar en persona consciente y despierta, lo que hubiera ocurrido si estas hubieran sido las primeras, por lo tanto, esto se produce cuando la persona esta inconsciente pero no ha fallecido, pues hay signos de vitalidad, inflamatoria, hemorragia, en ese sentido, hay coherencia con rasgos anatómicos.*

En el mismo sentido concluye, en términos generales, la Dra. Cerda, afirmando que no es sostenible, médico legalmente, considerando las heridas presentes en ojo, cráneo y encéfalo, que los cortes en el cuello se hayan producido de forma previa, porque aquellas tenían mayor reacción vital, pues – explicó – *primero es mayor reacción vital y luego menos, hasta que fallece.* En cuanto a la interpretación de las manchas de sangre, de acuerdo con la metodología de hematología forense reconstructora, *no es sostenible la tesis del Ministerio Público, pues para llegar al otro lado de la habitación – en referencia a las manchas sobre el closet –, debió haber manchas intermedias, entre el lugar que estuvo recostado en la cama y el otro lado de la habitación, cosa que no se veía en las fotografías.*

Aquella medica legista opone su tesis a la del ente acusador, refiriendo que “*no le calza*”, en efecto, no está ajustada a lo que la biología y la medicina legal concluyen de los estudios de este tipo, *porque la lesión que está en la órbita del ojo izquierdo, así como la lesión de pabellón auricular izquierdo, tienen mayor inflamación y equimosis, que las lesiones ubicadas en el otro lado de la cara, y mayores que las de las lesiones del cuello.* En efecto, establece que, en su dictamen, biológicamente, primero ocurrió el golpe en el pabellón auricular izquierdo y en el área de la cola de la ceja izquierda, luego un golpe en el lado derecho de la cabeza, *probable*, entre ambos un golpe en parte postero superior de la cabeza y, luego, las del cuello, pues registra pocos signos de vitalidad, salvo un corte, los otros seis tienen muy pocos signos de vitalidad.

VIGÉSIMO TERCERO: Que en este punto existe coincidencia en las líneas



generales de los peritos médico legales Cerda y Ravanal, quienes pudieron explicar de manera más clara la dinámica probable de los hechos y la cronología de las lesiones o secuencia fáctica de las mismas, lo que en líneas generales coincide con la descripción que se hizo en estrados de la reconstitución de escena, que fuera cimentada sobre la base de la declaración de la propia imputada, lo que no significa aceptar completamente los dichos de aquella.

En este sentido, considerando las metodologías expuestas por ambos médicos forenses, que en la práctica es un análisis de las fotografías de los informes de relevancia médico legal y las impresiones sanguíneas en distintas partes del sitio del suceso, usando para aquello sus probados conocimientos en la materia, referidos en la etapa de acreditación, la literatura especializada y la propia casuística de su ejercicio, permite sostener que la dinámica acreditada más allá de toda razonable, conforme a las reglas de la lógica, máximas de la experiencia y conocimientos científicamente afianzados, que el primer golpe recibido por la víctima fue realizado con un elemento contundente romo en el pabellón auricular izquierdo, que produjo hematoma y daño en su estructura, conforme se pudo apreciar en las fotografías exhibidas. Luego, la que fue explicada por la inflamación peri orbitaria del ojo izquierdo, reconocida en términos de descripción incluso por el propio Dr. Valdés, sin perjuicio de que aquel facultativo postuló una interpretación diversa, consistente en un golpe en la parte superior de la ceja izquierda, que se denominó “cola de la ceja” por la Dra. Cerda. Posteriormente, los dos golpes contundentes más visibles, que se observan en disposición paralela y de un tamaño similar, que fueran fotografiados en el sitio del suceso, rapándose aquella zona de la cabeza, exponiendo las heridas y el cuero cabelludo, con algunos restos de cabello, ubicados en la zona parieto posterior derecha del cráneo, que expresan o denotan la mayor cantidad de fuerza aplicada sobre la víctima, muy seguramente relacionado con las fracturas múltiples producidas en el cráneo según lo descrito por Dr. Ravanal. Finalmente, las siete heridas corto punzantes en la zona submandibular derecha, siendo solo una de ellas aquella que secciona la carótida, proferidas mientras la víctima se encontraba inmóvil o inconsciente, en la zona que fue encontrado, atendido la cercanía entre ellas, el igual ángulo de incidencia y la nula reacción del receptor.

Sostener esta cronología, en cambio, no implica aceptar toda la propuesta fáctica de la reconstitución de escena, la que fuera graficada asimismo por el perito Salcedo incluso mediante una animación, donde se plantea una hipótesis respecto de los hechos. En efecto, aquel dividió la secuencia de los hechos en dos fases. La primera aquella que ocurrió mientras la Sra. K. M. H. C se encontraba buscando un documento – relativo al hijo en común entre víctima e imputada – en la cómoda de la habitación del segundo piso, en circunstancias que ante las agresiones del Sr. R. A. A. J, la encartada le habría propinado un golpe en el pabellón auricular izquierdo y en el cráneo, en la zona cercana. La segunda fase, por otro lado, sería aquella ocurrida luego que la acusada baja al primer piso, recoge un cuchillo de la cocina y sube nuevamente al segundo nivel del domicilio, en circunstancias que interactúa

con la víctima en la zona del espejo – donde no existe ningún rastro de sangre – circunstancia en la cual, le propina los dos golpes en la zona derecha del cráneo, que corresponde a las lesiones más graves según la unánime valoración médico legal en esta causa, y luego – en la animación se observa que ocurre mientras la víctima se desploma – proferir las siete estocadas en la zona lateral derecha del cuello.

En efecto, la dinámica de los hechos, valorada de forma global, y sustentado en la misma afirmación del perito Salcedo, no se puede estimar temporalmente el intervalo entre la primera y segunda fase, lo que no permite sostener racionalmente la existencia de un ataque segmentado sino de un ataque efectuado con *cierta planificación*, aunque sea modesta, de forma única y decidido conscientemente, lo que se explica por el porte de un cuchillo, el que fuera justificado como medida de seguridad en caso de que tuviera que recorrer sola las calles de Calama, siendo aquella una justificación que no explica el hecho que teniendo la llave en su poder la acusada, según su propia versión, contando con un cuchillo para autoprotección, en vez de salir del domicilio, vuelve al lugar donde se encontraba la víctima agonizante. Este planteamiento, en relación a la tenencia del cuchillo, además, es desvirtuado pues según lo afirmado por el psicólogo Contreras, la dominancia de la acusada y su tendencia a enfrentar las situaciones, no justifica que una vez en el primer piso, habiendo encontrado las llaves para retirarse, en vez de abandonar el domicilio, incluso con un cuchillo en su poder con los fines que expresó, haya subido y finalizado su ataque, asegurando la muerte de la víctima, *no es lógico*, pues resulta solo explicable con un dolo homicida subir con un cuchillo para ver a alguien que se encuentra con golpes en la zona del cráneo, en lugar de llamar a una ambulancia o Carabineros con el teléfono celular que de seguro portaba. Suponer esta forma de actuar, esto es, *retirarse y buscar ayuda luego de una pretendida reacción defensiva concebida como legítima por quien la realiza*, no puede calificarse de máxima de la experiencia espuria, pues es una conducta exigible a cualquier ciudadano, un deber general de solidaridad, incluso recogido jurídicamente por la omisión de socorro, no corresponde a un juicio moral sino a una imposición mínima de cualquier derecho civilizatorio. En efecto, una vez neutralizado el pretendido riesgo pudo haber buscado ayuda para ella o la víctima, máxime que no se acreditó la existencia de una afectación emocional que haya movilizó el hecho, si bien se justificó por la perita Sra. Condemarín que solo respecto de las puñaladas no recordó nada sino hasta meses después y que al día siguiente de los hechos actuó robotizada, como un mecanismo de defensa, frente a su entorno laboral, esto se basó en conjeturas de las declaraciones del círculo cercano de la acusada. El perito Sr. Yévenes, solo expresó que – según la declaración de la propia acusada – pudo actuar motivada por una sensación de intenso temor, pero no se expuso sobre si aquello podía implicar una conducta del tipo que justificó la Sra. Condemarín en estrados, más por el contrario afirmó la imputabilidad de aquella e incluso descartó la posibilidad de un arrebató en la especie.

Este ataque múltiple y sin lesiones defensivas por parte del Sr. R. A. A. J, quien no

estaba bajo los efectos de alcohol ni drogas, según consta de los respectivos exámenes de alcoholemia y toxicológico, ya referidos, y de la Sra. K. M. H. C, dan cuenta que no existió, en los términos canónicos o tradicionales, una legítima defensa, una oposición entre una agresión y una respuesta proporcionada, desde la valoración de los hechos mirados *ex post*, que es la única mirada objetiva que puede tenerse acceso en este caso, pues resulta complejo sustentar una reacción proporcional, amén de una agresión cualquiera que esta fuera, que implique dar reiterados golpes en el cráneo hasta fragmentarlo y luego, mientras esta inmóvil, propinar siete estocadas en una zona universalmente conocida como vital, esto es, el cuello, en circunstancias que no podía representar en ese punto, una persona agonizante un peligro real o serio de un ataque actual o inminente, que requiera ser impedido o repelido.

Por otro lado, sobre esto último, si bien corresponde apreciar con una mirada retrospectiva las conductas de autoras en contextos donde pueda existir violencia intrafamiliar o de género, esta mirada retrospectiva no puede centrarse exclusivamente en la historia entre ambos sujetos implicados en la dinámica relacional, sino también corresponde hacer una mirada retrospectiva del hecho mismo que se supone defensivo, efectuar una valoración conjunta que permita moderar de alguna manera la reacción penal, pero que también pueda identificar si la conducta desplegada es realmente defensiva o pasa a ser agresiva, como en este caso.

VIGÉSIMO CUARTO: Que en el establecimiento de la cronología de las lesiones prestó cierta colaboración la hematología forense reconstructora o el estudio de los patrones de manchas de sangre, explicado tanto por el perito Salcedo, a quien le fuera exhibido una serie de imágenes del sitio del suceso y sus propias gráficas y videos, como por la Dra. Carmen Cerda, especialmente en el sentido de poder descartar al menos algunos supuestos por parte de la tesis acusatoria.

En efecto, es evidente que la sangre es un líquido con características especiales, que tiene una densidad y tensión superficial especial, pues no es agua, sino un fluido compuesto por plasma y elementos figurados y no figurados, en atención a lo cual presenta un comportamiento característico. Asimismo, se explicaron los distintos formatos de manchas de sangre, estática, dinámica y de igual forma la impresión que dejan según la altura respecto de la cual caen, producto de la fuerza de gravedad. Además, se explicó en términos muy sencillos la forma que adoptan las manchas según su caudal y distancia desde la que impactan en la superficie, observándose redondeadas cuando la altura es baja, distinguiéndose de aquellas producidas cuando el recorrido es mayor, pues a causa de la fuerza de gravedad se producen figuras más bien estrelladas.

Sin perjuicio de lo anterior, lo cierto es que el aporte de esta disciplina no es absoluto ni puede explicar todas las manchas encontradas en el sitio del suceso, pues en cierto sentido tiene razón el Dr. Valdés cuando la calificó como pseudociencia. La disciplina de la hematología forense reconstructora, a diferencia de la identificadora que tiene un gran reconocimiento y validez estandarizada, resulta útil cuando se vale

de otras ciencias como la biología, la química, la física, entre otras, y entrega una explicación clara.

En este caso, existen algunos grupos de manchas que pueden explicarse y que permiten realizar una aproximación en torno a la dinámica de los hechos. Así las cosas, según lo explicó el mismo perito Salcedo, pero no exclusivamente pues también lo refirieron los peritos oficiales Dr. Valdés Annunziata y Adel Pacheco, las manchas sobre la cama y la almohada obedecen a lesiones sangrantes *in vivo*, respecto de las cuales el elemento empapado o del cual emana el fluido realizó un movimiento, cualquiera que este sea, en forma de abanico, que como un pincel dejó una impresión de gotas y arrastre de la misma sobre la almohada, encontrándose otras zonas de la cama con otras gotas, las que resaltan especialmente considerando el color blanco o claro del colchón, almohadas y cobertor. En el mismo sentido, las gotas que se aprecian desde la cama hasta la posición en que fue encontrado el Sr. R. A. A. J, tiene algunas gotas circulares, no de gran caudal y de formato circular, que dan cuenta de dos cosas, en primer lugar, que se trató de un sangrado controlado, tanto así que la sangre no alcanzó la parte frontal de los pantalones tipo jeans que tenía puesto el occiso cuando fue encontrado y, en segundo lugar, que la víctima caminó por esa zona, por sus propios medios, pues el formato circular de dichas manchas coincide con aquellas que se encuentran por impregnación en la planta de sus calcetines. Asimismo, no existe discusión respecto de la poza de gran caudal de sangre, lago hemático en términos de Israel Castellanos, ubicado en la posición final en que se encuentra la víctima, pues aquella corresponde al escurrimiento de la sangre de las heridas y de los orificios naturales, oídos, nariz y boca, la que fue generada por tratarse de heridas proferidas mientras el sujeto se encontraba con vida, produciéndose el escurrimiento por la fuerza de gravedad y el declive del piso (sangrado pasivo). Por otra parte, no se apreciaron manchas de sangre de ningún tipo, en la zona del espejo de la habitación, donde, según la versión de la acusada, se habría apoyado la víctima luego de los primeros golpes en la cabeza, la ausencia de vestigios sanguíneos es demostrativo entonces que aquello no pasó, pues habrían quedado al menos mínimos signos de presencia de sangre, considerando que ya el Sr. R. A. A. J ya se encontraba sangrando, como quedó patente en la zona de la cama.

Sin embargo, existen algunas manchas del sitio del suceso respecto de las cuales no existe una explicación coherente, al vincularlas directamente con la acción típica, pudiendo tener cualquier otro tipo de explicación, siendo la más probable una gota proyectada desde algún elemento ensangrentado, pero no atribuible de manera lógica a alguna de las lesiones específicas relatadas. En efecto, como señalaron los distintos peritos en estrados, tanto oficiales como de la defensa, las zonas donde se encuentran vestigios orgánicos de origen sanguíneo son más bien acotadas. En este sentido, puede referirse, en primer lugar, la mancha producida por una gota de sangre por proyección, encontrada debajo del pomo de la puerta, evidencia que fuera rotulada como M-2, correspondiendo al perfil genético de R. A. A. J según las pruebas científicas. Esta mancha es única, no obedece a un patrón de distribución

especifico, se encuentra sobre una superficie clara, bajo un pomo o dispositivo de apertura de color oscuro, con las fotografías exhibidas específicamente se observa que se trató de una gota de menor caudal, que impacto ahí de arriba hacia abajo. Independiente de aquello, lo cierto que, al tratarse de una mancha única, relativamente lejana a la zona de la cama y de la posición en que fue encontrado el cadáver, no puede vincularse al mismo, siendo lo más probable que se trate de una proyección casual, proveniente de cualquier elemento ensangrentado. Por otro lado, en segundo lugar, se encuentran las gotas ubicadas en la cubierta, de un material similar a madera barnizada, o sea una superficie poco absorbente, de color caoba o café, si se quiere. Se trata de tres manchas también de escaso caudal, que, pese a tratarse de una superficie vertical y aparentemente plana y que permite el deslizamiento de una especie de cola de la gota, aquello no se produjo pese al efecto de la fuerza de gravedad, presentando además un aspecto seco en la fotografía, la que – como destacó la Dra. Cerda – fue tomada de manera inadecuada, pues se aprecia el brillo de la lámpara de techo de la habitación, produciendo un reflejo y efecto visual que dificulta distinguir su forma y analizarlas adecuadamente. Debe descartarse la tesis que aquellas manchas en el closet correspondan a una proyección de mediana velocidad, proveniente desde la zona de la cama, probablemente de algún movimiento de la cubrecama o de las lesiones producidas a la víctima, por no existir un sendero intermedio de manchas que explique la trayectoria y, por otro lado, como denunciaron el perito Salcedo y la Dra. Cerda, en muchas ocasiones, no se usaron testigos métricos tanto para medir las manchas como algunas distancias específicas, que pudieran permitir un cálculo matemático o trigonométrico de las trayectorias o forma parabólica que realizan las gotas de sangre, las que sin embargo siempre serían probables, pero al menos entregarían una explicación de cómo llegaron esas gotas a dicho lugar. Se carece en consecuencia de los datos para efectuar aquellos cálculos, razón por la cual no puede ser efectuado tampoco con los antecedentes aportados por la planimetría, ni la declaración ni el croquis referido por el perito Osorio Arellano. En este punto, previo a cerrar este segundo grupo de manchas que no tiene una clara explicación, hacer referencia que efectivamente no puede estimarse, como lo dijo el Dr. Valdés que existía una mancha sobre la televisión de la habitación, ubicada frente a los pies de la cama, sobre un mueble y con repisas adyacentes, pues no se apreciaron en las fotografías aquella circunstancia y el facultativo, no supo explicarlas ante el contrainterrogatorio de la defensa. Aquella supuesta gota, al igual que estos grupos de manchas sin explicación clara no presenta mayor utilidad, esto es, su existencia o inexistencia, resulta indiferente para determinar la dinámica de los hechos, pues no presenta un dato que modifique la interpretación que puedan entregar los tres grandes grupos de manchas de sangre útiles para entender la dinámica, esto es, las manchas sobre la cama y los elementos que la alhajan, las gotas circulares y estáticas en el piso de la bajada de la cama por el lado derecho de la misma y la poza de sangre de gran caudal, ubicada bajo la parte superior del cuerpo del occiso. Finalmente, en tercer lugar, tampoco tienen una explicación clara y útil el grupo de

manchas pequeñas, con una distribución medianamente concentrada, sobre el guardapolvo, cerca de la cabeza del occiso en la posición que fue encontrado, próximo a un enchufe del dormitorio, en cuanto no puede asociarse claramente a un golpe en específico en el cuerpo de la víctima, o al menos no fue explicado de forma razonable por alguno de los peritos en estrado. Si bien, el perito Dr. Valdés lo asoció con el golpe más importante, esto es, los golpes – en su concepto con un elemento corto contundente – en la parte derecha del cráneo, no puede estimarse aquello como adecuado a lo sostenido en esta sentencia, pues al haberse tratado de un golpe con un elemento contundente resulta menos probable ese tipo de salpicadura. Además, no se explicó la dirección en que debió ser el golpe y como se proyectaría la sangre en dicha dirección. En este último caso, en consecuencia, se trata, lo más probable, de una salpicadura con un elemento ensangrentado y que contaminó o *ensangrentó* aquella zona por transferencia, al tener un color claro, similar al blanco, y ser la sangre un líquido que mancha fácilmente.

Finalmente, como señaló el perito Salcedo, también debe interpretarse los espacios donde no hay manchas, pues precisamente ahí existió al momento de la proyección algún telón de interposición, un cuerpo que deja patente su ubicación ante la ausencia de contaminación sanguínea. Este elemento permite explicar la secuencia fáctica establecida, conforme a la lógica y las máximas de la experiencia, de una forma distinta a la expuesta literalmente en la reconstitución de escena por la imputada. En este sentido, teniendo presente el patrón de distribución que se apreció sobre la cama, explicado por el perito Salcedo, graficado mediante imágenes y fotogramas, pero también apreciado por el tribunal en múltiples fotografías, tomadas desde la perspectiva de los pies de la cama, por el lado y desde una visión elevada de arriba hacia abajo, permiten observar que al momento de producirse las gotas de sangre que tuvieron contacto y absorción con la cama y el cobertor, en algunas zonas, hubo un cuerpo recostado en la zona central del colchón, levemente hacia la derecha, lo que es compatible con la ubicación del cuerpo de la víctima, recostado sin zapatos, pero vestido incluso con calcetines, luego de una jornada de trabajo, ya sea en posición fetal o semi estirado, considerando la hora de los hechos, como una expresión de relativa confianza, al encontrarse acompañado de una persona con la cual desarrolló una relación personal que, aunque conflictiva, se prolongó por 19 años. El estado de cansancio luego de su jornada de trabajo se justifica con el mérito del certificado emanado de su empleador de fecha 15 de mayo de 2018, donde se da cuenta que su turno día había concluido recientemente, pues el día 13 de mayo de 2018 le correspondió el turno “A”, de 08:00 a 20:00 horas. Asimismo, la inexistencia de lesiones defensivas tanto por parte de la víctima como de la acusada, dan cuenta de un *ambiente no confrontacional*, es decir, lo más probable, atendida la dinámica de los hechos es que el Sr. R. A. A. J, al momento del primer ataque en la zona auricular izquierda, se encontraba sin resguardos personales ni atento a la situación que estaba desarrollándose, recibiendo aquel golpe mientras se encontraba sobre la cama, dormitando o simplemente recostado, producto del cansancio de su jornada laboral y de la conversación con la acusada, respecto de la

cual se encontraban conversando en relación al negocio del tiempo compartido en Cancún. En este sentido, no se comprende que se haya producido dicha lesión en la zona izquierda de la cabeza, en los pies de la cama o en otro sector, pues no resulta razonable, que luego de aquel, haya vuelto sobre sus pasos y la víctima se haya ubicado en una posición recostada, para luego mover la cabeza sobre la almohada, generando aquella mancha por arrastre que afecta la almohada derecha especialmente pero que alcanza a la izquierda también. Este movimiento lógicamente se produjo por el dolor reproducido en una zona especialmente sensible, manifestación de la natural tendencia además a detener el sangrado del propio cuerpo con algún elemento cercano. Luego de aquello, no existe antecedentes que permitan sostener que el ataque de la acusada se detuvo, bajando al primer piso y luego subiendo, golpeado nuevamente en la zona izquierda de la cabeza, luego que el Sr. R. A. A. J caminó hacia la posición en que fue encontrado, lo que queda demostrado con las pequeñas manchas circulares a la bajada de la cama y las manchas por impregnación que se advierten en la planta de sus calcetines, recibió, en consecuencia, en el bajo nivel, luego del peldaño que eleva la zona donde está la cama, el doble impacto más potente e incapacitante con un elemento contundente y que le produjo la fractura de mayor relevancia, siendo ultimado con un elemento cortante de escaso tamaño, mediante siete estocadas en la zona cervical, lado lateral derecho del cuello, mientras se encontraba ya agonizante, en la *perimuerte*, producto de los procesos mortales ya desencadenados por los golpes contusos, todas lesiones con análogo ángulo de incidencia, con escasa reacción de vitalidad, siendo solo una aquella que afectó la arteria carótida. En ese contexto de agresiones múltiples y continuadas, la víctima murió como consecuencia de los procesos mortales desencadenados tanto por el grupo lesional por mecanismo contuso en el cráneo como por aquel grupo cortante en la zona cervical.

VIGÉSIMO QUINTO: Que en relación con la data de muerte calculada por el perito oficial Dr. Valdés, consultado por el ente persecutor, expresó que la determinación de la data si bien se utiliza mucho, solo se puede dar en términos muy aproximados, razón por lo cual es discutido médico legalmente.

En ese mismo sentido, refiere parámetros relativamente objetivos para ser calculada, todos los cuales requieren la presencia personal del perito en el sitio del suceso o en momentos inmediatamente posteriores, en la etapa de la autopsia, refiriendo que al respecto que solamente se pueden hacer aproximaciones por la observación de livideces, rigor mortis, descomposición, temperatura, medición de potasio, otros indicios, cámara, alimentos, etc. En este sentido, afirma que se pudo establecer que desde el examen transcurrieron 18-20 horas de la muerte, utilizando como insumo: medición de temperatura, tenues livideces, presencia de rigidez y ausencia de descomposición. Recalcando su incerteza, refiriendo que es muy aproximado, mientras más se aleja de la muerte, más impreciso, lo mismo ocurre si son los primeros minutos luego de producir el fallecimiento. Estas horas, se cuentan desde el examen en el sitio del suceso, que fue realizado alrededor de la una de la mañana.

En lo medular, esta forma de razonar no fue cuestionada por el Dr. Ravanal, quien expresó que el horario *post mortem* o data de muerte fijada por aquel facultativo entre 18-20 horas, en relación al momento del examen físico. Complementó que eso lo señaló en el informe al momento de practicar o encontrarse en el sitio del suceso, esa estimación fue a contar de la una de la mañana del 14 de mayo, o sea, retrospectivamente, *si contamos 20 horas hacia atrás, nos sitúa la data de muerte alrededor a las cinco de la mañana, aproximadamente*, en un intervalo que puede ser un poco menor en base al tiempo transcurrido, pues es una estimación, siempre los rangos de data de muerte puede variar, *según la cantidad de variables usadas para estimarlo, por lo tanto, en base a las condiciones como livideces, temperatura corporal, rigidez, coagulación*, se puede acortar con aquello el rango de tiempo, que incluye período de sobrevivencia o la agonía, son rangos de tiempo incluidos dentro de posibilidades diagnósticas. El intervalo de dos horas refirió, lo hace el Dr. Valdés, pero no señala los fundamentos que tuvo a la vista para establecer dicho margen de tiempo, sin perjuicio de lo cual establece ese margen preciso. En este sentido, *afirmó el perito declarante que no analizó o controvirtió dicho intervalo, porque su objetivo era determinar el patrón de lesión*, pero se establece una data de muerte, como ya señaló, a las 5 de la mañana del 13 de mayo, pero es una información que no aporta, solo la inserta, no caracteriza a la pericia, tampoco hay argumentos ni elementos, o consideraciones técnicas, para respaldar las *argumentaciones* que ahí incorpora. En este sentido, destacar que la data de muerte, considerando lo abierto que son los parámetros de la fijación de aquella, los múltiples factores que inciden en ella, el carácter de proceso de la muerte, solo permite afirmar que la víctima falleció en la madrugada del 14 de mayo de 2018, pues las diligencias iniciales del Dr. Valdés, cuando arribó a Calama, con el equipo Labocar Antofagasta, compuesto además por Adel Pacheco y Osoreo Arellano, fue a la una de la mañana del día 15 de mayo de 2018, existiendo un lapsus en cuanto al día por parte del Dr. Ravanal, entendiéndose en todo caso que no cuestiona mayormente la forma de cálculo del médico legista oficial. En cualquier caso, el establecimiento específico de la data de muerte no impacta mayormente en las tesis acusatorias y de la defensa, pues no se asocia a aquello alguna especie de tesis exculpatoria, como por ejemplo una cuartada, sin perjuicio de lo que se señalará a continuación.

La amplitud en la determinación del rango de muerte, permite sostener que no fue el acusado quien envió el mensaje de WhatsApp insinuante a doña L. A. R, que fuera exhibido a este tribunal, mensaje además que no tiene explicación desde la historia subjetiva de la propia acusada, considerando que refirió un ataque de índole sexual por parte del Sr. R. A. A. J y además aquel no solo había llegado hace poco de su trabajo sino que debía presentarse a las 08:00 a prestar servicios nuevamente en la División Radomiro Tomic de CODELCO, en consecuencia, sumado al hecho que no fue encontrado el teléfono celular de aquel, no puede sino estimarse que aquellos mensajes emitidos desde el celular de la víctima a las 04:38, 04:39, 04:41 y 04:44 del día 14 de mayo, no fueron realizados por aquel sino que por la acusada, con la motivación de generar confusión sobre la actividad de la víctima en aquella



madrugada.

VIGÉSIMO SEXTO: Que, recapitulando, el tribunal, en base al análisis precedente, puede afirmar en este punto, que la secuencia de lesiones es más cercana a aquella que expusieron los peritos de la defensa, que el grupo de lesiones en el cráneo se produjo con un elemento contuso, no contuso cortante como señaló el perito Dr. Valdés y que la data de muerte coincide con el intervalo temporal, más o menos definido, en los hechos establecidos en esta causa y señalado por el perito oficial antes referido.

VIGÉSIMO SÉPTIMO: Que una de las cuestiones más discutidas, en términos de planteamiento por la defensa en su clausura, fue precisamente el móvil de frustración económica que habría impulsado a K. M. H. C a matar a la víctima, R. A. A. J.

En este sentido, como consta de la lectura del veredicto, no se estableció este móvil como un hecho acreditado, pero por razones más simples que las esgrimidas por la defensa, aunque coincidentes en que resulta extraño sostener este móvil respecto de una persona que cuenta con recursos, como un vehículo costoso, Chevrolet Camaro, observando un nivel de vida al parecer medio, según las fotografías de su departamento en el Condominio Las Palmas de la ciudad de Calama y sus antecedentes laborales escritos, como su contrato de trabajo con la Corporación de Desarrollo Social, haya sido motivada por una ganancia eventual en un negocio de muy dudosa concreción. Sumado a que contaba días antes con un cheque por seis millones de pesos que pudo cobrar, haciéndose de dicho dinero de manera segura, en una alta cifra en relación con lo que ganaría en caso de efectuarse exitosamente la venta del tiempo compartido en Cancún. En efecto, se exhibió no solo la chequera sino también el cheque a nombre de K. M. H. C por la cifra señalada, girado de la cuenta corriente del Banco BCI de la víctima, fechado 11 de mayo de 2018, esto es, en una fecha anterior a los hechos.

Sin perjuicio de lo anterior, lo cierto es que se rechazará este móvil por no haber sido explicado de manera sencilla y clara, de manera criminalística por ninguno de los testigos policiales y peritos que concurren en este juicio. En efecto, de la lectura de los correos electrónicos contenidos en el informe N° 177 de sección OS9 y set de documentos de la negociación económica respectiva, solo se leen comunicaciones neutras, que nada tienen de particular, solo gestiones de alguien interesado en un negocio, que es común a cualquier tipo de correo de este tipo, no entregando más información al respecto. En este punto es exigible para acreditar el móvil, una explicación más detallada por los órganos policiales, relativa al origen, curso y eventual conclusión de las negociaciones, y construir de manera seria el interés patrimonial de la acusada, sostener este móvil solo con estos documentos implicaría rellenar todos estos vacíos investigativos con elementos sin justificación posible.

Por otro lado, estos correos fueron entregados por M. I. A. J, hermano del occiso, y fueron leídos por este, sin entregar en su testimonio elementos que permitan entender que la eventual frustración de este negocio generaría en la acusada la firme decisión de matar a quien fuera su pareja y cónyuge.

Tampoco resultan suficientes las vagas alusiones al respecto que efectuó en

estrados la madre del fallecido, I. N. J. M, la que no manifestó antecedentes claros al respecto. Igualmente, aquí existe una negligencia investigativa evidente, pues pese a lo expresado por la acusada en la reconstitución y la inspección ocular del sitio del suceso por personal del OS9 de carabineros, encargado además de la investigación de este punto, no hicieron revisión del computador de la víctima o análisis de sus correos electrónicos. En este mismo sentido, la policía no laboró en hacer un informe o anexo de informe criminalístico sobre la realidad de las empresas involucradas en este negocio relativo al tiempo compartido, recabar testimonios de los directamente involucrados en aquel o hacer análisis de las cuentas bancarias de los involucrados.

Asimismo, en nada aporta respecto de este punto la declaración de Hayde Damariz Pérez Lezcano, funcionaria del Banco BCI, quien en conocimiento que tanto la víctima como la acusada eran clientes del Banco, refiriendo simplemente que la Sra. K. M. H. C le había solicitado información de como el titular Sr. R. A. A. J podía efectuar traspasos de dinero al extranjero, México, limitándose a complementar que ella le remitió vía correo electrónico a la acusada, también hubo una llamada telefónica, un formulario estandarizado para realizar aquel trámite bancario comercial, necesitándose de los antecedentes del titular.

El hecho de no haberse configurado en términos claros este móvil, no significa necesariamente admitir una especie de móvil defensivo, pues muchos pueden ser las motivaciones para que una persona quite la vida a otra, incluso algunos incomprensibles, pero lo relevante es que en este punto no se acreditó seriamente este móvil, sustentado además en un determinado estereotipo de persona que es capaz de matar por fines económicos, lo que es considerado una de las conductas más disvaliosas. En definitiva, no existen antecedentes al respecto.

Asimismo, como se expresó en el veredicto tanto la no acreditación de este móvil, como la distinta secuencia de las lesiones establecidas, no vulnera el principio de congruencia. Conforme este principio el núcleo fáctico de la imputación, esto es, postulado en virtud del cual los hechos descritos en la acusación y los establecidos por el juzgador en la sentencia deben corresponder, no se aprecia afectado, toda vez que la conducta típica del parricidio, de gran amplitud, pese a sufrir algunos cambios accidentales en concreto, no puede producir sorpresa en la defensa – afectando en consecuencia su garantía al debido proceso – tomando en cuenta, especialmente, que fue aquella la que presentó una tesis alternativa en torno a la dinámica de los hechos, estando en conocimiento de aquella establecida en este veredicto.

Se reitera que estos cambios en la configuración del hecho, especialmente en relación con el móvil, no permiten asimismo sostener la existencia de una duda razonable que conlleve la absolución de la Sra. K. M. H. C, pues no recae sobre un elemento del tipo penal de parricidio.

VIGÉSIMO OCTAVO: Que, desde el inicio de este juicio, planteado desde su alegato de apertura, para la defensa el contexto de violencia intrafamiliar resultó determinante para explicar la conducta de la encartada, en este sentido, se hará una

síntesis de lo expuesto por los testigos de cargo y de la defensa, los que adoptaron, en general, una posición más o menos parcial respecto de la víctima y la acusada, respectivamente. En este mismo sentido, se apreciará lo expuesto el perito psiquiátrico del Servicio Médico Legal y los peritos psicólogos presentados por acusador fiscal y la defensa, para referirse finalmente sobre su incidencia en la valoración jurídico penal de la conducta imputada en estos antecedentes.

En este mismo capítulo de la sentencia se hará referencia a la visión de túnel de la investigación, por parte de los órganos oficiales encargada de aquella, propuesta por la defensa, por estar directamente vinculado con no haber desarrollado diligencias tendientes a descartar el condicionante de violencia de género en los hechos ocurridos el día 14 de mayo de 2018, que culminó con la muerte de R. A. A. J.

VIGÉSIMO NOVENO: Que por la parte acusadora fiscal concurrieron una serie de testigos, todos los cuales refirieron una relación conflictiva entre la acusada y la víctima desde el inicio, cuando comenzaron una vinculación romántica – de pololeo – aproximadamente a los 15 años.

La testigo V. A. A. A, prima de la víctima y quien además participó del hallazgo del cuerpo de aquella, refirió genéricamente actitudes extrañas o de manipulación de parte de la acusada con relación al Sr. R. A. A. J, un incidente de pérdida de algunas cosas en casa de I. N. J. M, progenitora del occiso y de un presunto corte de mangueras del refrigerador, ubicado en la casa de los padres de la víctima, durante un periodo en que vivieron juntos ahí.

Por otro lado, el testigo F. J. C. –C. C., explicó muy genéricamente la forma actual de relación entre víctima y acusada, quienes habrían vuelto a tener relaciones sexuales esporádicas, pese a su quiebre definitivo y refirió de manera muy genérica la relación económica entre ambos y el negocio en relación con un *resort*, para finalmente destacar atributos, generalmente considerados como positivos, aplicables en su percepción al occiso. Sin perjuicio de lo anterior, al contrainterrogatorio de la defensa quedó claro que no tenía una relación verdaderamente cercana con el Sr. R. A. A. J, desde que se conocían hace relativamente poco tiempo, no pudiendo sostenerse que eran verdaderamente “mejores amigos”, y por otro lado nunca observó por sus sentidos los presuntos mensajes perturbadores que le enviaba la acusada mientras aquel cursaba sus estudios en Inacap, es más ni siquiera conoció personalmente a K. M. H. C.

Asimismo, compareció el hermano del fallecido, M. I. A. J, quien entregó su visión respecto del origen de la relación de K. M. H. C y R. A. A. J, en que habrían comenzado una relación de pololeo muy jóvenes, cerca de los 15 años, cuando asistían al colegio Leonardo Da Vinci de la ciudad de Calama, describiendo a *grosso modo* que al principio de esta vinculación la familia A. J, acogió afectuosamente a la acusada, la que tenía problemas en su casa y prefería estar ahí. Explicó brevemente el devenir de la relación, luego del nacimiento de A. D. I. A. H J., a quien denomina “A”, respecto del cual señaló tener una relación cercana como su tío, incluso jugando entretenimientos electrónicos, sin perjuicio de encontrarse hoy distanciados y sin comunicación. En este sentido afirmó que la relación entre víctima y acusada no era

buena, que tenían continuos conflictos, presentando el Sr. R. A. A. J, una actitud pasiva y complaciente ante la forma de actuar de la Sra. K. M. H. C, describiendo situaciones como la práctica de labores de aseo para perturbar el descanso de la víctima, luego de la jornada en la mina, gritos y la realización de cirugías. En este sentido, además expresó que, si bien el vehículo Chevrolet Camaro es de propiedad de la acusada, el dinero con que fue comprado proviene de su hermano. Sobre el negocio de la eventual venta de los tiempos compartidos en Cancún, ya se hizo referencia precedentemente en lo pertinente.

El testigo Rodrigo Antonio Loma-Osorio Jeria, se presentó como un amigo de R. A. A. J, también participó del hallazgo del cuerpo de aquel, describió a la K. M. H. C como una persona celosa y controladora. Ante las preguntas de la defensa quedó establecido que no conoció a F. C. –C., lo que quiere decir lógicamente que no pertenecían al mismo círculo cercano de amigos. Igualmente refirió como hecho un problema que habrían tenido en una ocasión, en el contexto de una visita a San Pedro de Atacama, entregando información inaprovechable e inespecífica, sobre un conflicto entre Sr. R. A. A. J y Sra. K. M. H. C, en virtud de lo cual esta última habría abandonado el lugar donde se encontraban y se habría devuelto a la ciudad de Calama, pero no indicó el origen, motivo y desarrollo del pretendido conflicto, basando muchas de sus apreciaciones en suposiciones sin fundamento.

Comparecieron a estrados, la jefatura de K. M. H. C en la Corporación Municipal de Desarrollo Social de Calama (Comdes) C. A. B. C. y sus compañeros de trabajo, W. A. P. E. y J. V. P. O.. Al primero de ellos, jefe de planificación de dicha Corporación, Sr. B., se le exhibió la captura de pantalla del WhatsApp de la acusada – del N° 20 de la documental y otros medios de prueba del Ministerio Público –, reconociéndolo en cuanto a su contenido y fecha. Se trata del mensaje por el cual K. M. H. C le solicitó permiso o un día administrativo para el 14 de mayo de 2018, el cual posteriormente no hizo efectivo pues fue a trabajar normalmente aquel día. Pese a que la jefatura de la acusada refirió que aquella siempre llegaba a la hora, los compañeros de trabajo no describieron lo mismo en este punto, sin embargo, todos fueron contestes en que el día 14 de mayo de 2018 llegó minutos tarde al trabajo y que tuvo un comportamiento normal, limitándose a describir las funciones de secretaria de K. M. H. C, fundamentalmente dedicada a redacción de memos y manejo de la correspondencia. El cargo que desempeñaba K. M. H. C desde 27 de febrero de 2017 hasta la fecha de los hechos que motivan esta causa, como Asistente Administrativa del Departamento de Planificación y sus remuneraciones, se encuentran acreditados en virtud de los contratos de trabajo y sus dos anexos, conforme al cual prestaba servicios de manera indefinida por una remuneración de \$750.000, información ratificada por sus liquidaciones de sueldo.

El testigo J. F. C. O., refirió conocer a la víctima desde 2001, siendo la actividad en común que desarrollaban los juegos de consola, describiendo una relación más cercana con el occiso en los períodos en que estaba separado de la acusada, afirmando, sin sustento alguno, como quedó de manifiesto ante el contrainterrogatorio de la defensa, que K. M. H. C era celosa y calificó su relación

como tóxica y manipuladora.

Por otro lado, compareció P. G. R. N, quien según la versión entregada por la propia imputada le habría informado de la muerte de R. A. A. J, exhibiéndose también el numeral 20 de la prueba del Ministerio Público, consistente en captura de conversación con la acusada, contenido en el Informe N° 66 del OS9 de carabineros. Ante las preguntas de la defensa, explicó que tenía una buena relación con K. M. H. C y que sus hijos son amigos.

Probablemente la declaración más débil y que mostró un menor conocimiento fue aquella prestada por N. S. O. S, quien refirió que con ocasión de la celebración de reuniones sociales, teniendo en cuenta que en alguna ocasión se habrían quedado hasta el final de aquellas “juntas”, le comentó R. A. A. J de su mala relación con K. M. H. C y de algunas cuestiones económicas, todo basado en sus propias impresiones.

Finalmente, compareció la madre del occiso I. N. J. M, describió el inicio de la relación entre K. M. H. C y R. A. A. J, mientras eran adolescentes y asistían al colegio Leonardo Da Vinci de Calama y como evolucionó la relación afectiva, en su concepto y visión. Refiere como hito importante el nacimiento de A. D. I. A. H, contexto en el cual la familia paterna se vio limitada en el acceso al niño y que se privó al padre de contacto por razones económicas. En ese sentido describe lo que considera una manipulación por parte de K. M. H. C en relación con la vinculación del niño con su padre. Refiere una serie de situaciones, atribuyéndole participación a la acusada en un presunto robo en su casa mientras estaba de vacaciones, al contar aquella con llaves, la práctica de cirugías plásticas y episodios de manipulación económica, en que condicionaba el acceso a su hijo. Explicó que, en su concepción, la acusada contrajo matrimonio con el interés de quedarse con su casa y la víctima, en cambio, motivado por el bienestar de su hijo A. D. I. A. H. Da cuenta de las distintas viviendas de la pareja luego del nacimiento del hijo en común y haber contraído matrimonio civil, señalando que primero compraron una casa, la cual fue vendida, dinero con el cual compraron el departamento donde hicieron vida en común, en la calle X. X. X, utilizado por la imputada a la época de los hechos. Relata que mientras ambos, víctima y acusada, se quedaron en la casa de la familia de R. A. A. J, un día el refrigerador enchufado botó agua, produciendo una especie de inundación en el primer piso, lo que pudo haber ocasionado la muerte del padre del occiso por electrocución. Asimismo, habló de un episodio, ocurrido con ocasión de una de las separaciones de la pareja, en que K. M. H. C habría desarrollado un intento de suicidio, debiendo ser llevada a un recinto asistencial, momento en el cual la propia madre de la encartada le habría manifestado que aquella tenía “mal genio”. En términos generales, descarta la violencia económica, señalando que no existía sujeción por este factor de parte de la imputada. Finalmente, refiere como tomó conocimiento de la muerte de su hijo, mientras se encontraba en la ciudad de Talca. Se enteró mientras atendía su negocio en dicha ciudad mediante la llamada telefónica y en voz de su vecino I. V. R. Sobre el móvil económico señalado en la acusación, esto es, el negocio del tiempo compartido en el resort solo hizo

referencias generales, señalando que le había advertido de los riesgos, en términos de su seguridad personal, de aquel a su hijo. No existen antecedentes para conferir valor a los hechos que relata esta testigo, en cuanto a que la acusada habría cortado las mangueras de un refrigerador especialmente, pues lo cierto es que solo se basa en su apreciación subjetiva, sin existir un estudio del electrodoméstico, que permita descartar otra causa, por otro lado, en relación al intento de suicidio no puede extraerse información relevante para esta causa, sin perjuicio de dar cuenta de un momento de grave perturbación de aquella en ese momento.

TRIGÉSIMO: Que los testimonios de P. G. R. N y N. S. O. S, no resultan aprovechables, pues no aportan datos para establecer ningún elemento relativo a la relación afectiva y sus contornos, existente entre K. M. H. C, la acusada, y R. A. A. J, la víctima. En el primer caso, Rosales Núñez, por haber demostrado una relación accidental con la acusada, como apoderadas de un colegio y la existencia de amistad entre sus hijos, sin dar cuenta de antecedentes íntimos, que permitan exhibir el carácter de la relación existente entre ambos. Por otro lado, en el segundo caso, Ortiz Sánchez, muestra un contacto muy periférico respecto de esta relación, habiendo conocido a R. A. A. J un tiempo relativamente corto, antes de los acontecimientos que llevaron a su muerte, por medio de su prima V. A. A. A, sin haber tenido contacto con la acusada y presentando un conocimiento de la relación de ambos en contexto de reuniones sociales, pero sin conocer a la acusada.

Asimismo, lo expresado por Carlos Sebastián Elo Milla, no resulta aprovechable probatoriamente. En efecto, este testigo expresó haber tenido una relación informal, con actividad sexual, con la acusada durante algunos meses desde octubre de 2017, la que habría iniciado mientras ambos asistían al gimnasio, reconociendo que su acercamiento obedeció al interés de tener un trabajo estable, a instancias de los contactos de K. M. H. C, refiriendo que luego de haber tenido algún tipo de acercamiento y encuentros sexuales habría recibido hostigamientos en su propia casa, a la cual la acusada habría concurrido acompañada a bordo de su vehículo Chevrolet Camaro. Especificó que la relación entre ambos terminó producto que él quería retomar la vida con su pareja, con la cual iba a tener un bebé. Además, señaló que le notificaron múltiples denuncias en su contra. Refirió que mientras estaba en el gimnasio, ubicado en el *mall* de esta ciudad de Calama, se habría enterado de la muerte de R. A. A. J, efectuando la denuncia por los hechos acaecidos. Explicó además que previamente trató de hacer denuncias, las que no fueron tomadas seriamente. Acotó brevemente el contacto que tuvo con M. I. A. J para comparecer en este juicio y, ante las consultas de la defensa, desconoció las denuncias por amenazas en su contra.

Este testimonio será desechado pues no se entiende que punto se trata de establecer con su declaración, porque se trata de una persona que tuvo un vínculo de naturaleza sentimental con la acusada, que presumiblemente terminó en malos términos, respecto de lo cual tampoco puede estimarse que haya certeza, pero lo que resulta más notorio es el interés de introducir por medio de esta prueba un determinado estereotipo de persona celosa y que hostiga a sus parejas, lo que

además de ser un prototipo sesgado e interesado, no puede extrapolarse a su comportamiento en el caso de su relación con R. A. A. J, no solo por tratarse de una relación iniciada en una etapa del ciclo vital distinta y con orientaciones y fines diferentes, sino que el testigo por medio de un lenguaje, que rosó lo ofensivo, buscó enlodar a la acusada con prejuicios subjetivos y difíciles de compartir sin extrapolar una máxima de la experiencia espuria.

TRIGÉSIMO PRIMERO: Que estos testimonios no establecen más que la existencia, desde sus orígenes, de una relación conflictiva entre víctima y acusada, pues no existen antecedentes serios o que corroboren el hecho del robo presunto en la casa familiar de R. A. A. J o el incidente del refrigerador, respecto del cual no se presentó más antecedentes que suposiciones y construcciones imaginativas de los declarantes, desconociendo el estado del electrodoméstico o alguna especie de reparación que diera cuenta del motivo de aquel desperfecto, que redundó en una inundación en el lugar donde se encontraba, y aún establecido esto último, que aquello haya sido realizado por K. M. H. C. La relación conflictiva por una corresponsabilidad deficientemente conducida, está presente también, como se verá en los testigos de la defensa, y es manifestación de esta relación que – como señalan también las peritas psicológicas de la defensa – es disfuncional, que permaneció, como los mismos deponentes de la parte acusadora fiscal y querellante expresaron, inestable durante todos los años que duró, configurándose con idas y venidas, intermitencia en la cohabitación y un confuso proyecto de vida en común.

TRIGÉSIMO SEGUNDO: Que la defensa presentó testigos para sustentar su postura en torno a la existencia de violencia de género, que condicionó la reacción, presumidamente defensiva de la acusada, el día 14 de mayo de 2018.

Compareció la madre de la acusada Y. C. C. D, quien refirió antecedentes generales de los inicios de la relación entre la víctima y K. M. H. C, señalando la inestabilidad de la relación, refiriendo genéricamente que no le gustaba la relación, enuncia el consumo de alcohol y las habilidades parentales del occiso, señalando que básicamente practicaba juegos electrónicos con su hijo. Refiere como hito la separación producida luego del nacimiento del único hijo en común y relata muy someramente las demandas mutuas en sede de familia, una de cuidado personal de parte de R. A. A. J y otra de alimentos de K. M. H. C, en favor de su hijo A. D. I. A. H, estableciéndose una pensión de 50 mil pesos, que no era pagada con regularidad por los padres de R. A. A. J. Complementó que se casaron el año 2007 y se separaron definitivamente a principios del año 2016. Explicó de manera muy general el hecho que una vez observó, mientras vivieron en su casa la víctima y la acusada, en el intertanto en que vendieron su primera casa, la que enajenaron por ser considerada grande para su grupo familiar, y la compra del departamento de X. X. X, que su hija yacía sobre la cama después de un empujón de R. A. A. J.

Sobre el acto en que todos los testigos articulan como un atentado específico de R. A. A. J contra la acusada, expresó que, en una oportunidad, R. A. A. J entró al condominio tan ofuscado por la demanda de pensión de alimentos, en auto, con otra persona, quienes levantan el auto de su hija y le sacan unas correas, no importando

que en ese vehículo se trasladaba su nieto. En Salva Antofagasta, Aldo Benavente le dijo que el auto fue manipulado por terceras personas, no era una *pana mecánica*, porque era un auto nuevo. Explicó que llegó a la guardia del condominio, pide las cintas y se dieron cuenta que fue él. Pasados unos días, una vecina le dijo que ella *tan tarde en una fiesta* y su marido arreglando el auto, pero en realidad lo estaba deteriorando.

Asimismo, sobre los presuntos actos de control de R. A. A. J explicó en relación con los estudios de K. M. H. C que, cuando salió del colegio, entró a estudiar al Inacap, algo relativo a química, después, ya había nacido su bebé, retomó sus estudios y comenzó a estudiar *leyes* en la Universidad del Mar, en Calama. Estaba estudiando, entre ir y venir de su relación, dejó de estudiar porque R. A. A. J no quería que estudiara o tuviera contacto con otros hombres, pero cuando sale del colegio ya estaba estudiando. Complementó que, en el Inacap estudió aproximadamente un año, no terminó la carrera. Después, cuando congela en el Inacap, llegó la Universidad del Mar a Calama, y comenzó a estudiar *leyes*, aproximadamente a los 20 años, no recuerda exactamente el año. Recuerda que estudió un año igual en esta misma carrera. Aclara que en esa época vivía en su casa con ella y R. A. A. J en la casa de sus padres, posteriormente, cuando ellos se separan, explicó que K. M. H. C estaba sola con su hijo. Finalmente, refirió que la acusada comenzó a estudiar en el año 2017 la carrera de administración de empresas, en la Universidad Arturo Prat, de la ciudad de Calama, teniendo además un trabajo estable.

En cuanto al término definitivo de la relación el año 2016, señaló en lo fundamental que fue consecuencia del deterioro de la relación, porque R. A. A. J trabajaba, pero le pedía plata de todas formas, no pagando cuestiones como los gastos comunes del departamento de X. X. X.

Además, en cuanto a lo acontecido el día de los hechos, afirmó que se enteró por su hija, que K. M. H. C estaba estudiando, iba a la Universidad todos los días, el lunes 14 se fue a la Universidad, y ella la iba a buscar todas las noches, 10:30-11:00 horas, quien estaba muy nerviosa, tiritaba, la dejó en su departamento. La llamó luego a su casa y le dice que R. A. A. J había muerto, se juntaron, fueron a las afueras de la casa de R. A. A. J, no le decía nada, encontraba que estaba sufriendo mucho. Les cuenta, como familia, que había matado a R. A. A. J el día miércoles 16, *los junta como familia* y les dice que ella se había juntado con R. A. A. J y que había tratado de sobrepasarse con ella, que quería violentarla sexualmente, que se había defendido y le había pegado, pero en defensa propia. El día lunes se entera del fallecimiento, y su nieto también lo conoce el mismo día lunes. Ese día A. D. I. A. J estaba estudiando porque tenía prueba al otro día en el colegio, K. M. H. C le comentó que encontraron a R. A. A. J muerto, *no reaccionó, solo preguntó qué pasó, a lo que luego agregó que, para él, R. A. A. J estaba muerto hace dos años.*

Continúa su relato, refiriendo que posteriormente A. D. I. A. J, al otro día, se fue al colegio porque tenía una prueba, llegó después e hizo preguntas, y no le pudieron decir nada porque no sabían nada, hasta ese día martes. El día del velorio, martes en la noche, él no quería ir, llegó su hijo de Santiago, A. H. C, quien lo convence que



tiene que ir al velorio de su padre, *sino se va a arrepentir*, pero él quiere ir con su mamá y su familia, se acercaron todos al velorio, el día miércoles los reúne y les cuenta lo que había pasado y que *no hallaba como decirles*, solo esperaba que la comprendieran, que solo se defendió, sintió mucho miedo, que quería entregarse, en ese entonces su hijo, A. H. C, llama a su abogado de Santiago, quien programa un viaje para tomar el caso, llegan los abogados el jueves y K. M. H. C se entrega. Especificó que el día antes de entregarse le cuenta a A. D. I. A. J lo que había pasado, en primera instancia conversaron los dos solos, luego ella estuvo presente, y su nieto estaba muy sorprendido por lo que había pasado, y le dijo: *estamos claro que eras tú o él* y que bueno que estés conmigo, que estés acá. Explicó que ella vio eso, ha conversado mucho con su nieto últimamente, lo único que quiere es que salga, han sido tres largos años de espera, cuando su hija se entrega, A. D. I. A. J, como familia, tomaron la decisión de que se iría a vivir con él, en el departamento, su hijo ayudaría en lo económico y emocional, se fue a vivir dos años con él, estaba en tercero y cuarto medio. Cuando ella se fue a vivir con él, su hijo contrató a los abogados y a los peritos, se hace cargo de la parte económica, para que estudie, para que tenga una vida tranquila, pero ha tenido una vida complicada. A. H. C contrata abogada de familia, Marisol Valladares, porque la habían demandado por cuidado personal, se hace cargo y ayudó a A. D. I. A. J, en sus cuestiones personales. La demanda de cuidado personal fue interpuesta por los abuelos paternos. En la audiencia le preguntaron a A. D. I. A. J, que es lo que él quiere, pidió al juez que quería quedarse con ella, el juez resuelve a su favor y le confiere su cuidado personal, manifiesta que hasta hoy sigue pendiente de A. D. I. A. J, todos los días lo primero en su mente es su nieto y su hija.

Asimismo, declaró la testigo C. H. C del Carmen Hurtado Caamaño, hermana de la acusada, explicando en términos análogos la dinámica de la relación entre ambos, que contaba con separaciones y reconciliaciones constantes, fijando como hito conflictivo el nacimiento del hijo en común, al que conoció con posterioridad a su nacimiento, retomando la relación K. M. H. C y R. A. A. J unos meses después.

Vuelve a referir el marco de violencia intrafamiliar sufrido en su familia de origen, en que el padre ejerció violencia física respecto de su madre, Y. C. C. D, y sus hermanos mayores A. H. C y K. M. H. C, acotando que ella solo sufrió violencia psicológica. En este punto, vincula su declaración con la relación entre K. M. H. C y R. A. A. J. Afirma, en este punto, que su hermana normalizó muchas cosas, *que no son normales*, y no debió aguantar de su pareja. *Mientras ella estaba en prisión preventiva se empezaron a enterar de situaciones*, sobre todo por A. D. I. A. H, quien ha señalado que su padre era violento, le tiraba zapato a K. M. H. C, la zamarreaba, la empujaba, y de eso se enteró con el paso del tiempo. Era una relación cerrada y de eso se han ido enterando en el transcurso del proceso. Reiteró además que K. M. H. C normalizó la violencia, pero que nunca fue testigo de la violencia física, pero si la psicológica y económica, en algunos momentos del 2016, cuando se separan, le comentó que no siguió estudiando porque R. A. A. J no quería que siguiera haciéndolo, porque era celoso, no le gustaba que se juntara con otros hombres.

Explica el escenario judicial en sede familiar entre K. M. H. C y R. A. A. J, expresando que, luego que se separan, una vez más, R. A. A. J desaparece de la vida de ellos, en ese entonces. Unos meses después, R. A. A. J interpuso una *demanda por visitas (relación directa y regular)*, para ver a su sobrino A. D. I. A. H y se dejó estipulado un régimen de visitas, a las que A. D. I. A. H no asistió porque no quería ver a su papá.

Profundizó que antes de la demanda de visitas (relación directa y regular), K. M. H. C había interpuesto una demanda de pensión de alimentos y en su ofuscación, R. A. A. J, presentó una demanda para ver a A. D. I. A. H, *quien no quería verlo*. En ese contexto, cuenta que la no asistencia a la relación directa y regular era recurrente, por lo que, siendo menor de edad, existía la posibilidad de arresto de K. M. H. C por incumplimiento, lo que preocupó a A. D. I. A. H, quien le dijo un día a su padre, en el colegio, que retirará la demanda, que no lo quiere ver y que afecta a K. M. H. C, a lo que R. A. A. J responde que lo va a hacer siempre y cuando su madre retire la demanda de alimentos. La declarante cuestionó aquello y expresó que posiblemente fue una estrategia para obtener el retiro de la demanda de alimentos. En ese entonces, A. D. I. A. H tenía cerca de 14 años, le respondió que no le iba a pedir eso a su mamá, que retirará la demanda de pensión alimenticia, porque era menor de edad. Además, le dijo que, si su madre retiraba la demanda, el dinero se lo podía entregar directamente a él, a lo que respondió que era menor de edad y no sabía manejar dinero y eso tenía que verlo su madre.

En ese entonces, se citó a audiencia para ver tema de las *visitas*, ahí se resuelve que A. D. I. A. H ya no tiene que cumplir las visitas, se respetó su deseo de no ver a su padre y se termina esa dificultad.

Acota que *luego de la separación definitiva de ambos cónyuges, el año 2016, la acusada se presentó como una persona más empoderada*, además de acercarse más a su hijo A. D. I. A. H, recalando el rol de R. A. A. J, como un padre que no establecía límites en la crianza y que mayormente jugaba PlayStation con su hijo. El día en que el hijo se entera del fallecimiento de su padre, R. A. A. J, relató que no tuvo mayor reacción y fue al velorio de aquel a instancias de su tío y acompañado por su familia.

En relación con el día de los hechos, refirió que el día 14 observó a K. M. H. C, pues trabajan en lugares colindantes. Ella iba saliendo de actividad frente a su trabajo, y K. M. H. C estaba en su auto camino a su casa, la saludó rápidamente y le preguntó cómo estaba. Estaba rara, no como siempre, respondió con monosílabos, blanca y pálida, *no era la K. M. H. C de todos los días*, no entabló mayor conversación, porque tenía una actividad y fue a lo que tenía que hacer. El 14 de mayo estaba muy afectada y lloró mucho. El 15 de mayo, en el velorio, cuando la abrazaba tiritaba, la vio todos esos días muy afectada.

Luego, el día 16 de mayo K. M. H. C decidió contarles a ellos de su participación en el fallecimiento de R. A. A. J, no había querido contar porque estaba asustada y tenía miedo, su temor principal era la reacción de A. D. I. A. H, porque hace un tiempo habían retomado contacto, pues R. A. A. J quería vender membresía en Cancún,

solicitó apoyo a ella, le preocupaba la reacción de A. D. I. A. H cuando supieran que tenían contacto. Lo anterior, pues K. M. H. C le contaba todo, estos dos años, estuvieron muy tranquilos y no quería que volviera con su papá. Ese día le cuenta su participación en los hechos, estaba su madre y su hermano mayor A. H. C, quien contactó a sus abogados en Santiago. Ella decide entregarse y le cuenta a A. D. I. A. H de la participación en los hechos, durante esta confusión aquel estaba muy afectado, es la vez en que lo vio *más afectado*, quien le dijo que *era la vida de él o su madre*, lo importante es que ella estaba viva y también estaba enojado porque sintió que lo había traicionado, por retomar la relación y contacto, el que A. D. I. A. H había pedido que no existiera.

Refiere que su hermana decidió entregarse y fue un proceso difícil y complejo para A. D. I. A. H, se quedó sin su padre y madre, en el mismo lapso de tiempo, se quedó sin su contención emocional, con quien compartía, su madre. Como familia decidieron que su madre su fuera a vivir al departamento, para no alterar las rutinas por el impacto que sufrió, y se hace cargo de los cuidados de A. D. I. A. H, como hermanos de K. M. H. C y tíos de aquel, se hacen cargo económica y emocionalmente.

En ese momento A. H. C contrató a abogada Marisol Valladares, porque los padres de R. A. A. J interpusieron demanda de cuidado personal, de esa situación y demanda, los cuidados personales quedan bajo su madre, Y. C. C. D, pues A. D. I. A. H señaló que no quería vivir con sus abuelos paternos, durante ese proceso la abogada Marisol Valladares, lo tomó, ha sido apoyo de A. D. I. A. H, lo ha ido orientando sobre los beneficios que quedaron a la muerte de su padre, seguros y AFP. Ha sido un gran apoyo, ha tenido contacto, a través de ella se enteraron de que los padres de R. A. A. J trataron de cobrar sus seguros, comienza a ver los procesos de A. D. I. A. H. Económicamente, su hermano A. H. C, se hizo cargo de los costos de este juicio, abogados y peritos, que ha significado un gran costo también, él ha ido solventado esto, y tratado de ser apoyo de A. D. I. A. H durante este tiempo, pero no es lo mismo sus tíos y abuela, que su madre.

Arguye que, en el año 2016, para no exponerlo, cuando ellos se separan, meses después, cuando K. M. H. C presentó la demanda de pensión de alimentos, R. A. A. J entró al condominio e interviene el auto de K. M. H. C, le cortan las correas, afortunadamente, explicó, el auto avisó que no estaba bien, R. A. A. J no midió consecuencias, que en ese auto se trasladaba su hijo. K. M. H. C no quiso denunciarlo, para no someterlo a estrés, ella piensa que fue un error no denunciarlo, porque sería un antecedente de la relación tan violenta que tenía, y que como familia no hayan motivado a K. M. H. C que pusiera esa denuncia. Reitera que no denunció para evitar estrés o impacto emocional de su hijo A. D. I. A. H.

Profundizó en este punto, en relación con el incidente del que supone fue un corte de correas del vehículo, que no recuerda la fecha exacta, pero sí que fue después de la separación del 2016, se enteró a través de su hermana, y al preguntarle al conserje de ese entonces, como tiene registro de quien entra o sale, y estaban los antecedentes que estaba R. A. A. J, en compañía de otra persona, le llama la

atención al conserje y le dice que vive en el departamento 66. Preguntada nuevamente, señaló que el corte de las correas no lo ve ninguna de ellas, pero tiempo después, atendido que es un condominio y al frente hay departamentos dúplex, le comentaron a K. M. H. C un día, *que ella tarde en una fiesta y su marido arreglando el auto tan tarde*, tenían ese antecedente y registro de conserjería. Precisa que no sabe si R. A. A. J tenía llave de ese vehículo y que se trata de un Chevrolet Camaro. Sobre el desperfecto en concreto, señaló que el auto corrió, al tratarse de un auto con tecnología, el auto avisó cuando está en movimiento. Afirmó que el auto se debió haber movido un trayecto, aunque sea mínimo, sabe que se movió porque es su hermana la que le comentó, que el auto se movió un trecho y le avisó. Se contrastó su declaración con la del teniente Negrete, que expuso antecedentes en relación con el mecánico, que señaló que el vehículo no partiría, a lo que responde que solo puede decir lo que ya declaró, más detalles si se movía o no el auto, podría decirle la persona de Salfa, que revisó el auto.

La testigo en este punto difiere de lo señalado por Sr. Benavente Parra quien refirió que no se cortó la correa, sino que se movió de lugar y en estrados manifestó que el vehículo fue trasladado en grúa, pues con este tipo de avería aquel no puede moverse. Aquello da cuenta del limitado conocimiento del incidente relatado con que contaba la testigo C. H. C.

La testigo K. V. H. R, prima por línea paterna de la acusada, al comienzo de su declaración dio cuenta de las pocas veces que tuvo contacto con la víctima de esta causa, la primera vez que lo vio fue en la casa de su tía Y. C. C. D, una persona muy seria, la segunda una fiesta de la familia, donde se retiró antes, porque no le gustaba que K. M. H. C compartiera, y la tercera vez, cuando estaba en la casa de la acusada, porque no le gustaba que tuviera contacto con su familia. Las que describe brevemente, para luego expresar en términos generales que percibió que R. A. A. J era una persona muy celosa, no le gustaba que estudiara, por él, que estuviera todo el día en la casa con el hijo, pero es contradictorio, porque no tenía una tan buena situación económica, K. M. H. C quería estudiar y aportar en la casa. Explicó que esto lo conversó con K. M. H. C, porque quería estudiar y la instaba a que ella también lo hiciera. En consecuencia, la testigo tenía un conocimiento muy limitado de la conducta de R. A. A. J, solo de acotados momentos, sin poder comprender cabalmente la dinámica de la relación íntima existente entre ambos, haciendo explicaciones puntuales, que coinciden con los hechos expuestos por las testigos anteriores.

Refirió que había retomado una relación cercana con la acusada, respecto de la cual habría apreciado en una oportunidad moretones, explicando sobre este punto que lo declaró ante carabineros y que en dos ocasiones vio a K. M. H. C marcada. Eso fue en tiempo cuando ella estaba separada y K. M. H. C en proceso de hacerlo, lo que ubica en los meses de noviembre o diciembre de 2015, cuando se sacó *la chaleca*, le vio por casualidad, a lo que contestó que se había golpeado no más.

En este mismo sentido, describe un segundo hecho, que ubica temporalmente en los meses de febrero o marzo de 2016, cuando K. M. H. C ya estaba separada, se

sacó la chaqueta y la fue a poner a la silla, la divisó, y le contó parte de su historia, lamentablemente nadie en la familia contó esas cosas por vergüenza, *porque es terrible contar que te golpea la pareja*, en este sentido expresó la existencia de zamarreos, la tiraba sobre la cama, *que la tía una vez lo pilló*, que la obligaba a tener relaciones sexuales. En esta segunda ocasión cuando la advierte con moretones, le dice que ella tenía que denunciar y constatar lesiones, a lo que respondió que *él era papá de su hijo*. En relación con este hecho y respecto de la relación no consentida, le señaló a K. M. H. C que se trataba de una violación, aunque sea su pareja.

Asimismo, refirió que en una ocasión Y. C. C. D le contó que ingresó a la pieza cuando discutían, víctima y acusada, y vio cuando R. A. A. J la tiró sobre la cama.

Sobre el hecho relativo a la manipulación del Camaro blanco, lo que también declaró ante carabineros, explicó que lo supo porque habían quedado en *tomar tecito* y que iba a Antofagasta para arreglar su auto. Le cuenta, la acusada, que de Salfa Antofagasta le dijeron que lo manipuló un tercero para que se dañara. La deponente afirmó que le dijo que tenía que averiguar quién había sido. El vehículo había estado estacionado en su departamento en X. X. X, ante eso preguntó al conserje, quien le dijo que entró R. A. A. J con otra persona, todo se lo contó K. M. H. C, y le dice que debió poner una denuncia, a lo que K. M. H. C dijo que no le iban a creer.

En cuanto a las actividades económicas que desempeña K. M. H. C refirió que trabajó en Comdes y también trabajó un tiempo en la empresa de A. H. C, además tenía su propio negocio, vendía joyas y ropa deportiva.

La testigo B. S. R. R, quien fuera amiga de la encausada al momento de los hechos, dio cuenta de cómo la conoció y aquello que supo por ser compañeras en la venta de productos *Jeunesse* y en la Universidad Arturo Prat, en la carrera del área de la administración, siendo amigas desde el año 2012.

Explicó que cuando conoció a K. M. H. C estaba casada, en el 2014 se separó por algunos meses, empezó a conocer más de ella, de vida en pareja y de su hijo. Se puso a trabajar, le preguntó porque no trabajó antes y contestó que su pareja no la dejaba estudiar ni trabajar. Prosigue, señalando que desde el 2016 tenía trabajo en la Corporación Municipal de Desarrollo Social de Calama (Comdes) y licitaba para una empresa, además vendía ropa deportiva y joyas de plata, solo vivía para A. D. I. A. H, su hijo, recalando que era una madre muy abnegada, una mujer muy emprendedora, *se hacía cargo cien por ciento de su hijo, trabajaba 24/7, no había descanso, velando por su hijo, muy de familia, comía, estudiaba y paseaba con A. D. I. A. H, todo su tiempo dedicado a él*. Su vida era bastante sufrida, su empeño fue darle familia y hogar con su hijo. En el año 2012 volvió con su esposo, arguyendo que *creía en la familia y el hogar*.

Expresó que conoció a R. A. A. J, en este sentido, afirmó que lo vio un par de oportunidades en compañía de K. M. H. C. En dos ocasiones, en las reuniones por este negocio, porque eran reuniones con más personas. Además, en dos oportunidades pasaron por su tienda en el centro de la ciudad, solo fue un saludo cordial, en relación con cómo estaba el negocio.

Sobre la relación matrimonial entre K. M. H. C y R. A. A. J, reiteró que R. A. A. J no

la dejaba estudiar ni trabajar, complementando que *era celoso y que cuando bebía era agresivo y violento con ella*. En una oportunidad, refiere un episodio concreto, fue a San Pedro de Atacama y bebía *hasta quedar muy mal, provocaba problemas entre ellos, problemas graves*.

En cuanto a presuntas agresiones, afirmó que R. A. A. J, su esposo, abusaba sexualmente de ella, justificó que *cuando una mujer no quiere tener sexo y lo obliga es una violación*. En este sentido, que obviamente no quería estar con él cuando estaba con alcohol, por las palabras que le decía o la forma en que lo tomaba. Esto lo supo directamente por K. M. H. C, no solo en una sino en varias oportunidades, que su problema, con su marido, *era que cuando bebía era agresivo, le decía malas palabras y ejercía violencia en el ámbito sexual*.

La defensa reitera en parte lo expresado por la testigo, afirmando que cuando le relata este episodio, *en el año que se separó del todo*, le tapaba la boca, que estaba siendo violentada, y le señaló que tenía que tomar una decisión y separarse finalmente de su esposo. A lo que la testigo rectifica, en el sentido de afirmar que, el episodio de cuando le tapó la boca, se lo contó antes de separarse, *fue como el último acto de violencia antes de separarse*. K. M. H. C le había dicho que en tres oportunidades tuvieron relaciones sexuales, pero ya no quería tener ese tipo de relación, ya que R. A. A. J era muy celoso. En este sentido, afirmó que cuando K. M. H. C tomó la decisión de separarse y no hubo contacto, estaba decidida a hacer su vida con su hijo, no volvió a insistir en ello, ella quería en su matrimonio tener hogar y familia, ella no visualizó más allá que el bienestar de su hijo.

Sobre el incidente relatado tantas veces, refirió que R. A. A. J boicoteó el vehículo de la encartada, siendo que en aquel trasladaba a su propio hijo, le mueve unas correas, cuando lleva a su hijo, tiene problemas, el vehículo fue intervenido, *y en el condominio le dicen que estuvo su marido y otra persona*, en este sentido, K. M. H. C no puso la denuncia pese al sabotaje, pues tenía temor por lo que podía llegar a hacer, sin medir que podía ir más allá. Profundizó que aquello ocurrió el año 2016-2017, en el Condominio Las Palmas, en avenida X. X. X, respecto de un Camaro blanco, propiedad de K. M. H. C. En este sentido, afirmó que se enteró que, cuando K. M. H. C va a dejar a A. D. I. A. H al colegio, señaló que tenía problemas el auto nuevo y tuvo que llamar para llevarlo a Salfa Calama, lugar donde le dijeron que mejor lo llevara a Antofagasta, porque K. M. H. C pensaba que era una falla del vehículo, y este Sr. le dice que el vehículo fue intervenido por terceros. Explicó que, cuando K. M. H. C se fue a ver su vehículo ella se lo comentó, porque hablaba todos los días con ella, más aún cuando entraron a estudiar. Cuando le comentó esto, dice que lo bueno es que en el Condominio hay cámaras, y el guardia le comentó que la única persona que entró era su marido, y cuando le tomo los datos andaba con gorro, en circunstancias que R. A. A. J usaba el pelo largo, además andaba con un Sr. que en otra oportunidad le arregló el Camaro anterior.

Reiteró sobre este punto que lo supo por medio de K. M. H. C, pues fue a dejar a A. D. I. A. H al colegio, *sus hijos entienden mecánica*, quería saber qué pasó con su vehículo. K. M. H. C estaba en O'Higgins y A. D. I. A. H estudia en el colegio

Leonardo Da Vinci, cerca de su casa, ella, como pudo, llegó al colegio, para que luego la automotora, viera que pasó con su vehículo, en circunstancias que *le informan que el vehículo había sido sabotado, cree que le sacaron las correas o algo así, no fue una falla mecánica que pasó ese día. No recuerda exactamente el daño que ocurrió, lo que a K. M. H. C le afligió es que así hubieran tenido un accidente con su hijo.* Consultado específicamente por la participación de R. A. A. J en aquellos hechos, contestó que había ingresado al domicilio con un Sr. que antes había arreglado el Camaro, *para luego decir que sólo ingresó R. A. A. J al condominio, pero nadie lo vio alterarlo, ella sabe que solo ingresó al estacionamiento, nadie más.*

En cuanto a los hechos, afirmó se enteró aquellos porque con K. M. H. C asistían a la Universidad Arturo Prat, quien le dice *que no entre a clase; se quedan en la cafetería, le cuenta que estaban finiquitando la venta que querían hacer juntos, que no terminaron bien, pues ella tenía cheque por 6 millones, para que el negocio se finiquitara, que R. A. A. J se puso pesado y se fue a su casa.* Luego, como media hora la llamó y le informó que R. A. A. J había muerto. R. A. A. J vivía en un pasaje en villa Huaytiquina y, claro, había fallecido. Aclara que eran compañeras en la carrera de administración de empresas, ingresaron en marzo, todo posterior a la separación de K. M. H. C.

Sobre esta reunión en la cafetería el día lunes 14 de mayo de 2018 le llamó la atención que le dijera que se quedarán en el café, *estaba muy temblorosa, angustiada, en ese momento no entendió, estuvo todo el tiempo temblorosa y angustiada, no tomó mayor atención a eso.*

Consultada sobre el objeto de la reunión que le refirió la acusada, especificó que era respecto de la venta de un tiempo compartido en Cancún México, ya separada, le comenta que R. A. A. J la había buscado por la venta de este tiempo compartido, estaba al tanto que algunos conocidos la vendieron en buen precio, *estaba mal económicamente,* y le dijo que averiguara si era verdad o mentira. Entonces, pues vuelven a tener contacto y A. D. I. A. H, al percatarse, le dice *por qué ese hueón la estaba llamando.* Finalmente, ella era la única persona que sabía que se veían, *para ella siempre fue una estafa, ellos tenían que pagar eso para ejecutar el negocio, K. M. H. C hasta el último le dijo que era una estafa y R. A. A. J insistía en hacer ese negocio.* Recalca que K. M. H. C no cobró ese cheque, él le dio este cheque, para que lo depositara, como un día jueves o viernes antes de esto, pero como K. M. H. C intuía que era una estafa, *le daba cosa,* porque si lo hacía mal R. A. A. J la iba a culpar, por eso no hace nada con ese cheque.

Relató como aquel día la acusada le contó del fallecimiento de R. A. A. J y describe la reacción del hijo en común, *A. D. I. A. H no mostró pena ni dolor ni nada, le dijo que su padre había muerto hace dos años, a lo que le señaló que la que me importa eres tú,* señalando que la acompañó ese día hasta las 5 de la mañana y la acompañó al velorio.

Describió que ella misma vio cuando K. M. H. C se entregó, cuando llegaron los abogados y dijo *que nada, que se tenía que entregar y le encargó a su hijito.* Sobre

*el hecho en particular no habló nada con ella. Solo le dijo B. S. R. R todo lo que te dije es verdad, que le jaló el cabello, sintió que era su vida o la de él y que le pego con una botella.*

Afirmó que K. M. H. C y R. A. A. J no volvieron a tener contacto entre los años 2016 y 2018, con esto de la venta del tiempo compartido, antes del 14 de mayo, hubo ocasiones en que se juntaron antes. Explicó que *se reunieron en un par de oportunidades, por este tema, y estuvieron juntos, en una oportunidad, como pareja, es decir, habían tenido relaciones sexuales en una oportunidad.*

K. M. H. C no le contaba de estas reuniones a su hijo, *pese a que hacían todo juntos, porque A. D. I. A. H no quería que eso ocurriera, se lo dijo en más de una oportunidad, lo último que quería era que volviera con su papá, si lo hacía se pasaba, como iba a querer vivir una vida así, y en eso K. M. H. C le mentía a su hijo, le decía que se juntaba con ella.*

Agregó que, *después de lo ocurrido*, ella se enteró de la vida que llevaban como familia, no era buena, y que *A. D. I. A. H no quería que ellos volvieran, quien no se explicaba como una mujer tan inteligente y fuerte, volviera a caer con ese hueón, cuando ellos eran tan felices, no quería por ningún motivo que volviera.* No quería volver por la vida que le daba el padre a la madre.

La declarante solo ubica a C. T. una pareja de K. M. H. C, que consistió en una relación que duró unos meses de 2016, la que terminó cuando la se embarazó la pareja de aquel.

Reconoció que nunca presenció a R. A. A. J bebido o violento, y que nunca presenció escena de celos o enojado a R. A. A. J. Refirió que nunca fue a visitar a K. M. H. C, explicó, en este sentido, que sabe que no le gustaban las visitas a R. A. A. J, *porque para hacer cosas o reuniones, era en su casa o la persona que ingresó al negocio, K. M. H. C decía que su departamento es pequeño, a R. A. A. J no le gustaba recibir gente y visitas. K. M. H. C le dijo que no le gustaba que viniera gente a su departamento.*

Compareció la prima de la acusada G. C. C. P, la que expresó cuestiones generales sobre el inicio de la relación, que comenzó cuando víctima y acusada tenían 15-16 años, mientras estudiaban en el colegio Leonardo Da Vinci. En este punto agregó además que conoció a R. A. A. J, ella supo la primera vez de R. A. A. J cuando estaban en el colegio, cuando empezó a pololear, pues además él andaba con una compañera de curso de ella. A lo largo del tiempo habrá compartido con él una o dos veces, en cuestiones familiares, sin mucha conversación, específicamente en un año nuevo y un cumpleaños de su tía, manteniendo una actitud conforme a la cual *no conversaba nada, estaba como choreado, no hubo mayor contacto.* Desde la hipótesis que plantea la propia declarante se observa el escaso conocimiento que tenía respecto de R. A. A. J, teniendo una visión periférica y externa del conflicto desarrollado en esta causa.

En cuanto a la relación entre víctima y acusada, refirió que, desde el principio, que comenzaron super chicos, 15-16 años, fue una relación donde iban y volvían, siempre fue lo mismo, R. A. A. J desaparecía y volvían, cuando nació el hijo, él



desapareció mucho tiempo, siempre fue así, iban y volvían siempre, fue una relación super compleja.

Añadió que al principio R. A. A. J no dejaba trabajar ni estudiar a K. M. H. C, lo que era super extraño, pues la situación económica de R. A. A. J no era tan buena, y el hermano de K. M. H. C la ayudó. Cuando estaba separada comenzaba el contacto con ellos, estudiaba y trabajaba, siempre fue en ese contexto la relación. Esto le consta porque tenían mucho contacto, estuvo ahí cuando estuvo embarazada, en el proceso de embarazo, R. A. A. J desapareció 5 o 6 meses del proceso de gestación y luego apareció cuando A. D. I. A. H tenía más de un año, de hecho, ese año estuvieron en Coquimbo, con ella y A. *chiquitito*.

Afirmó que siempre que terminaban volvían a tener contacto, *le decía que se olvidaba de todo, colegio, alimentación de A. D. I. A. H*, eso la llevó a tener emprendimientos, ropa, joyas, trabajó un tiempo con su hermano. La relación era super compleja, una vez le relató que entró al condominio y había cortado algunas cosas del auto, en que iba a dejar a A. D. I. A. H al colegio, y al día siguiente, el auto no funcionaba. La declarante le dijo a K. M. H. C que pudo pasar algo grave y podía poner una denuncia al respecto. En este punto se observa nuevamente una inconsistencia en el relato del desperfecto del vehículo de la encartada, pues para la testigo en este caso el móvil no se detuvo en calle O'Higgins, o en las cercanías del colegio del hijo común con la víctima, sino que derechamente no habría funcionado. La testigo distingue dos episodios relevantes, que explica someramente en base al conocimiento que tiene al respecto. El primero, se refiere al incidente del automóvil, ya señalado, que se trataba de un Camaro blanco, estacionado en el condominio Las Palmas, en calle X. X. X, donde vivían. En ese domicilio habitaban K. M. H. C, R. A. A. J y A. D. I. A. H. Al momento de ingresar R. A. A. J, estaban separados, debió haber sido hace unos cuatro años atrás aproximadamente. Aquello se lo dijo K. M. H. C. La declarante le dijo que denunciara a R. A. A. J, pues revisadas las cámaras del Condominio era él quien entró con un amigo. Cuando le dice que denuncie, que es algo grave, que debió poner una constancia, *le dice que sí, pero nunca lo hizo*. El segundo, se refiere a unos moretones que apreció en el cuerpo de K. M. H. C con ocasión de la inoculación de la vacuna de la influenza, en su calidad de matrona, en que vio brazo morado con marcas, *describió que solamente le vio el brazo izquierdo, lugar donde se pone la vacuna y ahí tenía marcas y moretones, estaba a la altura de la mitad del brazo*. Refirió que esto, en su momento, no se lo contó a nadie, la verdad es que no le tomó el peso. En ese momento le dice a K. M. H. C *qué le paso*, ella le dice que se pegó con una puerta y le cambió el tema. Refirió luego que se enteró de la muerte de R. A. A. J por medio de redes sociales, Facebook, y que tomó conocimiento de la violación que habría sufrido la acusada en esta causa, K. M. H. C, en el centro penitenciario de Calama, que motivó su traslado a Tocopilla.

Compareció, asimismo, la testigo K. J. R. B, quien manifestó ser amiga de la acusada hace aproximadamente nueve años y que la conoció por intermedio de amiga en común, llamada B. S. R. R. Por otro lado, es amiga de B. S. R. R hace 15 años

aproximadamente. Sin perjuicio que admitió que no conoce a R. A. A. J. Manifestó que fue testigo de actos que sufrió K. M. H. C, con anterioridad a todo lo que pasó, presencié mensajes de WhatsApp hace algunos años, donde R. A. A. J la insultaba con mensajes de grueso calibre y también un episodio de cuando aquella sufría maltrato. Sobre los mensajes no recuerda la fecha exacta, pues fue hace tiempo, los que decían textualmente “*maraca conchetumadre te voy a hacer cagar, nunca vas a ser feliz, maraca*”, refiriendo que eran este tipo de mensaje. Admitió que aquellos se los mostró K. M. H. C, estaban en su WhatsApp, en una discusión. Se los mostró mientras K. M. H. C estaba en la casa de la declarante, *si mal no recuerda*. En ese contexto le habría dicho a K. M. H. C que efectuara la denuncia, la que no realizó – según le habría señalado – para no perjudicar a R. A. A. J en su trabajo. Precisa que aquello se lo señaló a los funcionarios de OS9 de Carabineros. En cuanto a las agresiones, refirió que una vez K. M. H. C le contó, no lo presencié, *para una navidad ella tenía listo para celebrar con su familia, R. A. A. J y su hijo, él llegó mal humorado y la dejó con las cosas servidas, se fue a la casa de los papás*, en circunstancias que quería celebrar la navidad juntos. En esa oportunidad el hijo tenía 12 o 13 años, exactamente no lo recuerda. Esto se lo comentó en la casa de B. S. R. R, cuando estaban hablando de la familia, dentro de todas salió esta, del maltrato psicológico que recibía, *que cuando R. A. A. J bebía se ponía violento, un día la penetró analmente a la fuerza*, lo explica señalando, que fue un día que R. A. A. J llegó en estado de ebriedad, luego de un partido, no se defendió ni gritó, pues no quería que A. D. I. A. H se diera cuenta, muy avergonzada, ella sentía vergüenza de muchas cosas que pasaba y no le decía.

Consultada precisó que el episodio ocurrido en una navidad habría sido narrado durante el año 2016-2017. En el mismo sentido, respecto del episodio de la penetración anal no consentida expresó que también debió haber sido contado el 2016-2017, pero fue varios años atrás, cuando le cuenta esto, y le expresó, *lo mismo que dicen las amigas, que no podía permitirlo, que debía denunciar, dejar constancia o alejarse*, pero K. M. H. C siempre su discurso fue no querer perjudicar a R. A. A. J en su trabajo o en nada.

Relató asimismo un episodio que considera muy grave, cuando el vehículo de K. M. H. C Chevrolet Camaro, *sufrió daños mecánicos mientras conducía*, siendo *intervenido por terceros*, le dijeron que llevara auto a la concesionaria, que había sido intervenido intencionalmente por tercero, no defecto de fábrica, y claro se entiende que el día anterior R. A. A. J se metió con una persona, técnico mecánica o alguien entendido en aquellas materias, para intervenir el vehículo. El conserje lo dejó pasar porque lo conocía. K. M. H. C *se lo contó a ella. En ese momento estaban con B. S. R. R, cuando sucedió esto*. No recuerda si B. S. R. R la acompañó a hacer el trámite a la concesionaria, B. S. R. R y ella estaban al tanto. Cuando supo esto le dijo a K. M. H. C que denunciara, pero nuevamente hizo caso omiso. Es una nueva versión del mismo hecho, en esta oportunidad alguien le señaló a la encartada que había sido intervenido y que lo llevará a la concesionaria, en circunstancias que otros testigos señalaron que fue ella quien proactivamente llamaba a Salfa, atendiéndose

por opción propia, como dijo Aldo Benavente Parra, en la sucursal de Antofagasta, y habiendo sido atendida con anterioridad por distintos defectos del vehículo siendo aún nuevo, según consta del certificado de atención que se expuso al testigo Benavente Parra.

Asimismo, refiere en términos generales una actitud nerviosa de K. M. H. C cuando compartían, lo que atribuía a la conducta de control de R. A. A. J. Específica, en este punto, que *una vez que estaban viendo las joyas de plata que K. M. H. C vendía, ella estaba nerviosa por la hora pues venía R. A. A. J, sintió dos bocinazos, y salió corriendo, no dijo ni chao.*

Da su impresión de los primeros momentos de la acusada privada de libertad, manifestando que el jueves K. M. H. C se entregó a la policía, el viernes fue la primera persona que la visitó en la cárcel de Calama, le permitieron entrar 10 minutos, *la verdad es que no hablaron nada, estaba ida y muy afectada, no le dijo nada, complementó que había sido un permiso especial conseguido con el alcaide y jefe social de la cárcel, lo único que hizo fue abrazarla, y decirle que todo va a estar bien, K. M. H. C no era ella, estaba volando, ella no le dijo nada, ella le dijo que la querían mucho, solo le decía amiga, amiga, amiga, y muy ida.*

Declaró también la testigo, prima de la acusada, E. F. R. C. R, también prima de la acusada, refiriendo el inicio de la relación en los mismos términos que los demás testigos de la defensa. Resume la relación de víctima y acusada señalando que, como a los 18 años K. M. H. C quedó embarazada y tiene a A. D. I. A. H, la acusada en aquella época pasó el embarazo en casa de su tía, sin la presencia de R. A. A. J. Después A. D. I. A. H *estaba chiquito*, cuando recuerda que volvieron, tenía un año más menos. Posteriormente, ellos se compraron una casa grande y se fueron a vivir los dos allí. *Se supone que mejoraría la relación, pero no pasó, siguieron los problemas como los celos de R. A. A. J, además que K. M. H. C dejó de trabajar y estudiar.* Luego, aquella casa fue vendida y se fueron a vivir a casa de los papás de R. A. A. J, lugar donde tuvieron muchos problemas. A instancias de K. M. H. C, con la plata que quedó, *compraron un departamento.* Con posteridad del viaje a Cancún, se fueron a vivir al departamento. Se separan dos años y *en el 2016 se separaron definitivo.*

En cuanto a antecedentes de violencia de género, refiere que R. A. A. J era posesivo y complementó que cuando ambos se fueron a vivir al departamento, R. A. A. J *era muy amiguelero y se iba a carretear y llegaba borracho.* En ese contexto, la obliga a tener relaciones sexuales, quedando en algunas oportunidades con marcas del forcejeo. Y después, *al otro día como si nada pasaba, quedaba fermentando en la cama y se quedaba jugando Play.* En cuanto a las relaciones sexuales no consentidas, explicó que K. M. H. C vendía joyas y R. A. A. J la llevaba a su casa a venderlas, pues *todas las veces le compraba joyas y aprovechaban para conversar, ese tipo de cosas del matrimonio.* En ese sentido, recordó que, en una oportunidad, en la cocina, se pusieron a hablar de eso, pues antes de su divorcio le pasó lo mismo. Lo conversaban como que era algo normal, *de cumplirle a tu marido, cuando él quería tener relaciones, ella dijo “si igual a mí me obliga”, y en realidad en la muñeca*

*no se le notaba mucho, y se bajó el pantalón y le muestra en la cadera derecha marca de dedos morados, como que la agarró.* Ante aquella exhibición, la declarante le dijo que *nunca me dejo así* (en referencia a su marido). Conversaron sobre esta situación al otro día, a lo que K. M. H. C *no dijo nada, que no le puede pintar los monos, porque A. D. I. A. H estaba al frente.* Siempre cuidada que A. D. I. A. H no viera ni escuchara nada así, pero ella vio los moretones. Interrogada sobre que significa aquella frase, referida en su conversación con K. M. H. C, de “cumplirle al marido”, y por qué si K. M. H. C *quería cumplir* tenía aquellas lesiones, a lo que respondió que R. A. A. J *la obligaba, al tomarla, ella se trataba de correr, si estaba borracho se iba a dormir, pero él la tomaba a la fuerza, los moretones en la cadera fueron porque quiso tener relaciones anales, pero no profundizó mucho en eso.*

Luego se refiere a qué entiende por “posesivo”, expresando que *no recuerda hace cuantos años, pero estaban juntos,* K. M. H. C ingresó a una empresa “piramidal” y ella también estaba ahí. K. M. H. C siempre iba, R. A. A. J *la llevaba, pero a la salida no podía ir a tomarse un café y dar una vuelta, sino que terminaba y debía irse a la casa.* Relató, en este mismo sentido, que en una oportunidad K. M. H. C le mostró todas las joyas y ella la iba sacando, no guardaron al tiro, dejaron ahí mientras conversaban, *siente bocinazos, se apuró pues R. A. A. J tocó bocinazos y se fue rápido.* Además, R. A. A. J le dijo “*hasta qué hora más te espero*”. La declarante afirmó que sabía que él era mal genio, quedó preocupada, la llamó y le pregunta K. M. H. C *que paso y le dijo que lo hace de pesado no más, le bajó de perfil.* Después en una conversación con su pareja, pensaba que R. A. A. J se iba y él le dijo que estaba en auto, en la casa del vecino, no se iba.

En cuanto al término de la relación afirmó que terminaron definitivamente el año 2016, posterior a esta separación definitiva, explicó que K. M. H. C comenzó a estudiar, le estaba yendo súper bien, trabajaba, estaba súper independiente, salían, *en ese año que se separó, salieron hartos, conversaron, la K. M. H. C se desarrolló bastante como persona,* y de R. A. A. J sólo sabía que tenía no sé cuántas demandas por la pensión. Que habían quedado de pagar juntos la educación de A. D. I. A. H, a quien iban a echarlo pues R. A. A. J pagó con cheque sin fondos.

Asimismo, se refirió al incidente que habría sufrido el vehículo Camaro blanco de K. M. H. C, señalando que aquella la llamó para contarle, época en que estudiaba y *veía por su hijo.* En relación con aquello afirmó que eso se lo contó K. M. H. C *la misma semana que sucedió, iba a sacar el auto del estacionamiento y había una mancha de aceite en aquel lugar del condominio, y ella asimiló que correspondía a otro auto que lo ocupó, fue a dejar a A. D. I. A. H y a la vuelta se dio cuenta que estaba extraño, y se orilló, menos mal que no andaba rápido.* Lo llevó a Antofagasta. El conserje le señaló que entró su marido con otra persona en un jeep. En ese contexto, le dijo que llamará a R. A. A. J *para enfrentarlo, pues lo que había hecho es un intento de homicidio,* a lo que K. M. H. C le respondió *no prima, no quiero hablar con él, si lo llamo es para pura pelea.* Sin embargo, pese a que también le dijo que lo iba a hablar con un abogado, ahora se enteró de que nunca puso la denuncia. Nuevamente, esta testigo entrega una versión distinta del mismo

incidente, en este caso refiere que la encartada no sólo salió del condominio a dejar a su hijo, sino que lo concretó y el desperfecto se manifiesta cuando estaba volviendo de aquello, orillándose para analizar la situación, llama la atención que refiere además que la Sra. K. M. H. C se devolvía, sin dejar claro si se refiere a volver a la casa o asistir a su trabajo, demostrando además desconocimiento respecto de la cotidianidad de la vida de la encartada.

Terminó su declaración dando cuenta como tomó conocimiento de la muerte de R. A. A. J, por medio de un amigo de la División Radomiro Tomic de la estatal Codelco. Compareció la testigo K. N. S. B, quien expresó que son amigas con K. M. H. C desde el año 2013-2014, se conocieron mientras trabajaban en Calama, en empresa *Jeunesse*, por tema de capacitación y unión de equipo se empezaron a conocer y formaron relación de amistad. Sobre la víctima de esta causa, conoció a R. A. A. J porque iba con K. M. H. C a las reuniones del trabajo, *un par de veces lo saludó, pero muy poco*, tuvo una relación ocasional. Al igual que la mayoría de los testigos, salvo la madre y hermana de la acusada, presenta ciertamente un conocimiento no sólo parcial, sino que muy escaso de R. A. A. J y de la vida íntima de la pareja, solo efectuando deducciones al respecto, conjeturas sin mayor base que uno o dos encuentros casuales.

En cuanto a la relación entre K. M. H. C y R. A. A. J, expresó que sabe que *era un hombre controlador y posesivo con ella*, cuando se reunían lo hacía en su casa, pues en ese tiempo tenía un bebé, no podía salir, la visitaba como amiga, y el Sr. R. A. A. J *la llamaba insistentemente, con quién estaba, a qué hora se iba a devolver, observaba esa dinámica*. Refirió que esto lo declaró una vez, le parece que sí, en una primera instancia no recuerda el año 2018-2019, *será*. Profundizó que las reuniones eran principalmente en su casa y a veces la acompañaba en venta de productos y ropa deportiva que realizaba la acusada. Respecto de las llamadas referidas, expresó que *no lo escuchaba a él, pero si a ella le decía: que ya iba, que estaba con ella, para qué la llamaba tanto si no estaba haciendo nada malo, ese tipo de cosas*.

Asimismo, describió el incidente que todos los testigos refirieron en relación con el vehículo Camaro que habría sido alterado en su funcionamiento mecánico por parte R. A. A. J. En este sentido, expresó que en una oportunidad él – R. A. A. J – ingreso a la propiedad de ellos y *destruyó* el auto. Describió que K. M. H. C le contó aterrada y triste por su situación, pues se percató de eso cuando fue a dejar a su hijo al colegio, *no entendió que pasaba al auto*, luego empezó a averiguar, estableciendo que don R. A. A. J había ingresado al recinto, *encajaron piezas y se supo que fue él, lo que se lo contó K. M. H. C muy acongojada*. Cuando la acusada le contó esto, la deponente refirió que, *en primer lugar, la trata de tranquilizar, estaba en shock, y, en segundo lugar, que denunciará, lo que no hizo*, en este punto, explicó que no realizó la denuncia justificada en que *ella ya tenía problemas anteriores con él por pensión alimenticia, no quería pasar más de abogado en abogado, tramites y tiempo*, al final todo queda en nada. En este caso la descripción del incidente es muy genérica, no aporta datos en torno a la configuración concreta de la avería que sufrió

el vehículo Camaro y que habría sido generada por R. A. A. J.

Describió, al igual que todos los testigos de la defensa, las actividades laborales desarrolladas por la acusada, explicando que trabajaba en la *Comdes* de Calama al momento de los hechos y antes, *mientras estuvo separada de don R. A. A. J, hacía varias cosas, vendía joyas, vendía ropa deportiva y se movía para generar recursos*, argumentó que, cuando estaba con él, no podía hacerlo debido a que no se lo permitía, él se negaba a que trabajara o estudiará. En relación con las actividades de venta, referidas anteriormente, manifestó que le consta pues ella también le compró y la acompañaba a dejar.

Refirió en términos generales que fue K. M. H. C quien le informó la muerte de R. A. A. J.

Estas declaraciones se presentaron como contestes en algunos elementos, siendo valoradas en forma conjunta en el considerando siguiente, con el objeto de establecer si se puede establecer la existencia de violencia de género persistente y como se podría ver reflejado ese contexto el día 14 de mayo de 2018, en que R. A. A. J perdió la vida a manos de K. M. H. C.

TRIGÉSIMO TERCERO: Que de toda la testimonial referida, en su parte esencial, se aprecia que destacan hechos puntuales dentro de casi veinte años de relación entre la víctima, R. A. A. J, y la encartada, K. M. H. C.

En este sentido, lo primero que se destaca, es la declaración dirigida de todos los deponentes, lo que a grandes rasgos le resta suficiente objetividad y conocimiento. Salvo la hermana de la acusada, C. H. C, y la madre de la misma, Y. C. C. D, los demás testigos, incluida la amiga que al parecer resultó ser la más cercana, B. S. R. R, no tienen un conocimiento real y profundo de la forma de vinculación íntima, en el espacio doméstico compartido, entre R. A. A. J y K. M. H. C. Es importante traer a colación algo que la propia perita de la defensa, Elizabeth Lewin, destacó en su declaración, que no concurre en estrados la persona que precisamente nombró la violencia, A. D. I. A. J, en consecuencia, no hay nadie de los testigos del ámbito íntimo de la pareja, que pudiera nombrar la violencia claramente en estrados. Si bien se justificó la no comparecencia con fines loables, ya sea por decisión de la acusada de proteger a su hijo y por otro lado con la finalidad técnica de evitar la victimización secundaria, lo cierto es que su versión resultaba fundamental, especialmente considerando que todos los testigos son contestes en que desde la separación, en el año 2016, la acusada comenzó una vida mucho más independiente, fundamentalmente solidificando su vida laboral con un contrato de trabajo indefinido con la Corporación Municipal de Desarrollo Social de Calama, existiendo un tiempo superior a dos años desde aquella separación y los hechos materia de este juicio. Es válido preguntarse si aquellas son las razones por las cuales no compareció o realmente no se quiso indagar en el verdadero y profundo contenido de su visión en torno a la conflictiva relación de sus padres, existiendo siempre la posibilidad que un testigo entregué una versión completamente distinta, a las dos o tres frases que se le atribuyen en este juicio, que denotarían violencia física y un desinterés por el destino de su padre, asistiendo al velorio incluso a instancias de su tío A. H. C.

Si bien la madre de la encartada, Y. C. C. D, relató que una vez divisó que R. A. A. J habría empujado a K. M. H. C sobre la cama, no proporciona mayor contexto, tampoco existe ningún antecedente de corroboración serio, más que su propia percepción al que confiere importancia luego de desatada la agobiante situación procesal de la acusada. En esta misma objeción se encuentra los dichos en las declaraciones en sede policial del hijo en común, quien refirió según se introdujo en juicio, por medio de los ejercicios de interrogación y contrainterrogación de la defensa, le habría tirado un zapato y zamarreado, lo que sin embargo no pudo demostrarse en juicio, así como tampoco, y esto quizá es lo más relevante, su sistematicidad que establezca un régimen de violencia, más allá de una agresión específica. En esto último se retoma conceptos de la perita Lewin, de la defensa, que distinguió entre ambos conceptos. Las lesiones vistas en el brazo de la acusada, por G. C. C. P, tampoco son atribuibles sin más a una conducta desplegada por R. A. A. J, corresponden a suposiciones.

En conclusión sobre este punto no puede establecerse la existencia de un régimen de violencia, al menos en el ámbito físico, sin perjuicio de establecerse una relación disfuncional, en que se separaban y existían reconciliaciones constantemente, no existiendo una estabilidad incluso en la cohabitación, lo que se acentuó especialmente luego del 2016, momento en que se separan definitivamente, incluso manteniendo nuevas relaciones cada uno, según refirieron los testigos, y viviendo en casas separadas. La causa de estas nuevas reuniones entre ambos obedeció a la revisión del negocio del tiempo compartido, sin haber quedado claro tampoco que este haya sido el origen del ataque efectuado por la encartada, sin perjuicio de explicar el hecho por el cual se reunieron. Es llamativo que todos estos testigos teniendo en su concepto antecedentes de violencia física, incluso también sexual, sexo no consentido, hayan optado por guardar silencio o no haber efectuado ellos mismos la denuncia, pues si bien se entiende que la propia víctima, cuando se encuentra en un régimen de violencia, a causa de los daños psíquicos, de la minimización y normalización inherente a este contexto, no denuncie los hechos, por diversas razones, incluido el temor, no resulta del todo lógico que más de cinco personas en conocimiento de estos hechos, de situaciones graves, ni una sola efectuó una denuncia o haya hablado con el presunto agresor, o en su defecto hubiera tomado alguna estrategia para terminar con este régimen de violencia, siendo en mérito de la teoría de la defensa tan intenso como para justificar la legítima defensa en un parricidio, cometido con múltiples golpes con objeto contundente en el cráneo y siete heridas cortopunzantes en el cuello, durante la madrugada y en la propia casa de la víctima. Una mirada doblemente retrospectiva en este punto, tanto de la relación disfuncional, en la que terminaban y volvían constantemente, y en la cual pudo presentarse algún tipo de agresión, en su caso, y los hechos ocurridos en la madrugada del 14 de mayo de 2018, no permiten sostener la existencia o intensidad del régimen de violencia que justifique la forma de conducta de la acusada.

Asimismo, se destaca en segundo lugar, que no puede establecerse la existencia de

violencia económica de parte de R. A. A. J. En este punto no se considerará relevante el hecho del origen de los fondos con los cuales la encartada adquirió el vehículo Chevrolet Camaro o la práctica de cirugías plásticas, por no poder deducir que, como consecuencia lógica que aquellas fueron financiadas por R. A. A. J, exista o no este tipo de dominación y subordinación. En efecto, no puede deducirse nada de esa información sin incurrir en generalizaciones y estereotipos en torno a los roles de género dentro del matrimonio, no aportando ningún dato relevante. Sin perjuicio de lo anterior, tampoco se pudo establecer que existía una restricción en este ámbito, ya sea en el desarrollo de sus estudios o en los trabajos a lo que accedió la encartada, pues los propios testigos refirieron en mayor parte que la acusada antes de trabajar establemente, por un período menor de un año de todas formas, en la Corporación de Desarrollo Social de Calama, realizaba trabajos esporádicos e informales según su nivel educacional y entorno sociocultural, como vender joyas y ropa, es decir, siempre desarrolló una actividad que le confería relativa independencia económica, no estando sometida a los designios de su cónyuge en esta materia. En el mismo sentido, solo se relataron generalidades por los testigos en el sentido que R. A. A. J no le gustaba que K. M. H. C estudiara, pero no se acompañaron otros antecedentes, como matriculas, calificaciones y motivo de la deserción de las carreras de análisis químico en Inacap y la carrera de Derecho en la Universidad del Mar, máxime que esta última institución existieron irregularidades que impactaron en su funcionamiento, usando las palabras del perito Yévenes del Servicio Médico Legal, se encuentra académicamente quebrada. En consecuencia, es una atribución liviana al occiso. En relación con la última carrera que cursó, esto es, administración en la Universidad Arturo Prat, sede Calama, no puede considerarse que la relación con R. A. A. J incidió en algo, pues precisamente terminó aquella por el crimen que origina estos antecedentes. Es más, llama la atención que B. S. R. R refiriera que K. M. H. C fuera una de las mejores estudiantes, en circunstancias que cursaba apenas el tercer mes de clases, existiendo poco tiempo para establecer aquello.

En tercer lugar, la referencia a las agresiones sexuales, especialmente los accesos anales no consentidos que habría sufrido la acusada son antecedentes que surgieron del relato de las testigos K. V. H. R, B. S. R. R, K. J. R. B y E. F. R. C. R, no lo pudieron ubicar temporalmente de forma específica. Consciente el tribunal de la difícil prueba y que la violencia sexual, que consiste en uno de los ámbitos de violencia contra la mujer más común, como colectivo que se encuentra sujeto a mayor violencia y en sus distintas formas. Sin perjuicio de aquello, como ya se señaló no pudieron ubicarlo espacialmente y resulta como una versión preordenada, coincidente en el modo de acceso, parte de la estrategia de defensa planteada, a la cual no puede darse crédito, sobre todo porque no existe algún tipo de pericia física al respecto, es solo una réplica de una supuesta versión entregada por la acusada K. M. H. C, quien además no compareció en estrados para aclarar dicha situación, existiendo suficiente prueba de cargo en su contra por parte de los acusadores, en cambio, ella no generó con su declaración elementos para sostener desde su propia



versión los elementos de la existencia de este tipo de violencia durante su relación con el occiso y como aquella incidió en concreto el día de los hechos que concluyeron con la muerte de aquel. Este tipo de invocación sin otro antecedente más que relatos preordenados por estrategia procesal no puede constituir una carta de triunfo para establecer un régimen sistemático de violencia intrafamiliar. Este es uno de los puntos más complejos de abordar, por tratarse de un ámbito muy sensible, pero simplemente destacar que la coincidencia de los testigos resulta artificial y preordenado, no siendo alusiones espontáneas al respecto, por aquella consideración fáctica no puede establecerse ni tampoco concluir que aquellas incidieron directamente en los hechos del 14 de mayo de 2018.

En cuanto al incidente del vehículo Chevrolet Camaro los testigos fueron contestes en señalar que R. A. A. J ingresó al estacionamiento del departamento de X. X. X, y habría producido una alteración en aquel, producto de lo cual fue llevado al concesionario Salfa de Antofagasta para efectuar su reparación. Los testigos en todo caso entregaron distintas versiones en relación con la naturaleza y forma del desperfecto producido, expresaron que el vehículo se habría detenido en distintos momentos, algunos señalaron que se produjo mientras el vehículo salía del condominio y otros a la vuelta de una ruta luego de dejar en el colegio a su hijo. Esto demuestra, como fue resaltado en el considerando anterior, que no existe una única versión y entendimiento de la naturaleza y efectos de la avería del vehículo, siendo un hecho conocido muy superficialmente y respecto del cual llamativamente todos los testigos coincidieron.

En este punto fue fundamental la declaración del testigo Aldo Benavente Parra, quien se desempeña como jefe de servicio de Salfa Antofagasta, quien reconoció que K. M. H. C era cliente de dicha sociedad y que compró el vehículo Chevrolet Camaro. Explicó que cuando se compra el vehículo se individualiza el mismo, inscripción de la unidad, permiso de circulación y demás documentos legales. En esa factura va el nombre del propietario, datos de la unidad, marca, modelo, número VIN y año.

Se le exhibió factura electrónica N° 1606224 de fecha 28 de julio de 2015, emitida por Salinas y Fabres S.A. a K. M. H. C, ante lo cual describió que es factura número 1606224, de fecha 28 de julio de 2015, nombre K. M. H. C, se consigna domicilio y descripción del vehículo. Reconoció que K. M. H. C fue quien compró el vehículo. El testigo asimismo lee donde dice documento referenciado: orden de compra, número de folio y fecha 28/07/2015. Además, hay mención a cantidad, marca Chevrolet, modelo Camaro, año 2014, número de chasis, VIN, motor, CDO y color. Describe los conceptos dinerarios, señalando total neto \$23.194.387, Iva y total documento \$ 27.601.321. Termino de pago: anticipo 28 millones a través de documento, efectivo y vehículo en parte de pago 28/07/15. Ratificó que K. M. H. C era cliente de él en virtud de ese automóvil, en las mantenciones de aquel siempre pedía ser atendida en Antofagasta, dado que en su vehículo anterior – también un Camaro – fue atendida en dicha ciudad y no le gustaba como la trataban en Calama.

Explicó que lo fue a visitar una pareja de carabineros a su oficina, le pidieron

declaración respecto del historial de mantenimiento y reparaciones en el vehículo desde compra hasta última atención, documento que entregó con las fechas de las intervenciones. En este sentido, se le exhibió certificado extendido por el departamento de servicio liviano de Salinas y Fabres S.A., sucursal Antofagasta, que certifica los registros de ingresos a servicio técnico de automóvil marca Chevrolet modelo Camaro, PPU HBDX-23, incorporado en el informe N° 63 del OS9 de Carabineros. Ante su exposición, el testigo reconoció el documento como un certificado otorgado a la mayoría de los clientes, encontrándose información del cliente, posteriormente del vehículo y de registro de ingreso a servicio técnico, con fecha y número de orden. Describe que en la parte superior izquierda del documento dice Salfa, Salinas y Fabres, y lee el título del documento Salinas y Fabres S.A., departamento servicio liviano, aparecen los datos personales de la acusada, los que individualiza, dejando como contacto a su hermana C. H. C. Sobre el contenido del documento, expresó que es un resumen o historial de concurrencia al servicio técnico, entrega fecha de ingreso del vehículo y se asocia a número de orden. Se hace mención y diferenciación de una orden en relación con otra, a través de un código interno, mención a ordenes de mantención y de garantía que otorga la marca cuando hay falla de algún producto con cargo a la misma garantía.

Luego de individualizar los ingresos del vehículo al servicio técnico, el testigo se explaya sobre aquel que se relaciona con la intervención de víctima R. A. A. J, esto es, la mantención de 04 julio de 2016, reconoció que habla de un Camaro, que es un auto de alta gama, *no es de adquisición de cualquier persona por el alto costo*, junto con el Suburban entre otros, que no deberían tener mayores fallas, simplemente por el origen, para actualización de *software*, por ejemplo. Explica que no deberían tener fallas pues se trata de un vehículo nuevo, sin perjuicio de las garantías y servicios técnicos. Recuerda que, en esa oportunidad, recibió un llamado de la Sra. K. M. H. C a su teléfono celular, donde le manifiesta que no parte y su vehículo es trasladado de Calama a Antofagasta en grúa, ellos hacen la gestión, es revisado por jefe de taller y se ve que no parte pues la correa multifunción fue retirada de su lugar de origen. La correa multifuncional está ubicada detrás del radiador de motor, es una correa que no es de plástico ni metal, pero es *como plástica*, no tiene palabras técnicas al respecto. La correa multifunción se cambia según pauta del representante de la marca, tiene vida útil, *si mal no recuerda se debe cambiar a los 40 mil o 60 mil kilómetros*, no es común que se cambie en tan poco kilometraje. *Recuerda que no estaba rota, pero si fuera de su posición, por ser un vehículo de alta gama se le recomendó a la clienta poder cambiarla.*

Ante las consultas de la defensa, refirió que no es perito para explicar cómo pasó, lo que pudo suceder es que un *cuerpo extraño* haya *implicado* que esta correa haya salido, pues se corta o daña por desgaste, *que salga por salirse no lo ha visto, salvo en este caso*. Consultado sobre elemento extraño que la pudo mover, dice una piedra u otra situación, desconoce como determinar por donde accedió. En general los vehículos Camaro no son usados en terrenos áridos, *solo imagina que pudo ser en un lugar donde pasó el vehículo y se metió por el costado, no se le ocurre otro asunto.*

Considerando esta respuesta la defensa practicó el ejercicio de evidenciar una contradicción, entre lo declarado pretéritamente y lo escuchado el día de su declaración judicial. En este sentido, reconoció acta de declaración voluntaria ante carabineros de Chile, Departamento de Investigación de Organizaciones Criminales OS9, sección OS9 Antofagasta, de fecha 06 de febrero de 2020, 17:15 horas, realizado en Avenida Rendic N° 7011, Antofagasta, reconoce su nombre, Rut, edad, fecha de nacimiento, estado civil, profesión y su domicilio. En la parte final del acta reconoce su firma. En lo medular se le contrasta con lo señalado por el testigo en dicha declaración, mediante la lectura por parte del abogado defensor, haciendo referencia al cambio de correa multifuncional de fecha 04 de julio del vehículo de K. M. H. C, donde explicó que fue trasladado en grúa de Calama a Antofagasta, *la correa no estaba rota, pero movida de su lugar, es raro que una correa salga por salir, para que salga de su posición necesariamente requiere de la intervención de un tercero* o de un objeto que ingresa y la movió. La defensa le interroga derechamente por lo que expresó en el sentido que *necesariamente* requiere la intervención de un tercero o que objeto ingresó, a lo que respondió que *pudo ser cualquiera de las dos situaciones, pero no lo puede determinar*. Finalmente reconoce ambas hipótesis incluyendo la intervención de un tercero.

Explicó el procedimiento cuando llega una persona con un problema mecánico, en este sentido, refirió que cuando los clientes son presenciales hay interacción entre mecánico y cliente, *entrevista consultiva, realizando una analogía, señala que es cómo cuando va al médico*, los síntomas para que mecánico pueda revisar parte del vehículo y tener detalle del tema, *cuando el vehículo ingresa en grúa y no con el cliente en persona, se llama al cliente por el mecánico o jefe de taller, para poder hacer diagnóstico e intervenir*. En el caso de K. M. H. C en el 04 de julio de 2016, se efectuó ese último procedimiento por el jefe de taller, pues el deponente ve la parte más comercial, el jefe de taller se llama Juan Fuentes. Desconoce si él declaró en la investigación. Cuando carabineros va a hablar con el deponente, en aquella época, no le requiere información de Juan Fuentes. No recuerda si este último le comentó algo al respecto.

Cuando se repara el vehículo se mantiene el registro que está en la misma orden, con *hoja de trabajo* de la persona que interviene la unidad, firmada por la misma persona, *documento que no fue requerido por carabineros*. Según su apreciación carabineros quería saber el detalle de las intervenciones, pero no para saber que le había pasado al auto.

Este automóvil fue comprado por K. M. H. C en Salfa, debiendo existir una solicitud de pedido cuando cliente adquiere la unidad, según la factura mostrada, el vehículo anterior se dejó en parte de pago, debe haber documento donde la deja en parte de pago y *se cancela* el restante de la unidad.

Se le exhibe dos documentos, los cuales reconoce y explica. En primer lugar, se le exhibe el correo electrónico remitido por don Hugo Osorio Barraza, jefe de negocios sucursal Calama de Salinas y Fabres S.A., relativo a la adquisición por parte de K. M. H. C del vehículo marca Chevrolet modelo Camaro, PPU HBD-23. Reconoció que

es una descripción de vehículo Camaro blanco y una firma virtual de Hugo Osorio, jefe de negocio de sucursal de Calama, este documento *se refiere, así como se presenta es la unidad que dejó en parte de pago la clienta*. No logra saber a qué se refiere. El siguiente documento, es un correo electrónico de Rodrigo Garat dirigido a Carla Mesquida Delgado, el primero es *antiguo jefe de venta Salta Antofagasta* y Mesquida es funcionaria de departamento de cobranza de Santiago. El asunto RE: caso carabineros y unos datos adjuntos. Desconoce el porqué del tenor del asunto. El deponente lee y da cuenta de pago con cheque al día por \$16.150.000 y vehículo en parte de pago por \$11.500.000, se adjunta factura relacionada y una impresión de su sistema, además del número de cheque 48807. Observa que los dineros fueron ingresados a nombre de Sra. K. M. H. C, el cheque y el vehículo en parte de pago valorizado. Resume que fue K. M. H. C quien compró el automóvil. Luego se le muestra la segunda página del documento, estableciéndolo como una continuación del documento, refiere que es el sistema Sap que maneja, nombre del deudor, K. M. H. C, su dirección, forma de pago, patente, es una descripción del proceso comercial que se realiza y queda dentro de su sistema.

Esta declaración aclara el punto del incidente del vehículo Camaro blanco, en el sentido que según el único testigo que goza de mayor objetividad, al no tratarse de una persona del círculo cercano a K. M. H. C, relató los hechos de forma consistente desde su propia perspectiva, refiriendo la llamada de la acusada cuando da cuenta del problema de su vehículo, el que según lo expresado por Benavente Parra no se podía mover desde el lugar en que se encontraba, al haberse movido de su lugar la correa multifuncional, lo que impedía en cualquier caso que el vehículo se trasladara del lugar donde estaba originalmente estacionado, llegando en grúa a la sucursal Salta Antofagasta para la revisión por parte de su servicio técnico. Es decir, todas las versiones que señalaron manchas de aceite en el piso del estacionamiento del condominio Las Palmas de X. X. X, que esto ocurrió en un traslado de K. M. H. C con su hijo o luego de dejarlo en el colegio, no resultan plausibles, en consecuencia, el movimiento de su lugar de esta correa multifuncional no entrañó un riesgo concreto para la vida e integridad de los pasajeros del móvil. Establecido aquello, por el único testigo que conoció, aunque mediatamente la realidad mecánica del desperfecto, la intervención de R. A. A. J en aquella situación se sustenta exclusivamente en los dichos de la acusada replicados por los testigos, es decir existió una única fuente directa de información, no corroborada con videos u otras declaraciones respecto del día de los hechos, que confieran cierta verosimilitud a los mismos, máxime si un conserje del edificio y unos vecinos fueron citados en aquellas versiones. Asimismo, el testigo Benavente Parra refirió que la salida de una correa multifuncional en un auto nuevo resulta extraña, pues debe cambiarse a los 40 mil o 60 mil kilómetros recorridos, teniendo dos explicaciones, una que se haya salido por la intervención de un tercero, pero tampoco se descarta que haya sido efecto de un objeto extraño ingresado en dicho espacio del vehículo, por lo tanto, tampoco existen versiones que permitan descartar lo segundo. Finalmente, este desperfecto implicó que el vehículo ingresara al servicio técnico de la marca el 04 de julio de 2016, casi dos años antes

de los hechos acontecidos el 14 de mayo de 2018, razón por lo cual no se observa cómo se pueden conectar desde la perspectiva temporal, máxime que precisamente el año 2016 fue aquel en que ambos se separaron definitivamente y realizaron vidas independientes, como todos los testigos y peritas psicólogas refirieron, la Sra. K. M. H. C ya se encontraba reorganizando su vida y con trabajo en la Corporación Municipal de Desarrollo Social, es decir, este hecho y los demás incluso conectados y valorados en su contexto, no justifican la muerte de R. A. A. J, considerando especialmente la forma de ataque, con sucesivos golpes en el cráneo y siete cortes cervicales, afectando la arteria carótida.

Finalmente, destacar, en el contexto de estas reflexiones, que el hecho que no existieron denuncias previas por violencia intrafamiliar, efectuadas por la encartada, no puede suponer la inexistencia de la misma, por resultar una máxima de la experiencia espuria, objeto de crítica debido a que no puede suponerse la inexistencia de violencia de género ante la ausencia de esta manifestación externa, sobre todo considerando que se trata de hechos de difícil prueba por el ámbito íntimo en que se desarrollan, no obstante, *resultar llamativo* que existiendo tantas personas en conocimiento de los relatos de violencia de la encartada no hayan efectuado ellas la denuncia o buscado alguna estrategia para detener la situación que dijeron en estrados conocer, justificando la omisión de la denuncia, en que habrían dejado el peso de ellas en la propia víctima, en generalidades. Lo anterior, sin perjuicio de las motivaciones precedentes, que dan cuenta de hechos que no presentan la intensidad suficiente para considerar racionalmente justificado un ataque múltiple, aduciendo *ex post* legítima defensa, por no haber existido actualmente – al momento de los hechos – un régimen de violencia intrafamiliar.

TRIGÉSIMO CUARTO: Que de la testimonial de la defensa se desechará la declaración de la abogada Marisol Valladares Sepúlveda, por falta de objetividad, pues representó jurídicamente a la acusada, mediante el financiamiento de A. H. C, hermano de aquella, prestando defensa en causas de familia, siendo su pretendido aporte la introducción en el juicio de la visión de A. D. I. A. H, entregando simplemente conjeturas interesadas sobre lo que percibió en las causas de familia, centrándose en el hecho de la existencia de una audiencia reservada, en que el entonces adolescente habría manifestado su intención de no ver a su padre, respecto de lo cual no puede inferirse nada en específico, desde que aquel, ahora mayor de edad, no compareció en juicio explicando lo que habría dicho en aquella audiencia reservada, de su propia versión y haber podido además ser contrastado por medio de los interrogatorios y contrainterrogatorios. Este testigo especialmente tuvo acceso a una información sesgada y adoptó la posición de sus representados, no teniendo el más mínimo conocimiento real de la situación de eventual violencia de género al interior de este matrimonio, al cual tuvo acceso solo por los dichos entregados por allegados al círculo de K. M. H. C, en el contexto de contiendas judiciales, el escenario prototípico de la falta de objetividad, pues los abogados defienden intereses de partes.

Igualmente, en caso de darle valor su aportación es más bien modesta, y no viene

sino a reiterar dichos de otras personas, especialmente A. D. I. A. H, efectuando una concepción elogiosa de aquel, quien habría tomado una posición parental, de cierto grado de defensa de su madre ante R. A. A. J, con quien no quería tener más relación ni tampoco deseaba que éste tuviera vinculación alguna con su madre, K. M. H. C, siendo todo aquello una versión parcial y que no fue corroborada de manera sustancial por el propio involucrado, A. D. I. A. H.

TRIGÉSIMO QUINTO: Que la pericial psiquiátrica y psicológica del Ministerio Público descartan cualquier tipo de inimputabilidad y la existencia de una inexigibilidad de otra conducta, miedo insuperable o fuerza irresistible, que conlleve a su absolución, pese a no ser aquella la tesis absolutoria sostenida por la defensa.

En primer lugar, compareció el perito psicólogo Mauricio Contreras González, miembro del Instituto de Criminología de la Policía de Investigaciones de Chile, quien en lo medular expuso que, por instrucción de la Fiscalía de Calama del año 2018, se solicitó a su Instituto una evaluación psicológica y concurrió en cometido funcionario a la ciudad de Antofagasta en octubre, el cual no se realizó producto de la agresión sexual que habría sufrido la acusada en el recinto penal de Calama.

En consecuencia, concurrió nuevamente a las dependencias del Cavas de Antofagasta en noviembre de 2018, pues en aquel lugar contaban con una sala Gessel, debido a que la defensa había señalado que era necesaria la presencia de un metaperito. Sin embargo, no se presentó el perito de la defensa en esa ocasión. Define los alcances de la pregunta psicolegal que le formularon, señalando que tenía dos aspectos. El primero, era dar cuenta de la capacidad de la imputada de comprender los hechos que se investigan y de conducirse conforme a esa comprensión. El segundo, definir las dimensiones de la personalidad de la evaluada, rasgos, características, trastornos, modulación y cualquier aspecto relevante.

Describe la metodología en partes. Primero, estudio de la carpeta investigativa, a la que tuvo acceso un mes antes, es una evaluación forense y no clínica, con el objeto de poder tener una noción sobre el comportamiento de la imputada con relación a los hechos. Segundo, entrevista en Cavas entre 9:30 y 18:30 horas, con pausas de media hora, receso entre la una y dos quince, para almorzar. En este punto deja constancia que estuvo presente el abogado defensor, se le explicaron las etapas del proceso, se le manifestó a la imputada de la voluntariedad de la pericia, estando presentes también, en la sala de observación, funcionarios de Gendarmería. Tercero, se aplicó prueba de personalidad (PAI), la que explicó a instancias del interrogatorio del Ministerio Público.

La entrevista se basó en conocer su funcionamiento mental general, historia vital, y narración de los hechos, por parte de la acusada, quien contestó el cuestionario.

Sobre el contenido, señala que la imputada, K. M. H. C, se presentó a la hora acordada, se le retiró las medidas de seguridad, narró hechos relevantes de su historia vital, según las preguntas, destacó la relación entre sus padres, era la segunda de tres, fue objeto de violencia por su padre en la infancia, una escolarización normal. Conoció a R. A. A. J a los 15-16 años, quedando embarazada a esa edad, y teniendo problemas con él desde ese momento, alude falta de

compromiso como padre, problemas en la familia por el consentimiento de la relación, indicó que estudió química y luego derecho, pero debió congelar. Refirió control laboral y económico por parte de R. A. A. J. También relató que se separaron porque empezó a haber violencia verbal entre ellos, no física, y por eso se distanciaron, pero él siguió aportando en la parte económica con su hijo A. D. I. A. H, quien nació en el año 2001.

En el examen clínico-mental, la peritada se ubicó temporalmente, no se ven alteraciones de su pensamiento, capaz de atender, concentrarse, lenguaje y un trato adecuado con el entrevistador, todo conforme a los tiempos que acordaron. Agregó que fue agredida por funcionarios de Gendarmería, lo que la tenía muy lábil al inicio de la evaluación, sin perjuicio que, conforme fueron pasando las horas, fue mejorando su ánimo, siendo coloquial, respetuosa y colaboradora. En el aspecto cognitivo normal, sin alucinaciones y juicio de realidad conservado.

Sobre la narración efectuada por la Sra. K. M. H. C, esto es, como la persona se plantea frente a los hechos objeto de esta causa, expresa que se estaba juntando con R. A. A. J, dada una circunstancia de asesoría por una membresía que él tenía con un resort. El día 13 de mayo se juntaron por cuarta o quinta vez, un día domingo, él la pasó a buscar, se comieron un sándwich a medias, ella se enfermó y pasó al baño, se sintió mal, sale del baño y le pide a R. A. A. J que la vaya a dejar, él reaccionó muy mal, se puso agresivo y violento. Dada la historia con él, ya no estaba sumisa, le pide un poder relacionado con su hijo – el perito no recuerda la naturaleza de dicho documento – y él le dice que está en el dormitorio, en el segundo piso, la encartada le manifiesta que no lo encuentra y ella es abordada por él, intentó tocarla, el perito manifiesta desconocer la finalidad, pero cree que fue con interés sexual, pues intentó tocarla por debajo del pantalón y terminan sobre la cama, ella estaba arrollada, entre agresiones verbales de él hacia ella, había una botella en el velador no sabe de qué licor y lo golpea un par de ocasiones, en razón de lo cual él se cae. Ella se va al primer piso, saca las llaves, comenta que piensa en ese momento, hace una reflexión, *que pasa si él se encuentra una botella con sangre*, comenta que escuchó un ruido en el segundo piso, va a la cocina y se pone un cuchillo en el pantalón, ve el estado de R. A. A. J, sangra de un costado, se acerca, la jala, y le entierra el cuchillo, refiere que no sabía si salirse o quedarse. *Sobre porque no escapó, dijo que no sabía qué hacer, tenía miedo, lo sintió como un caos*. Luego se va del lugar – el perito dice que no recuerda bien la temporalidad – al día siguiente se entera respecto del fallecimiento del sujeto y le cuenta a su familia.

Con relación a la aplicación del cuestionario, antesala de las conclusiones, refiere que es un cuestionario de 364 enunciados de auto reporte, el entrevistador de todas formas está presente, con escalas de verdadero y falso. *El perfil arroja que no se aprecia trastornos de personalidad, no hay desregulación de personalidad de carácter impulsiva. Sobre la pregunta psicolegal, destaca la dominancia presente en ella, en contrapunto de la afabilidad, no se aprecia mayormente ansiosa (componente cognitivo, fisiológico y somático). Ella manifiesta contenidos ansiosos, pero no tiene en su base, y es capaz de manejarse igual situaciones que le producen*

*miedo. Capacidad de conducirse pese a estar con temor.* Si bien reporta aspectos postraumáticos, no se manifiesta ansiosa y depresiva.

Expone algunos conceptos a modo de conclusiones. Sobre el primer aspecto de la pregunta psicolegal, consigna que si es capaz de darse cuenta de la ilicitud de su comportamiento y actuar conforme a ello. En relación con el segundo aspecto de la pregunta psicolegal, señala que no tiene patología en el ámbito de la personalidad, puede desempeñar relaciones de manera personales, como madre y trabajadora, no hay antecedentes de mal manejo de la ira o impulsiva, *también destaca su capacidad para conducirse al margen de sentirse ansiosa, no es lo esperable para el resto de la población, ante un evento amenazante.* Reconoce la participación en los hechos, refiere cierto grado de arrepentimiento, con la familia del fallecido y de su desarrollo vital, *se posiciona como víctima* del hecho que concluyó con la muerte.

Explicó su metodología detallando lo enunciado previamente, centrando su explicación ante las preguntas del Ministerio Público, el alcance del cuestionario PAI, cuyo objetivo no es el análisis de credibilidad del relato ni de daño psicológico presentado por la peritada. Señala que no ha aplicado tantas veces este cuestionario, estandarizado para la población chilena, porque es para responder sobre la personalidad, en general le preguntan otras cosas. Este es el que le parece más adecuado para complementar su apreciación clínica, el PAI son 364 enunciados. Especifica que no son preguntas, son enunciados que el evaluado responde con matices de verdaderos y falsos, arrojan índices generales, escalas clínicas, subescalas y complementarias: habla de la validez del protocolo, si contesta aleatorio o no, si se posiciona positiva o negativa, sobre lo depresivo, maniaco, ansioso, lo limite, lo antisocial, entre otras cosas, y también entrega información sobre tratamiento, ideación suicida, etc. Los enunciados están diseñados de tal forma que, en su análisis, lo describe un programa que arroja una hoja de perfil y entrega ciertos rangos, que confluyen en un perfil con escalas.

Profundiza sobre el perfil de la acusada y lo acontecido el día de los hechos, explicando que ella la dio una respuesta ligada a no saber si quedarse o irse, también refirió algo relacionado con cierta precaución que debería tomar, porque la botella tenía sangre, podían pensar que ella lo agredió a él. No sabía si quedarse o irse, había escuchado ruido, por lo que se motivó en ir al segundo piso, para constatar el estado en que se encontraba la persona. *La pregunta era por comportamiento esperable: de eso se trata los móviles del comportamiento, ella se defendió golpeado a la persona, no huye del lugar, regresa donde ocurrió este primer hecho violento.*

Sobre la ansiedad, explica que en la entrevista si se manifestó afectada, al inicio, sobre todo, lábil e inestable, cuando fue avanzando la entrevista, estaba “perseguida”, ansiosa, luego se sintió más en confianza, en la prueba aplicada se apreció un comportamiento poco ansioso, no anda mayormente ansiosa por la vida, más dominante, confiada y segura. Junto con eso, en la prueba y narración de los hechos da cuenta de comportamiento de afrontamiento y confusión, y de que sintió cierto “caos”. *En su conclusión refirió que las situaciones universalmente ansiógenas, producen parálisis o huida, ella tuvo una actitud distinta, de*



*afrontamiento, lo que supone la inexistencia de ansiedad paralizante, por eso señaló que ella que tiende a afrontar las situaciones que la mayoría de las personas le produce parálisis, y ella narra eso, lo que reporta en los hechos y aparece en los resultados de la prueba es concordante, cuando siento miedo arranco o me paralizó, esas son las conductas esperables, ella actuó de una forma no esperable.*

Sobre la conclusión de la prueba PAI expresó que el resultado de la prueba arrojó existencia de ansiedad, signo base de lo postraumático, es una ansiedad a nivel cognitivo (no emocional o correlato fisiológico), era un contenido más ideático de tipo ansioso y carecía de lo otro. Sobre la concurrencia de episodios de violencia, afirma ella tiene un estilo más dominante que afabilidad o sumisa, lo que tiene concordancia con la seguridad en su misma, no tiene connotación negativa; no hay elementos de trastornos de personalidad. En los resultados hay que decir que no hay trastorno de personalidad, o mal manejo de la ira, impulsiva, no tiene rasgos antisociales, que sea una persona agresiva, si dado un contenido ansiógeno, puede actuar de forma lógica. Es una persona muy dominante no sumisa, ausencia de trastorno, vulnerabilidad emocional, elementos paranoides de amenazas, esperable en el ambiente forense.

Ante las consultas de la parte querellante, el perito conjetura respecto de parricidio cometido por autora mujer y el tipo de reacción que habría tenido la acusada, afirmando que ha visto varios delitos de homicidio de imputados confesos, cuando es en contexto de relaciones de pareja o expareja, pero que no le había tocado ver una mujer. Cuando ha visto a hombres, estos han sido comportamientos que dadas ciertas circunstancias las personas han reaccionado a causar una herida, ha visto mujeres que han agredido sexualmente, cuando esta frente a imputados bajo circunstancias de amenazas ha sido más de huida que parálisis, se ha visto en victimización, pese a que no se dedica a víctima. *Acá se habla de un episodio reactivo a una amenaza de carácter sexual, donde no hay parálisis ni huida. Los femicidios y parricidios se generan por personas que pierden el control y su actuar es desorganizado, ejemplo, mató a su esposa porque le confesó infidelidad, es una respuesta en el acto o con cierta planificación. En el caso de ella hay cierta planificación, sube al segundo piso, toma un cuchillo “en caso de”, no es reactiva su conducta. La respuesta inicial de la botella que refiere es reactiva común, la segunda vez que sube no es común, no tenía experiencias similares.* En cuanto a las conductas defensivas expresa que, comparativamente, el comportamiento de la evaluada no es lo esperable para el resto de la población que se vea amenazada.

Ante las consultas de la defensa, el perito reconoce fragmentos de lo que declaró la propia imputada en su pericia, respecto del origen de la relación sentimental con R. A. A. J, a los 15 años, el embarazo a los 18 años y la reacción de alejamiento del mismo, así también refirió la dinámica de la relación conforme a la cual se separaban y reconciliaban reiteradamente, existiendo limitaciones en el desarrollo del plan de vida de la acusada en el ámbito educacional o laboral.

En este sentido, el perito consignó que K. M. H. C estudió química y luego algo relacionado con Derecho el 2002, pero que ella debió salirse de Derecho porque no

era del agrado de R. A. A. J, a lo que el perito responde que, efectivamente, eso esta consignado en el informe, ella refiere que tuvo que congelar pues no era del agrado de él, que se juntara con amigas y tuviera vida social, y fue un antecedente relevante de la relación.

Reconoció el perito la existencia de discusiones permanentes, idas y venidas, cada vez que peleaban, R. A. A. J iba a casa de padres, señalando que va profundizando según el tipo de delito, es importante el vínculo que establecieron la víctima, explica que consulta directamente a la evaluada acerca de la relación de pareja para comprender su comportamiento, el contexto donde agredió al sujeto, señala que fue víctima de agresiones, no da cuenta de agresiones físicas, solo verbales, y da cuenta de separaciones reiteradas, que se iba a las casas de los padres. Sin perjuicio de reconocer, a instancia de la defensa, que la acusada habría referido que durante el año 2002 fueron aumentando los conflictos y discusiones más violentas, “empezó a tironearme”.

Se le consultó directamente por eventuales episodios de violencia en el relato de la encartada, a lo que señaló que no le pidieron análisis de la *veracidad* – o validez – del relato de agresión sexual, porque estaba enmarcado en su condición de imputada, recalca que no existe metodología de credibilidad de testimonio en imputados, por lo cual tuvo cuidado al respecto, recibe todo lo que la imputada indica, de sus experiencias recientes de orden traumáticas, no se centra en ello, pues esa circunstancia pudo ser judicializada, y la naturaleza de ese evento, metodológicamente no puede pronunciarse al respecto, no fue requerido para ello y eso no se hace para las personas en calidad jurídica de imputados. Explicó que no hace pericias de daño a victimas porque no es su experticia, no obstante, obviamente, debe dar cuenta en términos técnicos y metodológicos, lo relativo al daño, se hace operativa si existe sintomatología postraumática, de haber vivido una experiencia amenazante o violenta. Si bien no se le consultó sobre un daño, él da cuenta de la sintomatología presente, por los hechos que significa y relata como recientes, pero no es el objeto central de la pericia dar cuenta de si está dañada o no. En esa línea, señaló que reporta sintomatología postraumática, pero carece de correlatos físicos y emocionales.

Destacó que en este caso no aparece trastorno de la personalidad, pero que no sea detectado no quiere decir que no exista, es usual que las personas presenten una impresión positiva de sí mismos, disimulen información, simulen sintomatología, a partir del instrumento y carpeta integrada. Asimismo, afirma en términos generales, que en su pericia no encontró nada vinculado a lo antisocial, esta normada y se guía por ella. No se aprecia esto, pero recalca que el comportamiento violento, también de carácter sexual, no presupone el diagnóstico para que ocurra. En delitos de homicidio le ha tocado ver que muchos individuos tienen trastorno narcisista o antisocial, en otros casos han sido comportamientos específicos, la persona incurre en un comportamiento de esta naturaleza, pero es algo que aparece muchas veces. Asimismo, compareció el perito psiquiatra Ricardo Antonio Yévenes Ramírez, miembro del Servicio Médico Legal, quien señaló que le correspondió evaluar en

dependencias del Servicio Médico Legal de Arica, el día 14 de marzo de 2019 a K. M. H. C, a raíz de una solicitud emanada tanto de la fiscalía local de Calama como el juzgado de garantía de la misma ciudad, para la realización de un examen psiquiátrico en una causa seguida por el delito de parricidio.

La metodología de la evaluación fue a través de una entrevista psiquiátrica en ambiente privado por alrededor de 60 minutos, de acuerdo con la guía normativa pericial del Servicio Médico Legal, y la rendición de los antecedentes aportados tanto por la Fiscalía Local de Calama como por el Juzgado de Garantía de la misma ciudad.

Sostiene que la examinada no tiene antecedentes mórbidos de importancia, tratamientos psiquiátricos ni antecedentes delictuales, tampoco cuenta con antecedentes psiquiátricos de importancia en el ámbito familiar y, finalmente, también carece de antecedentes delictuales a nivel familiar.

En cuanto a sus antecedentes personales, la examinada nace en Calama, parto hospitalario, vía vaginal, sin complicaciones, las que tampoco habría presentado en su desarrollo psicomotor.

Respecto a los antecedentes biográficos de K. M. H. C, refiere que su infancia se desarrolló al alero en una familia constituida por sus progenitores y dos hermanos mayores. Su padre habría trabajado en una empresa de transporte inicialmente, para luego hacerse dueño de una empresa del mismo rubro. Por otro lado, su madre inicialmente dueña de casa, luego trabajó en la empresa del padre. Señaló que recibió muestra de afecto y preocupación por parte de sus progenitores, aun cuando, en su niñez, observó situaciones de violencia intrafamiliar en contra de su madre por parte del progenitor, consistente en maltrato y dificultad relacionada con el control y celos por parte de su padre, a quien define como un poco más distante hacia ella.

Cuando niña se describe como tranquila y sociable.

Académicamente, la examinada refiere haber cursado la enseñanza básica y media sin dificultades de ningún orden, en relación con su rendimiento académico, en su relación con pares y educadores y también de alguna forma en el plano de lo conductual. Por lo tanto, egresa de educación media sin dificultad. Posteriormente, estudia un año análisis químico en INACAP, carrera que desechó porque no habría cumplido con sus expectativas. Posteriormente, ingresó a estudiar Derecho a Universidad del Mar, la cual cursó durante tres años, debiendo desistir de esta carrera por dificultades de celos y control, por parte de quien era su pareja en ese entonces. No retoma esta carrera, debido a que esta Universidad se quiebra académicamente y no sigue la formación de estudios.

En cuanto a sus antecedentes laborales, señala haber empezado a trabajar a los 20 años, en una tienda de *retail* por aproximadamente cuatro meses, abandonando este trabajo por problemas de quien era su pareja por control y celos. Reingresa a trabajar a los 24 años, a la empresa de su hermano, desempeñándose aproximadamente un año, también dejando su actividad por problemas de celos y control, por parte de quien era su pareja. Los últimos trabajos los desarrolló como administrativa de planificación para una Corporación dependiente de la municipalidad de Calama,

durante un año y medio, trabajo que realizaba hasta el momento de su detención por la causa actual, mantuvo un buen desempeño y buena relación, con su jefatura y sus compañeros de trabajo. Las situaciones que motivaron la salida de su trabajo siempre obedecieron a control y celos.

En relación con el área de consumo de sustancias psicoactivas, solo señaló haber consumido alcohol desde los 17 años, ocasionalmente y acotadas a situaciones sociales.

En cuanto a su vida afectiva, refiere haberse iniciado en esta área del desarrollo humano aproximadamente a los 13 años, refiriendo tres relaciones de importancia. La primera con Emiliano, con quien perduró un año, termina esta relación debido a que conoce a la segunda persona, que es R. A. A. J, con quien comienza a los 13 años, permanece 19 años con él, ocho años de los cuales estuvo casada y nace un hijo de nombre A. D. I. A. H. Refirió que los problemas comienzan tempranamente, cuando queda embarazada, básicamente se repitieron situaciones de control, celos, maltrato verbal y físico, que terminó gatillando la separación definitiva. Precisa que terminaron cuando el hijo de ambos presencié agresión física de parte de él hacia ella. Su tercera relación, la inició a los 34, duró cinco meses con una persona casada, que como dejó embarazada a su cónyuge, decide terminar esa relación.

En cuanto a los hechos objeto de esta causa, refiere recordarlos y que estos habrían transcurrido la madrugada del lunes 14 de mayo de 2018, cuando debió reunirse con su exmarido R. A. A. J, para realizar una transacción de tipo comercial, de acuerdo a lo que ella refiere, en relación de venta membresía en un *resort* en Cancún, esta situación los llevó a juntarse en la casa de la expareja, en circunstancias que él le había pedido, anteriormente, que ella hiciera los tramites de carácter administrativo. En el contexto de esa reunión, posteriormente de ingresar al baño, refiere que lo encuentra raro, a quien fue su marido, porque golpeaba el piso y una mesa, le habría solicitado que la fuera a dejar, en todas las cuales reaccionó de forma violenta, profiriéndole insultos, hasta que finalmente, la segunda vez, cuando la persona recupera la calma, le habría solicitado a ella que fuera a buscar un documento notarial, que también requería para la transacción, a la habitación de él, que quedaba ubicada en el segundo piso. En consecuencia, ella sube y no habría encontrado el documento, se percata que se encuentra en la habitación, le habría insistido nuevamente que se quedara, y empezó a forcejear con ella, circunstancia en que la acusada tomó una botella y lo golpeó en dos oportunidades, y el segundo de ellos habría provocado la inconciencia de éste.

Luego de aquello, ella habría bajado al primer piso, y se habría percatado que las puertas de acceso y salida estaban cerradas. *Después vino una etapa de duda, en la cual no sabe si huir, porque había encontrado una llave, o ir a ver y comprobar el estado de R. A. A. J, finalmente, opta por la segunda de las opciones.* Habría subido nuevamente y habría encontrado a R. A. A. J, cuando no profería ningún tipo de palabra, pero si nuevamente *la habría* agarrado de un brazo y la habría empezado a forcejear, situación en la que ambos habrían caído al suelo y ella nuevamente le habría golpeado, dice haber subido con una botella y un cuchillo que habría

encontrado en el primer piso, en la cocina.

Después de haber caído, reconoce haber golpeado nuevamente a R. A. A. J, le habría causado heridas penetrantes a él, con el cuchillo que llevaba en la mano, posteriormente describe conductas desorganizadas en relación con no saber que hacer y reconociendo que todo su actuar en el relato habría transcurrido o habría sido obrado por una *situación de miedo intenso, que ella habría tenido por la situación de actuar de su expareja.*

Con respecto a su examen mental, se evaluó una mujer de talla media de contextura mesomorfo, que se moviliza por sus propios medios sin ningún tipo de dificultad y que viste ropa relativamente limpia y ordenada, con un buen aseo y presentación personal, por su condición de imputada, porta elementos de reo. Está consciente y lúcida, orientada en tiempo y espacio y con respecto a su situación personal, en un trato adecuado, amable y una actitud cooperadora con la entrevista, su discurso es fluido y coherente, sus respuestas son exactas y atinentes, y su vocabulario es acorde a su nivel de educación, su pensamiento es normal tanto en su contenido como en su curso formal y velocidad, presentando un juicio de realidad conservado al momento de la entrevista.

Por otro lado, su afectividad está bien modulada, presentando manifestaciones genuinas de angustia y tristeza al referirse a lo sufrido en relación con su expareja. En cuanto a su psicomotricidad, esta es normal, su sensopercepción es normal y su nivel intelectual al examen clínico se aprecia también como normal.

Afirmó que, con todo lo anteriormente dicho, las conclusiones a las que arribó es que la examinada presenta un juicio de realidad conservado, en ausencia de patología psiquiátrica, presenta un funcionamiento desprendido de sus antecedentes y también de lo podido observar en el examen mental compatible con un nivel intelectual normal, no presenta elementos clínicos sugerentes de la presencia de algún deterioro orgánico cerebral o cognitivo, y frente a la pregunta realizada por el tribunal, es capaz de comprender la ilicitud de la conducta punible, por la cual está siendo investigada, *no cumpliendo los criterios como para definir la presencia de un arrebato, pero si queda la impresión que su actuar habría estado mediado por una intensa sensación de temor.*

Luego expresa cuestiones generales sobre los requisitos mínimos de los peritajes en materia psicológica y psiquiátrica, solución N° 8083 del año 2015, al igual que el perito psicólogo Contreras, profundiza en la indemnidad afectiva de la peritada, esto es, que es capaz de darse cuenta de que las circunstancias o el hecho que habría cometido es negativo, y de eso tiene muestras genuinas de arrepentimiento y tristeza cuando se refiere a la situación, eso habla de la indemnidad del área afectiva de ella, y entrega, finalmente, una definición de arrebato, señalando que aquella no obró en ese estado.

En cuanto a la existencia de arrebato y de acciones planificadas, explicó que se refiere a planificación, *no se refiere a mapeo*, es decir, que en algún minuto relató que ella baja y no puede salir, en ese minuto recuerda y planifica la acción, frente a la situación de angustia en que ella se encontraba, no cae en la ambivalencia de salir

arrancando o de ver el estado de su excónyuge, ella planifica una acción *de poca monta*, no global y de larga data, porque habitualmente en los arrebatos, las personas actúan de una manera impulsiva y sin conciencia, se genera una disminución del campo de conciencia y reflexividad, y la persona muchas veces cursa con fallas de memoria o amnesia total del incidente, situación que en este caso no se da.

Profundiza que el arrebato es definido en términos gnoseológicos como *una expresión vivencial anormal que guarda relación con un estímulo muy intenso, en la cual se produce un estrechamiento de la conciencia, y la persona actúa de una manera también anormal, y reacciona frente a ese estímulo, generando una emoción superlativa, que disminuye las funciones mentales superiores, y que genera un actuar desmedido, y que habitualmente cursa con fallas de memoria, amnesia posterior, y conductas desorganizadas*, entonces, el relato de ella no cumple todos los factores para poder enunciar la presencia de un arrebato. Eso sí, frente a una situación, hay una historia conforme a su relato de violencia, es comprensible que ella estuviera bajo una situación de *miedo importante*, y su actuar pudo estar mediado por ese sentimiento, insiste que recuerda y enjuicia correctamente, y de ahí de ese mismo enjuiciamiento y recordar no permitirá tener los criterios completos para poder hablar de la presencia de un arrebato.

En relación a la conducta de la peritada que habría sido mediada por una intensa sensación de miedo y la última conclusión del informe, el perito especificó qué entiende por “impresión”, explicando que dentro de todo el contexto K. M. H. C tiene una historia de niñez marcada por la violencia, tiene un cierto troncal de la actividad laboral y social, y es una situación que se vuelve a repetir con su relación de pareja, todo el relato contextualiza en relación a las dudas de salir arrancando, señala *una impresión* de que pudiese haber un *compatibilidad entre una intensa situación de temor y el actuar de ella*. Refiere que *habría que estar ahí para poder comprobarlo*, pero toda su historia y reacciones son compatibles, pero obviamente surge del relato de ella misma. Concluye que dado que sale de su relato es una posibilidad.

Sobre su última conclusión, reconoce que le quedó la impresión que K. M. H. C habría actuado mediada por un intenso sentimiento de miedo. De igual manera, comparte que se trata de una persona que le contó que sufrió violencia intrafamiliar porque observó que su padre agredía física y verbalmente a su madre, luego repite esta conducta y se empareja con una persona por 19 años, que también cumple con los patrones de su padre hacia su madre, todo según el propio relato de la encartada. Asimismo, reconoció que uno de los conceptos de miedo que da la psiquiatría y que fue expuesto por la defensa, que lo define como una sensación de angustia, provocada por la presencia de un peligro real o imaginario, el que es un elemento subjetivo. Además, el perito admite lo expuesto por la defensa, en torno a que este mal, *que me va a agredir*, y que internamente interpreto como agresión real o ficticia, es lo que después lo conlleva a realizar una acción exteriormente perceptible por terceros, respecto de la cual puede arrancar, paralizarse o enfrentarlo.

A instancias de la defensa admitió que cuando señaló que la actuación de K. M. H.

C habría estado mediada por un intenso sentimiento de miedo, se refiere a *la reacción que habría tenido ante la agresión sexual que ella relata*, que iba a sufrir por parte de la víctima de este caso.

Finalmente, reconoció que sus conclusiones son concordantes con aquellas que leyó la defensa en juicio, correspondiente al psicólogo Contreras, según la cual, en relación con los hechos objeto de esta causa, “en lugar de arrancarse ella – la acusada –, dadas sus características de personalidad, de ser una persona dominante, segura y confiada, pese a sentir terror o miedo, ella enfrenta la situación”. La relación de lo expuesto por ambos peritos, que se presentaron como objetivos, pese a ser presentados por el ente persecutor, sin embargo, contienen limitaciones por tratarse de entrevistas o evaluaciones efectuadas en una única sesión, fundadas naturalmente en las solas expresiones de la acusada. Se puede establecer que la acusada presenta una estructura de personalidad normal, que reconoce lo que realizó a la víctima, tiene un juicio de realidad conservado y trata de explicar los hechos ocurridos el 14 de mayo de 2018 de la manera más lógica posible, desde su perspectiva subjetiva, tratando de dar justificación principalmente de su actuar en una agresión sexual efectuada por R. A. A. J.

Asimismo, puede advertirse que ambos peritos resaltan, en base a la propia proposición de los hechos relatada por la acusada, que luego de haber repelido la presunta agresión sexual de R. A. A. J, que correspondería a una conducta reactiva común, la que solo es comprensible si se entiende como una normalidad empírica, esto es, lo que ocurriría en la mayoría de los casos, realiza una segunda parte en que baja a la planta baja del domicilio y luego vuelve a subir con una botella y un cuchillo, conducta que ya no tiene dicha característica, esto es, de ser una reacción defensiva común. Sin perjuicio de destacar que de todas formas lo normal, en el mismo sentido, habría sido que la víctima se paralizará o huyera del lugar donde se encuentra el peligro percibido.

Por otro lado, establecido aquella premisa, desde la lógica subjetiva y posicionada que la propia encartada propone, el hecho de subir al segundo piso, luego de bajar, encontrar las llaves, que le habrían permitido salir del domicilio de R. A. A. J, y tomar un cuchillo con determinadas finalidades, describiendo que nuevamente golpea en el cráneo a la víctima y lo ultima con cortes en la zona del cuello, esa descripción no puede encajar en una reacción defensiva común, por el contrario, denotan una conducta que valorada en su conjunto, estas dos etapas unidas y los resultados sufridos por el sujeto, son demostrativos de un contexto agresivo, el que por lo demás la víctima no ofreció ninguna resistencia, siendo demostrativo de que no esperaba aquella agresión, encontrándose con sus defensas personales bajas, pese a no encontrarse narcotizado o alcoholizado, considerando la relación de confianza entre ambos, sin perjuicio de tratarse de una relación con idas y venidas, manteniendo un hijo en común.

Se destaca además en ambas pericias el carácter seguro y la ausencia de patologías en la peritada, dando cuenta que pese a la sensación de miedo que refiere, en relación a los hechos objeto de esta causa, fue capaz de controlarse y poder razonar

en el ambiente que se desarrollaron, no existiendo un contexto motivacional anormal, ni siendo justificado su comportamiento exclusivamente en un temor intenso.

TRIGÉSIMO SEXTO: Que, por su parte, compareció una perita asistente social y dos peritas psicólogas, cuya principal función fue exponer antecedentes sobre el régimen de violencia de género que habría recibido la encartada, tanto la observada en su familia de origen como aquella que habría provenido de parte de R. A. A. J, la víctima en esta causa.

En primer lugar, la perita asistente social Zaida Andrea Garrido Valenzuela, expuso su informe pericial social de fecha 19 de mayo de 2018, señalando que es perito social y que durante el año 2018 el defensor penal Sergio Contreras le solicitó pericia de carácter urgente en la ciudad de Calama, para entrevistar a K. M. H. C, en ese sentido, viajó de emergencia el día sábado 19 de mayo de 2018 a dicha ciudad, en el transcurso del día, para hacer entrevistas a K. M. H. C y su grupo familiar.

Explicó que la pericia social se desarrolló en diversos ítems, constituyendo el objeto de la misma, *determinar existencia de arraigo familiar y social*, en momentos que doña K. M. H. C todavía no estaba formalizada, con dicho objetivo realizó entrevista familiar y en el centro de detención donde se encontraba la periciada.

En el apartado I de su pericia desarrolló la *individualización de la peritada*, de entonces 35 años de edad, cuando realiza entrevista se encontraba desempeñando funciones laborales, como funcionaria pública en planificación en Corporación Municipal de Desarrollo Social (Comdes) de Calama, y cursando carrera técnico profesional en la Universidad Arturo Prat en ingeniería comercial, marketing y gestión comercial.

En el apartado II da a conocer a las *personas que conforman la red familiar, respecto de las cuales desarrolla entrevistas*, entre las que se encuentra la madre de la imputada, sus hermanos e hijo. La madre en aquel entonces de 56 años, Y. C. C. D, que *era soltera* con tres hijos, no tenía ningún antecedente de salud de relevancia, *era sana*, y trabajaba en área de administración en empresa de transporte. El hermano mayor de la peritada, A. H. C, 38 años de edad, casado y con tres hijos, desempeñaba funciones como empresario en el rubro de transporte. La hermana menor de la peritada, C. H. C, que tenía 31 años de edad a la época de la pericia, soltera y sin hijos, de profesión psicóloga, directora de Preuniversitario Pedro de Valdivia en la ciudad de Calama. El hijo, único, A. D. I. A. H de 16 años de edad al tiempo de la entrevista, nacido el 28 de agosto de 2001 y se encontraba cursando tercer año medio en colegio Leonardo Da Vinci, destaca ningún antecedente de relevancia.

En el apartado III informó sobre la *historia vital de la imputada*. Al respecto, esgrime que K. M. H. C nació en Calama y proviene de *familia nuclear biparental*, su padre O. H, vivía en ciudad de Iquique, era empresario en el rubro de transporte. Expresión de un sistema tradicional de *padre proveedor, madre preocupada de educación y cuidado* de los hijos. La peritada es la segunda hija del grupo familiar, pero por parte del padre tiene seis hermanastros, de los que no refiere muchos antecedentes, por falta de contacto. Dentro de este subsistema fraterno, su vínculo afectivo es cercano



y de contención, hermanos muy presentes en general y también en este proceso penal.

La dinámica familiar, refiere, que se ve afectada desde la primera infancia debido a episodios de violencia intrafamiliar, a nivel parental, de carácter física y psicológica, donde la madre nunca realizó ningún proceso de denuncia, ellos mencionan que el abuelo materno realizó denuncia por violencia intrafamiliar, momento en que padre de K. M. H. C abandona el lugar y se traslada hacia Iquique, quedando sola la madre, Y. C. C. D, quien es un referente socioafectivo, encargada de la educación y crianza, en ese momento, la estructura familiar se transforma, porque la madre empieza a trabajar en área administrativa de empresa de transporte. Durante la entrevista, refieren que la situación económica mejora cuando el padre inicia su propia empresa y apoya económicamente, lo que genera algunas diferencias en el grupo familiar.

Refiere que K. M. H. C define a su padre como machista, controlador, celoso y violento, pues no solo fueron testigos de violencia intrafamiliar sino víctimas de la conducta agresiva del progenitor. Asimismo, refirió que su madre es la figura más cercana y presente, encargada de la crianza, entrega de valores y supervisión conductual.

Complementó, en este punto, que K. M. H. C fue una alumna regular durante el proceso académico, cursó hasta segundo año medio en colegio Leonado Da Vinci y finalizó proceso escolar en colegio Antonio Varas. Refiere interés en desarrollar cursos superiores y adquirir herramientas, *ingresó el 2003 a la carrera de análisis químico en el Inacap, dura poco tiempo por conflictos familiares, el padre deja de pagar la mensualidad y abandona su formación.* En el 2003 ingresó a Universidad del Mar, para cursar la carrera de Derecho, proceso que duró dos años, hasta que su pareja por celos y control insiste en que K. M. H. C abandone dicho proceso de formación, desertando la carrera que cursó por dos años. Finalmente, en marzo de 2018 decidió nuevamente estudiar en la Universidad Arturo Prat, técnico nivel superior en Administración, marketing y gestión comercial, al efecto, tuvo a la vista certificado de alumna regular y concentración de notas.

En el apartado IV, desarrolla la *historia laboral de la peritada*, la que no se caracteriza por trabajos largos o prolongados en el tiempo, sino que más bien son cortos, refiere en este sentido, trayectoria de 6-7 meses en *Ripley*, área de administración por mismo período, algunas asesorías administrativas, en paralelo decide vender joyas y ropa, evidenciando trabajo poco estable. No obstante, lo anterior, en febrero de 2017 K. M. H. C es contratada por la Municipalidad de Calama, asumiendo el rol de funcionaria pública en la Corporación Municipal de Desarrollo Social, Comdes, en el área de planificación, es la *primera vez que es contratada, por un período mayor de un año*, con un ingreso que le permitía organizarse y cubrir sus requerimientos. Detalló que, en términos económicos, principalmente, los ingresos de C. H. C, en su trabajo como Directora de Preuniversitario y de su madre Y. C. C. D en el área administrativa de empresa de transporte, correspondían a dos millones y cuatrocientos ochenta mil pesos, respectivamente.

El apartado V trata la *historia emocional y afectiva, materna y conductas*

*criminógenas* de K. M. H. C. En este sentido, expresó que, durante la entrevista, doña K. M. H. C menciona que a los 14 años conoce a R. A. A. J, con quien tiene relación de pareja y cohabitación por 19 años, decidiendo contraer matrimonio el año 2007.

Refirió que los primeros años se caracterizaron por ser cercanos, buena relación, comunicación, vínculo, proyecto de vida, vínculo que se afecta a los 18 años cuando doña K. M. H. C quedó embarazada de A. D. I. A. H, proceso gestacional que generó conflictos durante su vínculo.

Asimismo, K. M. H. C hizo referencia a dinámica disfuncional con características de violencia intrafamiliar, física, psicológica y sexual. Esta relación de pareja se ve muy afectada, se modifica la relación, *genera una relación familiar biparental muy tradicional, donde era dueña de casa, y R. A. A. J era proveedor económico de la red, desde el embarazo hubo proceso de violencia intrafamiliar permanente.*

Por otro lado, A. D. I. A. H hace referencia a vínculo distante con su padre, recuerda algunas citas donde refiere y señala a *un papá como una figura ausente, distante, donde fue testigo además de episodios de violencia intrafamiliar y sufre vulneración de derechos, por estos maltratos reiterados en su casa. Mencionó que su papá estaba fuera de la casa, con sus amigos, cuando estaba en la casa, era ausente, distante, periférico en las pautas de crianza, establecimiento de límites, vínculo afectivo y emocional. En este punto, cita dichos de A. D. I. A. H, que recuerda de la siguiente forma, “juega Play, viendo su celular, no comparte conmigo, es muy violento”.*

La familia menciona que, en esta relación de mucha violencia se separan de hecho el año 2016, quedando A. D. I. A. H bajo los cuidados de la madre. Refiere que el año 2015 existió una denuncia a tribunales de familia, por *irregularidades en las visitas* en relación con A. D. I. A. J. En ese contexto, A. D. I. A. H conversó con jueza en tribunal de familia, manifestando explícitamente que no quiera ver a su papá y se establece que las *visitas* las determinará el niño.

Afirmó que A. D. I. A. H mencionó a K. M. H. C como figura socioafectiva fundamental y de crianza, le habla de sexualidad, medidas preventivas, como cuidarse.

En la entrevista, con K. M. H. C, es evidente – en su concepto – como surge este ciclo de violencia y su espiral. Explica en este punto, que la violencia intrafamiliar es, en general, *un impacto negativo en todos los integrantes del sistema familiar, salud mental, calidad de vida de todos los componentes.* La violencia intrafamiliar es una relación desigual y jerárquica, donde uno asume el poder y tiene mayor control, es una escalada o espiral de violencia, siempre va a ir en aumento y empeorando a medida que avanza el tiempo, condiciones repetitivas amenazantes, afecta la seguridad personal, autoimagen, reiterado en el tiempo. Profundizó que las mujeres tienen sentimiento de miedo y soledad, se aíslan de sus redes más cercanas, el sentimiento de miedo permanece en este ciclo de violencia reiterativo.

Sobre lo anterior, refiriéndose a los tipos de violencia concurrentes en su opinión, la perita declaró que K. M. H. C hace referencia a empujones, zamarreos, amenazas, violencia psicológica, donde se siente denigrada, amenazada, hay uso de garabatos,

descalificaciones, violencia económica, controlando su quehacer laboral. En el área laboral no mantuvo trabajos estables hasta que se separa de él. Hay una intención de controlar el dinero, una dependencia económica. En el ámbito de la violencia sexual, K. M. H. C manifestó episodios donde ella accede a contacto sexual sin su aprobación o consentimiento, para evitar maltrato.

Explicó que la violencia intrafamiliar genera en las mujeres desvalorización, distorsión de autoimagen, inseguridad y baja autoestima. En este sentido, la violencia es un ciclo de tres etapas, eso se entiende porque tardan en denunciar o tomar decisiones, es un ciclo permanente que va variando en el tiempo. Describe como primera etapa, la acumulación de tensión, el ambiente está tenso, algo pasa, hay discusiones, diferencias, opiniones opuestas; esta tensión gatilla en violencia física, psicológica, económica o sexual; y la tercera fase es el arrepentimiento o luna de miel, donde le pide perdón, le dice que nunca más va a ocurrir, se disculpa, y las mujeres perdonan y confían. Conjetura que este ciclo se verifica y vuelve a ocurrir, *en estos casi 19 años de relación de pareja.*

Complementó que, durante la entrevista, K. M. H. C señaló que fue víctima y testigo de violencia intrafamiliar durante su primera infancia, explicando que, *ocurre en algunos casos, que las mujeres tienden a normalizar los episodios o lo minimizan u ocultan, no es tanto, no fue tan así, porque hay pauta que conecta las dinámicas familiares.* Evidentemente genera un daño emocional, psicológico, y afecta a todo su entorno cercano, de K. M. H. C y su familia, por esta disfunción familiar en las dinámicas establecidas.

En el apartado VI, se expresa las *técnicas de recolección de información*, se genera genograma, entrevista estructurada y en profundidad, con el fin de realizar aquella recolección de información.

En cuanto a sus conclusiones profesionales, expresó que, al momento de realizar la entrevista a K. M. H. C y su grupo familiar, es posible diagnosticar la existencia de evidencia de pertenencia con sus cercanos, si bien es una familia estructurada donde el apego permiten afrontar la situación penal. Reiteró que K. M. H. C, en ese período, estaba trabajando y estudiando, es posible detectar la capacidad de resiliencia, consistente en la capacidad de *sobreponernos* a los obstáculos de la vida. Desde el año 2017, K. M. H. C tenía contrato con Comdes, estaba estudiando en la Universidad Arturo Prat, carrera técnico profesional, es decir, al momento de los hechos estaba reconstituyendo su vida, desarrollando factores protectores, vinculada a mundo laboral y académico, y preocupada de la educación de su hijo, se evidencia arraigo con su hermano, capacidad de arraigo y reinserción social. Finaliza su exposición libre, refiriendo que en el informe sugiere acompañamiento psicológico, para reparar los daños por violencia intrafamiliar durante los 19 años de relación de pareja y su hijo, por ser testigo o víctima de violencia intrafamiliar, lo que afecta la calidad de vida y bienestar familiar, pues, hasta ese momento, K. M. H. C tenía minimizado este aspecto.

En segundo lugar, compareció Patricia Condemarín Bustos, quien expuso su informe psicológico forense de fecha 20 de marzo de 2020 y su anexo de fecha 23 de mayo

de 2020.

Comienza estableciendo que el objetivo de la evaluación pericial, corresponde a una *evaluación psicológica y personológica de K. M. H. C en relación a los hechos materia de la investigación*, esta solicitud la realiza su abogado defensor Sergio Contreras Paredes, la metodología de trabajo consistió en estudio de antecedentes de carpeta investigativa, generado a partir de estudio de antecedentes se formaron hipótesis de trabajo, y se programaron una serie de entrevistas a la peritada, en distintas etapas temporales. La primera es el 23 de octubre de 2018 en el Centro de Internación Penitenciario de Calama y posteriormente el 9 y 10 de enero de 2019, se entrevistó en CDP de Tocopilla y, finalmente, el 29 y 30 de abril de 2019.

Se aplicaron variados instrumentos psicológicos con el fin de ir despejando hipótesis elaboradas, instrumentalmente se aplicó la entrevista sujeto-objeto, que es una entrevista desde un modelo teórico, que permite a través del discurso de la persona interpretar desde donde el sujeto interpreta su experiencia psicológica, aplicación de cuestionario *Scan*, para detectar psicopatología en adultos, elaborado por la OMS, también aplicó el test de *Bender*, para despejar hipótesis neuropsicológicas, es decir, inmadurez u organicidad, etc., esto se aplica con test de inteligencia denominado *Wais*, un inventario de personalidad de Millon, para evaluar diversas dimensiones del individuo, permite detectar trastornos de personalidad. Asimismo, se aplicó *cuestionario ESFA*, que evalúa significados y sentimientos asociados a la familia, a través de preguntas, respondidas de manera polar, *me siento protegido o desprotegido con mi familia*, puede marcar en una medida escalar en un sentido u otro. Especificó que, considerando que la peritada estaba privada de libertad, se le pide que responda el instrumento, con lo que le pasa cuando se encuentra con su madre y hermana en las visitas semanales. Además, se aplicó la *escala de psicopatía de Hare*, es una escala de uso internacional, que pretende despejar hipótesis, respecto de comportamiento psicopático de personas privadas de libertad, pero también se aplica en ámbito clínico y forense, en este sentido, interpreta las entrevistas en torno a dos grandes factores, por una parte las formas de relación interpersonal y afectiva con otros y, como segundo factor, conductas ligadas a estilos de vida, eventualmente presencia de estilos psicopáticos y conflicto permanente con la ley.

Además, se entrevistó a distintas personas para poder recabar información de personas con distintos roles y perspectivas en la relación con la peritada y que la hubiesen conocido antes y después de los hechos materia de la investigación, a la madre, el hermano mayor, la hermana menor, a su hijo y a su amiga B. S. R. R, las que ocurrieron en distintas fechas, la primera es con C. H. C el 23 de octubre de 2018 en Calama, el 24 de enero de 2019 se entrevistó a su hermano mayor A. H. C en Santiago, el 28 de enero de 2019 se entrevistó a su amiga B. S. R. R y el 04 de febrero de 2019 se entrevistó a su madre Y. C. C. D y su hijo A. D. I. A. H, en Santiago.

Posterior al uso de distintas metodologías, se fue contrastando y analizando la información y llegar de esta manera al proceso analítico de confirmación y descarte

de la hipótesis de trabajo y arribar a las conclusiones. En este sentido, enunció cada una de las hipótesis referidas. La *primera hipótesis* de trabajo dice relación con el estudio si la peritada ha presentado una organización psicológica adaptativa y equilibrada a lo largo de su desarrollo, la *segunda hipótesis* pregunta por la existencia de factores protectores y de riesgo que hayan afectado la cualidad de su desarrollo psicológico, la *tercera hipótesis* consistente en que la peritada no presenta indicadores psicopatológicos asociados a violencia familiar y de pareja, y, finalmente, en la *cuarta hipótesis* se plantea la conjetura de que existiría una relación comprensiva entre su psicología y hechos materia de la investigación.

Posterior a ver los informes, antecedentes biográficos, hechos de la investigación desde la perspectiva psicológica, también considerado lo apreciado de su conducta, a lo largo del proceso de evaluación, es importante señalar que como la ve en distintas ocasiones, la profesional la aprecia y tiene dos horarios, durante la mañana y posterior al almuerzo, el mismo día, de sucesos alegados de violación, también tiene esa posibilidad de haber observado su comportamiento previo a los hechos ocurridos en CDP de Calama.

Respecto a la primera hipótesis, la peritada no cursó su desarrollo psicológico de manera indemne, si bien existen evidencias de que ha ido logrando su desarrollo psicológico de manera típica, logrando satisfacer las expectativas evolutivas y culturales, ella fue criada en un contexto de violencia intrafamiliar y de pareja de su padre contra su madre. En este punto destaca la existencia de violencia física, psíquica, económica y sexual.

La cohabitación de sus padres concluyó más menos a los 16 años de ella, a partir de ahí, ha tenido una relación periférica con su padre, pero, igualmente, el influjo de la relación disfuncional persistía en la figura de violencia económica, no entregando el dinero suficiente para mantención de los hijos en común, en ese mismo período, entre los 15 y los 16 años la peritada conoce y comienza la relación afectiva con la víctima de esta causa, el Sr. R. A. A. J, de tal manera que quiere evidenciar este factor de riesgo, de haber sido testigo y víctima de violencia intrafamiliar, facilitó o favoreció el establecimiento de una relación conflictiva o disfuncional, que tiene una extensión de casi 19 años, este elemento se establece una relación en el momento que la acusada es una adolescente, favoreció la construcción de identidad en ambos, en una relación conflictiva, *de idas y vueltas, despedidas y conciliaciones*, a lo largo de los 19 años que se extiende, es posible señalar que esta hipótesis, se descarta, es decir, no hay organización psicológica estable e integrada, por la presencia de factores de riesgo, ser testigo y víctima en su infancia y adolescencia de violencia intensa y compleja, precisamente, en ese período va a construir esta relación de pareja, considerado por todos como una relación tormentosa y muy difícil. Al mismo tiempo, señaló que la peritada presenta un conjunto de síntomas psicológicos, de manera aguda, al momento de la evolución a lo largo de la extensión temporal de la evaluación psicológica llevada a cabo. En este sentido, afirmó que durante esta evaluación presentó signos de ansiedad, angustia, expectación ansiosa, síntomas obsesivos, anorexia, anhedonia, desesperanza o poco placer por

las actividades que le corresponden día a día privada de libertad, la rumiación constante, existen indicadores psicopáticos asociados a experiencias traumáticas no integradas, permanentemente presenta imágenes intrusivas respecto a los sucesos materia de investigación, le cuesta conciliar su sueño, dormir hasta un horario suficiente, se despierta de manera precoz, presenta sintomatología de angustia, ansiedad y depresión, y trastornos obsesivos compulsivos. Sobre esto último, señaló que no descarta del todo, si eventualmente pudiera presentarse trastorno de personalidad obsesiva compulsiva, si es evidente que sus conductas enfocadas al orden, limpieza y excesiva higiene, comporta que existía previo a los hechos, que son confirmados por distintas fuentes y en las distintas pesquisas de los cuestionarios y pruebas psicológicas. La diferencia entre tener rasgos obsesivos a *ser un obsesivo*, explicó, los rasgos obsesivos molesta a quien los tiene, hay conciencia, *ir, volver y comprobar, que se envió un correo*, es un rasgo obsesivo, eventualmente la persona sufre por ello, en cambio, la persona obsesiva no le molesta, no le complica, es un acto que no le produce dolor psíquico o psicológico. Concluyó que no queda del todo claro si la peritada presenta una personalidad o trastorno obsesivo compulsivo, el cual se agudiza posteriormente a los hechos materia de la investigación, con la necesidad de controlar su espacio físico, donde duerme, que hay debajo de su cama, el temor a la suciedad, etc.

Afirmó que existe un desequilibrio, pero desde el punto de vista social eso no ha sido expresado, pues ha sido una buena alumna y cuando empieza a pololear con R. A. A. J cambia su comportamiento, sale a jugar *pool*, le miente a la mamá, antes cumplía rigurosamente con las tareas y las pruebas, queda en evidencia cuando empieza estudiar, en su última etapa, administración de empresa en la Universidad Arturo Prat.

Si bien comienza a trabajar a los 20 años, con un buen desempeño, tiende a dejar de trabajar, alegando que tiene que ver con su pareja de ese entonces, Sr. R. A. A. J, que le pedía que no trabajara en lugares establecidos, se dedicara al menudeo de ventas y joyas, por tanto, *sus renuncias dicen relación con eso*, a partir del 2016, comienza a trabajar en la Corporación Municipal de Desarrollo Social (Comdes) de Calama y, en ese contexto, va adquiriendo mayores responsabilidades, lo que le significó mejor sueldo, teniendo, previo a la denuncia, rol de secretaria de la unidad de planificación de esa entidad estatal, entonces, no hay reportes de comportamientos agresivos o impulsivos, respecto a pares, hermanos, amigos o amigas, no hay reportes de comportamientos agresivos o disruptivos en ambientes de trabajo, pares y jefaturas.

Tiende a tener buena relación con las personas, sin embargo, si alega una relación no solo conflictiva o tormentosa con la figura del Sr. R. A. A. J, pues también alega en ese círculo de intimidad haber sido violentada física, psicológica, económica y sexualmente, dando cuenta de distintas experiencias o vivencias. Ella reconoce estar en un círculo de violencia con el Sr. R. A. A. J, a partir del año 2012, ella reconoce que estos comportamientos de control y violencia se habían acrecentado, sin embargo, hay relatos anteriores de sus familiares, que, en realidad, previamente

había sufrido experiencia compleja, asociada a esa dinámica disfuncional.

Refirió intento de suicidio, al respecto no hay certeza, algunos lo ubican en el año 2004, año 2005 y año 2007. Con independencia de cuando ocurre, los recuerdos de la peritada es que ella se habría tomado pastillas y que solo quería dormirse, estaba asociado a una nueva pelea, que habrían tenido entre ellos, que en ocasiones esta ocurría desde que se conocen y comienzan a pololear, antes que ella quedaría embarazada, hay una situación que queda en evidencia, de como ella vivenciaba su relación conflictiva, como esto también comenzó a ser confrontada, esta situación, desde su hijo.

En este sentido, su hijo, A. D. I. A. H, señaló que él se dio cuenta, más menos a los 9 años, de la mala relación que tenían sus papás, en ocasiones vio golpear a su madre, por parte de su padre, también señaló que ambos peleaban, gritaban y garabateaban, considerando que la peritada siempre fue muy preocupada por el orden y la limpieza, llegaba el Sr. R. A. A. J y no le importaba aquello, comenzaba discusión asociada a esta dinámica, su hijo dice que no entiende porque la mamá se comportaba de una manera con los demás, carácter fuerte, y siempre le hacía caso en todo al papá, no entendía esta suerte de sometimiento a don R. A. A. J. También el hijo señaló que, para él, fue un alivio que se separaran en el año 2014, que se enojó, o molestó mucho cuando volvieron, y cuando se separan en el año 2016, que como fueron pasando los meses y no volvían, se fue alegrando muchísimo, y no quería que de ninguna manera volvieran a tener relación de pareja o familiar, entre medio, en el año 2016, hay demanda interpuesta por K. M. H. C, de pensión alimenticia, contra el Sr. R. A. A. J, y surge demanda reconventional para establecer relación directa y regular del padre con su hijo. Complementó que, en esa sentencia, se señaló respecto al hijo que él va a salir con el papá, cuando él quiera, no hay obligación de solicitarle al adolescente que tenga una relación continua, sino cuando lo desee.

Explicó que existen todos estos elementos, que permiten entender una relación comprensiva entre la psicología de la peritada, más la emergencia de factores contextuales y situacionales en los hechos materia de la investigación, *su capacidad de enfrentamiento, es decir, frente al temor o la percepción de que se ponía en jaque su integridad psicológica, interpretando las acciones de parte del Sr. R. A. A. J, ella reacciona*. Previo a señalar lo que iba a hacer, golpea al Sr. R. A. A. J, en estas acciones, va a bajar en algún momento, va a limpiar el objeto con detergente, y luego va a volver a subir, considerando que había ruidos, que estaba de pie y le podía hacer daño, sube nuevamente, al sentir que le toma la mano, cae el cuchillo y lo acuchilla. Esta situación que relata dice relación con un excesivo temor y desorganización psicológica. *A través de la evaluación no se puede reconstruir racionalmente este segundo momento de la escena, permite conjeturar aquello la existencia de una alteración de conciencia movilizada por el miedo extremo*, es posible señalar aquello y otros elementos, esa situación no tendría una racionalidad, *no sería capaz ella de explicarlo, dice que no sabe porque lo hizo*, pues tampoco es capaz de describir con detalle y densidad, a diferencia de su estilo habitual, que es

una persona que habla de su experiencia con alta densidad, con muchísimo detalle. Finaliza, refiriendo que esas son las conclusiones integrando información que arribó. En tercer lugar, declaró Elizabeth Lewin García, quien realizó una vinculación directa de las características de la acusada con la violencia de género y expuso su informe pericial psicológico de junio de 2020, señalando que se le contactó y solicitó la realización de peritaje para resolver o responder la pregunta de *si la imputada fue o no víctima de violencia intrafamiliar en su relación con la víctima de este juicio*.

Desde ese planteamiento, expone su peritaje formulando algunas consideraciones preliminares. En este sentido, una pericia es, por definición, una evaluación que permite revisar una hipótesis diagnóstica, en el mundo científico una *hipótesis es una respuesta probable a una pregunta*, siendo aquella si la imputada fue víctima de violencia, ese carácter científico de la pericia lo que busca es que, a partir de ciertos referentes de literatura especializada, establecer una respuesta lo más probable posible, dado que es científico. La hipótesis no tiene estatuto de verdad y debe ser contrastada con elementos de la experiencia para su verificación científica. En este caso, la *prueba* permite contrastar su hipótesis atendido que es un juicio. Como todo trabajo científico tiene probabilidad de estar equivocado, es su característica y base. Cuando realizó la evaluación hay una decisión que tomó, fundada que al momento de realizar la evaluación la imputada ya había sido evaluada en cuatro instancias distintas, dado que además de la causa de parricidio se presentó la violación *intrapenitenciaria* que sufrió. En este sentido, afirmó que aquella esta sobreevaluada y parece que el caso no tiene grandes cuestiones de diagnóstico diferencial, se centró en la violación intrafamiliar. Aquello lo aclaró porque cada forma de evaluar, en psicología, tiene sus propios referentes, a su juicio no fue necesario hacer otras evaluaciones tradicionales.

Refirió que ella realizó tres visitas al centro de detención penitenciaria de Tocopilla, por un período extenso de tiempo, equivalente a cinco entrevistas en profundidad, consistente en más de cuatro horas en cada visita, con pausas, con metodología semiestructurada, al mismo tiempo que la imputada desarrolla libremente su discurso, hay pauta de preguntas explícitas en función de la información que entrega y si no entrega determinada información, al final, se le hace aquellas preguntas.

La evaluación en violencia intrafamiliar tiene referentes especializados, relacionados con referentes de la psicología académica, pero también tiene muchas especificaciones, teniendo a la vista asimismo la carpeta investigativa, las declaraciones de K. M. H. C, dos de ellas, en la primera cuando se entrega y la segunda cuando rectificó la información de la primera. Luego de la primera entrevista pidió declaración de su hijo A. D. I. A. H.

Aclaró que tomó conocimiento de peritajes anteriores y su naturaleza, los cuales no revisó para no contaminar su escucha.

Expone consideraciones relevantes en evaluación de la violencia, diferenciando, de forma principal, los conceptos de violencia y agresión, que es una categoría clave. La agresión está definida en distintas corrientes psicológicas, pero todas coinciden que *es una pulsión humana, propio del funcionamiento humano, que puede ser*



*usada como energía psíquica, para destruir, defender, poner límites, hacer cambios vitales, sostener límites, etc., no es un problema en sí mismo, constituye parte del comportamiento humano.* Complementó que cada sociedad construye estándares exigibles en la materia, la sociabilización en general y la familia en particular es el lugar donde *los sujetos aprenden a tramitar la agresión*; de acuerdo a la clase, género, educación y estilos de vidas, las personas aprenden a lidiar con ella y hay mecanismos de defensa que ayudan a tramitarla. En este sentido, un acto agresivo se constituye en problema según un contexto social, cultural o relacional, que le da sentido a él.

Por otro lado, la violencia se considera más bien una categoría, una condición de la estructura social humana, *es construida, no es natural.* En ese orden de ideas, explicó que para el caso de la violencia intrafamiliar y de pareja, *se habla de violencia cuando lo que se observa es un régimen relacional que se estructura en función de la inferiorización o anulación del otro, en el sentido simbólico o material, como un continuo.* Por lo tanto, implica un vínculo que se sostiene en el tiempo, *por uso de la fuerza o manipulación, que implica conocer las fragilidades psíquicas de otro y desde ahí direccionar su comportamiento, es relevante.* Muchas parejas tienen relaciones agresivas, pero no necesariamente de violencia, porque hay un régimen con uso abusivo de la agresión, *el otro elemento, para poder hablar de evaluación de violencia, es que esa evolución fija las posiciones psíquicas a de víctima y victimario, lo que provoca daños específicos, de los cuales la literatura especializada da cuenta, desde finales de los años 80, se ha estudiado que personas con regímenes de violencia, desarrollan dos cuestiones, discursividad con ciertas regularidades y daños, para los que se ha establecido cierta especificidad, distinguir síntomas de mujer maltratada o de aquella que sufre depresión.*

Sobre su forma de exponer refiere que mencionará las regularidades de violencia de pareja y luego las explicará para el caso. *Primero*, una naturalización de la violencia. *Segundo*, ambivalencia amplificada. *Tercero*, daño en síndrome de Estocolmo doméstico, asociado a estrés postraumático y daños estrictamente subjetivos, fragilizaciones en la estructura de personalidad de la víctima. *Cuarto*, agresiones progresivas como única forma de resolución de conflicto. *Quinto*, dinámica de violencia tipificada como relación organizada en ciclos y escalada. Describió dichos ciclos, acumulación de tensiones, crisis de violencia o episodio (descarga agresiva) y período de reconciliación o luna de miel. Por otro lado, la escalada de violencia, en general, la casuística muestra que las agresiones van aumentando en intensidad y/o frecuencia y diversificación. *Sexto*, la relación *comienza con pacto inicial que da lugar al vínculo romántico, implícito o inconsciente por carencias psicológicas*, si bien es común en vínculos románticos y familiares, las carencias psicológicas en violencia casi siempre refieren a *historias de infancia caracterizada por violencia, el pacto que se arma tiene una gravedad distinta a cualquier otro pacto romántico neurótico.* Estas regularidades, las investigaciones ha constatado que se da en relaciones violentas de todas las culturas, transculturales, en distintos países del mundo, y atraviesan todas las clases sociales, manifestando las agresiones en distinta forma, *pero con la*

*misma estructura en su dinámica.*

Refirió que, necesariamente, cuando hace entrevista, desde punto de vista de la psicología, es imposible separar la escucha de la evaluación de personalidad o psicología, por eso en la primera entrevista realizó examen mental, técnica psicopática general para descartar cuestiones, afirmando, entre otras cosas, lucidez de conciencia, juicio de realidad conservada, memoria y conducta social. Comenzó su evaluación con aquello, para iniciar su entrevista semiestructurada propia mente tal.

Luego, destacó elementos biográficos de la acusada, ella, en primer lugar, cuando relata su biografía – en su opinión – *es consistente con dinámica de violencia intrafamiliar*, es la de al medio de tres hermanos y tiene hermanos por el lado del padre. En ese sentido, expone relación de violencia de padre con la madre, agresión física y psicológica, relata escenas de mucho descontrol, la violencia física también se dirige hacia su hermano hombre, mucha desprotección y agresiones físicas importantes. De su infancia, si bien es capaz de relatar la relación de violencia, *al mismo tiempo no tiene conciencia que esta le haya producido un daño, la relató como una mala historia que su madre resuelve por la denuncia de su abuelo (del padre de su madre)*, que permite terminar con el vínculo violento y solo logró como conceptualizar un malestar de la infancia por este miedo que vivía y ciertos síntomas psicósomáticos que llegaron de infancia hasta su juventud, que ella no hizo conexión y genera adaptación a la violencia.

En este punto, en su opinión, entra la naturalización de la violencia, esta historia tiene consecuencias en desarrollo psíquico de la imputada, las huellas que dejó vivir la violencia desde la infancia, lo primero que ocurre, es que es un entorno familiar altamente ansioso, asfixiante y contradictorio, *un niño no puede contestar las preguntas que todo niño tiene, una madre que ama sus hijos pero no puede proteger, hay que protegerla, el hermano ejerce rol incluso de protección física de la madre, las figuras de protección que dan amor y cuidado*. Explica que, sobre todo el padre, da mensajes contradictorios *que es difícil vivir*, por un lado valora que es un padre que se preocupó por el pasar económico de ellos, le daba discurso de valores y buenas prácticas, *ejerce una gran sobre educación, en relación a que significa ser una mujer, relación con la sexualidad, genera amenaza que puede matar a la madre y produce situación de humillación y agresiones físicas con los niños*, con doble estándar sexual, mientras está casado, tiene hijos con mujeres en forma paralela, *es un ambiente contradictorio, ella se adapta a esta relación de violencia intrafamiliar, mecanismo de defensa basados en la disociación, debo aprender a borrar lo agresivo y quedarme con lo bueno, y sostener el amor filial, de hija, odio, frustración, vacío, impotencia, son emociones que niega y disocia, la lleva a estructura de personalidad basada en exceso de control y rasgos obsesivos, y con un cierto miedo al mundo afectivo, sobre identificado con aspectos formales de la identidad*.

Sobre este punto, expresó que ella desarrolló su identidad de forma *más bien formal que afectiva, ella va construyendo lo que significa ser una mujer, no porque integre su sexualidad sino que debe ajustarse a la imagen del padre, sometimiento y*

*autonegación, finalmente, la hace convertirse en una persona más cómoda con lo formal, lo pragmático, rutinario de la vida, porque eso le da seguridad, es el único espacio que le permite conservar una idea de que el mundo puede ser seguro y confiable, va construyendo una identidad femenina identificada con que ser una mujer significa tener una familia, por sobre cualquier otra cosa, ese ideal compensa sus carencias de infancia, pero al mismo tiempo constituye su identidad.*

Destaca que aquello es relevante porque es uno de los puntos que permite comprender el tipo de vínculo de la imputada con su cónyuge, y la extrema dependencia subjetiva que tuvo respecto de él. La identidad nos da a todos la sensación de ser, cuando un ser humano se conecta con la sensación de no ser o no existir, eso genera muchísima angustia, llega a ser enloquecedor, y el aparato psíquico genera mecanismos de defensa frente a la amenaza de desestructuración, cuando no logra ser lo que cree que es, su identidad, se necesita mucha flexibilidad para soportar esa sensación de no ser quien se cree ser, entonces la identidad de la imputada está extremadamente marcada por la necesidad de otro, que le permite realizar su identidad femenina. El amor romántico es su manera de cumplir su ideal de mujer, con muchísimas contradicciones, esta historia de violencia también configura en ella espacios psíquicos conflictivos, como la sexualidad, que está cargada en mensajes del padre, castigo, represión, obligación de ojalá anular el deseo sexual, lo que es incompatible con un desarrollo normal. El daño en la constitución en la construcción de su identidad, fragilización por haber vivido experiencia de este tipo, considera que la violencia es natural, agregada como componente obvio de amar a alguien, la violencia es parte de los vínculos amorosos, el aprendizaje del sometimiento como un rasgo de adaptación a la violencia.

Agregó, en cuanto a formación de identidad en relación a su padre, una cosa complementa es su identidad femenina, donde su gran figura femenina es su madre, protectora, cercana y fuerte, es una víctima, y eso le genera la contradicción que quiere ser como su madre, abnegada, moralmente intachable, cariñosa, pero no quiere ser una víctima, valora mucho la manera en que la madre, luego de la separación, logra trabajar, pues además de violencia física y restricciones, había restricción de sus libertades, y ella va conquistando libertades progresivamente, esa historia se repite en su relación de pareja, de manera muy literal. En relación con la imagen masculina valora que su padre, se preocupe del progreso económico y por la educación de calidad, es el ideario en que se forma la imputada.

Cuando inicia su proceso de individualización, toda su adolescencia y juventud queda atravesado por este vínculo.

En antecedentes biográficos le parece relevante – a la perita – que la imputada conoce a R. A. A. J en su juventud, en su adolescencia, momento que coincide con la separación de sus padres, ella lo conoce en adolescencia, es su primera pareja sexual, y única hasta la adultez, la relación con él es un punto de conflicto con la familia, se esperaba relación con un pololo más formal, adecuado a la norma, pero era un adolescente más bien rebelde, menos apegado a la norma.

El embarazo no deseado constituye un hito, un antes y un después en su trayectoria

vital. Ella decide tener el hijo y enfrenta a su familia, esperando mucho castigo, pero su madre y familia de origen la apoya, para sostener la crianza de su hijo, sostener sus estudios, que era muy importante, es una persona con vocación de crecimiento personal, estudio y trabajo.

La relación con R. A. A. J, *desde su inicio, se constituye con una dinámica muy dependiente y muy interrumpida, es una relación muy inestable, desde principio se establece entre ellos, incluso antes del nacimiento, una dinámica estructurada en función de los celos y alcoholismo de R. A. A. J, que genera situaciones desagradables o agresivas para la imputada, desde embarazo en adelante, empieza dinámica muchísimo más compleja*, primero, porque él y su familia, pone en duda la paternidad de R. A. A. J, foco de conflicto muy angustiante y *desestructurante*, pero además, hay dinámica de hacer y rechazo y manipulación, conductas de control y celos, humillaciones, *inferiorizaciones*, humillaciones de contenido sexual, *la sexualidad en la pareja es un campo de batalla*, es una actitud ambivalente de aceptar este hijo, que inicialmente rechazó, y muy llamativamente ella anuncia el rechazó de R. A. A. J hacia su cuerpo – de la acusada – de embarazada, tiene que ver con no querer estar con ella en público u ocultar su cuerpo de embarazada, dentro del pacto inicial hay un conflicto fundacional en esta pareja, que es la duda sobre la paternidad, entonces se separan, ella logra continuar con sus estudios, gracias al apoyo de su familia de origen, se vuelven a encontrar cuando el niño tiene un año y tres meses y se casa cuando niño tiene seis años, ya se empieza establecer el patrón, que se reitera cuando están juntos hasta el parricidio.

Expone las categorías de evaluación de la violencia que es relevante para justificar desarrollo de esta relación.

En primer lugar, en relación con la naturalización de la violencia, lo que significa *como el agua para los peces*, es parte de la realidad y vínculos, que no puede ser nombrada como tal, *ella construye una queja contra él, no que es agresivo y violento, sino que es infantil, irresponsable, mal padre y alcohólico, pero no dice que es violento ni ella se ve como víctima de violencia*.

En este sentido refirió una característica que considera interesante, la violencia se *escucha cuando habla de cosas colaterales*, si le pregunta de su relación de su hijo, empieza a aparecer verbalizaciones de situaciones violentas que ella acepta y considera normales. Ella acepta, por ejemplo, formas de maltrato hacia el niño, empieza a ver o entender la violencia, porque su hijo se la hace ver, pues el hijo comienza a demandarle protección y  *nombra la violencia*, o porque la familia de R. A. A. J o el propio R. A. A. J permite agresiones contra el niño, y éste no lo protege, a partir de conductas negligentes, lo que es muy característico en víctimas de violencia, coincide con lo relatado por literatura especializado para víctimas de violencia. En ese sentido, las víctimas al estar fusionadas con el otro, metidos en el sistema violento, no nombran la violencia por sí misma, sino que requieren de otro, los hijos, parientes, profesoras, etc., nombran la violencia que la víctima no puede nombrar, *ella va describiendo tipos de agresiones, mucho control sobre sus libertades personales, desde a quien visita, con quien se junta, tiempos, con su*

*familia de origen, rechazo a participar en el mundo de ella, para que ella se sume al de él, insultos de carácter sexual, descalificaciones de carácter intelectual.*

Afirmó, además, que R. A. A. J tiene dificultades para asumir paternidad, es contradictorio pues exige que sea una madre dedicada a la crianza, *esas conductas, cuando puedan vivir juntos, él puede progresar económicamente y ella dedicarse a la maternidad, coincide con su proyecto identitario, eso produce mucha tranquilidad, confianza, satisfacción, realización personal, y la hace mantenerse con él, todo el tiempo.*

Resume – este punto – afirmando que la naturalización es la primera categoría, observándose en la manera del discurso de la imputada, la violencia está naturalizada, no la puede enunciar sino que *aparece de modo indirecto ante narración de eventos cotidianos, nombrados especialmente por su hijo, hermana y madre y una amiga íntima, que también la nombran, da cuenta de la violencia que vive como pareja, el relato de la imputada coincide con un discurso de víctima de violencia de pareja según la literatura especializada.*

Reitera el último concepto que refirió, naturalización de la violencia, como el primero de los referentes que ocupa para la evaluación de la violencia intrafamiliar. Luego, inicia su exposición en relación con el segundo referente, llamado *ambivalencia amplificada.*

Esta ambivalencia amplificada caracteriza el vínculo de un régimen de violencia doméstica. La mejor analogía de este vínculo es el Síndrome de Estocolmo, de hecho, fue nombrado así *Síndrome de Estocolmo Doméstico*, refiere a la ambivalencia propia de todo vínculo afectivo humano, *en los casos de violencia se ve radicalizada, se vuelve una contradicción muy angustiante y difícil de resolver, que requiere mecanismos de defensa muy rígidos, se trata de que la misma persona que es amada y que ama, es la misma que puede dañar y poner en riesgo vital al otro.* En este punto, cita como ejemplo la historia de infancia de la imputada, el cariño y amor hacia el padre, va junto con el miedo que el padre, pudiera descontrolarse y matar a la madre, si un niño no puede manifestarlo, se expresa en enfermedad, esa experiencia de miedo está presente, entonces es una *situación paradójica y genera mucha angustia.*

Prosigue, señalando que el mundo psíquico trata de mantener la angustia bajo control, el equilibrio de las personas tiene que ver con la *capacidad de defensa de la angustia*, que es una condición humana. En el vínculo de violencia, esta ambivalencia propia de vida infantil se concreta en la realidad. Los niños reciben de cuidadores o hermano mayor *amor al mismo tiempo que agresiones que pueden gatillar fantasías de muerte.* Cuando se traspasa a la vida adulta, que es lo normal, repetir los patrones de la infancia de modo inconsciente.

La imputada – relató al declarante – da cuenta en su discurso que la misma persona que ama, empieza tener comportamientos destructivos hacia ella, agresiones psicológicas y verbales, que son agresiones que apuntan a la *anulación, interiorización simbólica y material*, lo que la diferencia con la física.

*La persona empieza a vivir en la realidad las fantasías psíquicas del mundo infantil,*

*ese ser amado se vuelve amenazante, agresivo, foco de miedo y gran frustración, leída como desamor, pero al mismo tiempo tiene conductas que alimentan el ideal amoroso de la imputada, y que él la ama, es muy angustiante y difícil de llevar.*

En este punto se centra la analogía con Síndrome de Estocolmo, *dado el vínculo afectivo protegen a su agresor, lo comprenden, se ponen en su lugar, minimizan las agresiones, se pone a ayudar al otro a dejar de ser agresivo.* Existe una fantasía de controlar su propio comportamiento para no frustrarlo y evitar las reacciones de violencia, es el equilibrio básico de la ambivalencia. En la imputada su discurso que describe los focos de conflictos entre ellos, en cada uno, uno puede observar, en vínculo con su cónyuge, *hay una parte de él que le satisface necesidades económicas, sexuales y afectivas y al mismo tiempo es agredida, controlada, menospreciada y violada.*

Refirió que relata – la acusada – esta ambivalencia con ejemplos pequeños, ella vive situación de pareja con mucho reconocimiento erótico de su pareja y con posterioridad puede ser violada, asociado al consumo de alcohol, o *una actividad sexual forzada, a través de manipulaciones, en el esfuerzo de calmar la situación para que el hijo no escuche aquello.* Muchas veces consciente en tener sexo para no incomodar al hijo, muchas veces las mujeres le dicen que sí en todo para proteger a los hijos y así misma de la violencia, y al otro, *si ella regula su comportamiento, se calma y vuelve a ser la persona que está enamorada.*

Lo anterior, con el objeto de sobrellevar ese cotidiano. Describe a modo ejemplar, las promesas de su cónyuge que va a ser un buen padre, quien jugaba *Play* toda la tarde con su hijo y compañeros, ponerse a la par, y lo lee como que está tratando de tener un vínculo, pensando que *le resultará* la familia ideal para su sobrevivencia psíquica.

Describe, además, que él como padre – R. A. A. J – no está dispuesto en gastar en la educación del hijo, no está de acuerdo con tratamientos médicos en Santiago, no lo quiere acompañar, proteger de las agresiones ejercidas por la abuela paterna, por el sobrepeso o hábitos alimenticios.

Refiere *su comportamiento sobre normado*, en cada uno de los focos de conflicto, por ejemplo, *cuando le prohíbe trabajar, ella no lo menciona como ejemplo de violencia*, esto se detecta de manera indirecta, él le pide a ella, que si no trabaja puede tener más tiempo para ser madre, pero cuando aparecen agresiones sexuales, ese hecho – que no trabaje – aparece en los insultos, como una prohibición para que no tenga relaciones sexuales con otros hombres. La ambivalencia son mensajes que no se pueden digerir, debe optar.

En opinión de la perita Lewin, en general, la cultura occidental no tiene recursos simbólicos para procesar las paradojas y eso genera angustias, no está dicho en ningún discurso social que la familia es patológica, que los vínculos son ambivalentes, se va transformando en problema psicológico.

En la ambivalencia amplificada *cada uno se relaciona con dos personas*, es como si fueran dos sujetos en vínculo romántico. Es normal en mujeres maltratadas y en ella también, refiere que es como si tuviera dos personalidades, como logra la imputada

explicarse este comportamiento contradictorio de su cónyuge, *en su alcoholismo*.

En su opinión – de la perita – es una impresión normal, pero el alcoholismo no genera violencia, sino que la literatura especializada, Martínez y colaboradores, está demostrado que *alcoholismo es variable asociada a la violencia, pero no la genera*, cuando aquellos completan tratamiento de alcoholismo, *se agudiza la violencia psicológica, pese a bajar la física*, eso demuestra que lo que está en el sentido común, es el pensamiento de la imputada para dar cuenta de estas contradicciones. Ella piensa que *todo hombre ebrio va a violar una mujer*, es típico que ocurra, propio del comportamiento masculino.

A propósito de un incidente, más allá de su veracidad, es como se explica lo que hace por el alcohol. Relató que *su automóvil fue intervenido por su cónyuge y otra persona, lo relevante ahí más allá de que allá ocurrido o no, de cómo lo relata, ella lo considera una tontería más, en estado de ebriedad, algo que no haría si estaba sobrio*. Conjetura que el alcoholismo en el pensamiento de la imputada es una gran disculpa a sus agresiones.

En este sentido, también comprender la historia de él, su infancia, y relación con su madre, *lo entiende como un hombre no adulto, niño eterno, dependiente, que no asume la responsabilidad de adulto y hay que ayudarlo a ser un adulto*, conductas irresponsables o negligentes con el hijo, ella las comprende, no las lee como agresiones o negligencias, ella dice que no sabe de esas cosas, no se informa, no lee al respecto, pero ella resuelve eso, esta todo bien, ella hace esa parte, y él juega *Play*.

Ella se adapta y disocia – Síndrome Estocolmo Doméstico –, respecto de estos dos aspectos del vínculo. Disociar y negar el peso y gravedad del aspecto agresivo del mismo, eso permite mantener el vínculo en el tiempo, agrava los mecanismos de la disociación, emociones fuera de la conciencia y se transforman en síntomas psicósomáticos, migraña, insomnio y fibromialgia, siendo este último síntoma común en mujeres que vivieron violencia.

La ambivalencia va de la mano con la cronificación de la violencia para resolver los conflictos y la forma en que *las agresiones se van usando cada vez de forma más exclusiva, son vínculos donde la palabra no resuelve los conflictos*, las personas hablan, se quejan, reclaman, pero ninguna conversación resuelve el conflicto, lo que se genera con la estructura de ciclos de la violencia.

La conversación produce una suerte de luna de miel, donde no se resuelve el conflicto en verdad, frente a amenaza que vínculo se rompa, el agresor promete que todo cambiará, y eso tranquiliza a la imputada, ella le creía que iba a cambiar, y esto es parte de lo que cuesta digerir de los casos de violencia, los agresores no están mintiendo cuando prometen amor y reparación. Al mismo tiempo que tiene su intención de mejorar como padre, dejar de tomar, agredir sexualmente, permitirle estudiar y tener vida social, *puede hacerlo, pero no quiere hacerlo*, la etapa de reconciliación, que en sus casos se da con mucha claridad, lo describe con más claridad con las agresiones sexuales y esfuerzo por ser mejor padre. En el periodo de reconciliación o luna de miel, los gestos de cariño son genuinos, es verdad que

se quieren, y luego período de acumulación de tensiones, ambos hacen esfuerzo para mantener bajo control esa promesa, de que las cosas van a cambiar, y de nuevo crisis de agresión.

Explicó que se produce una *rigidización* de estos mecanismos en el tiempo, si al inicio tienen más recursos para tener más conversaciones, *en la medida que las escenas se repiten, son muchos años, en que esta dinámica se repite de forma sistemática, no hay períodos de tregua, hay periodo de separación, pero el conflicto interno permanece*, se separan físicamente muchas veces, desde pololeo, 15 años hasta el parricidio, eso se repite, *produce una cronificación de uso de violencia como mecanismo exclusivo para resolver conflictos, cada vez hay menos recursos alternativos para resolver conflictos*.

En conjunto, se analiza la escalada de violencia, en el caso de la imputada, aquella escalada de violencia se nota con mayor claridad, *al nivel de agresión psicológica, pero por sobre todo el recrudecimiento de la violencia sexual progresiva y abandono progresivo del hijo*.

Mientras viven juntos, este punto es central y uno de los aspectos más desesperantes y dolorosos, donde su discurso tiene mayor coherencia, para ella es vital reconocimiento que A. D. I. A. J es hijo de R. A. A. J, es vital que él se convierta en el padre que su hijo merece, no querer que su hijo pase lo que ella pasó, quiere que su hijo este orgullosos de sus padres, *hace esfuerzos para sostener el lugar de su cónyuge de padre, explicándole lo que es ser padre y explicándole lo que el niño necesita, sácalo al parque, convérsale de sexualidad, tu hijo necesita un padre*. Lo describe como que va a pareciendo en la medida que se separan físicamente y que R. A. A. J vuelve a vivir con sus padres. En su relato nunca volvió a tener vida de adulto, progresivamente la negligencia hacia hijo en común aumenta. Ella lo relata no desde que es padre negligente, sino que aparece cuándo – la perita – le pregunta por el desarrollo de su hijo. Le habla del hijo y lo que éste le plantea. Ese es un foco de conflicto y que dirime con gran importancia y avala el diagnóstico de violencia de la imputada.

Lo que se escucha y ella describe es un *deterioro progresivo de su cónyuge cuando se separa y hay desarrollo paralelo en ellos*, ella empieza a trabajar, tener autonomía económica, se fortalece su maternidad, porque tiene sistema coherente, su hijo es su motivo de existencia y un gran orgullo, logra que sea un niño con buen comportamiento y rendimiento excelente, no da problemas, no toma, hace deporte, no trasgrede las normas, conversa de cosas afectivas, habla de sexualidad, comparte sus inquietudes emocionales.

Cuando se separa de su cónyuge su vida es lo que soñó, pero *sin un padre*, y ahí el dolor que no logra aceptar, *se vuelve muy obsesiva, no soporta la pieza que falta del puzle*, es un foco de dolor permanente y durante toda la separación, *ella insiste en ayudar a su excónyuge que reestablezca su relación con su hijo, es doloroso porque el ideal de familia está incompleto*, que en su imaginario requiere de un padre. Además, su hijo renunció a ver al padre, *lo declara muerto y ella sabe que es un dolor psíquico para su hijo, que siempre trata de compensar, con discurso común de*



*que es padre y madre. Ahí hay algo con la disociación que funciona como si – la acusada – nunca tomara el peso, que para que un niño no quiera ver a su padre, es por algo. Ella más bien insta a que su hijo retome la relación, lo disculpa, lo entienda, atendida la infancia poco fácil, madre compleja de R. A. A. J. Busca todo el tiempo, maneras que el hijo perdone al padre, pero no lo logra, el hijo nunca lo hace, ella vive en esa incoherencia, pero en su afán de tener una familia feliz, ella limpia psíquicamente hablando todas estas contradicciones, es como la expresión de que si una violación es realizada por hombre ebrio es menos grave, no sabe lo que está haciendo, ese tipo de lógicas operan en la imputada.*

La perita retoma la ambivalencia que también produce una diferencia de la imagen pública e íntima, cosas que ella se aferra para entender que su cónyuge recapacita. Expresó, en este sentido, que él – R. A. A. J – en la vida íntima está en desacuerdo en invertir en la educación de su hijo, considera que no es correcto gastar dinero en el mejor colegio de la zona, a lo que ella nunca renuncia, pero por otro lado, ella – la acusada – describe que en situaciones sociales que él compartía, se mostraba muy orgulloso de la educación de su hijo, se jactaba con tener a un hijo en el mejor colegio de la ciudad, *pero ese dinero lo pone ella y es un foco de discusión.* Asimismo, en la misma línea, refirió que R. A. A. J, *públicamente*, tiene gestos cariñosos con ella y otros tipo de gestos – esto se deteriora de forma progresiva – haciendo regalos caros, esto va dentro de la idealización de la familia feliz, *un marido dispuesto a un buen regalo, hace que ella también piense que es muy poco creíble, su palabra contra la de él y ella en situaciones públicas también lo avala, protege al agresor, coincidente con el Síndrome de Estocolmo, protege la imagen pública de R. A. A. J, sabe que la vuelve a ella poco creíble, quien le va a creer lo que en realidad le pasa.* En relación con el daño, señala que no es un concepto sencillo, igual que en la lógica jurídica se entiende que algo pudo estar bien y como que se rompe, *en la violencia doméstica no es así, el vínculo se construye desde carencia y fragilidad subjetiva muy grande, hay un daño previo que se potencia con el vínculo romántico, se afianza, se cristaliza.* En sentido diverso, existen mujeres con historia de violencia en la infancia que encuentran vínculos reparadores, que reestablecen confianzas, integran la agresión, ser escuchada, que las palabras sirvan de algo, etc. Acá *la repetición de conflicto que nunca se soluciona, da al agresor mensaje de impunidad, sin feedback de autorregulación, permanente permiso a cometer agresiones, cada luna de miel significa un nuevo permiso, ella está ahí, para escucharlo y disculparlo.* Hay daño a nivel de subjetividad, cristalización de conflictos sin solución, sufrimiento psíquico permanente que no se soluciona y la manera más psicopatológica que es síndrome.

Explicó el denominado Síndrome de mujer maltratada o de Estocolmo doméstico, desarrollado por Leonor Walker, que distinguió clínicamente las depresiones que las mujeres que llegan con estos síntomas, similares a una depresión, pero no es depresión. Es el primer *diagnóstico diferencial*, *está deprimida o síndrome depresivo angustioso reactivo a un vínculo.* Se centra luego en establecer la diferencia de ambos, en ese sentido, explicó que ella – la acusada – no desarrolla una depresión,

no se levanta en la mañana con ganas de morir, sin sentido para su vida, *la depresión se estructura en relación de una pérdida, relación melancólica con la realidad y consigo mismo, es un vacío donde vivir pierde sentido*, donde la angustia se transforma en un peso que hace difícil la verticalidad, levantar el cuerpo, levantarse en la mañana, sostener esfuerzo. Cada persona tiene sus propios mecanismos. *A ella no presenta un ánimo depresivo, ella tiene una angustia por la que debe disociar permanente, tiene sentido de vida, su familia y sus hijos perfectos*, tiene energía de sobra para llevar el día a día y hacer todo perfecto, las compras, educación de su hijo, tener la casa limpia, no es una mujer que empiece como a deprimirse, *diferencia a lo que pasa en este momento, que es otro el cuadro*, piensa que tiene que ver con los síntomas relativos a la relación con su cónyuge.

Recalcó que *se constata en ella – la acusada – lo propio de un síndrome de mujer maltratada, relativo a las características que ya señaló, que se expresa en sintomatología psicósomática y autoimagen polarizada, sentimiento profundo que su ser depende del reconocimiento de su cónyuge, identidad frágil, dependiente del otro y, por otro lado, una persona capaz de sobreponerse a todo, trabajar y sacar a su hijo adelante, incluso ella piensa que se va a sobreponer a esto, lo que – en opinión de la perita - es dudoso.*

En relación con la evaluación del daño, expresó que al momento de la evaluación estaba todo el efecto de lo que se ha traducido el parricidio, hay una afectación psíquica de tener que soportar *la paradoja que ella misma destruyó su vida, por mucho que fuera quien fuera, después del parricidio se resignifica, la responsabilidad de lo vivido se centra en ella, es insoportable y la paradoja de invertir su vida para que su hijo no viviera lo que ella vivió y termino destruyendo su vida*. Con relación al parricidio destaca dos cuestiones, una es que se enfrenta a lo incomprensible de su propio acto, vivir el horror de este quiebre vital, pero la devastación está fuertemente centrada en el efecto de esto sobre su hijo, porque el hijo solo lo tiene a ella, era su único vínculo de confianza. La violencia aparece en el relato de la imputada.

Explicó que la violencia en la relación de pareja es nombrada por terceros. En este sentido, es el hijo que le ruega que se separe, le suplica que no vea al padre mientras están separados, el hijo de manera cotidiana refiere la violencia, ejemplifica, señalando que *es la hora de tomar once con el hijo, ella le pregunta por la polola y él le cuenta que terminó con su polola, consultado por las razones, le explicó a K. M. H. C que él no va a aguantar lo que ella aguanta, no quiere repetir, ni permitirá que lo traten así*. Complementa que, a través de las palabras del hijo, la imputada relata, cuando ella le cuenta del asesinato, que R. A. A. J ya estaba muerto para su hijo. Su hijo, por un buen tiempo, se resiste a apoyarla cuando está en la cárcel, pues no puede creer que lo haya traicionado, no puede creer que lo haya ido a ver, *si tu sabías que era él o tú*, lo cuenta como si se le escapara y desde una preocupación de lo terrible que debe ser que un hijo piense así de su padre, *como lo hago para que piense que su padre es bueno*.

En relación con este mismo punto, también hay momentos en que el niño le pide no tener que verlo más, luego un reclamo muy interesante – en concepto de la perita –

en el relato de la imputada, un detalle muy propio del perfil que ella tiene, su hijo le reclama, *no entiende porque ella era tan fuerte para todo menos con él, a partir de eso, ella logra tener un mínimo de conflicto interno, diciendo que su hijo tiene razón.* Así, ella puede trabajar en espacios con hombres, claros, dura, enfrentar conflictos, tener autonomía económica, defender al hijo de la familia paterna y no puede defenderse de él.

Ese tipo de cuestión es la primera cosa, donde ella abre un espacio autorreflexivo, el otro espacio mínimamente autorreflexivo, cuando sus amigas, frente a esta imagen pública de mujer empoderada, cuando sus amigas le cuentan cosas que le pasaron, una escena de violencia sexual, ella las critica y luego, solamente en su fuero interno, sin hablarlo con nadie, ella percibe la contradicción que no puede enfrentar públicamente. Existe una figura de proteger a su cónyuge y así misma de aparecer como víctima de violencia, *tiene un rechazo a la figura de víctima,* no le gusta esas mujeres, las critica, encuentra insoportable esa figura, lo que es típico síntoma de Síndrome de mujer maltratada.

Entonces al momento de la evaluación hay mayor reflexión de esta historia que ella nunca quiso saber, está recién comprendiendo y *comprenderlo no la ha llevado a ninguna buena parte, en una parte ella se permite un reclamo frente a que ella se empoderó, relata “de qué sirvió”,* a lo mejor al lado de él, soportándolo, estaría él vivió y yo muerta, no estaría sufriendo, ve el empoderamiento como algo negativo, *la sociedad se lo exige a las mujeres, pero no se traduce en algo necesariamente bueno.*

Profundiza que la manera en que la violencia de pareja aparece a través del hijo de la imputada, y posteriormente muy al final, aparece a través de consignas de su hermana y su madre, quienes lo señalan como un sujeto peligroso, después del episodio del auto, la acusada conversa con R. A. A. J, lo relevante ahí es que la hermana y la madre le exigen autoprotección que ella no toma, *ella vuelve a minimizar este hecho como alguien que lo hizo bajo los efectos del alcohol,* no lo haría si estuviera bien.

La parte más compleja son los hechos de esta causa, en ese sentido, cuando ella va relatando la historia, *la verdad es que hay demasiados detalles,* avanza sobre el relato de la imputada del parricidio, construye un relato que mantiene lógica de lo relatado sobre la relación, *la escena en que se juntan, la conversación, la dinámica, lo que le responde, sigue la misma lógica de todo lo anterior salvo, por lo que ella describe como un aumento en la falta de control de sí mismo de su ex cónyuge,* víctima en este caso. Desde aquello, la acusada hace un relato – a su juicio – en que busca ser clara es un punto crítico de la evaluación, es una escena que requiere conocimientos criminológicos que ella – la perita – no tiene, su evaluación se centra en determinar si fue víctima de violencia, pero puede mencionar, algunas cuestiones, propias de su experiencia en casos de parricidio con autora mujer, *dará cuenta de lo único que puede dar cuenta.*

Sobre la descripción de la escena y sus motivaciones, refiere la presencia de *imagen de dependencia,* de estar siempre ayudándolo, *aclara – la perito – que no quiere*

*ponerla como buena persona, sino dinámica psicológica, parte de su proyecto de vida requiere que el cónyuge ocupe cierto lugar, esfuerzo no es sentido moral, ayudar es la palabra que ella ocupa, sino que busca sostener ese lugar de hombre y padre para sustentar idea identitaria, la escena del crimen por su evaluación y lo que relata, es una escena más, donde se produce lo típico que vivía, la única diferencia es que ella nunca había tenido miedo que hiciera algo cercano a matarla, eso no había ocurrido nunca antes, verlo con un descontrol de sí, inexplicable porque no venía borracho, no tiene esa disculpa, lo ve como alguien sobrio de progresivo descontrol.*

Retoma que la acusada relata una escena de descontrol progresivo y luego ella puede dar cuenta que *tiene plena conciencia de lo que hizo, juicio moral adecuado, no hace esfuerzo por minimizar responsabilidad, es cruda en referir el horror de la situación, que no puede explicarse, no lo adorna, es un relato muy coherente en ese sentido*, después da cuenta la manera que, progresivamente, va cayendo en cuenta que es el padre de su hijo y cae en cuenta de la consecuencia de esto para su hijo, efectos postraumáticos del parricidio y la sintomatología postraumática de la experiencia de violación en la cárcel.

La presencia de síntomas psicológicos en la imputada estaba gatillada cuando la evaluó por ambos elementos. En este sentido, el estrés postraumático conlleva síntomas como insomnio crónico, pesadillas, angustia flotante, pensamientos obsesivos, aparece muchos pensamientos y deseo de muerte, y básicamente la preocupación de no poder controlar lo que pasa con su hijo desde la cárcel, y miedo permanente porque en ese momento se juntan las dos situaciones, la de *ser violada en mientras está en prisión preventiva*, vive y le afectan un montón de situaciones, *el parricidio es inimaginable en una persona normada como ella*, no tiene posibilidad de dar cuenta que cuando su hijo le dice que es peligroso ver al padre, una vez que el parricidio o muerte ocurre y luego la *sensación de amenaza permanente, al momento que la evalúa, hay sintomatología angustiosa muy aguda, está en una situación mental de riesgo, pues ella de alguna manera confirma todo su pensamiento anterior, sobre que significa ser una víctima.*

Relató la producción sintomatológica, en este sentido, no puede eludir que tiene insomnio crónico, debido a que es muy amenazante dormir, duerme por ratitos y tiene pesadillas. Ella termina confirmando que denunciar va en contra de la mujer y no a favor. Después de la denuncia presenta victimización secundaria en la vida carcelaria de todo tipo. Ella vive un proceso de victimización secundaria gravísimo, eso confirma que siempre debió callarse, y declararse víctima es algo que no sirve para nada, pues es imposible recibir protección, hace operación mental de disociación y se centra en la salud mental de su hijo.

Detecta daño en la evaluación, esto es, daño subjetivo de dos historias de violencia vincular, infancia y relación del imputado, *hipótesis que gana en su pericia, si bien le parece que el hecho de no haber tenido declaración directa con el hijo, no haberlo podido entrevistar, el peritaje pierde una fuente de contrastación importante en este caso.* Este sería fundamentalmente el tercero que nombra la violencia en esta

relación íntima, en la lógica de que debe haber elemento de contrastación, los que deben ser coherentes, el testimonio del hijo sería fundamentalmente el elemento de contraste, ya que ella es víctima de los hechos ocurridos, *las normas internacionales, establecen la minimización de procesos de victimización secundarios, en el caso del hijo se logró cierta protección a su salud mental*, no obligándolo a la evaluación psicológica y jurídicos.

Se refiere a sus conclusiones, en este sentido, expone que, en general, le parece que *el discurso de la imputada coincide de manera importante con lo expresado por la literatura especializada a las víctimas de violencia intrafamiliar*, es la respuesta más probable a la pregunta que se solicita en el peritaje, en general, las y los autores coinciden en los criterios que describió, y en función de ello lo planteó. Cita autoras como Leonor Walker, Herskovic, Valentina Martínez, Irigoyen y Cohen en Argentina. Aquellas coinciden en estos criterios, hay coincidencia del discurso de la imputada y la referencia a dicha literatura, es por lo tanto la hipótesis más probable.

En sus conclusiones manifiesta, además, que le parece *que hay una cuestión simbólica, que en los casos de parricidio con autora mujer, se da vuelta*. Impacta en los procesos probatorios, desde punto de vista del hijo la persona en que confía se vuelve en una asesina, el espacio es un mundo amenazante y poco confiable, es un quiebre en la trayectoria de todos los involucrados, la posición del hijo es la más grave. Profundiza que, en estos casos, los procesos judiciales tienen una *función de ordenación simbólica, que nombra la violencia y le da valor público, tiene efecto en la subjetividad*. En muchas personas – dentro del sistema – que la denuncian, lo hacen para que alguien le diga que está mal que le pegue, y tiene la función de afianzar la relación de violencia, mitigar victimización secundaria o función reparatoria. Aquella es una consideración que siempre incluye en sus pericias.

Los peritajes de la defensa aluden ciertamente a la presencia de daño y existencia de angustia en la peritada, K. M. H. C, dando cuenta de una historia de vida marcada por ser víctima y testigo de violencia intrafamiliar a temprana edad, pero resaltando su apego a las normas y la capacidad de enjuiciar y comprender el hecho que se le imputa, en ese sentido parten sobre la misma base de los peritos oficiales en esta materia, la imputabilidad y normalidad de las circunstancias en la motivación de la conducta de la encartada.

Los tres peritajes van en un sentido, en la idea de construir mediante apreciaciones de las ciencias sociales una determinada posición simbólica y paradigmática de víctima de violencia por parte de la acusada, presentando una recolección de datos y un marco fáctico reducido y sesgado, basado en una explicación justificadora del actuar de aquella que terminó con el parricidio de quien era su cónyuge, y respecto del cual ya se encontraba separado hace aproximadamente dos años, sosteniendo que se mantenía una vinculación subjetiva entre ambos hasta el día de los hechos, esto especialmente sostenido por la perita Lewin.

Existe en los peritajes además de este sesgo, algunas cuestiones metodológicas muy elementales que llaman la atención. En primer lugar, en el caso de la perita Zaida Garrido, relevar que su peritaje tenía una finalidad muy específica y como ella

misma relató se realizó de manera intempestiva, con el objetivo de tener un informe social previo a la audiencia de formalización, con el objeto de tener insumos para discutir la medida cautelar adecuada, en este sentido la aportación que puede realizar a una cuestión de fondo es más bien modesta, entregando algunos elementos generales sobre la relación de la víctima con la acusada. En segundo lugar, la perita Patricia Condemarín, de muy extensa declaración, se presentó como una *versión justificatoria* del actuar de la acusada, centrándose en la historia vital de la peritada y en su diagnóstico al momento de realizar la entrevista a aquella, además acá se da el plano del sesgo de manera muy patente pues, al igual que Zaida Garrido, solo entrevistó al núcleo cercano de K. M. H. C. En tercer lugar, la perita Elizabeth Lewin quien se explayó sobre la existencia de violencia intrafamiliar, conforme a los referentes de la literatura especializada, vinculando a K. M. H. C con el síndrome de mujer maltratada, según sus síntomas, sin perjuicio de los problemas relativos a la evaluación del daño, el que se entremezcla con los síntomas propios de la violencia intrafamiliar con los que provendrían de los hechos que sufrió en la cárcel de Calama, lo que también lo produciría daño psíquico, pero resulta aún más llamativo que, ante las consultas de los acusadores, haya reconocido que la gran fuente para sostener sus conclusiones es su propia casuística, lo que *subjetiviza* su labor experta, ante la ausencia de estandarización y validación de su pericia, aquella se convierte prácticamente en una opinión fundamentada, destacando además que ha trabajado sólo en seis casos de parricidio con autora mujer. Todos estos elementos implican que la valoración específica de cada pericia no resulta simple y no puede en ningún caso sustituir el juicio jurisdiccional, más antes resultan más informativos las declaraciones de los testigos, los que sin embargo también tienen defectos en su conocimiento, pues no compartían diariamente, cotianamente, su entorno íntimo con la pareja, incluso quienes se presentaba como amigos resultaban ser personas periféricas a esta vinculación.

Esto último debe vincularse con lo dicho por la perita Elizabeth Lewin al final de su declaración libre, según lo cual no pudo corroborar su tesis, que K. M. H. C cumple con las parámetros de la literatura especializada, para considerarse una mujer víctima de violencia, con el hijo en común, *quien nombró la violencia*, excusando aquello en la evitación de su victimización secundaria, sin embargo, se entrevistó a parientes y a la propia imputada por los peritos en diversas ocasiones, realizando un ejercicio que no implica traer la voz de este sujeto que habría presenciado la violencia, sino construir su voz – una versión nueva y diferente – conforme a los aparatos conceptuales de las ciencias sociales, lo que no pueden tener pretensión de verdad, sino plantear una hipótesis, más o menos plausible.

Estos peritajes, expuestos latamente en la parte expositiva de esta sentencia, entregan algunos elementos de análisis a considerar, de todas formas. Así, Zaida Garrido afirmó que la acusada ingresó a estudiar análisis químico en el centro de formación Inacap, carrera que dejó por conflictos familiares, pues el padre dejó de pagar la mensualidad, lo que conllevó a abandonar su formación. En este punto, en consecuencia, no es claro que haya abandonado sus estudios por actitudes de

control machista por parte de R. A. A. J, sino por motivos de financiamiento, que corresponde a una causa diversa y que afecta a muchos estudiantes en el país, según es un hecho público y notorio. Extrapolando este antecedente puede sostenerse perfectamente que el abandono de su segunda carrera, Derecho en la Universidad del Mar, fue por un motivo distinto al control machista de R. A. A. J, pues además no se apuntaló esto por un certificado de asistencia o de notas que dieran cuenta de alguna forma de las circunstancias del término de dichos estudios, siendo fundamentado simplemente por la versión de la imputada replicada por su círculo cercano en audiencia.

Por otro lado, todas refieren la circunstancia del embarazo como un hito en la ruptura de esta relación o más bien como una demostración de la disfuncionalidad de aquella, mostrando por parte de R. A. A. J un rechazo hacía la condición de embarazo, incluso cuestionando su paternidad por parte de la madre del Sr. Aravena, existiendo contrapunto en la versión sostenida por testigos de la parte acusadora, V. A. A. A e I. N. J. M, quienes habrían señalado que habría existido un condicionamiento del ejercicio de la paternidad de R. A. A. J a sus facultades económicas. Aquello da cuenta que en realidad existió un problema respecto del surgimiento de la maternidad y paternidad de ambos a una relativa temprana edad, cerca de 18 años, existiendo un quiebre en el plan vital y proyecto identitario de ambos involucrados.

Aquello se vinculó además con los roles que la acusada tenía integrados dentro de su *psique* como consecuencia de sus vivencias en la infancia y adolescencia, donde habría vivido episodios traumáticos de violencia intrafamiliar de su padre hacia su madre y demás hermanos, siendo víctima y testigo de violencia física y, especialmente, psicológica. Se presenta el padre de manera ambivalente, como protector y agresor, sosteniendo en su mente como familia arquetípica un modelo tradicional y con roles definidos, siendo la mujer relegada a ámbitos privados, íntimos o domésticos y el hombre, por otro lado, a labores de proveedor, permitiéndole además ciertas conductas. Respecto de aquello no se aprecia como eso podría ser atribuible a R. A. A. J y contribuya a justificar y conferir licitud a la privación de su vida, por una razón muy marcada por las propias peritas, esto es, no ser responsable de la infancia y adolescencia de K. M. H. C, haciéndole responder por conductas que escaparon de su control o ámbito de organización. La perita Elizabeth Lewin refirió el origen de la relación en un pacto romántico y neurótico basado en las deficiencias de ambos sujetos de la relación, que es el hecho fundamental de la relación disfuncional que se prolongó por cerca de 19 años, existiendo además una separación importante por aproximadamente dos años, volviendo a reunirse con ocasión de esta negociación económica del *resort* en Cancún.

En el mismo sentido, la perita Elizabeth Lewin, señaló que la relación de ambos se estableció por un pacto subjetivo que recogió las carencias de ambos involucrados, como ya se expresó, existiendo con esta relación una potenciación del daño preexistente en la acusada, lo que resulta ser una relación disfuncional desde su origen. Lo que también es coherente con lo referido por la perita Patricia

Condemarín, según la cual la peritada no cursó su desarrollo psicológico de manera indemne, pues fue criada en un contexto de violencia intrafamiliar, concurriendo factores de riesgo que favorecieron el establecimiento de una relación conflictiva o disfuncional.

Las peritas, como ya se dijo, trajeron una determinada versión del hijo común A. D. I. A. H, quien habría señalado que le manifestó a su madre que no comprendía porque se comportaba de cierta manera, sumisa, respecto de R. A. A. J, teniendo otra actitud con el resto de las personas. El tenor de esta frase y la explicación de la misma no se efectuó en esta audiencia, solo se plantearon sugerencias interpretativas de las peritas, nada que el tribunal pueda valorar. Asimismo, los testigos refirieron una actitud fría del entonces adolescente A. D. I. A. J, al momento de conocer la muerte de su progenitor, quien habría referido que aquel estaba muerto hace dos años, y también se introdujo por la perita Elizabeth Lewin que aquel no quería ver a su padre, tanto así que a su petición y en virtud de su opinión se habría restringido el régimen comunicacional, antes llamado de “visitas”, sugiriendo lo extraño de aquello y qué por algo debía pasar. Estas afirmaciones apuntan a construir el estereotipo del “mal padre”, aquel que consume alcohol, el que juega *PlayStation*, el negligente e infantil, todos estos antecedentes sin el correlato y explicación del principal involucrado, quien nombró la violencia, no pueden estimarse que una conjetura reiterada por las peritas.

La explicación de la perita Condemarín no justifica tampoco el tenor de las declaraciones de K. M. H. C ante la policía, en efecto, existió una primera declaración de aquella, en que acepta su responsabilidad en los hechos, donde solo relata los golpes en el cráneo, siendo complementada por una segunda declaración, meses después, en que refiere ahora sí el ataque en la zona del cuello. Explica que no puede reconstruir el segundo momento de la escena, pues existió una alteración de la conciencia movilizad por el miedo extremo, no sabe porque lo hizo, pues no es capaz de describirlo con detalle y densidad, a diferencia de su estilo habitual de discurso. El día 14 de mayo de 2018, luego de asistir normalmente a su trabajo, trabar relación como es de costumbre con sus compañeros de trabajo, los que no notaron nada extraño, y luego ir a la Universidad en la tarde noche, no se condice con este estado de desorganización y afectación que se habría producido y que le habría generado no recordar esta segunda parte del ataque. En ese sentido no resulta lógico que sólo recién meses después, al momento de la segunda declaración, haya recordado las heridas en el cuello, siendo esto una justificación simplemente y *ex post* de sus declaraciones, con la finalidad de atar los cabos o justificar los vacíos de su teoría de defensa, los que pudieron ser subsanados con una declaración ante el tribunal, para haber entendido de su propia versión lo ocurrido y no mediatizado por tres peritas, que parten desde sus categorías y que buscan satisfacer con el relato de la acusada.

Finalmente, destacar que todas las peritas hablan de lo importante y beneficioso para el desarrollo personal de K. M. H. C de la separación definitiva de su cónyuge, teniendo la vida que realmente esperaba, con un trabajo estable y calma familiar



junto a su hijo, lo que habría ocurrido el año 2016, no se visualiza entonces la continuación de un régimen de violencia que la sujete de tal forma que explique y justifique el parricidio cometido en contra de R. A. A. J, máxime en un sitio del suceso que no muestra señas de que haya existido un enfrentamiento entre ambos o una reacción de parte de la encartada, sino más bien un ataque único y decidido, esto es, ante los postulados explicativos de las peritas se contrasta la evidencia objetiva en el sitio del suceso y el estado del cuerpo del occiso, quien recibió una serie de ataques y los patrones de sangre, de los cuales esta sentencia ya se refirió en los considerandos anteriores. En ese sentido, la dinámica de los hechos habla más que estos peritajes sesgados y diseñados para sustentar planteamientos estratégicos difíciles de descartar, pues es evidente que las consideraciones psicológicas, antropológicas y los estudios críticos aportan un insumo muy valioso, pero también es cierto que no resulta moderado justificar desde la subjetividad del propio acusado o acusada cualquier conducta.

TRIGÉSIMO SÉPTIMO: Que la tesis absolutoria de la defensa se basa en la invocación de la legítima defensa propia, institución que resta de ilicitud de la conducta típica, regulada en el artículo 10 N° 4 del Código Penal, que dispone que se encuentra exento de responsabilidad criminal el que obra en defensa de su persona o derechos, siempre que concurren las circunstancias siguientes: *Primera*. Agresión ilegítima; *Segunda*. Necesidad racional del medio empleado para impedir la o repelerla; *Tercera*. Falta de provocación suficiente por parte del que se defiende. Estos son los tres requisitos tradicionales de la legítima defensa, que es una de aquellas hipótesis en que el Derecho penal otorga una autorización para la realización de una acción típica y que se han entendido también de manera decimonónica que deben concurrir estricta y completamente todos para eximir de responsabilidad a la ejecutora o ejecutor de la conducta. Cada uno de estos elementos es una categoría de análisis, el que se realiza de forma escalonada, siendo el primero y principal la agresión ilegítima.

En este sentido, refiriéndose a todos los tipos de esta causal de justificación contemplados en el Código Penal, “[o]bra en legítima defensa quien ejecuta una acción típica, racionalmente necesaria, para repeler o impedir una agresión ilegítima, no provocada por él y dirigida en contra de su persona o derechos o de los de su cónyuge, conviviente civil o de un pariente de los mencionados expresamente por la ley, o de los de otra persona (art. 10, N°s. 4°, 5° y 6°)” (Cury, Enrique, Derecho penal, parte general, tomo I, undécima edición, Ediciones UC, año 2020, Santiago, pág. 535).

El fundamento de la legítima defensa “es doble: por un lado, se basa en la protección de bienes jurídicos individuales, y por otro en la defensa del ordenamiento jurídico (el Derecho no debe ceder ante lo injusto)” (Náquira, Jaime, Derecho penal chileno, parte general, tomo I, segunda edición, Editorial Thomson Reuters, año 2015, Santiago, pág. 343).

TRIGÉSIMO OCTAVO: Que el primer elemento de análisis corresponde a la agresión ilegítima. En este punto la doctrina exige que se trate de una conducta

activa, pero también admite la omisión. Así, “[e]s agresión ilegítima aquella acción u omisión antijurídica que tiende a lesionar o poner en peligro un bien jurídicamente protegido” (Cury, Enrique, Derecho penal, parte general, tomo I, undécima edición, Ediciones UC, año 2020, Santiago, pág. 536), sin que sea necesario que el ataque revista caracteres de delito.

Sin perjuicio de lo anterior, la doctrina canónica incorporó ciertas limitaciones a la agresión ilegítima, pues pese a ser esta causal principal y no subsidiaria, la convivencia en sociedad – en general – exige de ciertas limitaciones a las reacciones defensivas, no pudiendo justificarse cualquier respuesta a una ofensa. En este sentido, la agresión ilegítima debe ser real, actual o inminente, lo que se deduce del tenor del segundo requisito de la institución contemplada en la ley. En ese sentido, se distingue señalando que la agresión es *real*, si objetivamente existe en los hechos; es *actual* si en los hechos se está desarrollando un ataque que menoscabe la integridad de un bien jurídico y que de no frenarse su menoscabo pueda ser mayor o llegar a su destrucción; finalmente, es *inminente* cuando se encuentra en un marco espacio-temporal próximo a la persona atacada, siendo portadora de un peligro o amenaza de daño o destrucción real para aquella (Náquira, Jaime, Derecho penal chileno, parte general, tomo I, segunda edición, Editorial Thomson Reuters, año 2015, Santiago, págs. 346-347).

Estas limitaciones, como refirió el informante en derecho, y se reconoce en general en la literatura, no constituyen exigencias legales, sino doctrinales, aceptadas comúnmente como limitativas de esta autorización, construidas sobre la lógica que una vez cometida la acción típica las causales de justificación constituyen excepciones acotadas y estrictas, que restan de ilicitud de la conducta.

TRIGÉSIMO NOVENO: Que en este sentido el tribunal se hace cargo de un planteamiento esbozado en la réplica de la defensa, en que refiere una agresión ilegítima de carácter sexual en contra de la encartada por parte de la víctima, antecedente que habría originado el actuar justificado de la Sra. K. M. H. C.

En este punto, el tribunal estima que no concurre en la especie el primer requisito de la legítima defensa, en términos canónicos, que la defensa hace consistir en una agresión de carácter sexual, por no poder establecerse su existencia de los elementos objetivos y evidencias encontrados en el sitio del suceso, más allá de existir coincidencia entre los testigos, en torno a la existencia previa de conductas sexuales no consentidas por parte de la acusada, siendo la única fuente de aquellas su propia declaración, replicada por testigos que no circunscriben específicamente el o los episodios narrados, siendo imposible además para el tribunal poder configurar y entender la dinámica del ataque en concreto sin contar con la declaración de la imputada.

En este último punto relevar que, si bien se ha establecido que el hecho de no declarar, en materia penal, no puede tener efectos adversos como consecuencia del principio de no incriminación, en este caso y para efectos diversos, si puede considerarse.

En efecto, con la prueba de cargo, más allá de la determinación concreta de las

lesiones con la colaboración de la pericial de la defensa, puede establecerse el hecho punible y la participación de la imputada en el hecho típico, pero para la configuración de esta causal de justificación se requería de la declaración de la acusada, tomando en cuenta además que no se encontraron las armas que utilizó ni el celular de la víctima, los que según las diligencias consistente en las declaraciones de las policías a cargo de las diligencias y los videos exhibidos, permiten inferir que fueron manipuladas por la encartada incluso luego de cometido el crimen, llevándolos consigo en su cartera o la bolsa de nylon blanca con la que se aprecia en las imágenes reproducidas ante el tribunal, captadas en las cámaras de seguridad de los domicilios cercanos al lugar del hecho.

En este sentido, si bien no puede inferirse abusivamente la responsabilidad de una acusada o acusado de su mero silencio, si se puede valorar en otros supuestos, así presentado el caso del fiscal de manera razonablemente sólida, sin perjuicio de la distinta determinación de la secuencia de las lesiones que hizo el tribunal, era esperable que la acusada no adoptará una posición pasiva frente a su tesis alternativa, permitiendo entregar información directa sobre lo ocurrido el día y hora de los hechos imputados. En otras palabras, sin esta declaración no puede configurarse en concreto esta causal de justificación, lo que no incide en su condena sino en la configuración de una autorización excepcional para cometer una conducta típica parricida, pues optó, suficientemente instruida, en guardar silencio, ejerciendo su derecho, pero privando al tribunal de antecedentes que solamente la acusada conoció.

Por otro lado, la conducta desplegada por la acusada, con los resultados médico-legalmente establecidos, donde se aprecia una serie de golpes en el cráneo, en la zona de la cama, mientras la víctima estaba desprevenida, seguidos de otros golpes en la cabeza y finalmente aquellos ubicados en la zona submandibular derecha, que terminaron por afectar y seccionar la arteria carótida, resultan más compatibles con un ataque decidido que con una reacción defensiva, que racionalmente, en general, no será tan certera y exitosa, ante una persona de mayor tamaño, peso y estatura. En consecuencia, no podía existir, en los hechos una agresión real, actual o inminente, pues aquello hubiera generado un *contexto confrontacional* entre la acusada y la víctima, que no es concordante con los patrones de manchas sobre la cama, donde se deduce que el sujeto atacado se encontraba recostado sin zapatos, donde se ubica el telón de interposición hacia el centro de la cama (zona sin manchas), en caso de haber sido aquel quien desplegó una agresión ilegítima se hubiera encontrado en alerta desde el primer ataque, habría tratado de esquivar el mismo o aún recibido el primer golpe y pese al aturdimiento habría tratado de desplegar alguna reacción defensiva, respecto de lo cual no hay registro en el sitio del suceso y tampoco fue despejada esa hipótesis en la larguísima exposición del perito Salcedo, quien se dedicó, con cierto sesgo, a confirmar la tesis de la acusada. Asimismo, no comparecieron a estrados, para corroborar por medio de su declaración en juicio, pudiendo ser interrogados y contrainterrogados y de esa forma establecer una versión coherente al respecto, los vecinos I. V. R y J. A. A. R, quienes

solo realizaron expresiones en sede policial, las que sin embargo no son suficientes para establecer si aquella madrugada se escucharon gritos o golpes, pues no se entregaron detalles del mismo en la exposición policial, teniendo un escaso valor para generar inferencias respecto a la presunta discusión que explicó la acusada en la reconstitución de escena, la que finalmente, y ante la ausencia de la declaración precisa de estos dos testigos, queda sustentada en sus propios dichos.

La legítima defensa en su vertiente tradicional, como seguramente se pensó por los liberales ilustrados que redactaron las normas de nuestro Código Penal, fuertemente influido por los códigos de aquella época, no cuestiona la pretendida neutralidad de la norma, por lo tanto, es frecuente que estos requisitos de realidad, actualidad e inminencia se planteen en un *contexto confrontacional*, en que existe una agresión perceptible por los sentidos y una reacción defensiva con los requisitos legales de proporcionalidad y de falta de provocación suficiente. En este sentido, tampoco la conducta de la acusada resulta defensiva según la prueba producida en el proceso, pues no existen lesiones agresivas, por mínimas que sean, en la Sra. K. M. H. C y no existen en la víctima, el Sr. R. A. A. J, otras lesiones distintas que aquellos grupos lesionales contusos y cortantes descritos por los médicos legistas oficiales y de la defensa. Este hecho, desde el prisma tradicional, permite rechazar la legítima defensa, pues no resulta razonable que alguien que se encuentra agrediendo ilegítimamente – Sr. R. A. A. J – no presente ningún tipo de resistencia a la respuesta defensiva de una persona – Sra. K. M. H. C – de menor tamaño y fuerza.

Por lo razonado entonces no puede establecerse que en términos de la legítima defensa, *en su concepción tradicional*, que la acusada actuó en virtud de aquella, por faltar el primer y principal elemento de esta causal de justificación, la que al ser una permisión excepcional debe ser acreditada, máxime tratándose de un delito de parricidio consumado y en las concretas circunstancias de su comisión. Huelga entonces analizar los demás requisitos de aquella.

CUADRAGÉSIMO: Que no obstante lo anterior en casos de homicidios o parricidios cometidos por autoras mujeres, estos criterios dogmáticos tradicionales, en materia de agresión ilegítima real, actual o inminente, que por lo demás no se encuentran expresamente contemplados en la ley, han sido flexibilizados, incluyendo hipótesis de legítima defensa realizada en *contextos no confrontacionales*.

En consecuencia, atendida la falta de lesiones en la acusada, en virtud de lo expresado en su dato de atención de urgencia N° 1805180009 del día 18 de mayo de 2018, emanado del Hospital Carlos Cisternas de esta ciudad, la inexistencia de otras lesiones en la víctima, distintas a los grupos lesionales de la cabeza y el cuello, y las alegaciones de la defensa en torno a la legítima defensa en contexto de violencia de género, apuntaladas especialmente por lo declarado por el informante en derecho, el tribunal debe hacerse cargo de la legítima defensa desarrollada en este contexto, donde parece no ser exigible una confrontación entre acusada y víctima, obviando las limitaciones doctrinarias de esta causal de justificación.

Esta discusión traslada a la también clásica figura del “tirano familiar o doméstico”, como aquel sujeto que mantiene en un régimen de violencia a su pareja o cónyuge,

siendo este constante y crónico, lo que justifica y resta de ilicitud la conducta desplegada por la autora incluso en ausencia de una agresión ilegítima en términos tradicionales, es decir, el hecho típico se vuelve autorizado por el derecho, pese a la ausencia de una agresión ilegítima real, actual o inminente, excluyendo la concurrencia de la antijuridicidad, como expresión de contradicción entre la conducta y el ordenamiento jurídico en su conjunto.

En uno de los textos probablemente más consultados se reconoce esta figura, con algunos matices, expresando que “todas las dificultades de admitir una legítima defensa completa por exceso temporal, anticipación o intensidad excesiva de la reacción se concentran en los casos de la muerte del llamado tirano doméstico o reacción de la mujer ante hechos de violencia intrafamiliar reiterados, matando al agresor mientras duerme o se encuentra en un estado de sopor por el alcohol. A ello contribuye una supuesta “neutralidad de género” de las categorías dogmáticas, que parece conducir, en delitos contra la vida en contexto de violencia intrafamiliar, a que “las interpretaciones de la ley en nombre de la ‘igualdad’ se tornen discriminatorias y gravosas” (Villegas, “Homicidio”, 150)” (Matus y Ramírez, Derecho penal, parte general, Editorial Tirant Lo Blanch, año 2021, pág. 343).

Los profesores Matus y Ramírez relacionan este concepto con el Síndrome de Estocolmo doméstico, “síndrome de adaptación doméstica” o Síndrome de la mujer maltratada, que fue referida en esta causa por la perita Elizabeth Lewin. Se transcriben los siguientes párrafos con el objeto de expresar uno de los contenidos posibles que involucra en la legítima defensa y la perspectiva de género: “En estos contextos, la violencia del tirano doméstico no parece distinguible de la que ejercen los captores de un secuestrado a quien no parece razonable exigirle que espere a que estén despiertos, de frente y armados para enfrentarlos y así asegurar su liberación, por lo que la actualidad de la agresión debe enfrentarse a una investigación fáctica, caso a caso, sobre todo si la inminencia de la agresión es previsible tras la ingesta de ciertas cantidades de alcohol, un brusco despertar o cualquier detonante propio del ciclo de violencia en que se vive.

Luego, al igual que en el caso del secuestro, en el del tirano doméstico no se está frente a un mal asimilable al peligro de un hecho que causa la caída de un edificio, una inundación o el ataque de una jauría de animales, sino ante una agresión o conducta humana inminente que, por lo mismo, puede considerarse constitutiva de una agresión ilegítima (maltratos y violencias reiteradas contra la mujer y los hijos), lo que constituye el fundamento fáctico de la legítima defensa y no del estado de necesidad (SCA Rancagua 4.3.2010, GJ 375, 241). Es más, la misma interpretación “con perspectiva de género” de la exigencia de la actualidad o inminencia del mal, que permitiría concluir que en casos de “peligro permanente” existe un mal que genera el estado de necesidad del art. 10 N.º 11, debería llevar a concluir que si ese mal es una conducta, el “peligro permanente” de su actualización mediante una agresión ilegítima genera una situación de legítima defensa y no de estado de necesidad exculpante (Tapia B., “Legítima defensa”, 181)” (Matus y Ramírez, Derecho penal, parte general, Editorial Tirant Lo Blanch, año 2021, págs. 343-345).

Así, más allá de la presencia de sintomatología del Síndrome de Estocolmo Doméstico, corresponde verificar otras situaciones fácticas que condicionan la existencia de una legítima defensa, de ahí que en el párrafo transcrito se hace una analogía con el secuestrador que tiene capturada a su víctima, sujeta contra su voluntad a un constante estado de agresión antijurídica. En este caso concreto no solo ambos habían decidido terminar la relación afectiva el año 2016, existiendo incluso declaración de separación judicial, según consta del certificado de matrimonio, sino que la acusada había logrado cierto grado de independencia financiera y gozaba de paz familiar junto su hijo, quien según todos los testigos era un exitoso estudiante durante la enseñanza media. En consecuencia, la hipótesis de hecho es distinta, más allá de la apreciación subjetiva, de una vinculación que perdura simbólicamente, la encartada no se encontraba al momento de los hechos sometida a un régimen de violencia actual por parte de R. A. A. J, habiendo retomado contacto, en principio exclusivamente, en razón del negocio de la venta del tiempo compartido en Cancún.

Se refirió cierto problema de consumo de alcohol por parte de R. A. A. J, por parte de algunos testigos de la defensa y la perita Elizabeth Lewin, pero no quedó demostrado aquello con ningún antecedente objetivo, por el contrario, lo único que puede afirmarse con prueba científica es que al momento de los hechos la víctima no había consumido alcohol ni drogas de abuso, según los exámenes de alcoholemia y toxicológicos arribados a la causa.

En el mismo sentido, recogiendo el cuestionamiento de la falta de neutralidad en los planteamientos clásicos del garantismo penal, que no favorecen una realidad igualitaria en materia de género, concurrió el perito e informante en Derecho, Jonatan Mauricio Valenzuela Saldías, que en este punto, manifiesta que observar la legítima defensa como acotada en el tiempo inmediato, como agresión inmediata previa, y reacción proporcionada, *no considera contextos de violencia consistente y permanente que determina las acciones de un día y hora determinada.*

*Nuestra visión más corriente nos empuja a un microcontexto de los hechos en su sentido más específico y aislado, la perspectiva de género cuestiona que el escenario de violencia anterior sea relevante, deba ser observado y conocido a la hora de juzgar esos actos,* una visión micro del fenómeno de la defensa legítima, es menos rico al acceso de la verdad de los eventos, una visión más amplia permite ver si existieron consideraciones de hecho previa que impactan en nuestra visión sobre estas conductas. No solo debe aplicarse en caso en que mujeres sean autoras, sino una visión amplia al ámbito judicial, cualquiera sea el caso que parezca relevante y pertinente, en ese contexto es obvio que el escenario de violencia en pareja puede ser tenido presente.

El informante, retoma los requisitos tradicionales de la legítima defensa y los reversiona con el objeto de poder incluir y reconocer la perspectiva de género en ellos. En primer lugar, se refiere a la actualidad de la agresión, si cuestionamos la visión canónica, determinada por visión micro, *una visión más amplia o macro, amplía el significado de la expresión actualidad, que nos habilita a una interpretación*

*restringida a la visión actual de la agresión, como la mejor versión va a prescindir de un contexto preexistente y determinante para la realización de los hechos, no hay buenas razones para limitar el ámbito de la decisión judicial.* Permitir al tribunal fallar con la información pertinente, que está reducida, se amplifican las posibilidades de error del tribunal.

Llegado a este punto en nociones como actualidad de la legítima defensa, recalca que es relevante evitar error en términos procesales, hay error en la sentencia cuando afirma la falsedad de algo verdadero o verdadero algo que es falso, aquello es un error por definición. *Si la lectura de Derecho penal sustantivo recorta información, reduce el campo de evidencia relevante y tesis comprobadas y aumenta la posibilidad de error.* Se da la coincidencia que, si hay un contexto de juzgamiento exigente desde punto de vista de distribución de error, es el proceso penal. El contenido heurístico de la duda razonable impacta en instituciones como esta, al ampliar el ámbito de juzgamiento. *El error es consustancial a decidir, parece razonable que enfrentados a un hallazgo conceptual trabajar con el mejor concepto disponible y disminuir las posibilidades de error.* Este error no es sólo del tribunal sino de todos los intervinientes quienes deberían estar interesados en la averiguación de la verdad, lo más rica posible desde los datos disponibles.

En segundo lugar, revisa la noción clásica de proporcionalidad. En este sentido, afirmó que la proporcionalidad está conectada con la noción de actualidad, en plano inmediato aparece la proporcionalidad, una visión *micro*, es una visión que recorta el aspecto del conocimiento de visión X o Y, son proporcionales según la información que tenemos para evaluarlos, *si reducimos el campo informativo ello impacta en nuestra interpretación.* Se remite al mismo ejercicio de la actualidad, parece razonable tener presente la perspectiva de género, para ampliar el rango de conocimiento, capaz de disminuir de modo razonable la posibilidad de error en el proceso penal.

El Derecho como un producto cultural, no obstante las reglas de establecidas para su interpretación en el Código Civil, no es una pieza de museo, que resulta inalterable durante siglos, sino que debe reconocer los avances en el pensamiento, en ese sentido, comparte los planteamientos por el informante en Derecho, que cuestiona requisitos limitativos de la causal de justificación aludida, que no estaban contemplados en la ley y que parte de la base de la neutralidad de la norma, debiendo enfocarse en consecuencia desde una visión que considere la igualdad real de los destinatarios de la norma, siendo un elemento fundamental el sistema sexo-género o más bien su cuestionamiento. En este sentido, si bien se comparten los planteamientos, estos deben ser modulados, tanto en aspectos jurídicos como fácticos, pues no puede resultar cualquier conducta justificada. Así las cosas, en este caso el caudal probatorio, como ya se señaló, muestra una dinámica general más acorde con una agresión única y decidida por la acusada, más que a una reacción defensiva.

En efecto, una visión *macro* y retrospectiva, pero desde el hecho que se enjuicia, no permite sostener la presencia de una legítima defensa aún flexibilizando los

requisitos de actualidad o inminencia de la agresión, pues como se ha expresado reiteradamente, no existía al momento de los hechos un régimen de violencia machista que justificara la conducta de la acusada, y en la forma específica que aquella se desarrolló, pues en los hechos se hubiera esperado una conducta distinta luego de que la víctima se encontrara incapacitada, siendo la más probable la paralización o la huida, resultando los múltiples ataques un antecedente que también debe ser mirado en retrospectiva y de forma *macro*, los que no pueden interpretarse, descartado el régimen de violencia de género, sino como un ataque decidido por la encartada, tan certero que el Sr. R. A. A. J no presentó resistencia alguna.

CUADRAGÉSIMO PRIMERO: Que en consecuencia tampoco puede entenderse que existió una legítima defensa considerando la perspectiva de género ni aquella que se desarrolla en un contexto no confrontacional.

En este caso se transcribirán algunos párrafos de la obra que fuera compilada por la profesora argentina Julieta Di Corleto, “Género y justicia penal” con la idea de mostrar el razonamiento de la forma más completa posible, sin perjuicio que en parte ya se ha enunciado.

“Existen determinados casos en los que, en cierta medida, se pone en crisis el cumplimiento de los requisitos que tradicionalmente se le han asignado a la legítima defensa; esto sucede, por ejemplo, en los supuestos de defensa en situaciones no confrontacionales. El ejemplo paradigmático de esta clase de defensas se presenta cuando la mujer víctima de violencia mata a su pareja mientras duerme.

Se trata de acciones preventivas para evitar agresiones futuras. Lo que se debe determinar aquí es si este tipo de conductas se encuentran o no justificadas. En particular, se debe responder a la pregunta acerca de si la acción resulta necesaria más allá de que no exista una agresión inminente o si este último requisito puede ser ignorado; en especial, teniendo en consideración que el texto normativo no lo exige expresamente, sino que fue incorporado por la doctrina.

La teoría tradicional – presentada en los acápites anteriores – requiere que exista una agresión ilegítima inminente o actual. Desde esta perspectiva, en los casos no confrontacionales, ante la falta de inminencia de la agresión, no se entiende justificado el accionar de la mujer. En la vereda opuesta se encuentran quienes consideran que estas conductas se encuentran igualmente justificadas. Para ello, renuncian al requisito de la inminencia y sostienen que el criterio determinante de la justificación está dado por la necesidad y la racionalidad de la acción defensiva (y no por la circunstancia de que la acción se haya realizado como respuesta a una agresión actual o inminente).

Para ello, se establece que estará justificado el accionar cuando: 1) la ocurrencia de la agresión futura que se pretende repeler es prácticamente segura, 2) el futuro ataque no se podrá neutralizar cuando se torne inminente, y 3) la acción defensiva preventiva es la única manera mediante la cual se puede evitar la agresión futura (Chiesa, 2007:57)” (Lauría Masaro, Mauro y Saba Sardaños, Nuria, *Problemas dogmáticos y de prueba en la legítima defensa en casos de mujeres víctimas de violencia de género*, en “Genero y justicia penal”, Coord. Di Corleto, Julia, Ediciones



Didot, año 2019, Buenos Aires, Argentina, pág. 55-56).

Descartado el contexto confrontacional en los considerandos anteriores, estos elementos permiten modelar los requisitos de la legítima defensa en estos casos. En este sentido, aun renunciando al requisito de actualidad o inminencia, no se presencia la necesidad y justificación de la acción desplegada, acreditada en esta causa, pues según la cronología de las lesiones establecidas implica una serie de lesiones en el cráneo que terminó con las lesiones cortantes cervicales, que no pueden apreciarse como una razonable reacción a eventuales agresiones futuras. Asimismo, no existen antecedentes en esta causa que puedan permitir sostener una agresión futura prácticamente segura, pues se presentaron un presunto empujón y zamarreo, contacto sexual no consentido y control económico, que no se pudo refrendar seriamente con prueba, teniendo como casi única fuente los mismos supuestos dichos de la acusada, que tampoco presentó declaración en esta causa, la que hubiera resultado fundamental para entender de manera directa su posición y no mediatizada por peritas psicólogas. Destacando además que la no declaración de quien nombró la violencia según la perita Elizabeth Lewin, esto es, A. D. I. A. H, quien tuvo acceso a la esfera íntima, era no sólo el elemento de corroboración esencial, de sus propios planteamientos, sino que pudo haber justificado la intensidad y cronificación de la violencia, insumo necesario para verificar si existía al momento de los hechos un régimen de violencia actual. En este punto, relevar que pese a las justificaciones entregadas por la defensa y la perita Elizabeth Lewin de la no comparecencia de Aravena Hurtado, ratificadas por la defensa en su alegato de clausura, son del todo loables, como se expresó en el veredicto, pero también aquella justificación, se puede entender perfectamente como la intención de no someterlo al examen directo y contraexamen, propio de los testigos, formando parte de una estrategia procesal conscientemente adoptada por la defensa, sobre todo considerando que se trata de un mayor de edad, el que citado judicialmente como testigo, tenía la obligación de comparecer en estrados, pudiendo precisamente en conformidad del artículo 302 del Código Procesal Penal, abstenerse de prestar declaración fundado en la relación de parentesco con la encartada, es decir, el mismo sistema procesal le otorgaba una salida a la preocupación por la victimización secundaria de aquel.

Sin perjuicio del carácter objetivo de las causales de justificación, lo cierto es que la conducta posterior de la encartada, aunque se traten de actos de autoencubrimiento, que restan impunes, dan cuenta de que actuó con pleno conocimiento de su actuar ilícito, trasladándose durante la noche por la ciudad de Calama, de la forma más clandestina posible, asistiendo normalmente a su trabajo en la Corporación Municipal de Desarrollo Social, según se estableció por lo declarado por sus compañeros de labores, incluso asistió a la Universidad en la tarde-noche, y conversó con su amiga B. S. R. R, a quien tampoco entregó la versión completa de los hechos aquella vez.

En el contexto de la comisión del hecho, envió desde el celular de la víctima, el que manipuló y traslado, pero que no entregó posteriormente a los órganos de

investigación, un mensaje a una persona llamada L. A. R, en horas de la madrugada, 04:38 horas y en minutos siguientes, muy cerca del intervalo mortal, que es una mera aproximación, donde señalaba que el Sr. R. A. A. J la pasaría a buscar y que tenía ganas de “portarse mal”, este antecedente objetivo, sumado al hecho de la manipulación del teléfono de la víctima por parte de la acusada y la declaración de L. A. R en sede policial, donde afirmó la extrañeza que le produjo el tenor de dicho mensaje, permiten sostener que aquel fue enviado por K. M. H. C con la finalidad de generar confusión, en relación a las actividades desplegadas por la propia víctima esa noche. La manipulación del teléfono por parte de la imputada se comprueba por el seguimiento efectuado en virtud del GPS del teléfono de la víctima y las imágenes capturadas en las cámaras de dicho recorrido, una vez que sale del domicilio de X. X. X, cerca de las 5:30 horas de la madrugada. Sin perjuicio, además, de lo poco probable que esta comunicación hubiera sido escrita, razonablemente, por la víctima quien había llegado recientemente de sus labores en la División Radomiro Tomic y, a la hora del mensaje, debía presentarse a una nueva jornada de trabajo dentro de menos de cuatro horas, según quedó acreditado con el certificado de fecha 15 de mayo de 2018, emanado de la cuprífera estatal.

A lo anterior se suma el hecho de haber mandado un mensaje y efectuado llamadas a sabiendas que R. A. A. J se encontraba sin vida, por sus propias acciones. Ante la exhibición de los diagramas y tablas que contenía su pericia informática, el perito Mauro Mora Barriga, quien realizó el vaciado del teléfono de la imputada, se aprecian llamadas de aquella a R. A. A. J los días 14 y 15 de mayo de 2018, esto es, cuando aquel ya estaba sin vida. El día 14 de mayo además se leyó un mensaje del siguiente tenor: “R. A. A. J te llamo y pasa al buzón, y los whatsapp no te llegan, debes avisarme si deposito o no? Andrea Klain ha llamado 2 veces ya... y no sé qué contestarle, o le digo que te llame a ti? Que estoy trabajando y me haces perder tiempo, lo q puedas llámala”. Es un mensaje, enviado mientras se encontraba en su trabajo, se relaciona con las gestiones por el negocio del tiempo compartido que estaban gestionando de forma conjunta, relacionado también con el cheque por seis millones que entregó la acusada a la policía, lo que permite inferir su intención de confundir sobre su conocimiento en relación con los hechos, generando una especie de coartada que le posibilite luego alegar ignorancia de lo ocurrido.

Al día siguiente de los hechos, concurrió a su trabajo normalmente, pese ha haber solicitado el día anterior permiso para ausentarse a su jefe, vía WhatsApp, lo que sin embargo no hizo efectivo, asistiendo normalmente al cumplimiento de sus labores. Asimismo, asistió al velatorio de su cónyuge fallecido, en momentos previos a su confesión, la que se realizó en dos actos distintos, reconociendo las lesiones cortantes en la zona lateral derecho del cuello, meses después de la primera. Todo aquello, se opone a la conducta de una persona que, como ella, afronta las situaciones y puede controlar la ansiedad, como señaló el perito psicólogo Contreras González de la Policía de Investigaciones, esto es, trata de pasar desapercibida en lugar de actuar como una persona que actuó en defensa de sus derechos, en que lo lógico habría sido, en caso de haber existido una agresión ilegítima o un contexto de

violencia de género justificante, y conforme su propia versión, luego de los primeros golpes y con la llave en su poder, buscar el auxilio de la policía o llamar a una ambulancia, pero no continuar con sus acciones dañosas, ultimándolo con un cuchillo mientras la víctima se encontraba inerte y con su cráneo fracturado.

**CUADRAGÉSIMO SEGUNDO:** Que en consecuencia se rechaza la alegación de legítima defensa esgrimida por la defensa, en su versión canónica y aquella que considera el contexto previo, afirmándose todos los elementos del delito en este caso, tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad.

En relación a la faz subjetiva del tipo, esto es, el conocimiento de la concreción de los elementos típicos del parricidio, el que no fue cuestionado por la defensa, se encuentra establecido por el comportamiento posterior de la acusada, referido en el considerando anterior igualmente, la que, sin haber efectuado labores de limpieza del sitio del suceso, si en cambio, realizó sus actividades laborales y estudiantiles normales al día siguiente, con pleno conocimiento de lo realizado, lo que además reconoció por sendas confesiones. El dolo propio del parricidio se deduce además por las zonas del cuerpo de la víctima donde se realizaron las lesiones, esto es, aquellas efectuadas con un elemento contundente en distintas zonas del cráneo y las cometidas con un objeto cortante en la zona lateral derecha del cuello, todos sectores del cuerpo conocidamente vitales para la generalidad de las personas de mediana cultura, no pudiendo menos que conocer las relaciones de familia que los ligaban, que fuera acreditada en virtud del certificado de matrimonio respectivo.

**CUADRAGÉSIMO TERCERO:** Que la participación de la encartada, que tampoco fue cuestionada por la tesis de la defensa y que además se condice con la declaración de la propia Sra. K. M. H. C en sede policial, se encuentra establecida por los antecedentes analizados en esta sentencia, consistente en las declaraciones de los testigos y peritos policiales, que por medio del seguimiento del GPS del teléfono celular de la víctima, las cámaras de seguridad de aquel trayecto, las fotografías de las mismas, y las tomas tomadas por el sistema de video del Condominio donde habitaba la acusada, sitúan a la misma en el sitio del suceso y en los movimientos realizados. Lo anterior coherente con todas sus huellas genéticas en el sitio del suceso, desde aquellas células epiteliales en la manilla del vehículo de la víctima hasta las distintas muestras tomadas de las evidencias de la habitación del segundo piso donde ocurrieron los hechos imputados, como la parte manipulable de la billetera del Sr. R. A. A. J, presentaron coincidencia científica con su perfil genético, según lo expresó el perito Gatica Magna, cuya prueba científica resultó indubitada en este punto.

Toda esta prueba valorada en su conjunto permite sostener que K. M. H. C fue quien estuvo en el domicilio de calle X. X. X N° 4435 de Calama y que efectuó acciones parricidas o mortales en contra de la víctima R. A. A. J, quien falleció producto de un traumatismo craneoencefálico y las lesiones cervicales que seccionaron parcialmente su carótida.

**CUADRAGÉSIMO TERCERO:** Que por todo lo razonado, desechando la tesis absolutoria de la defensa, se condena a la encartada K. M. H. C, en calidad de autora

del delito de parricidio en la persona de R. A. A. J, a la pena que se señalará en la parte resolutive de la sentencia.

Lo anterior sin perjuicio de destacar, como se hizo en el veredicto, que las policías dirigidas por el Ministerio Público, cuyos oficiales investigadores, ante las preguntas de la defensa, señalaron no tener formación en materia de género, no realizaron mayores gestiones en cuanto a verificar la hipótesis alternativa de la defensa. Lo que implica un desconocimiento del deber de los órganos del Estado visualizar la violencia contra la mujer en todas sus formas, siendo uno de los instrumentos relevantes al respecto el tratado de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, Belém do Pará, especialmente en las obligaciones dispuestas en el artículo 7° del mismo, que busca promover en los estados un reconocimiento y erradicación de esta clase de violencia. En ese sentido, no se advirtió por la declaración de los funcionarios policiales en estrado una investigación acuciosa de la tesis alternativa planteada por la defensa.

Establecido esto, que es relevante, sin embargo la ausencia de aquello no puede conducir sin más a la absolución de la acusada, aun cuando no pudo establecerse el móvil económico propuesto en la reformalización de la investigación, pues la defensa contó con todos los recursos procesales y probatorios para sustentar su propia tesis, no viéndose afectados sus derechos al debido proceso sustancialmente por esta visión sesgada o de túnel de la investigación, considerando además la teoría planteada por la defensa y la prueba de cargo que en lo esencial confirmó los hechos imputados.

CUADRAGÉSIMO CUARTO: Que la documental aportada por el Ministerio Público consistente en cinco transferencias bancarias del Banco BCI hechas por la víctima a la acusada, detalle de operación de rescate de fondo de personas del mismo Banco efectuado por R. A. A. J y el correo electrónico enviado por la víctima donde detalla gastos económicos, serán desechados por su nulo valor probatorio en relación a los hechos jurídica y lógicamente relevantes de esta causa, por tratarse de comunicaciones neutras que nada indican en concreto en relación al presunto móvil económico, que ya se descartó, y se explican simplemente en el hecho de tratarse de una pareja de padres separados, respecto de los cuales subsisten obligaciones de manutención en relación al hijo en común o incluso, cualquier otra razón, no existiendo tampoco montos llamativos o que se hayan vinculado en concepto del Ministerio Público con alguna alegación en concreto. El correo electrónico remitido por la víctima, detallando gastos económicos, dirigido a un abogado, con otra finalidad, tampoco puede considerarse pues no fue contrastado ni corroborado en audiencia con ningún otro medio probatorio, restándole valor también por aquel motivo.

Existen algunos documentos de índole laboral cuya aportación a la resolución del caso son modestos, en este sentido el contrato de trabajo de K. M. H. C y sus dos anexos, celebrados con la Corporación Municipal de Desarrollo Social de Calama (COMDES), solo permiten sostener que la Sra. K. M. H. C inició sus labores como Asistente Administrativa en el Departamento de Secretaria de Planificación, en la

misma fecha de la suscripción de su primer contrato, esto es, el 27 de febrero de 2017, percibiendo una remuneración que ascendía a \$750.000. Siendo este primer contrato a plazo fijo, pasó a régimen indefinido con fecha 01 de junio del año 2017. En análogo sentido, las liquidaciones de sueldo de la acusada emitidas por su empleador, Corporación Municipal de Desarrollo Social de Calama (COMDES), no aportó ningún antecedente relevante para esta causa, más allá de permitir estimar el nivel de ingreso de aquella en sus labores como dependiente. Por otro lado, las tres últimas liquidaciones de sueldo de la víctima, trabajador de la División de Radomiro Tomic de CODELCO, también se trata de un documento, cuya fe no se cuestionó, e indica el nivel de ingreso promedio en los tres últimos meses trabajados completos, antes de fallecer, siendo considerado como un elemento que puede considerarse más adelante, al momento de determinar la pena en concreto, al tratarse de una persona en plena edad laboral. Asimismo, los dos oficios de CODELCO que dan cuenta de información laboral y de previsión social de la víctima, no aportan antecedentes relevantes para la resolución del caso, pues pese a que señala que las cargas de aquel se encuentran sujetos a las prestaciones de la Isapre Chuquicamata y del Hospital del Cobre, nada se incorporó en esta causa en relación al estado de prestaciones recibidas o los reembolsos en relación al hijo en común, no prestando ninguna utilidad probatoria, sin perjuicio de su valoración al momento de la determinación de la extensión del mal causado.

Igualmente, el informe de la Sociedad Educativa Leonardo Da Vinci de fecha 11 de mayo de 2020, no importa mayores antecedentes o al menos que estos resulten útiles, pues simplemente certifica que la víctima era el sostenedor del hijo en común, A. D. I. A. H y que no registra deuda, pero se trata de un documento generado cuando el Sr. R. A. A. J se encontraba ya fallecido y además no existe constancia que efectivamente haya efectuado todos los pagos de las mensualidades, acompañando otros documentos que no son concluyentes al respecto, incluido a la referencia de un seguro, que no fue explicado en audiencia por el Ministerio Público ni por testigo o perito alguno. Además, no se aprecia que se pueda concluir algo al respecto, sea que se establezca que pagaba o no el colegio, por tratarse de una obligación connatural al rol de progenitor o progenitora. Se acompañan además documentos derechamente inútiles, como las notas de víctima y acusada mientras asistían a dicho establecimiento y un informe de personalidad de K. M. H. C, efectuado por una profesora de la época, que es básicamente neutral, considerando el tiempo transcurrido, y que no destaca ningún antecedente positivo ni negativo de aquella y menos algo que pueda ser relevante para esta causa.

CUADRAGÉSIMO QUINTO: Que en la oportunidad establecida en el artículo 343 del Código Procesal Penal, el Ministerio Público sostuvo lo señalado en su propia acusación, reconociendo la atenuante del artículo 11 N° 6 del Código Penal, sin perjuicio de aquello, plantean desde ya, circunstancias atenuantes que no concurren en su opinión.

En primer lugar, refiere que no concurre aquella contemplada en el artículo 11 N° 1 del Código Penal, pues no se configura dicha eximente incompleta en su concepto,

oponiéndose a su reconocimiento, pues la agresión ilegítima es un requisito esencial, exigiendo que esta sea actual, real o inminente, razón por lo cual no puede aceptarse esta atenuante si no concurre aquello (Rol 170-2021, Ilustrísima Corte de Apelaciones de Antofagasta).

Asimismo, estima no concurrente la atenuante del artículo 11 N° 8 del Código Penal, afirmó que la jurisprudencia – *a criterio del suscrito* - es que no basta con entregarse a la justicia y confesar, sino que debe ser previo al inicio de la persecución penal por parte de órganos del Estado, pues no se configura si ya ha sido denunciado y la acción penal está en movimiento, esto es, no basta que imputado haya podido fugarse u ocultarse (Rol 402-2006, Ilustrísima Corte de Apelaciones de La Serena). En su opinión, tampoco se presenta la atenuante del artículo 11 N° 9 del Código Penal, esto, haber colaborado sustancialmente al esclarecimiento de los hechos, pues no es suficiente que la imputada se haya presentado a distintas instancias de investigación, requiere una colaboración, en este caso, en cambio, con la versión que entregó solo quería desvirtuar la tesis del Ministerio Público y sostener la tesis argüida por la defensa. En suma, sostiene que la Excelentísima Corte Suprema ha tenido una jurisprudencia respecto a la valoración de esta minorante, que exige que su disposición a contribuir sea *permanente y concordante con los demás elementos del tipo*. No basta con una declaración o aportación periférica, sino que debe ser sustancial.

Por su parte, la querellante, inicia su alegación en este punto incorporando una serie de documentos, que individualizó, los cuales se refieren a continuación. En primer lugar, acompañó un escrito en que la fiscalía local de Calama, representada por el Fiscal Cristian Aliaga, comunicó el ejercicio del principio de oportunidad, el que fuera presentado al Juzgado de Garantía de esta ciudad, en causa RUC 1800367132-8. En dicho proceso figura como denunciante Pedro Edgardo Pérez Cifuentes, funcionario de carabineros, cuyo contenido se precisa en este párrafo. Así las cosas, el hecho denunciado ocurrió el 13 de abril de 2018 a las 12:30 horas, en que personal policial dependiente de la subcomisaria de fuerzas especiales El Loa, a cargo del sargento segundo, Pedro Pérez, en circunstancias que se encontraban realizando control vehicular en calle Vivar frente a los estacionamientos de la Feria Modelo, se lograron percatar del automóvil marca Chevrolet, modelo Camaro, color blanco, P.P.U. HBDX.23, cuya conductora no respetó señal vertical Pare, existente en el lugar, realizando un viraje hacia la derecha tomando calle Vivar al sur, motivo por el cual y al momento de proceder a su fiscalización, aquella hizo caso omiso al control, evadiéndolos, acelerando y realizando una maniobra del vehículo en contra de los funcionarios policiales no logrando con su cometido, dándose a la fuga del lugar por dicha calle en dirección al sur, realizándose un seguimiento del vehículo por infantería, posteriormente tomó calle Antofagasta al poniente, no deteniéndose ante luz roja del semáforo en normal funcionamiento, en la intersección de calle Latorre y calle Abaroa, solicitando la cooperación respectiva al personal de servicio en la población, logrando detener el móvil en la intersección de calle Antofagasta con avenida Granaderos, con el apoyo

del personal de la primera comisaria de Carabineros de Calama. Con los antecedentes otorgados, el personal detuvo a la conductora identificada como K. M. H. C, cursándole la infracción respectiva.

En segundo lugar, comparte otro documento, consistente en acta de audiencia de formalización causa RIT N° 3693-2018, de fecha 25 de octubre de 2018, del Juzgado de Garantía de Calama, por el delito de amenazas no condicionales en contra de K. M. H. C, mientras estaba privada de libertad por causa diversa. En esta audiencia además de haber sido formalizada por dicho delito, se constata denuncia por los siguientes hechos, cometidos según su defensa en flagrancia, que la imputada presenta moretones en el ojo, en el cuero cabelludo, en el hombro, en *seno*, en las piernas, en la espalda y que alrededor de las 11:30 horas de la noche en circunstancias en que se encontraba en su celda de alta seguridad, que se ubica aislada del resto de la población penal, ingresaron dos personas, que aparentemente eran gendarmes de la cárcel, procedieron a desnudarla, uno de ellos se quitó la ropa y procedió a violarla, mientras el otro gritaba, le pusieron un calcetín en la boca, las esposas y posteriormente fue golpeada en la cabeza. Formulada aquella, fue remitida la denuncia al Ministerio Público y se ofició a Gendarmería de Chile para el traslado para exámenes sexológicos de rigor.

En tercer lugar, incorpora acta de audiencia de procedimiento simplificado de la misma causa y por el mismo delito, de fecha 7 de mayo de 2019, en que se arriba a un acuerdo reparatorio, donde la imputada K. M. H. C se obliga a pagar la suma de \$1.000.000, en un plazo de 7 días desde aquella fecha, en la cuenta del abogado Cristián Muñoz, el desistimiento de la querrela en causa RIT 2395-2019, en el mismo plazo, y las disculpas públicas en audiencia.

En cuarto lugar, incorporó duplicado de certificado de posesión efectiva, folio 71486567, causante R. A. A. J y solicitante, en la oficina de Santiago, A. D. I. A. H, donde constan dos herederos del causante, que corresponden al solicitante indicado y la acusada en esta causa, hijo y cónyuge, respectivamente, ambos con domicilio en X. X. X 2249, departamento 66, Condominio Las Palmas, Calama. En el inventario se consigna un bien raíz del causante, no agrícola, Rol SII 994-66, de la comuna de Calama, inscrito en el Conservador de dicha ciudad, con una valoración de \$16.917.957, incluyéndose además indemnización por años de servicio de Codelco, por \$20.126.291, Fondos Mutuos del Banco BCI por \$5.488.250 y ahorros acumulados en AFP Habitat por \$55.813.646. Además, se relató someramente la solicitud, la que acompaña certificado de nacimiento del Sr. A. D. I. A. J, certificado de defunción del Sr. R. A. A. J, documento del Servicio de Impuestos Internos, listado para pago de impuesto de herencia intestada y certificado de pago.

Agregó que entendida establecida la circunstancia agravante de la alevosía, reitera la pretensión de que la condenada se le imponga presidio perpetuo calificado por su responsabilidad en estos hechos, entendiéndose que además no concurrieron circunstancias modificatorias.

En este sentido, en su opinión, a favor de la acusada no concurre la circunstancia del artículo 11 N° 6 del Código Penal, pues la irreprochable conducta anterior, no es

sólo no tener condenas en el extracto de filiación, sino que con los procesos señalados, que terminan por decisión administrativa o desembolso de dinero, puede establecerse que la acusada ha tenido procesos previos de carácter penal, que demuestran que la conducta de aquella no es irreprochable, en los términos exigidos por la ley.

Por otro lado, la querellante afirmó que no concurren las atenuantes que probablemente la defensa expondrá. En primer lugar, expone que no concurre la atenuante del artículo 11 N° 1 del Código Penal, pues no se ha establecido el requisito base, la agresión ilegítima, que es la condición que establece doctrina y jurisprudencia para la construcción de la eximente incompleta.

Asimismo, expone que no concurre la atenuante del artículo 11 N° 8 del Código Penal, agrega al debate que cuando establece la expresión “si pudiendo eludir la acción de la justicia por medio de la fuga u ocultándose, se ha denunciado y confesado el delito”, *no es solo la entrega, son a lo menos dos o tres conductas*. Por eludir la acción de la justicia se entiende que, luego de cometer la conducta, se hubiera entregado a la policía y sus agentes. En este sentido, se dio por establecida la conducta posterior de la imputada, si bien no limpiar el sitio del suceso, si llevarse el celular de la víctima, mandar un mensaje de texto, para enlodar a persona inocente, asimismo, en la jornada laboral mandar mensajes de texto a la víctima para simular que hablaba con él, esa conducta posterior no puede entenderse como entregarse a la justicia, lo que hizo la imputada días después, cuando se entrega, debe apreciarse en el conjunto de las diligencias, la imputada entregó ropa que fue incautada, pero lavada, sin vestigio del delito cometido. Además, cuando prestó declaración, ya había entregado dos antes, donde señala que nunca se había juntado con la víctima, luego reconoce que sí y, posteriormente, se devolvió a su casa.

En relación a la concurrencia de la circunstancia atenuante del artículo 11 N° 9 del Código Penal, la circunstancia base que se da, en la práctica de los juicios orales, y que es aquella discutida, es en hipótesis en que la acusada o acusado no declaró antes pero sí en el juicio oral, en este punto, mayoritariamente los tribunales superiores, *han establecido aquella debe ser una actitud permanente*, no solo en la etapa de la investigación, sino en el juicio, en este caso, no contó nada pues no prestó declaración, esta circunstancia, ya por sí sola, impide configurar la colaboración. Si pudiera discutirse que la imputada prestó más de una declaración, distinta en contenido, alcance y tesis que planteaba, su actitud no fue de colaboración, la ropa entregada fue lavada, las pruebas de ADN en nada ayudan, pues aquel ya estaba en sitio del suceso. En el cálculo de la pena, entonces, en su opinión, con la concurrencia de una circunstancia agravante, sin atenuantes, debe imponerse la pena que solicitó en su oportunidad.

Explica una solicitud final, y que justificó la incorporación de los documentos que forman parte de la posesión efectiva quedada al fallecimiento de R. A. A. J, *solicitando que el tribunal declare que concurre la causal de indignidad de suceder atendido los hechos establecidos en esta causa*. En este sentido, como en su



concepto concurre esta causal de indignidad y está señalada como heredera, procede que el tribunal ordene se oficie al Servicio de Registro Civil e Identificación para que la condenada, en virtud de esta sentencia, sea excluida de la sucesión por aquella causal (artículo 968 del Código Civil). En este punto, refirió que el profesor Domínguez, en su libro de Derecho sucesorio, señala que la competencia en esta materia es de la justicia del crimen.

Finalmente, solicita condena en costas.

La defensa, a su turno, solicita en primer lugar que se tenga por concurrente el artículo 11 N° 6 del Código Penal. En este sentido, destaca la naturaleza objetiva de esta atenuante y que tiene que ver con un reproche penal, no moral o ético, citando al efecto jurisprudencia de la Corte Suprema y el Tribunal de Alzada antofagastino. Refiere el fundamento de la minorante, consistente en la expresión de una menor peligrosidad, exigibilidad disminuida, o menor reprochabilidad del sujeto. Esta jurisprudencia considera concurrente esta atenuante incluso existiendo una sentencia penal de delito falta en su extracto. En este sentido, los documentos del querellante carecen de cualquier efecto, pues la condenada tiene su extracto de filiación sin anotación prontuarial alguna.

En segundo lugar, invoca en favor de su representada la atenuante del artículo 11 N° 7 del Código Penal, procurar con celo la reparación del mal causado o impedir sus ulteriores perniciosas consecuencias. En este sentido, expresó que la defensa ha esgrimido, durante toda la investigación, que doña K. M. H. C obró por un miedo intenso, fue una actividad reactiva, durante la investigación y el juicio, no estaba en ellos ingresar sumas de dinero, hoy que ya están condenados, dada la naturaleza utilitarista de la institución, sin valor simbólico, pues la ley no requiere de ningún impulso subjetivo especial en el individuo para la atenuante, ni tampoco tienen importancia los motivos de la reparación. Las consideraciones éticas frustran la finalidad de esta atenuante, la que no puede rechazarse por pureza ética. Se impone plazo de 7 días hábiles para consignar en la cuenta del tribunal \$15.000.000, cifra que va a ser reunida por la familia de su representada, pues hace tres años que aquella se encuentra en prisión preventiva. La reparación celosa puede ser efectuada por el propio imputado o un tercero en interés de él (Rol 3213-2010, Excelentísima Corte Suprema).

Los elementos para la atenuante para la ley son dos: procurar reparar el mal causado o evitar sus ulteriores perniciosas consecuencias. Cita una antigua jurisprudencia de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago, del año 1984, conforme a la cual para configurar la atenuante no es necesario reparar el mal causado, cosa imposible en el delito de homicidio, pero debe obrar con celo, procediendo en delitos de resultado y contra la persona, la estructura gramatical es *procurar*, pues el homicidio es irreparable, sin solución, lo que sí se puede hacer es procurar el reparo de las consecuencias perniciosas, del hecho que se le atribuye en el veredicto a su clienta. Sobre la caracterización como *procurar*, se centra en la proporcionalidad de la reparación y del mal producido (Kunsmüller), esta reparación no es una indemnización, el monto no tiene que ver con eliminar el daño causado, el vocablo

*actuar con celo*, utilizado por la ley, es a su entender, el que correctamente es aplicado teniendo en cuenta la *ratio legis*. En ese sentido, Cury se contenta con la exteriorización efectiva de un interés serio. Así, su representada es una mujer que hace tres años se encuentra en prisión preventiva y sin ingresos, siendo esta suma reunida por la familia, expresando además que considera que la cifra es significativa.

Asimismo, invoca la atenuante del artículo 11 N° 8 del Código Penal, conforme al cual, si pudiendo eludir la acción de justicia por medio de la fuga u ocultándose, se ha denunciado y confesado el delito, basado especialmente en el informe N° 66 del sitio de concurrencia de la Sección OS9 de carabineros. La acusada fue quien concurre voluntariamente al Ministerio Público, luego que el abogado defensor Nicolás Muñoz, enviara un correo electrónico al fiscal Raúl Marabolí, esto es, *es la acusada quien se denuncia, desde el 14 al 17 de mayo nunca hubo orden de detención*, se le tomaron dos declaraciones los días 15 y 16 como víctima, contaba con posibilidades para evadir el actuar de la justicia, pudo salir de la ciudad, con los recursos que tenía pudo haber evadido y hacer mucho más difícil la situación procesal en este juicio, pero se presenta ante el Ministerio Público, confiesa la situación, por tanto, entiende que concurre esta atenuante. Refiere que basta que existiera para el encartado la alternativa de fugarse y sin embargo se haya entregado. No requiere certeza para poder evadir la justicia, la *ratio* es que el derecho quiere premiarlo por favorecer la acción de la justicia (Rol N° 4216-2001, Excelentísima Corte Suprema).

En este sentido, afirmó que K. M. H. C después del hecho va a su casa, va al trabajo, se reúne con la familia, le toman declaración, entrega voluntariamente su ropa, por lo tanto, se cumplen en la especie los requisitos que deben concurrir al momento de evaluar esta atenuante.

Complementa, citando jurisprudencia del máximo tribunal que estableció que la minorante contemplada es procedente aun cuando la imputada o imputado se haya denunciado a instancias de su cónyuge (Rol N° 2711-2001, Excelentísima Corte Suprema). En consecuencia, da lo mismo – para efectos de entender que se denunció – si concurrió con los abogados entonces. También se ha establecido que esta atenuante procede de igual manera, no obstante, el transcurso del tiempo entre el hecho y la presentación judicial, mientras no se sepa la identidad de la imputada o imputado (Rol N° 2909-2000, Excelentísima Corte Suprema). Esta atenuante no tiene un significado técnico procesal, sino simplemente consiste en comparecer ante la autoridad para dar cuenta del hecho (Rol N° 2167-1996, Excelentísima Corte Suprema). Su representada – sostiene el abogado defensor – aportó información de dinámica posterior, concurre en consecuencia esta atenuante de responsabilidad penal. Respecto de lo que señaló la querellante, aclara que los peritos no dijeron que lavó la ropa, sino que tenían olor a detergente, además preguntadas las personas no tocaron la ropa, así que no hay elementos para decir que la lavaron.

Invoca además la atenuante del artículo 11 N° 9 del Código Penal, colaboración sustancial al esclarecimiento de los hechos. Relata que el hecho ocurrió el 14 de mayo 2018, el 15 de mayo se le tomó declaración como víctima, el

de 16 mayo se le vuelve a tomar declaración pero en calidad de testigo y aporta elementos en relación al negocio, incorpora ropa de forma voluntaria, entregada al oficial de carabineros, el 17 de mayo se presenta ante el Ministerio Público, posterior a eso, el mismo 17, después de una declaración durante horas, a las 4 de la mañana hacen recorrido por calles de Calama, todo consignado en informe de concurrencia N° 66 del OS9 de Carabineros, a cargo de oficial Pablo Negrete, concurrieron al sitio del suceso los días 17-18 de mayo, diligencias de Labocar realizadas con ayuda de la acusada K. M. H. C. Luego da cuenta de donde botó la llave y la botella. La llave es encontrada, complementó. En el mismo sentido, afirmó que el 17 de mayo, a las 17:30 horas, el fiscal Eduardo Peña Martínez, señaló que prestaría declaración, para que estuviera la policía, prestando declaración cerca de las 18:30 horas. Según el punto 3.18 de dicho informe, con este conocimiento el Juzgado de Garantía de Calama despacha orden de detención. Con posterioridad a esto la imputada vuelve a prestar declaración el 19 de octubre, declaración videograbada, durante el período de la detención y como lo consignó el informe de concurrencia N° 66 de OS9 de Carabineros, doña K. M. H. C voluntariamente accede a entregar material genético a través de torula, que sirvieron para llevar adelante este juicio, también accede y entrega claves de su computador y correo electrónico, entrega el celular, todo eso lo realizó al momento de la entrega.

En este mismo sentido, en un mes y días después de haber sido violada en el recinto penitenciario de Calama, voluntariamente accede a una diligencia del Ministerio Público, que es la pericia psicológica, a cargo de Mauricio Contreras y lo mismo con la pericia psiquiátrica, practicada por Ricardo Yévenes, se pidió autorización a través de juez de garantía, quien al saber que esto había sido de común acuerdo, accedió a esta petición, da cuenta de esta realidad y señala el juez que eso debía ser considerado como una colaboración en la investigación. Accede la acusada a diligencia emanada del Ministerio Público, reconstitución de la escena, en horas de la madrugada, saliendo a las 11 horas de Tocopilla, existe una serie de factores que son imposibles de desconocer para el tribunal, como algo que haya colaborado sustancialmente a la investigación.

Recalca que procede esta atenuante, de todas formas, aunque no haya declarado, pues su voz fue escuchada en múltiples oportunidades, no puede ser el único elemento para desechar esta constante colaboración durante la investigación. La jurisprudencia ha establecido que la colaboración sustancial está dada por toda actitud y colaboración, no obstante, otros antecedentes de la *litis* aunque no se traduzca en un resultado específico en relación a ella, aun cuando haya negado participación (Rol N° 7153-2010, Excelentísima Corte Suprema). Basta para la atenuante contribuir de manera esencial a consecución del fin, exige que se traduzca en una acción o declaración del imputado, que facilite, de algún modo, los fines del proceso (Roles N° 3909-2009, 8090-2008, entre otros, de la Excelentísima Corte Suprema).

En su opinión concurren cuatro circunstancias atenuantes, sin perjuicio que respecto de una de ellas no se ha hecho consignación de la suma ofrecida, al

momento de efectuada la alegación. En caso de que se estime que no concurre ninguna atenuante, en virtud de lo dispuesto en el artículo 68 bis del Código Penal, solicita que se califique la irreprochable conducta anterior, o se califique cualquier otra circunstancia que se haya nombrado. Cita jurisprudencia al efecto, en que se tuvo por muy calificada la atenuante del artículo 11 N° 6 del Código Penal, en virtud del extracto de filiación unido a la edad del encausado, el nivel de escolaridad, desempeño laboral y que no ha vuelto a delinquir (Rol N° 2829-2009, entre otros, de la Excelentísima Corte Suprema). En este sentido, refiere elementos para calificar aquella circunstancia, la acusada es madre, que lo ha hecho de la mejor forma posible, *tiene un hijo virtuoso*, quien por las circunstancias descritas no vino a declarar, se encontraba trabajando y se apega a las normas de conducta, cumple – en su opinión – para que se califique dicha atenuante.

Acotó que no hay margen para alegar la comparecencia de la eximente incompleta, debido a que descartada la agresión ilegítima no se puede invocar, al ser un elemento indispensable, en consecuencia, no se puede hacer cargo de aquella situación referida en los alegatos de sus contrarias.

Propone al tribunal su cálculo de la pena, refiriendo el marco penal abstracto del delito de parricidio, de presidio mayor en su grado máximo a perpetuo calificado, resultando aplicable el artículo 68 del Código Penal, consistente en una pena divisible de dos o más grados, considerando que debe compensarse racionalmente las cuatro atenuantes y una agravante, por la entidad y la naturaleza de las mismas, pudiendo bajar la pena el tribunal en uno, dos o tres grados, ubicándose en el marco del presidio menor en su grado máximo, solicitando la pena de 5 años. En caso de que la pena se baje en dos grados, desde el mínimo, el quantum de la sanción se ubicaría en presidio mayor en su grado mínimo, esto es entre 5 años y un día y 10 años, la extensión del mal causado está recogida en la pena, en la muerte, que corresponde a un elemento del tipo, lo que excluye la aplicación de la parte alta de la sanción, solicitando en consecuencia la pena en 7 años. Por otro lado, en caso de que la pena se baje en un grado al mínimo establecido en la ley, solicita 10 años y un día de presidio menor en su grado medio, esto es, el marco mínimo.

Finalmente, solicita que no se condene en costas, pues no fueron vencidos en todas sus alegaciones, al recoger al parecer – atendido el tenor del veredicto – la visión de túnel y dinámica de los hechos, sumado a que la condenada está en prisión preventiva hace más de tres años, sin generar emolumentos. Hace la prevención que este delito está excluido por la ley N° 18.216, razón por la cual no concurre beneficio alguno y será materia de otra discusión.

Con posterioridad a la exposición de la defensa, el Ministerio Público expresó que se opone al reconocimiento de la circunstancia atenuante del artículo 11 N° 7 del Código Penal, pues, en su concepto, la reparación celosa del mal causado no es acomodaticia, esto es, presentándose cuando una acusada es condenada, formuló la pregunta del valor de la vida, considerando que el soporte económico de la familia de la acusada es un exitoso empresario, en consecuencia, postula que, en su opinión, la pregunta es cuánto dinero se gastó en informes periciales e informante

en derecho, debiendo verificarse el celo de manera objetiva.

De la misma forma, la parte querellante solo se hace cargo de la solicitud en torno al reconocimiento del artículo 11 N° 7 del Código Penal, como abogado de los padres de la víctima, la alegación de la defensa de ofrecer dinero, durante un plazo, para que el tribunal considere la atenuante, es improcedente y no puede ser apreciada como atenuante, por la oportunidad y cuantía de la misma. Su actividad completa como querellante, luego de la acusación, ha buscado que la pena sea alta, nunca ha buscado algún tipo de ganancia o compensación económica, porque la vida de una persona – en la apreciación que manifiesta – no puede cuantificarse en una suma de dinero, por eso no demandaron civilmente en este procedimiento. La procedencia no es posible, argumentó, porque el debate dura hasta hoy, si la defensa quería alegarla los depósitos debieron ser efectuados con anterioridad. Además, arguye que el monto también resulta improcedente, este juicio de más de tres meses, solo con arancel de la Defensoría Penal Pública, asciende a una suma aproximada de \$1.200.000 por un juicio de una o dos jornadas, en ese sentido sostiene que solo las costas de este juicio superan los \$45.000.000, ofrecer \$15.000.000, en definitiva, no cubren ni siquiera las costas del juicio, por lo tanto, no pueden considerarse en este caso.

Destaca el querellante, finalizando su intervención, que son compatibles las atenuantes de los artículos 11 N° 8 y N° 9 del Código Penal, pues la primera absorbe la segunda, toda vez que entregarse y confesar está dentro del concepto de colaboración. Sin perjuicio que – desde su postura – ninguna de las atenuantes invocadas concurre.

CUADRAGÉSIMO SEXTO: Que a continuación el tribunal se pronunciará respecto del establecimiento de la agravante de alevosía, referida en el veredicto, y la procedencia de cada una de las atenuantes invocadas, *sin perjuicio de los votos particulares, incorporado al final de la sentencia, elaborado cada uno por su propio redactor.*

En primer lugar, por unanimidad, se ha establecido la concurrencia de la circunstancia agravante genérica del artículo 12 N° 1 del Código Penal, que establece que es circunstancia agravante cometer el delito contra las personas con alevosía, entendiéndose que la hay cuando se obra a traición o sobre seguro. Esta agravante resulta aplicable por haberse establecido que concurren los presupuestos del delito de parricidio, un ilícito ubicado dentro del título de los delitos contra las personas, correspondiendo además a un tipo penal cuyo objeto de protección es la vida humana independiente, elevando su punibilidad en consideración al vínculo entre sujeto activo y pasivo.

Existen distintas interpretaciones tradicionales de esta circunstancia agravante, que van desde criterios objetivos, subjetivos y posturas que exigen la concurrencia de ambos, siendo más o menos dominante hasta nuestros días la opinión clásica de los profesores Juan Bustos, Francisco Grisolia y Sergio Politoff. En el criterio objetivo “el núcleo esencial de la alevosía estriba, no en la cobardía del ofensor, sino en la indefensión de la víctima”, mientras que, en el subjetivo, en cambio, “el énfasis es

puesto en el reproche moral (vileza, cobardía) y en criterios criminológicos (mayor peligrosidad)” (Bustos, Grisolia y Politoff, *Derecho Penal Chileno, parte especial, Delitos contra el individuo en sus condiciones físicas*, Editorial Jurídica de Chile, 2001, Santiago, págs. 116-117). Las opciones anteriores no pueden tomarse de forma exclusiva, resultando prudente tener una visión que refleje tanto el mayor injusto de la conducta de la autora como de su mayor reprochabilidad.

En este sentido, de los hechos establecidos y los razonamientos probatorios que condujeron a aquel, se aprecia que la víctima se encontraba con sus defensas personales totalmente vencidas, pues no estaba lógicamente alerta cuando recibió la secuencia de ataques que ejecutó la acusada.

Como se señaló, de los patrones de manchas de sangre en la cama se aprecia que el momento del primer ataque el Sr. R. A. A. J se encontraba recostado en la cama, en la parte central del colchón, levemente hacía la derecha de aquel, momento en que recibió, sin posibilidad de defensa, un golpe en la zona auricular izquierda, produciéndose las manchas por contacto y arrastre en las almohadas, especialmente en la ubicada en la derecha de la cama, izquierda del observador, donde existe una cantidad considerable de sangre de la víctima, en una especie de barrido sanguineo o pincelada. Destacar que de los patrones de manchas en la cama se apreció que existía un sector sin sangre en la zona central de la cama, lo que es demostrativo que al momento del primer ataque el cuerpo se encontraba recostado en ese lugar, produciéndose un sangrado que se expresa en las manchas por goteo, absorción y arrastre en las almohadas. Además, por las prendas que vestía el fallecido, se aprecia que no obstante estar vestido, se encontraba sin zapatos, muestra inequívoca de que estaba recostado al momento de este acometimiento. Esta actitud de estar recostado se explica debido a que el Sr. R. A. A. J había regresado recientemente de sus labores diarias, según consta del certificado de CODELCO de fecha 15 de mayo de 2018, conforme al cual los días 13 y 14 de mayo del mismo año, tenía turno A, correspondiéndole trabajar de 08:00 a 20:00 horas, como operador en la mina de la División Radomiro Tomic. En el mismo documento, naturalmente, se expresa que el trabajador presentó “falla” el día 14 de mayo de 2018. Es decir, al momento de los hechos la víctima prácticamente no había tenido descanso alguno y era justificable, conforme a las máximas de la experiencia, que se encontrara recostado y exhausto por sus labores en la minería, en espera de iniciar su próximo turno.

Producto de este golpe y el natural aturdimiento que aquello produce, especialmente, alteración y confusión mental, descrito incluso por el perito Salcedo, el sujeto quedó en una situación de indefensión relevante y que fuera aprovechada por la encartada para propinar una serie de golpes en la cabeza, terminado con aquel que produjo mayor conmoción y las fracturas en la base del cráneo, que se apreció como dos notables golpes en la zona derecha de la cabeza, con un elemento contuso, aplicados con mucha violencia y fuerza.

Finalmente, este ataque múltiple, que objetivamente aprovechó de forma progresiva la indefensión de la víctima, terminó con siete lesiones en la zona cervical lateral

derecha del cuello, todas en el mismo espacio temporal, lo que se deduce del igual ángulo de incidencia, su ubicación cercana entre sí y la menor vitalidad de las heridas. Es decir, la encartada ejecutó una serie de acciones golpeando siempre en la cabeza con un elemento contundente, que según relató correspondía a una botella, pero que no quedó acreditado en el proceso que así fuera, y una vez la víctima se encontraba en el piso, agonizante, inerte, sin ninguna posibilidad de repeler cualquier ataque y de forma absolutamente innecesaria para sus fines homicidas, no pudiendo menos que conocer que el cuello también contiene estructuras sensibles y vitales, propinó siete estocadas sucesivas y organizadas, con un elemento cortopunzante, asegurando el proceso de la muerte de quien fuera su cónyuge.

En consecuencia, puede sostenerse que la conducta de la acusada involucra un mayor injusto y reproche penal, lo que se encuentra reforzado por el hecho que la víctima no presenta otras lesiones, distintas a los grupos lesionales referidos por todos los médicos legistas, en la cabeza y el cuello, en consecuencia, el Sr. R. A. A. J se encontraba desprevenido al momento del primer ataque y ya no pudo ofrecer resistencia a los ataques posteriores. Aquello es coincidente con que la acusada tampoco presenta lesiones, según además se demostró por medio de su dato de atención de urgencia, lo que no permite sostener tampoco que recibió una agresión física por parte de la víctima, ya sea inicial, cosa que podría haber sido utilizada como tesis de legítima defensa al modo canónico, ni fue agredida físicamente mientras desplegaba su ataque múltiple en contra de la víctima. Así las cosas, no se explica el ataque a una persona más alta y fornida que la encartada sino mediante el aprovechamiento de las circunstancias de hecho concretas, que propiciaron un ataque múltiple y sin posibilidad de defensa, configurándose de esta forma la agravante de alevosía.

En segundo lugar, también por unanimidad, el tribunal estima concurrente la minorante del artículo 11 N° 6 del Código Penal, que dispone que es circunstancia atenuante de la responsabilidad criminal si la conducta anterior del delincuente ha sido irreprochable. Esta es una circunstancia que en general ha tenido una gran aplicación práctica, respecto de la cual subyace consideraciones de política criminal que buscan morigerar las penas. En este sentido, el tribunal sostiene su concurrencia simplemente por el hecho de no contar la encartada con anotaciones por delitos en su extracto de filiación y antecedentes, *lo que fue reconocido por el Ministerio Público, no estableciéndose lo contrario mediante la exhibición del respectivo documento emanado por el Servicio de Registro Civil e Identificación.*

En este punto debe desecharse las alegaciones de la parte querellante, según la cual no tiene una irreprochable conducta anterior por haber llegado a una salida alternativa en un proceso en que la Sra. K. M. H. C fue imputada por el delito de amenazas no condicionales y por la causa en que contaba con la misma calidad que terminó por comunicación del principio de oportunidad por parte del propio Ministerio Público. En el primer caso por tratarse de una salida alternativa – el acuerdo reparatorio – contemplada en el proceso penal, cuyo objetivo es descongestionar el

sistema procesal penal, precisamente en casos de menor relevancia y que no conllevan, en caso de aprobarse, el establecimiento o el reconocimiento de los hechos ahí señalados. En el segundo caso, por otro lado, el principio de oportunidad, mecanismo de análoga justificación, es precisamente un reflejo de una decisión del ente estatal encargado de la persecución penal, de forma exclusiva, que decide fundadamente no proseguir con aquella en base a consideraciones política criminales.

Considerando que se acepta esta atenuante de responsabilidad incluso – al menos a nivel jurisprudencial – en casos que los condenados cuentan con anotaciones antiguas o prescritas para efecto de la reincidencia, sanciones por faltas penales e incluso infracciones penales en calidad de adolescente, no se ven razones para aceptar los postulados del Sr. Querellante, pues esta institución no es un reproche moral ni tiene una visión *etizante* del castigo penal.

Asimismo, se rechaza la solicitud de la defensa de considerar esta atenuante como muy calificada en virtud de lo dispuesto en el artículo 68 bis del Código Penal. El artículo 68 bis referido establece que “sin perjuicio de lo dispuesto en los cuatro artículos anteriores [determinación de la pena en base a atenuantes y agravantes concurrentes], cuando sólo concurra una atenuante muy calificada el tribunal podrá imponer la pena inferior en un grado al mínimo de la señalada al delito”. La calificación de la atenuante ciertamente es una cuestión abierta, la ley no entrega al juzgador parámetros para hacerlo, sin embargo, puede extraerse que la finalidad del artículo, que confiere un poder atentatorio extraordinario, se justifica en aquellos casos que comparecen antecedentes igualmente extraordinarios, que no se presentan en este caso. En efecto, los parámetros expuestos por el defensor, como no haber tenido conflictos serios con el sistema de justicia penal y las presuntas buenas condiciones en que se encontraba su hijo, no constituyen circunstancias que aconsejen aplicar esta excepcional atenuación de la pena, pues simplemente no tuvo sanciones penales durante más de 30 años de su vida, sin justificar seriamente la calificación. Por otro lado, se rechazará por una razón de texto, pues no será la única circunstancia minorante declarada, razón por la cual no se verifica el presupuesto de la norma, consistente en que “sólo concurra una atenuante muy calificada”. Este último argumento de rechazo se aplica igualmente a la petición genérica de la defensa de calificar cualquier otra atenuante concurrente, las que por lo demás no fueron justificadas específicamente, siendo además rechazadas por falta de fundamento. A mayor abundamiento, el tribunal estima que aun cuando se sostuviera que producto de la compensación racional de atenuantes y agravantes en este caso, se entendiera que existe una atenuante, resultando aplicable en esa hipótesis el artículo 68 bis del Código Penal, no existen antecedentes serios para entender muy calificada la irreprochable conducta anterior, por lo ya señalado, pues no implica ninguna estimación especial – “muy calificada” – que una persona que no se desarrolla en un ambiente criminógeno no cometa delitos durante su vida.

A mayor abundamiento, sin perjuicio de no haber sido consideradas para afectar su irreprochable conducta anterior, tampoco se calificará debido a que la encartada tuvo



pasos por el sistema penal, los que terminaron por medio de un acuerdo reparatorio y una finalización administrativa por parte del Ministerio Público, esto es, de todas formas, tuvo algún grado de vinculación con el sistema penal, lo que obsta a su calificación para efectos atenuatorios más intensos.

Respecto de la calificación de las demás atenuantes invocadas, la defensa no incorporó argumento alguno al respecto, no existiendo fundamentos para calificarla. En tercer lugar, *por mayoría*, se rechaza la minorante del artículo 11 N° 7 del Código Penal, que dispone que es circunstancia atenuante de responsabilidad penal si ha procurado con celo reparar el mal causado o impedir sus posteriores perniciosas consecuencias. Sin perjuicio que este tribunal comparte los conceptos entregados por la defensa, esto es, que esta atenuante es aplicable a los delitos contra la vida, pues cuando se excluye su aplicación el legislador lo ha hecho expresamente, como en delitos de la Ley N° 20.000, sobre tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, y en el caso del artículo 450 bis del Código penal, relativo al robo con violencia o intimidación, y que además esta reparación celosa del mal causado, en este caso irreversible como lo es la muerte, puede traducirse en el depósito de dinero en la cuenta del tribunal, sin embargo no entiende que esta sea celosa en los términos exigidos por la ley, en este caso concreto.

En efecto, “la reparación debe ser “celosa”, en un sentido objetivo, atendiendo el concreto mal causado, las facultades del autor del delito y su situación procesal, de acuerdo con la apreciación que de ella haga el tribunal de instancia y no un arrepentimiento moral, estimando nuestra jurisprudencia más reciente que es posible admitir la reparación aun cuando ella tenga como única motivación la construcción de una atenuante (RLJ 77)” (Matus y Ramírez, *Manual de Derecho penal chileno, parte general*, Editorial Tirant Lo Blanch, Valencia, 2021, pág. 695). El tribunal comparte la finalidad utilitaria de la configuración de esta atenuante, no presentando ningún fin moralizante, y que efectivamente debe considerar las facultades del acusado o acusada. En este caso, haciendo eco de lo señalado por el querellante, efectivamente, la cifra ofrecida y luego enterada en la cuenta corriente de este Tribunal no cumple, en abstracto ni en concreto, un intento celoso de reparación, al haberse tratado de un juicio muy extenso, que contó con defensa privada y con cinco peritajes, los cuales probablemente significaron el pago de ingentes honorarios, no siendo relevante para esta atenuante la situación de privación de libertad, pues aquellos gastos, así como estos dineros ofertados, provienen de un origen diverso al patrimonio de la encartada. Finalmente, baste para entender que no se puede configurar esta atenuante, simplemente con la manifestación de la propia víctima, a través del abogado querellante, de la insuficiencia de la oferta. El derecho penal, que redescubrió a la víctima en los últimos 30 años, no puede dejar de considerar sus intereses en este punto, lo que fueran representados en esta audiencia por el abogado querellante, quien expresó que el deseo de sus representados es obtener la pena más alta posible y no obtener dinero a este título.

A mayor abundamiento, debe considerarse que la reparación celosa del mal causado o impedir sus posteriores perniciosas consecuencias de presentarse con anterioridad

a la dictación del veredicto condenatorio, lo que no significa entregarle fines moralizantes a esta institución, sino que no puede ser considerada por una razón evidente, esto es, que se encuentra concluida la discusión en el juicio, siendo absolutamente extemporánea y sin oportunidad.

En cuarto lugar, por mayoría, se rechaza la atenuante del artículo 11 N° 8 del Código Penal, que dispone que es una circunstancia que morigera la responsabilidad penal de quien pudiendo eludir la acción de la justicia por medio de la fuga u ocultándose, se ha denunciado y confesado el delito. En este punto, el tribunal considera que no queda claro que, en la realidad acreditada, haya tenido la posibilidad concreta la acusada de eludir la acción de la justicia, pues tenía un entorno social y familia, no era una persona aislada, al menos tenía contacto con su hijo A. D. I. A. H, quien todavía asistía al colegio, y con su madre y hermanos, es decir tenía arraigo en la ciudad de Calama, no pudiendo menos que pensarse que fuertes razones personales la hubieran mantenido en esta comuna, lo que se reafirma con su conducta posterior de asistir normalmente a su trabajo y centro educacional, expresión inequívoca de su decisión de no huir. Sumado a lo anterior, tampoco existen antecedentes de gestiones concretas para darse a la fuga, como sería la reserva o compra de pasajes, o haber ejecutado una ruta distinta a la habitual luego de ocurridos los hechos, por ejemplo, para salir por alguna otra vía de la comuna, región o país. Además, la policía ya había hecho gestiones, incluso ya la había interrogado a la Sra. K. M. H. C, no sólo en calidad de víctima sino de testigo, independiente de la valoración de estas declaraciones, se observa simplemente la existencia de ese hecho sin entrar en el contenido, es decir, la encartada ya se encontraba dentro del radar de la investigación fiscal, en cierto sentido cercada por los antecedentes que iban apareciendo muy rápidamente en el sitio del suceso y la investigación del mismo. Finalmente, en conclusión, sobre todo en relación a lo afirmado al inicio de este párrafo, puede sostener que ni siquiera la propia acusada exploró la posibilidad de eludir la acción de la justicia fugándose u ocultándose, pues su estrategia al menos inicial, conforme su actividad inmediatamente posterior, no era ocultarse ella sino su participación en el hecho, con el objeto que no ser descubierta, tesis que por el motivo que fuera luego cambió, razón por lo cual considerar la comparecencia de esta atenuante aparecería como aplicar muy laxamente esta circunstancia.

Finalmente, por mayoría, se accede a la atenuante del artículo 11 N° 9 del Código Penal, que dispone como minorante de la responsabilidad penal a quien ha colaborado sustancialmente al esclarecimiento de los hechos.

Esta atenuante, de colaboración sustancial al esclarecimiento de los hechos, se configura con independencia de que la acusada no haya prestado declaración en la audiencia de juicio, pues el hecho de no haber declarado en juicio no puede generarle consecuencias negativas *a priori* a las imputadas o imputados, sin perjuicio de poder valorarse, bajo ciertos supuestos, que han sido delimitados cuando la prueba del Ministerio Público es suficientemente consistente, resultando el silencio como un indicio de mayor o menor importancia, según el caso. En cambio, cuando

la prueba del persecutor es débil, el silencio del sujeto acusado o acusada es indiferente.

En efecto, no parecería proporcional restar la efectividad de esta atenuante a todo evento, para casos en que la acusada no presta declaración en juicio, en atención al respeto del principio de no autoincriminación y el ejercicio del derecho al silencio, máxime si fue la dinámica de las lesiones que aquella propuso la que se vio reafirmada por este tribunal por lo declarado por los médicos legistas Cerda y Ravanal, en efecto, se determinó que la secuencia más razonable fue aquella aportada por la acusada en su declaración en la reconstitución de escena. Lo anterior sin perjuicio que, como se matizó en los razonamientos respectivos, su aporte se limita a aquello, no pudiendo sostenerse en cambio el período intermedio entre dos fases que describió, esto es, cuando bajó al primer piso a buscar las llaves, empero sube con una botella y un cuchillo, pues se sustentó por el tribunal la tesis del ataque en una etapa única. Otra colaboración en cuanto información es la entrega voluntaria de su celular y de la práctica del hisopado bucal. No se considerará la entrega de prendas, las que además de no haber aportado información alguna, en términos criminalísticos, fue entregada con un fuerte olor a detergente en las botas, chaqueta y pantalón, lo que obedeció sin dudas, conforme a la lógica, a una maniobra de autoencubrimiento.

En consecuencia, la encartada aportó con su intervención en el juicio la afirmación de algunos elementos fácticos que fueron recogidos y aquello contrastado y ponderado con su legítimo derecho a guardar silencio en juicio oral, conforme al cual no puede aquello significar un antecedente para sostener el no reconocimiento de una atenuante como esta, considerando especialmente que previamente al juicio durante la investigación, renunció a su derecho al silencio y expresó una secuencia de lesiones que resultó más lógica que lo afirmado por el perito médico legal oficial, es decir, en este punto probatoriamente débil por parte del acusador, la declaración en sede policial, renunciando a su derecho a guardar silencio en aquel momento, aportó a la postre una secuencia que resultó corroborada en parte por lo dicho por los peritos medico legistas y criminalístico de la defensa. En ese momento, la acusada renunció a su derecho a guardar silencio frente a la investigación policial, mientras se encontraba sujeta a investigación criminal y en custodia de Gendarmería de Chile, en prisión preventiva, pese a asistirle aquella garantía que puede extraerse del conocido precedente de derecho comparado, caso *Miranda v. Arizona* de la Suprema Corte de Estados Unidos en el año 1966<sup>6</sup>, que constituye un hito universal

---

<sup>6</sup> Castillo Val, Ignacio, "El derecho a no autoincriminarse y las advertencias de Miranda: un nuevo retroceso de la Corte Suprema de los Estados Unidos. Comentario a la sentencia de la Corte Suprema de los Estados Unidos, en el caso *Howes v. Fields*, del 21 de febrero de 2012", en *Revista Ius et Praxis*, año 18, N° 2, 2012, pp. 427-438. En este artículo, se lee en la página 427 el contenido de las prevenciones que se hacen a los acusados tanto en la etapa de investigación como aquella que se reitera en el juicio oral, estableciendo: "En términos sencillos, en ese fallo la Corte dispuso que cada vez que un imputado fuese sometido a un interrogatorio en custodia, debía previamente ser advertido de un conjunto de medidas preventivas (profilácticas), que hoy se conocen como las advertencias de Miranda, y que se traducen en informarle al interrogado que tiene derecho a guardar silencio, que todo lo que diga puede ser usado en su contra en un Tribunal, que tiene derecho a contar con un

y que se encuentra reconocido, con sus modulaciones lógicas, en nuestra legislación en el artículo 93 letra g) del Código Procesal Penal.

En este sentido, se hace una interpretación amplia de esta atenuante, no se requiere una actitud permanente de la misma, la ley no la exige, asimismo, tampoco puede requerirse una actitud impoluta frente a la pretensión punitiva pública y del querellante, así como quien se entrega con los brazos caídos ante la acción estatal, bastando, especialmente en un caso como este, particularmente complejo y con variadas aristas, con entregar alguna que otra aportación al descubrimiento de la verdad, pues de lo contrario también se vería afectado su finalidad de política criminal, toda vez que pondría a los imputados ante una ecuación compleja, sin poder entender claramente cuando se pueden acoger a esta atenuante, desincentivando su utilización estratégica.

**CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO:** Que la pena del delito de parricidio, conforme al artículo 390 del Código Penal, comprende la de presidio mayor en su grado máximo a presidio perpetuo calificado.

En atención a la estructura del marco penal debe considerarse el artículo 68 del Código Penal, que dispone las reglas aplicables cuando la pena señalada por la ley consta de dos o más grados, bien sea que los formen una o dos penas indivisibles y uno o más grados de otra divisible, o diversos grados de penas divisibles. Concurriendo una circunstancia agravante y dos atenuantes, por remisión del inciso final de dicho artículo, se deberá efectuar su compensación racional para la aplicación de la pena, graduando el valor de unas y otras.

En este sentido, debe sopesarse la gravedad de la circunstancia agravante, consistente en el haber ejecutado el delito con alevosía, o sea a traición o sobreseguro, que considerando que incide en elementos del delito como el injusto y la reprochabilidad personal, se justifica un mayor peso que las dos circunstancias basadas en apreciaciones de pura política criminal y poder favorecer una persecución penal más eficaz. Así se entenderá, para los efectos de la compensación racional, que el hecho se encuentra revestido por una sola circunstancia atenuante, simple y con un relativo poder atenuatorio dentro del marco penal, no pudiendo aplicar el grado superior, ubicando la pena en consecuencia en el límite inferior de la pena asignada al delito en la ley, esto es, presidio mayor en su grado máximo, el que puede ser recorrido en toda su extensión, conforme se señalará en la parte resolutive de la sentencia. Esta única atenuante además de no considerarse como muy calificada, se le conferirá escasa fuerza atenuatoria, pues confrontada con la gravedad y entidad de la alevosía, que implica el aprovechamiento de la incapacidad de defenderse de la víctima, privándolo en cierto grado de su dignidad, causándole daños adicionales que muy seguramente le produjo un mayor sufrimiento en las vísperas de su muerte.

Pudiendo el tribunal recorrer aquel grado el tribunal con libertad, será considerado

---

abogado y que si no tiene recursos para contratarlo el Estado deberá asignarle uno antes de continuar el interrogatorio. Por ende, si el imputado ejerce el derecho a guardar silencio o requiere la presencia de un abogado, el interrogatorio debe terminar”.

asimismo lo dispuesto en el artículo 69 del Código Penal, conforme al cual “dentro de los límites de cada grado el tribunal determinará la cuantía de la pena en atención al número y entidad de las circunstancias atenuantes y agravantes y a la mayor o menor extensión del mal producido por el delito”. Tradicionalmente se extraen dos parámetros de determinación de la pena en este artículo, siendo los primeros el número y entidad de las circunstancias concurrentes, siempre cuidando de no realizar una valoración global que implique violentar el principio *non bis in ídem*, en este sentido el tribunal en uso de sus facultades, entregadas por el propio Código, estima que la alevosía, por su configuración concreta en este caso, tiene una entidad considerable, teniendo presente especialmente la multiplicidad del ataque y la falta de respuesta defensiva de la víctima, quien fue encontrada con heridas contusas y cortopunzantes, sufriendo un masivo sangrado pasivo, demostrado en un charco de fluido hemático que abarcaba la parte superior de su cuerpo. Esta circunstancia agravante cuenta con una entidad muy superior a las dos atenuantes, las que no tienen su fundamento directamente en el hecho sino, como ya se expresó, en decisiones legislativas de política criminal y con una motivación claramente de premio procesal.

El segundo de los parámetros involucrados corresponde a la mayor o menor extensión del mal producido por el delito, que corresponde a una norma que confiere un amplio margen de discrecionalidad al sentenciador, pues no implica la determinación de un grado de pena concreto, sin perjuicio de impactar en la determinación definitiva de la cuantía de la pena, “donde se pondera no solo la gravedad intrínseca del delito cometido (de cara al bien jurídico vulnerado), sino además, y muy especialmente, a las consecuencias dañosas de carácter físico o moral que este ha producido (p. ej., el drama de la familia de la persona asesinada)” (Ortiz Quiroga, Luis, “Las consecuencias jurídicas del delito”, Editorial Jurídica de Chile, año 2013, Santiago, pág. 315).

En relación con este punto, se valorarán algunos documentos acompañados por el Ministerio Público y los señalados por los familiares más cercanos de la víctima en estrados, para sustentar que, considerando no solo la entidad de las circunstancias atenuantes y agravantes concurrentes, sino también la extensión del mal causado justifica determinar en el tope del grado definido, presidio mayor en su grado máximo, la pena a la acusada. Considerándose, asimismo, que dicho tramo establecido es más acorde al principio de humanidad de las penas que la imposición de la pena de presidio perpetuo simple o calificado, las que afectan el atributo de la dignidad de las personas, reconocido constitucionalmente en Chile, al tratarse de una pena que puede resultar desproporcionada y fundamentada en una presumible peligrosidad subjetiva, que no se aprecia en la especie, al tratarse del primer hecho grave cometido en la vida de la acusada, según los antecedentes de esta causa, incidiendo además en la posibilidad de acceder a beneficios carcelarios y la libertad condicional regulada en el Decreto N° 321.

Con el mérito de la fotografía de la víctima contenido en parte policial N° 4564 de 14 de mayo de 2018, donde se aprecia el rostro con vida de R. A. A. J, y el certificado

de nacimiento del mismo, correspondiente a la circunscripción de Linares, que da cuenta de su nacimiento en dicha ciudad el día 25 de septiembre de 1981, siendo sus padres Ricardo Antonio Aravena Suarez y I. N. J. M, puede deducirse que al momento de los hechos se trataba de una persona joven, encontrándose en plena adultez y desarrollándose personal y profesionalmente, cursando incluso estudios superiores y prestando servicios en la División Radomiro Tomic, explotada por la Corporación del Cobre (CODELCO), lo que le proporcionaba no solo una remuneración por sobre la media nacional, siendo un hecho público y notorio, sino además la estabilidad laboral propia de aquellos cargos.

En este sentido, al observar las tres últimas liquidaciones de sueldo de la víctima, dan cuenta de haberes seguidos de descuentos considerables, consignándose que se encontraba dentro de la escala 04 del Rol B de los trabajadores de Codelco. En la liquidación de remuneraciones de febrero de 2018 se establece total haberes y abonos de \$2.822.411 y un líquido a pagar, luego de los descuentos legales y convencionales, de \$1.638.204. Luego, en la liquidación de remuneraciones de marzo de 2018 se establece total haberes y abonos de \$3.172.501 y un líquido a pagar, luego de los descuentos legales y convencionales, de \$1.933.179. Finalmente, en la liquidación de remuneraciones de abril de 2018 se establece total haberes y abonos de \$17.686.134 y un líquido a pagar, luego de los descuentos legales y convencionales, de \$749.384. Los oficios emanados de CODELCO, correspondiente al oficio CJ-DN N° 572/2018 de fecha 04 de julio de 2018 y oficio CJ-DN N° 693/2018 de fecha 10 de agosto del mismo año, simplemente dan cuenta de un accidente menor sufrido por el Sr. R. A. A. J y de los beneficios que accede por ser trabajador de la estatal, sin señalar aquellos que podrían corresponder a su afiliación sindical, si la hubiere, consistente fundamentalmente a las prestaciones en la Isapre Chuquicamata y Seguro de Salud de Chilena Consolidada, que cubre a los trabajadores activos y las cargas reconocidas.

La fecha de la muerte del Sr. R. A. A. J se encuentra establecida en su certificado de defunción, que da cuenta que registralmente falleció el día 14 de mayo de 2018, a las 05:00, en la ciudad de Calama a causa de traumatismo craneoencefálico y heridas cervicales, estableciéndose que aquellas obedecen a un "homicidio". De la relación con el certificado de nacimiento puede establecerse que falleció a los 36 años de edad, sin perjuicio de encontrarse relativamente próximo a su cumpleaños del mes de septiembre.

La víctima además era padre un adolescente, hijo en común con la acusada, que, según el certificado respectivo, se llama A. D. I. A. H, nacido el 28 de agosto de 2001, cuyos padres corresponden a R. A. A. J y K. M. H. C, encontrándose además la siguiente anotación, que por sentencia de fecha 14 de diciembre de 2018, misma fecha de su subinscripción, se confirió por el Juzgado de Familia de Calama el ejercicio del cuidado personal de A. D. I. A. J a su abuela Y. C. C. D. El informe de la Sociedad Educativa Leonardo Da Vinci de fecha 11 de mayo de 2020, mediante el cual contesta oficio del Fiscal Raúl Marabolí, y suscrito por Susana Jopia Aguirre, gerente general de dicho establecimiento educacional, quien resuelve preguntas

formuladas por el acusador. El documento señalado no entrega mucha información relevante, pues no pueden inferirse hechos sustanciales de una devolución de un seguro, un informe de personalidad de K. M. H. C, efectuado de una manera poco fiable, y de las notas de víctima y encartada durante su enseñanza media, sin perjuicio de lo cual se consignó que el contador auditor de aquel colegio certificó que, al 27 de abril de 2020, “don R. A. A. J, RUT N° 14.902.465-4, fue sostenedor desde el año 2008 y hasta el año 2018 del Colegio Particular "Leonardo Da Vinci", del alumno A. D. I. A. J. Durante todo el periodo de escolaridad en nuestro colegio, el sostenedor tuvo una intachable conducta financiera. Hasta la fecha no mantiene deuda alguna”. En consecuencia, existe un indicio que el Colegio de A. D. I. A. J, hijo común entre víctima y acusada, fue financiado por el sostenedor, sin embargo, es un antecedente que no se condice con las declaraciones de los testigos de la defensa, y no existe corroboración con las boletas consecutivas, que podrían demostrar que la mensualidad efectivamente fue pagada por el occiso.

A lo anterior se suma la declaración de su hermano M. I. A. J y su madre I. N. J. M, quienes fueron contestes en expresar la sentida partida de R. A. A. J, describiéndolo como una persona naturalmente muy cercana y entregada a su trabajo.

En consecuencia, existe lógicamente una importante extensión del mal causado, pues la víctima era una persona en edad de trabajar, restándole cerca de 30 años de labor remunerada antes de su jubilación según la actual reglamentación de Seguridad Social, una persona sana que al momento de los hechos no se encontraba con consumo de alcohol o estupefacientes, no haciendo nada sugerir el consumo sistemático de droga o alcohol, objetivamente, pues los testigos de la defensa y las peritas psicológicas lo señalaron sin ninguna evidencia cierta. La muerte del Sr. R. A. A. J produjo una sensación de pérdida honda en su familia según declaró su hermano y madre en estrados, los que actualmente viven en la ciudad de Talca, encontrándose además el padre del occiso en un precario estado de salud, según lo declaró la Sra. Jara. Un antecedente importante, del sufrimiento familiar que produjo la muerte de R. A. A. J, es la circunstancia que vivía en la casa familiar en la ciudad de Calama, escenario de los hechos objeto de este juicio, denotando confianza y cercanía con él por parte de su entorno cercano. Finalmente, este pesar se ha extendido por bastante tiempo, producto de este proceso judicial. Todos estos antecedentes permiten sostener que existieron lógicas afectaciones morales al menos en los dos declarantes referidos, que patentizan el mal causado y justifican imponer la pena en el límite superior del grado en el cual se impondrá la pena, según se expresará en la parte resolutive de esta sentencia. Asimismo, pese a que se refirió que el hijo en común no tenía un especial apego por la víctima fallecida, aquel quedó huérfano de padre mientras se encontraba en la minoría de edad, siendo aquello, en general, considerado como un hecho que causa al menos perturbación en cualquier persona y que constituye una pérdida irrecuperable.

CUADRAGÉSIMO OCTAVO: Que considerando la pena impuesta y lo expresado en el artículo 1° de la Ley N° 18.216, la encartada no resulta acreedora de pena sustitutiva alguna.

CUADRAGÉSIMO NOVENO: Que se rechazará la declaración de indignidad para suceder solicitada por la parte querellante, por resultar infundada en lo jurídico, en sus alegaciones de clausura, no permitiendo un real contradictorio sobre el punto, por no poder establecer la causal sino en virtud de sentencia firme y ejecutoriada y, finalmente, por yacer fuera del ámbito de competencia de un Tribunal Oral en lo Penal conforme al artículo 18 del Código Orgánico de Tribunales.

QUINCUAGÉSIMO: Que atendido que se acogió parcialmente los presupuestos fácticos de la defensa, no resultando en ese sentido totalmente vencida, sumado al hecho que por la naturaleza y circunstancias del delito resulta esperable una defensa activa, como la que fue desplegada, no se condenará en costas, por haber tenido motivo plausible para litigar.

Por estas consideraciones y visto, además, lo dispuesto en los artículos 1, 7, 11 N° 6 Y 9, 14 N° 1, 15 N° 1, 18, 24, 25, 28, 31, 51, 67, y 390 del Código Penal; artículos 295, 297, 325 y siguientes, 340, 342, 344, 346 y 348 del Código Procesal Penal, SE DECLARA:

I.- Que SE CONDENAN a K. M. H. C, cédula de identidad N° X. X. X. X. X. X. X-3, ya individualizada, a la pena de VEINTE (20) AÑOS de presidio mayor en su grado máximo y las accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos y derechos políticos y la de inhabilitación absoluta para profesiones titulares mientras dure la condena, como autora del delito consumado de PARRICIDIO, perpetrado en contra de R. A. A. J, en la comuna de Calama, con fecha 14 de mayo de 2018.

II.- Que no se condena en costas a la sentenciada por los motivos expresados en el considerando quincuagésimo.

III.- Que conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 19.970, procédase a incluir la huella genética de la sentenciada en el Registro de Condenados, previa toma de muestra biológica en su oportunidad por parte de Gendarmería de Chile.

IV.- Que se ordena, una vez se encuentre firme y ejecutoriada esta sentencia, devolver los dineros depositados con la finalidad de configurar la atenuante del artículo 11 N° 7 del Código Penal, previa certificación por el ministro de fe de este tribunal si correspondiere, girándose en su oportunidad el monto consignado en la boleta de depósito a nombre de quien lo haya efectuado.

V.- Que se rechaza la petición de la parte querellante en orden a declarar la indignidad para suceder de la encartada, por los argumentos que obran el considerando cuadragésimo noveno de esta sentencia.

Encontrándose la sentenciada privada de libertad, según consta del auto de apertura tenido a la vista, desde el día 18 de mayo de 2018, sirva de abono los 1201 días que se encontró sujeta a la media cautelar de prisión preventiva por esta causa, contados a la fecha de la dictación de esta sentencia, sin perjuicio de lo que pueda determinar el Juzgado de Garantía respectivo con más o mejores antecedentes.

Decisión adoptada con la prevención del magistrado Sr. Cartes Fierro, quien fue del parecer de reconocer la atenuante del artículo 11 N° 7 del Código Penal, por las razones que se leen a continuación.



En este sentido, concurre en la decisión, con la prevención del magistrado Cartes, *quien compartiendo lo señalado en el considerando cuadragésimo séptimo*, estuvo además por acoger la mitigante de responsabilidad del artículo 11 N° 7 del Código Penal respecto de la acusada, esto es, haber procurado reparar con celo el mal causado o impedir sus ulteriores perniciosas consecuencias, ya que es dable señalar que la entrega total de \$15.000.000.- consignados en la cuenta corriente del Tribunal por su defensa, puede tenerse como una suma no menor de dinero, considerando que la encartada se encuentra privada de libertad desde hace cerca de 3 años, estimándose que en aquellas condiciones objetivas de imposibilidad de generar recursos, es posible colegir que hubo un esfuerzo considerable para obtener aquella suma de dinero, a fin de intentar o procurar paliar los efectos dañosos de su ilícito actuar, máxime si se considera que su trabajo secular lo efectuó de manera previa a los hechos, en tanto funcionaria de la Comdes de esta ciudad, sin perjuicio de algún emprendimiento personal e informal como vendedora de joyas o ropa, que no implicaban grandes ingresos, lo que demuestra en principio preocupación por aquello y una especial actitud, en la medida de sus posibilidades personales, propias del celo exigido por la norma legal, que si bien conforme se ha dicho por nuestra Corte Suprema, supone una particular voluntad, no alcanza a erigir una posición moral de arrepentimiento o dolor (Fallo Rol N° 2593-2008). Luego, y si bien es apreciable que el mal causado con el presente delito no es posible de reparar, dada la muerte de la víctima, es dable reconocer la posibilidad de impedir las ulteriores y perniciosas consecuencias producidas con el mismo dentro del contexto familiar, no siendo exigible que se hayan logrado evitar todos sus efectos perniciosos, siendo lo relevante que el individuo trate, haga lo posible, procure reparar, mitigar, atenuar, menguar el daño producido con el delito cometido, cualquiera sea la finalidad última perseguida o el propósito íntimo del agente, siempre que actúe con celo, el que se ha entendido concurre en la especie, y que no es posible de excluir o menguar por el hecho de haber sido asumida su defensa desde el ámbito privado, y haberse costado además probanzas en aras de ejercer un derecho, en que se contó con el apoyo económico de un hermano, destinándose igualmente en estas condiciones recursos económicos a aquello, lo que no merece reparo ni cuestión.

Luego, existiendo en estas condiciones tres atenuantes (11 N° 6, 9 y 7) y una agravante (12 N° 1) al tenor del artículo 68 inciso final del Código penal, y siendo solo posible desde el plano valorativo compensar racionalmente dos minorantes, por la agravante referida, al no poder desconocerse la evidente entidad mayor individual de aquella modificatoria de responsabilidad del artículo 12 N° 1 del Código Penal, ya que si bien se reconocieron igualmente las anteriores mitigantes, la irreprochable conducta anterior no es más que el piso mínimo exigible a cualquier ciudadano, dentro de una interpretación favorable a la encartada, en orden a ceñirse a la carencia de anotaciones penales en su extracto de filiación y antecedentes; la colaboración brindada por la hechora más bien solo alivió la prueba de cargo, como efecto, a las falencias con las que contaba la teoría de la Ministerio Público, en lo que respecta a la secuencia o devenir de la dinámica fáctica que finalmente se tuvo

por acreditada desde el relato de la ofendida; y en lo que respecta a procurar impedir las ulteriores y perniciosas consecuencias, parece cierto que dada la envergadura de los hechos, está lejos de lograrse, todo lo anterior, en contraposición con los distintos actos que permitieron configurar la agravante (12 N° 1), que desde el plano objetivo y subjetivo, demuestran de manera clara, la decisión de la acusada de terminar con la vida del ofendido dentro de un violento acometimiento en que aprovechó su desprevenición, lo que evitó cualquier riesgo personal, de lo que aquél nada sospechó, al encontrarse tendido en su cama.

Dicho lo anterior y efectuada la compensación racional en la forma indicada en el párrafo anterior, entre la agravante del artículo 12 N° 1 y las mitigantes de los artículos 11 N° 6 y 9, todos del Código Penal, y existiendo además otra minorante que tener presente -11 N° 7- *se comparte en lo restante con la argumentación y determinación de la pena en concreto fijada más arriba.*

Acordada con la prevención del Juez Titular, Sergio Villa Romero, quien fue del parecer de no reconocer a la acusada K. M. H. C la atenuante de responsabilidad penal establecida en el artículo 11 N°9 del Código Penal, esto es, colaboración sustancial en el esclarecimiento de los hechos; y además, conforme a lo anterior, con la pena impuesta, entendiendo que la pena más condigna al hecho era presidio perpetuo simple, por las razones que se exponen a continuación:

PRIMERO: Que la defensa de la acusada solicitó la aplicación de la atenuante en comento, argumentado para ello que sus representada, pese a no haber prestado declaración en juicio, durante la etapa investigativa realizó diversas acciones que a su parecer, sirvieron de manera sustancial en el esclarecimiento de los hechos, toda vez que, mediante las declaraciones prestadas por la encartada, aportó antecedentes referidos al negocio, recorrieron las calles de Calama junto a ella, indicó dónde había botado la llave y la botella, accedió voluntariamente a la toma de muestra biológica, entrega claves del computador y correo electrónico, haciendo entrega además del teléfono celular. Asimismo, hace presente que accede voluntariamente a someterse a una pericia psicológica, que si bien es cierto se había pedido autorización ante el juez de garantía, este autoriza la diligencia teniendo en cuenta la manifestación de voluntad de la acusada. Por último, hace presente que la imputada accedió a realizar la diligencia instruida por el Ministerio Público consistente en la reconstitución de escena; siendo todos estos antecedentes lo que a su juicio, el Tribunal no puede desconocer para tener por acreditada la atenuante.

Que el Ministerio Público, por su parte, se opone a dicha solicitud, aludiendo para ello que no resulta suficiente que la imputada se haya presentado a las distintas instancias de investigación, la atenuante requiere una colaboración, sin embargo, en este caso sólo entrega una versión para desvirtuar la tesis del Ministerio Público.

En el mismo sentido se manifiesta la querellante, quien sostiene que los tribunales superiores han establecido mayoritariamente que la actitud colaboradora debe ser permanente, no sólo en la etapa de investigación, sino que también en el juicio oral, cuestión que no ocurrió en este caso donde la imputada guarda silencio, lo que por sí mismo impide configurar la atenuante. Por otro lado, agrega que la acusada prestó

más de una declaración, distinta en contenido, alcance y tesis planteada, por lo tanto, su actitud no fue de colaboración; además, la ropa que entrega fue lavada previamente; y, por último, la prueba de ADN no presta ninguna ayuda, ya que éste se encontraba en el sitio del suceso.

SEGUNDO: Que a juicio de este sentenciador, la circunstancia aminorante del artículo 11 N°9 del Código Penal tiene por objeto premiar la conducta de un imputado o imputada que aporta antecedentes fidedignos de manera sustancial que permitan facilitar la labor de la persecución penal realizada por el Ministerio Público en la investigación de un delito, conducta que por lo demás es voluntaria, toda vez que le asiste el derecho a guardar silencio durante toda la investigación, como asimismo, durante la secuela de juicio oral desarrollado en su contra. Es esta la razón que permite alterar el régimen punitivo establecido por el Legislador ante la comisión de un delito, pero siempre y cuando esa colaboración sea sustancial, es decir, que con ella se aporten antecedentes sin los cuales la persecución penal resultaría dificultosa, o en algunos casos, imposible de desarrollarla de manera exitosa, por lo tanto, se configura como una herramienta para conseguir los objetivos de la política criminal, retribuyendo la conducta de quien pudiendo no colaborar sin obtener con ello consecuencias negativas, decide ayudar en el esclarecimiento de los hechos investigados o en la participación que le cupo en el mismo.

En ese sentido, para que se configure la referida atenuante, es necesario que exista una colaboración, la que debe darse en el ámbito procesal y debe estar orientada, ya sea al esclarecimiento de los hechos, o bien, a la participación del encartado o la encartada en los mismos. Por otro lado, no se trata de cualquier colaboración, sino que ésta debe de ser sustancial, es decir, se trata de entregar información de una entidad o importancia que resulte útil y oportuna para el esclarecimiento del hecho investigado, por lo tanto, cualquier colaboración no tendrá la entidad suficiente para configurar la atenuante, sino sólo aquella que constituya un aporte efectivo en la persecución penal, que de otro modo el persecutor no habría logrado un resultado exitoso.

TERCERO: Si bien es cierto se comparte con la mayoría la circunstancia que no es imprescindible para configurar la atenuante de colaboración sustancial, contar con la declaración de la acusada en la secuela del juicio, siempre y cuando el aporte se haya efectuado en las etapas previas y siempre que este haya tenido el carácter de sustancial.

En el caso concreto para este Juez, si bien es cierto la acusada prestó durante la investigación algún tipo de colaboración, ésta en ningún modo puede considerarse sustancial, pues para ello basta recordar lo consignado por la abundante prueba testimonial aportada en juicio por el ente acusador. La defensa alega que doña K. M. H. C prestó declaración varias veces durante la etapa investigativa, pero lo cierto es que ninguna de ellas es uniforme, siempre fue cambiando sus dichos, lo que bajo ningún punto de vista puede considerarse una colaboración sustancial, ya que ni siquiera lo consignado en la reconstitución de escena pudo tenerse por establecido aún con la propia prueba aportada por la defensa, para desechar aquello basta

recordar que K. M. H. C indica haberle propinado el primer golpe en la cabeza a la víctima cuando esta se encontraba de pie parada entre la cama y el televisor que se encontraba en el sitio del suceso, sin embargo, quedó demostrado en juicio que el primer golpe que propina K. M. H. C a la víctima ocurre cuando ésta se encontraba recostada sobre la cama, dando cuenta de ello la cantidad y la forma de sangre encontrada en las almohadas, sin existir rastros de ella para los pies de la cama, así como tampoco en el suelo donde supuestamente la víctima habría recibido el primer golpe, situación que fue preguntada por el propio Tribunal al perito Salcedo, aportado por la defensa, quien no pudo dar una explicación lógica de la ausencia de sangre en dicho sector. Por otro lado, tampoco resultó acreditado la presencia del imputado en la puerta del dormitorio cuando supuestamente la acusada sube una segunda vez al sitio del suceso y le propina otro golpe y posteriormente las siete puñaladas, toda vez que en el lugar no hay manchas de sangre de ningún tipo, cuestión que no pudo ser explicada ni aún por los peritos de la propia defensa, por ende, no puede considerarse que la declaración prestada por la imputada pueda ser calificada de sustancial en este punto, siendo esta parte a lo que el voto de mayoría le da una mayor relevancia. Por otro lado, resulta necesario señalar también, que los otros aportes indicados por la defensa, a criterio de este Juez, tampoco revisten la sustancialidad necesaria para configurar la atenuante, pues, que haya realizado el recorrido junto a funcionarios policiales desde la casa de la víctima al departamento de la encartada, luego de prestar una declaración, aquello resultó ser un antecedente intrascendente, pues no se puede olvidar que la policía había realizado un seguimiento de las cámaras de seguridad del sector donde aparecía claramente la imagen de la encartada dando cuenta del recorrido por ella realizado la noche del crimen por diversas calles de la ciudad, antecedente que en definitiva la hizo aparecer como sospechosa, dejando atrás su carácter de víctima y testigo. Por otro lado, aún cuando hace entrega de alguna de sus pertenencias, estas habían sido previamente limpiadas, por ende dicha acción, aunque tiene una apariencia de colaboración, ello en definitiva no deja de ser una acción deliberada de entorpecer la investigación a su favor, por lo que tampoco podría calificarse aquella colaboración de sustancial. En relación a la entrega voluntaria de una muestra biológica para la extracción de ADN de la encartada, no se desconoce que aquello ocurre, pero tampoco se puede desconocer que en el interior de la habitación había material biológico de la misma, como en el encontrado en la botella de agua mineral, por lo tanto, igualmente se habría llegado al mismo resultado. Ahora bien, en relación a la prueba pericial psicológica a la que se sometió K. M. H. C, si bien es cierto termina accediendo voluntariamente, no puede olvidarse que la autorización para llevar a cabo la misma, ya había sido gestionada por la Fiscalía ante el Juzgado de Garantía de Calama, quien en definitiva autoriza la diligencia, por lo tanto, con oposición de la encartada, la pericia se habría llevado a cabo igualmente en la época ocurrida. Por otro lado, la entrega del teléfono celular y las claves del correo electrónico no entregaron antecedentes relevantes para el esclarecimiento de los hechos ni para determinar su participación en los mismos, así como tampoco que haya informado

acerca de la transacción comercial que estaba llevando a cabo con la víctima referidas a unas vacaciones de tiempo compartido en la ciudad de Cancún, pues aquellos datos los entrega el hermano de la propia víctima, es él quien entrega la clave del correo electrónico del señor R. A. A. J, como también a través de su computador pueden realizar un seguimiento del teléfono celular a través de su GPS, información que nunca fue entregada por la imputada, sólo basta recordar que nunca se logró encontrar el celular que portaba la víctima, el que de acuerdo al GPS realizó la misma trayectoria de la encartada la noche del crimen, siendo tirado en un punto sin que se haya logrado dar con su paradero, así como tampoco fue encontrado el objeto ocupado para golpearlo, el que supuestamente habría sido una botella, sin entregar la encartada mayores antecedentes de la misma, grosor, material, si estaba vacía o no, etc.

Así las cosas, reconociendo que la imputada entregó información que podría calificarse de una colaboración, ésta bajo ningún punto de vista, al menos para este Juez, podría calificarse de sustancial, pues se trató de aportes intrascendentes, sin constituir un aporte serio, real o efectivo; ya sea para el esclarecimiento de los hechos, o bien, para determinar la participación de K. M. H. C en el delito establecido. Así las cosas, teniendo presente lo señalado precedentemente y, además, que la prueba de cargo aportada por el Ministerio Público y la Querellante fue suficiente por sí misma para acreditar el hecho punible y la participación de la acusada en el mismo, lleva a concluir a este sentenciador que K. M. H. C no entregó información sustancial que la haga merecedora de la atenuante solicitada por la defensa objeto de esta prevención.

CUARTO: Que teniendo presente lo concluido en el considerando anterior, a la encartada solamente le favorecería una atenuante, esto es, irreprochable conducta anterior, por lo tanto, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 68 del Código Penal, el Tribunal se ve impedido de imponer la pena en su grado máximo, esto es, presidio perpetuo calificado. Sin embargo, considerando la extensión del mal causado, conforme lo establecido en el artículo 69 del Código Penal, considerando la edad que tenía la víctima, una persona joven, con muchos proyectos personales por delante, estudiando y trabajando, a quien bruscamente se le quita la vida, dejando además a unos padres sumidos en la más absoluta tristeza, pues la lógica y las máximas de la experiencia nos lleva a concluir que son los hijos quienes deben sepultar a los padres y no al contrario, condenándolos a un dolor de por vida, no sólo a ellos, sino que al resto de su familia, particularmente a su hermano, quien dio cuenta de la tristeza y la forma en que cambió su vida a partir de la muerte de R. A. A. J; y además, de haber privado a su propio hijo de la presencia de un padre para el resto de la vida, con independencia de la relación que a la época de los hechos tenían, pues las relaciones humanas siempre están sujetas a cambio, en cualquier momento padre e hijo podrían haberse reencontrado y haber mejorado su relación y de esa forma haber participado cada uno en la vida del otro, cuestión que tampoco podrá hacer ninguno de los dos, así como tampoco este menor pudo terminar su etapa de niño al lado de su madre, viéndose expuesto además a la

traumática experiencia de ver a su padre muerto y a su madre privada de libertad precisamente por haberle causado la muerte a su progenitor; por lo tanto, entiende este sentenciador que son todas razones más que suficiente para imponerle a la sentenciada la pena de presidio perpetuo simple.

Decisión también adoptada con la prevención del magistrado Sr. Ramírez Núñez, quien estima la concurrencia de la atenuante del artículo 11 N° 8 del Código Penal, según los fundamentos que manifiesta en el siguiente voto. En efecto, el Sr. Ramírez comparte la lectura abierta de esta circunstancia modificatoria, que exige según su descripción que la acusada simplemente pueda eludir la acción de la justicia por medio de la fuga u ocultándose, no que efectivamente lo haga, que tenga posibilidades de éxito o que aquello sea definitivo. En consecuencia, como lo expresó la defensa en su alegación con ocasión del artículo 343 del Código Procesal Penal, pasaron tres días desde el descubrimiento del hecho hasta la entrega y confesión de la acusada el día 17 de mayo de 2018, respecto de lo cual es indiferente que haya sido a instancia del consejo de sus asesores legales, pues esta atenuante no tiene una finalidad moralizante, sino que simplemente tiene una finalidad de premio, en obsequio de fines de mayor eficacia en la persecución penal (política criminal). En esos días, en que no existía orden de detención ni medida cautelar alguna, la encartada, con recursos propios o incluso familiares, pudo potencialmente trasladarse a otra ciudad o incluso a otro país, dificultando la persecución penal. Además, pese que prestó declaraciones previas como víctima (cónyuge del occiso) o como testigo, lo cierto es que aquella circunstancia no obsta a que efectivamente luego reconoció responsabilidad en los hechos, cumpliendo con la finalidad de denunciarse y confesar el delito, lo cual, en general, se entiende en un sentido no técnico procesal, bastando con la actividad desplegada por la encartada en este caso.

En este mismo sentido, entiende que configurada esta atenuante no resulta incompatible con aquella contemplada en el artículo 11 N° 9 del Código penal. Lo anterior fundado en que, si bien la postura tradicional postula que “las mismas razones que llevan a la incompatibilidad de las circunstancias pasionales conducen a afirmar la incompatibilidad de todas las circunstancias, genéricas, específicas y especiales, basadas en el premio a una colaboración con la acción de la justicia” (Matus y Ramírez, *Manual de Derecho penal chileno, parte general*, Editorial Tirant Lo Blanch, Valencia, 2021, pág. 697), lo cierto es que aquella fundamentación es contraria a la generalidad del sistema, al menos el decimonónico, que siempre confirió, salvo reformas recientes, un mayor efecto a las circunstancias atenuantes, teniendo presente además que se trata de hipótesis claramente distinguibles, apreciándose conductas distintas por parte de la acusada, siendo la del numeral 9 del artículo 11 del Código Penal centrada, más que en la persecución penal en el aporte que hace el sujeto pasivo del proceso en la búsqueda de la verdad, si se quiere se trata de un aporte específicamente epistémico en el proceso.

Por lo tanto, se comparte la opinión según la cual ambas atenuantes son distintas y en consecuencia compatibles, sostenida por el profesor Mañalich pues aquello “se

encuentra en la naturaleza específica de la contribución procesal desplegada por el imputado en uno y otro caso: mientras bajo el N° 8 se trata de una contribución con relevancia puramente factual, bajo el N° 9 se trata de una de una contribución con relevancia probatoria”, agregando además que “es perfectamente posible, tal como la ha reconocido la Corte Suprema, que ambas se configuren conjuntamente a favor de un mismo imputado” (citado por Germán Ovalle, “Atenuante de omisión de fuga u ocultación y confesión del delito”, en Circunstancias atenuantes y agravantes en el Código Penal chileno, Coord. Manuel González, Ediciones Jurídicas Santiago, 2020, pág. 144, en la cual se cita como jurisprudencia la causa Rol N° 2427-2007 de la Excelentísima Corte Suprema). Finalmente, destacar que el magistrado Sr. Ramírez considera que, pese al no reconocimiento de esta atenuante, *haber estimado su concurrencia no habría afectado la determinación concreta de la pena en este caso*, estando de acuerdo con lo establecido en lo resolutivo de la sentencia.

Se deja constancia que no existen documentos u otros medios de prueba que entregar a los intervinientes, por haber sido todos acompañados digitalmente.

Ejecutoriada la presente sentencia, dese cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 468 del Código Procesal Penal.

Comuníquese y remítanse en su oportunidad los antecedentes necesarios al Juzgado de Garantía de esta ciudad para la ejecución de lo resuelto, hecho archívese.

Sentencia redactada por el Juez Titular Sr. Juan Pablo Luciano Ramírez Núñez y las prevenciones por sus autores.

RIT N°: 79-2020

RUC N°: 1800471829-8

PRONUNCIADA POR EL TRIBUNAL ORAL EN LO PENAL DE CALAMA, INTEGRADO POR LOS JUECES TITULARES DON RODRIGO CARTES FIERRO, DON SERGIO VILLA ROMERO Y DON JUAN PABLO RAMÍREZ NÚÑEZ.

Se deja constancia que no firma el magistrado Sergio Villa Romero, habiendo asistido a la totalidad del juicio y la deliberación, por encontrarse en comisión de servicio.

## INDICE

<b>Término</b>	<b>Página</b>
Beneficios penitenciarios	<a href="#">p.16-19</a>
Cautela de garantías	<a href="#">p.49-50</a> ; <a href="#">p.62-63</a>
Circunstancias atenuantes de la responsabilidad penal	<a href="#">p.66-131</a>
Colaboración sustancial al esclarecimiento de los hechos	<a href="#">p.66-131</a>
Condiciones carcelarias	<a href="#">p.6-10</a> ; <a href="#">p.51-61</a>
Confesión	<a href="#">p.66-131</a>
Convención de los Derechos del Niño	<a href="#">p.16-19</a>
Conviviente	<a href="#">p.66-131</a>
Culpa con representación	<a href="#">p.20-33</a>
Debido proceso	<a href="#">p.132-183</a>
Delitos contra la vida	<a href="#">p.66-131</a>
Derecho a la libertad personal y a la seguridad individual	<a href="#">p.6-10</a> ; <a href="#">p.16-19</a> ; <a href="#">p.49-50</a>
derecho a la salud	<a href="#">p.11-15</a>
Derecho a la vida	<a href="#">p.6-10</a> ; <a href="#">p.51-61</a>
Derecho de defensa	<a href="#">p.16-19</a>
Dolo eventual	<a href="#">p.20-33</a>
Enfoque de género	<a href="#">p.6-10</a> ; <a href="#">p.11-15</a> ; <a href="#">p.20-33</a> ; <a href="#">p.49-50</a> ; <a href="#">p.51-61</a> ; <a href="#">p.62-63</a> ; <a href="#">p.64-65</a> ; <a href="#">p.132-183</a> ; <a href="#">p.184-831</a>
Eximente incompleta	<a href="#">p.66-131</a>
Garantías constitucionales	<a href="#">p.16-19</a>
Infanticidio	<a href="#">p.49-50</a>
Legítima defensa	<a href="#">p.184-831</a>
Libertad vigilada intensiva	<a href="#">p.11-15</a>
Parricidio	<a href="#">p.34-48</a> ; <a href="#">p.66-131</a> ; <a href="#">p.132-183</a> ; <a href="#">p.184-831</a>
Pena mixta	<a href="#">p.11-15</a>
Penas sustitutivas	<a href="#">p.11-15</a> ; <a href="#">p.64-65</a>
Principios y garantías procesales	<a href="#">p.34-48</a>
Prisión preventiva	<a href="#">p.16-19</a> ; <a href="#">p.49-50</a>
Psicología	<a href="#">p.66-131</a>
Recursos - Recurso de amparo	<a href="#">p.11-15</a> ; <a href="#">p.16-19</a>
Recursos - Recurso de apelación	<a href="#">p.64-65</a>



Recursos - Recurso de nulidad	<a href="#">p.20-33</a> ; <a href="#">p.34-48</a>
Recursos - Recurso de protección	<a href="#">p.51-61</a>
Sentencia absolutoria	<a href="#">p.34-48</a>
Servicios en beneficio de la comunidad	<a href="#">p.64-65</a>
Testimonio de oídas	<a href="#">p.132-183</a>
Valoración de prueba	<a href="#">p.34-48</a> ; <a href="#">p.132-183</a>
Violencia contra la mujer	<a href="#">p.6-10</a> ; <a href="#">p.51-61</a> ; <a href="#">p.62-63</a>

<b>Norma</b>	<b>Página</b>
CBDP	<a href="#">p.11-15</a> ; <a href="#">p.16-19</a>
CEDAW	<a href="#">p.11-15</a>
COT art. 14 letra f	<a href="#">p.16-19</a>
CP art. 10 N° 4	<a href="#">p.184-831</a>
CP art. 11 N° 1	<a href="#">p.66-131</a>
CP art. 11 N° 9	<a href="#">p.66-131</a>
CP art. 390	<a href="#">p.66-131</a> ; <a href="#">p.132-183</a> ; <a href="#">p.184-831</a>
CP art. 391 N° 1	<a href="#">p.34-48</a>
CP art. 394	<a href="#">p.49-50</a>
CPP art. 102	<a href="#">p.132-183</a>
CPP art. 155 letra a	<a href="#">p.49-50</a>
CPP art. 276	<a href="#">p.132-183</a>
CPP art. 297	<a href="#">p.34-48</a>
CPP art. 340	<a href="#">p.132-183</a>
CPP art. 342 letra c	<a href="#">p.34-48</a>
CPP art. 36	<a href="#">p.132-183</a>
CPP art. 372	<a href="#">p.20-33</a>
CPP art. 373 letra a	<a href="#">p.20-33</a>
CPP art. 373 letra b	<a href="#">p.20-33</a> ; <a href="#">p.34-48</a>
CPP art. 374 letra e	<a href="#">p.20-33</a> ; <a href="#">p.34-48</a>
CPP art. 376	<a href="#">p.20-33</a>
CPP art. 385	<a href="#">p.20-33</a>
CPP art. 7	<a href="#">p.16-19</a> ; <a href="#">p.132-183</a>
CPR art. 19 N° 1	<a href="#">p.6-10</a> ; <a href="#">p.11-15</a> ; <a href="#">p.51-61</a>
CPR art. 19 N° 7	<a href="#">p.6-10</a> ; <a href="#">p.49-50</a>
CPR art. 20	<a href="#">p.51-61</a>
CPR art. 21	<a href="#">p.6-10</a> ; <a href="#">p.11-15</a> ; <a href="#">p.16-19</a> ; <a href="#">p.49-50</a>
CPR art. 5	<a href="#">p.16-19</a>
L18216 art. 10	<a href="#">p.64-65</a>
L18216 art. 11	<a href="#">p.64-65</a>

L18216 art. 33	<a href="#">p.11-15</a>
L18216 art. 37	<a href="#">p.64-65</a>
PIDCP art. 5 N° 2	<a href="#">p.11-15</a>
RMANDELA	<a href="#">p.11-15</a> ; <a href="#">p.51-61</a> ; <a href="#">p.62-63</a>